

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

GOBIERNO CENTRAL
Informe de Auditoría
a la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos
del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007

Guatemala, mayo de 2008

RESUMEN GERENCIAL

ANTECEDENTES

La Dirección de Contabilidad del Estado forma parte del Área de Administración General Interna, conforme Acuerdo Gubernativo No. 382-2001, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, siendo responsable del registro consolidado de la Ejecución Presupuestaria y de administrar el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, en su calidad de órgano rector, dictar las normas y procedimientos contables, analizar la información y elaborar los estados financieros del Estado en forma oportuna, para la toma de decisiones de los organismos del Estado.

En cumplimiento del mandato constitucional, se hace entrega al Honorable Congreso de la República de Guatemala, del Informe de Auditoría a la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2007.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 Rendición de Cuentas, establece: "El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado.

El Ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación, la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación. En caso de improbación, el Congreso de la República deberá pedir los informes o explicaciones pertinentes y si fuere por causas punibles se certificará lo conducente al Ministerio Público.

Aprobada la liquidación del presupuesto, se publicará en el Diario Oficial una síntesis de los estados financieros del Estado.

Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado."

Adicionalmente, el Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, que regula los procesos de formulación, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y lo referente a la deuda pública; así como el Decreto No. 92-2005 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2006, el cual rige igualmente para el ejercicio fiscal 2007, que conceptualiza y define con carácter complementario las normas adicionales de ejecución y control presupuestario.

El presente informe se elabora obedeciendo lo que en forma específica, establece el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 2 Ámbito de competencia, que indica: "Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, todo el interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación, así como las empresas en que éstas tengan participación.

También están sujetos a su fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de éstos.

Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por ley a otras instancias fiscalizadoras.

La Contraloría General de Cuentas deberá velar también por la probidad, transparencia y honestidad en la

administración pública, así como por la calidad del gasto público."

La actual administración continúa diseñando e implementando políticas y estrategias en el área de descentralización administrativa de los procesos de fiscalización, con el propósito de fortalecer la calidad de ejecución de los fondos públicos, especialmente en los tres últimos años, creando nuevas direcciones, equipando con tecnología y fortaleciendo las delegaciones departamentales con personal capacitado, asignando los recursos financieros y materiales que requieren para cumplir con la función y gestión institucional, para la orientación, desarrollo y ejecución del control y fiscalización de los recursos del Estado. Con ello asegura una mayor cobertura y mejor utilización de los recursos asignados.

La presentación del informe al Honorable Congreso de la República, permite visualizar los resultados e impacto de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2007, en los distintos organismos y entidades del Estado. También permite conocer hallazgos de Control Interno y violaciones a las normas y reglamentos establecidos en la Administración Pública, los cuales quedan a disposición del Honorable Congreso de la República para las acciones y efectos consiguientes.

Ejecución Presupuestaria

La ejecución presupuestaria y la contabilidad del gobierno central, se registraron a través del Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN, instrumento del Sistema Integrado de Administración Financiera.

Su contenido presenta los aspectos presupuestarios que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, a través del Decreto No. 101-97, del Congreso de la República, el cual norma la estructura que debe regir anualmente la formulación, aprobación, programación y ejecución, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

El Decreto No. 92-2005, del Congreso de la República, aprobó la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2006, el cual rige igualmente para el Ejercicio Fiscal 2007, aprobándose el presupuesto inicial de ingresos por Q37,703,952,843.00, de conformidad con el Decreto No. 11-2007 del Congreso de la República, se aprobó una ampliación por Q3,366,198,892.00 y una disminución de Q871,963,219.00 para un presupuesto vigente de Q40,198,188,516.00; el cual se financió de la siguiente forma; Ingresos Corrientes la suma de Q31,280,984,013.00, Ingresos de Capital Q39,256,695.00 y a Otras Fuentes Financieras la suma de Q8,877,947,808.00.

Al realizar un análisis comparativo de la ejecución presupuestaria de ingresos, con el ejercicio fiscal anterior, se determinó que durante el ejercicio fiscal 2007 se registraron ingresos por Q41,342,302,293.09, lo que representa un incremento de Q3,889,594,709.65, equivalentes al 10.38%, respecto a los ingresos percibidos durante el año 2006 que fueron de Q37,452,707,583.44.

Asimismo, se superó los ingresos presupuestados de Q40,198,188,516.00, que constituye el presupuesto vigente del año 2007, en la cantidad de Q1,144,113,777.09, equivalentes al 1.02% de la estimación realizada.

Del total de ingresos, el rubro más significativo correspondió al de Ingresos Tributarios con un 76.3%, los cuales fueron recaudados en Impuestos Indirectos, un total de Q22,874,882,603.75, que representa el 72.5% y el 27.5% que corresponde a Impuestos Directos por la cantidad de Q8,668,450,954.82. Le siguieron en recaudación los rubros de Endeudamiento Público Externo que ejecutó Q4,612,560,202.45, que corresponde a obtención de préstamos Externos a Largo Plazo; asimismo Endeudamiento Público Interno registró Q3,119,223,951.31 que representa el 7.54% del total de Ingresos y que fueron percibidos por medio de Colocaciones de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo; Contribuciones a la Seguridad Social y Previsión Social, Transferencias Corrientes e Ingresos no Tributarios ejecutaron Q658,626,721.71, Q425,143,738.70 y Q404,857,681.57 respectivamente, cifras equivalentes al 1.59%, 1.03% y 0.98% del total de Ingresos.

Asimismo, se distribuyó el presupuesto de egresos en los programas siguientes: Programa de Funcionamiento Q22,485,706,118.00, Programa de Inversión, Q11,079,996,102.00 y Programa de Deuda Pública Q6,632,486,296.00.

Del presupuesto vigente de Egresos Q40,198,188,516.00, se devengaron y pagaron Q36.548.196.975.07, ejecución equivalente al 98.38% de lo presupuestado, contribuyendo a la ejecución de los grupos de gasto: Servicios Personales con 20.8%; y en Transferencias Corrientes y de Capital el 43%, Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles con un 8%, Amortización de la deuda con un 15.3%; y el 12.9% restante, se distribuyó en otros grupos de gasto.

Las Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital, se ejecutaron principalmente, a través de los Ministerios de Educación, Salud Pública y Asistencia Social, Agricultura, Ganadería y Alimentación, Secretarías y otras Dependencias del ejecutivo y Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, que en su conjunto ejecutaron el 94.1%. Las obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, absorbieron el 66.6% de las Transferencias del Ejercicio Fiscal 2007.

La ejecución del presupuesto de egresos se incrementó con relación al año anterior en Q3,094,571,234.77.

Cabe agregar por último, que la totalidad de hallazgos reflejados en los informes respectivos, asciende a la cantidad de quinientos setenta (570) para las entidades de la Administración Central.

OBJETIVOS DE AUDITORÍA

General:

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2007, de conformidad con los registros contables presentados por la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas.

Específicos:

Evaluar que los Estados Financieros elaborados y presentados por la Dirección de Contabilidad del Estado, información razonable y que la misma pueda ser utilizada para la toma de decisiones.

Evaluar la estructura del Control Interno de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, y de las entidades de Gobierno Central.

Verificar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Evaluar la existencia de posibles irregularidades y fraudes cometidos por funcionarios y empleados públicos.

Evaluar la gestión administrativa y operativa bajo los preceptos de eficiencia, eficacia y economía en la ejecución de los programas que desarrolle la administración pública, contribuyendo con recomendaciones para mejorar la calidad de la administración.

Verificar si los recursos se invirtieron según la programación presupuestaria.

Evaluar las políticas, procedimientos, necesidad, legalidad y oportunidad del proceso de las modificaciones presupuestarias.

Evaluar el proceso de ejecución presupuestaria de egresos (contratación, recepción, pago, registro, distribución, información, etc.) incluyendo: La legalidad, eficiencia, de las operaciones y la oportunidad y corrección de la información presupuestaria y financiera que generan los sistemas de registro.

Evaluar si los montos presupuestados y ejecutados en los diferentes programas guardan relación con los objetivos y metas físicas alcanzadas, de acuerdo a los planes operativos anuales y las políticas públicas e institucionales.

ALCANCE DE AUDITORÍA

La evaluación comprendió el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007.

Control Interno

Se evaluaron las operaciones financieras y se realizaron pruebas sustantivas y de cumplimiento a los procesos, sistemas integrados, registros de operaciones y procedimientos, que generan la información financiera, así como a la documentación de soporte.

Se evaluaron informes y trabajos desarrollados por las Unidades de Auditoría Interna UDAI.

Se evaluó el nivel de riesgo inherente, riesgo de control y se estableció el riesgo de detección.

Estados Financieros

Balance General

Se efectuaron pruebas de auditoría a las cuentas que presentan saldos más significativos, del Balance General de Gobierno Central.

Se realizó un análisis de variaciones para determinar las cuentas más significativas.

De acuerdo a esas variaciones se efectuaron pruebas sustantivas y de cumplimiento al registro de tales cifras.

Del análisis financiero comparativo de las cuentas de Balance General al 31 de diciembre de 2006 y al 31 de diciembre de 2007, se seleccionaron como muestra, las siguientes cuentas:

Bancos, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, Documentos a Cobrar a Corto Plazo, Anticipos, Fondos en Avance, Títulos y Valores a Largo Plazo, Acciones y Participaciones de Capital, Fondos en Fideicomiso, Cuentas a Cobrar a Largo Plazo, Construcciones en Proceso, Otras Cuentas a Pagar a Largo Plazo.

Estado de Resultados

Se verificaron los ingresos tributarios registrados por la Tesorería Nacional, recaudados a través de la SAT.

Se verificaron las conciliaciones bancarias del período 2007, para comprobar los movimientos de efectivo por los intereses devengados y percibidos.

Se verificó su adecuado registro y presentación de conformidad con principios de contabilidad y presupuestarios.

Se verificó que el Ministerio de Finanzas Públicas registre y controle adecuadamente el endeudamiento público interno y externo.

Se verificó que los préstamos, se hayan registrado de conformidad con la base legal que los establece.

Ingresos

Se verificó la oportuna y eficiente recaudación conforme a la base legal que los autoriza.

Se verificó el correcto y oportuno registro contable y presupuestario conforme a principios presupuestarios y contables y normas de control interno.

Egresos

Se evaluó la correcta programación conforme políticas públicas e institucionales (plan operativo.)

Se evaluó las políticas relacionadas al proceso de modificaciones presupuestarias.

Se verificó el cumplimiento de los procedimientos legales y administrativos.

Se verificó la correcta aplicación de los gastos a partidas presupuestarias y su impacto en la contabilidad.

Limitación

En los saldos reflejados en las cuentas del balance general de la administración central, presentados por la Dirección de Contabilidad del Estado al 31 de diciembre de 2007, no se encuentra reflejada la Deuda Flotante del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por lo que desconocemos el efecto que al realizar este registro produzca en los Estados Financieros.



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Señor Ministro
Doctor Juan Alberto Fuentes Knight
Ministerio de Finanzas Públicas
Su Despacho

Hemos auditado el Balance General, Estado de Resultados y Estado de Ejecución y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, adjuntos de la Administración Central al 31 de diciembre de 2007. Estos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Entidad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros, basados en nuestra auditoría.

Excepto por lo que se menciona en los párrafos siguientes, efectuamos nuestra revisión de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y de Auditoría Gubernamental. Estas normas requieren que el examen sea planificado y realizado para obtener certeza razonable que los estados financieros no contienen errores importantes. Una auditoría incluye el examen sobre una base selectiva, de la evidencia que soporta las cantidades y revelaciones presentadas en los estados financieros. Incluye también la evaluación de los Principios de Contabilidad utilizados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestra Auditoría provee una base razonable para nuestra opinión.

En los saldos reflejados en las cuentas del Balance General de la Administración Central, presentados por la Dirección de Contabilidad del Estado al 31 de diciembre de 2007, no se encuentra reflejada la Deuda Flotante del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por lo que desconocemos el efecto que al realizar este registro produzca en los Estados Financieros.

SECRETARIA DE ASUNTOS ADM. Y DE SEG. DE LA PRESIDENCIA

- 1 Al 31 de diciembre de 2007 la Dirección Administrativa y Financiera no cumplió con enviar a la Tesorería Nacional el saldo de Q880,521.30 del fondo rotativo especial de programas y proyectos. Los estados financieros que emite el Ministerio de Finanzas Públicas no refleja los saldos reales. (Hallazgo de Cumplimiento No. 1)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

- 1 En el programa 11, Servicios de Seguridad, de la Policía Nacional Civil, se estableció que se percibió en el período fiscal 2007 en concepto de producción y emisión de licencias (fondos propios) Q110,673,002.21, de los cuales por Q65,926,205.31 no se elaboran Comprobantes Únicos de Registro CUR's y no se registraron en el rubro 11210 en el Sistema Integrado de Contabilidad SICOIN. Además no se emitió cur de gasto por Q65,243,338.00 a favor de MAYCOM S.A., ya que únicamente se debitó de la cuenta bancaria el monto correspondiente por medio de oficio. La liquidación y ejecución del presupuesto de ingresos y egresos no muestra realmente los ingresos y egresos, por lo que no presenta razonablemente sus cifras. (Hallazgo de Control Interno No. 10)
- 2 En el programa 11, de la actividad 03, Formación de Recurso Humano, Academia de la Policía Nacional Civil, al revisar el área de activos fijos, se comprobó que existen bienes pendientes de localizar por Q234,058.69 y bienes pendientes de registrar en el sistema SICOIN.WEB por la cantidad de Q1,320,614.78. Riesgo de pérdida de activos fijos, y falta de razonabilidad en las cifras de la cuenta Activo Fijo del Balance General. (Hallazgo de Control Interno No. 11)

DIRECCION DE FINANZAS DEL EJERCITO

- 1 En la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, al verificar y analizar los reportes emitidos a través del SICOINWEB, de la ejecución del presupuesto por medio del fondo rotativo institucional y fondos privativos, por el período 2007, se estableció que los CUR de gasto donde se liquidan los fondos, no se ajustan a la base contable del presupuesto, es decir, el momento del devengado, en vista que no se cuenta con la evidencia suficiente, competente y pertinente que compruebe en forma oportuna los gastos efectuados.
No se establece oportunamente y con certeza el monto de lo realmente ejecutado en lo que se refiere a las etapas de devengado y pagado, lo que incide en la toma de decisiones para la elaboración del presupuesto del siguiente año y que se refleje presupuestariamente un porcentaje de ejecución mayor a lo real. (Hallazgo de Cumplimiento No. 3)

DIRECCION FINANCIERA (UDAF) - MINISTERIO DE FINANZAS

- 1 En la cuenta de mayor 1136 Cuentas a Cobrar Organismos Receptores Administradores, del Balance General del Gobierno Central al 31 de diciembre de 2007, presenta saldos pendientes de reintegrar por el Proyecto Sistema Integrado de Administración Financiera y Control SIAF-SAG que corresponden a recursos provenientes de préstamos, de la siguiente forma: SIAF-SAG por la cantidad de Q2,122,599.81, suma que se viene reflejando desde el año 2005 y SIAFIII por la cantidad de Q4,402,455.15, así también, presenta un saldo a reintegrar de Q136,467.48 del préstamo BID1015OC; haciendo un total de Q6,661,522.44, sin que a la fecha se haya regularizado por el Ministerio de Finanzas Públicas.
Incertidumbre por los saldos reportados, ya que se desconoce si existe documentación de soporte para la regularización de dichos saldos o efectivo pendiente de reintegrar. (Hallazgo de Cumplimiento No. 7)
- 2 En el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, módulo de Tesorería, en el reporte R00801437.rpt "Acreedores Pendientes de Pago" al 31 de diciembre de 2007, se detectó que las cuentas transitorias presentan saldos con cifras positivas y negativas, siendo el saldo a dicha fecha negativo, por la cantidad de Q13,051,003.17.
La información reflejada en el Sistema de Contabilidad Integrada, no presenta la situación financiera real del Ministerio de Finanzas Públicas. (Hallazgo de Control Interno No. 4)

DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL ESTADO - MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

- 1 En la Cuenta 2116 Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo, subcuenta 2.0 Reposición de Medios de Pago, aparecen saldos a favor de terceros por la cantidad de Q759,753.98 que ya prescribieron, ya que datan desde el año 2004 al 31 de diciembre 2007.
Los saldos que reflejan las obligaciones del Estado, no expresan la situación real, en las cuentas de Balance General. (Hallazgo de Cumplimiento No. 2)
- 2 Se estableció en la cuenta 1212 "Acciones y Participaciones de Capital" que no se registró al 31 de diciembre de 2007, títulos por 151,479 y 165,352 acciones constituidas en el Banco de Desarrollo Rural Nos. 18066 y 24443 de fechas 16 de mayo de 2006 y 16 de enero de 2007, equivalentes a Q15,147,900.00 y Q16,535,200.00, totalizando la cantidad de Q31,683,100.00.
Falta de registro contable en el Balance General de Gobierno Central al 31 de diciembre de 2007 y el riesgo de que dichos títulos, nunca se registren contablemente. (Hallazgo de Control Interno No. 1)
- 3 En la cuenta 1211 Títulos y Valores del Estado se encuentra registrado el monto de Q1,190,604.00, sin tener documentación de soporte.
Al no determinar la procedencia y documentación que ampare el registro de estos saldos, incide en una mala presentación de los resultados reflejados en los Estados Financieros del Estado, situación que persiste año con año. (Hallazgo de Control Interno No. 2)
- 4 En la cuenta 1131 Cuentas a cobrar a corto plazo, y sub cuenta de primer grado 03-00, Deudores del Estado del Balance General del Gobierno Central al 31 de diciembre de 2007, se reflejan saldos a cargo de: Empresa Municipal de Agua y Municipalidad de Guatemala, por las cantidades de Q39,206.36 y Q17,263.66 respectivamente, las que sumadas hacen un total de Q56,470.02. La deuda se debe a operaciones de diferencial cambiario que corresponden a los préstamos BIRF 2972-GU y BID-540-SF-GU. Según confirmación de la Municipalidad de Guatemala indicaron desconocer dicha deuda. Las Direcciones de Contabilidad del Estado y Crédito Público, no han realizado ninguna gestión para la devolución de estos montos reflejados desde el año 2005.

Al no ejercer el cobro de los adeudos reflejados en los Estados Financieros, se pone en riesgo el patrimonio del Estado. (Hallazgo de Control Interno No. 3)

DIRECCION DE CREDITO PUBLICO - MINISTERIO DE FINANZAS

- 1 En el Programa 99 Servicios de la Deuda Pública, por medio de Comprobantes Únicos de Registro Nos. 727 y 1723 del 7 de mayo y 29 de octubre de 2007 respectivamente, se pagaron Q127,307.91 y Q193,464.52 de comisión de compromiso, que hacen un total de Q320,772.43 en virtud que al 31 de diciembre de 2007, no se había requerido ningún desembolso del préstamo identificado como BID-1469/OC-GU suscrito el 3 de noviembre de 2006 por un representante del Banco Interamericano de Desarrollo y el Ministro de Finanzas Públicas de la República de Guatemala, para financiar parcialmente el Programa de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural, el cual tiene como unidad ejecutora al Instituto de Fomento Municipal.

Se refleja en la ejecución presupuestaria del Gobierno Central la cantidad de Q320,772.43, la cual debió ser absorbida por el INFOM. (Hallazgo de Cumplimiento No. 4)

- 2 La Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas no efectuó partidas de ajuste para registrar el diferencial cambiario que resultó de la variación entre la tasa de cambio vigente a la fecha del pago de amortización de los préstamos externos a largo plazo con relación a la tasa utilizada en el registro original de la transacción, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007.

El mayor auxiliar de la cuenta Préstamos Externos a Largo Plazo, refleja saldos deudores, cuando su naturaleza es acreedora. (Hallazgo de Control Interno No. 1)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- 1 Se estableció que durante el período 2007, existe un faltante en cupones por combustibles, por la cantidad de Q273,390.00, habiéndose determinado que no se cumplió con los procedimientos y controles para el uso del mismo.

Se hizo mal uso del combustible por la cantidad de Q273,390.00, en menoscabo de los recursos del Ministerio. (Hallazgo de Cumplimiento No. 1)

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

- 1 En la ejecución del Programa 15 Plan de Acción para la Atención de Campesinos y Campesinas de Escasos Recursos, Proyecto 002 Adquisición y Distribución de Fertilizantes, del Programa de Insumos 2007, administrado por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura -IICA-, de conformidad al Convenio de Cooperación No. 87-2006, se adquirió materia prima a granel, para la elaboración de 2,070,000 sacos de fertilizantes a un costo de Q232,191,629.40, de la siguiente manera:

El MAGA realizó el proceso de Licitación con número de Guatecompras 321346, para el cual se suscribieron los contratos:

No. 112-2006 con la empresa Fertilizantes Maya, S. A., por la compra de 600,000 sacos de 45.36 kilogramos, de fertilizante NPK 15-15-15, mezcla física (blend), por valor de US\$7,782,000.00, incluyendo valor CIF y gastos conexos.

No. 119-2006 con la empresa DISAGRO DE GUATEMALA, S. A., por la compra de 300,000 sacos de fertilizante UREA 46-0-0 y 600,000 sacos de fertilizante NPK 20-20-0, el valor total del contrato es de US\$12,396,000.00, incluyendo valor CIF y gastos conexos.

El IICA realizó el proceso de licitación con número de Guatecompras 414298, para el cual suscribió los contratos:

No. Q2-264-07 con la empresa Fertilizantes Maya, S. A., por la compra de 285,000 de fertilizante NPK 20-20-0 por un valor de US\$5,206,950.00, incluyendo valor CIF y gastos conexos.

No. Q2-265-07 con la empresa DISAGRO DE GUATEMALA, S. A., por la compra de 285,000 sacos de

fertilizante NPK 15-15-15 por un valor de US\$4,899,150.00, incluyendo valor CIF y gastos conexos. (Ver Anexo 1 del contenido completo de la Condición).

Los pagos de ambos procesos de Licitación se realizaron a través del IICA, mediante cheques Nos. 57, 72, 96, 109, 116, 123, 135, 201, 334, 352 y 402, por la cantidad de Q174,745,039.73, correspondiente al Valor CIF; sin embargo, dicha cantidad, no coincide con lo indicado en las 22 Franquicias Gubernativas identificadas con el No. 026MI2007 del 18 de enero 2007, 092MI2007, 093MI2007 094MI2007, 095MI2007, 096MI2007 del 06 de marzo 2007, respectivamente; 131MI2007 del 26 de marzo 2007, 162MI2007, 163MI2007 del 23 de abril de 2007, 204MI2007, 205MI2007, 206MI2007, 207MI2007 y 208MI2007 del 22 de mayo 2007 respectivamente; 244MI2007, 246MI2007, 247MI2007, 248MI2007, 249MI2007, 250MI2007 del 26 de junio de 2007 respectivamente; 308MI2007 del 01 de agosto de 2007 y 364MI2007 del 07 de septiembre de 2007, autorizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores al IICA; ya que en las mismas se indica que el valor CIF en Quetzales de la materia prima ingresada es de Q155,635,388.70, determinándose que se pagó de más la cantidad de Q19,109,651.03.

Asimismo, el 08 de agosto de 2007, el MAGA mediante anuncio de prensa publicado en la página 37, del periódico Prensa Libre, informó que la distribución de 2,070,000 sacos de fertilizante finalizó en toda la República; no obstante, se determinó que con las Franquicias Gubernativas No. 308MI2007 del 01 de agosto de 2007, se ingresaron 5,620.920 toneladas métricas de Fosfato Diamónico por Q21,182,997.56, y la 364MI2007 del 07 de septiembre de 2007, se ingresaron 3,420.643 toneladas métricas de Urea al 46%, por Q9,105,467.03.

Adicionalmente, se pagó por concepto de servicios conexos mediante cheques Nos. 82, 103, 122, 148, 149, 172, 217, 294, 295, 126, 158, 216, 327, 343, 341 y 292, la cantidad de Q57,446,589.67.

Al haber pagado Q19,109,651.03 de más, por el valor CIF declarado en Franquicias Gubernativas y Q30,288,464.59 por materia prima que ingresó al país, posteriormente a la finalización de la distribución del fertilizante por parte del MAGA, incide que la ejecución presupuestaria de egresos del Ministerio, se incrementara por la cantidad de Q49,398,115.62, lo cual representa menoscabo para el Estado.

Asimismo el pago de Q57,446,589.67 por concepto de gastos conexos, como producto de la inadecuada gestión, incide en que el Programa Plan de Acción para la Atención a Campesinos y Campesinas de Escasos Recursos y la misión del Ministerio, no cumpla a cabalidad con los objetivos y metas trazadas. (Hallazgo de Cumplimiento No. 1)

- 2 Dentro de la ejecución del presupuesto de ingresos propios, generada en Reporte R00805951.rpt del SICOIN web, no se reportaron Q107,750,365.00 de ingresos propios, integrados por Q106,350,365.00 provenientes de la venta de fertilizante y Q1,400,000.00 de la semilla certificada de maíz HB-83, correspondiente al Programa 15 Plan de Acción para la Atención de Campesinos y Campesinas de Escasos Recursos, Subprograma 06 Agricultura Pequeña Escala, Proyecto 002 Adquisición y Distribución de Fertilizantes, administrado por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, de conformidad al Convenio de Cooperación No. 87-2006.

En la ejecución presupuestaria de ingresos propios del MAGA, no se reflejan Q107,750,365.00 de ingresos percibidos durante el 2007, lo que incide que la ejecución presupuestaria no refleje la situación real de los ingresos percibidos de la Entidad. (Hallazgo de Cumplimiento No. 2)

- 3 En la ejecución del Programa 15, Plan de Acción para la Atención de Campesinos y Campesinas de Escasos Recursos, Subprograma 02, Agricultura Pequeña Escala, Proyecto 002, Adquisición y Distribución de Fertilizantes, del Programa de Insumos 2007, administrado por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, de conformidad al Convenio de Cooperación No. 87-2006, para apoyar técnica y administrativamente, en la ejecución de los planes, programas y proyectos, en Cláusula Sexta: Costos técnicos y administrativos. De los recursos asignados, el MAGA reconocerá al IICA el 0.55% para el diseño y ejecución de un estudio técnico del Programa, así como para cubrir los costos directos que se causen al IICA como consecuencia del presente Convenio, porcentaje que será también deducido en forma mensual de los montos ejecutados. Por dicho estudio técnico, el MAGA canceló al IICA la cantidad de Q1,589,329.49.

En Dictamen Técnico sin número, del 04 de abril de 2008, del Departamento de Auditoría de Gestión Ambiental de la Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento al nombramiento No. DAG-195-2008, se emite la conclusión siguiente: "...Con relación a la propuesta para el mejoramiento de la operación, seguimiento y evaluación del programa de fertilizantes elaborado por el IICA para diseño y ejecutar un estudio técnico de diagnóstico y evaluación dentro del marco de diseño del programa. El estudio en

mención esta sobre valorado tomando en consideración que no contiene un mapeo y análisis de suelo y zonas edáficas para atender las necesidades y requerimientos de las diferentes clases y tipos de suelos existentes en el país.

El documento no contempla un estudio de suelos específico, lo que hubiera sido de mucha utilidad para hacer una descripción de la fórmula requerida por cada zona edáfica, para que la aplicación de los fertilizantes tuviera una incidencia en los sistemas productivos. No detalla un análisis de los efectos del programa en el ambiente por que no menciona una normativa de los instrumentos de gestión ambiental que permita determinar el beneficio o los efectos adversos que se pudiera generar en los diferentes agro-ecosistemas del país.

El documento analizado no reúne la información técnica requerida para hacer una propuesta de mejoramiento, seguimiento, operación y evaluación del programa de fertilizantes, razón por lo cual el monto erogado para el desarrollo del mismo se considera oneroso, sin llenar las calidades y cualidades requeridas..."

Menoscabo a los intereses del Estado, ya que el pago efectuado por éste estudio no es procedente, porque en el Convenio suscrito, se estableció que era responsabilidad del IICA, la elaboración del mismo, lo que incide que la ejecución presupuestaria del Ministerio se incrementara.

(Hallazgo de Cumplimiento No. 3)

- 4 En la ejecución del Programa 15, Plan de Acción para la Atención de Campesinos y Campesinas de Escasos Recursos, Subprograma 02, Agricultura Pequeña Escala, Proyecto 002, Adquisición y Distribución de Fertilizantes, del Programa de Insumos 2007, administrado por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, de conformidad con el Convenio de Cooperación No. 87-2006, en la cuenta 705 Servicios Públicos, subcuenta 705.05 Transportes, se realizaron gastos durante el ejercicio fiscal 2007 por transporte de camisetas según factura No. 3 de fecha 09-08-2007 de la empresa Contraspago por Q8,800.00, por transporte de 22,800 playeras según factura No. 617 de fecha 25-06-07 de la empresa Importadora Transportes Colis por Q3,500.00, por transporte de 26,400 playeras según factura No. 618 de fecha 09-07-07 de la empresa Importadora Transporte Colis por Q3,300.00, por transporte de 500 quintales de fertilizante según factura No. 555 de fecha 20-08-07 de la empresa Transportes, Trailers y Repuestos, S.A. por Q3,475.00, por transporte de 1000 quintales de fertilizante según factura No. 497 de fecha 22-08-07 de la empresa Multiservicios DTL por Q13,000.00, por transporte de 2000 quintales de fertilizante según factura No. 498 de fecha 22-08-07 de la empresa Multiservicios DTL por Q23,940.00, por transporte de 1240 sacos de fertilizante Urea según Factura No. 14 de fecha 06-09-07 de la empresa Transporte Riveiro, por Q11,817.20, por transporte de 1000 quintales de fertilizante 15-15-15 según factura No.626 de fecha 03-09-07 de la empresa Importadora Transportes Colis por Q9,500.00, por transporte de 330 sacos de fertilizante según factura No.1576 de fecha 27-08-07 de la empresa Transportes González por Q4,101.90, por transporte de 500 quintales de fertilizante 20-20-0 según factura No. 341 de fecha 03-10-07 de la empresa Transportes Díaz por Q6,645.00, por transporte de 500 sacos de fertilizante 15-15-15 según factura No.16 de fecha 11-10-07 de la empresa transportes Riveiro por Q10,859.66. El total pagado por Transporte Servicios Públicos es de Q98,938.76.

En la ejecución de gastos del Programa de Insumos 2007, no se adquirieron playeras y camisetas; además según cuenta de ejecución de presupuesto del Programa Insumos 2007, 811.13 Servicios por Transporte se contrató a varias empresas para la distribución de fertilizantes en todo el país, y en publicación de prensa del 08 de agosto de 2007, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación informó la entrega de los 2,070,000 sacos de fertilizante.

Se efectuaron pagos de programas realizados en años anteriores afectando la ejecución del programa de Insumos del ejercicio fiscal 2007, así como pagos para transportar fertilizante, que ya se había concluido con la distribución, existiendo menoscabo a los intereses del Estado, lo que incide que la ejecución presupuestaria se incrementara. (Hallazgo de Cumplimiento No. 4)

- 5 Con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, se suscribieron 7 Convenios de Cooperación, para apoyar técnica y administrativamente, en la ejecución de los planes, programas y proyectos, reconociendo al IICA el 4.5% como Tasa Institucional Neta sobre los gastos realizados, los cuales serán cobrados mensualmente sobre los montos ejecutados. Por dicha administración de recursos durante el 2007, el MAGA pagó al IICA la cantidad de US\$1,800,521.71 equivalente a Q13.780,663.68 (Q7.65 de tasa cambiaria).

En Oficio No. ACGT-0203 del 10 de marzo de 2008, el Representante de IICA en Guatemala, indica en la literal d) el IICA no participa en procesos de selección de personal, pues se contrata de acuerdo al requerimiento que hace el Ordenador de Gastos de cada Programa o Proyecto, que es designado por el MAGA; y en la literal c) El IICA desconoce la ubicación física de cada persona contratada, pues corresponde a la Coordinación de cada Programa o Proyecto.

Asimismo, en Oficio No. ACGT-0204 del 10 de marzo de 2008, el Representante de IICA en Guatemala, indica en la literal a) "...el IICA es el administrador de los recursos y son los Programas y Proyectos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, los que ejecutan las actividades que se establecen en los planes operativos; literal c) En cada Convenio que se firma con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se indica que debe existir un Ordenador de Gastos, que es la persona designada por el Ministerio, para autorizar la adquisición de bienes y servicios; literal d) Toda compra de bienes y servicios y/o contratación de servicios que se hace en el IICA, es a requerimiento del Ordenador de Gastos de cada Programa o Proyecto, en tal sentido, se les apoya en los procesos de adquisición, sin embargo cuando se trata de bases de licitación y especificaciones técnicas, éstas las recibimos de cada Programa o Proyecto; y literal e) Los pagos por la adquisición de bienes y/o prestación de servicios se hacen en el IICA, también a requerimiento del Ordenador de Gastos de cada Programa o Proyecto."

Esto evidencia que toda compra y/o contratación de bienes y servicios, así como la selección y contratación de personal lo realiza el Ordenador de Gastos de cada Programa o Proyecto designado por el Ministerio, y el IICA únicamente cancela estos requerimientos, por lo que no se justifica el pago referido.

Se están erogando recursos financieros, por funciones que puede realizar el Ministerio con sus unidades ejecutoras, lo que incide que la ejecución presupuestaria de egresos del Ministerio, esté incrementada en Q13,780,663.68. (Hallazgo de Cumplimiento No. 5)

- 6 En los distintos Convenios y su respectiva adenda, celebrados entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA y el Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola CIPREDA, así como con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, para la administración financiera de los recursos y ejecución de los diferentes programas que llevan a cabo, se han adquirido bienes de activo fijo, entre ellos, 196 vehículos y 36 motos, que no se encuentran ingresados en el inventario general del MAGA.

Los fondos trasladados del MAGA al CIPREDA, es a través del Grupo 400 Transferencias Corrientes, de acuerdo a la matriz de conversión contable, dichos gastos se registran en el Estado de Resultados, lo que incide que los activos adquiridos con fondos trasladados a Organismos Internacionales, no se incluyen en el Inventario del MAGA, por lo que estos bienes no se reflejan en el Balance General de la Contabilidad del Estado; asimismo, riesgo de que no todos los bienes adquiridos sean trasladados al inventario; además, esto ocasiona un costo adicional, al realizar el traspaso legal a nombre del Ministerio. (Hallazgo de Cumplimiento No. 8)

- 7 El Ministerio ha suscrito 25 Convenios para la administración de los recursos financieros destinados a la ejecución de Programas y Proyectos que buscan impulsar el desarrollo del sector agropecuario, forestal e hidrobiológico, con el Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola CIPREDA, por lo que se le reconoció en el año 2007, la cantidad de Q10,337,063.50, que corresponde al porcentaje por los servicios de administración de los fondos que se le transfieren, sin embargo son las unidades ejecutoras que forman parte de la estructura organizacional del MAGA, las cuales cuentan con una estructura bien definida de coordinación administrativa, financiera, contable y técnica, así como con personal calificado, las que ejecutan los proyectos, por lo que CIPREDA solamente realiza las siguientes funciones: Aperturar cuenta bancaria específica para cada uno de los proyectos, emitir cheques solicitados por las propias unidades ejecutoras para el pago de gastos efectuados, realizar registros contables y elaborar Estados Financieros.

Lo que incide que la ejecución presupuestaria de egresos del Ministerio, esté incrementada por la cantidad de Q10,337,063.50, y el pago de estos servicios de administración afecta la disponibilidad de recursos asignados a los proyectos, los cuales deben ser destinados a Inversión y orientados a beneficiar a personas, familias y comunidades rurales, coadyuvando al logro de objetivos y metas establecidos dentro de un marco de transparencia, efectividad, eficiencia, economía y equidad en la gestión. (Hallazgo de Cumplimiento No. 14)

- 8 Durante el año 2007, se pagaron prestaciones laborales en los diferentes programas y proyectos administrados por el Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola CIPREDA, contratados por servicios técnicos y/o profesionales, no generando relación de dependencia con la entidad contratante y en consecuencia pasivo laboral; la cantidad pagada en concepto de prestaciones laborales es de Q8,839,121.26.

Menoscabo a los intereses del Estado, al realizar el pago de prestaciones laborales por Q8,839,121.26, lo que incide que la ejecución presupuestaria de egresos esté incrementada. (Hallazgo de Cumplimiento No. 16)

- 9 El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2007, correspondiente a los fondos transferidos al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA durante el año 2007, por un monto de Q205,602,582.00, de conformidad con el Convenio No. 87-2006, para la ejecución del Programa 15 Plan de Acción para la Atención de Campesinos y Campesinas de Escasos Recursos, Subprograma 02 Agricultura Pequeña Escala, Actividad 002 Adquisición y Distribución de Fertilizantes, del Programa de Insumos 2007, se incluyen egresos por adquisición de activos fijos, tales como mobiliario y equipo de oficina, vehículos, equipo de informática, computadoras, equipo de comunicación, servidores, por un total de Q937,551.94.

Los fondos trasladados del MAGA al IICA es a través del Grupo 400, Transferencias Corrientes y de acuerdo a la matriz de conversión contable, dichos gastos se registran en el Estado de Resultados, lo que incide que no se reflejen los activos fijos adquiridos en el Balance General del Gobierno Central. (Hallazgo de Control Interno No. 3)

- 10 Al verificar la ejecución financiera de los fondos administrados por el CIPREDA, se estableció, que a solicitud del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional y del Coordinador General de la Unidad Especial de Ejecución de Proyectos para la Recuperación del Entorno Rural UESEPRE, donde se indica el proyecto y programa al que se debe ejecutar el gasto, por lo que CIPREDA efectúa cargos al presupuesto de los proyectos por gastos que no le corresponden, siendo estos:

Del Programa 15, Subprograma 001, Proyecto 005 y Subprograma 002, Proyecto 001, por la cantidad de Q8,609,053.79, siendo estos:

- 1) Compra de gallinas de postura para el Proyecto de Producción Pecuaria del Programa de Producción de Alimentos del MAGA, por valor de Q4,761,700.00;
- 2) Compra de 15,000 litros de herbicida de Glufasinato de Amonio para el Programa de Granos Básicos, por Q1,432,500.00;
- 3) Pago de Publicidad para el Proyecto de Fertilizantes, por Q65,774.06 y para el Programa Vaso de Leche, por un valor de Q387,553.42;
- 4) Contratación de servicio de transporte, para el proyecto Operación de Emergencia No. 10497.0, del Programa Alimentos por Trabajo PAT, de FONAPAZ, por un valor de Q241,347.11 y para el Programa Insumos de FONTIERRA, por valor de Q311,483.45; y para el Programa Insumos de Granos Básicos, por valor de Q476,126.75;
- 5) Compra de fertilizante para el Proyecto Apoyo a la Producción de Maíz para el abastecimiento del Mercado Nacional y reducir los riesgos de inseguridad alimentaria por un valor de Q337,830.00;
- 6) Aperos de labranza para ser distribuidos a familias del Programa Arrendamiento de Tierras, MAGA-FONTIERRA, por un valor de Q175,209.00;
- 7) Avena Natural / Leche para ser donada a la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-, por valor de Q147,198.00;
- 8) Compras de Playeras para el Programa Vaso de Leche, por un valor de Q141,432.00, programa que ya no es administrado por el CIPREDA;
- 9) Arrendamiento de local que ocupa las oficinas del MAGA en Petén por Q36,000.00;
- 10) Compra de plantas de aguacate y coco para el Proyecto Desarrollo de la Fruticultura y Agroindustria PROFRUTA, que forma parte del Programa 11 del MAGA por Q45,000.00;
- 11) Compra de Invernadero tipo túnel para ser donado a la Organización SAVE THE CHILDREN, en Quiché por Q29,900.00;
- 12) Estudio de Seguridad e implementación de Circuito Cerrado de Seguridad, Alarmas Electrónicas y Seguridad Física para el edificio del Instituto Geográfico Nacional; por valor de Q20,000.00.

Del Programa 15, Proyecto 01 Apoyo Económico a la Población Rural Vulnerable, por la cantidad de Q94,650.00, siendo estos:

- 1) Compra de playera para el Programa Vaso de Leche, por Q71,700.00, Notas de Débito 60205255 y

48757606; y

2) Cableado estructurado para las instalaciones de las oficinas de la Unidad de Políticas e Información Estratégica UPIE, por valor de Q22,950.00.

Del Programa 12, Proyecto 005, Unidad Especial de Ejecución de Proyectos para la Recuperación del Entorno Rural UESEPRE, por la cantidad de Q64,621.70, siendo estos:

1) Con cheque No. 1017, se canceló la factura No.826, por la impermeabilización de 288 mts², de la Oficina de Coordinación del MAGA en el Departamento de Huehuetenango, por un valor de Q14,900.00;

y

2) Con cheque No. 211 y 212, se canceló a Sertexco y Aplika, por remodelación de oficinas del Fideicomiso de Bosques para la Concordia por valor de Q49,721.70.

La distorsión en la utilización de los fondos asignados a la inversión propia del proyecto, por la cantidad de Q8,263,290.28, impide una utilización adecuada de los recursos asignados. (Hallazgo de Control Interno No. 6)

- 11 Al evaluar los egresos de los proyectos administrados financieramente por el CIPREDA, se estableció que, se efectúan cargos al presupuesto de los proyectos por gastos de combustibles, lubricantes, mantenimiento, reparación, repuestos y accesorios aplicados a vehículos de otras Unidades Ejecutoras del MAGA, de la siguiente manera:

Del Programa 15, Subprograma 001, Proyecto 005 y Subprograma 002, Proyecto 001, por la cantidad de Q88,858.00, siendo estos:

1) Compra de Combustible para: a) Atender los múltiples compromisos del VISAN, b) Préstamo a la Unidad de Servicios Auxiliares por Q2,000.00, c) Para el personal que labora en VISAN PETEN, y d) Para vehículo que pertenece al proyecto Prosegan.

Del Proyecto 01 Apoyo Económico a la Población Rural Vulnerable, por la cantidad de Q38,248.30, siendo estos:

1) Compra de combustible por valor de Q10,961.33, utilizado por la Unidad de Desarrollo Rural Integral en la Región del Trifinio UDRIT;

2) Reintegro por combustible para vehículos del Programa Nacional de Fomento de la Agricultura Orgánica -PRONAGRO- por valor de Q16,000.00;

3) Reparación de vehículo de seguridad del Señor. Ministro por Q3,978.00; y

4) Reparación de vehículo del proyecto Producción de Alimentos por valor de Q3,400.00; y 5) Reparación de vehículo del proyecto Seguridad Alimentaria por Q3,908.97.

Del Programa 12, Proyecto 005, Unidad Especial de Ejecución de Proyectos para la Recuperación del Entorno Rural UESEPRE, por la cantidad de Q34,441.05, siendo estos:

1) Con cheque No. 940, se canceló facturas Nos.22320 y 22321, por compra de llantas por un valor de Q13,000.00;

2) Con cheque No. 1104, factura No. 22830, de Auto Llantas el Viajero, por compra de llantas por un valor de Q3,640.00;

3) Con cheque No. 1176, factura No. 23751 de Auto Llantas el Viajero, por compra de llantas con valor de Q2,808.75; y

4) Liquidación del Fondo Rotatorio No. 02-2007 de fecha 9 de marzo 2007, con varias facturas a nombre de Servicolt, S. A., por reparación de vehículos por valor de Q14,992.30; gastos efectuados, no obstante el Balance General al 31 de diciembre de 2007 de este proyecto, no presenta saldo en el Activo Fijo por concepto de Vehículos.

La Ejecución presupuestaria de egresos del MAGA se vio incrementada en Q179,227.34, lo que ocasionó falta de disponibilidad financiera para inversión propia del proyecto, lo que impide una utilización adecuada de los recursos asignados, razón por la cual no se lleva un registro presupuestario eficiente, oportuno y real de los egresos por lo que los Estados Financieros no presentan el costo real de los proyectos. (Hallazgo de Control Interno No. 7)

- 12 Al verificar la ejecución de los fondos administrados por el CIPREDA, se estableció que se adquirieron activos fijos los cuales no están siendo utilizados en el Proyecto al cual fueron cargados, a solicitud del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional VISAN y del Coordinador General de la Unidad

Especial de Ejecución de Proyectos para la Recuperación del Entorno Rural UESEPRE, de la siguiente manera:

Del Programa 15, Subprograma 001, Proyecto 005 y Subprograma 002, Proyecto 001, por la cantidad de Q123,341.21, siendo estos:

- 1) Cinco computadoras Dell Optiplex 745 y cinco impresoras HP por valor de Q48,041.30, recibidas por el Jefe de Inventarios de la Coordinación Nacional Área de Seguridad Alimentaria, sin identificar a que persona le fue entregado el bien;
- 2) Compra de dos computadoras laptop Dell Inspiron con valor de Q28,081.91, recibidas por el Programa de Producción de alimentos, sin identificar ingreso a Inventario y a la persona que le fue entregado el bien;
- 3) Una impresora HP láser color 3800N, para uso de la Oficina del Área de Información de Seguridad Alimentaria -AISA-, por Q11,900.00;
- 4) Impresora HP, para uso de la Secretaría de la Coordinación y Monitoreo de Recursos Humanos del VISAN por valor de Q1,425.00;
- 5) Seis Radios Motorola entregados al Jefe de Seguridad del Despacho del Sr. Ministro, por valor de Q12,960.00, no hay evidencia de ingreso al Inventario;
- 6) Cámara Digital con 2 tarjetas y 1 memoria para uso de la Unidad de Comunicación Social del Programa Vaso de Leche Escolar-UPRASAN- por Q9,468.00;
- 7) Armario de persiana para el Despacho del VISAN, por Q3,905.00;
- 8) Archivo para la Unidad de Recursos Humanos del VISAN, por Q3,240.00; y
- 9) Archivo para las oficinas de la Unidad de Transportes del VISAN, por Q4,320.00.

Del Programa 12, Proyecto 005, Unidad Especial de Ejecución de Proyectos para la Recuperación del Entorno Rural UESEPRE, por Q157,896.40:

- 1) Con cheque No. 865 de fecha 20 de febrero de 2007, se canceló la factura No. 87235 de DATAFLEX S. A., por la adquisición de 40 impresoras por un valor total de Q157,896.40, las cuales fueron trasladadas al Instituto Nacional de Bosques INAB, en concepto de préstamo, según Oficio No. CAF-VISAN-693-2006 del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Falta de disponibilidad financiera para inversión propia del proyecto, lo que impide una utilización adecuada de los recursos asignados, además las cifras presentadas en los Estados Financieros de los proyectos no son confiables, por lo que no es posible conocer la ejecución o el costo real de los mismos, ya que éstos, según la matriz de conversión contable, no se reflejan en el Balance General del Gobierno Central. (Hallazgo de Control Interno No. 8)

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

- 1 La cuenta 1131-3-3 Deudores del Estado Fondo Rotativo, al 31 de diciembre de 2007, revela un saldo sobregirado por Q1,465,937.43, integrado por fondos rotativos correspondiente a los años 1998,1999, 2000, 2001, 2002 y 2003.

Registros contables actuales con saldos negativos correspondientes a años anteriores. (Hallazgo de Cumplimiento No. 1)

UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO - MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

- 1 En el contrato 37-2006-UCEE "Reparación del Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Chimaltenango Guatemala", se pagaron sobrecostos por la cantidad de Q81,708.69 en forma separada de las estimaciones.

Riesgo de pérdida, por pago de sobrecostos posteriores a los plazos establecidos por la Ley, en menoscabo de los intereses del Estado, lo que incide que la ejecución presupuestaria de egresos, se incremente. (Hallazgo de Cumplimiento No. 1)

- 2 En el contrato No. 40-2006-UCEE "Construcción Sub-Estación Policía Nacional Civil Santa Catarina Pinula, Guatemala", se pagaron sobrecostos por la cantidad de Q37,598.50 en forma separada de las estimaciones.

Riesgo de pérdida, por pago de sobrecostos posteriores a los plazos establecidos por la Ley, en

menoscabo de los intereses del Estado que incide que la ejecución presupuestaria de egresos se incremente. (Hallazgo de Cumplimiento No. 2)

- 3 En el contrato 30-2006-UCEE "Construcción del Edificio Educativo y Servicios, Obra Exterior y Módulo de Gradadas, en el Hospital de Día, Roosevelt zona 11, Guatemala", se pagaron sobrecostos por la cantidad de Q15,828.53 en forma separada de las estimaciones.
Riesgo de pérdida, por pago de sobre costos posteriores a los plazos establecidos por la Ley, en menoscabo de los intereses del Estado, lo que incide que la ejecución presupuestaria de egresos, se incremente. (Hallazgo de Cumplimiento No. 3)
- 4 En el contrato 36-2006 UCEE, "Reparación del Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios, Izabal", se pagaron sobrecostos por la cantidad de Q532,992.00 en forma separada de las estimaciones.
Riesgo de pérdida, por pago de sobrecostos posteriores a los plazos establecidos por la Ley, en menoscabo de los intereses del Estado, lo que incide que la ejecución presupuestaria de egresos, se incremente. (Hallazgo de Cumplimiento No. 4)
- 5 En el contrato No. 31-2006 UCEE, "Reparación de la Escuela de Párvulos No. 29, Ulises Rojas, Guatemala", se pagaron sobrecostos por la cantidad de Q304,891.23 en forma separada de las estimaciones.
Riesgo de pérdida, por pago de sobrecostos posteriores a los plazos establecidos por la Ley, en menoscabo de los intereses del Estado, lo que incide que la ejecución presupuestaria de egresos, se incremente. (Hallazgo de Cumplimiento No. 5)

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS - MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

- 1 En el tramo de Cuatro Caminos La Mesilla, se estima que hacen falta 100 monumentos de kilometraje a un costo unitario de Q506.63 para un total Q50,663.00, además del tramo de Cuatro Caminos, San Francisco El Alto, Rancho de Teja, Pologuá al kilómetro 240 se observaron unos 80 agrietamientos de diferentes dimensiones (de 0.50 a 1.50 metros cuadrados), baches y algunos con hoyos, y un agrietamiento longitudinal de aproximadamente 2 kilómetros, del kilometraje 213 en adelante, para su reparación se estima que se necesitan 61.74 toneladas de concreto asfáltico a un costo unitario de Q413.33 para un total de Q25,518.99 y 871.75 galones de cemento asfáltico a un costo unitario de Q23.07 para un total de Q20,111.27, total por la cantidad del renglon de trabajo no ejecutado y bacheo es de Q96,293.26. Dichos trabajos corresponden al contrato numero 364-2003-DGC, de fecha 01 de octubre de 2003, y al contrato ampliatorio 265-2006-DGC, de fecha 09 de febrero de 2006, mediante el cual se contrató la rehabilitación y mejoramiento de la carretera CA-1W tramo Cuatro Caminos - La Mesilla y la interconexión CA-1W-RN-07W.
No se ejecutaron los trabajos de acuerdo a las cantidades de los renglones de trabajo contratados, a los planos y especificaciones técnicas, perjudicando a los beneficiarios. (Hallazgo de Cumplimiento No. 4)

UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR - MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

- 1 De acuerdo al contrato numero 114-2007-UDEVIPO, de fecha 16 de mayo de 2007, se contrató la construcción del salón comunal en el Asentamiento Mario Alioto Sánchez El Zarzal, Villa Nueva municipio de Guatemala, según el plazo contractual los trabajos tendrían que estar terminados, pero a la fecha de la inspección únicamente se encontraba trabajando un albañil, con un 75% de avance físico, existiendo diferencia en cantidades de algunos renglones de trabajo que no coinciden con lo ejecutado en la obra, así: cubierta 24.50 metros cuadrados a precio unitario de Q283.17 total Q6,937.66, piso de granito 10.00 metros cuadrados a precio unitario de Q105.76 total Q1,057.60, repello mas cernido 164.40 metros cuadrados a precio unitario de Q24.73 total Q4,065.61. por lo que las cantidades de los renglones de trabajo no ejecutados ascienden a Q12,060.87.
No se ejecutaron los trabajos de acuerdo a las cantidades de los renglones de trabajo contratados, a los planos y especificaciones técnicas, perjudicando a los beneficiarios. (Hallazgo de Cumplimiento No. 3)
- 2 De acuerdo al Contrato No. 219-2007-UDEVIPO de fecha 25 de octubre de 2007, se contrató la construcción de cubierta metálica en los edificios del Condominio Nimajuyú II, zona 21 municipio de Guatemala, según el plazo contractual los trabajos tendrían que estar terminados, pero a la fecha de la

inspección se encontraban trabajando en el renglón bajadas de agua pluvial, con un 95% de avance físico, existiendo diferencia en cantidades de algunos renglones de trabajo de mano de obra que no coincide con lo ejecutado, así: canales 10,220.40 metros a precio unitario de Q22.50 total Q229,959.00, bajadas de agua pluvial 14,076.00 metros a precio unitario de Q14.50 total Q204,102.00, por lo que las cantidades de los renglones de trabajo no ejecutados ascienden a Q434,061.00.

No se ejecutaron los trabajos de acuerdo a las cantidades de los renglones de trabajo contratados, a los planos y especificaciones técnicas, perjudicando a los beneficiarios. (Hallazgo de Cumplimiento No. 4)

- 3 De acuerdo al contrato No. 220-2007-UDEVIPO, de fecha 25 de octubre de 2007, se contrató la reparación de paredes en los edificios del Condominio Nimajuyú II, zona 21 municipio de Guatemala, se informó que los trabajos están terminados, pero se reportan en las estimaciones de trabajo el renglón No. 800 costos indirectos por un monto de Q1,412,665.51
Perdida de recursos en menoscabo en los intereses del Estado. (Hallazgo de Cumplimiento No. 5)

SECRETARIA DE COORDINACION EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA

- 1 La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia SCEP, traslado a la Organización Internacional para las Migraciones OIM, recursos del ejercicio fiscal 2007 de la forma siguiente: de Unidad de Convoyes Regionales Q5,174,465.03; del Fortalecimiento de la Sociedad Civil Q702,967.00, para un total de Q5,877,432.03; para dichos traslados no se suscribió el convenio respectivo para el ejercicio 2007.
Esto origina que se realicen desembolsos sin control y sin objetivos definidos, lo que conlleva al uso incorrecto de los recursos asignados en el presupuesto. (Hallazgo de Cumplimiento No. 1)
- 2 La Organización Internacional de las Migraciones OIM, según los estados financieros, ha efectuado en el período fiscal 2007, en nombre del Proyecto Desarrollo Integral de Comunidades Rurales DICOR, inversiones en varios proyectos por las cantidades siguientes: Caminos Vecinales Q13,440,740.55; Acueductos Rurales, Q12,481,056.59; Centros de Acopio Q652,673.67; Mercados Q3,441,657.62; Infraestructura Social y Recreativa Q799,318.86; Puentes Vehiculares Q1,095,643.96; Techo Mínimo Q1,224.142.86; Letrinización Q1,363,839.28, para un total de Q34,499,073.39. Adicionalmente el CUR número 3995 de fecha 05/09/2007 contiene información de 23 Proyectos de Acueductos Rurales por Q10,849,008.83; 4 de Caminos Vecinales por Q3,274,338.05 y 4 de Canchas Polideportivas por Q639,850.35, todos los proyectos suman un total de Q49,262,270.62, ésta información de avances físicos y financieros no se encuentra registrada en el SICOIN.
La Secretaría de Coordinación Ejecutiva, trasladó fondos a la Organización Internacional para las Migraciones -OIM-, a través del Grupo 500 Transferencias de Capital y de acuerdo a matrices de conversión contable, esté se refleja en el Estado de Resultados como gasto, incidiendo que no se refleje en el Balance General de Gobierno Central, la ejecución e inversión de los proyectos. (Hallazgo de Cumplimiento No. 2)
- 3 La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia SCEP, en el año 2007, recibió una donación proveniente del Gobierno de Japón dentro del Programa "Non Project Grant Aid (MPGA V)" de 1714 paquetes, conteniendo 369,264 láminas, por un valor de US\$4,050,052.80 equivalente a Q31,109,670.57 al tipo de cambio promedio de esa fecha Q7.6813 por US\$1.00, este valor no se registró en el SICOIN.
Falta de registro de las operaciones contables y presupuestarias, en el SICOIN, lo que incide que no se reflejen los montos reales. (Hallazgo de Cumplimiento No. 4)
- 4 En la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia SCEP, se efectuaron gastos por valor de Q1,921,619.66, estos no se incluyeron en el presupuesto del período 2007, los diversos gastos que se efectuaron están contemplados en los grupos de gastos 1, 2 y 3.
Por la falta de registro en el SICOIN, no se presenta razonablemente la información financiera y presupuestaria de la gestión de la Secretaría. (Hallazgo de Cumplimiento No. 6)
- 5 La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia a través de la unidad de apoyo realizó compras de pupitres, pizarrones, plantas eléctricas, molinos, y bombas fumigadoras por valor de Q2,053,000.00, con cargo a los renglones presupuestarios 322 "Equipo de Oficina" y 329 "Otras maquinarias y Equipos", para otorgarlos en concepto de donación a diferentes comunidades del área rural, activos que no son registrados en el inventario.
Los registros del inventario no reflejan información real y confiable en los Estados Financieros del Gobierno Central. (Hallazgo de Cumplimiento No. 9)

- 6 Se estableció que la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia SCEP, a través de la Unidad de Administración Financiera UDAF, realizó pagos con los CUR Nos.: 1650 y 2695 de fecha 26/04/2007 y 26/06/2007, respectivamente, que corresponden a recargo por demora, en el uso de contenedores del embarque de láminas procedentes de la donación del Gobierno de Japón, al no retirar la mercadería en el tiempo establecido por la Naviera TRANSMARES, S.A, por la cantidad de Q1,263,016.58, compromiso de donación conocido a través del Acuerdo de Canje de Notas entre el Gobierno de Guatemala y Japón, de fecha 31 de agosto de 2005.

Ocasionó menoscabo a los intereses del Estado, lo que incide que la ejecución presupuestaria se incrementara. (Hallazgo de Cumplimiento No. 10)
- 7 En el Programa Descentralización y Fortalecimiento Municipal -Municipios Democráticos- el presupuesto vigente para el ejercicio fiscal 2007 ascendía a la cantidad de Q33,072,451.00, de los cuales según reporte de SICOIN Web ejecutó la cantidad de Q31,502,405.72, pero el reporte de gastos anual de dicho programa ascienden a la cantidad de Q61,109,996.08, existiendo gastos por la cantidad de Q29,607,590.34, sin tener disponibilidad presupuestaria, afectando la fuente de financiamiento 61 Donaciones.

No presenta razonablemente la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, lo que incide que no se registren montos por donaciones. (Hallazgo de Cumplimiento No. 11)
- 8 En el proyecto denominado Pavimento de concreto en cabecera municipal de Comitancillo, San Marcos, se comprobaron deficiencias en la calidad del concreto colocado, que consisten en grietas reparadas, fisuras y desgaste de la capa de rodadura con material pétreo expuesto, en 68 secciones con área estimada de 816.00 metros cuadrados, por un valor de Q188,079.84. Asimismo no se ejecutaron 90.00 metros cuadrados de pavimento por un valor de Q30,882.60, que incluye los renglones de trabajos preliminares, preparación del terreno, conformación de base, fundición de pavimento; 72.40 metros cúbicos de muro de contención por un valor de Q89,451.65 y 611.84 metros lineales de bordillo por un valor de Q63,882.21, para un valor total de Q372,296.30. En el proyecto denominado pavimento de concreto de calle en cabecera municipal de Sibinal, San Marcos, existen diferencias entre las cantidades de los renglones contratados y ejecutados, estableciéndose que no se ejecutaron 349.37 metros cuadrados de pavimento, por un valor de Q143,846.11, que incluye los renglones de trazo, replanteo, escarificación y homogenización, tendido de selecto, compactación de base, fundición de pavimento de concreto y curado de concreto.

Menoscabo a los intereses económicos del Estado. (Hallazgo de Cumplimiento No. 16)
- 9 En el proyecto denominado Adoquinado en cabecera municipal de Esquipulas Palo Gordo, San Marcos, se comprobaron deficiencias en la calidad del adoquín colocado, que consisten en desgaste prematuro con material pétreo expuesto en un área estimada de 1,000.00 metros cuadrados por un valor Q210,910.00; Asimismo las rampas de acceso están deterioradas por lo que se objeta el renglón ejecutado por un valor de Q8,482.40. En relación a las diferencias entre las cantidades de los renglones contratados y ejecutadas, se estableció que no se ejecutaron 373.50 metros cuadrados, que incluye los renglones de trazo y replanteo, excavación, compactación de suelo, fundición de base, Colocación de adoquín y Capa de asiento por un valor de Q116,817.14, para un total de Q336,209.54. En el proyecto denominado Adoquinado en calle de cabecera municipal de San Antonio Sacatepéquez, San Marcos, se comprobaron deficiencias que consisten en asentamiento en áreas cercanas a los pozos de visita, con área estimada de 40.00 metros cuadrados por un valor de Q9,203.20; asimismo se estableció que no se ejecutaron 218.80 metros cuadrados de adoquinado, que incluye los renglones de trazo y estaqueado, desempedrado y acarreo, corte de terreno, compactación de terreno, base, capa de asiento y Adoquinado por un valor de Q80,692.64 para un total de Q89,895.84. En el proyecto denominado adoquinado en calle de cabecera municipal de Sipacapa, San Marcos, se comprobó mala calidad en una rejilla colocada, por lo que se objeta su valor por la cantidad de Q795.96. En relación a las diferencias entre las cantidades de los renglones contratados y ejecutadas, se estableció que no se ejecutaron 277.98 metros cuadrados de adoquinado por un valor de Q90,667.39, que incluye los renglones de trazo, replanteo, corte de terreno, compactación de terreno, compactación de base, capa de asiento, adoquinado y 27.39 metros lineales de bordillo, para un total de Q91,463.35.

Menoscabo a los intereses económicos del Estado. (Hallazgo de Cumplimiento No. 17)
- 10 La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, -SCEP-, y la Organización Internacional para las Migraciones -OIM-, suscribieron convenios para la administración de fondos y ejecución de diferentes programas y proyectos a cargo de las unidades ejecutoras (DICOR, SIPECIF, Convoyes Regionales y Fortalecimiento a la Sociedad Civil -TINAMIT-), de los cuales se adquieren bienes, suministros, materiales y servicios todo a nombre de OIM, incluso los activos fijos se ingresan al

inventario de la Secretaría y las facturas originales emitidas se encuentran a nombre y en los archivos de Organización Internacional para las Migraciones -OIM-, por un valor de Q4,390,093.42.

Los fondos trasladados de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva a la Organización Internacional para las Migraciones -OIM-, es a través del Grupo 400 y 500, Transferencias Corrientes y de Capital, de acuerdo a las matrices de conversión contable, dichos gastos se registran en el Estado de Resultados, lo que incide que los activos adquiridos con fondos trasladados a Organismos Internacionales, no se reflejan en el activo fijo del Balance General del Gobierno Central. (Hallazgo de Control Interno No. 1)

FONDO DE DESARROLLO INDIGENA

- 1 El Departamento financiero procedió a emitir el cur No. 10 de fecha 29 de enero de 2007, por concepto de liquidación (regularización), de gastos fideicomiso, primer desembolso 2007, correspondiente a la actividad 001 Dirección y Coordinación, afectando el grupo de gastos 300 Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles, por un monto de Q340,188.00, para lo cual se registró las etapas del compromiso, devengado y del pago; al verificar dicho cur se constató que no se reversó el renglón presupuestario 328 Equipo de Computo por un valor de Q23,365.00 sin documentos de soporte.

Al no efectuar las reversiones a los renglones presupuestarios afectados en el CUR No.10, esto disminuyó incorrectamente las disponibilidades presupuestarias en el renglón 328, lo que incidió en la cuenta de Activo Fijo del Balance General del Gobierno Central, se incrementó en forma incorrecta. (Hallazgo de Control Interno No. 2)

CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

- 1 Al revisar la documentación que ampara los comprobantes únicos de registro de liquidación de fondo rotativo del año 2006, se observó que se presentan depósitos en fechas del año 2007. Así mismo se comprobó que no se ha liquidado la totalidad de los fondos rotativos de años anteriores por lo que se tiene un saldo pendiente de liquidar al 31 de diciembre de 2007 por Q645,159.95.

No se refleja la ejecución real del presupuesto de egresos en el periodo correspondiente. (Hallazgo de Control Interno No. 1)

SECRETARÍA DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO

- 1 Se estableció que en el Programa 39 Gestión Estratégica, en el renglón presupuestario 413 Indemnizaciones al personal, la duplicidad de la indemnización por finalización de contrato, por la relación laboral que inició el 9 de enero 2005 y finalizó el 30 de junio 2006, tal como se aprecia en el CUR No. 60 de fecha 22 de febrero 2007 que dió lugar al primer pago por la cantidad de Q11,099.18, valor que fue acreditado a la cuenta de depósitos monetarios No. 007875894, en el Crédito Hipotecario Nacional. Luego con fecha 27 de julio de 2007 según CUR No. 295, le fue acreditado a la misma cuenta la cantidad de Q11,027.70, que constituyó el segundo pago.

Esto afectó los intereses económicos de la Secretaría y por ende del Estado. (Hallazgo de Cumplimiento No. 1)

SECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PRESIDENCIA

- 1 Al examinar la documentación de soporte en el CUR No. 1291 del programa 06 Actividades Comunes de la Secretaría con factura No. 51000 de fecha 12/12/07 por valor de Q14,000.00 y CUR No. 1340 del programa 50 Resolución de Conflictos con factura No. 1000 de fecha 13/12/07 por valor de Q13,800.00; por la cantidad total de Q27,800.00; se detectó que los dos pagos por servicios de alimentos fueron realizados a través del renglón 185 servicios de capacitación, por la convocatoria de evaluación de resultados del año 2007, del personal y autoridades de la Secretaría, observándose que no existe informe de la evaluación efectuada.

Existe el riesgo de que los recursos no sean utilizados, para el cumplimiento de los objetivos y programas inherentes a la entidad. (Hallazgo de Cumplimiento No. 6)

- 2 Al Verificar los Comprobantes Únicos de Registro se detectó que los CUR Nos.: 117 por valor de Q11,096.15 y 118 por valor de Q7,323.42, ambos de fecha 15/02/07; por un total de Q18,419.57 con cargo al renglón 185 por concepto de pago de servicios de capacitación, no contaban con documentos de legítimo abono para poder soportar el gasto.

Menoscabo de los recursos de la entidad. (Hallazgo de Cumplimiento No. 7)

- 3 Se constató que en los CUR Nos.: 935 de fecha 23/10/07 con factura No. B-32 de fecha 15/10/07, 1058 de fecha 18/12/07 con factura No. B-39 de fecha 29/10/07, por valor de Q9,839.90, pertenecientes al programa 06 Actividades Comunes de la Secretaría y los CUR Nos.: 383 de fecha 11/05/07 con factura No. A-61 de fecha 07/05/07, 563 de fecha 13/05/07 con factura No. A-80 de fecha 03/07/07, 700 de fecha 08/08/07 con factura No. B-05 de fecha 07/08/07, 809 de fecha 24/09/07 con factura No. B-21 de fecha 17/09/07, 876 de fecha 17/10/07 con factura No. B-25 de fecha 01/10/07, por valor de Q20,880.00 que pertenecen al programa 50 Resolución de Conflictos; imputados al renglón 185 Servicios de Capacitación por la cantidad total de Q30,719.90; se incluye gastos de desayunos, refacciones y almuerzos por valores superiores a los presentados en la cotización por parte del proveedor, sin especificar qué clase de alimentos fueron servidos.

Menoscabo de los recursos de la entidad. (Hallazgo de Cumplimiento No. 8)

AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN Y SUS ENTORNOS

- 1 Se estableció que la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno -AMSCLAE-, Proyecto 001, Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán, renglón presupuestario 331 Construcciones de bienes nacionales de uso común, en la obra según contrato No. 06-2006, "Construcción alcantarillado aguas grises y Planta de Tratamiento para el casco urbano del Municipio de Santa Catarina Palopó, Departamento de Sololá", con la Empresa de Servicios Xinabajul, S.A. por la cantidad de Q697,800.00, realizó pagos correspondientes a los Renglones: Suministro de materiales para la planta y humedal, Cantidad 1 (uno), Global Q185,300.00 y Armado y fundición unidades de planta de tratamiento más accesorios, cantidad 1 (uno) Global Q183,195.00, sin haberse construido y entregado la planta de tratamiento.

Riesgo que la empresa constructora no cumpla con ejecutar parte de los trabajos que le fueron contratados, de los cuales ya le fueron pagados renglones por adelantado en caso de que pueda ocurrir cualquier percance. (Hallazgo de Cumplimiento No. 5)

OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 1 La asignación constitucional para las municipalidades del país para el ejercicio fiscal 2007, a través del Decreto No. 92-2005, ascendió a la cantidad de Q1,591,922,990.00, dicho monto fue ratificado por la Comisión Específica para el cálculo de la distribución de la asignación constitucional, sin embargo la ejecución presupuestaria de la entidad 018 Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, en el renglón 523 "Transferencias a las municipalidades" al 31 de diciembre de 2007 refleja la cantidad de Q1,597,260,920.00, incrementado en Q5,337,930.00.

Se pagó una asignación constitucional mayor a algunas municipalidades del país e incrementó la asignación inicial aprobada por el Congreso de la República, a través de aprovechar espacios presupuestarios, lo cual incide que la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2007 se incrementara en Q5,337,930.00; dicha cantidad queda reflejada en la subcuenta contable de primer grado "Deudores del Estado" del Balance General de Gobierno Central al 31 de diciembre de 2007. (Hallazgo de Cumplimiento No. 1)

- 2 En la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2007 de la entidad 018 Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, en el renglón 523 "Transferencias a las municipalidades"; en Actividades de Administración Fiscal, se devengó con fuente de financiamiento 029, "Otros recursos del tesoro con afectación específica", la cantidad de Q190,323,291.87. En Actividades de Desarrollo Urbano y Rural, se devengó con la fuente de financiamiento 021 "Ingresos tributarios IVA-PAZ", la cantidad de Q1,454,887,420.18, siendo lo correcto de transferir a las municipalidades del país, la cantidad de Q189,252,671.33 con la fuente de financiamiento 029 y Q1,451,247,264.74 con la fuente de financiamiento 021; por lo que se incurrió en un pago en exceso con fuente de financiamiento 029 de Q1,070,620.54 y con la fuente de financiamiento 021 de Q3,640,155.44, totalizando la cantidad de Q4,710,775.98, pagado en exceso.

Se pagó un aporte mayor a algunas municipalidades del país de conformidad con lo recaudado en las fuentes de financiamiento respectivas, lo cual incide que la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2007, se incrementara en Q4,710,775.98; dicha cantidad quedó reflejada en la subcuenta contable de

primer grado "Deudores del Estado" del Balance General de Gobierno Central al 31 de diciembre de 2007. (Hallazgo de Cumplimiento No. 2)

CONSEJO DE DESARROLLO DE CHIMALTENANGO - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 1 En el proyecto "Construcción Instituto de Educación Básica Caserío Tonajuyú del Centro, Chimaltenango", se comprobó el incumplimiento del contrato por parte de la empresa constructora, debido a que no se ejecutaron los siguientes renglones de trabajo: energía eléctrica en los módulos de administración y servicios sanitarios, camino de ingreso y se comprobó que la fundición de la cancha se encuentra totalmente fisurada, por lo que deberá repararse en su totalidad. El valor de todos los renglones de trabajos no ejecutados y mal ejecutados, ascienden a la cantidad de Q141,826.70.
Pago de renglones de trabajo no ejecutados, perjudicando el erario nacional y a la comunidad del Caserío Tonajuyú del Centro, Chimaltenango. (Hallazgo de Cumplimiento No. 5)
- 2 En el proyecto "Pavimentación Parcela 318 La Alameda, Chimaltenango", se comprobó el incumplimiento del contrato por parte de la empresa constructora, debido a que no se ejecutaron los siguientes renglones de trabajo: 24 metros cuadrados de preparación base y fundición pavimento, 18.12 metros lineales de corte, trazo, tratamiento y nivelación del terreno de bordillos, 18.12 metros lineales de bordillos, 20.20 metros lineales de cunetas, una tapadera para tragante, 9.50 metros cuadrados de banquetta y 35 metros cuadrados de nivelación de plataforma a orilla de carretera. El valor de los renglones de trabajo no ejecutados asciende a la cantidad de Q25,838.93.
Pago de renglones de trabajo no ejecutados, perjudicando al erario nacional y a la comunidad de la Parcela 318, La Alameda, Chimaltenango. (Hallazgo de Cumplimiento No. 6)

CONSEJO DE DESARROLLO DE EL PROGRESO - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 1 El Consejo de Desarrollo suscribió Convenio No. CODEDE200-62-2007, de fecha 29 de agosto del 2007 con la municipalidad de Sanarate para la ejecución del proyecto Construcción Sistema de Aguas Residuales Planta de Tratamiento Fase II Aldea Agua Salobrega, por valor de Q311,000.00. La Municipalidad de Sanarate como unidad ejecutora suscribió el contrato No. 002-2007 de fecha 13 de septiembre del 2007 con la Empresa La Oriental por valor de Q311,000.00, a la Empresa, se le han trasladado Q124,200.00, como anticipo del 20% y pago de la primera estimación, sin embargo, al 31 de diciembre se establece que únicamente se han ejecutado 330 metros cúbicos correspondientes al renglón de excavación los cuales equivalen a la cantidad de Q9,240.00, por lo que se establece una diferencia pagada de más por la cantidad de Q114,960.00.
Ejecución de obras con deficiencias técnicas o el pago de renglones de trabajo no ejecutados. (Hallazgo de Cumplimiento No. 1)

CONSEJO DE DESARROLLO DE SOLOLÁ - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 1 En la celebración del Convenio 002-2007 entre el Presidente del Consejo, el Alcalde Municipal de San Juan La Laguna Sololá, el Coordinador y/o Presidente del Consejo Comunitario de Desarrollo de San Juan La Laguna y el Director Financiero de San Juan La Laguna, para la realización Proyecto o Programa Becas a la Niñez y Juventud Cabecera Municipal y las tres Aldeas Palestina, Panyebar y Pasajquim, por un valor de Q1,423,735.00, habiéndose pagado la cantidad de Q1,414,017.50, se estableció que solo cuentan con nómina de pago sin cheque emitido al beneficiario, respaldo de gasto de inscripción y gasto de compra de útiles escolares para los establecimientos siguientes: Cabecera Municipal Engoca, Católico, Pronade, Amanecer, Escuela El Rosario, I.M.E.B, I.M.E.B, Nocturno, Escuela Santa María, Escuela Guillermo, Nufed, Ceí. Maya Tz, Lisi, Salle, Techniciencias, Priv. de Occidente, Enef, Kinal, Jesús Alvarado, Nivel Superior, Aldea Palestina E.O.R.M, Pronade, I.M.E.B., La Salle Aldea Panyebar, E.O.R.M, Escuela Chuacana, Escuela Bacanal, Bethel, La Salle, Aldea Pasquim E.O.R.M., Telesecundaria y Salle.
Menoscabo a los intereses del Estado. (Hallazgo de Cumplimiento No. 5)

CONSEJO DE DESARROLLO DE TOTONICAPAN - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL

TESORO

- 1 En la revisión de expedientes de proyectos ejecutados por la Municipalidad de San Andrés Xecúl, Totonicapán, se determinó que del Proyecto denominado Mejoramiento de camino vecinal con doble tratamiento asfáltico de San Andrés Xecul al Paraje Tzambaj, contrato No. 12-2006, la Municipalidad realizó pagos de renglones de trabajo que no fueron ejecutados y renglones pagados de más, por la cantidad de Q563,900.00.

Menoscabo en el patrimonio del Estado, debido a mala calidad de los trabajos. (Hallazgo de Cumplimiento No. 10)

CONSEJO DE DESARROLLO DE SUCHITEPÉQUEZ - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 1 En el proyecto Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario, Aldea la Soledad, San Lorenzo, ejecutado por la Empresa Construcciones del Sur -CODESUR-, según contrato 09-07, por un valor de Q.890,000.00 se estableció que en el colector central se instalaron 938 metros lineales de tubo PVC de 10 pulgadas de diámetro, equivalente a 162 tubos y 140 metros lineales de tubo de 8 pulgadas de diámetro, que equivale a 24 tubos, para un total de 1,078 metros lineales de colector central.

Menoscabo a los intereses económicos del Consejo. (Hallazgo de Cumplimiento No. 4)

CONSEJO DE DESARROLLO DE HUEHUETENANGO - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 1 Al analizar el Convenio de Cofinanciamiento, para la Estrategia de Reducción de la Pobreza en Huehuetenango No.109-2004, obra No.13941 proyecto a ejecutar: Centro para la Agroindustrialización en el departamento de Huehuetenango por valor de Q1,430,000.00 cubierto en su totalidad por el Consejo, siendo la unidad responsable de la ejecución la Asociación de Apoyo al Desarrollo Comunitario, "ADECO", el proyecto se está ejecutando en un terreno privado propiedad de Agencia de Servicios y Desarrollo Económico Social de Huehuetenango "ASDECOHUE". A la fecha se han realizado los pagos de anticipo del 20% por Q286,000.00 según recibo de respaldo 63-A2 No. 878462 de fecha 29-12-2004, y el primer desembolso de Q400,400.00 según recibo de respaldo No. 63-A2 No. 878491 de fecha 11 de mayo del 2006, quedando un saldo de Q743,600.00. Actualmente este proyecto no se está ejecutando, a pesar de ser una obra de arrastre.

Ejecutar un proyecto con fondos públicos en propiedad privada. (Hallazgo de Cumplimiento No. 3)

CONSEJO DE DESARROLLO DE JALAPA - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 1 La Municipalidad de Jalapa como unidad ejecutora del Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa, de acuerdo al convenio 26-2007, de fecha 28 de mayo 2007, Construcción Rastro Municipal Jalapa, por un valor de Q1,284,000.00; mediante contrato 016-2007 del 22 de junio 2007 suscrito con la empresa Construcciones y Servicios S.A. al momento de efectuar el examen técnico, se estableció que el proyecto tiene una sobre-cuantificación de Q172,450.50, de acuerdo a la revisión de los renglones de trabajo, en los que al momento de evaluar la obra física existe diferencia notable de cantidades de materiales, que se contrataron y los que realmente se ejecutaron, tomando como base las especificaciones técnicas propias de la planificación de la obra.

En el contrato de ejecución de obra, se estipularon cantidades de materiales y mano de obra superiores a los que se utilizaron en la ejecución de la obra, utilización inapropiada de recursos que afectan el patrimonio del Estado, y no ejecutar otros proyectos necesarios en la comunidad de beneficio colectivo, lo que incide que la ejecución presupuestaria de agresos, se incrementa por la cantidad de Q172,450.00. (Hallazgo de Cumplimiento No. 3)

- 2 La Municipalidad de Jalapa como Unidad Ejecutora del Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa, de acuerdo al convenio 27-2007, de fecha 23 de abril 2007, Construcción Puente Peatonal Barrio Chipilapa, Cabecera Municipal, por un valor de Q350,000.00; mediante contrato 008-2007 del 11 de junio 2007 suscrito con la empresa DICONSU, al momento de efectuar el examen técnico, se estableció que el proyecto tiene una sobre-cuantificación de Q60,240.20, de acuerdo a la revisión de los renglones de trabajo, en los que al momento de evaluar la obra física existe diferencia notable de cantidades de materiales, que se contrataron y los que realmente se ejecutaron, tomando como base las especificaciones técnicas propias de la planificación de la obra.

En el contrato de ejecución de obra, se estipularon cantidades de materiales y mano de obra superiores a los que se utilizaron en la ejecución de la obra, utilización inapropiada de recursos que afectan el patrimonio del Estado, y no ejecutar otros proyectos necesarios en la comunidad de beneficio colectivo, lo que incide que la ejecución presupuestaria de egresos se incremente por la cantidad de Q60,240.20. (Hallazgo de Cumplimiento No. 4)

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (RECAUDACIÓN)

- 1 Al cotejar los saldos determinados en las conciliaciones bancarias, a cargo de la Unidad de Supervisión de Operaciones y Conciliaciones, de las cuentas habilitadas en bancos recaudadores, contra los registros de la Dirección de Contabilidad del Estado, al 31 de diciembre de 2007, se determinó una diferencia acumulada de ejercicios anteriores de Q12,931,881.77 integrada por créditos y débitos pendientes de registrar.

Esta situación no permite contar con información financiera oportuna y confiable, en los Estados Financieros de Gobierno Central, por lo que no se tiene certeza sobre los saldos que presentan. (Hallazgo de Control Interno No. 2)

En nuestra opinión, excepto por el efecto de lo mencionado en los párrafos precedentes, los estados financieros arriba mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Administración Central, al 31 de diciembre de 2007, los resultados de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con Principios Presupuestarios y de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Guatemala, 30 de mayo de 2008

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
(EN QUETZALES)**

1000	ACTIVO	2000	PASIVO
1100	ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)	2100	PASIVO CORRIENTE
1110	ACTIVO DISPONIBLE		CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO
1111	Caja	2111	Cuentas Comerciales a Pagar a Corto
1112	Bancos	2112	Contratistas
Total de	ACTIVO DISPONIBLE	2113	Gastos del Personal a Pagar
1130	ACTIVO EXIGIBLE	2116	Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo
1131	Cuentas a Cobrar a Corto Plazo	Total de	CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO
1132	Documentos a Cobrar a Corto Plazo	2140	PASIVOS DIFERIDOS
1133	Anticipos	2141	Pasivos Diferidos a Corto Plazo
1134	Fondos en Avance	Total de	PASIVOS DIFERIDOS
1136	Cuentas a Cobrar Organismos Receptores	2150	FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTIA
Total de	ACTIVO EXIGIBLE	2151	Fondos de Terceros
1140	ACTIVO REALIZABLE (NETO)	2152	Fondos en Garantia
1141	Materias Primas, Materiales y Suministros	Total de	FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTIA
Total de	ACTIVO REALIZABLE (NETO)	Total de	PASIVO CORRIENTE
1160	OTROS ACTIVOS	2200	PASIVO NO CORRIENTE
1161	Activo Diferido a Corto Plazo	2210	CUENTAS A PAGAR A LARGO PLAZO
Total de	OTROS ACTIVOS	2212	Otras Cuentas a Pagar a Largo Plazo
Total de	ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)	Total de	CUENTAS A PAGAR A LARGO PLAZO
1200	ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)	2230	DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO
1210	INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PL.	2231	Obligaciones por Deuda Publica a Largo
1211	Títulos y Valores a Largo Plazo	2233	Prestamos Externos de Largo Plazo
1212	Acciones y Participaciones de Capital	Total de	DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO
1213	Prestamos Concedidos a Mediano y Largo	2240	PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO
1214	Fondos en Fideicomiso	2241	Pasivos Diferidos a Largo Plazo
Total de	INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	Total de	PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO
		Total de	PASIVO NO CORRIENTE
		Total de	PASIVO
			59,491,734.48
			53,372,086.34
			103,183,674.20
			216,047,495.02
			196,428,332.13
			196,428,332.13
			53,148,426,059.76
			7,126,797.21
			7,126,797.21
			53,351,981,189.10
			53,568,028,684.12

Fuente: Sistema de Información Balance General, Administración Financiera



UNIDOS. SEGURO VAMOS ADELANTE >>>

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
(EN QUETZALES)**

1000	ACTIVO		
1220	CUENTAS Y DOCUMENTOS A COBRAR A LARGO PLAZO		
1221	Cuentas a Cobrar a Largo Plazo	1,403,564,841.28	
Total de	CUENTAS Y DOCUMENTOS A COBRAR A LARGO PLAZO	<u>1,403,564,841.28</u>	
1230	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)		
1231	Propiedad y Planta en Operación	600,834,160.74	
1232	Maquinaria y Equipo	2,340,522,611.34	
1233	Tierras y Terrenos	246,565,100.59	
1234	Construcciones en Proceso	27,157,455,310.02	
1235	Equipo Militar y de Seguridad	159,014,722.17	
1236	Animales	236,200.92	
1237	Otros Activos Fijos	179,522,904.35	
1238	Bienes de Uso Comun	307,472,662.55	
Total de	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)	<u>30,991,623,672.68</u>	
1240	ACTIVO INTANGIBLE		
1241	Activo Intangible Bruto	27,002,076.12	
Total de	ACTIVO INTANGIBLE	<u>27,002,076.12</u>	
Total de	ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)	<u>38,151,817,851.46</u>	
	SUMA ACTIVO	<u>51,178,502,222.28</u>	
4000	CUENTAS DE ORDEN		
4100	CUENTAS DE ORDEN -DEBITOS-		
4170	COMPENSACIÓN IVA EXPORTADORES DTO. 20-2006		
4171	Compensación Iva	638,946,235.90	
Total de	COMPENSACIÓN Iva Exportadores Dto. 20-2006	<u>638,946,235.90</u>	
Total de	CUENTAS DE ORDEN -DEBITOS-	<u>638,946,235.90</u>	
Total de	CUENTAS DE ORDEN	<u>638,946,235.90</u>	
	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO		
3000	PATRIMONIO		
3100	PATRIMONIO NETO		
3110	PATRIMONIO FISCAL		
3110	PATRIMONIO FISCAL	9,000,000.00	
Total de	PATRIMONIO FISCAL	<u>9,000,000.00</u>	
3120	PATRIMONIO DE LA HACIENDA		
3122	Acumulados de los Ejercicios Anteriores	-3,357,169,328.61	
3122	Resultado del Ejercicio	958,642,866.77	
Total de	PATRIMONIO DE LA HACIENDA	<u>-2,398,526,461.84</u>	
Total de	PATRIMONIO NETO	<u>-2,389,526,461.84</u>	
Total de	PATRIMONIO	<u>-2,389,526,461.84</u>	
	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	<u>51,178,502,222.28</u>	
4000	CUENTAS DE ORDEN		
4200	CUENTAS DE ORDEN -CREDITOS-		
4270	IVA RETENIDO DTO. 20-2006		
4271	IVA RETENIDO DTO. 20-2006	638,946,235.90	
Total de	IVA RETENIDO DTO. 20-2006	<u>638,946,235.90</u>	
Total de	CUENTAS DE ORDEN -CREDITOS-	<u>638,946,235.90</u>	
Total de	CUENTAS DE ORDEN	<u>638,946,235.90</u>	

Fuente: Sistema de Información Financiera, Administrativa y de Control Interno.




 Director General de Contabilidad del Estado




 Director

Unidad Ejecutiva de Contabilidad
 Oficina de Contabilidad del Estado



UNIDOS. SEGURO VAMOS ADELANTE >>>



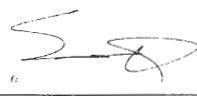



**ADMINISTRACIÓN CENTRAL
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
(EN QUETZALES)**

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA CUENTA	IMPORTE
5000	INGRESOS	33,583,671,887.50
5100	INGRESOS CORRIENTES	33,570,629,861.97
5110	INGRESOS TRIBUTARIOS	31,543,333,558.57
5111	Impuestos Directos	8,668,450,954.82
5112	Impuestos Indirectos	22,874,882,603.75
5120	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	391,815,656.04
5121	Derechos	155,054,566.05
5122	Tasas	152,006,016.08
5124	Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	22,185,921.47
5126	Multas	18,647,571.53
5127	Intereses por Mora	25,107.63
5129	Otros Ingresos no Tributarios	43,896,473.28
5130	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	658,626,721.71
5131	Contribuciones para la Seguridad Social	658,626,721.71
5140	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	281,634,581.78
5141	Venta de Bienes	68,651,975.16
5142	Venta de Servicios	212,982,606.62
5160	INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	270,075,605.17
5161	Intereses	63,520,342.73
5162	Dividendos	194,602,073.30
5163	Arrendamiento de Inmuebles y Otros	7,622,312.15
5164	Derechos sobre Bienes Intangibles	4,330,876.99
5170	TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	5,385,106.86
5171	Transferencias Corrientes del Sector Privado	5,385,106.86
5180	DONACIONES CORRIENTES RECIBIDAS	419,758,631.84
5181	Donaciones Externas	419,758,631.84
5200	OTROS INGRESOS	13,042,025.53
5210	OTROS INGRESOS PERCIBIDOS	13,042,025.53
5212	Diferencias Cambiarías	13,042,025.53



**ADMINISTRACIÓN CENTRAL
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
(EN QUETZALES)**

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA CUENTA	IMPORTE
6000	GASTOS	32,625,029,020.73
6100	GASTOS CORRIENTES	32,625,029,020.73
6110	GASTOS DE CONSUMO	11,534,505,602.15
6111	Remuneraciones	8,225,604,475.94
6112	Bienes y Servicios	3,308,901,126.21
6120	INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	3,982,918,794.17
6121	Intereses y Comisiones	3,891,527,441.60
6122	Arrendamiento de Tierras y Terrenos	243,710.00
6123	Derechos sobre Bienes Intangibles	8,471,369.66
6124	Otros Alquileres	82,676,272.91
6140	OTRAS PERDIDAS Y/O DESINCORPORACION	149,892,888.96
6142	Otras Perdidas	149,892,888.96
6150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	9,081,036,354.99
6151	Transferencias Otorgadas al Sector Privado	4,424,885,665.66
6152	Transferencias Otorgadas al Sector Publico	4,205,248,821.10
6153	Transferencias Otorgadas al Sector Externo	450,901,868.23
6160	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7,876,675,380.46
6161	Transferencias de Capital al Sector Privado	1,076,172,262.91
6162	Transferencias de Capital al Sector Publico	5,787,653,787.76
6163	Transferencias de Capital al Sector Externo	1,012,849,329.79
RESULTADO DEL EJERCICIO		958,642,866.77

  Lic. Jose Luis Romare Jefe Departamento de Contabilidad Dirección de Contabilidad del Estado	  Paul Humberto de León Director Dirección de Contabilidad del Estado	  Jorge Luis López Arriola Director Dirección de Contabilidad del Estado
--	---	---

**ADMINISTRACION CENTRAL
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
POR RUBRO
DE ENERO A DICIEMBRE 2007
(EN QUETZALES)**

RUBRO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ASIGNADO	PRESUPUESTO VIGENTE	DEVENGADO
10000	Ingresos Tributarios	25,834,690,000.00	28,835,367,592.00	31,543,333,558.57
10100	Impuestos directos	6,676,140,000.00	8,133,500,000.00	8,668,450,954.82
10111	De empresas	2,969,451,100.00	-4,423,821,100.00	5,719,953,222.50
10112	Sobre las personas naturales	886,978,900.00	886,978,900.00	877,344,816.01
10113	A las empresas mercantiles y agropecuarias	0.00	0.00	8,932,096.91
10114	Extraordinario y temporal de apoyo a los acuerdos de paz	2,366,100,000.00	2,366,100,000.00	2,046,907,045.13
10119	Impuestos varios sobre la renta	0.00	0.00	782,955.83
10131	Sobre la tenencia de patrimonio	900,000.00	900,000.00	749,897.30
10132	Sobre transferencias onerosas de patrimonio	10,000.00	10,000.00	8,-119.93
10133	Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	7,350,000.00	10,340,000.00	13,772,501.21
10191	Impuestos varios directos	+45,350,000.00	+45,350,000.00	0.00
10200	Impuestos indirectos	19,158,550,000.00	20,701,867,592.00	22,874,882,603.75
10211	Arancel sobre las importaciones	2,394,680,000.00	3,029,660,000.00	2,653,928,531.23
10221	Sobre bebidas	405,810,000.00	405,810,000.00	+26,642,885.93
10222	Sobre cigarrillos y tabacos	336,250,000.00	336,250,000.00	355,227,141.75
10223	Sobre derivados del petróleo	1,974,340,000.00	1,974,340,000.00	2,047,322,396.05
10224	Regalias	97,300,000.00	97,300,000.00	115,745,572.32
10225	Hidrocarburos compartibles	326,900,000.00	326,900,000.00	685,448,998.38
10227	Sobre distribución de cemento	92,610,000.00	92,610,000.00	116,623,644.14
10231	I.V.A. de bienes y servicios	-4,501,855,000.00	-4,751,149,741.00	5,613,464,907.48
10232	I.V.A. de importaciones	7,118,495,000.00	7,776,531,474.00	9,763,501,539.00
10241	Sobre transporte y comunicaciones	108,760,000.00	110,120,000.00	121,646,552.04
10242	Sobre actos jurídicos y transacciones	357,390,000.00	357,390,000.00	391,915,-116.47
10261	Sobre circulación de vehículos terrestres	276,180,000.00	276,180,000.00	349,756,144.87
10262	Sobre circulación de vehículos marítimos	1,180,000.00	1,180,000.00	945,046.87

Fuente: R00805955 – INGRESOS – RUBRO – FUENTES Y SECTOR



**ADMINISTRACION CENTRAL
EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
POR RUBRO
DE ENERO A DICIEMBRE 2007
(EN QUETZALES)**

RUBRO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO	PRESUPUESTO VIGENTE	DEVENGADO
10263	Sobre circulación de vehículos aéreos	2,540,000.00	2,540,000.00	2,434,164.88
10271	Por viajes al extranjero	227,400,000.00	227,400,000.00	228,968,839.53
10291	Impuestos varios indirectos	936,860,000.00	936,506,377.00	1,310,822.81
11000	Ingresos No Tributarios	309,337,707.00	404,416,391.00	404,857,681.57
11100	Derechos	98,931,569.00	122,117,388.00	155,054,566.05
11110	Derechos consulares y migratorios	80,125,870.00	103,219,091.00	1,47,575,598.67
11120	Derechos de inscripción, examen y matriculas	972,527.00	972,527.00	1,591,466.36
11190	Otros	17,833,172.00	17,925,770.00	5,887,501.02
11200	Tasas	128,853,132.00	199,162,240.00	152,006,016.08
11210	Sobre el transporte terrestre	-5,409,618.00	115,718,726.00	-46,093,796.43
11230	Sobre el transporte aéreo	22,537,043.00	22,537,043.00	33,576,959.56
11240	Sobre el comercio	25,527,561.00	25,527,561.00	27,508,372.26
11250	Sobre la industria	9,573,153.00	9,573,153.00	11,439,947.52
11290	Tasas y licencias varias	25,805,757.00	25,805,757.00	33,386,940.31
11400	Arrendamiento de edificios, equipos e instalaciones	26,931,457.00	26,931,457.00	22,185,921.47
11410	De edificios y viviendas	3,221,229.00	3,221,229.00	9,419,023.64
11430	De instalaciones aéreas	22,326,665.00	22,326,665.00	11,587,316.15
11490	Otros arrendamientos	1,383,563.00	1,383,563.00	1,179,581.68
11600	Multas	26,779,966.00	28,363,723.00	18,647,571.53
11610	Originadas en ingresos no tributarios	17,643,383.00	18,427,140.00	8,486,182.91
11690	Otras multas	9,136,583.00	9,936,583.00	10,161,388.62
11700	Intereses por mora	745,540.00	745,540.00	25,107.63
11790	Otros intereses por mora	745,540.00	745,540.00	25,107.63
11900	Otros ingresos no tributarios	27,096,043.00	27,096,043.00	56,938,498.81
11910	Ganancias en operaciones cambiarias	0.00	0.00	13,042,025.53

Fuente: R00805955 - INGRESOS - RUBRO - FUENTES Y SECTOR

2/5



UNIDOS. SEGURO VAMOS ADELANTE >>

**ADMINISTRACION CENTRAL
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
POR RUBRO
DE ENERO A DICIEMBRE 2007
(EN QUETZALES)**

RUBRO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ASIGNADO	PRESUPUESTO VIGENTE	DEVENGADO
11990	Otros ingresos no tributarios	27,096,043.00	27,096,043.00	-43,896,473.28
12000	Contribuciones A La Seguridad Y Previsión Social	579,771,308.00	579,771,308.00	658,626,721.71
12100	Aportes para previsión social	579,771,308.00	579,771,308.00	658,626,721.71
12110	Contrib. de los trabajadores al régimen de clases pasivas	575,549,614.00	575,549,614.00	647,893,187.08
12120	Aporte patronal para clases pasivas	-4,221,694.00	-4,221,694.00	10,733,534.63
13000	Venta de Bienes y Servicios de la Adm. Pública	258,943,574.00	279,032,567.00	281,634,581.78
13100	Venta de bienes	45,968,274.00	65,946,682.00	68,651,975.16
13110	Bienes	26,598,550.00	26,742,750.00	22,958,699.67
13130	Pub., impresos oficiales y textos escolares	19,369,724.00	39,203,932.00	-45,693,275.49
13200	Venta de servicios	212,975,300.00	213,085,885.00	212,982,606.62
13220	Servicios de salud y asistencia social	9,580,360.00	9,580,360.00	9,613,712.79
13230	Servicios educacionales	8,444,003.00	8,444,003.00	8,209,624.37
13240	Servicios agropecuarios	15,083,146.00	15,083,146.00	24,587,729.98
13250	Servicios de laboratorio	11,703,430.00	11,703,430.00	23,631,724.54
13290	Otros servicios	168,164,361.00	168,274,946.00	146,939,814.94
15000	Rentas De La Propiedad	124,424,311.00	124,424,311.00	270,075,605.17
15100	Intereses	25,442,191.00	25,442,191.00	63,520,342.73
15110	Por préstamos internos	21,323,103.00	21,323,103.00	7,677,888.77
15131	Por depósitos internos	-4,119,088.00	-4,119,088.00	55,842,453.96
15200	Dividendos y/o utilidades	74,469,469.00	74,469,469.00	194,602,073.30
15211	De empresas públicas nacionales	32,966,120.00	32,966,120.00	-45,217,543.04
15214	Del sector privado	-41,503,349.00	-41,503,349.00	149,384,530.26
15300	Arrendamiento de tierras y terrenos	9,126,829.00	9,126,829.00	7,622,312.15
15310	Arrendamiento de tierras y terrenos	9,126,829.00	9,126,829.00	7,622,312.15

Fuente: R00805955 - INGRESOS - RUBRO - FUENTES Y SECTOR



**ADMINISTRACION CENTRAL
EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
POR RUBRO
DE ENERO A DICIEMBRE 2007
(EN QUETZALES)**

RUBRO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ASIGNADO	PRESUPUESTO VIGENTE	DEVENGADO
15400	Derechos sobre bienes intangibles	15,385,822.00	15,385,822.00	4,330,876.99
15410	Derechos sobre bienes intangibles	15,385,822.00	15,385,822.00	4,330,876.99
16000	Transferencias Corrientes	1,157,971,844.00	1,057,971,844.00	425,143,738.70
16100	Del sector privado	0.00	0.00	5,385,106.86
16120	De instituciones privadas sin fines de lucro	0.00	0.00	5,385,106.86
16400	Donaciones corrientes	1,157,971,844.00	1,057,971,844.00	419,758,631.84
16410	De gobiernos extranjeros	1,130,595,557.00	1,030,595,557.00	389,741,415.28
16420	De organismos e instituciones internacionales	27,376,287.00	27,376,287.00	30,017,216.56
18000	Recursos Propios De Capital	0.00	0.00	326,308.39
18100	Venta y/o desincorporación de activos fijos	0.00	0.00	136,030.00
18149	Obras maquinarias y equipos	0.00	0.00	136,030.00
18200	Venta y/o desincorporación de tierras y terrenos	0.00	0.00	190,278.39
18210	Venta de tierras y terrenos	0.00	0.00	190,278.39
22000	Recuperación De Préstamos De Largo Plazo	39,256,695.00	39,256,695.00	26,519,943.44
22100	Del sector privado	39,256,695.00	39,256,695.00	26,519,943.44
22110	Del sector privado	39,256,695.00	39,256,695.00	26,519,943.44
23000	Disminución De Otros Activos Financieros	1,080,052,566.00	755,052,566.00	0.00
23100	Disminución de disponibilidades	1,080,052,566.00	755,052,566.00	0.00
23110	Disminución de caja y bancos	1,080,052,566.00	755,052,566.00	0.00
24000	Endeudamiento Público Interno	3,763,000,000.00	3,582,000,000.00	3,119,223,951.31
24300	Col. de obligaciones de deuda int. a largo plazo	3,763,000,000.00	3,582,000,000.00	3,119,223,951.31
24310	Colocación de bonos	3,763,000,000.00	3,582,000,000.00	3,119,223,951.31

Fuente: R00809955 - INGRESOS - RUBRO - FUENTES Y SECTOR



**ADMINISTRACIÓN CENTRAL
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
POR RUBRO
DE ENERO A DICIEMBRE 2007
(EN QUETZALES)**

RUBRO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO	PRESUPUESTO VIGENTE	DEVENGADO
25000	Endeudamiento Público Externo	4,556,504,838.00	4,540,895,242.00	4,612,560,202.45
25400	Obtención de préstamos externos a largo plazo	4,556,504,838.00	4,540,895,242.00	4,612,560,202.45
25410	De gobiernos extranjeros	91,149,156.00	91,149,156.00	42,916,849.55
25420	De organismos e instituciones regionales e internacionales	-465,355,682.00	-449,746,086.00	-4,569,643,352.90
	total	37,703,952,843.00	40,198,188,516.00	41,342,302,293.09

Fuente: R00805955 - INGRESOS - RUBRO - FUENTES Y SECTOR



**ADMINISTRACION CENTRAL
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
POR ENTIDAD, VIGENTE Y DEVENGADO
DE ENERO A DICIEMBRE 2007
(EN QUETZALES)**

ENTIDAD	PRESUPUESTO VIGENTE	PRESUPUESTO DEVENGADO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.	149,766,824.00	143,337,298.06
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	270,236,900.73	263,925,114.68
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	1,857,404,763.69	1,756,371,679.60
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	1,043,067,948.65	1,043,038,203.83
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS	243,260,897.00	236,923,189.69
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	5,552,224,684.00	5,415,556,109.81
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	2,595,623,919.00	2,547,700,780.18
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	111,979,238.00	108,090,608.84
MINISTERIO DE ECONOMÍA	206,229,536.00	193,506,667.26
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN	1,430,406,141.00	1,405,439,135.39
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	5,131,521,671.86	5,038,162,497.51
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	45,860,823.00	37,048,469.95
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES	285,110,445.00	277,755,739.92
SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	2,134,701,964.00	2,055,355,791.80
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	45,589,492.00	45,003,706.70
OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO	12,775,163,365.94	12,684,803,235.09
SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA	6,080,234,496.13	6,057,542,420.41
CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS	199,063,097.00	198,367,374.68
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	40,742,309.00	40,268,951.67
TOTAL	40,198,188,516.00	39,548,196,975.07

* Fuente: PROYECTOS PRESUPUESTALES PRESENTADOS POR ENTIDAD *



UNIDOS, SEGURO VAMOS ADELANTE >>>

**ADMINISTRACION CENTRAL
EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
POR RENGLÓN DE GASTO EN FUNCIONAMIENTO, INVERSION Y DEUDA PUBLICA
DE ENERO A DICIEMBRE 2007
(EN QUETZALES)**

RENGLÓN

10 ADMINISTRACION CENTRAL

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	2007	2006	2005	2004	2003
0111	ADMINISTRACION CENTRAL					
10	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO					
011	Personal permanente	3,331,916,884.00	-353,459,811.74	2,978,457,072.26	2,951,463,249.12	2,951,463,249.12
012	Complemento personal al salario del personal permanente	33,219,279.00	3,604,051.73	36,823,330.73	35,537,740.94	35,537,740.94
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	100,310,293.00	17,973,718.47	118,284,011.47	117,871,532.60	117,871,532.60
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	41,849,589.00	365,531.54	42,215,120.54	41,191,095.20	41,191,095.20
015	Complementos específicos al personal permanente	807,613,589.00	234,720,584.77	1,042,334,173.77	1,036,340,793.56	1,036,340,793.56
017	Derechos escalafonarios	753,799,744.00	84,553,956.00	838,353,700.00	837,279,892.17	837,279,892.17
018	Complemento por diferencial cambiario al personal en el exterior	100,380,505.00	659,974.00	101,040,479.00	100,200,162.77	100,200,162.77
021	Personal por contrato	324,926,860.00	118,169,006.18	443,095,866.18	404,906,624.31	404,785,637.65
022	Internatos por licencia y becas	169,349,302.00	120,653,304.49	290,002,606.49	278,887,380.74	278,887,380.74
023	Complemento personal al salario del personal temporal	10,184,560.00	-2,234,776.00	7,949,784.00	7,543,388.34	7,543,388.34
024	Complemento por antigüedad al personal temporal	11,427,889.00	936,897.00	10,490,992.00	9,584,591.45	9,584,591.45
025	Complemento por calidad profesional al personal temporal	127,390.00	24,536.00	151,926.00	125,899.88	125,899.88
026	Complemento por antigüedad al personal temporal	7,740,716.00	201,100.87	7,941,816.87	7,237,493.03	7,232,440.93
027	Complemento específicos al personal temporal	125,512,530.00	68,709,888.21	194,222,418.21	184,069,244.19	183,995,380.13
029	Otras remuneraciones de personal temporal	516,014,347.00	-68,559,898.13	447,454,448.87	440,880,345.18	438,245,156.32
031	Bonafides	90,846,764.00	10,678,062.83	101,524,826.83	100,571,902.79	100,358,943.70
032	Complemento por antigüedad al personal por jornal	2,181,599.00	-330,624.61	1,850,974.39	1,768,071.73	1,765,011.56
033	Complemento por transporte al personal por jornal	43,479,047.00	22,490,422.37	65,969,469.37	65,200,319.63	65,103,061.91
034	Complemento por transporte al personal por jornal	4,860.00	-4,860.00	0.00	0.00	0.00
035	Retribuciones a destajo	349,000.00	-25,607.00	323,393.00	275,016.77	275,016.77
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	9,859,693.00	145,158.77	10,014,851.77	9,486,815.01	9,486,815.01
042	Servicios extraordinarios de personal temporal	2,312,978.00	-496,312.00	1,856,666.00	1,739,152.33	1,739,152.33
043	Servicios extraordinarios de personal por jornal	637,530.00	-198,494.49	439,035.51	437,548.33	437,548.33
044	Servicios extraordinarios por turnos a médicos de guardia	361,900.00	-66,194.00	295,706.00	163,217.25	163,217.25

Fuente: R00804768 GASTOS - ADMINISTRACIÓN CENTRAL - SUB GRUPO TIPO - SUB GRUPO DE GASTO RENGLÓN

1/15



UNIDOS. SEGURO VAMOS ADELANTE

**ADMINISTRACION CENTRAL
EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
POR RENGLON DE GASTO EN FUNCIONAMIENTO, INVERSION Y DEUDA PUBLICA
DE ENERO A DICIEMBRE 2007
(EN QUETZALES)**

RENGLON	DESCRIPCION	NOVIEMBRE 2007	DICIEMBRE 2007	ENERO 2007	ENERO-DICIEMBRE 2007	PREVISIONES	REALIZADO
051	Aporte patronal al IGSS	391,802,346.00	-5,414.56	391,796,931.44	391,796,931.44	391,796,930.44	391,796,930.44
055	Aporte para clases pasivas	38,835,190.00	0.00	38,835,190.00	38,835,190.00	38,835,182.00	38,835,182.00
061	Dieta	2,941,510.00	-283,442.00	2,658,068.00	2,197,600.00	2,197,600.00	2,197,600.00
063	Gastos de representación en el interior	21,480,291.00	-60,499.05	21,419,791.95	20,907,708.83	20,907,708.83	20,907,708.83
064	Gastos de representación en el exterior	4,796,096.00	-7,334.00	4,788,762.00	4,784,327.14	4,784,327.14	4,784,327.14
071	Aguinaldo	600,530,122.00	-9,733,226.70	590,796,895.30	575,931,766.14	575,906,244.11	575,906,244.11
072	Bonificación anual (bono.14)	454,793,765.00	-9,846,662.76	444,947,102.24	436,463,097.58	436,457,022.43	436,457,022.43
073	Bono vacacional	41,243,504.00	-9,502,890.81	31,740,613.19	29,830,415.71	29,815,737.79	29,815,737.79
074	Comp. Costo de vida por servicios en el exterior	5,677,096.00	-11,698.00	5,665,398.00	5,644,374.38	5,644,374.38	5,644,374.38
079	Otras prestaciones	4,980,000.00	39,040,600.00	44,020,600.00	44,015,389.10	44,015,389.10	44,015,389.10
081	Personal administrativo operativo	71,748.00	-25,485.00	46,263.00	46,262.40	46,262.40	46,262.40
111	Energía eléctrica	149,567,475.00	-1,731,730.93	147,835,744.07	146,755,368.50	146,755,368.50	146,755,368.50
112	Agua	20,357,246.00	-7,478,530.43	12,878,715.57	12,659,188.27	12,255,289.39	12,255,289.39
113	Teléfono	74,699,346.00	12,043,075.19	86,742,421.19	83,328,418.28	81,435,330.79	81,435,330.79
114	Correos y telegramos	4,075,843.00	-361,541.93	3,714,301.07	2,685,203.89	2,685,203.89	2,685,203.89
121	Difusión e información	80,207,240.00	6,430,074.35	86,637,314.35	83,350,689.49	83,120,145.78	83,120,145.78
122	Impresión, encuadernación y reproducción	36,686,188.00	10,324,723.34	47,010,911.34	44,906,613.62	44,669,906.78	44,669,906.78
131	Viajeros en el exterior	58,913,788.00	-15,825,330.80	43,088,457.20	40,509,435.84	40,481,833.02	40,481,833.02
132	Viajeros en el interior	8,598,485.00	-3,493,051.72	5,105,433.28	5,011,459.31	5,011,459.31	5,011,459.31
133	Viajeros en el exterior	47,463,404.40	-1,655,573.52	45,807,830.88	43,798,307.79	43,798,307.79	43,798,307.79
134	Compensación por kilómetro recorrido	171,527.00	-135,051.00	36,476.00	27,058.60	27,058.60	27,058.60
135	Otros viajeros y gastos conexos	3,676,769.00	-1,989,717.00	1,687,052.00	1,421,032.07	1,421,032.07	1,421,032.07
141	Transporte de personas	20,486,448.60	13,373,669.16	33,860,117.76	32,555,457.28	32,474,450.08	32,474,450.08
142	Fletes	2,168,374.00	5,244,870.70	7,413,244.70	7,345,408.78	7,338,608.78	7,338,608.78
143	Almacén	607,063.00	-361,951.43	245,111.57	236,483.24	236,483.24	236,483.24

Fuente: R00804768 GASTOS - ADMINISTRACIÓN CENTRAL - SUB-GRUPO TIPO - SUB GRUPO DE GASTO RENGÓN



**ADMINISTRACION CENTRAL
EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
POR RENGLÓN DE GASTO EN FUNCIONAMIENTO, INVERSION Y DEUDA PUBLICA
DE ENERO A DICIEMBRE 2007
(EN QUETZALES)**

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DEBITO	CREDITO	COMPROBANTE TIPO	EFECTUADO	PAGADO
151	Arendamiento de edificios y locales	54,422,229.00	1,331,087.10	55,653,316.10	55,433,883.65	54,396,395.14	54,396,395.14
152	Arendamiento de tierras y terrenos	219,000.00	24,710.12	243,710.12	243,710.00	243,710.00	243,710.00
153	Arendamiento de máquinas y equipos de oficina	4,681,762.00	-715,053.80	3,966,708.20	3,612,408.05	3,561,224.54	3,561,224.54
154	Arendamiento de maquinaria y equipo de constr.	6,705,616.00	-61,012.50	6,644,603.50	4,237.50	4,237.50	4,237.50
155	Arendamiento de medios de transporte	6,705,616.00	-3,390,257.02	3,315,358.98	3,169,029.26	3,169,029.26	3,169,029.26
156	Arendamiento de otras máquinas y equipo	674,450.00	21,487,695.73	22,161,145.73	21,945,695.17	20,579,437.17	20,579,437.17
157	Arendamiento de equipo de computo	937,688.00	163,238.65	1,100,926.65	965,949.30	965,949.30	965,949.30
158	Derechos de bienes intangibles	2,801,637.00	6,432,521.62	9,234,158.62	8,753,271.67	8,471,369.66	8,471,369.66
161	Mantenimiento y reparación de maquinaria equipo de producción	1,203,141.00	-397,262.00	805,879.00	797,104.84	757,114.40	757,114.40
162	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	5,912,137.00	-2,869,954.81	3,042,182.19	2,649,128.25	2,648,738.25	2,648,738.25
163	Mantenimiento y reparación de equipo médico, sanitario y de lab.	9,031,854.00	-3,111,593.05	5,920,260.95	5,720,616.99	5,709,416.99	5,709,416.99
164	Mantenimiento y reparación de equipo educacionales y recreativos	1,133,726.00	-916,380.00	217,346.00	201,278.93	201,278.93	201,278.93
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	36,258,753.00	1,039,214.08	37,297,967.08	36,278,487.91	24,609,981.04	24,609,981.04
166	Mantenimiento y reparación de equipo para comunicaciones	5,732,038.00	-2,944,509.48	2,787,528.52	2,638,854.30	2,638,854.30	2,638,854.30
167	Mantenimiento y reparación de maquinaria y eq. de construcción	73,508.00	-37,815.00	35,693.00	35,685.00	35,685.00	35,685.00
168	Mantenimiento y reparación de equipo de computo	14,567,438.00	-9,933,218.90	4,634,219.10	4,189,113.39	4,189,113.39	4,189,113.39
169	Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos	8,330,890.00	-2,321,721.23	6,009,168.77	5,776,339.42	5,776,339.42	5,776,339.42
171	Mantenimiento y reparación de edificios	60,118,682.00	-26,477,816.43	33,640,865.57	30,661,226.60	30,592,714.60	30,592,714.60
172	Mantenimiento y reparación de viviendas	367,252.00	2,035,882.21	2,403,134.21	2,402,281.45	2,402,281.45	2,402,281.45
173	Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso comun	12,705,000.00	-9,026,138.41	3,678,861.59	3,607,329.39	3,602,934.39	3,602,934.39
174	Mantenimiento y reparación de instalaciones	9,592,013.00	-2,883,231.53	6,708,781.47	5,915,228.17	5,915,228.17	5,915,228.17
175	Mantenimiento y reparación de construcciones militares	339,803.00	226,189.00	565,992.00	565,992.00	565,992.00	565,992.00
176	Mantenimiento y reparación de otras obras e instalaciones	731,305.00	-17,125.49	714,179.51	683,764.65	683,764.65	683,764.65
177	Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso no comun	0.00	444,334.57	444,334.57	444,334.57	444,334.57	444,334.57
181	Estudios, investigación y proyectos de factibilidad	12,117,354.00	21,283,419.55	33,400,773.55	30,763,383.07	30,763,383.07	30,763,383.07
182	Servicios medico-sanitarios	43,130,151.00	65,513,459.94	108,643,610.94	105,534,267.62	105,065,371.69	105,065,371.69
183	Servicios jurídicos	17,178,655.00	-1,786,367.38	15,392,287.62	10,448,822.81	10,442,695.31	10,442,695.31
184	Servicios económicos, contables y de auditoría	29,892,509.00	1,141,287.02	31,033,796.02	27,281,941.82	27,111,107.89	27,111,107.89

Fuente: R00804768 GASTOS - ADMINISTRACIÓN CENTRAL - SUB GRUPO TIPO - SUB GRUPO DE GASTO RENGLOÓN



**ADMINISTRACION CENTRAL
EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
POR RENGLON DE GASTO EN FUNCIONAMIENTO, INVERSION Y DEUDA PUBLICA
DE ENERO A DICIEMBRE 2007
(EN QUETZALES)**

RENGLON	DESCRIPCION	MOVILIZACION	COMPROBADO	ANULADO	RENTAS	RENTAS	RENTAS	RENTAS	RENTAS
185	Servicios de capacitación	54,420,040.00	50,318,757.26	104,738,797.26	101,277,924.28	101,151,377.20	101,151,377.20	101,151,377.20	101,151,377.20
186	Servicios de informática y sistemas computación	19,982,463.00	11,394,193.66	31,376,656.66	29,062,896.59	28,888,991.59	28,888,991.59	28,888,991.59	28,888,991.59
187	Servicios por actuaciones artísticas y deportivas	4,612,840.00	-486,559.71	4,126,280.29	4,079,196.35	4,044,925.25	4,044,925.25	4,044,925.25	4,044,925.25
188	Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras	5,703,000.00	-575,661.78	5,127,338.22	4,706,208.43	4,706,208.43	4,706,208.43	4,706,208.43	4,706,208.43
189	Otros estudios y/o servicios	214,593,356.00	114,711,899.62	329,305,255.62	316,611,376.75	316,089,068.15	316,089,068.15	316,089,068.15	316,089,068.15
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	18,050,814.00	152,890.75	18,203,704.75	16,807,259.58	16,744,433.30	16,744,433.30	16,744,433.30	16,744,433.30
192	Comisiones a receptores fiscales y recaudadores	565,477,088.00	76,498,893.00	641,975,981.00	641,914,638.96	641,914,638.96	641,914,638.96	641,914,638.96	641,914,638.96
193	Comisiones a colocadores de pólizas	0.00	4,059.00	4,059.00	4,058.20	4,058.20	4,058.20	4,058.20	4,058.20
194	Gastos bancarios, comisiones y otros gastos	5,861,594.00	534,155.87	6,395,749.87	5,808,116.85	5,808,116.85	5,808,116.85	5,808,116.85	5,808,116.85
195	Impuestos, derechos y tasas	11,057,939.00	18,254,820.56	29,312,759.56	28,242,090.25	28,240,974.30	28,240,974.30	28,240,974.30	28,240,974.30
196	Servicios de atención y protocolo	35,988,498.00	10,995,048.61	46,983,546.61	43,807,861.14	43,739,372.43	43,739,372.43	43,739,372.43	43,739,372.43
197	Servicios de vigilancia	13,846,335.00	1,810,708.02	15,657,043.02	15,475,368.21	15,451,085.72	15,451,085.72	15,451,085.72	15,451,085.72
198	Recompensas para seguridad del estado	4,204,505.00	-1,202,909.00	3,001,596.00	2,700,000.00	2,700,000.00	2,700,000.00	2,700,000.00	2,700,000.00
199	Otros servicios no personales	192,728,092.00	-162,947,368.66	386,676,291.92	378,271,752.07	373,735,442.83	373,735,442.83	373,735,442.83	373,735,442.83
211	Alimentos para personas	219,806,087.00	166,870,204.92	386,676,291.92	378,271,752.07	373,735,442.83	373,735,442.83	373,735,442.83	373,735,442.83
212	Alimentos para animales	1,435,955.00	-285,009.03	1,150,945.97	1,120,913.47	1,120,913.47	1,120,913.47	1,120,913.47	1,120,913.47
213	Productos animales	55,100.00	1,110.00	56,210.00	56,120.80	56,120.80	56,120.80	56,120.80	56,120.80
214	Producción agroforestal, madera, corcho y manufactura	2,004,530.00	1,512,077.49	3,516,607.49	3,305,717.46	3,137,947.71	3,137,947.71	3,137,947.71	3,137,947.71
215	Producción agropecuarias para comercialización	58,388.00	-49,313.00	9,075.00	7,784.10	7,784.10	7,784.10	7,784.10	7,784.10
219	Otros alimentos y productos agropecuarios	65,105.00	19,214.00	84,319.00	72,687.90	72,687.90	72,687.90	72,687.90	72,687.90
221	Carbon mineral	5,420.00	-9,390.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00
222	Minerales metálicos	6,445.00	-3,167.50	3,277.50	3,277.50	3,277.50	3,277.50	3,277.50	3,277.50
223	Piedra, arcilla y arena	739,822.00	2,782,444.54	3,522,266.54	3,466,413.07	3,465,263.07	3,465,263.07	3,465,263.07	3,465,263.07
224	Pómez, cal y yeso	414,149.00	-193,813.60	220,335.40	189,433.75	188,821.25	188,821.25	188,821.25	188,821.25
225	Minerales no metálicos	36,000.00	199,349.00	235,349.00	235,347.05	235,347.05	235,347.05	235,347.05	235,347.05

Fuente: R00804768 GASTOS -ADMINISTRACION CTRAL- SUB-GRUPO TIPO - SUB GRUPO DE GASTO RENGLÓN

4/15



UNIDOS, SEGURO VAMOS ADELANTE >>

**ADMINISTRACION CENTRAL
EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
POR RENGLON DE GASTO EN FUNCIONAMIENTO, INVERSION Y DEUDA PUBLICA
DE ENERO A DICIEMBRE 2007
(EN QUETZALES)**

RENGLON	DESCRIPCION	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
229	Otros minerales	33,500.00	-26,350.00	7,150.00	7,150.00	7,150.00
231	Hilados y telas	4,737,940.00	6,415,533.00	11,153,473.00	11,051,195.96	11,051,189.80
232	Acabados textiles	5,183,805.00	-1,264,944.96	3,918,860.04	3,676,190.72	3,675,956.97
233	Prendas de vestir	70,229,584.00	-37,694,549.34	32,535,034.66	29,855,488.75	29,273,690.45
239	Otros textiles y vestuario	4,461,998.00	-380,170.71	4,081,827.29	3,865,591.68	3,910,841.68
241	Papel de escritorio	25,860,428.00	5,157,376.30	31,117,804.30	29,350,114.63	29,323,430.43
242	Papeles comerciales, cartones y otros	7,275,552.00	-1,182,355.28	6,193,196.72	3,949,527.97	3,949,527.97
243	Productos de papel o cartón	11,323,573.00	3,265,975.67	14,589,548.67	14,162,922.45	14,122,182.05
244	Productos de artes graficas	4,729,223.00	1,112,844.39	5,842,067.39	5,522,028.05	5,499,376.45
245	Libros, revistas y periódicos	10,829,002.00	-8,995,516.54	2,233,485.46	2,060,880.78	2,060,770.78
246	Textos de enseñanza	98,048,893.00	-89,716,764.00	8,332,129.00	8,329,923.64	8,329,923.64
247	Especies timbradas y valores	4,954,600.00	308,315.53	4,762,915.53	4,711,736.46	4,711,736.46
249	Otros productos de papel, cartón e impresos	3,333,783.00	-2,135,324.52	1,398,458.48	63,796.03	63,796.03
251	Cueros y pieles	83,100.00	-70,602.00	12,498.00	12,491.30	12,491.30
252	Artículos de cuero	555,794.00	-356,470.30	199,323.70	185,451.67	185,451.67
253	Llantas y neumáticos	39,438,913.00	-21,575,010.67	17,863,902.33	17,283,678.41	16,647,505.91
254	Artículos de caucho	1,616,923.00	-645,140.66	973,782.34	911,864.20	905,641.80
259	Otros productos de cuero y caucho	96,675.00	112,349.54	209,024.54	199,886.47	199,886.47
261	Elementos y compuestos químicos	37,865,956.00	4,403,937.47	42,369,893.47	41,872,717.22	41,529,726.92
262	Combustibles y lubricantes	205,218,399.00	-18,511,278.29	186,807,120.71	181,391,894.81	180,508,304.57
263	Aboros y fertilizantes	289,288.00	-165,014.65	124,273.35	113,131.68	113,131.68
264	Insecticidas, fumigantes y similares	12,367,698.00	11,002,603.25	23,370,301.25	23,289,757.05	23,289,757.05
265	Asfalto y similares	192,645.00	-40,726.00	151,919.00	112,600.16	112,600.16
266	Productos medicinales y farmaceuticos	161,800,249.00	25,862,391.42	187,762,640.42	183,181,123.11	181,918,655.22
267	Tintes, pinturas y colorantes	28,791,192.00	9,779,944.36	38,571,136.36	36,252,468.60	35,020,723.44

Fuente: R0804768 GASTOS - ADMINISTRACIÓN CENTRAL - SUBGRUPO TIPO - SUBGRUPO DE GASTO RENGLON



**ADMINISTRACIÓN CENTRAL
Ejecución del Presupuesto de Egresos
por Renglon de Gasto en Funcionamiento, Inversión y Deuda Pública
de Enero a Diciembre 2007
(en Quetzales)**

REGLÓN	DESCRIPCIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
268	Productos plásticos, nylon, vinyl y p.v.c.	10,001,668.00	8,261,000.91	18,262,668.91	16,944,926.51	16,638,350.91	16,638,350.91	16,638,350.91	16,638,350.91	16,638,350.91	16,638,350.91	16,638,350.91	16,638,350.91	16,638,350.91
269	Otros productos químicos y conexos	19,933,109.00	6,916,650.75	26,849,759.75	26,404,718.76	26,331,328.14	26,331,328.14	26,331,328.14	26,331,328.14	26,331,328.14	26,331,328.14	26,331,328.14	26,331,328.14	26,331,328.14
271	Productos de arcilla	609,394.00	-1,860,522.00	428,872.00	414,381.91	414,381.91	414,381.91	414,381.91	414,381.91	414,381.91	414,381.91	414,381.91	414,381.91	414,381.91
272	Productos de vidrio	1,320,096.00	609,977.64	710,118.36	590,509.43	583,114.43	583,114.43	583,114.43	583,114.43	583,114.43	583,114.43	583,114.43	583,114.43	583,114.43
273	Productos de loza y porcelana	1,762,695.00	-297,929.23	1,464,765.77	1,033,536.47	1,032,746.47	1,032,746.47	1,032,746.47	1,032,746.47	1,032,746.47	1,032,746.47	1,032,746.47	1,032,746.47	1,032,746.47
274	Cermento	1,424,795.00	2,091,577.69	3,516,372.69	3,420,511.91	3,419,026.91	3,419,026.91	3,419,026.91	3,419,026.91	3,419,026.91	3,419,026.91	3,419,026.91	3,419,026.91	3,419,026.91
275	Productos de cemento, pómez, abasto y yeso	793,702.00	2,538,617.34	3,332,319.34	3,238,658.46	3,238,463.46	3,238,463.46	3,238,463.46	3,238,463.46	3,238,463.46	3,238,463.46	3,238,463.46	3,238,463.46	3,238,463.46
279	Otros productos de minerales no metálicos	94,825.00	-21,279.52	73,545.48	52,302.39	52,302.39	52,302.39	52,302.39	52,302.39	52,302.39	52,302.39	52,302.39	52,302.39	52,302.39
281	Productos siderúrgicos	962,232.00	3,575,677.49	4,537,909.49	4,442,660.01	4,438,930.01	4,438,930.01	4,438,930.01	4,438,930.01	4,438,930.01	4,438,930.01	4,438,930.01	4,438,930.01	4,438,930.01
282	Productos metalúrgicos no férricos	718,148.00	1,211,546.74	1,929,694.74	1,893,897.74	1,893,897.74	1,893,897.74	1,893,897.74	1,893,897.74	1,893,897.74	1,893,897.74	1,893,897.74	1,893,897.74	1,893,897.74
283	Productos de metal	2,855,431.00	3,153,266.20	6,008,697.20	5,859,982.73	5,855,975.08	5,855,975.08	5,855,975.08	5,855,975.08	5,855,975.08	5,855,975.08	5,855,975.08	5,855,975.08	5,855,975.08
284	Estructuras metálicas acabadas	3,653,005.00	4,898,269.64	8,551,274.64	8,267,043.62	8,232,186.09	8,232,186.09	8,232,186.09	8,232,186.09	8,232,186.09	8,232,186.09	8,232,186.09	8,232,186.09	8,232,186.09
285	Materiales y equipos diversos	138,110,495.00	-104,422,843.40	33,687,651.60	33,674,739.61	33,674,739.61	33,674,739.61	33,674,739.61	33,674,739.61	33,674,739.61	33,674,739.61	33,674,739.61	33,674,739.61	33,674,739.61
286	Herramientas menores	1,964,333.00	-830,256.68	1,134,076.32	1,018,180.83	1,006,878.59	1,006,878.59	1,006,878.59	1,006,878.59	1,006,878.59	1,006,878.59	1,006,878.59	1,006,878.59	1,006,878.59
289	Otros productos metálicos	950,055.00	67,833.07	1,017,888.07	924,730.86	914,130.86	914,130.86	914,130.86	914,130.86	914,130.86	914,130.86	914,130.86	914,130.86	914,130.86
291	Utiles de oficina	22,727,624.00	-2,134,876.56	20,592,747.44	16,869,546.47	16,689,981.97	16,689,981.97	16,689,981.97	16,689,981.97	16,689,981.97	16,689,981.97	16,689,981.97	16,689,981.97	16,689,981.97
292	Utiles de limpieza y productos sanitarios	14,630,935.00	-904,026.92	13,726,908.08	12,993,465.27	12,978,727.28	12,978,727.28	12,978,727.28	12,978,727.28	12,978,727.28	12,978,727.28	12,978,727.28	12,978,727.28	12,978,727.28
293	Utiles educacionales y culturales	25,618,508.00	-12,584,643.93	13,033,864.07	11,539,489.08	11,539,489.08	11,539,489.08	11,539,489.08	11,539,489.08	11,539,489.08	11,539,489.08	11,539,489.08	11,539,489.08	11,539,489.08
294	Utiles deportivos y recreativos	25,565,331.00	-12,541,540.99	13,023,790.01	12,912,814.01	12,912,814.01	12,912,814.01	12,912,814.01	12,912,814.01	12,912,814.01	12,912,814.01	12,912,814.01	12,912,814.01	12,912,814.01
295	Utiles menores medico-quirurgicos y de laboratorio	76,272,547.00	25,777,312.06	102,049,859.06	100,657,249.18	100,038,671.54	100,038,671.54	100,038,671.54	100,038,671.54	100,038,671.54	100,038,671.54	100,038,671.54	100,038,671.54	100,038,671.54
296	Utiles de cocina y comedor	1,503,230.00	-606,751.43	896,478.57	767,099.41	767,099.41	767,099.41	767,099.41	767,099.41	767,099.41	767,099.41	767,099.41	767,099.41	767,099.41
297	Utiles, accesorios y materiales eléctricos	9,729,980.00	3,088,076.59	12,818,057.59	12,193,856.32	12,017,412.06	12,017,412.06	12,017,412.06	12,017,412.06	12,017,412.06	12,017,412.06	12,017,412.06	12,017,412.06	12,017,412.06
298	Accesorios y repuestos en general	72,666,675.00	-21,156,926.58	51,509,748.42	49,159,975.34	48,659,137.56	48,659,137.56	48,659,137.56	48,659,137.56	48,659,137.56	48,659,137.56	48,659,137.56	48,659,137.56	48,659,137.56
299	Otros materiales y suministros	16,080,982.00	-8,148,448.00	7,932,454.00	6,968,885.12	6,951,119.88	6,951,119.88	6,951,119.88	6,951,119.88	6,951,119.88	6,951,119.88	6,951,119.88	6,951,119.88	6,951,119.88
333	Construcciones militares	11,097,123.00	-10,678,525.53	418,597.37	418,597.37	418,597.37	418,597.37	418,597.37	418,597.37	418,597.37	418,597.37	418,597.37	418,597.37	418,597.37

Fuente: R00804768 GASTOS --ADMINISTRACIÓN CENTRAL- SUB GRUPO TIPO - SUB GRUPO DE GASTO RENGLO

6/15



UNIDOS, SEGURO VAMOS ADELANTE

**ADMINISTRACION CENTRAL
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
POR RENGLON DE GASTO EN FUNCIONAMIENTO, INVERSION Y DEUDA PUBLICA
DE ENERO A DICIEMBRE 2007
(EN QUETZALES)**

APROBACIÓN	DESBORSAJE	COMPRIMIENTOS	VIGENTE	COMPRIMIENTOS	DI VENGADO	PAGADO
341	Equipo militar y de seguridad	152,835,142.00	-120,855,277.44	31,979,864.56	31,815,967.34	31,815,967.34
411	Ayuda para funerales	2,574,490.00	1,390,197.38	3,964,687.38	3,916,705.91	3,913,379.91
412	Prestaciones póstumas	7,573,223.00	-4,787,284.73	2,885,938.27	2,829,962.15	2,782,936.80
413	Indemnizaciones al personal	34,284,386.00	11,944,622.26	46,229,008.26	39,050,222.91	38,733,432.00
415	Vacaciones pagadas por retiro	11,796,809.00	460,046.87	12,256,855.87	6,893,894.52	6,846,880.66
416	Becas de estudio en el interior	101,196,728.00	7,057,683.29	108,254,411.29	106,822,648.88	106,791,748.87
417	Otras transferencias a personas	8,056,117.00	-1,265,117.00	6,791,000.00	5,691,000.00	5,691,000.00
419	Pensiones	89,637,099.00	153,396,085.02	243,033,184.02	242,742,789.59	242,226,970.24
421	Jubilaciones y/o retiros	128,000,000.00	-25,550,605.00	102,449,395.00	102,374,351.73	102,374,351.73
422	Prestaciones por incapacidad temporal	1,690,970,274.00	61,196,315.00	1,752,166,489.00	1,751,727,151.74	1,751,727,151.74
423	Gastos de entierro	350,000.00	-334,398.00	15,602.00	15,601.72	15,601.72
429	Otras prestaciones y pensiones	100,000.00	-11,000.00	89,000.00	89,000.00	89,000.00
431	Transferencias a instituciones de enseñanza	111,000,000.00	40,391,005.00	151,391,005.00	150,879,602.09	150,879,602.09
432	Transferencias a instituciones de salud y asistencia social	106,481,355.00	31,396,421.00	137,877,776.00	130,676,995.11	130,676,995.11
434	Transferencias a entidades religiosas	392,883,977.00	104,591,498.00	497,485,475.00	493,291,982.58	492,539,999.38
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	212,000.00	484,000.00	696,000.00	684,000.00	684,000.00
436	Transferencias a cooperativas	1,116,109,797.00	326,574,901.23	1,442,684,698.23	1,430,911,921.32	1,430,803,441.07
437	Transferencias a empresas privadas	0.00	563,487.00	563,487.00	563,487.00	563,487.00
441	Transferencias al Organismo Judicial	3,476,000.00	-350,000.00	3,126,000.00	3,126,000.00	3,126,000.00
442	Transferencias a la Corte de Constitucionalidad	701,418,794.00	151,671,726.00	853,090,520.00	851,769,196.00	851,769,196.00
443	Transferencias a la Universidad de San Carlos de Guatemala	44,538,460.00	8,000,000.00	52,538,460.00	52,538,460.00	52,538,460.00
444	Transferencias a Municipalidades	795,961,495.00	45,364,000.00	841,325,495.00	841,325,495.00	841,325,495.00
445	Transferencias al Deporte	0.00	5,422,303.00	5,422,303.00	5,422,303.00	5,422,303.00
		238,788,449.00	8,000,000.00	246,788,449.00	246,788,449.00	246,788,449.00

Fuente: R00804788 GASTOS - ADMINISTRACIÓN CENTRAL - SUBGRUPO TIPO - SUBGRUPO TIPO - SUBGRUPO DE GASTO RENGLO

7/15



UNIDOS, SEGURO VAMOS ADELANTE >>

**ADMINISTRACION CENTRAL
EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
POR RENGLON DE GASTO EN FUNCIONAMIENTO, INVERSION Y DEUDA PUBLICA
DE ENERO A DICIEMBRE 2007
(EN QUETZALES)**

RENGLON	DESCRIPCION	APROBADO					FACENDIA
		PARTIAL	DESEMBOLSOS	COMPROBADO	COMPROBADO	FACENDIA	
446	Transferencias para alfabetización	69,815,171.00	-69,815,171.00	0.00	0.00	0.00	0.00
451	Transferencias a la Administración Central	1,239,643,273.00	403,836,019.00	1,643,479,292.00	1,637,707,329.07	1,637,707,329.07	1,637,707,329.07
453	Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras	335,448,832.00	149,829,352.17	485,278,184.17	465,875,385.49	465,191,185.37	465,191,185.37
454	Transferencias a Instituciones Públicas Financieras	7,990,000.00	855,556.00	8,845,556.00	6,722,440.65	6,722,440.65	6,722,440.65
459	Transferencias a otras Entidades del Sector Público	113,442,353.00	-8,791,620.00	104,650,733.00	89,246,929.01	89,246,929.01	89,246,929.01
461	Transferencias a Empresas Públicas no Financieras	8,537,034.00	0.00	8,537,034.00	8,537,034.00	8,537,034.00	8,537,034.00
471	Transferencias a Gobiernos Extranjeros	0.00	1,129,519.88	1,129,519.88	1,119,722.07	1,119,722.07	1,119,722.07
472	Transferencias a Organismos e Instituciones Internacionales	554,056,171.00	-138,290,274.06	425,765,896.94	421,859,634.65	421,859,634.65	421,859,634.65
473	Transferencias a Organismos Regionales	30,759,977.00	-2,528,073.00	28,231,904.00	28,021,526.04	27,926,327.15	27,926,327.15
823	Devoluciones	50,000,000.00	-269,994.00	49,730,006.00	49,004,560.97	49,004,560.97	49,004,560.97
911	Emergencias y calamidades públicas	10,000,000.00	20,000,000.00	30,000,000.00	30,000,000.00	30,000,000.00	30,000,000.00
913	Sentencias Judiciales	4,730,394.00	66,102,992.73	70,833,386.73	70,646,979.14	70,398,469.09	70,398,469.09
914	Gastos no Previdos	3,354,989.00	-2,513,381.00	741,608.00	489,858.90	489,858.90	489,858.90
991	Creditos de Reserva	0.00	8,593,785.00	8,593,785.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL 10 Gastos de Funcionamiento		19,645,130,849.00	1,627,392,898.48	21,272,523,747.48	20,927,368,468.73	20,889,056,477.38	20,889,056,477.38
20 INVERSION							
011	Personal Permanente	2,143,750.00	-337,514.00	1,806,236.00	1,802,940.60	1,802,940.60	1,802,940.60
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	95,860.00	-6,255.00	89,605.00	88,929.04	88,929.04	88,929.04
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	9,000.00	-4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00
015	Complementos específicos al personal permanente	1,438,200.00	691,979.00	2,130,179.00	2,130,078.55	2,130,078.55	2,130,078.55
021	Personal supernumerario	0.00	1,827,961.67	1,827,961.67	1,827,961.67	1,827,961.67	1,827,961.67
022	Personal por contrato	0.00	2,651,389.05	2,651,389.05	2,647,158.05	2,647,158.05	2,647,158.05
024	Complemento personal al salario del personal temporal	0.00	91,654.24	91,654.24	91,654.24	91,654.24	91,654.24
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	0.00	87,806.50	87,806.50	85,556.50	85,556.50	85,556.50
027	Complemento específicos al personal temporal	0.00	688,610.00	688,610.00	437,333.33	437,333.33	437,333.33

Fuente: R00804768 GASTOS -ADMINISTRACION CTRAL- SUB-GRUPO TIPO - SUB GRUPO DE GASTO RENGLO



ADMINISTRACION CENTRAL
EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
POR RENGLO DE GASTO EN FUNCIONAMIENTO, INVERSION Y DEUDA PUBLICA
DE ENERO A DICIEMBRE 2007
(EN QUETZALES)

PERICION	DESCRIPCION	RENTA	MANEJO DEL REND	RENTA	COMPROMETIDO	REALIZADO	PALANCHA
029	Otras remuneraciones de personal temporal	28,107,150.00	-2,774,735.00	25,332,415.00	25,065,980.44	24,945,177.65	24,945,177.65
031	Jornales	13,322,290.00	2,979,394.00	16,901,684.00	16,400,043.27	16,217,260.64	16,217,260.64
032	Complemento por antigüedad al personal por jornal	417,327.00	-54,913.00	362,414.00	327,973.48	323,778.84	323,778.84
033	Complemento específicos al personal por jornal	6,225,097.00	3,699,628.00	9,924,725.00	9,549,957.65	9,442,374.76	9,442,374.76
042	Servicios extraordinarios de personal temporal	0.00	611,000.00	611,000.00	603,925.15	603,925.15	603,925.15
043	Servicios extraordinarios de personal por jornal	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00
071	Aguijaldo	1,874,190.00	722,130.28	2,596,320.28	2,404,912.74	2,404,912.74	2,404,912.74
072	Bonificación anual (bono 14)	1,795,849.00	370,047.00	2,165,896.00	1,913,030.76	1,913,030.76	1,913,030.76
073	Bono vacacional	228,304.00	28,840.00	257,144.00	211,469.32	211,469.32	211,469.32
111	Energía eléctrica	316,986.00	943,364.38	1,260,350.38	1,226,161.27	1,226,161.27	1,226,161.27
112	Agua	88,516.00	-55,640.98	32,875.02	24,166.79	21,132.63	21,132.63
113	Telefonia	364,186.00	1,551,841.16	1,916,027.16	1,837,963.87	1,826,311.75	1,826,311.75
114	Correos y telegramos	64,234.00	-739.20	63,494.80	55,679.62	55,679.62	55,679.62
121	Difusión e información	622,173.00	913,034.60	1,535,207.60	1,360,558.76	1,349,688.23	1,349,688.23
122	Impresión, encuadernación y reproducción	321,402.00	931,224.88	1,252,626.88	1,060,227.24	1,041,809.38	1,041,809.38
131	Viajeros en el exterior	869,270.00	-615,858.30	253,411.70	224,927.84	224,927.84	224,927.84
132	Viajeros de representación en el exterior	118,643.00	-116,758.00	1,885.00	0.00	0.00	0.00
133	Viajeros en el interior	622,110.00	2,181,130.58	2,803,240.58	2,419,336.73	2,411,539.58	2,411,539.58
135	Otros viajes y gastos conexos	0.00	87.11	87.11	87.11	0.00	0.00
141	Transporte de personas	264,940.00	-34,885.60	230,054.40	184,083.18	184,083.18	184,083.18
142	Pletes	172,300.00	969,257.48	1,141,557.48	1,078,754.42	1,078,754.42	1,078,754.42
143	Almacén	0.00	39,310.00	39,310.00	39,209.49	39,209.49	39,209.49
151	Arrendamiento de edificios y locales	0.00	1,874,047.90	1,874,047.90	1,821,014.72	1,821,014.72	1,821,014.72

Fuente: R00804768 GASTOS-ADMINISTRACIÓN CTAL- SUB-GRUPO TIPO - SUB GRUPO DE GASTO RENGLO

9/15



UNIDOS, SEGURO VAMOS ADELANTE >>

**ADMINISTRACION CENTRAL
EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
POR RENGLÓN DE GASTO EN FUNCIONAMIENTO, INVERSION Y DEUDA PUBLICA
DE ENERO A DICIEMBRE 2007
(EN QUETZALES)**

RENGLON	DESCRIPCION	AGUINADO PUNTAI	SUB-GRUPO TIPO	VEGENTE	COMPROBADA	DEVENGADO	PAGADO
152	Arrendamiento de tierras y terrenos	0.00		13,000.00	12,599.95	12,599.95	12,599.95
153	Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina	1,800.00		108,656.93	88,113.47	88,113.47	88,113.47
154	Arrendamiento de maquinaria y equipo de constr.	4,510,000.00		18,161,992.57	22,572,615.99	22,572,615.99	22,572,615.99
155	Arrendamiento de medios de transporte	27,120.00		989,503.00	1,016,623.00	996,165.99	996,165.99
156	Arrendamiento de otros maquinarias y equipo	0.00		106,733.16	88,533.16	88,533.16	88,533.16
158	Derechos de bienes intangibles	216,840.00		-216,840.00	0.00	0.00	0.00
161	Mantenimiento y reparación maquinaria equipo producción.	7,540.00		4,400.00	11,940.00	10,100.00	10,100.00
162	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	156,194.00		-80,424.65	75,769.35	56,808.67	56,808.67
163	Mantenimiento y reparación equipo medico, sanitario	30,000.00		-4,528.80	25,471.20	25,471.20	25,471.20
164	Mantenimiento y reparación eq. educacionales y recreativos	4,340.00		1,495.00	5,835.00	3,335.00	3,335.00
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	816,780.00		1,111,960.97	1,928,740.97	1,862,177.62	1,862,177.62
166	Mantenimiento y reparación de equipo para comunicaciones	28,520.00		-2,991.92	25,528.08	18,840.88	18,840.88
167	Mantenimiento y reparación de maquinaria de construcción	3,218,590.00		-3,063,756.35	154,833.65	146,981.60	146,981.60
168	Mantenimiento y reparación de equipo de computo	109,800.00		-27,302.38	82,497.62	63,327.19	63,327.19
169	Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos	51,600.00		109,431.93	161,031.93	147,998.90	147,998.90
171	Mantenimiento y reparación de edificios	1,703,562.00		6,185,442.66	7,889,004.66	7,124,280.58	6,995,714.63
173	Mantenimiento y reparación de bienes nacionales uso com.	763,911,566.00		284,165,045.00	1,048,076,611.00	994,945,822.25	994,912,412.32
174	Mantenimiento y reparación de instalaciones	1,217,680.00		-669,662.93	548,017.07	425,124.26	425,124.26
176	Mantenimiento y reparación de otras obras e instalaciones	23,000.00		244,143.97	267,143.97	265,643.97	265,643.97
181	Estudios, investigación y proyectos de factibilidad	18,614,806.00		-4,366,051.79	14,248,754.21	14,091,884.62	14,057,759.62
183	Servicios jurídicos	900,000.00		-596,979.50	303,020.50	156,444.00	156,444.00
184	Serv. Económicos, contables y de auditoría	576,000.00		561,148.26	1,137,148.26	744,865.99	744,865.99
185	Servicios de capacitación	2,791,961.00		4,779,854.27	7,571,815.27	7,463,237.95	7,463,237.95

Fuente: R00804768 GASTOS -ADMINISTRACION CTRAL- SUB-GRUPO TIPO - SUB GRUPO DE GASTO RENGLÓN

10/15



UNIDOS, SEGURO YAMOS ADELANTE >>>

**ADMINISTRACION CENTRAL
Ejecucion del Presupuesto de Egresos
POR RENGION DE GASTO EN FUNCIONAMIENTO, INVERSION Y DEUDA PUBLICA
DE ENERO A DICIEMBRE 2007
(EN QUETZALES)**

RENGION	DESCRIPCION	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
186	Servicios de informática y sistemas computación	143,275.00	141,641.39	284,916.39	174,840.79	283,993,235.46	174,840.79	284,916.39	174,840.79	283,993,235.46	174,840.79	284,916.39	174,840.79	174,840.79
188	Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras	157,777,508.00	141,592,380.56	299,369,888.56	279,746,382.09	68,880,305.35	68,880,305.35	1,494,247.34	1,494,247.34	68,880,305.35	1,494,247.34	1,494,247.34	1,494,247.34	279,746,382.09
189	Otros estudios y/o servicios	1,625,040.00	69,580,863.14	71,205,903.14	1,494,247.34	1,494,247.34	1,494,247.34	0.00	0.00	1,494,247.34	0.00	0.00	0.00	68,880,305.35
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	125,104.00	1,476,826.31	1,601,930.31	204.20	204.20	204.20	0.00	0.00	1,601,930.31	0.00	0.00	0.00	1,494,247.34
192	Compensación a receptores fiscales y recaudadores	0.00	204.20	204.20	204.20	204.20	204.20	0.00	0.00	204.20	0.00	0.00	0.00	0.00
194	Gastos bancarios, comisiones y otros gastos	3,000.00	841,566.10	844,566.10	844,566.10	844,566.10	844,566.10	844,566.10	844,566.10	844,566.10	844,566.10	844,566.10	844,566.10	763,370.17
195	Impuestos, derechos y tasas	19,500.00	357,713.09	377,213.09	377,213.09	377,213.09	377,213.09	377,213.09	377,213.09	377,213.09	377,213.09	377,213.09	377,213.09	314,690.19
196	Servicios de atención y protocolo	274,600.00	34,196.93	308,796.93	286,955.41	286,955.41	286,955.41	286,955.41	286,955.41	286,955.41	286,955.41	286,955.41	286,955.41	286,955.41
197	Servicios de vigilancia	190,000.00	499,794.82	689,794.82	689,794.82	689,794.82	689,794.82	689,794.82	689,794.82	689,794.82	689,794.82	689,794.82	689,794.82	652,923.50
199	Otros servicios no personales	133,340.00	2,291,685.27	2,425,025.27	2,425,025.27	2,425,025.27	2,425,025.27	2,425,025.27	2,425,025.27	2,425,025.27	2,425,025.27	2,425,025.27	2,425,025.27	2,333,233.74
211	Alimentos para personas	214,000.00	3,010,823.32	3,224,823.32	3,141,127.44	3,141,127.44	3,141,127.44	3,141,127.44	3,141,127.44	3,141,127.44	3,141,127.44	3,141,127.44	3,141,127.44	3,140,562.76
212	Alimentos para animales	32,000.00	-3,000.00	29,000.00	28,959.00	28,959.00	28,959.00	28,959.00	28,959.00	28,959.00	28,959.00	28,959.00	28,959.00	28,959.00
213	Productos animales	0.00	3,708.95	3,708.95	3,708.95	3,708.95	3,708.95	3,708.95	3,708.95	3,708.95	3,708.95	3,708.95	3,708.95	3,708.95
214	Productos agroforestales, madera, corcho y manufacturación	4,749,769.00	-4,194,754.38	555,014.62	471,373.43	471,373.43	471,373.43	471,373.43	471,373.43	471,373.43	471,373.43	471,373.43	471,373.43	359,373.43
215	Productos agropecuarios para comercialización	0.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
219	Otros alimentos y productos agropecuarios	557,200.00	316,931.00	316,931.00	293,412.85	293,412.85	293,412.85	293,412.85	293,412.85	293,412.85	293,412.85	293,412.85	293,412.85	293,412.85
223	Piedra, arcilla y arena	-162,061.98	-148,852.00	82,795.00	326,922.07	326,922.07	326,922.07	326,922.07	326,922.07	326,922.07	326,922.07	326,922.07	326,922.07	320,847.07
224	Pómez, cal y yeso	231,647.00	-148,852.00	82,795.00	67,221.80	67,221.80	67,221.80	67,221.80	67,221.80	67,221.80	67,221.80	67,221.80	67,221.80	320,847.07
231	Hilados y telas	12,020.00	13,626.82	25,646.82	9,588.43	9,588.43	9,588.43	9,588.43	9,588.43	9,588.43	9,588.43	9,588.43	9,588.43	67,221.80
232	Acabados textiles	60,560.00	20,604.83	81,164.83	78,059.21	78,059.21	78,059.21	78,059.21	78,059.21	78,059.21	78,059.21	78,059.21	78,059.21	9,587.36
233	Prendas de vestir	83,220.00	702,166.39	785,386.39	764,077.04	764,077.04	764,077.04	764,077.04	764,077.04	764,077.04	764,077.04	764,077.04	764,077.04	78,059.21
239	Otros textiles y vestuario	5,320.00	10,709.86	16,229.86	15,617.86	15,617.86	15,617.86	15,617.86	15,617.86	15,617.86	15,617.86	15,617.86	15,617.86	15,617.86
241	Papel de escritorio	170,440.00	454,480.87	624,920.87	572,785.55	572,785.55	572,785.55	572,785.55	572,785.55	572,785.55	572,785.55	572,785.55	572,785.55	572,785.55
242	Papeles comerciales, cartones y otros	3,610.00	11,238.96	14,848.96	14,479.15	14,479.15	14,479.15	14,479.15	14,479.15	14,479.15	14,479.15	14,479.15	14,479.15	14,479.15

Fuente: R00804768 GASTOS - ADMINISTRACIÓN CENTRAL - SUB GRUPO TIPO - SUB GRUPO DE GASTO RENGÓN

11/15



UNIDOS, SEGURO VAMOS ADELANTE >>

**ADMINISTRACION CENTRAL
EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
POR RENGION DE GASTO EN FUNCIONAMIENTO, INVERSION Y DEUDA PUBLICA
DE ENERO A DICIEMBRE 2007
(EN QUETZALES)**

RENGION	DESCRIPCION	APROBADO	INICIAL	MODIFICACIONES	FINAL	CANCELACION	EN EJERCICIO	VAGAREY
243	Productos de papel o carton	64,444.00	418,952.01		483,396.01	471,354.95	471,354.95	471,354.95
244	Productos de artes graficas	52,720.00	88,300.49		141,020.49	125,785.51	125,785.51	125,785.51
245	Libros, revistas y periódicos	9,600.00	21,518.64		31,118.64	27,986.07	27,986.07	27,986.07
247	Especies timbradas y valores	0.00	35,549.80		35,549.80	549.80	549.80	549.80
249	Otros productos de papel, carton e impresos	1,700.00	3,358.86		5,058.86	1,949.26	1,949.26	1,949.26
252	Articulos de cuero	8,200.00	36,055.00		44,255.00	40,141.00	40,141.00	40,141.00
253	Lantas y neumáticos	3,189,360.00	-2,275,862.37		913,797.63	860,578.10	854,470.78	854,470.78
254	Articulos de caucho	75,025.00	-39,076.59		35,348.41	6,555.25	6,555.25	6,555.25
259	Otros productos de cuero y caucho	12,500.00	-4,538.00		7,962.00	380.80	380.80	380.80
261	Elementos y compuestos quimicos	172,690.00	1,430,732.17		1,603,422.17	1,562,896.31	1,562,896.31	1,562,896.31
262	Combustibles y lubricantes	24,692,130.00	-1,572,417.91		23,119,712.09	22,778,021.16	22,756,181.91	22,756,181.91
263	Abonos y fertilizantes	34,940.00	-13,337.50		21,102.50	19,597.50	19,597.50	19,597.50
264	Insecticidas, fumigantes y similares	10,400.00	-5,525.80		4,874.20	3,202.75	3,202.75	3,202.75
265	Asfalto y similares	0.00	2,160.00		2,160.00	660.00	660.00	660.00
266	Productos medicinales y farmaceuticos	53,700.00	2,037,866.58		2,091,566.58	2,089,461.94	2,089,461.94	2,089,461.94
267	Tintes, pinturas y colorantes	507,013.00	1,474,606.72		1,981,619.72	1,394,455.85	1,375,486.35	1,375,486.35
268	Productos plasticos, nylon, vinyl y p.v.c	256,074.00	447,742.77		703,816.77	680,364.16	675,652.74	675,652.74
269	Otros productos quimicos y conexos	186,795.00	-108,699.92		78,095.08	58,792.31	58,784.81	58,784.81
271	Productos de arcilla	353,600.00	-157,518.96		196,081.04	63,794.94	63,794.94	63,794.94
272	Productos de vidrio	94,200.00	-68,754.00		25,446.00	25,169.50	25,169.50	25,169.50
273	Productos de loza y porcelana	9,200.00	28,807.79		38,007.79	37,098.99	37,098.99	37,098.99
274	Cemento	3,489,625.00	-1,914,985.80		1,574,639.20	1,532,877.87	1,518,877.87	1,518,877.87
275	Productos de cemento, pomez, asbesto y yeso	710,700.00	-465,730.87		244,969.13	232,348.85	220,748.85	220,748.85
279	Otros productos de minerales no metalicos	0.00	717.00		717.00	716.70	716.70	716.70
281	Productos siderurgicos	5,987,107.00	-246,204.72		5,740,902.28	5,140,784.89	5,128,074.89	5,128,074.89

Fuente: R008RD4768 GASTOS - ADMINISTRACIÓN CENTRAL - SUB GRUPO TIPO - SUB GRUPO DE GASTO RENGION

12/15



UNIDOS. SEGURO VAMOS ADELANTE >>

**ADMINISTRACION CENTRAL
EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
POR RENGLÓN DE GASTO EN FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y DEUDA PÚBLICA
DE ENERO A DICIEMBRE 2007
(EN QUETZALES)**

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	AMPLIACIÓN	INICIAL	MODIFICACIONES	VIGENTE	COMPROBANTES	DIVERGADO	PAGADO
282	Productos metalúrgicos no ferrosos		129,600.00	61,892.00	67,708.00	51,242.11	42,788.75	42,788.75
283	Productos de metal		418,159.00	-44,224.84	373,934.16	348,639.49	347,352.37	347,352.37
284	Estructuras metálicas acabadas		4,022,939.00	-1,965,063.88	2,057,875.12	2,002,871.30	2,002,871.30	2,002,871.30
285	Materiales y equipos diversos		5,500.00	7,000.00	12,500.00	0.00	0.00	0.00
286	Herramientas menores		272,876.00	16,228.47	289,104.47	276,124.39	275,499.39	275,499.39
289	Otros productos metálicos		7,200.00	32,362.75	39,562.75	32,568.78	32,551.10	32,551.10
291	Útiles de oficina		149,500.00	125,370.31	274,870.31	230,288.80	227,546.65	227,546.65
292	Útiles de limpieza y productos sanitarios		67,000.00	236,175.37	303,175.37	261,528.89	261,523.00	261,523.00
293	Útiles educacionales y culturales		7,500.00	20,041.50	27,541.50	19,341.45	19,341.45	19,341.45
294	Útiles deportivos y recreativos		0.00	13,096.00	13,096.00	13,095.60	13,095.60	13,095.60
295	Útiles menores médico-quirúrgicos y de laboratorio		0.00	13,808.52	13,808.52	12,808.52	12,808.52	12,808.52
296	Útiles de cocina y comedor		9,000.00	7,822.78	16,822.78	8,056.51	8,056.51	8,056.51
297	Útiles, accesorios y materiales eléctricos		193,700.00	459,799.50	653,499.50	598,050.06	597,950.38	597,950.38
298	Accesorios y repuestos en general		14,165,503.00	-10,573,957.35	3,591,545.65	3,463,563.22	3,431,723.66	3,431,723.66
299	Otros materiales y suministros		174,017.00	282,102.73	456,119.73	413,734.17	379,953.52	379,953.52
311	Tierras y terrenos		4,860.00	10,796,631.00	10,801,491.00	10,771,488.61	10,771,488.61	10,771,488.61
313	Otros bienes muebles pre-existentes		0.00	24,500.00	24,500.00	24,500.00	24,500.00	24,500.00
321	Maquinaria y equipo de producción		2,218,610.00	5,017,494.03	7,236,104.03	6,996,533.27	6,996,533.27	6,996,533.27
322	Equipo de oficina		11,518,675.00	27,963,998.08	39,482,673.08	37,593,017.68	35,438,507.68	35,438,507.68
323	Equipo médico-sanitario y de laboratorio		3,816,131.00	43,997,001.15	47,813,132.15	43,598,511.07	42,391,918.63	42,391,918.63
324	Equipo educacional, cultural y recreativo		9,748,067.00	10,880,397.77	20,628,464.77	18,277,654.89	18,233,437.33	18,233,437.33
325	Equipo de transporte		128,023,137.00	-23,814,284.41	104,208,852.59	100,647,693.98	98,869,955.88	98,869,955.88
326	Equipo para comunicaciones		53,860,278.00	-10,855,308.44	43,004,969.56	42,007,173.30	42,004,473.34	42,004,473.34
327	Maquinaria y equipo para la construcción		2,880,002.00	-2,550,002.00	330,000.00	0.00	0.00	0.00
328	Equipo de cómputo		53,601,914.00	29,607,759.32	83,209,673.32	76,306,554.95	74,322,798.17	74,322,798.17

Fuente: R00804768 GASTOS - ADMINISTRACIÓN CENTRAL - SUB GRUPO TIPO - SUB GRUPO DE GASTO RENGLÓN



**ADMINISTRACION CENTRAL
EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
POR RENGLÓN DE GASTO EN FUNCIONAMIENTO, INVERSION Y DEUDA PÚBLICA
DE ENERO A DICIEMBRE 2007
(EN QUETZALES)**

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	AFERENTES:	MUNICIPAL:	VIGENTE:	COMPLETADO:	DEVENGADO:	PAGADO:
		INICIALES	FINALES				
329	Otras maquinarias y equipos	35,466,430.00	-9,637,908.26	25,828,521.74	24,476,036.52	24,426,726.55	24,426,726.55
331	Construcción de bienes nacionales de uso común	1,935,647,658.00	732,431,737.18	2,672,069,395.18	2,656,547,553.11	2,656,520,846.27	2,656,520,846.27
332	Construcción de bienes nacionales de uso no común	525,904,121.00	-403,325,261.06	122,578,859.94	115,609,380.73	115,013,175.49	115,013,175.49
351	Libros, revistas y otros elementos coleccionables	2,954,763.00	-2,760,156.08	194,606.92	120,515.92	116,690.92	116,690.92
361	Obras de arte	0.00	72,000.00	72,000.00	6,148.29	6,148.29	6,148.29
371	Animales	1,420,200.00	-1,360,200.00	60,000.00	57,700.00	57,700.00	57,700.00
381	Activos intangibles	2,436,500.00	4,105,621.00	6,542,121.00	6,273,632.50	6,273,632.50	6,273,632.50
411	Ayuda para funerales	0.00	7,801.00	7,801.00	7,800.07	7,800.07	7,800.07
412	Prestaciones póstumas	3,795.00	17,295.00	21,090.00	21,089.40	21,089.40	21,089.40
413	Indemnizaciones al personal	33,466.00	598,794.00	632,260.00	632,231.62	632,231.62	632,231.62
415	Vacaciones pagadas por retiro	20,106.00	8,761.00	28,867.00	11,311.64	11,122.24	11,122.24
511	Transferencias a personas y unidades familiares	61,424,008.00	850,225,461.82	911,649,469.82	909,325,499.22	909,284,620.79	909,284,620.79
512	Transferencias a instituciones sin fines de lucro	10,740,354.00	94,298,173.39	105,038,527.39	103,284,041.71	103,275,641.71	103,275,641.71
513	Transferencias a Cooperativas	9,740,291.00	1,044,718.00	10,785,009.00	10,785,008.81	10,689,388.81	10,689,388.81
514	Transferencias a Empresas Privadas	375,162,344.00	-322,132,742.00	53,029,602.00	53,029,600.39	52,922,411.60	52,922,411.60
521	Transferencias al Organismo Judicial	70,126,691.00	31,371,726.00	38,754,965.00	38,234,833.94	38,234,833.94	38,234,833.94
522	Transferencias a la Universidad de San Carlos de Guatemala	35,116,429.00	22,928.00	35,139,357.00	27,488,961.15	27,488,961.15	27,488,961.15
523	Transferencias a las Municipalidades	3,207,696,454.00	47,310,745.00	3,255,007,199.00	3,253,695,660.07	3,253,695,660.07	3,253,695,660.07
524	Transferencias al Deporte	0.00	25,000,000.00	25,000,000.00	25,000,000.00	25,000,000.00	25,000,000.00
531	Transferencias a la administración central	29,355,000.00	0.00	29,355,000.00	29,355,000.00	29,355,000.00	29,355,000.00
532	Transferencias a los consejos de desarrollo urbano y rural	1,193,362,500.00	111,509,552.30	1,304,872,052.30	1,299,122,548.16	1,298,892,809.70	1,298,892,809.70
533	Transferencias a entidades descentralizadas y auton. no finan.	1,046,943,296.00	-189,865,610.00	856,477,686.00	787,187,581.14	778,149,975.41	778,149,975.41
539	Transferencias a otras entidades del sector público	0.00	273,625,257.00	273,625,257.00	273,625,256.12	273,625,256.12	273,625,256.12
541	Transferencias a Empresas Públicas no financieras	40,000,000.00	24,895,573.00	64,895,573.00	63,213,391.37	63,213,391.37	63,213,391.37
552	Transferencias a Organismos e Instituciones Internacionales	603,047,710.00	398,045,895.75	1,001,093,605.75	997,327,658.12	994,747,815.20	994,747,815.20

Fuente: ROD804768 GASTOS -ADMINISTRACIÓN CTRAL- SUB GRUPO TIPO - SUB GRUPO DE GASTO RENGLÓN

14/15



UNIDOS, SEGURO Y VAMOS ADELANTE

**ADMINISTRACION CENTRAL
EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
POR RENGLON DE GASTO EN FUNCIONAMIENTO, INVERSION Y DEUDA PUBLICA
DE ENERO A DICIEMBRE 2007
(EN QUETZALES)**

RENGLON	DESCRIPCION	APROBADA TOTAL	ENCUENTROS ACUMULADOS	VEGENTE	COMISIONES FINANCIERAS	DEVENGADA	PALAJE
553	Transferencias a Organismos Regionales	10,000,000.00	8,101,516.00	18,101,516.00	18,101,514.59	18,101,514.59	18,101,514.59
641	Prestamos al Sector Privado	144,952,462.00	-84,055,227.00	60,897,235.00	60,897,167.47	60,174,394.47	60,174,394.47
685	Incremento de Fidecomisos	715,000,000.00	-715,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL 20 Inversión		11,410,335,698.00	1,435,094,574.39	12,845,430,272.39	12,637,543,968.11	12,601,598,077.28	12,601,598,077.28
30 DEUDA PÚBLICA							
714	Intereses de la deuda interna a largo plazo	1,596,109,372.00	1,778,690,628.00	1,774,800,000.00	1,770,915,752.13	1,770,915,752.13	1,770,915,752.13
715	Com. Y otros gastos de la deuda interna a largo plazo	49,180,000.00	3,820,000.00	53,000,000.00	50,681,235.47	50,681,235.47	50,681,235.47
719	Amortización deficiencias netas del Banco de Guatemala	1,159,520,246.00	-565,730,837.00	593,789,409.00	593,789,409.00	593,789,409.00	593,789,409.00
724	Intereses de la deuda externa a largo plazo	803,993,750.00	215,815,669.64	1,019,809,419.64	1,018,292,944.38	1,018,292,944.38	1,018,292,944.38
734	Intereses por préstamos del sector externo.	1,170,130,225.00	-124,335,400.01	1,045,794,822.99	1,042,132,764.10	1,042,132,764.10	1,042,132,764.10
738	Comisiones y gastos por préstamos del sector externo	67,434,813.00	-55,600,000.00	11,834,813.00	9,504,745.52	9,504,745.52	9,504,745.52
757	Amortización de préstamos de gobiernos extranjeros	291,488,433.00	39,202,986.40	330,691,419.40	327,595,964.00	327,595,964.00	327,595,964.00
758	Amortización préstamos organismos e instituciones inter.	1,510,629,459.00	-260,114,846.90	1,250,514,612.10	1,244,629,605.81	1,244,629,605.81	1,244,629,605.81
TOTAL 30 Deuda Pública		6,648,486,296.00	-568,251,799.87	6,080,234,496.13	6,057,542,420.41	6,057,542,420.41	6,057,542,420.41
TOTAL 0111 Administración Central		37,703,952,843.00	2,494,235,673.00	40,198,188,516.00	39,622,454,857.25	39,548,196,975.07	39,548,196,975.07

Fuente: R00804768 GASTOS -ADMINISTRACIÓN CENTRAL- SUB-GRUPO TIPO - SUB GRUPO DE GASTO RENGLÓN



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS 2007

NOTA No. 1

BASE LEGAL

El Artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece lo relativo a la Rendición de cuentas del Estado y, de conformidad con el mismo, le corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas formular la liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y someterlo a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas.

Así también, el artículo 25 del Decreto Número 92-2005 "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2006, vigente para el ejercicio fiscal 2007", manda a presentar, al Congreso de la República de Guatemala, el informe analítico de la Liquidación Presupuestaria de la Administración Central.

NOTA No. 2

UNIDAD MONETARIA

Los Estados Financieros de la Administración Central están expresados en quetzales, moneda oficial de la República de Guatemala.

Las operaciones en moneda extranjera se registran en quetzales aplicando el tipo de cambio de referencia divulgado por el Banco de Guatemala y que corresponde al día en que se realizan las transacciones.

NOTA No. 3

PERÍODO FISCAL

De conformidad con lo que establece el Artículo 6 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, el período fiscal se inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Por lo tanto, los ejercicios fiscales son independientes entre sí.

NOTA No. 4

BASE DE LO DEVENGADO

Los registros se realizan con base a lo devengado, de conformidad con lo que establece el artículo 14 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, el cual estipula que los presupuestos de ingresos y egresos deberán formularse y ejecutarse utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable.

Como consecuencia de utilizar la base del devengado y conforme a los registros del Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN-WEB, al cierre del ejercicio fiscal 2007 no se reporta deuda flotante, en virtud que el presupuesto se ejecuta de acuerdo a la programación financiera; de esa cuenta, la ejecución del gasto ascendió a Q.39,548,196,975.07, y las obligaciones quedaron pagadas al 31 de diciembre de 2007.

NOTA No. 5

PLATAFORMA INFORMÁTICA

A partir de 1998, los registros de la ejecución presupuestaria de los ingresos y egresos de la Administración Central, se realizan por medio del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-, los cuales tienen su origen directamente en las transacciones que efectúan las Unidades de Administración Financiera -UDAF- de los Ministerios y Secretarías. El Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB- es una herramienta informática que permite contar con información en tiempo real, toda vez que se apoya en una base de datos única; asimismo, genera en forma automatizada los Estados Financieros, por medio de matrices contables de presupuesto a contabilidad.

NOTA No. 6

CAJA

El saldo de esta cuenta que asciende a Q. 1,546.55 millones, representa principalmente el valor de los desembolsos de préstamos y donaciones por pagos directos que aún no han sido rendidos o regularizados como gastos por las unidades ejecutoras correspondientes. Dentro de dicho saldo, Q.1,227.30 millones corresponden a Donaciones Externas y Q. 311.84 millones a Préstamos Externos.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

NOTA No. 7

BANCOS

Refleja el saldo disponible en las cuentas de depósitos monetarios constituidas y administradas por Tesorería Nacional que conforman el Fondo Común, así como las cuentas especiales de préstamos y donaciones. Al 31 de diciembre de 2007 el saldo de esta cuenta ascendió a Q. 9,730.82 millones; dentro del cual el 82.26%, equivalentes a Q. 8,004.3 millones corresponde al Fondo Común.

NOTA No. 8

CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO

Registra el saldo por cobrar a las entidades del sector público, privado y externo, cuyo monto asciende a Q. 947.70 millones del cual Q689.58 millones que equivale al 72.77 %, corresponde a Ingresos que quedaron a nivel de devengado, debido a que los Bancos recaudadores y otras entidades realizaron los depósitos en el primer mes del año 2008 y, por la otra, a deudas que diferentes entidades y personas le tienen al Estado, dentro de los cuales se encuentran las instituciones que al cierre del ejercicio fiscal 2007 no liquidaron el saldo de sus Fondos Rotativos y las que liquidaron de más, siendo estas:

INSTITUCIÓN	Monto en Quetzales
Rotativo Institucional	105,836.08
Consejo Nacional para la Juventud -CONJUVE-	108,565.22
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	-1,780.26
Secretaría de Asuntos Agrarios	-948.88
Fondo Rotativo Privativo	-7,056.11
Ministerio de Trabajo y Previsión	- 7,056.11
Fondo Rotativo de Programas y Proyectos	880,521.27
Secretaría de Asuntos Administrativos y Seguridad	880,521.27
TOTAL	979,301.24

NOTA No. 9

ANTICIPOS

El saldo de la cuenta lo integran los anticipos de fondos otorgados a Proveedores y Contratistas del Estado, de conformidad con los contratos correspondientes, el cual asciende a Q. 405.35 millones.

NOTA No. 10

FONDOS EN AVANCE

Esta cuenta es utilizada para registrar los montos asignados a las entidades de la Administración Central para cubrir gastos que por su naturaleza no pueden esperar la tramitación normal del documento de pago; de la misma manera, registra los fondos rotativos constituidos con fondos de préstamos. El saldo de los Fondos en Avance es de Q.273.89 millones, los cuales Q.224.13 millones corresponden a fondos de préstamos y Q.49.76 millones al fondo I.V.A. Exportadores.

NOTA No. 11

CUENTAS A COBRAR ORGANISMOS RECEPTORES Y ADMINISTRADORES

El saldo de esta cuenta que asciende a Q.97.12 millones y registra el valor de los fondos otorgados a Entidades del sector privado para su administración, de conformidad con las condiciones establecidas en los Convenios de Préstamos suscritos entre el Gobierno de la República y los Organismos Financieros Internacionales. Dentro de las Entidades referidas se encuentran principalmente PNUD con Q.32.42 millones, Universidades del Valle, San Carlos y la Asociación Eduquemos a la Niña, a través de la Universidad Rafael Landívar que suman Q.4.38 millones y CIPREDA con Q. 53.53 millones.



NOTA No. 12

ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL

El saldo de esta cuenta que asciende a Q.414.79 millones, representa el valor en libros de las acciones y participaciones que el Estado tiene en empresas públicas y privadas, financieras y no financieras, así como en organismos internacionales, según las disposiciones legales respectivas. Dentro de las empresas en las que el Estado es accionista se encuentran las siguientes:

Institución o Empresa	Montos en Millones de Quetzales
INVELCA, S.A.	55.56
EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA	111.14
BANRURAL	96.00
IDEAMSA	2.22
AVIATECA	2.50
EXMIBAL	9.00
TOTAL	276.42

NOTA No. 13

PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO

El saldo de esta cuenta representa el monto por cobrar a las entidades del sector público, privado y externo, así como a personas individuales por préstamos concedidos a plazos mayores de un año. Dentro de éstas sobresalen las que se describen a continuación:

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

<u>ENTIDAD</u>	<u>MONTOS EN MILLONES</u> <u>QUETZALES</u>
MAGA (Préstamos otorgados al Sector Cafetalero)	25.0
MAGA (Reactivación y Moder. Agro. FONAGRO)	490.6
MAGA (Programa Desarrollo de Riego y Drenaje)	193.6
DESARROLLO MICROEMPRESA	106.3
FEGUA	58.0
INDE	642.9
EMPAGUA	53.7
CORFINA	72.5
BANGUAT	26.3
BANVI	86.5
TOTAL	1,755.4

NOTA No. 14

FONDOS EN FIDEICOMISO

El saldo de esta cuenta asciende a Q. 3,385.92 millones y representa el valor total de los fondos que se han transferido de la Administración Central a varias instituciones para su administración en calidad de Patrimonio Fideicometido. Dentro de los fondos en fideicomiso que integran este saldo se encuentran: Fondo Nacional para la Paz, Programa Nacional de Desarrollo, Fondo de Tierras, Fondo Guatemalteco para la Vivienda, Consejo Nacional para el Fomento de la Microempresa y Pequeña Empresa, Fondo para la Conservación de la Naturaleza, Programa de Desarrollo Comunitario para la Paz, Instituto de Fomento Municipal, Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, Unidad Ejecutora de Conservación Vial, Transporte de la Municipalidad de Guatemala, Multisectorial Especial, Bosques y Agua para la Concordia, Rehabilitación y Reconstrucción Tormenta STAN que venció el 26 de diciembre de 2007 y Evento Asamblea BID 2007. En su mayoría los Fideicomisos fueron creados antes de 1999; en el Ejercicio Fiscal 2006 se constituyó el Fideicomiso "Evento Asamblea BID 2007" y que venció el 31 de diciembre de 2007.

NOTA No. 15

CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO

El saldo de esta cuenta es de Q. 1,403.56 millones y registra las obligaciones que la Administración Central ha asumido por cuenta de las diferentes entidades de Gobierno, entre las cuales están, principalmente, la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL- con Q.628.50 millones, la Empresa Municipal de Agua -EMPAGUA- con Q. 216.17 millones y la Municipalidad de Guatemala con Q. 473.49 millones.



NOTA No. 16

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

Esta cuenta cuyo saldo neto es de Q.30,991.62 millones, registra el valor de los bienes de uso permanente adquiridos por las Instituciones que conforman la Administración Central, para el desarrollo de sus actividades ordinarias, los cuales están valuados al precio de adquisición. Por otra parte, incluye el valor de Construcciones en Proceso por Q.27,157.46 millones, que contempla principalmente el costo de obras en ejecución para desarrollo de la infraestructura vial del país.

NOTA No. 17

PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO

Este saldo presenta los ingresos obtenidos en forma anticipada para asegurar el cumplimiento de obligaciones Tributarias y No Tributarias ante el Estado y comprende básicamente Impuestos por Liquidar en concepto de Depósitos Aduanales. El monto registrado en esta cuenta asciende a Q.53.37 millones.

NOTA No. 18

FONDOS DE TERCEROS

Del saldo de esta cuenta que asciende a Q.103.12 millones, el 81.57% corresponde al Impuesto al Valor Agregado tanto de Importaciones como de Bienes y Servicios, que se provisionan para las operaciones de devolución del Crédito Fiscal a los Exportadores. Dichas provisiones se realizan de conformidad con el Artículo 25 del Decreto Número 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas.

Durante el Ejercicio Fiscal 2007 se registraron provisiones por un monto de Q.1,200.0 millones, los cuales sumados al saldo de Q.34.3 millones al cierre del Ejercicio Fiscal anterior, permitió operar devoluciones de Crédito Fiscal a los Exportadores por Q.1,150.2 millones.

NOTA No. 19

OBLIGACIONES POR DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO

El saldo de esta cuenta que asciende a Q.32,398.40 millones, representa el monto de capital pendiente de amortizar que proviene de la colocación de Bonos, tanto en el Interior como en el Exterior, a plazos mayores de un año. Dicho saldo incluye Q.593.79 millones que corresponde al monto de los Certificados Representativos de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala del Ejercicio Fiscal 2007, emitidos para restituir al Banco de Guatemala el monto de las deficiencias netas que dicha institución generó en el ejercicio contable 2004, restitución que se realizó en cumplimiento de lo que preceptúa el Artículo 9 del Decreto Número 16-2002 Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

NOTA No. 20

PRÉSTAMOS EXTERNOS A LARGO PLAZO

El saldo de esta cuenta, por un monto de Q.20,750.03 millones, representa el capital pendiente de amortizar proveniente de Créditos del Exterior obtenidos de Gobiernos y de Organismos Financieros Internacionales, el cual está registrado al tipo de cambio de referencia divulgado por el Banco de Guatemala en las fechas de recepción de los desembolsos.

La integración de dicho saldo está compuesto por Deudas que se tienen con Organismos Multilaterales y Bilaterales.

NOTA No. 21

INGRESOS

Como se puede apreciar en el Estado de Resultados correspondiente al ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, los Ingresos se incrementaron en Q.4,368.85 millones con respecto a los del Ejercicio 2006, lo que representa un 14.95%. Los Ingresos Tributarios se incrementaron en un 15.81% con respecto a los recaudados en el período del año 2006, que en cifras absolutas suman Q.4,305.21 millones. Del total de Ingresos Tributarios, el 72.52% de lo recaudado corresponde a impuestos indirectos, o sea Q.22,874.88 millones. También se dieron notables incrementos en otra clase de ingresos, tales como Ingresos No Tributarios en Q.34.82 millones, Contribuciones a la Seguridad Social en Q.73.53 millones, la Venta de Bienes y Servicios en Q.29.53 millones y Donaciones Externas en Q.49.69 millones.

NOTA No. 22

GASTOS

En el Estado de Resultados, los Gastos reflejaron un incremento de Q. 2,675.20 millones que representan un 8.93% más, con relación al año 2006. Los rubros que más contribuyeron a esta variación, son las remuneraciones por Q.575.75 millones y los Bienes y Servicios por Q.538.82 millones. Por otra parte, presentan incremento las Transferencias Corrientes por Q.1,228.96 millones y Otras Pérdidas por Q.55.79 millones; es importante comentar el incremento de los pagos por el Servicio de la Deuda Pública por Q.709.10 millones y los Alquileres en Q.24.55 millones, así como la disminución que refleja el rubro de Transferencias de Capital por Q.463.24 millones. Como resultado del registro del total de gastos, el resultado del período presenta una Ganancia Patrimonial de Q.958.64 millones.

El comportamiento de los Ingresos y Gastos totales durante el Ejercicio Fiscal 2007, determinó con relación al Ejercicio Fiscal 2006, una diferencia neta de Q.1,693.65 millones entre resultados netos de los períodos.



INFORME RELACIONADO CON CONTROL INTERNO

Señor Ministro
Doctor Juan Alberto Fuentes Knight
Ministerio de Finanzas Públicas
Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría al Balance General, Estado de Resultados y Estado de Ejecución y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos adjuntos de la Administración Central al 31 de diciembre de 2007, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operaciones de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Administración Central de los estados financieros, son los siguientes:

SECRETARIA DE ASUNTOS ADM. Y DE SEG. DE LA PRESIDENCIA

- 1 CUR de gastos sin firma de responsables (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 2 Plan Anual de Auditoría Interna no contempla el seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores (Hallazgo de Control Interno No. 2).
- 3 Incumplimiento en la presentación de informes de auditoría Interna a Contraloría General de Cuentas (Hallazgo de Control Interno No. 3).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

- 4 Incumplimiento al Plan Operativo Anual (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 5 Incompatibilidad de Funciones del personal del Área Financiera en los registros de Almacén e Inventarios (Hallazgo de Control Interno No. 2).
- 6 Activos en mal estado sin gestión de baja de inventario (Hallazgo de Control Interno No. 3).
- 7 Rendición de cuentas en forma extemporánea (Hallazgo de Control Interno No. 4).
- 8 Facturas pagadas con monto superior al límite establecido para fondo rotativo y cheques emitidos a nombre de empleados de la Unidad Ejecutora (Hallazgo de Control Interno No. 5).
- 9 Registro inadecuado en las tarjetas de responsabilidad (Hallazgo de Control Interno No. 6).
- 10 Unidad de informática sin control y espacio físico para custodia y entrega de equipo (Hallazgo de Control Interno No. 7).
- 11 No se cumple con los requisitos de contrato abierto (Hallazgo de Control Interno No. 8).
- 12 Compra de equipo de cómputo a una empresa no adjudicada (Hallazgo de Control Interno No. 9).
- 13 No se efectúan registros contables de ingresos propios y de pagos a MAYCOM S.A. (Hallazgo de Control Interno No. 10).
- 14 Bienes pendientes de registrar en el sistema SICOIN.WEB (Hallazgo de Control Interno No. 11).

- 15 Falta de aprobación del manual de funciones y procedimientos (Hallazgo de Control Interno No. 12).
- 16 Deficiencias en el control, registro y autorización de llantas y neumáticos (Hallazgo de Control Interno No. 13).
- 17 Estructura organizacional no aprobada por la autoridad superior (Hallazgo de Control Interno No. 14).
- 18 Falta de manuales oficializados de normas y procedimientos (Hallazgo de Control Interno No. 15).
- 19 Pagos por fondo rotativo exceden los límites autorizados (Hallazgo de Control Interno No. 16).
- 20 Inversiones en equipo de seguridad sin cumplir con los objetivos de funcionamiento (Hallazgo de Control Interno No. 17).
- 21 Incumplimiento a montos autorizados, a través de Fondo Rotativo (Hallazgo de Control Interno No. 18).
- 22 Falta de control de residencias permanentes y temporales (Hallazgo de Control Interno No. 19).
- 23 Falta de expedientes de visas consultadas (Hallazgo de Control Interno No. 20).
- 24 Falta de control entre cantidad de pasaportes emitidos y monto cobrado (Hallazgo de Control Interno No. 21).
- 25 Tarjetas de responsabilidad desactualizadas (Hallazgo de Control Interno No. 22).
- 26 Falta de Plan Anual de Auditoría (Hallazgo de Control Interno No. 23).

GUARDIA PRESIDENCIAL - MINISTERIO DE LA DEFENSA

- 27 No se presentan pedidos de bienes y servicios previo a su adquisición (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 28 Gastos por reparación y gasolina para vehículos que no consta que pertenezcan a la Guardia Presidencial (Hallazgo de Control Interno No. 2).
- 29 Los documentos de abono no se presentan razonados (Hallazgo de Control Interno No. 3).
- 30 No se presenta certificación de ingreso a almacén de los bienes comprados (Hallazgo de Control Interno No. 4).
- 31 Gasto efectuado fuera de tiempo y lugar (Hallazgo de Control Interno No. 5).
- 32 El libro de control de ingreso y egreso de productos a la despensa no está actualizado (Hallazgo de Control Interno No. 6).
- 33 Los vales para egreso de productos de la despensa no llenan los requisitos para un adecuado control interno (Hallazgo de Control Interno No. 7).
- 34 Falta de documentos de respaldo en el egreso de artículos de la despensa. (Hallazgo de Control Interno No. 8).
- 35 Deficiencias en la ejecución presupuestaria de algunos renglones (Hallazgo de Control Interno No. 9).

DIRECCION DE FINANZAS DEL EJERCITO

- 36 Diferencias en la ejecución presupuestaria contra registros contables (Hallazgo de Control Interno No. 1).

DIRECCION FINANCIERA (UDAF) - MINISTERIO DE FINANZAS

- 37 Incumplimiento en la presentación de plan anual de trabajo (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 38 Control inadecuado de materiales y suministros (Hallazgo de Control Interno No. 2).
- 39 Mobiliario y Equipo sin registrar en tarjeta de resguardo (Hallazgo de Control Interno No. 3).
- 40 Falta de conciliación de saldos en cuenta Acreedores Pendientes de Pago (Hallazgo de Control Interno No. 4).

DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL ESTADO - MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

- 41 Acciones emitidas en mayo 2006 y enero 2007 no fueron registradas contablemente al 31 de diciembre de 2007 (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 42 Registro de operaciones sin documentación de soporte (Hallazgo de Control Interno No. 2).
- 43 Incertidumbre en saldos reflejados en los Estados Financieros de la Dirección de Contabilidad del Estado (Hallazgo de Control Interno No. 3).
- 44 Dirección de Contabilidad del Estado no informa a entidades de Gobierno Central sobre saldos pendientes a favor del Estado (Hallazgo de Control Interno No. 4).

DIRECCION DE CREDITO PUBLICO - MINISTERIO DE FINANZAS

- 45 Ausencia de partidas de ajuste por diferencial cambiario en los préstamos externos a largo plazo (Hallazgo de Control Interno No. 1).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- 46 Falta de expediente de personal 011 (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 47 La Dirección de Auditoría Interna no cumple con las funciones que le corresponde (Hallazgo de Control Interno No. 2).

DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN FISICA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- 48 Cheques en circulación con más de seis meses de antigüedad (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 49 Falta de documentación de soporte en compra de boletos aéreos (Hallazgo de Control Interno No. 2).

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE GUATEMALA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- 50 Deficiente documentación de soporte de gastos (Hallazgo de Control Interno No. 1).

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- 51 Cobro indebido de cheques (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 52 Operatoria de libro de bancos deficiente (Hallazgo de Control Interno No. 2).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

- 53 Control Interno deficiente (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 54 Servicios prestados sin suficiente documentación de soporte (Hallazgo de Control Interno No. 2).

JEFE DE AREA DE SALUD DE CHIMALTENANGO - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

55 Deficiencias en el registro de medicamentos (Hallazgo de Control Interno No. 1).

HOSPITAL DE SALUD MENTAL - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

56 Falta de seguimiento para que proveedores únicos cumplan con abastecer medicamentos especiales (Hallazgo de Control Interno No. 1).

HOSPITAL DE SAN VICENTE - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

57 Control interno deficiente (Hallazgo de Control Interno No. 1).

HOSPITAL DE CHIMALTENANGO - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

58 Deficiencias de control interno en bodega de medicamentos (Hallazgo de Control Interno No. 1).

59 Falta de separación de funciones incompatibles (Hallazgo de Control Interno No. 2).

HOSPITAL DE COBAN - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

60 Falta de nutricionista para la elaboración de dietas alimenticias (Hallazgo de Control Interno No. 1).

61 Falta de supervisión y control en alimentación para familiares de pacientes (Hallazgo de Control Interno No. 2).

CEMENTERIO NACIONAL - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

62 Control interno administrativo y financiero deficiente (Hallazgo de Control Interno No. 1).

63 Ineficiencia de gestión administrativa para la recuperación de la cartera morosa (Hallazgo de Control Interno No. 2).

64 Alta vulnerabilidad en los registros kardex (Hallazgo de Control Interno No. 3).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

65 Falta de manuales de funciones y procedimientos (Hallazgo de Control Interno No. 1).

66 Incorrecta aplicación en la codificación presupuestaria de egresos (Hallazgo de Control Interno No. 2).

67 Falta de archivo de personal contratado por renglones varios de recursos humanos (Hallazgo de Control Interno No. 3).

68 Ingresos privativos no depositados y registrados oportunamente (Hallazgo de Control Interno No. 4).

69 Inconsistencia en la documentación en beneficiarios del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor (Hallazgo de Control Interno No. 5).

70 Traslado de fondos al BANRURAL de personas cuyo expediente presentan problemas (Hallazgo de Control Interno No. 6).

71 Falta de documentación de aplicaciones informáticas (Hallazgo de Control Interno No. 7).

72 Falta de políticas de seguridad y planes de contingencia para recuperación de información en casos de desastre (Hallazgo de Control Interno No. 8).

- 73 Falta de garantía en el diseño de la estructura de la base de datos (Hallazgo de Control Interno No. 9).

MINISTERIO DE ECONOMÍA

- 74 Pago a personal contratado bajo el renglón 029, aceptando facturas provisionales (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 75 Contratación de personal sin acreditar los requisitos técnicos y profesionales (Hallazgo de Control Interno No. 2).
- 76 Expedientes de personal contratado con cargo al renglón 029 incompletos y desactualizados (Hallazgo de Control Interno No. 3).

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

- 77 Incumplimiento al Plan Operativo Anual (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 78 Información no confiable de cuentas presentadas en reporte de ejecución de gastos (Hallazgo de Control Interno No. 2).
- 79 Activos fijos reflejados en reporte de estado de resultados (Hallazgo de Control Interno No. 3).
- 80 No se implementan controles auxiliares para la distribución de suministros (Hallazgo de Control Interno No. 4).
- 81 Gastos del año 2006, pagados con cargo al ejercicio fiscal 2007 (Hallazgo de Control Interno No. 5).
- 82 Ejecución de gastos que no corresponden al proyecto (Hallazgo de Control Interno No. 6).
- 83 Gasto por combustibles y lubricantes, mantenimiento y reparación, repuestos y accesorios, para vehículos que no son del Proyecto (Hallazgo de Control Interno No. 7).
- 84 Compra de Activos Fijos con destino distinto al del Proyecto (Hallazgo de Control Interno No. 8).
- 85 Deficiencias en administración de Proyectos (Hallazgo de Control Interno No. 9).
- 86 Falta manual de perfil de puestos (Hallazgo de Control Interno No. 10).

UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL - MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

- 87 No existe separación de funciones (Hallazgo de Control Interno No. 1).

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

- 88 Falta de comprobantes de respaldo originales (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 89 Falta de documentación de respaldo (Hallazgo de Control Interno No. 2).

UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO - MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

- 90 Deficiencia en expedientes (Hallazgo de Control Interno No. 1).

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS - MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y

VIVIENDA

- 91 Falta de un adecuado registro de contratos (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 92 Inadecuado control de las amortizaciones (Hallazgo de Control Interno No. 2).

UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR - MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

- 93 Cheques emitidos del Fondo Rotativo a nombre de personal de la Unidad (Hallazgo de Control Interno No. 1).

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

- 94 Contratación de personal bajo el renglón presupuestario 029, con atribuciones de personal permanente incumpliendo con normas legales (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 95 Deficiencias en las tarjetas de responsabilidad (Hallazgo de Control Interno No. 2).
- 96 Inexistencia de Manuales y Procedimientos Administrativos (Hallazgo de Control Interno No. 3).
- 97 Plan operativo anual elaborado sin bases técnicas (Hallazgo de Control Interno No. 4).

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- 98 Unidad de Auditoría Interna no envía informes (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 99 Unidad de Auditoría Interna no envió el Plan Anual de Auditoría (Hallazgo de Control Interno No. 2).

COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE DERECHOS HUMANOS

- 100 Falta de control en el consumo de combustibles (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 101 Plan operativo anual no ajustado a requerimientos técnicos en su estructura (Hallazgo de Control Interno No. 2).

SECRETARIA PRIVADA DE LA PRESIDENCIA

- 102 Manual interno de procedimientos de adquisiciones no autorizado (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 103 No existe separación de funciones (Hallazgo de Control Interno No. 2).
- 104 Utilización de procedimientos inusuales en pagos realizados (Hallazgo de Control Interno No. 3).

SECRETARIA DE COORDINACION EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA

- 105 Bienes adquiridos a nombre de la Organización Internacional para las Migraciones, -OIM-, comprados con fondos de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, -SCEP- (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 106 Información financiera no razonable (Hallazgo de Control Interno No. 2).
- 107 No existe guía o instructivo para consumo de combustibles (Hallazgo de Control Interno No. 3).
- 108 Falta de constancia de ingresos a almacén y a inventario forma 1-H Serie B por la compra de combustibles y lubricantes (Hallazgo de Control Interno No. 4).

109 Incumplimiento de metas del Plan Anual de Auditoría (Hallazgo de Control Interno No. 5).

110 Deficiencias en la cuantificación de renglones de trabajo (Hallazgo de Control Interno No. 6).

FONDO DE DESARROLLO INDIGENA

111 Expedientes incompletos de contratación de personal (Hallazgo de Control Interno No. 1).

112 CUR de gastos reversado parcialmente (Hallazgo de Control Interno No. 2).

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

113 Deficiente programación presupuestaria (Hallazgo de Control Interno No. 1).

SECRETARIA DE LA PAZ

114 Departamento de Auditoría Interna no presenta copias de los informes a la Contraloría General de Cuentas (Hallazgo de Control Interno No. 1).

115 Auditoría Interna no cumple con las funciones que le corresponden (Hallazgo de Control Interno No. 2).

CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

116 Falta de liquidación de fondos rotativos de años anteriores (Hallazgo de Control Interno No. 1).

117 Pago de exceso del servicio de celulares por uso de internet y mensajes de texto (Hallazgo de Control Interno No. 2).

AUTORIDAD PARA EL RESCATE DEL LAGO DE AMATITLAN

118 Incorrecta aplicación de renglones presupuestarios (Hallazgo de Control Interno No. 1).

119 Falta de control en los registros de almacén e inventarios (Hallazgo de Control Interno No. 2).

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD

120 Separación de funciones incompatibles (Hallazgo de Control Interno No. 1).

121 Falta de manuales de funciones y responsabilidades (Hallazgo de Control Interno No. 2).

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

122 Deficiencias en los registros de los libros de bancos (Hallazgo de Control Interno No. 1).

123 Falta de divulgación del manual de procedimientos en la unidad de almacén (Hallazgo de Control Interno No. 2).

124 Incumplimiento del plan anual de auditoría (Hallazgo de Control Interno No. 3).

125 Ingresos propios depositados extemporáneamente (Hallazgo de Control Interno No. 4).

126 Inoportuna evaluación del plan operativo anual (Hallazgo de Control Interno No. 5).

- 127 Falta de manual de procedimientos para distribución de combustible (Hallazgo de Control Interno No. 6).
- 128 Informes de auditoría no cumplen con las Normas de Auditoria Gubernamental (Hallazgo de Control Interno No. 7).
- 129 Mala aplicación de renglones presupuestarios (Hallazgo de Control Interno No. 8).

SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE

- 130 Deficiencias de control interno en el área de activos fijos (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 131 Diferencias entre el registro principal y auxiliar de activo fijo (Hallazgo de Control Interno No. 2).
- 132 Control deficiente en los informes de franquicias y detalle de donaciones recibidas (Hallazgo de Control Interno No. 3).
- 133 Control deficiente en el kardex de donaciones (Hallazgo de Control Interno No. 4).
- 134 Registros deficientes en bodega de servicio social (Hallazgo de Control Interno No. 5).
- 135 Falta de normativa que regulen el uso del servicio telefónico celular. (Hallazgo de Control Interno No. 6).
- 136 Falta de procedimientos para la distribución de combustibles (Hallazgo de Control Interno No. 7).

SECRETARÍA DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO

- 137 Falta de control en el resguardo de expedientes de personal (Hallazgo de Control Interno No. 1).

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER

- 138 Pendiente de registro en el libro de inventario el derecho de licencia software. (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 139 El saldo del libro de inventarios comparado con los registros del SICOIN muestra diferencias. (Hallazgo de Control Interno No. 2).

SECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PRESIDENCIA

- 140 Deficiencia en la operatoria de cajas fiscales (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 141 Falta de reglamento para uso de vehículos y consumo de combustible (Hallazgo de Control Interno No. 2).
- 142 Falta de registros auxiliares bancarios y conciliaciones de saldos (Hallazgo de Control Interno No. 3).

SECRETARIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICION DE LA PRESIDENCIA DE LA

- 143 Extravío de Formas Oficiales (Hallazgo de Control Interno No. 1).

SECRETARIA EJECUTIVA DE LA INSTANCIA COORDINADORA DE LA MODERNIZACION DE SECTOR JUSTICIA

- 144 Incorrecta aplicación de renglones presupuestarios (Hallazgo de Control Interno No. 1).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- 145 Falta de personal en la Dirección de Auditoría Interna (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 146 Falta de conformación de expedientes de contrataciones (Hallazgo de Control Interno No. 2).
- 147 Personal contratado sin llenar el perfil del puesto aprobado en los Manuales Administrativos (Hallazgo de Control Interno No. 3).
- 148 Manuales Administrativos no aprobados e inexistencia de Manuales de Procedimientos (Hallazgo de Control Interno No. 4).

CONSEJO DE DESARROLLO DE GUATEMALA - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 149 Falta de documentación en los expedientes de los convenios suscritos (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 150 Depósitos extemporáneos en las cuentas específicas de los proyectos (Hallazgo de Control Interno No. 2).

CONSEJO DE DESARROLLO DE SACATEPÉQUEZ - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 151 Falta de Controles en el Consumo y Registro de Combustibles (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 152 Deficiencias en control y registro de activos fijos (Hallazgo de Control Interno No. 2).

CONSEJO DE DESARROLLO DE CHIMALTENANGO - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 153 Falta de firma de la Municipalidad y Consejo Comunitario de Desarrollo en los Convenios (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 154 Deficiente supervisión técnica (Hallazgo de Control Interno No. 2).

CONSEJO DE DESARROLLO DE EL PROGRESO - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 155 Operatoria incorrecta de caja fiscal (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 156 Cheque emitido no depositado oportunamente (Hallazgo de Control Interno No. 2).
- 157 Deficiencias al redactar los convenios y contratos (Hallazgo de Control Interno No. 3).

CONSEJO DE DESARROLLO DE ESCUINTLA - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 158 Falta de manual de funciones y responsabilidades (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 159 Falta de actualización de tarjetas de responsabilidad (Hallazgo de Control Interno No. 2).

CONSEJO DE DESARROLLO DE TOTONICAPAN - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 160 Separación de funciones (Hallazgo de Control Interno No. 1).
- 161 Falta de manual de funciones y procedimientos (Hallazgo de Control Interno No. 2).
- 162 Libro de actas no autorizado (Hallazgo de Control Interno No. 3).

CONSEJO DE DESARROLLO DE SUCHITEPÉQUEZ - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

163 Falta de formulario oficial 63A (Hallazgo de Control Interno No. 1).

CONSEJO DE DESARROLLO DE HUEHUETENANGO - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

164 Deficiencias en el sistema de control de proyectos y obras (Hallazgo de Control Interno No. 1).

165 Rendición de cuentas en forma extemporánea (Hallazgo de Control Interno No. 2).

166 Errores en la operatoria de cajas fiscales (Hallazgo de Control Interno No. 3).

167 Deficiencias en la ejecución y registro de operaciones (Hallazgo de Control Interno No. 4).

168 Falta de información al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) (Hallazgo de Control Interno No. 5).

169 Pérdida de formulario oficial (Hallazgo de Control Interno No. 6).

CONSEJO DE DESARROLLO DE JALAPA - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

170 Expedientes de obras sin documentación completa, desordenada y sin foliar (Hallazgo de Control Interno No. 1).

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

171 Falta de aprobación del manual de auditoría interna (Hallazgo de Control Interno No. 1).

172 Conciliaciones bancarias sin firma y sello del responsable (Hallazgo de Control Interno No. 2).

173 Falta de regulación interna del consumo de la telefonía celular (Hallazgo de Control Interno No. 3).

174 Deficiencia en elaboración de contratos (Hallazgo de Control Interno No. 4).

175 Facturas emitidas sin valor (Hallazgo de Control Interno No. 5).

176 Cheques por gastos de viáticos en el exterior sin el requisito de no negociable (Hallazgo de Control Interno No. 6).

177 Gastos efectuados con fondos públicos sin la documentación de respaldo (Hallazgo de Control Interno No. 7).

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (RECAUDACIÓN)

178 Inadecuado archivo de documentación (Hallazgo de Control Interno No. 1).

179 Depósitos, notas de crédito y débitos pendientes de registro (Hallazgo de Control Interno No. 2).

180 Inconsistencias presentadas por el Sistema para el Control de Convenios de Pago en la Sección de Cobranza Administrativa (Hallazgo de Control Interno No. 3).

181 Deficiencias en la información del Registro Tributario Unificado (Hallazgo de Control Interno No. 4).

182 Dificultad para el acceso de información en Agencias Tributarias (Hallazgo de Control Interno No. 5).

- 183 Normas y Procedimientos no aprobados por la máxima autoridad (Hallazgo de Control Interno No. 6).
- 184 Atraso en la aprobación de la normativa del cobro administrativo de contribuyentes omisos (Hallazgo de Control Interno No. 7).
- 185 Normativa de la Unidad Cuenta Corriente y los procesos de recaudación y gestión, no aprobados (Hallazgo de Control Interno No. 8).
- 186 Carencia de estructura organizacional y funcional, así como su respectivo organigrama en la Unidad de Cuenta Corriente (Hallazgo de Control Interno No. 9).

Guatemala, 30 de mayo de 2008

INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Señor Ministro
Doctor Juan Alberto Fuentes Knight
Ministerio de Finanzas Públicas
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el Balance General, Estado de Resultados, y Estado de Ejecución y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos adjuntos de la Administración Central al 31 de diciembre de 2007, están libres de errores importantes, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración Central. Como parte de obtener certeza razonable acerca de si los estados financieros no contienen errores importantes, efectuamos pruebas de cumplimiento por parte de la Dirección de Contabilidad del Estado y la Administración Central. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 1 Contratos no enviados oportunamente a la Contraloría General de Cuentas, para su registro, control y fiscalización (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

SECRETARIA DE ASUNTOS ADM. Y DE SEG. DE LA PRESIDENCIA

- 2 Fondos no liquidados al 31 de diciembre de 2007 (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 3 Contratos no enviados a la Contraloría General de Cuentas (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- 4 No se elaboró la memoria de actividades correspondiente al año 2007 (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 5 Falta de normativa para el uso de telefonía móvil (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

- 6 Procesos de licitación sin llenar requisitos legales (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 7 Proceso de cotización sin llenar los requisitos legales (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 8 Persona nombrada en junta de licitación, sin ser empleado de la Policía Nacional Civil e incumplimiento de plazos (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 9 Expedientes del personal incompletos y en otros casos son inexistentes (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 10 Contratos sin consignar precios unitarios (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).
- 11 Liquidación de contratos sin aprobación (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).
- 12 Contratos suscritos aprobados fuera del plazo establecido (Hallazgo de Cumplimiento No. 7).

- 13 Aprobación de adjudicación, suscripción y aprobación de contratos fuera del plazo establecido (Hallazgo de Cumplimiento No. 8).
- 14 Servicios de alimentación adjudicados sin proceso de cotización (Hallazgo de Cumplimiento No. 9).
- 15 Contratación de personal bajo el renglón presupuestario 029, con atribuciones de personal permanente incumpliendo con normas legales (Hallazgo de Cumplimiento No. 10).
- 16 Incumplimiento en contratación de bienes o servicios (Hallazgo de Cumplimiento No. 11).
- 17 Personal de Migración no cauciona fianza de fidelidad (Hallazgo de Cumplimiento No. 12).

GUARDIA PRESIDENCIAL - MINISTERIO DE LA DEFENSA

- 18 Pagos a proveedores sin haber realizado el proceso de cotización (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 19 En la Guardia Presidencial no se cuenta con un responsable de Auditoría Interna (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).

DIRECCION DE FINANZAS DEL EJERCITO

- 20 Liquidación de los viáticos en el exterior de forma extemporánea (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 21 Informes de auditoría interna incompletos en cuanto a su contenido (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 22 Ejecución presupuestaria no acorde con los procedimientos establecidos del sistema presupuestario (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 23 Mala aplicación de renglón presupuestario (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).

DIRECCION FINANCIERA (UDAF) - MINISTERIO DE FINANZAS

- 24 Uso indebido de combustible (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 25 No se tiene actualizado el procedimiento para determinar el costo de impresión de especies fiscales (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 26 Falta de restricción en el acceso a las bóvedas que resguardan especies valorizadas (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 27 Incumplimiento con el traslado de informes a la Dirección de Crédito Público (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 28 Fraccionamiento de compra (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).
- 29 Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).
- 30 Saldos pendientes de reintegrar (Hallazgo de Cumplimiento No. 7).
- 31 Incumplimiento en convenio de pago (Hallazgo de Cumplimiento No. 8).

DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL ESTADO - MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

- 32 Saldos por concepto de adeudos al Estado en riesgo de prescripción por fallas administrativas (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 33 Saldos prescritos en la Cuenta Contable 2116 Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).

DIRECCION DE CREDITO PUBLICO - MINISTERIO DE FINANZAS

- 34 Pago de comisiones al Banco de Guatemala, sin haber suscrito el contrato respectivo (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

- 35 Incumplimiento a obligaciones establecidas, originadas por la colocación de bonos del tesoro de la República de Guatemala (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 36 Discrepancias entre el manual de procedimientos aprobado y procesos utilizados para desarrollar eventos de subasta privada (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 37 Pago de comisión por no solicitar desembolsos (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- 38 Personal contratado con cargo al renglón 021 con carácter permanente (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN FISICA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- 39 Pago improcedente por honorarios profesionales (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 40 Pago improcedente de honorarios por concepto de capacitación (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 41 Pago improcedente en capacitación técnica metodológica para maestros de educación física (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 42 Pago improcedente de honorarios renglones 029 y 189 (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 43 Pago de transporte aéreo (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).
- 44 Clasificación incorrecta del renglón presupuestario (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).
- 45 Utilización inadecuada de los recursos en servicio de transporte aéreo (Hallazgo de Cumplimiento No. 7).

UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- 46 Pago improcedente de impuesto (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 47 Incorrecta aplicación del renglón presupuestario 189 (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 48 Personal contratado con cargo al renglón 189 con función permanente (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 49 Adendums no fueron faccionados dentro del plazo de vigencia del contrato (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 50 Falta de registro de ingreso a almacén de material didáctico (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).
- 51 Inclusión de docentes de establecimientos privados en capacitación dirigida a docentes del sistema educativo nacional (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).
- 52 Personal administrativo incluido en capacitación dirigida a docentes del sistema educativo nacional (Hallazgo de Cumplimiento No. 7).

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE GUATEMALA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- 53 Falta de subdirección específica para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL EDUCACION DE CHIMALTENANGO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- 54 Incumplimiento en la rendición de cuentas (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 55 Pago de becas de estudio a organizaciones que no cuentan con cuentadancia otorgada por la Contraloría General de Cuentas (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).

56 Activos fijos no registrados en tarjetas de responsabilidad (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE SAN MARCOS - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

57 Falta de Firma en tarjeta individual de responsabilidad (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

58 Falta de presentación de copia de información financiera (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).

59 Inadecuado control de bienes (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE CHIQUIMULA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

60 Falta de unificación de inventarios (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

61 Contratación de personal bajo el renglón presupuestario 029, con atribuciones de personal permanente incumpliendo con normas legales (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

AREA DE SALUD GUATEMALA NOR ORIENTE - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

62 Remanente e intereses no trasladados oportunamente al fondo común (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

63 Aceptación de entrega parcial de medicamentos comprados (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).

JEFATURA DE AREA DE SALUD DE ESCUINTLA - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

64 Intereses bancarios de convenios de extensión de cobertura no enviados al fondo común (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

HOSPITAL DE COBAN - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

65 Deficiencias en el uso, manejo y control de combustible (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

66 Incumplimiento en el control para la distribución de combustibles (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

67 Copias de contratos no enviados a la Contraloría General de Cuentas (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).

68 Fraccionamiento en la compra y omisión del proceso de cotización en la adquisición de bienes y servicios (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).

69 Copias de informes no enviados a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).

70 Cláusula contractual incumple con los porcentajes indicados en las bases generales (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).

71 Incumplimiento a la ley en la adjudicación de la obra del centro Guayacán, Chiquimula (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).

72 Deficiencia en la calidad de los trabajos realizados en los Centros Recreativos de Quetzaltenango, Panajachel Sololá y Amatitlán Guatemala (Hallazgo de Cumplimiento No. 7).

73 Compra de equipo industrial sin estar operando (Hallazgo de Cumplimiento No. 8).

- 74 Incumplimiento al proceso de Guatecompras (Hallazgo de Cumplimiento No. 9).
- 75 Falta de evaluación de impacto ambiental (Hallazgo de Cumplimiento No. 10).
- 76 Indicación de características de determinada marca en licitación (Hallazgo de Cumplimiento No. 11).
- 77 Integrantes de la Junta de Licitación con impedimento legal (Hallazgo de Cumplimiento No. 12).

MINISTERIO DE ECONOMÍA

- 78 Contratación de personal bajo el renglón presupuestario 029, con atribuciones de personal permanente incumpliendo con normas legales (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 79 Pago de facturas con fechas de años anteriores, sin previo registro presupuestario (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 80 Incumplimiento en la prestación de servicios según contrato administrativo (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 81 Copias de contratos enviados extemporáneamente al registro correspondiente. (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 82 Incumplimiento en el envío de informes sobre avance de la ejecución física y financiera de proyectos a la Dirección de Crédito Público (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

- 83 Incumplimientos e irregularidades en los procesos de licitación para compra de fertilizantes (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 84 Ingresos por venta de fertilizante y semilla certificada, no reportada en la ejecución del presupuesto de ingresos propios (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 85 Pago excesivo por estudio técnico (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 86 Fondos destinados para servicio público de transporte, utilizado para otros fines (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 87 Pago innecesario de tasa institucional neta al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).
- 88 Incumplimiento legal en la contratación de personal (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).
- 89 Asesores contratados por Organismos Internacionales (Hallazgo de Cumplimiento No. 7).
- 90 Vehículos a nombre de Organismos Internacionales, comprados con fondos del Ministerio (Hallazgo de Cumplimiento No. 8).
- 91 Venta de semilla certificada subsidiada a personas con capacidad económica (Hallazgo de Cumplimiento No. 9).
- 92 Incumplimiento de plazos en procesos de licitación para adquisición de suministros del vaso de leche escolar (Hallazgo de Cumplimiento No. 10).
- 93 Incumplimiento de plazos en el proceso de licitación para adquisición de harina de frijol (Hallazgo de Cumplimiento No. 11).
- 94 Deficiencias en el proceso de licitación para adquisición de suministros del vaso de leche escolar (Hallazgo de Cumplimiento No. 12).
- 95 Incumplimiento en el proceso de licitación para adquisición de harina de frijol (Hallazgo de Cumplimiento No. 13).
- 96 Pago innecesario de servicios de administración (Over Head) (Hallazgo de Cumplimiento No. 14).
- 97 Activos Fijos no reflejados en Balance General de los proyectos (Hallazgo de Cumplimiento No. 15).
- 98 Pago de prestaciones laborales por servicios técnicos y/o profesionales (Hallazgo de Cumplimiento No. 16).

16).

- 99 Disminuciones al presupuesto del Registro de Información Catastral y Fondo de Tierras, con autorización extemporánea (Hallazgo de Cumplimiento No. 17).
- 100 Copia de contratos no enviados oportunamente (Hallazgo de Cumplimiento No. 18).
- 101 Incumplimiento en rendición de informes a la Dirección de Crédito Público (Hallazgo de Cumplimiento No. 19).

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

- 102 Fondos rotativos pendientes de liquidar (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL - MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

- 103 Utilización de formas sin autorizar (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 104 Contratación de personal bajo el renglón presupuestario 029, con atribuciones de personal permanente incumpliendo con normas legales (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 105 Falta de fianzas y de actas de liquidación (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE - MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

- 106 Contratación de personal con cargo al renglón 189 desempeñando funciones de carácter administrativo permanente (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

- 107 Deficiencias en el control de bienes (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 108 Omisión en envío de copias de contratos (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 109 Contratación de personal bajo el renglón presupuestario 029, con atribuciones de personal permanente incumpliendo con normas legales (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).

UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO - MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

- 110 Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado en Contrato No. 37-2006-UCEE (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 111 Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado en Contrato No. 40-2006-UCEE (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 112 Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado en contrato No. 30-2006-UCEE (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 113 Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado en contrato No. 36-2006-UCEE (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 114 Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado en contrato No. 31-2006-UCEE (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).
- 115 Renglones de trabajo no ejecutados (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS - MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

- 116 Utilización de hojas movibles sin autorizar (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 117 Incumplimiento de normativa legal en almacenamiento de combustible (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 118 Contratación de personal bajo el renglón presupuestario 029, con atribuciones de personal permanente incumpliendo con normas legales (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 119 Faltante de renglones de trabajo contratados no ejecutados (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 120 Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado contrato No. 423-2001-DGC-Caminos de la Oportunidad (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).
- 121 Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, Contrato No. 291-2006-DGC-EMERGENCIA (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).
- 122 Obra Suspendida (Hallazgo de Cumplimiento No. 7).
- 123 Renglones de trabajo en contrato original no se ajustan a las necesidades técnicas de proyecto a realizar (Hallazgo de Cumplimiento No. 8).

UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR - MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

- 124 Obras recibidas sin liquidación de contrato (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 125 Contratación de personal con cargo al renglón 189 desempeñando funciones de carácter administrativo permanente (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 126 Faltante de renglones de trabajo contratados no ejecutados (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 127 Faltante de renglones de trabajo contratados no ejecutados (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 128 Falta de control en la ejecución de las obra y en los pagos efectuados (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SEGURIDAD VIAL - MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

- 129 Contratación de personal con cargo al renglón 189 desempeñando funciones de carácter administrativo permanente (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

- 130 Copia de contratos aprobados y rescindidos, enviados fuera del plazo establecido (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 131 Incumplimiento de remisión de copias de contratos rescindidos (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 132 Incumplimiento en contratos suscritos en precio y plazos (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 133 Comprobante único de registro sin firma de autorización (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 134 Incumplimiento a envío de informes mensuales (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).
- 135 Incumplimiento en plazos de contratos y actas administrativas. (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

- 136 No se cuenta con libro autorizado para registro de contratos de personal por planillas (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 137 Incumplimiento en el traslado de las copias de contratos a la Contraloría General de Cuentas (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).

COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE DERECHOS HUMANOS

- 138 Copias de contratos presentados a la Contraloría en forma extemporánea (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 139 Contratación de personal bajo el renglón presupuestario 029, con atribuciones de personal permanente incumpliendo con normas legales (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 140 Uso incorrecto de renglones presupuestarios (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 141 Informes sobre donaciones no remitidas a la Dirección de Crédito Público (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 142 Incumplimiento en el plazo entre la suscripción y aprobación de contratos (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).
- 143 Inventario de activos fijos presentado fuera del término legal (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).
- 144 Falta de presentación de informes semestrales (Hallazgo de Cumplimiento No. 7).
- 145 Bajas de inventario de activos fijos no reportadas ni operadas al cierre del ejercicio fiscal 2007 (Hallazgo de Cumplimiento No. 8).
- 146 Bienes de activo fijo no registrados en tarjetas de responsabilidad (Hallazgo de Cumplimiento No. 9).

SECRETARIA DE COORDINACION EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA

- 147 Transferencias a Organismo Internacional sin convenios (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 148 Incumplimiento en el registro de información de la ejecución física de proyectos en el SICOIN (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 149 Incumplimiento en el traslado de informes de avances físicos y financieros de proyectos urbanos y rurales (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 150 Donación en especie sin registro en el SICOIN (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 151 Incorrecta aplicación de renglón presupuestario (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).
- 152 Gastos administrativos y de funcionamiento efectuados de manera extrapresupuestaria (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).
- 153 Funciones administrativas a cargo de personas que no son empleados ni funcionarios públicos (Hallazgo de Cumplimiento No. 7).
- 154 Copia de contratos no enviados a la Contraloría General de Cuentas (Hallazgo de Cumplimiento No. 8).
- 155 Las compras de activos destinadas para donación no ingresan al inventario de la Secretaría y no se rebajan del patrimonio del Estado (Hallazgo de Cumplimiento No. 9).
- 156 Pagos por demora en el uso de contenedores (Hallazgo de Cumplimiento No. 10).
- 157 Gastos sin asignación presupuestaria (Hallazgo de Cumplimiento No. 11).
- 158 Falta de presentación de los informes físicos y financieros de financiamientos externos reembolsables y no reembolsables (Hallazgo de Cumplimiento No. 12).
- 159 Recibos no autorizados por la Contraloría General de Cuentas para respaldar transferencias (Hallazgo de Cumplimiento No. 13).
- 160 Contratos administrativos, renglón 029, elaborados y autorizados en forma extemporánea (Hallazgo de Cumplimiento No. 14).
- 161 Pago de consultoría sin aprobación de informe (Hallazgo de Cumplimiento No. 15).
- 162 Deficiencias y diferencias en renglones de trabajo contratados en pavimento de concreto (Hallazgo de Cumplimiento No. 16).
- 163 Deficiencias y diferencias en renglones de trabajo contratados en Adoquinado (Hallazgo de

Cumplimiento No. 17).

164 Contratación de personal bajo el renglón presupuestario 029, con atribuciones de personal permanente incumpliendo con normas legales (Hallazgo de Cumplimiento No. 18).

FONDO DE DESARROLLO INDIGENA

165 Envío extemporáneo de contratos (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

166 No se presenta oportunamente copia de contratos (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

SECRETARIA DE LA PAZ

167 Incumplimiento en la presentación de copia de contratos (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

168 Documentación de soporte de gastos incompleta (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).

169 Duplicidad de funciones (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).

170 Falta de apoyo de la máxima autoridad a la auditoría interna (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).

171 No se presentó copia del POA a Contraloría General de Cuentas (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

172 Adjudicación definitiva de compra, sin disponibilidad presupuestaria oportuna (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

173 Honorarios pagados por informes de labores deficientes (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).

174 Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).

CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

175 Presentación extemporánea de copias de contratos a la Contraloría General de Cuentas (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

176 Contratación de personal bajo el renglón presupuestario 029, con atribuciones de personal permanente incumpliendo con normas legales (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).

AUTORIDAD PARA EL RESCATE DEL LAGO DE AMATITLAN

177 No se cuenta con libro autorizado para registro de contratos de personal por planillas (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

178 Incumplimiento del plazo en el envío de copias de contratos (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).

179 Incumplimiento en el plazo de la suscripción de contratos (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).

180 Fraccionamiento en arrendamiento de maquinaria y medios de transporte (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).

181 Falta de fianza y aprobación de contratos (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).

182 Registro de facturas del ejercicio fiscal 2006 en el 2007 (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).

183 Manejo extrapresupuestario de ingresos y egresos (Hallazgo de Cumplimiento No. 7).

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA

184 Contratos presentados en forma extemporánea (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD

185 Incumplimiento en el plazo de aprobación en contratos administrativos (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

186 Incumplimiento del proceso de cotización en la contratación de servicios técnicos (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).

187 Incumplimiento a la Ley de Contrataciones en pagos realizados con cargo al renglón 029 (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).

188 Fraccionamiento en la compra de bienes (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).

189 No se suscribió acta en la contratación de servicios de capacitación (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).

190 Copias de contratos enviadas extemporáneamente (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).

191 Contratación de servicios profesionales bajo el renglón 029, con prohibición legal (Hallazgo de Cumplimiento No. 7).

SECRETARIA EJECUTIVA COMISION CONTRA ADICCIÓN Y TRAFICO ILICITO DE DROGAS

192 Adquisición de combustible sin proceso de cotización (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

193 Copias de contratos no enviados a la Contraloría General de Cuentas (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE

194 Donación de materiales para construcción de bodega no registrada (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

195 Gestión de vivienda realizada por la Secretaría, fuera del marco legal vigente (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).

196 Incumplimiento en rendición de informes a la Dirección de Crédito Público (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).

SECRETARÍA DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO

197 Duplicidad en el pago de indemnización (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

198 Incumplimiento del plazo en el envío de copias de contratos (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).

SECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PRESIDENCIA

199 Documentos sin firmas de la máxima autoridad (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

200 Procedimientos inadecuados en manejo de caja chica del fondo rotativo (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).

201 Copia de contratos no enviados a la Contraloría General de Cuentas (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).

202 Cajas fiscales presentadas en forma extemporánea (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).

203 Falta de rendición de formas oficiales (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).

204 Duplicidad de pago de servicios alimenticios (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).

205 Comprobantes Únicos de Registro sin documentos de soporte (Hallazgo de Cumplimiento No. 7).

206 Compra de alimentos con precios superiores a los establecidos (Hallazgo de Cumplimiento No. 8).

COMISION PRESIDENCIAL CONTRA LA DISCRIMINACION Y EL RACISMO CONTRA LOS PUEBLOS

207 Deficiencias en proceso de contratación servicios de capacitación (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN Y SUS ENTORNOS

208 Presentación de fianza de cumplimiento en forma extemporánea previo a la aprobación del contrato (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

209 Atraso de rendición de cuentas (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).

210 Falta de nombramiento para realizar comisiones oficiales (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).

211 Falta de autorización de bitácora (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).

212 Pagos efectuados sin estar construida parte de la obra (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).

213 Falta de presentación de fianza de cumplimiento (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).

SECRETARIA EJECUTIVA DE LA INSTANCIA COORDINADORA DE LA MODERNIZACION DE SECTOR JUSTICIA

214 Contratos administrativos presentados en forma extemporánea (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

215 Copia de los contratos presentados extemporáneamente al registro correspondiente (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

216 Incumplimiento del envío del informe sobre el avance de ejecución física y financiera de proyectos a la Dirección de Crédito Público (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).

217 Tarjetas de responsabilidad de bienes sin firmas de los responsables (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).

OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

218 Pago de la asignación constitucional a las municipalidades del país superior al asignado autorizado (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

219 Pago de aporte de IVA-PAZ, Petróleo y Vehículos a las municipalidades del país superior al asignado inicial. (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).

CONSEJO DE DESARROLLO DE GUATEMALA - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

220 Falta de bitácoras autorizadas (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

221 Incumplimiento del convenio No. 59-2007 (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).

222 Incumplimiento del convenio No. 56-2007 (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).

223 Incumplimiento del convenio No. 54-2007 (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).

- 224 Autorización extemporánea de bitácora (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).
- 225 Incumplimiento a plazo establecido en convenio No. 105-2007 (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).
- 226 Fraccionamiento de negociación con objeto de evadir la licitación pública (Hallazgo de Cumplimiento No. 7).
- 227 Incumplimiento a Convenio No. 55-2007 (Hallazgo de Cumplimiento No. 8).

CONSEJO DE DESARROLLO DE SACATEPÉQUEZ - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 228 Incumplimiento al Convenio de Cofinanciamiento No. 01-2006 (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 229 Falta de elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 230 Falta de presentación de información en el módulo del SNIP (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 231 Incumplimiento a la cláusula séptima del Convenio de Cofinanciamiento No. 038-2006 (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 232 Incumplimiento a la cláusula decima de los Convenios de Cofinanciamiento Nos. 03-2007, 04-2007 y 05-2007 (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).
- 233 Incumplimientos a los Convenios de Cofinanciamiento Nos. 11-2007 y 21-2007 (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).
- 234 Incumplimiento en los Convenios de Cofinanciamiento (Hallazgo de Cumplimiento No. 7).
- 235 Incumplimiento a ofertar en el portal de Guatecompras Convenio No. 21-2006 (Hallazgo de Cumplimiento No. 8).
- 236 Autorización de Bitácoras posterior al inicio de la obra (Hallazgo de Cumplimiento No. 9).
- 237 Incumplimiento en los Convenios de Cofinanciamiento suscritos con la Municipalidad de Pastores (Hallazgo de Cumplimiento No. 10).
- 238 Bitácora de Obra del Contrato No. 016-2006, presentada en forma extemporánea (Hallazgo de Cumplimiento No. 11).
- 239 Incumplimiento a la cláusula octava del Convenio de Cofinanciamiento No. 38-2006 (Hallazgo de Cumplimiento No. 12).
- 240 Bitácora de Obra del Contrato No. 01-2006, presentada en forma extemporánea (Hallazgo de Cumplimiento No. 13).
- 241 Incumplimiento a los Convenios de Cofinanciamiento Nos. 03-2007, 04-2007 y 05-2007 (Hallazgo de Cumplimiento No. 14).
- 242 Bitácoras de Obra de los Contratos Nos. 020-2007, 021-2007 y 022-2007, presentadas en forma extemporánea (Hallazgo de Cumplimiento No. 15).
- 243 Incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado en Contratos de Obra No. 11-2007 y 05-2007 (Hallazgo de Cumplimiento No. 16).
- 244 Libros de actas no autorizados por la Contraloría General de Cuentas (Hallazgo de Cumplimiento No. 17).
- 245 Incumplimiento a ofertar en el portal de Guatecompras (Hallazgo de Cumplimiento No. 18).
- 246 Autorización de Bitácora posterior al inicio de la obra (Hallazgo de Cumplimiento No. 19).
- 247 Falta de autorización de libro de Bitácora del proyecto (Hallazgo de Cumplimiento No. 20).
- 248 Libro de actas no autorizado por la Contraloría General de Cuentas (Hallazgo de Cumplimiento No. 21).
- 249 Incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado en Contratos No. 08-2006, No. 09-2006 y No. 10-2006 (Hallazgo de Cumplimiento No. 22).

- 250 Autorización de Bitácora posterior al inicio de la obra (Hallazgo de Cumplimiento No. 23).
- 251 Falta de presentación de copia de Contrato No. 03-2007 y 04-2007 (Hallazgo de Cumplimiento No. 24).
- 252 Libro de acta no autorizado por la Contraloría General de Cuentas (Hallazgo de Cumplimiento No. 25).
- 253 Incumplimiento en autorización de Bitácoras de obra, según convenios No. 10-2007, 35-2007, 08-2007, 16-2007, 01-2007, 03-2007 y 02-2007 PACUR (Hallazgo de Cumplimiento No. 26).
- 254 Incumplimiento a los Convenios de Cofinanciamiento No. 01-2007 PACUR y No. 02-2007 PACUR (Hallazgo de Cumplimiento No. 27).
- 255 Autorización de Bitácora posterior al inicio de la obra, según convenios No. 22-2007, 28-2007, 31-2007, 38-2007, 41-2007 y 52-2007 (Hallazgo de Cumplimiento No. 28).

CONSEJO DE DESARROLLO DE CHIMALTENANGO - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 256 Falta de Información del Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 257 Cláusula incorrecta en la obligación de resguardo de la documentación (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 258 Falta de Dictamen Final del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 259 Incumplimiento de la inclusión de la cláusula de intereses (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 260 Renglones de trabajo no ejecutados en proyecto de construcción (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).
- 261 Renglones de trabajo no ejecutados en proyecto pavimentación parcela 318 La Alameda (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).
- 262 Obra con avance financiero mayor que el avance físico (Hallazgo de Cumplimiento No. 7).

CONSEJO DE DESARROLLO DE EL PROGRESO - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 263 Pagos realizados por trabajos no ejecutados (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 264 Planificación y ejecución del Proyecto por la misma Empresa (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 265 Utilización de bitácoras no autorizadas (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 266 Omisión de cláusula para facilitar el trabajo a Contraloría General de Cuentas (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 267 No se incluye la cláusula de intereses (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).
- 268 Información desactualizada del avance físico y financiero de obras en el Sistema Nacional de Inversión Pública (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).
- 269 Cláusulas descritas en los Convenios, incumplen Acuerdo Gubernativo (Hallazgo de Cumplimiento No. 7).
- 270 Deficiente supervisión de obras por parte del Consejo Departamental (Hallazgo de Cumplimiento No. 8).
- 271 Falta de adendum por ampliación de plazo (Hallazgo de Cumplimiento No. 9).

CONSEJO DE DESARROLLO DE ESCUINTLA - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 272 Falta de control por parte del Consejo de la aportación de la Unidad Ejecutora del proyecto (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).

- 273 Incumplimiento de envío de información de ejecución de proyectos (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 274 Falta de cláusula en convenios para ejecución de proyectos, sobre traslado de intereses a la cuenta fondo común (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 275 Ampliación del plazo para finalización de proyectos, sin causa justificada (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 276 Proyectos con plazo vencido y no concluidos (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).

CONSEJO DE DESARROLLO DE SANTA ROSA - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 277 Carencia de programa de inversión del anticipo, en el Consejo (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 278 No se envió copia de contratos de ejecución de obra a la Contraloría General de Cuentas (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 279 Incumplimiento a convenios suscritos (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 280 Falta de documentos de respaldo técnico (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 281 Carencia de programa de inversión del anticipo, en la municipalidad de Guazacapán (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).
- 282 Contratos sin precios unitarios (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).
- 283 No enviaron copia del contrato de ejecución de obra a la Contraloría General de Cuentas (Hallazgo de Cumplimiento No. 7).
- 284 Expediente carece de precios unitarios (Hallazgo de Cumplimiento No. 8).

CONSEJO DE DESARROLLO DE SOLOLÁ - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 285 Falta de cláusula de traslado de intereses (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 286 Cláusula incorrecta en la obligación de resguardo de la documentación (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 287 Incumplimiento a la cláusula novena del convenio (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 288 Falta de Información del Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 289 Deficiencia en la documentación de respaldo (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).
- 290 Bitácora del contrato No. 08-2007, autorizada extemporáneamente (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).
- 291 Bitácora de contrato No. 07-2007, autorizada extemporáneamente (Hallazgo de Cumplimiento No. 7).
- 292 Contrato no contiene precios unitarios en números ni en letras (Hallazgo de Cumplimiento No. 8).

CONSEJO DE DESARROLLO DE TOTONICAPAN - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 293 Omisión de cláusula para facilitar el trabajo a Contraloría General de Cuentas (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 294 Incumplimiento al convenio (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 295 No se incluye la cláusula de intereses (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 296 Información desactualizada del avance físico y financiero de obras al Sistema Nacional de Inversión Pública (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 297 Incumplimiento al plazo para la conservación y archivo de registros contables y técnicos del proyecto (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).

- 298 Incumplimiento a cláusulas del convenio (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).
- 299 Falta de envío de copia de los contratos a la Contraloría General de Cuentas (Hallazgo de Cumplimiento No. 7).
- 300 No se tramitaron oportunamente las bitácoras de cada proyecto (Hallazgo de Cumplimiento No. 8).
- 301 Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (Hallazgo de Cumplimiento No. 9).
- 302 Pagos de renglones de trabajo que no fueron ejecutados (Hallazgo de Cumplimiento No. 10).

CONSEJO DE DESARROLLO DE QUETZALTENANGO - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 303 Incumplimiento al no colocar cláusula de trasladar los intereses al Fondo Común (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 304 Plazo de tiempo incorrecto para salvaguardar los documentos (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 305 Falta de Información del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 306 Incumplimiento a las cláusulas novena y sexta de convenios suscritos (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 307 Falta de Addendum de ampliación del tiempo contractual en el proyecto (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).
- 308 Convenios celebrados con unidades ejecutoras posteriores a la celebración de contratos (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).
- 309 Falta de dictamen de aprobación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (Hallazgo de Cumplimiento No. 7).
- 310 Falta de derechos de paso en el expediente (Hallazgo de Cumplimiento No. 8).
- 311 Las Bitácoras de obra según Convenios Nos. 80-2006 y 127-2007, no se autorizaron oportunamente (Hallazgo de Cumplimiento No. 9).
- 312 Las Bitácoras de obra según Convenios Nos. ONG-21-2007, ONG-22-2007 y ONG-23-2007 no se autorizaron oportunamente (Hallazgo de Cumplimiento No. 10).
- 313 Las Bitácoras de obra según Convenios Nos. ONG-11-2007, ONG-12-2007 Y ONG-14-2007 no se autorizaron oportunamente (Hallazgo de Cumplimiento No. 11).

CONSEJO DE DESARROLLO DE SUCHITEPÉQUEZ - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 314 Falta de Información en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 315 Incumplimiento al no colocar cláusula de trasladar los intereses al Fondo Común en convenio (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 316 Deficiencia de control en supervisión (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 317 Diferencia en renglones de trabajo contratados (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).

CONSEJO DE DESARROLLO DE RETALHULEU - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 318 Incumplimiento en la cláusula del tiempo para salvaguardar los documentos (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 319 Incumplimiento en registro al Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).

- 320 El Consejo no da cumplimiento a requisitos de expedientes de las obras (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 321 El Consejo no veló por el cumplimiento del Dictamen del Medio Ambiente (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 322 No se envió copia de los contratos a la Contraloría General de Cuentas (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).
- 323 La Municipalidad no presentó el estudio de evaluación de Impacto Ambiental (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).
- 324 El Consejo no cuenta con Plan Operativo Anual (POA) del período 2007 (Hallazgo de Cumplimiento No. 7).
- 325 Falta de Pruebas de Laboratorio por parte del Consejo (Hallazgo de Cumplimiento No. 8).
- 326 No se efectuaron estimaciones en obras ejecutadas, por parte del Consejo (Hallazgo de Cumplimiento No. 9).
- 327 No hay pruebas de laboratorio, Obra Mejoramiento Camino Rural, Sector Norte (Hallazgo de Cumplimiento No. 10).
- 328 No se efectuaron Estimaciones en Obra Mejoramiento Camino Rural, Sector Norte (Hallazgo de Cumplimiento No. 11).
- 329 No hay pruebas de laboratorio, Obra Mejoramiento Camino Rural, Sector Vuelta del Mango (Hallazgo de Cumplimiento No. 12).
- 330 No se efectuaron estimaciones en Obra Mejoramiento Camino Rural, Sector Vuelta del Mango (Hallazgo de Cumplimiento No. 13).
- 331 Falta de pruebas de laboratorio, Obra Mejoramiento Calle Principal Comunidad Lotificación Ortiz Candelaria (Hallazgo de Cumplimiento No. 14).
- 332 No se efectuaron estimaciones en Obra Mejoramiento Calle Principal Comunidad Lotificación Ortiz Candelaria (Hallazgo de Cumplimiento No. 15).

CONSEJO DE DESARROLLO DE SAN MARCOS - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 333 Libro de bitácoras Extemporáneo, de obras en la Municipalidad de Comitancillo (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 334 Libro de bitácoras extemporáneo, de obras en la Municipalidad de Ayutla (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 335 Libro de bitácoras extemporáneo, de obras en la Municipalidad de San Pedro Sacatepequez (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 336 Libro de bitácoras extemporáneo, de obras con la Asociación de Desarrollo Social, ADES (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 337 Libro de bitácoras extemporáneo, de obras en la Municipalidad de San Marcos (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).
- 338 Libro de bitácoras extemporáneo, de obras en la Municipalidad de San Miguel Ixtaguacan (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).
- 339 Libro de bitácoras extemporáneo, de obras en la Municipalidad de Catarina (Hallazgo de Cumplimiento No. 7).
- 340 Libro de bitácoras extemporáneo, de obras en la Municipalidad de Tajumulco (Hallazgo de Cumplimiento No. 8).
- 341 Libro de bitácoras extemporáneo, de obras con la Asociación de Proyectos de Desarrollo ASOPRODE (Hallazgo de Cumplimiento No. 9).
- 342 Libro de bitácoras extemporáneo, de obras en la Municipalidad de San Antonio Sacatepequez (Hallazgo de Cumplimiento No. 10).
- 343 Libro de bitácoras extemporáneo, de obras en la Municipalidad del Tumbador (Hallazgo de Cumplimiento No. 11).

CONSEJO DE DESARROLLO DE HUEHUETENANGO - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 344 Inobservancia a Convenios con ONG'S (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 345 Prescripción en cobro de cheque (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 346 Incumplimiento a Convenios (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).

CONSEJO DE DESARROLLO DE QUICHÉ - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 347 Incumplimiento al no colocar cláusula de trasladar los intereses al Fondo Común (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 348 Plazo de tiempo incorrecto para salvaguardar los documentos (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 349 Incumplimiento a la cláusula novena de convenios suscritos (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 350 Falta de información del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 351 Falta de dictamen de aprobación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).
- 352 Presentación extemporánea de copia de contrato a la Contraloría General de Cuentas, por parte de ADCORU (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).
- 353 Presentación extemporánea de copia de contrato a la Contraloría General de Cuentas, por parte de la Municipalidad de Nebaj (Hallazgo de Cumplimiento No. 7).
- 354 Bitácoras de obra de la Asociación de Apoyo y Desarrollo Rural ASADER, no se autorizaron oportunamente (Hallazgo de Cumplimiento No. 8).
- 355 Bitácoras de obra de la Asociación de Desarrollo para las Comunidades Rurales ADCORU, no se autorizaron oportunamente (Hallazgo de Cumplimiento No. 9).
- 356 Bitácoras de obra de la Asociación Pro Desarrollo de la Comunidad APRODESCOM, no se autorizaron oportunamente (Hallazgo de Cumplimiento No. 10).
- 357 Falta de Bitácoras de Obra en la Municipalidad de Nebaj, Departamento de Quiché (Hallazgo de Cumplimiento No. 11).

CONSEJO DE DESARROLLO DE ALTA VERAPAZ - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 358 Incumplimiento de Convenio por parte de ADEPAZ, por falta de bitácora (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 359 Incumplimiento de Convenio por parte de ADEPAZ, por falta de Dictamen del Impacto Ambiental (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 360 Incumplimiento de Convenio por la mancomunidad Manpoqomchi, por falta de resolución del impacto ambiental (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 361 Incumplimiento de Convenio por la mancomunidad Manpoqomchi, por falta de bitácora (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).

CONSEJO DE DESARROLLO DE ZACAPA - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 362 Falta Dictamen de Evaluación del Impacto Ambiental en convenio No. 217-2007 (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 363 Falta Dictamen de Evaluación del Impacto Ambiental del convenio No. 74-2006 (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 364 Falta de registro mensual del avance físico en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).

CONSEJO DE DESARROLLO DE JALAPA - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

- 365 Incumplimientos a la Ley de Contrataciones (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 366 Ejecución de obra sin estudio de impacto ambiental (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 367 Sobre-cuantificación en la ejecución de obra Construcción Rastro Municipal (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 368 Sobre-cuantificación en la ejecución de obra Construcción Puente peatonal Barrio Chipilapa (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 369 Pago de renglones contratados no ejecutados en la Construcción del Salón Comunal (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).
- 370 Pagos de renglones contratados no ejecutados en el mejoramiento Camino Vecinal Barrio Santa Inés Guayabito Pampunay (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).
- 371 Pagos de renglones contratados no ejecutados en la Construcción y equipamiento pozo mecánico barrio La Ceibita (Hallazgo de Cumplimiento No. 7).
- 372 Pago de renglones contratados no ejecutados en la Construcción Pavimento de calles Colonia Bosques de Viena Fase II (Hallazgo de Cumplimiento No. 8).
- 373 Mal funcionamiento en obra (Hallazgo de Cumplimiento No. 9).

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

- 374 Copias de contratos no enviados o enviados extemporáneamente a Contraloría General de Cuentas (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 375 Incumplimiento de envío de informes a la Dirección de Crédito Público (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 376 Contratación de personal para ocupar cargos o puestos permanentes con cargo al renglón presupuestario 029 (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 377 Inexistencia del módulo de contabilidad dentro de la estructura organizacional de la unidad de administración financiera (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 378 Incumplimientos a cláusulas de contratos (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (RECAUDACIÓN)

- 379 Penalizaciones pendientes de cobro (Hallazgo de Cumplimiento No. 1).
- 380 Incongruencia en la cláusula del pago del servicio (Hallazgo de Cumplimiento No. 2).
- 381 Cambio de denominación social, sin observar el Acuerdo Gubernativo (Hallazgo de Cumplimiento No. 3).
- 382 Incumplimiento del monto de la fianza estipulada en los contratos suscritos (Hallazgo de Cumplimiento No. 4).
- 383 Incumplimiento al debido proceso administrativo para el cobro de las penalizaciones (Hallazgo de Cumplimiento No. 5).
- 384 Deficiente cumplimiento de las funciones asignadas a la Gerencia de Informática (Hallazgo de Cumplimiento No. 6).

Hemos considerado estas situaciones importantes de incumplimiento al formarnos una opinión respecto a si los estados financieros de la Administración Central, por el año terminado al 31 de diciembre de 2007 se presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 30 de mayo de 2008

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES****HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Contratos no enviados oportunamente a la Contraloría General de Cuentas, para su registro, control y fiscalización****Condición**

Se verificó que durante el ejercicio fiscal 2007, se elaboraron 4 contratos correspondientes a los Renglones 151 arrendamientos, por valor de Q540,000.00 y 189 Otros Estudios y/o Servicios, por valor de Q132,000.00, los cuales hacen un monto de Q672,000.00, de los cuales fueron enviadas las copias a la unidad de registro de contratos de la Contraloría General de Cuentas para su registro, control y fiscalización, los días 07 de marzo y 20 de abril respectivamente, los cuales fueron aprobados el 02 de enero 2007.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 74 establece: Se crea el registro de contratos que funcionará adscrito a la Contraloría General de Cuentas, para facilitar la fiscalización de las contrataciones que se deriven de la aplicación de la presente ley y centralizar la información. El artículo 75 Fines del Registro de Contratos, indica: De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas; para efectos de registro, control y fiscalización.

Causa

El Director de Recursos Humanos es la única persona que lleva las acciones de elaboración, registro y control en la entidad, y no le da seguimiento a los contratos suscritos.

Efecto

Dificulta el proceso de registro, control y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas.

Recomendación

El Secretario General debe girar instrucciones al Director de Recursos Humanos, para que se tenga un mejor control del envío de los mismos al ente fiscalizador.

Comentarios de la Administración

En oficio No. DRH-73-2008 de fecha 08 de abril 2008, el señor José Vielman Rojas, Director de Recursos Humanos, manifiesta: "1. Que por ser la única persona que llevaba las acciones de elaboración, registro y control en la entidad, no se cumplió en el plazo estipulado por la Ley, con el procedimiento de entrega de copias de los cuatro contratos a que hace referencia el hallazgo en cuestión, a la Contraloría General de Cuentas, 2. Al percatarme de que las copias de dichos contratos no se habían entregado, las envié inmediatamente a la máxima Institución fiscalizadora, como determina la Ley aunque con algunos días fuera del plazo legal, 3. Hago referencia que para el ejercicio fiscal 2008, se está cumpliendo dentro de los 30 días estipulados por la Ley, en entregar a la Contraloría General de Cuentas, las copias de los contratos suscritos por la Vicepresidencia de la República."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que los mismos fueron enviados el 07 de marzo y 25 de abril 2007, respectivamente

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Director de Recursos Humanos, por la cantidad de Q12,000.00.

SECRETARIA DE ASUNTOS ADM. Y DE SEG. DE LA PRESIDENCIA**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****CUR de gastos sin firma de responsables****Condición**

Los CURs emitidos en el año 2007 no fueron firmados por los responsables, sólo aparece la firma electrónica del sistema de quien aprueba los datos de solicitud de pago y los datos de aprobación de pago.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 40, párrafo segundo, indica: "Los pagos deben estar amparados por un Comprobante Único de Registro CUR, firmado por los autorizadores de egresos de cada unidad ejecutora quienes serán los responsables de la información suministrada y rendirán cuentas antes el ente fiscalizador del Estado."

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece: "La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos de registro y control de la entidad."

Causa

Los funcionarios responsables opinan que no es necesario firmar, ya que la firma electrónica tiene la validez del CUR.

Efecto

La ausencia de firma física dificulta identificar las personas responsables de la autorización del pago.

Recomendación

El Secretario debe girar instrucciones al Director Administrativo y Financiero para que todos los CURs se firmen.

Comentarios de la Administración

En oficio s/n de fecha 10 de abril de 2008, el Subdirector Financiero Administrativo manifiesta "El Acuerdo Ministerial 42-2004, del Ministerio de Finanzas Publicas en el artículo 2 en su parte conducente indica "Aprobación del Comprobante Único de Registro Electrónico. Aprobar el uso del Sistema de Comprobante Único de Registro de Ingresos y Egresos Electrónicos (E-curs), en sustitución de las formas impresas tradicionales, con lo cual el Ministerio de Finanzas Publicas, para pagar a los beneficiarios tendrá como único documento base el CUR electrónico, el cual se genera en las Unidades de Administración Financiera UDAFs-, quienes serán responsables del gasto en cuanto a las fases de autorización, aprobación y solicitud de pago. queda establecido que las UDAFs, son los responsables de cumplir con todos los niveles de seguridad definidos en el sistema por el proyecto SIAF-SAG, requerimientos legales y de control interno para la ejecución del gasto.

Como se le indico en el Oficio No. SAAS-DFA-226-2008, de fecha 26 de febrero de 2008, desde que se creó la firma electrónica se dejaron de rubricar los CUR, pues esta le dio validez a la operación considerándose un método más seguro, ya que depende de un perfil y una clave personal, sin embargo toda la documentación de soporte esta firmada (rubricada) por los responsables.

El rubricar el CUR de gasto posterior a solicitar el pago significa para la Dirección Financiera, incrementar una vuelta más en el flujo de la documentación, pues el que solicita el pago es el Director Financiero y quien imprime el CUR ya con el pago solicitado es la UDAF, la que tendría que regresárselo al Director.

Como lo indica el artículo citado estamos cumpliendo con los niveles de seguridad definidos por el sistema ya que el perfil del que elabora la orden de compra, verifica el CUR, lo solicita, aprueba y solicita el pago es distinto. Es decir cada uno tiene su clave, además toda la documentación de soporte cumple con los requisitos de control interno."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo porque el comentario de Administración no desvanece el hallazgo en virtud que el Acuerdo 42-2004 y la resolución 11189 de 2003 emitida por la Contraloría hace referencia al cambio de CURs en forma electrónica no así a la firma respectiva.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Técnico, Encargado de la Dirección Administrativa y Financiera, Sub Director Técnico de la Dirección Administrativa y Financiera y Sub Director Técnico Asesor del Despacho, por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Plan Anual de Auditoría Interna no contempla el seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores****Condición**

Se comprobó que la Auditoría Interna no contempló en su Plan Anual 2007 enviado a la Contraloría General de Cuentas el seguimiento a recomendaciones de Auditorías anteriores.

Criterio

El Acuerdo No. A-57-2006 del Subcontralor de Probidad, Encargado del Despacho, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental, norma 4.6 Seguimiento del cumplimiento de las Recomendaciones, indica: "...El seguimiento de las recomendaciones será responsabilidad de las Unidades de Auditoría Interna de los entes públicos y de la Contraloría General de Cuentas de acuerdo a lo programado."

Causa

Que la Auditoría Interna no cumple con los Normas de Auditoría del Sector Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

La falta de seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores limita a la Secretaría fortalecer el Control Interno, asimismo no se asegura la corrección de la deficiencia.

Recomendación

La Unidad de Auditoría Interna, debe incluir en el Plan Anual el seguimiento de Auditorías anteriores y cumplir con su verificación ya que es un órgano auxiliar que sirve de apoyo a la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de la Administración

En oficio No. AI034-4-08 de fecha 9 de abril de 2008, enviado por la Auditora Interna manifiesta: "Las actividades de Auditoría Interna en el período 2007, incluyeron el seguimiento a las auditorías realizadas de la manera siguiente:

1 Auditoría realizada en la Dirección de Recursos Humanos, relacionada con la contratación de personal en los renglones presupuestarios 029, 031 y 189. Del resultado del seguimiento fueron rendidos los informes de Auditoría al Señor Secretario de la SAAS en su oportunidad, a través de nota de auditoría 18-07-2007. Ver anexo 1

2 Auditoría realizada a los accesos y roles, al sistema de nómina, Guatenóminas, en la Dirección de Recursos Humanos, para modificaciones a la nómina mensual de la SAAS. Del resultado del seguimiento, fueron rendidos los informes de Auditoría al señor Secretario de la SAAS en su oportunidad, a través de nota de auditoría 40-12-2007. Ver anexo 2

3 Auditoría realizada al consumo de combustible para naves de transporte aéreo, de los años 2004 y 2005 del resultado del seguimiento fueron rendidos los informes de Auditoría al Señor Secretario de la SAAS en su oportunidad, a través de nota de auditoría 13-05-2007. Ver anexo 3

Solicito que este hallazgo formulado, sea desvanecido por haber aportado la información y documentación que respalda los argumentos necesarios correspondientes.

Para el presente ejercicio 2008, al plan anual de auditoría interna, le será adicionada la parte de seguimiento a recomendaciones, haciendo la respectiva notificación a la Contraloría General de Cuentas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo porque a las Recomendaciones de Auditorías anteriores no se les ha dado

seguimiento por parte de la Auditoría Interna.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Directora de Auditoría Interna, por la cantidad de Q3,000.00

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 3**Incumplimiento en la presentación de informes de auditoría Interna a Contraloría General de Cuentas****Condición**

El Departamento de auditoría Interna no envía copia de los informes realizados que practica ese departamento a la Contraloría General de Cuentas, por las diferentes intervenciones que realiza.

Criterio

El Acuerdo No. A-57-2006 del Subcontralor de Probidad, Encargado del Despacho, Normas de Auditoría del sector Gubernamental, norma 4.5 Aprobación y Presentación, indica: "En el caso de las unidades de auditoría interna de los entes del sector gubernamental, los informes deberán ser aprobados y presentados oficialmente por el jefe de dicha unidad, ante la máxima autoridad de la entidad que corresponda y enviar una copia de los mismos a la Contraloría General de Cuentas para el seguimiento y coordinación de las actividades."

Causa

Incumplimiento de las Normas de Auditoría Gubernamental Interna y Externa por parte de la Auditoría Interna.

Efecto

La ausencia en la presentación de los informes a la Contraloría limita el apoyo oportuno que esta Institución puede brindar a la Unidad de Auditoría Interna.

Recomendación

La Auditoría Interna debe presentar los informes que se elaboren a la Contraloría General de Cuentas en forma oportuna, para su seguimiento y coordinación de actividades.

Comentarios de la Administración

En oficio No. AI 034-4-08 de fecha 9 de abril de 2008, enviado por la Auditora Interna manifiesta: "Auditoría Interna siempre ha facilitado a la Auditora Gubernamental, Licda. Consuelo García de Espina, los informes de los trabajos de auditoría realizados. Si causó extrañeza que no recibiéramos ninguna solicitud, para el año 2007.

Se adjuntan cinco (5) informes de Auditoría de igual números de auditorías practicadas y concluidas durante el período 2007. Ver anexos 4, 5, 6, 7 y 8.

Solicito que este hallazgo formulados, sea desvanecido por haberse entregado en esta oportunidad los informes de auditoría, aportando la información y documentación que respalda los argumentos necesarios correspondientes.

A partir del presente ejercicio 2008 los informes de Auditoría Interna, se presentarán a la Comisión de Auditoría Gubernamental nombrada para el efecto."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo porque la entrega de informes debe ser en fecha oportuna, a la Contraloría General de Cuentas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Directora de Auditoría Interna, por la cantidad de Q3,000.00.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Fondos no liquidados al 31 de diciembre de 2007****Condición**

Al 31 de diciembre de 2007 la Dirección Administrativa y Financiera no cumplió con enviar a la Tesorería Nacional el saldo de Q880,521.30 del fondo rotativo especial de programas y proyectos.

Criterio

El Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 38, Saldos de Efectivo, indica: "Los saldos de efectivo que permanecieron en las cajas de las dependencias del Estado al treinta y uno de diciembre de cada año y que no correspondieran a obligaciones pendientes de pago a esa fecha, deben ser reintegrados a la Tesorería Nacional" y en Acuerdo Ministerial No. 54-2007 de fecha 22 de octubre de 2007 se emitieron la Normas para la liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2007 en el que el inciso i) del numeral 1. indica "Liquidar los Fondos Rotativos conforme el Acuerdo Ministerial que le dio origen, de acuerdo al fondo de que se trate, toda vez que es responsabilidad de cada UDAF velar por su liquidación."

Causa

Incumplimiento a la normativa legal que regula lo relativo a la liquidación de los fondos rotativos.

Efecto

Los estados financieros que emite el Ministerio de Finanzas Públicas no refleja los saldos reales.

Recomendación

El Despacho Superior, la Dirección Administrativa y Financiera y la Auditoría Interna, deben buscar una solución conjuntamente con el Ministerio de Finanzas Públicas para dar validez por medio de un documento legal al proceso iniciado según consta en la minuta de reunión del día 17 de julio de 2006, realizado entre las personas de la SAAS, Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de la Administración

En oficio s/n de fecha 10 de abril de 2008 firmado por el Sub-Director Financiero Administrativo manifiesta: "La Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia tiene por mandato legal (Decreto 50-2003 Artículo 2) brindarle seguridad y apoyo logístico al Presidente y Vicepresidente de la República y de sus respectivas familias, los 365 días del año, las 24 horas del día, razón por la cual es necesario contar con recursos financieros, lo que impide liquidar el fondo rotativo en las fechas que las normas de cierre de cada ejercicio fiscal determinan las Direcciones del Ministerio de Finanzas Públicas.

Dada la naturaleza de la Secretaría desde que fue creada, el fondo rotativo se ha venido liquidando en los primeros días del año siguiente, lo cual es del conocimiento de Contraloría de Cuentas, habiéndose tenido reuniones con personal de la misma, de la Dirección de Contabilidad del Estado, Dirección Técnica del Presupuesto y Tesorería Nacional, sin hasta la fecha haber tenido solución al caso, como lo demuestran los documentos adjuntos al oficio No. SAAS-DF-265 y 345-2008 dirigidos a su persona.

La Administración actual de esta Secretaría se compromete a realizar gestiones con antelación ante las autoridades competentes para que al cierre del ejercicio fiscal 2008 se encuentre una solución al problema."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo porque no se cumplió con las Normas de ejecución presupuestaria y la Dirección Administrativa tiene la responsabilidad de cumplir con dichas Normas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Director Técnico Encargado de la Dirección Administrativa y Financiera, por la cantidad de Q2,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Contratos no enviados a la Contraloría General de Cuentas****Condición**

En la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República se suscribieron durante el período 2007 13 contratos de personal técnico y profesional con aplicación del renglón 029 por un total de Q2,485,176.14 de los cuales no se envió copia al Registro de contratos de la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75, indica, "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización."

Causa

Inobservancia de los plazos establecidos en la regulación legal aplicable

Efecto

La Contraloría General de Cuentas no tenga un control adecuado y oportuno de los contratos suscritos en la SAAS.

Recomendación

La Directora de Recursos Humanos debe girar instrucciones a la persona encargada para que se envíen copia de todos los contratos 029 tanto de su resolución, rescisión o nulidad dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación o de la respectiva decisión, a la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de la Administración

En oficio No. SAAS-RRHH/285/2008 de fecha 10 de abril de 2008, enviado por el Subdirector de Recursos Humanos manifiesta: "Como política interna de confidencialidad durante la Administración 2004-2008, no fueron proporcionadas copias de expedientes, sin embargo estuvieron disponibles en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, a la vista de quien solicitara realizar controles.

El día 28 de febrero de 2008, fueron enviadas a la Contraloría General de Cuentas las fotocopias de los contratos 029 suscritos durante el año 2007."

Adjunto fotocopia del oficio con que se enviaron las fotocopias de contratos suscritos en el año 2007.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, porque no se cumplió con enviar estos contratos del 029 a la Contraloría General de Cuentas, siendo responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Director Técnico, Directora de Recursos Humanos y Subdirector Técnico de Recursos Humanos, por la cantidad de Q43,739.10, para cada uno.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES****HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****No se elaboró la memoria de actividades correspondiente al año 2007****Condición**

Se estableció que el Ministerio no elaboró la memoria de actividades y su respectiva ejecución presupuestaria, que por mandato constitucional están obligados a presentar anualmente al Congreso de la República, dentro de los primeros diez días del mes de febrero.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 194. Funciones del Ministro, literal d), indica: "Presentar al Presidente de la República el plan de trabajo de su ramo y anualmente una memoria de labores desarrolladas."

Además en el artículo 198, del precitado cuerpo legal, establece: "Los ministros están obligados a presentar anualmente al Congreso en los primeros diez días del mes de febrero de cada año, la memoria de las actividades de sus respectivos ramos, que deberá contener además la ejecución presupuestaria de su ministerio."

El Decreto No. 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 27, Atribuciones generales de los Ministros, literal n), indica: "Presentar anualmente al Congreso de la República, dentro de los primeros diez días del mes de febrero de cada año, la memoria de las actividades de su ramo, que deberá contener además la ejecución presupuestaria de su Ministerio."

Causa

Incumplimiento del mandato constitucional de elaborar la memoria de labores desarrolladas y la respectiva ejecución presupuestaria, al no consolidar en forma oportuna la información generada en el Ministerio y plasmarla en un documento.

Efecto

Desconocimiento público de la administración y gestión del Ente encargado de ejecutar la política exterior de Guatemala, así como del cumplimiento de los objetivos de las políticas internas del país en relación al contexto internacional. Falta de información para evaluar con hechos reales el Plan Operativo Anual.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones a la Dirección de Comunicación Social, a efecto se cumpla con esta regulación, además considerar que la memoria de actividades y ejecución presupuestaria sirve de base para evaluar si el proceso presupuestario cumplió con todas sus fases, observando las políticas, objetivos, metas, indicadores de gestión, planes, programas institucionales y nacionales, establecidos en el Plan Operativo Anual -POA-.

Comentarios de la Administración

En oficio referencia 11800059008 de fecha 17 de abril de 2008, el Ministro manifiesta: "Como es del conocimiento de los señores Auditores Gubernamentales, en el año 2007 se le encomendó al Ministerio de Relaciones Exteriores, la organización y ejecución del Traspaso de Mando Presidencial, razón por la cual la mayoría del personal estuvo involucrada en esta actividad y por error involuntario se omitió la presentación de la Memoria de Labores de este Ministerio con su respectiva ejecución presupuestaria, correspondiente al año 2007, en la fecha establecida ya que las actividades derivadas del evento antes mencionada, abarcaron hasta finales del mes de febrero del presente año. Este Ministerio consciente de la presentación de dicho documento y atendiendo la recomendación de los Señores Auditores Gubernamentales, hará la presentación del documento en mención a la brevedad posible, con el objeto de subsanar tal omisión, así mismo se tomarán las medidas pertinentes para evitar en lo sucesivo inconvenientes como el presente."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en vista que la Administración acepta que derivado de la participación del

personal de la Institución en el traspaso del mando presidencial y por error involuntario, no cumplieron con el mandato constitucional de elaborar la memoria de labores con su respectiva ejecución presupuestaria.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ministro y Directora de Comunicación Social, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Falta de normativa para el uso de telefonía móvil****Condición**

Con cargo al renglón presupuestario 113 Telefonía del Programa 1 Actividades Centrales, se estableció que el Ministerio pago por exceso en el uso de telefonía móvil la cantidad de Q153,617.09. Además no existe una normativa que regule el uso de dicho servicio.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 194, literal f) establece como una función del Ministro: "Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio", asimismo el Artículo 27, literal f) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, regula que es atribución del Ministro: "Dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y la eficacia en el empleo de los mismos."

El Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6, Principios de Probidad, literal d), establece: "La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado"; y en el artículo 18, literal d), prohíbe "Utilizar bienes propiedad del Estado o de la Institución en la que labora, tales como vehículos, material de oficina, papelería, viáticos y otros, fuera del uso oficial, para beneficio personal o de terceros."

El Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 1, indica: "La presente Ley tiene por finalidad normar, los sistemas presupuestario, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: f. Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implantación y mantenimiento de: i. Un sistema contable integrado, que responda a las necesidades de registro de la información financiera y de realizaciones físicas, confiable y oportuno, acorde a sus propias características; II. Un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, organizado en base a las normas generales emitidas por la Contraloría General de Cuentas; y, III. Procedimientos que aseguren el eficaz y eficiente desarrollo de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones."

Causa

Falta de una normativa que regule el uso de teléfonos celulares.

Efecto

Al no establecer límites máximos de consumo por usuario y no necesitar de autorización para efectuar cualquier tipo de llamadas y pagos por exceso, se incurrió en el uso desmesurado de la telefonía móvil.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones a la Unidad de Auditoría Interna y Dirección Financiera, a efecto se elabore una normativa para el uso de telefonía móvil (celular), con cargo al renglón presupuestario 113 Telefonía, del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ministerio, a efecto que este servicio sea utilizado en forma racional y con exclusividad para uso oficial. Los excesos antes de ser pagados por el Ministerio deberán ser debidamente justificados y aprobados por Autoridad Administrativa competente, sin aval respectivo el usuario debe pagar el exceso imputado a la línea telefónica designada. Los reglamentos y normativas fomentan la eficiencia y uso racional de los recursos de la Institución, además evitan los errores. Además debe girar ordenes a la Unidad de Auditoría Interna a efecto se realice una evaluación de cada línea asignada, con el objeto de determinar si las llamadas efectivamente son oficiales y las que no deberá requerirse el reintegro del valor de la misma.

Comentarios de la Administración

En oficio referencia 11800059008 de fecha 17 de abril de 2008, el Ministro manifiesta: "En virtud de que el uso de la telefonía celular se considera una importante herramienta de comunicación entre funcionarios y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual permite coordinar de una mejor manera el buen desempeño de las actividades propias de su funcionamiento, a cada funcionario y empleado que le autoriza

según sus funciones, se le asigna un plan mensual, dependiendo de la categoría a la que pertenece. El exceso indicado en el uso de esta herramienta se debió a que en la mayoría de los casos se activa el servicio de roaming internacional pues a los funcionarios de alto nivel se les designa para el cumplimiento de comisiones oficiales en el exterior y que por la naturaleza de la misma tienen que estar en constante contacto con la Cancillería, también estando en la planta central se ven en la necesidad de comunicarse en horas inhábiles con las Embajadas, Misiones y Consulados en el Servicio Exterior, para lo cual hacen uso del teléfono celular asignado. Se puede mencionar que otra de las razones del exceso se debe a que en este Ministerio constantemente se realizan eventos de importancia, como actos protocolarios, visitas presidenciales y de altos funcionarios y eventos encomendados por la Presidencia de la República, razón por la cual la telefonía móvil se constituye en la herramienta principal de comunicación durante todo el movimiento en distintas dependencias y oficinas para la organización y transcurso de dichos eventos.

No obstante lo anterior, se estará atendiendo lo expresado por los señores Auditores Gubernamentales y a la brevedad posible se tomarán las medidas respectivas y se elaborará la normativa correspondiente para regular el uso de esta importante herramienta."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que la Administración acepta que a la mayor brevedad posible elaboraran la normativa correspondiente que regule el uso de telefonía móvil.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ministro, Jefe de la Unidad de Auditoría Interna y Directora Financiera, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Incumplimiento al Plan Operativo Anual****Condición**

En el Ministerio de Gobernación se realizaron modificaciones al presupuesto por un monto de Q351,619,637.51, afectando los programas: 01 Actividades Centrales, por Q5,838,385.00; 11 Servicios de Seguridad, por Q261,749,499.21; 12 Administración del Sistema Penitenciario, por Q7,793,590.00; 13 Servicios de Migración, por Q11,796,483.41, 14; 14, por Q2,700,000.00; otros programas, por Q61,741,679.89; los cuales fueron distribuidos según Acuerdos Gubernativos de presupuesto No. 52-2007 de fecha 14-11-2007, a favor de Fondo Nacional para la Paz FONAPAZ, por Q42,000.000.00; No. 46-2007 de fecha 06-11-2007, a favor de Obligaciones del Estado a cargo del Tesoro por Q155,247,491; No. 47-2007 de fecha 06-11-2007, servicios de la deuda pública por Q44,752,509; No. 74-2007 de fecha 27-12-2007 a favor de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro por Q53,000,000.00 y No. 75-2007 de fecha 28-12-2007 a favor del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda por Q56,619,637.51 dejando de cumplir con los objetivos y metas institucionales.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.23, indica: "La máxima autoridad de cada ente público, debe emitir las políticas y procedimientos de control que permitan a la institución alcanzar sus objetivos y metas establecidas en el Plan Operativo Anual." El Plan Operativo Anual para el ejercicio Fiscal 2007, establece que dentro de su Misión Institucional, el Ministerio de Gobernación es la institución rectora de la seguridad interna del país, que garantiza la gobernabilidad de la nación, la seguridad de las personas y sus bienes, siendo el programa 11 Servicios de Seguridad el que representa a la Institución encargada de proteger la vida, la integridad física de las personas y sus bienes, garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades así como prevenir, investigar y combatir el delito, preservando el orden y la seguridad pública; dentro de los objetivos operativos, están operativos policiales realizados, investigaciones, operativos antidrogas, captura efectiva de personas por comisión de delitos o faltas. El Decreto No. 11-2007 del Congreso de la República de Guatemala ampliación del Presupuesto General de ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2007, en el artículo 13 indica: "Información de entidades que reciben fondos del Presupuesto del Estado. Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y entidades autónomas (Incluyendo las municipalidades y sus empresas) así como toda persona, entidad o institución que reciba fondos públicos o haga colectas públicas, empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación, así como las empresas en que estas tengan participación, los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de estos, deberán generar y divulgar ampliamente informes que a continuación se describen y entregar una copia al Congreso de la República. Además, proveerá una versión electrónica al organismo Legislativo, Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de Cuentas para que los incluyan dentro de sus sitios de Internet y que esta última pueda efectuar la fiscalización correspondiente." Los informes de los programas y/o proyectos desarrollados con recursos públicos, deberán contener como mínimo, los aspectos siguientes: d) Explicación sobre el grado de cumplimiento en el avance físico y financiero, así como del cumplimiento de los objetivos previstos."

Causa

Incumplimiento a las políticas y procedimientos en la ejecución de las operaciones con base a los objetivos y metas incluidos en el Plan Operativo Anual.

Efecto

Dejar de cumplir con las metas y objetivos establecidos en el Plan Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2007.

Recomendación

El Ministro de Gobernación, debe velar por el cumplimiento de las metas y objetivos plasmados en el Plan Operativo Anual, haciendo eficiente la ejecución presupuestaria, para evitar que las asignaciones sean transferidas.

Comentarios de la Administración

En Oficio S/N de fecha 24 de abril de 2008 la señora Ex Ministra de Gobernación, en oficio No. 0389/2008 de fecha 23 de abril de 2008 el señor Coordinador del Área de Presupuesto UDAF, y en oficio S/N de fecha 24 de abril de 2008 el señor Ex Coordinador de la Unidad de Administración Financiera UDAF del Ministerio de Gobernación manifiestan los siguientes comentarios: "El Ministerio de Gobernación con fundamento en los Artículos, 2 del Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, 1 del Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y 23 de la Ley del Organismo Ejecutivo y con el aval de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, quien es el ente rector del control de presupuesto de ingresos y egresos del Estado, se procedió a efectuar las transferencias presupuestarias descritas anteriormente, lo que permitió que el Ministerio cumpliera con su Plan Operativo Anual. Basado en el artículo 32 numeral 1, del Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, claramente pone de manifiesto que el presupuesto es flexible y permite los movimientos presupuestarios entre las instituciones de Gobierno, adicionalmente a ello, en cumplimiento a la Circular sin número de fecha 17 de septiembre del 2007, emanada por el entonces Presidente de Guatemala Licenciado Oscar Berger, se pusieron a disposición del Ministerio de Finanzas Públicas las economías existentes, las modificaciones presupuestarias se efectuaron en los meses de noviembre y diciembre 2007, con el único propósito de eficientar los recursos financieros disponibles y evitar que estos se perdieran en el fondo común. En Oficio S/N de fecha 24 de abril de 2008 la señora Ex Ministra de Gobernación, en oficio No. 0389/2008 de fecha 23 de abril de 2008 el señor Coordinador del Área de Presupuesto UDAF, y en oficio S/N de fecha 24 de abril de 2008 el señor Ex Coordinador de la Unidad de Administración Financiera UDAF del Ministerio de Gobernación manifiestan los siguientes comentarios: El Ministerio de Gobernación con fundamento en los Artículos, 2 del Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, 1 del Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y 23 de la Ley del Organismo Ejecutivo y con el aval de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, quien es el ente rector del control de presupuesto de ingresos y egresos del Estado, se procedió a efectuar las transferencias presupuestarias descritas anteriormente, lo que permitió que el Ministerio cumpliera con su Plan Operativo Anual. Basado en el artículo 32 numeral 1, del Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, claramente pone de manifiesto que el presupuesto es flexible y permite los movimientos presupuestarios entre las instituciones de Gobierno, adicionalmente a ello, en cumplimiento a la Circular sin número de fecha 17 de el Ministerio de Gobernación como ente encargado de la seguridad de las personas y sus bienes, resguardo de las personas privadas de su libertad, así como el control migratorio entre otros, este Ministerio con el propósito de cumplir sus objetivos establecidos en el Plan Operativo Anual, así como sus planes de trabajo, transfirió recursos presupuestarios a FONAPAZ que por su naturaleza y función, permiten el cumplimiento del POA, con rapidez, eficiencia y transparencia, lo que para el Ministerio de Gobernación no puede realizar por sus funciones y actividades estratégicas establecidas, el Acuerdo Gubernativo No. 52-2007 de fecha 14/11/2007, con el cual se transfirió Q.42,000,000.00 a favor de FONAPAZ, entidad creada para proyectos de inversión, fue específicamente para la construcción de dos (2) comisarias (edificios) y remodelación de sesenta y tres (63) comisarias, para lo cual se debitaron renglones componentes de inversión, renglones 325 Equipo de transporte y 326 Equipo para comunicaciones, con la ejecución de estos recursos permitieron mejorar las condiciones del personal operativo de la PNC, así como ser más eficientes en el cumplimiento de su misión. Acuerdo Gubernativo No. 46-2007 de fecha 06/11/2007, se trasladaron a Otras Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro Q.155,247,491.00, para atender las prioridades de la Presidencia, para lo cual se utilizaron recursos de los renglones que por su naturaleza ya no serían utilizados en el transcurso del ejercicio fiscal. Acuerdo Gubernativo No. 47-2007 de fecha 06/11/2007, se trasladaron al Servicio de la Deuda Pública la cantidad de Q.44,752,509.00, debitado de las economías generadas de los meses de enero a noviembre 2007, de los renglones del grupo de gasto 0 Servicios personales, es importante mencionar que en ningún momento dejaron de cancelar los sueldos y salarios del personal que forma parte del Ministerio de Gobernación, para esta fecha se contaba con los recursos que permitiría cumplir con los compromisos de noviembre y diciembre relacionado a la nomina de sueldos.

Acuerdos Gubernativos Nos. 74 y 75-2007 de fechas 27/12/2007 y 28/12/2007, se trasladaron a Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro y Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda por los montos de Q.53,000,000.00 y Q.56,619,637.51, debitando renglones de gasto que no se utilizaron en el transcurso del año y que ya no se ejecutarían, es importante mencionar que por las fecha en que se realizaron los movimientos presupuestarios, los Sistemas de SIGES y SICOIN, a esa fecha no permitía registrar movimientos de compromisos y posterior liquidación, así mismo se evito que la disponibilidad financiera se fuera al fondo común. Es importante mencionar que a pesar de haber transferido los recursos a otras entidades de Gobierno, con los recursos existente el Ministerio de Gobernación cumplió con sus objetivos y metas trazadas para el ejercicio fiscal 2007, muestra de ello se manifiesta en el reporte No. R00812497.rpt de SICOIN-WEB, Ejecución de Gastos Programación Cuatrimestral Seguimiento Físico Cuatrimestral Reportes Ejecución Mensual del Seguimiento Físico, de enero a diciembre del 2007."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que al analizar la documentación presentada por los responsables, se concluye que al no haber una adecuada ejecución presupuestaria se dejó de cumplir con las metas y objetivos descritos en el Plan Operativo Anual.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la ex Ministra, ex Coordinador General de la Unidad de Administración Financiera y Coordinador de Presupuesto, por la cantidad de Q40,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Incompatibilidad de Funciones del personal del Área Financiera en los registros de Almacén e Inventarios****Condición**

En el Programa 01 Actividades Centrales, se constató que en la Gobernación Departamental de Chimaltenango la persona encargada de Almacén, también realiza funciones como encargada del área de Inventarios y de la Oficina de Registro de Personas Jurídicas, evidenciándose que no existe segregación de funciones.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de CuentasLas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.5, Separación de Funciones, indica: "Es Responsabilidad de la Máxima Autoridad de cada entidad Pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las Unidades Administrativas y sus servidores."

Causa

Falta de planificación y programación de los recursos humanos en dicha Gobernación Departamental.

Efecto

La falta de segregación de funciones repercute en que los registros de las operaciones del área de inventarios y almacén, no se encuentren al día.

Recomendación

El Gobernador Departamental de Chimaltenango, debe girar instrucciones al Encargado de Contabilidad y Presupuesto a efecto que se proceda a separar las funciones incompatibles que realiza la persona encarga de almacén, para dar cumplimiento a la Norma Vigente.

Comentarios de la Administración

En nota sin número ni fecha, del Encargado de Presupuesto y Contabilidad de la Gobernación Departamental de Chimaltenango, manifiesta: En cuanto a la Encargada de Almacén, que con anterioridad tenía el cargo de encargada de inventarios, se informa que esto se debía a que no había personal suficiente para delegar funciones en otros trabajadores, pero estaba en trámite el expediente de una persona para que cuando tomara posesión, llegara a fortalecer el Departamento de Contabilidad y Presupuesto de la Gobernación (se adjunta propuesta de nombramiento), Por lo que a la fecha se nombró a la señorita Dafnie Maricela Azurdia Ortiz, quién tendrá a cargo el inventario de esta institución. Ya que por falta de personal no había sido posible nombrar a alguien responsable para llevar el inventario. Por lo que se adjunta certificación de la toma de posesión de la señorita Azurdia Ortiz.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en vista que lo comentado por el encargado de Presupuesto y Contabilidad de la Gobernación Departamental de Chimaltenango en oficio sin número y fecha, no es valedero para justificar la incompatibilidad de funciones existente, ya que el oficio en el cual se propone para la plaza de Técnico II tiene fecha 05 de diciembre de 2007 y el acta No. 04-2008 para dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. 581-2008 en el que se acuerda nombrar a Dafnie Maricela Azurdia Ortiz como Técnico II tiene fecha 03 de marzo 2008.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 14, para el ex Gobernador y Encargado de Presupuesto y Contabilidad de la Gobernación Departamental de Chimaltenango, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 3**Activos en mal estado sin gestión de baja de inventario****Condición**

En el Programa 01, Actividades Centrales, se observó que en la Gobernación Departamental de Chimaltenango, en la sección de inventario, existe equipo de cómputo y otros bienes en mal estado, sin haberse iniciado el respectivo trámite de baja de inventario.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 217-94 del 11 de Mayo de 1994, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública, artículo 1, indica: "Las dependencias que tengan bienes muebles no utilizables o en desuso por encontrarse en mal estado, lo harán del conocimiento de la Autoridad Superior de que dependen, para que ésta por el conducto correspondiente, solicite a la Dirección de Bienes del Estado y Licitaciones del Ministerio de Finanzas Públicas, proceda al traslado, destrucción o trámite de baja correspondiente."

Causa

Falta de seguimiento de las autoridades, al trámite del reajuste en el total del inventario en el Departamento de Contabilidad y Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

Efecto

Que se presenten en el inventario de activos fijos de la Gobernación Departamental de Chimaltenango bienes en mal estado, reflejando un valor que no es el real.

Recomendación

El Gobernador Departamental de Chimaltenango debe girar instrucciones al personal encargado de la sección de Inventario, a efecto que se cumpla con la normativa vigente en materia de inventarios, registrando el inventario real de dicha Gobernación Departamental, y efectuar el procedimiento para dar baja a los bienes en mal estado e inservibles.

Comentarios de la Administración

En nota sin número ni fecha, de la Gobernación Departamental de Chimaltenango, el Ex Gobernador manifiesta: "Que la encargada de inventario no ha podido trabajar las bajas de los bienes en mal estado, a causa de estar en trámite un reajuste en el total del inventario, para lo cual se adjunta fotocopia de los oficios de fechas 19 de octubre de 2006 y 02 de enero 2008, entregados en el Departamento de Contabilidad y Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, y Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Gobernación, así mismo se adjunta nota de auditoría No. 002-2006 de fecha 21 de agosto de 2006 y justificación de la Encargada del Departamento de Almacén, conforme Oficio No. 113-2008/VGMCH."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los argumentos vertidos en nota sin fecha, de la Gobernación Departamental de Chimaltenango, no son valederos, en vista que la Contraloría General de Cuentas, en Nota de Auditoría No. 003-2006 de fecha 22 de agosto de 2006 indicó, que es preciso que se realicen ajustes y reclasificaciones para solventar la diferencia que existe entre el Libro de Control de Inventarios y el Formulario de Inventario por cuenta FIN-02 por un valor de Q 67.40 y fue hasta el 19 de octubre 2006 y luego el 02 de enero de 2008 cuando se enviaron oficios al Departamento de Contabilidad y Dirección de Bienes del Estado en los cuales solicitan colaboración para poder realizar dichas correcciones y a la fecha, aún no se agiliza dicho procedimiento.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Gobernador Departamental y Encargado de Presupuesto y Contabilidad de la Gobernación Departamental de Chimaltenango, por la cantidad Q2,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 4**Rendición de cuentas en forma extemporánea****Condición**

En el Programa 01, Actividades Centrales, se estableció que las cajas fiscales de las Gobernaciones Departamentales de Chimaltenango, Sacatepéquez y Jalapa, son presentadas a la Delegación Departamental de la Contraloría General de esos Departamentos, fuera del plazo establecido, en los meses de enero a agosto, de febrero a octubre y de marzo a septiembre, del 2007, respectivamente.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, la norma 2.12 Proceso de Rendición de Cuentas, indica: "La máxima autoridad de cada ente público, debe normar y velar porque la rendición de cuentas constituya un proceso ascendente, que abarque todos los niveles y ámbitos de responsabilidad y contribuya a rendir cuentas públicamente."

Causa

Falta de control interno de parte de las autoridades de la Gobernación Departamental de Chimaltenango, al no verificar el cumplimiento a las normas vigentes de control interno.

Efecto

Que las Delegaciones Departamentales, no cuenten con un archivo completo de las rendiciones de las cajas fiscales de las Gobernaciones Departamentales.

Recomendación

El Gobernador Departamental, debe instruir al personal responsable del manejo de las cajas fiscales a efecto de que las mismas se presenten a la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas, en el tiempo estipulado.

Comentarios de la Administración

En nota sin número ni fecha, el encargado de presupuesto y contabilidad de la gobernación Departamental de Chimaltenango, manifiestan: "Que el atraso en la entrega de las Cajas Fiscales se ha debido al exceso de trabajo en presupuesto, ya que no existía un Encargado de Compras, tampoco un encargado de elaborar las Cajas Fiscales y todo el trabajo se recargaba en el encargado de Presupuesto y Contabilidad, además son las fechas en que más trabajo hay, porque también hay que elaborar el FR-03 que corresponde a cada mes; por su parte la Gobernación Departamental de Sacatepéquez en Oficio No. 794-2008 del 22 de abril de 2008, indica que efectivamente las cajas fiscales han sido presentadas fuera de los cinco días hábiles a que se refiere la Contraloría General de Cuentas, sin embargo no ha sido por negligencia sino algunas veces por el volumen de trabajo o por la falta de tiempo para la revisión y firma de las mismas. Al respecto se ha instruido al encargado de las cajas fiscales para que esto no vuelva a suceder y sean entregadas en las fechas establecidas y por su parte la Gobernación Departamental de Jalapa en nota sin número, de fecha 23 de abril 2008 indica que en este aspecto podemos explicar que por compromisos adquiridos con anterioridad no se firmaba luego las cajas fiscales en virtud de que constantemente se viajaba a los municipios, aldeas y caseríos del Departamento de Jalapa como también al Departamento de Guatemala y otros Departamentos, todos los documentos que el personal a trabajado eran firmados hasta llegar al Despacho, también fuimos objeto de manifestaciones de los invasores de tierras y los ex patrulleros que tomaron en varias oportunidades la Gobernación sin dejar entrar al personal para trabajar."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en vista que las opiniones vertidas por las autoridades de las Gobernaciones Departamentales de Chimaltenango, Sacatepéquez y Jalapa, no son válidas para el incumplimiento detectado.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 12, para los ex Gobernadores de Chimaltenango, Sacatepéquez y Jalapa y Encargados del Presupuesto y Contabilidad de dichas Gobernaciones Departamentales, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 5**Facturas pagadas con monto superior al límite establecido para fondo rotativo y cheques emitidos a nombre de empleados de la Unidad Ejecutora****Condición**

En los Programas 01 y 12, Actividades Centrales, Gobernación Departamental de Sacatepéquez, se estableció que se pagó la factura No. 016463 del 02 de julio 2007, en concepto de repuestos y mano de obra, por Q6.600.00, cantidad superior a la autorizada a través del fondo rotativo y en la Gobernación Departamental de Jalapa, como en la Dirección General del Sistema Penitenciario, se emitieron cheques a nombre del personal de dichas Unidades Ejecutoras y no a nombre del proveedor, mencionándose como ejemplo algunos de ellos: cheque número 649 del 29-01-2007, por Q977.97, a nombre de la encargada de compras; cheque número 674 del 27-03-2007, por Q2,857.65 a nombre del piloto, ambos de la Gobernación Departamental de Jalapa, así como también, cheque número 12296981 de fecha 28-06-2007 por Q2,111.75, a nombre del asistente del despacho, de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Criterio

Las Normas Administrativas, Financieras y de Control Interno, aprobadas por las Autoridades del Ministerio de Gobernación, en el artículo 39: De los Montos Autorizados a pagar a través del Fondo Rotativo Interno, indica: "A través del Fondo Rotativo Interno, se podrán realizar pagos directos a proveedores hasta por un monto de Q5.000.00, a excepción de la Dirección General de la Policía Nacional Civil que será de Q20.000.00, Superiores a dichos montos se realizarán por orden de compra, y se da cumplimiento al Acuerdo Ministerial 6-98 de fecha 04 de marzo de 1998, Acuerdo Ministerial 19-98 del 29 de junio de 1998, Acuerdo Ministerial 01-2007 del 5 de enero 2007, donde establece que el Fondo Rotativo es para gastos de poca cuantía, urgentes y emergentes." Así mismo en el artículo 36 de las mismas Normas, de los cheques emitidos para pago de Fondo Rotativo Interno y Privativo, deben elaborarse a nombre de los proveedores, entidades o personas particulares que presten el servicio a la dependencia y por ningún motivo a favor del personal de la Unidad Ejecutora."

Causa

Inobservancia de la normativa emitida por el Ministerio de Gobernación.

Efecto

Disminución del Fondo que fue creado para gastos menores.

Recomendación

El Gobernador Departamental, debe girar instrucciones a las personas encargadas del fondo, a efecto de dar cumplimiento a las Normas Administrativas, Financieras y de Control Interno, aprobadas por las Autoridades del Ministerio de Gobernación.

Comentarios de la Administración

En Oficio 004 del 02 de enero de 2008, del Gobernador Departamental de Sacatepéquez, manifiesta: "Efectivamente la factura No. 016463 de Repuestos y Taller Pérez, de fecha 02-07-2007, fue pagada con fondo rotativo por un monto de Q6.600.00, de los cuales Q5.500.00 corresponden a la compra de un juego de 4 llantas y Q 1.100.00 a la mano de obra por el servicio realizado al vehículo Isuzu Trooper, placas O-349BBK propiedad de la Gobernación Departamental, por tal motivo, se remitió una solicitud a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Gobernación, para que se autorizara la cancelación de ese monto; sin embargo desde esa fecha se ha instruido al encargado del presupuesto para cumplir con lo establecido en el artículo 35 de las Normas Administrativas, Financieras y de Control Interno 2008 del Ministerio de Gobernación, aprobadas por el Acuerdo Ministerial No.207-2008 de fecha 23 de enero 2008, en el cual se establece un monto hasta de Q10.000.00 para realizar pagos directos a proveedores, a través del Fondo Rotativo Interno. El sub. director Técnico Administrativo de la Dirección General del Sistema Penitenciario en oficio No. 137-2008 de fecha 21 de abril de 2008, manifiesta: "El cheque número 12296928, adjunto, emitido a nombre del señor Félix San Juan Menéndez, tesorero de la Dirección y responsable de la Caja Chica por un monto de Q1,982.00 tiene por objetivo reintegrar los fondos de caja chica de viáticos que habían sido pagados. En consecuencia, el cheque no tiene ningún destino particular sino para reintegrar a la caja chica de viáticos los recursos proporcionados a trabajadores que salieron de comisión oficial. Ver anexo 3. Que el cheque número 12296981, adjunto, por un monto de Q 2,111.75 emitido a nombre de la Señora

Rubí Godoy, Asistente del Despacho, tuvo por objeto adquirir un boleto aéreo que fue utilizado por la ex Directora General del Sistema Penitenciario, Licenciada Margarita Castillo, para una comisión oficial al Departamento del Petén. Por instrucciones de la Licenciada Castillo, se procedió a hacer el cheque a nombre de la Señora Godoy quien hizo la liquidación respectiva en las siguientes 72 horas. Ver anexo No. 3."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que las autoridades de la Gobernación departamental de Sacatepéquez como de la Dirección General del Sistema Penitenciario, en sus comentarios aceptan haber incumplido con la normativa interna y en algunos casos no presentaron la evidencia comprobatoria de sus aseveraciones.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 7, para los ex Gobernadores Departamentales y Encargados de Presupuesto de las Gobernaciones Departamentales de Sacatepéquez y Jalapa así como también para el Sub director Técnico Administrativo y Tesorero de la Dirección General del Sistema Penitenciario, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 6**Registro inadecuado en las tarjetas de responsabilidad****Condición**

En el programa 11 Servicios de Seguridad, de la Policía Nacional Civil, se detectó que en las tarjetas de responsabilidad que traslada el Encargado de Inventarios al Jefe del Departamento de Material y Equipo de Defensa, no se detalla en forma continua las series de registro del armamento, lo que no permite realizar las bajas en forma individual cuando se le asigna a cada agente, además no se consignan características de cada bien y el valor.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.4, indica: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones."

Causa

No se cumple con los procedimientos establecidos para el control de activos fijos.

Efecto

Deficiencias en los registros auxiliares al no garantizar la custodia de los bienes de activo fijo, así como el riesgo de no poder deducir responsabilidades en caso de pérdida de los mismos.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Subdirector de Finanzas y Logística de la Policía Nacional Civil, para que se norme por escrito el procedimiento de entrega del armamento y se nombre un encargado específico de inventario en el Departamento de Material y Equipo de Defensa, además que el encargado de inventario corrija las tarjetas de responsabilidad.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 24-04-2008, el señor Director General de la Policía Nacional Civil manifiesta: "Derivado de la verificación física de las tarjetas de responsabilidad efectuada por el señor contralor, queremos manifestarle que si se registran en forma detallada las armas en tarjetas auxiliares no autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, en las cuales firma el agente que recibe el bien, este proceso lo realiza el Encargado de bodega del Departamento de Material y Equipo de Defensa (ver anexo 1), Así mismo, la Sección de Inventarios lleva el control de los bienes en tarjetas autorizadas por la Contraloría General de Cuentas sin detallar los mismos, En virtud de la revisión realizada, el Departamento de Inventarios procedió a realizar en forma detallada el registro de las armas, como el señor Contralor recomendó, para el efecto se adjunta fotocopia en anexo 2. lo cual permitirá realizar los descargos en forma individual, cuando se le asigne a cada agente."

En oficio sin número y sin fecha el ex Subdirector General de la PNC manifiesta: "Desde le mes de Agosto del año anterior por parte del Departamento de Material y Equipo de Defensa se han estado llevando procedimientos de verificación de armas asignadas a cada persona, bajo responsabilidad del Jefe de Bodegas de dicho Departamento quien es el encargado de llevar los registros auxiliares sin embargo al tomar en cuenta el criterio del señor Contralor encargado de la revisión en que deben de realizarse el registro de bienes se procedió a actualizar dichas tarjetas. Por su parte y en relación al presente hallazgo la Sub Dirección de Finanzas y Logística en la respuesta al mismo esta adjuntando copia de las tarjetas y del oficio de solicitud a Contraloría General de Cuentas para la inducción correspondiente en el uso y manejo de las tarjetas de responsabilidad."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, considerando que los argumentos que presentó la Administración reafirman la debilidad de control reportada.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para los dos ex Subdirectores de Finanzas y Logística de la Policía Nacional Civil, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 7**Unidad de informática sin control y espacio físico para custodia y entrega de equipo****Condición**

En el programa 11 Servicios de Seguridad, de la Policía Nacional Civil, se observó que las adquisiciones del equipo de cómputo y accesorios se le entregan a la unidad de informática, quien no tiene un espacio físico (almacén) ni los procedimientos de control debidamente diseñados y aprobados por la autoridad correspondiente.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, en el Marco Conceptual de las Normas Generales de Control Interno, numeral 14, literal a indica: "Necesidad de controlar los datos que se produzcan en las diferentes etapas del proceso, deben documentar adecuadamente el ingreso o egreso de los recursos del Estado, creando un marco óptimo para la seguridad e integración de la información, a través de los sistemas integrados de administración y finanzas. La necesidad de controlar se basa, además, en los objetivos institucionales y el grado de autoridad que tiene cada ejecutivo en el proceso de toma de decisiones y rendición de cuentas."

Causa

La Unidad de informática realiza actividades que no le corresponden.

Efecto

Crea incertidumbre y dificulta la ubicación y fiscalización del equipo de cómputo.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Subdirector de Finanzas y Logística de la Policía Nacional Civil, para que la unidad de informática realice exclusivamente actividades de instalación, apoyo técnico y reparación de equipo, no así la custodia de equipo nuevo.

Comentarios de la Administración

En oficio 110-2008 REF.EARR/ej de fecha 28-04-2008 el Director General de la PNC manifiesta: "A este respecto queremos informarles que se tomarán las acciones tendientes a erradicar el problema de falta de almacén y espacio físico, con el objetivo fundamental de que la Unidad de Informática controle el ingreso y egreso de los materiales, suministros y equipo de cómputo, de tal manera que se habilitarán las tarjetas de control, constancias de ingreso a almacén e inventarios y los formularios de requisiciones para que dicha bodega opere con eficiencia y eficacia." En oficio sin número y sin fecha el Ex Subdirector General de la PNC manifiesta: "Derivado de la restauración de la tercera fase del edificio que ocupa la Dirección General de la Policía Nacional Civil se esta aprovechando para ampliar el espacio físico de la unidad de informática para que los materiales, suministros y equipo de computo que actualmente están en bodega y en los que a futuro así adquieran tengan el espacio físico suficiente para que sean almacenados en una forma adecuada para la protección de los mismo. De igual manera en la actualidad existen registros donde consta la asignación de materiales y equipo de computo, a como el control de los mismos en tarjetas de responsabilidad de la sección de inventarios de la Sub Dirección General de Finanzas y Logística. Dicha Sub Dirección al presentar el descargo del presente hallazgo que también se le formulo estará presentando fotocopia de las mismas. Es posible de que cuando se efectuó la revisión por parte de la Comisión de Contraloría de Cuentas haya sido posterior a la donación de mil computadoras por parte de la Universidad de St. Petesburgo de los Estados Unidos de América, efectuada el uno de agosto del año 2007, mismas que de inmediato fueron distribuidas en comisarías, estaciones, sub estaciones y serenazgos de la PNC."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, considerando que los argumentos presentados por la Administración corrobora la debilidad de control interno reportada.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley

Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para los dos ex Subdirectores de Finanzas y Logística de la Policía Nacional Civil, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 8**No se cumple con los requisitos de contrato abierto****Condición**

En el programa 11, Servicios de Seguridad, de la Policía Nacional Civil, se adquirió equipo de cómputo por medio de contrato abierto DNCAE 14-2005 de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por valor de Q1,261,000.00 a SEGA S.A. estableciéndose que en la documentación que respalda al CUR 778 no hay evidencia de haberse impartido el curso de capacitación y de la certificación indicando que el equipo fue ensamblado en una fábrica que cumple con los estándares de ISO 9001 o superior.

Criterio

La Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Concurso Nacional de Oferta de Precios No. 14-2005 Área de computo, Código 328 01 53, descripción, indica: Certificación el proveedor deberá proveer documentación que el equipo fue ensamblado en una fabrica que cumple con los estándares de ISO 9001 o superior; El proveedor deberá proporcionar un curso de capacitación para 20 personas sobre aspectos técnicos de configuración, afinamiento, mantenimiento preventivo y diagnóstico de fallas. El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6, indica: "La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

El personal involucrado en la revisión de la documentación que se adjunta al comprobante único de registro, no verifica el contenido o descripción de la factura y que la documentación de respaldo este completa.

Efecto

Realizar pagos sin estar debidamente documentados.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Subdirector de Finanzas y Logística de la Policía Nacional Civil, para que antes de efectuar el pago al proveedor, se verifique el cumplimiento y entrega de los bienes como se describe en la factura y que la documentación de respaldo esté completa.

Comentarios de la Administración

Sin comentarios.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, considerando que no se obtuvieron comentarios de los funcionarios responsables.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director General y ex Subdirector de Finanzas y Logística de la Policía Nacional Civil, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 9**Compra de equipo de cómputo a una empresa no adjudicada****Condición**

En el programa 11, Servicios de Seguridad, de la Policía Nacional Civil, se adjudicó con un precio unitario mayor a la empresa GBM de Guatemala la compra de equipo de cómputo, por valor de Q1,693,84.94, adjuntando como documento de soporte al CUR 2606 fotocopia del concurso nacional de ofertas de precios DNCAE 14-2005 de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sin embargo en el acta 2-2005 la junta de calificación adjudicó la compra por contrato abierto a la empresa SEGA S.A.

Criterio

Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Concurso Nacional de Ofertas de Precios DNCAE 14-2005, acta No. 2-2005, indica: "Se hace la aclaración que ésta junta de calificación, por convenir a los intereses del estado, y en base a su criterio técnico, ha adjudicado a la empresa SEGA S.A."

Asimismo, el Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6, indica: "La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

La falta de responsabilidad y supervisión de las autoridades involucradas en el proceso de compra.

Efecto

Disminución en la disponibilidad financiera, al adquirir bienes con un valor unitario mayor y equipo con características de menor calidad.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Subdirector de Finanzas y Logística de la Policía Nacional Civil, para que antes de autorizar la compra de equipo por medio de contrato abierto se verifique el precio unitario y características del equipo ofertado.

Comentarios de la Administración

Sin comentarios.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, considerando que no se obtuvieron comentarios de los funcionarios responsables.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director General y para el ex Subdirector de Finanzas y Logística de la Policía Nacional Civil, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 10**No se efectúan registros contables de ingresos propios y de pagos a MAYCOM S.A.****Condición**

En el programa 11, Servicios de Seguridad, de la Policía Nacional Civil, se estableció que se percibió en el período fiscal 2007 en concepto de producción y emisión de licencias (fondos propios) Q110,673,002.21, de los cuales por Q65,926,205.31 no se elaboran Comprobantes Únicos de Registro CUR's y no se registraron en el rubro 11210 en el Sistema Integrado de Contabilidad SICOIN. Además no se emitió cur de gasto por Q65,243,338.00 a favor de MAYCOM S.A., ya que únicamente se debitó de la cuenta bancaria el monto correspondiente por medio de oficio.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, en el Marco Conceptual, numeral 13, literal a indica: "La definición de las políticas relacionadas con la contabilización de las operaciones es muy importante, por lo que se debe fijar con claridad, cuándo se reconocen y registran los ingresos y egresos, así como los compromisos del ente público, con relación a los presupuestos asignados, tomando como base los criterios desarrollados en el Sistema de Administración Financiera."

Causa

Falta de políticas técnico-administrativas y de supervisión del personal involucrado en el proceso de registro contable.

Efecto

La liquidación y ejecución del presupuesto de ingresos y egresos no muestra realmente los ingresos y egresos, por lo que no presenta razonablemente sus cifras.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Director General de la Policía Nacional Civil, para que de forma inmediata se registren contablemente los ingresos y egresos en concepto de producción y emisión de licencias de conducir, con el propósito de que estos se reflejen en la ejecución presupuestaria.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número y sin fecha el señor Coordinador de la UDAF, manifiesta: "En el Ministerio de Gobernación se tiene bien claro la definición de las políticas relacionadas con la contabilización de las operaciones. Cuando se reconocen y se registran los ingresos y egresos, así como los compromisos del ente público, con relación a los presupuestos asignados, tomando en cuenta los criterios del Sistema de Administración Financiera. Por lo tanto se determina que para efectuarlas operaciones contables en el Sistema Integrado de Contabilidad siempre es necesario un documento que por la operación realizada en el ente publico, permita el registro en el Sicoín, esto quiere decir que tendremos que tener un documento que ampare ese registro, pero en el presente caso, la Unidad de Administración Financiera UDAF del Ministerio de Gobernación, no tiene un documento que permita efectuar ese registro, pues el contrato de servicio de la Empresa Maycom S.A., y el Departamento de Transito de la Policía Nacional Civil, es un documento que viola la ley del presupuesto, porque en la cláusula referente al pago, quedó establecido que en un plazo de 5 días después de recibido el informe y factura de Maycom, en el Departamento de Tránsito, este aprobará y emitirá autorización al banco para que realice el traslado de los fondos. El banco procederá a depositar sin más trámite a las cuentas de Maycom y Ministerio de Gobernación según los porcentajes autorizados. Esto no permite que la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Gobernación se entere cual fue el ingreso total por concepto de Licencias que se percibe mensualmente, y de una vez indica como se hará la distribución dándole la potestad a la institución bancaria para que efectué el pago a través de deposito. Esto imposibilita el registro tanto de los ingresos, por no ingresan en su totalidad, así como los egresos por el pago de Maycom S.A., porque no se le paga por el Departamento de Transito, ni por la PNC, sino que es el Banco quien efectúa el deposito, ahora bien si se registran los ingresos del porcentaje con forme al contrato realiza el banco, como ingresos propios. Es una limitante legal, en la cual no se tiene autoridad para reformar esta situación, más sin embargo se realizaron esfuerzos para modificar esta cláusula con otro contrato pero derivado al cambio de autoridades en el Ministerio no se logró. Ya que el pago a MAYCOM, debería realizarse vía acreditamiento a cuenta, a través del sistema SICOIN WEB. Para poder efectuar ese cambio en la forma de pago, se consideró en el anteproyecto de presupuesto del Departamento de Transito

para el año 2008, la cantidad necesaria para dicha cancelación en la forma descrita. Asimismo el Departamento, propició gestión de modificaciones al contrato, en donde quedara establecida la nueva forma de pago. Estas modificaciones fueron entregadas al Despacho Ministerial para que diera el tramite correspondiente a fin de contar con nuevo contrato de servicio entre Maycom S.A., llenando los requisitos legales y financieros que corresponden. En virtud que aún no se han concretizado las modificaciones correspondientes, este Departamento de Tránsito continúa cancelando a la Empresa MAYCOM, como corresponde según lo establecido en el contrato vigente."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los argumentos presentados contravienen los principios de contabilidad generalmente aceptados y normas de control interno.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Subdirector de Finanzas y Logística de la Policía Nacional Civil, ex Coordinador de la Unidad de Administración Financiera UDAF y Auditor Interno, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 11**Bienes pendientes de registrar en el sistema SICOIN.WEB****Condición**

En el programa 11, de la actividad 03, Formación de Recurso Humano, Academia de la Policía Nacional Civil, al revisar el área de activos fijos, se comprobó que existen bienes pendientes de localizar por Q234,058.69 y bienes pendientes de registrar en el sistema SICOIN.WEB por la cantidad de Q1,320,614.78.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, la norma 2.4 Autorización y registro de operaciones, indica: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones."

Causa

Bienes no registrados oportunamente, provocado por falta de operaciones en registros de años anteriores.

Efecto

Riesgo de pérdida de activos fijos, y falta de razonabilidad en las cifras de la cuenta Activo Fijo del Balance General.

Recomendación

El Sub-Director General de Estudios, de la Academia de la Policía Nacional Civil, debe girar sus instrucciones al Coordinador Financiero, con el propósito que los encargados del control y registro en inventarios de activos fijos, procedan a registrar oportunamente y conciliar saldos finales al cierre de cada período presupuestario.

Comentarios de la Administración

En Oficio No.SGES-INV-044-2008, los señores Comisario General de PNC, Jefe Unidad Administrativa y Financiera y Encargado de Inventarios, manifiestan: El Comentario completo ver anexo.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de la administración no desvanecen el presente hallazgo que en su Oficio No. SGES-INV-044-2008 de fecha 22 de abril de 2008, como lo indica la Sección de Inventarios, ingresaran al Sistema Sicoin. Web los bienes pendientes de registrar, confirmándose el mismo, porque, al cierre al 31 de diciembre del 2007 no habían sido registrados.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para los dos ex Coordinadores Financieros a.i., Coordinador Financiero, Jefe de Contabilidad y Jefe de Inventarios de la Academia de la Policía Nacional Civil, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 12**Falta de aprobación del manual de funciones y procedimientos****Condición**

En el programa presupuestario 11: Servicios de Seguridad, Policía Nacional Civil, se determinó que no cuenta con el Acuerdo Ministerial de Aprobación del Manual de Funciones y Procedimientos que les permita poner en marcha la fase de normar y regular el desempeño de cada uno de los puestos de trabajo, conforme a las funciones y atribuciones que pudieran corresponder a las autoridades y empleados que prestan sus servicios personales en los distintos niveles de la administración de la institución policial, a efecto de alcanzar la eficacia y eficiencia necesaria para el logro de los fines y objetivos propuestos.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.10 indica: "La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración del manual de funciones. Cada entidad es responsable de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo."

Causa

No se ha legalizado el proyecto del manual de funciones y procedimientos del personal con cargo a la Policía Nacional Civil -PNC-.

Efecto

Riesgos de asignar y ejecutar funciones y procedimientos no autorizados por las autoridades superiores.

Recomendación

El Ministro de Gobernación, debe de conocer y aprobar mediante Acuerdo Ministerial el manual de funciones y procedimientos de la Policía Nacional Civil -PNC-, para su adecuada implementación.

Comentarios de la Administración

En oficios sin números de fecha 24 de abril 2008, emitidos por los Señores Ex Ministros de Gobernación, manifiestan: "Derivado de los cambios efectuados tanto en la autoridad máxima ministerial, como de la Dirección General de la PNC, de los cambios en la estructura organizacional las creaciones de las plazas administrativas y otros, dicho Manual de Funciones y Procedimientos, no fue recibido en el Despacho Ministerial para su aprobación, haciendo imposible para la máxima autoridad ministerial poder cumplir con su requerimiento."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en vista que la Policía Nacional Civil -PNC-, no presentó el Acuerdo Ministerial de Aprobación del Manual de Funciones y Procedimientos, debidamente revisado y aprobado para su implementación.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 3, para los dos ex Ministros de Gobernación, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 13**Deficiencias en el control, registro y autorización de llantas y neumáticos****Condición**

En el programa 12, Administración del Sistema Penitenciario, se suscribió el contrato No. 19-2007 de fecha 21 de junio de 2007, con la empresa Mizpa, S. A., por la compra de 506 llantas de diferentes características por valor total de Q406,820.00, estableciéndose que la empresa proveedora Mizpa, S. A., aún tiene en su poder los neumáticos adquiridos por esta unidad ejecutora, sin embargo, se elaboró el formulario 1-H, se ingresaron a la tarjeta kardex, se suscribió Acta de Recepción No. 64-2007 del 31 de julio de 2007 y los mismos fueron pagados a través del Cur No. 7195 de fecha 12 de octubre de 2007. Según el reporte de existencias de las llantas y neumáticos que envió la empresa, es ésta quien lleva en sus registros el control de las mismas.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, la norma 2.4 Autorización y registro de operaciones, indica: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones." A su vez, el Contrato No. 19.-2007 de fecha 27 de junio del 2007, establece en la cláusula séptima: "Obligaciones de EL CONTRATISTA: inciso b) entregarlas en el almacén ubicado en la 7 calle 10-54 zona 1 de esta ciudad". A su vez, la cláusula octava, indica: "El plazo máximo para la entrega de las llantas, será de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de aprobación del presente contrato a EL CONTRATISTA."

Causa

No existe un adecuado programa de adquisiciones de llantas y neumáticos en relación al uso y necesidades de los mismos. Asimismo, no se cuenta con el espacio físico para almacenar la cantidad de llantas adquiridas.

Efecto

Riesgo de pérdida de llantas por el monto establecido, al haberse pagado las mismas, sin ingresar físicamente al almacén.

Recomendación

El Director de la Administración del Sistema Penitenciario, debe girar instrucciones al Sub Director Técnico Administrativo, para que las adquisiciones de bienes sean acordes con las necesidades de los mismos, además que se cuente con las instalaciones adecuadas para el resguardo de los bienes y que el control y registro lo ejerza directamente el personal de la entidad.

Comentarios de la Administración

En Oficio No. 137-2008 de fecha 21 de abril de 2008, el señor Sub Director Técnico Administrativo, manifiesta: "La institución no cuenta con el espacio disponible para almacenar toda la cantidad de llantas que habían sido adquiridas. Ante esta situación el Ex Jefe Administrativo, señor Nelson Benedicto Mesías, dialogo con la empresa y solicito que las retuviera en su bodega mientras se construía una en la Institución. El problema está resuelto, todas las llantas están almacenadas en una bodega construida, según consta en los documentos adjuntos, en la prisión de mujeres santa teresa. A su vez, en oficio sin número de fecha 23 de abril de 2008, el señor digitador de informática manifiesta que a mi persona se le nombro para ser parte de la junta receptora de 506 llantas de diferentes características, las cuales fueron compradas a la empresa Mizpa, S. A. según contrato No. 19-2007 se colocarían las primeras llantas a los vehículos a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, ubicado en la 7ma. Calle 10-54 de la zona 1 de esta ciudad a lo cual se dijo que no había suficiente espacio en la bodega y que serian distribuidas en otra bodega según en ese entonces el jefe del Departamento de transportes Sr. Nelson Mesías Toledo quien ya no labora en esta institución. Las llantas se encuentran en poder la Dirección General del Sistema Penitenciario según formulario 1-H 315438 elaborado por el Departamento Administrativo y el Acta No. 64-2007 que fue elaborada por la Junta receptora."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la empresa Mizpa, S.A., confirmó que llevaba el control inicial, registro de salidas y resguardo de los neumáticos, asimismo indicaron que carecían de instalaciones

para el resguardo de las llantas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 4, para el Sub Director Técnico Administrativo, ex Jefe Departamento Administrativo, ex Auxiliar de Oficina, Digitador Departamento de Informática de la Dirección General del Sistema Penitenciario, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 14**Estructura organizacional no aprobada por la autoridad superior****Condición**

En el programa 12, Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación, se estableció que no existe un reglamento interno y una estructura organizacional aprobada, solo poseen algunos proyectos que no han sido oficializados por las autoridades superiores.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Marco Conceptual Control Interno Gubernamental, numeral 8 indica: "La estructura orgánica necesita ser definida con bases firmes relacionadas con la separación de funciones y la asignación de responsabilidad y autoridad." Asimismo, las Normas Generales de Control Interno, Norma 2.2: Organización Interna de las Entidades: " Todas las entidades públicas, deben estar organizadas internamente de acuerdo a con sus objetivos, naturaleza de sus actividades y operaciones dentro del marco legal general y específico. Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado."

Causa

Falta de implementación de normas, procedimientos, planes y programas tendentes a mejorar los procesos y actividades que, a falta de continuidad, se dejan como simples documentos de referencia sin la obligatoriedad de ser respetados.

Efecto

Desorden administrativo que dificulta la obtención de resultados positivos en el desenvolvimiento de las actividades propias del Sistema Penitenciario, en detrimento de su presupuesto y del tiempo normal de sus actividades.

Recomendación

El Ministro de Gobernación, debe girar instrucciones al Director General del Sistema Penitenciario a efecto de que la Subdirección Técnico Administrativa agilice la revisión de los diversos proyectos, de la oficialización y puesta en vigencia de una estructura funcional adecuada a los fines de la Institución.

Comentarios de la Administración

Con oficio No. 137-2008 de fecha 21 de abril de 2008, el Subdirección Técnico Administrativo, manifiesta: "El Reglamento Orgánico de la Ley del Régimen Penitenciario se encuentra en proceso de aprobación. En dicho Reglamento se establece la estructura organizacional de la Institución. Se prevé que en el plazo de un mes dicho Reglamento estará totalmente aprobado, oficializándose de esa manera, la estructura organizacional de la Institución."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud de que el comentario de la administración no desvirtúa lo expuesto en la condición del mismo, toda vez que la estructura orgánica no estaba definida en el ejercicio 2007.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 4, para los dos ex Directores Generales del Sistema Penitenciario, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 15**Falta de manuales oficializados de normas y procedimientos****Condición**

En el programa 12, Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación, se comprobó que no existen manuales administrativos que permitan definir la realización de las actividades de los diferentes puestos de trabajo mediante el establecimiento de perfiles adecuados en cada caso.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, la norma 1.10 indica: "La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo."

Causa

La falta de una estructura organizacional aprobada por la autoridad superior del Ministerio de Gobernación, permite que las autoridades del Sistema Penitenciario posterguen la implementación de normas y procedimientos relacionados que obliguen a su observancia.

Efecto

Desorden administrativo en detrimento de la eficacia y eficiencia.

Recomendación

El Director General del Sistema Penitenciario, debe girar instrucciones a los responsables para que se elaboren y pongan en vigencia los manuales administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 137-2008 de fecha 21 de abril de 2008, el Subdirector Técnico Administrativo, manifiesta: "Todos los Departamentos de la Dirección General cuentan con sus propios manuales de normas y procedimientos escritos, éstos son producto de la práctica diaria y de las proyecciones establecidas por la Ley; sin embargo, no están aprobados debido a que no está aprobado el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. Se prevé la contratación de un consultor para que desarrolle, técnicamente, el Manual de Normas y Procedimientos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que los criterios expuestos por la administración no desvanecen el contenido del mismo, reconociendo la falta de oficialización de los manuales.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 3, para los dos ex Directores Generales del Sistema Penitenciario y para el Subdirector Técnico Administrativo, por la cantidad de Q4,000.00, cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 16**Pagos por fondo rotativo exceden los límites autorizados****Condición**

En el Programa 12, Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación, se comprobó que se efectúan compras mayores a los límites establecidos a través del Fondo Rotativo, como se evidencia en facturas números 4417 de fecha 3 de enero de 2007 por Q10,845.00; 0014 del 27/02/2007 Q12,969.67 y 0030 del 29/03/2007 por Q13,995.00.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, la norma 6.19 establece: "La Tesorería Nacional y las unidades especializadas de cada entidad pública, velarán porque en la constitución y administración de los Fondos Rotativos, se aplique la reglamentación y normativa respectiva, con el propósito de que los manuales respectivos, determinen cual es el monto máximo que se puede hacer efectivo a través del fondo rotativo." Las Normas Administrativas Financieras y de Control Interno emanadas de la Unidad de Administración Financiera UDAF del Ministerio de Gobernación para el año 2007, Artículo 39, determinan un máximo de Q5,000.00, para pagos directos a proveedores.

Causa

Inobservancia de la normativa emanada del ente rector del control, dentro del Ministerio de Gobernación.

Efecto

Disminución del Fondo establecido para pagos menores.

Recomendación

El Director General del Sistema Penitenciario, debe girar instrucciones al Subdirector Técnico Administrativo, a efecto de que se respete la normativa emanada del ente rector financiero del Ministerio, la Unidad de Administración Financiera -UDAF-.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 137-2008 de fecha 21 de abril de 2008, el Subdirector Técnico Administrativo, manifiesta: "En múltiples ocasiones hay situaciones especiales que obligan a esta Institución a tomar medidas emergentes para resolver la problemática existente en un Centro de Detención. Al respecto, debemos recordar que esta Institución está garantizando la reclusión de personas detenidas preventivamente y condenadas y cualquier fuga se paga con prisión para las personas responsables. En estos casos, el Director del Centro de Detención informa a la Dirección General y traslada la responsabilidad al personal de las oficinas centrales por lo que es indispensable resolver, inmediatamente, aquellos problemas que atenten contra la seguridad del Centro y del personal. En consecuencia, en distintos momentos debemos transgredir algunas normas de control autorizadas. Se indican los siguientes casos: Las tres facturas se refieren a reparación emergente de vehículos que se utilizan en la Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Centro de Detención Preventiva para Hombres zona 18 y Dirección General del Sistema Penitenciario. En los dos primeros casos se trata de vehículos utilizados para el traslado de reclusos y el otro utilizado por un funcionario de la Dirección General. El tipo de reparación realizada a los vehículos, según puede confirmarse en los documentos adjuntos, confirman el proceso utilizado aún cuando se haya transgredido el límite de pago establecido en las normas autorizadas. Ver anexo No. 7. En este caso, la cantidad de vehículos existentes en cada Centro de Detención era sumamente reducido por lo que el Señor Nelson Mesías, ex jefe del Departamento Administrativo, tomó la decisión de autorizar la reparación de los vehículos indicados ya que se requerían con urgencia en los Centros de Detención para continuar con el traslado de reclusos a los organismos de justicia pertinentes."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en vista de que las justificaciones o razones expuestas por la administración no lo desvirtúan, al admitir la inobservancia de las normas emanadas de la Unidad de Administración Financiera -UDAF-.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 7, para el Subdirector Técnico Administrativo, el Tesorero y la Encargada del Fondo Rotativo, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 17**Inversiones en equipo de seguridad sin cumplir con los objetivos de funcionamiento****Condición**

En el Programa 12, Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación, se constató que en el Centro Preventivo de la zona 18 y Granja Penal Pavón, los sistemas de Videocámaras y de Monitoreo no están funcionando. Tales sistemas fueron contratados durante 2007 bajo la modalidad de arrendamiento con opción a compra, por medio de los contratos números 18-2007 por un monto de Q. 1,032,240.00; 28-2007 por Q971,409.00 y 29-2007 por Q2,917,075.49 que incluyen: Arcos detectores de metal, Videocámaras, Centros de Monitoreo, Tierras fijas y Pararrayos.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.23, indica: "La máxima autoridad de cada ente público, debe emitir las políticas y procedimientos de control, que permitan a la institución alcanzar sus objetivos y metas establecidos en el Plan Operativo Anual. La unidad especializada debe velar por el adecuado cumplimiento de las políticas y procedimientos emitidos por la máxima autoridad, para que los responsables de las unidades ejecutoras, de programas y proyectos, cumplan con sus respectivos objetivos y metas por medio de la utilización adecuada de los recursos asignados, aplicados con criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad."

Causa

Falta de importancia a la inversión al funcionamiento de los equipos instalados.

Efecto

Deficiencia en el funcionamiento de los controles establecidos con el fin de disminuir los riesgos de evasión de la población reclusa.

Recomendación

El Ministro de Gobernación, debe girar sus instrucciones a la Administración del Sistema Penitenciario a efecto de que se tomen las medidas necesarias que permitan obtener los resultados previstos en esas inversiones.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 137-2008 de fecha 21 de abril de 2008, el Subdirector Técnico Administrativo, manifiesta: "El equipo de videocámaras y de monitoreo instalado en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón si está funcionamiento puede ser confirmado este extremo en el Centro de Monitoreo instalado en el Ministerio de Gobernación. En lo que respecta al equipo de videocámaras instalado en el Centro de Detención Preventiva para Hombres zona 18 este no está funcionando debido a que no se cuenta con el personal contratado para poner en funcionamiento todo el sistema instalado por la empresa PROSERSA."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, con base a lo manifestado por la administración en el sentido de que el sistema de videocámaras en el Preventivo de la zona 18 no está funcionando debido a que no se cuenta con personal contratado para poner en funcionamiento todo el sistema instalado por la empresa PROSERSA.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para los dos ex Directores del Sistema Penitenciario, por Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 18**Incumplimiento a montos autorizados, a través de Fondo Rotativo****Condición**

En el Programa 12, Administración del Sistema Penitenciario, se estableció que en la Dirección General del Sistema Penitenciario, en la revisión efectuada al Fondo Rotativo, se efectuaron pagos al mismo proveedor, con No. de facturas correlativas, con la misma fecha e infringiendo el procedimiento establecido en las Normas Administrativas, Financieras y de Control Interno del Ministerio de Gobernación y sus modificaciones correspondientes al año 2007, por un monto de Q182,737.48 del 01 de enero al 30 de junio 2007, de la manera siguiente: el 10 de noviembre de 2007, se canceló a Tecnología Avanzada Corporación S.A. el valor de Q20,661.12, según facturas A-474 y 475; el 23 de enero 2007, al señor Rey Eduardo Castellanos Godoy, por rebobinado de dos transformadores e instalaciones, se le canceló Q39.600.00, según facturas Nos. 6532 y 6543; el 22 de febrero 2007, se pagaron Q24,467.86, a Grupo Solid Guatemala S.A., según facturas Nos. CA-37397, 37427, 37399 y 37419; el 09 de marzo 2007 se pagaron Q22,890.00 a Laboratorios Ruipharma según facturas Nos. 3635 y 3637; el 12 de marzo de 2007 pagaron Q22,078.50 a Servicios de Rodos y Válvulas Industriales S.A. según facturas Nos. 3694, 3695, 3696 y 3704; el 12 de marzo de 2007 se pagaron Q25,074.00 a José Alejandro Arrivillaga Leonardo, por compra de cables y accesorios eléctricos para la Granja Penal Pavón, según factura No. A-130 y el 10 de abril 2007 se pagaron Q27,966.00 a Compañía de Productos Inoxidables Interamericana S.A. según facturas Nos. A-2232 y A-2314.

Criterio

Las Normas Administrativas, Financieras y de control Interno, emitidas por el Ministerio de Gobernación, en su artículo 39, de los Montos Autorizados a pagar a través del Fondo Rotativo Interno, indica: "A través del Fondo Rotativo Interno se podrán realizar pagos directos a proveedores hasta un monto de Q 5.000.00, a excepción de la Dirección General de la Policía Nacional Civil que será de Q 20.000.00 y los pagos de servicios básicos (agua, teléfono, energía eléctrica), viáticos y los correspondientes al sub grupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales. Superiores a dichos montos se realizarán por orden de compra y se da cumplimiento al Acuerdo Ministerial 19-98 del 29 de junio de 1998 y Acuerdo Ministerial 01-2007 del 05 de enero 2007, donde establece que el Fondo Rotativo es para gastos de poca cuantía, urgentes y emergentes."

Causa

Falta de cumplimiento a Normativas Internas y vigentes por parte de los funcionarios de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Efecto

Que el Fondo Rotativo a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario se agote con prontitud, al realizar pagos en los cuales se debía utilizar el procedimiento de orden de compra, afectando en dicho caso el primer semestre del 2007.

Recomendación

El Director General del Sistema Penitenciario, debe girar instrucciones al personal encargado del Fondo Rotativo, para que se de cumplimiento a las Normas Administrativas, Financieras y de Control Interno, en lo que concierne a dicho fondo.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 137-2008 de fecha 21 de abril de 2008, el Sub director Técnico Administrativo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, manifiesta: "En múltiples ocasiones hay situaciones especiales que obligan a esta Institución a tomar medidas emergentes para resolver la problemática existente en un Centro de Detención. Al respecto, debemos recordar que esta Institución está garantizando la reclusión de personas detenidas preventivamente y condenadas y cualquier fuga se paga con prisión para las personas responsables. En estos casos, el Director del Centro de Detención informa a la Dirección General y traslada la responsabilidad al personal de las oficinas centrales por lo que es indispensable resolver, inmediatamente, aquellos problemas que atenten contra la seguridad del Centro y del personal. En consecuencia, en distintos momentos debemos transgredir algunas normas de control autorizadas. Se indican los siguientes casos: La factura 006543 de la empresa Electro Tecnia contiene servicios de rebobinado de dos transformadores que proporcionan energía eléctrica a la bomba sumergible que abastece de agua potable a la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón y Centro de Detención Preventiva para Hombres Reinstauración Constitucional

Pavoncito. En algunas ocasiones anteriores, se han generado motines ante la ausencia de agua en algunos Centros de Detención. Ver anexo No. 8 La factura 006532 de la empresa Electro Tecnia contiene servicios de rebobinado de dos transformadores que proporcionan energía eléctrica a la malla electrizada de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón. La malla electrizada es el único medio real que hay en los Centros de Detención que las poseen para impedir la fuga de reclusos por lo que es indispensable, aún cuando se transgredan los límites establecidos, su reparación para garantizar la seguridad del Centro y del personal. Como podrá observarse, son dos trabajos, sumamente urgentes y totalmente diferentes realizados por una empresa que se especializa en esta actividad y que ha prestado a la Institución servicios invaluable que han garantizado la reclusión de las personas detenidas preventivamente y condenadas. Ver anexo No. 8. En lo que respecta a las facturas pagadas al Grupo Solid Guatemala. S. A. se hizo la compra de esa manera pues es la empresa que mejor precio nos proporciona y se requería emergentemente la compra de pintura para culminar el proceso de construcción de los sectores de reclusos de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón. Como se recordará dicha Granja fue tomada por asalto por la fuerzas de seguridad en el año 2,006 con el propósito de reconstruirla y reorganizarla y únicamente se debían pintar las instalaciones para iniciar el retorno de los reclusos que habían estado internados en Pavoncito. Ver anexo No. 8. En el caso de Laboratorios Ruipharma, S. A. esta Institución, según consta en el pedido anual, hizo un solo pedido a la empresa; sin embargo, por razones de despacho, la empresa, como todas las empresas que están seleccionadas por Contrato Abierto, dividen la compra por los plazos de entrega que la misma negociación tiene establecidos. En consecuencia, si la empresa hubiera hecho una sola factura todo el trámite de pago se hubiera realizado por la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Gobernación, sin embargo, por los montos indicados en las facturas se procedió a hacer efectivo el pago por cheque. Ver anexo No. 8. En el caso de SERVIRSA, S. A. las compras efectuadas para el Centro de Detención Preventiva de Pavoncito, Granja Modelo de Rehabilitación Pavón y adecuación de instalaciones para el Grupo élite se tomó como base el mejor precio obtenido y en todos los casos permitieron la habilitación de instalaciones para reclusos y personal de seguridad así como seguridad perimetral en un Centro de Detención. Ver anexo No. 8. En el caso de la empresa Compañía de Productos Inoxidables Interamericana, S. A. se adquirieron candados para colocarlos en las puertas de todos los Centros de Detención. Para minimizar el gasto por este concepto se han tomado dos decisiones: cambiar los candados de Centro a Centro o cambiarle el registro a los candados existentes para prolongar su vida útil. En todo caso, se pretende disminuir el riesgo de fugas o motines en los Centros de Detención. Ver anexo No. 8. En el caso de la factura 00146 del señor José Alejandro Arrivillaga se compraron materiales eléctricos para la instalación de agua potable en el sector de pandilleros de la mara 18. A este momento ya había crisis de inestabilidad con este sector de reclusos debido a que fueron expulsados de los sectores normales de la Granja por su comportamiento y beligerancia y debía ubicárseles en un sector en donde no tuvieran ninguna relación con el resto de reclusos. Ver anexo No. 8. En el caso de la factura 00130 del Señor José Alejandro Arrivillaga los materiales eléctricos comprados permitieron hacer las acometidas eléctricas, según consta en oficio número 109-2007 del Departamento de Infraestructura, para los sectores 3 y 4 de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón. Posteriormente a ello, se trasladaron parte de los reclusos condenados ubicados en Pavoncito a la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón. Ver anexo No. 8"

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en vista de que los comentarios vertidos por la administración ratifican el incumplimiento a las normas emitidas por el Ministerio de Gobernación.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Subdirector Técnico Administrativo, Jefe de Compras y Tesorero de la Dirección General del Sistema Penitenciario, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 19**Falta de control de residencias permanentes y temporales****Condición**

En el programa 13 Servicios de Migración, los registros y controles de las residencias permanentes y temporales concedidas son llevados en la Unidad de Emisión de Visas de Residentes Permanentes y Temporales, en hojas electrónicas excel que no son adecuados, eficientes, ni seguros. No se realizan archivos de seguridad (backups) de información importante, no se ejerce adecuada gestión en el cobro de la cuota anual de extranjería y no se cuenta con un adecuado control del vencimiento de las visas en forma masiva, ni con información integrada del historial migratorio de los extranjeros residentes.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2, estipula: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio."

Causa

Falta implementar un sistema informático que permita el control eficaz de las residencias permanentes y temporales concedidas por la Dirección General de Migración.

Efecto

Sistema que no ofrece información en forma ágil, integrada, confiable y segura de las visas permanentes y temporales concedidas.

Recomendación

El Interventor de la Dirección General de Migración, debe girar instrucciones al Subdirector de Operaciones de Extranjería, realizar las gestiones necesarias y legales que permitan implementar un sistema de información para el registro y control eficaz de las visas permanentes y temporales concedidas.

Comentarios de la Administración

En oficio número DGM-419-2008 de fecha 22 de abril de 2008, suscrito por la Interventora de la Dirección General de Migración (actual), manifiesta: "El control de las residencias permanentes se lleva actualmente en registros electrónicos, registros que recientemente se les incorporó información a partir del año 1985. Respecto a la seguridad, se cuentan con REGISTROS FÍSICOS de las residencias que datan del año 1928 a la fecha. La Dirección General de Migración esta en fase de adquirir un lote de equipo de computación, dentro del cual tiene prioridad de abastecimiento la Subdirección de Operaciones de Extranjería, con lo cual mejorará sus sistemas de registros electrónicos. Referente a los registros físicos se consideran que son apropiados, principalmente cuando se conservan documentos de hace 80 años." Adjunto al citado oficio, se manifiesta: "La falta de recursos TECNOLÓGICOS para lograr un registro sofisticado de las residencias permanentes, representa una debilidad a nivel institucional, pero no obstante a la falta de los referidos recursos, se lleva un REGISTRO ELECTRONICO de las residencias permanentes que recientemente fue ampliado con información del año 1985 a la fecha. En cuanto a la seguridad de la información realmente se cuenta CON REGISTRO FISICO de las residencias permanentes que data del año 1928 a la fecha, en lo que respecta a las residencias que corresponden al departamento de Guatemala, la debilidad consiste específicamente en el registro electrónico, mas no al registro físico que de ello sí se cuenta por lo que se puede afirmar que existe seguridad en cuanto al registro de residencias permanentes. Para el cobro de las cuotas de extranjería, se han implementado políticas para su efectivo pago, tales como cartas enviadas a las personas titulares de residencia permanente para que actualicen datos y hagan efectivo el pago de la cuota anual de extranjería, ante la Dirección General de Migración."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que la administración en sus comentarios acepta que existe debilidad a nivel institucional en el sistema actual de control de residencias permanentes.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para el ex Interventor y ex Subdirectora de Operaciones de Extranjería de la Dirección General de Migración, por la cantidad de Q6,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 20**Falta de expedientes de visas consultadas****Condición**

En el programa 13 Servicios de Migración, en la Oficina de Visas Consultadas, de la Subdirección de Operaciones de Extranjería, se determinó la inexistencia de algunos expedientes de visa consultada, de extranjeros cuyas nacionalidades requieren de dicho requisito para ingresar al país según la clasificación para fines de exención y obligatoriedad de visa contenida en el Artículo IV del Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana para la Libre Movilidad de Extranjeros entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (CA-4).

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.11, estipula: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información. La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas. Para su adecuada conservación deben adoptarse medidas de salvaguarda contra robos, incendios u otros riesgos, manteniéndolos por el tiempo establecido en las leyes específicas; independientemente del medio de información que se trate, es decir, por medios manuales o electrónicos."

Causa

Falta de cuidado en la custodia, archivo y control de los expedientes de visas consultadas.

Efecto

Descontrol en el manejo y uso de expedientes por parte de la Oficina de Visas Consultadas de la Dirección General de Migración e incertidumbre en la comprobación del cumplimiento del requisito de visa consultada.

Recomendación

El Interventor de la Dirección General de Migración, debe instruir al Subdirector de Operaciones de Extranjería para que se ejerza un mejor control de los expedientes de visas consultadas y se continúe con la búsqueda de los expedientes no localizados al momento de la revisión.

Comentarios de la Administración

En oficio número DGM-419-2008 de fecha 22 de abril de 2008, suscrito por la Interventora de la Dirección General de Migración, (actual) manifiesta: "La Contraloría de Cuentas fija su hallazgo en los expedientes 1521, 1595, 1245 y 1246, el primero de la República Dominicana y los tres restantes corresponden a personas de nacionalidad peruana, los cuales son países que pertenecen a la categoría B, por consiguiente son visas Consulares, por lo que se justifica la no existencia de archivos sobre ellas. De acuerdo a la nota de requerimiento del auditor de la Contraloría General de Cuentas, también le fueron entregados los expedientes de visa consultada números 2902, 3715, 413 y 3714 los cuales le fueron proporcionados. De todos los expedientes solicitados no fueron proporcionados al señor auditor los pertenecientes a los señores Sandro Domínguez González y Annia Capiro Won, de nacionalidad Cubana. Estos expedientes no se localizaron pero están sujeto a búsqueda y ubicarlos en el lugar que les corresponde."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que la administración en sus comentarios acepta que no se encontraron los expedientes de dos extranjeros de nacionalidad Cubana. Además a la Oficina de Visas Consultadas, de la Subdirección de Operaciones de Extranjería, se le solicitaron otros expedientes y no fueron localizados.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la ex Subdirectora de Operaciones de Extranjería, por la cantidad de Q6,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 21**Falta de control entre cantidad de pasaportes emitidos y monto cobrado****Condición**

En el programa 13, Servicios de Migración, se determinó que la Gerencia Administrativa y Financiera de la Dirección General de Migración, al realizar los pagos por el servicio de suministro, administración, custodia, producción y control de producción de pasaportes nacionales, a la Corporación Inmobiliaria La Luz, S.A., no aplicó un control preventivo para comprobar que la cantidad de operaciones reportadas en los informes mensuales de producción de pasaportes presentados por la empresa contratista, hayan generado a su vez, el ingreso respectivo por el servicio prestado a los usuarios por emisión de pasaportes.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2, estipula: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio."

Causa

Falta de control para comprobar que la cantidad de operaciones reportadas en los informes mensuales de producción de pasaportes presentados por la empresa contratista, para el pago de los servicios prestados, hayan generado a su vez, el ingreso respectivo por el servicio prestado a los usuarios por emisión de pasaportes.

Efecto

Se autorizan pagos por servicios prestados de producción de pasaportes, con base en una revisión practicada sobre los informes y reportes presentados por la empresa contratista, sin cerciorarse que los ingresos de fondos respectivos por los servicios prestados a los usuarios, se encuentren debidamente percibidos.

Recomendación

El Interventor de la Dirección General de Migración, debe girar instrucciones al Gerente Administrativo y Financiero, para que se realicen las acciones necesarias a fin de implementar un procedimiento previo al pago mensual del servicio, que permita verificar que la producción de pasaportes reportados por la empresa contratista para su pago, concuerde con la cantidad de operaciones por servicios prestados a los usuarios y que los pagos por dichos servicios se encuentren debidamente percibidos.

Comentarios de la Administración

En oficio número DGM-419-2008 de fecha 22 de abril de 2008, suscrito por la Interventora de la Dirección General de Migración (actual), manifiesta: "Cuando Inmobiliaria La Luz presenta sus facturas para su pago, adjunta un reporte de producción de pasaportes, donde detalla principalmente, día, lugar de emisión, y número de libreta emitida. Los valores cobrados son estándares (US\$ 30). El reporte de producción se coteja con el reporte de ingresos generado por Contabilidad de la DGM, que revela día, número de recibo, cantidad de pasaportes emitidos, precio unitario y el ingreso total diario; además se requiere a la Subdirección de Documentos Internacionales un reporte de los pasaportes oficiales y diplomáticos autorizados en el mes, lo cual permite comprobar la información reportada por Inmobiliaria La Luz. Asimismo, se verifica la correlatividad de los números de libretas emitidas, lo que permite detectar cualquier deficiencia al compararlas con el reporte de libretas anuladas. De acuerdo a lo expuesto, se considera que los procedimientos aplicados para asegurarse que los montos facturados a pagar por los servicios prestados son reales y satisfactorios. Actualmente se busca implementar conjuntamente con Gerencia de Informática un procedimiento tecnológico que permita dar fluidez a los procedimientos de comprobación previo a pagar facturas a la Inmobiliaria La Luz."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que la administración no rindió explicaciones, ni adjuntó evidencia que demuestre que se lleva control de los ingresos generados por la emisión de pasaportes nacionales en el centro emisor que funciona en los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyas oficinas se atiende la emisión de pasaportes nacionales en los Estados Unidos y Resto del Mundo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para los dos ex Gerentes Administrativos y Financieros de la Dirección General de Migración, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 22**Tarjetas de responsabilidad desactualizadas****Condición**

En el programa 13 Servicios de Migración, se comprobó que algunas tarjetas de responsabilidad del personal de la Dirección General de Migración se encuentran desactualizadas, ya que en varios casos carecen de valores monetarios, nombre y firma del jefe inmediato, las tarjetas del personal de las delegaciones departamentales además no cuentan con firma del responsable.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.4, estipula: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo."

Causa

Falta de una adecuada gestión administrativa en el desarrollo del trabajo que se requiere para contar con las tarjetas de responsabilidad actualizadas.

Efecto

Riesgo de pérdida, robo, extravío y dificultad para la identificación y localización inmediata de los bienes, que puede ocasionar detrimento en el patrimonio del Estado.

Recomendación

El Interventor de la Dirección General de Migración, debe instruir al Gerente Administrativo y Financiero, para que asigne personal responsable y se proceda a la actualización de las tarjetas de responsabilidad, con el fin de llevar el control de los bienes del Estado asignado a los funcionarios y empleados.

Comentarios de la Administración

En oficio número DGM-419-2008 de fecha 22 de abril de 2008, suscrito por la Interventora de la Dirección General de Migración (actual), manifiesta: "El control de los activos fijos a través de tarjetas de responsabilidad ha venido manifestando en años recientes varias debilidades, por lo que en el año 2007 se optó por practicar un inventario general a todos los empleados, y sustituir las tarjetas de responsabilidad por otras que facilitarían elaborarlas en medios computarizados. Actualmente está en proceso valorizar todas las tarjetas, de tal forma que muestren los valores de cada bien que figura en ellas. Asimismo, se han obtenido las firmas de los empleados responsables y, cuando se carece de la firma del jefe inmediato, se requiere llenar este requisito. Como evidencia de lo expuesto se muestra en anexos varias tarjetas que ya cuentan con valores y sus respectivas firmas. Es de hacer notar que todos los activos de la DGM están operados en el registro principal de inventarios el cual describe cada uno de los bienes y sus respectivos valores de adquisición lo cual lo convierte en auxiliar fundamental en el proceso de valorización de las tarjetas de responsabilidad."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la administración en sus comentarios reconoce que el control de los activos fijos a través de tarjetas de responsabilidad ha venido manifestando en años recientes varias debilidades, asimismo en la evidencia presentada se determinó que la actualización de las tarjetas de responsabilidad se encuentra en proceso.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para los dos ex Gerentes Administrativos y Financieros, y Encargado de la Unidad de Inventarios, de la Dirección General de Migración, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 23**Falta de Plan Anual de Auditoría****Condición**

En el programa 13 Servicios de Migración, se determinó que el Departamento de Auditoría Interna no elaboró el Plan Anual de Auditoría para el año 2007.

Criterio

El Acuerdo No. A-57-2006 del Sub Contralor General de Cuentas, Normas de Auditoría para el Sector Gubernamental, norma 2.1, indica: "Plan Anual de Auditoría Gubernamental: La Contraloría General de Cuentas y las unidades de Auditoría Interna del sector gubernamental definirán, dentro de sus actividades generales para cada ejercicio fiscal, un Plan Anual de Auditoría Gubernamental... Las Unidades de Auditoría Interna de las dependencias Gubernamentales, para cada ejercicio fiscal, deben elaborar el Plan anual de Auditoría Interna y con la aprobación de las autoridades superiores de sus respectivas entidades y enviar una copia a la Contraloría General de Cuentas, a más tardar el 15 de Enero de cada año. El Plan Anual de Auditoría Gubernamental debe ser aprobado por las autoridades superiores de la Contraloría General de Cuentas e incorporado al Plan Operativo Anual (POA). El Plan Anual de Auditoría Gubernamental debe ser evaluado periódicamente por quien los ejecuta y los resultados podrán originar modificaciones, previa autorización de las autoridades superiores."

Causa

Falta de cumplimiento de la norma, que establece la obligación de elaborar un plan anual de auditoría para las actividades del ejercicio fiscal.

Efecto

Incumplimiento de las funciones y objetivos del Departamento de Auditoría Interna, por no contar con una planificación adecuada que permita evaluar permanentemente toda la estructura de control interno y los flujos de información para evitar que surja o se incremente el nivel de riesgo de errores o irregularidades.

Recomendación

El Interventor de la Dirección General de Migración, debe instruir al Jefe del Departamento de Auditoría Interna, que en el futuro se cumpla con la elaboración correcta y oportuna del plan anual de auditoría y se remita copia del mismo a la Contraloría General de Cuentas dentro del plazo estipulado. Además, que el mismo se ejecute.

Comentarios de la Administración

En oficio número DGM-419-2008 de fecha 22 de abril de 2008, suscrito por la Interventora de la Dirección General de Migración (actual), manifiesta: "No existe evidencia física del plan de auditoría anual del 2007, en el archivo permanente de Auditoría Interna, únicamente se cuenta con el plan operativo anual y cronograma de actividades 2007.¿ En oficio DGM-AI-0057-2008, de fecha 22 de abril de 2008, emitido por la Asistente de Auditoría Interna, anexo al oficio citado, manifiesta: "...el motivo del presente oficio es para dar respuesta al oficio No. GAF-195-2008 de fecha 21 de abril de 2008, informándole que no existe evidencia física del Plan de Auditoría Anual del 2007, en el archivo permanente de este departamento, únicamente se cuenta con el Plan Operativo Anual y Cronograma de Actividades 2007."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que la Administración admite que no se elaboró el Plan Anual de Auditoría para el ejercicio 2007.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la ex Jefa del Departamento de Auditoría Interna de la Dirección General de Migración, por la cantidad de Q5,000.00.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1

Procesos de licitación sin llenar requisitos legales

Condición

En el programa 11 Servicios de Seguridad, Dirección de la Policía Nacional Civil, el 29-12-2006 se aprobó la adjudicación del evento de licitación, según resolución No. 002079, referente a la compra con cargo al renglón 322 Equipo de oficina, suscribiéndose el contrato No. 6-2007 de fecha 20-02-2007, por valor de Q2,928,775.00 a favor de la empresa Comercial Desk S.A., no cumpliendo con el plazo de suscripción del contrato, notificación a oferentes, no se observó el plazo de entrega de los bienes, según acta de recepción No. 13-2007 de fecha 25-05-2007. En el renglón 325 equipo de transporte se suscribieron los contratos Nos: 67-2007 de fecha 14-03-2007 por valor de Q361,460.00; 190-2007 de fecha 13-09-2007 por valor de Q5,386,955.00, en ambos no se cumplió con el plazo para suscribir el contrato y en este último tampoco se cumplió con el plazo de notificación a oferentes; 76-2007 de fecha 15-05-2007 por valor de Q258,622.00 y 118-2006 de fecha 05-06-2006 por valor de Q73,937,596.51; no se observaron los plazos para: suscripción, aprobación de contratos y el de notificación a oferentes, además para el último contrato no se cumplió con el plazo de aprobación de la adjudicación, todos a favor de la empresa Cofiño Stahl y Compañía S.A. en concepto de compra de equipo de transporte por un monto total de Q79,944,633.51, el monto total de los contratos asciende a Q82,873,408.51.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 35, indica: "Dentro del plazo de tres días de dictaminada la resolución razonada, la Junta deberá hacer la respectiva notificación a cada uno de los oferentes"; el artículo 36 establece: "...Tanto la aprobación como la improbación, la hará la autoridad superior dentro del plazo de cinco (5) días de recibido el expediente." el artículo 47 indica: "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado". El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 26, establece: "La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en las dependencias interesadas. Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley." Resolución No. 100-24 del Director de la Dirección Normativa de Contrataciones del Estado, Normas para uso del sistema de información de contrataciones, adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, Artículo 8 indica: "Las entidades detalladas en el artículo 6 de las normas contenidas en esta resolución, deben publicar en el sistema de Guatecompras los documentos y comunicaciones que correspondan de las diferentes etapas de cada licitación, cotización y cualquier otro tipo de concurso público o restringido, en la forma y oportunidad que se describe." El contrato No. 6-2007 cláusula SEGUNDA indica que el plazo para la entrega de los bienes descritos en las literales a, b, d y e, se entregaran en un plazo de 20 días calendario.

Causa

Inobservancia de las disposiciones relacionadas con los plazos para notificación a oferentes, de suscripción y aprobación de los contratos, contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Efecto

La falta de eficacia y eficiencia en los procesos de adquisición de bienes, provoca riesgos en la ejecución del presupuesto y en la realización de eventos de compras.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Director General de la Policía Nacional Civil, con el propósito de que el personal involucrado en los procesos de licitación y cotización, se le den lineamientos claros y específicos, con el propósito de cumplir con los plazos de notificación a oferentes, el de suscripción y aprobación del contrato, como lo preceptúa la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y que la auditoría interna verifique si la entrega de los bienes se efectuó de acuerdo a lo que estipula el contrato.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 28-04-2008 la señora ex Ministra de Gobernación manifiesta: "Comercial Desk S.A. contrato 6-2007 de fecha 20-02-2007, se modificó el plazo de entrega de los bienes según resolución número 1054 de fecha 31 de mayo 2007 hasta el 22 de julio del 2007, según resolución número 1770 de fecha 18 de septiembre del 2007 nuevamente se modificó el plazo de entrega del contrato hasta el 28 de septiembre del 2007 (ambas resoluciones adjuntas), los bienes fueron recibidos el 24 de septiembre 2007 según acta 26-2007 de la Sección de Compras de la Subdirección General de Finanzas y Logística (adjunta) de fecha 24 de septiembre 2007, de lo anterior se afirma que los bienes si fueron entregados en plazo legal.

En el caso de los contratos 67-2007 por valor de Q 361,460.00 de la empresa Cofiño Stahl, contrato 190-2007 por valor de Q 5,386,955.00 de la empresa Cofiño Stahl, 76-2007 por valor de Q 258,622.00 de la empresa Cofiño Stahl, contrato 118-2006 por valor de Q 73,937,596.51 de la empresa Cofiño Stahl, el Ministro de Gobernación depende del traslado de papelería por parte de la autoridad superior de la dependencia interesada en este caso la Dirección General de la Policía Nacional Civil debido a que ésta debe realizar entre otras, la notificación al proveedor de la aprobación definitiva de la adjudicación, esperar el plazo legal de 10 días hábiles para la interposición de recursos según Artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, posterior a esto solicitar la delegación de firma para el contrato y su notificación, previo a la suscripción del contrato, el plazo legal por parte del proveedor de 15 días para presentar la fianza del evento según el Artículo 36 inciso b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones previo a la aprobación del contrato, así también el Despacho Ministerial debe de verificar que previo a la aprobación del contrato se cuente con la totalidad de los fondos presupuestarios disponibles o con la parte porcentual del año a ejecutar en los contratos multianuales razón por la cual aún cuando se solicite aprobación del contrato y se adjunte la fianza del caso algunas veces se debe de solicitar las transferencias presupuestarias del caso, consideramos que la Contraloría General de Cuentas debe tomar también en consideración los plazos y las consideraciones mencionadas y no únicamente los mencionados en el Criterio contenido en el informe de cuestionamientos de hallazgos de la ejecución del 2007. La Unidad Ejecutora del caso es la responsable del manejo administrativo de los expedientes de su Unidad Ejecutora, en este caso será la Dirección General de la Policía Nacional Civil la responsable de dichos eventos la totalidad de acciones efectuadas, quien deberá de responder por los manejos de sus expedientes, la máxima autoridad superior en el caso de las licitaciones únicamente participa en la aprobación de lo actuado, la delegación de firma para suscribir los contratos y la aprobación de los mismos. Para reforzar lo anterior se envió el oficio VM-043-008 de fecha febrero 07 de 2008 al Director General de la Policía Nacional Civil para que se sirva cumplir con los plazos establecidos en la ley de Contrataciones y su reglamento para todos los eventos a su cargo. Adicionalmente se debe de contemplar que si bien la máxima autoridad superior del Ministerio es el responsable de las actuaciones, el Ministerio de Gobernación en cumplimiento de los fines y deberes constitucionales que corresponden al Estado, también debe de cumplir con la protección de la persona humana, la familia y sus bienes, así como el de garantizar a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz, Artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, obligándose a adquirir los bienes y servicios por los medios establecidos en la ley para conseguir tales fines, si a eso se considera que en el posible caso de incumplir algunos plazos en la realización de los eventos por parte de las Unidades Ejecutoras responsables, serán sujetos de alguna posible multa por parte de la Contraloría General de Cuentas sería más fácil en cualquier caso rechazar por parte del Despacho Ministerial cualquier evento en el que se crea se incumplió algún plazo de ley, sacrificándose no solo la ejecución presupuestaria del propio Ministerio de Gobernación y el POA sino la seguridad de toda la población guatemalteca."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, considerando que los argumentos presentados por las autoridades del Ministerio de Gobernación no tienen sustentación legal, debido a que no se tomó ninguna medida correctiva en los procesos, con el propósito de cumplir con los plazos, que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el ex Ministro del período fiscal del 01 de enero al 26 de marzo 2007 Q1.320,314.22, para la ex Ministro del período fiscal del 27 de marzo al 31 de diciembre 2007 Q4,618.25; para el ex Director General de la Policía Nacional Civil del período fiscal del 01 de enero al 08 de abril 2007 Q1.331,998.78 y para el ex Director General del período fiscal del 09 de abril al 30 de septiembre 2007 Q100,813.88.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2

Proceso de cotización sin llenar los requisitos legales

Condición

En el programa 11 Servicios de Seguridad, de la Policía Nacional Civil, el 14-08-2007, se adjudicó a la empresa Concepto de Seguridad S. A., la compra de equipo de transporte, suscribiéndose para el efecto el contrato No. 221-2007 de fecha 16-10-2007, por valor de Q898,000.00, en el proceso no se observaron los términos de oferta del proveedor en lo referente al año de fabricación del equipo de transporte, adquiriéndose un vehículo nuevo de un año anterior, (modelo 2006), cuando el proveedor ofertó un vehículo con las mismas características modelo 2007, así como; los plazos de: notificación a oferentes, suscripción y aprobación del contrato. Se aprobó la adjudicación de UPS según evento SCPNC-24-2007, según resolución No. 001533 de fecha 03-08-2007, suscribiéndose el contrato No. 199-2007 de fecha 20-09-2007, a favor de la empresa Ofimática S.A. por valor de Q575,008.90, observándose incumplimiento a los plazos de suscripción, aprobación del contrato y no se hicieron las notificaciones por escrito a los oferentes. También adquirió de la empresa GBM de Guatemala, servidores tipo rack, por valor de Q842,755.59, según contrato No. 200-2007 de fecha 20-09-2007, incumpliendo los plazos de notificación a oferentes y de suscripción de contrato. Además se adquirió equipo para el taller del Departamento de Material Móvil, suscribiéndose el contrato No. 143-2006 de fecha 30-08-2006 a favor de la empresa Global Tech S.A. por valor de Q803,867.00 y registrándose a cargo del renglón 329 según CUR número 1308 de fecha 02-04-2007; en el proceso de cotización se incumplió con el plazo de suscripción del contrato, no se observó el procedimiento de único oferente y la entrega del equipo no se hizo de acuerdo a lo estipulado en el contrato.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 35, indica: "Dentro del plazo de tres días de dictaminada la resolución razonada, la Junta deberá hacer la respectiva notificación a cada uno de los oferentes"; el artículo 47 indica "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado." El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 26, indica: "La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en las dependencias interesadas. Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley." El contrato No. 143-2006, cláusula cuarta indica: "La contratista se obliga a entregar los bienes indicados objeto del presente contrato dentro de un plazo de treinta días, una vez se encuentre notificada la aprobación del presente contrato."

Causa

Inobservancia de las disposiciones relacionadas con los plazos para notificación a oferentes, de suscripción y aprobación de los contratos, contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Efecto

La falta de eficacia y eficiencia en los procesos de adquisición de bienes provoca riesgos en la ejecución del presupuesto y en los eventos de compras.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Director General de la Policía Nacional Civil, con el propósito de que se implementen lineamientos claros y específicos para el personal involucrado en el proceso de cotización, además, que cumpla con los plazos de notificación a oferentes, el de suscripción y aprobación del contrato, como lo preceptúa la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y que la auditoría interna verifique si la entrega de los bienes se efectuó de acuerdo a lo que estipula el contrato.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 28-04-2008 la señora Ex Ministra de Gobernación manifiesta: "El contrato 221-2007 de fecha 16-10-2007 por valor de Q 898,000.00, si se observaron los términos de oferta autorizadas y publicadas en Guatecompras donde se solicitaban en el modelo del motor año 2006-2007, el camión

ofertado y adjudicado es modelo 2006, por lo anterior si se cumple con los términos de la oferta, adjunto copia de certificación de modelo de camión. El contrato 199-2007 de fecha 20-09-2007 por valor de Q 575,008.90 de la empresa Ofimática, se adjuntan copia de las notificaciones escritas hechas a todos los proveedores que participaron en el evento tanto de acta de adjudicación como de aprobación definitiva, se adjuntan copias. El contrato 200-2007 de fecha 20-09-2007 por valor de Q 842,755.59 de la empresa GBM de Guatemala y el contrato 199-2007 por valor de Q 575,008.90 de la empresa Ofimática fueron realizados bajo el mismo evento de licitación número SCPNC-24-2007 por lo que las notificaciones fueron efectuadas en forma conjunta, estando colocados los originales en el evento de GBM razón por la cual no fueron encontradas en el expediente de Ofimática. Para los contratos mencionados en este cuestionamiento de hallazgo, el Ministro de Gobernación depende del traslado de papelería por parte de la autoridad superior de la dependencia interesada en este caso la Dirección General de la Policía Nacional Civil debido a que ésta debe realizar entre otras, la notificación al proveedor de la aprobación definitiva de la adjudicación, esperar el plazo legal de 10 días hábiles para la interposición de recursos según Artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, posterior a esto solicitar la delegación de firma para el contrato y su notificación, previo a la suscripción del contrato, el plazo legal por parte del proveedor de 15 días para presentar la fianza del evento según el Artículo 36 inciso b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones previo a la aprobación del contrato, así también el Despacho Ministerial debe de verificar que previo a la aprobación del contrato se cuente con la totalidad de los fondos presupuestarios disponibles o con la parte porcentual del año a ejecutar en los contratos multianuales razón por la cual aún cuando se solicite aprobación del contrato y se adjunte la fianza del caso algunas veces se debe de solicitar las transferencias presupuestarias del caso, consideramos que la Contraloría General de Cuentas debe tomar también en consideración los plazos y las consideraciones mencionadas y no únicamente los mencionados en el Criterio contenido en el informe de cuestionamientos de hallazgos de la ejecución del 2007. La Unidad Ejecutora del caso es la responsable del manejo de los expedientes de su Unidad Ejecutora, en este caso será la Dirección General de la Policía Nacional Civil la responsable de dichos eventos la totalidad de acciones efectuadas, la máxima autoridad superior en el caso de las cotizaciones únicamente participa en la delegación de firma para suscribir los contratos y en la aprobación de los mismos. Para reforzar lo anterior se envió el oficio VM-043-008 de fecha febrero 07 de 2008 al Director General de la Policía Nacional Civil para que se sirva cumplir con los plazos establecidos en la ley de Contrataciones y su reglamento para todos los eventos a su cargo. Adicionalmente se debe de contemplar que si bien la máxima autoridad superior del Ministerio es el responsable de las actuaciones, el Ministerio de Gobernación en cumplimiento de los fines y deberes constitucionales que corresponden al Estado, también debe de cumplir con la protección de la persona humana, la familia y sus bienes, así como el de garantizar a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz, Artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, obligándose a adquirir los bienes y servicios por los medios establecidos en la ley para conseguir tales fines, si a eso se considera que en el posible caso de incumplir algunos plazos en la realización de los eventos por parte de las Unidades Ejecutoras responsables, serán sujetos de alguna posible multa por parte de la Contraloría General de Cuentas sería más fácil en cualquier caso rechazar por parte del Despacho Ministerial cualquier evento en el que se crea se incumplió algún plazo de ley, sacrificándose no solo la ejecución presupuestaria del propio Ministerio de Gobernación y el POA sino la seguridad de toda la población guatemalteca."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, considerando que los argumentos presentados por las ex autoridades del Ministerio de Gobernación no tienen sustentación legal, debido a que no se tomó ninguna medida correctiva en los procesos, con el propósito de cumplir con los plazos, que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para: la ex Ministra del período fiscal del 27 de marzo al 31 de diciembre 2007 por la cantidad de Q41,352.94, ex Director General de la Policía Nacional Civil del período fiscal del 01 de enero al 08 de abril 2007 Q14,354.77 y ex Director General del período fiscal del 09 de abril al 30 de septiembre 2007 Q25,317.23 y Director General de la Policía Nacional Civil Q16,035.71.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Persona nombrada en junta de licitación, sin ser empleado de la Policía Nacional Civil e incumplimiento de plazos****Condición**

En el programa 11 Servicios de Seguridad, de la Policía Nacional Civil, se emitió el nombramiento de la junta de licitación del evento No. SCPNC 14-2006 de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, según resolución No. 000929 de fecha 10-08-2006, constatándose que el señor Ottoniel López Herrera no es empleado de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, derivado de este proceso se suscribió el contrato No. 04-2007 por valor de Q15,302,700.00, incumpliendo también en el proceso con los plazos de adjudicación y suscripción del contrato, además el proveedor no entregó el kit de limpieza de cada arma. En el contrato No. 03-2007 de fecha 12-01-2007 por valor de Q7,390,000.00 se incumplió con los plazos de suscripción y aprobación. Ambos por compra de equipo militar y de seguridad los cuales ascienden a la cantidad de Q22,692,700.00.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 11 indica: "Se integrará con un número de cinco miembros, nombrados por la autoridad administrativa superior, de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta con personal idóneo, podrá nombrarse a servidores públicos de otras dependencias del Estado que tenga experiencia en la materia de que se trate. La junta tomará sus decisiones por mayoría del total de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia en acta de lo actuado." El artículo 30 indica: "La Junta de Licitación rechazará, sin responsabilidad de su parte, las ofertas que no se ajusten a los requisitos fundamentales definidos como tales en las bases o cuando los precios, calidades u otras condiciones ofrecidas sean inconvenientes para los intereses del Estado. Los requisitos no fundamentales contemplados en las bases podrán satisfacerse en la propia llenará los requisitos formales que no se hubieren cumplido satisfactoriamente al presentar la oferta." El artículo 47 indica: "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado." El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 26, establece: "La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en las dependencias interesadas. Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley." Bases de licitación pública No. SCPNC-14-2006, numeral 1.12 establece que: Documento en hoja membretada del oferente, debidamente firmada y sellada por el propietario o representante legal de la entidad oferente, en el cual se compromete a tener a disposición de la junta una muestra de los bienes a ofertar."

Causa

Falta de revisión y supervisión de la documentación que se traslada a la máxima autoridad del Ministerio, para que éste nombre a los integrantes de la junta de licitación.

Efecto

Provoca incertidumbre en la adjudicación de los eventos, así como falta de interés en la recepción de los kit de limpieza de cada arma.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Director General de la Policía Nacional Civil, para que se cumpla con los plazos que estipula la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en lo referente a las licitaciones, así como verificar el ingreso de los Kit de limpieza de cada arma de acuerdo a lo contratado.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 24-04-2008 el señor Ex Ministro de Gobernación manifiesta: "El oficial primero Ottoniel López Herrera pertenece a la Policía Nacional Civil desde el 16 de junio de 1998, se encuentra activo en la partida 11130005-000-00-0101-0015-06-11-00-000-001-000-011-00177 según reportes del Sistema de

Nóminas del Estado, se adjuntan dos copias de lo mencionado, pudiendo ser miembro de las juntas de licitación mencionadas y adjudicadas por valores de Q 15,302,700.00 y Q 7,390,000.00. En relación a la licitación por valor de Q 15,302,700.00 según contrato 04-2007 se adjunta copia del Acta 31-2007 de fecha 9 de octubre del 2007 donde la junta de recepción en el punto Segundo literalmente dice: "siendo recibidos a entera satisfacción por los miembros de la junta receptora" por lo que la entrega del kit de limpieza de cada arma queda sin sustento. En cuanto al plazo de adjudicación se dieron en las siguientes fechas: Recepción de ofertas 03-11-2006, según bases publicadas 7 días hábiles para adjudicar 14-11-2006, primera prórroga resolución 1503 del 13-11-2006 hasta 20-11-2006, segunda prórroga resolución 1615 del 20-11-2006 hasta 27-11-2006. El acta de adjudicación se suscribió el 27 de noviembre del 2006, las resoluciones de prórroga de adjudicación interrumpen y amplían los plazos legales, por lo que en la adjudicación si se cumplieron con los plazos legales. Para la suscripción de los dos contratos mencionados tanto el 04-2007 como el 03-2007 por valores de Q 15,302,700.00 y Q 7,390,000.00 el Ministro de Gobernación depende del traslado de papelería por parte de la autoridad superior de la dependencia interesada en este caso la Dirección General de la Policía Nacional Civil debido a que ésta debe realizar entre otras, la notificación al proveedor de la aprobación definitiva de la adjudicación, esperar el plazo legal de 10 días hábiles para la interposición de recursos según Artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, posterior a esto solicitar la delegación de firma para el contrato y su notificación, previo a la suscripción del contrato, el plazo legal por parte del proveedor de 15 días para presentar la fianza del evento según el Artículo 36 inciso b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones previo a la aprobación del contrato, considero que la Contraloría General de Cuentas debe tomar también en consideración los plazos mencionados y no únicamente los mencionados en el Criterio contenido en el informe de cuestionamientos de hallazgos de la ejecución del 2007. Para reforzar lo anterior se envió el oficio VM-043-008 de fecha febrero 07 de 2008 al Director General de la Policía Nacional Civil para que se sirva cumplir con los plazos establecidos en la ley de Contrataciones y su reglamento para todos los eventos a su cargo. Adicionalmente se debe de contemplar que si bien la máxima autoridad superior del Ministerio es el responsable de las actuaciones, el Ministerio de Gobernación en cumplimiento de los fines y deberes constitucionales que corresponden al Estado, también debe de cumplir con la protección de la persona humana, la familia y sus bienes, así como el de garantizar a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz, Artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, obligándose a adquirir los bienes y servicios por los medios establecidos en la ley para conseguir tales fines, si a eso se considera que en el posible caso de incumplir algunos plazos en la realización de los eventos por parte de las Unidades Ejecutoras responsables, serán sujetos de alguna posible multa por parte de la Contraloría General de Cuentas sería más fácil en cualquier caso rechazar por parte del Despacho Ministerial cualquier evento en el que se crea se incumplió algún plazo de ley, sacrificándose no solo la ejecución presupuestaria del propio Ministerio de Gobernación y el POA sino la seguridad de toda la población guatemalteca."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, considerando que la documentación que se adjunta en los comentarios es: Otoniel López Herrera, lo cual contradice lo presentado en los comentarios de la administración (Otoniel López Herrera) y el argumento sobre incumplimiento a los plazos no tiene sustentación legal, así mismo no se adjunta la documentación que evidencie donde se encuentran físicamente los Kit de limpieza.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el ex Ministro del período fiscal del 01 de enero al 27 de marzo 2007 por la cantidad de Q273,262.50 y para el ex Director General del período fiscal del 01 de enero al 08 de abril de 2007 por la cantidad de Q405,226.79.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Expedientes del personal incompletos y en otros casos son inexistentes****Condición**

Al revisarse los egresos del Grupo 0: Servicios Personales, en el programa presupuestario 11: Servicios de Seguridad, se determinó que en el Departamento de Archivo de Personal de la Policía Nacional Civil -PNC-, en los archivos de metal destinados para el resguardo de los expedientes de empleados, autoridades y demás personal que prestaron y prestan servicios, técnicos y profesionales, con cargo a los renglones presupuestarios 011, 022 y 029, fueron encontrados incompletos, faltando dentro de cada uno de ellos: Formulario o solicitud de empleo, currículum vitae, fotocopia de cédula de vecindad, créditos académicos, cartas de referencias personales, antecedentes penales y policíacos, Acuerdo Ministerial de Contratación, Nombramiento, Acta de toma de posesión, constancias de vacaciones, reconocimientos, amonestaciones, permisos, renunciaciones, destituciones, indemnizaciones, hoja de liquidación de sueldos y salarios, Contratos suscritos y rescindidos, relacionados con el proceso de contratación del personal, y en otros casos los expedientes mencionados son inexistentes, total estimado de expedientes no registrados, clasificados, archivados y resguardados en las instalaciones del Departamento de Archivo de Personal de la Policía Nacional Civil -PNC-, conforme a lo reportado en nóminas de sueldos y honorarios del año 2007.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 662-2005 Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil -PNC-, Artículo 15. Funciones de la Subdirección General de Personal, Literal h) establece: "Registrar, organizar, mantener, actualizar y tecnificar el sistema de administración del expediente individual de todo el personal de la Policía Nacional Civil". Asimismo, el Artículo 16. Organización de las unidades que conforman la estructura orgánica de la Subdirección General de Personal de la -PNC-, Numeral 8, establece estructuralmente: El Departamento de Archivo de Personal, ARP, para el desempeño de dicha función y atribución de responsabilidad específica.

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.11 indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas las políticas administrativas para que todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido de manera que sea fácil localizar la información. La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas. Para su adecuada conservación deben adoptarse medidas de salvaguarda contra robos, incendios u otros riesgos, manteniéndolos por el tiempo establecido en las leyes específicas; independientemente del medio de información que se trate, es decir, por medios manuales o electrónicos."

Causa

Falta de organización, actualización y registro de los expedientes individuales dentro del Departamento de Archivo de Personal de la Policía Nacional Civil -PNC-.

Efecto

Limitaciones para disponer de manera inmediata, de los documentos del personal que permitan conocer la hoja de vida y perfil de cada una de las personas que laboraron y laboran para dicha institución.

Recomendación

El Director General de la Policía Nacional Civil -PNC-, debe requerir al Subdirector General de Personal, el traslado de cada uno de los expedientes de personal a las instalaciones del Departamento de Archivo de Personal, a efecto se organice, clasifique, archive y resguarde cada uno de los antiguos y nuevos expedientes de las personas que laboraron y laboran dentro de dicha institución.

Comentarios de la Administración

En Oficio No. 769-2008 STR/ast, de fecha 22 de abril 2008, Subdirector General de Personal de la Policía Nacional Civil -PNC-, manifiesta: "El Departamento de Archivo de Personal, no cuenta con la documentación mencionada en el Hallazgo de Auditoría Gubernamental CGC, en virtud de que en el mismo, únicamente se encuentra un sistema de ficha tipo kardex en donde se anotan únicamente los datos generales del personal

de la institución y otros tales como: pases y ceses a situación especial, permisos, fecha de ingreso, fecha de baja, infracciones disciplinarias y vacaciones que sirven para determinar el tiempo de servicio efectivo que el personal presta a la institución policial." La Ex-Jefe del Departamento de Asuntos Administrativos de Personal de la Policía Nacional Civil -PNC-, manifiesta en Oficio sin número de fecha 21 de abril 2008, "Durante el desempeño de sus funciones al frente de dicho Departamento (3 meses 15 días, período del 16 de noviembre 2006 al 01 de marzo 2007), presentó ante la Fiscalía General de la República y Jefatura del Ministerio Público, 2 denuncias ambas de fecha 26 de diciembre del año 2006, denunciando la sustracción o robo (según referencias) de aproximadamente 55 expedientes de personal, en las instalaciones del edificio central, ubicado en la 10ª. Calle 13-92, Zona 1 de esta ciudad capital. Incidente que muestra el riesgo de no resguardar los expedientes individuales del personal dentro del Departamento de Archivo de Personal de dicha institución."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en vista que las personas responsables de la conducción de la Policía Nacional Civil -PNC-, han venido incumpliendo con los objetivos para los cuales fue creado el Departamento de Archivo de Personal, y con la normativa legal que le dio origen al Departamento de Archivo de Personal de dicha institución.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Subdirector General de Personal de la -PNC-, Jefe del Departamento de Personal, Jefe del Departamento de Archivo de Personal, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Contratos sin consignar precios unitarios****Condición**

En el Programa 01 Actividades Centrales, Actividad 02, Servicios Administrativos Generales, los Contratos Nos. 40-2006 de fecha 04/12/06, de la Empresa INGEDESO, por un valor de Q285,000.00, Restauración y protección de vitrales del Antiguo Palacio de Gobernación y Contrato No. 62-2007 de fecha 18/05/07, de la Empresa DIVISA, por un valor de Q351,000.00, Fabricación e Instalación de Zócalo de madera del módulo de las gradas y primero y segundo nivel del Palacio de Gobernación, no estipula en sus cláusulas los precios unitarios.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 6, Precios Unitarios y Totales, indica: "Las ofertas y contratos que se presenten y/o suscriban, para el suministro de bienes y servicios, para la contratación de obras, deben contener el precio unitario de cada uno de los renglones que lo integran, expresados en quetzales, tanto en números como en letras, cuando corresponda."

Causa

Falta de supervisión y revisión del contenido de los contratos al momento de su suscripción.

Efecto

No se conoce el costo real de cada renglón, lo que puede provocar menoscabo a los intereses del Estado.

Recomendación

Que el Vice-Ministro Administrativo, gire instrucciones al departamento Jurídico a efecto de que los contratos sean elaborados y revisados técnicamente en todo su contenido y que se cumpla con los requisitos que exige la Ley de Contrataciones del Estado.

Comentarios de la Administración

En oficio s/n de fecha 28 de abril del 2008, de la Ministra y Viceministro, manifiestan: "Del análisis efectuado a la norma citada se subsume que esta debe aplicarse en aquellas contrataciones relacionadas con obras que requieran bienes y servicios durante su ejecución, es decir que previamente debe existir un contrato de obra como premisa mayor para luego contratar bienes y servicios para el desarrollo de esa obra, la cual sería la premisa menor y la conclusión es que cuando se dé la contratación de esos bienes y servicios, entonces se proceda detallar el precio unitario de cada renglón que lo integra, expresados en quetzales, tanto en números como en letras cuando corresponda. Lo expresado aquí es porque, se pretende conocer cada componente en bienes y servicios que se ejecutan dentro del contrato de obra, con la finalidad de ilustrar a detalle su verdadero costo. Lo anterior nos posiciona dentro de la lógica jurídica que informa que, cuando la contratación se refiere únicamente al mantenimiento y reparación de edificios, como los casos de las dos empresas mencionadas, no es necesario ese detalle de precios unitarios por renglones, porque lo que finalmente se contrata es un servicio. No obstante que, no se trata de una obra el servicio contratado, en las propias disposiciones de los contratos (cláusulas decimacuarta de ambos contratos) se estipula lo siguiente: "DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados al mismo, los siguientes documentos: a) Las bases de COTIZACIÓN número, especificaciones generales y técnicas y disposiciones especiales; b) La oferta que "EL CONTRATISTA" presentó en el acto de apertura de plicas con sus documentos complementarios; y c)". Como consecuencia los precios unitarios que el contratista presentó en su oferta y documentos anexos forman parte del Contrato y son suficientes para satisfacer el criterio de honorable Contralor actuante."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de la administración contradicen las especificaciones generales, literal d) en donde solicitan que el valor de la oferta, se observe lo contenido en los artículos 6 y 41 de la ley de contrataciones del Estado.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para la ex Ministra de Gobernación, por la cantidad de Q3,133.93 y al ex Viceministro Administrativo, por la cantidad de Q5,678.57.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**Liquidación de contratos sin aprobación****Condición**

En el Programa 01 Actividades Centrales, Actividad 02, Servicios Administrativos Generales, los contratos Nos.: 32-2006 de fecha 29/09/06 por un valor de Q766,681.80 y su ampliación por un valor de Q292,021.50 de fecha 08/02/07 de la Empresa INGEDESO, por un valor total de Q1,058,703.30, Restauración del tercer y cuarto nivel del Palacio de Gobernación; 01-2007 de fecha 08/01/07, por un valor de Q416,838.14, de la Empresa denominada Arquitecto Mario Felipe López Villatoro, Rehabilitación del Área Sótano Palacio de Gobernación; y 02-2007 de fecha 08/01/07 de la Empresa SERINCO, por un valor de Q218,300.00, para la Rehabilitación del Área de Sótano del Palacio de Gobernación, fueron pagados y liquidados sin contar con la aprobación de la máxima autoridad del Ministerio.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 31 indica: "El saldo que existiera a favor del contratista en la liquidación, se le pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la autoridad administrativa superior de la entidad o dependencia interesada apruebe la liquidación del contrato, o treinta (30) días después de que haya transcurrido el plazo de un mes que se indica en el artículo 57 de la Ley, sin que se produzca ninguna resolución con relación al proyecto de liquidación presentado por el contratista."

Causa

Los procesos Administrativos no están claramente definidos.

Efecto

Falta de certeza sobre cumplimiento de los objetivos de los contratos suscritos para el efecto.

Recomendación

Que el Viceministro Administrativo gire instrucciones a la Comisión de Recepción y Liquidación, a efecto de que sean trasladadas oportunamente las actas o resoluciones de aprobación de las liquidaciones para firma del Ministro, para cumplir con los requisitos que exige la Ley de Contrataciones del Estado.

Comentarios de la Administración

En oficio s/n de fecha 28 de abril del 2008, del Ex-Ministro y Ex Viceministro, manifiestan: "De acuerdo al epígrafe de la norma citada, "pago por liquidación" y del texto en general se infiere que este Artículo regula específicamente una modalidad de pago de saldos pendientes conforme las obligaciones contraídas en el contrato. De acuerdo a la interpretación exegética de la norma, se trata de proteger al contratista en el sentido que si existen cantidades pendientes de cancelar, aún habiendo cumplido satisfactoriamente con el objeto del contrato, entonces procede elaborar una liquidación para el solo efecto que se le pague. La mayor aplicación de este tipo de liquidaciones se realiza en contratos principalmente de obra, en donde ha existido anticipo, pago por estimaciones de trabajo y otras formas de pago pactado dentro del contrato, lo que demanda que se establezca claramente si existe o no pago por efectuar a favor del contratista. La ausencia de una resolución de aprobación de la liquidación dentro de los contratos relacionados, se debe a que ya se efectuaron los pagos y no existen adeudos a favor del contratista por liquidar, esto sitúa el estado del contrato en dos posiciones: a) La primera, es que al momento de efectuar el pago del monto total del contrato y de recibirlo por parte de el contratista, está aceptando que el pago cubre el valor de lo ofrecido dentro del contrato y con ello está consintiendo que no se hace necesario que se realice una liquidación de pago que necesite ser aprobada, porque no hay posiciones antagónicas en el cumplimiento del contrato que requiera una liquidación sobre la cual se diga, que deba pagarse suma alguna de dinero a su favor, sino que, se procedió conforme a lo estipulado en el contrato en cuanto al pago de su valor, es decir que el contratista se siente satisfecho con el pago realizado; y, b) La segunda, es que hay una aprobación ficta de la liquidación normal o natural del contrato (véase por analogía el ejemplo que se encuentra en el segundo párrafo del Artículo 57 de la Ley de Contrataciones del Estado) al autorizar el Despacho Ministerial, por medio del Segundo Viceministro de Gobernación (Artículo 24 inciso b) de la Ley del Organismo Ejecutivo), todos aquellos documentos financieros que se emiten para que se realice el pago al contratista y de esa forma la administración cumpla con su obligación de pago. Al presentarse lo anterior debe comprenderse que se ha superado la intención de la norma 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

como lo es, el pago, criterio jurídico interpretativo válido para satisfacer el criterio del honorable Contralor actuante."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que en los comentarios de la administración, consideran que debe haber aprobación de la autoridad máxima superior de las liquidaciones solo cuando hayan saldos a pagar a los contratistas y en caso contrario no debe haber aprobación, lo que contradice lo estipulado en la condición.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el ex Ministro de Gobernación y ex Viceministro Administrativo, por la cantidad de Q24,576.30, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 7**Contratos suscritos aprobados fuera del plazo establecido****Condición**

En el Programa 01 Actividades Centrales, actividad 06 Gobernaciones Departamentales, no cumplieron con el plazo de suscripción y de adjudicación por la compra de equipo de transporte, en las Gobernaciones Departamentales de Zacapa, contrato No. 002-2007, de fecha 26-06-2007, por Q172,552.00, Sacatepéquez, contrato No. 002-2007, de fecha 14-05-2007, por Q203,990.00, Chimaltenango, contrato No. 001-2007, de fecha 31-05-2007, por Q158,076.00, Izabal, contrato No. 002-2007, de fecha 07-05-2007, por Q174,771.00. El monto total de la negociación es de Q709,389.00.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 36 indica: "Aprobación de adjudicación, tanto la aprobación como la improbación, la hará la autoridad superior dentro del plazo de cinco (5) días de recibido el expediente", artículo 47 "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva." Asimismo, el Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 26 establece: "El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento."

Causa

Los gobernadores departamentales trasladan en forma tardía la solicitud de delegación para suscripción de contrato al Ministro de Gobernación, lo que ocasiona que los plazos no se cumplan como lo establece la ley.

Efecto

La falta de eficacia y eficiencia en los procesos de adquisición de bienes, provoca riesgos en la ejecución del presupuesto y en la realización de eventos de compras.

Recomendación

El Ministro de Gobernación y los Gobernadores departamentales, deben ordenar la agilización de los procesos de suscripción de los contratos administrativos para cumplir con los plazos previstos en la ley.

Comentarios de la Administración

En oficio número 032/CP-2008 de fecha 22 de abril de 2008, el ex Gobernador Departamental de Chimaltenango, en oficio 794-2008 del 22 de abril de 2008, ex Gobernación de Sacatepéquez, en oficio S/N de fecha 24 de abril de 2008, ex Gobernación Departamental de Zacapa, en oficio S/N de fecha 28 de abril de 2008, el ex Gobernación Departamental de Puerto Barrios, Izabal manifestaron los comentarios. Se consigna el comentario de la Administración totalmente ver anexo.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que al analizar la documentación presentada por los ex gobernadores departamentales, se estableció que los contratos fueron suscritos posteriormente al plazo estipulado en la ley de contrataciones.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el ex Gobernador Departamental de Zacapa, por la cantidad de Q1,540.64, ex Gobernador Departamental de Sacatepéquez, por la cantidad de Q1,821.34, ex Gobernador Departamental de Chimaltenango, por la cantidad de Q1,411.39, ex Gobernador Departamental de Izabal, por la cantidad de Q1,560.46.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 8**Aprobación de adjudicación, suscripción y aprobación de contratos fuera del plazo establecido****Condición**

En el Programa 11 servicios de seguridad, en la Policía Nacional Civil, se suscribieron los contratos Nos. 66-2007 del 14-03-2007, por Q817,500.00; 183-2007 del 09-09-2007, por Q3,576,000.00; 160-2006 del 27-11-2006, por Q364,000.00; 106-2007 del 04-06-2007, por Q276,000.00; 219-2007 del 15-10-2007, por Q6,588,905.00; 65-2007 del 16-03-2007, por Q120,000,000.00; 165-2006 del 29-12-2006, por Q390,023.00; 137-2007 del 26-06-2007, por Q568,520.31; 93-2007 del 30-05-2007, por Q294,564.95; 144-2006 del 30-08-2006, por Q13,045,500.00; 164-2006 del 29-12-2006, por Q10,375,000.00; 82-2007 del 23-05-2007, por Q374,976.65; 92-2007 del 30-05-2007, por Q200,000.00; 192-2007 del 14-09-2007, por Q3,961,095.20, y 184-2007 del 04-09-2007, por Q291,348.75. En los cuales no se cumplió con el plazo de aprobación de adjudicación, plazo de suscripción y aprobación de contrato. El total de contratos asciende a la cantidad de Q161,123,433.86

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 36 indica: "Aprobación de adjudicación. Tanto la aprobación como la improbación, la hará la autoridad superior dentro del plazo de cinco (5) días de recibido el expediente, artículo 47 "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva". Asimismo, el Acuerdo Gubernativo No.1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 26 establece: "El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento."

Causa

Inobservancia de las disposiciones relacionadas con los plazos de aprobación de adjudicación, suscripción y aprobación de los contratos, contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Efecto

La falta de eficacia y eficiencia en los procesos de adquisición de bienes provoca riesgos en la ejecución del presupuesto y en la realización de eventos de cotización y licitación.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Director General de la Policía Nacional Civil, con el propósito de que el personal involucrado en los procesos de cotización y licitación, cumplan con los plazos de aprobación de adjudicación, suscripción y aprobación de contratos, como lo preceptúa la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 28 de abril de 2008, la señora ex Ministra de Gobernación, en oficio sin número de fecha 24 de abril de 2008, el señor ex Director de la Policía Nacional Civil, en oficio sin número de fecha 23 de abril de 2008, el señor ex Jefe de la Unidad Administrativa y Financiera de la Policía Nacional Civil, en oficio sin número de fecha 23 de abril de 2008, el señor ex Director General de Finanzas y Logística de la Policía Nacional Civil, manifiestan: "En lo que respecta a todos los expedientes de eventos de cotización y licitación, previos a ser aprobadas y notificadas así como en todo su desarrollo son objeto de revisión por parte de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Gobernación y previo a su respectivo pago son objeto de revisión por parte de UDAI y UDAF, en todo el desarrollo del evento y el cumplimiento de los términos. Así también ruego a los Señores Contralores de Cuentas se sirvan tomar en cuenta que mi periodo de gestión como Sub - Director General de Finanzas y Logística de la PNC del 7 de junio del 2007 al 17 de enero de 2008. Se consigna en forma parcial el comentario de la Administración. El comentario completo ver anexo.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, considerando que los argumentos presentados por las autoridades responsables de la administración de los fondos del Ministerio de Gobernación no tienen sustentación legal, debido a que no se tomó ninguna medida correctiva en los procesos, con el propósito de cumplir con los plazos, que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para la ex Ministra de Gobernación período fiscal del 27 de marzo al 31 de diciembre de 2007, la cantidad de Q267,605.45; ex Director Policía Nacional Civil período fiscal del 01 de enero al 08 de abril de 2007, Q2,589,143.27; ex Director Policía Nacional Civil período fiscal del 09 de abril al 30 de septiembre de 2007, Q166,831.10; ex Sub Director General de Finanzas y Logística período fiscal del 01 de enero al 04 de junio de 2007, Q213,330.77; ex Sub Director General de Finanzas y Logística período fiscal 05 de junio al 31 de diciembre de 2007, Q161,571.02; ex Jefe de Unidad de Administración Financiera período fiscal 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, Q492,560.80; Director de la Policía Nacional Civil, Q117,659.02.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 9**Servicios de alimentación adjudicados sin proceso de cotización****Condición**

En el Programa 12, Administración del Sistema Penitenciario, se pagó la cantidad de Q644,539.50, mediante Comprobante Único de Registro CUR No. 1,097 del 15 de marzo de 2007 y contrato de regularización de pago No. 128-2006 de fecha 24 de noviembre de 2006, con el comedor Emmanuel, por servicios de alimentación servida a los privados de libertad, personal administrativo y de seguridad de la cárcel de máxima seguridad el Boquerón, Municipio de Cuilapa Departamento de Santa Rosa, la contratación de dichos servicios fue adjudicada sin cumplir con el proceso de cotización.

Criterio

El Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 38 indica: "Monto: Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o las remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q30,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: b) para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00)..."

Causa

Prestación de Servicios de alimentación sin contrato de cotización.

Efecto

Está afectando presupuesto del período 2007, por gastos ocasionados en períodos 2005 y 2006.

Recomendación

El Ministro de Gobernación, debe girar sus instrucciones al Director General del Sistema Penitenciario, para que los servicios de alimentación se adjudiquen de conformidad con las disposiciones legales establecidas en las leyes de la Materia.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 137-2008 de fecha 21 de abril de 2008, el señor Sub-Director Técnico Administrativo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, manifiesta: "En el caso específico de la alimentación servida por el comedor Emmanuel debemos mencionar los siguientes aspectos: Oportunamente se inició el evento de licitación 02-2004 para ese Centro de Detención; sin embargo, fue declarado desierto por la junta de licitación según acta No. 021-2004 porque faltaban documentos fundamentales. En agosto 2,004 se inició el evento de licitación 01-2005 el cual fue prescindido por el Señor Ministro de Gobernación por considerarlo lesivo a los intereses del Estado haciéndose un nuevo evento de licitación que en esta ocasión si fue aprobado por todas las instancias correspondientes. Durante el periodo en que no hubo un contrato para proporcionar la alimentación servida para este Centro de Detención la Dirección General, previa consultas respectivas al Ministerio de Gobernación, acordó solicitarle al proveedor que continuara proporcionando la alimentación servida y que posteriormente se regularizaría el pago. Para el efecto se siguió el siguiente procedimiento: Internos: Establecer los antecedentes de la situación, dictámenes de los siguientes Departamentos: Jurídico, Eventos de Cotización y Licitación y Financiero, modelo de contrato y adjuntar toda la documentación original presentada por el proveedor y contador del centro de detención. Externos: Dictámenes de los siguientes Departamentos del Ministerio de Gobernación: Jurídico, Adquisiciones, Unidad de Administración Financiera y Unidad de Auditoría Interna. Aprobación de todo lo actuado interna y externamente por el Señor Ministro de Gobernación mediante autorización de delegación para firma de contrato de regularización. Elaboración de contrato de regularización firmado por proveedor y Director del Sistema Penitenciario y aprobación, mediante Resolución, por parte del Señor Ministro de Gobernación.

Elaboración de trámite de pago por parte del Departamento Financiero del Sistema Penitenciario y autorización del pago por parte de la UDAF del Ministerio de Gobernación. Todos los documentos indicados en el punto 4 se adjuntaron al CUR número 1097 por lo que pueden ser constatada la veracidad de lo expuesto. Por consiguiente, se siguió un procedimiento especial que fue avalado por todas las Unidades indicadas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que las pruebas de descargo aportadas por la Administración no son suficientes, evidentes ni competentes, que demuestren lo contrario a lo determinado por Auditoría en relación a que la contratación de los servicios de alimentación fue adjudicado fuera del régimen de Cotización contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Asimismo, no se presentaron las pruebas de los Dictámenes internos y externos a que hacen referencia en su oficio No. 137-2008.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No.1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el ex Director General y Sub-Director Financiero del Sistema Penitenciario, por la cantidad de Q11,509,63, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 10**Contratación de personal bajo el renglón presupuestario 029, con atribuciones de personal permanente incumpliendo con normas legales****Condición**

Como resultado de la auditoría realizada al grupo 0, Servicios personales, se determinó que personal contratado bajo el renglón 029 "Otras remuneraciones de personal Temporal" realiza actividades específicas que deben ser ejercidas por personal contratado bajo el renglón 011, "Personal Permanente", desnaturalizándose de esta forma la figura del renglón presupuestario 029, que de conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, donde se establece que para este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales los cuales son prestados por personal sin relación de dependencia y sin exceder un ejercicio fiscal. En este caso, al realizar contrataciones violando estos renglones presupuestarios, se incurre en simulación de contratos laborales (entiéndase contrataciones 022) personal por contrato que generan responsabilidad para la entidad nominadora. Existe responsabilidad administrativa, cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios.

Criterio

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, en el Subgrupo 02 "Personal Temporal", Renglón 029 establece: "Otras remuneraciones de personal temporal". En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal. El Acuerdo Gubernativo 622-2006, que contiene el plan anual de salarios y otras asignaciones monetarias, en su artículo 17 establece: "Las personas contratadas en el renglón presupuestario 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal", de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 4 del Decreto Número 11-73, "Ley de Salarios de la Administración Pública", ambos del Congreso de la República no tienen la calidad de "Funcionarios o Empleados Públicos" en virtud que no ocupan un puesto de trabajo ni devengan una remuneración en concepto de salario, por lo tanto no tienen derecho a prestaciones de carácter laboral y el Estado se reserva el derecho de rescindir el contrato de acuerdo a lo pactado en el mismo, sin que ello implique responsabilidad de su parte. Para efectos de mantener un ordenamiento en la aplicación y administración del renglón presupuestario 029, las autoridades nominadoras deben de enviar copias de los contratos aprobados a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Causa

Desnaturalización del renglón presupuestario 029, para contratar personal que ejerce funciones públicas.

Efecto

La simulación de contrato laboral, provoca un riesgo para la administración debido a que el personal contratado bajo el renglón presupuestario 029 no tiene las mismas responsabilidades que los empleados y funcionarios públicos. Así mismo la posibilidad de que el contratista pueda solicitar el pago de prestaciones laborales.

Recomendación

Que el ente nominador, no contrate a personal temporal para prestar servicios que deben ser desempeñados por empleados regulares, contratados bajo renglones presupuestarios correspondientes.

Comentarios de la Administración

En oficio número DGM-419-2008 de fecha 22 de abril de 2008, suscrito por la Interventora de la Dirección General de Migración (actual), manifiesta: "En el año 2007 se concretaron las gestiones de traslado de personal 029 al renglón presupuestario 022, especialmente las Subdirecciones, Gerencias y personas que manejan recursos. Luego en el año 2007, únicamente se nombró a una persona bajo el renglón 029 que ejercía funciones de Dirección y decisión. Este contrato fue rescindido."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que se evidencia el incumplimiento y las pruebas que presentan no desvanecen el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Interventor, Gerente Administrativo y Financiero, período del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2007, y la Subgerente Administrativa y Financiera, de la Dirección General de Migración, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 11**Incumplimiento en contratación de bienes o servicios****Condición**

En el programa 13 Servicios de Migración, al efectuar la revisión de los expedientes administrativos correspondientes a los eventos de compras y contrataciones por parte de la Dirección General de Migración, se determinó que: Se excedió el plazo para la aprobación de la adjudicación por parte de la autoridad administrativa y el plazo para la suscripción de los contratos Nos. GAF-022-2007 del 28/06/2007 por Q419,063.30, y GAF-026-2007 del 11/09/2007 por Q60,000.00. se excedió el plazo para la aprobación de los contratos Nos. GAF-015-2007 del 01/03/2007 por Q722,470.73; GAF-017-2007 del 02/03/2007 por Q500,000.00, y GAF-034-2007 del 01/10/2007 por Q522,888.90. Además no se aplicó la sanción económica por cada día de atraso en la entrega de los bienes o servicios en dichos contratos y GAF-027-2007 del 28/06/2007 por Q788,645.00.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 36 indica: "Aprobación de la Adjudicación: .. Tanto la aprobación como la improbación, la hará la autoridad superior dentro del plazo de cinco (5) días de recibido el expediente." Artículo 47. Suscripción del Contrato. Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado". Artículo 85. "Retraso en la entrega. El retraso del contratista en la entrega de la obra o de los bienes y suministros contratados y por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente a cero punto cinco por millar (0.5 o/oo) del valor total del contrato; cuando éste comprenda la ejecución de más de una obra, la sanción se calculará solamente sobre el valor de la o las obras en que se diere el retraso. Las multas por retraso en ningún caso excederán del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Si esto ocurre, la entidad contratante podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece esta ley y su reglamento." El Acuerdo Gubernativo 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 26, estipula: "Suscripción y aprobación del contrato. La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en las dependencias interesadas. Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley."

Causa

Inobservancia de las disposiciones relacionadas con los plazos para aprobación de la adjudicación, suscripción y aprobación del contrato, y aplicación de sanción por atraso en la entrega de bienes y suministros contratados, contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Efecto

Atrasos en los procesos administrativos de las contrataciones de bienes y servicios, que afectan las actividades normales de la Dependencia.

Recomendación

El Ministro de Gobernación, debe girar instrucciones al Interventor de la Dirección General de Migración, para que instruya a los responsables de la ejecución de eventos de cotización, cumplir estrictamente con los plazos estipulados en la Ley de Contrataciones del Estado, y que se cumpla con aplicar las sanciones a los proveedores que hacen entrega de los bienes y servicios fuera del plazo estipulado en los contratos.

Comentarios de la Administración

En oficio número DGM-419-2008 de fecha 22 de abril de 2008, suscrito por la Interventora de la Dirección General de Migración (actual), manifiesta: "Respecto a la no observancia de los plazos fijados en la Ley de Contrataciones del Estado, el sistema administrativo que prevalece entre el Ministerio de Gobernación y sus Unidades Ejecutoras, hace que algunas de las fases de los eventos sobrepasen los plazos fijados. Como ejemplo, y tomando el primer contrato indicado en el hallazgo, contrato GAF-022-2007 por compra de seguridad digital y comunicación, se citan las fechas siguientes: 28/06/2007, se emite resolución delegando firma para el contrato; 10/07/2007, el Ministerio notifica a la DGM la delegación de firma; el 31/07/2007, el

Ministerio aprueba el contrato. El plazo fijado por la Ley de Contrataciones para celebrar el contrato después de efectuada la adjudicación es sobrepasado en este caso ¿¿ En escrito sin número, de fecha 28 de abril de 2008, suscrito por el Ex Gerente Administrativo y Financiero de la Dirección General de Migración, manifiesta: 1. En relación a los eventos de cotización y licitación, que necesitan para legitimarse como procesos, cumplir con ciertos plazos de conformidad con lo que para el efecto establece la Ley de Contrataciones del Estado, puedo aseverar que los mismos sufren ciertos atrasos, mismos que si se analizan bien, estos tienen su origen, fundamento y explicación en la relación de dependencia que se tiene con el Despacho Ministerial (Ministerio de Gobernación), ya que para obtener la aprobación de una adjudicación, como la solicitud de delegación de firma y aprobación de contratos, deben los expedientes pasar procesos de revisión en la Unidad de Adquisiciones del MINGOB y posteriormente con los asesores del Despacho, instancias que tienen criterios un tanto distintos, por lo que los expedientes en mención son rechazados ocasionalmente, situación que incide en la transgresión de algunos plazos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en vista de que en el comentario de la Administración se acepta el incumplimiento de los plazos fijados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el ex Interventor, por la cantidad de Q39,721.83; ex Gerente Administrativo y Financiero, período del 2 de enero al 18 de mayo de 2007, por la cantidad de Q29,313.10 y ex Gerente Administrativo y Financiero, período del 1 de junio de 2007 al 31 de diciembre de 2007, por la cantidad de Q19,337.30.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 12**Personal de Migración no cauciona fianza de fidelidad****Condición**

Se determinó que la Dirección General de Migración, no exigió al personal de las delegaciones de la Subdirección de Control Migratorio que recauda fondos, contratar fianza de fidelidad para caucionar su responsabilidad por el manejo de fondos.

Criterio

El Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 79, estipula: "Los funcionarios y empleados públicos que recauden, administren o custodien bienes, fondos o valores del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas, deben caucionar su responsabilidad mediante fianza de conformidad con la ley respectiva."

Causa

Falta de una adecuada gestión administrativa en cuanto a exigir que se cumpla con los requisitos estipulados.

Efecto

Lo que provoca que las responsabilidades de dichas personas queden al descubierto al no contar con la caución que la Ley establece.

Recomendación

El Interventor de la Dirección General de Migración, debe girar instrucciones al Gerente Administrativo y Financiero para que en la Subgerencia Administrativa de Recursos Humanos y Capacitación, se requiera a las personas que ejecutan dicha función, que contraten fianza de fidelidad de conformidad con la ley, y forme parte de su expediente administrativo.

Comentarios de la Administración

En oficio número DGM-419-2008 de fecha 22 de abril de 2008, de la Interventora de la Dirección General de Migración (actual), manifiesta: "El personal de oficinas centrales que tiene a su cargo el manejo de fondos y otros valores cauciona su responsabilidad a través de fianzas en El Crédito Hipotecario Nacional, lo cual se evidencia en las nóminas salariales; y respecto al personal ubicado en delegaciones se está recopilando información sobre los servidores públicos que manejan valores, para efectos de proceder a los descuentos correspondientes. En oficio SARHYC-0431-2008 de fecha 21 de abril de 2008, suscrito por la Subgerente Administrativa de Recursos Humanos y Capacitación, manifiesta: "Informo que esta Subgerencia Administrativa de Recursos Humanos y Capacitación, basándose en boletas de pago hace constar que, no se descontó fianza de fidelidad. Sin embargo se están tomando las medidas correctivas para el descuento de la misma."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que en los comentarios de la Administración admite el incumplimiento y que se encuentra recopilando la información para cumplir con la disposición respectiva.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Interventor, los dos ex Gerentes Administrativos y Financieros, y la ex Subgerente Administrativa de Recursos Humanos y Capacitación, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

GUARDIA PRESIDENCIAL - MINISTERIO DE LA DEFENSA**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****No se presentan pedidos de bienes y servicios previo a su adquisición****Condición**

Durante el examen de los documentos de soporte del gasto efectuado por la Guardia Presidencial a través de la Oficina de Logística en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, se estableció que el 100% de los mismos no están respaldados por las requisiciones de bienes, las cuales deben ser elaboradas por la unidad que solicita o requiere los bienes o servicios.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No.1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 15, establece: "Pedidos. Previo a la solicitud de cotizaciones deberá contarse con el pedido suscrito por el Jefe de la oficina que corresponda, que justifique la necesidad de la compra o contratación de los bienes, suministros, obras o servicios, debiendo contarse con la descripción y especificaciones de lo que se requiere, bases de contratación cuando proceda y en el caso de obras, también con estudios, diseños, planos y referencias sobre el costo probable de las mismas, todo con la autoridad administrativa superior de la dependencia interesada."

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

Las requisiciones se hacen verbalmente al Oficial de Logística y éste autoriza, también verbalmente, no cumpliendo con lo establecido en la legislación correspondiente.

Efecto

No queda constancia de la unidad administrativa que solicita los bienes, ni en donde y para qué se va a usar.

Recomendación

El Comandante de la Guardia Presidencial debe girar sus órdenes al Oficial de Logística a efecto que se elaboren formas prenumeradas y correlativas en donde las diferentes unidades administrativas del comando registren los pedidos de bienes que necesiten, adjuntando la información que estimen pertinente, las cuales deben ir firmadas y selladas por la autoridad solicitante, y deben contar con la autorización del Oficial de Logística para su trámite.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 037/OL-2008/FAAL-mrrs de fecha 18 de abril de 2008 el ex Comandante de la Guardia Presidencial manifiesta: "Cuando las unidades subordinadas requieren bienes y servicios lo hacen por el conducto respectivo por medio de oficios hasta llegar al Oficial de Logística que de acuerdo a la disponibilidad de fondos se adquieren y posteriormente las entrega a la unidad que la solicito."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los responsables presentaron solicitudes de pedido y remesa realizados para reparaciones de carros pertenecientes a la Guardia Presidencial, aunque sólo corresponden a algunas de las factura muestreadas, también presentan envíos de artículos de Ferretería la Estrella, S.A, sin embargo, estos documentos no abarcan la totalidad de artículos que fueron muestreados para ser auditados, por lo que se considera que, los mismos no son suficientes para desvanecer el hallazgo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Comandante de la Guardia Presidencial y Oficiales de Logística del período del 24 de enero al 10 de agosto de 2007 y del 10 de agosto al 31 de diciembre de 2007, por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Gastos por reparación y gasolina para vehículos que no consta que pertenezcan a la Guardia Presidencial****Condición**

La Oficina de Logística de la Guardia Presidencial presenta 46 facturas en el período del 22 de enero al 02 de noviembre de 2007, por conceptos de reparaciones varias de vehículos por un total de Q52,581.56. Asimismo, 68 facturas por compra de gasolina en el período del 02 de mayo al 17 de octubre de 2007, por un total de Q14,927.00, dichas facturas hacen un total de Q.67,508.56, sin embargo, no se identifica plenamente a los vehículos como pertenecientes a la entidad auditada.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

No se tiene control interno que relacione las órdenes de pedido y remesa para reparaciones con las facturas correspondientes, y estas órdenes no se generan para todos los casos de reparación; así también, para compra de combustible no se tiene control interno que relacione las compras de combustible para carros individuales con las misiones oficiales que se realizan al interior de la República.

Efecto

Riesgo que el gasto en reparaciones y gasolina sea hecho en beneficio de vehículos ajenos a la Guardia Presidencial.

Recomendación

El Comandante de la Guardia Presidencial debe girar sus órdenes al Oficial de Logística a efecto que en los casos de gasto por reparación de vehículos, se documente adecuadamente la pertenencia del vehículo a la Guardia Presidencial, haciéndolo constar tanto en documentos técnicos de la reparación efectuada como en la factura correspondiente, aplicando lo mismo para el caso de compras de gasolina para vehículos, identificando y razonando el gasto en la factura correspondiente.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 037/OL-2008/FAAL-mrrs de fecha 18 de abril de 2008, el ex Comandante de la Guardia Presidencial manifiesta: "A las facturas por reparaciones se les anota el numero de placa del vehiculo al que se le efectúa la reparación.

Las facturas por compra de gasolina se hacen a nombre de la Guardia Presidencial con su debido numero de identificación tributaria (NIT), además el abastecimiento se hace en carretera en virtud de que las comisiones son al interior de la Republica las cuales se respaldan a través de un mensaje o una orden de seguridad dirigida a la Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional, esto con el objeto de evitar el traslado de combustible en toneles que en cualquier momento pondría en riesgo la integridad física del personal que se encuentra cumpliendo dicha comisión."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, porque se constató que a una ínfima fracción de las facturas revisadas se les anotó el número de placa del vehículo. Los responsables presentaron solicitudes de pedido y remesa para reparación de carros, pero solo corresponden a una parte de las facturas muestreadas por reparaciones. Por otro lado, los responsables no presentaron documentos de respaldo del gasto de gasolina en comisiones oficiales.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica

de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Comandante de la Guardia Presidencial y Oficiales de Logística del período del 01 de enero al 24 de enero de 2007, del 24 de enero al 10 de agosto de 2007 y del 10 de agosto al 31 de diciembre de 2007, por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 3

Los documentos de abono no se presentan razonados

Condición

Durante el examen de los documentos de soporte del gasto efectuado por la Oficina de Logística de la Guardia Presidencial durante el período fiscal 2007, se estableció que la totalidad de los mismos no están debidamente razonados en la parte posterior con el detalle de la unidad que ocasionó el gasto, donde y para qué se utilizó, tal como se recomienda en la Carta a la Gerencia de la auditoría del período 2006.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2 Estructura de Control Interno, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con : a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo..."

Asimismo, la norma 2.6 Documentos de Respaldo, indica: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Y la norma 5.5 Registro de las Operaciones Contables, último párrafo, establece: "...Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables."

Causa

No se prestó la debida atención a las recomendaciones dejadas por la Contraloría de Cuentas.

Efecto

No se tiene la referencia de porqué se efectuaron los gastos y, por tanto, no se puede establecer para que se compró y cual fue el destino de los bienes o servicios adquiridos.

Recomendación

El señor Comandante de la Guardia Presidencial debe girar sus órdenes al Oficial de Logística, a efecto que todas las facturas que sean pagadas por la institución, sean razonadas al dorso con la identificación de la unidad que ocasionó el gasto y la información de donde y para qué se efectuó.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 037/OL-2008/FAAL-mrrs de fecha 18 de abril de 2008 el ex Comandante de la Guardia Presidencial manifiesta:

"Todos los documentos únicamente se encuentran legalizados en la parte posterior con las firmas de las personas responsables de los gastos como lo son Comandante, Oficial de Logística y Contador, a corto plazo se elaborara un sello que contenga toda la información para razonar estos documentos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo porque los comentarios de los responsables no desvanecen el hallazgo, ya que incumplieron la recomendación dejada, en virtud que la documentación examinada no cuenta con el razonamiento correspondiente.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Comandante de la Guardia

Presidencial y Oficiales de Logística del período del 24 de enero al 10 de agosto de 2007 y del 10 de agosto al 31 de diciembre de 2007, por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 4**No se presenta certificación de ingreso a almacén de los bienes comprados****Condición**

Durante el examen de los documentos de soporte del gasto efectuado por la Oficina de Logística de la Guardia Presidencial en el año 2007, se estableció que, cuando corresponde, la totalidad de los mismos no presentan el sello o certificación de ingreso a inventario o almacén, según el caso, evadiendo la emisión del formulario 1H.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2, Estructura de Control Interno indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con : a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo,..."

La norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

La norma 5.5 Registro de las Operaciones Contables, último párrafo, estipula: "...Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables."

Causa

Falta de supervisión en el procedimiento de registro y control de ingreso a almacén e inventario.

Efecto

Al no darles ingreso a inventario o almacén, se corre el riesgo de que a los mismos se les dé un destino diferente al que estaban destinados.

Recomendación

El Comandante de la Guardia Presidencial debe girar sus órdenes al Oficial de Logística a efecto que se de ingreso en forma inmediata a almacén o a inventario, según proceda, a todos los bienes adquiridos por la Guardia Presidencial.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 037/OL-2008/FAAL-mrrs de fecha 18 de abril de 2008 el señor ex Comandante de la Guardia Presidencial manifiesta: "Se presentan los formularios 1H de ingreso a almacén e inventario para su verificación, pendiente de crear un espacio en estos donde indique fecha de ingreso y egreso de los bienes comprados."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los responsables presentan formas 1-H Serie B, del No. 259576 al 259582, del 259584 al 259587, del 259587 al 259588, 259590 al 259593, del 259595 al 259597, del 259599 al 259615, del 259617 al 259618, del 259620 al 259625, del 259627 al 259635, en los cuales están anotados ingresos a almacén de artículos comprados bajo el renglón 211, Alimentos para personas, sin embargo, carecen de los siguientes datos: fecha, No. de Orden de C y P, factura con la que se compraron los artículos, fecha de la misma, por lo que no abarcan todos los artículos adquiridos, ni cumplen los requisitos para un efectivo control interno y para la realización de pruebas de auditoría, por lo que se considera que los documentos presentados no son suficientes para el desvanecimiento del hallazgo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para los Oficiales de Logística del período del 01 al 24 de enero de 2007, del 24 de enero al 10 de agosto de 2007 y del 10 de agosto al 31 de diciembre de 2007 y al Contador de la Guardia Presidencial, por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 5**Gasto efectuado fuera de tiempo y lugar****Condición**

En el Comprobante Único de Registro No. 174 de fecha 12 de junio de 2007, se presenta factura No. BX-080430671 del 04 de mayo de 2005 con valor de Q1,563.90, por pago de energía eléctrica a favor de la Comisión Recolectora de Chatarra -CORECHA-, desembolso que está fuera del período fiscal y de la institución a la que pertenece.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.17, Ejecución Presupuestaria, establece: "...La unidad especializada y los responsables de unidades ejecutoras deben velar por el cumplimiento de los procedimientos y mecanismos establecidos,...para el control de: adquisición, pago, registro, custodia y utilización de los bienes y servicios..."

Asimismo, la norma 4.18 Registros Presupuestarios, indica: "...La unidad especializada debe crear los procedimientos que permitan el registro eficiente, oportuno y real de las transacciones de ingresos (devengado y percibido), y de egresos (compromiso, devengado y pagado)..."

Causa

Falta de una adecuada revisión de los documentos de abono en la liquidación del CUR correspondiente.

Efecto

Disminución en la disponibilidad presupuestaria al registrar y pagar gastos que no corresponden al ejercicio fiscal y a la institución.

Recomendación

El señor Comandante de la Guardia Presidencial debe girar sus órdenes al Oficial de Logística para que se revise y compruebe que todo gasto efectuado corresponda a servicios o bienes realmente adquiridos por la Guardia Presidencial.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 037/OL-2008/FAAL-mrrs de fecha 18 de abril de 2008 el ex Comandante de la Guardia Presidencial manifiesta: "La Guardia Presidencial tenía a su cargo el resguardo de CORECHA y el personal que prestaba servicio utilizaba las instalaciones, para el 2007 la Guardia Presidencial ya no prestaba seguridad, pero debido a que la Asociación de Veteranos del Ejército iba a utilizar las instalaciones tenían que legalizar el pago por servicio de energía eléctrica donde existía un saldo del año 2005 el cual tenía que ser cancelado para que la empresa eléctrica continuara prestando el fluido de energía."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo ya que los responsables no presentaron documentos de respaldo de sus comentarios, tales como las órdenes superiores para resguardar las instalaciones de CORECHA, e informes de los oficiales encargados de la comisión asignada.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Comandante de la Guardia Presidencial y Oficial de Logística del 24 de enero al 10 de agosto de 2007, por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 6**El libro de control de ingreso y egreso de productos a la despesa no está actualizado****Condición**

En la Oficina de Logística de la Guardia Presidencial, se determinó que el libro de control de ingresos y egresos de productos a la despesa se encuentra operado únicamente del 01 de enero hasta el 29 de mayo de 2007 en la mayoría de los productos, y algunos productos no fueron operados, por lo que no está actualizado.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, la norma 2.4, establece: "Autorización y Registro de Operaciones. Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones..."

La norma 2.6, de la precitada base legal establece: "Documentos de Respaldo. Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Asimismo, la norma 5.5, del mismo cuerpo legal, determina: "...Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables."

Causa

No se da la importancia debida a los registros de ingreso y egreso en el Libro de Control de la Despesa.

Efecto

No se tiene información actualizada del movimiento de bienes en la despesa.

Recomendación

El señor Comandante de la Guardia Presidencial debe girar sus órdenes al Oficial de Logística a efecto que se actualice en forma inmediata el Libro de Ingreso y Egreso de Productos de la Despesa, y que el procedimiento de registro se haga concurrentemente con el ingreso y egreso de los productos.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 037/OL-2008/FAAL-mrrs de fecha 18 de abril de 2008 el ex Comandante de la Guardia Presidencial manifiesta: "El libro en mención no se encuentra al día por el motivo que en el mes de abril del 2007, se presentaron los libros con la solicitud a la Sección de Talonarios de la Contraloría de Cuentas, para su habilitación y fueron entregados a finales de julio, según consta en el oficio No. 38/OL-2007/MAEG-mrrs de fecha 24 de abril del 2007."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, porque desde que se recibió el libro, a finales de julio, según el comentario de la administración, se tuvieron cinco (5) meses para ponerlo al día, tiempo que se considera suficiente.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Oficial de Logística del 10 de agosto al 31 de diciembre de 2007 y Contador de la Guardia Presidencial, por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 7**Los vales para egreso de productos de la despensa no llenan los requisitos para un adecuado control interno****Condición**

En la Oficina de Logística de la Guardia Presidencial se determinó que la totalidad de los vales presentados para el control de egreso de productos de la despensa durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007 son papeles simples escritos a mano, sin numeración correlativa, en muchos casos no tienen firma de quien recibe, y no tienen firma de autorización.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.4 Autorización y Registro de Operaciones, indica: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo."

Asimismo, la norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Y en la norma 5.5 Registro de las Operaciones Contables, establece: "...Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables."

Causa

Los productos son egresados de la despensa como consecuencia de órdenes verbales de superiores jerárquicos, por lo que se obvia los procesos formales de solicitud y autorización debidamente documentados.

Efecto

No se tiene constancia de que la salida de productos de la despensa haya sido autorizada por la autoridad correspondiente, y por quien fueron recibidos.

Recomendación

El Comandante de la Guardia Presidencial debe girar sus órdenes al Oficial de Logística a efecto que se diseñen e impriman vales que cumplan con los requisitos básicos para un adecuado control interno del movimiento de productos de la despensa, tales como: No. correlativo, fecha, producto egresado, valor en quetzales, rango, nombre y firma de quien recibe, firma y sello de autorización.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 037/OL-2008/FAAL-mrrs de fecha 18 de abril de 2008 el ex Comandante de la Guardia Presidencial manifiesta: "Estos vales se efectuaron a mano debido a la falta de equipo de cómputo y personal en la despensa para poder elaborarlos técnicamente."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que los vales deben ser elaborados de acuerdo al formato diseñado por la Oficina de Logística, con el Vo. Bo. del Comandante de la Guardia Presidencial, impresos y autorizados debidamente por la Contraloría General de Cuentas, por lo que las razones aludidas no desvanecen el hallazgo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica

de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para los Oficiales de Logística del período del 01 al 24 de enero, del 24 de enero al 10 de agosto de 2007 y del 10 de agosto al 31 de diciembre de 2007 de la Guardia Presidencial, por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 8**Falta de documentos de respaldo en el egreso de artículos de la despesa.****Condición**

De los vales de egreso de la despesa de la Guardia Presidencial, únicamente fueron presentados los que corresponden al período comprendido del 01 de agosto al 31 de diciembre 2007, no así los que pertenecen al período del 1 de enero al 31 de julio de 2007.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

Los vales no fueron resguardados adecuadamente.

Efecto

No se tiene evidencia documental de los egresos de la despesa.

Recomendación

El Comandante de la Guardia Presidencial debe girar sus órdenes al Oficial de Logística para que los vales de egreso de artículos de la despesa sean convenientemente archivados bajo custodia y responsabilidad del encargado.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 037/OL-2008/FAAL-mrrs de fecha 18 de abril de 2008 el ex Comandante de la Guardia Presidencial manifiesta: "Debido a la clasificación y por seguridad de los mismos estos no permanecen todo el tiempo en la despesa por lo que se trasladan cada cierto tiempo al archivo de seguridad de documentos, las llaves de dicho archivo las guarda la oficina de inteligencia por lo que se debe cumplir con un procedimiento para ingresar y sustraer documentos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, porque los responsables no presentaron los documentos de respaldo de sus comentarios, ni los vales de referencia.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Comandante de la Guardia Presidencial y Oficiales de Logística del período del 01 al 24 de enero de 2007 y del 24 de enero al 10 de agosto de 2007, por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 9**Deficiencias en la ejecución presupuestaria de algunos renglones****Condición**

En la Oficina de Logística de la Guardia Presidencial, se estableció que durante el ejercicio fiscal 2007 hubieron 9 renglones presupuestarios con una ejecución del 0%, los cuales totalizan un presupuesto vigente al 31 de diciembre 2007 de Q95,000.00, y 20 renglones con menos del 53%, los cuales suman un presupuesto vigente al 31 de diciembre 2007 de Q435,000.00, y un devengado de Q94,205.23.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.25 Evaluación de la Ejecución Presupuestaria, establece: "...La unidad especializada debe realizar periódicamente, el análisis técnico de la ejecución presupuestaria y sus resultados, de lo cual debe quedar evidencia, para establecer las variaciones entre lo estimado y realizado y de ser necesario, proponer las recomendaciones que permitan alcanzar las metas programadas para el ejercicio."

Causa

Los renglones presupuestarios se programan de acuerdo a disposiciones y esquemas de anteriores presupuestos.

Efecto

Se desperdicia espacio presupuestario que no se utiliza, con el riesgo real de que dicho espacio puede ser ocupado por renglones que requieren las necesidades de la Guardia Presidencial, como: municiones, armas, entrenamiento especializado, etc.

Recomendación

El señor Comandante de la Guardia Presidencial debe girar sus órdenes al Oficial de Logística para que, con la antelación debida, la formulación del presupuesto incluya los renglones que realmente necesita la Institución, en base a un consenso entre las diferentes unidades que la componen.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 037/OL-2008/FAAL-mrrs de fecha 18 de abril de 2008 el ex Comandante de la Guardia Presidencial manifiesta: "Esto se debe a que la Guardia Presidencial debe priorizar sus gastos en virtud que el mismo es corto y las programaciones se efectúan por grupos de gastos y no por renglón, y de acuerdo a las necesidades de la Guardia Presidencial."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que no se considera válido el comentario, debido a que el presupuesto es pequeño, por lo que manejarlo por grupo implica poco control, y las necesidades de la institución se verifican en la ejecución de los renglones, los cuales deben ser apropiados para cubrir estas necesidades y no desperdiciar recursos ni espacios presupuestarios.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Comandante de la Guardia Presidencial y Oficiales de Logística del período del 24 de enero al 10 de agosto de 2007 y del 10 de agosto al 31 de diciembre de 2007, por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Pagos a proveedores sin haber realizado el proceso de cotización****Condición**

La Oficina de Logística de la Guardia Presidencial realizó pagos a proveedores por valor de Q2,671,107.30 durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, sin que se realizaran los procesos de cotización que correspondían.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 38, indica: "Monto. Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así:

- a) Para las municipalidades que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.000).
- b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00)."

Asimismo, el artículo 4 del mismo cuerpo legal establece: "Programación de Negociaciones. Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo."

Causa

Se utilizó el método de compra directa por la premura y necesidad en la adquisición de artículos, sobre todo alimenticios y combustibles, lo que evidencia falta de una adecuada programación de las compras al por mayor.

Efecto

Falta de transparencia en la compra, y riesgo de que las condiciones negociadas no sea las más favorables para el Estado.

Recomendación

El Comandante de la Guardia Presidencial debe girar sus órdenes al Oficial de Logística a efecto que en todas las compras que así lo ameriten, se realice una adecuada programación de las mismas, y se cumpla con el proceso de cotización, de acuerdo con la Ley.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 037/OL-2008/FAAL-mrrs de fecha 18 de abril de 2008 el ex Comandante de la Guardia Presidencial manifiesta: "Para algunos artículos se utilizó el método de compra directa de acuerdo a las necesidades y urgencias de los mismos, esto con el objeto de cumplir con la misión encomendada a la Guardia Presidencial como lo es la seguridad del Señor Presidente, Vice-Presidente y sus respectivas familias, amparados en el artículo 43 del capítulo III excepciones donde la autoridad superior es la responsable y toma la decisión de acuerdo a los intereses y mejores conveniencias para la institución."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que la excepción es válida solamente cuando, como lo dice la Ley textualmente en el artículo aludido por los responsables, "La contratación que se efectúe en un solo acto, con una misma persona y por un precio de hasta treinta mil quetzales (Q30,000.00)...", sin embargo en este caso, los bienes comprados fueron hechos en repetidos actos y con la misma persona jurídica totalizando más de Q30,000.00, y con varias personas jurídicas hasta por el monto señalado en la condición.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 81, para el ex Comandante de la Guardia Presidencial por la cantidad de Q59,622.93, para el Oficial de Logística del período del 01 al 24 de enero de 2007, por la cantidad de Q404.02, para el Oficial de Logística del período del 24 de enero al 10 de agosto de 2007, por la cantidad de

Q33,461.19, para el Oficial de Logística del período del 10 de agosto al 31 de diciembre de 2007, por la cantidad de Q25,757.72.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**En la Guardia Presidencial no se cuenta con un responsable de Auditoría Interna****Condición**

En la Guardia Presidencial de la Presidencia de la República, se estableció que en el período auditado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, no se creó ningún puesto o unidad administrativa encargado del trabajo de Auditoría Interna.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 11, indica: "Responsabilidad de las Autoridades Superiores de las Entidades Públicas. Las autoridades superiores de las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley son responsables por la creación, apoyo y fortalecimiento del control interno gubernamental y de las unidades de auditoría interna, el incumplimiento a lo preceptuado en éste artículo dará lugar a la imposición de las sanciones de acuerdo a lo establecido en la Ley."

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.8 Creación y fortalecimiento de las Unidades de Auditoría Interna, establece: "Las autoridades superiores son responsables de crear y mantener en óptimo funcionamiento las unidades de auditoría interna. Las autoridades superiores deben crear las unidades de auditoría interna, de acuerdo a la complejidad de las operaciones institucionales y dotarla de los recursos necesarios, para que su gestión contribuya a mejorar la eficiencia y eficacia del control interno institucional."

Causa

La autoridad máxima de la entidad no ha velado por el debido cumplimiento de la legislación vigente que regula esta materia.

Efecto

No contar con la Unidad de Auditoría Interna implica un ambiente de Control Interno débil.

Recomendación

El Comandante de la Guardia Presidencial debe crear la unidad de auditoría interna, y ordenar la contratación de un Auditor Interno colegiado activo.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 037/OL-2008/FAAL-mrrs de fecha 18 de abril de 2008 el ex Comandante de la Guardia Presidencial manifiesta: "La institución armada se maneja por su propia organización, y de acuerdo a la TOE (tabla de organización y equipo), en la de la Guardia Presidencial no esta considerada una plaza para auditor interno, esto para dar cumplimiento a los 15,500 efectivos que actualmente están autorizados para el Ejército de Guatemala, asimismo me permito informarle que el 3er. Comandante es el inspector general del comando responsable de inspeccionar todas la actividades administrativas y operativas del personal."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo debido a que el hecho de contratar un Auditor Interno no implica violar los Acuerdos de Paz que establecen un tamaño límite para el Ejército, ya que la Guardia Presidencial maneja su propio presupuesto asignado por el Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que puede contratar a un profesional de auditoría para cumplir esta función, sin afectar el presupuesto del Ministerio de la Defensa. De acuerdo a las Normas de Control Gubernamental, se debe crear la Unidad de Auditoría Interna, con un Contador Público y Auditor colegiado activo encargado de dirigirla.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Comandante de la Guardia Presidencial, por la cantidad de Q2,000.00.

DIRECCION DE FINANZAS DEL EJERCITO**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Diferencias en la ejecución presupuestaria contra registros contables****Condición**

En la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, al revisar la ejecución presupuestaria y financiera del mes de enero 2007, de los egresos del grupo de gasto 000 específicamente el renglón 011, se estableció que el registro presupuestario de egreso a nivel de programas 01 y 11 fue de Q6,689,392.00 y Q14,151,066.00 respectivamente; cantidades menores a lo registrado contablemente en la caja fiscal y que fue lo que realmente se gastó por Q8,475,346.02 y Q14,252,096.82 respectivamente.

Criterio

El acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, normas 4.16 y 4.22 indican "CONTROL DE CUOTAS. La máxima autoridad de cada ente público, a través de la unidad especializada y los responsables de unidades ejecutoras, de programas y proyectos, deben promover, apoyar y supervisar la utilización adecuada de las cuotas aprobadas. La unidad especializada y los responsables de unidades ejecutoras, de programas y proyectos deben establecer los procedimientos de control ascendente y descendente de la utilización adecuada y oportuna de las cuotas aprobadas, así como procedimientos de conciliación del comportamiento de su utilización, para comunicar oportunamente a la unidad especializada, sobre los resultados obtenidos, con el fin de hacer un uso racional y eficiente de las cuotas aprobadas." Y "CONTROL DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. Los entes rectores y la autoridad competente de cada ente público, deben emitir las políticas y procedimientos para ejercer un control oportuno y eficiente sobre la ejecución del presupuesto. Los entes rectores y la autoridad competente de cada ente público, deben establecer los procedimientos técnicos que les permita controlar oportunamente el avance de la ejecución presupuestaria, física y financiera así como el comportamiento de los ingresos y fuentes de financiamiento, con base en lo cual el ente rector debe hacer el seguimiento y evaluación correspondiente."

Causa

Falta de procedimientos de control y conciliación de las cuotas aprobadas, asignadas y pagadas para los diferentes programas del Ministerio, ya que no establecen de forma oportuna los ajustes presupuestarios respectivos.

Efecto

Riesgo de que no se cuente con información confiable y oportuna para la toma de decisiones y que no se use de manera eficiente las cuotas aprobadas.

Recomendación

El Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional debe girar sus instrucciones para que se implementen procedimientos de control y conciliación de las operaciones presupuestarias y financieras, revisando detenidamente los diferentes programas y renglones aprobados contra lo efectivamente pagado.

Comentarios de la Administración

En oficio No. F3-021-0595-2008-bega de fecha 17 de abril de 2008, el Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional manifiesta:

"Diferencia en la ejecución presupuestaria contra registros contables:

Diferencias al ejecutar los programas 01 y 11 del Renglón 011 Sueldos Personal Permanente del Grupo "0":

1. Conforme a lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Capítulo V "Ejército" y en la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, la institución armada esta destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior.

2. Para cumplir con este precepto se requiere de la movilización del personal de oficiales, especialistas y tropa de diversos comandos militares de la república, para cubrir las funciones de proporcionar apoyo para la preservación de la integridad y soberanía del territorio nacional, y de ayuda a la ciudadanía guatemalteca,

actualmente amenazada con los últimos hechos de violencia, crímenes, narcotráfico, crecimiento de maras y bandas delincuenciales, etc.

3. En consecuencia a lo anterior, en el Ejército de Guatemala, se efectúan diferentes movimientos estratégicos, en donde se involucran personal que es pagado por diferentes programas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de la administración no desvanecen el mismo, ya que no mostraron evidencia que compruebe que se efectúan los controles y conciliaciones respectivas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20 para el Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, por la cantidad de Q4,000.00.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Liquidación de los viáticos en el exterior de forma extemporánea****Condición**

La Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, ejecuta el presupuesto asignado al renglón 131 "Viáticos en el exterior", de acuerdo a lo presupuestado, utilizando como documento de soporte la forma MDN-03-B; al revisarlos, se detectó el formulario No. VL 165, por un monto de Q13,422.50 a nombre del General de Brigada Sergio Sigfrido Villalta Alfaro, nombramiento No. 2430 de fecha 11 de Abril de 2007, donde se le designa para visitar al Comando Generale dell'Arma de Carabinieri de la República de Italia, del 15 al 20 de Abril de 2007, debiendo comprobar los mismos a mas tardar el 26 de Mayo del año 2007. Sin embargo fueron liquidados y operados en la caja fiscal del mes de octubre del 2007 según formulario V-E No. 165.

Criterio

El "Reglamento de viáticos, pasajes y fletes militares", del Ministerio de la Defensa Nacional en el artículo 30 indica "El derecho de los gastos de viáticos y pasajes se perderá cuando no se hagan las gestiones correspondientes dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, después de terminada la comisión o traslado correspondiente. Para efecto de comprobación de estos gastos se dará un plazo de treinta (30) días calendario, pasado el cual, el Departamento de Finanzas del Ejército procederá a descontarle de su sueldo, el valor de estos viáticos o pasajes."

Causa

Inobservancia del Reglamento de Viáticos y Fletes Militares, por parte del Jefe de la Subdivisión Financiera y específicamente del encargado del negociado de caja en la recepción de los formularios VL (viáticos liquidación).

Efecto

Que la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa, registre pagos en la caja fiscal de egresos en forma inoportuna, afectando el flujo de las operaciones administrativas y financieras.

Recomendación

El Director Financiero de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa, debe girar instrucciones tanto a la Subdivisión Financiera y específicamente al encargado de la recepción de los formularios VL del negociado de caja, para que no reciba ninguna liquidación de viáticos que incumpla con los tiempos que establece el reglamento respectivo, sin importar la escala jerárquica de los miembros de la institución armada.

Comentarios de la Administración

En oficio No. F3-021-0595-2008-bega de fecha 17 de abril de 2008, el Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional manifiesta:

"1. Actualmente el artículo 30 del reglamento de viáticos, pasajes, fletes militares, del Ministerio de la Defensa Nacional no se aplica en lo que respecta a descontar viáticos pendientes de comprobación, en vista que contradice al Decreto Numero 70-90 Ley Constitutiva del Ejército, que en el artículo 114 de la misma Ley, indica que a ningún integrante del Ejército de Guatemala, se le harán descuentos no establecidos en la Ley sobre el sueldo que devengue. Se exceptúan los casos en que el propio interesado autorice y los ordenados por Juez competente. Incurrir en responsabilidad el funcionario o Jefe de dependencia que contravenga esta disposición.

2. Con el afán de hacer más ágil la comprobación de los viáticos en el exterior, a partir de enero de 2008, al formulario No. "VL" se agregó en la parte inferior la siguiente leyenda:

NOTA: Autorizo a la Dirección General de Finanzas del MDN., para que descuenta de mi sueldo el valor de viáticos y pasajes que se describen en el presente documento, de conformidad al artículo 30 del Reglamento de Viáticos, Pasajes y Fletes Marítimos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, toda vez que la documentación y comentarios presentados como descargos por parte de la administración, no desvanecen el mismo, ya que se comprobó que se tramitó el expediente de viáticos en forma extemporánea.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Jefe de la Subdivisión Financiera, y encargado del Negociado de Caja por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2

Informes de auditoría interna incompletos en cuanto a su contenido

Condición

Al solicitar los informes de Auditoría Interna de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional del período 2007, se comprobó que los hallazgos redactados en los mismos no cumplen con la estructura que indican los manuales de auditoría como lo son título, condición, criterio, causa, efecto y recomendación.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, en el artículo 12 indica: "Responsabilidad del auditor interno. Todo auditor interno tiene la responsabilidad de ejercer su función con base en las normas de auditoría interna gubernamental, metodología, guías y procedimientos establecidos en los manuales respectivos, emitidos por la Contraloría; el incumplimiento a lo preceptuado en este artículo será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley."

El Acuerdo No. A-57-2006 del Sub Contralor de Probidad Encargado del Despacho, aprueba las Normas de Auditoría del Sector Gubernamental, norma 4.2 indica: "Contenido: Todo informe de auditoría del sector gubernamental debe ajustarse a la estructura y contenido que se ha definido en los manuales respectivos. El cumplimiento con la estructura y contenido que se especifican en el manual de auditoría, es importante para el buen entendimiento de lo que se quiere comunicar."

Causa

Interpretación equivocada de las normas que rigen la auditoría del sector gubernamental, ya que al existir una Unidad de Auditoría Interna en el Ministerio de la Defensa, se interpretó que la Auditoría Interna de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa solo funge como unidad asesora y no emite Informes de Auditoría.

Efecto

Que al emitir los informes de auditoría, no se entienda de la mejor manera, lo que se ha detectado, así como su divulgación y que no exista uniformidad en cuanto a lo que mandan las normas de auditoría para el sector público.

Recomendación

El Auditor Interno de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional debe redactar los informes de auditoría de acuerdo a las Guías y Manuales emitidos por la Contraloría General de Cuentas, las cuales rigen para todas las unidades de auditoría interna del sector público.

Comentarios de la Administración

En oficio No. F3-021-0595-2008-bega de fecha 17 de abril de 2008, del Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional manifiesta:

"1. De conformidad con la tabla de organización y equipo del Ejército de Guatemala, la Auditoría Militar de Cuentas (UDAI), de conformidad al Acuerdo Gubernativo MDN. No. 26-70, tiene la función fiscalizadora de los fondos, bienes y valores del Ministerio de la Defensa Nacional, siendo la responsable de evaluar, revisar y dictaminar todo lo relacionado con los registros contables financieros de las Brigadas, Comandos y Dependencias Militares de la República, que ejecutan fondos presupuestados y propios, elaborando para el efecto los informes de conformidad al acuerdo número A-57-2006 de la Contraloría General de Cuentas.

2. La Auditoría Interna de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, su actividad específica es la de efectuar auditoría concurrente a los procesos financieros contables, los informes que se estructuran son de conformidad con la Directiva No. DP-SC2-0001 del 23AGO2001 en donde se establece los procedimientos para la correspondencia militar y son entregados directamente a la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, para su conocimiento y efectos consiguientes.

3. Las Directivas de conformidad a la jerarquía de las leyes del país, se clasifican como una ley reglamentaria."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que lo manifestado por las autoridades no desvirtúan el hallazgo toda vez que se comprobó que además de fungir como unidad asesora, emite informes de auditoría por tales actividades, los cuales no cumplen con la normativa.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Auditor Interno de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional por la cantidad de Q2,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Ejecución presupuestaria no acorde con los procedimientos establecidos del sistema presupuestario****Condición**

En la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, al verificar y analizar los reportes emitidos a través del SICOINWEB, de la ejecución del presupuesto por medio del fondo rotativo institucional y fondos privativos, por el período 2007, se estableció que los CUR de gasto donde se liquidan los fondos, no se ajustan a la base contable del presupuesto, es decir, el momento del devengado, en vista que no se cuenta con la evidencia suficiente, competente y pertinente que compruebe en forma oportuna los gastos efectuados.

Criterio

El Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto en el artículo 14 indica: "Base contable del presupuesto. Los presupuestos de ingresos y de egresos deberán formularse y ejecutarse utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable."

El Acuerdo Gubernativo No. 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto en el artículo 12 indica "...Se considera devengado un gasto cuando queda afectado definitivamente el crédito presupuestario al cumplirse la condición que haga exigible una deuda, con la recepción conforme de los bienes y servicios o al disponerse el pago de aportes, subsidios o anticipos."

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.18 indican "REGISTROS PRESUPUESTARIOS. La máxima autoridad de cada ente público, a través de la unidad especializada debe velar porque se lleve un sistema de registro presupuestario eficiente, oportuno y real. La unidad especializada debe crear los procedimientos que permitan el registro eficiente, oportuno y real de las transacciones de ingresos (devengado y percibido), y de egresos (compromiso, devengado y pagado), apoyados en un adecuado sistema, sea este manual o computarizado, de tal manera que permita proporcionar información para la toma de decisiones."

Causa

Por la naturaleza de las funciones y las operaciones que realiza el Ministerio de la Defensa de Guatemala, los procedimientos están orientados a agilizar los procesos de compras a todo nivel, por lo tanto para tener disponibilidad en cualquier momento y en cualquier lugar de la República, realmente no emiten el CUR de regularización del fondo rotativo institucional como documento de egreso, sino como un CUR de ingreso, ya que es un resumen presupuestario de lo que se va a gastar y no de lo que ya se gastó, que es como lo manda la ley.

Efecto

No se establece oportunamente y con certeza el monto de lo realmente ejecutado en lo que se refiere a las etapas de devengado y pagado, lo que incide en la toma de decisiones para la elaboración del presupuesto del siguiente año y que se refleje presupuestariamente un porcentaje de ejecución mayor a lo real.

Recomendación

El Director de Finanzas del Ministerio, debe girar instrucciones a todos los involucrados en el manejo de la ejecución presupuestaria, para que los CUR de regularización del fondo rotativo institucional, se emitan con base a los documentos de soporte (facturas, planillas, viáticos, etc.) que ya han sido efectivamente pagados, tanto por la misma Dirección Financiera como por todas sus dependencias a las cuales les transfiere fondos.

Comentarios de la Administración

En oficio No. F3-021-0595-2008-bega de fecha 17 de abril de 2008, el Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional manifiesta:

"El Ministerio de la Defensa Nacional ejecuta su presupuesto a través de fondos rotativos, conforme a los siguientes procedimientos y bases legales:

1. En el Acuerdo Gubernativo número 813-88 de fecha 05OCT1988, indica que las asignaciones del Presupuesto de Egresos del Ministerio de la Defensa Nacional, de acuerdo con las disponibilidades de Caja, deberán retirarse en DOZAVAS PARTES IGUALES de la Tesorería Nacional, previo trámite y autorización de las Órdenes de Compra y Pago correspondientes.

2. Según Acuerdo Ministerial No. 06-98 de fecha 04MAR1998, Artículo 5to. Solicitud de Fondo Rotativo

Institucional, indica "Las Instituciones del Organismo Ejecutivo autorizadas para el manejo de fondos con cuantadancia otorgada por la Contraloría General de Cuentas, mediante solicitud escrita de su autoridad superior podrán tramitar ante la Tesorería Nacional la constitución de su Fondo Rotativo Institucional, justificando su necesidad de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

3. Los CURs de regularización de Fondo Rotativo, constituyen ante el Ministerio de Finanzas Públicas el CUR de gasto que permiten la ejecución presupuestaria de los grupos de gasto y renglones que lo integran; asimismo, constituyen los CURs de ingresos para esta Dirección.

4. En relación al hallazgo No. 3, Ejecución presupuestaria no acorde con los procedimientos establecidos del Sistema Presupuestario, se informa lo siguiente:

A. Para la comprobación del fondo rotativo institucional, la plataforma informática del SICOIN permite dos procedimientos para la comprobación en el sistema, con "factura y sin factura".

B. Debido a la naturaleza de las funciones, la forma de administración de los recursos financieros y por el tipo de gasto que realiza el M.D.N., la comprobación del Fondo Rotativo en la clase de documento se define y comprueba como "Rendición de Fondo Rotativo sin facturas".

C. Dicha comprobación se realiza de esa forma debido a los diversos tipos de gastos especiales que efectúa el M.D.N., considerados como gastos militares, los cuales están respaldados por el Artículo 30 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

D. Asimismo, existen gastos diversos que ameritan la ejecución del fondo rotativo "sin facturas", tales como Viáticos, Becas de Estudio, erogaciones para funcionamiento de la Agregadurías Militares y comisiones en el exterior.

E. Los montos y partidas presupuestarias que son comprobadas en el Fondo Rotativo, corresponden a los gastos que efectúan los diferentes Comandos y Dependencias Militares de la República, de acuerdo a los techos presupuestarios y gastos extraordinarios asignados durante un ejercicio fiscal.

F. Los recursos ejecutados a través de Fondos Rotativos son proporcionados a dichos Comandos y Dependencias Militares, para lo cual presentan a esta Dependencia los Formularios 219-C el cual comprueba el TRASLADO DE DE FONDOS.

5. En tal sentido, con respecto a lo que se indica en el Hallazgo No. 3, "que los CUR de Gasto donde se liquidan los fondos, no se ajustan a la base contable del presupuesto, es decir, el momento del Devengado en vista que no se cuenta con la evidencia suficiente, competente y pertinente que compruebe en forma oportuna los gastos efectuados", se informa lo siguiente:

A. La plataforma informática del SICOIN permite dos procedimientos para la comprobación en el sistema, con "factura y sin factura", para lo cual este Ministerio por la naturaleza de sus funciones y de su gasto, lo realiza desde el año 2002, por el procedimiento "sin facturas"

B. Asimismo, la etapa del devengado a que se hace referencia, se lleva a cabo en el momento en que los diferentes Comandos y Dependencias Militares de la República, con los fondos proporcionados por la DGFMDN., realizan los pagos por los servicios y suministros adquiridos, mismos que son comprobados mensualmente en sus Cajas Fiscales, con los documentos de legítimo abono correspondientes. Se adjunta fotocopia del Oficio No. DCGC-DFE-0-010-98 de fecha 24NOV1998 de la Contraloría General de Cuentas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que al analizar los comentarios de la administración y la documentación enviada, no se encontró ninguna justificación legal para que emitan los CUR de regularización del fondo rotativo institucional como un ingreso para el Ministerio de la Defensa como lo establecen en el numeral 3 de sus comentarios, por lo tanto el CUR lo tienen que emitir en base a lo efectivamente pagado.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional por la cantidad de Q2,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Mala aplicación de renglón presupuestario****Condición**

Al realizar la revisión de los registros de la ejecución presupuestaria del renglón 417 Becas de estudio en el exterior, se determinó que con cargo a este renglón se pagó en el mes de julio de 2007, según póliza de pago número 2007124, la cantidad de Q201,586.00, correspondiente a los viáticos en el exterior de 34 Oficiales Superiores a razón de Q5,929.00 cada uno como participantes en el viaje de estudios del 1er. Curso Superior de Guerra realizado del 13 al 19 de mayo de 2007, en la República de Colombia.

Criterio

El Acuerdo Ministerial No. 215-2004, del Ministerio de Finanzas Públicas, aprueba el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, el cual de conformidad con la clasificación por objeto del gasto en el renglón 417 indica: "Becas de estudio en el exterior. Egresos a favor de personas becadas en el exterior del país, en universidades y otros centros dedicados a la capacitación, para post-gradados y cursos de especialización técnica o científica, que se hacen de acuerdo a reglamentos o convenios específicos. Los gastos de entrenamiento de personal en el exterior, no se consideran becas y por lo mismo, deben cargarse en los renglones a que correspondan, tales como viáticos en el exterior."

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, la norma 4.18 indica: "REGISTROS PRESUPUESTARIOS. La máxima autoridad de cada ente público, a través de la unidad especializada debe velar porque se lleve un sistema de registro presupuestario eficiente, oportuno y real. La unidad especializada debe crear los procedimientos que permitan el registro eficiente, oportuno y real de las transacciones de ingresos (devengado y percibido), y de egresos (compromiso, devengado y pagado), apoyados en un adecuado sistema, sea este manual o computarizado, de tal manera que permita proporcionar información para la toma de decisiones."

Causa

La interpretación que se le da al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el sector público, referente a los gastos de estudio, por parte de los encargados de la asignación presupuestaria, no es igual con la interpretación que se le da por parte de las personas que autorizan el pago, por lo mismo para el pago de becas han utilizando como documentación de soporte los diferentes formularios de viáticos al exterior.

Efecto

Al no utilizar los fondos presupuestarios correspondientes a cada renglón se están afectando los registros y en determinado momento se puede pensar que se están malversando los fondos.

Recomendación

El Director General de Finanzas y el Encargado de Presupuesto del Ministerio de la Defensa Nacional deben velar porque se apliquen correctamente las asignaciones presupuestarias a los tipos de gastos realizados, y uniformar los criterios de las personas que autorizan el gasto con cargo a determinado renglón, con las personas que realmente lo aplican y lo registran en el sistema.

Además para el pago de gastos de estudio no deben utilizar los formularios de pago de viáticos, sino crear formatos diferentes de acuerdo a las características de dichos gastos, para no confundir a los que registran el renglón.

Comentarios de la Administración

En oficio No. F3-021-0595-2008-bega de fecha 17 de abril de 2008, el Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional manifiesta:

"1. El personal de oficiales que participó en el curso superior de guerra, viajó a Colombia para reforzar los conocimientos adquiridos en el Comando Superior de Estudios del Ejército, como parte del programa de capacitación, el cual está considerado como una especialización técnica, incurriendo en gastos de viaje de estudios, los cuales no se aplicaron en el renglón de viáticos en el exterior por lo siguiente:

2. De conformidad al Acuerdo Ministerial No. 215-2004 "Manual de clasificaciones presupuestarias para el sector público", subgrupo 13 "Viáticos y gastos conexos", comprende gastos por concepto de hospedaje, alimentación y transporte de trabajadores, empleados y funcionarios estatales que cumpliendo comisiones de trabajo viajen por cualquier vía en el país y en el exterior del mismo; comprende todos los gastos ocurridos durante el viaje y permanencia, incluso ocasionales, como gasto de comunicaciones y todos aquellos que

señalen los correspondientes reglamentos. Excluye gastos en viaje de estudio."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que a pesar que se comprobó que se utilizó el renglón presupuestario correcto 417 "Becas de estudio en el exterior", toda la documentación que soporta el gasto, refleja que fueron para pagar viáticos en el exterior.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 13, para el Director General de Finanzas y el Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero del Ministerio de la Defensa Nacional, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

DIRECCION FINANCIERA (UDAF) - MINISTERIO DE FINANZAS**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Incumplimiento en la presentación de plan anual de trabajo****Condición**

En la revisión de los contratos de servicios profesionales, técnicos o administrativos para el personal del Proyecto Sistema Integrado de Administración Financiera y Control SIAF-SAG, se detectó que no presentan Plan de Trabajo Anual a los Coordinadores de Área, de conformidad con la cláusula tercera de dichos instrumentos legales.

Criterio

La cláusula tercera de los contratos de servicios profesionales, técnicos o administrativos para el personal del Proyecto, indica: "Las partes antes mencionadas convienen lo siguiente: a.2 El Contratado desempeñará sus servicios (profesionales, técnicos o administrativos) bajo la coordinación de..., a quien mantendrá permanentemente informado sobre el desarrollo de las actividades a su cargo y a quien presentará un plan de trabajo anual, de acuerdo al programa anual de actividades del proyecto e informes mensuales del cumplimiento de sus metas. b.1 El Contratado se obliga a presentar un informe mensual al Contratante, a través de la coordinación de su área, sobre las actividades llevadas a cabo, de conformidad con sus términos de referencia y plan de trabajo aprobado por el coordinador de cada área."

Causa

No se ha exigido por parte de la Dirección Ejecutiva, el cumplimiento de la entrega del Plan de Trabajo Anual al personal contratado.

Efecto

No contar con un parámetro que permita evaluar si el trabajo realizado por el personal contratado y que se refleja en los informes mensuales, corresponde a lo planificado previamente.

Recomendación

El Director Ejecutivo del Proyecto, debe girar instrucciones a los Coordinadores de Área, para que exijan el cumplimiento de lo establecido en el contrato en cuanto a la presentación del Plan de Trabajo Anual de cada uno de los contratados.

Comentarios de la Administración

En oficio O-DVFP-15-236 de fecha 22 de abril de 2008 el señor Viceministro de Finanzas Públicas, manifiesta: "La Dirección Ejecutiva del Proyecto SIAF-SAG, mediante oficio SIAF-0717-2008 de fecha 18 de abril de 2008, manifiesta que con relación a este hallazgo, la Coordinación Administrativa del Proyecto verificará que este requerimiento de los contratos sea acatado por todos los consultores, de acuerdo a lo establecido en los contratos de servicios."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que en sus comentarios la Administración lo acepta.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Ejecutivo, por la cantidad de Q2,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Control inadecuado de materiales y suministros****Condición**

Al realizar las pruebas físicas en el conteo de materiales y suministros del área de Almacén del Proyecto Sistema Integrado de Administración Financiera y Control SIAF-SAG, se detectó lo siguiente: No se cuenta con una tarjeta por producto en la que se registre información de entradas, salidas y existencias físicas, los productos no cuenta con un código que los identifique, los saldos verificados según muestra de auditoría, en 103 de 161 productos, no se encuentran registrados adecuadamente, pues en algunos casos, físicamente hay menos o más producto que el indicado en el listado de inventario de suministros proporcionado.

Criterio

El Acuerdo No. 09-2003, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.4 Autorización y Registro de Operaciones, indica: "Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo."

Causa

Falta de supervisión por parte de la Coordinación Administrativa Financiera del SIAF, para establecer los controles adecuados de registro y custodia en el Almacén, así como ausencia de intervenciones periódicas de verificación de existencias contra los registros.

Efecto

La falta de un eficiente control de materiales y suministros, puede ocasionar extravío o pérdida de los mismos.

Recomendación

El Director Ejecutivo del Proyecto Sistema Integrado de Administración Financiera y Control SIAF-SAG, debe girar instrucciones a la Coordinadora Administrativa Financiera y Encargada de Almacén, para que en forma inmediata, se cumpla con aplicar los procedimientos de control interno, específicamente en el área de Almacén, para resguardar adecuadamente los materiales y suministros.

Comentarios de la Administración

En oficio O-DVFP-15-236 de fecha 22 de abril de 2008 el señor Viceministro de Finanzas Públicas, manifiesta: "En el caso particular de este hallazgo, el Proyecto SIAF-SAG a través del oficio SIAF-0717-2008 de fecha 18 de abril del presente año, informa que derivado que actualmente se lleva un control que es insuficiente de acuerdo a lo requerido por la Contraloría General de Cuentas, se optará de inmediato por aplicar en el Proyecto SIAF-SAG el control de almacenes que utilizan las dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que en sus comentarios la Administración lo acepta.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para el Coordinador Administrativo Financiero, por la cantidad de Q4,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 3**Mobiliario y Equipo sin registrar en tarjeta de resguardo****Condición**

En el Área de Inventarios del Proyecto Sistema Integrado de Administración Financiera y Control SIAF-SAG, se determinó que existe mobiliario y equipo adquirido en las fases I y II del Proyecto, ya finalizadas y que aún está siendo utilizado por el personal que labora en el mismo, sin estar registrado en las tarjetas de resguardo de bienes.

Criterio

El Acuerdo No. 09-2003, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2 Estructura de control interno, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio."

Asimismo, la Circular 3-57 Instrucciones sobre Inventarios de Oficinas Públicas, indica: "Tarjetas de Responsabilidad. Con el objeto de poder determinar en cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad, en las cuales, deben registrarse detalladamente y con los mismos datos que figuran en el inventario, los bienes por los cuales responde cada funcionario o empleado público, agregándose al final y por separado el detalle de los artículos que por su naturaleza fungible no hayan sido incluidos en el inventario."

Causa

El Encargado de Inventario, únicamente lleva registro de los bienes que corresponden a la Fase III del Proyecto, no así de los que aún permanecen en uso de las Fases I y II ya finalizadas.

Efecto

La falta de un eficiente control de los bienes en uso, puede ocasionar extravío o pérdida de los mismos.

Recomendación

El Director Ejecutivo del Proyecto Sistema Integrado de Administración Financiera y Control SIAF-SAG, debe girar instrucciones al Encargado de Inventarios, a efecto de proceder de inmediato a levantar un inventario físico de los bienes que se encuentran en uso por personal del Proyecto, separando adecuadamente los que corresponden a cada una de las fases, determinando quien es el usuario de los mismos para operar el cargo en la tarjeta de resguardo de bienes respectiva e identificando cada uno por la fase a la que corresponde, esto permitirá tener un mejor control sobre los bienes.

Comentarios de la Administración

En oficio O-DVFP-15-236 de fecha 22 de abril de 2008 el señor Viceministro de Finanzas Públicas manifiesta: "El Proyecto SIAF-SAG a través del oficio SIAF-0717-2008 de fecha 18 de abril del presente año, informa que mediante oficio SIAF-612-2008 de fecha 3 de abril del año en curso, fueron enviados a la Coordinadora de la Comisión UDAF de la Contraloría General de Cuentas los resguardos de los equipos de las fases I y II, de los bienes que se encuentran en uso de los consultores del Proyecto.

Vale la pena indicar, que el control que se lleva actualmente en el sistema de inventarios del SICOIN corresponde únicamente a los bienes adquiridos durante la fase III que se encuentra en ejecución. Adicionalmente, se incorporó un control independiente que permite identificar los bienes en uso del Proyecto que pertenecen a fases anteriores, dado que estos bienes no corresponden a adquisiciones de la fase actual."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que posterior a la intervención por parte de esta Comisión, en la verificación de los bienes a cargo del personal del Proyecto, se llevaron a cabo acciones por el Encargado de Inventarios del Proyecto Sistema Integrado de Administración Financiera y Control para registrar en las

tarjetas de resguardo los bienes que no figuraban en las mismas, que correspondían a las fases I y II liquidadas y sobre las cuales no se tenía un control adecuado.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para el Coordinador Administrativo Financiero, por la cantidad de Q4,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 4**Falta de conciliación de saldos en cuenta Acreedores Pendientes de Pago****Condición**

En el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, módulo de Tesorería, en el reporte R00801437.rpt "Acreedores Pendientes de Pago" al 31 de diciembre de 2007, se detectó que las cuentas transitorias presentan saldos con cifras positivas y negativas, siendo el saldo a dicha fecha negativo, por la cantidad de Q13,051,003.17.

Criterio

El Acuerdo No. 09-2003, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.4 Recepción y verificación de la documentación de soporte, indica: "La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, en el proceso de recepción y verificación de la documentación de soporte de las operaciones, en su respectivo ámbito, deben contar con la tecnología y metodología, así como la organización formalmente descrita en manuales de funciones y procedimientos, que permitan ejercer un eficiente control sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, egresos. etc., para asegurar el cumplimiento de las políticas, normas, leyes y regulaciones a las que están sujetas todas las operaciones, como requisito previo a continuar con el proceso de consolidación y tramite hacia los niveles correspondientes."

Las mismas Normas Generales de Control Interno, norma 5.7 Conciliación de saldos, indica: "La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe normar y emitir políticas y procedimientos para la adecuada y oportuna conciliación de saldos. Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normatividad emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, quienes velarán, en su respectivo ámbito, porque se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos de una manera técnica, adecuada y oportuna."

Causa

No se han realizado conciliaciones periódicas entre la Dirección de Contabilidad del Estado, Tesorería Nacional y Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, para depurar las cuentas que reflejan cifras que no corresponden.

Efecto

La información reflejada en el Sistema de Contabilidad Integrada, no presenta la situación financiera real del Ministerio de Finanzas Públicas.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones a la Dirección de Contabilidad del Estado y Tesorería Nacional, de manera que se realicen los ajustes necesarios y conciliaciones de los saldos reflejados en la cuenta Acreedores Pendientes de Pago, ya que por su naturaleza transitoria no debe reflejar saldos; en lo sucesivo deberán coordinarse, observando el procedimiento anterior, que permita reflejar saldos reales. Asimismo, la Dirección Financiera de este Ministerio, deberá darle seguimiento a estos saldos e informar oportunamente a estas Direcciones para que realicen las conciliaciones respectivas.

Comentarios de la Administración

En oficio O-DVFP-15-236 de fecha 22 de abril de 2008 el señor Viceministro de Finanzas Públicas manifiesta: "Con relación a este hallazgo, la Dirección de Contabilidad del Estado y Tesorería Nacional, por medio del oficio No. 451-2008-DC de fecha 18 de abril del presente año, informan que se procedió a efectuar el análisis al origen de los saldos negativos de la Cuenta 2113-04 de Acreedores, determinando que es necesario efectuar los ajustes contables correspondientes, mismos que se operaron según Comprobantes Únicos de Registro Nos. 11605 y 11606, de los cuales se adjunta fotocopia."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que en sus comentarios la Administración lo acepta.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 10, para el Director de Contabilidad del Estado y Tesorero Nacional, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Uso indebido de combustible****Condición**

Según verificaciones de auditoría realizadas al área de combustible de la Dirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Finanzas Públicas, se determinó que el vehículo tipo Pick-Up marca Hyundai, placas P0030BJJ, asignado al Director de dicha Dirección, reporta un consumo de combustible excesivo de Q12,600.00, en virtud de haberse utilizado el mismo, los fines de semana, en dicho vehículo, como consta en las solicitudes de autorización de combustible realizadas los días viernes del año 2007, con la descripción "Comisiones oficiales a diferentes entidades del Gobierno", sin especificar claramente la entidad a visitar. De conformidad con otras pruebas de auditoría, se suscribió con fecha 30 de abril de 2008 el acta número 05-2008, en la cual el piloto responsable del vehículo Pick up, Hyundai, placas P0030BJJ y el Encargado de Combustible de la Dirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Finanzas Públicas, manifiestan a esta Comisión de Auditoría, que el procedimiento establecido por el Director de Servicios Administrativos para la entrega de los cupones de combustible asignados al vehículo indicado, era que se elaboraba la solicitud de combustible dos veces por semana, una por la cantidad de Q350.00 y la otra por Q250.00, posteriormente, el Encargado de Combustible, entregaba al Director de Servicios Administrativos, la cantidad en cupones de conformidad a cada solicitud, de los cuales únicamente otorgaba al Piloto del Vehículo Q100.00 semanales y el resto de cupones por Q500.00, quedaban en su poder. Asimismo, indican que el tanque de combustible del vehículo pick up hyundai, tiene una capacidad aproximada de ocho (8) galones y que en ninguna ocasión el tanque se llenó en su totalidad, adicionalmente el registro de la Unidad de Seguridad del Ministerio, reporta salidas y entradas de dicho vehículo, las cuales no fueron de grandes distancias dado el tiempo que tardaba fuera del edificio en sus recorridos y el uso del vehículo no era continuo, por lo que se estableció uso indebido del combustible por la cantidad de Q7,850.00, haciendo un total de Q20,450.00.

Criterio

El Decreto No. 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Capítulo IV, artículo 18, literal d) Prohibiciones de los funcionarios públicos, indica: "Utilizar bienes propiedad del Estado o de la Institución en la que labora, tales como vehículos, material de oficina, papelería, viáticos y otros, fuera del uso oficial, para beneficio personal o de terceros."

El Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 3, literal a) Objetivos, indica: "Determinar si la gestión institucional de los entes o personas a que se refiere el artículo anterior, se realiza bajo criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad." Y, en la literal i) señala: "Promover y vigilar la calidad del gasto público".

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo, indica: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

Falta de cumplimiento de los controles establecidos para el uso y consumo de combustible.

Efecto

No se efectuó uso racional del gasto público, ocasionando menoscabo en el patrimonio del Estado.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones a todos los Funcionarios del Ministerio de Finanzas Públicas, para que se observen estrictamente los procedimientos establecidos para uso y consumo de combustible. Asimismo, que en la solicitud de autorización de combustible se describa claramente la oficina de gobierno a visitar, anotando el kilometraje de salida y de entrada (bitácora de recorrido).

Comentarios de la Administración

En oficio O-DVFP-15-236 de fecha 22 de abril de 2008 el señor Viceministro de Finanzas Públicas, manifiesta: "Mediante oficio No. 421-2008 de fecha 18 de abril de 2008, la Dirección de Servicios Administrativos informa que, de conformidad a lo indicado por la Licenciada Nohemi Jeannette Portillo Pazos de Escobar, Jefe de la Unidad de Servicios Administrativos de esa Dirección, el combustible que se le asignaba al vehículo Pick Up marca Hyundai, placas P0030BJJ, para realizar las comisiones oficiales del Licenciado Carlos Francisco Cabrera Rodas, Exdirector de esa Dependencia, en los días viernes de cada semana, su solicitudes las realizaba en ese día, argumentando que sus comisiones eran realizadas a partir del día lunes a primera hora de la siguiente semana y no presentaba reportes de comisiones oficiales que justificaran las mismas, ahora bien, por ser la autoridad superior, la Unidad de Servicios Administrativos atendía dichos requerimientos."

Asimismo, en oficio sin número de fecha 25 de abril de 2008, el Licenciado Carlos Francisco Cabrera Franco manifiesta lo siguiente: "1. El vehículo tipo Pick up identificado con las placas P0030BJJ, es un vehículo de modelo 1979, según consta en fotocopia de tarjeta de circulación adjunta, la cual fue proporcionada por el departamento de Seguridad e Investigaciones del Ministerio. Dicho vehículo presenta condiciones físicas lamentables y nunca fue utilizado para servicio particular del Director. El vehículo se utilizaba principalmente para desarrollar comisiones oficiales del Despacho Superior, de la Dirección de Servicios Administrativos y de otras Direcciones del Ministerio de Finanzas Públicas a diferentes entidades del Gobierno. Como es de su conocimiento, las funciones de la Dirección de Servicios Administrativos, son eminentemente de apoyo a las diferentes dependencias del Ministerio, razón por la cual, diariamente y en múltiples oportunidades se atendieron requerimientos de otras Direcciones y del Despacho Superior, como ya se indicó anteriormente. 2. En la información proporcionada por el Departamento de Seguridad e Investigaciones del Ministerio de Finanzas Públicas, se indica claramente que el vehículo tipo Pick up placas P0030BJJ, no registra entradas y salidas de los parqueos del edificio, durante los fines de semana del año 2007, en consecuencia, el vehículo permanecía en los parqueos del edificio del Ministerio de Finanzas Públicas. Con base en dicha información, se demuestra que el Director de la Dirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Finanzas Públicas, no utilizó en fines de semana del año 2007, el vehículo citado, como lo indica la Contraloría General de Cuentas. 3. El procedimiento administrativo implementado para el trámite de las "Solicitudes de Autorización de Combustible", se realizaban los días viernes, con el propósito de mantener abastecido el vehículo identificado anteriormente, para que el mismo estuviera en condiciones de utilizarse los días lunes a primera hora y evitar que por falta de combustible, no se atendieran oportunamente las comisiones oficiales de carácter urgente que debieran desarrollarse desde el inicio de cada semana. 5. Finalmente, considero importante hacer de su conocimiento que durante el período que desempeñe el cargo de Director de la Dirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Finanzas Públicas, no utilicé para mi servicio particular, ningún vehículo oficial propiedad del Ministerio."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios vertidos por el Director de Servicios Administrativos no son satisfactorios. Además en acta No. 5-2008 de fecha 30 de abril de 2008 el Encargado de Combustible y Piloto que tiene asignado el vehículo pick up indicado, presentan argumentos que ratifican y amplían lo establecido por esta Comisión de Auditoría.

Acción Correctiva

Formulación de Cargo Definitivo, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f), y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, de la Presidencia de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el Director de Servicios Administrativos, por la cantidad de Q20,450.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**No se tiene actualizado el procedimiento para determinar el costo de impresión de especies fiscales****Condición**

La Dirección del Taller Nacional de Grabados en Acero, no tiene actualizado el procedimiento para determinar el costo de impresión de Especies Fiscales, mediante Acuerdo emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 737-92, Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, artículo 28 De la Fabricación, indica: "El Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto del Taller Nacional de Grabados en Acero se encargará de la fabricación de timbres fiscales y de papel sellado especial para protocolos, conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley. Para el efecto, dicho Ministerio emitirá un reglamento especial por Acuerdo Ministerial, que norme los procedimientos de fabricación, almacenaje, custodia, distribución, mantenimiento de existencias y control de las especies fiscales."

El Acuerdo Gubernativo No. 155-2001, en el artículo 2 párrafo tercero, indica: "El Director del Taller Nacional de Grabados en Acero puede solicitar cada año por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas la aprobación de actualización de esta escala de tarifas, de acuerdo a los costos de los productos del mercado..."

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2 Estructura de Control Interno, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio."

Causa

Las autoridades y funcionarios responsables, no se han preocupado por solicitar la actualización de la escala tarifaria acorde a los precios del mercado a la instancia correspondiente.

Efecto

Al no contar con un procedimiento establecido y aprobado para determinar el costo de producción por impresión de especies fiscales, puede ocasionar que en algún momento el cobro por impresión de especies fiscales, pueda realizarse de manera discrecional.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones al Director del Taller Nacional de Grabados en Acero, para que proceda a elaborar una propuesta de Acuerdo que establezca la normativa para procedimientos de fabricación que incluya la determinación de los costos, almacenaje, custodia, distribución, mantenimiento de existencias y control de las especies fiscales, el que luego del proceso de revisión correspondiente, sea aprobado por la máxima Autoridad y divulgado para su cumplimiento, de esta manera se evitará que el Taller Nacional de Grabados en Acero, absorba la pérdida de producción.

Comentarios de la Administración

En oficio O-DVFP-15-236 de fecha 22 de abril de 2008 el señor Viceministro de Finanzas Públicas manifiesta: "Con relación a este hallazgo, el Taller Nacional de Grabados en Acero mediante oficio TNGA-D-034-2008 de fecha 18 de abril del presente año, indica que, los procedimientos señalados en el Artículo 23 de la ley están cubiertos básicamente en el Artículo 46, numeral 1 del Acuerdo Gubernativo No. 382-2001 "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas", en el que se señala que entre las atribuciones del Taller Nacional de Grabados en Acero esta: Imprimir, custodiar y abastecer las especies valorizadas como timbres fiscales, papel protocolo y sellos postales, necesarias para la recaudación de impuestos. Con la base anterior y mediante el Acuerdo Ministerial No. 354-2001 se aprobó el Manual de

Organización y Funciones del Ministerio de Finanzas Públicas en el cual se describen las unidades administrativas encargadas del proceso productivo y que finalmente dieron vida al manual de procesos que actualmente se tiene como referencia laboral. Adicionalmente se cuenta con el Acuerdo Gubernativo No. 155-2001 de fecha 2 de mayo de 2001, en el cual se establece la tarifa de cobro para los Timbres Fiscales de cualquier denominación y para el precio específico del Impuesto de Papel Sellado Especial para Protocolos, queda determinado en el Artículo 6 del Decreto Número 37-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley y Reglamento de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que el Acuerdo Gubernativo No. 155-2001 de fecha 2 de mayo de 2001, indica en el artículo 2 párrafo tercero: "El Director del Taller Nacional de Grabados en Acero puede solicitar cada año por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas la aprobación de actualización de esta escala de tarifas, de acuerdo a los costos de los productos del mercado..." por lo que los argumentos presentados por la administración no son satisfactorios.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para el Director del Taller Nacional de Grabados en Acero, por la cantidad de Q4,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Falta de restricción en el acceso a las bóvedas que resguardan especies valorizadas****Condición**

En el proceso de auditoría, se observó que las bóvedas donde se resguardan las especies valorizadas consideradas como producto terminado, permanecen abiertas, debido a que la oficina del Jefe del Departamento de Bóveda, se encuentra ubicada dentro de la misma.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 737-92, Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, artículo 36 Del Almacenaje, indica: "Al estar concluida la impresión de timbres fiscales y de papel sellado especial para protocolos, por el Taller Nacional de Grabados en Acero, se deberán ingresar las especies a sus bodegas en paquetes separados, debiendo acompañarse el correspondiente documento de entrega, el que será firmado y sellado por el jefe del Taller y por el guardalmacén del mismo."

El mismo Reglamento, artículo 41 De la Custodia, indica: "El guardalmacén de especies fiscales de la Dirección y el del Taller Nacional de Grabados en Acero son responsables directos de las existencias que se depositen en los almacenes."

Causa

El Director del Taller, no ha tomado las acciones correspondientes para restringir el acceso de personal ajeno a la Bóveda, como para ubicar las oficinas del Jefe del Departamento de Bóveda, fuera de la misma.

Efecto

Riesgo de sustracción indebida de especies valorizadas.

Recomendación

El Director del Taller, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Bóveda, para que proceda a ubicar su oficina en el área que se encuentra fuera de la Bóveda, que la misma permanezca cerrada, mientras no se tenga que hacer entrega del producto, así como ubicar un rótulo en un lugar visible que indique que se encuentra prohibido el ingreso a personas ajenas a la Bóveda. Lo anterior con el objeto de resguardar de manera adecuada, las especies valorizadas que se encuentran bajo la custodia en el Taller y evitar la sustracción del producto.

Comentarios de la Administración

En oficio O-DVFP-15-236 de fecha 22 de abril de 2008 el señor Viceministro de Finanzas Públicas manifiesta: "Con relación a este hallazgo, el Taller de Grabados en Acero, a través del oficio TNGA-D-034-2008 del 18 de abril de 2008, manifiesta que, en atención a la Nota de Auditoría-DCGC-MFP-AG-NA-001-2008 de fecha 11 de abril de los presentes, en la cual se instruye al Director del Taller Nacional de Grabados en Acero, que de manera inmediata proceda a trasladar la oficina del Jefe del Departamento fuera de la Bóveda y que la misma permanezca cerrada mientras no se tenga que hacer entrega del producto, al respecto se procedió a enviar el oficio No. TNGA-D-032-2008 al señor Juan José Saz Tzul Jefe del Departamento de Bóvedas de Seguridad de la citada dependencia, mediante el cual se le instruye para que cumpla con lo requerido en la Nota de Auditoría antes referida. Con el propósito de contar con las facilidades mínimas para el desempeño del trabajo encomendado, se están realizando los trabajos necesarios para contar con las instalaciones adecuadas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que, se analizó la información presentada por las autoridades del Taller Nacional de Grabados en Acero, determinándose que se comparte la deficiencia planteada.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director del Taller Nacional de Grabados en Acero, por la cantidad de Q3,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Incumplimiento con el traslado de informes a la Dirección de Crédito Público****Condición**

El Ministerio de Finanzas Públicas, incumplió con el traslado a la Dirección de Crédito Público de informes mensuales sobre la utilización de recursos provenientes de la Cooperación Externa, Reembolsable y no Reembolsable, siguientes: Apoyo al Seguimiento de los Organismos Ejecutores ATN/SF-9887-GU; Apoyo a la Prevención y al Combate a la Evasión y Elusión Tributaria ATN/SF-10114-GU; Apoyo al Dialogo sobre el Pacto Fiscal en Seguimiento a los Acuerdos de Paz ATN/SF-10207-GU; Programa de Apoyo al Pacto Fiscal renovado y su Marco Legal ATN/SF-10612-GU; Preparación del Proyecto de Gobernabilidad y Administración del Sector Público TFO57798; Implementación del Tercer Proyecto de Asistencia Técnica para la Administración Financiera TF055407; Proyecto de Vivienda de Escasos Recursos y Mejora Comunitaria TF055123.

Criterio

El Decreto No. 92-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de Estado para el Ejercicio Fiscal 2006 en vigencia para el ejercicio fiscal 2007, artículo 39 Informes sobre la utilización de recursos provenientes de la Cooperación Externa, Reembolsable y no Reembolsable, indica: "Los titulares de las Entidades de la Administración Central, Entidades Autónomas, encargadas de la ejecución de los programas y/o proyectos que se financian con recursos provenientes de Convenios de Cooperación Externa Reembolsable y no Reembolsable (préstamos y donaciones), en los cuales la República de Guatemala figura como deudor, garante o beneficiaria, deberán remitir en forma mensual a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, informes sobre el avance de la ejecución física y financiera de los programas y/o proyectos."

Causa

Incumplimiento a la normativa del traslado de información relacionada con la utilización de recursos externos a la Dirección de Crédito Público.

Efecto

Que la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, no disponga de información oportuna sobre los programas y/o proyectos que están en ejecución en las diferentes entidades de Gobierno.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe velar como autoridad superior, por el fiel cumplimiento de lo establecido en los Decretos de aprobación del presupuesto para los ejercicios fiscales siguientes.

Comentarios de la Administración

En oficio O-DVFP-15-236 de fecha 22 de abril de 2008 el señor Viceministro de Finanzas Públicas manifiesta: "El Director Ejecutivo del Proyecto SIAF-SAG, a través de oficio SIAF-0717-2008 de fecha 18 de abril de 2008, informa que con relación a este hallazgo, se coordinará con la UDAF del Ministerio de Finanzas Públicas para atender esta obligación, derivado que en el año 2007 la coordinación de todas las donaciones no estuvo a cargo exclusivamente del Proyecto SIAF-SAG, sino también de la Asesoría Específica del Despacho y la UDAF es la responsable de registrar en el SICOIN los gastos y la Dirección de Crédito Público, de registrar los desembolsos, por lo que básicamente resta informar sobre la ejecución física de los programas."

Con relación a la Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/SF-9887-GU "Programa de Apoyo al Seguimiento a los Organismos Ejecutores", se informa que la Licenciada Cecilia Palomo González fue la Coordinadora del citado programa, quien ya no labora para este Ministerio, por lo que no se presentan comentarios específicos de esta Donación."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que se incumplió con la responsabilidad de presentar los informes mensuales sobre la utilización de recursos provenientes de la Cooperación Externa, Reembolsable y no Reembolsable correspondientes, a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, los cuales administró durante el período 2007.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para los Ministros de Finanzas Públicas, Asesora del Despacho y Director Ejecutivo del Proyecto Sistema Integrado de Administración Financiera y Control SIAF-SAG, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Fraccionamiento de compra****Condición**

Durante el período de enero a diciembre de 2007, en la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, (programa 11, actividad 1) se realizaron 12 compras, de las cuales 9 se efectuaron mensualmente (de enero a septiembre), a un mismo proveedor, afectando el renglón de gasto 267 Tintes, pinturas y colorantes, según Comprobantes Únicos de Registro CUR Nos.: 157, 455, 615, 1249, 1902, 2543, 2746, 3075 y 3620 por un valor de Q26,902.00, Q29,916.00, Q29,966.00, Q29,437.00, Q29,922.00, Q29,424.00, Q29,826.00, Q29,596.00, Q29,835.00, respectivamente, totalizando la cantidad de Q264,824.00, para lo cual utilizaron la compra directa, obviando el proceso de cotización.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 38 Monto, indica: "Cuando el precio de los bienes o de las obras, suministros o de la remuneración de los servicios, exceda a los treinta mil quetzales (Q30,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación, podrá hacerse por el sistema de cotización..."

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55 Fraccionamiento, establece: "Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos."

Causa

La Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, no cuenta con un plan anual de adquisiciones.

Efecto

Fraccionamiento de la compra de cartuchos y toner para computadores.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones al Director de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles a efecto de que se elabore un plan de adquisiciones, que permita abastecer a las diferentes Unidades oportunamente de los insumos necesarios para el desarrollo de sus actividades, observando el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, con el fin de no incurrir en compras mensuales y evitar el fraccionamiento.

Comentarios de la Administración

En oficio O-DVFP-15-236 de fecha 22 de abril de 2008 el señor Viceministro de Finanzas Públicas manifiesta: "Con relación a este hallazgo, la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles por medio del oficio UC-167-2008 del 17 de abril de 2008, presenta su respuesta, la cual se fundamenta en los siguientes criterios:

1. Necesidad de compra con base al consumo de los departamentos de la DICABI.

La Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, es una de las pocas dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas que diariamente atiende a gran cantidad de contribuyentes, entidades y público en general, y muchos de los servicios brindados por esta Dependencia se deben a las solicitudes recibidas, lo cual merece el adecuado otorgamiento de insumos para la prestación de los servicios, extremo que condiciona la demanda de suministros y consecuentemente el mantenimiento de los costos que la atención al público representa; para ejemplificar algunos casos particulares tenemos los siguientes:

Certificaciones 232,658 emitidas en el 2007.

Estados Matriculares 133,277 emitidos en el 2007.

Informes Matriculares 1,338 emitidos en el 2007.

Realización de Avalúos 668 efectuados en el 2007.

Aprobación de Avalúos 4,451 aprobados en el 2007.

Liquidación de expedientes de Herencias, Legados y Don. 1,395 liquidados en el 2007.

No obstante los datos arriba indicados, emitir algunos de estos documentos no sólo representa la impresión del expediente en sí, que en algunos casos tiene hasta 10 hojas, sino que además deben imprimirse de tres a cinco copias del mismo, de acuerdo a su naturaleza y a los requerimientos planteados, lo que incrementa

considerablemente el consumo por este concepto.

Derivado de lo anterior, la compra de insumos para impresión y reproducción de documentos ha adquirido singular importancia para esta Dirección, en vista que resulta imprescindible contar con dichos elementos, en aras de dar continuidad y atender oportunamente a los contribuyentes, entidades y público en general que diariamente se presentan a solicitar nuestros servicios, toda vez que sería inapropiado que por falta de insumos dejáramos de atender las necesidades de los contribuyentes; por consiguiente el gasto en el renglón 267 (Tintas Pinturas y Colorantes) ha sido sumamente necesario y ha contribuido grandemente a la realización de las metas trazadas por esta Dependencia.

2. Disponibilidad financiera

Una vez esclarecida la importancia del mencionado gasto, es preciso indicar que uno de factores que incidieron en la ejecución del renglón 267 durante el Ejercicio Fiscal 2007, fueron las asignaciones financieras para ejecutar, toda vez que mensualmente existió la necesidad de distribuir los montos autorizados entre las diversas necesidades de esta Dependencia; derivado de lo anterior se puede inferir que adicionalmente a los insumos para impresoras, debía comprarse papelería, repuestos, combustible, útiles de oficina, alimentos para personas entre otros, los cuales también son necesarios para dar continuidad al quehacer de DICABI.- Como se puede observar a continuación, en los primeros dos cuatrimestres las asignaciones no correspondieron a las necesidades existentes, por lo que se plantearon reprogramaciones financieras con el objeto de adherir recursos en el grupo de gasto 200 (Materiales y suministros): Asignaciones mensuales enero 59,935.00, febrero 44,150.00, marzo 51,822.00, abril 27,422.00 Total Aprobado 183,329.00, Modificación 30,000.00, Total Ejecutado 195,540.05, Saldos 17,788.95; mayo 57,246.00, junio 73,421.00, julio 60,055.00, agosto 46,465.00, Total Aprobado 237,187.00, Modificación 25,000.00, Total Ejecutado 259,646.70, Saldos 2,540.30; septiembre 82,671.00, octubre 66,476.00, noviembre 92,849.00, diciembre 63,511.00, Total Aprobado 305,507.00, Modificación (38,000.00), Total Ejecutado 260,174.88, Saldos 7,332.12.

Como puede observarse, después del análisis de las necesidades de compra y la disponibilidad financiera, el actuar de esta Dependencia se encaminó principalmente en brindar un servicio eficiente y eficaz al público en general que requirieron de nuestros servicios, el proceso de compra de los insumos descritos anteriormente se efectuó bajo este principio de servicio y atención al contribuyente; por lo tanto se considera que la modalidad de compra no se efectuó malintencionada ni deliberadamente con el objetivo de fraccionar la adquisición de estos materiales.

Es importante resaltar que a partir del mes de noviembre se formularon compras a diferentes proveedores, siempre atendiendo las necesidades y requerimientos de los Departamentos y Unidades que conforman esta Dependencia, basados en mejorar esta práctica.

3. Cumplimiento de normativa para compra directa

No obstante lo expuesto en el hallazgo de la Contraloría General de Cuentas, toda la documentación que soporta la cotización de precios y productos, se encuentra en los expedientes de compromiso del gasto, específicamente lo que compete a la obtención de tres cotizaciones previo a efectuar compras directas mayores a Q. 500.00 tal como lo establece la Normativa y Procedimiento para la Administración del Fondo Rotativo Interno de este Ministerio que supletoriamente es aplicada por DICABI para el resto de modalidades de compra, tratando siempre de transparentar y documentar las actuaciones vinculadas a la ejecución de gastos con cargo al presupuesto de esta Dirección.

4. Rotación de inventario y caducidad del insumo.

Aunado a lo anterior, esta Dirección ha considerado favorable adquirir los cartuchos que puedan consumirse en un período relativamente corto, tomando en consideración el peligro de caducidad que puedan tener este tipo de productos, provocando la pérdida de los mismos y consecuentemente la reducción de los recursos públicos.

Así mismo, por ser un producto vulnerable a su vencimiento, es conveniente tener un alto índice de rotación del inventario para garantizar la productividad y el rendimiento necesario."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que en la revisión de la documentación de soporte de los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- no se evidenció que la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles realizara tres cotizaciones previo a la compra al mismo proveedor; adicionalmente, manifiestan en sus comentarios que esta práctica dejó de llevarse a cabo a partir del mes de noviembre de 2007, cambiando de proveedor.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 81, para la Directora de DICABI, por la cantidad de Q3,262.00, para la Subdirectora por la cantidad de Q2,649.13 y para el Jefe Administrativo por la cantidad de Q5,911.50.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios****Condición**

En el Programa Sistema Integrado de Administración Financiera y Control SIAF-SAG, se afecta el renglón presupuestario 184 "Servicios económicos, contables y de auditoría" para el pago en la contratación de profesionales de las carreras de Ingeniería Industrial, Ingeniería en Sistemas y Administradores de Empresas debiendo aplicar los renglones 186 "Servicios de Informática y Sistemas Computarizados" y 189 "Otros Estudios y/o Servicios."

Criterio

El Decreto No.101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 13 Naturaleza y destino de los egresos, indica: "Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren..." "No habrá grupo de gasto que no esté representado por una cifra numérica."

El Acuerdo Ministerial No. 215-2004, emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala, indica: "Renglón 186 Servicios de Informática y Sistemas Computarizados. Comprende el pago de servicios prestados por terceros, relacionados con la puesta en marcha de sistemas informáticos electrónicos. Renglón 189 Otros Estudios y/o Servicios. Comprende el pago por servicios técnicos, administrativos y profesionales no contemplados en los renglones anteriores."

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma, norma 4.18 Registros Presupuestarios, indica: "La máxima autoridad de cada ente público, a través de la unidad especializada debe velar porque se lleve un sistema de registro presupuestario eficiente, oportuno y real. La unidad especializada debe crear los procedimientos que permitan el registro eficiente, oportuno y real de las transacciones de ingresos (devengado y percibido), y de egresos (compromiso, devengado y pagado), apoyados en un adecuado sistema, sea este manual o computarizado, de tal manera que permita proporcionar información para la toma de decisiones."

Causa

La persona responsable de la imputación del renglón presupuestario, no está observando correctamente el uso del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Efecto

La ejecución del presupuesto no refleja información real sobre el destino del gasto.

Recomendación

El Director Ejecutivo del Proyecto Sistema Integrado de Administración Financiera y Control SIAF-SAG, debe girar instrucciones al Coordinador Administrativo Financiero, a efecto que se observe y cumpla con lo estipulado en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Comentarios de la Administración

En oficio O-DVFP-15-236 de fecha 22 de abril de 2008 el señor Viceministro de Finanzas Públicas manifiesta: "Por medio del oficio SIAF-0717-2008 de fecha 18 de abril de 2008, el Proyecto SIAF-SAG informa que, de acuerdo a la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97, artículo 13, ha cumplido con la afectación de renglones de gasto conforme la naturaleza de los servicios contratados. Tal como lo establece la definición del renglón 184, se trata de retribuciones por servicios profesionales de carácter económico, contable y de auditoría, y precisamente esta es la naturaleza de los servicios prestados por los consultores que trabajan en el diseño e implementación del SIAF. Vale la pena indicar que la profesión de los consultores no necesariamente determina la afectación presupuestaria, sino que lo establecido en los términos de referencia de los servicios para los cuales estos consultores fueron contratados. Dado lo anteriormente indicado, atentamente se solicita el desvanecimiento de dicho hallazgo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que al revisar los términos de referencia de algunos contratos de servicios que fueron cancelados afectando el renglón presupuestario 184 "Servicios económicos, contables y de auditoría" indican: 1. Puesto: Coordinador de Sistemas de Gestión Pública. Actividades a Desarrollar:

Elaborar un diseño conceptual y funcional para la implementación de un sistema de bienes inmuebles; elaborar un inventario de unidades desconcentradas que sean candidatas a implementar los sistemas de almacén y pedidos, entre otros. 2. Puesto: Consultor Team Leader-Siges. Actividades a Desarrollar: Planificar las actividades de los integrantes del equipo a su cargo; trabajar conjuntamente con los consultores normativos, usuarios finales de los entes rectores como de las instituciones involucradas, para obtener los requerimientos y modelar los sistemas informáticos, participar en la elaboración de manuales técnicos de los sistemas informáticos a desarrollar, participar y apoyar la implantación de los sistemas informáticos en las distintas entidades donde se requiera su instalación. 3. Puesto: Experto Principal Operativo en Municipalidades. Actividades a Desarrollar: Vínculo directo con informática, velar por el buen desarrollo de las aplicaciones informáticas, coordinar el trabajo de instalación de redes de datos. Con lo anterior, se establece que el servicio a prestar como lo indica la Administración en su comentario, no fue el determinante para la afectación contable.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Coordinador Administrativo Financiero y Consultora en Adquisiciones y Administración del Proyecto SIAF-SAG, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 7**Saldos pendientes de reintegrar****Condición**

En la cuenta de mayor 1136 Cuentas a Cobrar Organismos Receptores Administradores, del Balance General del Gobierno Central al 31 de diciembre de 2007, presenta saldos pendientes de reintegrar por el Proyecto Sistema Integrado de Administración Financiera y Control SIAF-SAG que corresponden a recursos provenientes de préstamos, de la siguiente forma: SIAF-SAG por la cantidad de Q2,122,599.81, suma que se viene reflejando desde el año 2005 y SIAFIII por la cantidad de Q4,402,455.15, así también, presenta un saldo a reintegrar de Q136,467.48 del préstamo BID1015OC; haciendo un total de Q6,661,522.44, sin que a la fecha se haya regularizado por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Criterio

El Decreto No. 92-2006, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2006 en vigencia para el ejercicio fiscal 2007, artículo 35 Saldos de efectivo, indica: "Las Instituciones del Estado, excepto las entidades descentralizadas y las entidades autónomas a las que se les traslade recursos a través del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, que al 31 de diciembre de 2005 mantengan saldos en efectivo en las cuentas del Banco de Guatemala y de los bancos del sistema que no correspondan a gastos devengados no pagados a esa fecha, deben reintegrarlos a más tardar 10 días después de finalizado el ejercicio fiscal 2005, a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", y a las cuentas especiales aperturadas por la Tesorería Nacional cuando se trate de recursos externos."

Causa

El Ministerio de Finanzas Públicas, no ha realizado regularizaciones a los saldos reportados en la cuenta de mayor, a pesar que existe resoluciones de la Contraloría General de Cuentas para registrar ingresos y gastos hasta el año 2004, por desembolsos recibidos en cuentas que administraban directamente los Ministerios.

Efecto

Incertidumbre por los saldos reportados, ya que se desconoce si existe documentación de soporte para la regularización de dichos saldos o efectivo pendiente de reintegrar.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones a la Auditoría Interna, para que supervise que los responsables de la administración de dichos recursos regularicen estos saldos con documentación de soporte o depositen dicho saldo a las cuentas especiales aperturadas por la Tesorería Nacional, con el fin de que estos saldos se presenten razonablemente en el Balance General. Asimismo la Dirección Financiera y la Dirección de Contabilidad del Estado deberán coordinar para reclasificar el auxiliar de cuenta del Préstamo de Cooperación Técnica No. BID1015/OC-GU.

Comentarios de la Administración

En oficio O-DVFP-15-236 de fecha 22 de abril de 2008 el señor Viceministro de Finanzas Públicas manifiesta: "La Dirección Ejecutiva del Proyecto SIAF-SAG, con relación a este hallazgo, a través del oficio SIAF-0717-2008 de fecha 18 de abril de 2008, manifiesta que, la ejecución del Préstamo BIRF-4269-GU correspondiente al Proyecto SIAF-SAG Fase II concluyó en el 2002. En 2003 el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) hizo un reembolso al Banco Mundial por US\$142,881.01 (ciento cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y un mil dólares). Sin embargo, no se cuenta con un informe de la liquidación de esa fase del Proyecto, por lo que se requerirá al PNUD el envío oficial de esta liquidación.

Cabe mencionar que el saldo restante se regularizará con la información de gastos de la fase II que sea proporcionada por el PNUD, con base en la cual se identificarán aquellos que no hayan sido registrados en su momento en el SICOIN.

En cuanto al Préstamo BIRF-7104-GU, se adjunta el reporte de los gastos que quedaron pendientes de regularizar, correspondientes a gastos de 2007, por no contar con el espacio presupuestario suficiente. Vale la pena mencionar que a la fecha algunos de los gastos ya se han regularizado, pero nos encontramos en este proceso de regularización. Así también, el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental refleja en la cuenta de mayor (1136) el saldo que asciende a Q4,420,944.05.

Adicionalmente a lo expuesto por el Proyecto SIAF, es importante manifestar que, el préstamo de

cooperación técnica No. 1015/OC-GU, suscrito entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo, denominado "Apoyo al Programa de Reforma en Infraestructura e Inversión", fue autorizado por medio del Decreto Número 97-97 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centroamérica el 17 de octubre de 1997.

De conformidad con la cláusula 3 de las Estipulaciones Especiales del convenio del préstamo citado, se establece que..."la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario por intermedio del Ministerio de Economía, en adelante denominado "Organismo Ejecutor", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario..."

En tal sentido, se determina que el Ministerio de Finanzas Públicas, es ajeno a la ejecución de los recursos del citado préstamo, por lo que se desconoce las razones de la existencia del saldo por la cantidad de Q.136,467.48, sin embargo se coordinará con la Dirección de Contabilidad del Estado, a fin de establecer la procedencia de efectuar los ajustes contables correspondientes, situación que se hará del conocimiento de la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que en sus comentarios la Administración lo acepta.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Ejecutivo del Proyecto SIAF-SAG, por la cantidad de Q5,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 8**Incumplimiento en convenio de pago****Condición**

Con fecha 14 de agosto de 2007, se suscribió reconocimiento de deuda y convenio de pago entre el Ministro de Finanzas Públicas y el señor Abel López Sarceño, por la cantidad de Q41,003.63 por exceso de consumo de servicio de telefonía móvil celular; conviniendo entre las partes realizar un descuento de Q1,138.99 mensuales a partir del mes de septiembre de 2007, en nómina de sueldos, situación que no se ha realizado por parte de la Dirección de Recursos Humanos.

Criterio

Según reconocimiento de deuda y convenio de pago de fecha 14 de agosto de 2007, en la cláusula quinta, indica: "El señor Abel López Sarceño, por este acto, se compromete a pagar la cantidad adeudada, en un plazo de treinta y seis (36) meses, mediante treinta y cinco (35) cuotas consecutivas de un mil ciento treinta y ocho quetzales con noventa y nueve centavos (Q1,138.99) y una (1) última cuota de un mil ciento treinta y ocho quetzales con noventa y ocho centavos (Q1,138.98), las cuales empezarán a correr en el mes de septiembre de dos mil siete (2007) y por consiguiente vence en el mes de agosto de dos mil diez (2010). Para efecto de pago, autoriza que mensualmente le sea descontada dicha cantidad de la nómina de sueldos ordinarios o extraordinarios del Ministerio de Finanzas Públicas y que, en caso de acogerse a la política de retiro voluntario vigente en el Ministerio de Finanzas Públicas, o fuere separado del cargo, el saldo que aún adeude le sea descontado de las prestaciones que le corresponden."

Causa

El Departamento de Nóminas de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas Públicas, ha omitido el cumplimiento del Reconocimiento de deuda y Convenio de pago al no efectuar el descuento mensual en nómina de sueldos.

Efecto

Se refleja en la cuenta 1131 Cuentas a cobrar a corto plazo, y subcuenta de primer grado 03, Deudores del Estado, un saldo a cargo de Abel López Sarceño, empleado del Ministerio de Finanzas Públicas, por la cantidad de Q41,003.63 sin movimiento.

Recomendación

El Director de Recursos Humanos, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Nóminas para que realice los descuentos establecidos en reconocimiento de deuda y convenio de pago.

Comentarios de la Administración

En oficio O-DVFP-15-236 de fecha 22 de abril de 2008 el señor Viceministro de Finanzas Públicas manifiesta: "Con relación a este hallazgo, la Dirección de Recursos Humanos por medio de oficio No. 000820 del 17 de abril del presente año, manifiesta que, posterior a establecer con la Dirección de Contabilidad del Estado que el descuento acordado en el convenio de pago entre el Ministerio de Finanzas Públicas y el Sr. Abel López Sarceño no podía realizarse a través de descuento en Sistema de Nóminas, solicitó a la Dirección Financiera le notificara al Sr. López Sarceño que efectuara el depósito de sus cuotas mensuales a la cuenta No. 110001-5. Dicha solicitud se hizo por medio de Oficio NyS/277/07.

Por su parte, la Dirección Financiera, a través del Oficio DF-USAI-309-2007 de fecha 24 de septiembre de 2007, notificó al Sr. Abel López Sarceño de esta modalidad de pago."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que la Dirección de Recursos Humanos a través del Departamento de Nóminas, y la Dirección de Contabilidad del Estado no establecieron los procedimientos pertinentes a efecto de realizar en Nómina el descuento respectivo, por lo que a la fecha no se ha recuperado el egreso en que incurrió el Estado a causa del empleado inculcado, según el Reconocimiento de deuda y convenio de pago, suscritos entre el Ministro de Finanzas y el señor Abel López Sarceño. Adicional, el señor López Sarceño efectuó pago en el mes de octubre de 2007 por la cantidad de Q1,138.99 según depósito monetario número 544123, el cual no ha sido rebajado del saldo de su deuda.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica

de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Directora de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Nóminas y Director de Contabilidad del Estado, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL ESTADO - MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1**

Acciones emitidas en mayo 2006 y enero 2007 no fueron registradas contablemente al 31 de diciembre de 2007

Condición

Se estableció en la cuenta 1212 "Acciones y Participaciones de Capital" que no se registró al 31 de diciembre de 2007, títulos por 151,479 y 165,352 acciones constituidas en el Banco de Desarrollo Rural Nos. 18066 y 24443 de fechas 16 de mayo de 2006 y 16 de enero de 2007, equivalentes a Q15,147,900.00 y Q16,535,200.00, totalizando la cantidad de Q31,683,100.00.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, norma 5.5, Registro de Operaciones Contables, indica: "La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe normar y emitir políticas y procedimientos, para el adecuado y oportuno registro de las operaciones contables. La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, deben velar porque en el proceso de registro de las etapas de devengado, pagado y consumido, en sus respectivos sistemas, corresponda únicamente a aquellas operaciones que previa verificación de las fases anteriores, hayan cumplido satisfactoriamente con todas las condiciones y cuenten con la documentación de soporte, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería, confiable y oportuna."

Asimismo, la norma 5.6 Actualización e Intercambio de Información entre los Entes Rectores, en su párrafo primero indica: "La autoridad superior del Ministerio de Finanzas Públicas debe normar que la información que corresponde administrar a cada uno de los entes rectores, se mantenga actualizada y se intercambie oportunamente."

Causa

Falta de un análisis oportuno efectuado por los analistas de la información procesada, al no determinar que el monto reportado por concepto de dividendos, no coincide con el total de acciones registradas.

Efecto

Falta de registro contable en el Balance General de Gobierno Central al 31 de diciembre de 2007 y el riesgo de que dichos títulos, nunca se registren contablemente.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones a la Dirección de Contabilidad del Estado y Tesorería Nacional, para que concilien periódicamente los saldos reflejados en el SICOIN por concepto de acciones registradas contablemente. Asimismo, la Tesorería Nacional debe enviar la documentación respectiva a la Dirección de Contabilidad del Estado para la operatoria contable de las acciones no registradas.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 468-2008-DC de fecha 23 de abril de 2008, el Jefe del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Contabilidad del Estado, manifiesta: "Es importante mencionar que esta Dirección recibió la información de los Dividendos que le corresponden al Estado, por Correo Electrónico enviado a dicho Banco a través del Lic. Alfredo Chavac, Subdirector de Contabilidad del Estado, a efecto de que se registraran correctamente en el período 2007; así mismo, la Tesorería Nacional envió el oficio No. 458-2008 dirigido al Ingeniero Fernando Adolfo Peña Pérez, Gerente General del Banco de Desarrollo Rural, S. A., en el que le ratifican dos oficios mas enviados en el año 2007, por lo que, esta Dirección cumplió con que se realizaran las operaciones de registro de las acciones en el tiempo que estipula la Ley, según el Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, reformado por el Decreto No. 71-98, en el artículo 27 LIQUIDACION PRESUPUESTARIA. Las entidades descentralizadas y autónomas a que se refiere este capítulo, a mas tardar al 31 de marzo de cada año, deberán presentar al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, la liquidación de sus respectivos presupuestos y los estados financieros correspondientes. Así

mismo, deberán enviar copia de dicha liquidación a la Dirección de Contabilidad del Estado, para efectos de la consolidación financiera del Sector Público no Financiero de Guatemala. La liquidación debe contener los estados y cuadros mencionados, según el artículo 31 de este reglamento, en lo que les fuere aplicable. Es importante agregar que la Dirección de Contabilidad del Estado realizó los registros de las acciones emitidas por Banrural, hasta que tuvo en su poder los documentos físicos, para lo cual elaboró los CUR'S contables Nos. 8415 y 8416, los cuales se adjuntan."

En oficio No. TN-OFICIO No. 915-2008 de fecha 25 de abril del año en curso el Tesorero Nacional manifiesta: "A ese respecto, se informa que esta dependencia de conformidad con Disposiciones Legales vigentes relacionadas con el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, requirió al Banco de Desarrollo Rural el traslado de dividendos y/o utilidades que corresponden al Estado, en las fechas 9 de marzo, 29 de junio de 2007 y 29 de febrero 2008, no obstante lo anterior, no se sabe las razones por las cuales el mencionado banco trasladó las acciones a la Dirección de Contabilidad del Estado, quien posteriormente mediante oficio 0-24-S-DCE-2008 de fecha 10 de marzo de 2008 (fotocopia adjunta), las remitió a Tesorería Nacional.

Por otra parte, se tiene conocimiento que la Dirección de Contabilidad del Estado realizó gestiones ante Banrural, S.A. con el fin de registrar contablemente las referidas acciones.

Asimismo, mediante oficio 797-2008 del 9 de abril del presente año, se solicitó al banco conocimiento de la fecha de entrega de los títulos a la Dirección de Contabilidad del Estado, en atención a recomendaciones de ese ente fiscalizador, así como mediante oficios 865 y 866-2008, se requirió el traslado de las utilidades del ejercicio fiscal 2006 y de los dividendos del ejercicio fiscal 2007.

Es oportuno mencionar, que la conciliación de los saldos de los registros contables es función de la Dirección de Contabilidad del Estado."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que estas acciones están constituidas en el Banco de Desarrollo Rural en las fechas 16 de mayo del 2006 y 16 de enero del 2007, las cuales no fueron registradas al 31 de diciembre de 2007.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para el Tesorero Nacional y Exdirectores de Contabilidad del Estado, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Registro de operaciones sin documentación de soporte****Condición**

En la cuenta 1211 Títulos y Valores del Estado se encuentra registrado el monto de Q1,190,604.00, sin tener documentación de soporte.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, la norma 5.5 Registro de las Operaciones Contables en su párrafo tercero indica: "Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoria, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables."

Asimismo, el párrafo primero de la norma 5.6 Actualización e Intercambio de Información entre los Entes Rectores, indica: "La autoridad superior del Ministerio de Finanzas Públicas debe normar que la información que corresponde administrar a cada uno de los entes rectores, se mantenga actualizada y se intercambie oportunamente."

Causa

De acuerdo a lo manifestado por las autoridades de la Dirección de Contabilidad del Estado, estos saldos permanecen registrados en cuentas de balance desde la apertura del SICOIN en el año 1998, y que corresponde a Tesorería Nacional la custodia de los documentos que amparan estos saldos.

Efecto

Al no determinar la procedencia y documentación que ampare el registro de estos saldos, incide en una mala presentación de los resultados reflejados en los Estados Financieros del Estado, situación que persiste año con año.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones a las Direcciones de Crédito Público, Contabilidad del Estado y Tesorería Nacional, para que conjuntamente elaboren mecanismos que permitan establecer la procedencia de estos registros a fin de fijar lineamientos para su depuración.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 468-2008-DC de fecha 23 de abril del 2008, el Jefe del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Contabilidad del Estado, manifiesta: "Esta cuenta fue aperturada en el año de 1998, con la documentación que envió Tesorería Nacional con el oficio 1339-98 el 23 de noviembre de 1998, y que según dicho oficio correspondía a Derechos telefónicos Q.11,681.00, en Títulos de Paja de Agua Q. 255,997.33 y Bonos del Tesoro 1990 por el monto de Q. 922,925.67, con relación a este monto se coordinará con la Tesorería Nacional a efecto de determinar si continúa la inversión o si la misma ya venció y fue cobrada, se adjuntan fotocopias del oficio y sus anexos."

Asimismo en oficio No. TN-OFICIO No.992-2008 de fecha 9 de mayo de 2008, el Tesorero Nacional Juan Manuel López Medina, manifiesta: "A este respecto, se informa que en su oportunidad la Asesoría Específica del Despacho Superior, gestionaba las inversiones en valores (Bonos del Tesoro) ante el Banco de Guatemala, y por conducto de Tesorería Nacional se solitaba debitar las cuentas de Depósitos monetarios objeto de las inversiones y los recursos se acreditaban a la cuenta específica de la negociación de los bonos. Las notas de débito y crédito generadas por esas operaciones deberían de ser operadas por la Dirección de Contabilidad del Estado, y al darse el pago por vencimiento u otro motivo, también esa Dirección opera las notas de débito y crédito a la cuenta objeto de la inversión, con lo cual se regularizan las inversiones."

No obstante lo anterior, se están realizando las investigaciones conjuntamente con la Dirección de Contabilidad del Estado, que permitan determinar el origen de las operaciones del registro objeto del hallazgo, y, a su vez, se requirió información al Banco de Guatemala por medio de oficio TN-No.990-2008 de esta misma fecha, del cual se adjunta fotocopia."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que estos saldos datan desde el año 1998 y no se han reclasificado a Activos Intangibles ya que son Derechos Telefónicos y Títulos de Agua y con respecto a Bonos del Tesoro de 1990 deben coordinar acciones con la Tesorería Nacional, para determinar su estado real.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20 para el Tesorero Nacional y Exdirectores de Contabilidad del Estado, por la cantidad de Q4,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 3**Incertidumbre en saldos reflejados en los Estados Financieros de la Dirección de Contabilidad del Estado****Condición**

En la cuenta 1131 Cuentas a cobrar a corto plazo, y sub cuenta de primer grado 03-00, Deudores del Estado del Balance General del Gobierno Central al 31 de diciembre de 2007, se reflejan saldos a cargo de: Empresa Municipal de Agua y Municipalidad de Guatemala, por las cantidades de Q39,206.36 y Q17,263.66 respectivamente, las que sumadas hacen un total de Q56,470.02. La deuda se debe a operaciones de diferencial cambiario que corresponden a los préstamos BIRF 2972-GU y BID-540-SF-GU. Según confirmación de la Municipalidad de Guatemala indicaron desconocer dicha deuda. Las Direcciones de Contabilidad del Estado y Crédito Público, no han realizado ninguna gestión para la devolución de estos montos reflejados desde el año 2005.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, emitido por el Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.5 Registro de las Operaciones Contables, en su primer párrafo indica: "La Máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe normar y emitir políticas y procedimientos, para el adecuado y oportuno registro de las operaciones contables." Asimismo, la norma 5.6 Actualización e Intercambio de Información entre los Entes Rectores, indica: "La autoridad superior del Ministerio de Finanzas Públicas debe normar que la información que corresponde administrar a cada uno de los entes rectores, se mantenga actualizada y se intercambie oportunamente."

Causa

Las Direcciones de Contabilidad del Estado y Crédito Público, no le dan seguimiento a los saldos deudores, ni informan oportunamente a las entidades sobre las deudas que poseen.

Efecto

Al no ejercer el cobro de los adeudos reflejados en los Estados Financieros, se pone en riesgo el patrimonio del Estado.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones a las Direcciones de Contabilidad del Estado y Crédito Público, para que coordinen el seguimiento a los saldos deudores e informen oportunamente a las instituciones para su cancelación. Asimismo, definir un procedimiento para delimitar responsabilidades en el cobro de deudores varios.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 468-2008-DC de fecha 23 de abril del 2008, el Jefe del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Contabilidad del Estado, manifiesta: "Como resultado de los análisis de los saldos consignados en esta cuenta, 1131-03-00 de Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, así como el origen de los mismos, se determinó la necesidad de regularizar dichos saldos, razón por la cual se elaboraron y aprobaron los CUR's Nos. 10216, 10217, 10218, de fecha 08/04/2008 y 11615 de fecha 17 de abril del 2008, los cuales se adjuntan."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que la Dirección de Contabilidad del Estado, realizó la reclasificación de estos saldos a la cuenta 1221 Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo, pero el saldo permanece en los Estados Financieros.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para los ex directores de Contabilidad del Estado y el ex director de Crédito Público, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 4**Dirección de Contabilidad del Estado no informa a entidades de Gobierno Central sobre saldos pendientes a favor del Estado****Condición**

En la Cuenta 1221 Cuentas a Cobrar a Largo Plazo y subcuenta 10 Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo, al 31 de diciembre de 2007, se determinó que la Dirección de Contabilidad del Estado no realiza ninguna gestión para informar a las entidades que cuentan con saldos pendientes a favor del Estado, dichos saldos reflejados en el Balance General al 2007 se vienen arrastrando desde la implantación del Sistema Integrado de Contabilidad, con los saldos del Balance General de 1987, sin que se hayan depurado. Según circularización realizada, las entidades Organismo Judicial, Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Educación, Ministerio de Energía y Minas, Instituto Nacional de Comercialización Agrícola, Instituto Nacional de Electrificación, entre otras, indicaron que no tienen en sus registros contables ningún adeudo pendiente al Estado de Guatemala.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, la norma 5.4 Recepción y Verificación de la Documentación de Soporte, en su párrafo segundo indica: "La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, en el proceso de recepción y verificación de la documentación de soporte de las operaciones, en su respectivo ámbito, deben contar con la tecnología y metodología así como la organización formalmente descrita en manuales de funciones y procedimientos que permitan ejercer un eficiente control sobre los activos, pasivos y patrimonio, e ingresos y egresos etc., para asegurar el cumplimiento de las políticas, normas, leyes y regulaciones a las que estén sujetas todas las operaciones, como requisitos previo a continuar con el proceso de consolidación y trámite hacia los niveles correspondientes." Asimismo, la norma 5.5 Registro de las Operaciones Contables, en su párrafo tercero indica: "Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables."

Causa

Falta de seguimiento a la antigüedad de los saldos deudores y de gestión para su depuración por parte de la Dirección de Contabilidad del Estado.

Efecto

Riesgo de que los saldos presentados en los estados financieros no son reales.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe promover la integración de una comisión permanente interinstitucional, para que realice actividades de depuración, coordinadamente con las Unidades Ejecutoras, con el fin de que los saldos presentados en los Estados Financieros, sean reales.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 468-2008-DC, de fecha 23 de abril del 2008, el Jefe del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Contabilidad del Estado, manifiesta: "Al respecto esta Dirección harán las consultas legales necesarias, ante la Contraloría General de Cuentas, en virtud que estos años ya fueron revisados y glosados, así como a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, a efecto que emita opinión que haga viable el registro contable que permita rebajar dichos saldos, así como una Resolución como documento de soporte tal como lo establecen las Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas y aprobadas en Acuerdo No. 09-03 por el Contralor General de Cuentas en la Norma 5.5 Registro de Operaciones Contables indica que: "Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros", y así efectuar los registros correspondientes toda vez que esta Dirección a enviado oficios a las entidades. Se adjunta copia de los oficios enviados a los diferentes Ministerios y/o Secretarías, así mismo se adjuntan las respuestas de algunas entidades.

Es importante mencionar que el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- le adeuda al Estado el Monto de Q 628,509,632.80, la cual data de los años 1987 al 1997, dicha Deuda se empezó a conciliar por períodos,

tomándose los años de 1987 a, 1991, por lo cual se le envió oficio No. 438-2006-DC al Licenciado Lucas Leonel Albizu, Director Financiero de esa entidad, además en reuniones de trabajo el personal que estaba en el proceso de conciliación se comprometido en aportar la documentación legal correspondiente a efecto de rebajar el monto, toda vez que argumentaron que el Instituto depositó en cuentas Monetarias de Tesorería Nacional las amortizaciones correspondientes, de la cual a la fecha el INDE no ha aportado información ni documentación, ni hubo ningún acercamiento tal y como estaba convenido. Se adjunta copia de oficio No. 438-2006-DC.

Con las demás entidades se atenderá la recomendación de la Contraloría General de Cuentas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que las acciones tomadas por la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, no han sido suficientes para la depuración de estos saldos deudores.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para los ex directores de Contabilidad del Estado, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1

Saldos por concepto de adeudos al Estado en riesgo de prescripción por fallas administrativas

Condición

En la cuenta 1131 Cuentas a cobrar a corto plazo, y subcuenta de primer grado 03, Deudores del Estado, las empresas: Huevos del Campo, S.A.; Industria Corporativa Productora de Alimentos, S.A., y Molinos Atlas de Occidente (Ovalle Mont Francisco José Arturo), reflejan saldos por las cantidades de Q24,866,188.10, Q23,942,309.91, y Q500,776.15 respectivamente, los que sumados hacen un total de Q49,309,274.16 que no han tenido movimiento desde el año 2004 y que a la fecha se reflejan en los Estados Financieros al 31 de diciembre del año 2007. Estos casos han sido motivo de demanda en la Procuraduría General de la Nación solicitada por la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas, a los que no se les ha dado seguimiento, ni ha existido pronunciamiento por parte de la Procuraduría General de la Nación.

Criterio

El Decreto No. 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 8, Responsabilidad Administrativa, indica: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito."

El Código Civil en su artículo No.1508 establece: "La prescripción extintiva se verifica en todos los casos no mencionados en disposiciones especiales, por el transcurso de cinco años, contados desde que la obligación pudo exigirse, y si ésta consiste en no hacer, desde el acto contrario a la obligación."

El Acuerdo 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.3 Asesoría, Capacitación y Seguimiento, establece: "La Máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas debe emitir políticas y normas, que regulen las acciones de asesoría, capacitación y seguimiento a todas las entidades del sector público no financiero para facilitar la aplicación de la normativa contable."

Causa

Deficiencia derivada de que los expedientes fueron trasladados desde el año 2003 a la Procuraduría General de la Nación y al 31 de diciembre de 2007 no han sido resueltos, sin que ninguna Dirección del Ministerio de Finanzas Públicas le diera seguimiento.

Efecto

Riesgo de prescripción de los adeudos, que incide en el detrimento del Patrimonio del Estado.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones a la Dirección de Crédito Público para que con el apoyo de la Asesoría Jurídica, coordine con la Procuraduría General de la Nación, a fin de estar informados de las acciones llevadas a cabo, en las distintas instancias legales. Asimismo, ampliar entre las atribuciones de la Dirección de Asesoría Jurídica, el seguimiento de los casos por la vía económico coactiva e informar oportunamente al señor Ministro.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 468-2008-DC, de fecha 23 de abril del 2008, el Jefe del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Contabilidad del Estado, manifiesta: "Considerando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio es el indicada en exponer las justificaciones que el caso amerita, esta Dirección le enviaron los oficios No. 34-2006-DC y 500-2008-DC para que presenten las justificaciones que se le imputan e informen como va el proceso de cobro; ante lo cual la Asesoría Jurídica envió el informe No. 02-08-Aj-SEC."

En oficio sin número de fecha 06 de mayo de 2008 el Licenciado Mario Estuardo Gordillo Galindo

Exprocurador General de la Nación, manifiesta: "I. Ejercí el cargo de Procurador General de la Nación del período comprendido del 23 de marzo de 2006 al 21 de abril de 2008 en tal virtud los expedientes a que se hace referencia en el hallazgo No. 3 relacionado, fueron recibidos, según dicho hallazgo, en la Procuraduría General de la Nación tres y dos años antes del inicio de mi gestión, tiempo durante el cual debieron ejercerse las acciones correspondientes. II. Pese a lo anterior, durante mi gestión como Procurador General de la Nación se iniciaron en el Juzgado Tercero de lo Económico Coactivo los procesos correspondientes en contra de las entidades Huevos del campo, Sociedad Anónima e Industria Corporativa de Alimentos, Sociedad Anónima y cuyos expedientes se encuentra identificados con los números 526-2008 y 525-2008 respectivamente, ambos a cargo del notificador 2º. III. En relación al expediente correspondiente a la entidad Molino Atlas de Occidente, me permito informar que lamentablemente dicho expediente no se encuentra en los archivos de la Procuraduría General de la Nación, ignorando cual ha sido el diligenciamiento que el mismo pudo haber tenido, desde la fecha en que fue presentado a la institución, según el hallazgo varias veces relacionado. IV. Finalmente en cuanto al asunto medular de su oficio, me permito informarle que la institución en ningún momento existió requerimiento alguno para informar sobre el estado de los procesos a que hago referencia, mas aún, que como lo he indicado, los mismos fueron entregados a la institución que dirigí, tres y dos años antes del inicio de mi gestión."

En oficio s/n de fecha 12 de mayo del año en curso, el Licenciado Luis Alfonso Rosales Marroquín, manifiesta que las Unidades de Abogacía, estaba y están a cargo de una Jefatura y sus funciones son desempeñadas a través de abogados a quienes se les DELEGA mediante ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, la representación del Estado, para que, BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD, en representación y en defensa de los intereses del Estado de Guatemala, promueva las demandas que fueran necesarias.

Para el caso particular, de las demandas a que hace referencia su oficio. las mismas fueron remitidas por Secretaria General a la UNIDAD DE ABOGACÍA DEL ESTADO, AREA CIVIL Y A LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en QUETZALTENANGO.

La primera a cargo del Lic. PEDRO JOSE LUIS MARROQUIN CHINCHILLA y la segunda a cargo de la Licda. CLAUDIA VANESA RODAS ALDANA DE MONTENEGRO. Las personas mencionadas eran las encargadas, en esa fecha, de la tramitación y fenecimiento de los procesos a que se refiere en su oficio. Tengo entendido que en la actualidad la UNIDAD DE ABOGACÍA DEL ESTADO, AREA CIVIL, está cargo de la Licda. Sandra Elizabeth Siguenza Meléndez, y que la Licda. Rodas Aldana de Montenegro, es aun la Delegada de la Procuraduría General de la Nación en Quetzaltenango.

Como podrá apreciar en los Acuerdo de Delegación de Personería números 19-2002 y 89-2003 que en copia certificada acompaño a este oficio, en mi calidad de Procurador General de la Nación delegue en dichos funcionarios la representación estatal y la responsabilidad del diligenciamiento y fenecimiento de los dichos casos.

Según se ha hecho de mi conocimiento, la Licenciada Siguenza Meléndez, ha informado a su persona sobre el estado actual de las demandas. Finalmente deseo hacer constar que de acuerdo a la Ley (Decreto 512 del Congreso de la República) el Procurador General de la Nación, por la alta investidura de que goza, no le corresponde a él la obligación de rendir informes a funcionarios de menor jerarquía, como lo es en éste caso, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas, sino que más bien, es a estos funcionarios a quienes se les ha delegado la representación a quienes corresponde dicha obligación."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que se evidenciaron fallas administrativas que pueden provocar que estas deudas a favor del Estado prescriban.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la ex Directora de Asesoría Jurídica, por la cantidad de Q2,000.00 y los ex procuradores Generales de la Nación, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Saldos prescritos en la Cuenta Contable 2116 Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo****Condición**

En la Cuenta 2116 Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo, subcuenta 2.0 Reposición de Medios de Pago, aparecen saldos a favor de terceros por la cantidad de Q759,753.98 que ya prescribieron, ya que datan desde el año 2004 al 31 de diciembre 2007.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 104, Prescripción de Derechos y Créditos Contra el Estado, establece: "Prescribe en dos años (2) las acciones contra el Estado derivados de la aplicación de esta ley, por: 1. Cobro de rentas, alquileres y otras retribuciones de la misma naturaleza. 2. Cobro de obligaciones derivadas de contratos; y 3. Cobro de honorarios, sueldos, salarios, dietas, jornales y cualesquiera otras remuneraciones. En materia de iniciación del plazo, interrupción de la prescripción y situaciones afines, se estará a lo que para el efecto establece el Código Civil y la Ley del Organismo Judicial."

El Decreto Ley 106 Código Civil, artículo 1514 numerales 1 y 2 indican lo siguiente: "Prescriben en dos años: 1. Los honorarios, sueldos, salarios, jornales y otras retribuciones por prestación de cualquier servicio. 2. La acción de cualquier comerciante para cobrar el precio de los objetos vendidos."

Causa

Falta de lineamientos para la periódica depuración de los saldos por parte de la Dirección de Contabilidad del Estado.

Efecto

Los saldos que reflejan las obligaciones del Estado, no expresan la situación real, en las cuentas de Balance General.

Recomendación

El Director de Contabilidad del Estado, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Contabilidad para que realice los trámites correspondientes para depurar los saldos por la cantidad de Q759,753.98. Asimismo que se emita la normativa correspondiente, a fin de que las personas encargadas del registro de las cuentas, tengan dentro de sus atribuciones, la depuración periódica de las mismas.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 468-2008-DC de fecha 23 de abril del 2008, el Jefe de Departamento de Contabilidad de la Dirección de Contabilidad del Estado, manifiesta: "Esta Dirección efectuó registros contables para la depuración de los saldos hasta el año 2004, tal y como lo establece el Código Civil en su Artículo 1514, donde se hace mención que los honorarios, sueldos, salarios, jornales, y otras retribuciones por prestaciones de cualquier servicio prescriben en dos años, así también el artículo 27 de la Ley de Salarios de Administración Pública prescriben en dos años por los mismos conceptos, derivado de lo anterior, en su oportunidad se hicieron los análisis correspondientes y se procedió a la elaboración de los CUR'S 9499 y 9500, ambos de fecha 14/03/2008, que permitió regularizar el saldo de la cuenta de mayor 2116 Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo, por lo que, estas operaciones siempre se han cumplido, de acuerdo a lo establecen las normas legales. Por lo anterior, consideramos que no aplica dicho hallazgo. (Se adjunta copia de lo CUR'S)."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que los ajustes se realizaron en el mes de abril de 2008 y estas cifras se revelan en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2007.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Jefe del Departamento de Contabilidad y ex Jefe del Departamento de Contabilidad, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

DIRECCION DE CREDITO PUBLICO - MINISTERIO DE FINANZAS**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Ausencia de partidas de ajuste por diferencial cambiario en los préstamos externos a largo plazo****Condición**

La Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas no efectuó partidas de ajuste para registrar el diferencial cambiario que resultó de la variación entre la tasa de cambio vigente a la fecha del pago de amortización de los préstamos externos a largo plazo con relación a la tasa utilizada en el registro original de la transacción, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.1 Función Normativa, indica: "La Dirección de Contabilidad del Estado emitirá las políticas y criterios de aplicación de las mismas, para el registro de las operaciones que tienen efectos presupuestarios, contables y de tesorería, integrados en los conceptos de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos etc., deben reflejarse en los estados financieros, así como, en la centralización, actualización y consolidación de las operaciones realizadas por las diferentes entidades. La normatividad debe ajustarse a las Normas Internacionales de Contabilidad Gubernamental, para el registro contable, elaboración y presentación de los estados financieros a niveles institucionales y consolidados del sector público, incluyendo la presentación de información complementaria." Norma 5.6 Actualización e intercambio de información entre los entes rectores, párrafo segundo, indica: "La autoridad superior de cada ente rector, debe velar porque se cumplan las normas relativas a la actualización e intercambio de información oportunamente, para que la Dirección del Contabilidad Estado, cuente con información suficiente para elaborar y presentar los Estados Financieros, incluyendo información complementaria, que facilite la interpretación adecuada por parte de los usuarios y que éstos constituyan instrumentos gerenciales para la toma de decisiones." Norma 7.8 Conciliación de Operaciones, indica: "La Dirección de Crédito Público, a través de los procedimientos implementados, debe conciliar oportunamente todos los resultados de las operaciones de colocaciones, préstamos y fideicomisos, con la Dirección Técnica del Presupuesto, Tesorería Nacional, Dirección de Contabilidad del Estado y las unidades ejecutoras de las entidades públicas."

Causa

La Dirección de Crédito Público no ha cumplido con conciliar los resultados de las operaciones de los préstamos externos a largo plazo con la Dirección de Contabilidad del Estado y ésta no ha establecido normas ni procedimientos contables para registrar los ajustes contables correspondientes al diferencial cambiario que se produce por las variaciones en las tasas de cambio.

Efecto

El mayor auxiliar de la cuenta Préstamos Externos a Largo Plazo, refleja saldos deudores, cuando su naturaleza es acreedora.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas debe girar instrucciones a la Dirección de Contabilidad del Estado, para que agilice la implementación de las Normas de Contabilidad para el Sector Público no Financiero de Guatemala, tomando como base las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público no Financiero (NICSP) que sean aplicables a las condiciones específicas de nuestro país. A su vez, para que coordine con el Proyecto SIAF-SAG la adecuación de las matrices contables del Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN WEB), y mientras se aprueban dichas Normas, deberá realizarse el ajuste por diferencial cambiario por medio de registro extrapresupuestario cada año.

Adicionalmente, debe ordenar a los entes rectores la actualización e intercambio oportuno de información.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 001082 de fecha 21 de abril de 2008 la Subdirectora de Crédito Público manifiesta: "Con relación a este hallazgo, me permito indicarle lo siguiente: A este respecto la Dirección de Crédito Público ha

enviado a Contabilidad del Estado: Reportes estadísticos de desembolso; Situación y Servicio de la Deuda Pública Externa; Condiciones contractuales, de los préstamos con Organismos Financieros internacionales, en US\$ dólares de los Estados Unidos de América; por medio de Oficios No. 3881; 784 y 984 (oficios adjuntos), a efecto que dicha entidad realice los ajustes contables que considere pertinentes."

En Oficio No. 451-2008-DC, de fecha 17 de abril de 2008 el Subdirector de Contabilidad del Estado manifiesta: "Al respecto me permito informarle que las Normas de Contabilidad Integrada Gubernamental para el Sector Público no Financiero ya están creadas tomando de base las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) tal como se describió en oficio No. 384-2008-DC, así también ya se elaboró la Nomenclatura Contable que está en concordancia con dichas Normas, las mismas no han sido aprobadas, debido a que es necesario desarrollar manuales de procedimientos, manuales de políticas y sobre todo que las Matrices Contables que se aplican en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) estén construidas de conformidad con la Nueva Nomenclatura Contable. Se adjunta Normas 53 y 150.

Como parte de esas disposiciones para realizar los Ajustes contables por el Diferencial Cambiario, esta Dirección, ha solicitado por medio de oficio No. 359-2008-DC a la Dirección de Crédito Público como Órgano Rector, para que realice gestiones ante los Organismos Financieros Internacionales a efecto de obtener los Estados de Cuenta por cada uno de los préstamos desde el inicio de los desembolsos a la fecha, con el fin de tomar dicho documento como soporte para hacer registros contables que permitan la actualización de la Deuda Pública Externa en cuanto a igualar desembolsos; al estar igualados o conciliados los desembolsos y sus respectivos montos se tendrá que evaluar el impacto del registro del diferencial cambiario. Por lo que esta Dirección es de la opinión de que se tendrá que realizar una reunión con todos los Entes Rectores, como también con las máximas Autoridades de este Ministerio, a efecto de tomar una decisión para la actualización de la deuda por el mencionado diferencial cambiario. (se adjunta copia de oficio No. 359-2008-DC)

El registro de los desembolsos no operados oportunamente por falta de información de las Unidades ejecutoras o Ministerios tanto de los Ingresos como de los Gastos, es del conocimiento de Contraloría General de Cuentas, por lo cual el Ente Fiscalizador emitió el Oficio sin número del 19 de noviembre del 2003, emite la Resolución sin número y la otra No. A-512-2005 de fecha 30/11/2005, en donde autoriza a la Dirección de Contabilidad del Estado para que efectuó registros de manera contable por los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004. Y que por medio de estas dos resoluciones se enviara a esta Dirección la documentación de soporte, para el registro, de los desembolsos y gastos de fondos provenientes de préstamos y donaciones que no fueron registrados en su oportunidad. En los mismos indica que dichos registros no convalidan la legalidad de los gastos ejecutados, por lo que, esa entidad fiscalizadora cuando realice la fiscalización que le corresponde, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, determinándose las responsabilidades en que pudieren incurrir las personas que intervengan en el manejo y ejecución de los mencionados fondos, y las acciones legales pertinentes. Se adjunta copia de las dos resoluciones.

Es importante mencionar que existe la Normativa para el registro y control de Ingresos y Gastos la cual está plasmada en el Decreto 101-97 "Ley Orgánica del Presupuesto" y el Acuerdo Gubernativo No. 240-98 "Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto", los cuales establecen la obligatoriedad que tienen todas las Entidades del Sector Público no Financiero de cumplir con la misma, entre los artículos que conforman estas leyes se pueden citar los siguientes:

Artículo 14. Base Contable del Presupuesto

Artículo 16. Registros. En Materia de Ingresos, devengado y recaudado; y Gastos, Compromiso, devengado y pagado.

Artículo 17. Fiscalización. La fiscalización de los Presupuestos del Sector Público sin Excepción, será ejecutada por la Contraloría General de Cuentas o por la Superintendencia de Bancos, según sea el caso.

En el artículo 40 del Decreto Numero 92-2005 "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2006", el cual rige igualmente para el ejercicio fiscal 2007, establece: Registro de desembolsos y donaciones. Las Entidades de la Administración Central, las Entidades Descentralizadas y Entidades Autónomas, deberán presentar dentro de los diez días hábiles siguientes de haberse hecho efectivo el desembolso de préstamo y/o donación, la documentación de respaldo respectiva a la Dirección de

Crédito Público. En el caso de las entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, adicionalmente están obligadas a observar el procedimiento de registro establecido en el Manual de Procedimientos Estándar para el Manejo de Cuentas Corrientes de los Proyectos Financiados con Recursos provenientes de Cooperación Internacional.

La normativa mencionada anteriormente forma parte del Control Interno de las Entidades del Sector Público no Financiero, la cual nunca fue verificada por el Ente Fiscalizador a pesar que en su Ley Orgánica tiene como atribuciones entre otras las siguientes:

- a) Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigentes;
- b) Evaluar los resultados de la gestión de los organismos, instituciones, entidades y personas a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, los criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad;
- c) Auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al Congreso de la República, dentro del plazo constitucional;

NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO, emitidas por el acuerdo 09-03 del Contralor General de Cuentas Numeral 1. Normas de aplicación general y metodologías aplicables a cualquier institución sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas, Independientemente de su Magnitud y de los sistemas en funcionamiento.

Las normas de aplicación general se refieren a: filosofía de control interno, estructura de control interno, rectoría del control interno, funcionamiento de los sistemas, separación de funciones, tipos de controles, evaluación de control interno y archivos.

1.3 RECTORIA DEL CONTROL INTERNO.

La Contraloría General de Cuentas es el órgano rector del control gubernamental y responsable de establecer las normas generales de control interno las cuales son de observancia obligatoria para cada entidad pública.

1.7 EVALUACION DE CONTROL INTERNO.

El ambiente y estructura de control interno debe ser evaluado de manera continua.

En el contexto institucional le corresponde a la Unidad de Auditoría Interna -UDAI- evaluar permanentemente el ambiente y estructura de control interno, en todos los niveles y operaciones, para promover el mejoramiento continuo de los mismos.

La Contraloría General de Cuentas, evaluará las acciones de la Unidad de Auditoría Interna -UDAI-, así como el control interno institucional, para garantizar la sostenibilidad de los sistemas y solidez de los controles internos.

Como efecto de esa falta del cumplimiento del Ente Fiscalizador en cuanto a cerciorarse de la existencia de ese Control Interno y de cumplimiento por parte de las Unidades Ejecutoras, Ministerios y Secretarías, la Deuda Pública Externa no se encuentra conciliada en cuanto a desembolsos y por ende tampoco se puede registrar el Diferencial Cambiario, ya que es antitécnico hacer registros por el diferencial sin antes haber igualado o conciliado los desembolsos.

Esta Dirección espera obtener todos los Estados de Cuenta por Préstamo y por Organismo Financiero a efecto de contabilizar los desembolsos pendientes de registrar y luego evaluar el impacto que tendrá el diferencial cambiario en los Estados Financieros, dependiendo del mismo también se podrá tomar la decisión de registrar dicho diferencial en 5 años.

Esta Dirección hará las gestiones correspondientes, a efecto que sean aprobadas las Normas de Contabilidad para el Sector Público no Financiero, así como para que el Proyecto SIAF-SAG desarrolle dentro del sistema las nuevas matrices utilizando la nueva nomenclatura contable, la cual tiene origen en las Normas antes mencionadas, así como se logren generar todos los reportes y estados financieros afectados

por las Normas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que la respuesta suministrada en la discusión de hallazgos, no desvaneció los cargos.

En referencia a lo que plantea la Dirección de Crédito Público en cuanto al envío de información a la Dirección de Contabilidad del Estado, esta comisión hace notar lo siguiente:

En carta a la gerencia del ente fiscalizador No. AP-CP-72-2007 de fecha 24 de mayo de 2007 se dio un plazo de 30 días a la Dirección de Crédito Público para conciliar los saldos con la Dirección de Contabilidad del Estado. Con referencia al cumplimiento de esta recomendación, solamente se nos presentó como evidencia, una nota dirigida al Jefe del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Contabilidad del Estado del 14 de diciembre de 2007, seis meses después del plazo para su cumplimiento.

A pesar de que en dicha carta a la gerencia, les fue recomendada la inmediata conciliación de saldos, en ningún momento reportaron cuadros de conciliación, entendiéndose por conciliar la determinación de las partidas necesarias para que los saldos de dos o más cuentas relacionadas o estados concuerden entre sí, proporcionando una explicación de las diferencias encontradas.

En cuanto a lo manifestado por la Dirección de Contabilidad del Estado, la comisión objeta el ajuste por diferencial cambiario al cierre del ejercicio fiscal 2007, por lo que comenta lo siguiente:

1. A pesar de que el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas y las Normas Generales de Control Interno emitidas y aprobadas por el Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas se encuentran vigentes desde el año 2003, durante el año 2007 no se realizó ninguna acción encaminada a lograr la conciliación y posterior registro de partidas de ajuste por diferencial cambiario. Según la documentación aportada, no fue sino hasta el 3 de abril del presente año (en oficio 359-2008), que se indican algunas medidas para tratar de realizar los ajustes contables por el diferencial cambiario.

2. No consideramos procedente el argumento que responsabiliza a la Contraloría General de Cuentas de que "la deuda pública no se encuentre conciliada", por las siguientes razones:

a. Según la Ley Orgánica del Presupuesto, es parte de las atribuciones de la Dirección de Contabilidad del Estado, "realizar operaciones de ajuste y cierres contables y producir anualmente los estados financieros para su remisión a la Contraloría General de Cuentas" (Artículo 49 literal g, Atribuciones del Órgano Rector). Esta atribución se establece también en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 25, numeral 12.

b. El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, en su artículo 25 numeral 8 determina que son atribuciones de la Dirección de Contabilidad del Estado, "velar por un adecuado registro en la contabilidad del estado de la deuda pública del gobierno central, y su conciliación periódica con la información existente en la base de datos del Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda." Numeral 9 "coordinar con las otras unidades especializadas del Ministerio, las actividades complementarias o compartidas del Sistema Integrado de Información Financiera."

c. Tal como lo indica la Dirección de Contabilidad del Estado, la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas la identifica como ente fiscalizador, entendiéndose por ello que la Contraloría es la Institución que ejerce el control y supervisión de las actividades realizadas por los Organismos del Estado, con el fin de cuidar y comprobar que se proceda con apego a la ley y a las normas establecidas, pero no le atribuye la realización de tareas que por disposiciones legales y reglamentarias le corresponden a la Dirección de Contabilidad del Estado.

d. Esta comisión de auditoría verificó que no se ha realizado ninguna operación de ajuste por diferencial cambiario al cierre del ejercicio fiscal 2007.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director, Subdirector, Jefe de Contabilidad de la Dirección de Contabilidad del Estado; ex Director, ex Subdirector, Sub Jefe del Departamento de Administración de la Deuda Pública de la Dirección de Crédito Público, por la cantidad de Q20,000.00 para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Pago de comisiones al Banco de Guatemala, sin haber suscrito el contrato respectivo****Condición**

El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público, autorizó pagos, Q4,204,000.96 al Banco de Guatemala por concepto de comisiones durante el ejercicio fiscal 2007, como agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, sin haber suscrito previamente el contrato respectivo.

Criterio

El Decreto No. 11-2007 del Congreso de la República, "Disposiciones Complementarias que Regulan la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2007" Artículo 8 literal i) y el Acuerdo Gubernativo No. 110-2007 "Reglamento para la Emisión, Negociación y Colocación, así como el Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala" Artículo 14, establecen: "El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala (...) Por sus funciones el Banco de Guatemala devengará una comisión que no exceda de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) anual, que se calculará sobre el valor de los bonos en circulación, al último día hábil de cada mes, (...) Este pago se hará con cargo al Fondo de Amortización, para el efecto se deberá suscribir el contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas."

Causa

Falta de cumplimiento de la obligación de suscripción del contrato, contenida en las normas establecidas para el efecto.

Efecto

Pago de comisiones sin respaldo del contrato respectivo.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas debe girar instrucciones a la Dirección de Crédito Público, en el sentido de velar por el cumplimiento de las normas emitidas, para la adecuada administración de emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 001082 de fecha 21 de abril de 2008 la Subdirectora de Crédito Público manifiesta: "Con relación a este hallazgo me permito indicarle que el Banco de Guatemala está facultado por lo establecido en la literal j) artículo 8 del Decreto No. 11-2007, Disposiciones Complementarias que Regulan la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2007; y, en el artículo 15 del Acuerdo Gubernativo No. 110-2007, Reglamento para la Emisión, Negociación y Colocación, así como el Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, para que sin trámite previo ni posterior (sin solicitar previa autorización de nadie), separar los recursos necesarios para el pago de capital, intereses, comisiones y demás pagos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro, informando posteriormente al Ministerio de Finanzas Públicas sobre lo actuado, razón por la cual la Dirección de Crédito Público, a través de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera, únicamente procede a la regularización del cobro expost.

El Banco de Guatemala realiza el cobro automático de la comisión, tal como se describe en el párrafo anterior; y si bien es cierto, el Decreto No. 11-2007 y el Acuerdo Gubernativo No. 110-2007, establecen la suscripción del contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y Ministerio de Finanzas Públicas, no indican la fecha en el cual éste deberá suscribirse.

Asimismo, en ningún caso dicho contrato podría haber cambiado el sentido de la ley por constituir un instrumento de menor jerarquía, por lo que el pago de la comisión de facto está estipulado en el referido cuerpo legal (literal i artículo 8 del Decreto No. 11-2007; y, Artículo 14 del Acuerdo Gubernativo No. 110-2007) independientemente del contrato.

Cabe hacer mención que de conformidad al artículo 69 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, éste percibe tasas o comisiones por los servicios que presta en el ejercicio de sus funciones, dentro de lo cual se incluye la comisión de Agente Financiero. Si el pago de dicha comisión se hiciera hasta que esté firmado el contrato implicaría, por el tiempo que conlleva, que el Banguat debería registrar contablemente las comisiones pendientes de cobro en cuentas por cobrar a cargo del Ministerio de Finanzas Públicas, lo que constituiría un financiamiento del Banco Central al Estado, lo cual está prohibido de conformidad al Artículo 133 de la Constitución Política de la República que establece: "...Con la finalidad de garantizar la estabilidad monetaria, cambiaria y crediticia del país, la Junta Monetaria no podrá autorizar que el Banco de Guatemala otorgue financiamiento directo o indirecto; garantía o aval al Estado, a sus entidades descentralizadas o autónomas ni a las entidades privadas no bancarias..."

Cabe mencionar que el contrato de prestación de agente financiero fue elaborado por la Asesoría Jurídica del Banco de Guatemala, además cuenta con la opinión favorable de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas, y en ningún caso se reparó con respecto a la fecha de suscripción del contrato.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que lo establecido en la literal j) artículo 8 del Decreto No. 11-2007, Disposiciones Complementarias que Regulan la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2007; y, en el artículo 15 del Acuerdo Gubernativo No. 110-2007, Reglamento para la Emisión, Negociación y Colocación, así como el Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, literalmente dice: "Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas por la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plan de pago del servicio de deuda y el plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización constituido en dicho banco. Para el efecto, el Banco de Guatemala separará de la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", sin trámite previo ni posterior, los recursos necesarios para el pago de capital, intereses, comisiones y demás pagos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro, debiendo informar sobre las operaciones del Fondo de Amortización, en un período no mayor de un mes, al Ministerio de Finanzas Públicas."

Como se determina, el verbo rector es separar, (separará de la Cuenta Gobierno de la República-Fondo Común, para el aprovisionamiento del fondo de Amortización que es con cargo a ese fondo con que se realiza el pago que nos ocupa) es totalmente diferente al verbo pagar (pagará); Por lo tanto el trámite previo y posterior que hay que obviar es única y exclusivamente para el traslado de fondos de una cuenta a otra, para que en su momento el Ministerio de Finanzas Públicas autorice el pago. Según el diccionario de la Real Academia Española separar es: "Apartar, formar grupos homogéneos de cosas que estaban mezcladas con otras." En este sentido la ley es muy clara porque enmarca la operación dentro la celebración del contrato.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director de Crédito Público, ex Subdirector de Crédito Público, Jefe del Departamento de Negociación y Colocación de Valores y Jefe de la Unidad de Administración Financiera Desconcentrada, por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Incumplimiento a obligaciones establecidas, originadas por la colocación de bonos del tesoro de la República de Guatemala****Condición**

El Ministerio de Finanzas Públicas, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas por la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro, no suscribió oportunamente el Contrato respectivo con el Banco de Guatemala como Agente Financiero y no le requirió los informes mensuales sobre el archivo y destrucción de los bonos pagados, en el ejercicio fiscal 2007.

Criterio

El Decreto No. 11-2007 del Congreso de la República, "Disposiciones Complementarias que Regulan la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2007" Artículo 8 literal i) y el Acuerdo Gubernativo No. 110-2007 "Reglamento para la Emisión, Negociación y Colocación, así como el Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala" Artículo 14, establecen: "El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala (...) Por sus funciones el Banco de Guatemala devengará una comisión que no exceda de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) anual, que se calculará sobre el valor de los bonos en circulación, al último día hábil de cada mes, (...) Este pago se hará con cargo al Fondo de Amortización, para el efecto se deberá suscribir el contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas."

El Acuerdo Gubernativo No. 110-2007 Reglamento para la Emisión, Negociación y Colocación, así como el Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, Artículo 18, establece: Archivo y Destrucción: "El Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero, deberá llevar un registro y control de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala pagados, de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto; asimismo, procederá a su archivo y posterior destrucción; de lo cual informará mensualmente a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas."

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, la norma 7.1 Función Normativa, segundo párrafo, indica: "La Dirección de Crédito Público, debe velar por el cumplimiento de las políticas y normas emitidas para la adecuada administración de: emisión, negociación, colocación, amortización de bonos y títulos públicos, contratación, amortización y gastos financieros de préstamos."

Causa

Falta de control en la Dirección de Crédito Público sobre las obligaciones derivadas por la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro establecidas en la ley.

Efecto

Realización de operaciones financieras sin respaldo contractual y falta de información oportuna sobre el archivo y destrucción de los Bonos del Tesoro pagados.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas debe girar instrucciones a la Dirección de Crédito Público, para que gestione la suscripción oportuna del contrato con el Banco de Guatemala, por prestación de servicios de Agente Financiero. Asimismo, como responsable del registro y seguimiento a las operaciones de colocación de bonos, vele por el cumplimiento de envío de los informes mensuales que debe rendir el Banco de Guatemala, sobre el archivo y destrucción de los bonos pagados.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 001082 de fecha 21 de abril de 2008 la Subdirectora de la Dirección de Crédito Público manifiesta: "Con respecto a este hallazgo, cabe indicar que las colocaciones de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala amparadas por el Decreto No. 11-2007 y Acuerdo Gubernativo No. 110-2007, se efectuaron a plazos de 8, 10 y 12 años; por lo que durante el ejercicio fiscal 2007 no se registró ningún vencimiento, pago y por consiguiente archivo y destrucción de los mismos; razón por la cual el Banco de Guatemala no reportó información al respecto.

El artículo 18 del referido Acuerdo Gubernativo establece una relación bilateral Banco de Guatemala-Dirección de Contabilidad del Estado, sin involucrar en este proceso a la Dirección de Crédito Público. Para que ésta última pueda intervenir en apoyar la agilización del envío de información debe ser informada por alguna de las contrapartes directamente involucradas, situación que no se dio. La Dirección de Crédito Público no podría actuar de oficio sino a solicitud de parte, toda vez que al no ser informada desconoce sobre las interioridades de la relación bilateral, por tanto la Dirección de Crédito Público da por sentado que se está observando lo que la ley establece. Cabe mencionar, que en el caso hipotético que se hubiera solicitado la intervención de la Dirección de Crédito Público, para agilizar cualquier tema con el Agente Financiero y un tercero, dicha Dirección únicamente puede, al igual que cualquier otra dependencia del Ministerio de Finanzas, solicitar al Banco de Guatemala que observe lo establecido en el Ley, toda vez que como Dirección no tiene ninguna injerencia sobre el Banco de Guatemala.

Con relación a la no suscripción oportuna del contrato de agente financiero, es relativo, si se considera que los Bonos del Tesoro tienen un plazo de 50 años y que el contrato fue suscrito en el año 1. Por otro lado de conformidad a la ruta crítica del expediente, cuya documentación se adjunta, en la Dirección de Crédito Público dicho expediente tardó 12 días; no obstante, el trámite respectivo depende de otras instituciones ajenas aún del Ministerio de Finanzas Públicas, lo cual retarda las diligencias respectivas. Por último, aunque si bien es cierto, el Decreto No. 11-2007 y el Acuerdo Gubernativo No. 110-2007, establecen la suscripción del contrato entre el Banco de Guatemala y Ministerio de Finanzas Públicas, no indican la fecha en el cual éste deberá suscribirse."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que por ser el ente rector del Sistema de Crédito Público, debe llevar un control sobre el archivo y destrucción de los bonos pagados, vencidos o fenecidos.

En cuanto a la suscripción extemporánea del contrato, se considera que la celebración de este es obligatoria puesto que la actividad administrativa es formal, por ello se debe cumplir con la rigurosa aplicación y observancia de las normas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director de Crédito Público, ex Subdirector de Crédito Público y Jefe de Departamento de Negociación y Colocación de Valores, por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Discrepancias entre el manual de procedimientos aprobado y procesos utilizados para desarrollar eventos de subasta privada****Condición**

El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público realizó operaciones para la captación de recursos financieros, mediante la negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, a través del método de subasta privada, aplicando procedimientos no autorizados mediante Acuerdo Ministerial.

Criterio

El Acuerdo Ministerial No. 354-2001 que aprueba el "Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Finanzas Públicas", página 113 Departamento de Negociación y Colocación de Valores, segundo párrafo, establece: "Realizar las acciones de gestión, emisión, negociación y colocación de bonos, títulos y cualesquiera otro instrumento o valores públicos, y obtener la aprobación de las Autoridades Superiores del Ministerio, previo a concretar las operaciones, sobre la base de las estrategias de políticas financiera, fiscal y de endeudamiento público aprobadas por el Gobierno." El Acuerdo Ministerial No. 025-2002 que aprueba entre otros el Manual de Procesos y Procedimientos para la Dirección de Crédito Público, Código del Procedimiento MFP-DCP-009-004, define los procedimientos que conlleva la captación de recursos financieros por parte del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, mediante el método de Subastas Privadas.

Causa

Falta de diligencia por parte de las autoridades de la Dirección de Crédito Público, para concretar la autorización de la actualización del Manual de Procesos y Procedimientos.

Efecto

Que los procedimientos aplicados no estén aprobados, facultad que fue concedida a través de disposición legal emitida por la autoridad superior del Ministerio.

Recomendación

El Director de Crédito Público, debe exigir que se realicen las acciones necesarias para instituir legalmente los nuevos procedimientos.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 001082 de fecha 21 de abril de 2008 la Subdirectora de Crédito Público manifiesta: "Con relación a este hallazgo, me permito indicarle lo siguiente:

a) La actualización y modificación al procedimiento de subastas se apegó a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 025-2002, el cual establece que: "Con el objeto de mantener actualizados los Manuales de Procesos y Procedimientos de todas las Direcciones del Ministerio de Finanzas Públicas, se faculta a los Directores de las Dependencias Ministeriales a proponer al Despacho Ministerial modificaciones a los métodos y procedimientos, con el objeto de mejorarlos y hacerlos más efectivos, después de ser analizados y evaluados." De tal forma que, luego de cumplir con el proceso establecido en dicho artículo, la autoridad competente, solicitó al Banco de Guatemala para que conjuntamente y con apoyo del Ministerio de Finanzas Públicas (Dirección de Crédito Público), implementarán el nuevo procedimiento.

b) La Dirección de Crédito Público, mediante memorándum DNCV-11 del 24 de enero de 2003, somete a consideración y firma del señor Ministro, la documentación que permitiría continuar con las diligencias necesarias para poner en marcha este procedimiento. En el referido memorándum la Dirección de Crédito Público también informa, a la autoridad superior de este Ministerio, las mejoras que se estarían adoptando con el nuevo procedimiento.

c) El 27 de enero de 2003, el Viceministro de Finanzas Públicas mediante oficio O/DCP/DNCV/036/2003, solicita al Banco de Guatemala girar sus instrucciones, para que conjuntamente y con el apoyo del Ministerio de Finanzas Públicas, concreten las diligencias necesarias para iniciar la venta de títulos-valores mediante el sistema de Subastas, según el procedimiento remitido por dicha institución bancaria mediante oficio 285. La solicitud enviada por el Señor Viceministro respalda el hecho que se obtuvo la aprobación de las Autoridades

Superiores del Ministerio de Finanzas Públicas previo a concretar la emisión de títulos valores mediante el sistema de subastas.

d) El 27 de enero de 2006, por medio de oficio O/DCP/DNCV/25/2006, el Departamento de Negociación y Colocación de Valores, en atención a Oficio Circular de la Dirección de Crédito Público, de fecha 26 de diciembre de 2005 Ref. 003809, con el objeto de proceder con la actualización de los manuales respectivos, proporcionó al Departamento de Análisis y Programación, asignado para la coordinación de dicho proceso (con copia a la Dirección de Crédito Público), la información actualizada correspondiente, entre otros, al Manual de Procesos y Procedimientos que incluye lo relativo a las subastas de títulos valores bajo el procedimiento actual.

e) El 28 de junio de 2006, mediante oficio DCP/DAP/89/06 el Departamento de Análisis y Programación remitió la versión actualizada del Manual de Procesos y Procedimientos a la Dirección de Crédito Público.

f) Cabe hacer mención a través del Acuerdo Ministerial No. 17-2006 del 22 de marzo de 2006; y, el Acuerdo Ministerial No. 21-2007 del 25 de abril de 2007, se reforma el artículo 3 Acuerdo Ministerial 025-2002 estableciendo que con el objeto de mantener actualizados los Manuales y Procedimientos de todas las Direcciones y Unidades del Ministerio de Finanzas Públicas, se faculta a los Directores para que, bajo su responsabilidad, por medio de Resoluciones Internas modifiquen los Manuales de Procesos y Procedimientos que permitan el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de funciones de la Dirección o Unidad a su cargo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que no obstante el Acuerdo Ministerial No. 21-2007 del 25 de abril de 2007, reformó el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 025-2002, en el sentido de que se faculta a los Directores para que, bajo su responsabilidad y por medio de Resoluciones Internas modifiquen los Manuales de Procesos y Procedimientos; la Dirección de Crédito Público no cumplió con tal disposición y aplicó procedimientos no aprobados.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director de Crédito Público, ex Subdirector de Crédito Público y Jefe del Departamento de Negociación y Colocación de Valores, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Pago de comisión por no solicitar desembolsos****Condición**

En el Programa 99 Servicios de la Deuda Pública, por medio de Comprobantes Únicos de Registro Nos. 727 y 1723 del 7 de mayo y 29 de octubre de 2007 respectivamente, se pagaron Q127,307.91 y Q193,464.52 de comisión de compromiso, que hacen un total de Q320,772.43 en virtud que al 31 de diciembre de 2007, no se había requerido ningún desembolso del préstamo identificado como BID-1469/OC-GU suscrito el 3 de noviembre de 2006 por un representante del Banco Interamericano de Desarrollo y el Ministro de Finanzas Públicas de la República de Guatemala, para financiar parcialmente el Programa de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural, el cual tiene como unidad ejecutora al Instituto de Fomento Municipal.

Criterio

La cláusula 2.05 de las Estipulaciones Especiales del contrato de préstamo BID-1469/OC-GU suscrito entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo, indica: que el Prestatario pagará una Comisión de Crédito del 0.25% por año, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.02 de las Normas Generales, el cual indica en la literal a) que se pagará sobre el saldo no desembolsado y la literal c) establece que esa comisión cesará de devengarse en la medida en que se hayan efectuado los desembolsos. Asimismo, la cláusula 3.02 de las Estipulaciones Especiales y el artículo 4.01 de las Normas Generales, establecen que el primer desembolso del financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del banco las condiciones especiales y generales previas.

El Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 66. Pago de la deuda pública inciso g., indica: "Cuando el Gobierno Central efectúe pagos por compromisos de la deuda pública por cuenta de entidades descentralizadas o autónomas, los mismos se registrarán como deuda a favor del Gobierno Central, para el efecto, el órgano rector del sistema de crédito público deberá realizar los trámites correspondientes para que se suscriba el convenio de reconocimiento de deuda, en el cual se establezcan las condiciones de la misma, quedando obligada la entidad deudora a suscribir el convenio y a reintegrar lo pagado por su cuenta."

Causa

Reformulación del préstamo e incumplimiento de las condiciones especiales y generales, previas al primer desembolso y no inclusión de cláusula en convenio subsidiario sobre obligación del INFOM de pago de comisiones de compromiso.

Efecto

Se refleja en la ejecución presupuestaria del Gobierno Central la cantidad de Q320,772.43, la cual debió ser absorbida por el INFOM.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas debe girar instrucciones a la Dirección de Crédito Público para que realice las gestiones de suscripción del convenio de reconocimiento de deuda de parte del INFOM, para garantizar el reintegro de los pagos realizados. Asimismo, modificar el convenio subsidiario, suscrito el 22 de agosto de 2007, para que se incluya dentro del mismo la obligación del Instituto de Fomento Municipal de hacerse cargo de las obligaciones que indica el artículo 2 del Decreto No. 93-2005 relativas a la contrapartida de dicho préstamo.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 001082 del 21 de abril de 2008, la Subdirectora de Crédito Público manifiesta: "Con relación a este hallazgo, me permito indicarle lo siguiente: El 3 de noviembre del 2006, se suscribió el Convenio de Préstamo No. BID-1469/OC-GU, denominado Programa de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural, por US\$50.0 millones, cuya Unidad Ejecutora es el Instituto de Fomento Municipal -INFOM-.

1. El INFOM solicitó a este Ministerio, considerar y tramitar ante el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- la Reformulación del Préstamo, entre otras cosas, por los siguientes motivos:
 - i. Debido al atraso en la suscripción del Préstamo las comunidades fueron atendidas por otras entidades;
 - ii. La decisión del INFOM, de hacerse cargo de la ejecución del Programa eliminando la figura del

Fideicomiso; la Empresa Gerenciadora; la Empresa Promotora; y, la Empresa de Publicidad del Programa;

iii. El cambio sugerido al Contrato de Préstamo, para que los recursos del mismo sean utilizados para financiar en forma no reembolsable, proyectos de agua potable y saneamiento básico rural.

iv. La eliminación de la figura del Fideicomiso en la ejecución de los fondos, el cual tenía su principal fundamento en la recuperación de recursos para poder ampliar la cobertura a otras poblaciones; sin embargo, al eliminar esta condición, ya no existe razón para que se tramite su constitución.

v. El INFOM se encargará de la coordinación planificación y ejecución del Préstamo, tomando como actividades fundamentales: la Promoción del Programa en las Comunidades y Municipalidades de su región; brindar asesoría a Comunidades y Municipalidades participantes en el Programa; elaborar los diseños constructivos de la obra, así como el respectivo seguimiento físico y financiero.

2. Por considerar técnicamente razonable la justificación del INFOM, este Ministerio solicitó oficialmente al BID, el 22 de mayo de 2007, la reformulación del Préstamo; asimismo, esta Dirección, mediante Providencia No. 00696 solicitó a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, su pronunciamiento sobre la suscripción del Contrato Modificadorio No. 1, manifestando por medio de la Opinión No. 31-2008 de fecha 29 de enero del presente año: "Que no es necesario modificar el Decreto número 93-2005 del Congreso de la República, en vista que dicho Decreto facultó a las partes a suscribir contratos modificatorios del contrato de préstamo suscrito el 3 de noviembre de 2006, por el Gobierno de la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- y conforme a la opinión técnica (emitida por la Dirección de Crédito Público), que señala que es favorable eliminar la figura del fideicomiso, en consecuencia se considera que no existe inconveniente para proceder a la suscripción del contrato modificadorio por medio del cual se sustituye la literal (b) de la Cláusula 3.02 de las Estipulaciones Especiales, del citado contrato de préstamo.

3. Con fecha 20 de febrero de 2008, se suscribió el Contrato Modificadorio No. 1 (adjunto), entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo; derivado de lo anterior, INFOM deberá realizar las acciones pertinentes, para solicitar al banco el primer desembolso, e iniciar la ejecución del Programa.

4. Derivado de lo anterior, se procedió a efectuar la consulta al Departamento Jurídico de la Dirección de Crédito Público, para que determinara si era procedente que el Ministerio de Finanzas Públicas, efectuara el pago de la Comisión de Compromiso, correspondiente, dando como resultado de dicha consulta, el documento identificado OPINIÓN DCP/AL/009-22007, (adjunto), en el cual indica lo siguiente: "Derivado de lo expuesto y con fundamento en el Decreto 93-2005 del Congreso de la República, el Contrato de Préstamo BID-1469/OC-GU "Programa de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural", es procedente que el Ministerio de Finanzas Públicas efectúe el pago de la comisión de crédito correspondiente al citado Préstamo....." Por lo expuesto, se efectuó el pago de la Comisión de Compromiso correspondientes, a efecto de honrar el compromiso adquirido en el Convenio del citado préstamo."

Complementariamente, en oficio No. 001100 del 23 de abril de 2007, la administración manifiesta: "Con respecto al Hallazgo No. 4 El préstamo fue suscrito el 03 de noviembre de 2006 por el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- y la República de Guatemala; sin embargo el 8 de mayo de 2007 el Instituto de Fomento Municipal -INFOM- solicitó que por intermedio del MINFIN se presentará el Banco la Reformulación del Préstamo, habiéndose trasladado al Banco la nota el 22 de mayo de 2007. El BID en el mes de octubre de 2007, presentó al MINFIN el Contrato Modificadorio No. 1 para firma del señor Ministro; para el efecto, se trasladó el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio a efecto de que se sirviera emitir la respectiva opinión legal, sobre la procedencia de la firma del documento, la cual fue presentada en el mes de enero del año 2008, procediéndose a la firma del Contrato Modificadorio el 20 de febrero de 2008; por lo anteriormente expuesto, el préstamo no realizó desembolsos durante el año 2007.

Adjunto sírvase encontrar copia del oficio GER-220-2007 del INFOM; oficio 0296 del MINFIN; Oficio CGU-C-3731/2007 del BID; Providencia 00696 de la Dirección de Crédito Público; Opinión No. 609-2007-AJ de la Asesoría Jurídica del MINFIN; Oficio 03732 de la Dirección de Crédito público; Opinión No. 31-2008-AJ de la Asesoría Jurídica del MINFIN; Oficio O-DVFP-7-60-08 de Vicedespacho del MINFIN; y, fotocopia del Contrato Modificadorio No.1.

"Por su parte, el Instituto de Fomento Municipal, en oficios No. GER-247-08 del 10 de abril de 2008 y CP-GU-

1469-038-08 del 9 de abril de 2008, manifiesta: "1. El préstamo fue aprobado mediante Decreto 93-2005 del Congreso de la República, con fecha seis de diciembre de 2005. 2. A partir de esa fecha, corresponde al Ministro de Finanzas Públicas la suscripción del Contrato respectivo, en su calidad de representante del Gobierno de la República como prestatario. Esto se realiza el 3 de noviembre de 2006, fecha a partir de la cual, según dicho contrato, empiezan a correr las comisiones de compromiso y el cumplimiento de condiciones previas al primer desembolso. 3. El Gobierno de la República, solicita la reformulación de dicho préstamo, para incrementar los recursos de inversión y mejorar el esquema de ejecución, la que una vez realizada, implica la firma de un contrato modificatorio. 4. El contrato modificatorio, es finalmente firmado por el Ministro de Finanzas Públicas y el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, con fecha 20 de febrero de 2008. 5. En el Contrato modificatorio, se estipulan cambios en las condiciones previas al primer desembolso, que el INFOM ha cumplido durante el mes de abril de 2008 y procediendo a presentar la solicitud del primer desembolso.

Por estas razones, y de conformidad a las estipulaciones del Contrato de Préstamo, esta institución no estaba facultada para solicitar desembolso alguno."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, toda vez que la comisión de auditoría no comparte el criterio que el pago de la comisión de compromiso corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas, sino al Instituto de Fomento Municipal, por las siguientes razones:

- 1.- El Instituto de Fomento Municipal, en oficio No. GER-220-2007 del 8 de mayo de 2007, solicitó la reformulación del préstamo, lo que ocasionó que la iniciación del mismo se retrasara y por consiguiente no se solicitara ningún desembolso durante el año 2007.
- 2.- La segunda parte del artículo 2 del Decreto No. 93-2005 del Congreso de la República, establece que la contrapartida local del presente préstamo estará a cargo del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, para lo cual deberá incluir dentro de su propio presupuesto las asignaciones presupuestarias correspondientes.
- 3.- La cláusula 1.04 Recursos Adicionales, de las Estipulaciones Especiales del contrato de préstamo BID-1469/OC-GU, establece que el monto de los recursos adicionales que el Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor se compromete a aportar para la ejecución del programa, se estima en US \$5,600,000.00.
- 4.- En el Anexo A, numeral romano III del mismo contrato de préstamo, se detallan los rubros y costos del programa, y se indica que la contrapartida local de US \$5,600,000.00 está integrada por los rubros de intereses US \$4,120,000.00; comisión de compromiso US \$1,020,000.00 e imprevistos US \$460,000.00.
5. Contrario a lo expresado en las consideraciones en la Opinión DCP/AL/009-2007 de fecha 25 de abril de 2007 de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Crédito Público, donde se lee "al formalizarse el convenio subsidiario deberá incluirse el pago de la Comisión de Crédito que el Ministerio de Finanzas Públicas hubiese hecho por cuenta del INFOM a efecto que dicho monto sea reintegrado al Ministerio", al suscribirse el convenio subsidiario correspondiente con fecha 22 de agosto de 2007, no se incluyó tal provisión, por lo cual los pagos de comisiones no han sido reintegrados al Ministerio de Finanzas Públicas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director de Crédito Público y ex Subdirector de Crédito Público, por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1

Falta de expediente de personal 011

Condición

La Dirección de Recursos Humanos y las Direcciones Departamentales de Educación de Guatemala, Chiquimula, Peten, Escuintla, Chimaltenango, y la Dirección General de Educación Física, no cuenta con archivo actualizado de los expedientes del personal docente que labora con cargo al renglón 011 Personal Permanente, lo anterior se verificó al solicitar los referidos expedientes a las Direcciones Departamentales y a la Dirección de Recursos Humanos.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 795-2003, artículo 1, el cual reforma el artículo 23 del Acuerdo Gubernativo de fecha 3 de noviembre de 1934 "Disposiciones Reglamentarias sobre Rendición, Glosa y Archivo de Cuentas", reformado por el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo de fecha 31 de mayo de 1976 y por artículo 1 Acuerdo Gubernativo número 203-2001 indica:

Artículo 23 Todas las cuentas y comprobantes que, conforme a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, deben rendirse a dicha institución, serán remitidas a la Sección de Archivo de la misma, la que los entregará a los Auditores Gubernamentales responsables que sean designados para examinarlos al tenor de lo prescrito en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento.

En los casos en que por disposición de la Jefatura de la Contraloría General de Cuentas, el examen de las cuentas se efectuó en la sede de la institución, dependencia o oficina fiscalizada, las mismas deberán quedar en poder de dicha institución, dependencia, u oficina para su conservación y archivo por un plazo de diez años. Trascurrido dicho plazo la dependencia respectiva podrá proceder a su destrucción o incineración, previa autorización de la Contraloría General de Cuentas, exceptuándose aquella documentación que al momento de su examen especial haya sido objeto de reparo."

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.11 indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantenga archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información.

La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas.

"Para su adecuada conservación deben adoptarse medidas de salvaguarda contra robos, incendios u otros riesgos, manteniéndolos por el tiempo establecido por las leyes específicas; independientemente del medio de información que se trate, es decir, por medios manuales o electrónicos."

Causa

Falta de definición de procedimientos para la conformación y archivo de los expedientes.

Efecto

La institución no cuenta con registros de personal contratado, así como de la prestación de los servicios.

Recomendación

La Ministra debe girar instrucciones a la Directora de Recursos Humanos, para que se diseñe e implemente procedimientos tendientes a la ubicación, clasificación y resguardo de la documentación relacionada con el personal, a fin de que sea de fácil acceso y fiscalización.

Comentarios de la Administración

En oficios No. UPAF-134-2008; oficio No. 96/2008/UF/DIDEDUC-CH de fecha 21 de abril de 2008, oficio sin número de fecha 23 de abril de 2008, la Directora, Directora a.i y ex Director las Direcciones Departamentales de Educación de Guatemala, Chiquimula y Chimaltenango respectivamente, manifiestan que la legislación vigente no otorga a las Direcciones Departamentales de Educación la custodia de dichos expedientes, en virtud de que la oferta, la convocatoria, calificación y adjudicación de plazas docentes de los niveles primario y preprimario con cargo al renglón 011, junto a la recepción de expedientes, es competencia de los Jurados Auxiliares Departamentales de Oposición, órganos colegiados, autónomos y temporales, creados por el Acuerdo Gubernativo No. 193-96 de fecha 6 de junio de 1996, con el único propósito de llenar por concurso público las vacantes docentes.

El papel de las Direcciones departamentales de Educación en este contexto es culminado el proceso de convocatoria, formular la propuesta de nombramiento de los ganadores del concurso a la Dirección de Recursos Humanos que conserva los expedientes de caso, devolviendo únicamente el Acuerdo de Nombramiento, para notificar al interesado.

La Dirección de Recursos Humanos tiene contemplado dentro de sus responsabilidades:

a. Fortalecer la gestión de recursos humanos mediante el ordenamiento, sistematización, automatización y desconcentración de la administración de las acciones de personal.

b. Las Funciones de la Dirección de Recursos Humanos, se establecen en el Acuerdo Gubernativo 377-2007 artículo, 19 "La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia del Ministerio de Educación, responsable de formular e implementar políticas y estrategias para desarrollar y administrar el recurso humano que labora en la institución, tendrá las funciones siguientes: Coordinar, evaluar y proponer los procesos y procedimientos de dotación y clasificación de puestos, así como la asignación de compensaciones, reclutamiento, selección, nombramiento y contratación de personal docente y administrativo."

En Oficio sin número de fecha 21 de abril de 2008, el Director de la Dirección Departamental de Educación de Chimaltenango, indica: en su oportunidad la auditora solicitó verbalmente expedientes y Nóminas del Personal Docente bajo el Renglón 011. Al respecto quiero indicar que estos expedientes se trasladan a la Autoridad Nominadora en su oportunidad para el trámite de Nombramiento y resguardo; Función que hasta en la actualidad no se ha descentralizado a las Departamentales. La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación sigue siendo la encargada del proceso respectivo. En la Dirección sólo se cuenta con una base de datos implementado por el Ministerio de educación para el control del personal y en base a este sistema se extiende certificaciones de tiempo de servicio y voucher de pago de los docentes.

En oficio DRH-971-2008 de fecha 23 de abril de 2008, la Directora de Recursos Humanos en funciones, manifiesta que es oportuno señalar que el requerimiento de expedientes de personal 011, obedeció a la creencia que en este Ministerio, la Dirección de Recursos Humanos, debe mantener el control de expedientes; sin embargo el mantener tal creencia se hubiese incurrido en desorden y acumulación de expedientes de todo el personal 011, sin control alguno, de cuyo volumen ya es de su conocimiento, que los empleados del Ministerio de Educación ascienden a un aproximado de 100,000.

Por tal cantidad de empleados, la Dirección fue creada con ente normador en la materia y con acciones de ejecución sumamente limitadas, de conformidad con el artículo 19 del Acuerdo Gubernativo 387-2007 del 10 de agosto de 2007, por lo cual esta Dirección no tiene en su poder record laboral del personal 011, lo cual corresponde a las Direcciones Departamentales. Sin embargo los expedientes que sirven de respaldo para el nombramiento del personal, del cual esta cargo esta Dirección, y que el mismo es la finalización de un proceso de oposición que inicia desde los Jurados Municipales, Departamental y Nacional de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo Gubernativo 193-96 y sus modificaciones para finalizar en esta Dirección con la emisión del Acuerdo de Nombramiento corresponde a cada Dirección Departamental de Educación, la conformación de expedientes para la toma de posesión y registro ante la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que se sometieron a análisis los argumentos de descargo y se tuvo a la vista el Acuerdo Gubernativo No. 13-77 de fecha 7 de noviembre de 1977, Reglamento de la Ley de Educación Nacional, que establece en su Capítulo V, Art. 13 indica: "La Dirección General de Administración agrupa las funciones administrativas y de servicio del Ministerio, y se encarga de ejecutarlas de forma coordinada. Esta integrada por las siguientes Divisiones: de Personal, de Construcciones, Equipamiento y Mantenimiento; Departamentos de Suministros y de Transportes; el Artículo 14 indica: La División de Personal tiene a su cargo la clasificación, control y movimiento de todo el personal que labora en el Ministerio."

El Acuerdo Gubernativo No. 193-96 (06-06-1996), que contiene el Procedimiento para el Nombramiento de Personal Docente, establece en su artículo 10 entre las funciones de las Direcciones Departamentales de Educación. Literal e): Preparar la documentación necesaria para el nombramiento del personal propuesto por los jurados municipales para ocupar los puestos docentes y trasladarla oportunamente a la Dirección Técnica del Personal del Ministerio de Educación; y el artículo 11: Funciones de la dirección técnica de personal: a) Recibir la documentación para el nombramiento de personal docente de los niveles de educación preprimaria y primaria de las Direcciones Departamentales de Educación y efectuar el trámite correspondiente para hacer efectivo el nombramiento.

Las funciones de la Dirección de Recursos Humanos, se establecen en el Acuerdo Gubernativo 377-2007, artículo 19 "La Dirección de Recursos Humanos en la dependencia del Ministerio de Educación responsable de formular e implementar políticas y estrategias para desarrollar y administrar el recurso humano que labora en la institución, tendrá las funciones siguientes: Coordinar, evaluar y proponer los procesos y procedimientos de dotación y clasificación de puestos, así como la asignación de compensaciones, reclutamiento, selección, nombramiento y contratación de personal docente y administrativo."

Después de analizar los argumentos de las Autoridades de las Direcciones Departamentales de Educación y de las Autoridades de Recursos Humanos, y de analizar la base legal que regula la contratación de los docentes, se concluye que lo relacionado a documentación, expedientes del personal del Ministerio es responsabilidad de Recursos Humanos.

Acción Correctiva

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para la ex Subdirectora de Personal por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**La Dirección de Auditoría Interna no cumple con las funciones que le corresponde****Condición**

La Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación no cumple adecuadamente con las funciones que le son inherentes, lo anterior deriva de la auditoría practicada a las Direcciones Departamentales de Guatemala, Chimaltenango, Escuintla, San Marcos, Chiquimula, Peten y la Dirección General de Educación Física durante el ejercicio fiscal 2007, no existe la implementación de procedimientos de control interno, falta una adecuada asignación de funciones del personal nombrado y falta de supervisión directa de la Dirección a las labores que deben realizar como fiscalizadores del Ministerio.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas artículo 12, indica: "Es responsabilidad del Auditor Interno ejercer su función con base en las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, metodología, guías y procedimientos establecidos en los manuales respectivos emitidos por la Contraloría de Cuentas."

El Acuerdo Interno A-57-2006, del Subcontralor de Probidad Encargado del Despacho, de la Contraloría General de Cuentas, Normas de Auditoría para el Sector Gubernamental, norma 3.4, indica: "El trabajo de auditoría debe ser apropiadamente supervisado a efecto de asegurar su calidad técnica y profesional para cumplir con los objetivos propuestos.

La supervisión es un proceso que consiste en dirigir y controlar la auditoría desde un inicio hasta la aprobación del informe por el nivel competente. En la auditoría del sector gubernamental, la supervisión será ejercida por el auditor coordinador del equipo de trabajo, el supervisor asignado y los niveles inmediatos superiores vinculados directamente con el proceso de la auditoría.

Todo supervisor debe dejar constancia y evidencia de su labor, a efecto de evaluar la oportunidad y el aporte técnico al equipo de auditoría, ya que la supervisión es la garantía de calidad del trabajo."

Causa

Falta de supervisión a efecto de aplicar y cumplir con los controles internos y verificación del cumplimiento de leyes y reglamentos de forma oportuna por las unidades ejecutoras.

Efecto

Limitación en el alcance del informe, que incide en la detección de posibles desviaciones de control interno y leyes aplicables.

Recomendación

El Director de la Auditoría Interna del Ministerio de Educación debe cumplir con las funciones inherentes a su cargo establecidas en las Normas de Auditoría para el Sector Gubernamental respecto a la implementación de una estructura efectiva de control interno, asignación oportuna de personal estableciendo de forma precisa sus funciones y una adecuada supervisión de las labores que estos realizan.

Comentarios de la Administración

En oficio O-DUDAI-No. 598-2008 de fecha 23 de abril de 2008, el Director de Auditoría Interna del Ministerio, manifiesta "En el hallazgo No. 2 no se especifica que procedimientos de control interno fueron omitidos, ni que tipo de funciones no fueron asignadas al personal nombrado como auditores delegados en las Direcciones Departamentales.

Tal y como esta estructurado el hallazgo No. 2, denota que lo establecido y comunicado, por la comisión de auditoría de la Contraloría General de Cuentas del MINEDUC, no especifica ni detalla las funciones que no fueron asignadas al personal nombrado (Auditores Internos), así mismo no revela que tipo de supervisión no fue ejercida oportunamente por la Dirección de la DUDAI."

1. En el Ministerio, los auditores de nuevo ingreso se les notifica, informa y comunica la asignación de funciones desde que toman posición, esto también se notifica a los Directores departamentales de

Educación, por medio de oficios refrendados por el Vicedespacho Administrativo.

2. Por lo descrito la Dirección de la Unidad de Auditoría Interna del MINEDUC, desvirtúa, lo que se detalla en el hallazgo No. 2, debido a que en esta administración, se han creado, documentado, y comunicado las políticas y lineamientos para la ejecución del trabajo, asimismo el control interno fue diseñado, establecido, informado y comunicado oportunamente.

Respecto a que la supervisión no fue ejercida oportunamente por la Dirección:

3. En primer lugar, señalamos que la supervisión de la DUDAI, se reconoce como un proceso técnico que consiste en dirigir y controlar la auditoría, desde su inicio hasta la aprobación del informe por el nivel competente. Todo supervisor debe dejar constancia y evidencia de su labor, a efecto de evaluar la oportunidad y el aporte técnico al equipo de auditoría, ya que la supervisión es la garantía de calidad.

4. En la Dirección de Auditoría Interna del MINEDUC, los niveles de supervisión se encuentran definidos técnica y legalmente, para el efecto el supervisor, es quien supervisa la ejecución del trabajo de auditoría, en virtud de no haber auditor coordinador dado que las auditorías son practicadas por lo regular por un solo auditor, al director le corresponde realizar la última supervisión, para el efecto deber verificar lo ordenado en el nombramiento, y como se desarrollo la ejecución del trabajo, verifica si se cumplió con las fases del proceso de la auditoría señaladas en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna, lo descrito se realiza previo a la aprobación del informe.

5. Para la implementación de los procedimientos de control interno y la asignación de funciones al personal de auditoría interna y demás funciones, los Reglamentos Internos 377-2007 y DUDAI 2486-2007 y circulares internas contienen lo relacionado a la estructura funcional de la Unidad.

6. Los auditores internos reciben instrucciones a través del nombramiento, debido a que los auditores internos delegados fueron contratados con cargo al presupuesto de las DEDUC's, dependen administrativamente de las Direcciones Departamentales de Educación y técnicamente de la Dirección de la Unidad de Auditoría Interna.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que en el transcurso de la intervención de auditoría, se evidenciaron deficiencias de control, en los diferentes procesos, que se realizan en las Direcciones Departamentales, por lo cual se solicitó información acerca del papel que desempeña el auditor delegado en las Direcciones, los cuales argumentaron que su participación se limita a cumplir con los nombramientos asignados por la Dirección de Auditoría, no así, la función de asesoría y orientación en las actividades que realiza las Direcciones Departamentales de Educación regularmente, esto se deriva de la ambigüedad que los auditores tiene con respecto a que dependen administrativamente de la Dirección Departamental de Educación y técnicamente de la Dirección de Auditoría Interna, lo cual limita sus funciones.

Acción Correctiva

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director de Auditoría Interna del Ministerio de Educación por la cantidad de Q4,000.00.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1

Personal contratado con cargo al renglón 021 con carácter permanente

Condición

La Dirección Departamental de Guatemala y Chimaltenango contrataron en los programas 11 Educación Preprimaria; 12 Educación Primaria, personal como técnicos auxiliares I y II desempeñando labores docentes con cargo al renglón 021 Personal Supernumerario.

Criterio

El Acuerdo Ministerial No. 215-2004, Manual de Clasificaciones Presupuestarias, indica "Contempla los egresos por concepto de sueldo base a trabajadores públicos, contratados para labores temporales de corta duración, que no pueden realizarse con el personal permanente o de planta. Su propia naturaleza implica que con cargo a este renglón no puede contratarse personal adicional para labores permanentes."

Causa

Falta una política y planificación integral a largo plazo relacionado con las necesidades de recursos humanos necesario para cobertura educativa en el departamento.

Efecto

Ejecución presupuestaria que no refleja la asignación real para el renglón 011 servicios personales de carácter permanente, adicionalmente se crea incertidumbre acerca de la permanencia de los docentes, lo cual afecta el cumplimiento de los objetivos en materia de cobertura.

Recomendación

La Ministra debe girar instrucciones, a efecto que se realicen los trámites necesarios para crear las partidas presupuestarias para el personal que está laborando de forma permanente con todas sus prestaciones, de conformidad con la ley.

Comentarios de la Administración

En oficio UPAF-134-2008, la Directora Departamental de Educación de Guatemala, manifiesta: El plazo de dicha contratación es de diez meses al año, en consecuencia es temporal. La afectación presupuestaria es correcta.

El Oficio sin número de fecha 21 de abril de 2008, el Director de la Dirección Departamental de Educación de Chimaltenango, indica: "El Acuerdo Gubernativo número 287-2004, de fecha 16 de septiembre de 2004, establece el procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación temporal del personal docente bajo el Renglón 021 en cuatro fases: a) Diagnóstico de necesidades de enseñanza, b) Reclutamiento, c) Contratación temporal de personal. Por otra parte el Acuerdo Ministerial Número 72-2005 de fecha 02 de junio de 2005, establece el procedimiento de evacuación de desempeño de los docentes contratados bajo el Renglón Presupuestario 021, determinando que si los docentes obtienen los parámetros de Bueno o Muy Bueno, son contratados automáticamente; y los docentes que obtienen el resultado regular, son recontratados bajo apercibimiento de mejorar su desempeño." En lo expuesto anteriormente se demuestra que el Director departamental de Educación de este departamento, firmó los contratos por instrucciones ministeriales. Asimismo es importante aclarar que los contratos no pierden su aspecto de temporalidad; ya que la relación laboral de los docentes con la autoridad nominadora es de enero a octubre de cada año.

La Ministra y la Viceministra del Ministerio de Educación no vertieron comentarios.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, porque si bien es cierto que la contratación se realiza por lo regular dentro de un plazo de 10 meses, también es cierto que las actividades para las cuales son contratados son de carácter permanente, situación que se repite años consecutivos, perdiendo de esta forma su carácter temporal.

Acción Correctiva

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la ex Ministra de Educación, ex Directora Departamental de Educación Guatemala y ex Director Departamental de Educación de Chimaltenango por la cantidad de Q8,000.00, para cada uno.

DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN FISICA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Cheques en circulación con más de seis meses de antigüedad****Condición**

En la Dirección General de Educación Física al 31 de diciembre de 2007 se encuentra en circulación 28 cheques de la cuenta 311-505530-9 Fondo Rotativo Interno DIGEF del Banco de Desarrollo Rural, S. A., por un valor de Q31,296.39, con mas de 6 meses de antigüedad.

Criterio

El Código de Comercio Decreto No. 2-70 del Congreso de la Republica, artículo 508 establece: "Aun cuando el cheque no hubiere sido presentado en tiempo, el librado deberá pagarlo si tiene fondos suficientes del librador y el cheque se presenta dentro de los seis meses que sigan a su fecha y no ha sido revocado."

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.27 indica: "El ente rector y la autoridad competente de cada ente publico, deben emitir las normas y procedimientos para realizar una adecuada y oportuna liquidación presupuestaria.

Las unidades especializadas con base en las normas de liquidación presupuestaria, deben preparar la liquidación presupuestaria cuidando que todos los ingresos y egresos hayan sido operados de acuerdo a la base contable establecido por la Ley."

Causa

Deficiencia en los procedimientos, políticas y falta de supervisión en la realización de las conciliaciones bancarias.

Efecto

Saldos bancarios que no consignan datos reales, ya que se rebaja por concepto de cheques en circulación, valores que transcurrido el tiempo establecido en la Ley deben ser regularizados.

Recomendación

La Ministra debe girar instrucciones al Director de la Dirección General de Educación Física a efecto de implementar una adecuada supervisión, que permita identificar si los cheques fueron entregados o se encuentran en tesorería y verificar que las conciliaciones se elaboren técnicamente.

Comentarios de la Administración

En Oficio No. 103-2008 del 21 de abril de 2008, el Director General de la DIGEF, expone "Los cheques en circulación (28 cheques de la Cta. 311-505530-9 Fondo Rotativo de DIGEF), fueron emitidos y entregados a Juntas Escolares a las cuales se les entregó un aporte para la compra de implementación deportiva, en beneficio del deporte, la educación física y recreación de los alumnos y alumnas de los centros educativos correspondientes. Por ser fondos entregados con la finalidad de promover el deporte en la niñez, los cheques no se habían anulado y depositado al Fondo Común para dar la oportunidad a estas Juntas Escolares de presentarse a la Dirección General de Educación Física a solicitar la revalidación o reposición del cheque y cumplir con el fin previsto, ya que casi la totalidad de los beneficiarios corresponden a departamentos del altiplano de Guatemala.

Los cheques en circulación de acuerdo a instrucciones recibidas del Auditor Gubernamental, según nota de auditoría No. 1 de fecha 2 de marzo 2008, fueron depositados a la cuenta fondo común del Banco de Guatemala mediante cheque No. 16031 de fecha 3 de marzo 2008 y boleta No. 565849 por valor de Q28,182.92."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los cheques se encontraban en circulación hasta más de seis meses del plazo que establece el artículo 508 del Decreto No. 2-70, Código Comercio, del Congreso de la República, para su presentación y cobro y las autoridades no tomaron las acciones oportunas para corregir la deficiencia.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para el Auxiliar de Contabilidad, Contadora General, Coordinador Financiero y Auditor Interno, por un valor de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Falta de documentación de soporte en compra de boletos aéreos****Condición**

La Dirección General de Educación Física, en el programa 4 Actividades Comunes a los Programas 12 educación primaria, 13 educación diversificada y 14 educación física, adquirieron con fecha 10 de diciembre de 2007, 130 boletos aéreos de ida y vuelta, con destino a Puerto Rico, para igual número de atletas participantes en los primeros juegos centroamericanos y del Caribe, contrato administrativo número DIDECO-46-109-2007-C, que se realizó en Puerto Rico del 3 al 18 de diciembre de 2007 por Q770,644.27, el expediente que acompaña al CUR carece de documentos de soporte.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 indica: "Toda operación que realicen las entidades publicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde.

La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro, control, de la entidad, por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar sus análisis."

Causa

La inobservancia de las normas y manuales en existencia relativos a la documentación y archivo adecuado de los documentos de soporte de sus transacciones.

Efecto

No se puede establecer a que establecimiento pertenecen los atletas que participaron, así mismo; lo cual contribuye a falta de transparencia en la ejecución del gasto.

Recomendación

La Ministra debe girar instrucciones al Director de Educación Física a efecto de que instruya al personal a su cargo para que se documente adecuadamente las transacciones, a fin de que identificar la finalidad de los gastos.

Comentarios de la Administración

A través del Oficio No. 103-2008 de fecha 21 de abril de 2008 el Director General de la DIGEF, expone que "En relación al evento que se menciona, "Juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos y del Caribe", realizado del 7 al 14 de noviembre de 2007 en Puerto Rico (y no del 3 al 18 de diciembre 2007 como se indica en la Condición del Hallazgo en mención), esta Dirección manifiesta que el Comprobante Único de Registro (CUR) que ampara el pago, se encuentra debidamente documentado en lo referente al proceso de adquisición y contratación del servicio de transporte aéreo, así como los boletos aéreos, factura y constancia de conformidad correspondiente.

Como complemento a la documentación de soporte antes mencionada se adjunta copia del informe técnico que complementa la constancia de conformidad del servicio aéreo contratado, objeto del expediente de mérito. En dicho informe se describen las actividades relevantes, los resultados obtenidos por los atletas (medallero), el listado de los atletas que participaron y fotocopia de pasaportes y constancia entregada por Migración sobre el movimiento migratorio y recortes de periódicos en los cuales se evidencia la participación de la delegación guatemalteca.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la documentación de complemento a que hace referencia el segundo párrafo del comentario de la administración fue adjuntada al expediente luego del proceso de la auditoría, los expedientes de cada evento deben estar completos cuando la auditoría sea interna o externa los requiere, no tratar de integrar la documentación cuando la auditoría se presenta, además, que la documentación de los atletas se encuentra incompleta en lo referente a copia de pasaportes dónde aparezca el sello de salida de Guatemala e ingreso a Puerto Rico y Viceversa, impresiones de movimientos

migratorios no firmados por autoridad alguna, el CD IMATION, con fotos del evento realizado en Puerto Rico aportado como prueba, se encuentra vacío.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Subdirector de Metodología y ex Director General, por la cantidad de Q8,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Pago improcedente por honorarios profesionales****Condición**

La Dirección General de Educación Física, en la ejecución del programa 4, Actividades comunes a los programas 12 educación primaria, 13 educación diversificada y 14 educación física, elaboró la factura especial número 195 por un valor de Q28,001.59 en concepto de servicios de asesoría con cargo al renglón 185 Servicios de Capacitación, emitiendo para su cancelación el cheque número 14330 de fecha 13 de julio de 2007, por un valor de Q17,250.98 generando para el efecto el CUR 1649, para cubrir los I Juegos Escolares Centroamericanos para escolares con discapacidad sub-17, en las disciplinas deportivas de atletismo y natación, y su participación en la cuarta reunión técnica del Concejo del Deporte del Itsmo Centroamericano y la Recreación -CODICADER- que se realizó del 10 al 14 de julio de 2007. El servicio fue autorizado por un valor de Q20,000.00, existiendo una diferencia de Q8,001.59.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 43, indica: "Compra Directa, la contratación que se efectuó en un solo acto, con una misma persona y por un precio de hasta treinta mil quetzales (Q30, 000.00), se realizará bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad administrativa superior de la entidad interesada, tomando en cuenta el precio, calidad, el plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Estado."

Causa

Falta de coordinación y control interno en lo que respecta a la contratación y pago de los servicios.

Efecto

Cancelación de gastos improcedentes por servicio, en detrimento de los recursos asignados a promover la educación física en las escuelas oficiales.

Recomendación

La Ministra debe girar instrucciones al Director General a fin de que todos los pagos se hagan de conformidad con los valores autorizados, exigiendo que las personas involucradas en el proceso deben cumplir su función de revisión de los documentos de soporte antes de autorizar su pago.

Comentarios de la Administración

En el presente caso, se hace la aclaración que de conformidad con el criterio utilizado por el Auditor Gubernamental, en ningún momento se sobrepasó el pago del límite establecido en el artículo citado, como consta en la factura especial emitida por Q28,001.59; y además se puede establecer que los intereses del Estado no fueron menoscabados en la negociación realizada, por lo tanto se desvirtúa la presente formulación provisional de cargos y el hallazgo correspondiente.

No obstante, se procede a efectuar un análisis del citado caso: Al momento de recibir la nota de fecha 14 de junio de 2007, se entró en negociaciones con el señor Ernesto Varela con el afán de obtener un menor costo de sus honorarios habiendo concluido en efectuarle un pago nominal de Q17,250.00 (libre de impuestos), esto en busca de beneficiar los intereses del Estado. Y por tratarse de una persona no domiciliada en el territorio Guatemalteco, se procedió a emitir la Factura Especial correspondiente, calculándole los impuestos, razón por la cual la factura fue emitida por Q28,001.59.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud, que en el segundo párrafo del comentario de la Administración, hace referencia a la negociación con Ernesto Varela para obtener un menor costo de sus honorarios, sin embargo no se adjunta evidencia de tales negociaciones que permitan desvirtuar el origen del hallazgo, en consecuencia se confirma el pliego de cargos.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitiva, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 318-2003 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General Cuentas, artículo 53, para el ex Director General, ex Coordinador Financiero y ex Contador General, por la cantidad de Q8,001.59.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Pago impropio de honorarios por concepto de capacitación****Condición**

La Dirección General de Educación Física -DIGEF-, en el programa 4 Actividades Comunes a los Programas 12 educación primaria, 13 educación diversificado y 14 educación física, pagó con cargo al renglón presupuestario 185 Servicios por Capacitación, la cantidad de Q29,500.00 por concepto de servicios de capacitación a maestros de Educación Física sobre el tema "21 Llaves de Enseñanza y el Aprendizaje de Alto Rendimiento" impartido del 27 al 29 de agosto de 2007; sin embargo el tema fue impartido en la capacitación proporcionada por la empresa The Pacific Institute, quien fue contratada por el Ministerio a través de la Unidad Coordinadora de Proyectos y financiado con fondos provenientes del convenio préstamo BIRF-7052-GU, para impartir el mismo taller y en las mismas fechas para el personal docente del Ministerio.

Criterio

El Decreto No. 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, artículo 35, literal o) indica "Programar racionalmente y ejecutar efectiva y correctamente los recursos presupuestarios de la educación física nacional de conformidad con las disposiciones legales de la materia." La literal p) "Programar la distribución efectiva de los recursos didácticos y la implementación deportiva con destino exclusivo al uso de los escolares y al desarrollo de la educación física tanto en su ámbito curricular como extracurricular."

Causa

Falta de coordinación de las autoridades de la Dirección, en cuanto a efectuar los arreglos para que sus docentes asistieran al evento realizado por el Ministerio en las mismas fechas e instalaciones.

Efecto

Pago impropio en detrimento de los recursos del Estado, ya que el Ministerio tenía contrato firmado con otra empresa quien impartió la misma capacitación reservándose los derechos de autor.

Recomendación

La Ministra debe girar instrucciones al Director General a fin de coordinar de forma efectiva con las otras direcciones del Ministerio la realización de eventos que les sea de mutuo interés, evitándose la duplicidad de gastos.

Comentarios de la Administración

En oficio No. DG-109-2008 de fecha 28 de Abril de 2008, el Director General de la DIGEF expone "La DIGEF, programa sus capacitaciones de acuerdo a sus necesidades para el mejor desempeño docente y administrativo, por lo cual se realizó dicha actividad. Permitiéndome expresar que según verificación de los dos expedientes se trata de capacitaciones diferentes e independientes con beneficiarios diferentes, llevadas a cabo del 27 al 29 de agosto de 2007, por lo tanto se establece que no existe ninguna relación o fundamento legal citado por el señor Auditor gubernamental no corresponde a las funciones inherentes a la Dirección General de Educación Física, sino al de su creación (ver artículo 32 y 35 del Decreto No. 76-97 del Congreso de la República, en tal virtud el hallazgo objeto de la presente es incongruente por lo tanto queda desvirtuado."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que el Ministerio de Educación contrató con "The Pacific Institute incorporate" durante el mismo período los servicios de capacitación "Cambio Actitudinal en el Sistema Educativo Guatemalteco a Docentes", que incluye el tema las 21 llaves para el aprendizaje de alto rendimiento y que en el contrato suscrito entre el Mineduc y la citada empresa capacitadora, la cláusula 3.2.2. Prohibición al Consultor y a sus filiales de tener otros intereses en el proyecto "EL consultor acuerda que, tanto durante la vigencia de este contrato como después de su terminación, ni el consultor ni ninguna de sus filiales, así como tampoco ningún subconsultor ni ninguna filial del mismo, podrán suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los servicios y de cualquier continuación de los mismos) para ninguno proyecto que se derive de los servicios o que esté estrechamente relacionado con ellos. Los derechos de autor, publicación, reproducción y todos los derechos de cualquier naturaleza vinculados con cualquier clase material producido bajo las provisiones de este contrato pertenecerán

exclusivamente al proyecto", por lo tanto la contratación efectuada por la DIGEF, carece de legalidad.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitiva, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de Cuentas, artículo 53, para el ex Director General, ex Subdirectora Administrativa y ex Encargado de Capacitación y Desarrollo Personal, por la cantidad de Q29,500.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Pago improcedente en capacitación técnica metodológica para maestros de educación física****Condición**

La Dirección General de Educación Física, en el programa 4 Actividades Comunes a los Programas 12 educación primaria, 13 educación diversificada y 14 educación física, canceló con cargo al renglón presupuestario 185 gastos por capacitación al Instituto de Recreación de los Trabajadores -IRTRA- con CUR de gasto número 3598 de fecha 26 de julio de 2007 y recibos especiales 63 "A" número 197302 la cantidad de Q1,910,648.00 integrado de la siguiente forma: en concepto de hospedaje Q1,092,540.00, por alimentación Q762,035.00, ambas transacciones amparados con los pagares número 347 y 348 respectivamente, el pago se considera improcedente pues no existe evidencia de la capacitación efectuada; en concepto de una papelería, un mantel y por el atraso en la entrega de 52 habitaciones, amparado con pagare 349 por valor de Q6,573.00, no procede debido a que el pago debieron hacerlo las personas directamente involucradas; en concepto de alimentación en las instalaciones de Xocomil el día 6 de agosto de 2007 por un valor de Q23,970.00, es improcedente debido a que no fue contemplado y autorizado en la cotización inicial del evento; en concepto de alquiler de discoteca, días lunes 9, martes 10 y miércoles 11 de julio en Xetulul por Q21,600.00; en concepto de 30 pasaportes de acceso a los juegos electrónicos del día 14 de julio a Xetulul por Q3,930.00, no procede por la naturaleza del gasto. El gasto no está documentado adecuadamente, pues no existe evidencia de la capacitación impartida y algunos gastos se efectuaron fuera del periodo de duración del evento.

Criterio

El Decreto No. 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, artículo 35, literal o) indica "Programar racionalmente y ejecutar efectiva y correctamente los recursos presupuestarios de la educación física nacional de conformidad con las disposiciones legales de la materia." La literal p) "Programar la distribución efectiva de los recursos didácticos y la implementación deportiva con destino exclusivo al uso de los escolares y al desarrollo de la educación física tanto en su ámbito curricular como extracurricular."

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.17, indica: "La máxima autoridad de cada ente público, con base en la programación física y financiera, dictará las políticas administrativas para lograr la calidad del gasto, con criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad.

La Unidad especializada y los responsables de Unidades Ejecutoras, de programas y proyectos deben velar por el cumplimiento de los procedimientos y mecanismos establecidos, de acuerdo a las políticas administrativas dictadas por las máximas autoridades, para el control de: adquisición, pago, registro, custodia y utilización de los bienes y servicios, así como para informar de los resultados obtenidos por medio de sus indicadores de gestión, sobre el impacto social de las políticas institucionales."

Causa

Autorización y pagos de servicios que no fueron debidamente justificados y documentados de conformidad con la ley.

Efecto

Deficiencia en la programación, distribución y ejecución de los recursos de su presupuesto hacia gastos que difieren del objetivo y creación de la Dirección, el cual consiste en el desarrollo de la educación física escolar de todos niveles del Sistema Educativo Nacional.

Recomendación

La Ministra debe girar instrucciones al Director General a fin de que todos los eventos que lleva a cabo la Dirección deben ser adecuadamente justificados y documentados.

Comentarios de la Administración

En oficio No. DG-110-2008 de fecha 28 de Abril de 2008, el Director General de la DIGEF, expone "En relación a los pagos efectuados, en concepto de HOSPEDAJE POR Q1,092,540.00 Y ALIMENTACIÓN POR Q762,035.00, al Instituto de Recreación de los trabajadores -IRTRA- Contrario Sensus al criterio del señor

Auditor Gubernamental me permito expresar que sí existe principio de prueba de la capacitación efectuada, ya que en el expediente de mérito obra la documentación de tipo financiero utilizada para amparar el pago correspondiente, tales como: Convocatoria al evento, programa de actividades, listados de asistentes, informe financiero de la misma, etc. Para fortalecer la información de dicho expediente me permito adjuntar la siguiente documentación de carácter técnico: Informe técnico de la capacitación técnica metodológica para maestros de educación física llevada a cabo del 07 al 13 de julio de 2007, que entre otros incluye: Los contenidos temáticos y sus respectivos disertantes.

En cuanto al concepto de alimentación en las instalaciones de Xocomil, del día 06 de agosto de 2007, por un valor de Q23,970.00, es necesario aclarar que el servicio fue prestado el día 08 de julio de 2007, correspondiente al primer grupo de maestros y organizadores que hicieron su ingreso a la actividad, por lo que la fecha (06 de agosto de 2007) tomada en cuenta en el hallazgo, corresponde a la fecha del vencimiento del pagaré y no al día en que fue prestado el servicio. Por lo tanto al haberse efectuado el gasto el día 08 de julio es claro que el mismo es parte del evento en cuestión y por ende es procedente el pago del mismo.

En relación al alquiler de discoteca los días lunes 09, martes 10 y miércoles 11 de julio de 2007 en Xetulul, por Q21,600.00. Al respecto inicialmente me permito aclarar que las actividades culturales en cuestión, se llevaron a cabo los días lunes 09, martes 10 y jueves 12 de 2007, tal y como consta en el programa general del evento que obra en el expediente de mérito. Es necesario hacer notar, que la Administración del IRTRA utiliza en forma indistinta el nombre de DISCOTECA y MARISQUERIA en el local físico en donde se realizó la actividad cuestionada, razón por lo cual se solicitó se razonara por parte del -IRTRA- el documento que ampara el pago del gasto correspondiente. Por lo tanto se desvirtúa la formulación del cargo. Se adjunta fotocopia del Pagaré razonado.

En el pagaré se menciona alquiler de discoteca, pero como ya quedó indicado, lo que efectivamente se ocupó es el espacio físico en donde normalmente funciona la discoteca en el IRTRA, pero en esta oportunidad no se utilizó como discoteca sino para la presentación de eventos culturales debidamente programados. Por otro lado, me permito hacer notar que el fundamento legal del hallazgo en cuestión es inconsistente, ya que el artículo 32 citado, establece la creación de la Dirección General de Educación Física, y en ningún momento se refiere a sus funciones. Por lo que el Criterio utilizado es incongruente con el contenido del citado artículo, en tal sentido se desvirtúa la presente formulación provisional de cargos y el hallazgo correspondiente.

Comentarios de Auditoría

Como resultado del análisis efectuado a las pruebas aportadas y los argumentos expuestos por las autoridades de la DIGEF, se concluye en que es procedente desvanecer el hallazgo en lo referente a los conceptos de hospedaje por Q1,092,540.00, alimentación Q762,035.00 basado en las pruebas aportadas. Confirmar el hallazgo en lo que se refiere a otros cobros (una papelería, un mantel y por el atraso en la entrega de 52 habitaciones), amparado con pagare 349 por valor de Q6,573.00 pago que debieron hacerlo las personas directamente involucradas; en concepto de alimentación en las instalaciones de Xocomil, del día 06 de agosto de 2007, por un valor de Q23,970.00, en virtud que no fue contemplado y autorizado en la cotización inicial del evento; en concepto de alquiler de discoteca, días lunes 9, martes 10 y miércoles 11 de julio en Xetulul por Q21,600.00; en concepto de 30 pasaportes de acceso a los juegos electrónicos del día 14 de julio a Xetulul por Q3,930.00, no procede por la naturaleza del gasto y que se encuentra fuera del período en que se realizara el evento, lo cual totaliza Q56,073.00.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitiva, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el ex Director General y ex Coordinador Financiero, por la cantidad de Q56,073.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Pago impropio de honorarios renglones 029 y 189****Condición**

La Dirección de Educación Física -DIGEF-, en el programa 4 Actividades Comunes a los Programas 12 educación primaria, 13 educación diversificada y 14 educación física, pagó con cargo al renglón 029 otras remuneraciones de personal temporal y 189 otros estudios y/o servicios a empleados que de conformidad con las partidas presupuestarias, y acreditamiento a cuentas bancarias, figuraron durante el año 2007 como empleados a tiempo completo en la Dirección con cargo al renglón 011, los contratos suscritos son: 189-325-2007 por servicios como Encargado de Seguridad e Higiene por Q80,000.00; 029-64-2007 contratación de Asistente Extracurricular por Q24,000.00; 029-65-2007 por servicios como trabajador operativo por un valor de Q24,000.00; 029-130-2007 por servicios como Encargado de Albergue por Q22,000.00; y 029-192-2007 por servicios de maestra de educación física por valor de Q26,400.00, sumando en total Q176,400.00.

Criterio

La Constitución Política de la República, artículo 112 Prohibición de desempeñar más de un cargo público indica: "Ninguna persona puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que haya compatibilidad en los horarios."

El Decreto No. 76-97 Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, artículo 35, literal o) indica entre sus funciones "Programar racionalmente y ejecutar efectiva y correctamente los recursos presupuestarios de la educación física nacional de conformidad con las disposiciones legales de la materia." La literal p) "Programar la distribución efectiva de los recursos didácticos y la implementación deportiva con destino exclusivo al uso de los escolares y al desarrollo de la educación física tanto en su ámbito curricular como extracurricular."

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 80, numeral 3 indica "No podrán cotizar, licitar, ni celebrar contratos con el Estado derivados de la aplicación de la presente Ley, las persona que es servidor público y trabajador del Estado o de las entidades a que se refiere el artículo 1. de esta Ley, así como sus parientes legales cuando los contratos deban celebrarse con las dependencias en que tal servidor o trabajador del Estado preste sus servicios o se encuentre bajo su autoridad. Igual prohibición rige para las personas jurídicas cuando dicho funcionario sea socio o representante de las mismas."

Causa

Deficiencia en la programación, distribución y ejecución de los recursos de su presupuesto hacia gastos por contrataciones fuera del contexto de la ley, incurriendo en gastos que difieren de los objetivos y metas de la Dirección.

Efecto

Autorización, contratación y pago de personal que ya tiene un puesto permanente y debido a ello esos honorarios no fueron devengados de conformidad con la ley, asimismo, el presupuesto fue disminuido por pagos impropios.

Recomendación

La Ministra debe girar instrucciones a la Dirección de Auditoría para que se practique un examen especial a los contratos 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal a fin de determinar la existencia de otras contrataciones que transgreden la Ley.

Comentarios de la Administración

En oficios No. DG-111-2008 de fecha 28 de Abril de 2008 y oficios sin número de fecha 30 de abril de 2008, el Director General, Contadora General y Coordinador Financiero de la DIGEF, manifiestan "Con relación a las personas a que hace referencia el hallazgo, su situación es la siguiente:

Juan Carlos Novales López: del 02/01/31/12 de 2007, fue contratado bajo el renglón presupuestario 189, para realizar funciones del contrato 189-325-2007; como atención a niños, niñas y docentes, en el

Programa Conociéndonos los Guatemaltecos, a partir del día jueves y viernes en horario de 18.00 a 22.00 hrs; sábado de 8.00 a 16.30 Hrs. y día domingo de 7.00 a 12.00 hrs.

Tomó posesión al cargo 011 en septiembre de 2007 como Trabajador Operativo IV, luego el 1º de octubre del año en mención el puesto que ocupaba fue reclasificado como Asistente Profesional IV; en jornada ordinaria de trabajo (de 9.00 a 17.30 Hrs.).

José Carlos Aguilar Echeverría: apoya el programa "Conociéndonos los Guatemaltecos", a partir del día jueves y viernes en horario de 18.00 a 22.00 hrs; sábado de 8.00 a 16.30 Hrs. y día domingo de 7.00 a 12.00 hrs.

Jorge Luís Tello: bajo el renglón presupuestario 011, fue contratado para cubrir cualquier eventualidad en el área de mantenimiento que se presentara en el uso de las instalaciones, realizando dicha labor de 18.00 a 22.00 horas de lunes a viernes.

Nicolás Humberto González Mejía: contratado bajo el renglón 011, en jornada ordinaria de trabajo (de 8.00 a 16.30horas), y por las necesidades del Programa Conociéndonos los Guatemaltecos; demande el uso del albergue, se le contrató bajo el renglón presupuestario 029 en horarios de 18.00 a 22.00 hrs, de lunes a sábado.

El Programa "Conociéndonos los Guatemaltecos", moviliza cada semana aproximadamente a 160 niños y niñas comprendidos entre las edades de 7 a 14 años.

Dicho programa se fundamenta en lo normado en el artículo 35 literales e) y h) de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto 76-97 del Congreso de la República, ya que uno de los fines de este programa es instruir a los participantes en el beneficio de la educación física para la salud y el desarrollo integral de la persona.

Ana Lisette Gutiérrez: laboró como Directora de la Escuela de Iniciación deportiva en jornada vespertina; y en el caso de su labor presupuestada, está nombrada como docente en jornada matutina.

Cabe citar que las personas contratadas bajo los renglones presupuestarios 029 y 189, no tienen relación de dependencia continuada, horario establecido, ni devengan un salario, razón por la cual los servicios pueden ser prestados en cualquier horario a interés y conveniencia de la entidad.

En ese sentido, la aprobación de los comprobantes únicos de registro CUR para el pago a la persona contratada bajo renglón 189 y la firma de los cheques y/o solicitud de depósito a cuenta de los contratados bajo renglón 029 se llevó a cabo habiendo verificado los documentos correspondientes, como lo son el contrato, el acuerdo de aprobación, la factura y el informe respectivo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que se estableció que las personas de referencia, laboran para la DIGEF bajo el renglón presupuestario 011 en horario de 9:00 a 17:30 y por contrato bajo los renglones 189 (una) y 029 (cuatro), en dichos contratos se establecen para cada uno de ellos, atribuciones que por su naturaleza no pueden efectuarse fuera de ese horario. El hallazgo se confirma para el Director General de la Dirección General de la DIGEF. El hallazgo se desvanece para Coordinador Financiero y la contadora general, de acuerdo al análisis efectuado al memorial de evacuación de la audiencia concedida para el pliego provisional de cargos.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitiva, de conformidad el Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 del Presidente de la

República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53 para el ex Director General, por la cantidad de Q176,400.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Pago de transporte aéreo****Condición**

La Dirección General de Educación Física -DIGEF- ejecutó en el programa 4 Actividades Comunes a los Programas 12 educación primaria, 13 educación diversificada y 14 educación física, con cargo al renglón presupuestario 141 transportare de personas, la cantidad de Q18,018.75 por concepto de boleto aéreo Guatemala-Italia-viceversa a Aerotravel, para que la sub-directora administrativa financiera, participara en el VIII Congreso Internacional de Protocolo, en Roma Italia. El seminario al cual asistió esta persona, no es competencia del puesto que desempeña de conformidad con las atribuciones establecidas en el contrato, no existe evidencia de la invitación al evento e informe de la comisión efectuada, que permita establecer los beneficios para el desempeño de sus funciones y para la Dirección, en consecuencia el gasto se considera impropio.

Criterio

El Decreto No. 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, artículo 35, literal o) indica entre sus funciones "Programar racionalmente y ejecutar efectiva y correctamente los recursos presupuestarios de la educación física nacional de conformidad con las disposiciones legales de la materia." 2 literal p) "Programar la distribución efectiva de los recursos didácticos y la implementación deportiva con destino exclusivo al uso de los escolares y al desarrollo de la educación física tanto en su ámbito curricular como extracurricular."

La Unidad especializada y los responsables de Unidades Ejecutoras, de programas y proyectos deben velar por el cumplimiento de los procedimientos y mecanismos establecidos, de acuerdo a las políticas administrativas dictadas por las máximas autoridades, para el control de: adquisición, pago, registro, custodia y utilización de los bienes y servicios, así como para informar de los resultados obtenidos por medio de sus indicadores de gestión, sobre el impacto social de las políticas institucionales.

Causa

Deficiencia en la ejecución efectiva de sus recursos, destinándose hacia la capacitación de personal que no está relacionada en forma directa en los objetivos y metas de la Dirección.

Efecto

Incumplimiento de sus objetivos y metas establecidas, ya que los recursos son desviados hacia gastos que no crean efecto multiplicador hacia al sector para el cual fue creada la Dirección.

Recomendación

La Ministra debe girar instrucciones al Director General, a efecto de que realice una efectiva distribución y ejecución del presupuesto, que todo gasto debe ser adecuadamente justificado.

Comentarios de la Administración

De acuerdo a la estructura organizacional de la Dirección General de Educación Física, la Subdirección General Administrativa tiene bajo su cargo la Unidad de Eventos, quien a su vez es la encargada del montaje y organización de todos y cada uno de los eventos que tiene a su cargo la Dirección General de Educación Física, y como es lógico todo evento engendra la observancia de un protocolo, lo que hace indispensable conocer las particularidades de las actividades protocolarias. Por lo que la participación de la Subdirectora Administrativa de la Dirección General de Educación Física, en el VIII Congreso Internacional de Protocolo en Roma Italia, fue con el objeto de capacitarse en el tema e instruir al personal de la unidad de eventos bajo su cargo, con el fin de lograr que las actividades desarrolladas por la DIGEF, cumplan con las normas generales de protocolo internacionalmente reconocidas.

Esta actividad no era de carácter invitacional, sino que la participación obedecía al interés de la DIGEF en capacitar en el área ya indicada a la persona encargada de dar directrices a la Unidad de Eventos, en busca de la calidad del montaje de los mismos. La persona que asistió fue designada por el Director General de la institución, en uso de las facultades legalmente reconocidas.

En base a los argumentos expuestos y a la documentación que se adjunta, se concluye que el gasto es

procedente y se encuentra debidamente sustentado.

Por otro lado, me permito hacer notar que el fundamento legal del hallazgo en cuestión es inconsistente, ya que el artículo 32 citado, establece la creación de la Dirección General de Educación Física, y en ningún momento se refiere a sus funciones, en tal virtud la Formulación Provisional de Cargos No. DAG-005-2008, queda desvirtuada por ser incongruente el criterio en que sustenta la condición del mismo.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que el informe de la actividad realizada no justifica en que beneficia a la DIGEF la asistencia de dicha persona al curso de capacitación.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitiva, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el ex Director General, por la cantidad de Q18,018.75.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**Clasificación incorrecta del renglón presupuestario****Condición**

La Dirección de Educación Física en la ejecución del programa 4 Actividades Comunes a los programas 12 educación primaria, 13 educación diversificada y 14 educación física, pagó durante el año 2007, servicios de hospedaje y alimentación como gastos conexos de capacitaciones a maestros de educación física a distintos proveedores por la cantidad de Q1,009,295.64, con cargo al renglón 185 servicios de capacitación, sin que en la factura se detalle el valor de la capacitación recibida, sólo el valor del hospedaje y alimentos.

Criterio

El oficio DRE-427-2007 de fecha 20 de noviembre de 2007 de la Dirección de Contabilidad del Estado, indica "Según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala son "los servicios brindados por profesionales, expertos, docentes, instructores, etc. Para organizar y dictar cursos de capacitación en sus distintas modalidades (congresos, seminarios, talleres, círculos de calidad, modalidad presencial y a distancia, etc.) incluye además gastos para realización de seminarios, talleres, reuniones de trabajo etc. Y la logística correspondiente a los eventos que se realicen." En ese sentido se incluyen los gastos por el servicio de alimentos proporcionados en el desarrollo de los mismos, siempre y cuando sean detallados en una misma factura. Sin embargo, cuando se sirvan "raciones alimenticias y éstas sean facturadas por separado o por un proveedor diferente al que prestó los servicios de capacitación, se deberán cargar al renglón 211 alimentos para personas."

Causa

Incorrecta interpretación de lo preceptuado en el Acuerdo Ministerial No. 35-2006 del Ministerio de Finanzas Públicas, numeral VIII clasificación por objeto del gasto 3 descripción por grupo, subgrupo y renglón de gasto.

Efecto

Los datos de la ejecución presupuestaria del renglón 185 servicios de capacitación, no es real debido a la inclusión de gastos de otra naturaleza.

Recomendación

La Ministra debe girar instrucciones al Director General de la Dirección de Educación Física a fin de que se clasifique los gastos de conformidad con la naturaleza de los mismos.

Comentarios de la Administración

Mediante Oficio No. 103-2008 de fecha 21 de Abril de 2008, el Director General de la DIGEF, expone "El oficio DRE-427-2007 citado, está dirigido al Ministerio de Cultura y Deportes y responde una consulta específica realizada por ellos a la Dirección Técnica de Contabilidad del Estado por lo que no fue del conocimiento de la Dirección General de Educación Física. No está demás indicar que a la fecha en que se emitió dicho oficio esta Dirección ya se había ejecutado gastos a cargo del renglón 185 con fundamento en la base legal que se cita a continuación.

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias indica que el renglón 185 Servicios de Capacitación modificado según el Acuerdo Ministerial No. 35-2006 de fecha 18 de agosto de 2006 que indica comprende la retribución de servicios brindados por profesionales, expertos, docentes, instructores, etc.). Incluye además, gastos para la realización de seminarios, talleres, reuniones de trabajo, etc., y la logística correspondiente a los eventos que se realicen."

La DIGEF realizó las actividades y clasificó el gasto con base a las Modificaciones llevadas a cabo por el Ministerio de Finanzas Públicas al Manual de Clasificaciones Presupuestarias, que indica que la logística correspondiente a los eventos que se realizan deberá aplicarse al renglón 185 "Servicios de Capacitación."

Los Comprobantes Únicos de Registro de la Dirección General de Educación Física fueron verificados por la Dirección de Contabilidad del Estado, no existiendo inconformidad alguna en el trámite de todos los expedientes por servicios de capacitación que incluían alimentación en el gasto.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud, que la naturaleza del renglón 185 Servicios de Capacitación, no corresponde a los gastos registrados en el mismo como son hospedaje y alimentación que la administración por desconocimiento registró en el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 8, para el ex Director General y ex Coordinador Financiero, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 7**Utilización inadecuada de los recursos en servicio de transporte aéreo****Condición**

La Dirección General de Educación Física pagó la cantidad de Q135,000.00, por concepto de 16 viajes por medio de helicóptero, para desarrollar funciones de la dirección, con cargo al renglón presupuestario 141, transporte de personas. Sin embargo la Dirección General de Educación Física cuenta con vehículos terrestres para cumplir con esas funciones.

Criterio

El acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 4.17, indica: "La máxima autoridad de cada ente público, con base en la programación física y financiera, dictará las políticas administrativas para lograr la calidad del gasto, con criterios de probidad, eficacia y eficiencia, transparencia, economía y equidad.

La unidad especializada y los responsables de unidades ejecutoras, de programas y proyectos deben velar por el cumplimiento de los procedimientos y mecanismos establecidos, de acuerdo a las políticas administrativas dictadas por las máximas autoridades, para el control de: adquisición, pago, registro, custodia y utilización de los bienes y servicios, así como para informar de los recursos obtenidos por medio de sus indicadores de gestión, sobre el impacto social de las políticas institucionales."

Causa

No existe un control adecuado en la utilización del renglón 141, para servicio del transporte.

Efecto

El costo elevado del transporte por medio de helicóptero, puede disminuir el presupuesto para cubrir otras necesidades en el renglón de transporte de personas.

Recomendación

La Ministra debe girar instrucciones al Director General de educación Física, que realice una programación cronológica de las actividades a cumplir para no tener que atender varios eventos en un mismo día, en lugares distantes y sin espacio adecuado de tiempo.

Comentarios de la Administración

"Para el cumplimiento de las metas estratégicas de la DIGEF, y especialmente la cobertura de educación física a nivel nacional, constantemente es necesario que las autoridades programen actividades y visitas en varias localidades de los distintos departamentos del país en un mismo día. Por lo que se hace necesaria la utilización de un medio de transporte que posibilite cubrir grandes distancias en un mismo día."

Todas las actividades de la DIGEF se ejecutan fundamentadas en lo dispuesto en el Decreto No. 76-97 del Congreso de la Republica, Ley nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte que en el artículo 35 y en este caso en particular conforme lo nombrado en el inciso a: "Promover la practica sistemática de la educación Física del sistema educativo nacional y en el inciso e: " Dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar los proyectos programas y acciones de educación física, de acuerdo a las políticas educativas que se dicten." por lo anterior la DIGEF administrativa con el objeto de lograr los fines y objetivos de esta entidad, optimizando el tiempo y el espacio de cobertura de las actividades de realizar."

Comentarios de Auditoría

Se Confirma el presente hallazgo establecido por la Auditoría, en virtud de que en diversas oportunidades el Director General ha nombrado a funcionarios de la Dirección General de Educación Física DIGEF para representarlo.

Acción Correctiva

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director General y ex Coordinador Financiero por la cantidad de Q3,000.00, para cada uno.

UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS - MINISTERIO DE EDUCACIÓN**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES****HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Pago improcedente de impuesto****Condición**

La Unidad Coordinadora de Proyectos -UCP- en la ejecución del programa 12 Educación Primaria, realizó pagos para el proyecto "Capacitación de Docentes y Técnicos de Escuelas Multigrado, DIGEBI-DICADE-PRONADE", según contrato No. BIRF 7052 001-2007 de fecha 16 de marzo de 2007, suscrito con la alianza FUNCAFE-PRODI-SEPREDI por valor de Q20,372,075.99, de los cuales se canceló la cantidad de Q932,646.33 en concepto de impuestos y del Adendum No. BIRF-7052-GU-001-2007-E/002 de fecha 06 de julio de 2007 por valor de Q837,207.25, se canceló la cantidad de Q21,075.60 en concepto de impuestos, lo anterior asciende a Q953,721.93 correspondientes a impuestos, de la cual la -UCP- no realizó desglose de los mismos. Siendo la Fundación de la Caficultura para el Desarrollo Rural -FUNCAFE- una fundación no lucrativa y exenta de pago de impuestos no emitió facturas.

Criterio

El Decreto No. 02-2003, del Congreso de la República, Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, artículo 3, indica: "Las finalidades de la asociación deberán establecerse en su constitución como ONG'S, pero en ella deberán incluirse entre otras: a) ser asociación sin fines de lucro y de beneficio social."

El Decreto No. 26-92, del Congreso de la República, Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 6 literal c) indica "Las rentas que obtengan las asociaciones o fundaciones no lucrativas legalmente autorizadas e inscritas como exentas ante la Administración Tributaria, que tengan por objeto la caridad, beneficencia, asistencia o el servicio social, culturales, científicas de educación e instrucción, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales, gremiales, religiosas, colegios profesionales, siempre que la totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio provengan de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias y que se destinen exclusivamente a los fines de su creación y en ningún caso distribuyan, directa o indirectamente, utilidades o bienes entre sus integrantes. De lo contrario no serán sujetos de esta exención."

Causa

La Unidad Coordinadora de Proyectos -UCP- no consideró al momento de elaborar el contrato, que la Fundación de la Caficultura para el Desarrollo Rural -FUNCAFE- esta exenta del pago de impuestos.

Efecto

Menoscabo de los recursos del Estado, al cancelar impuesto improcedentes a una institución exenta.

Recomendación

La Ministra de Educación, debe girar instrucciones a la Directora de la Unidad Coordinadora de Proyectos, a efecto que en los procesos de contrataciones se verifique que las empresas adjudicadas, cumplan con los requisitos fiscales y legales correspondientes.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UCP-491-2008 de fecha 22 de abril de 2008 página No. 2, la Jefe Financiero, la directora, el ex director financiero y el ex subdirector de la Unidad Coordinadora de Proyectos -UCP- manifiestan: "Se concluye con que es procedente hacer efectivo el pago por valor de Q953,721.93 en concepto de Impuesto Locales que la entidad FUNCAFE debe pagar en concepto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta que absorberá e Impuesto al Valor Agregado en la emisión de facturas especiales, las cuales constituyen el documento legal para soportar sus costos y gastos, de lo contrario tendría una contingencia fiscal, por no exigir el documento legal que corresponde que el caso muy particular y por la actividad de los beneficiarios (docentes y técnicos), no emiten la factura correspondiente."

"Que corresponde a la Administración Tributaria (Superintendencia de Administración Tributaria) verificar y supervisar, si la entidad obligada emitió el documento legal que corresponde (factura especial) y si hizo efectivo el pago a las cajas fiscales del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado cargado en la

emisión de dichas facturas especiales."

"Que es obligación del Ministerio de Educación hacer efectivo el pago de los Impuestos Locales, en virtud del contrato de servicios suscrito y que fue aceptado de común acuerdo donde se especificó y detalló el cargo por Impuestos Locales que debe pagar la entidad FUNCAFE y que absorberá como parte de su costo por los servicios prestados."

La Ministra y la Viceministra del Ministerio de Educación no vertieron comentarios.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud de que en las Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial (de mayo 2004, versión revisada en octubre de 2006) menciona en la Evaluación del Costo numeral 2.22 indica: "para propósitos de evaluación, el "costo" se debe excluir los impuestos nacionales indirectos que sean identificables y que apliquen al contrato y los impuestos aplicables a la remuneraciones de los consultores no residentes en el país del prestatario que se deben pagar al mismo. El mismo debe incluir la remuneración total del consultor y otros gastos, tales como viajes, traducciones, impresión de informes y gastos de apoyo secretarial. Se puede asignar un puntaje financiero de 100 a la propuesta de costo más bajo y otorgar a las demás propuestas puntajes financieros inversamente proporcionales a sus respectivos precios."

En el Acta de Constitución de la Fundación para el Desarrollo Rural -FUNCAFE- cláusula QUINTA. FINES Y OBJETIVOS. Indica: "La fundación tiene como fines principales, la realización y el apoyo a programa de desarrollo económico, social, educativo, de salud, vivienda, agricultura, actividad pecuaria, agro-industria, artesanal, infraestructura, equipamiento urbano y otros programas y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los guatemaltecos. La fundación podrá invertir sus recursos en la forma que estime conveniente con el objeto de garantizar la continuidad de los recursos y cumplir sus objetivos y fines. Así mismo podrá efectuar por si misma o contratar a terceros para la realización de estudios e investigaciones que tiendan a mejorar la productividad del sector económico del país y aumentar el ingreso per cápita de la población, desarrollar acciones de capacitación de personal para llevar a cabo lo anterior, así como establecer centros de apoyo para el debido cumplimiento de los fines señalados. En general, la fundación podrá realizar todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de sus fines."

Se concluye que siendo la Fundación de la Caficultura para el Desarrollo Rural -FUNCAFE- una fundación no lucrativa y exenta de pago de impuestos no emitió facturas y no atendió lo señalado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta -ISR- artículo 6 literal c) frase final en el cual indica que al cambiar sus fines y objetivos no serán sujetos de esta exención.

Si el Ministerio de Educación no hubiera pagado la cantidad de Q953,721.93 por concepto de impuestos, este dinero se pudo haber destinado a otras necesidades propias de la capacitación o de la Institución.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitiva, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f), y el Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para la Directora, Director Financiero, Jefe Financiero y Jefe de Adquisiciones de la Unidad Coordinadora de Proyectos -UCP-, por la cantidad de Q953,721.93.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Incorrecta aplicación del renglón presupuestario 189****Condición**

La Unidad Coordinadora de Proyectos -UCP- en la ejecución del programa 12 Educación Primaria, realizó pagos con cargo al renglón 189 otros estudios y/o servicios por Q10,186,038.00 por concepto de "Capacitación de Docentes y Técnicos de Escuela Multigrado DIGEBI-DICADE-PRONADE" con la alianza FUNCAFE-PRODI-SEPREDI debiendo aplicar el renglón presupuestario 185 Servicios de Capacitación.

Criterio

El Decreto No. 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 13, indica: "Los grupos de gastos contenidos en el presupuesto de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren."

Causa

Deficiente aplicación de los clasificadores presupuestarios por parte del personal que registra el gasto.

Efecto

La información presentada en la ejecución presupuestaria del renglón 189 Servicios de Capacitación, no es real debido a que se registraron gastos de otra naturaleza.

Recomendación

La Ministra, debe girar instrucciones a la Directora de la Unidad Coordinadora de Proyectos a efecto de que instruya al personal a su cargo para que todos los gastos se registren en el renglón correspondiente a la naturaleza del gasto.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UCP-491-2008 de fecha 22 de abril de 2008 página No. 4, la Jefe Financiero, la directora, el ex director financiero y el ex subdirector de la Unidad Coordinadora de Proyectos -UCP-, manifiestan: "La definición del subgrupo 18 abarca todos los servicios técnicos y profesionales. Tomando este criterio, se realizó la programación presupuestaria en el renglón 189 para cubrir los servicios de consultoría "Capacitación a Docentes y Técnicos de Escuela Multigrado DICADE-DIGEBI-PRONADE."

Los primeros tres pagos se efectuaron con cargo al renglón 189; sin embargo se hicieron consultas verbales a Contabilidad del Estado y la UDAF sobre la pertinencia de la aplicación en dicho renglón, quienes recomendaron aplicar el renglón 185, por lo que los pagos posteriores se efectuaron con cargo a dicho renglón (185).

Con base a la recomendación de la Contraloría General de Cuentas, la UCP procederá a gestionar ante la Contabilidad del Estado la reversión de los cargos al renglón 189 y reclasificarlos al renglón 185."

La Ministra y la Viceministra del Ministerio de Educación no vertieron comentarios.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud de la aceptación manifiesta por parte de la Administración de conformidad con el oficio UCP-491-2008 de fecha 22 de abril de 2008 indicado en la página No. 4 Pruebas de Descargo.

La Dirección Financiera de la Unidad Coordinadora de Proyectos -UCP- debe fortalecer el sistema de control de las asignaciones presupuestarias, para evitar la aplicación de renglones que no corresponden.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 9, para el ex Subdirector, ex Director Financiero, ex Jefe Financiero y ex Jefe de Adquisiciones, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Personal contratado con cargo al renglón 189 con función permanente****Condición**

La Unidad Coordinadora de Proyectos -UCP- en la ejecución del programa 12 Educación Primaria, contrató personal para funciones de Dirección, Subdirección, Dirección Financiera y Coordinación de Programa de Cambio Actitudinal con cargo al renglón 189 "Otros Estudios y/o Servicios", en los cuales tuvieron funciones administrativas de autorización de transacciones y pagos durante el período del 02 de enero al 31 de diciembre de 2007.

Criterio

El Acuerdo Ministerial No. 215-2004, de la Ministra de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, grupo 18 indica "Comprende gastos en concepto de honorarios a peritos, profesionales universitarios, especialistas y técnicos, por los servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, capacitación y sistemas computarizados, prestados al Estado sin relación de dependencia, ni dotación de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades. Incluye asimismo, la retribución por actuaciones artísticas y deportivas. El renglón 189 Otros estudios y/o servicios, comprende el pago por servicios técnicos administrativos y profesionales no contemplados en los renglones anteriores."

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 3.2 Clasificación de puestos, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar las políticas que le permitan clasificar los puestos de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes. Cada ente público para clasificar los puestos debe observar las disposiciones legales que le apliquen (Manual de Clasificación de Puestos y Salarios, Manual de Clasificaciones Presupuestarias, Circulares, etc.)"

Causa

Falta de observancia de los aspectos legales aplicados a la contratación y asignación de funciones del personal.

Efecto

Personal que asume funciones directivas y de autorización que por la naturaleza del renglón por el cual fueron contratados no tienen relación de dependencia con la Dirección.

Recomendación

La Ministra de Educación, debe girar instrucciones a la Directora de la Unidad Coordinadora de Proyectos a efecto se delimiten las funciones y responsabilidades que debe tener el personal contratado con cargo a renglones del grupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales, por tratarse de contrataciones que no crean relación de dependencia y responsabilidad.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UCP-491-2008 de fecha 22 de abril de 2008 paginas Nos. 4 y 5, la Jefe Financiero, la directora, el ex director financiero y el ex subdirector de la Unidad Coordinadora de Proyectos -UCP-, manifiestan: "El contrato de préstamo BIRF 7052-GU Universalización de la Educación Básica, firmado entre el Estado de Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y aprobado por el Congreso de la Republica a través del Decreto Legislativo 64-2002, establece en el Anexo 4, Adquisiciones, Sección II, Empleo de Consultores, Parte A Generalidades, "los servicios de los consultores serán adquiridos de acuerdo a las estipulaciones de la introducción y sección 4 de los lineamientos: "Selección y Empleo de Consultores por prestatarios de Banco Mundial" publicados por el Banco Mundial en enero de 1997 y revisados en septiembre de 1997 y enero 1999."

"En el convenio de préstamo Artículo III, Ejecución del Proyecto, numeral iii) se establece, que "El prestatario establecerá y posteriormente operará y mantendrá durante la implementación del proyecto, una Unidad Coordinadora de Proyectos, con funciones y responsabilidades satisfactorias para el Banco, encabezada por un Coordinador de Proyectos, complementada por personal en número adecuado, todos con calificaciones y experiencia aceptables para el Banco."

En este sentido, se reitera que la contratación del personal mencionado, se ha realizado en el marco de las normas acordadas entre el Estado de Guatemala y el Banco Mundial a través del Decreto Legislativo 64-2002 y para efectos de regularización de gastos, se ha utilizado el renglón 189 "Otros Estudios y/o Servicios", que comprende, el pago de servicios técnicos administrativos y profesiones no contemplados en los renglones anteriores "por no existir en la práctica otro procedimiento para regularizar los fondos ejecutados provenientes de financiamiento externo, en el que el Estado de Guatemala acepta la aplicación de normas del Organismo Financiero."

La Ministra y la Viceministra del Ministerio de Educación no vertieron comentarios.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que el personal contratado en la Unidad Coordinadora de Proyectos -UCP- con cargo al renglón 189, ocupó cargos y/o puestos permanentes y con funciones administrativas y de autorización, mismos que podrían ser ocupados por personal permanente del Ministerio de Educación, el valor del contrato fue pagado con fondos provenientes del préstamo con el Banco Mundial, que pagará el Estado de Guatemala.

Si el Ministerio de Educación hubiese nombrado personal permanente para los cargos o puestos hubiera ahorrado recursos financieros provenientes del préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 9, para la ex Directora y ex Subdirector de la Unidad Coordinadora de Proyectos, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Adendums no fueron faccionados dentro del plazo de vigencia del contrato****Condición**

La Unidad Coordinadora de Proyectos -UCP- en la ejecución del programa 12 educación primaria, suscribió el contrato No. BIRF-7052 GU de fecha 6 de noviembre de 2006, con vigencia de 6 meses a partir de la suscripción, con la empresa The Pacific Institute para impartir seminario de capacitación del personal docente, de ese contrato se faccionaron los Adendums número 000-E/02 de fecha 31 de julio de 2007 y 000-E/03 de fecha 26 de noviembre de 2007 que amplió la cobertura de docentes capacitados, sin embargo dichos Adendums se suscribieron después del vencimiento del contrato.

Criterio

Contrato No. BIRF 7052 GU 036-2006-E de fecha 06 de noviembre de 2006, III Condiciones Especiales del Contrato cláusula 2.3 indica "El plazo será de seis meses (06) a partir de la firma del contrato por ambas partes."

Causa

Deficiente observancia de las condiciones estipuladas en el contrato en relación a la cobertura y plazo.

Efecto

El Incumpliendo de las condiciones estipuladas en el contrato, originó que las modificaciones se hicieran fuera del plazo de vencimiento del contrato.

Recomendación

La Ministra de Educación, debe girar instrucciones a la Directora de la Unidad Coordinadora de Proyectos a efecto que en los procesos de modificaciones de los contratos, se realicen en el período en el cual se encuentren vigentes.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UCP-491-2008 de fecha 22 de abril de 2008 paginas Nos. 5 y 6, la Jefe Financiero, la directora, el ex director financiero y el ex subdirector de la Unidad Coordinadora de Proyectos -UCP-, manifiestan: "La UCP llevó a cabo las enmiendas requeridas por la Unidad Ejecutora con base en lo indicado por las Normas de "Selección y Contratación de consultores por Prestatarios del Banco Mundial."

"Con base a las solicitudes de las Unidades Ejecutoras, y siendo que no existe normativa alguna, en la que se establezca prohibición expresa respecto a la fecha en que deben realizarse las enmiendas y toda vez que las acciones del proyecto BIRF 7052-GU Universalización de la Educación Básica, se enmarcan en el contrato aprobado por el Decreto Legislativo 64-2002, esta Unidad Coordinadora de Proyectos procedió a aplicar lo establecido en el Apéndice No. 1, Selección de Consultores, Examen Previo: Respecto a todos los contratos que se celebren sujeto a examen previo, por el Banco, respecto a la modificación de contrato firmado, en el que establece en su punto 3."

"Modificación a un contrato firmado" indica literalmente "que en el caso de contratos sujetos a examen previo del Banco, antes de conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, aceptar una modificación sustancial del alcance de los servicios, proceder a la sustitución de personal clave, renunciar a las condiciones de un contrato o efectuar cambios en el contrato que en conjunto elevarían el monto original del contrato en más del 15%, el prestatario informará al Banco acerca de la prórroga, modificación, sustitución, dispensa o cambio propuestos. Si el Banco determina que lo propuesto no esta en consonancia con las disposiciones del Convenio de Préstamo y/o con el plan de contrataciones, informará de ello al prestatario a brevedad posible, indicando las razones de dicha determinación."

"Con base a ello, la Unidad Coordinadora de Proyectos solicitó la aprobación a Banco Mundial, a las enmiendas del contrato, obteniéndolas el 31 de julio de 2007 y 26 de noviembre de 2007, con base a las mismas, las Autoridades Superiores faccionarios las enmiendas respectivas."

La Ministra y la Viceministra del Ministerio de Educación no vertieron comentarios.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que en los Términos de Referencia en el numeral romano VII. Perfil la firma consultora. Duración de la Consultoría "La consultoría tendrá una duración de 6 meses, iniciando los talleres en el mes de noviembre y finalizando en el mes de abril del 2007."

El oficio UCP 2832-2007 de fecha 23 de julio de 2007, solicitud de enmienda al Contrato BIRF 7052-GU/036/2006-E The Pacific Institute, reafirma que efectivamente el trámite de No Objeción ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- fue realizado posterior a la fecha de duración de la consultoría.

Si las Unidades pertenecientes al Ministerio de Educación que desarrollaron el proyecto hubiesen coordinado entre si, las modificaciones y objeciones al contrato se hubieran realizado en el plazo de vigencia señalado.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la ex Viceministra Administrativa, ex Jefe Financiero y ex Jefe de Adquisiciones de la Unidad Coordinadora de Proyectos, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Falta de registro de ingreso a almacén de material didáctico****Condición**

La Unidad Coordinadora de Proyectos -UCP- en la ejecución del programa 12 Educación Primaria, no elaboró documentos de ingreso a almacén y posterior distribución, en donde se pueda evidenciar que el material didáctico utilizado en las capacitaciones: "Capacitación de Docentes y Técnicos de Escuelas Multigrado DIGEBI-DICADE-PRONADE" según No. BIRF 7052 GU 001-2007 de fecha 16 de marzo de 2007, suscrito con FUNCAFE y "Apoyo al Proceso de Cambio Actitudinal en el Sistema Educativo Guatemalteco" según contrato número BIRF-7052-GU 036-2006-E, de fecha 6 de noviembre de 2006, suscrito con la empresa The Pacific Institute.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de respaldo, indica: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde..." Asimismo, la norma 2.4 Autorización y registros de operaciones, de las referidas Normas, inicia: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de la organización, independientemente que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuentas de las responsabilidades inherentes a su cargo."

Causa

Falta de control en el registro y distribución del material didáctico adquiridos para las capacitaciones mencionadas.

Efecto

Adquisiciones sin evidencia de haber ingresado a almacén y distribución.

Recomendación

La Ministra de Educación, debe girar sus instrucciones a la Directora de la Unidad Coordinadora de Proyectos a efecto de que instruya al personal a su cargo en la observancia de la normativa aplicable.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UCP-491-2008 de fecha 22 de abril de 2008 pagina No. 1, la Jefe Financiero, la directora, el ex director financiero y el ex subdirector de la Unidad Coordinadora de Proyectos -UCP- manifiestan: "Los contratos Nos. BIRF 7052-GU-001-2007 de fecha 16 de marzo de 2007, suscrito con FUNCAFE "Capacitación de Docentes y Técnicos de Escuelas Multigrado DIGEBI-DICADE-PRONADE" y "Apoyo al Proceso de Cambio Actitudinal en el Sistema Educativo Guatemalteco" BIRF 7052-GU-036-2006-E de fecha 6 de noviembre de 2006 suscrito con la empresa The Pacific Institute fueron contratos a "Suma Alzada" en donde juntamente con las capacitaciones la empresa proporcionó, a su costa, el material de apoyo al personal capacitado."

"Por la modalidad de contratación, existen las constancias de recepción de materiales por cada docente capacitado, al momento en que estos asistieron a la referida capacitación."

"En tal sentido, no procede un ingreso al almacén debido a que éste no corresponde a un proceso de adquisición de bienes, sino que es parte integral de los servicios de capacitación recibidos, cuyo material fue entregado directamente a los docentes."

La Ministra y la Viceministra del Ministerio de Educación no vertieron comentarios.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que según Acta No. 004 Libro No. L2 9154 de fecha 01 de abril del 2008 en la cual comparecieron: la Coordinadora Programa Cambio Actitudinal, Directora a.i. de la Dirección General de Gestión de Calidad Educativa -DIGECADE- y Directora de la Dirección General de Gestión de

Calidad Educativa -DIGECADE-, a quienes se les citó con el objeto de plantear preguntas relacionadas con el expediente de la Capacitación Apoyo al Proceso de Cambio Actitudinal en el Sistema Educativo Guatemalteco del Contrato de Servicios de Consultoría No. BIRF-7052 GU 036-2006-E suscrito con THE PACIFIC INSTITUTE, específicamente la pregunta No. 4 que indica "Fue ingresado a almacén del Ministerio o Direcciones Departamentales involucrados en este proceso, el material didáctico utilizado y cómo fue distribuido a los docentes. A lo que las personas respondieron: Lo recibimos de la imprenta, lo almacenamos en la bodega del IRTRA, no ingresó a almacén del Ministerio, y lo entregamos por listado a cada docente en el inicio de la capacitación. De lo cual sólo tenemos nota de envío, y no pasaba por las Direcciones Departamentales."

En los documentos de soporte del Contrato de Servicios de Consultoría No. BIRF-7052 GU 036-2006-E suscrito con THE PACIFIC INSTITUTE, se encuentran notas de envíos Nos. 14346, 14904, 15090, 15180, 15199, 15273, 15291, 15379, 15387, 15420 de fechas 11 de noviembre 2006; 23 de marzo, 09 de junio, 15 de julio, 20 julio, 10 de agosto, 18 de agosto, 20 de septiembre, 26 de septiembre y 04 de octubre de 2007 respectivamente de la empresa CIPS Centro Impresor PS, S.A., en los que se demuestra que fue recibido el material didáctico por personal del Ministerio de Educación sin su respectivo documento de ingreso a almacén.

Si la Unidad Coordinadora de Proyectos -UCP- hubiera planificado que el material didáctico utilizado en la capacitación ingresará al almacén del Ministerio de Educación se cumplirían con las normas de control interno.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21 para el Consultor Especialista Asesor en Adquisiciones y Coordinadora del Programa de Cambio Actitudinal de la Unidad Coordinadora de Proyectos y Directora de la Dirección de Calidad Educativa por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**Inclusión de docentes de establecimientos privados en capacitación dirigida a docentes del sistema educativo nacional****Condición**

La Unidad Coordinadora de Proyectos -UCP- en la ejecución del programa 12 Educación Primaria, suscribió contrato BIRF 7052 GU 036-2006-E de fecha 6 de noviembre de 2006, con THE PACIFIC INSTITUTE para impartir el curso "Apoyo al Proceso de Cambio Actitudinal en el Sistema Educativo Guatemalteco" utilizando recursos del préstamo según contrato No. BIRF 7052 GU del 14 de noviembre de 2002, en donde se incluyó listado de asistencia a la capacitación a 174 docentes de establecimientos educativos privados del municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa, departamento de Escuintla por valor de Q84,633.60. La contratación de la consultoría y la convocatoria estuvo dirigida a docentes de establecimientos públicos, tal como consta en el proceso llevado a cabo, en los términos de referencia el Ministerio de Educación no contempló incluir a docentes de establecimientos privados.

Criterio

El Decreto No. 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 8, indica: "Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurre en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito." Artículo 9, indica "Responsabilidad civil. Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta y artículo 10, indica: "Responsabilidad penal. Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas."

En los Términos de Referencia No. 12 del Pedido de Propuesta establece "Esta consultoría corresponde al proyecto de multiplicación de los métodos y prácticas para el cambio actitudinal con los docentes del sector público del sistema educativo nacional. Proyecto que se ejecuta bajo la autoridad del Despacho de la Ministra de Educación."

Causa

Deficiencia de control y supervisión por las autoridades encargadas de verificar que efectivamente la convocatoria fuera dirigida únicamente a docentes de establecimientos públicos.

Efecto

Pago de gastos improcedentes, debido a que el personal docente capacitado no pertenecen al sistema educativo público.

Recomendación

La Ministra debe girar sus instrucciones a la Directora de la Unidad Coordinadora de Proyectos a efecto que su cumpla con los objetivos trazados en los procesos de capacitación el cual va dirigido a los docentes de escuelas públicas.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UCP-491-2008 de fecha 22 de abril de 2008 paginas Nos. 6 y 7, la Jefe Financiero, la directora, el ex director financiero y el ex subdirector de la Unidad Coordinadora de Proyectos -UCP- manifiestan: "La consultoría contratada es "Apoyo al Proceso de Cambio Actitudinal en el Sistema Educativo Guatemalteco", y el proceso de contratación se realizó en el marco de las Normas de Selección y Contratación de

Consultores por Prestatarios del Banco Mundial a cargo de la Unidad Coordinadora de Proyectos."

"En los Términos de Referencia que son parte integral del contrato en su inciso 4, "Condiciones Técnicas y Administrativas", se establece que "la Consultoría será ejecutada bajo la Autoridad del Despacho Superior, con el apoyo del equipo de la Unidad de los Sueños", por lo que esta Unidad Coordinadora de Proyectos no es la responsable, ni está en capacidad de definir los docentes que serán convocados a participar en dicha capacitación, toda vez que la responsabilidad de esta Unidad, se limita a realizar el proceso de contratación, basado en Términos de Referencia."

En oficio de fecha 21 de abril de 2008 pagina No. 54, la ex Coordinadora Programa Cambio Actitudinal, ex Directora General y Directora a.i. de la Dirección General de Calidad Educativa -DIGECADE- manifiestan: "ii. En consecuencia de lo expuesto ninguno de los actores involucrados en el proceso Cambio Actitudinal en el Sistema Educativo Guatemalteco se encuentra fuera de la definición de la Ley de Educación Nacional ofrece sobre el concepto "Sistema Educativo Guatemalteco." Como se deduce de la explicación que Ley de Educación Nacional ofrece respecto al Sistema Educativo, los centro educativos son parte del Sistema y en consecuencia su inclusión no riñe con lo establecido en el contrato."

"iii. Al hacerse revisión de los listados aludidos, puede verificarse que los docentes especificados se ubican en el grupo No. 23, atendido en la semana del 12 al 15 de noviembre de 2007, constituye el penúltimo grupo de docentes, que se atendió cuando ya se encontraban en el periodo vacacional, con el propósito de no desperdiciar el proceso de capacitación. En ese grupo participaron 145 docentes de los cuales 123 corresponden al área rural, ubicados en fincas y donde se atiende a hijos de los jornaleros de fincas. En todos los casos, los docentes atendidos son parte del Sistema Educativo Nacional."

"iv. Derivado de lo anterior y al amparo de lo establecido en el contrato No. BIRF 7052 GU 036-2006-E, el adendum a ese contrato identificado como "adendum de contrato No. 000-E/02" y en el Decreto Ley No. 12-91 "Ley de Educación Nacional", en mi caso no se cometió acción u omisión que contravenga el orden jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario o empleado público, ni se ha incurrido en negligencia, imprudencia, impericia o incumplimiento de leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables a la institución a la que presté mis servicios, ni se ha causado perjuicios a los intereses público encomendados ni ha causado daños o perjuicios patrimoniales o incurrido en falta o delito."

La Ministra y la Viceministra del Ministerio de Educación no vertieron comentarios.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo porque en los Términos de referencia que son parte integral del contrato en el numeral romano II Objetivos de la Consultoría, literal a) Objetivo General indica: "Contribuir con la ejecución de la Política Educativa 2005-2008, en lo que respecta a los lineamientos de Calidad Educativa para despertar en los docentes la necesidad que se tiene de un cambio de actitudes y conductas para poder ejecutar los procesos de acciones que la nueva política demanda, dentro del marco de Visión Educación y bajo los requerimientos del Nuevo Modelo de Gestión."

Y en literal b) Objetivos específicos:

Que la metodología y conceptos del programa, llegue a través de los docentes a los alumnos, sus familias y su comunidad.

Que a través del programa de capacitación puedan los docentes hacerse concientes de la necesidad de cambio personal y profesional que se requiere de acorde a la Política Educativa 2005-2008 y al Nuevo Modelo de Gestión.

Que a través del programa de capacitación puedan los docentes adquirir herramientas prácticas que les apoyen a fijarse sus metas de cambio y a trabajar en mejorar sus niveles de autoestima y auto eficacia; que el programa en sí pueda impartirse a través de facilitadores internos "personal de docencia del Ministerio de Educación- capacitados para el efecto.

Que el programa sea compatible con el proceso de facilitación y programa de transformación cultural que el Ministerio ha trabajado desde el 2004.

Dar el soporte psicológico a los maestros de las áreas directamente afectadas por la Tormenta Stan y a los que no fueron afectados directamente, para que con su actitud enfrenten de manera positiva la adversidad y las diversas situaciones de crisis estructural y emocional que les ha tocado vivir.

Apoyar a que a través de las técnicas y conceptos de un programa de cambio de actitud, los maestros modelen frente a sus alumnos, conductas positivas, preactivas y un equilibrio emocional y grado adecuado de auto-motivación para continuar con las actividades diarias y los retos diarios, con claridad de metas a pesar de la adversidad en que puedan estar viviendo y trabajando.

Que el programa contemple una metodología con actividades que permita a los docentes tener herramientas para iniciar inmediatamente terminada la capacitación, la aplicación práctica de los conceptos y herramientas adquiridas en las escuelas.

Según Acta No. 004 Libro No. L2 9154 de fecha 01 de abril del 2008 en la cual comparecieron: La Coordinadora Programa Cambio Actitudinal, Directora a.i. de la Dirección General de Gestión de Calidad Educativa -DIGECADE- y Directora de la Dirección General de Gestión de Calidad Educativa -DIGECADE-, a quienes se les citó con el objeto de plantear preguntas relacionadas con el expediente de la Capacitación Apoyo al Proceso de Cambio Actitudinal en el Sistema Educativo Guatemalteco del Contrato de Servicios de Consultoría No. BIRF-7052 GU 036-2006-E suscrito con THE PACIFIC INSTITUTE, específicamente la pregunta No. 3 que indica "La convocatoria estuvo dirigida a establecimientos públicos y privados." A lo que las personas respondieron: Solo públicos."

Se concluye que la convocatoria estuvo dirigida a docentes de establecimientos públicos tal como consta en todo el proceso llevado a cabo, ya que desde el inicio los términos de referencia y particularmente el Ministerio de Educación no contempló incluir a docentes de establecimientos privados.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitiva, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4 y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para la ex Coordinadora del Programa Cambio Actitudinal de la Unidad Coordinadora de Proyectos, ex Directora y ex Directora a.i. de la Dirección General de Calidad Educativa por la cantidad de Q84,633.60.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 7**Personal administrativo incluido en capacitación dirigida a docentes del sistema educativo nacional****Condición**

La Unidad Coordinadora de Proyectos -UCP- en la ejecución del programa 12 Educación Primaria, suscribió contrato BIRF 7052 GU 036-2006-E de fecha 6 de noviembre de 2006, con THE PACIFIC INSTITUTE para impartir el curso "Apoyo al Proceso de Cambio Actitudinal en el Sistema Educativo Guatemalteco" utilizando recursos del préstamo según contrato No. BIRF 7052 GU del 14 de noviembre de 2002, en donde se incluyó listado de asistencia a la capacitación a 855 personas con funciones administrativas y de supervisión de la planta central y direcciones departamentales del Ministerio por un valor de Q415,872.00. La no objeción al Banco de Reconstrucción y Fomento -BIRF- se solicitó en oficio No. UCP 2832-2007 de fecha 23 de julio de 2007 y el Adendum No. 000-E/02 fue facturado el 31 de julio de 2007, ambos documentos fuera del plazo de vigencia del contrato.

Criterio

El Decreto No. 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 8, indica: "Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurre en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito." Artículo 9, indica "Responsabilidad civil. Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta y artículo 10, indica "Responsabilidad penal. Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas."

En los Términos de Referencia No. 12 del Pedido de Propuesta establece "Esta consultoría corresponde al proyecto de multiplicación de los métodos y prácticas para el cambio actitudinal con los docentes del sector público del sistema educativo nacional. Proyecto que se ejecuta bajo la autoridad del Despacho de la Ministra de Educación."

Causa

Deficiente control y supervisión por las autoridades encargadas de verificar que efectivamente la convocatoria fuera dirigida únicamente a docentes de establecimientos públicos.

Efecto

Incumplimiento con el objetivo del seminario con respecto capacitación dirigida a los docentes de sistema educativo nacional que se dejó de cubrir por la inclusión de personal administrativo.

Recomendación

La Ministra debe girar sus instrucciones a la Directora de la Dirección de Calidad Educativa a efecto que su cumpla con los objetivos de capacitar al personal docente.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UCP-491-2008 de fecha 22 de abril de 2008 paginas Nos. 6 y 7, la Jefe Financiero, la directora, el director financiero y el subdirector de la Unidad Coordinadora de Proyectos -UCP- manifiestan: "La consultoría contratada es "Apoyo al Proceso de Cambio Actitudinal en el Sistema Educativo Guatemalteco", y el proceso de contratación se realizó en el marco de las Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial a cargo de la Unidad Coordinadora de Proyectos."

"En los Términos de Referencia que son parte integral del contrato en su inciso 4, "Condiciones Técnicas y Administrativas", se establece que "la Consultoría será ejecutada bajo la Autoridad del Despacho Superior, con el apoyo del equipo de la Unidad de los Sueños", por lo que esta Unidad Coordinadora de Proyectos no es la responsable, ni está en capacidad de definir los participantes serán convocados a asistir en dicha capacitación, toda vez que la responsabilidad de esta Unidad, se limita a realizar el proceso de contratación, basado en Términos de Referencia."

En oficio de fecha 21 de abril de 2008 pagina No. 54, la ex Coordinadora Programa Cambio Actitudinal, ex Directora General y Directora a.i. de la Dirección General de Calidad Educativa -DIGECADE- manifiestan: "a) De conformidad con lo establecido en el adendum No. 000-E/02, que modifica el contrato" BIRF 7052 GU 036-2006-E", la cobertura del contrato que ampara la consultoría "Apoyo al Proceso de Cambio Actitudinal en el Sistema Educativo Guatemalteco", alcanza a docentes y personal administrativo del Ministerio de Educación."

"De conformidad con lo expuesto, consideramos que la asistencia a la capacitación de las personas con funciones administrativas y de supervisión de la planta central y direcciones departamentales de educación, es absolutamente legal por cuanto así se consideró en los términos del contrato indicado y del adendum que forma parte del mismo y por que además todos ellos forman parte del Sistema Educativo Nacional, según lo define la Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91."

La Ministra y la Viceministra del Ministerio de Educación no vertieron comentarios.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo por que la No Objeción se solicitó en oficio No. UCP 2832-2007 de fecha 23 de julio de 2007 y el Adendum No. 000-E/02 fue faccionado el 31 de julio de 2007, ambos documentos fuera del plazo de vigencia del contrato.

Los Términos de referencia que son parte integral del contrato, en el numeral romano I Antecedentes y Justificación, párrafo 5º. Indica "El proceso de facilitación de herramientas para promover el cambio actitudinal, inició en septiembre del 2004 con funcionarios y personal de la administración superior del Ministerio de Educación, ha permitido capacitar en el tema a los 22 directores departamentales, a 300 supervisores y coordinadores técnicos administrativos y a 150 docentes; a continuación deberá multiplicarse con el personal docente de escuelas de primaria, así como docentes de escuelas multigrado, para que, con la participación activa del magisterio nacional, se extienda a las comunidades educativas en pleno."

"Que el programa contemple una metodología con actividades que permita a los docentes tener herramientas para iniciar inmediatamente terminada la capacitación, la aplicación práctica de los conceptos y herramientas adquiridas en las escuelas."

"Según Acta No. 004 Libro No. L2 9154 de fecha 01 de abril del 2008 en la cual comparecieron: La Coordinadora Programa Cambio Actitudinal, Directora a.i. de la Dirección General de Gestión de Calidad Educativa -DIGECADE- y Directora de la Dirección General de Gestión de Calidad Educativa -DIGECADE-, a quienes se les citó con el objeto de plantear preguntas relacionadas con el expediente de la Capacitación Apoyo al Proceso de Cambio Actitudinal en el Sistema Educativo Guatemalteco del Contrato de Servicios de Consultoría No. BIRF-7052 GU 036-2006-E suscrito con THE PACIFIC INSTITUTE, específicamente la pregunta No. 2.

"Cuál fue el procedimiento o criterio utilizado para la selección o convocatoria de docentes" A lo que las personas respondieron: Las convocatorias se realizaban de la Dirección General a las Direcciones Departamentales de Educación y la supervisión educativa, siguiendo lineamientos de DIGECADE. Se realizó por medio escrito y por correo electrónico según acuerdo acerca del número de docentes participantes por departamento y municipio; los directores departamentales mandaban su solicitud para autorizar la cantidad de maestros que asistirían, se estableció el reglamento de asistencia, de ingreso y estadía en el lugar."

Se concluye que desde el año 2004 como consta en los antecedentes, personal administrativo tales como:

funcionarios y personal de la administración superior, 22 directores departamentales, 300 supervisores y coordinadores técnicos administrativos y 150 docentes ya habían sido capacitados al respecto y que la convocatoria estuvo dirigida a docentes de establecimientos públicos.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitiva, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53 para la ex Coordinadora de la Unidad del Programa Cambio Actitudinal de la Unidad Coordinadora de Proyectos, ex Directora y ex Directora a.i. de la Dirección General de Calidad Educativa -DIGECADE- por la cantidad de Q415,872.00.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE GUATEMALA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Deficiente documentación de soporte de gastos****Condición**

La Dirección Departamental de Guatemala, en el programa 11 Educación Preprimaria, 12 Educación Primaria y 13 Educación Diversificada, realizó pagos con cargo al renglón 021 Personal Supernumerario, en concepto de sueldos a los docentes contratados por un valor de Q60,232,432.20, en los cuales a los expedientes no se le adjuntó documentos como: planillas de sueldos, solicitud de acreditamiento, contratos y Acuerdos Ministeriales.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6, Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente de respaldo. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

Falta de integración de documentos debido a deficiente comunicación entre las unidades de desarrollo administrativo y la unidad financiera las cuales son las encargadas del trámite de los pagos.

Efecto

Dificultad en la revisión y análisis de los gastos en cuanto a su procedencia y legitimidad.

Recomendación

La Ministra, debe girar instrucciones a la Directora Departamental de Educación de Guatemala, para que instruya al personal, a su cargo a efecto de que todos los pagos realizados sean documentados apropiadamente.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UPAF-132-2008 de fecha 21 de abril de 2008, la Directora Departamental "manifiesta que falta objetividad en el hallazgo. Dado lo oneroso y voluminoso que representa individualizar cada concepto, carece de objetividad que adjuntemos al CUR mensual de pago a Técnicos Auxiliares, en cada uno de los trece acreditamientos por más de Q.6,000,000.00 (Seis Millones de Quetzales) que se efectúan al año, la fotocopia de 4,061 de contratos y sus respectivos Acuerdos Ministeriales; cuando, lo que procede, por economía procesal, es certificar (documento A) como lo hacemos la custodia de sus originales de parte de la Unidad de Desarrollo Administrativo; más aún, cuando, dentro del principio de «Centralización Normativa y Desconcentración Operativa», dicho procedimiento lo dictó la Dirección General de Administración, a través de su Oficina de Registro y Trámite Presupuestal. No se trata, pues, de falta de soporte documental para el registro contable respectivo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que en cada CUR se acumula el pago de varios técnicos, por ejemplo el caso de los CUR's 355, 356 y 808, que contienen los pagos a cuenta de los contratos 2707, 2672 y 2678, respectivamente, en donde los documentos de soporte serían para cada caso la planilla, adjuntando un solo oficio de solicitud de acreditamiento, y los Acuerdos Ministeriales que en la mayoría de casos contienen la aprobación de varios contratos. Como se puede observar existe una deficiencia de control interno en las unidades de desarrollo administrativo y la unidad financiera.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 16, para la ex Directora Departamental de Educación de Guatemala, ex Coordinadora de la Unidad de Desarrollo Administrativo y ex Coordinador

Financiero de la UPAF, por la cantidad de Q8,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Falta de subdirección específica para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza****Condición**

La Dirección Departamental de Educación de Guatemala, realizó transferencias de los programas 11 Educación Preprimaria, 12 Educación Primaria y 13 Educación Diversificada con cargo al renglón 431 Transferencia a Instituciones de Enseñanza, por valor de Q25,080,912.00, no cuenta con una sección o subdirección específica que se encargue de las funciones de orientación, capacitación y coordinación de los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, y se responsabilice de realizar las gestiones correspondientes a efecto de que las asignaciones presupuestarias estatales se hagan efectivas.

Criterio

El Decreto No. 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, artículo 5º Indica "El Ministerio de Educación creará en las Direcciones Técnicas, Regionales, la Sección de Educación Cooperativa Regional, quien atenderá la orientación, capacitación y coordinación de los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza. Así también será la responsable de realizar las gestiones correspondientes a efecto de que las asignaciones presupuestarias estatales se hagan efectivas." Y el Decreto No. 55-97, Reformas al Decreto Número 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, de fecha 07 de noviembre de 2007, por medio del cual se modifica el artículo 5, del Decreto No. 17-95, indica: "Subdirección departamental de Educación por cooperativa. El Ministerio de Educación nombrará al subdirector de educación departamental por cooperativa de enseñanza; estará bajo la autoridad del director de Educación departamental y deberá llenar los mismos requisitos de director departamental de educación para ser nombrado. Este subdirector de educación atenderá la orientación, capacitación y coordinación de los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza. Será la responsable de realizar las gestiones correspondientes para que las asignaciones presupuestarias estatales y los aportes municipales se hagan efectivos."

Causa

Esto se ha originado porque las autoridades Ministeriales no le dieron seguimiento a la normativa legal.

Efecto

Como consecuencia de eso existe el riesgo de que los aportes a los Institutos por Cooperativa no estén siendo aprovechados como corresponde, o que dichos Institutos los estén recibiendo sin llenar los requisitos que la ley establece.

Recomendación

La Ministra debe girar instrucciones a fin de llevar a cabo la contratación y nombramiento del subdirector como establece la ley y que de forma inmediata se le asigne personal, instalaciones, mobiliario y equipo, para que inicie su funcionamiento.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UPAF-132-2008 de fecha 21 de abril de 2008, la Directora de la Dirección Departamental de Guatemala, manifiesta "Error en la identificación del obligado. Si bien es cierto que conforme al artículo 5º. de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de educación deberá crear la sección de Educación Cooperativa Regional; también lo es, que esta es una decisión que deviene de la máxima autoridad, esto es, del Despacho Ministerial.

Por su parte, el artículo 2º. del Decreto del Congreso de la República No. 55-2007, que al modificar la disposición mencionada prescribe que el Ministerio de educación nombrará el Subdirector de Educación Departamental por Cooperativa de Enseñanza, reafirma el carácter nominador y el papel en el caso, de aquella alta autoridad. En otras palabras la Dirección Departamental no es la obligada a cumplir la observación formulada, documento ("N")."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo por que si bien es cierto que la obligación le corresponde a la Ministra de Educación, la Directora Departamental en ningún momento se pronunció al respecto, que por la falta de dicha Subdirección, existe el riesgo que los recursos no se aprovechen como corresponde.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas artículo 39, numeral 18, para la ex Ministra de Educación y ex Directora Departamental de Educación, por la cantidad de Q20,000.00, para cada una.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL EDUCACION DE CHIMALTENANGO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES****HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Incumplimiento en la rendición de cuentas****Condición**

La Escuela Pedro Molina de Chimaltenango, no ha rendido cuentas de las cajas fiscales a la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas en Chimaltenango, desde el mes de julio 2007 a la fecha.

Criterio

El Acuerdo No. 09-2003 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.12, indica "La máxima autoridad de cada ente público debe normar y velar porque la rendición de cuentas constituya un proceso ascendente, que abarque todos los niveles y ámbitos de responsabilidad y contribuya a rendir cuentas públicamente."

Causa

Por falta de interés en el registro de contabilidad y de información en cajas fiscales, no se registró el movimiento de ingresos y egresos generados por la administración de recursos del Ministerio de Educación en la Escuela Pedro Molina.

Efecto

Que no se cuente con registros contables para controlar e informar de la ejecución y resultado de las operaciones, para responder a las necesidades de control e información dentro del contexto institucional y para la toma de decisiones oportunas y correctas.

Recomendación

El Director de la Escuela Pedro Molina, gire sus instrucciones para que el Contador integre y rinda cuentas a la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas en Chimaltenango, mensualmente y realice la contabilización de las operaciones de ingresos y egresos a nivel institucional en la caja fiscal, generando información pertinente, adecuada y oportuna a efecto de asegurar una rendición de cuentas clara, oportuna y transparente.

Comentarios de la Administración

El oficio sin número de fecha 18 de abril de 2008, el Director del instituto Indica "que con fecha dieciocho abril del presente año, fueron remitidas a la delegación de la Contraloría General de Cuentas en este departamento la entrega de las cajas fiscales 2007, como consta en el oficio número 386/08, documentos que se adjuntan al presente."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la rendición de cuentas fue presentada a la delegación de la Contraloría General de Cuentas, el 18 de abril de 2008.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 12, para el ex Director y ex Contador de la Escuela Pedro Molina, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Pago de becas de estudio a organizaciones que no cuentan con cuentadancia otorgada por la Contraloría General de Cuentas****Condición**

La Dirección Departamental de Educación de Chimaltenango, canceló por concepto de becas de estudio a los siguientes Núcleos Familiares para el Desarrollo -NUFED-: 1. San José Chirijuyu, por el período de febrero a octubre de 2007, con un valor de Q17,100.00, NUFED, 2. Sacala las Lomas, por el período de febrero a octubre de 2007, la cantidad de Q10,800, NUFED, 3. Ojer Caibal por el período de febrero a octubre de 2007, la cantidad de Q18,000.00 y NUFED, 8. Patzún, por el período de febrero a octubre de 2007 la cantidad de Q18,000.00 y al Instituto por cooperativa San Antonio Nejapa de enero a octubre por Q9,000.00, lo anterior asciende a Q72,900.00 lo cual fue operado en caja fiscal 200-A-3 y documentados solamente con recibos simples.

Criterio

El Decreto No. 1940, artículo 1, indica: "Las instituciones, dependencias o personas que manejen fondos públicos o municipalidades, o que provengan de las colectas autorizadas de conformidad con el Decreto Gubernativo No. 2082, deberá registrarse en un libro que para el efecto llevara la Secretaria del Tribunal de Cuentas."

La resolución No. DDECH-45/2007, de fecha 01 de febrero de 2007, en el punto 2do. Indica: facultar a los directores de los establecimientos educativos del nivel medio indicados en el artículo anterior, para que presenten a esta Dirección el cuadro de nómina de pago y la forma 306-C debidamente llenados para el cobro de las bolsas de estudio correspondientes.

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 indica: Documentación de Respaldo, "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe poseer la documentación necesaria y suficiente que la respalde, la cual deberá estar debidamente autorizada por autoridad competente al nivel de que se trate." Todas las operaciones administrativas y en especial las que tienen implicaciones financieras, deben poseer la documentación de respaldo o soporte, que demuestre su legalidad, legitimidad y validez, a efecto de promover y mantener la transparencia en las gestiones.

Causa

Falta de control en la autorización de pagos a instituciones que no están debidamente organizados y autorizados.

Efecto

Riesgo de que se registren pagos no legalizados, lo cual dificulta su fiscalización.

Recomendación

La Ministra debe girar instrucciones al Director Departamental de Educación de Chimaltenango a fin de velar porque en el proceso de registro de las operaciones de ingresos y egresos se disponga de la documentación de soporte de legítimo abono, con la legalidad necesaria debidamente autorizada, para garantizar la generación de información contable, confiable y oportuna. Antes de hacer desembolsos por cualquier naturaleza y cualquier denominación, debe asegurarse que las entidades sean cuentadantes de la Contraloría General de Cuentas y que extiendan recibos oficiales autorizados por el ente fiscalizador.

Comentarios de la Administración

El oficio sin número de fecha 18 de abril de 2008, al respecto el memorial de fecha 14 de abril de 2008, el Director de la Dirección Departamental de Educación de Chimaltenango y la Coordinadora de la Unidad de Planificación y Administración Financiera -UPAF- de la Dirección Departamental de Educación de Chimaltenango, indicaron lo siguiente:

1. Los directores de los Centros Educativos reconocidos legalmente como Núcleos Familiares Para el Desarrollo no llenan los requisitos para obtener la cuentadancia ante Contraloría General de Cuentas y en consecuencia no pueden administrar las formas 306-C1. Según declaración jurada de los Directores

Escolares.

2.En el caso del Instituto por cooperativa de San Antonio Nejapa, del municipio de Acatenango, no tenía cuentadancia y tener formas 306-C, por que cuando realizó los tramites en la Contraloría General de Cuentas se le negó por no llenar los requisitos correspondientes.

3.El dinero entregado cumplió su objetivo para el cual venía destinado, es decir satisfacer las necesidades educativas de estudiantes con pobreza y extrema pobreza, como consta en Declaraciones Juradas contenidas en Actas Notariales de parte de los beneficiados.

Por lo que en este contexto y tomando en cuenta la Primacía del interés social sobre el particular, la Dirección Departamental de Educación de Chimaltenango adjudicó BOLSAS DE ESTUDIO A LOS NUCLEOS FAMILIARES PARA EL DESARROLLO amparándose en las planillas y recibos de pago, debidamente firmadas por los padres de familia y firmas y sellos del Director y Coordinador Técnico Administrativo del municipio donde se ubica el Centro NUFED.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud, que las autoridades de la Dirección Departamental de Chimaltenango, no exigieron el cumplimiento de los requisitos legales, previo a otorgar los recursos por concepto de bolsas de estudio.

Acción Correctiva

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el ex Director de la Dirección de Educación de Chimaltenango y la ex Coordinadora de la Unidad de Planificación Administración Financiera por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Activos fijos no registrados en tarjetas de responsabilidad****Condición**

La Dirección Departamental de Educación de Chimaltenango, a través de la Unidad de Planificación y Administración Financiera, al 31 de diciembre de 2007, no registró en tarjetas de responsabilidad, las adquisiciones efectuadas durante el año 2007, las adiciones ascienden a Q1,649,724.32, los bienes fueron entregados a los usuarios sin estar registrados en la tarjeta respectiva.

Criterio

La circular 3-57 Instrucciones Sobre la Formación, Control y Rendición de Inventarios de Oficinas Públicas indica "Que con el objeto de determinar en cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad, en las cuales se le deben registrar detalladamente y con los mismos datos que figuran en el inventario, los bienes por los cuales responde cada funcionario o empleado público, agregándose al final y por separado el detalle de los artículos que por su naturaleza fungible no hayan sido incluidos en el inventario. Para mayor facilidad en su identificación, todos los objetos se numeraran correlativamente, consignando tales números en inventario y tarjetas."

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.4 indica "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones."

Causa

Incumplimiento a las leyes y reglamentos aplicables a la administración de activos fijos.

Efecto

Riesgo de pérdida de los activos, sin que exista responsabilidad de quienes los tienen en uso.

Recomendación

La Ministra debe girar instrucciones al Director Departamental de Educación a fin de que instruya al personal encargado de registro de inventarios, para que en forma inmediata proceda a registrar los bienes entregados a los funcionarios y empleados.

Comentarios de la Administración

El oficio sin número de fecha 18 de abril de 2008, el Director y la Coordinadora de la Unidad de Planificación y Administración Financiera UPAF, Al respecto manifiesta "Basado en lo anterior, en el ejercicio fiscal 2007 y 2008 se le giraron instrucciones al encargado de Inventario mediante oficios Nos. 069-2007, 110-2007, 132-2007, 254-2007, 321-2007 y 269-2008, los que básicamente se refieren a la actualización de las Tarjetas de Responsabilidad requiriendo las firmas respectivas, para llevar un estricto control de los bienes bajo el cuidado y custodia del Personal de esta Dirección Departamental de Educación, cumpliendo con establecer por escrito el control oportuno de todas las operaciones."

El Contador, manifiesta que para corregir el proceso y desvanecer el hallazgo en referencia, evidencia con fotocopias que las mismas ya se encuentran operadas al 31 de diciembre de 2007. Además como la Dirección Departamental de Educación carece de conductor y entrega de papelería a diferentes dependencias, he sido nombrado a realizar dichas actividades; tanto para la Unidad de la UPAF, las otras Unidades y el Despacho de la Departamental, pudiéndose comprobar de acuerdo a la asistencia y salidas de comisión para las que fui nombrado.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud, que en el año 2008, no se encontraron operadas las adiciones correspondientes al año 2007 en las tarjetas de responsabilidad, habiendo bienes que se adquirieron a principios del 2007 que ya fueron entregados; sin registrarlos, lo cual pone en riesgo los bienes.

Acción Correctiva

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director Departamental de Educación y la ex Coordinadora de la Unidad de Planificación Administrativa y Financiera -UPAF- de

Chimaltenango por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Cobro indebido de cheques****Condición**

La Junta Escolar de la Escuela Oficial Mixta, Aldea Ceiba Amelia, La Gomera Escuintla, recibe fondos de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo-DIGEPSA-, quien opera el gasto en el Programa 12 educación primaria y Renglón 435, no cuentan con libro de caja, actas, chequeras y documentación de soporte del gasto, indicaron que la documentación mencionada se extravió. Sin embargo en la revisión de los estados de cuenta, solicitados al banco, se confirmó que fueron cobrados los cheques: 56 por Q5,000.00; 60 por valor de Q2,500.00; 61 por Q3,500.00; 62 por Q3,500.00; 63 por Q3,500.00 y 64 por Q3,500.00, los cuales ascienden a Q21,500.00, que fueron cobrados, cuando la Junta Escolar no estaba en funciones.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 indica "Documentos de Respaldo. Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde."

Causa

Falta de control y supervisión de las transacciones de ingresos y egresos.

Efecto

Descontrol y apropiación indebida de los fondos por parte de los integrantes de la Junta Escolar.

Recomendación

La Ministra debe girar instrucciones al Director de Auditoría Interna, para que incluya el plan anual de auditoría a las Juntas Escolares a fin de que estas liquiden de forma oportuna los fondos percibidos.

Comentarios de la Administración

En oficio S/N de fecha 21 de abril de 2008, el Director Departamental de Educación de Escuintla, adjunta certificación del acta No. 10-2008, donde se dejó constancia que se requirió la documentación de soporte del gasto de la Junta Escolar: libro de caja, facturas, estados de cuenta, chequera y otros documentos relacionados con el manejo de la cuenta, pero que tanto la ex presidenta de la junta escolar, como los otros miembros de la Junta, manifestaron que ninguno posee la documentación; sin embargo el Estado de Cuenta del Banco refleja el cobro de cheques, en fecha posterior a que la Ex -presidenta de la Junta Escolar se retirara de la Escuela y que se ignora el destino que se le dio a los fondos cobrados que suman un total de veinte un mil quinientos quetzales exactos.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, se considera que las pruebas obtenidas reflejan la comisión de una acción que debe ser objeto de denuncia, debido a que existe el cobro de seis cheques, sin que haya documentación de soporte de ese gasto.

Acción Correctiva

Denuncia ante la Fiscalía contra la Corrupción del Ministerio Público para la ex Presidenta de la Junta Escolar, por la cantidad de Q21,500.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Operatoria de libro de bancos deficiente****Condición**

La Dirección de Educación de Escuintla, en la Unidad de Planificación Financiera, se encontraron múltiples deficiencias en la operatoria de los libros de cuentas bancarias como: registro de operaciones de una cuenta bancaria en un libro autorizado para operar otra, operación incorrecta del libro de bancos ya que los datos de la conciliación bancaria que debieran aparecer operados en el libro de bancos no aparecen en la descripción del mismo, solo en la conciliación, operaciones posteriores al cierre del mes, y saldos negativos.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.18, indica: "La máxima autoridad de cada ente público, a través de la unidad especializada debe velar porque se lleve un sistema de registro presupuestario eficiente, oportuno y real. La unidad especializada debe crear los procedimientos que permitan el registro eficiente, oportuno y real de las transacciones de ingresos (devengado y percibido), y de egresos (compromiso, devengado y pagado), apoyados en un adecuado sistema, sea este manual o computarizado, de tal manera que permita proporcionar información para la toma de decisiones."

Causa

Falta de políticas y procedimientos para la elaboración y supervisión de los registros auxiliares de bancos.

Efecto

No se tiene un saldo real y oportuno para la toma de decisiones.

Recomendación

La Ministra debe girar instrucciones al Jefe de la Unidad de Planificación Financiera, de la Dirección Departamental de Escuintla, Unidad Ejecutora 305, quien debe supervisar las operaciones que realiza el personal a su cargo y asesorar al mismo.

Comentarios de la Administración

En oficio S/N de fecha 21 de abril de 2008, el presidente de la Dirección Departamental de Educación de Escuintla manifiesta "El libro en que se registró la cuenta No. 17-001595-5 denominada Proyectos DDE Escuintla, fue razonado en el folio 22, para indicar que se operaría en él la cuenta No. 17-300012-6 denominada Fondo Rotativo Bolsas de Estudio, el cambio se hizo a partir del 04 de septiembre del año 2,002.

En cuanto a los datos de la conciliación bancaria que debieran aparecer operados en el libro de la cuenta 17-002899-2 Matrículas, no aparecen, debido a que se opera el gasto hasta que la persona presenta en la Dirección Departamental el comprobante de depósito, por esa razón, aparece solo en el estado de cuenta.

Respecto a las operaciones posteriores al cierre del mes, en la cuenta No. 17-300011-8 Fondo Rotativo Interno DDE Escuintla Mineduc, esto se debe a que en diciembre de 2007 el cierre se realizó el día 15, sin embargo, por rechazo del cheque No. 12604107 por valor de Q.7,225.21, fue necesario realizar la operación el día 18.

En cuanto a los saldos negativos, se consideró la emisión de los cheques en el momento histórico porque oficialmente se tenía conocimiento de las reposiciones de Fondo Rotativo, pero el banco aún no había liberado los fondos. Sin embargo el resultado aritmético es el correcto, en la actualidad se ha tenido el cuidado de no ser recurrente en este aspecto."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que se considera que los argumentos presentados no lo desvanecen, debido a que los errores señalados, fueron verificados en los libros de bancos.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para el Jefe de la Unidad de Planificación

Financiera, por la cantidad de Q4,000.00.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE SAN MARCOS - MINISTERIO DE EDUCACIÓN**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES****HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Falta de Firma en tarjeta individual de responsabilidad****Condición**

La Dirección Departamental de Educación de San Marcos, no cumple con el requisito establecido en la Ley, en lo que respecta al control de los bienes que otorga para uso de sus funcionarios y empleados, lo anterior se pudo verificar en las tarjetas de responsabilidad No. 82, de la Directora Departamental de Educación; No. 6 de la Coordinadora Unidad de Capacitación; No. 15 del Coordinador Unidad de Control Académico; No.0037 del Coordinador Técnico Administrativo de San Pedro Sacatépequez y No. 42 del Asistente Profesional IV, por el resguardo de los bienes bajo su responsabilidad, los cuales no se encuentran firmadas y en algunas los valores se encuentran anotados a lápiz.

Criterio

La Circular 3-57 de fecha 1 de diciembre de 1969, emitido por la Dirección de Contabilidad del Estado, Departamento de Contabilidad, con relación a las tarjetas de responsabilidad indica: "Con el objeto de poder determinar en cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad, en las cuales deben registrarse detalladamente y con los mismos datos que figuran en el inventario, los bienes por los cuales responde cada funcionario o empleado público, agregándose al final y por separado el detalle de los artículos que por su naturaleza fungible no hayan sido incluidos en el inventario. Para mayor facilidad en su identificación, todos los objetos se numerarán correlativamente, consignando tales números en inventarios y tarjetas."

Causa

Esto obedece a descuido del encargado de inventario al no verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para que los funcionarios y empleados de la Dirección firmen las tarjetas individuales de responsabilidad por los bienes que se encuentran a su cargo y falta de supervisión del Coordinador de la Unidad de Planificación y Administración Financiera con relación al desempeño del encargado de inventarios.

Efecto

Debido a la falta de firmas de las tarjetas de responsabilidad no es posible la deducción de responsabilidades al producirse eventualmente extravío, pérdida o deterioro de un bien a cargo de un funcionario o empleado de la Dirección Departamental de Educación.

Recomendación

La Ministra debe girar instrucciones a la Directora Departamental de Educación para que se ejerza una supervisión adecuada al encargado de inventarios e instruirle a efecto de que inmediatamente obtenga las firmas de las personas pendientes en las tarjetas de responsabilidad, efectuando la verificación correspondiente de cada uno de los bienes; así mismo, velar que todos los bienes propiedad de la Dirección Departamental de Educación a cargo de los diferentes funcionarios y empleados tenga el resguardo correspondiente.

Comentarios de la Administración

En Oficio No.073-2008, Ref.JOSD/UPAF.rg de fecha 18 de abril de 2008 del Coordinador de la Unidad de Planificación y Administración Financiera -UPAF- y visto bueno del Director Departamental de Educación de San Marcos, manifiestan "Al respecto se informa que al momento de que el Auditor Delegado de la Contraloría General de Cuentas, solicitó las tarjetas de responsabilidad nos dimos cuenta de que a cinco les faltaba la firma correspondiente, por lo que de inmediato se procedió a requerir la firma de las personas responsables. Se Adjunta copias de las tarjetas No. 82, 6, 15, 0037, 42."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud de que la corrección relacionada con firma de las tarjetas de responsabilidad se efectuó posteriormente a la intervención de la auditoría, lo que evidenció la debilidad del control interno en este aspecto.

Acción Correctiva

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para el Encargado del Inventario y Coordinador de la Unidad de Planificación y Administración Financiera, por la cantidad de Q4,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Falta de presentación de copia de información financiera****Condición**

La Dirección Departamental de Educación de San Marcos, en la ejecución del Programa 13, Educación Básica, Actividad, Subsidio a Institutos por Cooperativa, no requirió a la Fundación Fé y Alegría, el acreditamiento de la entrega de la copia de los informes narrativo-financieros trimestrales de la ejecución de los desembolsos recibidos del Ministerio de Educación a la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Convenio No. 2-2007 de fecha 13 de junio de 2007, en la cláusula B2 establece que la Fundación Fe y Alegría, deberá rendir informes narrativo-financieros trimestrales de la ejecución de los desembolsos recibidos del Ministerio de Educación, ante la Delegación de Auditoría de las Direcciones Departamentales de Educación de Guatemala, Chiquimula, Peten, Quiche, Huehuetenango, San Marcos y Totonicapán, con copias de la Unidad de Administración Financiera, UDAF y la Unidad de Auditoría Interna, UDAI, del Ministerio de Educación, así como a la Delegación de la Contraloría General de Cuentas, a efecto de propiciar una evaluación permanentes de los resultados y beneficios obtenidos con motivo del aporte económico otorgado.

Causa

Las autoridades educativas de la Dirección Departamental de San Marcos no han aplicado convenientemente las condiciones establecidos en el convenio para el otorgamiento de de subvención económica para la presentación de Servicios Educativos.

Efecto

La Falta de entrega de los informes que establece el convenio, la Dirección Departamental de Educación de San Marcos, no respalda administrativa y legalmente la subvención económica que se realiza, la cual incide en el manejo y control de los recursos.

Recomendación

La Ministra debe girar instrucciones a la Directora Departamental de Educación de San Marcos a efecto que previo al pago de las subvenciones económicas se verifique el cumplimiento de todos los requisitos considerados en el convenio.

Comentarios de la Administración

En Oficio No.073-2008, Ref.JOSD/UPAF.rg de fecha 18 de abril de 2008 del Coordinador de la Unidad de Planificación y Administración Financiera -UPAF- y visto bueno del Director Departamental de Educación de San Marcos, manifiestan: "En relación a este hallazgo se informa que se tenía la información que requirió el auditor pero por múltiples ocupaciones se pensó que ya se había trasladado la misma, lo que sucedió es que al mismo tiempo se tenía auditorías internas del MINEDUC, y actividades propias de la unidad. Se adjunta copias enviadas a esta unidad de la Fundación Fé y Alegría mismas que fueron enviadas a la Auditoría Interna y la DUDAF., de los trimestres en que se la asignaron fondos del año 2007."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo porque dentro de la documentación presentada por la administración no se encuentra copia de los informes narrativo-financieros trimestrales de la ejecución de los desembolsos recibidos del Ministerio de Educación, que evidencie la entrega de la misma a la Delegación de la Contraloría General de Cuentas, como lo establece el Convenio No. 2-2007.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Directora de la Dirección Departamental de Educación y Coordinador de Planificación y Administración Financiera, por la cantidad de Q3,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Inadecuado control de bienes****Condición**

La Dirección Departamental de Educación de San Marcos, adquirió Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Cómputo, Equipo Educacional, Cultural y Recreativo, para la Unidad de Desarrollo Administrativo, Unidad de Desarrollo Educativo, Unidad de Planificación y Administración Financiera, Programa Telesecundaria y ejecución de otros programas, con valor de Q112,664.00, los cuales no han sido adicionados al libro de inventario de la entidad, no se han elaborado las tarjetas de responsabilidad a los funcionarios y empleados que tienen a su cargo el uso de estos bienes, así mismo, no se encuentran identificados con codificación de inventario para su fácil control, utilización y localización.

Criterio

La Circular 3-57, Reglamento de Inventario de fecha 1º. de diciembre de 1969, de la Contaduría General de la Nación, Departamento de Contabilidad en lo referente a las adiciones del inventario indica "Toda adquisición de bienes no fungibles que ocurra en el transcurso del año y que constituya aumento al activo, deberá agregarse a continuación del inventario anterior, previa reapertura del mismo en el libro autorizado, teniendo cuidado de hacerlo en las fechas precisas en que se lleve a cabo la adquisición. Sobre la implementación de Tarjetas de Responsabilidad establece: Que con el objeto de poder en cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad, en los cuales deben registrarse detalladamente y con los mismos datos que figuran en el inventario, los bienes por los cuales responde cada funcionario o empleado público. Así mismo, de conformidad al Acuerdo número 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de Cuentas, norma 1.6, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros."

Causa

La omisión de este proceso de control obedece a que la persona encargada del inventario de la entidad tiene asignada múltiples actividades por lo que no ha sido posible incorporar los bienes adquiridos al libro de inventario y a la falta de aplicación de las normas de control de interno.

Efecto

La falta de adición y registro de bienes al libro de inventario, repercute en que este no presenta razonablemente el valor del patrimonio de la Dirección, y la falta de aplicación de un eficiente control sobre los bienes propiedad de la entidad, puede ocasionar extravío, deterioro o pérdida de los mismos, sin poder ser detectados y no poder deducir las responsabilidades del caso.

Recomendación

La Ministra debe girar instrucciones a la Directora de la Dirección Departamental de Educación de San Marcos, a efecto de que se cumpla con aplicar los procedimientos de control de inventario de conformidad con la Ley.

Comentarios de la Administración

En Oficio No.073-2008, Ref.JOSD/UPAF.rg de fecha 18 de abril de 2008 del Coordinador de la Unidad de Planificación y Administración Financiera -UPAF- y visto bueno del Director Departamental de Educación de San Marcos, manifiestan: "Al respecto se informa que ya realizaron las medidas correctivas para subsanar dicho hallazgo por lo que los bienes fueron ingresados al libro de inventario de esta Dirección por valor de Q112,664.00."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo debido que las medidas correctivas aplicadas por la Dirección para subsanar la presente debilidad de control interno se desarrollaron posterior a la intervención de la auditoría y al cierre del ejercicio contable, como lo evidencia el folio número 194 del libro de inventario, comprobando con ello que dichas acciones no se llevaron a cabo en las fechas precisas; así mismo, en el oficio presentado no indica de que los bienes fueron codificados para su fácil localización y uso.

Acción Correctiva

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para el Coordinador de la Unidad de Planificación y Administración Financiera y Encargado de Inventario, por la cantidad de Q4,000.00, cada uno.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE CHIQUIMULA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES****HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Falta de unificación de inventarios****Condición**

La Dirección Departamental de Educación de Chiquimula, no lleva registro de los bienes que utiliza el personal de las Supervisiones Educativas de los municipios, el control se delegó a cada supervisor por medio de un libro de inventarios asignado de forma individual, en el cual tienen registrados los bienes que están bajo su responsabilidad y a su vez son los encargados de rendir informe anual ante la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, obligación que no se ha cumplido en las Supervisiones Educativas de Chiquimula Área Rural, San Jacinto, Esquipulas, Ipala, y Concepción Las Minas al 31 de diciembre de 2007. El inventario en poder de las Supervisiones Educativas asciende a un valor de Q301,100.63 que no figura en el inventario de la Dirección Departamental.

Criterio

La Circular 3-57 emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado, en el apartado de Disposiciones Generales indica: Las Direcciones "por medio de sus Secciones de Contabilidad formularán un inventario general en el que se incluyan todas las oficinas y dependencias bajo su jurisdicción. Por consiguiente las oficinas tanto de la capital como de los departamentos y municipios de la República que dependan directamente de las Direcciones (generales o Departamentos indicados, remitirán los respectivos inventarios a sus oficinas centrales con la debida anticipación, a fin de que el inventario general correspondiente pueda presentarse durante el mes de enero al Departamento de Contabilidad de la Dirección de Contabilidad del Estado."

La misma circular señala que "Durante el mes de enero de cada año, todas las oficinas y establecimientos gubernativos deberán enviar, sin excusa ni pretexto alguno, una copia certificada del inventario de bienes muebles y otra de bienes inmuebles, directamente al Departamento de Contabilidad de la Dirección de Contabilidad del Estado para su confrontación y operaciones precedentes."

Causa

Falta de control por parte de Unidad de Planificación y Administración Financiera y la Encargada de Inventarios con respecto a la integración de los libros de inventario de las supervisiones distritales del departamento.

Efecto

Falta de información verídica y confiable del inventario de bienes de la Dirección Departamental de Educación de Chiquimula.

Recomendación

La Ministra debe girar instrucciones al Director Departamental de Educación de Chiquimula para que instruya al personal a su cargo, para que proceda a integrar los inventarios de las distintas supervisiones distritales, ya que éstas no representan distintas unidades ejecutoras, sino que forman parte de la estructura organizativa de la Dirección Departamental de Educación.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 96-2008/UF/DIDEDUC-CH, de fecha 21 de abril de 2008, el Director Departamental de Educación a.i. y la Coordinadora de la Unidad de Planificación y Administración Financiera UPAF, argumentan lo siguiente:

a. "Se adjunta copia de libro de inventarios de la Supervisión Educativa del Municipio de Esquipulas con registro No. 055 fue autorizado por la Intendencia de Hacienda el libro de inventarios en el año 1969. Por lo que se deduce que la mayoría de los Inventarios de las Supervisiones Educativas ya estaban establecidos y autorizados antes de la creación de la Dirección Departamental de Educación.

b. El Acuerdo Gubernativo No. 165-96 de fecha 21 de mayo de 1996, Creación de las Direcciones

Departamentales de Educación, entre las funciones que corresponden a la Dirección Departamental de Educación no establece la obligatoriedad de administrar los inventarios de las Supervisiones Educativas.

c. El Acuerdo Gubernativo No. 123 "A" de la Jefatura de Gobierno Reglamento de la Supervisión Técnica Escolar, establece en artículo 12 que dentro de las funciones administrativas corresponde a los Supervisores Educativos: Revisar inventarios y tramitar los desgloses cuando el caso lo requiera.

d. Los traslados de bienes hacia las Supervisiones Educativas han sido tramitados por la Administradora del Ministerio de Educación.

e. La Contraloría General de Cuentas ha permitido que las Supervisiones Educativas hayan constituido sus propios libros de inventario al autorizarles los mismos, ya que los libros se encuentran autorizados por esa Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se argumenta que en relación al hallazgo, el Reglamento de la Supervisión Educativa SI faculta a los supervisores educativos a llevar inventario por cuanto la revisión corresponde al responsable del mismo, así como el trámite de los desgloses correspondientes. De igual forma se concluye que la Contraloría General de Cuentas permitió que se suscitara esta situación al autorizar los libros de inventarios a los señores Supervisores Educativos, ya que todos los libros de los Supervisores cuentan con la respectiva autorización, y las resoluciones de traslado de bienes hacia las Supervisiones Educativas también cuentan con la autorización de la Dirección de Bienes del Estado. No está demás agregar que en la Auditoría practicada en el año 2005 a esta Dirección Departamental de Educación, los libros ya se encontraban autorizados por la Contraloría y no se dejó ninguna recomendación al respecto."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los argumentos planteados y la documentación presentada, no se sustentan fehacientemente; porque si bien es cierto que algunos libros de inventarios de las Supervisiones Educativas datan de muchos años antes de la creación de las Direcciones Departamentales de Educación, y que el Reglamento de Supervisión Técnica Escolar, Acuerdo 123 A, de fecha 11 de mayo de 1965, en su artículo 12 literal b, numeral 9 establece que dentro de las atribuciones administrativas de los Supervisores de Distrito, se encuentra la de revisar inventarios y tramitar los desgloses cuando el caso lo requiera, también es cierto que el Acuerdo Gubernativo No. 165-96 de fecha 21 de mayo de 1996 que dio vida a las Direcciones Departamentales de Educación, en su artículo 7 señala que "la Supervisión Educativa de la Jurisdicción que corresponda queda incorporada a la Dirección de Educación respectiva, siendo en consecuencia el Director Departamental de Educación el jefe inmediato superior de dicha supervisión." Con esto se deduce que a partir de la vigencia del referido Acuerdo Gubernativo las Supervisiones Educativas ya no constituían dependencias ajenas a la Dirección Departamental de Educación, sino que pasaron a formar parte de su estructura organizativa, por tal razón no debieron existir motivos para que continuaran manejando su libros de inventarios, sino debieron integrarse en uno solo, y como tal rendir los informes respectivos que ordena la normativa legal vigente. En todo caso deben llevarse únicamente como libros auxiliares de inventarios o a través de tarjetas de responsabilidad.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 21, para el Director Departamental de Educación de Chiquimula y la Coordinadora de la Unidad de Planificación y Administración Financiera, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Control Interno deficiente****Condición**

En el Departamento de Regulación y Control de Alimentos, no se cuenta con registros confiables que permitan obtener información eficaz y oportuna, como se demuestra en las condiciones siguientes: segregación de funciones, en vista que la misma persona compra, paga y firma los cheques, elabora la integración de los gastos de caja chica y tarjetas de control presupuestario; además no se lleva control en libro oficial sobre decomisos de alimentos y productos afines, no se lleva cuenta y razón de los despachos parciales y totales de materiales y suministros de almacén.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2, Estructura de Control Interno establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio."

Causa

Falta de aplicación de controles internos y de supervisión, por parte de las autoridades administrativas y financieras.

Efecto

Riesgo de pérdidas monetarias, materiales y uso inadecuado de los recursos públicos, e información no oportuna.

Recomendación

El Jefe del Departamento de Regulación y Control de Alimentos, debe girar instrucciones al Contador y al Coordinador de la Unidad Administrativo Financiero, a efecto de velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud y Asistencia Social en Acuerdo Ministerial 25-99, Manual de Organización del Sistema Integrado Administrativo Financiero para Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social emitido el 10 de julio de 2006 y las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de la Administración

En oficio No. DRCA No. 34-2008 de fecha 24 de abril de 2008, la administración del Departamento de Regulación y Control de Alimentos manifiesta: "Se solicitó a la Gerencia Administrativa Financiera el personal necesario siguiente: 1 encargado de Compras, 1 encargado de Almacén, para delegación y responsabilidad de funciones; para poder cumplir con los procesos de los controles administrativos financieros, temporalmente continuamos realizándolo las mismas personas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que las deficiencias persisten y las autoridades superiores de la entidad, no han cumplido con establecer un control interno eficiente que permita registros contables confiables.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para el Jefe y Contador, del Departamento de Regulación y Control de Alimentos, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Servicios prestados sin suficiente documentación de soporte****Condición**

En el Departamento de Regulación y Control de Alimentos, se determinó que se pagaron servicios prestados de mantenimiento y reparación de computadoras y maquinas de escribir, por un monto Q12,500.00, sin contar con suficiente documentación de soporte.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo, indica: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde."

Causa

Incumplimiento de procedimientos y normativa legal aplicable, por parte del personal de contabilidad del Departamento de Regulación y Control de Alimentos.

Efecto

Deficiente control en la documentación de respaldo que ampare la prestación de servicio de mantenimiento y reparación de equipo.

Recomendación

El Jefe del Departamento de Regulación y Control de Alimentos, debe girar instrucciones al Coordinador de la Unidad Administrativa Financiera y contador, a efecto que velen por el estricto cumplimiento de: definir las funciones y procedimientos a realizar por cada empleado de acuerdo a lo prescrito en el Acuerdo Ministerial 25-99, Manual de Organización del Sistema Integrado Administrativo Financiero para Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social emitido el 10 de julio de 2006.

Comentarios de la Administración

En oficio DRCA No. 034-2008 de fecha 24 de abril 2008, la administración del Departamento de Regulación y Control de Alimentos manifiesta lo siguiente:

"Se esta atendiendo la recomendación remitida por la Contraloría General de Cuentas para evitar este tipo de deficiencias".

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo ya que se evaluó la documentación y comentarios de la administración, estableciéndose que existe deficiencia en el control de la documentación de soporte.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Jefe y Contador del Departamento de Regulación y Control de Alimentos, por la cantidad de Q6,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Contratación de personal bajo el renglón presupuestario 029, con atribuciones de personal permanente incumpliendo con normas legales****Condición**

Como resultado de la auditoría realizada al grupo 0, servicios personales, del Departamento de Regulación y Control de Alimentos, del Departamento Administrativo, se determinó que personal contratado bajo el renglón 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", realiza actividades específicas que deben ser ejercidas por personal contratado bajo el renglón 011, "Personal permanente", desnaturalizándose de esta forma la figura del renglón presupuestario 029, que de conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala donde se establece que para este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales los cuales son prestados por personal sin relación de dependencia y sin exceder un ejercicio fiscal. En este caso, al realizar contrataciones violando estos renglones presupuestarios, se incurre en simulación de contratos laborales (entiéndase contrataciones 022) personal por contrato que generan responsabilidad para la entidad nominadora. Existe responsabilidad administrativa, cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios.

Criterio

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, en el subgrupo 02 "Personal Temporal". En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal.

El Acuerdo Gubernativo 622-2006, que contiene el plan anual de salarios y otras asignaciones monetarias, en su artículo 17 establece: "Las personas contratadas en el renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", de conformidad con lo preceptuado en los artículos 4 del Decreto Número 11-73, "Ley de Salarios de la Administración Pública", ambos del Congreso de la República, no tienen la calidad de "Funcionarios o Empleados Públicos" en virtud que no ocupan un puesto de trabajo ni devengan una remuneración en concepto de salario, por lo tanto no tienen derecho a prestaciones de carácter laboral y el Estado se reserva el derecho de rescindir el contrato de acuerdo a lo pactado en el mismo, sin que ello implique responsabilidad de su parte.

"Para efectos de mantener un ordenamiento en la aplicación y administración del renglón presupuestario 029, las autoridades nominadoras deben de enviar copias de los contratos aprobados a la Oficina Nacional de Servicio Civil."

Causa

Desnaturalización del renglón presupuestario 029 para contratar personal que ejerce funciones públicas.

Efecto

La simulación de contrato laboral provoca un riesgo para la administración debido a que el personal contratado bajo el renglón presupuestario 029 no tiene las mismas responsabilidades que los empleados y funcionarios públicos, asimismo, la posibilidad de que el contratista pueda solicitar el pago de prestaciones laborales.

Recomendación

Que el ente nominador, no contrate a personal temporal para prestar servicios que deben ser desempeñados por empleados regulares, contratados bajo renglones presupuestarios correspondientes.

Comentarios de la Administración

En oficio DRCA No. 034-2008 de fecha 24 de abril 2008, la administración del Departamento de Regulación y Control de Alimentos, manifiesta: "Esta función continua, con la diferencia de que nosotros como cuentadantes del Departamento de Regulación y Control de Alimentos firmamos todo lo financiero."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que a la fecha no se han tomado las acciones administrativas para regular esta situación ya que la misma persona continúa contratada bajo el renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal".

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud, por la cantidad de Q4,000.00.

AREA DE SALUD GUATEMALA NOR ORIENTE - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES****HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Remanente e intereses no trasladados oportunamente al fondo común****Condición**

Se comprobó que hasta el 30 de enero de 2008, se depositaron al Fondo Común, los fondos monetarios derivados de los remanentes e intereses de los convenios suscritos con las organizaciones no gubernamentales, Fe Esperanza y Caridad y Christian Childrens, en el Area de Salud Nor Oriente de Guatemala, según integración del año 2006 por un valor de Q608,674.04, remanente e intereses del año 2007, por un valor de Q19,055.39, para hacer un total de Q627,729.43.

Criterio

El Acuerdo No. A-137-2006 emitido por la Contraloría General de Cuentas, artículo 1, establece: "Dentro los convenios suscritos entre Organizaciones No Gubernamentales y el Estado, sus Instituciones Descentralizadas y Autónomas así como las Municipalidades y sus Empresas, deben contener cláusula obligatoria en la que se indique que los intereses que generen los fondos públicos que hayan sido trasladados, deben ser reintegrados a estas instituciones o cuando corresponda a la Cuenta Gobierno de la República-Fondo Común- o la que en el futuro se establezca para este fin."

El Acuerdo Gubernativo No. 240-98 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 38, indica: "En el Fondo Común se deberán depositar todos los Ingresos del Estado, y a través de él, se harán todos los pagos con cargo a los créditos autorizados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. Los egresos serán administrados por la Tesorería Nacional por medio del Fondo Común Cuenta Única Nacional la cual se constituirá por todas las cuentas monetarias que maneja esta Dependencia."

Causa

Incumplimiento por parte de las autoridades superiores del Área de Salud de Escuintla, al no exigir oportunamente los remanentes e interés a las organizaciones no gubernamentales ONG.

Efecto

Provoca que se utilicen los remanentes e intereses generados por fondos de los convenios de extensión de cobertura, sin contar con una programación.

Recomendación

El Director del Sistema Integral de Atención en Salud -SIAS- debe girar instrucciones al Director de Area de Salud de Nor Oriente Guatemala, para implementar controles eficientes y a la vez ejerzan su función gerencial, a efecto de supervisar y dar seguimiento a las operaciones financieras de cada ONG, además que los remanentes al final de cada período fiscal se depositen oportunamente a la Cuenta Gobierno de la República Fondo Común, de igual manera se trasladen los intereses mensualmente generados de los diferentes convenios de extensión de cobertura.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 23-2008 de fecha 22 de abril de 2008, la Directora y Gerente Administrativo del Área de Salud Nor Oriente, manifiestan: "Adjunto documento de prueba de descargo en lo que concierne al Hallazgo relacionado depósitos no trasladados oportunamente al fondo común. Dicho depósito no se realizo en diciembre del 2007 porque la ONG Fe Esperanza y Caridad entrego los cheques de caja el 16 de enero del 2008."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que los remanentes e intereses generados por los convenios no fueron depositados a la cuenta Gobierno de la República Fondo Común, en su oportunidad.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la Republica, Ley Orgánica de la Contraloría de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Gerente Administrativo Financiero

del Área de Salud de Guatemala Nor Oriente, el ex Director General del Sistema Integral de Atención en Salud -SIAS-, ex Coordinadora General de UPS-1 y ex Coordinadora Administrativa Financiera de UPS-1, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Aceptación de entrega parcial de medicamentos comprados****Condición**

En el Área de Salud Guatemala Nor-Oriente, se revisó la compra de 2,500 Frascos de Hidróxido de Aluminio y Magnesio 185-200 Mg. por un valor de Q10,800.00 según factura cambiaria Serie "C" número 3347 de fecha 6 de diciembre de 2007 del proveedor Laboratorio Ruipharma, S. A., sin embargo al efectuar la verificación física a la existencia de dicho producto se comprobó que únicamente se localizaron 1,260 frascos y el complemento de 1,240 fue ingresado el 29 de enero de 2008, asimismo se constató que sin haber ingresado la totalidad de dicho medicamento se extendió la constancia de ingreso a almacén y a inventarios forma 1-H serie "B" número 354526 de fecha 6 de diciembre de 2007.

Criterio

La Normativa DAM-2007 del Departamento de Adquisiciones y Mantenimiento del Ministerio de Salud y Asistencia Social, numeral 6.1.2.1, establece: "El encargado de bodega elaborará la Constancia de Ingreso a Almacén dentro de los 2 días siguientes de haberse recibido el producto, previa verificación de los materiales y suministros, hasta que estos hayan ingresado completamente. Dicha constancia deberá ser firmada por el encargado de bodega o almacén, con el visto bueno del Gerente Administrativo Financiero de la Unidad Ejecutora. En el caso de la Planta Central por el Encargado de Bodega y el Jefe del Departamento Administrativo. Cuando se trate de entregas parciales, el proveedor deberá facturar únicamente lo entregado."

El Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 14, establece: "Los presupuestos de ingresos y de egresos deberán formularse y ejecutarse utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable."

Causa

Esto se debe a que el Área de Salud Nor Oriente Guatemala hizo un acuerdo con el proveedor para la entrega de dicho medicamento en forma parcial, por no contar con las existencias para cubrir la totalidad del pedido solicitado por el Área de Salud.

Efecto

Provoca descontrol en el manejo de existencias de inventario de medicamentos y riesgo de pérdida, e información no confiable en registros de almacén.

Recomendación

El Gerente Administrativo Financiero y el encargado de la bodega de medicamentos deben cumplir con lo que establecen las leyes, normas internas que regulan el procedimiento administrativo de compra, recepción y pago.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número, el Coordinador de Suministros, del Área de Salud Guatemala Nor Oriente, manifiesta: "En atención a dicho punto me permito informarle que en Oficio dirigido a la Contraloría General de Cuentas, en auditoría realizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007 según nombramiento C-318-2007 y C-417-2007 de fecha 4 de marzo del presente año, en el literal AREA DE ALMACEN SUMINISTROS Y MEDICAMENTOS, se informa sobre el procedimiento en la compra del medicamento Hidróxido de Aluminio y Magnesio 185-200 MG, dicho oficio es firmado por el entonces Gerente Financiero del Área de Salud Guatemala Nor Oriente, Lic. Leonel Enrique Gálvez Flores.

Adjunto la presente le remito copia de Oficio de fecha 4 de marzo del 2008 dirigido a la Contraloría General de Cuentas, constancia de ingreso a almacén y a inventario de fecha 6 de diciembre de 2008 número 354526, factura 3347 de fecha 6 de diciembre de 2008 tarjeta de kardex autorizada por la Contraloría General de Cuentas No. 545 donde se registran los ingresos, egresos y saldo a la fecha en bodega del medicamento Hidróxido de aluminio y Magnesio relacionado a dicho Oficio."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo ya que se evaluó la documentación y comentario de la administración y este argumenta que por no tener el proveedor la cantidad total en existencia se entregó la diferencia hasta el 29 de enero de 2008, sin embargo la Normativa del Departamento de Adquisiciones y Mantenimiento del Ministerio establece: El encargado de bodega elaborará la constancia de ingreso a Almacén dentro de los 2 días siguientes de haberse recibido el producto, previa verificación de los materiales y suministros, hasta que estos hayan ingresado completamente.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Gerente Administrativo Financiero del Área de Salud Guatemala Nor Oriente y Encargado de Bodega de Medicamentos, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

JEFE DE AREA DE SALUD DE CHIMALTENANGO - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Deficiencias en el registro de medicamentos****Condición**

En la Dirección de Área de Salud de Chimaltenango, en la Bodega de medicamentos, se comprobó que medicamentos ingresados a la misma, no fueron registrados en las tarjetas kardex oportunamente, sino hasta el 31 de marzo de 2008 por lo siguiente: se estableció una diferencia de menos de 8,047 unidades por valor de Q18,508.10 en Metronidazol suspensión 125 mg/5ml, y según oficio No. 094-08 Ref. Dr.CMPG/ORAA/mgg de fecha 31 de marzo de 2008, emitido por dicha Dirección, la diferencia se debe a que dicho medicamento por estar en cuarentena, fue devuelto a los proveedores para su reposición, de la siguiente manera: se devolvieron 2,614 frascos de Metronidazol suspensión 125 mg/5ml, a UNIPHARM, S.A., quien a cambio entregó el 06 de julio de 2007, la cantidad de 1,789 frascos de Amoxicilina 250 mg/5ml. por un total de Q6,261.50; se devolvieron 5,398 frascos de Metronidazol suspensión 125 mg/5ml a RUIPHARMA, S.A., quien a cambio entregó el 13 de septiembre de 2007; la cantidad de 2,243 frascos de Hidróxido de Aluminio por valor de Q11,663.60.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.4, indica: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo."

La Norma Técnica 35-2002 para la gestión de medicamentos y productos afines en Áreas de Salud, sección componentes operativos en el numeral 3.5 establece como funciones del Encargado de bodega de medicamentos y suministros relacionados, registrar ingresos y salidas del almacén manteniendo al día el control de existencias (tarjetas de suministros actualizadas).

Causa

No se ejerce control y supervisión por parte de la autoridad responsable para el registro de operaciones contables.

Efecto

Riesgo y pérdida de medicamentos, afectando el patrimonio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Recomendación

El Director Ejecutivo, debe girar instrucciones al Gerente Administrativo Financiero y encargado de la bodega de medicamentos, para que se cumpla con las funciones y atribuciones que les compete, en relación al control supervisión y registro oportuno de las operaciones realizadas en dicha bodega.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 128-2008 Ref.Dr.CMPG/ammr el director ejecutivo manifiesta: "Corresponden a dos diferentes casas proveedoras, dicho medicamento se puso en cuarentena según oficio No. 107-2,007 de Asesoría de Medicamentos, del Ministerio de Salud Pública. Según conocimiento No. 81-2,007, de fecha 10-05-2,007 del libro de conocimientos de registro de Contraloría General de Cuentas No. 416-2,001, se entregó la cantidad de 2,366 fracasos de Metronidazol de los lotes HLA y HLL y según Nota sin número de fecha 20 de septiembre de 2,007 se entregó la cantidad de 248 frascos del mismo medicamento a la señorita Ana Patricia Moscoso, representante de UNIPHARM S.A. haciendo un total de 2,614 frascos de Metronidazol 125 mg/5ml. Dicha casa entregó a cambio del anterior medicamento 1,789 frascos de Amoxicilina 250 mg/5ml, a un precio de Q. 3.50, haciendo un total de Q. 6,261.50, según contrato abierto vigente a esa fecha, según

lote PUN y PUI con fecha de vencimiento mayo 2,010 y lote ATU con fecha de vencimiento septiembre 2,010. Informa el Sr. Elvi Antonio Batres Zarazúa, encargado de bodega que la cantidad antes descrita de amoxicilina 250 mg/5ml no la puso a la vista al momento del conteo físico realizado por las señoras contraloras gubernamentales, porque en ese momento no lo había ingresado a la tarjeta Kardex correspondiente como reajuste positivo por cambio, pero con fecha de 31/03/2,008 se le dio el ingreso respectivo en la tarjeta kardex No. 32818. Adjunto fotocopia de tarjeta de kardex."

"Al proveedor RUIPHARMA S.A. se le devolvió la cantidad de 5,398 frascos de Metronidazol suspensión 125 mg/5ml, a un precio unitario de Q. 2.16 haciendo un total de Q. 11,659.68 según conocimiento sin numero de fecha 24 de octubre del año 2,007 y nota de envió de RUIPHARMA S.A. de fecha 13 de septiembre de 2,007, por cancelación de registro sanitario, según memorándum Ref. 335-2006 de fecha 15 noviembre 2,006 y recibido en esta institución el 3 de enero 2,007. El proveedor antes mencionado nos proporciono 2,243 frascos de Hidróxido de Aluminio a cambio del Metronidazol, a un precio de Q. 5.20 según contrato abierto vigente a esa fecha haciendo un total de Q. 11,663.60."

"Quedó pendiente la cantidad de 35 frascos del medicamento Metronidazol 125 mg/5ml a un precio de Q. 2.40 haciendo un total de Q. 84.00, cantidad que el Sr. Antonio Batres, se comprometió a reponer según recomendaciones en el punto cuarto del acta No. 04-2,008 y folios 000036 y 000037 de Contraloría General de Cuentas."

Del punto anterior se adjunta fotocopia de oficio 122-2008 referencia Dr. CMPG/ ammr y boleta de pago No. 552815 donde se demuestra el pago realizado en el Banco de Guatemala. Considerando por lo tanto haberse cumplido con las recomendaciones del presente hallazgo. Anexo No. IV."

"Esta dirección ruega a las autoridades de Contraloría General de Cuentas tomar en consideración que los errores y atrasos en los registros en las tarjetas de Kardex respectivas derivan de la falta de recurso humano y vacaciones del encargado de la bodega Sr. Elvi Antonio Batres Zarazúa , misma que ya fueron subsanados, nombrándose al señor Luís Antonio Buch como personal de apoyo en las bodegas para evitar en el futuro se repitan tales deficiencias: y en cuento a supuestos sobre abastecimientos encontrados se tiene asegurado el consumo de los productos en referencia lo cual evitará perdida o desperdicio de los recursos presupuestarios de esta dependencia".

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que el comentario de la administración aceptó el atraso en los registros correspondientes.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para el Gerente Administrativo Financiero y Encargado de Bodega de Medicamentos del Área de Salud de Chimaltenango, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

JEFATURA DE AREA DE SALUD DE ESCUINTLA - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1

Intereses bancarios de convenios de extensión de cobertura no enviados al fondo común

Condición

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de la Jefatura de Área de Salud de Escuintla, tiene suscrito 18 convenios administrativos de extensión de cobertura con la Cooperativa Integral de Ahorro y Crédito Desarrollo Palineco, R.L. -CODEPA-, y en el ejercicio fiscal 2007, no trasladó al fondo común los intereses bancarios que se generaron del monto de Q1,793,472.90; el cual fue depositado hasta el 19 de septiembre de 2007 y correspondía al remanente del año 2006; de las diferentes cuentas de cada uno de los convenios administrados por CODEPA.

Criterio

El Acuerdo No. A-137-2006 del Contralor General de Cuentas, artículo 1, establece: "Dentro de los convenios suscritos entre organizaciones no gubernamentales y el Estado, sus instituciones descentralizadas y autónomas así como las municipalidades y sus empresas, deben contener cláusula obligatoria en la que se indique que los intereses que generen los fondos públicos que hayan sido trasladados deben ser reintegrados a estas instituciones o cuando corresponda a la cuenta Gobierno de la República-Fondo Común o la que en el futuro se establezca para este fin."

Causa

No se cumplió con la normativa legal en cuanto a que los intereses fueran trasladados al fondo común.

Efecto

Provoca que se utilicen los intereses generados por fondos de los convenios de extensión de cobertura sin contar con una programación.

Recomendación

El Director del Sistema Integral de Atención en Salud -SIAS-, debe girar instrucciones a CODEPA y otras prestadoras y administradoras de servicios de salud, para que mensualmente trasladen los intereses generados de los diferentes convenios de extensión de cobertura y se depositen a la Cuenta Gobierno de la República Fondo Común. Asimismo, requerir en forma mensual la integración de intereses que se generan en las cuentas bancarias administradas por CODEPA de los fondos de los convenios suscritos con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, adjuntando estado de cuenta certificado por la institución bancaria.

Comentarios de la Administración

Según Oficio Of: 135-2008 del 22/04/2008 manifiestan: "En el año 2,006 quedo un remanente al 31 de Diciembre de Q1,792,392.89, de acuerdo a instrucciones recibidas de UPS 1 este remanente fue distribuido a cada uno de sus convenios correspondientes al año 2,007, de igual manera se recibieron instrucciones de que el mismo no debía de ser reintegrado al fondo común según consta en Circular 001/2007 enviada por el Dr. Julio Cesar Valdez Díaz, Viceministro de Salud Publica en la que adjunta dictamen de la Asesoría jurídica fechado dos de Marzo del 2,007 en donde literalmente dice: "No existe obligatoriedad de devolución de peculio al "Fondo Común por parte de las distintas ONG s que reciben transferencias del MSPAS para prestar servicios básico de salud, cada vez que termina un ejercicio presupuestario anual". Como se puede observar dicho remanente paso a ser parte del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2007 por lo que a falta de directrices claras por parte del nivel Central del MSPAS y al atraso en la entrega del primer desembolso del 2007 estos fondos fueron utilizados para cubrir los gastos de funcionamiento del programa y compra de insumos del primer trimestre con esto se garantizo la prestación de los servicios del primer nivel de atención como, como lo establece el artículo 95 de la constitución Política de Guatemala "La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento". Estos fondos generaron interés distribuidos conforme cuadro anexo Of: 135-2008.

Los intereses generados en las cuentas de los convenios del 2007 de Enero a Marzo fueron generados por los saldos presupuestarios del año 2006 que ascienden a la cantidad de Diez Mil nueve Quetzales con sesenta y dos centavos (Q.10,009.62) a partir del 27 de Marzo se recibió el primer desembolso de los convenios 2,007. Se adjuntan documentos."

Comentario Administración SIAS:

En Oficio REF-COOR-EXT-COBERT-2008-186 de fecha 21 de abril de 2008, la Coordinadora de extensión de Cobertura manifiesta: "Falta de traslado de intereses bancarios generados por la Administradora CODEPA R.L. en los 18 convenios suscritos que tiene con el MSPAS por un monto de Q.1,793,472.90 perteneciente al año 2006 hasta el 19 de septiembre 2007, para dar cumplimiento al Acuerdo No. A-137-2006 de fecha 19 diciembre de 2006.

El atraso se debió a que estos fondos fueron utilizados para hacerle frente a la ejecución de los convenios 2007, por la razón de que los desembolsos fueron entregados en forma tardía y los compromisos con el personal del Equipo Básico de Salud requería su pago, además de la necesidad de la adquisición de medicamentos para la prestación de los servicios de salud, equipo médico quirúrgico, insumos, combustible, mantenimiento y reparación vehículos y otra serie de gastos necesarios para la prestación de los servicios de salud. Esta situación fue solventada por el Área de Salud.

Respecto a la cláusula obligatoria que requiere para normar que los intereses que generen los fondos públicos trasladados a las organizaciones no gubernamentales, se describe en la Cláusula Novena del convenio 2007 que indica: Los convenios 2008 ya en la cláusula SEPTIMA se estipula lo siguiente: ñ) se requiere que en forma mensual los intereses y otros productos financieros, sean trasladados a la cuenta 110001-5 "Gobierno de la República-fondo Común", no están demás indicar que los intereses generados por los años 2005 y 2007 ya fueron ingresados a la cuenta antes indicada. Se adjunta un ejemplo de los convenios de CODEPA."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los intereses generados por los convenios no fueron depositados a la cuenta Gobierno de la República Fondo Común, en su oportunidad.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Gerente Administrativo Financiero del Área de Salud de Escuintla, ex Director General del Sistema Integral de Atención en Salud - SIAS-, ex Coordinadora General de UPS-1 y ex Coordinadora Administrativa Financiera de UPS-1, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HOSPITAL DE SALUD MENTAL - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Falta de seguimiento para que proveedores únicos cumplan con abastecer medicamentos especiales****Condición**

En el Hospital Nacional de Salud Mental se comprobó que los proveedores Farmed S.A. que distribuye el medicamento Biperrideno 5mg. Ampollas y J. I. Cohen que distribuye el Decanoato de Flufenazina 25mg ampolla, medicamentos utilizados para pacientes esquizofrénicos no cumplieron con abastecer lo requerido en contrato abierto por el hospital para el año 2007.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.1, Principios Generales de Administración segundo párrafo, establece: "La aplicación de los principios generales de administración debe estar orientada al fortalecimiento de la misión y visión institucionales y al logro de objetivos y metas establecidas dentro de un marco de transparencia, efectividad, eficiencia, economía y equidad de su gestión."

Causa

Falta de requerimiento de parte de las autoridades superiores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que se cumpliera con la entrega de los medicamentos requeridos en contrato abierto, tomando en cuenta que el tipo de medicamento no se consume en otros hospitales, ni se pueden adquirir en el mercado local por ser medicamentos especiales.

Efecto

Se corre el alto riesgo de crisis esquizofrénicas crónicas en los pacientes que requieren el uso de los medicamentos ya indicados y que no pueden ser sustituidos por otro tipo de medicamento, por ser sumamente especial.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Gerente General Administrativo Financiero, para que realice las diligencias ante las casas proveedoras para hacer el requerimiento el medicamento en forma inmediata de los medicamentos, y de no cumplirse, tomar acciones administrativas y legales pertinentes.

Comentarios de la Administración

En oficio identificado Ref. No. 240-2008/DR.CALR/km de fecha 22 de abril de 2008 el Director Ejecutivo del Hospital Nacional de Salud Mental, manifiesto: "Si hubo incumplimiento de la norma fue por falta de apoyo de autoridades relacionadas con el área Administrativa Financiera del Ministerio y desconocimiento de procedimientos Administrativo Financieros pero jamás mala fe, porque durante el año 2007 carecí de apoyo de Gerente Administrativo, a pesar de hacer las diligencias que observará hice en relación al caso y lo documento con los folios respectivos.

Como Médico psiquiatra si me he preocupado por el abastecimiento de medicamentos vitales para los pacientes del Hospital Nacional de Salud Mental, he hecho todas las diligencias para que se me puedan proporcionar tal como Biperideno ampollas 5 mg y en especial el DECAONATO DE ANATENSOL ampollas de 25 mg. Por tal motivo desearía que la señora Coordinadora de Auditoría Interna analice lo enviado para pedirle su consejo y evitar posteriores males que aumenten el deterioro de mi Institución."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que las autoridades superiores del Ministerio no atendieron las solicitudes del Director Ejecutivo del Hospital Nacional de Salud Mental, lo cual consta en 53 folios que conforman el expediente de desvanecimiento del presente hallazgo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Ministro, ex Vice Ministro

de Hospitales y ex Vice Ministro Administrativo de Salud Pública y Asistencia Social, por la cantidad de Q50,000.00, para cada uno.

HOSPITAL DE SAN VICENTE - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Control interno deficiente****Condición**

En las Bodegas de Medicamentos, Material Médico Quirúrgico y Nutrición del Hospital San Vicente, se determinó lo siguiente: En los registros de entradas y salidas de los medicamentos y productos, no se incluye el número de lote ni la fecha de vencimiento de los mismos, por lo que no se puede identificar y establecer a donde y cuando se distribuyen los mismos. Las tarjetas que utilizan para el registro y control de los materiales médico quirúrgico no se detalla la información requerida, asimismo no se encuentran actualizados, por lo que no se puede establecer existencias, ni fechas de vencimiento. Las tarimas destinadas a almacenar medicamentos y materiales médico quirúrgico no son suficientes, por lo que no se resguardan en lugares apropiados. No cuentan con manuales internos de procedimientos y cuando ingresa personal, no disponen de una guía para desarrollar sus funciones. La bodega de alimentos no cuenta con las medidas de higiene y condiciones de infraestructura necesarias para el resguardo de los mismos.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2, Estructura de Control Interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio."

La norma técnica 34-2002, para la gestión de medicamentos y productos afines en Hospitales, en anexo 9 indica las características y condiciones locativas de los almacenes: "se debe mantener un sistema de seguridad implementando, medidas de protección del material contra incendios, evitar robo y extravió, humedad y otros factores, además "El almacén deberá estar libre de insectos y roedores, ausencia de polvo y/o residuos de alimentos, en mobiliario y equipo debe de estar diseñado y ubicado para optimizar el espacio."

Causa

Falta de aplicación de controles internos y de supervisión por parte de las autoridades administrativas y financieras.

Efecto

Riesgo en el control, registro, resguardo y pérdida de medicamentos, material médico quirúrgico y alimentos.

Recomendación

El Director del Hospital, debe girar instrucciones a la Gerencia Administrativa Financiera para que se observe la normativa legal a efecto de subsanar las deficiencias reportadas.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 045-2008 Ref. Dr. ATJ-lega de fecha 7 de abril de 2008, el Director Ejecutivo del Hospital de San Vicente, expone lo siguiente:

"1º. Respecto a las bodegas de medicamentos y material médico quirúrgico, control de entradas y salidas de medicamentos; actualmente no se registran el número de lote y la fecha de vencimiento de los mismos. Esto se debe a que el formato actual no contempla este tipo de registro por lo que haremos el cambio de formato lo antes posible.

2º. Tarimas para almacenar medicamentos y material médico-quirúrgico son insuficientes. Esta situación se

debe a limitaciones de presupuesto y esto obliga a establecer prioridades en otros rubros.

3º. Manuales de procedimientos en las diferentes bodegas. Actualmente se inician gestiones para elaborarlos, factor influyente han sido cambios constantes en la Gerencia Administrativa Financiera, ejemplo en el 2006 hasta el 3 de abril se contó con Gerente Financiero, la persona nombrada no contaba con la experiencia para el manejo del área financiera-administrativa.

4º. Bodega de Alimentos, la infraestructura se encuentra deteriorada con filtraciones en las lozas y no contamos con presupuesto suficiente para mejorarla, Respecto a medidas higiénicas las mejoraremos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que en su comentario la administración lo afirma.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Ejecutivo del Hospital San Vicente, por la cantidad de Q4,000.00.

HOSPITAL DE CHIMALTENANGO - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Deficiencias de control interno en bodega de medicamentos****Condición**

En el Hospital Nacional de Chimaltenango, en la bodega de medicamentos, médico quirúrgico y farmacia interna, se comprobaron las deficiencias siguientes: se observó que además de la encargada de farmacia interna y auxiliar de bodega tienen acceso los turnistas y encargados de kardex. Asimismo, el espacio que ocupan las bodegas es insuficiente; algunos medicamentos no están debidamente clasificados; no se realizan inventarios físicos periódicamente, ni se ejerce supervisión por parte de la autoridad competente, asimismo no se informa oportunamente a las autoridades acerca de los medicamentos vencidos y próximos a vencerse.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma, 1.2 Estructura de Control Interno indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implementar una estructura de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales" y La norma 1.3, Rectoría del Control Interno indica: "En el contexto institucional, la máxima autoridad es la responsable del control interno, quien delegará en funcionarios o unidades administrativas para el diseño, implementación, seguimiento y actualización del ambiente y estructura del control interno, observando y aplicando las normas emitidas por el órgano rector."

Causa

Falta de aplicación de normativas para la delimitación de funciones del personal, supervisión y control administrativo.

Efecto

Riesgo de pérdida, deterioro y vencimiento de medicamentos.

Recomendación

El Director Ejecutivo del Hospital, debe girar instrucciones al Gerente Administrativo Financiero, para que divulgue al personal y aplique los manuales y normas técnicas existentes en forma escrita y se restrinja el ingreso al personal que no forma parte de la farmacia.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 58-2008 de fecha 21 de abril de 2008, el Director ejecutivo y Gerente Administrativo Financiero, del Hospital de Chimaltenango, manifiestan: "Deficiencias de control interno: por no contar con el personal suficiente para asignar funciones específicas para el mejor procedimiento de despacho de bodega y por necesidades del servicio se hace necesario que tanto la encargada de bodega como la auxiliar de la misma, tenga acceso a la bodega, pero tomando en cuenta que las personas indicadas solo trabajan durante ocho horas, es necesario que los turnistas tengan acceso a retirar medicamento o material médico quirúrgico en horarios nocturnos no así acceso directo a la bodega general; sino de la bodega de farmacia para poder atender las necesidades que se presentan en los distintos servicios.

Derivado de que no se cuenta con recurso humano suficiente para asignar funciones específicas de resguardo y despacho de medicamentos y material médico quirúrgico, en la farmacia interna se tiene necesidad de que todas estas personas tengan acceso, por las siguientes razones: En el caso de la encargada de bodega y auxiliar de bodega, ellas son las que proporcionan los despachos requeridos por los diferentes servicios del área, en horario de 8:00 a 17:00 hrs. además solamente son las encargadas de distribuir medicamentos controlados que son aquellos que por su composición química pueden causar adicción, y estos se encuentran bajo llave, en cuanto a los turnistas, tal y como su nombre lo indica se encuentran de turno para cubrir las necesidades de medicamentos las 24 horas del día, ellos si tienen acceso a la bodega debido a que son los encargados de abastecer de cama en cama a todos los servicios para determinar la cantidad de medicamentos necesarios para la salud de los pacientes en diferentes horarios, asimismo estos realizan su trabajo de manera rotativa, es decir existen turnos de día y de noche, y

es en la noche cuando ya no se encuentran laborando la encargada de farmacia y su auxiliar, por tal motivo es necesario que los turnistas tengan acceso a la bodega, ya que de no hacerlo los servicios del área y más aún la emergencia se vería desabastecida ante cualquier eventualidad, en cuánto al encargado de kardex, tiene acceso a la bodega para recoger todos los consolidados, requisiciones y recetas elaboradas por los médicos y que los turnistas de manera consolidada reportan a kardex para su debido registro dentro de las tarjetas, es importante resaltar que hasta la fecha no se han reportado faltantes, desviaciones, o desaparición de medicamentos o material médico quirúrgico.

Bodega con espacio insuficiente

Se señala que no se cuenta con un espacio suficientemente necesario para el almacenamiento de medicamentos material médico quirúrgico, pero tampoco podemos decir que es insuficiente, sino que es un local de tamaño normal para la cantidad de medicamentos que se almacenan dentro de la bodega. Se ha tratado de buscar otro espacio para la ubicación de la misma, pero resulta sumamente difícil ya que el espacio ideal colinda con el cuarto de maquinas precisamente donde se encuentra localizada la caldera de dicho hospital, local que mantiene un alto grado de temperatura tanto en su interior como en espacios aledaños, situación que lejos de mejorar las condiciones de espacio, sería de sumo perjudicial para los medicamentos y material quirúrgico por las altas temperaturas a que se encontrarían expuestos. Siempre ha sido de nuestro interés la construcción de bodegas específicas para los renglones 266 Productos medicinales y farmacéuticos y 295 Útiles menores medico-quirúrgicos y de laboratorio, como lo demuestra el oficio 09-2008 del 18 de febrero del 2008, adjuntado copia."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que se analizó la documentación presentada, la cual indica que por no contar con recurso humano suficiente se tiene necesidad que todas las personas tengan acceso a la bodega, sin embargo, el personal de farmacia cuenta con once personas y la máxima autoridad de la entidad no ha implementado una estructura de control interno, que permita aprovechar el recurso humano y optimizar sus funciones. Además, se encontraron medicamentos dispersos en otros lugares.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Ejecutivo y Gerente Administrativo Financiero del Hospital Nacional de Chimaltenango, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Falta de separación de funciones incompatibles****Condición**

En el Hospital Nacional de Chimaltenango, se estableció que la Encargada de Farmacia Interna, realiza las funciones de Encargada de bodega de medicamentos y de material médico quirúrgico; así como también, las funciones de despacho según las necesidades del servicio; supervisar el registro de Kardex, recibir medicamento y material medico quirúrgico a los proveedores entre otras.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.5 Separación de Funciones Incompatibles indica: "Cada entidad pública debe velar por que se delimiten cuidadosamente las funciones de las unidades y de sus servidores, de modo que exista independencia y separación entre funciones incompatibles."

Causa

Falta de personal especializado y de asignación clara de las funciones y responsabilidades para cada empleado.

Efecto

Riesgo de manejo y uso indebido de medicamentos y material medico quirurquico en detrimento de la calidad del servicio que se presta a la población.

Recomendación

El Director Ejecutivo del Hospital, debe gestionar de inmediato ante las autoridades superiores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la creación de puestos profesionales y técnicos y técnico-profesionales, para la contratación de personal especializado en las áreas de farmacia y bodega, que garantice el control, administración y despacho de medicamentos y material médico quirúrgico.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 58-2008 de fecha 21 de abril de 2008, el Director ejecutivo y Gerente Administrativo Financiero, del Hospital de Chimaltenango, manifiestan: "Efectivamente la encargada de farmacia interna realiza funciones de encargada de bodega de medicamentos y de material quirúrgico así como es la encargada de despacho de los insumos referidos, pero esto obedece a que no se cuenta con el recurso humano necesario para poder descentralizar funciones en esta área, y a eso se debe que la encargada de farmacia interna tiene a su cargo la bodega de medicamentos y de material médico quirúrgico ya que son únicamente estantes los que separan los dos renglones, en vista de que se encuentran almacenadas en la misma. En síntesis, no compartimos la idea de que haya funciones incompatibles, debido a que el manual de funciones y responsabilidades de este hospital claramente establece las funciones para la encargada de farmacia.

Asimismo, se debe hacer notar que la contratación de personal no corresponde a las autoridades de esta unidad, sino dependemos del departamento de recursos humanos del Ministerio, se adjuntan oficios en los cuales se ha requerido a las altas autoridades del Ministerio el incremento de recurso humano en este departamento.

Tal y como lo mencionan en el hallazgo corresponde a la encargada de farmacia interna también tener a su cargo la bodega, ya que las dos funcionan en el mismo espacio, a la vez también realiza despachos debido a la falta de personal con que este hospital cuenta, asimismo se realizan entregas de material médico quirúrgico, por la misma razón que se expone de que la bodega ocupan el mismo espacio físico únicamente dividido por estantes de medicamentos y de material médico quirúrgico. En síntesis no compartimos la idea de que haya funciones incompatibles debido a que el manual de funciones y responsabilidades de este hospital claramente establece las funciones para la encargada de farmacia entre las cuales se encuentran todas la descritas, no está demás hacer de su conocimiento que en su oportunidad han sido solicitados los recursos para la contratación, específicamente de personal para bodega según oficio 09-2008 de fecha 18 de febrero del 2008 adjunto."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en vista que la documentación presentada se estableció que la encargada de farmacia interna, esta nombrada en un puesto de trabajador operativo y realiza funciones de encargada de bodega de medicamentos, de material médico quirúrgico y encargada de despacho de insumos, lo que evidencia que las autoridades han incumplido las Normas de Control Interno y disposiciones legales de administración de personal.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 14, para el Director Ejecutivo y Gerente Administrativo Financiero del Hospital Nacional de Chimaltenango, por la cantidad de Q8,000.00, para cada uno.

HOSPITAL DE COBAN - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Falta de nutricionista para la elaboración de dietas alimenticias****Condición**

Derivado de la revisión del programa 13, renglón 211, de la unidad ejecutora 254 del Hospital Nacional Hellen Lossi de Laugerud, de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, se determinó que durante el año 2007 no cuentan con una nutricionista para la elaboración de las diferentes dietas para la recuperación de pacientes, no obstante el recurso humano que utilizan para la elaboración de las mismas es por medio de la encargada de cocina la cual en acta No. 2-2008, manifiesta que cuando se le solicitan dietas especiales, con cantidades específicas de calorías, proteínas, carbohidratos o fibra le es muy difícil elaborarlas debido a que no comprende a cabalidad estos requerimientos.

Criterio

El Acuerdo No. 09-2003 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 3.1 Determinación de Puestos, indica: "La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar las políticas que le permitan determinar las cantidades de puestos de trabajo necesarios. La cantidad de puestos de trabajo necesarios se determinan en función del Plan Operativo Anual -POA- como base para la formulación de su presupuesto."

Causa

No cuentan dentro de su estructura organizativa con este puesto de trabajo, ni se efectuó el requerimiento de creación del mismo.

Efecto

Alto riesgo de perjudicar la salud de los pacientes, en relación a su recuperación por enfermedades cardíacas, renales y otras, que por su tratamiento necesiten una dieta alimenticia adecuada a cada tipo de paciente.

Recomendación

El Director Ejecutivo debe gestionar de inmediato, ante las autoridades superiores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la creación indispensable de este puesto de trabajo.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 101-DHC-2008 de fecha 18 de abril de 2008, el Director Ejecutivo, manifiesta: "Se incluye para el POA 2009 la plaza de nutricionista para el Renglón 182", asimismo aduce la Gerente Administrativo Financiero en oficio S/N de fecha 24 de abril de 2008, que "En relación a la falta de nutricionista en el Hospital Regional de Cobán, durante el año 2007, el departamento de recursos humanos estaba comprendido de la siguiente manera: Gerente de Recursos Humanos, Jefe de Personal y Secretaria, quienes en línea jerárquica dependen directamente de la Dirección Ejecutiva, y tenían independencia de criterio para toma de decisiones; y la Gerencia Administrativa Financiera no tenía ingerencia sobre ellos, por lo que no era responsable de contratar al personal. Sin embargo al preguntar al Director el motivo por el cual no existía nutricionista la respuesta fue que cuándo realizaban su EPS las estudiantes de nutrición, el personal que existía en ese entonces les causaba muchos problemas y por eso no volvieron a mandar nutricionista al Hospital; en virtud de lo anterior la Gerencia Administrativa Financiera realizó reuniones con las enfermeras jefes de distintos servicios del Hospital y la Jefa de cocina, para obtener información sobre la comida servida en el hospital y poder realizar un menú que de acuerdo a sus conocimientos, fuera el adecuado para los pacientes, tomando en cuenta la cultura y origen de los mismos; lo cual consta en actas No. 003-2007 de fecha 17 de septiembre y 004-2007 de fecha de 20 de septiembre ambas del año 2007, diseñándose un formato para que los jefes de servicio pudieran calificar la alimentación servida por tiempo de comida y refacciones, dicho formato fue trasladado a la Dirección Ejecutiva para su aprobación por medio de providencia No. 08-2007 de fecha 20 de septiembre de 2007, sin embargo no se tuvo respuesta alguna, aunque si se realizaron los cambios alimenticios en el departamento de cocina."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que al analizar los comentarios de la administración, se evidenció que el Director Ejecutivo no efectuó los trámites respectivos, para la creación del puesto de nutricionista.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la Republica, Ley Orgánica de la Contraloría de Cuentas, artículo 39, numeral 4, para el Director Ejecutivo del Hospital Helen Lossi de Laugerud, por la cantidad de Q4,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Falta de supervisión y control en alimentación para familiares de pacientes****Condición**

En el Hospital Hellen Lossi de Laugerud de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz se determinó que durante el año 2007 no se tuvo control y supervisión por parte de las autoridades del hospital, en relación a la alimentación que se le proporciona a familiares de pacientes que se encuentran internos dentro del hospital.

Criterio

El Acuerdo No. 09-2003 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipos de Controles, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. Asimismo, en el Marco Conceptual de las Normas Generales Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refieren a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero y dentro de estos, el control interno previo concurrente y posterior."

Causa

Políticas y procedimientos de control inadecuadas, en los servicios de alimentación, por lo variable que representa diariamente la demanda de pacientes.

Efecto

Irrazonabilidad en el gasto del renglón presupuestario 211, debido a transferencias realizadas a dicho renglón presupuestario, sin tener un control adecuado de su utilización.

Recomendación

El Director Ejecutivo, debe girar instrucciones al Gerente Administrativo Financiero, a efecto de que se supervise y controle constantemente, el censo de pacientes como la cantidad de tiempos de comida proporcionados a familiares de los mismos.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 101-DHC-2008 de fecha 18 de Abril de 2008, el Director Ejecutivo, manifiesta: "Actualmente por medio de censo efectuado por el personal de cocina, específicamente Economa, se lleva el control de los tiempos de comida que se tienen que servir a pacientes encamados, así como a los padres de pacientes de Pediatría, que se encuentran cuidándolos", asimismo aduce la Gerente Administrativa Financiera en oficio S/N de fecha 24 de Abril de 2008, que "Desde inicios del año 2007, se proporciona alimentación a familiares de los pacientes (padre o madre) de los niños de pediatría, lo que incluye medicina pediátrica, trauma pediátrico, cirugía pediátrica, pediatría, UCIP, UCIN, recién nacidos, etc. Es por esta razón que no es reflejado de la misma manera que los servicios de adultos; en su mayoría son padres de aldeas muy lejanas y que no pueden regresar a sus casas a comer o que su situación económica no se los permite. Para poder optar a un tiempo de comida se reparten por medio del departamento de cocina (nutrición) un número para que se les pueda proporcionar dicha ración, el cual es proporcionado después de realizar el censo correspondiente; por parte de la Gerencia Administrativa financiera se realizaron visitas a los distintos servicios pediátricos para determinar si se estaba proporcionando dichos alimentos, constatando su veracidad, asimismo no se tomaron otras medidas (como cambios de alimentos) para que los alimentos no fueran desperdiciados de acuerdo a la forma de vida según el área geográfica."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en vista que al momento de determinarse la deficiencia, la comisión de auditoría suscribió Acta No 03-2008 de fecha 27 de marzo de dos mil ocho, en el punto tercero indica que la jefe de cocina manifestó que no existe supervisión o control por parte de ninguna autoridad del hospital, prueba de ello de fecha 19 de septiembre de 2007, envió oficio a la Gerente Administrativo Financiero, solicitando que se le supervisara su trabajo. En el punto cuarto, la Gerente Administrativo Financiero manifestó que "Con respecto al renglón 211 (alimentos para personas) nunca se le informó los datos estadísticos de acuerdo a los tiempos de comida que son distribuidos a los diversos servicios."

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Ejecutivo y ex Gerente Administrativo Financiero del Hospital Helen Lossi de Laugerud, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Deficiencias en el uso, manejo y control de combustible****Condición**

En el Programa 13, renglón 262 Combustibles y Lubricantes, que corresponde al Hospital Nacional Regional Helen Lossi de Laugerud de Cobán, se determinó que en el control de los combustibles no se lleva el formulario de reporte diario de Kilometraje, tampoco se tiene control de consumo de combustible, debido a que no cuentan con el registro diario de itinerario recorrido y despacho de combustible de acuerdo a la bitácora establecida en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. No planifican adecuadamente las comisiones a realizar en las cuales se consideren necesaria la utilización de vehículos, asimismo, el libro que utilizan para el registro y control pertenece a viáticos sin estar autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

La Circular No. 002-2006 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de fecha 2 de mayo 2006, inciso b), indica: "Implementar el formulario de reporte diario de Kilometraje y condiciones generales de vehículos oficiales para registro y control de consumo de combustible."

Asimismo en la Circular No. 003388 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de fecha 7 de Noviembre de 2006, inciso c), indica: "Cada vehículo indistintamente de su asignación o ubicación debe contar con el registro diario de itinerario recorrido y consumo de combustible de acuerdo a la bitácora anteriormente establecida, caso contrario no se entregara el combustible requerido."

Y en la Circular No. 003389 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de fecha 7 de Noviembre de 2006, inciso c), se establece: "Planificar adecuadamente las comisiones a realizar en las cuales sea necesaria la utilización de vehículos con el objeto de maximizar el buen uso de estos, evitando la duplicidad en su uso y gasto de combustibles."

Causa

Incumplimiento a las políticas y procedimientos de control establecidas por las autoridades del Ministerio, por parte del Director Ejecutivo y Gerente Administrativo Financiero, en los departamentos donde corresponde un control permanente por lo variable que representa diariamente la demanda del consumo de combustibles.

Efecto

Provoca menoscabo a los intereses del hospital, al correrse el riesgo de mal uso de los combustibles.

Recomendación

El Dirección Financiera y Administrativa, debe girar instrucciones a las personas responsables del control y manejo del combustible, para implementar un mejor control interno y cumplir con las circulares emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Comentarios de la Administración

En oficio S/N de fecha 24 de abril de 2008 la Gerente Administrativo Financiero, manifiesta: "Al realizar la revisión de los controles de combustible se determinó que no se contaba con un libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas para el registro de los vales de consumo de combustible, por lo que se fortaleció dicho control enviando a autorizar a la Contraloría General de Cuentas un libro específico para el registro de combustibles según consta en autorización No. 7183/2007 de fecha 11 de mayo de 2007, asimismo se implementaron los controles de entradas y salidas de vehículo con el personal de garita, posteriormente se implementó el control de kilometraje y recorrido con los pilotos del hospital, para cada vehículo, por lo que durante mi gestión a cargo de la Gerencia Administrativa Financiera, se inició a dar cumplimiento a las circulares y normas que rigen el uso y control de combustible. Asimismo aduce el Director Ejecutivo que "En complemento al oficio anterior número 103-2008 de esta misma fecha, en relación a los hallazgos efectuados en el Hospital Regional de Cobán, "Hellen Lossi de Laugerud" y en lo relativo al Hallazgo No. 27: Deficiencias en el uso, manejo y control de combustible: en el mes de junio de 2007 se implementó el libro de registro de vales de combustibles en el cual está registrado el vehículo el cual se usará para la comisión, el número de vale, el monto en quetzales; el monto despachado, el total consumido,

el número de galones, el precio unitario, el kilometraje inicial, el kilometraje final, el nombre y apellido de la persona que recibe el vale y su firma. Anteriormente se registraba únicamente el nombre de quien recibía el vale, el vehículo en que se utilizaría, el número de vale, la firma de quien lo recibía."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en vista que no obstante en su comentario la administración aduce haber efectuado las gestiones para la autorización del libro de control de combustibles por parte de la Contraloría General de Cuentas, el mismo no fue puesto a la vista de la comisión en el momento requerido.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Ejecutivo y ex Gerente Administrativo Financiero del Hospital Helen Lossi de Laugerud, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

CEMENTERIO NACIONAL - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Control interno administrativo y financiero deficiente****Condición**

En el Cementerio General de Guatemala, se determinaron las deficiencias siguientes: no existen manuales de procedimientos y funciones, atraso en conciliaciones bancarias, deficiente operatoria en las tarjetas de ejecución presupuestaria, manejo inadecuado del fondo de caja chica.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2, Estructura de Control Interno establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio."

Causa

Por llevar los controles administrativos como se ha acostumbrado durante décadas y solo se han concretado a darle continuidad como se hace en cada gestión administrativa.

Efecto

Al no verificar la veracidad de las operaciones administrativas y financieras y la falta de control interno provocan alto riesgo en el manejo de los mismos, en menoscabo de los intereses del Cementerio General de Guatemala.

Recomendación

El Administrador de Cementerios Nacionales y Gerente Financiero, debe evaluar periódicamente el desempeño de las personas responsables del área administrativa y financiera, e implemente una estructura efectiva de control interno, estableciendo un control preventivo dentro del Área Financiera, analizando y revisando eficazmente los documentos que respaldan los registros contables y auxiliares. Asimismo, establecer un sistema de información para alcanzar la eficiencia de la gestión administrativa y financiera del Cementerio General de Guatemala.

Comentarios de la Administración

En acta No. 04-2007, de fecha 11 de septiembre de 2007, la Administración, manifiesta: "Efectivamente la institución Cementerios Nacionales, no cuentan con manuales de funciones y procedimientos en virtud que ninguna de todas las administraciones pasadas y la actual, tampoco ninguna autoridad superior del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ni ninguna otra autoridad fiscalizadora nos habían indicado la obligación de contar con los referidos manuales. Asimismo por otras razones varias entre ellas que tradicionalmente las funciones se asignan al momento de la notificación que se le efectúa a cada empleado por parte del departamento de personal, sin embargo consideramos que dichos manuales si son necesarios para su aplicación y un mejor desenvolvimiento administrativo.

El encargado de las conciliaciones bancarias del Cementerio General de Guatemala, informa que no estaba enterado de cómo realizar las conciliaciones bancarias, en vista de que nadie me había dado indicaciones de cómo efectuarlas.

Efectivamente se había venido registrando irregularidades en el manejo, registro y control de las tarjetas presupuestarias, así como sus sobregiros y otros manejos irregulares por parte de la ex encargada de presupuesto, señora Lesbia Elizabeth Llamas de Flores, sin embargo esta administración mucho antes de la llegada de la Comisión de Auditoría, ya había detectado e identificado dichas irregularidades o anomalías,

por parte de la ex encargada, circunstancia que se hizo constar mediante acta número 2-2007, del libro del departamento de personal, en la cual se asentó las deficiencias cometidas por dicha persona y en la cual se tomó la decisión de sancionarla con la rescisión de su contrato administrativo de prestación de servicios bajo el renglón 029 a partir del día 08 de agosto del 2007.

El gerente financiero, manifiesta que efectivamente no se han efectuado en forma constante los arqueos a los diferentes fondos de la Institución, debido a que se considero que las personas encargadas de las mismas funciones pues entregaban a diario la rendición de cuentas, por la confianza que se le deposito a cada una de ellos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los argumentos vertidos por las autoridades superiores del Cementerio General de Guatemala, aceptan y ratifican las deficiencias señaladas en este hallazgo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para el Administrador de Cementerios Nacionales y Gerente Financiero, por la cantidad de Q12,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Ineficiencia de gestión administrativa para la recuperación de la cartera morosa****Condición**

En el Cementerio General de Guatemala, existe una morosidad aproximada al día 08 de agosto de 2007, de Q3.861,736.00, por conceptos de nichos de osarios, nichos de párvulos 1, nichos de párvulos 2, sin tomar en cuenta los nichos de mausoleos, nichos adultos y otros que aún se encuentran en proceso de actualización de digitalización por pérdida total de la base de datos.

Criterio

El Acuerdo Interno No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2 Estructura de control Interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio."

Causa

Falta de instrucción de las autoridades superiores del Cementerio General de Guatemala, para tener al día el registro de personas pendientes de pago.

Efecto

Existe un alto riesgo de la no recuperación de cartera morosa en el Cementerio General de Guatemala, que repercute en los ingresos de la entidad.

Recomendación

El Administrador de Cementerios Nacionales, debe implantar un sistema computarizado efectivo de registro, control y manejo de la cuenta corriente kardex de todos los usuarios del Cementerio General, La Verbena, Las Tapias, y Villa de Guadalupe, con el objeto de facilitar el comportamiento financiero de los usuarios y su respectivo estado de cuentas por cobrar, así como ejercer en forma adecuada la administración de la cartera morosa.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 22 de abril de 2008, dirigido a la Coordinadora de Auditoría Interna, el Administrador de Cementerios Nacionales, indica: "Los propietarios de mausoleos que no han pagado sus impuestos por concepto de ornato y los propietarios de restos inhumados en los nichos de galerías, es un punto que esta administración ha intentado resolver de diversas maneras, sin embargo no ha sido posible por diversas circunstancias primero porque la ley que rige los Cementerios no contempla en ninguno de sus artículos alguna sanción pecuniaria o de otra índole, que se pudiera aplicar a los propietarios de mausoleos y de restos inhumados que no han pagado, tal como lo hacen las Municipalidades que si imponen plazos y multas a quien no paga en forma puntual, por lo que la única forma que se ha tenido es hacer llamados a los propietarios, por medio de noticieros pero estos no se presentan a pagar argumentando tener problemas económicos en el núcleo de sus familias, por tal razón a la institución durante los 128 años que tiene de existir no le ha quedado mas que forzar a los propietarios a pagar, hasta el día que ellos van hacer uso de sus Mausoleos para inhumar algún su familiar diciéndoles que previo a poder hacer uso de su mausoleo deben poner al día sus pagos, esta situación no todos los propietarios la aceptan indicando que no tienen dinero para los pagos, ya molestos exigen poder hacer uso de su mausoleo, a lo que al final se accede pues no existe ninguna regulación que contemple las medidas a tomar en contra de los propietarios morosos de esa cuenta es que se mantiene una cartera de morosos."

En acta No. 04-2007, de fecha 11 de septiembre de 2007, suscrita por la comisión, la cual se adjunta en el anexo, la Administración manifestó lo siguiente: "Sobre la morosidad existente al día de hoy por parte de los propietarios de mausoleos y personas responsables de nichos en general nos permitimos exponerles que la forma de cómo el Ministerio de Salud Pública ha aceptado a lo largo de muchas décadas el manejo de las

cuentas en mora, es la siguiente: 1) A los propietarios de mausoleos por no tener registrado ninguno de los libros la dirección particular de cada propietario es que al momento de presentarse cada propietario a efectuar alguna gestión administrativa ya sea por el traspaso de su propiedad o por la inhumación de algún su familiar es precisamente en ese momento que es requerido de poner al día sus pagos en concepto de impuesto de ornato de Q90.00 cada año, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo 74-2002.

2) En cuanto al requerimiento de cancelar las deudas pendientes a las personas responsables, tanto de nichos adultos como de niños y osarios, se efectúa únicamente mediante telegramas, y con llamados a través de los medios de comunicación televisados, (noticieros) en donde se les pide actualizar sus pagos para evitar que sus familiares sean exhumados, estas publicaciones se efectúan periódicamente con intervalos de aproximadamente de dos meses cada uno, esta es la forma en que el mismo Ministerio de Salud Pública ha estado de acuerdo durante muchos años como ya quedo anotado."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que se evaluó el comentario de la administración y es evidente que ha habido problema en la administración de la cartera morosa, y la actual administración no ha efectuado cambios adecuados para mejorar y eficientar los cobros a usuarios y poder crear una política adecuada para su recuperación.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Administrador de Cementerios Nacionales y Gerente Financiero, por la cantidad de Q8,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 3**Alta vulnerabilidad en los registros kardex****Condición**

Se estableció que los registros de kardex de los usuarios de los Cementerios Nacionales, no se encontraban al día, son manuales de fácil manipulación por terceras personas, algunas veces se consignan datos erróneos, las operaciones no son validadas por el jefe inmediato, existe inconsistencia en la correlatividad de tarjetas y no están autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipos de Controles, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refieren a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior."

Causa

Falta de cumplimiento a las recomendaciones emanadas por la auditoria interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y de las normas de control interno.

Efecto

La falta de cumplimiento en los procedimientos de control, registro y medidas de seguimiento en las operaciones financieras, provoca ineficiencia en la calidad de los procesos administrativos, y riesgo de pérdida de capital.

Recomendación

El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, debe girar instrucciones al Administrador de Cementerios Nacionales, para que cumpla con las recomendaciones emanadas de auditoria interna y efectúe de inmediato las gestiones para la implementación de un sistema computarizado para llevar controles adecuados, confiables y oportunos que garanticen la toma de decisiones en la recaudación de sus ingresos.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 22 de abril de 2008, dirigido a la Coordinadora de Auditoría Interna, con relación a este punto el Administrador de Cementerios Nacionales, manifiesta: "desde la fecha de toma de posesión del suscrito en febrero del 2004 se inicio en ese mismo año, un proceso de modernización de los registros de kardex para trasladar toda la información al sistema computarizado por lo que se adquirieron 13 computadoras en total, pues solo existían 3 computadoras en todo el Cementerio (2003), también se adquirieron computadoras el 2005, 2006 y 2007 sin embargo décadas de descontrol, desorden, y una incontable continuidad de trabajadores que pasaron por el departamento de Kardex, consignaron mucha información errónea o alterada con borrones, tachaduras, etc. Por lo que trasladar toda esa información implica una tarea de grandes proporciones pues es necesario comparar tarjeta por tarjeta con cada nicho uno por uno para que la información se traslade con certeza de que es la correcta, ese trabajo minucioso con miles de tarjetas y miles de nichos que comparar, no es posible ejecutarlo en 3 o 4 años ese trabajo conllevara mucho mas, sin embargo por algo se esta empezando y por si eso fuera poco las autoridades pasadas del año 2000, no se porque razones ordenaron ya no elaborar tarjetas kardex desde el año 2000. Todos esos tropiezos hemos encontrado en el transcurso de estos últimos años al intentar modernizar el sistema pero no ha sido fácil ya que hasta contratamos personal bajo el renglón 029 para que labore exclusivamente en el proceso de computarización de toda la información que en total son 4 personas, así mismo se creo el Departamento de Computo en el año 2004, todo ello evidencia que efectivamente se han llevado a cabo todas las acciones pertinentes para poner al día el atraso de las tarjetas desde el año 2000; para trasladar toda la información al sistema computarizado y para mejorar la forma de los controles y evitar su vulnerabilidad."

En el acta No. 04-2007, de fecha 11 de septiembre de 2007, suscrita por la comisión, la cual se adjunta en el anexo, la Administración manifestó lo siguiente: "Es costumbre desde que fue creado el Cementerio General, que el manejo de las tarjetas sea en forma manual y no se han recibido instrucciones de administraciones

anteriores, para efectuar los cambios necesarios que corrijan esas deficiencias; sin embargo, con la presente intervención de la Comisión de Auditoría, nos comprometemos a actualizar los datos de todas las personas fallecidas y mejorar los procedimientos de control, registros, resguardo y por supuesto autorizar las tarjetas en forma computarizada a la Contraloría General de Cuentas y solicitar la sistematización del sistema de kardex. Sin embargo hago la aclaración que durante la presente administración se iniciaron las acciones para sistematizar los registros de kardex. Por su parte el Administrador, manifiesta: que al momento de ser nombrado como administrador de Cementerios Nacionales en enero de 2004, se inicio un proceso de cambio para el departamento de kardex, con el propósito de computarizar toda la información allí registrada con ese propósito se adquirieron computadoras nuevas mobiliario nuevo, tales como escritorios, y archivos para eliminar los antiguos mostradores de gavetas que ocupaban la totalidad del área de kardex, asimismo se creo la sección de computo a fin de que iniciaran a procesar toda la información y se contrato personal para ese propósito todo ello son acciones realizadas para lograr cambiar el sistema manual de kardex, sin embargo todo ese proceso ha sufrido muchos tropiezos que no ha estado a nuestro alcance resolver, sin embargo la gestión de cambio si se inicio en el año 2004."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que persiste la deficiencia en los registros del departamento kardex, además no ha habido supervisión del trabajo que se realiza y existe poca confiabilidad en el proceso administrativo desde su digitación de entradas, salidas y saldo, ya que el mismo se efectúa en forma manual.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Administrador Cementerios Nacionales y Gerente Financiero, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Falta de manuales de funciones y procedimientos****Condición**

Al hacer la evaluación del control interno, se determinó que no existen manuales de funciones y procedimientos en la Dirección Administrativa, Dirección General de Previsión Social, Dirección de Recursos Humanos, Departamento del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor y Departamento de Transporte debidamente autorizados, que indiquen cuales son las actividades a desarrollar y los objetivos a cumplir, lo cual incide en muchos casos en la duplicidad de funciones y evasión de responsabilidades.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.10 Manuales de funciones y procedimientos, indica: "Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo."

Causa

Falta de interés por parte de las autoridades superiores, en la elaboración y aprobación de manuales de funciones y procedimientos, para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades.

Efecto

La inexistencia de manuales de funciones y procesos, incide directamente sobre las actividades, así como la eficiencia y efectividad de las mismas, constituyendo un riesgo en las responsabilidades operativas y administrativas de la institución.

Recomendación

El señor Ministro, debe agilizar el proceso de elaboración de los manuales de funciones y procesos, los cuales deben ser autorizados por Acuerdo Ministerial y ser debidamente publicados, a efecto de optimizar el resultado de las actividades que desarrollan a través de sus recursos humanos.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UDAI-oficio-86-2008 de fecha 22 de abril de 2008, la administración, manifiesta: "El suscrito director administrativo actual, señor Luis Johannes Joseph Brichaux Ponce quien tomara posesión el 1 de febrero del 2008, considera que el responsable de no haber implementado los manuales en el año 2007 es el Director Anterior Licenciado José Antonio Alvarado Goldman."

El ex Jefe del Departamento del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, manifiesta: "El inicio del programa se hizo sin recursos económicos, únicamente con apoyo logístico del Ministerio y de una forma ligera sin ninguna previsión o programación y aún con las limitaciones descritas se inició la preparación de un manual, estando pendiente de aprobación a través de un acuerdo ministerial, tal y como se establece con el oficio PAM-078-008, de fecha 22 de febrero de 2008, dirigido al Jefe Inmediato Superior, Director de Previsión Social. Sin embargo, por haber sido transferido al Consejo Técnico con fecha 31 de marzo del corriente año, le corresponde darle seguimiento al nuevo jefe del departamento referido."

La actual Directora de Recursos Humanos, manifiesta: "De acuerdo al oficio de la Dirección de Recursos Humanos DRH/OF-029-08 del 22 de enero del año 2008 se le informó a la Contraloría General de Cuentas que existen los manuales y procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos elaborados por la Facultad de Ciencias de la Administración de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, elaborados en noviembre de 2003, los cuales únicamente están pendientes de Acuerdo Ministerial, (adjunto oficio CGC-mtps-0-19-2008 y of. DRH/of 029-08 del 22 de enero, 2008, respectivamente."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que la administración manifiesta que no existe dichos manuales autorizados por las autoridades superiores del Ministerio.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 3, para el Director Administrativo, Director de Previsión Social y Director de Recursos Humanos, por la cantidad de Q8,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Incorrecta aplicación en la codificación presupuestaria de egresos****Condición**

Al revisar los CURS 10, 359, 2200 y 2909 del programa 14 Servicios de Recreación a los Trabajadores del Estado y el CUR 169 del programa 01 Actividades Centrales, se detectó que la Unidad de Administración Financiera -UDAF-, efectuó pagos por servicios de vigilancia por valor de Q70,400.00 y reparación de vehículos por valor de Q3,595.00, afectando el renglón presupuestario 199 Otros Servicios no Personales, siendo lo correcto los renglones presupuestarios 197 Servicios de Vigilancia y 165 Mantenimiento y Reparación de Medios de Transporte.

Criterio

El Acuerdo Ministerial No. 215-2004, del Ministerio de Finanzas Públicas, Dirección Técnica del Presupuesto, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, determina claramente la descripción de las cuentas que presupuestariamente deben afectarse al realizar erogaciones que disminuyan directamente las disponibilidades en los renglones respectivos.

El Decreto No. 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 26, segundo párrafo, indica: "No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para lo cual no existen saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista."

Causa

Falta de control interno, en la clasificación de los egresos.

Efecto

Los registros presupuestarios en los renglones afectados, no reflejan la realidad del gasto, y se corre el riesgo de que se hagan evaluaciones y proyecciones no acordes con los objetivos plasmados.

Recomendación

El Director de la Unidad de Administración Financiera -UDAF- y el jefe de Presupuesto del Ministerio, deben velar por la correcta aplicación de la codificación presupuestaria de la ejecución del gasto.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UDAI-oficio-86-2008 de fecha 22 de abril de 2008 el Director Financiero, manifiesta: "Se reconoce que se aplicaron de manera incorrecta por error, renglones presupuestarios de gastos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la Unidad de Administración financiera reconoce la incorrecta aplicación de la codificación.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 9, para el Director Financiero de la UDAF, Jefe de Contabilidad y Jefe de Presupuesto, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 3**Falta de archivo de personal contratado por renglones varios de recursos humanos****Condición**

Se estableció, que los expedientes de las personas contratadas por el renglón 029 y 189, se encuentran disgregados, una parte se encuentra en el Departamento de Contabilidad y otra en la Dirección de Recursos Humanos, sin que existan procedimientos, para definir que información se debe encontrar en cada una.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.11 Archivos, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información. La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los organismos rectores, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas. Para su adecuada conservación deben adoptarse medidas de salvaguarda contra robos, incendios y otros riesgos, manteniéndolos por el tiempo establecido en las leyes específicas, independientemente del medio de información que se trate, es decir, por medios manuales o electrónicos."

Causa

Falta de políticas, normas y procedimientos específicos, que permitan determinar la documentación que debe archivar cada unidad, según su competencia.

Efecto

Difícil localización de la documentación, provocando con ello pérdida de tiempo en la consulta de la información, y riesgo de extravió de la documentación.

Recomendación

El Ministro, debe instruir para que delimite a cada unidad administrativa, y se encargue de crear y mantener el archivo de personal, a efecto de que la documentación se encuentre ubicada en un lugar determinado conforme a su competencia.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UDAI-oficio-86-2008 de fecha 22 de abril de 2008, la actual Directora de Recursos Humanos, manifiesta: "De acuerdo a providencia No. 169-2007 de fecha 7 de junio del 2007, se instruyó a la persona encargada de los expedientes de personas contratadas en renglones 029 y 018 así mismo documentó los procesos en donde ya se cumplieron las recomendaciones."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que al solicitar la documentación relacionada con el personal, no fue proporcionada íntegramente en ninguna de las dependencias que debían entregarla.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 4, para el Director de Recursos Humanos y el Jefe de Auditoría Interna, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 4**Ingresos privativos no depositados y registrados oportunamente****Condición**

Se verificó, que no se efectúan los depósitos en el banco y registros en las cajas fiscales y SICOINWEB oportunamente, ya que los ingresos privativos (venta de reglamentos e ingreso a las instalaciones del teleférico de Amatitlán) obtenidos en el período 2007, se acumulan por periodos superiores a los 30 días.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.18 Registros Presupuestarios, establece: "...La unidad especializada debe crear los procedimientos que permitan el registro eficiente, oportuno y real de las transacciones de ingresos (devengado y percibido)."

El Marco Conceptual de las Normas Generales de Control Interno, en el numeral 9), inciso e), párrafo tres indica: "En los casos de recaudaciones directas de fondos privativos, esos valores deben ser depositados en forma inmediata e intacta para evitar que se utilice el efectivo en operaciones ordinarias."

Causa

Incongruencia de la política de la Unidad de Administración Financiera con las Normas Generales de Control Interno, al no requerir el envío oportuno de los recursos percibidos.

Efecto

Riesgo que los ingresos percibidos en fechas determinadas, sean mal utilizados y no se reflejen en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal, en las fechas en que se realizaron, imposibilitando su disponibilidad oportuna.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones a la Unidad de Administración Financiera, para que las políticas de ingreso se ajusten a las Normas Generales de Control Interno de la Contraloría General de Cuentas, a efecto que los ingresos sean depositados en forma inmediata e intacta.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UDAI-oficio-86-2008 de fecha 22 de abril de 2008, el Director Financiero, manifiesta: "Es política de la UDAF que los ingresos privativos se consoliden por mes para luego ser trasladados al Banco de Guatemala, Fondo Común de Privativos, con abono a la cuenta corriente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Es importante indicar que los ingresos privativos que se perciben no permanecen mas allá del tiempo prudencial en la Sección de Caja del Departamento de Tesorería, sino se depósitan en las cuentas bancarias que para el efecto posee el Ministerio, además de ello cabe mencionar que el Teleférico permaneció cerrado durante los meses de septiembre a noviembre del año 2007."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que se comprobó que en algunos casos los depósitos y registro de los ingresos privativos, son mayores a los 30 días, indicados por el Director de la UDAF.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 17, para el Jefe de Contabilidad, Jefe de Tesorería y el Jefe de Auditoría Interna, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 5**Inconsistencia en la documentación en beneficiarios del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor****Condición**

Se verificó, que en el Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor los expedientes Nos. 17-179, 39207, 27022 y 9704 presentan inconsistencias en la documentación (misma partida de nacimiento libro y folio).

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipos de controles, ndica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros."

Causa

Falta de control y análisis comparativo en los expedientes de los beneficiarios.

Efecto

Riesgo en los recursos del Ministerio, por posible doble pago a un mismo beneficiario.

Recomendación

Las autoridades encargadas del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, deben exigir que investiguen y verifiquen, que la documentación de los beneficiarios no sea la misma, así mismo suspender el pago a efecto que se investigue a profundidad, si dichos beneficiarios son la misma persona, e implementar un sistema de control biométrico para identificar a los beneficiarios del programa y así evitar duplicaciones y deficiencias de controles.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UDAI-oficio-86-2008 de fecha 22 de abril de 2008, el ex Jefe del Departamento del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, manifiesta: "Sobre la base de la información presentada por contraloría de la existencia de pagos duplicados, al verificar los cuatro números de ID (17179, 39207, 27022 y 9704) de beneficiarios del programa, se determinó que dos códigos (39,207 y 27,022) no existen en la base de datos y el 17179 que corresponde a la señora Serapia Teyul al 14 de abril de 2008, ha cobrado únicamente los Q.2,680.00 que le corresponden, así como el 9704 de la señora Ángela Noj Bac se le situaron Q.2,680.00 y cobró Q.3,080.00 con una diferencia de Q.400.00 que corresponde al valor cancelado de más por error del Banco, valor que fue reembolsado por dicha institución a la cuenta del Ministerio de Trabajo a través de una nota de crédito y que se refleja con el extorno en el estado de cuenta del beneficiario."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los argumentos de la administración no son validos, no existe análisis y la supervisión correcta de los expedientes de los beneficiarios, ya que están indicando no el número de expediente sino el ID de cada uno, o sea que no se refieren a los casos indicados en la condición.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Jefe del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, por la cantidad de Q5,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 6**Traslado de fondos al BANRURAL de personas cuyo expediente presentan problemas****Condición**

Se determinó la existencia de traslados de fondos al BANRURAL, correspondiente al pago del beneficio económico para adultos, que tienen la siguiente problemática: están fallecidos pero que nunca cobraron; adultos que no califican para el programa que no han cobrado porque no fueron notificados de su no calificación; adultos con dictamen y resolución que no han cobrado porque no fueron notificados; adultos que no han cobrado porque no fueron notificados porque aún tienen pendiente la actualización de expedientes; adultos sin dictamen y resolución que no han cobrado y no fueron notificados.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.1 Filosofía de Control Interno, párrafo segundo, establece: "La administración de cada entidad pública debe establecer por escrito, la filosofía de control interno y la estrategia para su desarrollo, implementación, seguimiento y actualización" y la norma 1.6 Tipos de Controles, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros."

Causa

No existen manuales para los procesos del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor.

Efecto

Riesgo que los fondos del programa, sean mal utilizados.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones a donde corresponda, para que los recursos que se trasladen a los beneficiarios del programa sean únicamente para aquellos casos que cumplieron con el proceso de calificación al programa, y exigir que se depure la cuenta de Banrural de aquellos que tengan mas de seis meses para lograr la recuperación de los fondos no cobrados.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UDAI-oficio-86-2008 de fecha 22 de abril de 2008, el ex Jefe del Departamento del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, manifiesta: "Con relación ha este hallazgo, se puede manifestar que los valores depositados en el banco corresponden efectivamente a beneficiarios que en su expediente se encuentra un dictamen y una resolución que los ampara como elegibles, por lo que no pueden considerarse con problema, sin embargo, existen casos aislados que se encuentran de momento al margen del alcance del Ministerio como lo son las personas que fallecen posteriormente a que han sido notificados (cuyo número es bajo) y se les ha depositado su aporte, pero por el convenio o contrato de servicio con Banrural, los fondos pueden retirarse a los seis meses siguientes de haber sido depositados, prueba de ello es el oficio MTPS-UDAF OF-115-2008 de requerimiento que se presentó al banco por los aportes no cobrados de septiembre 2007 a la fecha y por los cuales se esta solicitando la devolución. De momento se tiene previsto buscar el apoyo y colaboración de las municipalidades de los municipios y las gobernaciones departamentales para que brinden dicha información."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que la administración acepta casos aislados, así mismo la comisión de auditoría de la Contraloría General de Cuentas, al hacer las pruebas de los listados proporcionados por las autoridades del programa sobre beneficiarios con diferentes problemas, detectó que los fondos efectivamente fueron trasladados al banco, sin que todos los expedientes cumplan con los requisitos legales.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para el Director de Previsión Social y el Jefe del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 7

Falta de documentación de aplicaciones informáticas

Condición

Se solicitó la documentación técnica de las aplicaciones, manuales técnicos y de usuario, mismos que el encargado de informática del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, indicó no poseer según oficio-027-08.DOC. Se solicitó el plan o políticas de desarrollo e igualmente se indicó, que únicamente se encuentran dándole mantenimiento a la aplicación, ya que no existe un proyecto o plan de trabajo de desarrollo aprobado.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.4 Funcionamiento de los sistemas, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir los reglamentos o normas específicas que regirán el funcionamiento de los sistemas operativos, de administración y finanzas. El Funcionamiento de todos los sistemas, debe enmarcarse en las leyes generales y específicas, las políticas nacionales, sectoriales e institucionales, así como las normas básicas, emitidas por los órganos rectores en lo que le sea aplicable.", y la norma 1.6 Tipos de controles, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros."

Causa

No existe un plan o política de desarrollo, para darle seguimiento al cumplimiento de objetivos, que permita evaluar el desempeño y la existencia de normas de documentación y/o estándares que exijan la documentación de las aplicaciones del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor.

Efecto

La falta de documentación limita la posibilidad de darle mantenimiento a las aplicaciones existentes, además se corre el riesgo de alteraciones a programas o procesos que realicen funciones para lo que no fueron diseñados, dificultando la transferencia de tecnología.

Recomendación

El Ministro conjuntamente con Auditoría Interna y el Encargado de Informática del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, deberán elaborar la política informática que considere un plan de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, que como mínimo deberá considerar la readecuación del esquema organizacional de la unidad de Informática del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, la identificación y priorización de productos a implementar, las escalas salariales la descripción de puestos, perfiles y funciones; en cuanto a la documentación de las aplicaciones, deberá de adoptarse un estándar (ISO 27000 por ejemplo), que permita obtener descripción general de las aplicaciones y procesos, diagramas de flujo, diagramas de bloques, descripción de archivos (ERD) y manuales de usuario.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UDAI-oficio-86-2008 de fecha 22 de abril de 2008, el ex Jefe del Departamento del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, manifiesta: "Tomando en consideración que cuando se inicio el programa en el año de 2006, luego de aprobarse la Ley y el Reglamento del Adulto Mayor, se creó una base de datos en una hoja electrónica de Excel, para comenzar a ingresar todas las solicitudes de las personas que las presentaron porque conocían el programa y se hizo necesario contratar personal, lo cual dio lugar a que por la falta de capacidad de este software, la persona que se contrato en el 2007 (Sr. Adolfo Ríos) para llevar el registro y archivo de toda la información que se estaba capturando, por iniciativa de él, requirió elaborar una base de datos en MS Acces 2003 temporalmente con aplicaciones que eran de su conocimiento en vista que no existían instructivos y manuales, por lo que para emigrar de la hoja electrónica que se estaba utilizando en Excel en donde se guardaban los archivos iniciales, se hizo necesario verificar muchos meses de datos, analizar y unificar información, sin embargo, aunado a lo anterior las condiciones económicas y de presupuesto asignado al funcionamiento del programa, no ha permitido que se pueda adquirir una base de datos mas completa que soporte el sistema, razón por la cual no existen aplicaciones y manuales. A este respecto ya se han hecho la solicitudes para la implementación de un sistema mas avanzado."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la administración y el encargado de la unidad de informática del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, indicaron en oficio No. INFORMATICA OFICIO-027-08.DOC de fecha 21 de febrero 2008, no poseer la documentación técnica de la aplicación y manuales del usuario.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 16, para el Ministro, Director de Previsión Social, Jefe del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Director de Sistemas de Información y el Encargado de Informática del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 8**Falta de políticas de seguridad y planes de contingencia para recuperación de información en casos de desastre****Condición**

Se observó, que en el centro de cómputo del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, no existen medidas que garanticen que únicamente personal autorizado pueda ingresar al mismo, métodos que registren el ingreso físico al área de ingreso de datos, copias de seguridad (backup) fuera de las instalaciones, un plan de contingencias que garantice el restablecimiento de operaciones en casos de desastres o virus informáticos, ni políticas escritas de acceso lógico que resguarden la confidencialidad de la información, la no divulgación de palabras clave de acceso (passwords).

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2 Estructura de Control Interna, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implementar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente optimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales, b) controles específicos, c) controles preventivos, d) controles de detección, e) controles prácticos, f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio."

El Marco Conceptual de las Normas Generales del Control Interno, numeral 9, literal g), indica: "En los entes públicos que dispongan de equipos informáticos, mecánicos o electrónicos, formando parte de los sistemas integrados de administración financiera, deben crearse las medidas de seguridad que garanticen un control adecuado del uso de esos equipos en el proceso de las operaciones, así como para que permitan la posibilidad de comprobación de las operaciones ejecutadas."

Causa

Ausencia de una política de seguridad de sistemas, que resguarde su integridad y recuperación en casos de contingencias.

Efecto

Existe el riesgo de intromisiones al sistema por personas no autorizadas, manipuleo y pérdida de información sin registro, pérdidas por intromisión de virus informáticos, daños a equipo valioso, pérdidas financieras por alteraciones de datos y largos tiempos de restauración de sistemas en casos de desastres.

Recomendación

El Ministro conjuntamente con Auditoría Interna y el Encargado de Informática del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, deberán definir e implementar las políticas de seguridad, que garanticen el acceso a los usuarios de acuerdo a un perfil definido, debiendo registrar, limitar y controlar los accesos a las instalaciones físicas del centro de cómputo. Se debe identificar plenamente a todo el personal de las áreas de seguridad, garantizar la integridad de la información mediante rutinas de backup bien establecidas, protección antivirus y rutinas de integridad de información como las que ofrecen las bases de datos de reciente generación, implementar un sistema de control biométrico para identificar a los beneficiarios del programa y así evitar duplicaciones y deficiencias de controles.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UDAI-oficio-86-2008 de fecha 22 de abril de 2008, el ex Jefe del Departamento del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, manifiesta: "Se aduce de acuerdo a este hallazgo que no existen políticas de seguridad, sin embargo, se verificó que a la fecha se cuenta con Backups desde el inicio de operaciones a la fecha, archivados en CDS y en el disco duro de la máquina que maneja el encargado de informática, quien posee una clave o password de administrador para efectuar únicamente cambios a la base de datos del sistema, así mismo, el servidor que archiva toda la información se encuentra en el área restringida de la Dirección de Informática del Ministerio de Trabajo y al igual el encargado operativo de esa Dirección también tiene un back up de la base de datos del Adulto Mayor a la fecha, tambien existe detalle

del contenido de los backups.

La base de datos se encuentra elaborada en Acces 2003, y se encuentra ubicada en el servidor de la Dirección de Informática, cuyo sistema operativo es LINUX. Se trabaja en varios módulos en donde algunos son de consulta y no tienen acceso a realizar cambios a la base de datos según su rol de operación.

Estos módulos son los siguientes:

Administrador
Jefatura
Secretaria
Notificadores
Archivo
Trabajo Social."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que el Encargado de la Unidad de Informática del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, indicó en oficio No. INFORMATICA OFICIO-027-08.DOC de fecha 21 de febrero de 2008, que no existen políticas de seguridad que definan claramente roles, atribuciones y funciones de los usuarios informáticos, así como las rutinas de respaldo y recuperación.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 22, para el Ministro, Director de Previsión Social, Jefe del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Director de Sistemas de Información y Encargado de Informática del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 9

Falta de garantía en el diseño de la estructura de la base de datos

Condición

Se verificó, que en el sistema informático del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, se encontró una instalación de MS-ACCESS versión 2003, pero el diseño de la estructura de datos (Base de Datos), no garantiza la integridad de información, ni facilita la implementación de rutinas de seguridad y administración de recursos.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.3 Sistemas de información gerencial, indica: "Se deben establecer y mantener sistemas de información gerencial que produzcan información confiable y oportuna para la toma de decisiones en las unidades administrativas y puestos, de acuerdo a los roles y responsabilidades. Los sistemas de información gerencial deben permitir la identificación de amenazas y riesgos operativos en forma global, que realimenten las acciones de planificación, control y operaciones que contribuyan con eficiencia a un proceso transparente de rendición de cuentas."

El Marco Conceptual de las Normas Generales del Control Interno, numeral 14), literal c) indica: "Todos los sistemas que funcionan en un ente público, se encuentran integrados o entrelazados con las operaciones o con la estructura organizacional, y la tendencia es que, estos, deben apoyar la implementación de estrategias y como medios efectivos para la realización de las actividades de los entes públicos. La calidad de la información, esta ligada directamente con la capacidad de la gerencia y constituyen un verdadero activo institucional, para lo cual debe tener ciertas características: relevancia en el contenido, oportunidad, actualización, accesibilidad en la medida en que los sistemas de información apoyen las operaciones, en esa misma medida se convierten en medio útil de control."

Causa

Falta de actualización de los recursos informáticos, acordes con el volumen de operaciones, seguridad y con la tecnología apropiada para una correcta gestión y seguridad.

Efecto

Vulnerabilidad de la información a cambios no autorizados, ni registrados, administración de recursos informáticos complicados e ineficientes, escaso o inexistente soporte para los complementos de la aplicación, copias de respaldo y administración de usuarios, estadísticas de rendimiento y aprovechamiento de recursos.

Recomendación

El Ministro conjuntamente con el Encargado de Informática del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, deberán desarrollar el plan estratégico (parte del documento de políticas de sistemas), en el que se identifique la orientación tecnológica necesaria para cumplir con este plan y definir la arquitectura de hardware y software de tecnología reciente adecuadas, para mantener un sistema de alta disponibilidad, escalable fácil de administrar, seguro y confiable con la capacidad suficiente para soportar el crecimiento de las operaciones y el soporte a las aplicaciones que se implementen. El sistema deberá poseer herramientas que incrementen la productividad, en el desarrollo de aplicaciones y/o productos de usuario final, la documentación y el mantenimiento de aplicaciones, para el repositorio de datos. Puede también adquirirse una aplicación llave en mano que reúna las condiciones anteriores.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UDAI-oficio-86-2008 de fecha 22 de abril de 2008, el ex Jefe del Departamento del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, manifiesta: "Tomando en consideración que cuando se inicio el programa en el año de 2006, luego de aprobarse la Ley y el Reglamento del Adulto Mayor, se creó una base de datos en una hoja electrónica de Excel, para comenzar a ingresar todas las solicitudes de las personas que las presentaron porque conocían el programa y se hizo necesario contratar personal, lo cual dio lugar a que por la falta de capacidad de este software, la persona que se contrato en el 2007 (Sr. Adolfo Ríos) para llevar el registro y archivo de toda la información que se estaba capturando, por iniciativa de él, requirió elaborar una base de datos en MS Acces 2003 temporalmente con aplicaciones que eran de su conocimiento

en vista que no existían instructivos y manuales, por lo que para emigrar de la hoja electrónica que se estaba utilizando en Excel en donde se guardaban los archivos iniciales, se hizo necesario verificar muchos meses de datos, analizar y unificar información, sin embargo, aunado a lo anterior las condiciones económicas y de presupuesto asignado al funcionamiento del programa, no ha permitido que se pueda adquirir una base de datos mas completa que soporte el sistema, razón por la cual no existen aplicaciones y manuales. A este respecto ya se han hecho la solicitudes para la implementación de un sistema mas avanzado."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la administración admite que la estructura de datos y el software utilizado no garantizan la seguridad, ni la integridad de información necesaria para evitar la contaminación de la base de datos, con información errónea, tal como se demostró en las pruebas de consistencia realizadas sobre la base de datos.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para el Ministro, Director de Previsión Social, Jefe del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Director de Sistemas de Información y Encargado de Informática del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1

Incumplimiento en el control para la distribución de combustibles

Condición

Se estableció que durante el período 2007, existe un faltante en cupones por combustibles, por la cantidad de Q273,390.00, habiéndose determinado que no se cumplió con los procedimientos y controles para el uso del mismo.

Criterio

El Decreto No. 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 8, establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumpla, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito."

El Acuerdo Gubernativo No. 613-2005, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 22 Responsabilidad Administrativa, indica: "Al servidor público que administre o no fondos públicos en el ejercicio de sus funciones, que se le pruebe debidamente que incurrió en Responsabilidad Administrativa que se encuentre regulada en el artículo 8 de la Ley, será sancionado conforme la ley de la materia."

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipos de controles, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros."

Causa

Las personas encargadas del manejo y control del consumo del combustible, no cumplieron con los procedimientos establecidos en la entrega y registro de cupones.

Efecto

Se hizo mal uso del combustible por la cantidad de Q273,390.00, en menoscabo de los recursos del Ministerio.

Recomendación

El Viceministro Administrativo Financiero, debe girar instrucciones a la Dirección Administrativa y a la Auditoría Interna, para que efectúe evaluaciones periódicas sobre el cumplimiento del procedimiento de distribución del combustible.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UDAI-oficio-86-2008 de fecha 22 de abril de 2008, el Director Administrativo, manifiesta: "Con base a los resultados de la Auditoría Interna, el Despacho Superior con fecha 20 de febrero de 2008 según referencia EAR/rmh of. 060-08, elevó a la Contraloría General de Cuentas el expediente que contiene los resultados de la revisión a los registros del libro de combustibles (gasolina y diesel), el que contenía anomalías en su control.

Con Fecha 27 de marzo de 2008, La Auditoría Interna le trasladó al delegado de la Contraloría General de Cuentas, con sede en este Ministerio siete juegos de fotocopias del expediente mencionado en el párrafo inicial, con el objeto que los mismos sean utilizados para continuar con la denuncia correspondiente, los empleados que incurrieron en la anomalía se retiraron de sus cargos a voluntad propia presentando sus renunciaciones con fecha 31 de enero del año 2008. Por lo tanto, el Despacho Superior cumplió con denunciar a

los implicados ante la Contraloría General de Cuentas, en consideración a lo plasmado en la ley de probidad en el artículo número 8. En cumplimiento a la norma Numeral 1.6 TIPOS DE CONTROL INTERNO, la Administración Superior actual implementó en resguardar los cupones de Combustible en la Caja General del Ministerio, siendo retirados de ésta cantidades semanales a usar y para el control se elaboró el formato denominado LIQUIDACIÓN DE CUPONES DE COMBUSTIBLE.

Siendo los responsables del control de los cupones de combustible los señores Carlos Alberto Hilton Marroquin Jefe de Transportes y Licenciado José Antonio Alvarado Goldman Director Administrativo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que la administración admite que los responsables del manejo del combustible incurrieron en anomalías.

Acción Correctiva

Denuncia presentada ante la Fiscalía contra la Corrupción del Ministerio Público, por la cantidad de Q273,390.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Copias de contratos no enviados a la Contraloría General de Cuentas****Condición**

Se estableció que el Ministerio suscribió 43 contratos en el año 2007, por servicios y obras de infraestructura, sin haber remitido la copia de los mismos a la unidad de registro y control de la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75, Fines del Registro de Contratos, indica: "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización."

Causa

Falta de cumplimiento por parte del Director Administrativo, en el envío de las copias de los contratos, en el tiempo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado.

Efecto

Dificulta el control oportuno y fiscalización de los contratos suscritos por el Ministerio.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Director Administrativo, para que cumpla con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UDAI-oficio-86-2008 de fecha 22 de abril de 2008, el Director Administrativo, manifiesta: "Si se cumplió con dicha obligación, según consta en oficio No. 36-2008 de fecha 11 de febrero de 2008 de esta Dirección."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que la administración no presentó copia del oficio, donde fueron trasladados los contratos del año 2007, a la Unidad de Registros de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, en el tiempo estipulado por la Ley de Contrataciones del Estado.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Director Administrativo, por la cantidad de Q332,959.88.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Fraccionamiento en la compra y omisión del proceso de cotización en la adquisición de bienes y servicios****Condición**

Se verificó que el Ministerio, fraccionó y omitió el proceso de cotización, al adquirir los bienes y servicios siguientes:

Pago por campaña publicitaria sobre el Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor a la empresa Televisiete, S.A. facturas Nos. 17715 y 17716 por la cantidad de Q16,762.50 cada una; facturas Nos. 17717 al 17720 por la cantidad de Q21,093.75 cada una, todas con fecha del 28 de noviembre 2007, haciendo un total de Q117,900.00.

Compra de cupones por combustible a la empresa Shell Guatemala, S.A., para el Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, factura No. 118208 de fecha 23 de octubre 2007; facturas Nos. 118812, 119226 y 119536 de fechas 8, 21 y 27 de noviembre 2007; facturas Nos. 120216 y 120567 de fechas 5 y 14 de diciembre 2007, por la cantidad de Q30,000.00 cada una, haciendo un total de Q180,000.00.

Compra de químicos para piscinas adquiridos a la empresa Hidrotecnia, S.A., para el Programa 14 Servicios de Recreación a los Trabajadores, factura No. 74865 de fecha 30 de marzo 2007, por la cantidad de Q10,472.00; facturas Nos. 42883 y 42884 de fecha 16 de mayo 2007, por la cantidad de Q19,890.00 y Q11,228.00 respectivamente; factura No. 431549 de fecha 30 de mayo 2007, por la cantidad de Q15,068.00; factura No. 431559 de fecha 31 de mayo 2007, por la cantidad de Q17,472.00; factura No. 54388 de fecha 26 de julio 2007, por la cantidad de Q17,224.60; Cur 2975 de fecha 3 de agosto 2007, por la cantidad de Q7,836.40; y factura No. 44575 de fecha 7 de agosto 2007, por la cantidad de Q12,128.00, haciendo un total de Q111,379.00.

Compra de cámaras fotográficas adquiridos a la empresa Electrónica Pan Americana, S.A., para el Programa 13 Promoción y Vigilancia en la Aplicación de los Derechos Laborales en Salud, Seguridad y Asistencia Social con factura No. 13786 de fecha 6 de septiembre 2007, por la cantidad de Q30,000.00; factura No. 014017 de fecha 1 de octubre 2007, por la cantidad de Q28,500.00; y factura No. 098006 de fecha 31 de octubre de 2007, por la cantidad de Q3,300.00, haciendo un total de Q61,800.00.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55, indica: "Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos."

Causa

Inobservancia por parte de los responsables, de lo que indica la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que provoca intencionalidad en el fraccionamiento.

Efecto

Dificulta la participación de otros oferentes y riesgo que se contraten bienes y servicios a precios inconvenientes.

Recomendación

El Ministro, debe girar sus instrucciones al Director Financiero, para que en las compras que se realicen, se observen los preceptos legales que establece la Ley de Contrataciones del Estado.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UDAI-oficio-86-2008 de fecha 22 de abril de 2008, el Director Financiero, manifiesta: "El Director Financiero considera que no existe fraccionamiento, por cuanto en los casos que se señalan no se da el supuesto indicado en el criterio relacionado con el hallazgo, ya que el artículo 55 del acuerdo gubernativo 1056-92 Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se refiere "negociación por su monto" de manera individual y no a la suma de varias de ellas. No obstante lo anterior,

se explican los pagos efectuados así:

- En el mes de octubre de 2007 los responsables del programa del Adulto Mayor, determinaron la necesidad de efectuar una campaña para dar a conocer a la población el funcionamiento del mismo. Para el efecto se realizaron pagos directamente a diversos medios de comunicación radial, televisiva y escrita.

- En el caso del combustible, durante el ejercicio fiscal se realizaron dos eventos a través de Guatecompras, (concursos de manifestación de interés a ofertar) lo cual dió como resultado la suscripción de los contratos números 28-2007, por Q.400,000.00 y 41-2007 por Q. 600,000.00 con la empresa Shell de Guatemala, S.A. Durante el período que se señala en el hallazgo tomando en cuenta la experiencia previa en cuanto a los concursos, así como las necesidades planteadas y las disponibilidades presupuestarias, se realizaron varias compras directas por el sistema de cupones a la misma empresa en diversas oportunidades.

- Para los otros casos señalados, la explicación es que los pagos se dieron por compras en distintos momentos y de acuerdo a las necesidades de las dependencias interesadas, por lo que no fueron efectuadas las compras bajo una misma partida, sino de acuerdo a la solicitud presentada por la dependencia que en ese momento lo requería."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que las compras efectuadas se refieren a un mismo producto y las mismas empresas, evitando con ello, el proceso de cotización como lo establece la Ley.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 81, para el Director Financiero y el Encargado de Compras, por la cantidad de Q10,515.16, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Copias de informes no enviados a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas****Condición**

Se estableció, que no se enviaron los informes mensuales sobre la utilización de recursos provenientes de la cooperación externa, reembolsable y no reembolsable de los programas: Formación e Inserción Laboral de Personas con Discapacidad Visual, Fundación Once; Trabajo Infantil Save The Children; Prevención del Trabajo Infantil Doméstico en Poblaciones Indígenas en Guatemala; Fortalecimiento Institucional a Inspectores (as) de Trabajo con Enfoque de Género y Diversidad Cultural y Diagnostico sobre Reformas de Leyes a Favor de la Mujer; y Formación Ocupacional e Inserción Laboral en Guatemala Primer año Regional.

Criterio

El Decreto No. 92-2005, del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2006 que rige igualmente para el Ejercicio Fiscal 2007, artículo 39, establece: "Los titulares de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y de las Entidades Autónomas encargadas de la ejecución de los programas y/o proyectos que se financian con recursos provenientes de convenios de Cooperación Externas Reembolsables y no Reembolsables (préstamos y donaciones), en los cuales la República de Guatemala figura como deudor, garante o beneficiaria, deben remitir en forma mensual a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, informes sobre el avance de la ejecución física y financiera de los programas y/o proyectos."

Causa

Falta de cumplimiento por parte de las autoridades del Ministerio, en el envío de las copias de los informes, sobre la utilización de recursos provenientes de la cooperación externa, reembolsable y no reembolsable.

Efecto

Dificulta el control oportuno por parte de la Dirección de Crédito Público, de los fondos trasladados al Ministerio.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones a los Directores de los programas de cooperación externa, reembolsable y no reembolsable, para que se cumpla de manera inmediata con lo establecido en la Ley.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UDAI-oficio-86-2008 de fecha 22 de abril de 2008, el Director Financiero, manifiesta: "En el año 2007, existen programas de donación, los cuales no se encuentran autorizados por Acuerdos Gubernativos, los que están en proceso de ser emitidos, por lo mismo, la falta de acuerdos referidos no permitió informar sobre lo requerido en el artículo 39 del decreto No. 92-2005, pues a la fecha únicamente se encuentran aprobados los acuerdos siguientes:

Proyecto de Implementación de la Unidad de Capacitación de la Dirección de Sistemas de Información y Ayuda Bilateral Proyecto Regional en formación ocupacional e inserción laboral para Guatemala. Y en trámite de ser legalizados los siguientes:

Convenio para la Ejecución del Programa de Formación e Inserción laboral de personas con Discapacidad Visual, Programa Ahora Guatemala, Fortalecimiento Institucional a Inspectores de Trabajo con Enfoque de Género y Diversidad Cultural y Diagnostico situacional sobre reformas de leyes a favor de la mujer, Save the Children y Convenio del Programa regional de formación ocupacional e inserción laboral- Regional I. Conforme se vayan formalizando los acuerdos, se cumplirá además con el artículo 36 del Decreto 70-2007, con vigencia para este período 2008."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que los recursos están siendo utilizados obviando la presentación de los informes respectivos.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Subdirector Ejecutivo III, Director de Previsión Social, Jefe de la Unidad de Protección al Adolescente Trabajador y a la Asesora de la Oficina de

la Mujer -ONAM-, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Cláusula contractual incumple con los porcentajes indicados en las bases generales****Condición**

Al examinar el expediente correspondiente a la "Remodelación del área de cerramiento y cubierta de piscina, remodelación del vestíbulo de ingreso, área de plaza, área de ingreso del centro recreativo y vacacional Atanasio Tzul, ubicado en la cabecera departamental de Quetzaltenango", Contrato No 30-2006, de fecha 13 de Octubre del 2006, por un monto de Q. 2,364,360.58 y "Construcción del área de apoyo, bodegas, ingreso vehicular, parqueo y remodelación del restaurante centro vacacional Casa Contenta, Panajachel, Solola", Contrato No 31-2006, de fecha 13 de Noviembre del 2006 por un monto de Q. 1,686,674.07; se estableció que en el contrato los porcentajes de las fianzas de sostenimiento de oferta, es de 2% y cumplimiento de contrato, es del 10%, lo cual es inferior a lo estipulado en las Bases Generales que es de 3% para sostenimiento de oferta y del 20% para cumplimiento de contrato.

Criterio

En las Bases Generales de la licitación No. 2-2006 del contrato No. 30-2006, y licitación No. 3-2006 del contrato No. 31-2006, en el inciso d, indica: "Garantía de sostenimiento de oferta; la cual debe ser del 3% del valor de la oferta. Sostenimiento de oferta. La firmeza de la oferta debe caucionarse con depósito en efectivo o mediante fianza, por el tres por ciento (3%) del valor total de la oferta. De Cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá prestar fianza o depósito en efectivo por el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato. Esta garantía deberá estar vigente, hasta que EL MINISTERIO, extienda la constancia de haber recibido a satisfacción los trabajos y la Garantía de Conservación de Obra. (Artículo 65 de la ley de contrataciones del Estado)."

El Decreto No. 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 1, literal f y numeral II, establece: "Un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, organizado en base a las normas generales emitidas por la Contraloría General de Cuentas."

Causa

No existen manuales de funciones y procedimientos, que garanticen controles internos para cada uno de los responsables del cumplimiento en el proceso de licitación.

Efecto

No se puede garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato y debido al cambio de porcentajes no se cubrirán en valor las fallas o desperfectos que aparecieran durante la ejecución de la obra.

Recomendación

El Ministro, debe de girar instrucciones a efecto que se detallen los roles y responsabilidades de cada participante en los procesos, para llevar a cabo la licitación pública.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UDAI-oficio-86-2008 de fecha 22 de abril del 2008, el Director Financiero, manifiesta: "se reconoce que en los contratos administrativos 30-2006 se consignaron por error porcentajes diferentes a los establecidos en las bases generales de las licitaciones respectivas. Para el caso de las fianzas de sostenimiento de ofertas estas fueron presentadas por los oferentes de conformidad con las bases, en tanto que en lo relativo a la fianzas de cumplimiento de contrato a requerimiento del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los contratistas presentaron en su oportunidad los endosos respectivos.

Se requirió al contratista que firmara la modificación de los contratos No. 30-2006, en este caso se modificó el contrato 30-2006, según consta en el Contrato Administrativo No. 29-2007. Dicho cumplimiento consta en endoso a la fianza C-2 393569 de fecha 20 de marzo del 2007, emitida por la Afianzadora G&T S.A."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que las enmiendas tienen un lapso mayor a los cinco meses, y con respecto al contrato No. 31-2006 no se pronunciaron al respecto.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ministro, Tercer Viceministro y el Director de la Unidad de Administración Financiera, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**Incumplimiento a la ley en la adjudicación de la obra del centro Guayacán, Chiquimula****Condición**

En la Licitación Remodelación del área vacacional y construcción de paso a desnivel entre área vacacional y área recreativa del centro Guayacán, Chiquimula, por un monto de Q 8,300,715.70, no fueron publicados en el acta de adjudicación los criterios para la calificación y el puntaje de cada una de las empresas, además la empresa adjudicada no tiene una correcta integración de precios unitarios, ya que no indica los materiales a utilizar, las herramientas ni los equipos.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No.1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 12, indica: "La Junta de Licitación debe faccionar acta de la adjudicación en la cual debe hacer constar los aspectos a que se refiere el artículo 33 de la Ley, emitiendo la resolución correspondiente. El acta de adjudicación debe contener los cuadros o detalles de la evaluación efectuada a cada una de las ofertas recibidas, conteniendo los criterios de evaluación, la ponderación aplicada a cada uno de ellos y el puntaje obtenido por cada oferta en cada uno de los criterios de evaluación aplicados. Esta información de detalle debe ser publicada en GUATECOMPRAS. Los criterios de evaluación que la entidad contratante consideró en las bases para adjudicar el concurso. Incluyendo la fórmula, escala o mecanismo que se utilizó para asignar los puntajes en cada uno de esos criterios y la ponderación que se aplicó a cada uno de ellos, deben estar previamente definidos en las bases, siendo objetivos y cuantificables."

EL Decreto 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 19, inciso 11 y 12, indican: "Las bases de licitación, según el caso, deberán contener como mínimo lo siguiente:...11. Indicación de la forma de integración de precios unitarios por renglón; 12. Criterios que deberán seguir la Junta de Licitación para calificar las ofertas recibidas."

El Decreto No. 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 1, literal f y numeral II, establece: "Un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, organizado en base a las normas generales emitidas por la Contraloría General de Cuentas."

Causa

No existen manuales de funciones y procedimientos, que garanticen controles internos para cada uno de los responsables del cumplimiento en el proceso de licitación.

Efecto

No se hacen públicos los eventos y no vela por proyectar los procesos que garanticen la transparencia de los procesos de licitación.

Recomendación

El Ministro, debe realizar capacitaciones a todo el personal que se tomará en cuenta, para juntas de licitación y cotización sobre los procedimientos enmarcados en la ley y en lo posible crear un flujograma de todos éstos, para facilidad de aquellos que no tengan experiencia en eventos de compras.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UDAI-oficio-86-2008 de fecha 22 de abril del 2008 el Director Financiero, manifiesta: "El acta de adjudicación que incluye el cuadro de puntuación por oferente, fue publicado en guatecompras."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que el acta de adjudicación contiene el puntaje obtenido por cada oferente pero no los criterios de evaluación, la ponderación aplicada, la fórmula, escala o mecanismo que se utilizó, para asignar los puntajes en cada uno de esos criterios. Se verificó en el sistema de Guatecompras que el acta conteniendo el puntaje obtenido por cada empresa se publicó el 15 de abril del 2008, cuando la adjudicación se realizó el 26 de marzo del 2007.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de

Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para la Junta de Licitación, por la cantidad de Q370,567.65, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 7**Deficiencia en la calidad de los trabajos realizados en los Centros Recreativos de Quetzaltenango, Panajachel Sololá y Amatitlán Guatemala****Condición**

En la visita de campo realizada al centro recreativo Atanasio Tzul, Quetzaltenango, se detectaron múltiples deficiencias, las cuales son: daños a la piscina por trabajos realizados que ocasionaron filtraciones y fisuras, no hay recibidores de pasadores de puerta de baños, ya que no tiene marcos; Fisuras en todo el encaminamiento exterior; cables eléctricos de calentadores no cumplen con las normas establecidas (no están entubados ni protegidos); el sistema eléctrico de área de piscina no están entubados; Platinas de poste de luz en área de piscina no cumple con especificaciones, ya que son dos platinas soldadas. En el centro recreativo Casa Contenta, en el área de salones de conferencia hay mal anclaje de puertas plegadizas a los marcos de los mismos; mala calidad en trabajos de carpintería en puertas y marcos de los baños; mala instalación de material protector de juntas de dilatación en el área de mantenimiento; mala calidad en los trabajos de herrería en el área de bodegas y talleres; en el área de parqueo de mantenimiento, el portón no abre, ya que la pendiente no permite su abatimiento; la chapa no funciona, por la cual fue sustituido por personal del centro por un pasador de metal, el cual no cumple con las especificaciones de construcción, las puertas de madera no cuentan con la cantidad completa de tornillos en sus bisagras; en el corredor, no todas las lámparas tienen pantalla lo cual no es homogéneo; en el área de talleres la cubierta presentan filtración y en la unión de las laminas hace falta el capote. En el centro recreativo Guayacán, mala calidad en la aplicación de pintura, mala calidad en acabados de tabla yeso. En el centro recreativo las Ninfas, Amatitlán Guatemala, los cielos falsos de tablayeso presentan mal acabado, ya que no son homogéneos y lisos, se observa las uniones de planchas y sobresalen los bordes de la masilla utilizada.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55, indica: "El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista."

Causa

Supervisión deficiente, ya que no cumplió con su función de garantizar la calidad de los materiales y trabajos realizados, y no dictó las acciones necesarias para corregir oportunamente las deficiencias constructivas.

Efecto

Recepción de trabajos que no cumplen con la calidad y que no cumplirán con un tiempo de vida útil adecuado.

Recomendación

El Ministro, debe de crear los mecanismos adecuados, que permitan garantizar la calidad de los materiales y trabajos realizados en ejecución de cada obra, además de exigir el cumplimiento de las obligaciones de los supervisores de velar por la buena calidad de estos y cumplimientos de las especificaciones.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UDAI-oficio-86-2008 de fecha 22 de abril del 2008, el ex Director de Recreación, manifiesta:

"QUETZALTENANGO, ATANASIO TZUL:

- La Piscina ya existía antes del año 2004

- En el año 2007 no se integró la piscina en contrato No. 30-2006, ya que desde años atrás no ha tenido problemas de filtraciones o fugas.

- Marco de Puertas de baños en piscina: Por diseño no pueden existir marcos, ya que las puertas son pequeñas, siendo de un tamaño la parte baja, mayor que los zócalos y la parte alta no mayor a dos metros.

- Encaminamientos exteriores: Se hablan de fisuras, hay que dividir en los encaminamientos porque la

mayoría ya existían. Únicamente se remodelaron en el ingreso del área de parqueo al vestibulo y en el área de la plaza mayor.

- Calentadores de las regaderas: Se trabajaron en el contrato No. 30-2006 únicamente los del área de vestidores de empleados, y si confirmo que se encuentra debidamente entubado como indica el contrato 30-2006.

- Electricidad en área de Piscinas: Hay que tomar en cuenta que lo que existía al equipo de calentamiento del agua de piscina ya existía y se respeto. En el área nueva si se realizaron trabajos de iluminación total, los cuales se encuentran plasmados en los planos constructivos que respaldan el contrato y la obra.

CASA CONTENTA:

- Centro de Convenciones: En el área de salones y mantenimiento en el año 2007, se recibió la obra en perfectas condiciones, según lo que indicaba el contrato 30-2006, cualquier desperfecto actual puede depender del uso o del mantenimiento que se le ha dado la obra.

- Talleres: La obra se recibió en el invierno del 2007, pudimos detectar cualquier filtración de agua, y la misma no se hubiese recibido por tener filtraciones.

GUAYACAN

- Calidad de pintura: No se especifica el lugar, para analizar lo aseverado.

- Tabla Yeso: En todo el centro se colocó tabla-yeso únicamente en dos prototipos de boungalows, y en la recepción final estaban en perfecto estado, como consta en el informe de entrega del proyecto.

NINFAS, AMATITLAN, GUATEMALA

- La recepción de tabla-yeso en cielos falsos, fué según especificaciones y si se tuvo variantes de diseño según consta en planos que amparan el contrato."

Así mismo, el actual Director de Recreación, manifiesta: "Se solicito a empresas que tienen contratos con este Ministerio en los centro recreativos y vacacionales que realizaran los trabajos que se encontraron con fallas, según visita elaborada por esta Dirección y la Contraloría General de Cuentas, quedando en espera que notifiquen cuando se encuentren terminadas las reparaciones solicitadas, incluyendo otras deficiencias que no constan en el hallazgo y que se describen en los oficios de las empresas constructoras denominadas: CALSA, S.A., Solera, Ingeniería y Arquitectura, S.A., Arquinco, S.A.

Actualmente se tiene pendiente de pagar a las empresas siguientes:

Empresa Arquinco S.A. Q. 282,014.42

Solera Ingeniería y Arquitectura S.A. Q. 521,894.79

Los cuales no serán cancelados hasta que se hagan los arreglos correspondientes detectados por la Contraloría General de Cuentas y esta Dirección. Además ya se hicieron los requerimientos a las empresas para que cumplan con la reparación de las deficiencias encontradas, según consta en oficios adjuntos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que las deficiencias detectadas fueron ratificadas por el Director de Recreación actual y no son a causa de la caducidad de la vida útil de los proyectos.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director de Recreación y para los Supervisores, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 8**Compra de equipo industrial sin estar operando****Condición**

En el Centro Recreativo Casa Contenta, se adquirió lavadoras marca Unimac modelo UC30 y secadoras marca Unimac modelo UT075 de tipo industrial, que al momento de la visita no estaban funcionando debido a problemas técnicos, porque las especificaciones técnicas indican 220 voltios y en las instalaciones del centro recreativo hay tomacorrientes de 110 voltios.

Criterio

El Decreto No.114-97, del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 27, literal f) y g) indican: "Dirigir y coordinar las labores de la dependencia y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y la eficacia en el empleo de los mismos. Gestionar la asignación presupuestaria de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de su ministerio y programas de inversión en su ramo, velando porque los mismos sean invertidos con eficiencia, transparencia y conforme a la ley..."

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 21, indica: "Los documentos a que se refiere el Artículo 18 de esta ley, deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia, previo los dictámenes técnicos que determinen el reglamento. En todo caso se respetarán los Convenios y Tratados Internacionales acordados entre las partes, si fuere el caso." El Acuerdo Gubernativo 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 6, indica: "Los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo 21 de la Ley, serán emitidos por personal especializado que designe la autoridad administrativa superior de la dependencia, y las que no cuenten con esta clase de personal podrán recurrir a otras dependencias que dispongan del mismo, debiéndose analizar el cumplimiento de los requisitos de los documentos de licitación previstos por la Ley, así como el examen de los aspectos jurídicos del caso."

Causa

Falta de Dictamen Técnico que determine la capacidad de la energía eléctrica y otras energías dentro del centro recreativo, necesarias para el funcionamiento del equipo.

Efecto

Menoscabo a los intereses del Estado, al comprar equipo que no podrá ser utilizado, hasta que se hagan las modificaciones de las instalaciones necesarias.

Recomendación

El Ministro debe velar que antes de adquirir cualquier bien o servicio, debe tomarse en cuenta un estudio técnico, que evalúe todos los requerimientos necesarios para la puesta en marcha del bien o servicio que se desea adquirir.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UDAI-oficio-86-2008 de fecha 22 de abril del 2008 el ex Director de Recreación, manifiesta: "Lavadoras: El equipo que se compró fué de 110 voltios, se construyeron lugares específicos en los centros, según especificaciones para estos aparatos, y se había determinado que poco a poco iban a funcionar en cada centro, la actual administración le deberá dar seguimiento a dichos procesos, para concluir con el tema."

Asimismo, el Director de Recreación actual, manifiesta "se tiene conocimiento que en el mes de octubre del año 2007, se pagó Q 425.00 a la empresa Unión Fenosa, S.A. para obtener dos estudios para los centros vacacionales de Atanasio Tzul y Casa Contenta, con objeto de elevar el voltaje al sistema actual y de esta manera poder instalar el equipo referido. Por lo tanto, esta Dirección debe continuar con el proceso, tomando en cuenta los estudios.

Se comprobó que las lavadoras y secadoras, su arranque inicial se realiza con voltaje 110 y luego continúan trabajando con gas propano. Por lo tanto en la presente fecha todo el equipo referido se encuentra funcionando.

Cabe mencionar que el atraso en poner a funcionar el equipo de lavandería es responsabilidad de alguna

manera del Arquitecto Ramsés López Anzueto, ya que él fungió durante el año 2007 como Director y el suscrito tomó posesión del cargo el 1 de febrero de 2008."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la administración lo acepta, y que la anterior administración de la dirección de recreación fue quien lo compró pero no lo puso en funcionamiento.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 5, para el ex Ministro y el ex Director de Recreación, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 9**Incumplimiento al proceso de Guatecompras****Condición**

En la inspección a la página de Guatecompras, se determinó que en el proceso de las licitaciones llevadas a cabo por el Ministerio, no se llevó a cabo todos los procesos de operación del sistema. En las licitaciones "Remodelación del centro recreativo las Ninfas, Amatitlán", "remodelación del centro vacacional y recreativo Atanasio Tzul Quetzaltenango" no se publicó lista de oferentes (incumplimiento en el tiempo de 24 horas), Orden de Compra, y contrato; "construcción del área de apoyo, bodega, ingreso vehicular, parqueo y remodelación del restaurante, centro vacacional Casa Contenta Panajachel, Sololá" no se publicó lista de oferentes, Orden de Compra, y Contrato y en la "licitación para la remodelación del área vacacional y construcción paso a desnivel entre área recreativa y vacacional del centro vacacional. Guayacán Chiquimula" no se publicó Orden de Compra ni Contrato.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No.1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 8, segundo párrafo, indica: "Asimismo, los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas publicarán y gestionarán en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, los anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran; dicha información será de carácter público a través de la dirección en Internet www.guatecompras.gt."

El Ministerio de Finanzas Públicas, establecerá las fechas, normas, procedimientos y aspectos técnicos, de seguridad y responsabilidad que regulan el inicio y uso del Sistema de Información sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS."

La Resolución No. 100 del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el uso del sistema de Información de contrataciones del estado, GUATECOMPRAS, donde se establece en su artículo 8, "Las entidades detalladas en el artículo 6 de las presente normas, debe publicar en el sistema GUATECOMPRAS los documentos y comunicaciones que correspondan de las diferentes etapas de cada licitación, cotización y cualquier otro tipo de concurso público o restringido, en la forma y oportunidad."

Causa

Falta de cumplimiento de los manuales y supervisión del uso del sistema de Información de contrataciones del Estado.

Efecto

Incompleta información, que limita la evaluación de cada unos de los procesos, de los eventos de compra realizado por este ministerio.

Recomendación

El Ministro, debe exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para la adquisición de bienes y servicios y fortalecer la unidad de Auditoría Interna para evaluar el uso del sistema.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UDAI-oficio-86-2008 de fecha 22 de abril del 2008, el Director Financiero, manifiesta: "Se reconoce el incumplimiento en el tiempo y la omisión de publicación de los contratos sin embargo todos los concursos tienen status finalizado adjudicado."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la administración lo acepta.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director de la Unidad Administración Financiera, Director Administrativo y el Encargado de Compras y Contrataciones por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 10**Falta de evaluación de impacto ambiental****Condición**

Dentro del expediente examinado, de la Remodelación del área vacacional y construcción de paso a desnivel entre área vacacional y área recreativa del centro Guayacán, Chiquimula, no se encontró la evaluación de impacto ambiental del mismo.

Criterio

El Decreto No. 68-86, del Congreso de la República, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (artículo 8 reformado por el Decreto del Congreso 1-93), artículo 8, establece: "Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos naturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente."

Causa

Incumplimiento a la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, por no realizar la evaluación de impacto ambiental.

Efecto

Riesgo en la inversión por no tener una evaluación de impacto ambiental la cual pueda asegurar planes para la mitigación del daño al medio ambiente.

Recomendación

Las autoridades del Ministerio, deben crear los mecanismos que permitan cumplir con todos los procedimientos y normas establecidos legalmente, antes de la realización de la adquisición de cualquier producto o servicio.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UDAI-oficio-86-2008 de fecha 22 de abril del 2008 el ex Director de Recreación, manifiesta "En paso a desnivel: este se analizó paralelamente al proyecto, donde se solicitó también la licencia al Ministerio de Comunicaciones para su autorización de dicho paso.

Se presentaron, la justificación del mismo junto a formularios iniciales que solicité al Ministerio de Ambiente, lamentablemente, en dos o tres oportunidades no los aceptaban debido a formalismos de representación legal administrativa del Ministerio, atrasandose dicha solicitud, derivado a gestiones internas del Despacho Superior."

Asimismo, el actual Director de Recreación, manifiesta: "Se empezó a realizar el trámite correspondiente de la evaluación de impacto ambiental, pero el mismo no se presentó a la Comisión del Medio Ambiente, el incumplimiento de no haber concluido con el trámite de lo indicado, es responsabilidad del Director anterior Arquitecto Ramsés López Anzueto, ya que el suscrito tomó posesión el 1 de febrero de 2008."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, pues los comentarios de la administración indican que no realizaron la evaluación de impacto ambiental.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Ministro y ex Director de Recreación, por la cantidad de Q8,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 11**Indicación de características de determinada marca en licitación****Condición**

En las bases generales Remodelación del área vacacional y construcción del paso a desnivel, entre área vacacional y área recreativa del centro Guayacán, Chiquimula, en el punto 8.2 se indica que, las características del asta de bandera corresponden al modelo ECX50 y que pueden verlas en la dirección electrónica AMERICAN FLANGS EXPRES.COM.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 20, indica: "La autoridad superior velará porque las especificaciones generales, técnicas, disposiciones especiales o planos de construcción, sean congruentes o se ajusten al contenido de las bases y a las necesidades que motiven la contratación. En el reglamento de esta ley se determinará todo lo relativo a esta materia.

La entidad licitante o contratante no deberá fijar especificaciones técnicas o disposiciones especiales que se requieran o hagan referencia a determinadas marcas, nombres comerciales, patentes, diseños, tipos, orígenes específicos, productores o proveedores, salvo que no exista otra manera suficientemente precisa y comprensible para describir los requisitos de la licitación o contratación, y siempre que en tales casos, se incluyan en las especificaciones, requisitos y documentos de licitación o contratación, expresiones como: o equivalente, o semejante, o similar, o análogo."

Causa

Intención del ministerio de adquirir un modelo y marca específica de asta.

Efecto

Limitación a la participación de empresas que no puedan vender marcas o modelos específicos.

Recomendación

Antes de la aprobación de las Bases de licitación, especificaciones técnicas, específicas y generales, el Ministro deben velar porque éstas cumplan con lo estipulado en la ley.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UDAI-oficio-86-2008 de fecha 22 de abril del 2008 el ex Director de Recreación, manifiesta: "Del contrato de remodelación de este centro se decrementaron algunos renglones, en cuenta el renglón de la plaza cívica, según planos, esta plaza circular con área de estar, Jardines aledaños y al centro un asta para bandera nacional. Este y otros renglones se decrementaron, por lo tanto no considero el porque de este hallazgo, ya que no fue hecho en el proyecto, además hubo discrepancia entre los planos y la solicitud, de la elaboración de la plaza, por lo que posteriormente se determinó no efectuarla."

Asímismo, el Director de Recreación actual, manifiesta: "En cuadro cuantitativo presentado por la empresa CALSA,S.A., en la pagina No. 22, en la columna denominada costo decremento renglón No. 9.1 se determina que la compra e instalación por parte de la compañía no se realizó.

En este caso se hace saber que el suscrito se exime de cualquier responsabilidad, por no haber participado en el proceso de preparación de bases técnicas ya que mis funciones empezaron el 1 de febrero del corriente año."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los comentarios de la administración no lo desvanecen.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el ex Ministro y ex Director de Recreación, por la cantidad de Q803.57, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 12**Integrantes de la Junta de Licitación con impedimento legal****Condición**

En la licitación de la remodelación del Centro Recreativo, Guayacán, el Director Administrativo y el Director de la Unidad de Administración Financiera son parte de la junta de licitación, por lo que no debieron conocer, debido a que son funcionarios que por sus atribuciones y obligaciones, deben planificar, desarrollar, ejecutar y buscar la asignación de los recursos necesarios y cumplir con todos los parámetros legales para las contrataciones y adquisiciones del ministerio, así como asignar la prioridad de compras y su autorización, por ende, son parte de un proceso de compra directa, de cotización y licitación.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 12, indica: "No podrán ser miembros de las Juntas de Licitación, quienes tengan los impedimentos siguientes:

a) Ser parte en el asunto.

h) Haber participado en la preparación del negocio, en cualquier fase."

Artículo 13. "No podrán ser miembros de las Juntas de Licitación, y deberán excusarse en los casos siguientes:

d) Cuando el integrante haya intervenido en el asunto que se convoque."

El Acuerdo Gubernativo No. 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 2, indica: "Son atribuciones de las Unidades de Administración Financiera de cada organismo y ente del Sector Público, las siguientes:

a) Coordinar la formulación del presupuesto, la programación de la ejecución presupuestaria, y con los responsables de cada programa, la evaluación de la gestión presupuestaria;

b) Administrar la gestión financiera del presupuesto, de la contabilidad integrada, de tesorería y de lo demás sistemas financieros cuya operación se desconcentre. Para el efecto se procederá conforme los lineamientos y metodologías que establezcan los órganos rectores de cada sistema."

Causa

Los funcionarios fueron nombrados porque a criterio de la autoridad superior no tienen impedimento legal.

Efecto

Existen inconformidades en la adjudicación del evento.

Recomendación

El Ministro no debe nombrar personal involucrado en la preparación del evento de cotización o licitación, en cualquiera de sus fases, para ser parte de la Junta de cotización o licitación.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UDAI-oficio-86-2008 de fecha 22 de abril del 2008 se manifiesta: "El Director de la Unidad de Administración Financiera -UDAF-, justifica, lo que se describe a continuación: Las causales invocadas para fundamentar el hallazgo, no son aplicables al director administrativo y al director de la UDAF por cuanto a los impedimentos identificados en el artículo 12 del decreto 57-92 del Congreso de la República, la ley de Contrataciones del Estado:

a) Ser parte en el asunto:

Las partes en el asunto que nos ocupa, licitación no. 1-2007, son parte por un lado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y por el otro cada uno de los oferentes que participaron.

b) Haber participado en la preparación del negocio en cualquier fase.

Los funcionarios indicados no participaron en la preparación del negocio en ninguna de sus fases, tales como: Elaboración de estudios, planos, especificaciones técnicas, dictámenes, aprobación de bases.

No existía en consecuencia, motivo para excusarse de la manera que se indica en el hallazgo, al señalar el artículo 13 de la ley de contrataciones del Estado en su literal d) cuando el integrante haya intervenido en el asunto que se convoque."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que los argumentos vertidos por la administración no son válidos para

desvanecerlo. Los funcionarios indicados, tienen conocimiento de los proyectos que se ejecutarán por parte de la institución a la cual representan, y deben velar por que se cumpla con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado antes de autorizar su adquisición, por ende, son parte del desarrollo del proceso.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Director Administrativo, y el Director de la Unidad de Administración Financiera, por la cantidad de Q370,567.65, para cada uno.

MINISTERIO DE ECONOMÍA**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Pago a personal contratado bajo el renglón 029, aceptando facturas provisionales****Condición**

Dentro de la documentación de respaldo de los CUR Nos.: 3389 y 3390 de fechas 28 de noviembre y 14 de diciembre de 2007, se estableció que existen 2 facturas provisionales números 101 y 102, de fechas 16 de noviembre y 16 de diciembre de 2007, por la cantidad de Q20,000.00 cada una, por concepto de consultoría de servicios técnicos según contrato No. 369-2007 de fecha 01 de junio de 2007, personal contratado por el renglón presupuestario 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, correspondiente al Programa 13 Integración y Comercio Exterior. Dichas facturas provisionales, cuentan con el visto bueno del Ministro de Economía, Viceministro de Inversión y Competencia y Subgerente Financiero, respectivamente.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde."

El Decreto No. 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 29, Documentos obligatorios, indica: "Los contribuyentes afectos al impuesto de esta ley están obligados a emitir y entregar al adquirente, y es obligación del adquirente exigir y retirar, los siguientes documentos a) facturas en las ventas que realicen y por los servicios que presten, incluso respecto de las operaciones exentas. Asimismo, en su artículo 34, segundo párrafo Momento de emisión de las facturas y tiquetes indica: "En el caso de las prestaciones de servicio, deberán ser emitidas en el mismo momento en que se reciba la remuneración."

Causa

El Ministro, Viceministro de Inversión y Competencia y Subgerente Financiero, aceptaron facturas provisionales.

Efecto

Los registros contables y financieros del Ministerio no son confiables.

Recomendación

El Ministro, Viceministro y Subgerente Financiero deben velar para que previo a efectuar el pago verifiquen que las facturas sean originales.

Comentarios de la Administración

De conformidad con el oficio 091-2008 SGF-ME, de fecha 15 de abril de 2008, de la Subgerencia Financiera, indica: "Con autorización del señor Ministro y Viceministro de Inversión y Competencia respectivamente; la Subgerencia de Recursos Humanos tramitó el pago de los honorarios 029 de la señora Ana Clarisa Villacorta Cabarrus en el Sistema de Guatenominas con las facturas provisionales, asimismo posteriormente la Subgerencia de Recursos Humanos solicitaron las facturas originales y las cuales se entregaron a esta Subgerencia Financiera y las cuales ya se encuentran en el respectivo cur de gasto. Se adjunta copia de las facturas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que según el análisis de los documentos y el estado de cuenta del Banco de Desarrollo Rural S.A., se comprobó que los pagos fueron efectuados el 21 de noviembre y 31 de diciembre del 2007, con facturas provisionales.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Ministro, ex Viceministro de Inversión y Competencia, Subgerente de Recursos Humanos y al Subgerente Financiero, por la cantidad de Q15,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Contratación de personal sin acreditar los requisitos técnicos y profesionales****Condición**

Se suscribieron los contratos administrativos Nos: 485, 487, 488-2007, de carácter técnico, correspondientes a los Programas 01 Actividades Centrales y Programa 15 Asistencia al Consumidor, contratados por los renglones presupuestarios 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, 185 Servicios de capacitación y 189 Otros Estudios y/o Servicios, se verificó la documentación de respaldo de los CUR Nos: 3651 de fecha: 12/12/2007, 3790 de fecha 14/12/07 y 3708 de fecha 12/12/2007, y los expedientes individuales que tiene la Subgerencia de Recursos Humanos del Ministerio, estableciéndose que los 3 primeros empleados no acreditan ser técnicos para lo que fueron contratados, estudios ni experiencia laboral. En lo que se refiere al contrato de carácter profesional, no acreditó obtener Maestría en Economía Agrícola, y el Postgrado en Planeación y Aseguramiento de la Calidad, Auditor de Calidad y Auditor Líder en Calidad, por lo que la contratación fue deficiente, en consecuencia los contratos fueron aprobados y autorizados por las Autoridades Superiores, sin llenar los requisitos principales de la contratación.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 3.3 Selección y Contratación indica: "La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar las políticas para la selección y contratación de personal, teniendo en cuenta los requisitos legales y normativas aplicables."

La Circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, numeral V indica: "Los técnicos no universitarios deberán acreditar previamente al acto contractual, la preparación técnica recibida, mediante constancia certificada extendida por las instituciones tecnológicas autorizadas por el Gobierno o bien acreditar satisfactoriamente suficiente experiencia en la rama técnica de que se trate. En el caso de Técnicos extranjeros no universitarios se acreditará la preparación técnica recibida, legalizando el documento correspondiente en la forma prevista en los artículos 37 y 38 de la Ley del Organismo Judicial (Decreto No. 2-89 del Congreso de la República) y sus Reformas."

Causa

Inadecuada contratación de personal por parte del Ministro, Viceministro de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Subgerente de Recursos Humanos, en virtud de que no llenan los requisitos necesarios para lo cual fueron contratados.

Efecto

Al contratar personal que no llene los requisitos técnicos, provoca que los resultados obtenidos no sean los esperados y se dejen de cumplir las metas establecidas por la Administración.

Recomendación

El Ministro, Viceministro y Subgerente de Recursos Humanos del Ministerio, no deben autorizar, ni aprobar contratos administrativos sin contar con todos los requisitos necesarios que se requieren, para que la contratación de personal por cualquier renglón presupuestario, sea oportuna eficiente y se cuente con registros confiables en la Dirección de Recursos Humanos.

Comentarios de la Administración

Según oficio sin numero de fecha 14 de abril de 2008 indica:"En relación al contrato No. 487-2007 a nombre de Tomasa Martínez Barrera donde no acredita ser técnico para lo que fue contratado, se les informa que el informe de labores de fecha 31 de diciembre de 2007 fue elaborado con base en la literal G) de la SEGUNDA cláusula de dicho contrato. Con respecto al Contrato No.484-2007 de Servicios Profesionales a nombre de Sergio Leonel Cardona Barrios se adjunta la papelería que lo acredita como Auditor de Calidad, la cual ya obra en el expediente."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que la Administración no presentó ninguna certificación de las personas que acrediten ser técnicos, para lo cual fueron contratados.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley

Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 4, para el ex Ministro y ex Viceministro de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Subgerente de Recursos Humanos, por la cantidad de Q10,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 3**Expedientes de personal contratado con cargo al renglón 029 incompletos y desactualizados****Condición**

Se analizó la muestra de 38 expedientes del renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, correspondientes a los Programas 01 Actividades Centrales, Programas 11 Servicios Registrales, 13 Integración y Comercio Exterior, 14 Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se estableció que la persona que tiene a su cargo los mismos, en la mayoría de los expedientes no revisa el acreditamiento, indicado en la curricula como técnicos para lo que fueron contratados, estudios de educación media, estudios universitarios, maestrías o licenciaturas, otras deficiencias como falta de certificaciones de colegiado activo, fotocopia de cedula, falta de currículum vitae, boletas de solicitud de empleo sin firma del empleado, descripción del puesto, no se adjuntan cartas de acreditamiento de trabajos anteriores ni cartas de recomendación, falta de foto del empleado, fotocopia de la constancia del régimen acogido ante la SAT. Los Departamentos a que pertenecen los empleados son del Registro Mercantil, Registro de la Propiedad Intelectual, Auditoría Interna, departamento de Recepción, Información y Archivo, Secretaría General y Dirección de Política Comercial Externa.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 3. Normas aplicables a la Administración de Personal, indica: "Se refieren a los criterios legales, y metodológicos aplicables a cualquier institución pública, para que el sistema de administración de personal se defina y ajuste en función de los objetivos institucionales, para alcanzar eficiencia, efectividad, economía y equidad en las operaciones."

Causa

Falta de supervisión del Subgerente de Recursos Humanos, en el control de actividades que realiza la persona que tiene a su cargo la conformación de los expedientes del renglón presupuestario 029.

Efecto

Los registros de los expedientes verificados no reflejan confiabilidad, por estar desactualizados e incompletos.

Recomendación

El Gerente General, debe girar instrucciones al Subgerente de Recursos Humanos para que los expedientes del personal contratado bajo el renglón 029 llenen todos los requisitos de conformidad con los manuales autorizados.

Comentarios de la Administración

En oficio No. GG-055-2008, de fecha 16 de abril de 2008, manifiesta: "En relación a este hallazgo el día 11 de abril de 2008 se envió una Circular al personal 029 para que a más tardar el día lunes 14 de abril se abocaran a la Subgerencia de Recursos Humanos a Actualizar los Expedientes. No está demás informarle que en relación a el personal contratado bajo el renglón 029 del Registro Mercantil y del Registro de la Propiedad Intelectual, los expedientes se encuentran en esa dependencias, en Recursos Humanos solo hay copia de sus respectivos contratos. Adjunto circular en mención."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la administración reconoce la falta de actualización de los expedientes.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 31-2002 del Congreso de la República. Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 4, para los dos Subgerentes de Recursos Humanos, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1

Contratación de personal bajo el renglón presupuestario 029, con atribuciones de personal permanente incumpliendo con normas legales

Condición

Como resultado de la auditoría realizada al grupo 0, Servicios personales, se determinó que personal contratado bajo el renglón 029 "otras remuneraciones de personal temporal" realiza actividades específicas que deben ser ejercidas por personal contratado bajo el renglón 011, "personal permanente" desnaturalizándose de esta forma la figura del renglón presupuestario 029, que de conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala donde se establece que para este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales los cuales son prestados por personal sin relación de dependencia y sin exceder un ejercicio fiscal. En este caso, al realizar contrataciones violando estos renglones presupuestarios, se incurre en simulación de contratos laborales (entiéndase contrataciones 022) personal por contrato que generan responsabilidad para la entidad nominadora. Existe responsabilidad administrativa, cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios.

Criterio

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, en el subgrupo 02 "Personal Temporal", Renglón 029 establece: "Otras remuneraciones de personal temporal". En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal.

El Acuerdo Gubernativo 622-2006, que contiene el plan anual de salarios y otras asignaciones monetarias, en su artículo 17 establece: "Las personas contratadas en el renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 4 del Decreto Número 11-73, "Ley de Salarios de la Administración Pública", ambos del Congreso de la República, no tienen la calidad de "Funcionarios o Empleados Públicos" en virtud que no ocupan un puesto de trabajo ni devengan una remuneración en concepto de salario, por lo tanto no tienen derecho a prestaciones de carácter laboral y el Estado se reserva el derecho de rescindir el contrato de acuerdo a lo pactado en el mismo, sin que ello implique responsabilidad de su parte.

Para efectos de mantener un ordenamiento en la aplicación y administración del renglón presupuestario 029, las autoridades nominadoras deben de enviar copias de los contratos aprobados a la Oficina Nacional de Servicio Civil".

Causa

Desnaturalización del renglón presupuestario 029 para contratar personal que ejerce funciones públicas.

Efecto

La simulación de contrato laboral provoca un riesgo para la administración debido a que el personal contratado bajo el renglón presupuestario 029 no tiene las mismas responsabilidades que los empleados y funcionarios públicos, asimismo la posibilidad de que el contratista pueda solicitar el pago de prestaciones laborales.

Recomendación

Que el ente nominador, no contrate a personal temporal para prestar servicios que deben ser desempeñados por empleados regulares, contratados bajo renglones presupuestarios correspondientes.

Comentarios de la Administración

De conformidad con el oficio No. GG-55-2008 de fecha 16 de abril de 2008, indica: "El Licenciado Héctor Eduardo Palacios Macías fue nombrado a través de Acuerdo Gubernativo No. 02 de fecha 12 de enero de

2005 como Registrador del Registro de Mercado de Valores y Mercancías, posteriormente entró en vigencia el Acuerdo No. A-118-207 de fecha 27 de abril de 2007, emitido por el Contralor de Cuentas por lo que actualmente está en trámite el traslado del personal por renglón presupuestario 029 a renglón presupuestario 022 del personal regulado por este Acuerdo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que a la fecha, según información de la Administración, está en trámite el traslado de personal del renglón 029 al 022.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Ministro y ex Viceministro de Desarrollo de la Micro Pequeña y Mediana Empresa, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Pago de facturas con fechas de años anteriores, sin previo registro presupuestario****Condición**

Durante el proceso de la auditoría se comprobó que la Dirección de Programas y Proyectos de Cooperación, fondos donación China, realizó gastos de diferentes renglones presupuestarios en el CUR No. 1901 de fecha 26 de julio de 2007, donde se regularizaron los gastos siguientes: a) cheque No. 00002 del 10 de enero de 2005, factura No. 001649 de Comercializadora Premier de fecha 6 de enero 2006 por valor de Q5,000.00; b) cheque No.032 del 8 de junio de 2005 por Q5,000.00, factura No.003795 de BFD Continental de Negocios de fecha 3 de junio de 2005; c) cheque No.033 del 8 de junio 2005 por Q2,310.00, factura No.02995 del 3 de junio 2005 de Proyectos Empresariales CYROS; d) cheque No.088 del 03 febrero de 2006 por valor de Q7,620.00 factura No. 03075 de Proyectos Empresariales CYROS; e) cheque No.0089 del 03 de febrero de 2006 por valor de Q1,524.00, factura No. 003878 de BFS Continental de Negocios; f) cheque No. 092 del 23 de marzo de 2006 por Q5,718.75, factura No. 001707 del 20 de marzo de 2006 de Comercializadora Premier y g) cheque No. 0096 del 03 de abril de 2006 por Q10,000.00, factura No. 0656 del 3 de marzo de 2006 de BRIF Publicidad, S.A. con un monto total de Q37,172.75. En todos los casos no se afectó el renglón presupuestario oportunamente, ya que los gastos se regularizaron hasta en el año 2007.

Criterio

El Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 36, indica: "Las cuentas del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado se cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Posterior a esta fecha, los ingresos que se recauden se consideran parte del nuevo ejercicio independiente de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de los mismos. Con posterioridad al 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha."

El artículo 26, "Limite de los egresos y su destino" segundo párrafo, indica: "No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista."

Causa

Falta de programación presupuestaria por parte del Director de Programas y Proyectos de Cooperación, al no considerarse en su oportunidad la acreditación presupuestaria de la donación ante el Ministerio de Finanzas Públicas.

Efecto

No se regularizaron los gastos en los ejercicios fiscales correspondientes, con incidencia en la Ejecución Presupuestaria del año 2007.

Recomendación

El Viceministro de Inversión y Competencia debe girar instrucciones al Director de Programas y Proyectos de Cooperación, para que se tome en cuenta que las regularizaciones del Fondo de Donación China, se efectúen dentro de cada año fiscal, por lo cual deberá cumplirse con la normativa vigente contenida en la Ley Orgánica del Presupuesto.

Comentarios de la Administración

Según oficio No.GG-055-2008 de fecha 16 de abril 2008, manifiesta lo siguiente: "En el año 2004 y 2005 no se registraron en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- los gastos realizados, debido a que las gestiones para formalizar el Convenio suscrito aún se encontraban en trámite, ya que según la normativa presupuestaria vigente, estipula que la Dirección Técnica del Presupuesto no puede aperturar o crear partida presupuestaria alguna, sin el documento legal respectivo (Acuerdo Gubernativo), ya que el mismo se publicó en el mes de diciembre 2005. Derivado de lo anterior, el Ministerio de Economía en coordinación con la Dirección Técnica del Presupuesto, realizó las provisiones pertinentes para que el Programa Fortalecimiento Empresarial, financiado por el Gobierno de Taiwán, contara con disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2006 y por razones que se desconocen gastos realizados en años anteriores se registraron en el ejercicio fiscal 2007."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en vista de que los argumentos presentados por el Director de Programas y Proyectos de Cooperación no se justifican, debido a que ya se contaba con el Acuerdo Gubernativo No.626 de fecha 29 de noviembre de 2005, donde se autoriza su registro presupuestario correspondiente.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 13, para el ex Director de Programas y Proyectos de Cooperación, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Incumplimiento en la prestación de servicios según contrato administrativo****Condición**

Dentro de la documentación de respaldo del CUR No. 2100 de fecha 17 de agosto de 2007, se encuentra la factura No. 00339 de fecha 15 de junio 2007 con valor de Q97,000.00, Grupo Presupuestario 100 Servicios no Personales, Renglón 189 Otros Estudios y/o Servicios, Programa 14 Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, según contrato administrativo de Servicios Profesionales No.274-2007, para realizar la Encuesta Piloto sobre la Micro y Pequeña Empresa. Estableciéndose que no se elaboraron los siguientes documentos: Boleta final aprobada e instrumentos de apoyo, Manual final de investigación aprobado.

Criterio

El Contrato Administrativo No. 274-2007 de servicios profesionales de fecha 1 de mayo de 2007 en su Cláusula Segunda Objeto del Contrato indica: "El Contratista se obliga a prestar sus servicios de carácter profesional en el Ministerio de Economía de la siguiente manera F) Boleta final aprobada e instrumentos de apoyo, y G) Manual Final de Investigación aprobado."

Causa

Falta de supervisión y evaluación por parte del Viceministro de Desarrollo de la Micro, Pequeña, y Mediana Empresa, de los servicios que prestó el Contratista.

Efecto

No se contó con el informe técnico de la encuesta.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Viceministro de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para que previo a autorizar el pago, se verifique y se evalúe el resultado de lo que indica en todas las cláusulas del Contrato Administrativo suscrito.

Comentarios de la Administración

Según oficio No. GG-055-2008 de fecha 16 de abril de 2008, manifiesta lo siguiente: "De lo anterior se adjunta fotocopia de la Boleta final e instrumentos de apoyo, Manual final de investigación aprobado por el Viceministro de la Microempresa Carlos Herrera Castillo. Cabe mencionar que la Subgerencia financiera previó al pago reviso la papelería de soporte en el cual estaba elaborada por la Subgerencia de Recursos Humanos y con el aval de las Autoridades Superiores involucradas en el proceso administrativo para su respectivo tramite de pago."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que la documentación presentada no lo desvanece.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Viceministro de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Copias de contratos enviados extemporáneamente al registro correspondiente.****Condición**

Se determinó que 86 copias de contratos administrativos por un monto de Q3,551,640.00 por contratación de personal para servicios técnicos en el Programa 11 Servicios Registrales, del Grupo 0 Servicios Personales, Renglón 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, suscritos en el año 2007, Nos.: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, y 26 aprobados por el Acuerdo Ministerial No. 018-2007 de fecha 18-01-07 fueron enviadas el 09-04-07, Nos.: 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102 y 103 aprobados por el Acuerdo Ministerial No. 058-2007 de fecha 27-02-07 fueron enviadas el 25-04-07, No. 263 aprobado por el Acuerdo Ministerial No. 0121-2007A de fecha 24-04-07 fue enviada el 12-06-07, 10 copias de contratos administrativos por un monto de Q896,840.00, por contratación de personal profesional en el año 2007, Nos.: 10, 12, 13, 20 y 25 aprobados por el Acuerdo Ministerial No. 018-2007 de fecha 18-01-2007 fueron enviadas el 09-04-07, Nos. 32, 33, 34 y 100 aprobados por el Acuerdo Ministerial No. 058-2007 de fecha 27-02-07 fueron enviadas el 25-04-07, y el No. 274 aprobado por el Acuerdo Ministerial No. 156-2007 de fecha 15-05-07 fue enviada el 12-07-07, a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas haciendo un total de 96 copias de contratos por un total de Q4,448,480.00.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75, indica: "Fines de Registro de Contratos. De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización."

Causa

No se lleva un adecuado control y seguimiento de los contratos suscritos por parte del Jefe del Departamento de Recepción, Información y Archivo.

Efecto

Dificulta a la Contraloría General de Cuentas el registro y control de las contrataciones que se realizan en la entidad.

Recomendación

El Secretario General, deberá exigir al Jefe del Departamento de Recepción, Información y Archivo, que se dé cumplimiento al procedimiento.

Comentarios de la Administración

En oficio GG-055-2008 de fecha 16 de abril del 2008, la administración presentó los comentarios al presente hallazgo, indicando lo siguiente: "Al respecto esta Secretaría, se permite manifestar que las actividades que se desarrollan en el Ministerio de Economía, se rigen de conformidad con el Reglamento Orgánico interno de la Institución, en donde se encuentran especificadas las responsabilidades de cada dependencia. En descargo a lo señalado por la Contraloría General de Cuentas, esta Secretaría, manifiesta que no interviene en forma directa o indirecta en la contratación de bienes o servicios, ni de personal, por lo que únicamente expone que se viene cumpliendo con enviar las copias de los contratos suscritos en el Ministerio de Economía, a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas de la Nación, sin ser su responsabilidad, por lo que sugiere que dicha entidad determine conforme a las leyes vigentes, de manera clara y precisa quien o quienes son los encargados de remitir las copias respectivas. La sugerencia, se hace además, en virtud que, el hecho de efectuar labores que no le corresponden a la Secretaría del Ministerio, puede constituir un delito, tipificado como usurpación de funciones."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la administración no presentó las copias de los contratos en el plazo establecido según los oficios de envío que se tuvieron a la vista.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Jefe del Departamento de Recepción, Información y Archivo, por la cantidad de Q79,437.14.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Incumplimiento en el envío de informes sobre avance de la ejecución física y financiera de proyectos a la Dirección de Crédito Público****Condición**

El Ministerio de Economía incumplió con remitir en forma mensual informe sobre el avance de la ejecución física y financiera de los programas y/o proyectos siguientes: a) Programa de Apoyo Exterior, BID-1318/OC-GU. b) Proyecto de Competitividad BIRF 7044-GU. c) Promoción de Inversiones e Intercambios Comerciales en apoyo al Sector de la Micro y Pequeña Empresa en Guatemala GTM/RELEX/2001/0109. d) Fortalecimiento de la Posición de Guatemala en los Mercados Internacionales -FOGUAMI-. e) Plataforma para el Fomento del Comercio Solidario en Guatemala. f) Estrategia de Información, Consulta y Planificación para el Plan Puebla Panamá (PPP) ATM/SF-8822-GU. g) Plan de Apoyo a la Implementación del CAFTA-DR ATM/SF-9399-GU. h) Implementación de la Unión Aduanera Centroamericana BCIE. i) Proyectos y Programas del Sector Público de Asistencia Técnica y de Desarrollo Económico o Social BCIE-República de Guatemala. j) Proyecto para Financiar Gastos de la Cooperación del Reto del Milenio (MCC) para Clasificación de la República de Guatemala de la Cuenta Desafío del Milenio (MCA).BCIE. k) Negociaciones del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea BCIE l) Desarrollo de las Capacidades para la Población Indígena ONG`s Locales en el Altiplano Occidental TF055809.

Criterio

El Decreto No. 92-2005 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2006, artículo 39, Informes sobre la utilización de recursos provenientes de la Cooperación Externa, Reembolsable y no Reembolsable, establece: "Los titulares de las entidades Autónomas, Administración Central, Entidades Descentralizadas y de las Entidades Autónoma, encargadas de la ejecución de los programas y/o proyectos que se financian con recursos provenientes de Convenios de Cooperación Externa Reembolsable y no Reembolsable (prestamos y donaciones), en los cuales la República de Guatemala figura como deudor, garante o beneficiaria, deberán remitir en forma mensual a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas informes sobre el avance de la ejecución física y financiera de los programas y/o proyectos."

Causa

Incumplimiento del Director de Programas y Proyectos de Cooperación al no velar por el traslado de la información física y financiera de los proyectos.

Efecto

Al no contar la Dirección de Crédito Público con una información fidedigna de los proyectos ejecutados por las entidades que manejen fondos provenientes de Cooperación Externa, no se sabe con certeza si los fondos de donaciones, están siendo utilizados convenientemente.

Recomendación

El Viceministro de Inversión y Competencia, debe girar instrucciones al Director de Programas y Proyectos de Cooperación, para que se observen las disposiciones legales y cumplir con remitir los Informes mensuales en forma oportuna, a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas.

Comentarios de la Administración

Según oficio No. GG-055-2008, de fecha 16 de abril del 2008 la administración presentó los comentarios siguientes: "De conformidad con el oficio de la Dirección de Programas y Proyectos de Cooperación No. DPPC-82-2008 de fecha 14 de abril de 2008, se describe la situación de los 12 proyectos o Programas que cumplieron e incumplieron con remitir los informes mensuales a la Dirección de Crédito Público, de los cuales 2 cumplieron con la disposición legal y son Programa Nacional de Competitividad BIFR-GU y Apoyo al Fortalecimiento Institucional del INE ATN/SF-10086-GU, el resto de los programas no se presentó los informes correspondientes. Con el propósito de dar cumplimiento a esta obligación, fue girado el oficio DPPC-83-2008, a los Coordinadores de programas y proyectos de Cooperación reiterando lo que establece el Artículo 39 del Decreto 92-2005."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que según el análisis de los documentos, no se presentaron los informes

mensuales a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, por parte de la Dirección de Programas y Proyectos de Cooperación.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para los dos ex Directores del Programas y Proyectos de Cooperación, por la cantidad de Q20,000,00 para cada uno.

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Incumplimiento al Plan Operativo Anual****Condición**

Se realizaron disminuciones al presupuesto por un monto de Q393,759,517.00, afectando el Programa 11 Desarrollo Productivo y Comercial por Q101,242,292.00, siendo los Subprogramas Inversión Productiva y Sistema Financiero Rural, los más afectados; Programa 12 Protección y Regulación del Patrimonio Natural y Productivo Agropecuario por Q93,669,614.00, siendo el Fideicomiso Bosques y Agua para la Concordia el más afectado; Programa 13 Desarrollo Integral de El Petén por Q19,219,762.00; Programa 15 Plan de Acción para la Atención de Campesinos y Campesinas de escasos recursos por Q19,147,105.00; Programa 98 Programa de Reconstrucción originado por la Tormenta Stan por Q50,000,000.00 y Programa 99 Partidas No Asignables a Programas por Q110,480,744.00 siendo los Subprogramas Fondo de Tierras FONTIERRA y el Registro de Información Catastral RIC los más afectados; dichas disminuciones fueron aprobadas mediante Acuerdos Gubernativos de Presupuesto No. 07-2007 del 29 de marzo de 2007; 21-2007 del 9 de julio de 2007; 26-2007 del 29 de agosto de 2007; 55-2007 del 21 de noviembre de 2007; 58-2007 del 29 de noviembre de 2007, 62-2007 del 30 de noviembre de 2007; 65-2007 del 7 de noviembre de 2007 y 75-2007 del 28 de diciembre de 2007, en calidad de espacio presupuestario para la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente por Q13,456,444.00, Consejo Nacional de Áreas Protegidas por Q2,000,000.00, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda por Q100,000,000.00, Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia por Q44,710,272.00 y para el Ministerio de Finanzas Públicas Q233,592,801.00.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.19 Modificaciones Presupuestarias, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar políticas y procedimientos que permitan realizar modificaciones a los presupuestos de una manera objetiva, oportuna, legal y eficiente. La unidad especializada debe velar por que los procedimientos para realizar las modificaciones presupuestarias, se sometan a un adecuado proceso de solicitud, análisis, autorización y cumplimiento legal, dejando evidencia escrita del mismo y a la vez que en este proceso tengan participación directa todos los niveles que intervienen en la ejecución presupuestaria. Bajo el criterio de haber realizado una buena formulación presupuestaria, las modificaciones que surjan solo deben corresponder a casos no previstos en el presupuesto aprobado." Además, la norma 4.23 Control de la Ejecución Institucional, indica: "La máxima autoridad de cada ente público, debe emitir las políticas y procedimientos de control, que permitan a la institución alcanzar sus objetivos y metas establecidas en el Plan Operativo Anual."

El Objetivo General de la Política Agrícola 2004-2007, es contribuir al mejoramiento sostenido de la calidad de vida de la población que depende directa e indirectamente de la agricultura, a través del fomento de la competitividad, la atención a la agricultura campesina y el manejo y resguardo de los recursos naturales, en un clima favorable que propicie la acción coordinada de los diferentes entes involucrados. Dentro de sus áreas prioritarias están el desarrollo productivo y comercial de la agricultura, la atención a campesinos y agricultores de escasos recursos, el uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables en la agricultura y el fortalecimiento de la institucionalidad pública y privada del sector Agrícola.

"...En el Plan Operativo Anual del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para el Ejercicio Fiscal 2007, dentro de las Orientaciones Estratégicas establece que el MAGA, conciente en la necesidad de establecer lineamientos sectoriales que orienten el accionar de los diferentes actores involucrados en la agricultura, al logro de un objetivo común de desarrollo que traduzca en bienestar general para la población rural del país, definió los lineamientos sectoriales con base a la Política Agrícola 2004-2007 y el Plan Estratégico 2005-2008 del MAGA.

La estrategia de gestión de esta administración es plantear sus acciones en cinco objetivos estratégicos, que partiendo de la viabilidad política y financiera de operativizar las mismas, siendo estas: 1) Promover la reactivación y modernización de la agricultura, 2) Contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población rural vinculada a la agricultura, 3) Fomentar la producción agropecuaria, la conservación de los recursos

naturales y otras actividades no agrícolas que contribuyan al desarrollo integral de Petén, 4) Promover el uso y manejo adecuado de los recursos naturales renovables utilizados por la agricultura y 5) Propiciar y promover la interacción de los actores públicos y privados del sector agrícola."

Causa

Modificaciones a las prioridades del Ministerio, por cambios a las políticas de gobierno.

Efecto

No se cumplieron en su totalidad las metas y objetivos establecidos en el Plan Operativo Anual, para el ejercicio fiscal 2007.

Recomendación

El Ministro, debe velar por el cumplimiento de las metas y objetivos plasmados en los Lineamientos Generales de Gobierno, Política Agrícola y Plan Operativo Anual, no modificando los programas específicos que representan para la institución el cumplimiento de la misión institucional y brindar una mayor cobertura en materia de agricultura con el propósito de impulsar procesos de desarrollo que contribuyan a elevar la calidad de vida de la población campesina.

Comentarios de la Administración

En oficio s/n de fecha 24 de abril de 2008, de la ex Coordinadora Financiera y el ex Jefe del Departamento de Presupuesto del MAGA, indican: "Es importante tomar en cuenta el contenido del Oficio Circular sin número, de fecha 17 de septiembre de 2007, por medio del cual la Presidencia de la República, instruye a Ministerios, secretarías y otras dependencias del ejecutivo, a realizar un análisis exhaustivo a sus presupuestos", "a fin de identificar todas aquellas economías presupuestarias que puedan producirse al final del presente ejercicio fiscal, mismas que deberán ponerse de inmediato a disposición del Ministerio de Finanzas Públicas, con el objeto que dicha Cartera realice la correspondiente redistribución, de acuerdo a las necesidades y prioridades que la Presidencia de la República defina, por lo que deberán acompañar los comprobantes únicos de registro de modificación presupuestaria del Sistema de Contabilidad Integrada."

Como puede verse, las transferencias a las que se hace referencia la Contraloría General de Cuentas que suman Q.393,405,894.00, corresponden a espacios presupuestarios cedidos a favor de otras entidades del gobierno excepto la disminución de Q.50,000,000.00 de fondos del STAN, la cual fue producto de un ajuste al presupuesto 2007, por estimar el Ministerio de Finanzas que el Programa 98, Apoyo a la Población Afectada por la Tormenta STAN, no era un programa recurrente. La gestión de espacios presupuestarios no conlleva en ningún caso, traslado de recursos financieros por parte del MAGA o de cualquier Institución, los cuales son aportados por los países donantes, bancos internacionales, o el mismo Gobierno, según sea el caso.

El Ministerio de Finanzas Públicas como ente regulador del presupuesto del Estado, realiza los análisis presupuestarios para poder disponer de recursos provenientes del exterior. En estos casos interviene la Dirección de Crédito Público y la Dirección Técnica del Presupuesto para realizar las asignaciones presupuestarias solicitando el apoyo interinstitucional, conforme la ejecución presupuestaria y los desembolsos que se contemplen como reales dentro del ejercicio fiscal correspondiente. Estas modificaciones presupuestarias están reguladas en el Decreto 101-97 "Ley Orgánica del Presupuesto", en su Artículo 32, numerales 1 y 2.

Los espacios presupuestarios cedidos por el MAGA provenientes del presupuesto asignado al RIC, se estableció que durante el 2007 no se podrían cumplir todas las gestiones ante las agencias financieras, por lo que los espacios presupuestarios quedaban disponibles. En el caso del Fideicomiso Bosques y Agua para la Concordia, a Noviembre 2007 estaban pendiente de regularización el último desembolso, por lo que la Tesorería de la Nación no autorizó un nuevo anticipo, por lo que en función del cierre fiscal y prioridades de Gobierno, el Ministerio de Finanzas Públicas solicitó al MAGA la elaboración de la modificación presupuestaria correspondiente.

El Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto permite realizar modificaciones presupuestarias y modificaciones a las metas físicas, en función de las disponibilidades de recursos con que cuente el

Gobierno en el curso del año fiscal y de los aportes que se reciban de las agencias internacionales."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que las disminuciones presupuestarias realizadas, afectaron programas específicos del Ministerio, que representan el cumplimiento de la misión institucional.

El ex Ministro no se pronunció al respecto.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Ministro, ex Coordinadora de la Unidad Financiera, ex Jefe de Presupuesto del 01/01 al 31/07/2007 y ex Jefe de Presupuesto del 01/08 al 31/12/2007 por Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Información no confiable de cuentas presentadas en reporte de ejecución de gastos****Condición**

En la ejecución del Programa 15 Plan de Acción para la Atención de Campesinos y Campesinas de Escasos Recursos, Subprograma 02 Agricultura Pequeña Escala, Actividad 002 Adquisición y Distribución de Fertilizantes, a cargo del Programa de Insumos, en las diferentes cuentas de gasto reportadas por el IICA se encuentran documentos de soporte que no corresponde a la clasificación contable como la subcuenta 509.14 Fertilizantes, se adjuntan documentos que pertenecen a las subcuentas 713.19 Gastos Portuarios y 811.13 Servicios por Transporte, asimismo, la subcuenta No. 811.13 Servicios de Transporte, contiene documentos que pertenecen a la subcuenta 713.18 Gastos Portuarios; y en la subcuenta No. 811.07 Estudios Técnicos también incluye documentos que pertenecen a la subcuenta 811.01 Sueldos y Salarios.

Criterio

El Convenio No. 87-2006 suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en Cláusula Octava, Responsabilidades de las partes signatarias, literal B. El IICA, inciso ii), indica: "Administrar de manera transparente, eficiente y eficaz, los recursos financieros que le sean transferidos dentro del presente Convenio de Cooperación" y en inciso vii) establece: "Llevar los registros contables de cada una de las operaciones que se realizarán en la ejecución del presente Convenio."

Causa

Falta de control por parte del Administrador del IICA y el Coordinador de la Unidad Administrativa Financiera para el Programa de Insumos 2007 del MAGA, en la clasificación de la documentación de soporte, de acuerdo a la naturaleza de la cuenta contable.

Efecto

La documentación que se presenta como soporte de las diferentes cuentas de gasto, no es confiable, en virtud que la misma no es clasificada de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional y al Coordinador Nacional del Programa de Insumos, para que implementen el control adecuado y revisión de los reportes que envía mensualmente el IICA, a efecto de que los gastos se clasifiquen en las cuentas a las que corresponde, con base a los documentos de cada operación. Además, debe fortalecer la Unidad de Auditoría Interna del MAGA, con recurso humano y equipo de oficina, para que participe activamente en la evaluación y seguimiento en todos procesos administrativos, tanto en el Ministerio como en los Organismos Internacionales.

Comentarios de la Administración

En Oficio No. ACGT-0308 del 24 de abril de 2008, el Representante del IICA en Guatemala y el Administrador del IICA, indican: "De acuerdo a lo que establece el Convenio No. 87-2006 suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA en la Cláusula Octava, Responsabilidades de las partes signatarias, literal B, El IICA, inciso ii) indica: "Administrar de manera transparente, eficiente y eficaz, los recursos financieros que le sean transferidos dentro del presente Convenio de Cooperación" y en el inciso vii) establece: "Llevar los registros contables de cada una de las operaciones que se realizarán en la ejecución del presente Convenio."

El IICA ha cumplido con todos los incisos que se establecen en la literal B de la Cláusula Octava del Convenio No. 87-2006, sin embargo; para una mejor presentación de los Estados Financieros que se emiten en forma mensual, se hacen las reclasificaciones entre cuentas.

Es de aclarar que en la contabilidad por fondos que se lleva en el IICA, la misma permite hacer ajustes y reclasificaciones a las cuentas de los Estados Financieros, sin que éstos alteren el resultado de la ejecución o disponibilidad de recursos financieros."

Por su parte, el ex Coordinador de la Unidad Administrativa Financiera para el Programa de Insumos 2007,

por medio de oficio sin número de fecha 25 de abril de 2008, manifiesta: "Tal como se indica en el Convenio de Cooperación 87-2006 suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, en el contenido de la Cláusula Octava, Responsabilidades de las partes signatarias, literal B, inciso vii) establece Llevar los registros contables de cada una de las operaciones que se realizaran en la ejecución del presente convenio.

Como se infiere de lo expuesto en el párrafo anterior y citado por ustedes, EL MAGA, y en este caso El Programa de Insumos 2007, es una actividad que no compete a sus atribuciones y funciones y que está delimitada en el citado Convenio, por tal razón corresponde al IICA, ejercer el control y registro de sus cuentas de acuerdo a su naturaleza, investidura jurídica y régimen interno."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que el IICA efectuó reclasificaciones rutinarias de cuentas durante el año 2007, como los que adjunta en los documentos de soporte, se observa que al 31 de diciembre de 2007, los saldos de las cuentas referidas en la condición, contienen diferencias significativas con relación a los saldos reales según los documentos de soporte, lo cual evidencia que el sistema de registro contable utilizado no contiene los controles para detectar por sí mismo y en forma oportuna, el 100% de registros de gastos en cuentas indebidas, de ahí que los saldos contenidos en los reportes indicados, no son confiables.

El resultado del ejercicio no se ve afectado, pero la clasificación contable en cuentas que no tienen relación, si afecta, debido a que los reportes de estados financieros no se está presentando razonablemente, pues no se concilian las diferentes cuentas de los reportes de estados financieros.

En cuanto a lo manifestado por el ex Coordinador de la Unidad Administrativa Financiera para el Programa de Insumos 2007, relacionado con la responsabilidad del IICA de llevar los registros contables de cada una de las operaciones en la ejecución del Convenio No. 87-2006, ya que en el mismo convenio también se establece responsabilidades a la Unidad Especial de Ejecución del Programa de Insumos, "Para que preste al IICA la colaboración necesaria para la mejor gestión en la ejecución de los planes, programas y proyectos objeto del presente Convenio de Cooperación."

Asimismo, el IICA envió mensualmente copias de los reportes financieros a la Unidad Especial de Ejecución del Programa de Insumos, como consta en fotocopia de oficio ACGT-1108 de fecha 14 de diciembre 2007, a efecto de realizar los comentarios correspondientes, no obstante, en la Coordinación de la Unidad Administrativa Financiera del Programa de Insumos 2007 no se analizaron los reportes mencionados, de ahí que no se detectaron las diferencias en los saldos indicados, para su regularización.

Acción Correctiva

Sanción conómica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Coordinador de la Unidad Administrativa Financiera del Programa de Insumos 2007 del MAGA y Administrador del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, por la cantidad de Q20,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 3

Activos fijos reflejados en reporte de estado de resultados

Condición

El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2007, correspondiente a los fondos transferidos al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA durante el año 2007, por un monto de Q205,602,582.00, de conformidad con el Convenio No. 87-2006, para la ejecución del Programa 15 Plan de Acción para la Atención de Campesinos y Campesinas de Escasos Recursos, Subprograma 02 Agricultura Pequeña Escala, Actividad 002 Adquisición y Distribución de Fertilizantes, del Programa de Insumos 2007, se incluyen egresos por adquisición de activos fijos, tales como mobiliario y equipo de oficina, vehículos, equipo de informática, computadoras, equipo de comunicación, servidores, por un total de Q937,551.94.

Criterio

El Convenio No. 87-2006 suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en Cláusula Octava, Responsabilidades de las partes signatarias, literal B. El IICA, inciso ii), indica: "Administrar de manera transparente, eficiente y eficaz, los recursos financieros que le sean transferidos dentro del presente Convenio de Cooperación" y en inciso vii) establece: "Llevar los registros contables de cada una de las operaciones que se realizarán en la ejecución del presente Convenio."

Asimismo, el Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.1 Función Normativa, establece: "...integrados en los conceptos de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos etc., deben reflejarse en los estados financieros..., La normatividad debe ajustarse a las Normas Internacionales de Contabilidad Gubernamental, para el registro contable, elaboración y presentación de los estados financieros a niveles institucionales y consolidados del sector público, incluyendo la presentación de información complementaria."

Además, el Marco Conceptual de las Normas Generales de Control Interno en el numeral 13, inciso b, Aplicación de principios contables, se establece que: "El proceso de las operaciones debe contemplar los principios, normas de contabilidad, así como los procedimientos que los organismos rectores del SIAF-SAG, han desarrollado para el sector público, y aquellos de origen internacional que sean aplicables a cada ente público, según sus necesidades."

Causa

Clasificación incorrecta de las operaciones contables, por parte del Administrador del IICA; y falta de supervisión por parte del Coordinador de la Unidad Administrativa Financiera, para el Programa de Insumos 2007 del MAGA.

Efecto

Los fondos trasladados del MAGA al IICA es a través del Grupo 400, Transferencias Corrientes y de acuerdo a la matriz de conversión contable, dichos gastos se registran en el Estado de Resultados, lo que incide que no se reflejen los activos fijos adquiridos en el Balance General del Gobierno Central.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Administrador del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, a efecto que reflejen en el Balance General correspondiente, los bienes de activo fijo adquiridos en cada uno de los Programas. Además, debe fortalecer la Unidad de Auditoría Interna del MAGA, con recurso humano y equipo de oficina, para que participe activamente en la evaluación y seguimiento en todos procesos administrativos, tanto en el Ministerio como en los Organismos Internacionales.

Comentarios de la Administración

En Oficio No. ACGT-0308 del 24 de abril de 2008, el Representante del IICA en Guatemala y el Administrador del IICA, indican: "El sistema contable que se lleva en el IICA, es lo que se conoce como contabilidad de fondos, que es una técnica de control del destino de cada fondo y no para valorar la gestión de la entidad o sus proyectos. La contabilidad de fondos es utilizada por entidades estrictamente no lucrativas, como el IICA, en la cual, los fondos están afectados a gastos concretos, incluyendo la adquisición de activos fijos."

Debido a lo anterior, aparece en el Estado de Resultados la adquisición de Activos Fijos, porque es un gasto que se carga al fondo y a la vez aparece en el Balance General.

La explicación anterior se hizo a los Auditores Gubernamentales que se encuentran instalados en las oficinas del IICA.

También hacemos mención que todos los activos fijos adquiridos con fondos que se reciben del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA, fueron solicitados y aprobados dentro del marco del Convenio 87-2006 celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA, y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA. Todo activo fijo se traslada al MAGA durante el proceso de cierre y liquidación de cada convenio."

Por su parte, el ex Coordinador de la Unidad Administrativa Financiera para el Programa de Insumos 2007, por medio de oficio sin número de fecha 25 de abril de 2008, manifiesta: "...Como se indica en la condición del hallazgo No.3, efectivamente se adquirieron activos fijos por la cantidad de Q937,551.94, sin embargo y en lo que sobre el particular establece la cláusula Décima Quinta, Liquidación del Convenio No. 87-2006, y Décimo Sexta, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA al finalizar la vigencia del citado Convenio deberá trasladarse en forma definitiva todos los Activos Fijos adquiridos durante la ejecución que regula el Convenio No. 87-2006 ya citado. Tomando en consideración que su vigencia finalizó formal y legalmente el 31 de marzo de 2008, corresponde iniciar la gestión de liquidación y cierre final de lo pactado en dicho Convenio, y que se fijó sesenta (60) días hábiles de haber terminado el Convenio.

"Con lo anterior, estimamos que no existe ninguna irregularidad en la adquisición de los activos fijos y en consecuencia únicamente está pendiente la entrega formal de estos bienes al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA tal como quedó establecido en la cláusula décimo sexta del Convenio No. 87-2006 indicado en varias oportunidades."

"Los activos efectivamente fueron adquiridos por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA quien los registró de acuerdo a sus criterios de operación contable."

"Teniendo en cuenta que el período auditado es del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007 y que de conformidad al contenido del OFICIO PROFER-358-2007 DF, mediante el cual se sustituyó al suscrito de la firma en la cuenta bancaria, y nombrado para realizar otras actividades tales como integrar las comisiones de Liquidación año 2005, 2006 mediante nombramientos emitidos por el Despacho Superior, no corresponde al suscrito dicho período."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que en el Balance General no se reflejan en forma adecuada los rubros que integran los "Bienes de Capital" que conforman el activo fijo, ni presenta información complementaria para su desglose, como lo requieren las Normas Generales de Control Interno, para el registro contable, elaboración y presentación de los estados financieros.

Asimismo, lo manifestado por el ex Coordinador de la Unidad Administrativa Financiera para el Programa de Insumos 2007, no solicitó en su oportunidad la presentación adecuada de los activos fijos en el Balance General, con base en los reportes que el IICA envió mensualmente al Programa de Insumos 2007.

Con relación a que por medio de OFICIO PROFER-358-2007-DF fue sustituido de la firma en la cuenta bancaria y nombrado para realizar otras actividades y que por consiguiente no le corresponde el período auditado, se analizaron los documentos en los que consta que desempeñó el cargo de Coordinador de la Unidad Administrativa Financiera del Programa de Insumos 2007, durante el período del 02 de enero de 2007 al 31 de diciembre del mismo año: a) Finiquito Laboral No. Q2-141-07 de fecha 31 de diciembre 2007; b) Liquidación de Prestaciones Laborales; c) Oficio de fecha 19 de noviembre de 2007, número OFICIO-PROFER-1233-2007 y su Anexo, que contiene "LISTADO DE PERSONAL QUE NO GOZARA DE VACACIONES"; d) Informe de Labores del período del 02 de enero al 31 diciembre de 2007; y e) Contrato

Individual de Trabajo No. Q2-143-07.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Coordinador de la Unidad Administrativa Financiera del Programa de Insumos 2007 del MAGA, y Administrador del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 4**No se implementan controles auxiliares para la distribución de suministros****Condición**

En la ejecución del Programa 15, Plan de Acción para la Atención de Campesinos y Campesinas de Escasos Recursos, Proyecto 002 Apoyo a la Seguridad Alimentaria, se compró harina de frijol nutricionalmente mejorada, para preparación instantánea; y Proyecto 006 Vaso de Leche Escolar, en las Escuelas Oficiales de los niveles de Educación de Pre-Primaria y Primaria, se adquirió suministros de leche fluida; no se implementaron controles auxiliares que evidencien las entradas, salidas y distribución del producto.

Criterio

La Circular 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado, norma lo relativo al control de inventarios y almacén, indicando: Registro auxiliar de artículos fungibles y de consumo "Las oficinas públicas deberán llevar un registro de artículos fungibles en libro auxiliar autorizado, separadamente del libro de inventarios. Para registrar el movimiento de los artículos de consumo, deberá llevarse un control de almacén por el sistema que se considere más conveniente para la dependencia."

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.5 Registro de las Operaciones Contables, establece: "La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, deben velar porque en el proceso de registro de las etapas de devengado, pagado y consumido, en sus respectivos sistemas, corresponda únicamente a aquellas operaciones que previa verificación de las fases anteriores, haya cumplido satisfactoriamente con todas las condiciones y cuente con la documentación de soporte para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (Física y Financiera) y de tesorería, confiable y oportuna. Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables."

Causa

No se implementaron controles en el manejo y distribución de los suministros adquiridos por parte del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Efecto

Se desconoce si se han cumplido las metas y objetivos; asimismo, si las empresas contratadas han cumplido con la distribución de acuerdo a los contratos suscritos.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional y al Coordinador Nacional del Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional, a efecto se soliciten a los Coordinadores Departamentales, informes periódicos que permitan llevar un control de la distribución de los suministros adquiridos, los cuales sirvan para corroborar los reportes de entrega realizados por los proveedores. Además, debe fortalecer la Unidad de Auditoría Interna del MAGA, con recurso humano y equipo de oficina, para que participe activamente en la evaluación y seguimiento en todos procesos administrativos, tanto en el Ministerio como en los Organismos Internacionales.

Comentarios de la Administración

Mediante oficio sin número de fecha 24 de abril de 2008, el ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, manifiesta: "...Por el tipo de producto y programa, la entrega la realiza el proveedor directamente en las escuelas tal y como se indica en los contratos suscritos...".

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que la documentación evaluada por esta Comisión en el proceso de la auditoría, no se evidenció que se llevaran controles en la distribución del Vaso de Leche Escolar y la Harina de Frijol Nutricionalmente Mejorada.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para el ex Viceministro de Seguridad Alimentaria, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 5**Gastos del año 2006, pagados con cargo al ejercicio fiscal 2007****Condición**

Se estableció, que a solicitud del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, del Coordinador de la Unidad de Gestión para el Desarrollo Agropecuario, Forestal e Hidrológico UGD y del Coordinador General de la Unidad Especial de Ejecución de Proyectos para la Recuperación del Entorno Rural UESEPRE, se han efectuado pagos, con fondos que administra el CIPREDA, por gastos realizados durante el año 2006 con cargo a la ejecución financiera del ejercicio 2007, siendo lo correcto afectar una cuenta de regularización de ejercicios anteriores.

Del Programa 15, Subprograma 001, Proyecto 005 y Subprograma 002, Proyecto 001, por la cantidad de Q1,243,885.25, de la siguiente manera:

- 1) Compra de Frijol Negro, factura 12569 de fecha 29-11-2006, pagada con cheque No. 2250 del 17-01-2007, por Q921,760.00;
- 2) Compra de Maíz en el año 2006, según Oficios del Coordinador Programa de Granos Básicos con Visto Bueno del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, pagado con cheque No. 2528 del 19-06-07; cheque No. 2842 del 03-08-07; cheque No. 2582 del 03-07-07 y cheque No. 3061 del 22-11-07, todas por un valor de Q134,334.00; y factura No. 000018 de fecha 01-10-06 por valor de Q29,250.00 pagada mediante cheque No. 2623 de fecha 11 de julio de 2007;
- 3) Facturas por Transporte, según liquidación No.282-2006 por gastos efectuados en los meses de junio a noviembre de 2006, reintegradas con fecha 28-03-07, mediante Partida No. 624 por valor de Q104,923.27;
- 4) Liquidación de Viáticos del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional a Roma Italia, realizado del 27 de octubre al 04 de noviembre de 2006, reintegrada el 19 de enero de 2007, por valor de Q27,468.00; y
- 5) Factura No.9565 de FESA de fecha 10-10-06, por compra de 50,000 pilones de chile jalapeño, pagada con fecha 06-02-07 mediante cheque No. 2266 por valor de Q26,150.00.

Del Programa de Reconstrucción originado por la Tormenta Tropical STAN, por la cantidad de Q1,933,670.15, de la siguiente manera:

- 1) Factura No. 000029 y 000030 del 14-12-06 por fertilizante comprado a La Encantadora pagado con cheques No. 456 y 457 de fecha 29-01-07 por Q1,389,988.90;
- 2) Factura No. 0007662 de Agritrop por 26 picadoras de fecha 20-12-06 por Q310,700.00 pagado con cheque No. 447 del 15-01-07;
- 3) Factura No. 34113 de grupo AP de fecha 16-12-06 por costaneras pagada con cheque No. 451 de fecha 18-01-07 por valor de Q 232,081.25; y
- 4) Factura No. 24560 de Digitec del 06-12-06 y factura No. 12509 de taller Garoz de fecha 16-12-06, por Q900.00, pagado con cheque No. 50 del 18-05-07, del proyecto Dragado del Canal de Chiquimulilla.

Del Programa 12, Proyecto 005, Unidad Especial de Ejecución de Proyectos para la Recuperación del Entorno Rural UESEPRE, por la cantidad de Q72,121.17, de la siguiente manera:

- 1) Las facturas Nos. 21322, 21326, 21323 de fecha 01-12-2006; facturas No. 21296, 21298 de fecha 28-12-2006; factura No. 21440 del 21-12-2006 y factura No. 21131 del 09-11-2006 de Auto Llanta el Viajero, se cancelaron con cheque No. 882 de fecha 26 de febrero de 2007, por valor total de Q22,400.00;
- 2) El 31 de julio de 2007, se realizó regularización por el anticipo de la remodelación de oficinas del Fideicomiso Bosques y Aguas para la Concordia, dicha remodelación fue realizada en el mes de mayo de 2006, según cheques Nos. 211 y 212, por Q49,721.70.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, en la norma 5.1 Función Normativa, establece: "...La normatividad debe ajustarse a las Normas Internacionales de Contabilidad Gubernamental, para el registro contable, elaboración y presentación de los estados financieros a niveles institucionales y consolidados del sector público, incluyendo la presentación de información complementaria", la norma 5.11 Cierre del Ejercicio Contable, indica: "...la Autoridad Superior de cada ente público no financiero, deben velar porque al 31 de diciembre de cada año, se cumpla con la presentación

completa de los estados financieros en los plazos establecidos en la Ley, aplicando criterios técnicos, normas, políticas y procedimientos de cierre contable emitidos por el ente rector". Además, el Marco Conceptual de las Normas Generales de Control Interno en el numeral 13, inciso b, Aplicación de principios contables, se establece que: "El proceso de las operaciones debe contemplar los principios, normas de contabilidad, así como los procedimientos que los organismos rectores del SIAF-SAG, han desarrollado para el sector público, y aquellos de origen internacional que sean aplicables a cada ente público, según sus necesidades."

Causa

Traslado de la documentación de soporte en forma extemporánea al CIPREDA por parte de las Unidades Ejecutoras, Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Unidad de Gestión para el Desarrollo Agropecuario, Forestal e Hidrológico UGD y de la Unidad Especial de Ejecución de Proyectos para la Recuperación del Entorno Rural UESEPRE y a la deficiencia en la administración financiera de los recursos por parte de CIPREDA.

Efecto

Las cifras presentadas en los Estados Financieros de los ejercicios 2006 y 2007 y por ende la Utilidad o Pérdida reportada en ambos ejercicios, no es real ni confiable para la toma de decisiones oportunas y correctas de la Dirección Ejecutiva del CIPREDA, ni para la evaluación de la gestión, que de acuerdo a los Convenios debe ejercer el MAGA para verificar el logro efectivo de los resultados obtenidos.

Recomendación

El Ministro debe girar sus instrucciones a la máxima autoridad de las Unidades Ejecutoras a efecto que la documentación de soporte sea trasladada en forma oportuna para su trámite correspondiente, ya que todo gasto debe ser operado en el período en el que se efectuó la adquisición. Además, debe fortalecer la Unidad de Auditoría Interna del MAGA, con recurso humano y equipo de oficina, para que participe activamente en la evaluación y seguimiento en todos procesos administrativos, tanto en el Ministerio como en los Organismos Internacionales.

Comentarios de la Administración

El ex Director Ejecutivo del CIPREDA, en punto séptimo del acta número 80-2008 de fecha 21 de abril de 2008..., entrega documentos en los cuales..., manifiesta: "Los convenios administrativos celebrados entre el MAGA y el CIPREDA han sido concebidos para el apoyo en la ejecución de proyectos que a su vez contienen un estudio financiero, estudio técnico, entre otros; por lo tanto en el estudio financiero se ha preparado un presupuesto en el cual planifican y programan cada una de las actividades a desarrollar durante la vida de este que en muchas ocasiones no corresponde al año fiscal. Adicional a lo anterior se debe considerar que a finales del año 2006 y principio del 2007 las normas de ejecución presupuestaria no eran aplicables al CIPREDA, sino hasta finales del año 2007 mediante Acuerdo Ministerial No. 66-2007 y Decreto No. 70-2007 Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2008."

El ex Director Ejecutivo y ex Gerente Financiero de CIPREDA, en oficio GF-402-2008 de fecha 24 de abril de 2008, manifiestan: "Como podrá observar en la copia del informe de Auditoría Externa adjunto CIPREDA opera bajo la base contable del efectivo modificado la cual es una práctica que difiere de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, sin embargo es aceptada.

Los convenios administrativos celebrados entre el MAGA y el CIPREDA han sido concebidos para el apoyo en la ejecución de proyectos que a su vez contienen un estudio financiero, estudio técnico, entre otros; por lo tanto en el estudio financiero se ha preparado un presupuesto en el cual planifican y programan cada una de las actividades a desarrollar durante la vida de este que en muchas ocasiones no corresponde al año fiscal. Adicional a lo anterior se debe considerar que a finales del año 2006 y principio del 2007 las normas de ejecución presupuestaria no eran aplicables al CIPREDA, sino hasta finales del año 2007 mediante Acuerdo Ministerial No. 66-2007 y Decreto No. 70-2007 Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado Para el ejercicio fiscal 2008.

A partir del presente año el CIPREDA ha incorporado modificaciones a su software de control presupuestal y contabilidad a efecto de cumplir con los requerimientos incorporados en los convenios suscritos con el

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA, específicamente para el registro de la ejecución presupuesto en el SICOIN-WEB."

En conclusión para los periodos 2006 y 2007 los registros contables del CIPREDA se presentan bajo la base contable del percibido modificado.

El ex Coordinador de la Unidad de Gestión para el Desarrollo Agropecuario, Forestal e Hidrológico -UGD-, en oficio sin número de fecha 23 de abril de 2008, manifiesta: "La Unidad de Gestión para el Desarrollo -UDG- del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, EN NINGUN MOMENTO A SOLICITADO AL CENTRO DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA LA PREINVERSION AGRICOLA CIPREDA LA REALIZACION DE PAGOS A EMPRESAS PROVEEDORAS DE CIPREDA.

El Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola CIPREDA, es la ENTIDAD RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN ORIGINADO POR LA TORMENTA STAN.

Para cualquier aclaración, ampliación o dudas sobre los pagos a proveedores del Centro Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola CIPREDA, dentro del Programa del Programa de Reconstrucción, originado por la Tormenta STAN, deberán abocarse al Departamento Financiero de CIPREDA, quién es la Administradora de los recursos Financieros."

El Coordinador General de la Unidad Especial de Ejecución de Proyectos para la Recuperación del Entorno Rural UESEPRE, en oficio UESEPRE-CN-049-2008 de fecha 23 de abril de 2008, manifiesta: "El convenio para la administración financiera de la UESEPRE celebrado entre el MAGA y el CIPREDA tiene vigencia multianual."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, porque si bien el ex Director de la Unidad de Gestión para el Desarrollo Agropecuario, Forestal e Hidrológico, indica que esa Dirección no solicita pagos a proveedores, se comprobó que mediante: oficio UGD-000047-2007 de fecha 22 de enero de 2007, firmado por el Coordinador Unidad de Gestión para el Desarrollo Agropecuario Forestal e Hidrológico, se solicita el pago de facturas Nos. 000026; 000027 y 000029 de fecha 14 de diciembre de 2006 por compra de fertilizantes a Inmobiliaria y Agrícola La Encantadora, S. A. por valor de Q737,273.00; además la administración de CIPREDA Y UESEPRE, manifiesta que se prepara un presupuesto en el cual se planifican y programan cada una de las actividades a desarrollar durante la vida del programa, en muchas ocasiones no corresponde al año fiscal, ya que el mismo tiene "vigencia multianual". Sin embargo los Estados Financieros elaborados por CIPREDA, se realizan anualmente, por lo que se debe respetar el período contable más la ejecución anual de los gastos, para presentar información financiera real y oportuna del proyecto en cualquier momento.

El ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional no se pronunció al respecto.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, ex Coordinador Unidad de Gestión para el Desarrollo Agropecuario, Forestal e Hidrológico UGD, Coordinador General de la Unidad Especial de Ejecución de Proyectos para la Recuperación del Entorno Rural UESEPRE, 2 ex Directores Ejecutivos y ex Gerente Financiero de CIPREDA, por la cantidad de Q25,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 6**Ejecución de gastos que no corresponden al proyecto****Condición**

Al verificar la ejecución financiera de los fondos administrados por el CIPREDA, se estableció, que a solicitud del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional y del Coordinador General de la Unidad Especial de Ejecución de Proyectos para la Recuperación del Entorno Rural UESEPRE, donde se indica el proyecto y programa al que se debe ejecutar el gasto, por lo que CIPREDA efectúa cargos al presupuesto de los proyectos por gastos que no le corresponden, siendo estos:

Del Programa 15, Subprograma 001, Proyecto 005 y Subprograma 002, Proyecto 001, por la cantidad de Q8,609,053.79, siendo estos:

- 1) Compra de gallinas de postura para el Proyecto de Producción Pecuaria del Programa de Producción de Alimentos del MAGA, por valor de Q4,761,700.00;
- 2) Compra de 15,000 litros de herbicida de Glufasinato de Amonio para el Programa de Granos Básicos, por Q1,432,500.00;
- 3) Pago de Publicidad para el Proyecto de Fertilizantes, por Q65,774.06 y para el Programa Vaso de Leche, por un valor de Q387,553.42;
- 4) Contratación de servicio de transporte, para el proyecto Operación de Emergencia No. 10497.0, del Programa Alimentos por Trabajo PAT, de FONAPAZ, por un valor de Q241,347.11 y para el Programa Insumos de FONTIERRA, por valor de Q311,483.45; y para el Programa Insumos de Granos Básicos, por valor de Q476,126.75;
- 5) Compra de fertilizante para el Proyecto Apoyo a la Producción de Maíz para el abastecimiento del Mercado Nacional y reducir los riesgos de inseguridad alimentaria por un valor de Q337,830.00;
- 6) Aperos de labranza para ser distribuidos a familias del Programa Arrendamiento de Tierras, MAGA-FONTIERRA, por un valor de Q175,209.00;
- 7) Avena Natural / Leche para ser donada a la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente - SOSEP-, por valor de Q147,198.00;
- 8) Compras de Playeras para el Programa Vaso de Leche, por un valor de Q141,432.00, programa que ya no es administrado por el CIPREDA;
- 9) Arrendamiento de local que ocupa las oficinas del MAGA en Petén por Q36,000.00;
- 10) Compra de plantas de aguacate y coco para el Proyecto Desarrollo de la Fruticultura y Agroindustria PROFRUTA, que forma parte del Programa 11 del MAGA por Q45,000.00;
- 11) Compra de Invernadero tipo túnel para ser donado a la Organización SAVE THE CHILDREN, en Quiché por Q29,900.00;
- 12) Estudio de Seguridad e implementación de Circuito Cerrado de Seguridad, Alarmas Electrónicas y Seguridad Física para el edificio del Instituto Geográfico Nacional; por valor de Q20,000.00.

Del Programa 15, Proyecto 01 Apoyo Económico a la Población Rural Vulnerable, por la cantidad de Q94,650.00, siendo estos:

- 1) Compra de playera para el Programa Vaso de Leche, por Q71,700.00, Notas de Débito 60205255 y 48757606; y
- 2) Cableado estructurado para las instalaciones de las oficinas de la Unidad de Políticas e Información Estratégica UPIE, por valor de Q22,950.00.

Del Programa 12, Proyecto 005, Unidad Especial de Ejecución de Proyectos para la Recuperación del Entorno Rural UESEPRE, por la cantidad de Q64,621.70, siendo estos:

- 1) Con cheque No. 1017, se canceló la factura No.826, por la impermeabilización de 288 mts², de la Oficina de Coordinación del MAGA en el Departamento de Huehuetenango, por un valor de Q14,900.00; y
- 2) Con cheque No. 211 y 212, se canceló a Sertexco y Aplika, por remodelación de oficinas del Fideicomiso de Bosques para la Concordia por valor de Q49,721.70.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.17, Ejecución Presupuestaria, establece: "...los responsables de unidades ejecutoras, de programas y proyectos deben velar por el cumplimiento de los procedimientos y mecanismos establecidos, de acuerdo a las políticas administrativas dictadas por las máximas autoridades, para el control de: adquisición, pago, registro, custodia y utilización de los bienes y servicios.." La Norma 4.18, Registros Presupuestarios, indica: "...debe velar porque se lleve un sistema de registro presupuestario eficiente, oportuno y real. La unidad especializada debe crear los procedimientos que permitan el registro eficiente, oportuno y real de las transacciones de ingresos (devengado y percibido), y de egresos (compromiso, devengado y pagado), apoyados en un adecuado sistema, sea este manual o computarizado, de tal manera que permita proporcionar información para la toma de decisiones."

Causa

Ingerencia del ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, al decidir en forma discrecional el proyecto al que se debe afectar el gasto.

Efecto

La distorsión en la utilización de los fondos asignados a la inversión propia del proyecto, por la cantidad de Q8,263,290.28, impide una utilización adecuada de los recursos asignados.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional y al Coordinador General de la Unidad Especial de Ejecución de Proyectos para la Recuperación del Entorno Rural, a efecto, que los recursos destinados al proyecto, sean ejecutados y utilizados exclusivamente en el mismo; y así cumplir con los objetivos y metas de los mismos. Además, debe fortalecer la Unidad de Auditoría Interna del MAGA, con recurso humano y equipo de oficina, para que participe activamente en la evaluación y seguimiento en todos procesos administrativos, tanto en el Ministerio como en los Organismos Internacionales.

Comentarios de la Administración

El ex Director Ejecutivo del CIPREDA en Acta No. 80-2008 de fecha 21 de abril de 2008 en el punto séptimo manifiesta: "Los gastos efectuados en la ejecución de los convenios administrativos suscritos se realizan de acuerdo a las solicitudes emitidas por los funcionarios encargados de la ejecución de los proyectos y a la disponibilidad presupuestaria de los mismos."

El ex Director Ejecutivo y ex Gerente Financiero de CIPREDA, en oficio GF-402-2008 de fecha 24 de abril de 2008, manifiestan: "Los gastos efectuados en la ejecución administrativa-financiera que el CIPREDA apoya se realizaron de acuerdo a:

Las solicitudes emitidas por los funcionarios encargados de la ejecución de los proyectos;

Lo estipulado en los Convenios Administrativos suscritos entre el MAGA y el CIPREDA, y

La disponibilidad presupuestaria y bancaria, como lo establece el Reglamento de Compra de suministros y Contrataciones del CIPREDA."

El Coordinador General de la Unidad Especial de Ejecución de Proyectos para la Recuperación del Entorno Rural UESEPRE, en oficio UESEPRE-CN-049-2008 de fecha 23 de abril de 2008, manifiesta: "Tomando en consideración que el Delegado Regional de la UESEPRE, Ing. Eduardo Gudiel con sede en los departamentos de Quiché y Huehuetenango, requería de una oficina para realizar sus actividades, se consideró viable brindar el apoyo a la remodelación de las oficinas del MAGA en las cuales el Delegado tendría un espacio sin ningún costo adicional para la UESEPRE.

El Ministerio de Agricultura (al cual pertenece la UESEPRE), el Instituto Nacional de Bosques INAB, Ministerio de Ambiente, Asociación Nacional de Municipalidades y Crédito Hipotecario Nacional, forman parte del Comité Ejecutivo del Fideicomiso, cuya secretaria está bajo la dirección de la Unidad Técnica Ejecutora UTE, para el desarrollo del Programa Bosques y Agua para la Concordia.

La UESEPRE le tenía asignado a la Unidad Técnica Ejecutora UTE, un espacio de oficina, debido a que éste aun no contaba con la asignación de fondos suficientes para obtener sus propias instalaciones. Teniendo en cuenta que ambos proyectos fueron creados complementariamente para el mismo propósito; se convino que el Crédito Hipotecario Nacional (que también pertenece al grupo que constituye el Programa) brindara gratuitamente el espacio para instalar las oficinas de la Unidad Técnica Ejecutora -UTE- y la UESEPRE apoyara con fondos para su remodelación."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que la documentación y los comentarios de la administración, demuestran: en el caso de UESEPRE, por la impermeabilización de oficinas para UTE, se manifiesta que "...se consideró viable brindar el apoyo a la remodelación de las oficinas del MAGA..."; en el caso de la remodelación de las oficinas para el Fideicomiso, se manifiesta que: "...debido a que éste aun no contaba con la asignación de fondos suficientes para obtener sus propias instalaciones..." y "...se convino... y la UESEPRE apoyara con fondos para su remodelación.", solicitudes realizadas por el ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional; además según lo manifestado por parte del CIPREDA, la ejecución se realiza de acuerdo a "Las solicitudes emitidas por los funcionarios encargados de la ejecución de los proyectos."

El ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional no se pronunció al respecto.

Acción Correctiva

Denuncia presentada ante el Ministerio Público, en contra del ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por Q8,768,325.49

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 7**Gasto por combustibles y lubricantes, mantenimiento y reparación, repuestos y accesorios, para vehículos que no son del Proyecto****Condición**

Al evaluar los egresos de los proyectos administrados financieramente por el CIPREDA, se estableció que, se efectúan cargos al presupuesto de los proyectos por gastos de combustibles, lubricantes, mantenimiento, reparación, repuestos y accesorios aplicados a vehículos de otras Unidades Ejecutoras del MAGA, de la siguiente manera:

Del Programa 15, Subprograma 001, Proyecto 005 y Subprograma 002, Proyecto 001, por la cantidad de Q88,858.00, siendo estos:

1) Compra de Combustible para: a) Atender los múltiples compromisos del VISAN, b) Préstamo a la Unidad de Servicios Auxiliares por Q2,000.00, c) Para el personal que labora en VISAN PETEN, y d) Para vehículo que pertenece al proyecto Prosegran.

Del Proyecto 01 Apoyo Económico a la Población Rural Vulnerable, por la cantidad de Q38,248.30, siendo estos:

1) Compra de combustible por valor de Q10,961.33, utilizado por la Unidad de Desarrollo Rural Integral en la Región del Trifinio UDRIT;
2) Reintegro por combustible para vehículos del Programa Nacional de Fomento de la Agricultura Orgánica - PRONAGRO- por valor de Q16,000.00;
3) Reparación de vehículo de seguridad del Señor. Ministro por Q3,978.00; y
4) Reparación de vehículo del proyecto Producción de Alimentos por valor de Q3,400.00; y 5) Reparación de vehículo del proyecto Seguridad Alimentaria por Q3,908.97.

Del Programa 12, Proyecto 005, Unidad Especial de Ejecución de Proyectos para la Recuperación del Entorno Rural UESEPRE, por la cantidad de Q34,441.05, siendo estos:

1) Con cheque No. 940, se canceló facturas Nos.22320 y 22321, por compra de llantas por un valor de Q13,000.00;
2) Con cheque No. 1104, factura No. 22830, de Auto Llantas el Viajero, por compra de llantas por un valor de Q3,640.00;
3) Con cheque No. 1176, factura No. 23751 de Auto Llantas el Viajero, por compra de llantas con valor de Q2,808.75; y
4) Liquidación del Fondo Rotatorio No. 02-2007 de fecha 9 de marzo 2007, con varias facturas a nombre de Servicolt, S. A., por reparación de vehículos por valor de Q14,992.30; gastos efectuados, no obstante el Balance General al 31 de diciembre de 2007 de este proyecto, no presenta saldo en el Activo Fijo por concepto de Vehículos.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, en la norma 4.17 Ejecución Presupuestaria, establece: "...los responsables de unidades ejecutoras, de programas y proyectos deben velar por el cumplimiento de los procedimientos y mecanismos establecidos, de acuerdo a las políticas administrativas dictadas por las máximas autoridades, para el control de: adquisición, pago, registro, custodia y utilización de los bienes y servicios," la Norma 4.18 Registros Presupuestarios, indica: "La unidad especializada debe crear los procedimientos que permitan el registro eficiente, oportuno y real de las transacciones de ingresos (devengado y percibido) y de egresos (compromiso, devengado y pagado)..."

Causa

Ingerencia del ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, al decidir en forma discrecional el proyecto al que se debe afectar el gasto.

Efecto

La Ejecución presupuestaria de egresos del MAGA se vio incrementada en Q179,227.34, lo que ocasionó falta de disponibilidad financiera para inversión propia del proyecto, lo que impide una utilización adecuada de los recursos asignados, razón por la cual no se lleva un registro presupuestario eficiente, oportuno y real de los egresos por lo que los Estados Financieros no presentan el costo real de los proyectos.

Recomendación

El Ministro, debe evaluar la conveniencia de continuar pagando los servicios del CIPREDA, debido a la inadecuada administración de los recursos transferidos.

Comentarios de la Administración

El ex Director Ejecutivo del CIPREDA en punto séptimo del Acta No. 80-2008 de fecha 21 de abril de 2008..., entrega documentos en los cuales..., manifiesta: "Los gastos efectuados en la ejecución de los convenios administrativos suscritos se realizan de acuerdo a las solicitudes emitidas por los funcionarios encargados de la ejecución de los proyectos y a la disponibilidad presupuestaria de los mismos."

El ex Director Ejecutivo y ex Gerente Financiero de CIPREDA, en oficio GF-402-2008 de fecha 24 de abril de 2008, manifiestan: "Los gastos efectuados en la ejecución administrativa-financiera que el CIPREDA apoya se realizaron de acuerdo a:

Las solicitudes emitidas por los funcionarios encargados de la ejecución de los proyectos;

Lo estipulado en los Convenios Administrativos suscritos entre el MAGA y el CIPREDA, y

La disponibilidad presupuestaria y bancaria, como lo establece el Reglamento de Compra de suministros y Contrataciones del CIPREDA."

El Coordinador General de la Unidad Especial de Ejecución de Proyectos para la Recuperación del Entorno Rural UESEPRE, en oficio UESEPRE-CN-049-2008 de fecha 23 de abril de 2008, manifiesta: "La UESEPRE contó con el apoyo de 12 vehículos marca Mitsubishi, número de placas: P162CYK, P190CYK, P191CYK, P192CYK, P194CYK, P195CYK, P196CYK, P197CYK, P198CYK, P199CYK, P200CYK y P201CYK, que fueron adquiridos con recursos del Programa de Insumos del VISAN y asignados a personal de esta Unidad para su utilización. Estos vehículos figuran en las tarjetas de responsabilidad del personal que le fue asignado.

Debido a lo anterior, a estos vehículos se les efectuaron los servicios de mantenimiento y cambio de neumáticos correspondientes, con fondos de la Unidad."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que la documentación y los comentarios de la administración, confirman que: 1. en el caso del CIPREDA, la ejecución se realiza de acuerdo a "Las solicitudes emitidas por los funcionarios encargados de la ejecución de los proyectos"; 2. UESEPRE acepta que "...contó con el apoyo de 12 vehículos marca Mitsubishi, que fueron adquiridos con recursos del Programa de Insumos del VISAN y asignados a personal de esta Unidad para su utilización. Debido a lo anterior, a estos vehículos se les efectuaron los servicios de mantenimiento y cambio de neumáticos correspondientes, con fondos de la Unidad", a través de solicitudes realizadas por el Ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

El ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional no se pronunció al respecto.

Acción Correctiva

Denuncia presentada ante el Ministerio Público, en contra del ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y

Nutricional, por Q161,547.35.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 8**Compra de Activos Fijos con destino distinto al del Proyecto****Condición**

Al verificar la ejecución de los fondos administrados por el CIPREDA, se estableció que se adquirieron activos fijos los cuales no están siendo utilizados en el Proyecto al cual fueron cargados, a solicitud del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional VISAN y del Coordinador General de la Unidad Especial de Ejecución de Proyectos para la Recuperación del Entorno Rural UESEPRE, de la siguiente manera:

Del Programa 15, Subprograma 001, Proyecto 005 y Subprograma 002, Proyecto 001, por la cantidad de Q123,341.21, siendo estos:

- 1) Cinco computadoras Dell Optiplex 745 y cinco impresoras HP por valor de Q48,041.30, recibidas por el Jefe de Inventarios de la Coordinación Nacional Área de Seguridad Alimentaria, sin identificar a que persona le fue entregado el bien;
- 2) Compra de dos computadoras laptop Dell Inspiron con valor de Q28,081.91, recibidas por el Programa de Producción de alimentos, sin identificar ingreso a Inventario y a la persona que le fue entregado el bien;
- 3) Una impresora HP láser color 3800N, para uso de la Oficina del Área de Información de Seguridad Alimentaria -AISA-, por Q11,900.00;
- 4) Impresora HP, para uso de la Secretaría de la Coordinación y Monitoreo de Recursos Humanos del VISAN por valor de Q1,425.00;
- 5) Seis Radios Motorola entregados al Jefe de Seguridad del Despacho del Sr. Ministro, por valor de Q12,960.00, no hay evidencia de ingreso al Inventario;
- 6) Cámara Digital con 2 tarjetas y 1 memoria para uso de la Unidad de Comunicación Social del Programa Vaso de Leche Escolar-UPRASAN- por Q9,468.00;
- 7) Armario de persiana para el Despacho del VISAN, por Q3,905.00;
- 8) Archivo para la Unidad de Recursos Humanos del VISAN, por Q3,240.00; y
- 9) Archivo para las oficinas de la Unidad de Transportes del VISAN, por Q4,320.00.

Del Programa 12, Proyecto 005, Unidad Especial de Ejecución de Proyectos para la Recuperación del Entorno Rural UESEPRE, por Q157,896.40:

- 1) Con cheque No. 865 de fecha 20 de febrero de 2007, se canceló la factura No. 87235 de DATAFLEX S. A., por la adquisición de 40 impresoras por un valor total de Q157,896.40, las cuales fueron trasladadas al Instituto Nacional de Bosques INAB, en concepto de préstamo, según Oficio No. CAF-VISAN-693-2006 del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, en la norma 4.18 Registros Presupuestarios, establece: "La unidad especializada debe crear los procedimientos que permitan el registro eficiente, oportuno y real de las transacciones de ingresos (devengado y percibido), y de egresos (compromiso, devengado y pagado), apoyados en un adecuado sistema, sea este manual o computarizado, de tal manera que permita proporcionar información para la toma de decisiones."

Causa

Falta de responsabilidad del autorizador del gasto, al afectar discrecionalmente el presupuesto de los proyectos e inadecuada administración y ejecución financiera de los fondos por parte del CIPREDA.

Efecto

Falta de disponibilidad financiera para inversión propia del proyecto, lo que impide una utilización adecuada de los recursos asignados, además las cifras presentadas en los Estados Financieros de los proyectos no son confiables, por lo que no es posible conocer la ejecución o el costo real de los mismos, ya que éstos, según la matriz de conversión contable, no se reflejan en el Balance General del Gobierno Central.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional VISAN; al Coordinador de la Unidad de Gestión para el Desarrollo Agropecuario, Forestal e Hidrológico UGD y al

Coordinador General de la Unidad Especial de Ejecución de Proyectos para la Recuperación del Entorno Rural UESEPRE, indicando que autoricen solamente los gastos propios del proyecto. Además, debe fortalecer la Unidad de Auditoría Interna del MAGA, con recurso humano y equipo de oficina, para que participe activamente en la evaluación y seguimiento en todos procesos administrativos, tanto en el Ministerio como en los Organismos Internacionales.

Comentarios de la Administración

El ex Director Ejecutivo del CIPREDA en punto séptimo del Acta número 80-2008 de fecha 21 de abril de 2008..., entrega documentos en los cuales..., manifiesta: "Las adquisiciones de activos efectuadas en la ejecución de los convenios administrativos suscritos se realizan de acuerdo a las solicitudes emitidas por los funcionarios encargados de la ejecución de los proyectos y a la disponibilidad presupuestaria, para las actividades que apoyen los objetivos los cuales son definidos por el ejecutor."

El ex Director Ejecutivo y ex Gerente Financiero de CIPREDA, en oficio GF-402-2008 de fecha 24 de abril de 2008, manifiestan: "Los gastos efectuados en la ejecución administrativa-financiera que el CIPREDA apoya se realizaron de acuerdo a:

Las solicitudes emitidas por los funcionarios encargados de la ejecución de los proyectos;

Lo estipulado en los Convenios Administrativos suscritos entre el MAGA y el CIPREDA, y

La disponibilidad presupuestaria y bancaria, como lo establece el Reglamento de Adquisición y Administración de Activos del CIPREDA.

El Coordinador General de la Unidad Especial de Ejecución de Proyectos para la Recuperación del Entorno Rural UESEPRE, en oficio UESEPRE-CN-049-2008 de fecha 23 de abril de 2008, manifiesta: "El Instituto Nacional de Bosques INAB, forma parte del Comité Ejecutivo al igual que el Ministerio de Ambiente, Asociación Nacional de Municipalidades, MAGA y Crédito Hipotecario Nacional.

Por el carácter forestal del proyecto BAC, el INAB a través de sus oficinas departamentales en todo el país, contribuyó apoyando las labores técnicas de gabinete y de campo en varias fases del proceso de capacitación y de operación del programa.

El Gerente General del INAB solicitó el apoyo de esta Unidad a través del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional VISAN para dar en calidad de préstamo 40 impresoras para apoyar las actividades antes referidas. Este equipo se adquirió por CIPREDA observando todos los procedimientos legales y administrativos establecidos para el efecto en el manual de Licitaciones. Este equipo se encuentra registrado en el inventario del CIPREDA. Esta Unidad le entregó al INAB mediante acta administrativa el equipo referido, que fue distribuido por el INAB a su personal en tarjetas de responsabilidad."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que la documentación y los comentarios de la administración, confirman que: 1. en el caso del CIPREDA, la ejecución se realiza de acuerdo a "Las solicitudes emitidas por los funcionarios encargados de la ejecución de los proyectos"; 2. en el caso de UESEPRE acepta que "El Gerente General del INAB solicitó el apoyo de esta Unidad a través del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional para dar en calidad de préstamo 40 impresoras para apoyar las actividades antes referidas. Este equipo se adquirió por CIPREDA observando..." y "Esta Unidad le entregó al INAB mediante acta administrativa el equipo referido, que fue distribuido por el INAB a su personal en tarjetas de responsabilidad", solicitud con el visto bueno del ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

El ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional no se pronunció al respecto.

Acción Correctiva

Denuncia presentada ante el Ministerio Público, en contra del ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por Q281,237.61.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 9

Deficiencias en administración de Proyectos

Condición

Al verificar la administración de los recursos trasladados del MAGA al CIPREDA, por los Convenios suscritos, se establecieron las siguientes deficiencias:

Se efectuaron operaciones contables aplicando incorrectamente cuentas de gasto, así:

1) En el proyecto Apoyo Técnico y Financiero UGD se operó contablemente en la cuenta 51010394 Materiales de Construcción, la fabricación de Casas Malla en el Departamento de Retalhuleu, siendo lo correcto afectar la cuenta 51010401 Edificios e Instalaciones, por un valor de Q110,774.30;

2) En el proyecto Plan de Acción para la atención de campesinos y campesinas, se operó contablemente en la cuenta 51010114 Viáticos al Interior, el viaje del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, a Roma, Italia, siendo lo correcto afectar la cuenta 51010115 Viáticos al Exterior, por valor de Q27,468.00;

3) En el Proyecto Apoyo Económico a la Población Rural Vulnerable, se operó la compra de playeras por valor de Q45,000.00 en la cuenta 51010227 Uniformes para Personal, Q26,700.00 en la cuenta 51010296 Prendas de Vestir, debiendo afectar la cuenta de Publicidad y Propaganda número 51010211;

4) Falta de Provisión Contable de gastos en el Proyecto Apoyo Técnico y Financiero, con fecha 22 de diciembre de 2006, fue recibida en CIPREDA solicitud del pago por la compra de 26 Picadoras Ensiladoras de Forraje por valor de Q310,700.00, sin embargo CIPREDA operó contablemente la cuenta 51010449 Otros Equipos, afectando el gasto del ejercicio 2007, siendo lo correcto provisionar el pago en el año 2006;

5) En el proyecto Plan de Acción para la atención de campesinos y campesinas, se efectuó pago de Viáticos Fijos a dos técnicos que laboran en la Coordinación Departamental del MAGA en Chiquimula y Jutiapa, ambos en el proyecto Seguridad Alimentaria, por valor de Q2,800.00 mensuales, sin tener ninguna relación laboral con el proyecto, determinándose además que ambas personas residen en el mismo lugar donde laboran;

6) En el Proyecto Unidad Especial de Ejecución de Proyectos para la Recuperación del Entorno Rural UESEPRE, se compró Equipo de computación a Ofimática, sin embargo, entre la documentación de respaldo no existe evidencia del ingreso a Inventario, ni se presenta copia de las Tarjetas de Responsabilidad de las persona a las cuales les fue entregado el bien;

7) No obstante la existencia de normativa con relación a la presentación de liquidaciones al Fondo Rotatorio, se verificó que CIPREDA aceptó y reintegró con fecha 28 de marzo de 2007, liquidación de Fondo Rotativo que maneja el Viceministerio de Seguridad Alimentaria con cargo al Proyecto Plan de Acción para la atención de campesinos y campesinas, presentada en forma extemporánea, por gastos efectuados en los meses de junio a noviembre de 2006, por valor de Q107,969.77, afectando la cuenta 51010224 Servicio de Fletes y Acarreos del ejercicio 2007, formando parte de esta liquidación se presentan documentos de soporte de fecha 20-03-06; 05-06-06; 16-05-06; 05-07-06 y 23-06-03;

8) Al verificar la documentación de soporte de los egresos efectuados, se determinó que, en las facturas de proveedores no se indica el número de cheque con el que fueron canceladas;

9) En los proyectos por el pago de gastos de administración a CIPREDA se presenta únicamente recibo simple, no obstante cuenta con formas 63-A por tener cuentadancia ante la Contraloría General de Cuentas; y

10) CIPREDA acepta y paga documentos que no son de legítimo abono, por pago de apoyo especial para la ejecución del proyecto muebles y artesanías ecológicas de bambú, formando parte de ésta documentación, se encuentra la factura No. 000144 del señor Nicolás Yax López, por la prestación de servicios de flete y

lavado de bambú, siendo ésta persona la beneficiada del proyecto.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, en la norma 4.18 Registros Presupuestarios, establece: "La unidad especializada debe crear los procedimientos que permitan el registro eficiente, oportuno y real de las transacciones de ingresos (devengado y percibido), y de egresos (compromiso, devengado y pagado), apoyados en un adecuado sistema, sea este manual o computarizado, de tal manera que permita proporcionar información para la toma de decisiones." Además, la Circular CIPREDA-GA-360-2006, indica: "...el último día para la liquidación de Fondos Rotatorios es el 5 de diciembre de 2006."

Causa

Inobservancia de políticas contables adecuadas y deficiencia en la administración de los fondos.

Efecto

Disminución de la disponibilidad financiera para la ejecución del proyecto, además, la información contenida en los Estados Financieros no presenta saldos reales ni confiables para la toma de decisiones a nivel gerencial.

Recomendación

El Director Ejecutivo debe girar instrucciones al Gerente Financiero, a efecto que en forma inmediata se proceda a implementar controles internos eficientes; asimismo, el Ministro debe girar instrucciones a la Unidad de Auditoría Interna del MAGA, a efecto que ésta ejerza la supervisión establecida en los convenios suscritos.

Comentarios de la Administración

El ex Director Ejecutivo del CIPREDA en punto séptimo del acta número 80-2008 de fecha 21 de abril de 2008..., entrega documentos en los cuales..., manifiesta: "Lo relacionado a las operaciones contables aplicando incorrectamente cuentas de gasto consideramos que sin duda existe un mal registro en lo viáticos al exterior, en las demás operaciones se realizaron de acuerdo a los rubros presupuestarios presentados para el programa. EL CIPREDA ha venido desarrollando un software para el control presupuestal sin embargo en esa fecha no se contaba con esa herramienta, por lo que el control se llevaba en registro auxiliares. EL CIPREDA como administrador de los fondos actúa de conformidad a sus reglamentos y los requerimientos recibidos por los funcionarios encargados de la ejecución de los proyectos. EL CIPREDA realiza su cierre contable los primeros días del mes de enero y procede a la impresión de hojas oficiales y a dicha fecha no se tenía conocimiento de los gastos. EL CIPREDA observa diversos controles internos en relación a los pagos sin embargo este control no se ha llevado, por lo que a partir de la presente fecha se incorporara en el Manual Integrado de Administración Financiera. En cuanto a la no emisión de recibos de las formas 63-A en su oportunidad fue ampliamente descrita en nuestro oficio CIPREDA- ADE-95-2008 en donde básicamente se expone que el CIPREDA no está obligado a extender forma de gobierno en virtud que no es parte de la estructura funcional de gobierno. Se adjunta el convenio suscrito entre el CIPREDA y el señor Nicolás Yax López, en el cual se estipula el procedimiento para el apoyo del proyecto aprobado por el Viceministerio."

El ex Director Ejecutivo y ex Director Financiero de CIPREDA, en oficio GF-402-2008 de fecha 24 de abril de 2008, manifiestan:

MALA APLICACIÓN DE CUENTAS CONTABLES

1. Lo relacionado a las operaciones contables aplicando incorrectamente cuentas de gasto consideramos que sin duda existe un mal registro en lo viáticos al exterior, sin embargo se elaboro la respectiva regularización contable mediante póliza no 48 con fecha 31 de enero de 2008 (adjunto copia).
2. Las demás operaciones se realizaron de acuerdo a los rubros presupuestarios presentados para el programa. Y basándose en las solicitudes emitidas por las unidades ejecutoras.

FALTA DE PROVISION CONTABLE

1. Para los periodos 2006 y 2007 los registros contables del CIPREDA se presentaban y registraban según la POLITICA CONTABLE del PERCIBIDO MODIFICADO. Y como ya fue expuesto en esta base los gastos se

registraban en el momento que efectivamente se erogaba el pago. Para el control presupuestal de los compromisos se tenía control en registros auxiliares.

2. Para el año 2008 la POLITICA CONTABLE ha sido cambiada por las modificaciones en la modalidad de ejecución recientemente aprobadas, siendo la siguiente:

Los proyectos ejecutaran hasta el 31 de diciembre de 2,008, y los saldos remanentes se reintegraran al fondo común.

Los intereses se remiten mensualmente al fondo común.

Se regularizan los gastos de acuerdo a las partidas presupuestarias del SICOIN-WEB.

PAGO DE VIATICOS FIJOS

1. El CIPREDA como administrador de los fondos actúa de conformidad a sus reglamentos y los requerimientos recibidos por los funcionarios encargados de la ejecución de los proyectos.

EQUIPO DE CÓMPUTO SIN TARJETA DE RESPONSABILIDAD

1. El equipo comprado para cada uno de los proyectos de acuerdo a las solicitudes recibidas por los funcionarios responsables son registrados en el inventario de cada proyecto y se elaboran las respectivas tarjetas de responsabilidad a las personas responsables.

LIQUIDACION OPERADAS EN FORMA EXTEMPORANEA

1. El CIPREDA realiza su cierre contable los primeros días del mes de enero y procede a la impresión de hojas oficiales y a dicha fecha no se tenía conocimiento de los gastos.

NO SE INDICA EL NUMERO DE CHEQUE CON QUE SE CANCELAN LAS FACTURAS DE LOS PROVEEDORES

1. CIPREDA observa diversos controles internos en relación a los pagos sin embargo este control no se ha llevado, por lo que a partir de la presente fecha se incorporara en el Manual Integrado de Administración Financiera, atendiendo la observación de Contraloría.

EMISION DE RECIBOS CORRIENTES

1. En cuanto a la no emisión de recibos de las formas 63-A toda la base legal se describe en nuestro oficio CIPREDA-ADE-95-2008 de fecha 18 de marzo de 2008 en donde básicamente se expone que el CIPREDA no esta obligado a extender forma de gobierno en virtud que no es parte de la estructura funcional de gobierno.

CONVENIO DE IDEA TU EMPRESA

1. Se adjunta el convenio suscrito entre el CIPREDA y el señor Nicolás Yax Lopez, en el cual se estipula el procedimiento para el apoyo del proyecto aprobado por el Viceministerio."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que la documentación y los comentarios de la administración, confirman que en relación a: 1. La mala aplicación de cuentas contables, "...consideramos que sin duda existe un mal registro en los viáticos al exterior"...; 2. La falta de provisión contable, "...en esta base los gastos se registraban en el momento que efectivamente se erogaba el pago..."; 3. El pago de viáticos fijos, "El CIPREDA... actúa de conformidad a requerimientos recibidos por los funcionarios encargados de la ejecución de los proyectos". Sin embargo, CIPREDA emite Resoluciones de Dirección Ejecutiva donde reconoce viáticos fijos mensuales, sin que las personas sean trabajadores del CIPREDA; 4. El equipo de cómputo sin evidencia de ingreso al inventario "El equipo comprado para cada uno de los proyectos de acuerdo a las solicitudes recibidas por los funcionarios responsables son registrados en el inventario de cada proyecto." Sin embargo en la documentación de soporte de la adquisición, no se evidencia esta situación; 5. En relación a liquidaciones operadas en forma extemporánea, "El CIPREDA realiza su cierre contable los primeros días del mes de enero y procede a la impresión de hojas oficiales y a dicha fecha no se tenía conocimiento de los gastos.", sin embargo la documentación fue recibida por CIPREDA el 12-12-06; 6. En la documentación de soporte, no se indica el número de cheque con que se cancelan las facturas de los proveedores, "CIPREDA observa diversos controles internos en relación a los pagos sin embargo este

control no se ha llevado,..."; 7. En la emisión de recibos corrientes, "...se expone que el CIPREDA no esta obligado a extender forma de gobierno en virtud que no es parte de la estructura funcional de gobierno". Sin embargo, al recibir el traslado de los Fondos provenientes del MAGA, sí extiende Recibos Oficiales, Forma 63-A y los pagos por concepto de Over Head provienen de Fondos del MAGA; 8. En relación a documentación que no es de legítimo abono, "...en el cual se estipula el procedimiento para el apoyo del proyecto aprobado por el Viceministerio."

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director Ejecutivo del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ex Director Ejecutivo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2007 y ex Gerente Financiero de CIPREDA, por la cantidad de Q50,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 10**Falta manual de perfil de puestos****Condición**

En los Programas 01 Actividades Centrales, Programa 12 Protección y Regulación del Patrimonio Natural y Productivo Agropecuario, Programa 13 Desarrollo Integral de El Petén, constatándose que algunos de éstos no cumplen con la calidad profesional, en el desempeño del cargo para el cual han sido contratados:

En el Contrato No. 674-2007, objeto del contrato. El contratado se compromete a prestar sus servicios técnicos como Director del Instituto Geográfico Nacional, teniendo, diploma de Bachiller en Ciencias y Letras;

Contrato No. 130-2007, objeto del contrato, el contratado se compromete a prestar sus servicios técnicos como Auditor Interno de la Unidad de Auditoría Interna del MAGA del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, teniendo título de Perito Contador;

Contrato No. 415-2007, Objeto del Contrato. El contratado se compromete a prestar sus Servicios Técnicos, como seguimiento y evaluación de estudios agrícolas y ganaderos en el Viceministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, encargados de los asuntos de El Petén; teniendo Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras;

Contrato No. 696-2007 objeto del contrato, el contratado se compromete a prestar Servicios Técnicos, como Asesora Técnica del Viceministro de Agricultura, Recursos Naturales Renovables y Alimentación del MAGA, teniendo Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras; Contrato No. 02-2007, objeto del Contrato. Se compromete a prestar Servicios Técnicos como Coordinadora de INFOAGRO, teniendo Diploma de Bachiller en Computación con Orientación Científica;

Contrato No.136-2007 objeto del contrato. El contratado se compromete a prestar sus Servicios Técnicos como Supervisora en Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, teniendo el título de Perito Contador;

Contrato No. 141-2007, objeto del contrato. Se compromete a prestar sus servicios técnicos como Coordinadora Administrativa de la Unidad de Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, teniendo Título de Secretaria Bilingüe; y

Contrato No. 679-2007, objeto del contrato. Se compromete a prestar Servicios Técnicos como Jefe Financiero del Instituto Geográfico Nacional, teniendo Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 3.3, Selección y Contratación, indica: "La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar las políticas para la selección y contratación del personal, teniendo en cuenta los requisitos legales y normativas aplicables. Cada ente público para seleccionar y contratar personal, debe observar las disposiciones legales que le apliquen. (Leyes Específicas de Servicio Civil y su Reglamento, Manual de Clasificación de Puestos y Salarios,...)."

Causa

Deficiencia por parte de las autoridades del MAGA, al no elaborar el manual de perfil de puestos respectivo.

Efecto

La contratación de personal que no llena el perfil del puesto con calidad profesional, puede afectar las políticas administrativas de la entidad.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministro de Ganadería, Recursos Hidrobiológicos y Alimentación, a efecto se elabore y apruebe el manual de perfil de puestos.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número, de fecha 21 de abril de 2008, la ex Coordinadora Administrativa manifiesta lo siguiente: "...Tras analizar los expedientes y diferentes procesos administrativos internos del Área de Recursos Humanos, se pudo detectar que no existían manuales de perfiles de puestos y se confirmó que a causa de la estructura conforme esta formado el Ministerio los mismos no llegan a nivel de puestos, sino únicamente a funciones de áreas, y que fue Secretaría General y el Despacho Superior quienes realizaban las contrataciones y elaboración de los mismos y que en lugar de acoplarse a perfiles de puestos en relación a la causa citada anteriormente, las mismas se realizaban por medio de términos de referencia, los cuales se encuentran en cada uno de los contratos administrativos suscritos.

Durante el proceso de mi administración como Coordinadora Administrativa, se iniciaron las gestiones para elaborar manuales de organización y funciones y se iniciaron a realizar también los manuales de perfiles de puestos de las diferentes áreas que conforman el Ministerio es por ello que el Área de Recursos Humanos cuenta con varios manuales que se encuentran en la Jefatura de Recursos Humanos. En cada uno de los Manuales de Organización y Funciones existe un parte que indica la Descripción de Puestos en donde marca y designa la identificación del Puesto, Descripción del Puesto y Especificaciones del mismo en donde indica cual debe ser el perfil idóneo del candidato para ocupar el puesto ("Perfil de Puestos").

Posteriormente se tomó la decisión de separar de los diferentes manuales de Organización y Funciones la Especificación del Puesto y crear así Manuales de Perfiles de Puestos, lo cual al momento en que terminó mi gestión se encontraban en elaboración."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que en los comentarios de la administración, se comparte la deficiencia planteada, referente a la falta de manual de perfil de puestos en el Ministerio.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Ministro, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Incumplimientos e irregularidades en los procesos de licitación para compra de fertilizantes****Condición**

En la ejecución del Programa 15 Plan de Acción para la Atención de Campesinos y Campesinas de Escasos Recursos, Proyecto 002 Adquisición y Distribución de Fertilizantes, del Programa de Insumos 2007, administrado por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura -IICA-, de conformidad al Convenio de Cooperación No. 87-2006, se adquirió materia prima a granel, para la elaboración de 2,070,000 sacos de fertilizantes a un costo de Q232,191,629.40, de la siguiente manera:

El MAGA realizó el proceso de Licitación con número de Guatecompras 321346, para el cual se suscribieron los contratos:

No. 112-2006 con la empresa Fertilizantes Maya, S. A., por la compra de 600,000 sacos de 45.36 kilogramos, de fertilizante NPK 15-15-15, mezcla física (blend), por valor de US\$7,782,000.00, incluyendo valor CIF y gastos conexos.

No. 119-2006 con la empresa DISAGRO DE GUATEMALA, S. A., por la compra de 300,000 sacos de fertilizante UREA 46-0-0 y 600,000 sacos de fertilizante NPK 20-20-0, el valor total del contrato es de US\$12,396,000.00, incluyendo valor CIF y gastos conexos.

El IICA realizó el proceso de licitación con número de Guatecompras 414298, para el cual suscribió los contratos:

No. Q2-264-07 con la empresa Fertilizantes Maya, S. A., por la compra de 285,000 de fertilizante NPK 20-20-0 por un valor de US\$5,206,950.00, incluyendo valor CIF y gastos conexos.

No. Q2-265-07 con la empresa DISAGRO DE GUATEMALA, S. A., por la compra de 285,000 sacos de fertilizante NPK 15-15-15 por un valor de US\$4,899,150.00, incluyendo valor CIF y gastos conexos. (Ver Anexo 1 del contenido completo de la Condición).

Los pagos de ambos procesos de Licitación se realizaron a través del IICA, mediante cheques Nos. 57, 72, 96, 109, 116, 123, 135, 201, 334, 352 y 402, por la cantidad de Q174,745,039.73, correspondiente al Valor CIF; sin embargo, dicha cantidad, no coincide con lo indicado en las 22 Franquicias Gubernativas identificadas con el No. 026MI2007 del 18 de enero 2007, 092MI2007, 093MI2007 094MI2007, 095MI2007, 096MI2007 del 06 de marzo 2007, respectivamente; 131MI2007 del 26 de marzo 2007, 162MI2007, 163MI2007 del 23 de abril de 2007, 204MI2007, 205MI2007, 206MI2007, 207MI2007 y 208MI2007 del 22 de mayo 2007 respectivamente; 244MI2007, 246MI2007, 247MI2007, 248MI2007, 249MI2007, 250MI2007 del 26 de junio de 2007 respectivamente; 308MI2007 del 01 de agosto de 2007 y 364MI2007 del 07 de septiembre de 2007, autorizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores al IICA; ya que en las mismas se indica que el valor CIF en Quetzales de la materia prima ingresada es de Q155,635,388.70, determinándose que se pagó de más la cantidad de Q19,109,651.03.

Asimismo, el 08 de agosto de 2007, el MAGA mediante anuncio de prensa publicado en la página 37, del periódico Prensa Libre, informó que la distribución de 2,070,000 sacos de fertilizante finalizó en toda la República; no obstante, se determinó que con las Franquicias Gubernativas No. 308MI2007 del 01 de agosto de 2007, se ingresaron 5,620.920 toneladas métricas de Fosfato Diamónico por Q21,182,997.56, y la 364MI2007 del 07 de septiembre de 2007, se ingresaron 3,420.643 toneladas métricas de Urea al 46%, por Q9,105,467.03.

Adicionalmente, se pagó por concepto de servicios conexos mediante cheques Nos. 82, 103, 122, 148, 149, 172, 217, 294, 295, 126, 158, 216, 327, 343, 341 y 292, la cantidad de Q57,446,589.67.

Criterio

El Decreto No. 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 8, Responsabilidad Administrativa, indica: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios..."

El Decreto No. 86-73 del Congreso de la República, Ley del Ceremonial Diplomático, artículo 69, establece: "...Conforme a la base de la más estricta reciprocidad, los Jefes de Misión gozarán de franquicia aduanal... Los Organismos de Estado de Guatemala, gozarán conforme esta Ley de la misma franquicia, la que en ningún caso será aplicable a la importación de vehículos, bienes, objetos para uso personal o privado del presidente del Organismo de que se trate."

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 3, Disponibilidades Presupuestarias, indica: "... podrán solicitar ofertas aun si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos. Para la adjudicación definitiva y firma del contrato, sí se requerirá la existencia de partidas presupuestarias. Solicitadas las ofertas no podrá transferirse la asignación presupuestaria. Asimismo, el artículo 6, de la descrita Ley, establece: "Las ofertas y contratos que se presente y/o suscriban, para el suministros de bienes y servicios, para la contratación de obras, deben contener el precio unitario de cada uno de los renglones que lo integran, expresado en quetzales..." Además, el artículo 9, de la descrita Ley, regula: "Corresponde la designación de los integrantes de la Junta de Licitación y aprobación de la adjudicación de toda licitación, a las autoridades superiores siguientes: numeral 3.3.2. Al Ministro del ramo, cuando el monto exceda de novecientos mil quetzales. El artículo 19 de la referida Ley, indica: "Las bases de licitación, según el caso, deberán contener como mínimo lo siguiente: numeral 5. Indicación de que el oferente deberá constituir, según el caso, las garantías a que se refiere el Título V, Capítulo Único de la presente ley; numeral 6. En casos especiales y cuando la autoridad superior lo considere oportuno, las garantías que deberá constituir el contratista, con indicación de los riesgos a cubrir, su vigencia y montos."

Se consigna en forma parcial el Criterio. El contenido completo, Ver Anexo 2.

Causa

Los procedimientos internos establecidos por el MAGA e implantados por el IICA para la internación del producto, no son los más adecuados, pues deciden importar insumos a granel, pagando gastos conexos onerosos, transporte, servicios portuarios y se utiliza la figura internacional para evitar el pago de impuestos, sin considerar que el Ministerio goza de la misma franquicia gubernativa para la exoneración de aranceles, no se confirmó por ninguna de las dos entidades la calidad del producto, del servicio, las unidades producidas horas hombre invertidas, quienes autorizaron, en donde registraron, distribuyeron y custodiaron el producto.

Por parte de la figura internacional no se cuenta con integraciones contables que muestren el costo unitario del producto, debido a que no concilian las diferentes cuentas contables, asimismo no llevaron registro y control del fertilizante.

Efecto

Al haber pagado Q19,109,651.03 de más, por el valor CIF declarado en Franquicias Gubernativas y Q30,288,464.59 por materia prima que ingresó al país, posteriormente a la finalización de la distribución del fertilizante por parte del MAGA, incide que la ejecución presupuestaria de egresos del Ministerio, se incrementara por la cantidad de Q49,398,115.62, lo cual representa menoscabo para el Estado.

Asimismo el pago de Q57,446,589.67 por concepto de gastos conexos, como producto de la inadecuada gestión, incide en que el Programa Plan de Acción para la Atención a Campesinos y Campesinas de Escasos Recursos y la misión del Ministerio, no cumpla a cabalidad con los objetivos y metas trazadas.

Recomendación

El Ministro debe tomar las acciones necesarias para determinar la extensión total de la deficiencia, por la

naturaleza, magnitud del fertilizante, es conveniente que se adquiriera el producto terminado para que sea distribuido y consumido oportunamente por parte de los campesinos población beneficiada con el programa Plan de Acción para la Atención a Campesinos y Campesinas de Escasos Recursos.

Para impedir errores similares en el futuro, es necesario que el Ministerio realice las negociaciones directamente con las casas proveedoras del producto a distribuir incidiendo en el costo beneficio, oportunidad y cobertura, considerando el producto a distribuir para las diferentes áreas geográficas de acuerdo a la planificación realizada por parte del Ministerio.

Además, debe fortalecer la Unidad de Auditoría Interna del MAGA, con recurso humano y equipo de oficina, para que participe activamente en la evaluación y seguimiento en todos procesos administrativos, tanto en el Ministerio como en los Organismos Internacionales.

Comentarios de la Administración

En Oficio s/n de fecha 24 de abril de 2008, el ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y el ex Coordinador Nacional del Programa de Insumos 2007, manifiestan lo siguiente: "...En cuanto a lo indicado y relacionado al contenido de las bases de Licitación Pública MAGA-VISAN-04-2006, y NOG número 321346, y que no se indica que los proveedores deberán presentar fianza de calidad. Nos permitimos exponer lo siguiente: Que el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación MAGA, en la Cláusula Novena, del Contrato Administrativo No. 119-2006 suscrito entre el MAGA, y, la Empresa Disagro de Guatemala Sociedad Anónima, hará efectiva la fianza de cumplimiento en el momento en que el Contratista en caso de comprobarse a través de pruebas de laboratorio que la calidad del producto no coincida con las especificaciones ofertadas, sin perjuicio de las acciones penales que el Gobierno de Guatemala inicie, el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, no reconocerá pago alguno por el producto que incumpla con tales especificaciones. El Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, verificará la calidad del producto apegado estrictamente a las especificaciones contenidas en la oferta presentada por el contratista y detalladas en los respectivos formularios de su oferta. Dicha verificación se hará mediante la realización de un muestreo simple aleatorio y referencial de 2 muestras por cada cien mil sacos de fertilizante, con el objeto de verificar que la calidad del producto se apegue estrictamente a las especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación y contenidas en la oferta presentada por el Contratista. Las muestras del producto serán enviadas a un laboratorio elegido de mutuo acuerdo entre el MAGA y El Contratista, el cual certificara que la calidad del producto se apegue a las especificaciones técnicas antes relacionadas.

Como se puede inferir de lo expuesto en el comentario, aunque las bases no lo indiquen, en el contrato se estableció un mecanismo que a juicio del MAGA, se debe cumplir en relación a la calidad del producto. Como prueba que el mecanismo pactado se cumplió, nos permitimos acompañar a la presente fotocopia simple de los resultados de laboratorio aplicados en relación a la calidad del producto, cuyos originales obran en los archivos del Programa de Insumos 2007 del MAGA, y que obran a folios del 09 al 88.

Se considera que el mecanismo aplicado con la verificación de la calidad del Producto y que reúne los requisitos mínimos que a juicio de los suscritos cumplen dicha condición dada la naturaleza de los productos adquiridos y se acordaron de mutuo acuerdo entre las partes tal y como lo estipula el Contrato...

En relación a que la oferta presentada por DISAGRO DE GUATEMALA, S. A. no se incluyó certificación de inscripción en el Régimen del Impuesto al Valor Agregado, previo a celebrar el contrato de mérito se verifico en la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, que dicha Empresa estaba debidamente registrada e inscrita en la citada entidad en el Régimen del Impuesto al Valor Agregado.

En referencia a que el expediente fue trasladado 6 días posteriores a su aprobación, se estima que no Aplica a la Administración del programa de insumos 2007, toda vez que la actuación de los miembros integrantes de la Junta de Licitación gozan de total independencia de acuerdo a la legislación vigente.

Con relación a que las ofertas y contratos se indican en dólares de USA, cabe señalar que por la naturaleza del producto y su precio internacional, su expresión en dólares es normal toda vez que las fluctuaciones de las tasas cambiarias se aplica este tipo de moneda a la tasa del cambio del día y también se toma en

consideración que son objeto de internación futura.

En cuanto al contenido del numeral 5 del hallazgo No. 1 de cumplimiento, que indica "Se determinó que se realizó el pago total de los fertilizantes adquiridos, sin haber nombrado una comisión receptora y liquidadora."

Tomando en cuenta la naturaleza del Programa de Adquisición y Distribución de Fertilizantes que tiene una cobertura en los 332 municipios del interior de la República, nos permitimos indicar lo siguiente: i) Se realiza una programación de Distribución de Fertilizantes que se remite al Contratista para que una vez aprobada se pueda realizar la Recepción y Entrega de 50,000 sacos diarios los cuales salen amparados de la Bodega del Proveedor con una boleta de Despacho, la que a su vez el Transportista entrega al Bodeguero del Programa de Insumos, quien simultáneamente al recibir los fertilizantes que ampara la guía de Despacho, elabora una constancia de ingreso a la Bodega debidamente numerada e identificaba por el Programa de Insumos. ii) Cabe señalar que después de finalizar el proceso de distribución del producto, en otra fase el Transportista efectúa el cobro del flete del citado producto al Programa que posteriormente remite al ente Administrador de los Recursos para su pago. iii) Entre otras cosas, el Proveedor después de cumplir con la Entrega de los fertilizantes pactados y con las constancias de Despacho debidamente ratificados por el personal designado por el Programa en cada una de las Plantas de Despacho habilitadas por el Proveedor los remite para su revisión, y autorización de pago. iv) Después de haberse cumplido con la entrega real de los fertilizantes, el Proveedor remite al Programa para su revisión, autorización y posterior traslado al ente Administrador solicita el pago de lo que se conoce como Gastos Conexos a que se refieren los contratos suscritos.

Se concluye que por la magnitud y naturaleza del proceso de distribución y recepción del fertilizante se aplica el mecanismo ampliamente comentado, y que cumple a su vez con la finalidad de una comisión de Recepción de los Fertilizantes amparado en una fianza de cumplimiento, que en todo caso puede ser reclamado en caso de alguna diferencia, previa a su liquidación. En cuanto a la liquidación, es allí donde El Programa de Insumos designa mediante nombramiento una comisión que ejecuta la labor de Preliquidación de todos los fertilizantes recibidos y distribuidos formalmente en cada una de las bodegas ubicadas en los diversos Municipios de la República, la que rinde oportunamente su informe de dicha pre liquidación.

En referencia al proceso de licitación identificada bajo el NOG. Numero 414298 para la adquisición de 570,000 sacos de fertilizantes, contratos No. Q-2-264-07 y Q2-265-07 realizadas por El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, exponemos lo siguiente:

Con el fin de que se esclarezca la supuesta omisión de solicitud o requerimiento, nos permitimos adjuntar fotocopia simple del oficio identificado bajo el numero OFICIO VISAN-229-2007 fechado 3 de abril del 2007, y recibido formalmente por el ente Administrador de los Recursos con fecha 3 de abril de 2007 y remitido para su archivo por la Administración de IICA al Departamento de Recursos Humanos del mismo IICA con fecha 7 de junio 2007.

En cuanto al contenido de la deficiencia señalada, cabe mencionar que por ser un evento que se realizo bajo las normas y procedimientos internos del Ente Administrador, las resoluciones y/o aprobaciones competen con exclusividad al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura -IICA- de acuerdo a la legislación vigente que le es aplicable. Por lo que se estima que no aplica para el caso la observación comentada con anterioridad.

En las bases de Licitación se establece que los precios de la oferta serán indicados en Dólares de los Estados Unidos de América, además no indica que los proveedores deberán presentar fianza de Calidad.

La junta está integrada por 5 personas, de los cuales el Coordinador Nacional fue refrendada su intervención con el documento identificado bajo el memorando No. ACGT-046 fechado 26 de abril del 2007.

Como resultado de las gestiones se logro obtener la disponibilidad financiera y presupuestaria que inicialmente el Ministerio de Finanzas tenía programado realizar los aportes para la compra ordenada por las Autoridades Superiores y cumplir con las metas trazadas. Y por problemas de atender otras emergencias

del Propio Gobierno Central retraso dichos aportes y consecuentemente la adjudicación final dependió de este atraso.

Tomando en consideración los motivos expuestos con anterioridad, y además de tomar en cuenta que la naturaleza del producto que no se produce en la región Centroamericana y que la licitación tiene carácter internacional debido a ello que la moneda es El Dólar de los Estados Unidos de América aceptada para este tipo de licitación. Es por tal circunstancia que se expresa en Dólares.

En cuanto a la entrega posterior de la Fianza de Cumplimiento a la fecha de suscripción del Contrato, se estima que Las Afianzadoras que operan en el País, no emiten ninguna Fianza de Cumplimiento sin que previo se les proporcione una copia del Contrato como documento fehaciente de lo que se van a comprometer a amparar bajo dicha fianza.

Por lo antes expuesto, se estima que es procedente que haya ocurrido posterior a la fecha de la emisión del contrato, además debe considerarse los trámites burocráticos que ocurren en nuestro país en relación a la gestión de fianzas.

En cuanto los Contratos Q2-264-07 y Q2-265-07 suscritos entre IICA y Empresa Fertilizantes Maya Sociedad Anónima y DISAGRO DE GUATEMALA Sociedad Anónima, y al contenido del párrafo dice textualmente "los pagos de ambos procesos de licitación se realizaron a través del IICA, mediante cheques 57, 109, 123, 135, 72, 96, 116, 201, 352, 334, y 402 por el valor CIF se pago Q.174,745.039.73; Sin embargo el valor de los cheques emitidos por el IICA, no coincide con lo indicado en las 22 franquicias Gubernativas extendidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores al IICA, ya que en las mismas se indican el valor CIF de la materia prima ingresada es de Q.155,635,388.70 determinándose que se pago de más la cantidad de Q.19,109,651.03.

Como en el párrafo se indica que no coincide el total pagado con el total de las materias primas importadas a través de las 22 franquicias analizadas por los Auditores actuantes, es necesario indicar que en la formulación de los productos se incluye un porcentaje de materias primas que no son objeto de importación, pero que su valor se incluyen en los contratos suscritos, y se le denomina Filler o Solmag, cuyo contenido según los expertos en la materia es de azufre y magnesio, deberá ser tomado en cuenta a efecto que los pagos coincidan toda vez que la cantidad de sacos de fertilizantes adquiridos mediante cada uno de los Contratos se incluye dicha materia prima. En tal sentido se sugiere se tome en consideración el valor de las materias primas que los Proveedores producen en el país y que forman parte de las formulas del producto según sus componentes..."

Referente al pago de Q.37,950.00 según cheques no. 212 y 213 por compra de sacos vacíos para fertilizantes este pago se realizo para cubrir los deterioros ocurridos en las 332 bodegas del interior del país de las diversas formulas y fueron los únicos gastos, necesarios para vender de forma adecuada los sacos de fertilizantes que por manejo resultan rompiéndose por motivos diversos.

Contrato de personal como Auxiliares de transporte y Despacho y Controladores de peso ubicados en Bodegas de DISAGRO NORTE, DISAGRO SUR Y MAYAFERT.

Según consta en oficios números ACGT-254, 258, 398, 478 599, 695 y 793 mediante los cuales el Ente Administrador de los Recursos remite las planillas de pago de dicho personal, están especificados bajo servicios técnicos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que en la documentación evaluada por ésta Comisión de Auditoría, se determinó que el MAGA, si adquirió materia prima a granel de las diferentes bases nitrogenadas para la elaboración del fertilizante, por lo que el pago realizado de más por Q19,109,651.03 por la adquisición del fertilizante, no es procedente, ya que en los documentos que respaldan los cheques emitidos por el IICA a DISAGRO Y MAYAFER para el pago del valor CIF en Quetzales y gastos conexos, no figura ninguna factura, que respalde la adquisición de materia prima adicional, que no es objeto de importación, tal es el caso de

Filler o Solmag cuyo contenido es azufre y magnesio, como se indica en los comentarios de la administración, lo pagado por valor CIF fueron las bases nitrogenadas Urea al 46%, Fosfato Diamónico, Potasio Granular y Nitrato Amonio Perlado. En las negociaciones realizadas por el MAGA con dichas empresas, no se adquirió producto terminado, por lo tanto, toda base nitrogenada adicional para la formulación del fertilizante, debió ser facturada.

Asimismo, el 08 de agosto de 2007 el Ministerio, mediante anuncio de prensa publicado en la página 37, del periódico Prensa Libre informa que la distribución de 2,070,000 sacos de fertilizante finalizó en toda la República; no obstante, se determinó que con las Franquicias Gubernativas No. 308MI2007 del 01 de agosto de 2007 y 364MI2007 del 07 de septiembre de 2007, se ingresaron bases nitrogenadas.

En relación a los contratos suscritos como auxiliares de transporte y despacho, y controladores de peso, como puesto de trabajo en Bodegas de DISAGRO NORTE, DISAGRO SUR Y MAYAFERT, se tiene copia de los mismos en la Comisión, donde se indica que es por servicios profesionales.

En relación a la compra de sacos vacíos para fertilizante, es improcedente el pago, ya que en las bases de licitación de dichos eventos, se estableció que se iba a suministrar el 2% de sacos adicionales vacíos y rotulados sin costo alguno; asimismo, en las bases de licitación para el servicio de transporte de fertilizante se indica: "Los faltantes, averías, pérdidas, alteraciones y anomalías que se establezcan al momento de la recepción de los sacos de fertilizante, en el lugar de destino deberán ser reintegrados físicamente por la empresa transportista y no se procederá al pago, hasta que se haya elaborado la liquidación respectiva."

En las bases de licitación se sustituye la presentación de la fianza de calidad por la realización de un muestro simple aleatorio y referencial de 2 muestras por cada cien mil sacos de fertilizante, ésta situación evidencia, otra deficiencia existente en la elaboración de dichas bases, ya que en ningún momento se deben sustituir los requisitos legales establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado; además, es importante ratificar que los documentos presentados donde se realizaron las pruebas de laboratorio, algunas fueron realizadas en fecha posterior a la distribución del fertilizante.

En relación a falta de certificación de inscripción en el Régimen del Impuesto al Valor Agregado en la oferta presentada por DISAGRO DE GUATEMALA, S. A., si dicho documento es solicitado a los oferentes mediante bases, se considera como un documento indispensable para realizar la recepción de las plicas, por lo que la Junta de Licitación no debió aceptar dicha oferta. Asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado no exceptúa en ningún caso, que las ofertas presentadas y en los contratos suscritos, la negociación sea en Quetzales.

Se debe considerar, que al momento de realizar adquisiciones de bienes o servicios, no se debe modificar o sustituir ninguno de los requisitos o procedimientos que se establecen en la Ley de Contrataciones del Estado, tal es el caso de que se pagó la totalidad del fertilizante, sin haber nombrado una Comisión Receptora y Liquidadora de ambas negociaciones.

El ex Ministro no se pronunció al respecto.

Acción Correctiva

Denuncia presentada ante el Ministerio Público, en contra del ex Ministro, ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional y ex Coordinador Nacional del Programa de Insumos 2007 del MAGA, por Q49,398,115.62.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Ingresos por venta de fertilizante y semilla certificada, no reportada en la ejecución del presupuesto de ingresos propios****Condición**

Dentro de la ejecución del presupuesto de ingresos propios, generada en Reporte R00805951.rpt del SICOIN web, no se reportaron Q107,750,365.00 de ingresos propios, integrados por Q106,350,365.00 provenientes de la venta de fertilizante y Q1,400,000.00 de la semilla certificada de maíz HB-83, correspondiente al Programa 15 Plan de Acción para la Atención de Campesinos y Campesinas de Escasos Recursos, Subprograma 06 Agricultura Pequeña Escala, Proyecto 002 Adquisición y Distribución de Fertilizantes, administrado por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, de conformidad al Convenio de Cooperación No. 87-2006.

Criterio

El Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 31, Ingresos Propios, indica: "La utilización de los ingresos que perciban las diferentes instituciones, producto de su gestión, se ejecutará de acuerdo a la percepción real de los mismos."

Asimismo, el Acuerdo Gubernativo No. 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 20, Utilización de Ingresos Propios, establece: "Los ingresos que en virtud de leyes ordinarias, acuerdos gubernativos, convenios o donaciones, perciban y administren las diferentes dependencias del Organismo Ejecutivo, deben utilizarse exclusivamente para cubrir los gastos en que tales dependencias incurran para la elaboración de los productos o del mantenimiento de los servicios que prestan. Dichos recursos deberán incluirse anualmente en sus anteproyectos de presupuesto."

Causa

En el Convenio de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, por parte del Ministerio, no se dejó estipulado que los ingresos provenientes por la venta del producto, fueran ingresados directamente al MAGA.

Efecto

En la ejecución presupuestaria de ingresos propios del MAGA, no se reflejan Q107,750,365.00 de ingresos percibidos durante el 2007, lo que incide que la ejecución presupuestaria no refleje la situación real de los ingresos percibidos de la Entidad.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones a la Unidad Financiera del MAGA, a efecto de incluir dentro del anteproyecto de presupuesto, los ingresos provenientes de la venta de fertilizante o de cualquier tipo, para que los mismos sean reflejados dentro de la ejecución del presupuesto de ingresos propios del Ministerio. Además, debe fortalecer la Unidad de Auditoría Interna del MAGA, con recurso humano y equipo de oficina, para que participe activamente en la evaluación y seguimiento en todos procesos administrativos, tanto en el Ministerio como en los Organismos Internacionales.

Comentarios de la Administración

En oficio s/n de fecha 24 de abril de 2008, la ex Coordinadora Financiera del MAGA manifiesta: "El objeto del programa es subsidiar el fertilizante para que los pequeños agricultores puedan adquirirlo a un precio favorable; el producto de la venta es utilizado para completar la adquisición de fertilizante programado para distribuirse. Al final del período el excedente es devuelto al fondo Común como consta en la Boleta de depósito del Banco de Guatemala No.567740 de fecha dieciséis de enero de 2008 por Q27,009,840.54.

Adicionalmente para registrarse como ingresos propios deben cumplirse con ciertas condiciones que por la naturaleza del programa no se reúnen, tal es el caso de no conocer la cantidad de fertilizante que se destina mediante Acuerdo Ministerial para beneficiar a diversos grupos organizados de campesinos sin costo, otro caso es el valor de venta del fertilizante esta sujeto a las políticas de gobierno."

En oficio s/n de fecha 28 de abril de 2008, el ex Coordinador de Auditoría Interna, indicó: "El Programa de Fertilizantes (insumos 2007), fue creado como un programa para apoyar a los agricultores de pequeña

escala siendo objeto del programa subsidiar el fertilizante para que ellos puedan adquirirlo en un precio favorable; por tal razón el precio al que se vende es menor que el precio de compra, así como que por ser un proyecto eminentemente de gobierno susceptible de cambios por ejemplo que el Señor Presidente puede obsequiarlo a comunidades o grupos de agricultores.

El programa tiene dentro sus condiciones que el producto de la venta sea utilizado para completar la adquisición de fertilizante programado para distribuirse.

Al final del ejercicio el excedente es devuelto al Fondo Común como sucedió en 2007, esto consta en la Boleta de depósito del Banco de Guatemala No. 567740 de fecha dieciséis de enero de 2008 por Q27,009,840.54.

Las condiciones establecidas para considerar ingreso propio no las puede cumplir el proyecto de Insumos 2007, toda vez que es incierta la cantidad de ingresos, adicionalmente para registrarse como ingresos propios deben cumplirse con ciertas condiciones que por la naturaleza del programa no se reúnen, tal es el caso de no conocer la cantidad de fertilizante que se destina mediante Acuerdo Ministerial para beneficiar a diversos grupos organizados de campesinos sin costo, otro caso es el valor de venta del fertilizante esta sujeto a las políticas de gobierno."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que los argumentos de la administración, no justifican que no puedan ser programados en el anteproyecto de presupuesto de ingresos propios, los provenientes de la venta del fertilizante, semilla certificada y de cualquier tipo, pues los mismos pueden presupuestarse y proyectarse, con el estimado de ingresos a estadísticas del año anterior.

El ex Ministro no se pronunció al respecto.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Ministro por la cantidad de Q80,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3

Pago excesivo por estudio técnico

Condición

En la ejecución del Programa 15, Plan de Acción para la Atención de Campesinos y Campesinas de Escasos Recursos, Subprograma 02, Agricultura Pequeña Escala, Proyecto 002, Adquisición y Distribución de Fertilizantes, del Programa de Insumos 2007, administrado por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, de conformidad al Convenio de Cooperación No. 87-2006, para apoyar técnica y administrativamente, en la ejecución de los planes, programas y proyectos, en Cláusula Sexta: Costos técnicos y administrativos. De los recursos asignados, el MAGA reconocerá al IICA el 0.55% para el diseño y ejecución de un estudio técnico del Programa, así como para cubrir los costos directos que se causen al IICA como consecuencia del presente Convenio, porcentaje que será también deducido en forma mensual de los montos ejecutados. Por dicho estudio técnico, el MAGA canceló al IICA la cantidad de Q1,589,329.49.

En Dictamen Técnico sin número, del 04 de abril de 2008, del Departamento de Auditoría de Gestión Ambiental de la Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento al nombramiento No. DAG-195-2008, se emite la conclusión siguiente: "...Con relación a la propuesta para el mejoramiento de la operación, seguimiento y evaluación del programa de fertilizantes elaborado por el IICA para diseño y ejecutar un estudio técnico de diagnóstico y evaluación dentro del marco de diseño del programa. El estudio en mención esta sobre valorado tomando en consideración que no contiene un mapeo y análisis de suelo y zonas edáficas para atender las necesidades y requerimientos de las diferentes clases y tipos de suelos existentes en el país.

El documento no contempla un estudio de suelos específico, lo que hubiera sido de mucha utilidad para hacer una descripción de la fórmula requerida por cada zona edáfica, para que la aplicación de los fertilizantes tuviera una incidencia en los sistemas productivos. No detalla un análisis de los efectos del programa en el ambiente por que no menciona una normativa de los instrumentos de gestión ambiental que permita determinar el beneficio o los efectos adversos que se pudiera generar en los diferentes agroecosistemas del país.

El documento analizado no reúne la información técnica requerida para hacer una propuesta de mejoramiento, seguimiento, operación y evaluación del programa de fertilizantes, razón por lo cual el monto erogado para el desarrollo del mismo se considera oneroso, sin llenar las calidades y cualidades requeridas..."

Criterio

El Convenio de Cooperación No. 87-2006, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en Cláusula Octava, indica: "Responsabilidades de las partes signatarias. Para cumplir con lo acordado, las partes se comprometen a realizar las actividades siguientes: B. El IICA: literal i) Diseñar y ejecutar un estudio técnico de diagnóstico y evaluación dentro del marco de la ejecución del programa..."

El Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 3 Objetivos, establece: La Contraloría General de Cuentas, a través del control gubernamental y dentro de su campo de competencia, tiene los objetivos siguientes: i) Promover y vigilar la calidad del gasto público."

Causa

En cláusula sexta del Convenio 87-2006, se estableció el pago del 0.55% sobre los montos ejecutados, no tomando en cuenta que dentro del mismo, se estipuló que era responsabilidad del IICA, la elaboración del estudio técnico del Programa.

Efecto

Menoscabo a los intereses del Estado, ya que el pago efectuado por éste estudio no es procedente, porque en el Convenio suscrito, se estableció que era responsabilidad del IICA, la elaboración del mismo, lo que incide que la ejecución presupuestaria del Ministerio se incrementara.

Recomendación

El Ministro, debe tomar en cuenta que previo a la contratación de servicios para la elaboración de diseños, estudios, etc., se establezca un valor por el bien o servicio adquirido; y no se realice mediante porcentajes de montos ejecutados, ya que esto afecta los intereses del Ministerio, al adquirir bienes o servicios sobrevalorados. Además, debe fortalecer la Unidad de Auditoría Interna del MAGA, con recurso humano y equipo de oficina, para que participe activamente en la evaluación y seguimiento en todos procesos administrativos, tanto en el Ministerio como en los Organismos Internacionales.

Comentarios de la Administración

En Memorial s/n de fecha 24 de abril de 2008, el ex Ministro, el ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el ex Coordinador Nacional del Programa de Insumos 2007, indican: "...lo que el Ministerio requirió al IICA y éste cumplió fue la realización de un estudio técnico de diagnóstico y evaluación dentro del marco de la ejecución del Programa; nada más. El IICA efectivamente presentó su estudio, en el que efectivamente se hace un análisis del entorno de la agricultura en Guatemala, las fortalezas y debilidades del Programa de Insumos y las orientaciones para el mejoramiento gradual del citado Programa..."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que en la cláusula Octava, literal B, inciso i) del Convenio 87-2006, se establecía que era responsabilidad del IICA el diseño y ejecución de un estudio técnico de diagnóstico y evaluación, por lo que el pago de Q1,589,329.49 por el estudio técnico no es procedente, pues el Ministerio no debió asignarle el 0.55% de los montos ejecutados en la cláusula Sexta de dicho Convenio, por estar establecido dentro de las responsabilidades del IICA elaborarlo.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitivo, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53 para el ex Ministro y ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional por la cantidad de Q1,589,329.49.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Fondos destinados para servicio público de transporte, utilizado para otros fines****Condición**

En la ejecución del Programa 15, Plan de Acción para la Atención de Campesinos y Campesinas de Escasos Recursos, Subprograma 02, Agricultura Pequeña Escala, Proyecto 002, Adquisición y Distribución de Fertilizantes, del Programa de Insumos 2007, administrado por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, de conformidad con el Convenio de Cooperación No. 87-2006, en la cuenta 705 Servicios Públicos, subcuenta 705.05 Transportes, se realizaron gastos durante el ejercicio fiscal 2007 por transporte de camisetas según factura No. 3 de fecha 09-08-2007 de la empresa Contraproagro por Q8,800.00, por transporte de 22,800 playeras según factura No. 617 de fecha 25-06-07 de la empresa Importadora Transportes Colis por Q3,500.00, por transporte de 26,400 playeras según factura No. 618 de fecha 09-07-07 de la empresa Importadora Transporte Colis por Q3,300.00, por transporte de 500 quintales de fertilizante según factura No. 555 de fecha 20-08-07 de la empresa Transportes, Trailers y Repuestos, S.A. por Q3,475.00, por transporte de 1000 quintales de fertilizante según factura No. 497 de fecha 22-08-07 de la empresa Multiservicios DTL por Q13,000.00, por transporte de 2000 quintales de fertilizante según factura No. 498 de fecha 22-08-07 de la empresa Multiservicios DTL por Q23,940.00, por transporte de 1240 sacos de fertilizante Urea según Factura No. 14 de fecha 06-09-07 de la empresa Transporte Riveiro, por Q11,817.20, por transporte de 1000 quintales de fertilizante 15-15-15 según factura No.626 de fecha 03-09-07 de la empresa Importadora Transportes Colis por Q9,500.00, por transporte de 330 sacos de fertilizante según factura No.1576 de fecha 27-08-07 de la empresa Transportes González por Q4,101.90, por transporte de 500 quintales de fertilizante 20-20-0 según factura No. 341 de fecha 03-10-07 de la empresa Transportes Díaz por Q6,645.00, por transporte de 500 sacos de fertilizante 15-15-15 según factura No.16 de fecha 11-10-07 de la empresa transportes Riveiro por Q10,859.66. El total pagado por Transporte Servicios Públicos es de Q98,938.76.

En la ejecución de gastos del Programa de Insumos 2007, no se adquirieron playeras y camisetas; además según cuenta de ejecución de presupuesto del Programa Insumos 2007, 811.13 Servicios por Transporte se contrató a varias empresas para la distribución de fertilizantes en todo el país, y en publicación de prensa del 08 de agosto de 2007, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación informó la entrega de los 2,070,000 sacos de fertilizante.

Criterio

El Convenio de Cooperación No. 87-2006, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, Cláusula Octava, literal B. inciso ii), establece: "Administrar de manera transparente, eficiente y eficaz, los recursos financieros que le sean transferidos dentro del presente Convenio de Cooperación. Asimismo el inciso v. Asumir la responsabilidad del manejo de los recursos financieros que reciba al amparo del presente Convenio de cooperación."

El Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 3 Objetivos. establece: "La Contraloría General de Cuentas, a través del control gubernamental y dentro de su campo de competencia, tiene los objetivos siguientes: h) Velar por la probidad, transparencia y honestidad de la administración pública, i) Promover y vigilar la calidad del gasto público."

Causa

Los funcionarios del MAGA, ordenaron al IICA, realizar gastos por transporte de prendas que fueron adquiridas por CIPREDA durante el ejercicio fiscal 2006, para ser entregadas en la ejecución del programa Insumos 2006; asimismo se contrataron empresas de transporte, posterior a la publicación de prensa, en donde se informaba sobre la entrega total de fertilizantes.

Efecto

Se efectuaron pagos de programas realizados en años anteriores afectando la ejecución del programa de Insumos del ejercicio fiscal 2007, así como pagos para transportar fertilizante, que ya se había concluido con la distribución, existiendo menoscabo a los intereses del Estado, lo que incide que la ejecución presupuestaria se incrementara.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional y al Coordinador Nacional del Programa de Insumos, a efecto de ejercer un mayor control en la administración de los recursos asignados y que los mismos sean utilizados de forma eficiente, transparente y eficaz. Además, debe fortalecer la Unidad de Auditoría Interna del MAGA, con recurso humano y equipo de oficina, para que participe activamente en la evaluación y seguimiento en todos procesos administrativos, tanto en el Ministerio como en los Organismos Internacionales.

Comentarios de la Administración

En Memorial s/n de fecha 24 de abril de 2008, el ex Ministro y el ex Coordinador Nacional del Programa de Insumos 2007, indican: "...en el ejercicio fiscal dos mil seis se hizo una licitación para adquisición de una importante cantidad de playeras. No se terminó de distribuirlas todas en el ejercicio fiscal dos mil seis, por lo que durante el año dos mil siete fue necesario continuar con la distribución, para lo cual hubo que incurrir en gastos de transporte..., Puede apreciarse entonces que si había playeras que transportar y que éstas habían sido adquiridas en el marco del mismo programa, aunque en un periodo anterior, y fue necesario transportarlas en el año dos mil siete lo que justifica el gasto..., se hacen estimaciones de cuánto fertilizante se entregará en cada municipio y esas son las cantidades que se transportan. Sin embargo, existen ocasiones en que algunos municipios es insuficiente la cantidad que se hizo llegar, mientras que en otros hace falta, por lo que tales casos es necesario transportar el fertilizante de un municipio a otro. Para estos efectos, se hicieron modificaciones a los contratos de transporte originalmente celebrados, de tal forma que el transportista se hiciera cargo de esos movimientos adicionales de fertilizante, servicios que obviamente debieron ser pagados. Estos pagos quedaron documentados mediante las facturas que se mencionan en el hallazgo que se analiza..."

En oficio ACGT-0308 de fecha 24 de abril de 2008, el Representante de IICA en Guatemala y el Administrador del IICA, indican: "...son gastos que deben ejecutarse para cumplir con la logística del Programa de Insumos, y estos se realizan a requerimiento del Ordenador de Gastos nombrado para ejecutar el Convenio 87-2006..."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que en los documentos presentados, se indica que las camisetas y playeras fueron adquiridas en el año 2006 por CIPREDA y no fueron distribuidas en su totalidad, trasladando el remanente al IICA en el año 2007; sin embargo, las tarjetas de control de bodega presentadas para constatar el ingreso de las prendas al IICA, no se indica el nombre y cargo de la persona responsable de dicho control, no tienen firmas de autorizado; asimismo las copias de las bases de licitación proporcionadas, no coinciden con el número de licitación y ni la cantidad de playeras a adquirirse; y en el caso del transporte de fertilizantes, todas las facturas que amparan el traslado, tienen fecha posterior a la publicación de prensa de fecha 08 de agosto de 2007, en la cual el MAGA informa la entrega total de los 2,070,000 sacos de fertilizante adquiridos en el 2007.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitivo, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53 para el ex Ministro, ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional y ex Coordinador Nacional del Programa de Insumos 2007 por Q98,938.76.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Pago innecesario de tasa institucional neta al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA****Condición**

Con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, se suscribieron 7 Convenios de Cooperación, para apoyar técnica y administrativamente, en la ejecución de los planes, programas y proyectos, reconociendo al IICA el 4.5% como Tasa Institucional Neta sobre los gastos realizados, los cuales serán cobrados mensualmente sobre los montos ejecutados. Por dicha administración de recursos durante el 2007, el MAGA pagó al IICA la cantidad de US\$1,800,521.71 equivalente a Q13.780,663.68 (Q7.65 de tasa cambiaria).

En Oficio No. ACGT-0203 del 10 de marzo de 2008, el Representante de IICA en Guatemala, indica en la literal d) el IICA no participa en procesos de selección de personal, pues se contrata de acuerdo al requerimiento que hace el Ordenador de Gastos de cada Programa o Proyecto, que es designado por el MAGA; y en la literal c) El IICA desconoce la ubicación física de cada persona contratada, pues corresponde a la Coordinación de cada Programa o Proyecto.

Asimismo, en Oficio No. ACGT-0204 del 10 de marzo de 2008, el Representante de IICA en Guatemala, indica en la literal a) "...el IICA es el administrador de los recursos y son los Programas y Proyectos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, los que ejecutan las actividades que se establecen en los planes operativos; literal c) En cada Convenio que se firma con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se indica que debe existir un Ordenador de Gastos, que es la persona designada por el Ministerio, para autorizar la adquisición de bienes y servicios; literal d) Toda compra de bienes y servicios y/o contratación de servicios que se hace en el IICA, es a requerimiento del Ordenador de Gastos de cada Programa o Proyecto, en tal sentido, se les apoya en los procesos de adquisición, sin embargo cuando se trata de bases de licitación y especificaciones técnicas, éstas las recibimos de cada Programa o Proyecto; y literal e) Los pagos por la adquisición de bienes y/o prestación de servicios se hacen en el IICA, también a requerimiento del Ordenador de Gastos de cada Programa o Proyecto."

Esto evidencia que toda compra y/o contratación de bienes y servicios, así como la selección y contratación de personal lo realiza el Ordenador de Gastos de cada Programa o Proyecto designado por el Ministerio, y el IICA únicamente cancela estos requerimientos, por lo que no se justifica el pago referido.

Criterio

El Convenio de Cooperación No. 87-2006, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, Cláusula Segunda, OBJETO, indica: "...apoyar técnica y administrativamente en la ejecución de los planes, programas y proyectos que desarrolla la Unidad Especial de Ejecución del Programa de Insumos, en el cual se contemplan los componentes siguientes: a) Programa de Distribución de Fertilizantes, b) Distribución de Semilla Certificada, Distribución de Abono Orgánico, d) Herramienta agrícola básica de riego y e) Infraestructura y equipo agrícola básico de riego. Cláusula Octava, Responsabilidades de las partes signatarias. Para cumplir con lo acordado, las partes se comprometen a realizar las actividades siguientes: B. El IICA: literal ii) Administrar de manera transparente, eficiente y eficaz, los recursos financieros que le sean transferidos dentro del presente Convenio de Cooperación."

El Decreto No. 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 27, literal f) indica: "Dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y eficacia en el empleo de los mismos...", asimismo el artículo 28 Funciones Administrativas de los Ministerios, indica: "En cada Ministerio deben reunirse todas las unidades de gestión administrativa de la administración general. Esta administración velará por el funcionamiento de: (i) administración general; (ii) comunicación social; (iii) secretaría; (iv) administración financiera; (v) recursos humanos; (vi) contrataciones y adquisiciones, y (vii) servicios generales. La administración general depende jerárquicamente del Ministro."

El Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas,

artículo 3 Objetivos. "La Contraloría General de Cuentas, a través del control gubernamental y dentro de su campo de competencia, tiene los objetivos siguiente: i) Promover y vigilar la calidad del gasto público."

Causa

El Ministro no asume la responsabilidad en la administración de los recursos financieros, humanos y físicos e inversión de los diferentes Programas y Proyectos del Ministerio.

Efecto

Se están erogando recursos financieros, por funciones que puede realizar el Ministerio con sus unidades ejecutoras, lo que incide que la ejecución presupuestaria de egresos del Ministerio, esté incrementada en Q13,780,663.68.

Recomendación

El Ministro, debe evaluar la conveniencia de continuar con la administración de los recursos financieros a través de los Convenios suscritos con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, ya que las Unidades de Gestión Administrativa del Ministerio pueden realizar la ejecución de los planes en los diferentes Programas y Proyectos, ya que cuentan con la infraestructura administrativa y operativa necesaria para funcionar; y los recursos que se están erogando en concepto de tasa institucional neta al IICA, por la administración de los mismos, puedan ser utilizados en otros proyectos en beneficio de la población campesina de Guatemala.

Comentarios de la Administración

En oficio No. CDAP-MAGA-137-2008 de fecha 14 de abril de 2008, se hizo del conocimiento de los hallazgos al responsable de la administración; sin embargo, no se pronunció al respecto.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que no hubo comentarios por parte de la administración.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Ministro por la cantidad de Q80,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**Incumplimiento legal en la contratación de personal****Condición**

Durante el ejercicio fiscal 2007, se delegó al Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola CIPREDA, al Instituto Internacional de Cooperación para la Agricultura IICA y el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza CATIE, la contratación de asesores para diferentes actividades y personal administrativo del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Unidad de Normas y Regulaciones, Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria y Unidad de Gestión para el Desarrollo, figurando el Organismo Internacional como contratante.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 194, Funciones del Ministro, establece: "a) Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio" y " b) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su ramo, cuando le corresponda hacerlo conforme a ley" e i) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

El Decreto No. 114-97, del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 28, establece: "En cada Ministerio deben reunirse todas las unidades de gestión administrativa de la administración general. Esta administración velará por el funcionamiento de: (i) administración general; (ii) comunicación social; (iii) secretaría; (iv) administración financiera; (v) recursos humanos; (vi) contrataciones y adquisiciones, y (vii) servicios generales. La administración general depende jerárquicamente del Ministro."

Causa

El Ministro no asume la responsabilidad en la contratación de personal, para desempeñar funciones administrativas en las diferentes unidades ejecutoras del Ministerio.

Efecto

El Ministerio pierde autoridad y control sobre los trabajadores contratados, destinados para los diferentes proyectos, dejando de cumplir los objetivos para los cuales fueron creados.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Departamento de Recursos Humanos, a efecto de que toda contratación de personal administrativo y asesores, se realice directamente por el Ministerio, y no se delegue al organismo internacional, la contratación de sus funcionarios y empleados para el desarrollo de sus actividades.

Comentarios de la Administración

En memorial s/n de fecha 24 de abril de 2008, el ex Ministro manifiesta: "...INCUMPLIMIENTO LEGAL EN LA CONTRATACION DE PERSONAL..., y en la que se inquiriere acerca de la contratación de asesores por parte de Organismos Internacionales "administradores de fondos"; (asumo que se refieren a fondos provenientes del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación... Cabe recordar que en los convenios celebrados con los Organismos Internacionales, estos últimos asumen la responsabilidad en el manejo y administración de los recursos y están autorizados en virtud de los convenios en su oportunidad suscritos y leyes vigentes del país, para recibir y manejar recursos del Estado, incluyendo por su puesto el pago de servicios y honorarios profesionales prestados. Por ello si alguno de los mencionados Organismos Internacionales pagó servicios técnicos y/o honorarios profesionales, esto fue en su calidad de administradores de recursos del Estado, amparados en los convenios nacionales e internacionales en su oportunidad suscritos y fundamentados en la ley como ya quedó expresado; bajo estricta responsabilidad del ente u Organismo administrador y de conformidad con lo que sus propios estatutos constitutivos y reglamentos les permiten.

En síntesis es legal la delegación para la administración de fondos o recursos del Estado que se hizo en su oportunidad a dichos Organismos Internacionales y en los últimos casi once años (11), ni la Auditoría Interna de los mencionados Organismos ni la del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, ni las delegaciones que han existido de la Contraloría General de Cuentas, ni la central de la Contraloría General de Cuentas, han hecho reparo u objeción al respecto, precisamente porque no hay ninguna falta o

incumplimiento administrativa o legal."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que en ningún momento ésta Comisión de Auditoría, está objetando la delegación para la administración de fondos o recursos del Estado a través de Organismos Internacionales, sino se refiere a la delegación a Organismos Internacionales, la contratación de personal para el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Unidad de Normas y Regulaciones, Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria y Unidad de Gestión para el Desarrollo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Ministro, por la cantidad de Q40,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 7**Asesores contratados por Organismos Internacionales****Condición**

Durante el año 2007, se contrataron asesores para el Despacho, Vicedespachos y oficinas del Ministerio para diferentes actividades, siendo 13 los contratados directamente por el MAGA con salarios que van de Q7,000.00 a Q15,500.00; y 62 contratados con fondos de los diferentes programas, administrados por Organismos Internacionales, con salarios de Q8,000.00 hasta Q39,200.00; identificando con esto las diferencias extremas de los salarios del personal contratado por parte del Ministerio y la Organización Internacional.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 194, Funciones del Ministro, establece: "a) Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio" y "b) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su ramo, cuando le corresponda hacerlo conforme a ley" e "i) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo."

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.1 Principios Generales de Administración, indica: "Las entidades públicas, deben adaptar principios generales de administración, enfoques y tendencias de modernización del Estado, que sean compatibles con el marco legal, los avances tecnológicos y mundiales.

La aplicación de los principios generales de administración, debe estar orientada al fortalecimiento de la misión y visión institucionales, y al logro de objetivos y metas establecidos dentro de un marco de transparencia, efectividad, eficiencia, economía y equidad de su gestión."

Causa

Con fondos del MAGA para los diferentes programas administrados por Organismos Internacionales, no se establece un límite para el sueldo de un asesor; y los asesores pagados directamente por el MAGA, deben regirse por el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios del Sector Público de Guatemala.

Efecto

Se reducen los fondos trasladados a los diferentes programas para la ejecución de proyectos del MAGA, limitando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creados.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Departamento de Recursos Humanos, a efecto de que toda contratación de asesores para el Despacho, Vicedespachos y de otras oficinas, lo realice directamente el Ministerio, cumpliendo con lo establecido con el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios, y que el sistema de administración de personal se defina y ajuste en función de los objetivos institucionales, para alcanzar eficiencia, efectividad, economía y equidad en las operaciones.

Comentarios de la Administración

En memorial s/n de fecha 24 de abril de 2008, el ex Ministro manifiesta: "...ASESORES CONTRATADOS POR ORGANISMOS INTERNACIONALES", y en la que se inquiriere acerca de la contratación de asesores por parte de Organismos Internacionales "administradores de fondos"; (asumo que se refieren a fondos provenientes del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación... Cabe recordar que en los convenios celebrados con los Organismos Internacionales, estos últimos asumen la responsabilidad en el manejo y administración de los recursos y están autorizados en virtud de los convenios en su oportunidad suscritos y leyes vigentes del país, para recibir y manejar recursos del Estado, incluyendo por su puesto el pago de servicios y honorarios profesionales prestados. Por ello si alguno de los mencionados Organismos Internacionales pagó servicios técnicos y/o honorarios profesionales, esto fue en su calidad de administradores de recursos del Estado, amparados en los convenios nacionales e internacionales en su oportunidad suscritos y fundamentados en la ley como ya quedó expresado; bajo estricta responsabilidad del ente u Organismo administrador y de conformidad con lo que sus propios estatutos constitutivos y reglamentos les permiten.

En síntesis es legal la delegación para la administración de fondos o recursos del Estado que se hizo en su oportunidad a dichos Organismos Internacionales y en los últimos casi once años (11), ni la Auditoría Interna de los mencionados Organismos ni la del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, ni las delegaciones que han existido de la Contraloría General de Cuentas, ni la central de la Contraloría General de Cuentas, han hecho reparo u objeción al respecto, precisamente porque no hay ninguna falta o incumplimiento administrativa o legal."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que en ningún momento esta Comisión de Auditoría está objetando la delegación para la administración de fondos o recursos del Estado a través de Organismos Internacionales, sino se refiere a la contratación de asesores para el Despacho, Vicedespachos y oficinas del Ministerio por Organismos Internacionales, ya que se reducen los fondos trasladados a dichos Organismos Internacionales para los diferentes programas y proyectos del MAGA, limitando el cumplimiento de los mismos, asimismo, en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 194, Funciones del Ministro, establece: " b) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su ramo, cuando le corresponda hacerlo conforme a ley" e "i) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo."

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Ministro, por la cantidad de Q40,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 8**Vehículos a nombre de Organismos Internacionales, comprados con fondos del Ministerio****Condición**

En los distintos Convenios y su respectiva adenda, celebrados entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA y el Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola CIPREDA, así como con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, para la administración financiera de los recursos y ejecución de los diferentes programas que llevan a cabo, se han adquirido bienes de activo fijo, entre ellos, 196 vehículos y 36 motos, que no se encuentran ingresados en el inventario general del MAGA.

Criterio

El Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6, Principios de Probidad, indica: "b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia"; c) La preeminencia del interés público sobre el privado y d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo."

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.1 Principios Generales de Administración, indica: "La aplicación de los principios generales de administración, debe estar orientada al fortalecimiento de la misión y visión institucional, y al logro de objetivos y metas establecidos dentro de un marco de transparencia, efectividad, eficiencia y equidad de su gestión"; y la norma 4.17 Ejecución Presupuestaria, establece: "La unidad especializada y los responsables de unidades ejecutoras, de programas y proyectos deben velar por el cumplimiento de los procedimientos y mecanismos establecidos, de acuerdo a las políticas administrativas dictadas por las máximas autoridades, para el control de: adquisición, pago, registro, custodia y utilización de los bienes y servicios..."

La Circular No. 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado, instrucciones sobre la formación, control y rendición de inventarios de oficinas públicas, en relación al tiempo en que debe formarse el inventario, indica: "...con la debida anticipación y de acuerdo con el volumen de los bienes, cada jefe de oficina bajo su responsabilidad deberá disponer la verificación física del inventario respectivo, a efecto de que esté terminado el día 31 de diciembre de cada año, asentándolo en seguida en el libro destinado para el efecto, debiéndose tomar en cuenta las adquisiciones y bajas registradas durante el ejercicio, para su correcta actualización..."

Causa

En la suscripción de los convenios no se incluyó una cláusula que indicara que los bienes comprados por los Organismos Internacionales mediante dichos convenios, se adquieran a nombre del Ministerio.

Efecto

Los fondos trasladados del MAGA al CIPREDA, es a través del Grupo 400 Transferencias Corrientes, de acuerdo a la matriz de conversión contable, dichos gastos se registran en el Estado de Resultados, lo que incide que los activos adquiridos con fondos trasladados a Organismos Internacionales, no se incluyen en el Inventario del MAGA, por lo que estos bienes no se reflejan en el Balance General de la Contabilidad del Estado; asimismo, riesgo de que no todos los bienes adquiridos sean trasladados al inventario; además, esto ocasiona un costo adicional, al realizar el traspaso legal a nombre del Ministerio.

Recomendación

El Ministro, debe tener presente que en todos los Convenios y respectiva Adenda celebrados con Organismos Internacionales, se indique en una de las cláusulas que todos los bienes adquiridos con fondos del MAGA, sean facturados a nombre del mismo y que sean registrados de inmediato en el inventario. Además, debe fortalecer la Unidad de Auditoría Interna del MAGA, con recurso humano y equipo de oficina, para que participe activamente en la evaluación y seguimiento en todos procesos administrativos, tanto en el Ministerio como en los Organismos Internacionales.

Comentarios de la Administración

En Memorial sin número, de fecha 24 de abril de 2008 el ex Ministro manifestó lo siguiente: "...En los

convenios en cuestión jamás se estableció que los bienes nunca ingresarían en el inventario del Ministerio, lo que confirma que yo no tengo absolutamente relación con el hallazgo. Durante algún tiempo la modalidad que se utilizó fue que los bienes fueran adquiridos a nombre del propio administrador de fondos, y al liquidar el convenio se hacían los traspasos a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. La adquisición a nombre del administrador de fondos se hacía por razones de índole contable, ya que si el dinero estaba en una cuenta a nombre de ese administrador, lo más lógico era que a nombre de esa institución se adquirieran los bienes con ese dinero. Es obvio que un bien esté a nombre de una tercera persona (en este caso el administrador de fondos), no puede ingresar al inventario del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Sin embargo, cuando se producía la liquidación de los convenios, esos bienes se trasladaban a favor del Ministerio y en ese momento ya se ingresaban al inventario.

Es decir, la intención nunca fue que los administradores de fondos se beneficiaran o conservaran bienes adquiridos con dinero proveniente del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y de hecho es una situación que nunca se dio. Los bienes adquiridos siempre se utilizaron para las funciones del citado Ministerio, e insisto que al liquidarse los convenios siempre se hizo el traslado a favor del mismo.

Al liquidar los convenios, los administradores de fondos debían devolver el dinero que tuvieran como remanente en su poder, y además demostrar los gastos realizados y entregar los bienes que hubieran sido adquiridos con ese dinero (salvo por supuesto, los bienes consumibles).

De hecho, en el propio ejercicio fiscal dos mil siete, por decisión mía como ministro en ese entonces, se dispuso cambiar la modalidad, ya que, por ejemplo, mediante el convenio número ochenta guión dos mil siete, de fecha cinco de octubre de dos mil siete, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola, quedó establecido que en todos los convenios vigentes a esa fecha entre ambas instituciones, serían aplicables ciertas normas que pueden resumirse en que a partir de esa fecha, los bienes que se adquieran en el futuro serían adquiridos a nombre del Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola y trasladados inmediatamente al inventario del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

En cuanto a los bienes inventariables previamente adquiridos a nombre del CIPREDA, se debían iniciar inmediatamente los trámites para su traslado a nombre del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. En todos los convenios suscritos con posterioridad se incluyó una cláusula que ordena el traslado inmediato a nombre del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que los argumentos de la administración, no justifican que los bienes de activo fijo no estén ingresados en el inventario general del MAGA, ya que en los convenios suscritos con Organismos Internacionales, no se estableció una cláusula en donde se indicara que todos los bienes de activo fijo fueran adquiridos a nombre del MAGA y se ingresaran de inmediato al inventario, asimismo en relación al Convenio 80-2007, a que se refiere el ex Ministro, no se está corrigiendo lo planteado en la condición, en virtud que en el mismo se establece que todos los bienes que se adquieran en el futuro sean a nombre de CIPREDA y trasladarlos inmediatamente al inventario del MAGA; y no se pueden registrar en el inventario general, bienes de activo fijo que no estén a nombre de la entidad.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para el ex Ministro por la cantidad de Q40,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 9**Venta de semilla certificada subsidiada a personas con capacidad económica****Condición**

En la ejecución del Programa 15, Plan de Acción para la Atención de Campesinos y Campesinas de Escasos Recursos, Subprograma 02, Agricultura Pequeña Escala, Proyecto 002, Adquisición y Distribución de Fertilizantes, del Programa de Insumos 2007, administrado por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, de conformidad con el Convenio de Cooperación No. 87-2006, mediante licitación identificada con el Número de Operación de Guatecompras 408239, se suscribió el Contrato No. Q2-253-07 con la empresa Semilla Cristiani Burkard, de fecha ocho de mayo de 2007, para la adquisición de 5900 quintales de semilla certificada de maíz HB-83 a un costo de Q369.00 el quintal para un total de Q2,177,100.00 factura No. 01402, con la empresa Semillas Costa Sur se adquirieron 800 quintales de semilla de maíz certificada HB-83 a Q350.00 c/u, para un total de Q280,000.00, según factura No. 60 y con la Empresa Semillas La Pujanza, se adquirieron 300 quintales de semilla de maíz certificada HB-83 a Q370.00 c/u, para un total de Q111,000.00 según factura No. 6. La cantidad total pagada por la semilla de maíz certificada HB-83 fue de Q2,568,100.00.

Los 7,000 quintales de semilla certificada de maíz HB-83 fueron vendidas al Programa de Granos Básicos, administrado por el Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola CIPREDA, a un costo de Q200.00 cada quintal, para un total de Q1,400,000.00, según Recibo Oficial de Dinero Nos. 12723, 12748, 12787, 12845, 12958 y 12959. Lo anterior fue a requerimiento del Coordinador del Programa de Granos Básicos, mediante oficio No. PGB-037-2007 del 15 de marzo de 2007, con el visto bueno del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Los 7,000 quintales de semilla certificada de maíz HB-83 fueron vendidos por el Programa de Granos Básicos a un costo de Q200.00 el quintal, en presentación de 50 libras, a pequeños agricultores de los diferentes departamentos del país.

Se solicitó a la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, constancia de inscripción de personas que se incluyen en los listados de beneficiados por la venta de semilla certificada de maíz HB-83; y mediante las referidas constancias se constató que dichas personas son propietarias de establecimientos comerciales, según oficio No. F-2008-03-01-001082 de fecha 11 de abril de 2008 de la SAT; asimismo, figura en los listados como beneficiario el Coordinador de Operaciones Rurales del MAGA en el departamento de Sacatepéquez.

Criterio

El Convenio de Cooperación No. 87-2006, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, Cláusula Segunda, indica: "apoyar técnica y administrativamente en la ejecución de los planes, programas y proyectos que desarrolla la Unidad Especial de Ejecución del Programa de Insumos, en el cual se contemplan los componentes siguientes: a) Programa de Distribución de Fertilizantes, b) Distribución de Semilla Certificada, Distribución de Abono Orgánico, d) Herramienta agrícola básica de riego y e) Infraestructura y equipo agrícola básico de riego."

En el Plan Operativo Anual -POA- del ejercicio fiscal 2007, la descripción del Programa 15 Plan de Acción para la Atención de Campesinos y Campesinas de Escasos Recursos, Subprograma 02 Agricultura a Pequeña Escala, Proyecto 002 Adquisición y Distribución de Fertilizantes y Semilla Mejorada, indica: "Una de las prioridades del gobierno es atender las necesidades básicas de producción del pequeño productor agrícola y con ello contribuir al desarrollo de la agricultura de autoconsumo, con el objetivo de mejorar el nivel de vida de la población rural. Además, es necesario dirigir esfuerzos hacia el fortalecimiento de los Acuerdos de Paz, reactivando los procesos de producción agrícola con énfasis en aquellos departamentos de la República de Guatemala donde los niveles de pobreza, presión demográfica y concentración de población rural son tales que justifican especial atención.

Con el suministro de insumos agrícolas, se persigue hacer accesible estos productos al sector campesino que no posee alta capacidad de compra en el mercado local."

Causa

Falta de control por parte del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional y del Programa de Granos Básicos, en la distribución y venta de semilla certificada de maíz HB-83, beneficiando a personas con capacidad económica, no tomando en cuenta que el mismo es para el sector campesino de escasos recursos.

Efecto

Se incumple la finalidad del programa, que es beneficiar con el suministro de insumos agrícolas, al sector campesino que no posee capacidad de compra.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional y al Coordinador Nacional del Programa de Granos Básicos, a efecto de ejercer un mayor control en la distribución y venta de semilla certificada para que se cumpla con los objetivos del Programa Plan de Acción para la Atención de Campesinos y Campesinas de Escasos Recursos, que es atender las necesidades básicas de producción del pequeño productor agrícola, con el objetivo de mejorar el nivel de vida de la población rural. Además, debe fortalecer la Unidad de Auditoría Interna del MAGA, con recurso humano y equipo de oficina, para que participe activamente en la evaluación y seguimiento en todos procesos administrativos, tanto en el Ministerio como en los Organismos Internacionales.

Comentarios de la Administración

Mediante oficio sin número de fecha 25 de abril de 2008, el ex Coordinador Nacional del Programa de Granos Básicos 2007, manifiesta: "Los beneficiarios directos de esta entrega no son personas con capacidad económica, más bien son agricultores de precarias condiciones por lo que el Coordinador Departamental del MAGA en Sacatepéquez únicamente hizo las gestiones ante el banco para ayudarles en el proceso de compra de semilla. El listado de 17 personas que incluye nombre, número de cédula, firma o huella digital recibido se encuentra en los archivos de Maga Sacatepéquez y una copia en las oficinas del Programa de Granos Básicos, a los que por ya no pertenecer al Programa de Granos Básicos, no tengo acceso directo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que el Coordinador Departamental del MAGA en Sacatepéquez, figura en el listado de los beneficiarios de la venta de semilla certificada HB-83 del Programa de Granos Básicos 2007 y no es correcto que él, haya firmado en representación de los agricultores, cuyo listado se encuentra archivado en la delegación departamental de Sacatepéquez.

Además, en la consulta que se hizo a la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, el régimen tributario que tienen algunas de las personas incluidas en los listados de beneficiarios del referido programa, son propietarias de negocios, lo cual desvirtúa totalmente la finalidad del programa, que está dirigido al sector campesino que no posee alta capacidad de compra en el mercado local.

El ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional no se pronunció al respecto.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional y ex Coordinador Nacional del Programa de Granos Básicos, por la cantidad de Q80,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 10**Incumplimiento de plazos en procesos de licitación para adquisición de suministros del vaso de leche escolar****Condición**

En los procesos de licitación para la adquisición de suministro de Leche Fluida del Programa 15, Plan de Acción para la Atención de Campesinos y Campesinas de Escasos Recursos, Proyecto 006, Vaso de Leche Escolar, en las Escuelas Oficiales de los niveles de Educación de Pre-Primaria y Primaria, se determinaron las siguientes deficiencias:

En la Licitación identificada con Número de Operación Guatecompras 331007: 1. La Junta de Licitación no cumplió en remitir el expediente adjudicado a la autoridad superior en el plazo establecido; 2. La suscripción de los contratos se realizó 87 días después de aprobada la adjudicación; y 3. La distribución de los suministros se realizó previa a la suscripción de los contratos con los respectivos proveedores; 4. Las Fianzas de Cumplimiento y Calidad presentadas por los proveedores, tienen fecha posterior al inicio del plazo de vigencia de éstas. El valor de la negociación es de Q94,864,869.22, sin el Impuesto al Valor Agregado IVA.

En la Licitación identificada con Número de Operación Guatecompras 373834: 1. La Junta de Licitación no cumplió en remitir el expediente adjudicado a la autoridad superior en el plazo establecido; 2. La aprobación de la adjudicación se realizó noventa días posteriores, que la Junta de Licitación realizara la adjudicación. 3. La suscripción del contrato se realizó 49 días, después de aprobada la adjudicación; y 4. Las fianzas de Cumplimiento y Calidad fueron entregadas posteriormente al inicio de vigencia de éstas. El valor de la negociación es de Q818,034.75, con el Impuesto al Valor Agregado IVA.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 35, Notificación, regula: "Dentro del plazo de tres días de dictaminada la resolución razonada, la Junta deberá hacer la respectiva notificación a cada uno de los oferentes. Asimismo, el artículo 36, Aprobación de la Adjudicación, establece: "Dentro del plazo de dos (2) días siguientes a que quede firme lo resuelto por la Junta, ésta cursará el expediente a la autoridad superior..."; el artículo 47, Suscripción del Contrato, indica: "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva..."

Además, el artículo 65, De Cumplimiento, establece: "Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento... antes de que se constituya la garantía de conservación." Asimismo, el artículo 67, De Conservación de Obra o de Calidad o de Funcionamiento, indica: "...Tratándose de bienes y suministros, deberá otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento, cuando proceda. La garantía de conservación de obra, o de calidad y/o funcionamiento, deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro."

El Acuerdo Gubernativo No.1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 26, Suscripción y Aprobación del Contrato, regula: "...Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente."

Causa

No se verificó el cumplimiento de los plazos establecidos legalmente en la realización de los procesos de licitación por parte de la Junta de Licitación y del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Efecto

Riesgo en el proceso de adquisición de suministros, debido a posible incumplimiento de las empresas adjudicadas. Asimismo, la mala práctica en la adjudicación puede ocasionar menoscabo de los intereses de la entidad.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones a las juntas de licitación que intervienen en los procesos, a efecto se cumpla con los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado. Además, debe fortalecer la Unidad de Auditoría Interna del MAGA, con recurso humano y equipo de oficina, para que participe activamente en la evaluación y seguimiento en todos los diferentes procesos de adquisición de bienes y servicios, tanto en el Ministerio como en los Organismos Internacionales.

Comentarios de la Administración

Mediante oficio sin número, de fecha 24 de abril de 2008, remitido por la Junta de Licitación de los procesos identificados con Número de Operación Guatecompras 331003, indica: "Con fecha martes 12 de diciembre/2006 se realizó la Adjudicación del evento MAGA-VISAN-05-2006... SEGÚN ARTÍCULO 35 DEL DECRETO 57-92 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, dentro del plazo de tres (3) días de dictaminada la resolución razonada, la Junta deberá hacer la respectiva notificación a cada uno de los oferentes, por lo que la Junta tenía el día 13, 14 y 15 para Notificar. Las cuales fueron notificadas el día miércoles 13 de diciembre/06. SEGÚN ARTÍCULO 36 DEL DECRETO 57-92 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO: Dentro del plazo de dos (2) días siguientes a que quede firme lo resuelto por la Junta, esta cursará el expediente a la autoridad superior, la que aprobará e improbará lo actuado... por lo que el día lunes 18 de diciembre/06 se elevó el expediente al Despacho Superior. Por lo que la Junta cumplió con los plazos establecidos".

Y Número de Operación Guatecompras 373834, indica: "Con fecha jueves 15 de marzo/2007 se realizó la Adjudicación del evento de Licitación Pública MAGA-VISAN-01-2007,... Acta No. 12-2007. SEGÚN ARTÍCULO 35 DEL DECRETO 57-92 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO: ...Dentro del plazo de tres (3) días de dictaminada la resolución razonada, la Junta deberá hacer la respectiva notificación a cada uno de los oferentes, por lo que la Junta remitió las Cédulas de Notificación a Asesoría Jurídica para efectuar las Notificaciones respectivas por medio de su Procurador,... SEGÚN ARTÍCULO 36 DEL DECRETO 57-92 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO: ...Dentro del plazo de dos (2) días siguientes a que quede firme lo resuelto por la Junta, esta cursará el expediente a la autoridad superior, la que aprobará e improbará lo actuado... por lo que sin responsabilidad de la Junta de Licitación se elevó el expediente al Despacho Superior hasta el día 23 de marzo/2007, derivado de la última notificación completándose así el expediente."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que el plazo para la realización de las notificaciones y el plazo en el cual la Junta de Licitación deberá trasladar a la autoridad superior, lo que ésta resuelva para su aprobación, ambos son paralelos y no acumulativos.

El ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, no se pronunció al respecto.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para los 5 Integrantes de la Junta de Licitación del NOG 331007 y ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por valor de Q1,897,297.38, para cada uno; y para los 5 Integrantes de la Junta de Licitación del NOG 373834 y ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por valor de Q14,607.76 para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 11**Incumplimiento de plazos en el proceso de licitación para adquisición de harina de frijol****Condición**

En el Programa 15, Plan de Acción para la Atención de Campesinos y Campesinas de Escasos Recursos, Subprograma 01, Seguridad Alimentaria, Proyecto 002, Apoyo a la Seguridad Alimentaria, se realizó la licitación identificada con Número de Operación Guatecompras 499021, para adquisición de harina de frijol nutricionalmente mejorada, para preparación instantánea, determinándose los siguientes aspectos: 1. La fianza de calidad no fue entregada en el plazo establecido en las bases de licitación, y el plazo de vigencia de la misma inicia posteriormente a la entrega de los bienes; 2. La fianza de cumplimiento se entregó después de la aprobación de la adjudicación; y 3. La factura tiene fecha anterior a la fecha de aprobación del contrato. El valor de la negociación es de Q3,018,750.00, sin el Impuesto al Valor Agregado IVA.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 67, De Construcción de Obra o de Calidas o de Funcionamiento, indica: "...Tratándose de bienes y suministros, deberá otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento, cuando proceda. La garantía de conservación de obra, o de calidad y/o funcionamiento, deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro".

El Acuerdo Gubernativo No.1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 26, Suscripción y Aprobación del Contrato, regula: "...Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente."

Las Bases de Licitación Pública Maga-Visan-02-2007, Harina de Frijol Nutricionalmente Mejorada, Capítulo VII, Garantías, numeral 3. Garantía De Calidad Del Producto, establece: "Deberá presentarse por el quince por ciento (15%) sobre el valor total del contrato, la cual será necesaria para la recepción de bienes. Vigencia de la Garantía: La Garantía de Calidad del producto debe estar vigente durante 18 meses contados a partir de la recepción de la totalidad de bienes."

Causa

No se verificó el cumplimiento de los plazos establecidos legalmente, en la realización de los procesos de licitación por parte de funcionarios del MAGA.

Efecto

Riesgo en el proceso de adquisición de suministros, debido a posible incumplimiento de las empresas adjudicadas. Asimismo, la mala práctica en la adjudicación puede ocasionar menoscabo de los intereses de la entidad.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones a las diferentes juntas de licitación que intervienen en los procesos, a efecto de que se cumpla con los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado. Además, debe fortalecer la Unidad de Auditoría Interna del MAGA, con recurso humano y equipo de oficina, para que participe activamente en la evaluación y seguimiento en todos los diferentes procesos de adquisición de bienes y servicios, tanto en el Ministerio como en los Organismos Internacionales.

Comentarios de la Administración

Mediante oficios sin número de fechas 21 de abril de 2007 y 24 de abril de 2007 y número OF-ADC-099-2008, de fecha 24 de abril de 2008, remitidos por la Coordinadora Administrativa, ex Coordinadora Financiera y la Jefe del Área de Compras, respectivamente indican: "En relación al numeral 1): De conformidad con las bases de Licitación Pública MAGA-VISAN-02-2007 y al numeral 3: Garantía de Calidad del Producto: Deberá prestarse por el quince por ciento (15) sobre el valor total del contrato, la cual será necesaria para la recepción de los bienes, en tal sentido por ser la Unidad Ejecutora la responsable de la recepción del producto también le corresponde el requerimiento de la Fianza de Calidad" En relación al numeral 2): No se obvió ningún procedimiento en virtud que la Fianza de Cumplimiento fue extendida y presentada con fecha 19 de diciembre de 2007, ya que el Contrato Administrativo No. 123-2007 fue suscrito con fecha 17 de diciembre de 2007 y aprobado mediante Acuerdo Ministerial No.824-2007 de fecha 19 de diciembre de 2007.

En relación al numeral 3) la factura tiene fecha posterior a la fecha del contrato, el Contrato Administrativo 123-2007 tiene fecha 17 de diciembre de 2007 y la factura esta fechada 18 de diciembre de 2007; por lo cual el contratista presentó su factura un día después de la firma del contrato mediante el cual se aprueba la adjudicación."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que la Fianza de Calidad fue solicitada al proveedor, hasta que esta Comisión de Auditoría se la requirió a la Jefa del Área de Compras; además, la ex Coordinadora Administrativa, ex Coordinadora Financiera y la Jefa del Área de Compras, deben considerar que la elaboración del contrato es realizada por un funcionario de grado jerárquico inferior al Ministro, y que la aprobación de dicho contrato corresponde únicamente al Ministro.

El ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, no se pronunció al respecto.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, ex Coordinadora Financiera, ex Coordinadora Administrativa y Jefe de Compras, por la cantidad de Q60,375.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 12**Deficiencias en el proceso de licitación para adquisición de suministros del vaso de leche escolar****Condición**

De la revisión efectuada a los procesos de licitación para adquisición de suministro de Leche Fluida para el Programa 15, Plan de Acción para la Atención de Campesinos y Campesinas de Escasos Recursos, Proyecto 006, Vaso de Leche Escolar, en las Escuelas Oficiales de los niveles de Educación de Pre-Primaria y Primaria, se determinaron las siguientes deficiencias:

Licitación identificada con NOG 331007: 1. Los contratos suscritos para la negociación, no establecen un plazo específico de duración de los mismos y 2. Se determinó que se realizó el pago de los suministros adquiridos en su totalidad, sin haber nombrado una Comisión Receptora y Liquidadora. El valor de la negociación es de Q94,864,869.22, sin el Impuesto al Valor Agregado IVA.

En la Licitación identificada con Número de Operación Guatecompras 373834: 1. En el expediente no se incluye la requisición o pedido, de solicitud de la adquisición de los suministros. 2. La distribución de los suministros inició previo a la suscripción del contrato, determinándose que en dicho período se abastecieron productos descompuestos; sin embargo, la Junta de Licitación confirmó la adjudicación. 3. El Contrato suscrito para la negociación, no establece un plazo específico de duración de éste; y 4. Se determinó que se realizó el pago de los suministros adquiridos en su totalidad, sin haber nombrado una Comisión Receptora y Liquidadora. El valor de la negociación es de Q818,034.75, con el Impuesto al Valor Agregado IVA.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55, indica: "Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato..., y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista. Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento.

Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista. b) El tiempo a emplearse. c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra. En materia de bienes, suministros y servicios, se estará a lo que dispone este Artículo, en los que fuere aplicable". El artículo 56, de la referida Ley regula: Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato". El artículo 57, de la descrita Ley establece: La Comisión deberá practicar la liquidación, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del acta de recepción definitiva de la obra. Si transcurrido dicho plazo la Comisión no ha suscrito el acta correspondiente, el contratista puede presentar a la autoridad administrativa de la entidad interesada un proyecto de Liquidación o el proyecto presentado por el contratista dentro del mes siguiente de recibida la respectiva documentación. Si vencido este plazo no se produce ninguna resolución, con la petición de aprobación presentada por el contratista se tendrá por resuelta favorablemente."

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 15, regula: "Previo a la solicitud de cotizaciones deberá contarse con el pedido suscrito por el Jefe de la oficina que corresponda, que justifique la necesidad de la compra o contratación de los bienes, suministros, obras o servicios,..." Asimismo, en el artículo 78, del precitado Acuerdo, define: "Plazo Contractual: Periodo en días calendario, meses o años de que dispone el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. Vigencia del Contrato: Período comprendido de la fecha de aprobación del contrato a la fecha de aprobación de la liquidación del mismo."

Causa

Inobservancia de la normativa establecida, para realizar los procesos de licitación por parte de funcionarios del MAGA.

Efecto

Riesgo en el proceso de adquisición de suministros, debido a posible incumplimiento de las empresas adjudicadas. Asimismo, la mala práctica en la adjudicación puede ocasionar menoscabo de los intereses de la entidad.

Recomendación

El Ministro, debe de girar instrucciones al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, efecto de que todos los procesos de licitación se realicen en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. Además, debe fortalecer la Unidad de Auditoría Interna del MAGA, con recurso humano y equipo de oficina, para que participe activamente en la evaluación y seguimiento en todos los diferentes procesos de adquisición de bienes y servicios, tanto en el Ministerio como en los Organismos Internacionales.

Comentarios de la Administración

Mediante oficio sin número, de fecha 24 de abril de 2008, remitido por la Junta de Licitación de los procesos de Licitación identificados con Número de Operación Guatecompras 373834, indica: "Con fecha jueves 15 de marzo/2007 según Acta No. 12-2007 se ADJUDICO el Suministro de Leche Fluída para el Programa Vaso de Leche Escolar, en las escuelas oficiales de los niveles de educación de pre-primaria y primaria ubicadas en los municipios seleccionados de los Departamentos de Huehuetenango y Quiché de la República de Guatemala.

Con Providencia AJ-397-2007 de fecha 3 de abril/2007 Asesoría Jurídica opinó que es procedente que el Señor Ministro apruebe la adjudicación realizada por la Junta nombrada para la Licitación Pública MAGA-VISAN-01-2007, para el Suministro de Leche Fluída para el Programa Vaso de Leche Escolar, en las escuelas oficiales de los niveles de educación de pre-primaria y primaria ubicadas en los municipios seleccionados de los Departamentos de Huehuetenango y Quiché de la República de Guatemala, según establecido en el Acta No. 12-2007. (Copia adjunta). Con fecha 15 de mayo/2007 en Providencia SG-624-2007, la Secretaría General remite la Resolución No. SG-113-2007 de fecha 26 de abril/2007, en la cual RESUELVE: "I) Se imprueba lo actuado por la Junta de Licitación nombrada mediante Acuerdo Ministerial número ciento veinticuatro guión dos mil siete (124-2007) integrada para la Licitación Pública MAGA-VISAN-01-2007 para el ..., toda vez que existen causas suficientes para determinar que la cadena de enfriamiento del producto sea perjudicial a la salud de la población escolar a la cual va dirigido el programa; así como la capacidad..."

En base a lo anterior en Acta No. 27-2007 de fecha 9 de julio/2007 la Junta confirma la Adjudicación MAGA-VISAN-01-2007 para el Suministro de Leche Fluida para el Programa de Vaso de leche Escolar, en las escuelas oficiales de los niveles de educación de pre-primaria y primaria ubicadas en los municipios seleccionados de los Departamentos de Huehuetenango y Quiché de la Republica de Guatemala, la cual dice en su punto "...CUARTO: Esta Junta de Licitación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, procedió a revisar el expediente de merito y ha determinado que al momento de la inspección ocular a la planta procesadora de la entidad adjudicada, se determinó que ésta cumple con los requisitos técnicos de producción y de cadena de enfriamiento del producto. Además la adjudicación realizada en su oportunidad se hizo de conformidad con los criterios de calificación establecidos en las bases de Licitación y con la información que constaba en el expediente en su momento, ya que las causas a que se hace referencia en el punto Segundo, fueron

planteadas posterior a la Adjudicación; razón por la cual esta Junta por unanimidad RESUELVE: I) CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN contenida en el acta número doce guión dos mil siete..."

En oficio sin número, de fecha 24 de abril de 2007, remitido por la ex Coordinadora Financiera, indica: "En relación al numeral 1) de la Licitación identificada con NOG 331007 no se define un período o plazo específico de duración, toda vez que está relacionado con el ciclo escolar, mismo que durante el período 2007 fue irregular. Adicionalmente en la cláusula número sexta de los contratos se indica que "Plazo, se conviene que el plazo del presente contrato será a partir del inicio de la distribución del producto y vencerá en la fecha que se haya cumplido con todos los requerimientos establecidos en las bases de licitación respectivas" según el calendario normal de actividades escolares para el año dos mil siete. Deberá considerarse cualquier inconveniente que se presente con el incumplimiento del ciclo escolar ajeno a MAGA.

En cuanto al numeral 2) el pago se efectuó en cumplimiento a los contratos suscritos, lo cuales en la cláusula quinta establecen que el contratista entregará al MAGA la factura y documentación que respalde el control de entregas de cada centro escolar; el MAGA efectuará el pago dentro de los treinta días siguientes. En cuanto al nombramiento de la Comisión receptora y liquidadora de conformidad con el artículo 56 y 57 de la Ley de Contrataciones, al 31 de diciembre de 2007 aún se dispone de tiempo para la liquidación del programa citado. En relación al numeral 1) de la Licitación identificada con NOG 373834, la solicitud de pedido no.0011031 del 21 de septiembre de 2006, incluyó la totalidad de raciones de leche que se estimo para el 2007. Posteriormente, se consignó en oficio DESPACHO/VISAN 1265/2006 del Viceministerio de Seguridad Alimentaria, la inclusión de algunos municipios de los departamentos de Quiché y Huehuetenango, compromiso del Presidente de la República. El contrato 78-2007 se suscribió en Agosto de 2007; no obstante el proveedor atendió a los municipios beneficiados durante todo el ciclo escolar, lo que motivó que los pagos se realizarán en dos CUR números 5007 y 5639 de fecha 27 de noviembre y 17 de diciembre de 2007, respectivamente. El plazo del Contrato no está definido mediante un período específico sino establece que (Cláusula Sexta) inicia a partir de su aprobación por Acuerdo Ministerial y vencerá cuando se haya cumplido con los requerimientos contenidos en las bases de licitación respectivas, según el calendario normal de actividades escolares para el año 2007. Al 31 de diciembre de 2007, se cuenta con tiempo para nombrar la junta de recepción y liquidación del Programa."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que en ambos procesos de licitación se determinó que se inició la distribución del Vaso de Leche Escolar, sin haber suscrito el contrato respectivo que respaldaría ambas negociaciones; asimismo, de la negociación realizada mediante NOG 373834, se determinó que se distribuyeron productos descompuestos y debido a que no existía ningún documento que respaldara al Ministerio por la adquisición de dichos productos, el proveedor presentó un recurso de reposición en el cual se impugna la improbación por parte del ex Ministro y ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional de lo actuado por la Junta de Licitación nombrada para dicho evento, ya que se incumplió en el plazo para el traslado del expediente a la máxima autoridad, después de lo actuado por la Junta; asimismo se excedió en el plazo para la suscripción del contrato en el plazo, establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. El ex Ministro, ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, ex Coordinadora Administrativa y ex Jefe de Área de Compras, no se pronunciaron al respecto.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, y 56 de su Reglamento, del Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los 5 Integrantes de la Junta de Licitación del NOG 331007, ex Ministro, ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, ex Coordinadora Financiera, ex Coordinadora Administrativa y Jefe de Compras, por la cantidad de Q4,743,243.46, para cada uno; y para los 5 Integrantes de la Junta de Licitación del NOG 373834, ex Ministro, ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, ex Coordinadora Financiera, ex Coordinadora Administrativa y Jefe de Compras, por la cantidad de Q14,607.76, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 13**Incumplimiento en el proceso de licitación para adquisición de harina de frijol****Condición**

En el Programa 15, Plan de Acción para la Atención de Campesinos y Campesinas de Escasos Recursos, Subprograma 01, Seguridad Alimentaria, Proyecto 002, Apoyo a la Seguridad Alimentaria, se determinó que en el proceso de licitación identificado con el Número de Operación Guatecompras 499021, para adquisición de harina de frijol nutricionalmente mejorada, para preparación instantánea, se incumplió en los siguientes aspectos: 1. Integrantes de la Junta de Licitación nombrada para dicho evento, no son servidores públicos sino que personal contratado en el reglón 029. 2. El contrato suscrito No.123-2007 en la cláusula Tercera: Plazo y lugar de entrega, no establece un plazo específico de duración de éste, ni el lugar de entrega de los suministros adquiridos; y 3. Se determinó que se realizó el pago de los suministros adquiridos en la totalidad, sin haber nombrado una Comisión Receptora y Liquidadora. El valor de la negociación es de Q3,018,750.00, sin el Impuesto al Valor Agregado IVA.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 11, Integración de la Junta de Licitación, establece: "Se integrará con un número de cinco miembros, nombrados por la autoridad administrativa superior, de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante..." El artículo 55 Inspección y Recepción Final, indica: "Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de ... calidad... y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el Supervisor o su equivalente y el representante del contratista. Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista. b) El tiempo a emplearse. c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta... En materia de bienes, suministros y servicios, se estará a lo que dispone este Artículo, en los que fuere aplicable." El artículo 56, Liquidación, indica: "Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista...". El artículo 57, Aprobación de la Liquidación, establece: La Comisión deberá practicar la liquidación, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del acta de recepción definitiva de la obra..."

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 78, Definiciones, Plazo Contractual, establece: "Período en días calendario, meses o años de que dispone el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. Vigencia del Contrato: Período comprendido de la fecha de aprobación del contrato a la fecha de aprobación de la liquidación del mismo."

Causa

Inobservancia de la normativa establecida, para realizar los procesos de licitación por parte de funcionarios del MAGA.

Efecto

Riesgo en el proceso de adquisición de suministros, debido a posible incumplimiento de las empresas adjudicadas. Asimismo, la mala práctica en la adjudicación puede ocasionar menoscabo de los intereses de la entidad.

Recomendación

El Ministro debe de girar instrucciones al Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, a efecto de que todos los procesos de licitación se realicen en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. Además, debe fortalecer la Unidad de Auditoría Interna del MAGA, con recurso humano y equipo de oficina, para que participe activamente en la evaluación y seguimiento en todos los diferentes procesos de adquisición de bienes y servicios, tanto en el Ministerio como en los Organismos Internacionales.

Comentarios de la Administración

Mediante oficio sin número y oficio número OF-ADC-099-2008, ambos de fecha 24 de abril de 2008, remitidos por la ex Coordinadora Financiera y Jefe del Área de Compras, indica: "En relación al numeral 1): Los miembros para integrar la Junta de Licitación nombrada mediante Acuerdo Ministerial No. 750-2007 si tienen calidad de funcionarios públicos. En relación al numeral 2): Si bien es cierto la cláusula tercera del contrato no indica período del plazo ni lugar de entrega fue derivado que para el cumplimiento se estableció un cronograma de entrega" correspondiente del 19 al 21 de diciembre de 2007. En relación al numeral 3): De conformidad con las Bases de Cotización no es requerimiento obligatorio efectuar a totalidad de los pagos sin que haya una Comisión nombrada".

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que es importante que la Jefa del Área de Compras, considere que independientemente de haber presentado un cronograma en el cual se describa el lugar y fecha de entrega del producto adquirido, no exime a cumplir con los requisitos legales que establece la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que se debe incluir el plazo contractual y la vigencia del contrato suscrito en la negociación realizada con los proveedores, por la adquisición de bienes o servicios; asimismo, si en las Bases de Licitación elaboradas para dicho evento, no se incluyó que se deberá nombrar una Comisión Receptora y Liquidadora, en la Ley de Contrataciones del Estado está regulado.

Sin embargo, el incumplimiento descrito en la Condición como numeral 1, fue desvanecido con la documentación presentada por la administración, la cual fue presentada después de haber concluido la auditoría.

El ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, no se pronunció al respecto.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, y 56 de su Reglamento, del Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el ex Ministro, ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, ex Coordinadora Financiera, ex Coordinadora Administrativa y Jefe de Compras, por la cantidad de Q150,937.50 para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 14**Pago innecesario de servicios de administración (Over Head)****Condición**

El Ministerio ha suscrito 25 Convenios para la administración de los recursos financieros destinados a la ejecución de Programas y Proyectos que buscan impulsar el desarrollo del sector agropecuario, forestal e hidrobiológico, con el Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola CIPREDA, por lo que se le reconoció en el año 2007, la cantidad de Q10,337,063.50, que corresponde al porcentaje por los servicios de administración de los fondos que se le transfieren, sin embargo son las unidades ejecutoras que forman parte de la estructura organizacional del MAGA, las cuales cuentan con una estructura bien definida de coordinación administrativa, financiera, contable y técnica, así como con personal calificado, las que ejecutan los proyectos, por lo que CIPREDA solamente realiza las siguientes funciones: Aperturar cuenta bancaria específica para cada uno de los proyectos, emitir cheques solicitados por las propias unidades ejecutoras para el pago de gastos efectuados, realizar registros contables y elaborar Estados Financieros.

Criterio

Los convenios suscritos entre el MAGA y CIPREDA, en la cláusula relativa a las Responsabilidades de las Partes y Costo de Administración, establece que: "1) El MAGA reconocerá por costos de administración, un porcentaje sobre el monto ejecutado de los recursos que se transfieran; 2) supervisar y evaluar en forma mensual, la ejecución administrativa y financiera de los recursos transferidos al CIPREDA; 3) Requerir al CIPREDA los informes administrativos, financieros y cualquier otra documentación pertinente; 4) Velar por la adecuada administración financiera, así como por el logro efectivo de los resultados esperados; entre las responsabilidades de CIPREDA se encuentran: 1) Llevar registro contable e inventariar cuando proceda, los bienes, equipos, materiales, suministros, insumos y alimentos que se requieran dentro del marco del presente convenio, debiendo mantenerlos actualizados y disponibles en cualquier momento, para fines de control y fiscalización; 2) Asumir la responsabilidad exclusiva de la administración."

Causa

No se aprovecha adecuadamente la estructura organizativa de las unidades ejecutoras del MAGA, para la administración y ejecución de los programas y proyectos implementados.

Efecto

Lo que incide que la ejecución presupuestaria de egresos del Ministerio, esté incrementada por la cantidad de Q10,337,063.50, y el pago de estos servicios de administración afecta la disponibilidad de recursos asignados a los proyectos, los cuales deben ser destinados a Inversión y orientados a beneficiar a personas, familias y comunidades rurales, coadyuvando al logro de objetivos y metas establecidos dentro de un marco de transparencia, efectividad, eficiencia, economía y equidad en la gestión.

Recomendación

El Ministro, debe evaluar la conveniencia de seguir invirtiendo en el pago de un elevado porcentaje en concepto de Over Head, al Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola CIPREDA, teniendo como base que el Ministerio cuenta con las unidades ejecutoras necesarias estructuradas, para el desarrollo de los Programas y Proyectos, que buscan impulsar el desarrollo del sector agropecuario, forestal e hidrobiológico.

Comentarios de la Administración

Mediante memorial sin número de fecha 24 de abril de 2008, el ex Ministro indica: "...Si la ley establece para la autoridad la facultad de acudir a ciertos mecanismos, no puede de manera alguna ser cuestionable el hecho de actuar en el ejercicio de esas facultades legales, ya que de lo contrario los funcionarios públicos quedarían en un completo estado de indeterminación en cuanto al ejercicio de sus funciones: estableciendo la ley una determinada facultad, no podrían decidir si ejercerla o no, porque de todas formas serían cuestionados. Es decir, es perfectamente legal celebrar este tipo de convenios. No se estima que haya existido un menoscabo en los intereses de la institución, ya que se trata de un mecanismo previsto por la propia ley, para mejorar la eficiencia y la eficacia en el desempeño de las funciones, por lo que si bien existe algún costo adicional, es necesario tener en cuenta que: a) La ejecución de estos fondos por parte del Ministerio no podría haberse hecho con los recursos humanos y físicos disponibles en el momento, por lo que hubiera sido necesario contratar más personal, dotarlos de equipo, probablemente arrendar oficinas,

etcétera, todo lo cual hubiera conllevado gastos iguales o mayores que los ocasionados por el llamado over head. b) Esta modalidad de ejecución es para lograr más eficiencia en el desempeño de las funciones, lo que traduce en más, mejores y más rápidos beneficios para la población. En Síntesis, no se incurrió en vulneración a disposición jurídica alguna en la celebración de los convenios, por lo que estimamos que en el presente caso no es improcedente la continuación del procedimiento administrativo, específicamente en lo que a nosotros respecta..."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los comentarios de la administración no desvanecen la deficiencia identificada por la comisión auditoría, ya que el Ministerio cuenta con unidades ejecutoras que tienen la estructura administrativa y operativa para funcionar y llevar a cabo la ejecución de los diferentes programas y proyectos.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Ministro, por la cantidad de Q80,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 15**Activos Fijos no reflejados en Balance General de los proyectos****Condición**

Al evaluar el Balance General al 31 de diciembre de 2007 de los proyectos administrados por el CIPREDA, se estableció que las adquisiciones de Activos fijos, se presentan como gasto en el Estado de Pérdidas y Ganancias, sin que se clasifiquen y presenten adecuadamente en la cuenta de Activos del Balance General.

Criterio

Los Convenios Administrativos suscritos entre el MAGA y el CIPREDA para la administración de recursos destinados a la ejecución de proyectos, en la cláusula de Responsabilidades, se establece que: "CIPREDA debe llevar registro contable de los bienes, equipos, materiales, insumos y alimentos que se adquieran dentro del marco del convenio, debiendo mantenerlos actualizados y disponibles en cualquier momento, para fines de control y fiscalización". El Acuerdo No. 09-03 de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.1 Función Normativa, establece: "...integrados en los conceptos de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos etc., deben reflejarse en los estados financieros. La normatividad debe ajustarse a las Normas Internacionales de Contabilidad Gubernamental, para el registro contable, elaboración y presentación de los estados financieros a niveles institucionales y consolidados del sector público, incluyendo la presentación de información complementaria. Además, el Marco Conceptual de las Normas Generales de Control Interno en el numeral 13, inciso b, Aplicación de principios contables, establece: "El proceso de las operaciones debe contemplar los principios, normas de contabilidad, así como los procedimientos que los organismos rectores del SIAF-SAG, han desarrollado para el sector público, y aquellos de origen internacional que sean aplicables a cada ente público, según sus necesidades."

Causa

Incumplimiento por parte de CIPREDA a cláusulas contractuales, referentes a la presentación de información de manera eficaz y eficiente e inobservancia de la normativa aplicable; asimismo, falta de supervisión por parte de funcionarios del MAGA.

Efecto

Las cifras presentadas en los Estados Financieros de los proyectos no son reales, por lo que la información no es confiable para la toma de decisiones a nivel gerencial, lo que impide conocer el costo real de los proyectos y por ende de los Convenios suscritos entre MAGA y CIPREDA.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo del Centro de Cooperación para la Preinversión Agrícola CIPREDA, a efecto se reflejen en el Balance General correspondiente, los bienes de activo fijo adquiridos en cada uno de los Programas. Además, debe fortalecer la Unidad de Auditoría Interna del MAGA, con recurso humano y equipo de oficina, para que participe activamente en la evaluación y seguimiento en todos procesos administrativos, tanto en el Ministerio como en los Organismos Internacionales.

Comentarios de la Administración

El ex Director Ejecutivo del CIPREDA en punto séptimo del Acta número 80-2008 de fecha 21 de abril de 2008... entrega documentos en los cuales..., manifiesta: "La política para el cierre contable No. 3 establece "El libro de activos se actualizara durante los primeros días del mes de enero de cada año, debiendo conciliarse los saldos recíprocos de las cuentas de gastos y activos. Se adjunta copia de las partidas de diario en las cuales se realizaron las operaciones". En oficio GF-402-2008 de fecha 24 de abril de 2008, el ex Director Ejecutivo y Gerente Financiero de CIPREDA, copian textualmente este comentario.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que es hasta en el mes de marzo de cada año, cuando CIPREDA procede a efectuar el cierre fiscal, y si la política es actualizar los saldos de activos en los primeros días del mes de enero de cada año, esta regularización de cuentas de gastos y activos puede quedar reflejada en los Estados Financieros del ejercicio fiscal correspondiente.

El ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional no se pronunció al respecto.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director Ejecutivo del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ex Director Ejecutivo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007 y ex Gerente Financiero del CIPREDA, por la cantidad de Q25,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 16**Pago de prestaciones laborales por servicios técnicos y/o profesionales****Condición**

Durante el año 2007, se pagaron prestaciones laborales en los diferentes programas y proyectos administrados por el Centro de Cooperación Internacional para la Preinversión Agrícola CIPREDA, contratados por servicios técnicos y/o profesionales, no generando relación de dependencia con la entidad contratante y en consecuencia pasivo laboral; la cantidad pagada en concepto de prestaciones laborales es de Q8,839,121.26.

Criterio

El Decreto Ley No. 106, Código Civil, artículo 1519, indica: "Desde que se perfecciona un contrato obliga a los contratantes al cumplimiento de lo convenido, siempre que estuviere dentro de las disposiciones legales relativas al negocio celebrado, y debe ejecutarse de buena fe y la común intención de las partes."

Asimismo, el artículo 2027, de la precitada Ley, establece: "Los Profesionales que presten sus servicios y los que los soliciten, son libres para contratar sobre honorarios y condiciones de pago."

El Dictamen No. 000660, de fecha 15 de septiembre de 2007, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Contraloría General de Cuentas, en el Numeral IV, indica: "...En base a lo relacionado y fundamentos legales citados, esta Dirección de Asuntos Jurídicos OPINA: Que el pago de prestaciones laborales a personas contratadas por CIPREDA con fondos públicos no es procedente, en virtud que los contratos suscritos se realizaron bajo el imperio de la ley civil y no laboral por tratarse de servicios técnicos y profesionales..."

Causa

Inobservancia de la legislación vigente por parte de funcionarios del MAGA, al autorizar el pago de prestaciones laborales a personal contratado por la vía civil y no laboral.

Efecto

Menoscabo a los intereses del Estado, al realizar el pago de prestaciones laborales por Q8,839,121.26, lo que incide que la ejecución presupuestaria de egresos esté incrementada.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones a los Organismos Internacionales que administran fondos de la entidad, indicándoles que es improcedente cancelar prestaciones labores en las contrataciones por servicios técnicos y/o profesionales. Además, debe fortalecer la Unidad de Auditoría Interna del MAGA, con recurso humano y equipo de oficina, para que participe activamente en la evaluación y seguimiento en todos procesos administrativos, tanto en el Ministerio como en los Organismos Internacionales.

Comentarios de la Administración

En punto SEPTIMO del Acta No. 80-2008 de fecha 21 de abril de 2008 el ex Director de CIPREDA, presentó documentación, en la cual se indica: "...La ejecución financiera de cada uno de los convenios administrativos suscritos entre el MAGA y el CIPREDA, se rige por los requerimientos emanados por los funcionarios responsables de la ejecución de los programas, así como también por sus respectivos presupuestos aprobados para su ejecución..."

En memorial s/n de fecha 24 de abril de 2008, el ex Ministro y el ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, manifiestan: "...A este respecto, cabe mencionar que según la documentación que tuvimos a la vista, en los contratos de servicios técnicos y de servicios profesionales, lo que se pactaba era un monto global pagado en doce amortizaciones (si la contratación era por todo el año), que jurídicamente es lo que corresponde. Por lo tanto, no tendría porque existir hallazgos o reparo alguno relativo a un supuesto pago de prestaciones laborales. Lo que podría haber ocurrido, sería algún error en el registro contable de los egresos, que es una actividad que correspondía a CIPREDA, institución en que todo caso asumió en cada uno de los convenios la responsabilidad exclusiva por el manejo que hiciera de los recursos financieros. De esa cuenta, la mejor explicación de qué es lo que pudo haber ocurrido en este caso podría darla CIPREDA, que como insistimos era el responsable del manejo de los recursos financieros, pero el hecho es que no existe

gestión alguna de parte nuestra de pagar prestaciones laborales en este tipo de contratos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que el Código Civil es jerárquicamente superior a cualquier reglamento o disposición legal emanada de cualquier entidad y en virtud que el mismo no estipula el pago de prestaciones por servicios técnicos y profesionales, asimismo, el ex Ministro y ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se limitan a señalar a CIPREDA, como la responsable de haber efectuado el pago de prestaciones por servicios técnicos y profesionales, ya que son ellos los que autorizan los gastos en cada Programa y CIPREDA confirma que todo pago se efectúa a requerimiento de los funcionarios responsables del MAGA.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitivo, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el ex Ministro y ex Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por la cantidad de Q8,839,121.26.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 17**Disminuciones al presupuesto del Registro de Información Catastral y Fondo de Tierras, con autorización extemporánea****Condición**

En el Programa 99 Partidas No Asignables a Programas, Actividad 03 Registro de Información Catastral, mediante Acuerdo Ministerial 121-2007 del 18 de mayo de 2007 y Acuerdo Gubernativo No. 26-2007 del 29 de agosto de 2007, se realizaron disminuciones al presupuesto, por un monto de Q24,000,000.00; autorizadas por el Consejo Directivo del RIC, en resolución No. 073-2007 del 15 de noviembre de 2007.

En Oficio No. DEN-146-2007 del 17 de septiembre de 2007, el Director Ejecutivo del Registro de Información Catastral, manifiesta que: "...la disminución con cargo a recursos de inversión incidiría en la no ejecución del Proyecto Equipamiento del RIC e IGN en Apoyo al Establecimiento Catastral en Guatemala. Asimismo, manifiesta que por la calidad de autonomía que tiene el RIC como institución, previo a realizar cualquier tipo de modificación a su presupuesto, es necesario que se cuente con la opinión del Consejo Directivo del RIC."

Asimismo, en la Actividad 02 Fondo de Tierras, se realizaron disminuciones al presupuesto por la cantidad de Q76,067,524.00, mediante Acuerdo Ministerial No. 153-2007 del 13 de junio de 2007 y Acuerdo Gubernativo No. 26-2007 del 29 de agosto de 2007; autorizadas por el Consejo Directivo de FONTIERRAS, en Punto Resolutivo No. 72 y 81-2007 de fecha 18 de septiembre y 6 de noviembre de 2007, respectivamente. Y en Acuerdos Gubernativos Nos. 58-2007 del 29 de noviembre 2007 y 75-2007 del 28 de diciembre de 2007, se disminuyeron Q5,052,220.00, sin contar con la autorización del Consejo Directivo de FONTIERRAS.

En Oficio CFOE-106-2008 del 01 de abril de 2008, el Coordinador Financiero del Fondo de Tierras, manifiesta que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no informó en su oportunidad, por ningún medio sobre la disminución presupuestaria de Q5,052,220.00.

Criterio

El Decreto No. 41-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro de Información Catastral, artículo 1. Creación y domicilio, indica: "Se crea el Registro de Información Catastral de Guatemala, que podrá abreviarse RIC, como institución del Estado, autónoma y de servicio, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios..."

El Decreto No. 24-99 del Congreso de la República, Ley del Fondo de Tierras, artículo 1. Creación y domicilio, indica: "Se crea el FONDO DE TIERRAS, que podrá abreviarse FONTIERRAS, como una entidad descentralizada del Estado... Gozará de autonomía funcional, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios..."

El Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 41, Modificaciones Presupuestarias, indica: "Las modificaciones de la ejecución de los presupuestos de las entidades descentralizadas con excepción de las autónomas, que impliquen la disminución de los resultados económicos y financieros previstos, o la alteración sustancial de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, deben ser analizados y decididos por el Organismo Ejecutivo, oída la opinión del Ministerio de Finanzas Públicas.

En los demás casos las entidades establecerán su propio sistema de modificaciones presupuestarias en la forma como se regule en el reglamento de esta ley."

Causa

Que las autoridades del MAGA realizaron modificaciones al presupuesto, sin contar con la autorización previa del Consejo Directivo del RIC y FONTIERRAS.

Efecto

Las autoridades del RIC y FONTIERRAS, no conocieron oportunamente las disminuciones presupuestarias realizadas por el MAGA, por lo tanto limitó el cumplimiento de las metas institucionales para el presente año.

Recomendación

El Ministro debe garantizar que el presupuesto autorizado por el Congreso de la República, a las entidades descentralizadas y autónomas, que figuran dentro del presupuesto del MAGA, no sea disminuido, sin la debida autorización de la autoridad correspondiente, pues esto limita el cumplimiento de objetivos y metas de cada una de ellas.

Comentarios de la Administración

En oficio s/n de fecha 24 de abril de 2008, la ex Coordinadora Financiera y el ex Coordinador del Departamento de Presupuesto del MAGA, manifiestan lo siguiente:

En la Circular del 17 de septiembre de 2007 lo siguiente. "Con el propósito de hacer un uso eficiente de los recursos presupuestarios y ante la necesidad de atender diferentes requerimientos de incrementos de presupuesto, para cumplir con los compromisos de carácter prioritario para este Despacho, de algunos Ministerios y Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo, se les instruye para que realicen un análisis exhaustivo a sus respectivos presupuestos a fin de identificar todas aquellas economías presupuestarias que pueden producirse al final del presente ejercicio fiscal, mismas que deberán ponerse de inmediato a disposición del Ministerio de Finanzas Públicas, con el objeto de que dicha Cartera realice la correspondiente redistribución, de acuerdo a las necesidades y prioridades que la presidencia de la República defina, por lo que deberán operar y acompañar los comprobantes únicos de registro de modificación presupuestaria del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN)."

Según estimaciones del MAGA, las asignaciones disminuidas al Fondo de Tierras y el RIC no serían ejecutadas por dichas entidades; Además tenían asignaciones y saldos de caja suficientes para cubrir sus necesidades de inversión y funcionamiento para el año 2007.

Periódicamente se trasladan analíticos de ejecución presupuestaria generados en el SICOIN-Web que solicitan el Fondo de Tierras y el RIC, por lo que puede afirmarse que si estaban enterados de las disminuciones que afectaron su presupuesto en el año 2007. En el caso del RIC se pidió anuencia a efecto las mismas fueran aprobadas por su Junta Directiva."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que en Oficio No. DEN-146-2007 del 17 de septiembre de 2007, el Director Ejecutivo del Registro de Información Catastral, manifiesta que: "...la disminución con cargo a recursos de inversión incidiría en la no ejecución del Proyecto Equipamiento del RIC e IGN en Apoyo al Establecimiento Catastral en Guatemala...; asimismo, indica: "...que previo a realizar cualquier tipo de modificación a su presupuesto, es necesario que se cuente con la opinión del Consejo Directivo del RIC..." En Oficio CFOE-106-2008 del 01 de abril de 2008, el Coordinador Financiero del Fondo de Tierras, manifiesta: "que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no informó en su oportunidad, por ningún medio sobre la disminución presupuestaria de Q5,052,220.00. Las disminuciones al presupuesto del RIC y FONTIERRAS fueron realizadas antes de la aprobación de Junta Directiva de cada una de ellas y éstas entidades gozan de autonomía funcional."

El ex Ministro no se pronunció al respecto.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Ministro, ex Coordinadora de la Unidad Financiera y ex Coordinador de Presupuesto, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 18**Copia de contratos no enviados oportunamente****Condición**

No se envió en forma oportuna, copia de los contratos suscritos durante el período 2007, para su correspondiente registro a la Contraloría General de Cuentas. El monto de la negociación fue de Q162,502,528.44, sin el Impuesto al Valor Agregado.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75, Fines del Registro de Contratos, indica: "De todo contrato, su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización."

Causa

Descuido del Secretario General al no enviar copia de los contratos a la Contraloría General de Cuentas, en el tiempo establecido en la ley.

Efecto

Limita el control a la Unidad de Registro de Contratos y la fiscalización a la Contraloría General de Cuentas.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Secretario General, a efecto se cumpla con trasladar copia de los contratos suscritos a la Contraloría General de Cuentas, con la finalidad de dar cumplimiento oportuno a la Ley de Contrataciones del Estado.

Comentarios de la Administración

Mediante memorial sin número de fecha 28 de abril de 2008, el ex Secretario General manifiesta: "...De los contratos que se indican en el listado consolidado con cargo al renglón presupuestario 029, puede reiterarse lo indicado en el artículo 17 bis del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en su parte conducente establece: La UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN tiene las siguientes funciones: d) Realizar las acciones administrativas y técnicas relacionadas con la selección, calificación, nombramiento, CONTRATACIÓN, evaluación y registro del rendimiento del recurso humano, de conformidad con las leyes aplicables. e) Velar por la inducción, capacitación, seguridad laboral y formación del recurso humano del Ministerio, llevando registro y control de las acciones de personal y DE LOS EXPEDIENTES DE CADA SERVIDOR O PERSONA QUE LABORE POR CONTRATO; derivado de lo anterior, se deriva que la Unidad de Administración es la responsable de realizar las acciones administrativas relacionadas con la contratación del recurso humano, y de llevar el registro y control de las acciones de personal y de los expedientes de cada servidor (empleados y funcionarios públicos) o persona que labore por contrato (contratistas que prestan sus servicios profesionales que prestan sus servicios profesionales o técnicos) Finalmente, en cuanto a los contratos administrativos con las empresas Fertilizantes Maya, S. A., y DISAGRO, S. A., no obstante que estos contratos no fueron celebrados dentro del período objeto de la presente auditoría, acompaño copia del oficio SG-2653-2006 del 22 de diciembre de 2006, como una muestra,..."

En Oficio s/n de fecha 30 de abril de 2008, la ex Coordinadora Administrativa manifiesta: "...Sobre el particular que estos eran enviados por la Secretaría General del MAGA, para lo cual el Lic. Adolfo García había designado a una persona..."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que el ex Secretario General manifiesta que es función de la Unidad de Administración, remitir los contratos suscritos por la entidad por la adquisición o contratación de bienes y servicios; sin embargo, se verificó en los oficios remitidos a la Unidad de Registros de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, en los cuales se adjunta copia de los referidos contratos, que todos fueron firmados por el ex Secretario General. Además, el oficio No. SG-2653-2006 de fecha 22 de diciembre de 2006, remitido por el ex Secretario General a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General

de Cuentas, donde remite copia del Contrato Administrativo No. 112-2006, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Fertilizantes Maya, S. A., no se evidencia el sello de recibido por parte de la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas. Asimismo la ex Coordinadora Administrativa del MAGA confirma que era la Secretaría General del MAGA, la responsable de enviar copia de los contratos suscritos a la Contraloría General de Cuentas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el ex Secretario General, por la cantidad de Q3,250,050.57.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 19**Incumplimiento en rendición de informes a la Dirección de Crédito Público****Condición**

No se cumplió con enviar a la unidad específica, los informes sobre la utilización de recursos provenientes de cooperación externa de los siguientes proyectos: Apoyo a la formación de grupos y organizaciones de desarrollo local en los departamentos de San Marcos y municipios del suroeste de Huehuetenango; Restauración de activos de las familias vulnerables pobres afectadas por la tormenta Stan en las cuencas del Lago de Atitlán y Río Naranjo GCP/GUA/012/SPA; Restauración de activos de las familias vulnerables pobres afectadas por la tormenta Stan en la cuenca del Río Coatán y la parte de la cuenca del Río Suchiate OSRO/GUA/601/SWE; Diversificación y mejora de ingresos de los pescadores artesanales y recolectores de conchas del humedal Manchón-Guamuchal y Fortalecimiento del sistema de comercialización de las organizaciones de pescadores artesanales y la gestión sostenible del recurso pesquero.

Criterio

El Decreto No. 92-2005 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2006, artículo 39, Informes sobre la utilización de recursos provenientes de la Cooperación Externa, Reembolsable y no Reembolsable, indica: "Los titulares de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y de las Entidades Autónomas, encargadas de la ejecución de los programas y/o proyectos que se financian con recursos provenientes de Convenios de Cooperación Externa Reembolsable y no Reembolsable (préstamos y donaciones), en los cuales la República de Guatemala, figura como deudor, garante o beneficiaria, deberán remitir en forma mensual a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, informes sobre el avance de la ejecución física y financiera de los programas y/o proyectos."

Causa

Incumplimiento a obligaciones contenidas en la ley, por parte del Ministro y Coordinador Financiero, al no enviar los informes, sobre la ejecución física y financiera de los diferentes programas y proyectos del MAGA.

Efecto

La falta de rendición de informes a la Dirección de Crédito Público sobre el avance físico y financiero de los diferentes programas y proyectos, ocasiona que no haya control y registro sobre éstos desembolsos.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Coordinador Financiero, a efecto se rindan de forma mensual a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, los informes sobre el avance de la ejecución física y financiera de los diferentes programas y proyectos, financiados con recursos provenientes de la cooperación externa, reembolsable y no reembolsable.

Comentarios de la Administración

En oficio s/n de fecha 24 de abril de 2008, la ex Coordinadora Financiera, manifiesta: "...Los informes que corresponde a recursos administrados por el MAGA, fueron presentados oportunamente ante la Dirección de Crédito Público.

En el caso de los recursos ejecutados dentro de las donaciones identificadas como GCP/GUA70127SPA y OSRO/GUA/601/SWE, se trata de proyectos administrados por la FAO, quien no emite estos informes, por estar protegidos por normas internacionales a las cuales el país está adscrito."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que los documentos que fueron presentados a la Dirección de Crédito Público, no corresponden a los proyectos que se indican en la condición; asimismo, en el artículo 39 del Decreto No. 92-2005, se establece que es el Ministerio quien debe trasladar dichos informes a la Dirección de Crédito Público.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la ex Coordinadora Financiera por la cantidad de Q5,000.00.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES****HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Fondos rotativos pendientes de liquidar****Condición**

La cuenta 1131-3-3 Deudores del Estado Fondo Rotativo, al 31 de diciembre de 2007, revela un saldo sobregirado por Q1,465,937.43, integrado por fondos rotativos correspondiente a los años 1998,1999, 2000, 2001, 2002 y 2003.

Criterio

De conformidad con el Decreto No.101-97 del Congreso de la República; Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 26. Limite de los Egresos y su Destino. "Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias. No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista."

Causa

Falta de control en la liquidación de fondos rotativos.

Efecto

Registros contables actuales con saldos negativos correspondientes a años anteriores.

Recomendación

Que el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda gire instrucciones al Coordinador de la Unidad de Administración, para que se regularice el saldo del sobre giro.

Comentarios de la Administración

En oficio con referencia UDAF-362-2008 de fecha 29 de abril de 2008, el señor Edgar Aníbal, manifiesta: "Tomando en consideración que el saldo de la Contabilidad del Estado revela como pendiente de liquidar está constituido por los periodos fiscales que van desde 1998 al 2003, a la presente fecha no se ha logrado recopilar en el archivo toda la documentación que respalde las liquidaciones realizadas en su oportunidad, que demuestre la razonabilidad de dicho saldo. Se localizo el oficio ORTP-OF-04-03 del 02 de enero de 2003, recibido por Tesorería Nacional con fecha 03 de enero de 2003 y por la Dirección de Contabilidad del Estado el 02 de enero de 2003 que demuestra que el Fondo Rotativo Institucional quedo completamente liquidado, por lo tanto el saldo que se refleja como pendiente de liquidar del periodo Fiscal 2002 no es razonable."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los argumentos presentados por la administración no desvanecen la condición.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Coordinador de la Unidad de Administración Financiera y para el Encargado del Presupuesto, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

**UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL - MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA****HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****No existe separación de funciones****Condición**

El encargado de Caja y Pagaduría, emite y efectúa pago de cheques, elabora nominas de pago, lleva el control y manejo de los fondos rotativos y de la caja chica.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.5. Separación de Funciones, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores. Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de los valores y bienes y el registro de las operaciones."

Causa

Falta de personal en el Departamento de Caja y Pagaduría.

Efecto

Retardo en los procesos y actividades administrativas del encargado de Caja y Pagaduría.

Recomendación

Que el Director General, gire sus instrucciones al Sub Director Administrativo y Financiero, para que el personal a su cargo tenga una separación adecuada de funciones.

Comentarios de la Administración

En oficio OFDIRCOVIAL-100-2008 de fecha 22 de abril de 2008, el Ingeniero Oscar Armando Escriba Morales manifiesta: "El Encargado de Caja y Pagaduría, no es quien autoriza los cheques y pagos, esta función es ejercida por las autoridades de Civial. Tampoco elabora las conciliaciones bancarias ni emite nominas de pago. Con relación a las actividades referidas en la condición, a continuación se indica quien es la persona encargada de cada una de ellas. a) Cheques: El encargado de Caja y Pagaduría no autoriza, sino solo emite y efectúa el pago de cheques a proveedores, en cuya cuenta no tiene firma registrada. b) Conciliaciones bancarias: Las conciliaciones bancarias son realizadas por la Asistente de el Contador General. c) Nóminas de pago del personal: Esta función es ejecutada por la Asistente del Sub Director Administrativo Financiero, quien ingresa la información del personal bajo Renglón 029 en Guate nóminas. El Contador General elabora los CUR para pago de personal bajo Renglón 021, mientras que en Recursos Humanos del Ministerio se elaboran las nóminas de personal bajo renglón 022. d) Caja Chica Con fecha 1 de agosto 2007 se canceló la caja chica No. 2 la que manejaba la Asistente del Sub Director Administrativo Financiero por ser personal bajo Renglón 029. Según oficio No. SAF-COV-050-2008 del 31 de enero, se nombró Encargada de Caja Chica. Actualmente el contrato con cargo al renglón 021, se encuentra en trámite."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo derivado de las pruebas de Auditoría realizadas por la comisión y el informe de labores presentado a la comisión de auditoría por el encargado de Caja y Pagaduría describe lo aseverado por esta comisión.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 14, para el Director General y el Subdirector Administrativo Financiero, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Utilización de formas sin autorizar****Condición**

Las formas de requisiciones utilizadas en el almacén, no están autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4 Atribuciones, inciso k, indica: "Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares, que se operen en forma manual, electrónica, o por otros medios legalmente autorizados, de las entidades sujetas a fiscalización."

Causa

El encargado del almacén no cumplió con aplicar los preceptos legales establecidos.

Efecto

Información no confiable debido a la facilidad de alteración de las mismas.

Recomendación

Que el Director General, gire instrucciones al Subdirector Financiero Administrativo, para que se agilicen los trámites sobre la autorización de dichas formas y se cumpla con lo estipulado en la normativa legal vigente.

Comentarios de la Administración

En oficio OFDIRCOVIAL-100-2008 de fecha 22 de abril de 2008, el Ingeniero Oscar Armando Escriba Morales manifiesta: "Con relación a este hallazgo, en fecha 22 de noviembre de 2007, según oficio No. SAF-305-2007 el Sub Director Administrativo Financiero giró instrucciones al Jefe Financiero, para que se diera cumplimiento a la recomendación de Auditoría Interna a este respecto. Según oficios de fechas 9 y 27 de noviembre de 2007, y 16 de abril de 2008, del Encargado del Almacén, se ha tramitado la autorización de los Formatos de envíos de Suministros en la Contraloría General de Cuentas. Sin embargo, a la fecha esta autorización no se ha obtenido, entre otras razones, por sugerencias hechas por la Sección de Talonarios de ese ente fiscalizador, acerca de los formatos presentados. De esta forma se evidencia que se está atendiendo esa situación, aun antes de la formulación del presente hallazgo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, toda vez que lo expuesto por la administración corrobora lo indicado por la comisión de auditoría.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 19, para el Jefe Financiero y para el Encargado de Almacén, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Contratación de personal bajo el renglón presupuestario 029, con atribuciones de personal permanente incumpliendo con normas legales****Condición**

Como resultado de la auditoría realizada al grupo 0, Servicios personales, se determinó que personal contratado bajo el renglón 029 "Otras remuneraciones de personal Temporal" realiza actividades específicas que deben ser ejercidas por personal contratado bajo el renglón 011, "Personal Permanente", desnaturalizándose de esta forma la figura del renglón presupuestario 029m que de conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, donde se establece que para este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales los cuales son prestados por personal sin relación de dependencia y sin exceder un ejercicio fiscal. En este caso, al realizar contrataciones violando estos renglones presupuestarios, se incurre en simulación de contratos laborales (entiéndase contrataciones 022) personal por contrato que generan responsabilidad para la entidad nominadora. Existe responsabilidad administrativa, cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios.

Criterio

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, en el Subgrupo 02 "Personal Temporal", Renglón 029 establece: "Otras remuneraciones de personal temporal". En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal.

El Acuerdo Gubernativo 622-2006, que contiene el plan anual de salarios y otras asignaciones monetarias, en su artículo 17 establece: "Las personas contratadas en el renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 4 del Decreto Número 11-73, "Ley de Salarios de la Administración Pública", ambos del Congreso de la República no tienen la calidad de "Funcionarios o Empleados Públicos" en virtud que no ocupan un puesto de trabajo ni devengan una remuneración en concepto de salario, por lo tanto no tienen derecho a prestaciones de carácter laboral y el Estado se reserva el derecho de rescindir el contrato de acuerdo a lo pactado en el mismo, sin que ello implique responsabilidad de su parte.

Para efectos de mantener un ordenamiento en la aplicación y administración del renglón presupuestario 029, las autoridades nominadoras deben de enviar copias de los contratos aprobados a la Oficina Nacional de Servicio Civil."

Causa

Desnaturalización del renglón presupuestario 029, para contratar personal que ejerce funciones públicas.

Efecto

La simulación de contrato laboral, provoca un riesgo para la administración debido a que el personal contratado bajo el renglón presupuestario 029 no tiene las mismas responsabilidades que los empleados y funcionarios públicos.

Así mismo la posibilidad de que el contratista pueda solicitar el pago de prestaciones laborales.

Recomendación

Que el ente nominador, no contrate a personal temporal para prestar servicios que deben ser desempeñados por empleados regulares, contratados bajo renglones presupuestarios correspondientes.

Comentarios de la Administración

En oficio OFDIRCOVIAL-100-2008 de fecha 22 de abril de 2008, el Ingeniero Oscar Armando Escriba Morales manifiesta: "El personal encargado de los puestos indicados, laboró con contrato bajo el Renglón 021 a partir del 2 de noviembre de 2007 al 31 de diciembre de 2007; y del 1 de agosto al 31 de octubre de 2007 no realizaron funciones de dirección y decisión, para dar cumplimiento al Acuerdo Número A-118-2007 de la Contraloría General de Cuentas, como evidencia se adjunta fotocopia de los contratos, con cargo al Renglón 021."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que se evidencia el incumplimiento y las pruebas que presentan no desvanecen el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director General de COVIAL, por la cantidad de Q8,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Falta de fianzas y de actas de liquidación****Condición**

A los expedientes de los contratos Nos. 110-2007 y 111-2007, por compra de equipo de cómputo y de software, por la cantidad de Q304,892.98, no les adjuntaron las fianzas de saldos deudores y las actas de liquidación.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56 Liquidación, establece: "Inmediatamente después de que las obras, bienes o servicios, hayan sido recibidos, la comisión en un plazo de noventa (90) días, procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que haya que hacer al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato; asimismo, el artículo 68 De saldos Deudores, de la precitada Ley indica: "Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor del Estado, de la entidad correspondiente o de terceros en la liquidación, el Contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo, o constituir hipoteca o prenda a su elección, por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato, esta garantía deberá otorgarse simultáneamente con la de conservación de obra, como requisito previo para la recepción de la obra bien o suministro."

Causa

Interpretación incorrecta de la Ley, por parte de las autoridades administrativas.

Efecto

Riesgo de pérdida, en menoscabo de los intereses del Estado, por falta de un instrumento legal que garantice el pago de saldos deudores.

Recomendación

Que el Director General, gire sus instrucciones, al Subdirector Administrativo Financiero, para que se cumpla con lo preceptuado en la normativa legal.

Comentarios de la Administración

En oficio OFDIRCOVIAL-100-2008 de fecha 22 de abril de 2008, el Ingeniero Oscar Armando Escriba Morales, manifiesta: "En el caso de la adquisición de bienes, suministros y servicios, de conformidad con el último párrafo del artículo 55 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "En materia de bienes, suministros y servicios, se estará a lo que dispones este Artículo, en lo que fuere aplicable", de donde se establece que en este caso no es obligatorio requerir la fianza de saldos deudores; toda vez que los contratos objetos de este hallazgo, no se refieren a ejecución de obra. En cuanto a la liquidación, el Artículo 30 de del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: "Podrán realizarse recepciones parciales, para lo cual la autoridad administrativa superior de la entidad interesada nombrará la comisión receptora correspondiente que procederá de conformidad con el Artículo 55 de la ley....." En el caso de estos contratos, la adquisición de equipo de cómputo y software, se realizó en un solo acto, según consta en Actas de recepción 53-2007 COV y 54-2007 de fechas 4 y 17 de noviembre de 2007, respectivamente, de las que se adjunta fotocopia. Por lo que se considera que en este caso no procede la liquidación de estos contratos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, derivado que no son validos los comentarios vertidos por la administración.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Director General y para el Subdirector Financiero y Administrativo de Civial, por la cantidad de Q2,722.26, para cada uno.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE - MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES****HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Contratación de personal con cargo al renglón 189 desempeñando funciones de carácter administrativo permanente****Condición**

Personal que labora en la Dirección General de Transporte del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, contratados bajo el renglón 189. Otros Estudios y/o Servicios, se le ha dotado del equipo necesario y de un espacio físico dentro de las instalaciones de la dirección, para el desarrollo de su actividad laboral.

Criterio

El acuerdo Ministerial No. 215-2004, del Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, indica: Subgrupo 18: "Comprende gastos en concepto de honorarios a peritos, profesionales universitarios, especialistas y técnicos, por los servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, capacitación y sistemas computarizados, prestados al Estado sin relación de dependencia, ni dotados de los enseres y/o equipo para la realización de sus actividades, incluye así mismo, la retribución por actuaciones artísticas y deportivas."

Causa

Inadecuado uso del renglón presupuestario, para contratar personal que realiza actividades permanentes.

Efecto

Se corre el riesgo de crear relación de dependencia, y ser sujeto de demanda por la vía laboral por parte del personal contratado con cargo a los renglones presupuestarios.

Recomendación

Que el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda gire instrucciones a las unidades ejecutoras, a efecto de cumplir con las disposiciones específicas para la contratación del personal, de acuerdo a la naturaleza del renglón presupuestario.

Comentarios de la Administración

En oficio No. AI-DGT-0010-2008 de fecha 24 de abril de 2008, el Asistente de Auditoría Interna y el Jefe del Departamento Financiero, manifiestan: "Las funciones administrativas sustantivas de la Dirección General de Transportes, eran ejercidas por personal permanente y personal temporal con cargo al renglón 029 utilizándose como personal emergente servicios técnicos de personal contratado bajo el renglón 189 contratado por medio de instrumentos legales en los cuales no comparece el Director General de Transportes, por no existir delegación por parte del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para ejecutar dicha función. Adicionalmente la fecha de suscripción de los contratos originales es anterior a la fecha en que fungí como funcionario de dicho Ministerio, por lo que no es posible responsabilizarnos por actuaciones correspondientes a otro periodo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, derivado a que los comentarios de la administración no desvanecen lo planteado en la condición.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ministro y Viceministro Administrativo, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA****HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Falta de comprobantes de respaldo originales****Condición**

Las operaciones registradas por la adquisición del Sistema de Radar Primario y Secundario para el Aeropuerto Internacional La Aurora y Aeropuerto Internacional de Santa Elena, Petén, según Contrato 36-98 "Arrendamiento con opción a compra de un Sistema de Radar Primario y Secundario Monopulso" por la cantidad de Q25,049,872.84 no están respaldadas con documentos originales.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas General de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo, indica: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

Deficiencia de control por parte de la Gerente Financiera al no cumplir con respaldar las operaciones con la documentación legal y contable.

Efecto

Riesgo de pérdida por la falta de control en las operaciones de pago, en menoscabo de los intereses del Estado.

Recomendación

Que la Gerente Financiera, no autorice operaciones respaldadas con documentos que no cumplen con los requisitos legales y contables.

Comentarios de la Administración

En nota sin número de fecha 23 de abril de 2008, el señor interventor manifiesta: "El hallazgo identificado como número tres de la Contraloría General de Cuentas se refiere al expediente del proyecto "Sistema de Radar Primario y Secundario Monopulso" correspondiente al contrato No. 36-98 de fecha 23 de junio de 1998. Dicho expediente corresponde a una fecha en la cual yo no era Director General de Aeronáutica Civil, por lo que son las autoridades de esa época, las que debieron haber cumplido con los procedimientos correspondientes."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los comentarios de la administración no son válidos, porque las operaciones registradas corresponden al ejercicio fiscal 2007.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Gerente Financiera, por la cantidad de Q20,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Falta de documentación de respaldo****Condición**

El expediente del proyecto "Sistema de Radar Primario y Secundario Monopulso", correspondiente al contrato No. 36-98 de fecha 23 de junio de 1998, por un monto de Q131,412,963.80, no tiene especificaciones técnicas, planos constructivos de la obra civil, cuadro de integración de costos unitarios de todos los renglones contratados, oferta económica presentada por la entidad contratada, términos de referencia, levantamiento fotográfico de las distintas fases constructivas y de equipamiento, comprobantes de ensayos y pruebas de laboratorios de la obra civil.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas de Control Interno, norma 1.11 Archivos, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil de localizar la información". La norma 2.6 Documentos de Respaldo establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde."

Causa

Inadecuado control y resguardo de los documentos de soporte en el expediente del proyecto ejecutado.

Efecto

No permite la comparación y verificación entre lo planificado y lo construido.

Recomendación

Que el Director de la Dirección General de Aeronáutica Civil, gire instrucciones al Director Técnico del Departamento de Radar para que se tenga un adecuado control y resguardo de la documentación técnica que respalde el cumplimiento de lo contratado y que facilite su fiscalización.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 23 de abril de 2008, el señor Interventor manifiesta: "El contrato de arrendamiento con opción a compra del "Sistema de Radar Primario y Secundario Monopulso" fue elaborado y suscrito en el año 1998, por lo que son las autoridades de ese entonces las que firmaron los documentos relacionados y realizaron los procedimientos correspondientes. Con fecha 25 de enero del año 2008, en oficio No. DR-0132008, el Director Técnico del Departamento de Radar, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, le envió a la Contraloría General de Cuentas dos archivadores que contienen todos los Documentos que obran en la Dirección sobre esta operación que como ya se indicó fue realizada por las autoridades de hace 10 años. Sin embargo adjunto encontrará nuevamente el expediente de mérito, con los documentos solicitados, que obran en los archivos de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, toda vez se demostró que dentro de la información proporcionada por el Director Técnico del Departamento de Radar, no se contó con la documentación necesaria para realizar la fiscalización de la obra civil.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 22, para el Director Técnico del Departamento de Radar, por la cantidad de Q20,000.00.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Deficiencias en el control de bienes****Condición**

En las tarjetas individuales de responsabilidad hay registro de equipos sin los números de inventario, y no se indica la fecha en que fueron cargados a los empleados responsables.

Criterio

La Circular 3-57, de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en las Disposiciones Generales, indica: "Con el objeto de poder determinar en cualquier momento los bienes a cargo de cada empleado, se abrirán las tarjetas individuales de responsabilidad, en las que deben registrarse detalladamente y con los mismos datos que figuran en el inventario, los bienes por los cuales responde cada funcionario o empleado público."

Causa

Falta de control y dirección del Jefe del Departamento de Inventarios para la aplicación de procedimientos en el registro de bienes.

Efecto

Riesgo de pérdidas en menoscabo de los intereses del Estado.

Recomendación

Que la Gerente Financiera instruya al Jefe del Departamento de Inventarios para que se actualicen las tarjetas individuales de responsabilidad.

Comentarios de la Administración

En oficio No. GF-.433-2008 de fecha 8 de abril de 2008, la señora Gerente Financiera manifiesta: "Esta Gerencia tal y como indicara en la Recomendación No.1, instruyó al Jefe del Departamento de Inventarios para que realice una planificación y así subsanar las deficiencias encontradas en las tarjetas de responsabilidad.....", "al mismo tiempo se proceda a la identificación de bienes tal y como se recomienda."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que los comentarios de la Administración confirman el hallazgo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Gerente Financiera y el Jefe del Departamento Inventarios, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Omisión en envío de copias de contratos****Condición**

La Gerencia de Recursos Humanos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, como unidad ejecutora suscribió contratos, omitiendo enviar las copias al Departamento de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75 Fines del Registro de Contratos, indica: "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efecto de registro, control y fiscalización."

Causa

Falta de control por parte de los responsables del envío oportuno de las copias de los contratos a la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

Desconocimiento de los contratos emitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil por parte de la entidad fiscalizadora.

Recomendación

Que el Director de la Dirección General de Aeronáutica Civil, gire sus instrucciones al Gerente de Recursos Humanos, para que cumplan con el envío de los contratos respectivos.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha el señor Ricardo Adolfo Alvarado Chew manifiesta: "Durante el año 2007 la Dirección General de Aeronáutica Civil, se encontraba intervenida, por lo tanto los contratos se enviaban a la Secretaría de la Presidencia, quien autorizaba los mismos, desconociendo si esta envió copias de dichos contratos a la contraloría General de cuentas. Así mismo, en el periodo 2007, se practicaron varias auditorias por parte de la contraloría General de Cuentas, específicamente al área de contratos de la DGAC, y en ningún momento establecieron hallazgos de esta naturaleza, ni recomendaciones en este sentido."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en vista que el presente comentario no desvanece el mismo ya que el artículo 75, de la Ley de Contrataciones del Estado indica que, los contratos deberán remitirlos dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efecto de registro, control y fiscalización.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Gerente de Recursos Humanos y el Coordinador de Sección de Contratos 029, por la cantidad de Q581,245.16, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Contratación de personal bajo el renglón presupuestario 029, con atribuciones de personal permanente incumpliendo con normas legales****Condición**

Como resultado de la auditoría realizada al grupo 0, Servicios personales, se determinó que personal contratado bajo el renglón 029 "Otras remuneraciones de personal Temporal" realiza actividades específicas que deben ser ejercidas por personal contratado bajo el renglón 011, "Personal Permanente", desnaturalizándose de esta forma la figura del renglón presupuestario 029 que de conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, donde se establece que para este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales los cuales son prestados por personal sin relación de dependencia y sin exceder un ejercicio fiscal. En este caso, al realizar contrataciones violando estos renglones presupuestarios, se incurre en simulación de contratos laborales (entiéndase contrataciones 022) personal por contrato que generan responsabilidad para la entidad nominadora. Existe responsabilidad administrativa, cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios.

Criterio

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, en el Subgrupo 02 "Personal Temporal", Renglón 029 establece: "Otras remuneraciones de personal temporal". En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal.

El Acuerdo Gubernativo 622-2006, que contiene el plan anual de salarios y otras asignaciones monetarias, en su artículo 17 establece: "Las personas contratadas en el renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 4 del Decreto Número 11-73, "Ley de Salarios de la Administración Pública", ambos del Congreso de la República no tienen la calidad de "Funcionarios o Empleados Públicos" en virtud que no ocupan un puesto de trabajo ni devengan una remuneración en concepto de salario, por lo tanto no tienen derecho a prestaciones de carácter laboral y el Estado se reserva el derecho de rescindir el contrato de acuerdo a lo pactado en el mismo, sin que ello implique responsabilidad de su parte.

Para efectos de mantener un ordenamiento en la aplicación y administración del renglón presupuestario 029, las autoridades nominadoras deben de enviar copias de los contratos aprobados a la Oficina Nacional de Servicio Civil."

Causa

Desnaturalización del renglón presupuestario 029, para contratar personal que ejerce funciones públicas.

Efecto

La simulación de contrato laboral, provoca un riesgo para la administración debido a que el personal contratado bajo el renglón presupuestario 029 no tiene las mismas responsabilidades que los empleados y funcionarios públicos.

Así mismo la posibilidad de que el contratista pueda solicitar el pago de prestaciones laborales.

Recomendación

Que el ente nominador, no contrate a personal temporal para prestar servicios que deben ser desempeñados por empleados regulares, contratados bajo renglones presupuestarios correspondientes.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 23 de abril de 2008, el Gerente de Recursos Humanos, manifiesta: "En base a la resolución No. D-2007, REF: APRA/2007-II272 emitido por la OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, y el DICTAMEN No.1162 de la DIRECCION TECNICA DEL PRESUPUESTO, se aperturaron en el renglón 021 las plazas antes mencionadas, con vigencia a partir del 02 de noviembre del 2007.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que se evidencia el incumplimiento y las pruebas que presentan no desvanecen el mismo

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director General y para el Gerente de Recursos Humanos, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO - MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Deficiencia en expedientes****Condición**

Los expedientes de obras no están debidamente conformados, no contienen toda la documentación que evidencie el cumplimiento de las normas de la Ley de Contrataciones del Estado, ni contienen la documentación de soporte completa que permita verificar las operaciones financieras.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.11 Archivo, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información."

Causa

Falta de procedimientos para la clasificación de los documentos en los expedientes.

Efecto

Dificultad para la verificación del proceso de cada obra, tanto técnica como financiera.

Recomendación

Que el señor Director, gire sus instrucciones al Jefe Financiero, para que con carácter de urgencia proceda a emitir un procedimiento para el adecuado archivo de la documentación de respaldo de las operaciones financieras, y administrativas de los proyectos de obra, y la conformación de los expedientes, de conformidad con la normativa legal vigente.

Comentarios de la Administración

En oficio 0-0.1-177-2008 del 23 de abril de 2008, el señor Director, manifiesta: "La dirección giró instrucciones al Jefe Financiero para nombrar una persona responsable del ordenamiento y resguardo de la documentación de soporte de cada obra. Mismo que debido al gran volumen de documentos que se tienen que reproducir y cambios ocurridos en el presente año en dicho departamento no sea realizado en su totalidad esta actividad. Por ello se reforzara el personal, pues la persona nombrada para tales funciones no se da abasto y con ello lograr conformar la documentación pertinente a la que se refiere la Contraloría General de Cuentas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, toda vez que lo expuesto por la administración corrobora lo indicado por la comisión de auditoría.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director, Subdirector, el Jefe del Departamento Financiero, el Jefe del Departamento de Operaciones y el Auditor Interno, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1

Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado en Contrato No. 37-2006-UCEE

Condición

En el contrato 37-2006-UCEE "Reparación del Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Chimaltenango Guatemala", se pagaron sobrecostos por la cantidad de Q81,708.69 en forma separada de las estimaciones.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 3, inciso d) indica: "Conjuntamente con la estimación de trabajo se tramitará y efectuará el pago de sobre costos, el cual podrá quedar sujeto a un ajuste por incremento o decremento, según resulte de la aplicación de los índices definitivos que le correspondan." La cláusula Décima del Contrato Administrativo de Obra No. 37-2006-UCEE, en su inciso d) indica: "Conjuntamente con la estimación de trabajo (no podrá presentarse con otra estimación o en otra fase de la ejecución del contrato) se tramitará y efectuará el pago de sobrecostos, el cual podrá quedar sujeto a un ajuste por incremento o decremento, según resulte de la aplicación de los índices definitivos que le correspondan."

Causa

Inadecuada interpretación de la ley por parte de los responsables de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado.

Efecto

Riesgo de pérdida, por pago de sobrecostos posteriores a los plazos establecidos por la Ley, en menoscabo de los intereses del Estado, lo que incide que la ejecución presupuestaria de egresos, se incremente.

Recomendación

El Director de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Operación Técnica para que instruya al personal a su cargo para que cumpla con lo establecido en la ley.

Comentarios de la Administración

En oficio 0-0.1-177-2008 del 23 de abril de 2008, el Director de UCEE, manifiesta: "siempre ha exigido que se presente la estimación con su respectivo sobrecosto, La diferencia en fecha de pago se ve afectada por las diferentes variables: por la disponibilidad de cuota de caja y presupuestaria, revisión de documentos, reparos, trámites ante la UDAF, ingreso al Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN) y otros imprevistos. Se considera que no se esta Incumpliendo la Ley de Contrataciones del Estado, pues se cumple con recibir de parte del contratista su Estimación para tramite de pago y así mismo su respectivo sobrecostos a los que se le da tramite simultáneamente, sin embargo la UDAF nos calendariza la entrega de documentos, por lo que si hay reparos nos desfasa los programas de pagos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, derivado a que los comentarios o argumentos vertidos por la Administración confirman el incumplimiento señalado a la Ley de Contrataciones del Estado.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitivo, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el Director, Subdirector, Jefe del Departamento Financiero, Jefe del Departamento de Operaciones, Auditor Interno y Supervisor de Obra, por la cantidad de Q81,708.69.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado en Contrato No 40-2006-UCEE****Condición**

En el contrato No. 40-2006-UCEE "Construcción Sub-Estación Policía Nacional Civil Santa Catarina Pinula, Guatemala", se pagaron sobrecostos por la cantidad de Q37,598.50 en forma separada de las estimaciones.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 3, inciso d) indica: "Conjuntamente con la estimación de trabajo se tramitará y efectuará el pago de sobre costos, el cual podrá quedar sujeto a un ajuste por incremento o decremento, según resulte de la aplicación de los índices definitivos que le correspondan." La cláusula Décima del Contrato Administrativo de Obra No. 40-2006-UCEE, en su inciso d) indica: "Conjuntamente con la estimación de trabajo (no podrá presentarse con otra estimación o en otra fase de la ejecución del contrato) se tramitará y efectuará el pago de sobrecostos, el cual podrá quedar sujeto a un ajuste por incremento o decremento, según resulte de la aplicación de los índices definitivos que le correspondan."

Causa

Inadecuada interpretación de la ley por parte de los responsables de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado.

Efecto

Riesgo de pérdida, por pago de sobrecostos posteriores a los plazos establecidos por la Ley, en menoscabo de los intereses del Estado que incide que la ejecución presupuestaria de egresos se incremente.

Recomendación

El Director de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado gire instrucciones al Jefe del Departamento de Operación Técnica, para que instruya al personal a su cargo a fin de cumplir con lo establecido en la ley.

Comentarios de la Administración

En oficio 0-0.1-177-2008 del 23 de abril de 2008, el señor Director de UCEE manifiesta: "Siempre ha exigido que se presente la estimación con su respectivo sobrecosto, La diferencia en fecha de pago se ve afectada por las diferentes variables: por la disponibilidad de cuota de caja y presupuestaria, revisión de documentos, reparos, trámites ante la UDAF, ingreso al Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN) y otros imprevistos. Se considera que no se esta Incumpliendo la Ley de Contrataciones del Estado, pues se cumple con recibir de parte del contratista su Estimación para tramite de pago y así mismo su respectivo sobrecostos a los que se le da tramite simultáneamente, sin embargo la UDAF nos calendariza la entrega de documentos, por lo que si hay reparos nos desfasa los programas de pagos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, derivado a que los comentarios o argumentos vertidos por la Administración confirman el incumplimiento señalado a la Ley de Contrataciones del Estado.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitivo, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f) y Acuerdo Gubernativo 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el Director, Subdirector, Jefe del Departamento Financiero, Jefe del Departamento de Operaciones, Auditor Interno y Supervisor de Obra, por la cantidad de Q37,598.50.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado en contrato No. 30-2006-UCEE****Condición**

En el contrato 30-2006-UCEE "Construcción del Edificio Educativo y Servicios, Obra Exterior y Módulo de Gradados, en el Hospital de Día, Roosevelt zona 11, Guatemala", se pagaron sobrecostos por la cantidad de Q15,828.53 en forma separada de las estimaciones.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 3, inciso d) indica: "Conjuntamente con la estimación de trabajo se tramitará y efectuará el pago de sobre costos, el cual podrá quedar sujeto a un ajuste por incremento o decremento, según resulte de la aplicación de los índices definitivos que le correspondan." El Contrato Administrativo de Obra No. 30-2006-UCEE, Cláusula Décima, en su inciso d) indica: "Conjuntamente con la estimación de trabajo (no podrá presentarse con otra estimación o en otra fase de la ejecución del contrato) se tramitará y efectuará el pago de sobrecostos, el cual podrá quedar sujeto a un ajuste por incremento o decremento, según resulte de la aplicación de los índices definitivos que le correspondan."

Causa

Inadecuada interpretación de la ley por parte de los responsables de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado.

Efecto

Riesgo de pérdida, por pago de sobre costos posteriores a los plazos establecidos por la Ley, en menoscabo de los intereses del Estado, lo que incide que la ejecución presupuestaria de egresos, se incrementa.

Recomendación

El Director de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Operación Técnica, para que instruya al personal a su cargo a fin de cumplir con lo establecido en la ley.

Comentarios de la Administración

En oficio 0-0.1-177-2008 del 23 de abril de 2008, el Director de UCEE manifiesta: "siempre ha exigido que se presente la estimación con su respectivo sobrecosto, La diferencia en fecha de pago se ve afectada por las diferentes variables: por la disponibilidad de cuota de caja y presupuestaria, revisión de documentos, reparos, trámites ante la UDAF, ingreso al Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN) y otros imprevistos. Se considera que no se está incumpliendo la Ley de Contrataciones del Estado, pues se cumple con recibir de parte del contratista su Estimación para trámite de pago y así mismo su respectivo sobrecostos a los que se le da trámite simultáneamente, sin embargo la UDAF nos calendariza la entrega de documentos, por lo que si hay reparos nos desfasa los programas de pagos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, derivado a que los comentarios o argumentos vertidos por la Administración confirman el incumplimiento señalado a la Ley de Contrataciones del Estado.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitivo, de conformidad con el Decreto 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f) y Acuerdo Gubernativo 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el Director, el Subdirector, el Jefe del Departamento Financiero, el Jefe del Departamento de Operaciones, el Auditor Interno y el Supervisor de Obra, por la cantidad de Q15,828.53.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado en contrato No. 36-2006-UCEE****Condición**

En el contrato 36-2006 UCEE, "Reparación del Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios, Izabal", se pagaron sobrecostos por la cantidad de Q532,992.00 en forma separada de las estimaciones.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 3, inciso d) del numeral 1, indica: "Conjuntamente con la estimación de trabajo se tramitará y efectuará el pago sobre costos, el cuál podrá quedar sujeto a un ajuste por incremento o decremento, según resulte de la aplicación de los índices definitivos que le correspondan." El Contrato Administrativo de Obra No. 36-2006-UCEE, Cláusula Décima, que en su inciso d) indica: "Conjuntamente con la estimación de trabajo (no podrá presentarse con otra estimación o en otra fase de la ejecución del contrato) se tramitará y efectuará el pago de sobrecostos, el cual podrá quedar sujeto a un ajuste por incremento o decremento, según resulte de la aplicación de los índices definitivos que le correspondan."

Causa

Inadecuada interpretación de la ley por parte de los responsables de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado.

Efecto

Riesgo de pérdida, por pago de sobrecostos posteriores a los plazos establecidos por la Ley, en menoscabo de los intereses del Estado, lo que incide que la ejecución presupuestaria de egresos, se incremente.

Recomendación

El Director de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, gire instrucciones al Jefe del Departamento de Operación Técnica, para que instruya al personal a su cargo a fin de cumplir con lo establecido en la ley.

Comentarios de la Administración

En oficio 0-0.1-177-2008 del 23 de abril de 2008, el Director de UCEE manifiesta: "Siempre ha exigido que se presente la estimación con su respectivo sobrecosto, La diferencia en fecha de pago se ve afectada por las diferentes variables: por la disponibilidad de cuota de caja y presupuestaria, revisión de documentos, reparos, trámites ante la UDAF, ingreso al Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN) y otros imprevistos. Se considera que no se esta Incumpliendo la Ley de Contrataciones del Estado, pues se cumple con recibir de parte del contratista su Estimación para tramite de pago y así mismo su respectivo sobrecostos a los que se le da tramite simultáneamente, sin embargo la UDAF nos calendariza la entrega de documentos, por lo que si hay reparos nos desfasa los programas de pagos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, derivado a que los comentarios o argumentos vertidos por la Administración confirman el incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitivo, de conformidad con el Decreto 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f) y Acuerdo Gubernativo 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el Director, Subdirector, Jefe del Departamento Financiero, Jefe del Departamento de Operaciones, Auditor Interno y el Supervisor de Obra, por la cantidad de Q532,992.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado en contrato No. 31-2006-UCEE****Condición**

En el contrato No. 31-2006 UCEE, "Reparación de la Escuela de Párvulos No. 29, Ulises Rojas, Guatemala", se pagaron sobrecostos por la cantidad de Q304,891.23 en forma separada de las estimaciones.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 3, inciso d) del Numeral, indica: "Conjuntamente con la estimación de trabajo se tramitará y efectuará el pago sobre costos, el cuál podrá quedar sujeto a un ajuste por incremento o decremento, según resulte de la aplicación de los índices definitivos que le correspondan." El Contrato Administrativo de Obra No. 31-2006-UCEE, cláusula Décima indica: "El cobro de los sobrecostos deberá hacerse en cada estimación de trabajo que se presente, fuera de este momento no se podrá hacer dicha reclamación, ni en otra fase de la ejecución del contrato."

Causa

Inadecuada interpretación de la ley por parte de los responsables de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado.

Efecto

Riesgo de pérdida, por pago de sobrecostos posteriores a los plazos establecidos por la Ley, en menoscabo de los intereses del Estado, lo que incide que la ejecución presupuestaria de egresos, se incrementa.

Recomendación

El Director de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, gire instrucciones al Jefe del Departamento de Operación Técnica, para que instruya al personal a su cargo a fin de cumplir con lo establecido en la ley.

Comentarios de la Administración

En oficio 0-0.1-177-2008 del 23 de abril de 2008, el señor Director UCEE manifiesta: "Siempre ha exigido que se presente la estimación con su respectivo sobrecosto, La diferencia en fecha de pago se ve afectada por las diferentes variables: por la disponibilidad de cuota de caja y presupuestaria, revisión de documentos, reparos, trámites ante la UDAF, ingreso al Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN) y otros imprevistos. Se considera que no se está incumpliendo la Ley de Contrataciones del Estado, pues se cumple con recibir de parte del contratista su Estimación para trámite de pago y así mismo su respectivo sobrecostos a los que se le da trámite simultáneamente, sin embargo la UDAF nos calendariza la entrega de documentos, por lo que si hay reparos nos desfasa los programas de pagos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, derivado a que los comentarios o argumentos vertidos por la Administración confirman el incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitivo, de conformidad con el Decreto 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f) y Acuerdo Gubernativo 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el Director, el Subdirector, el Jefe del Departamento Financiero, el Jefe del Departamento de Operaciones, el Auditor Interno y el Supervisor de Obra, por la cantidad de Q304,891.23.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**Renglones de trabajo no ejecutados****Condición**

En el proyecto "Ampliación Escuela Ulises Rojas, zona 6, Guatemala", no se ejecutaron los siguientes renglones de trabajo: Módulo No. 1: 179.98 metros cuadrados de pintura y 3 tomacorrientes; Módulo No. 2: tres reflectores y dos tomacorrientes; Módulo No. 3: dos unidades de tomacorrientes; Módulo No. 4: 30.48 metros cuadrados de piso de concreto cernido; Módulo No. 5: una unidad de tomacorriente; Módulos 7, 8 y 9: 6 unidades de tomacorrientes, tres lámparas dobles, 6 lámpara simples, 9 unidades de reflectores; Obra Exterior: dos unidades de puertas exteriores, 80 metros cuadrados de recubrimiento de taludes, una zapata y poste de acometida eléctrica, 25 metros cuadrados de muro de block ref. Tipo (o), 6 metros cuadrados de muro de block ref. Tipo (p), 193 metros lineales de rejilla para cuneta y un pabellón nacional. El valor de todos los renglones de trabajos no ejecutados, ascienden a la cantidad de Q94,351.98

Criterio

El Contrato Administrativo de Obra No. 31-2006-UCEE, de fecha 18 de abril de 2006, celebrado entre el Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el propietario de la Empresa COMACO CORPORACIÓN MAZA CONSTRUCTORES, en las cláusulas Tercera, Objeto del Contrato, Anexo I y Novena, Obligaciones del Constructor, indican las cantidades de los renglones de trabajo que deberán de ejecutarse de acuerdo a las especificaciones técnicas y el cuadro de cantidades de trabajo, así como las obligaciones del Constructor.

Causa

Deficiente supervisión técnica por parte de UCEE, en cada uno de los renglones de trabajo contratados

Efecto

No se ejecutó la totalidad de los renglones de trabajo de la planificación elaborada.

Recomendación

El Director Ejecutivo de UCEE, deberá girar instrucciones al Departamento de Supervisión, para que los Supervisores, efectúen una supervisión, a los proyectos, más constante y profesional, evitando dictámenes donde se avalan renglones de trabajo que no se han ejecutado o no se han ejecutado de acuerdo a la cantidad contratada o especificada en los convenios respectivos.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 0-0.1-177-2008 del 23 de abril de 2008, el Director manifiesta: Se dio instrucciones al supervisor para que documente conforme a la Ley (Órdenes de Cambio, Órdenes de Trabajos-Suplementarios y Acuerdos de trabajos Extras), para regularizar el contrato. Cuidando los intereses del Estado se solicitara los reintegros correspondientes al Contratista y/o se le pagaran los saldos a su favor por trabajos realizados no cobrados. Procedimiento que se llevara a cabo en la liquidación del contrato.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo debido a que la obra fue recepcionada sin ningún comentario y que las órdenes de cambio (órdenes de trabajos suplementarios y acuerdo de trabajo extra) y el reintegro efectuado se realizaron hasta en la liquidación del proyecto, posterior al hallazgo formulado por la Contraloría General de Cuentas, caso contrario no se hubiera efectuado. El reintegro fue efectuado a la Cuenta Gobierno de la República, Fondo Común, Cuenta No. 110001-5, Banco de Guatemala, por la cantidad de Q16,017.58. La diferencia por la cantidad de Q78,334.40 se soporto por los trabajos realizados de acuerdo a ordenes de cambio presentadas posteriormente.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director, Jefe del Departamento de Operaciones y Supervisor de la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, -UCEE-, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS - MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Falta de un adecuado registro de contratos****Condición**

Inadecuado registro y control de los contratos de las personas que laboran bajo el renglón 031.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.11 Archivos, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información."

Causa

Deficiente registro, control y resguardo, de los contratos archivados por el personal del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Caminos.

Efecto

Riesgo de pérdida y dificultad en la localización de los contratos.

Recomendación

El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, debe girar sus instrucciones al Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Caminos, para que la persona que este a cargo de los contratos, los registre y resguarde adecuadamente.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 0521 de fecha 22 de abril de 2008, la administración de la Dirección General de Caminos, manifiesta: "Nos permitimos informar que la Dirección General de Caminos, en la sección de Registros de Personal se lleva el control de los expedientes del personal 031 por medio de Tarjetas Record de Personal, además se lleva un registro electrónico de dicho personal, el cual actualmente esta en fase de prueba, por lo que toda vez avalado se estará utilizando como un control interno de la Institución, así mismo se les informa que los expedientes por falta de espacio físico se encuentran resguardados ordenadamente en las instalaciones del Archivo General de esta dependencia, estos documentos constantemente son objeto de inspecciones y revisiones por parte del personal de la Sección de Registros del Departamento de Recursos Humanos de la División Administrativa, con el objeto de que esta importante documentación permanezca ordenada y que la misma sea de fácil localización y accesibilidad al momento de su búsqueda. No esta demás indicarles que también se lleva un control de altas y bajas de personal de este renglón. En consecuencia, solicitamos desvanecer el presente hallazgo, tomando en consideración que en esta Dirección General de Caminos, se están tomando las acciones necesarias para el fortalecimiento del adecuado registro y control de la documentación."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, toda vez que mediante el examen practicado se comprobó que existe un descontrol de los contratos y carecen de un adecuado registro en los mismos.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 22, para el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Caminos, por la cantidad de Q8,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Inadecuado control de las amortizaciones****Condición**

Inexistencia de un procedimiento para el registro y control de los acuerdos de trabajo extra, órdenes de cambio, órdenes de trabajo suplementario, contratos ampliatorios y/o modificatorios, en la División Financiera.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2 Estructura de control interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implementar una estructura de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo..."

Causa

Deficiente control en los registros de los documentos de cambios contractuales.

Efecto

Información no confiable, y dificultad para establecer los pagos realizados y el saldo pendiente en cada uno de los documentos contractuales.

Recomendación

El Coordinador de la División Financiera, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Control de Inversiones, para que se diseñe un registro auxiliar, a efecto de llevar un mejor control de las operaciones de los documentos contractuales.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 0521 de fecha 22 de abril de 2008, la administración de la Dirección General de Caminos, manifiesta: "Si existe un adecuado control de las amortizaciones ya que en el Departamento de Control de Inversiones de la División Financiera DGC., se lleva por cada contrato una cuenta corriente donde refleja lo amortizado por las empresas en cada estimación de pago. De acuerdo con la organización administrativa de la Dirección General de Caminos, la División de Supervisión de Construcciones es la encargada de llevar el control y registro de los documentos de cambio generados en los diferentes proyectos a su cargo. Siendo a la vez apoyada por las Supervisoras externas contratadas para la supervisión técnica y administrativa de los diferentes proyectos, quienes son las responsables de generar dichos documentos en función de las necesidades y requerimientos de recursos económicos para incrementar los diferentes renglones así como los tiempos para poder concluir los proyectos a su cargo de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos para cada uno de ellos. De igual forma son generados los contratos ampliatorios y/o modificatorios los cuales están en función directa de los requerimientos y necesidades en los proyectos con la finalidad de poder concluirlos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la cuenta corriente presenta deficiencias en el registro específico de las amortizaciones de los documentos contractuales.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para el Coordinador de la División Financiera de la Dirección General de Caminos, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Utilización de hojas movibles sin autorizar****Condición**

El registro de cuenta corriente que se lleva en la Sección de Control de Inversiones, de la Dirección General de Caminos, es operado en hojas movibles no autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4 inciso k, indica: "Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización."

Causa

Incumplimiento a la normativa legal por parte de las autoridades de la Dirección General de Caminos.

Efecto

Información no confiable, debido a la facilidad de alteración de las mismas.

Recomendación

El Director General de Caminos, debe girar sus instrucciones al Coordinador de la División Financiera, para que se cumpla con lo estipulado en la normativa legal vigente.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 0521 de fecha 22 de abril de 2008, la administración de la Dirección General de Caminos, manifiesta: "En cumplimiento al presente hallazgo, se informa que el Departamento de Control de Inversión de la División Financiera D.G.C., cuenta con hojas móviles autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, según forma Serie "A" número 000296. Asimismo se instruyó al Departamento de Control de Inversiones utilizar las hojas autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, a finales del mes de abril 2008, con el objeto de evitar deterioro y anulación de las hojas. El registro se hará mensual, aunque el control diario se llevará a través del sistema por medios informáticos como un control interno auxiliar."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido que las hojas movibles que se hace mención en el comentario de la administración, fueron autorizadas en abril 2008.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 19, para el Director General de Caminos, por la cantidad de Q20,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Incumplimiento de normativa legal en almacenamiento de combustible****Condición**

La Dirección General de Caminos, no posee licencia vigente para la compra, almacenamiento y distribución de combustible y lubricantes.

Criterio

El Decreto No. 109-97, Ley de Comercialización de Hidrocarburos, artículo 17, Terminales de Almacenamiento, indica: "Toda persona individual o jurídica podrá almacenar para sí o para terceros, petróleo y/o productos petroleros para el consumo propio o para su comercialización, cumpliendo con lo prescrito en la presente ley y su reglamento, y leyes ambientales."

Causa

Incumplimiento a requisitos exigidos por la Dirección General de Hidrocarburos, por parte del Director General de Caminos.

Efecto

Falta de seguridad en las instalaciones.

Recomendación

El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, debe girar sus instrucciones al Director General de Caminos, para que los responsables del control y manejo de los combustibles soliciten las licencias respectivas y den cumplimiento a las demás disposiciones legales.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 0521 de fecha 22 de abril de 2008, la administración de la Dirección General de Caminos, manifiesta: " CONCLUSIÓN: A continuación se detallan las acciones realizadas para el logro de la renovación de las licencias para la compra, almacenamiento y distribución de combustibles y lubricantes:

- 1.Plano físico del despacho de combustible de la Planta Central de la DGC.
- 2.Solicitud de Pedido con su respectiva cotización. El seguro contempla lo requerido por la ley de Comercialización de Hidrocarburos y se estará formalizando en el transcurso de este mes.
- 3.En el transcurso de 20 días hábiles se estará entregando la papelería final, con la cual se espera poder cumplir con los requisitos solicitados por la Dirección General de Hidrocarburos y poder tener la renovación de la licencia.

En consecuencia, solicitamos sea analizada y aceptada la documentación que adjuntamos para desvanecer el presente hallazgo, tomando en consideración que en esta Dirección General de Caminos, se le ha estado dando el seguimiento necesario para renovar la licencia para la compra, almacenamiento y distribución de combustibles y lubricantes, trámite que no se ha podido concluir debido a que la Dirección General de Hidrocarburos solicita varios requisitos previos a otorgar la renovación correspondiente, lo cual lleva tiempo para poderlos completar. (Adjunto documentación de soporte)."

Los comentarios completos por parte de la Administración, ver anexo al informe.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que los responsables presentaron la licencia No. 1500, vencida desde el 16 de enero de 2005.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad al Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director General de Caminos, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Contratación de personal bajo el renglón presupuestario 029, con atribuciones de personal permanente incumpliendo con normas legales****Condición**

Como resultado de la auditoría realizada al grupo 0, Servicios personales, se determinó que personal contratado bajo el renglón 029 "Otras remuneraciones de personal Temporal" realiza actividades específicas que deben ser ejercidas por personal contratado bajo el renglón 011, "Personal Permanente", desnaturalizándose de esta forma la figura del renglón presupuestario 029m que de conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, donde se establece que para este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales los cuales son prestados por personal sin relación de dependencia y sin exceder un ejercicio fiscal. En este caso, al realizar contrataciones violando estos renglones presupuestarios, se incurre en simulación de contratos laborales (entiéndase contrataciones 022) personal por contrato que generan responsabilidad para la entidad nominadora. Existe responsabilidad administrativa, cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios.

Criterio

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, en el Subgrupo 02 "Personal Temporal", Renglón 029 establece: "Otras remuneraciones de personal temporal". En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal.

El Acuerdo Gubernativo 622-2006, que contiene el plan anual de salarios y otras asignaciones monetarias, en su artículo 17 establece: "Las personas contratadas en el renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 4 del Decreto Número 11-73, "Ley de Salarios de la Administración Pública", ambos del Congreso de la República no tienen la calidad de "Funcionarios o Empleados Públicos" en virtud que no ocupan un puesto de trabajo ni devengan una remuneración en concepto de salario, por lo tanto no tienen derecho a prestaciones de carácter laboral y el Estado se reserva el derecho de rescindir el contrato de acuerdo a lo pactado en el mismo, sin que ello implique responsabilidad de su parte.

Para efectos de mantener un ordenamiento en la aplicación y administración del renglón presupuestario 029, las autoridades nominadoras deben de enviar copias de los contratos aprobados a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Causa

Desnaturalización del renglón presupuestario 029, para contratar personal que ejerce funciones públicas.

Efecto

La simulación de contrato laboral, provoca un riesgo para la administración debido a que el personal contratado bajo el renglón presupuestario 029 no tiene las mismas responsabilidades que los empleados y funcionarios públicos.

Así mismo la posibilidad de que el contratista pueda solicitar el pago de prestaciones laborales.

Recomendación

Que el ente nominador, no contrate a personal temporal para prestar servicios que deben ser desempeñados por empleados regulares, contratados bajo renglones presupuestarios correspondientes.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 0521 de fecha 22 de abril de 2008, la administración de la Dirección General de Caminos, manifiesta: "Al respecto de este hallazgo, manifestamos a ustedes que con fecha 10 de abril del 2,007 el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda solicitó a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la creación de cinco puestos de naturaleza Directiva con cargo al renglón presupuestario 022, "Personal por Contrato" para la Dirección General de Caminos, las cuales fueron autorizadas según Dictamen APRA-2007-II-013 de fecha 23 de abril del 2,007. Así mismo con fecha 21 de

junio del 2,007, solicito la creación de 3 puestos de naturaleza directiva con cargo al renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato" para esta Institución, las cuales fueron autorizadas según Dictamen APRA-2007-II-037 de fecha 11 de julio del 2,007, con fecha 15 y 25 de octubre 2,007 fueron solicitados la creación de 10 puestos en el renglón 021 "Personal Supernumerario" para la Dirección General de Caminos, que fueron aprobados según resolución No. D-2007-1210 de fecha 31 de octubre de 2,007 y con fechas 15 y 25 de octubre 2,007 se solicito la creación de 61 puestos más en el renglón presupuestario 022 para la Dirección General de caminos, mismas que fueron autorizadas según Dictamen No. APRA-2007-087 de fecha 31 de octubre 2,007. Derivado de lo anterior el personal que está ejerciendo funciones de Dirección y Decisión se encuentra actualmente contratado en el renglón 022, según se evidencia en copia de actas de toma de posesión, contratos y Dictámenes que se adjuntan. En consecuencia, solicitamos desvanecer el presente hallazgo, tomando en consideración que en esta Dirección General de Caminos, si se hicieron las gestiones para trasladar al personal contratado bajo el renglón 029 a los renglones 021 y 022, correspondientes a las Unidades Administrativas indicadas en la condición del mismo, no obstante que se tuvieron ciertas limitantes de carácter presupuestario."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que se evidencia el incumplimiento y las pruebas que presentan no desvanecen el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director General de Caminos, por la cantidad de Q5,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Faltante de renglones de trabajo contratados no ejecutados****Condición**

En el tramo de Cuatro Caminos La Mesilla, se estima que hacen falta 100 monumentos de kilometraje a un costo unitario de Q506.63 para un total Q50,663.00, además del tramo de Cuatro Caminos, San Francisco El Alto, Rancho de Teja, Pologuá al kilómetro 240 se observaron unos 80 agrietamientos de diferentes dimensiones (de 0.50 a 1.50 metros cuadrados), baches y algunos con hoyos, y un agrietamiento longitudinal de aproximadamente 2 kilómetros, del kilometraje 213 en adelante, para su reparación se estima que se necesitan 61.74 toneladas de concreto asfáltico a un costo unitario de Q413.33 para un total de Q25,518.99 y 871.75 galones de cemento asfáltico a un costo unitario de Q23.07 para un total de Q20,111.27, total por la cantidad del renglon de trabajo no ejecutado y bacheo es de Q96,293.26. Dichos trabajos corresponden al contrato numero 364-2003-DGC, de fecha 01 de octubre de 2003, y al contrato ampliatorio 265-2006-DGC, de fecha 09 de febrero de 2006, mediante el cual se contrató la rehabilitación y mejoramiento de la carretera CA-1W tramo Cuatro Caminos - La Mesilla y la interconexión CA-1W-RN-07W.

Criterio

El Decreto No.57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 59 Estimaciones de pago, establece: "La entidad contratante podrá hacer pagos parciales al contratista contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado y aceptado, las que podrán efectuarse mensualmente de acuerdo con las estipulaciones pactadas."

Causa

Falta de control de la supervisión, en el seguimiento de la ejecución y revisión constante de los trabajos reportados en las estimaciones de pago.

Efecto

No se ejecutaron los trabajos de acuerdo a las cantidades de los renglones de trabajo contratados, a los planos y especificaciones técnicas, perjudicando a los beneficiarios.

Recomendación

El Director General de Caminos, debe girar instrucciones a la División de Supervisión de Construcciones, para que esta supervisión sea más exigente.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 0521 de fecha 22 de abril de 2008, la administración de la Dirección General de Caminos, manifiesta: "Es imposible pretender que de acuerdo a la idiosincrasia de nuestros pueblos, la señalización preventiva e informativa (señales de tráfico y monumentos de kilometraje) se mantengan por períodos indefinidos ya que, en la mayor parte de los casos dicha señalización es arrancada de sus bases para utilizar las diferentes partes que la conforman como utensilios de lo pobladores del área de influencia del proyecto como por ejemplo los tableros de las señales preventivas o informativas en la mayor parte de los casos se utilizan como cómales y los tubos que las mantienen verticalmente colocadas se utilizan como cabos de herramientas utilizadas para agricultura. Con relación a los desperfectos que presenta la superficie actual del pavimento es conveniente mencionar que la empresa contratista firma una fianza de conservación de obra y tiene la obligación de cubrir dichos desperfectos por cinco (5) años después de entregado el proyecto, por tal razón, en el caso que nos ocupa es únicamente de hacer del conocimiento de la empresa contratista para que realice las reparaciones correspondientes. No obstante las aclaraciones hechas anteriormente, se llegó al acuerdo con la empresa contratista de efectuar la restitución de los 100 monumentos de kilometraje así como el saneamiento de las áreas que presentan desperfectos a criterio del Ing. Mejía Sapón, para lo cual se transcribió el acta número 06-2008 de fecha 22 de abril de los corrientes en la cual se compromete la empresa contratista y la supervisora a realizar dichos trabajos, bajo la supervisión de la Dirección General de Caminos. (Ver anexo)."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que las pruebas aportadas y los comentarios presentados por la administración de la Dirección General de Caminos, no desvanecen las mismas.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitivo, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el Director General de Caminos, Coordinador de Supervisores y el Supervisor Regional, por la cantidad de Q96,293.26.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado contrato No. 423-2001-DGC-Caminos de la Oportunidad****Condición**

En el contrato No. 423-2001DGC-CAMINOS DE LA OPORTUNIDAD, Proyecto: Diseño, Construcción y Pavimentación Tramo Casas Viejas - Ahumado - El Chapetón y Anexos, Chiquimulilla, Santa Rosa, de fecha 8 de junio de 2001, por un monto de Q22,734,018.00, dentro de sus renglones de trabajo contempla el diseño de la obra.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 80 Prohibiciones, indica: "No podrán cotizar, licitar ni celebrar contratos con el Estado derivados de la aplicación de la presente Ley, las personas en quienes concurren cualesquiera de las circunstancias siguientes:... numeral 4, Haber intervenido directa o indirectamente en las fases previas a la compra o contratación."

Causa

Falta de planificación previo a la contratación.

Efecto

Discrecionalidad del contratista ejecutor de la obra para integrar los renglones de trabajo.

Recomendación

El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, deberá girar instrucciones al Director General de Caminos, para que previo a la ejecución de proyectos se cuente con una planificación completa.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 0521 de fecha 22 de abril de 2008 la administración de la Dirección General de Caminos, manifiesta: "Contrato No. 423-2001-DGC-CAMINOS DE LA OPORTUNIDAD. Proyecto: Diseño, Construcción y Pavimentación, tramo: Casas Viejas - Ahumado - El Chapetón y Anexos. No se considera que exista incumplimiento a la ley de contrataciones del estado para el presente caso, en virtud que este proyecto fue contratado al amparo legal del Acuerdo Gubernativo No. 536-96 que creó el "Programa de Caminos Pavimentados para la Paz", el cual fue modificado mediante Acuerdo Gubernativo No. 353-97 que cambio el nombre del Programa a "Caminos de la Oportunidad", el cual a su vez fue modificado por el Acuerdo Gubernativo No.834-2000, el cual amplió la cobertura del Programa; este programa exoneraba al Ministerio de Comunicaciones al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y ordena al Ministerio de Finanzas Públicas a garantizar el financiamiento de los proyectos; se adjuntan copias de los referidos acuerdos gubernativos. Por lo anterior, al haber sido contratadas las obras bajo un régimen especial y no bajo lo normado por la Ley de Contrataciones, no es aplicable lo relacionado a que no puede participar en la contratación de las obras, las empresas que hayan participado en una etapa previa a dicha contratación."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que de conformidad con el Acuerdo Gubernativo No. 536-96 que creó el "Programa de Caminos Pavimentados para la Paz" y modificado mediante Acuerdo Gubernativo No. 353-97 "Programa de Caminos de la Oportunidad" artículo 2, indica: "únicamente que para la ejecución de las obras no se sujetarán a los requisitos de licitación o cotización; por lo que si están sujetos a los demás requisitos establecidos en el Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado." Es de indicar además que la obra se inició en el mes de julio del año 2005, por lo que se considera que ya no tiene cobertura como caminos de la oportunidad.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Director General de Caminos, por la cantidad de Q1,014,911.52, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, Contrato No. 291-2006-DGC-EMERGENCIA****Condición**

En el contrato No. 291-2006-DGC-EMERGENCIA, Proyecto: Pavimentación Tramo: Génova - Caballo Blanco -San Miguelito, de fecha 23 de marzo de 2006, por un monto de Q63,000,280.41, dentro de sus renglones de trabajo contempla el diseño de la obra.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 80 Prohibiciones, indica: "No podrán cotizar, licitar ni celebrar contratos con el Estado derivados de la aplicación de la presente Ley, las personas en quienes concurren cualesquiera de las circunstancias siguientes:....numeral 4 Haber intervenido directa o indirectamente en las fases previas a la compra o contratación."

Causa

Falta de planificación, previo a la contratación.

Efecto

Discrecionalidad del contratista ejecutor de la obra para integrar los renglones de trabajo.

Recomendación

El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, debe girar instrucciones al Director General de Caminos, para que previo a la ejecución de proyectos se cuente con una planificación completa.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 0521 de fecha 22 de abril de 2008, la administración de la Dirección General de Caminos, manifiesta: "Contrato No. 291-2006-EMERGENCIA, Proyecto: Pavimentación, tramo: Génova - Caballo Blanco - San Miguelito. Al igual que en el caso anterior, este proyecto fue contratado bajo un régimen especial de emergencia, amparado en el Decreto Gubernativo No. 1-2005, Acuerdo Gubernativo No. 533-2005 y acuerdo Gubernativo No. 17-2006 de fecha 20 de enero de 2006, documentos que constituyen la base legal para el procedimiento especial de contratación de las obras originadas por los daños causados por la Tormenta Tropical Stan, esta situación permitió la aplicación del Procedimiento "llave en mano" (diseño y construcción) en donde el contratista, previamente diseña la obra, la DGC aprueba dicho diseño y con el mismo se procede a ejecución de los trabajos. Se adjuntan copias de los referidos Acuerdos Gubernativos. Por estas condiciones especiales de contratación, generadas por la Emergencia provocada por la Tormenta Stan, no se aplicó la ley de contrataciones, pero legalmente esto era factible, por lo tanto se considera que no existe incumplimiento."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que de conformidad con el Acuerdo Gubernativo No. 1-2005, se refiere únicamente a declarar el estado de calamidad pública, el Acuerdo Gubernativo No. 533-2005 artículo 1, indica: "Las entidades del Estado que sean designadas para ejecutar obras podrán acogerse al caso de excepción dentro de los casos previstos en el Artículo 44, numeral 1, sub numeral 1.2 del Decreto No. 57-92 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado y en su artículo 2 indica: Se exceptúa al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, de los procedimientos de licitación y cotización; por lo que si están sujetos a los demás requisitos establecidos en el Decreto No. 57-92, Ley de Contrataciones del Estado. Además el procedimiento "llave en mano" no se cumplió debido a que la obra se encuentra todavía en ejecución y se están efectuando pagos conforme estimaciones de trabajo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Director General de Caminos, por la cantidad de Q2,812,512.52, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 7**Obra Suspendida****Condición**

Al efectuar la verificación física del proyecto "Rehabilitación de la Ruta CA-2, Oriente, Tramo: Escuintla - Ciudad Pedro de Alvarado" se comprobó que la obra ha estado suspendida desde el 30 noviembre de 2006 al 31 de diciembre de 2007.

Criterio

El Decreto No. 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 26 Límite de los egresos y su destino, indica: "Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias. No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista."

Causa

La paralización de la obra se ha debido al atraso del pago de las respectivas estimaciones.

Efecto

Incremento sustancial del costo de la obra en menoscabo de los intereses del Estado, grandes atrasos y deterioro del tramo carretero.

Recomendación

El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, debe girar instrucciones al Director Financiero para que este instruya al personal del Departamento de Presupuesto para que cumpla con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto en cuanto a los compromisos a adquirir.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 0521 de fecha 22 de abril de 2008, la administración de la Dirección General de Caminos, manifiesta: "Respecto al presente hallazgo informo que en el proyecto "Rehabilitación de la Ruta CA-2 oriente, tramo: Escuintla - Ciudad Pedro de Alvarado, los pagos se han comportado de la siguiente manera: ver anexo.

En febrero de 2008 se le pagaron Q.30,993,684.94, la deuda al 24-04-2008 es de Q.12.993,600.86. Actualmente se están haciendo las gestiones correspondientes para la cancelación del pago total de la deuda, para que este proyecto sea concluido totalmente."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la obra está paralizada desde el mes de noviembre de 2006 y cuando se reinicie la obra sufrirá incremento por los sobre costos.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad al Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Director de Caminos, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 8**Renglones de trabajo en contrato original no se ajustan a las necesidades técnicas de proyecto a realizar****Condición**

En el contrato No. 431-2000-DGC-Caminos de la Oportunidad, de fecha 21 de noviembre de 2000, se contrató ejecución de obra con la empresa Diseño, Construcción Topografía y Urbanismo, Sociedad Anónima -DICOSA- por la cantidad de Q132,319,031.29 en un plazo de 900 días calendario. EL objeto del contrato es construir una carretera que va desde San Pedro Jocopilas hasta la cabecera de Huehuetenango; a través de contrato modificatorio se efectuaron órdenes de cambio, órdenes de trabajos suplementarios: en renglones de terracería, alcantarillas, pavimentación, señalización y medidas ambientales.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 18 establece: "Para la emisión del acuerdo a que se refiere el inciso 1.3 del Artículo 44 de la Ley, deberá contarse con Bases de Contratación, Especificaciones Generales y Técnicas, Disposiciones Especiales y fuente de financiamiento para la contratación de bienes, suministros y servicios. En el caso de contratación de obras, además debe existir un proyecto definido que cuente con terreno para su construcción, estudios, diseños, planos de construcción y todos aquellos requisitos que garanticen la ejecución del proyecto con las técnicas de ingeniería aplicables, satisfaciendo la necesidad con la urgencia que se plantea."

Causa

En el contrato original no se estimó un diseño estructural de pavimento, ni cantidades reales de trabajo a ejecutar.

Efecto

Se incurren en cambios significativos de cantidades de trabajo y modificaciones a los renglones y planificaciones ya establecidos, encareciendo el proceso administrativo y la ejecución de la obra.

Recomendación

Que el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda gire sus instrucciones al Director General de Caminos para que la unidad de planificación evalúe los ante proyectos previo a su ejecución.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 0521 de fecha 22 de abril de 2008 la administración de la Dirección General de Caminos, manifiesta: "Contrato No. 431-2000-DGC-Caminos de la Oportunidad, Proyecto: Diseño y Construcción, tramo: Huehuetenango - San Pedro Jocopilas, Quiché. Como se indica en el número de contrato, el mismo se realizó como parte del Programa de Caminos de la Oportunidad, cuyo procedimiento se basó legalmente en Acuerdo Gubernativo No. 536-96 que creó el "Programa de Caminos Pavimentados para la Paz", el cual fue modificado mediante Acuerdo Gubernativo No. 353-97 que cambio el nombre del Programa a "Caminos de la Oportunidad", el cual a su vez fue modificado por el Acuerdo Gubernativo No.834-2000, el cual amplió la cobertura del Programa, siendo el mismo caso del hallazgo No. 3. Esta situación especial de contratación permitió la aplicación del procedimiento "llave en mano" (diseño y construcción), donde el contratista primero diseña y luego construye las obras, por supuesto previa aprobación de los diseños por parte de la DGC, sin embargo, por el hecho de no existir un diseño previo, los renglones y cantidades de trabajo contratadas son estimadas y al momento de tener aprobado el diseño que permiten la definición real de las cantidades de trabajo, se hacen los ajustes necesarios mediante la aprobación de documentos de cambio y contrato ampliatorio si el proyecto se incrementa en un porcentaje mayor al 20% y hasta un máximo del 40%. Esta es la situación observada en este proyecto, en donde durante su ejecución fue necesario realizar los ajustes requeridos en los renglones y cantidades de trabajo para su buena marcha, este es un procedimiento normal incluso para los proyectos contratados con estudios previos y aplicando en forma directa la ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto se considera que no existe incumplimiento, porque el proyecto si fue definido de inicio, pero como se reitera por el procedimiento de contratación los estudios fueron parte de los alcances del contrato de obra, adjuntándose documentación que demuestra los estudios realizados por el contratista."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo basados en que el Acuerdo Gubernativo No. 536-96 que creo el "Programa de Caminos Pavimentados para la a Paz" y modificado mediante Acuerdo Gubernativo No. 353-97 "Programas de Caminos de la Oportunidad" en el Artículo 2, indica: "Únicamente que para la ejecución de las obras no se sujetarán a los requisitos de licitación y cotización;" por lo que están sujetos a los demás requisitos establecidos en el Decreto No.57-92, Ley de Contrataciones del Estado. Los Diseños y Planos de Construcción se efectúan posteriores a la suscripción del contrato 431-2000-DGC.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No.1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y Director de General de Caminos, por la cantidad de Q5,907,099.61, para cada uno.

**UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR - MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA****HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Cheques emitidos del Fondo Rotativo a nombre de personal de la Unidad****Condición**

Se emitieron los cheques números 517, 524 y 693 a la orden del Sub coordinador Administrativo Financiero y del Jefe de Recursos Humanos, por la cantidad de Q6,615.62, Q3,062.15 y Q1,341.90 respectivamente, para pago a proveedores.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas General de Control Interno, norma 1.5 Separación de Funciones, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, de limitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores."

Causa

Incumplimiento de las Normas Generales de Control Interno por parte de las autoridades Administrativas de UDEVIPO.

Efecto

Discrecionalidad del beneficiario del cheque para adquirir bienes o contratar servicios.

Recomendación

El Coordinador General, debe girar instrucciones al departamento de contabilidad, para que no se emitan cheques a nombre de funcionarios, cuyas funciones y atribuciones, no son compatibles.

Comentarios de la Administración

1.El cheque No. 517 fue girado a nombre de la empresa "Centrauto S.A." por un monto de Q.6,615.62 lo cual no está de acuerdo con el comentario emitido en la "Condición" por lo que rogaríamos tomar en cuenta esta aclaración.

2.El Cheque No. 524, si bien se giró a nombre del Sr. Pedro Hernández, jefe administrativo, se debió a que en la empresa "Cofiño Stahl" no aceptan cheques y por la premura en el uso del vehículo de la Coordinación General para cubrir tareas relacionadas con su cargo, fue necesario hacerlo de esta forma, asimismo, en el resto de gastos que se cubrieron con este cheque, las empresas tampoco aceptaban que se cancelaran con este medio de pago por lo que hubo que cambiarlo y pagarles en efectivo.

3.El Cheque 693 girado a nombre del Lic. Julio Girón, se utilizó para reintegrarle los gastos de alimentación en los que se incurrió, para que la Junta de Licitación pudiera durante varios días llevar a cabo el evento de licitación 001-2007, para la construcción de la cubierta metálica y reparación de paredes en el condominio Nimajuyu II y asimismo, otros gastos menores que fueron financiados por el Lic. Julio Girón, por no contarse en ese momento con el Fondo Rotativo.

Las facturas que cubren los gastos antes indicados se anexan a la presente nota, como constancia de los pagos efectuados en los cheques aludidos en la "Condición" que señala la Contraloría General de Cuentas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que al analizar la información presentada por las autoridades, se comprobó que con excepción del cheque 517, los otros cheques si fueron emitidos a las autoridades en mención.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica

de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 14, para el Coordinador General y Sub Coordinador Administrativo Financiero, por la cantidad de Q8,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Obras recibidas sin liquidación de contrato****Condición**

La Unidad Para el Desarrollo de Vivienda Popular, no nombró comisiones liquidadoras de los contratos por obras terminadas en el periodo 2007, los que ascienden a la cantidad de Q3,602,450.29.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56 Liquidación, indica: "Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la comisión en un plazo de (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista."

Causa

Incumplimiento al precepto legal que establece la liquidación de los contratos.

Efecto

La cuenta corriente de las obras terminadas permanece vigente después del plazo estipulado por la ley.

Recomendación

El Coordinador General de UDEVIPO, debe girar instrucciones al Jefe de Proyectos para que se cumpla con lo preceptuado en la normativa legal.

Comentarios de la Administración

En oficio No. CG-203-08, de fecha 22 de abril de 2008, el Coordinador General de UDEVIPO, manifiesta: "Al respecto me permito informar que dichos nombramientos para las comisiones sí fueron realizados y las actas de liquidación de obras se encuentran en los archivos de la -UDEVIPO-."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que al analizar la información presentada por las autoridades, no se adjuntan las actas respectivas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Coordinador General y Sub Coordinador Administrativo Financiero, por la cantidad de Q64,329.47, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Contratación de personal con cargo al renglón 189 desempeñando funciones de carácter administrativo permanente****Condición**

Personal que labora en la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, contratados bajo el renglón 189. Otros Estudios y/o Servicios, se le ha dotado del equipo necesario y de un espacio físico dentro de las instalaciones de UDEVIPO, para el desarrollo de su actividad laboral.

Criterio

El Acuerdo Ministerial No. 215-2004 del Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, indica: "Subgrupo 18: Comprende gastos en concepto de honorarios a peritos, profesionales universitarios, especialistas y técnicos, por los servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, capacitación y sistemas computarizados, prestados al Estado sin relación de dependencia, ni dotados de los enseres y/o equipo para la realización de sus actividades, incluye así mismo, la retribución por actuaciones artísticas y deportivas."

Causa

Uso inadecuado del renglón presupuestario, para contratar personal que realiza actividades permanentes.

Efecto

Se corre el riesgo de crear relación de dependencia y ser sujeto de demanda por la vía laboral por parte del personal contratado con cargo a los renglones presupuestarios.

Recomendación

El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, debe girar instrucciones a las unidades ejecutoras, a efecto de cumplir con las disposiciones específicas para la contratación del personal, de acuerdo a la naturaleza del renglón presupuestario.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de abril de 2008, el señor Ricardo Antonio Goubaud, manifiesta: "Que cuando - UDEVIPO-, inicia funciones en el año 2004 se recibió la mayor parte del personal en el renglón 189. Se solicitó todos los años a la Unidad de Administración Financiera -UDAF- del Ministerio de Comunicaciones una ampliación del renglón 029 para reubicar al personal del renglón 189, pero nunca fue autorizado y más bien las indicaciones de las autoridades del más alto nivel en el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda indicaron que se tenía que disminuir el renglón 029 con instrucciones del Presidente de la República.

Por otra parte se consideró que la Unidad Para El Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO- tenía una vida muy corta, pues fue creada para concluir los procesos que quedaron pendientes en la liquidación del Extinto Banco Nacional de la Vivienda -BANVI-, y por eso dejaron en este renglón, por cuanto es muy fácil la rescisión de contratos y la disminución del personal.

A pesar de lo anterior se efectuaron reubicaciones en los renglones 029, 021 y 022 pero reconociendo que es un proceso de mediano plazo, siempre y cuando la Dirección Técnica de Presupuesto -D.T.P.-, a través de la UDAF del Ministerio de Comunicaciones autorice los recursos para incrementar financieramente el renglón 029.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que los comentarios de la administración no desvanecen lo planteado en la condición.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ministro y Viceministro Administrativo, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Faltante de renglones de trabajo contratados no ejecutados****Condición**

De acuerdo al contrato numero 114-2007-UDEVIPO, de fecha 16 de mayo de 2007, se contrató la construcción del salón comunal en el Asentamiento Mario Alioto Sánchez El Zarzal, Villa Nueva municipio de Guatemala, según el plazo contractual los trabajos tendrían que estar terminados, pero a la fecha de la inspección únicamente se encontraba trabajando un albañil, con un 75% de avance físico, existiendo diferencia en cantidades de algunos renglones de trabajo que no coinciden con lo ejecutado en la obra, así: cubierta 24.50 metros cuadrados a precio unitario de Q283.17 total Q6,937.66, piso de granito 10.00 metros cuadrados a precio unitario de Q105.76 total Q1,057.60, repello mas cernido 164.40 metros cuadrados a precio unitario de Q24.73 total Q4,065.61. por lo que las cantidades de los renglones de trabajo no ejecutados ascienden a Q12,060.87.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 59 Estimaciones de pago, establece: "La entidad contratante podrá hacer pagos parciales al contratista contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado y aceptado, las que podrán efectuarse mensualmente de acuerdo con las estipulaciones pactadas."

Causa

Falta de control del supervisor, en el seguimiento de la ejecución y revisión de las cantidades en renglones de trabajo reportados en las estimaciones de pago.

Efecto

No se ejecutaron los trabajos de acuerdo a las cantidades de los renglones de trabajo contratados, a los planos y especificaciones técnicas, perjudicando a los beneficiarios.

Recomendación

El Coordinador General de la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular, debe girar instrucciones al supervisor de obras para que la supervisión sea más efectiva y continua y se verifique las cantidades de los renglones de trabajo reportados en la estimación presentada por el contratista.

Comentarios de la Administración

En nota sin número de fecha 30 de abril de 2008, el Coordinador General, Jefe de Proyectos y Auxiliar de proyectos, manifiestan: "De acuerdo a planos de construcción y a una visita de campo, se pudo constatar que ninguno de los tres renglones se ha ejecutado en su totalidad, por lo que al momento de concluirse la misma será requerido al constructor el cumplimiento de las cantidades de trabajo de los renglones contratados."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, toda vez que en el comentario de la administración se acepta la deficiencia determinada por la comisión de auditoría.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitivo, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el Coordinador General, Jefe de Proyectos e Inventarios y Auxiliar de Proyectos, por la cantidad de Q12,060.87.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Faltante de renglones de trabajo contratados no ejecutados****Condición**

De acuerdo al Contrato No. 219-2007-UDEVIPO de fecha 25 de octubre de 2007, se contrató la construcción de cubierta metálica en los edificios del Condominio Nimajuyú II, zona 21 municipio de Guatemala, según el plazo contractual los trabajos tendrían que estar terminados, pero a la fecha de la inspección se encontraban trabajando en el renglón bajadas de agua pluvial, con un 95% de avance físico, existiendo diferencia en cantidades de algunos renglones de trabajo de mano de obra que no coincide con lo ejecutado, así: canales 10,220.40 metros a precio unitario de Q22.50 total Q229,959.00, bajadas de agua pluvial 14,076.00 metros a precio unitario de Q14.50 total Q204,102.00, por lo que las cantidades de los renglones de trabajo no ejecutados ascienden a Q434,061.00.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 59 Estimaciones de pago, establece: "La entidad contratante podrá hacer pagos parciales al contratista contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado y aceptado, las que podrán efectuarse mensualmente de acuerdo con las estipulaciones pactadas."

Causa

Falta de control del supervisor, en el seguimiento de la ejecución y revisión de las cantidades en renglones de trabajo reportados en las estimaciones de pago.

Efecto

No se ejecutaron los trabajos de acuerdo a las cantidades de los renglones de trabajo contratados, a los planos y especificaciones técnicas, perjudicando a los beneficiarios.

Recomendación

El Coordinador General de la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular, debe girar instrucciones al supervisor de obras para que la supervisión sea más efectiva y continua y se verifique las cantidades de los renglones de trabajo reportados en la estimación presentada por el contratista.

Comentarios de la Administración

En nota sin número de fecha 30 de abril de 2008, el Coordinador General, Jefe de Proyectos y Auxiliar de Proyectos, manifiestan: "Al momento de elaborar las bases que se publicaron en Guatecompras se plasmaron correctamente los renglones para los cuales se requerían las ofertas de las empresas, no obstante lo anterior la empresa que fue adjudicada cometió un error al interpretar estas bases y en vez de considerar 495.85 metros lineales de mano de obra para canales y 656.50 metros lineales de mano de obra para bajadas de agua, para la totalidad del conjunto habitacional, lo interpretó como si estas cantidades deberían aplicarse a cada uno de los edificios, por lo que al multiplicar ambas cantidades por 24 módulos que contiene el conjunto habitacional resultan 11,900.40 metros lineales de canales y 15,756.00 metros lineales de bajadas de agua, que son precisamente las cifras que aparecen consignadas en los cargos que se imputan.

Se debe reconocer que al momento de abrir las ofertas y practicarse el análisis y calificación de las mismas, la junta de licitación no se percató de esta situación y únicamente utilizó el criterio de adjudicar a la empresa que presentara el menor costo total, resultando de esta manera sobreestimadas los montos que debían trasladarse al contrato de obra, en donde nuevamente, se incurre en el error de no revisarlas y plasmarlas en el contrato que se firmó entre el Ministerio de Comunicaciones y la Empresa adjudicada.

Con lo anterior queda expresado manifiestamente los errores administrativos en que se incurrieron al momento de adjudicar y formular el contrato, pero también queda claro que en ningún momento se pagó a la empresa recursos financieros de más, ya que el precio ofertado era el más favorable de todas las empresas que se presentaron al evento, según se puede constar en el acta administrativa de adjudicación número 175-2007 de fecha 21 de septiembre de 2007, de la cual se adjunta fotocopia al presente escrito. Adicionalmente, se presenta un cuadro sobre las cantidades reales de trabajo realizadas efectivamente, así como los documentos que se citan al inicio de esta respuesta."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, porque se consideró que la documentación de soporte presentada por las responsables, no desvanecen las deficiencias indicadas.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitivo, de conformidad con el Decreto 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, artículo 53, para el Coordinador General, Jefe de Proyectos e Inventarios y Auxiliar de Proyectos, por la cantidad de Q434,061.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Falta de control en la ejecución de las obra y en los pagos efectuados****Condición**

De acuerdo al contrato No. 220-2007-UDEVIPO, de fecha 25 de octubre de 2007, se contrató la reparación de paredes en los edificios del Condominio Nimajuyú II, zona 21 municipio de Guatemala, se informó que los trabajos están terminados, pero se reportan en las estimaciones de trabajo el renglón No. 800 costos indirectos por un monto de Q1,412,665.51

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 6, Precios unitarios y totales, indica: "Las ofertas y contratos que se presenten y/o suscriban, para el suministro de bienes y servicios, para la contratación de obras, deben contener el precio unitario de cada uno de los renglones que lo integran, expresados en quetzales, tanto en número como en letras, cuando corresponda."

Causa

Incumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales.

Efecto

Perdida de recursos en menoscabo en los intereses del Estado.

Recomendación

El Coordinador General de la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular, debe girar instrucciones al departamento de proyectos para que al elaborar el presupuesto de una obra, esta contenga las cantidades y renglones de trabajo necesarios y estas sean los mismos que se coticen o liciten.

Comentarios de la Administración

En nota sin número de fecha 30 de abril de 2008, el Coordinador General, Jefe de Proyectos y Auxiliar de Proyectos, manifiestan: "Al respecto manifiestan que, al momento de abrir las ofertas y practicarse el análisis y calificación de las mismas, la junta de licitación no se percató de esta situación y únicamente utilizó el criterio de adjudicar a la empresa que presentara el menor costo total y que cumpliera con todos los requisitos fundamentales solicitados en las bases de licitación, de acuerdo a lo indicado en el acta administrativa de adjudicación numero 176-2007 del 21 de septiembre de 2007, de la cual se adjunta fotocopia al presente escrito, resultando de esta manera que los renglones que debían trasladarse al contrato de obra deberían estar integrados en precios unitarios totales, en donde se incurre en el error de no revisarlas y plasmarlas en el contrato que se firmó entre el Ministerio de Comunicaciones y la Empresa adjudicada. En ningún momento existió un pago en exceso, sino únicamente el error administrativo de no integrar costos directos e indirectos en un solo renglón de costos, para trasladarlo al texto del contrato, sin menoscabo a los intereses del Estado. Se presentan como anexo las fotocopias de los documentos citados al inicio de esta respuesta."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, porque se consideró que la documentación de soporte presentada por los responsables, no desvanecen las deficiencias indicadas.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitivo, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el Coordinador General, Jefe de Proyectos e Inventarios y Auxiliar de Proyectos, por la cantidad de Q1,412,665.51.

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SEGURIDAD VIAL - MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES****HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Contratación de personal con cargo al renglón 189 desempeñando funciones de carácter administrativo permanente****Condición**

Se comprobó que el personal que labora en la Dirección General de Protección y Seguridad Vial del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, contratados con cargo al renglón 189 realizan funciones administrativas con carácter de permanencia dentro de una oficina y contando con equipo a su disposición para llevar a cabo su trabajo, lo cual no cumple con la naturaleza de los renglones presupuestarios.

Criterio

El Acuerdo Ministerial No. 215-2004 del Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, indica: "Subgrupo 18: Comprende gastos en concepto de honorarios a peritos, profesionales universitarios, especialistas y técnicos, por los servicios de consultaría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, capacitación y sistemas computarizados, prestados al Estado sin relación de dependencia, ni dotados de los enseres y/o equipo para la realización de sus actividades, incluye así mismo, la retribución por actuaciones artísticas y deportivas. Se subdivide 189 Otros Estudios y/o Servicios: Comprende el pago por servicios técnicos, administrativos y profesionales no contemplados en los renglones anteriores."

Causa

Uso inadecuado del renglón presupuestario, para contratar personal que realiza actividades administrativas.

Efecto

Se corre el riesgo de crear relación de dependencia y ser sujeto de demanda por la vía laboral por parte del personal contratado con cargo a los renglones presupuestarios.

Recomendación

Que el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda gire instrucciones a las unidades ejecutoras, a efecto de cumplir con las disposiciones específicas para la contratación del personal, de acuerdo a la naturaleza del renglón presupuestario.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 99-2208/Dirección, el Director de Provia, manifiesta: "Desde el mes de agosto del año 2007, cuando PROVIAL contrató a su personal directamente, fue a través del renglón 029 y ya no en el renglón 189 como sucedía en las contrataciones con la DGT, por lo que desde esta fecha se corrigió esta deficiencias, y para el ejercicio fiscal 2008, PROVIAL ya no contrata personal con cargo al renglón 189 por lo que solicito tome en cuenta la presente justificación, para el desvanecimiento del presente hallazgo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que los comentarios de la administración no desvanecen lo planteado en la condición.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ministro y Viceministro Administrativo, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Contratación de personal bajo el renglón presupuestario 029, con atribuciones de personal permanente incumpliendo con normas legales****Condición**

Como resultado de la auditoría realizada al grupo 0, Servicios personales, se determinó que personal contratado bajo el renglón 029 "otras remuneraciones de personal temporal" realiza actividades específicas que deben ser ejercidas por personal contratado bajo el renglón 011, "personal permanente", desnaturalizándose de esta forma la figura del renglón presupuestario 029, que de conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala donde se establece que para este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales los cuales son prestados por personal sin relación de dependencia y sin exceder un ejercicio fiscal. En este caso, al realizar contrataciones violando estos renglones presupuestarios, se incurre en simulación de contratos laborales (entiendase contrataciones 022) personal por contrato que genera responsabilidad para la entidad nominadora. Existe responsabilidad administrativa, cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios.

Criterio

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, en el subgrupo 02 "Personal Temporal", Renglón 029 establece: "Otras remuneraciones de personal temporal". En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal.

El Acuerdo Gubernativo 622-2006, que contiene el plan anual de salarios y otras asignaciones monetarias, en su artículo 17 establece: "Las personas contratadas en el renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 4 del Decreto Número 11-73, "Ley de Salarios de la Administración Pública", ambos del Congreso de la República, no tiene la calidad de "Funcionarios o Empleados Públicos" en virtud que no ocupan un puesto de trabajo ni devengan una remuneración en concepto de salario, por lo tanto no tienen derecho a prestaciones de carácter laboral y el Estado se reserva el derecho de rescindir el contrato de acuerdo a lo pactado en el mismo, sin que ello implique responsabilidad de su parte. Para efectos de mantener un ordenamiento en la aplicación y administración del renglón presupuestario 029, las autoridades nominadoras deben de enviar copias de los contratos aprobados a la Oficina Nacional de Servicio Civil."

Causa

Desnaturalización del renglón presupuestario 029 para contratar personal que ejerce funciones públicas.

Efecto

La simulación de contrato laboral provoca un riesgo para la administración debido a que el personal contratado bajo el renglón presupuestario 029 no tienen las mismas responsabilidades que los empleados y funcionarios públicos, asimismo, la posibilidad de que el contratista pueda solicitar el pago de prestaciones laborales.

Recomendación

Que el ente nominador, no contrate a personal temporal para prestar servicios que deben ser desempeñados por empleados regulares, contratados bajo renglones presupuestarios correspondientes.

Comentarios de la Administración

En oficio No. VAE-028-2008 de fecha 24 de abril de 2008, el señor Viceministro de Energía y Minas del Área Energética, manifiesta: "Con el propósito de llevar a cabo el Proyecto de Dignificación Salarial e incentivar la carrera administrativa dentro del Ministerio de Energía y Minas, se emitió el Acuerdo Ministerial No 073-

2007, en el que se procedió a congelar 101 puestos vacantes del 1º de Enero al 31 de diciembre 2007. Dentro de estos puestos se incluía el de la Jefatura de la Unidad de Auditoría Interna. Al conocer el contenido del Acuerdo A-118-2007 de la Contraloría General de Cuentas, se procedió a solicitar al Ministerio de Finanzas su autorización para descongelar la mencionada plaza, tal como consta en los documentos adjuntos. Mediante Acuerdo Ministerial No 177-2007 de fecha 4 de Octubre 2007 se procedió a realizar tal procedimiento."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, por el incumplimiento de la normativa vigente.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director General Administrativo, Coordinador de la Unidad de Administración Financiera -UDAF- y Jefe Administrativo Financiero, por la cantidad de Q4,000, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2

Deficiencias en las tarjetas de responsabilidad

Condición

Se comprobó que las Tarjetas de Responsabilidad de la Dirección Superior y la Dirección General Administrativa presentan las siguientes deficiencias: a) Incorrecta identificación de número de inventario, b) Número de serie incompleta, c) Valores incorrectos, d) No tienen firma de la persona responsable del bien e) Incorrecta asignación de serie, f) No tiene número de serie, g) Se registran bienes que el empleado no tiene bajo su responsabilidad.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2 Estructura de Control Interno, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio". Asimismo, la Circular 3-57 establece: "Que con el objeto de poder determinar en cualquier momento los bienes a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad, en las cuales deben registrarse detalladamente y con los mismos datos que figuran en el inventario, los bienes, por los que responde cada uno agregándose al final y por separado el detalle de los artículos que no hayan sido incluidos en el inventario por su naturaleza fungible las características de dichos bienes."

Causa

Estas deficiencias se deben a la negligencia de los empleados responsables del manejo de los bienes inventariables.

Efecto

Se corre el riesgo del mal uso ó pérdida de los bienes, imposibilitando la localización física e identificación de los mismos, además dificulta la determinación de responsabilidad.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Jefe Administrativo Financiero, de la Dirección Superior, para que se implemente las correcciones a las deficiencias encontradas en las Tarjetas de Responsabilidad, y que se efectúen revisiones periódicas.

Comentarios de la Administración

En oficio No. VAE-028-2008 de fecha 24 de abril de 2008, el señor Viceministro de Energía y Minas del Área Energética, manifiesta: "Para el control interno de los Bienes Muebles, el Ministerio de Energía y Minas tiene asignado a cada empleado una Tarjeta de Responsabilidad Individual, diseñada acorde a las necesidades de la institución. Dentro de las observaciones realizadas por la Comisión de la Contraloría General de Cuentas, se realizaron las correcciones pertinentes según oficio No. DF-DS-116-2008 de fecha 28 de marzo de 2008, adjuntándole las tarjetas ya corregidas, que a continuación se detallan: a.- La corrección del número de inventario que por error involuntario se colocó como MEM-23-269-DS, siendo el Correcto MEM-23-266-DS; se realizó el cambio del Sticker respectivo en el Monitor del Equipo de Cómputo. b. y f- Se completó el Número de Serie de los Ups y Equipo de Cómputo, en las tarjetas correspondientes (adjunto fotocopia de las mismas). c.- Se corrigió el Valor del Equipo de Cómputo, MEM-23-307-DS (adjunto fotocopia de la tarjeta). d.- La Tarjeta de responsabilidad a cargo de la Encargada de Capacitación, no tenía firma en la casilla asignada para tal efecto; a criterio de la persona responsable de los bienes, sus firmas fueron calzadas en la parte inferior de los bienes que se le registran, (adjunto fotocopia tarjeta No.113). e y g- La incorrecta asignación de serie y bienes que el empleado no tienen bajo su responsabilidad se debió al cambio por garantía de Monitores, los cuales tenían desperfectos de fabricación (se adjunta las correcciones correspondientes en las Tarjetas de Responsabilidad No. 3285 y 65, fotocopia del Acta donde hace constar lo sucedido y Reporte de Servicio de la Empresa)."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud de que las correcciones se están realizando en las Tarjetas de Responsabilidad posteriormente a la objeción planteada.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para el Jefe Administrativo Financiero de la Dirección Superior, el Encargado de Inventario de la Dirección Superior y el Auxiliar de Inventario de la Dirección Superior, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 3**Inexistencia de Manuales y Procedimientos Administrativos****Condición**

La Unidad de Administración Financiera -UDAF- del Ministerio de Energía y Minas, realiza sus operaciones administrativas, sin contar con Manuales de Funciones y Procedimientos propios.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.10 Manuales de funciones y procedimientos, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Los jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existen manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo". Asimismo, la norma 2.2 Organización interna de las Entidades, establece: "Todas las entidades públicas, deben estar organizadas internamente de acuerdo con sus objetivos, naturaleza de sus actividades y operaciones dentro del marco legal general y específico. Asignación de Funciones y Responsabilidades "Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna."

Causa

El Coordinador de la Unidad de Administración Financiera, -UDAF- no ha dado importancia a la elaboración de manuales de sus funciones.

Efecto

Ejecutar operaciones sin contar con los manuales de funciones y procedimientos puede provocar deficiencia en sus resultados administrativos.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas, debe velar por que a través de la -UDAF- se diseñen e implementen los Manuales correspondientes, con el objeto de uniformar las actividades.

Comentarios de la Administración

En oficio No. VAE-028-2008 de fecha 24 de abril de 2008, el señor Viceministro de Energía y Minas del Área Energética, manifiesta: "Derivado del proceso de reestructuración administrativa que dio paso a la Reclasificación de Puestos, fue derogado el Acuerdo Gubernativo 620-2003, sustituido por el Acuerdo Gubernativo 382-2006 y 631-2,007. En función al criterio de descargo, la Unidad de Administración Financiera se rige por los siguientes instrumentos legales: Acuerdo Ministerial número OM-346-98, y con el Acuerdo Ministerial 175-2006 de fecha 16 de Octubre del mismo año. El primero es la función y organización de la Unidad Financiera y el segundo aspectos de procedimientos que rige para cada una de las unidades administrativas/financieras."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo debido a que los argumentos de la administración, no buscan la eficiencia, uniformidad y responsabilidad que son los objetivos de los manuales administrativos, toda vez que se comprobó que los manuales existentes son los que permiten el manejo del SICOIN.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 3, para el Coordinador de la Unidad de Administración Financiera, por la cantidad de Q5,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 4**Plan operativo anual elaborado sin bases técnicas****Condición**

Se estableció que el Plan Operativo Anual del Ministerio de Energía y Minas, para el período 2007, está conformado por los formularios Dtp1 al Dtp4, no contiene en un solo documento formal y aprobado por la Autoridad, la información que sirva de herramienta administrativa para establecer objetivos estratégicos y operacionales, ni el detalle de actividades para el logro de esos objetivos, no se encuentra elaborado técnicamente. Asimismo no se presentó ante la Contraloría General de Cuentas, la copia respectiva.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.2 Plan Operativo Anual, indica: "El Plan Operativo Anual, constituye la base técnica para una adecuada formulación presupuestaria, por lo tanto, las unidades especializadas de cada entidad, deben elaborar anualmente en forma técnica y objetiva sus respectivos planes operativos, reflejando los alcances y las metas según su finalidad, a fin de que en su anteproyecto de presupuesto sean contemplados los recursos financieros que harán posible alcanzar las metas propuestas, por lo que deberá existir interrelación entre ambos. Copia de dicho Plan debe ser enviado a la Contraloría General de Cuentas, una semana después de haber sido aprobado su presupuesto, para efectos de la evaluación de la calidad del gasto y su impacto en la gestión pública."

Causa

La Encargada de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional no aplicó los procedimientos técnicos para la elaboración del Plan Operativo Anual, como entrega del mismo a donde corresponde.

Efecto

Puede dar lugar a la falta de involucramiento y comunicación de las Direcciones y las Unidades de Apoyo en el logro de la misión institucional, repercutiendo el servicio a la población. Asimismo, no proporciona los elementos necesarios para la fiscalización.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones a todas las Direcciones y Unidades de Apoyo, en especial a la Unidad de Planificación y Modernización Institucional con el objeto que el -POA- sea el producto de una planificación a largo plazo utilizando la técnica de Planificación Estratégica y su respectiva evaluación por medio de indicadores de gestión con el monitoreo respectivo. en beneficio del Ministerio. Como el envío de dicho Plan a la Contraloría General de Cuentas en el plazo establecido.

Comentarios de la Administración

En oficio No. VAE-028-2008 de fecha 24 de abril de 2008, el señor Viceministro de Energía y Minas del Área Energética, manifiesta: "a) A partir de la aprobación del Reglamento Orgánico Interno (Acuerdo No. 382-2006) vigente a partir del 15 de Julio del año dos mil seis, el Plan Operativo Anual del Ministerio, pasa a ser una función de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional; ya para ese entonces había sido consolidado el POA correspondiente al año 2007, por la Dirección General Administrativa. b) Según consta en los archivos de la Dirección General Administrativa, en oficio OF-DGSA-270-2006, con fecha 23 de junio de 2006, el Plan Operativo Anual 2007 fue remitido en los formularios DTP1 al DTP5 a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República -SEGEPLAN, en donde consta la firma del Ministro de Energía y Minas, con lo cual se asume que dicho documento fue aprobado por la autoridad máxima de la Institución. (Adjunto documento)."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo debido a que el -POA- es un documento oficial con las estrategias y acciones, tomadas por la Administración para el ejercicio 2007, del que no se consideró. Asimismo, no se cumplió con entregarlo a la Contraloría General de Cuentas, como indica las Normas de Control Interno.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para la Encargada de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional, por la cantidad de Q5,000.00.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Copia de contratos aprobados y rescindidos, enviados fuera del plazo establecido****Condición**

Se comprobó que la Dirección Superior como las distintas Direcciones Generales del Ministerio de Energía y Minas aprobaron y rescindieron contratos del personal contratado con cargo al renglón 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" los que fueron presentados a la Contraloría General de Cuentas fuera del plazo establecido siendo los siguientes: Dirección Superior rescindidos catorce (14); por Q1,333,800.00, Dirección General de Hidrocarburos aprobado uno (1) por Q216,000.00, rescindidos veinticinco (25) por Q2,282,640.00; Dirección General de Minería aprobado uno (1) por 20,000.00, rescindidos dos (2) por Q225,000.00; que asciende a Q4,077,440.00.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75 Fines del Registro de Contratos, establece: "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización."

Causa

Falta de diligencia de las Direcciones, al no tomar en cuenta el envío de copia de los contratos con sus correspondientes resoluciones y/o rescisión en el tiempo que establece la Ley, al Departamento de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

Provoca que la Contraloría General de Cuentas no tenga la información oportuna para su fiscalización.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones a las distintas direcciones a efecto de que los contratos aprobados y rescindidos sean trasladados a la Contraloría General de Cuentas en los plazos establecidos en el Decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado.

Comentarios de la Administración

En oficio No. VAE-028-2008 de fecha 24 de abril de 2008, el señor Viceministro de Energía y Minas del Área Energética, manifiesta:a) "Dirección Superior: En relación a los Contratos de Servicios Técnicos de la Dirección Superior correspondientes al año 2007 que a continuación se detallan, fueron rescindidos a partir del uno (01) de mayo del año dos mil siete (2,007) con las *RESOLUCIONES de rescisión de contratos con fecha de doce (12) de junio de dos mil siete (2007) y NOTIFICADAS a este departamento Financiero el tres (03) de julio del año dos mil siete (2007). Enviando respectivamente las fotocopias de dichas resoluciones de rescisión mediante oficio DF-DS-284-2007 de fecha 03/07/2007 a la Contraloría General de Cuentas."

.....Este comentario de administración es sólo una parte por lo que se adjunta en Anexo.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo por no cumplir con los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Director General Administrativo de la Dirección Superior, por la cantidad de Q23,817.86; Director General de Hidrocarburos, por la cantidad de Q44,618.57; y el Director General de Minería, por la cantidad Q4,375.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Incumplimiento de remisión de copias de contratos rescindidos****Condición**

Se estableció que la Dirección Superior, Dirección General de Minería, Dirección General de Energía, como la Dirección General de Hidrocarburos rescindieron contratos del personal con cargo al renglón 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" los que no fueron presentados a la Contraloría General de Cuentas y son los siguientes: Cuatro (4) contratos rescindidos por Q72,000, doce (12) por Q799,200.00, dos (2) por Q117,000.00, dos (2) por Q135,744.00; que asciende a Q1,123,944.00.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75 Fines del Registro de Contratos, establece: "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización."

Causa

Falta de diligencia de las Direcciones, al no tomar en cuenta el envío de copia de los contratos a la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

Provoca que la Contraloría General de Cuentas no tenga la información oportuna para su fiscalización

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones a las distintas direcciones a efecto de que los contratos rescindidos, sean enviados a la Contraloría General de Cuentas en los plazos establecidos en el Decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado.

Comentarios de la Administración

En oficio No. VAE-028-2008 de fecha 24 de abril de 2008, el señor Viceministro de Energía y Minas del Área Energética, manifiesta: a)"Dirección Superior: Según la Cláusula CUARTA, de dichos contratos la que literalmente dice: "CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato de prestación de servicios TECNICOS se iniciara el dos (2) de enero de dos mil siete (2,007), y finalizara el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil siete (2,007). Una vez suscrito el presente contrato, deberá de ser aprobado de conformidad con las leyes vigentes que en materia correspondan. Por lo que a los contratos que se vencen por el periodo de vigencia no hay que hacer resolución de rescisión por lo que solamente se notifica a la Contraloría General de Cuentas la Resolución de aprobación, la que detalla el vencimiento del mismo."Este comentario de administración es solo una parte por lo que se adjunta en Anexo el complemento.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo por no cumplir con los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Director General Administrativo de la Dirección Superior, por la cantidad de Q1,285.71; Director General de Minería, por la cantidad de Q14,271.43; Director General de Energía, por la cantidad de Q2,089.29; Director General de Hidrocarburos, por la cantidad de Q2,424.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Incumplimiento en contratos suscritos en precio y plazos****Condición**

Se suscribieron contratos administrativos por parte del Despacho Superior, para la Dirección General Administrativa, Despacho Superior y Laboratorios Técnicos, determinándose incumplimiento en consignar precios unitarios y plazos en el contrato No. DGA-C-004-2007 por Q106,754.93, como de los plazos establecidos en entrega de adjudicación de Junta de Cotización al Despacho Superior y entre aprobación definitiva de adjudicación y la suscripción de contratos DGA-C-002- 2007 por Q507,000.00, DGA-C-009-2007 por Q440,000.00, DGA-C-010-2007 por Q71,140.00 y DGA-C-005-2007 por Q220,018.12; los que ascienden a Q1,344,913.05.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 6 Precios unitarios y totales, indica: "Las ofertas y contratos que se presenten y/o suscriban, para el suministro de bienes y servicios, para la contratación de obras, deben contener el precio unitario de cada uno de los renglones que lo integran, expresados en quetzales, tanto en número como en letras, cuando corresponda"; el artículo 36 Aprobación de la adjudicación, de la precitada Ley, indica: "Dentro del plazo de dos (2) días siguientes a que quede firme lo resuelto por la Junta, esta cursará el expediente a la autoridad superior, la que aprobará o improbará lo actuado y en este último caso, con exposición razonada, ordenará su revisión con base en las observaciones que formule. Si se ordenare la revisión, dentro del plazo de dos (2) días el expediente volverá a la Junta, la que revisará la evaluación y hará la adjudicación dentro del plazo de cinco (5) días de recibido el expediente. La Junta podrá confirmar o modificar su decisión, en forma razonada. Devuelto el expediente a la autoridad superior, ésta aprobará lo actuado por la Junta, quedando a salvo el derecho de prescindir. Tanto la aprobación como la improbación, la hará la autoridad superior dentro del plazo de cinco (5) días de recibido el expediente"; asimismo el artículo 47 Suscripción del Contrato, de la referida Ley, indica: "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras."

Causa

Falta de controles internos por parte del Director General Administrativo, en cuanto a verificar el cumplimiento de lo establecido en la ley.

Efecto

Inobservancia de los preceptos legales ya descritos, asimismo, puede dar lugar a pérdida y menoscabo en los recursos del Estado.

Recomendación

Que el Ministro, gire instrucciones a la Dirección General Administrativa, para el cumplimiento de los controles establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Comentarios de la Administración

En oficio No. VAE-028-2008 de fecha 24 de abril de 2008, el señor Viceministro de Energía y Minas del Área Energética, manifiesta: 1. "Contrato DGA-C-004-2007 por Q106,754.93 En cumplimiento al Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado", al hacer mención del artículo 6. Precios Unitarios y Totales, se solicitó a las empresas oferentes, la prestación de un único servicio de seguro colectivo de los vehículos al servicio de la Dirección General Administrativa y Despacho Superior. En consecuencia de lo anterior se maneja un único precio al valor total del seguro por flotilla y no por vehículo de manera individual. No está de más mencionar que los detalles del pedido para compra y/o solicitud de servicios, oferta presentada por la empresa y posterior facturación, se describe el precio total por un único servicio colectivo de seguro por el total de la flotilla de vehículos que afecta un solo renglón presupuestario.

a) Cumplimiento de plazos establecidos en entrega de adjudicación de Junta de Cotización al Despacho Superior La resolución de la Junta de Cotización número MEM-007-2006, con la adjudicación por valor de Q106,754.93, fue notificada el 22 de diciembre de 2006. La adjudicación y expediente respectivo, fue

cursado por la junta de cotización al Despacho Superior del Ministerio de Energía y Minas, el día 29 de diciembre de 2006 b)Cumplimiento del plazo establecido entre la aprobación definitiva de la adjudicación y la suscripción de contratos Con fecha 29 de diciembre de 2006, en resolución No. 003300, del Despacho Superior aprobó la adjudicación definitiva por valor de Q106,754.93, se notificó la resolución de adjudicación definitiva el día 5 de enero de 2007. Con fecha de 18 de enero de 2007, fue suscrito el contrato con la entidad Seguros Universales, S.A., dentro del plazo establecido en el artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado."Este comentario de administración es solo una parte por lo que se adjunta en Anexo el complemento.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, por no dar cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que en un contrato examinado (No. DGA-C-004-2007) no se detalla los precios unitarios; y, en éste y en los demás contratos no se cumplió con los plazos establecidos en la ley.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 82, para el Director General Administrativo y Dirección Superior, por la cantidad de Q24,016.31, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Comprobante único de registro sin firma de autorización****Condición**

Los comprobantes únicos de registro (CUR'S): 395, 394, 543, 46, 319, 465, 633, 838, 962, 1024, 1141, 1310, 1435, 1525, 316, 199, 291, 148, 264, 385, 492, 631, 804, 893, 1088, 1436, 869, 1083, 1522, 1194, 1195, 1198 y 1351; del período 2007 operados en la Unidad de Administración Financiera -UDAF-, no cuentan con la firma de autorización por parte de las personas a quienes se les delegó la autorización de los egresos, así mismo se estableció que una misma persona autoriza y aprueba los mismos cur de gasto.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 240-98 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 40, establece: "Los pagos deben estar amparados por un Comprobante Único de de Registro "CUR", firmado por los autorizadores de egresos de cada unidad ejecutora, quienes serán los responsables de la información suministrada y rendirán cuentas ante el ente fiscalizador del Estado."

Causa

El Coordinador de la Unidad de Administración Financiera -UDAF-, incumplió con firmar y autorizar los CUR de gastos.

Efecto

Puede originarse alguna transacción de gasto no autorizada que vaya en perjuicio de los intereses del Ministerio.

Recomendación

Que el Ministro, gire instrucciones al Coordinador de la Unidad de Administración Financiera -UDAF-; Coordinador de Contabilidad, -UDAF-; Coordinador de Tesorería -UDAF-; y Coordinador de Presupuesto, -UDAF-, para que cumpla con los mecanismos para la aprobación y autorización de CUR emitidos.

Comentarios de la Administración

En oficio No. VAE-028-2008 de fecha 24 de abril de 2008, el señor Viceministro de Energía y Minas del Área Energética, manifiesta: "Los comprobantes únicos de registro objeto de análisis, si contienen las firmas respectivas, en el devengado en la etapa de solicitado y en el devengado en la etapa de aprobado, es importante indicar que las firmas contienen un código electrónico y los encargados de solicitar y aprobar son personas diferentes. Sin embargo la Unidad de Administración Financiera también tiene el cuidado que el documento en físico esté firmado. Pero en este caso especial, los curs 199, 395 y 394 no contenían la firma respectiva, situación que no volverá a presentarse en el futuro."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, toda vez que en el último párrafo se reconoce la deficiencia.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuenta, artículo 39, numeral 20, para el Coordinador de la Unidad de Administración Financiera -UDAF-, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Incumplimiento a envío de informes mensuales****Condición**

Se estableció que en el programa Euro-Solar No. ALA/2006/017-223 de la Dirección General de Energía, no cumplió con enviar informes en el ejercicio 2007, en forma mensual sobre el avance de la ejecución física y financiera de los proyectos que ejecuta.

Criterio

El Decreto No. 92-2005, del Congreso de la República, con vigencia en el año 2007, por no haberse aprobado el respectivo presupuesto, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio 2006, artículo 39, indica: "Los titulares de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y las Entidades Autónomas, encargadas de la ejecución de los programas y/o proyectos que se financian con recursos provenientes de Convenios de Cooperación Externa Reembolsables y no Reembolsables (préstamos y donaciones), en los cuales la República de Guatemala figura como deudor, garante o beneficiaria, deberán remitir en forma mensual a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, informes sobre el avance de la ejecución física y financiera de los programas y/o proyectos."

Causa

El Director General de Energía, no observó el cumplimiento de la normativa relacionada al envío mensual de informar a la Dirección de Crédito Público.

Efecto

No se tiene oportunamente la información, en cuanto a avances físicos y financieros de los proyectos, incumpliendo con los convenios suscritos.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Director General de Energía, a efecto de que observe el cumplimiento de la ley citada.

Comentarios de la Administración

En oficio No. VAE-028-2008 de fecha 24 de abril de 2008, el señor Viceministro de Energía y Minas del Área Energética, manifiesta:

a)"El Gobierno de Guatemala suscribió el Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y La República de Guatemala y otros 7 países de Latinoamérica, denominado "PROGRAMA EURO-SOLAR" LA/2006/017-223, y del cual fuera recibida la copia certificada del Convenio en el Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio No. 15400127107 del Ministerio de Relaciones Exteriores. (anexada) b) Adicionalmente a lo indicado el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Energía, en cumplimiento al artículo 53 del Decreto Número 101-97, ha solicitado a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas la emisión del Acuerdo Gubernativo que permita viabilizar la aprobación de la donación, en la que se le da vida al Programa en referencia. (anexar nota, de envió por la DGE) c) El expediente que remite el Proyecto de Acuerdo Gubernativo, por medio del cual se aprueba el Convenio de financiación No. ALA/2006/017-223, fue remitido por la Dirección de Crédito Público al secretario General de la Presidencia de la República, el día 27 de marzo de 2008, y se encuentra para su análisis y posterior emisión. (providencia anexada)d)En virtud de lo indicado no ha sido posible enviar los informes referentes al programa. Al momento de contar con dicho acuerdo se estará elaborando los informes respectivos conforme el avance del programa. En virtud de lo indicado no es factible a la fecha su incorporación al Presupuesto el Programa Euro-Solar y consecuentemente no es posible enviar informes de Ejecución Física y Financiera correspondiente al año 2007, considerando que no hay desembolsos realizados, sin embargo al momento de contar con dicho acuerdo se estará presentando e informando al departamento de Crédito Público el avance del Programa."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, por no dar cumplimiento a lo establecido en las normas vigentes.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director General de Energía, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**Incumplimiento en plazos de contratos y actas administrativas.****Condición**

Se suscribieron contratos administrativos por parte de las Direcciones Generales de Minería, Hidrocarburos y Energía, determinándose incumplimiento en los plazos establecidos en entrega de adjudicaciones de Junta de Cotización al Despacho Superior entre adjudicación definitiva y la suscripción de Contratos y Actas: DGH-99-2007 por Q116,465.00, DGH-100-2007 por Q27,042.48, DGE-23-2007 por Q560,388.00, DGM-CON-001-07 por Q444,000.00, Acta número 1-2007 por Q95,257.49, que ascienden a la cantidad de Q1,243,152.97.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 36, establece: "Aprobación de la Adjudicación. Dentro del plazo de dos (2) días el expediente volverá a la Junta, la que revisará la evaluación y hará la adjudicación dentro del plazo de cinco (5) días de recibido el expediente. La Junta podrá confirmar o modificar su decisión, en forma razonada. Devuelto el expediente a la autoridad superior, ésta aprobará lo actuado por la Junta, quedando a salvo el derecho de prescindir. Tanto la aprobación como la improbación, la hará la autoridad superior dentro del plazo de cinco (5) días de recibido el expediente.", artículo 47, "Suscripción de Contrato. Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras."

Causa

Falta de controles internos por parte de las Direcciones Generales de Minería, Hidrocarburos y Energía, al no velar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Efecto

Se entorpece el proceso administrativo en la adquisición de bienes y servicios.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones a las Direcciones Generales de Minería, Hidrocarburos y Energía, para el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Comentarios de la Administración

En oficio No. VAE-028-2008 de fecha 24 de abril de 2008, el señor Viceministro de Energía y Minas del Área Energética, manifiesta: "COMPUTO DE PLAZOS CONFORME LA LEY DE COMPRAS Y CONTRATACIONES: De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro del plazo de tres días de dictaminada la resolución razonada, la Junta deberá hacer la respectiva notificación a cada uno de los oferentes. En relación a ello, al establecerse un plazo en días, conforme al artículo 45, literal e) de la Ley del Organismo Judicial que se aplica supletoriamente al caso, debe entenderse sólo días hábiles, ya que la literal e) citada refiere que: "...e) en los plazos que se computen por días no se incluirán los días inhábiles. En relación a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado: éste preceptúa: "...Dentro del plazo de dos (2) días siguientes a que quede firme lo resuelto por la Junta, ésta cursará el expediente a la autoridad superior, la que aprobará o improbará lo actuado y en éste último caso, con exposición razonada, ordenará su revisión con base en las observaciones que formule. Si se ordenare la revisión, dentro del plazo de dos (2) días, el expediente volverá a la Junta, la que revisará la evaluación y hará la adjudicación dentro del plazo de cinco (5) días de recibido el expediente. La Junta podrá confirmar o modificar su decisión, en forma razonada. Devuelto el expediente a la autoridad superior, ésta aprobará lo actuado por la Junta, quedando a salvo el derecho de prescindir. Tanto la aprobación como la improbación, la hará la autoridad superior dentro del plazo de cinco (5) días de recibido el expediente."Este comentario de administración es solo una parte por lo que se adjunta en Anexo el complemento.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, por no dar cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Director General de Minería, por la cantidad de Q7,928.57; para el Director General de Hidrocarburos, por la cantidad de Q2,562.63; y para el Director General de Energía, por la cantidad de Q11,707.96.

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES****HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****No se cuenta con libro autorizado para registro de contratos de personal por planillas****Condición**

En el Ministerio de Cultura y Deportes en el Programa 12, Protección, Restauración y Preservación del Patrimonio Cultural y Natural, renglón presupuestario 031 Jornales, no cuentan con libro para registro de contratos autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en los departamentos siguientes: Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales; Atlas Arqueológico de Guatemala; Monumentos Prehispánicos y Coloniales; Subdirección de Museos y Centros Culturales; Proyecto Nacional Takalik Abaj; Hemeroteca Nacional "Lic. Clemente Marroquín Rojas"; Parque Nacional Tikal y Despacho de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 242-88, del Presidente de la República, Modelo de Contrato para Personal por Planilla, en el artículo 3, Indica: "Las dependencias del Organismo Ejecutivo que utilicen personal por planilla, deberán solicitar a la Contraloría General de Cuentas, la autorización de un libro para Registro de Contratos, en donde se consignará el número del contrato, lugar y fecha de su otorgamiento, nombre de la Dependencia, o Institución contratante, el lugar de la prestación del servicio, el período de vigencia del contrato y las fechas de envío de las copias del mismo, en el siguiente orden: duplicado a la Oficina Nacional de Servicio Civil, triplicado a la Contraloría General de Cuentas y cuadruplicado al planillero; el original del contrato quedará en la Dependencia o entidad Contratante."

Causa

Ineficiencia de la Delegada de Recursos Humanos al no tramitar la autorización del libro de registro de contratos ante la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

No se tiene garantía del registro de todos los contratos del renglón 031.

Recomendación

La Directora de Recursos Humanos, debe girar instrucciones a la Delegada de los distintos departamentos para que proceda a tramitar la autorización de los libros.

Comentarios de la Administración

En Oficio RRHH-209-2008/Yadi, de fecha 12 de marzo de 2008, el señor Oscar Ramírez Cruz, manifiesta: "Que el único Departamento que cuenta con el libro para registro de contratos 031 autorizado por la Contraloría General de Cuentas es el Proyecto Nacional Tikal, el Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, cuenta con un libro pero no está registrado por la Contraloría, los demás Departamentos no cuentan con este libro y llevan el control de la manera siguiente: Atlas Arqueológico de Guatemala. Monumentos Prehispánicos y Coloniales; Subdirección de Museos y Centros Culturales, Proyecto Nacional Takalik Abaj, Hemeroteca Nacional "Lic. Clemente Marroquín Rojas": Registro en hojas electrónicas de Excel. Parque Nacional Tikal y Despacho de la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural en Base de datos electrónicamente."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que en los comentarios aceptan que no cuentan con los libros autorizados.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la ex Delegada de Recursos Humanos de la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Incumplimiento en el traslado de las copias de contratos a la Contraloría General de Cuentas****Condición**

El Ministerio de Cultura y Deportes, no cumplió con trasladar las copias de los contratos suscritos de los renglones presupuestarios 029, Otras remuneraciones de personal temporal y 189, Otros estudios y/o servicios, oportunamente, por la cantidad de Q50,037,865.53.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 75 Fines del Registro del Contrato, indica: "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización."

Causa

Incumplimiento por parte de la Directora y las Delegadas de Recursos Humanos, al no enviar en el tiempo establecido las copias de los contratos.

Efecto

No contar con registro y control oportuno de los contratos a la Contraloría General de Cuentas.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones a la Directora de Recursos Humanos y esta a la vez a las Delegadas de Recursos Humanos, para que cumplan con los preceptos legales de la Ley de Contrataciones del Estado.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 16 de abril del 2008, La Jefe de Recursos Humanos; Delegada de Recursos Humanos Dirección General del Deporte y la Recreación; Delegada de Recursos Humanos de la Dirección General de Culturas y Artes; Delegada de Recursos Humanos de la Unidad de Desarrollo Cultural; Delegada de Recursos Humanos de la Dirección de Patrimonio Cultural y Natural, manifiestan: "Para la contratación de personal en el Ministerio de Cultura y Deportes existen una serie de pasos que tiene varios actores involucrados en el proceso que va desde la Dirección General de la Dependencia que contratará a la persona, el Administrador General del Ministerio de Cultura y Deportes, Delegación de Recursos Humanos de las diferentes direcciones, Unidad de Auditoría Interna, Vicedespacho Ministerial, Asesoría Jurídica, Despacho Ministerial, Departamento Financiero de la Dirección General de la dependencia y la Jefatura de Recursos Humanos del Despacho Superior. Haciendo un tiempo estimado de gestión para la suscripción del contrato de 2 meses, tiempo que rebasa los 30 días establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 75 para la presentación de las copias a la Contraloría General de Cuentas para efectos de registro, control y fiscalización."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios manifestados no desvanecen el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el ex Jefe de Recursos Humanos del Despacho, por la cantidad de Q131,872.63, ex Delegada de Recursos Humanos de la Dirección General Cultural y del Arte, por la cantidad de Q49,820.18, ex Delegada de la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural por la cantidad de Q199,691.96, ex Delegada de la Dirección General del Deporte por la cantidad de Q356,845.28 y ex Delegada de la Dirección del Desarrollo Cultural por la cantidad de Q155,303.27.

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Unidad de Auditoría Interna no envía informes****Condición**

La Unidad de Auditoría Interna realizó los informes No. UDAI-01-2008, Auditoría a las áreas de compras, inventario, almacén, presupuesto, contabilidad y tesorería al 31 de diciembre; UDAI-02-2008, Auditoría en las operaciones de Recursos Humanos al 31 de diciembre; SGP-UAI-02-2007 Revisión presupuestaria 2007, bienes asegurados 2007, presentación del boleto de ornato 2007 y arqueo de fondos rotativos y el No. UDAI-01-2007 Ejecución Presupuestaria al 30 de junio de 2007, Fondo Rotativo, Caja Fiscal, consumo de combustible, las áreas de almacén, inventarios y compras, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de agosto de 2007; sin embargo, no se enviaron los informes a la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Acuerdo A-57-2006, del Subcontralor de Probidad Encargado del Despacho, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental, norma 4.5 Aprobación y Presentación, párrafo tercero indica: "En el caso de las unidades de auditoría interna de los entes del sector gubernamental, los informes deberán ser aprobados y presentados oficialmente por el jefe de dicha unidad, ante la máxima autoridad de la entidad que corresponda y enviar una copia de los mismos a la Contraloría General de Cuentas para el seguimiento y coordinación de las actividades."

Causa

Incumplimiento de sus obligaciones por parte de los auditores internos.

Efecto

No se puede realizar seguimiento y coordinación a las actividades de auditoría interna.

Recomendación

La Auditora Interna, debe ejercer el control interno institucional que le corresponde en el ámbito de sus funciones, con base en los reglamentos, manuales e instructivos específicos aprobados por la autoridad competente.

Comentarios de la Administración

Por medio del OFICIO DSG 119-2008/CLO/fmts de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario General de la Presidencia de la República, adjunta la respuesta por parte de los responsables de este hallazgo; el auditor interno por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2007 indica: "Informe No.UDAI-01-2008, Auditoría a las áreas de compras, inventario, almacén, presupuesto, contabilidad y tesorería al 31 de diciembre e Informe No. UDAI-02-2008, Auditoría en las operaciones de Recursos Humanos al 31 de diciembre, Durante mi gestión como Auditor Interno, comprendido del 01 de septiembre de 2006 al 30 de abril de 2007, no fueron emitidos los informes con dicha numeración. Informe No. UDAI-01-2007 Ejecución Presupuestaria al 30 de junio de 2007, Fondo Rotativo, Caja Fiscal, consumo de combustible, las áreas de almacén, inventarios y compras, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de agosto de 2007, Este informe tiene un número de identificación igual al emitido durante mi gestión, sin embargo fue emitido por la Licda. Lilian Guerra de Contreras. Informe No. SGP-UAI-02-2007 Revisión presupuestaria 2007, bienes asegurados 2007, presentación del boleto de ornato 2007 y arqueo de fondos rotativos. Durante mi gestión como Auditor Interno, comprendido del 01 de septiembre de 2006 al 30 de abril de 2007, fue emitido el informe con dicha numeración, el cual fue presentado al Señor Secretario General de la Presidencia de la República, sin embargo por omisión involuntaria no fue enviada copia a la Contraloría General de Cuentas". La auditora interna por el período del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2007 indica: "Con fecha de recibido por parte de la Contraloría General de Cuentas el 14 de noviembre del año 2007 envié el primer informe el cual era de ejecución presupuestaria al 30 de junio y Fondo Rotativo, Caja fiscal, Consumo de Combustible, la áreas de almacén, inventarios y compras correspondiente al 31 de agosto de 2007. En relación al último informe entregado en el mes de enero 2008, este ya no me fue posible enviarlo, en virtud que mi contrato fue rescindido el 31 de enero del presente año, y aun no había recibido ningún comentario de la administración al respecto. Si bien es cierto las Normas de Auditoría Interna Gubernamental no especifican fecha limite para la

entrega de los mismos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que solamente se entregó a la Contraloría General de Cuentas, el informe No. UDAI-01-2007 Ejecución Presupuestaria al 30 de junio de 2007, Fondo Rotativo, Caja Fiscal, consumo de combustible, las áreas de almacén, inventarios y compras, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de agosto de 2007.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Auditor Interno y a la Auditora Interna, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Unidad de Auditoría Interna no envió el Plan Anual de Auditoría****Condición**

La Unidad de Auditoría Interna elaboró el plan de auditoría para el año 2007 y lo presentó a las autoridades de la Secretaría; sin embargo, éste no fue presentado a la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Acuerdo No. A-57-2006, del Subcontralor de Probidad Encargado del Despacho, Normas de Auditoría Gubernamental, norma 2.1 Plan Anual de Auditoría Gubernamental, indica: "Las Unidades de Auditoría Interna de las dependencias Gubernamentales, para cada ejercicio fiscal, deben elaborar el Plan anual de Auditoría Interna y con la aprobación de las autoridades superiores de sus respectivas entidades y enviar una copiada a la Contraloría General de Cuentas, a más tardar el 15 de Enero de cada año."

Causa

Incumplimiento de la legislación por parte del auditor interno.

Efecto

Desinformación de las actividades planeadas por la Unidad de Auditoría Interna, lo cual no permite a la Contraloría General de Cuentas el seguimiento y fiscalización de las mismas.

Recomendación

La Auditora Interna, debe ejercer el control interno institucional que le corresponde en el ámbito de sus funciones, con base en los reglamentos, manuales e instructivos específicos aprobados por autoridad competente.

Comentarios de la Administración

Por medio del OFICIO DSG 119-2008/CLO/fmts. de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario General de la Presidencia de la República, adjunta la respuesta por parte de los responsables de este hallazgo; el auditor interno por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2007 indica: "Efectivamente el Plan Anual de Auditoría Interna para el año 2007 fue realizado y enviado al Señor Secretario General de la Presidencia de la República, sin embargo por omisión involuntaria no fue enviada copia a la Contraloría General de Cuentas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los argumentos presentados por la administración, confirman que efectivamente no se cumplió con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Auditor Interno, por la cantidad de Q2,000.00.

COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE DERECHOS HUMANOS**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Falta de control en el consumo de combustibles****Condición**

Se comprobó la existencia de 20 vales de combustible que corresponden al mes de mayo de 2007, en los cuales no se identifica para qué vehículos y comisiones se utilizaron, así como vales de combustible consumido en vehículos que no pertenecen a la institución.

Criterio

El Acuerdo No.09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.17 Ejecución Presupuestaria, indica: "La máxima autoridad de cada ente público, con base en la programación física y financiera, dictará las políticas administrativas para lograr la calidad del gasto, con criterios de eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad. La unidad especializada y los responsables de unidades ejecutoras, de programas y proyectos deben velar por el cumplimiento de los procedimientos y mecanismos establecidos, de acuerdo a las políticas administrativas dictadas por las máximas autoridades, para el control de: adquisición, pago, registro, custodia y utilización de los bienes y servicios, así como para informar de los resultados obtenidos por medio de sus indicadores de gestión sobre el impacto social de las políticas institucionales."

Causa

El Presidente de la entidad, no emitió la normativa para el control y manejo del combustible.

Efecto

Riesgo que el combustible sea mal utilizado, perjudicando las actividades de la institución.

Recomendación

La Presidenta de la entidad, deberá emitir, autorizar y dar a conocer la normativa para el control y manejo del combustible.

Comentarios de la Administración

En oficios Nos. REF-DAF-079-2008 y REF-DAF-089-2008 de fecha 15 y 23 de abril de 2008 respectivamente, del Director Administrativo Financiero manifiesta: "Todos los vales de combustible son validados por el suscrito previa autorización de la Dirección Ejecutiva para comisiones de la Entidad, además el control dual implica verificar la emisión de la factura del proveedor respaldada con su respectivo reporte más el vale original autorizado y ticket de servicio, mismos que son cotejados con las copias resguardadas en la Institución.

Para el criterio de asignación del combustible se tomaba en consideración las comisiones oficiales, para los vehículos que pertenecen a la Institución y para los funcionarios que utilizaran sus vehículos para realizar comisiones de trabajo y/o vehículos que estuvieran al servicio de la misma ya que Copredeh no cuenta con una amplia flotilla de vehículos a la disposición.

Para el presente hallazgo le informo que se verificaron los 20 vales en mención a lo que le informo que dichos vales fueron asignados a autoridades y funcionarios de COPREDEH que utilizaron en el mes de mayo sus vehículos para realizar comisiones oficiales."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la entidad no presentó documentación que compruebe sus argumentos.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente, ex Directora Ejecutiva y Director Administrativo Financiero, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Plan operativo anual no ajustado a requerimientos técnicos en su estructura****Condición**

Al efectuar el análisis al Plan Operativo Anual de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, se estableció que no presenta aspectos importantes que debe contener el mismo, entre estos: políticas, principios, foda, cronograma, evaluación física y financiera y proyecto de presupuesto, únicamente los formularios DTP (1 al 5).

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.2, indica: "El Plan Operativo Anual, constituye la base técnica para una adecuada formulación presupuestaria, por lo tanto las unidades especializadas de cada entidad, deben elaborar anualmente en forma técnica y objetiva sus respectivos planes operativos, reflejando los alcances y las metas según su finalidad, a fin de que en su anteproyecto de presupuesto sean contemplados los recursos financieros que harán posible alcanzar las metas propuestas, por lo que deberá existir interrelación entre ambos."

Causa

El ex Presidente y Director Administrativo Financiero de -COPREDEH-, no cumplieron con los lineamientos establecidos, por la normativa vigente.

Efecto

No se pueden evaluar los objetivos y metas establecidas en la entidad, así como realizar evaluaciones periódicas que muestren el avance, logros o productos generados con los recursos utilizados a una fecha determinada.

Recomendación

La presidenta de la entidad, deberá girar instrucciones al Director Administrativo Financiero, para que el Plan Operativo Anual se elabore adecuadamente.

Comentarios de la Administración

En oficio No. REF-DAF-079-2008, de fecha 15 de abril de 2008, del Director Administrativo Financiero manifiesta: "El POA correspondiente al año 2007, fue elaborado por la señora Rosario Burgos quien fungió como Directora Administrativa Financiera hasta el mes de octubre de 2006, únicamente fue posible ubicar la información que se le hizo llegar a su Despacho."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de lo indicado en el comentario de la administración, trasladan información incompleta del Plan Operativo Anual 2007.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente, y Director Administrativo Financiero, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Copias de contratos presentados a la Contraloría en forma extemporánea****Condición**

Se comprobó que las copias de 58 contratos de los renglones 029, 183, 184, 185 y 189, suscritos por la Comisión Presidencial Coordinadora del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos COPREDEH, no fueron enviadas oportunamente a la Contraloría General de Cuentas, según Oficio No. URC-061-2008 de fecha 04 de marzo de 2008 de la Unidad de Registro de Contratos, los que ascienden a la cantidad de Q2,070,242.92.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75, Fines de Registro de Contratos, establece: "De todo contrato de su incumplimiento, resolución, rescisión nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización."

Causa

La Jefe de Personal del Departamento Administrativo de COPREDEH, ex Defensora de la Mujer Indígena DEMI y Administrador Interno del Programa Lucha contra las Exclusiones en Guatemala PLCE, no cumplieron con trasladar las copias de los contratos en forma oportuna.

Efecto

Afecta el registro, control y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas.

Recomendación

El Director Administrativo Financiero, gire instrucciones a la Jefe del Departamento Administrativo, de COPREDEH, así como a la ex Defensora de la Mujer Indígena DEMI y Director Administrativo Interno del Programa de Lucha contra las Exclusiones en Guatemala PLCE, para que las copias de los contratos y su aprobación se trasladen como lo establece la ley.

Comentarios de la Administración

En oficios Nos. REF-DAF-079-2008 y REF-DAF-089-2008 de fecha 15 y 23 de abril de 2008 respectivamente, el Director Administrativo Financiero manifiesta: "La responsabilidad de remitir los contratos de forma oportuna como lo establece la ley, le corresponde a la señora Militza Moreira Jefe de Personal de ésta Institución, quien por medio de memorando No. DP/50/2008/MM/iebg adjunto a la presente informa y adjunta copias sellada de recibido en la que consta que los contratos suscritos por Coprekeh fueron enviados en su oportunidad.

Según la información recibida por parte de la Jefatura de Personal, consta que del listado de 56 contratos 15 contratos pertenecen a COPREDEH y 41 contratos a la DEMI y Programa Lucha contra las Exclusiones en Guatemala quienes tienen la responsabilidad del envío de los mismos ante la Contraloría General de cuentas adicional a la presente se adjunta oficio en el que se le solicita al Licenciado Enmer Saúl Luch el traslado de los contratos para la Contraloría General de Cuentas. Adjunto Oficio No. DP54-2008/MM."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, porque la fecha en que fueron presentadas las copias de los contratos a la Contraloría General de cuentas fue posterior a los 30 días de su aprobación como lo establece la ley de la materia.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para la Jefe del Departamento Administrativo de COPREDEH, para la ex Defensora de la Mujer Indígena -DEMI- y Administrador Interno del Programa Lucha contra las Exclusiones en Guatemala -PLCE-, por la cantidad de Q36,968.62, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Contratación de personal bajo el renglón presupuestario 029, con atribuciones de personal permanente incumpliendo con normas legales****Condición**

Como resultado de la auditoría realizada al grupo 0, Servicios personales, se determinó que personal contratado bajo el renglón 029 "Otras remuneraciones de personal Temporal" realiza actividades específicas que deben ser ejercidas por personal contratado bajo el renglón 011, "Personal Permanente", desnaturalizándose de esta forma la figura del renglón presupuestario 029 que de conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, donde se establece que para este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales los cuales son prestados por personal sin relación de dependencia y sin exceder un ejercicio fiscal. En este caso, al realizar contrataciones violando estos renglones presupuestarios, se incurre en simulación de contratos laborales (entiéndase contrataciones 022) personal por contrato que generan responsabilidad para la entidad nominadora. Existe responsabilidad administrativa, cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios.

Criterio

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, en el Subgrupo 02 "Personal Temporal", Renglón 029 establece: "Otras remuneraciones de personal temporal". En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal.

El Acuerdo Gubernativo 622-2006, que contiene el plan anual de salarios y otras asignaciones monetarias, en su artículo 17 establece: "Las personas contratadas en el renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 4 del Decreto Número 11-73, "Ley de Salarios de la Administración Pública", ambos del Congreso de la República no tienen la calidad de "Funcionarios o Empleados Públicos" en virtud que no ocupan un puesto de trabajo ni devengan una remuneración en concepto de salario, por lo tanto no tienen derecho a prestaciones de carácter laboral y el Estado se reserva el derecho de rescindir el contrato de acuerdo a lo pactado en el mismo, sin que ello implique responsabilidad de su parte.

Para efectos de mantener un ordenamiento en la aplicación y administración del renglón presupuestario 029, las autoridades nominadoras deben de enviar copias de los contratos aprobados a la Oficina Nacional de Servicio Civil."

Causa

Desnaturalización del renglón presupuestario 029, para contratar personal que ejerce funciones públicas.

Efecto

La simulación de contrato laboral, provoca un riesgo para la administración debido a que el personal contratado bajo el renglón presupuestario 029 no tiene las mismas responsabilidades que los empleados y funcionarios públicos.

Así mismo la posibilidad de que el contratista pueda solicitar el pago de prestaciones laborales.

Recomendación

Que el ente nominador, no contrate a personal temporal para prestar servicios que deben ser desempeñados por empleados regulares, contratados bajo renglones presupuestarios correspondientes.

Comentarios de la Administración

En oficios Nos. REF-DAF-079-2008 y REF-DAF-089-2008 de fecha 15 y 23 de abril de 2008 respectivamente, del Director Administrativo Financiero manifiesta: "La responsabilidad de la contratación del Personal de la Defensoría de la Mujer Indígena corresponde a la Señora Defensora ya que dicha Institución

únicamente estaba adscrita a la COPREDEH presupuestariamente pero la calidad del gasto y las decisiones son tomadas independientemente de la Autoridades Superiores de COPREDEH, motivo por el cual solicito se deduzca la responsabilidad de la DEMI.

El puesto de Jefe del Departamento de Divulgación no tiene a su cargo ningún manejo de fondos, ni toma de decisiones, únicamente se encarga del monitoreo de medios de comunicación, para evaluar la imagen de la Institución e informar a las Autoridades Superiores, por lo cual solicito se desvanezca el hallazgo para Coprekeh.

Remito la respuesta recibida por parte de la exDefensora de la Mujer Indígena: al momento de revisar el ACUERDO A-118-2007 de la Contraloría General de Cuentas, se priorizaron los puestos que dentro de la estructura de la Defensoría de la Mujer Indígena manejan fondos financieros, esto es debido a que la creación de puestos generaban atrasos y falta de recursos presupuestarios que en su momento se afecto al personal por el cambio de ingresos, por la tabla de salarios vigentes. Así mismo la Dirección Ejecutiva creada en la Institución no tuvo bajo su responsabilidad el manejo de recursos financieros, así como tampoco la toma de decisiones de ejecución presupuestaria, a la vez informo que dicho contrato fue firmado entre el presidente de la COPREDEH y la persona contratada, según delegación de la Secretaria General de la Presidencia.

Referente al puesto de Jefe del Departamento de Divulgación le informo que el contrato fue suscrito el 01 de enero de 2007 momento en el que la Institución no tenía ningún impedimento legal para la contratación de puestos de dirección sin embargo la jefatura del Departamento de Divulgación no tiene a su cargo ningún manejo de fondos, ni de toma de decisiones, únicamente se encarga del monitoreo de medios de comunicación, para evaluar la imagen de la Institución e informar a las Autoridades Superiores, como lo consta en el contrato suscrito, adicional a esto en el período posterior a la vigencia del acuerdo No. A-118-2007 la Institución no contaba con presupuesto suficiente ni plazas vacantes para realizar el cambio del renglón presupuestario.

Por lo cual solicito se desvanezca el hallazgo para Coprekeh."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que se evidencia el incumplimiento y las pruebas que presentan no desvanecen el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y Secretario General de la Presidencia, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Uso incorrecto de renglones presupuestarios****Condición**

En contratos números 22-2007, 120-2007 y 172-2007, de fechas 17 de enero, 03 de mayo y 28 de agosto de 2007, se contrató al Auditor Interno por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, con cargo al renglón 184 "Servicios Económicos y de Auditoría"; quien es dotado de enseres y/o equipo para la realización de sus labores, así como en el contrato número 202-2007 de fecha 20 de septiembre de 2007, se contrató al Director de Administración Interna del Programa de Lucha contra las Exclusiones en Guatemala, con cargo al renglón 189 "Otros estudios y/o servicios, se comprobó que estos servicios por su naturaleza tienen relación de dependencia, por lo que éstas contrataciones no corresponden al Subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales.

Criterio

El Decreto No. 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto artículo 13, Naturaleza y destino de los egresos, establece: "Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren". El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Grupo 100 Servicios No Personales, Subgrupo 18, "Servicios Técnicos y Profesionales", Renglón 184, "Servicios Económicos Contables y de Auditoría", Comprende retribuciones por servicios profesionales de carácter económico, contable y de auditoría, que la institución no dote de los bienes necesarios para la realización de sus actividades, y Renglón 189 "Otros Estudios y/o servicios." Comprende el pago por servicios técnicos, administrativos y profesionales no contemplados en los renglones anteriores."

Causa

Falta de gestión por parte del ex Presidente de -COPREDEH-, ante la Secretaría General de la Presidencia, para la creación de los puestos de Auditor Interno y Director de Administración Interna.

Efecto

Esto ha ocasionado que la Ejecución presupuestaria de la entidad, refleje en los renglones 184 y 189 gastos que por su naturaleza no son imputables al mismo.

Recomendación

La Presidenta de la entidad, deberá gestionar ante la Secretaría General de la Presidencia, la creación de los puestos antes referidos.

Comentarios de la Administración

En oficios Nos. REF-DAF-079-2008 y REF-DAF-089-2008 de fecha 15 y 23 de abril de 2008 respectivamente, del Director Administrativo Financiero manifiesta: "En la contratación del profesional que realizó trabajos de auditoría interna no hay uso incorrecto del renglón presupuestario debido a que la contratación se realizó para un servicio contable y de auditoría como lo indica la naturaleza del renglón 184, debido a las limitantes presupuestarias de la Institución y la ausencia de plazas 022 o 011 para la contratación del mismo, Las autoridades superiores de la Institución velaron que dicha auditoría interna no utilizará enseres de la Institución para desarrollar sus actividades de control en el manejo financiero y la ejecución presupuestaria, por lo que los informes de auditoría no fueron remitidos en papel membretado de la institución, mismos que adjunto a la presente; la Autoridades Superiores pese a la limitante presupuestaria trataron de cubrir de forma transparente y tener un control de auditoría para evitar provocar menoscabo al presupuesto de la Institución. El contrato suscrito No. 202-2007 corresponde a una asesoría que fuera requerida para coordinar la actualización de los registros contables del Programa Lucha contra las Exclusiones en Guatemala, esto no implica una relación de dependencia, dirección ni manejo de fondos en consecuencia no se le doto de aperos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto se solicita sea desvanecido el presente hallazgo.

En la contratación del profesional que realizó trabajos de auditoría interna no hay uso incorrecto del renglón presupuestario debido a que la contratación se realizó para un servicio contable y de auditoría como lo indica la naturaleza del renglón 184, debido a las limitantes presupuestarias de la Institución y la ausencia de plazas

022 o 011 para la contratación del mismo, Las autoridades superiores de la Institución velaron que dicha auditoria interna no utilizará enseres de la Institución para desarrollar sus actividades de control en el manejo financiero y la ejecución presupuestaria, por lo que los informes de auditoria no fueron remitidos en papel membretado de la institución, mismos que adjunto a la presente; las Autoridades Superiores pese a la limitante presupuestaria trataron de cubrir de forma transparente y tener un control de auditoria para evitar provocar menoscabo al presupuesto de la Institución.

El contrato suscrito No. 202-2007 corresponde a una asesoría que fuera requerida para coordinar la actualización de los registros contables del Programa Lucha Contra las Exclusiones en Guatemala, esto no implica una relación de dependencia, dirección ni manejo de fondos, en consecuencia no se le doto de aperos de trabajo. Por lo anteriormente expuesto se solicita sea desvanecido el presente hallazgo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los servicios contratados corresponden a renglones 011 ó 022 y no al 184 y 189, ya que las personas fueron contratadas como Auditor Interno y Director de Administración Interna.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 9, para el ex Presidente, por la cantidad de Q2,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Informes sobre donaciones no remitidas a la Dirección de Crédito Público****Condición**

Se estableció que los informes mensuales relacionados al avance de la ejecución física y financiera de los programas y/o proyectos, que se financian con los recursos provenientes de la donación asignada al Programa 12 Coordinación de Acciones sobre Derechos Humanos de las Actividades 05 y 06, Donación Fortalecimiento Institucional de la Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI- y Donación Tejiendo la Vida de las Familias Mayas Tzutujiles, por la cantidad de Q482,210.00 y Q172,000.00, no fueron remitidos a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas.

Criterio

El Decreto No. 92-2005, del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2,006; el cual rige igualmente para el ejercicio fiscal 2007, el artículo 39, establece: "Los titulares de las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y de las entidades autónomas encargadas de la ejecución de los programas y/o proyectos que se financian con recursos provenientes de convenios de cooperación externa reembolsables y no reembolsables (préstamos y donaciones), en los cuales la República de Guatemala figura como deudor, garante o beneficiaria, deberán remitir en forma mensual a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, informes sobre el avance de la ejecución física y financiera de los programas y/o proyectos."

Causa

Lo anterior se debe a la inobservancia de la normativa vigente, por parte de la Dirección Administrativa Financiera, la Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI- y la Auditoría Interna, por lo que no se cumplió con las disposiciones legales establecidas.

Efecto

Al no enviar los Informes de ejecución física y financiera de las donaciones recibidas por organismos internacionales, se pierde el control de las mismas por el órgano rector.

Recomendación

La Presidenta de la entidad, deberá girar instrucciones a la Dirección Administrativa Financiera, para que se cumpla con lo que establece la ley.

Comentarios de la Administración

En oficios Nos. REF-DAF-079-2008 y REF-DAF-089-2008 de fecha 15 y 23 de abril de 2008 respectivamente, del Director Administrativo Financiero manifiesta: "Se recibió información por parte del señor Juan Tum Director Administrativo Financiero de la DEMI, que los informes mensuales relacionados la avance de la ejecución física de las donaciones Fortalecimiento Institucional de la DEMI y tejiendo la Vida de las Familias Mayas Tzutujiles no fueron enviados a la Dirección de Crédito Público, únicamente los informes finales.

Remito la respuesta recibida por parte de la ex Defensora de la Mujer Indígena: Me permito informar que los informes de la ejecución de los dos apoyos recibidos de parte del Banco Mundial para el fortalecimiento institucional de la Defensoría de la Mujer Indígena, fueron administrados por el Programa para el Desarrollo de Naciones Unidas -PNUD-, y los registros se realizaron hasta los últimos días del mes de diciembre 2007, por haberse atrasado la aprobación de la transferencia de espacio presupuestario otorgado por la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo. Así mismo el apoyo brindado por KNH Guatemala para el proyecto Tejiendo la Vida de las Familias Tzutujiles para la atención de terapias ocupacionales a las víctimas del Stan, el cual finalizó su ejecución en mes de noviembre de 2007, también por atrasos en la aprobación de transferencias. Estos dos apoyos se consideran de funcionamiento, por lo que, se remitió a Crédito Público del Ministerio de Finanzas los informes correspondientes, los cuales fueron presentados a las entidades antes mencionadas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que la Administración admite que los informes no fueron presentados mensualmente a la Dirección de Crédito Público.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Director Administrativo Financiero, ex Defensora de la Mujer Indígena DEMI, y Auditor Interno, por la cantidad de Q8,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Incumplimiento en el plazo entre la suscripción y aprobación de contratos****Condición**

En el Programa 12 Coordinación de Acciones sobre Derechos Humanos, Actividad 03 Programa Lucha Contra las Exclusiones en Guatemala, se efectuaron contrataciones bajo el renglón 185 "Servicios de Capacitación", la aprobación de los contratos se realizó fuera del plazo establecido en la ley, por la cantidad de Q589,187.50.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 26 Suscripción y Aprobación del Contrato, indica: "...Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento a que se refiere el Artículo 65 de la Ley." La Circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, en la Norma I, indica: "En ningún caso las personas a contratarse pueden iniciar la prestación del servicio antes de que el contrato haya sido aprobado por la autoridad superior que corresponda."

Causa

La -COPREDEH-, envió fuera de tiempo los expedientes para aprobación a la Secretaría General de la Presidencia.

Efecto

Esta deficiencia provocó que el personal contratado no percibiera sus honorarios de acuerdo a la fecha en que efectivamente iniciaron su relación laboral.

Recomendación

Que la Presidenta de la entidad, establezca mecanismos para que al momento de efectuar la suscripción de los contratos, se envíen de inmediato al Secretario General de la Presidencia de la República, para su correspondiente aprobación.

Comentarios de la Administración

En oficios Nos. REF-DAF-079-2008 y REF-DAF-089-2008 de fecha 15 y 23 de abril de 2008 respectivamente, del Director Administrativo Financiero manifiesta: "Debido a que la COPREDEH es una Dependencia de la Presidencia de la República, la delegación de firma y aprobación de cada contrato debe de ser abalada por el Secretario General de la Presidencia de la República de Guatemala, cada contrato suscrito establece fecha de inicio y finalización de los servicios, lo cual fue aprobado por la Secretaría General de la Presidencia de la República de Guatemala.

Por lo anteriormente descrito solicito sea desvanecido el presente hallazgo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que se estableció que fue la -COPREDEH- la que incumplió los plazos para trasladar los expedientes para su aprobación.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el ex Presidente de la entidad, por la cantidad de Q10,521.21.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**Inventario de activos fijos presentado fuera del término legal****Condición**

El informe pormenorizado de inventarios por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, fue presentado ante la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, según Oficio No. DAF-50-2008 de fecha 05 de marzo de 2008, hasta el día 07 de marzo de 2008.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 217-94, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública y Normas de Cierre del Presupuesto contenidas en el Acuerdo Ministerial 54-2007, establece: "Enviar a la Dirección de Contabilidad del estado, a más tardar el 11 de enero de 2008, copia del inventario físico de los Activos Fijos de Bienes Muebles, generado del SICOIN WEB; así como los formularios FIN01 Y FIN02, referentes al Inventario físico de los Activos Fijos de Bienes Inmuebles, correspondientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2007. La Circular 3-57, Instrucciones sobre Inventarios de Oficinas Públicas."

Causa

Descuido por parte del encargado del inventario al no enviar dentro del término que la Ley establece el informe pormenorizado de inventarios a la Dirección de Contabilidad del Estado, y falta de seguimiento y evaluación por parte de Auditoría Interna.

Efecto

Se tiene el riesgo que no se concilien los saldos en el período que corresponde.

Recomendación

La Dirección de Administración Financiera de la Comisión Presidencial Coordinadora del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, y Auditoría interna, deberán ejercer más control sobre este tipo de normativas establecidas por el Ministerio de Finanzas Públicas, para que se cumplan oportunamente.

Comentarios de la Administración

En oficio No. REF-DAF-079-2008, de fecha 15 de abril de 2008, del Director Administrativo Financiero manifiesta: "Adjunto a la presente encontrará copia del oficio No. REF-DAF-245-2007 enviado al señor Fermín Meda encargado de Inventarios en el que se le instruye presentar dicho informe atendiendo los períodos de tiempo establecidos por la Contabilidad del Estado en sus Normas de cierre para el período fiscal 2007, por lo que se solicita se deduzcan las responsabilidades al señor Meda por el incumplimiento."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que la administración acepta el incumplimiento y las pruebas de descargo no desvanecen el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para el Director Administrativo Financiero y ex Encargado de Inventarios de la COPREDEH, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 7**Falta de presentación de informes semestrales****Condición**

Se estableció que no se presentaron los informes semestrales del manejo de los fondos públicos asignados a esta entidad, conforme lo establece la ley.

Criterio

El Decreto No. 11-2007, del Congreso de la República, Disposiciones Complementarias que Regulan la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2007, artículo 13, indica: "Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y entidades autónomas (incluyendo las municipalidades y sus empresas), así como toda persona, entidad o institución que reciba fondos públicos o haga colectas públicas, empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación, así como las empresas en que éstas tengan participación, los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de éstos, deberán generar y divulgar ampliamente los informes que a continuación se describen, y entregar una copia al Congreso de la República. Además proveerá una versión electrónica al Organismo Legislativo, Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de Cuentas para que los incluyan dentro de sus sitios de Internet y que ésta última pueda efectuar la fiscalización correspondiente. La generación de los informes deberá realizarse por cada semestre del año, y deberán enviarse en el término de diez días hábiles luego de haber concluido el semestre, a las instancias antes indicadas."

Causa

Falta de controles por parte del Director Administrativo Financiero, para enviar los informes semestrales del manejo de fondos públicos asignados a -COPREDEH- a las entidades que la ley establece.

Efecto

Falta de información en las entidades a las cuales se debió presentar los informes, para ejercer las funciones que la ley les asigna.

Recomendación

Que la Presidenta, gire instrucciones al Director Administrativo Financiero, a efecto se cumpla con enviar los informes semestrales que corresponden al período 2008, como lo establece la ley.

Comentarios de la Administración

En oficio No. REF-DAF-079-2008, de fecha 15 de abril de 2008, del Director Administrativo Financiero manifiesta: "A partir de la presente fecha se dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 11-2007 por lo que se le instruirá a los responsables dar el debido cumplimiento para el presente período fiscal."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que la administración aceptó el incumplimiento y no presentó pruebas de descargo para desvanecer el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Administrativo Financiero de la COPREDEH, por la cantidad de Q4,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 8**Bajas de inventario de activos fijos no reportadas ni operadas al cierre del ejercicio fiscal 2007****Condición**

El reporte del inventario al 31/12/2007, enviado a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, que asciende a Q4,059,799.99, no incluye bajas por Q538,739.60, según Resolución No. M-826-2007 de fecha 11 de diciembre de 2007, de la Contraloría General de Cuentas, en la cual se detallan los bienes a los cuales se les dio de baja en el año 2007, se comprobó además que las mismas no se encuentran operadas en el libro de inventarios de la entidad.

Criterio

La Circular No. 3-57, Instrucciones sobre Inventarios de Oficinas Públicas, del Departamento de Contabilidad del Estado en el título "Tiempo en que debe tomarse el inventario" indica lo siguiente:... "cada jefe de oficina bajo su responsabilidad deberá disponer la verificación física del inventario respectivo, a efecto de que esté terminado el día 31 de diciembre de cada año, asentándolo en seguida en el libro destinado para el efecto, debiéndose tomar en cuenta las adquisiciones y bajas registradas durante el ejercicio; además en el título "Disminuciones o Bajas de Inventario" Las bajas de inventario pueden ocurrir por cualquiera de los siguientes conceptos: 1) Por destrucción o incineración de los objetos."

Causa

Falta de controles por parte del Director Administrativo Financiero y ex Encargado de Inventarios, para dar cumplimiento a lo indicado en Resolución de baja de bienes No. M-826-2007 de fecha 11/12/2007, emitida por la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

Esta situación provoca que la información enviada a la Dirección de Contabilidad del Estado y el saldo reportado en el libro de inventarios al 31/12/2007, no sea real.

Recomendación

Que el Director Administrativo Financiero gire instrucciones al actual Encargado de Inventarios para que se operen de inmediato las bajas en el libro respectivo y mejore los controles para mantener actualizada la información que debe proporcionarse a la Dirección de Contabilidad del Estado.

Comentarios de la Administración

En oficio No. REF-DAF-079-2008, de fecha 15 de abril de 2008, del Director Administrativo Financiero manifiesta: "Se giraron las instrucciones correspondientes al señor Fermín Meda Encargado de Inventarios según oficio No. REF-DAF-245-2007, para que diera cumplimiento a las normas de cierre dictaminadas por la Contabilidad del Estado para el período fiscal 2007, lo cual implicaba los avisos correspondientes en referencia a las bajas establecidas en resolución No. M-826-2007 de la Contraloría General de Cuentas, por lo cual solicito se le deduzcan las responsabilidades por el incumplimiento, además dichas bajas serán notificadas de inmediato a la Contabilidad del Estado."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que la administración aceptó el incumplimiento y no presentó pruebas de descargo para desvanecer el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para el Director Administrativo Financiero y ex Encargado de Inventarios de la COPREDEH, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 9**Bienes de activo fijo no registrados en tarjetas de responsabilidad****Condición**

En Curs Nos. 1530 y 3062, de fechas 11/05/2007 y 26/09/2007, se pagaron las facturas cambiarias Nos. 8209 y 2974, de fechas 03/05/2007 y 19/09/2007, que amparan la compra de dos NOTE BOOK, marca HP PAVILLON TX-1000 y DELL XPS M1210, para ser utilizadas por la ex Directora Ejecutiva y el Director Administrativo Financiero, las cuales no aparecen registradas en sus tarjetas de responsabilidad.

Criterio

La Circular 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, establece: "que con el objeto de poder determinar en cualquier momento los bienes a cargo de cada empleado, se abrirán las tarjetas individuales de responsabilidad, en las cuales deben registrarse detalladamente y con los mismos datos que figuran en el inventario, los bienes por los cuales responde cada funcionario o empleado público."

Causa

Falta de supervisión sobre las funciones del ex Encargado del Inventario por parte de su Jefe Inmediato Superior y de la Unidad de Auditoría Interna.

Efecto

Riesgo de pérdida de los bienes, sin que se pueda deducir responsabilidades a ninguna persona, en menoscabo del patrimonio de la entidad.

Recomendación

Que el Director Administrativo Financiero, gire instrucciones al Encargado de Inventarios, a efecto se actualicen y registren todos los bienes de la entidad en las tarjetas de responsabilidad de los empleados, y que se ejerza una supervisión periódica por parte de la Unidad de Auditoría Interna.

Comentarios de la Administración

En oficio No. REF-DAF-079-2008, de fecha 15 de abril de 2008, del Director Administrativo Financiero manifiesta: "Adjunto a la presente encontrará oficio No. REF-DAF-245-2007 girado al señor Fermín Meda Encargado de Inventarios para que actualizará las tarjetas de responsabilidad de los trabajadores de la Institución, motivo por el cual solicito se le deduzcan las responsabilidades por el incumplimiento a las instrucciones recibidas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que la administración acepta el incumplimiento y no presenta pruebas de descargo para desvanecer el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para el Director Administrativo Financiero, Auditor Interno y ex Encargado de Inventarios de la COPREDEH, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

SECRETARIA PRIVADA DE LA PRESIDENCIA**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Manual interno de procedimientos de adquisiciones no autorizado****Condición**

La Secretaría cuenta con el Manual de Procedimientos de Adquisiciones para la organización y funcionamiento en el área financiera; sin embargo, el mismo no está autorizado por la autoridad máxima de dicha entidad.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.10 Manuales de Funciones y Procedimientos, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo."

Causa

Falta de seguimiento para la validación y autorización del manual.

Efecto

Falta de procedimientos establecidos para las operaciones específicas a realizarse en cada una de las actividades de compras que realizan las diferentes direcciones y unidades de la Secretaría.

Recomendación

El Secretario Privado de la Presidencia, el Director de la Unidad de Administración Financiera y la Auditora Interna, deben velar por la autorización e implementación del manual en referencia.

Comentarios de la Administración

Por medio del oficio No. Of. 109.ha de fecha 14 de abril de 2008, el Secretario Privado de la Presidencia de la República, adjunta la respuesta por parte del responsable de este hallazgo; el Secretario Privado de la Presidencia de la República por el período del 02 de febrero al 31 de diciembre de 2007, indica: "En relación a la falta de autorización del Manual Interno de Procedimiento de Adquisiciones, en su oportunidad fui informado que el mismo fue elaborado por la Unidad de Administración Financiera de la Secretaría y entregado a los consultores de la Comisión Presidencial para la Reforma, Modernización y Fortalecimiento del Estado y sus Entidades Descentralizadas para su análisis y opinión, previo a su traslado al Despacho Superior para la autorización correspondiente. No obstante la falta de autorización de este instrumento, todos los procesos de compra y gestión se realizaron cumpliendo con las leyes vigentes."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que se comprobó que no existe prueba documental del traslado del borrador del Manual a la Comisión Presidencial para la Reforma, Modernización y Fortalecimiento del Estado y sus Entidades Descentralizadas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 3, para el Secretario Privado de la Presidencia, por la cantidad de Q5,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**No existe separación de funciones****Condición**

Por medio de la evaluación del control interno se pudo comprobar que la mayoría de las funciones administrativas y de recursos humanos son ejercidas por las personas a cargo de las funciones financieras, aunque existe un organigrama con delimitación de funciones, no se cuenta con suficiente personal para ejercer independientemente todas las funciones y así darle cumplimiento a la estructura orgánica de la Secretaría definida en su Reglamento Orgánico Interno.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.5 Separación de funciones, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores. Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación."

Causa

La falta de control interno y de personal para cada una de las funciones propias del área financiera, administrativa y de recursos humanos.

Efecto

La Unidad de Administración Financiera ejerce el control de las operaciones administrativas y de recursos humanos, organización, dirección, control y contratación del personal, custodia de bienes y valores.

Recomendación

El Secretario Privado de la Presidencia, debe cumplir con lo estipulado en el Acuerdo Gubernativo No. 37-2007, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Privada de la Presidencia, y girar sus instrucciones a donde corresponda a efecto de que se realice la separación de las funciones administrativas, de recursos humanos y financieras.

Comentarios de la Administración

Por medio del oficio No. Of. 109.ha de fecha 14 de abril de 2008, el Secretario Privado de la Presidencia de la República, adjunta la respuesta por parte del responsable de este hallazgo; el Secretario Privado de la Presidencia de la República por el período del 02 de febrero al 31 de diciembre de 2007, indica: "En lo referente a que el personal de la Unidad de Administración Financiera de la Secretaría realiza las funciones Administrativas y de Recursos Humanos, me permito informarle que fue debido a que la política de austeridad impulsada por la administración de turno estaba encaminada a evitar incremento de personal en sus unidades de apoyo. Sin embargo, siempre se tuvo el cuidado de delimitar cada una de las funciones."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que existe concentración de funciones en la Dirección de la Unidad de Administración Financiera.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 14, para el Secretario Privado de la Presidencia, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 3**Utilización de procedimientos inusuales en pagos realizados****Condición**

Al revisar los documentos de amparo del gasto realizado por medio de fondos rotativos, se encontró lo siguiente: Entrada No.21 del mes de octubre, CUR 181, se pagaron las facturas Nos. 1104, 394 y 201692 a nombre de Churrasco Centroamericano, S.A. por valor de Q 148.00, Bar & Restaurante Txoco por valor de Q341.00 y de la Media Cancha por valor de Q206.00, todas por consumo de alimentos, monto total del gasto: Q745.00 que se pagó con el cheque No. 12791234 a favor del Secretario Privado de la Presidencia de la República; factura No. 1329 de Talleres Torres y/o Edgar Armando Torres Obregón, por valor de Q225.00, por concepto de revisión y reparación del sistema eléctrico a una moto de la entidad, se pagó con cheque No. 12791232 a favor de un empleado del proveedor; entrada No. 27 del mes de diciembre, CUR 254, se pagó la factura No. 60557 de Restaurante los Cebollines, S.A. por valor de Q 230.10 y la factura No. 328600 de León, S.A. China Queen, por valor de Q195.00, ambas facturas por consumo de alimentos, que se pagaron con el cheque No. 12791271 a favor del Secretario Privado de la Presidencia de la República.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma No. 2.6 Documentos de Respaldo, segundo párrafo, indica: "La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con todos los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

Los cheques de fondos rotativos que soportan el gasto fueron emitidos a nombre del Secretario Privado de la Presidencia y en el otro caso, a nombre de un empleado del proveedor.

Efecto

Las compras realizadas no reflejan transparencia del gasto, y se corre el riesgo de que se hagan evaluaciones y proyecciones no acordes con los objetivos propios de la entidad.

Recomendación

El Secretario Privado de la Presidencia, debe girar instrucciones al Director de la Unidad de Administración Financiera y a la Auditora Interna para que velen por la transparencia de las operaciones financieras.

Comentarios de la Administración

Por medio del oficio No. Of. 109.ha de fecha 14 de abril de 2008, el Secretario Privado de la Presidencia de la República, adjunta la respuesta por parte del responsable de este hallazgo; el Director Financiero de la Unidad de Administración Financiera, indica: "La realización de los pagos a que se hace referencia utilizando el procedimiento de reintegro realizados a la máxima autoridad de esta Secretaría, fue porque en cumplimiento de sus funciones incurrió en gastos eventuales que por su naturaleza fueron cancelados en su momento con recursos propios. Es oportuno mencionar que previo a realizar los reintegros se contó con las facturas correspondientes y los documentos de soporte debidamente autorizados. En el caso del pago de la factura número 1329 de Talleres Torres cuyo propietario es el señor Edgar Armando Torres Obregón le informo lo siguiente: Al haber realizado el servicio descrito en la factura, se requirió que el cheque se emitiera a nombre del encargado de dicho taller señor Mario Ramiro García debido que el propietario no se encontraba en la ciudad y caso contrario no sería posible entregar en ese momento el bien reparado."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que el procedimiento utilizado para la cancelación de las facturas no es el adecuado, ya que los pagos deben realizarse a nombre del proveedor o representante legal.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para el Secretario Privado de la Presidencia, Subsecretario Privado, Director de la Unidad de Administración Financiera y Auditora Interna, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

SECRETARIA DE COORDINACION EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1**

Bienes adquiridos a nombre de la Organización Internacional para las Migraciones, -OIM-, comprados con fondos de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, -SCEP-

Condición

La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, -SCEP-, y la Organización Internacional para las Migraciones -OIM-, suscribieron convenios para la administración de fondos y ejecución de diferentes programas y proyectos a cargo de las unidades ejecutoras (DICOR, SIPECIF, Convoyes Regionales y Fortalecimiento a la Sociedad Civil -TINAMIT-), de los cuales se adquieren bienes, suministros, materiales y servicios todo a nombre de OIM, incluso los activos fijos se ingresan al inventario de la Secretaría y las facturas originales emitidas se encuentran a nombre y en los archivos de Organización Internacional para las Migraciones -OIM-, por un valor de Q4,390,093.42.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.1 Principios Generales de Administración, indica: "Las entidades públicas, debe adaptar principios generales de administración, enfoques y tendencias de modernización del Estado, que sean compatibles con el marco legal, los avances tecnológicos y mundiales. La aplicación de los principios generales de administración, debe estar orientada al fortalecimiento de la misión y visión institucionales, y al logro de objetivos y metas establecidos dentro de un marco de transparencia, efectividad, eficiencia, economía y equidad de su gestión." Y la norma 4.17, Ejecución Presupuestaria, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, con base en la programación física y financiera, dictará las políticas administrativas para lograr la calidad del gasto, con criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad. La unidad especializada y los responsables de unidades ejecutoras, de programas y proyectos deben velar por el cumplimiento de los procedimientos y mecanismos establecidos, de acuerdo a las políticas administrativas dictadas por las máximas autoridades, para el control de: adquisición, pago, registro, custodia y utilización de los bienes y servicios, así como para informar de los resultados obtenidos por medio de sus indicadores de gestión, sobre el impacto social de las políticas institucionales."

Causa

El Secretario Ejecutivo no veló por una eficaz administración de los intereses del Estado.

Efecto

Los fondos trasladados de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva a la Organización Internacional para las Migraciones -OIM-, es a través del Grupo 400 y 500, Transferencias Corrientes y de Capital, de acuerdo a las matrices de conversión contable, dichos gastos se registran en el Estado de Resultados, lo que incide que los activos adquiridos con fondos trasladados a Organismos Internacionales, no se reflejan en el activo fijo del Balance General del Gobierno Central.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe velar por la eficaz administración de los recursos del Estado.

Comentarios de la Administración

Con nota de fecha 21 de abril de 2008, el ex Director Administrativo y Financiero y el Jefe del Departamento Financiero, manifiestan: "RESPUESTA: razones: a) El Convenio Marco suscrito entre la OIM y la SCEP, establece en el inciso e), numeral .2. del Artículo 4, relativo a las responsabilidades de OIM, lo siguiente: "e. Administrar los recursos de cada proyecto específico, sea cual fuere la fuente de su financiamiento, de acuerdo con el reglamento financiero de la -OIM-. Por lo tanto los recursos están sujetos a procedimientos contables y controles internos, incluyendo todos aquellos requerimientos de la -OIM- para el cumplimiento en la ejecución de proyectos y para la realización de auditoría interna y externas." Por lo que la decisión de facturar los bienes y servicios adquiridos, es parte de los procedimientos establecidos por la propia -OIM-. b) Una razón de tipo financiero y económico es que al facturar a nombre de la -OIM- se obtiene exoneración del IVA y, en su caso, la exoneración de gastos de importación, lo cual permite ejecutar obras y servicios adicionales en los proyectos. c) El Departamento Jurídico de la SCEP coordinó la suscripción de addendums

a los convenios para dejar establecida la entrega de los bienes y servicios comprados a la SCEP, al liquidar cada convenio". Con el oficio numero Ref. UG.370-2008 de fecha 22 de abril de 2008, del Director nacional del proyecto fortalecimiento de la sociedad civil en Guatemala, en donde manifiesta: "RESPUESTA DE TINAMIT: La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, suscribió el Convenio GUA-14/2005, con la OIM en el 2005, para cubrir algunos gastos de funcionamiento de Contrapartida Nacional, del Proyecto Fortalecimiento de la Sociedad Civil en Guatemala, inicialmente en los renglones específicos de: Honorarios del Personal Local, Alquiler de Vehículos y Servicios de Vigilancia para la Sede Central del Proyecto. Estos 3 renglones fueron pagados bajo este Convenio durante el 2005, y las facturaciones se hicieron a nombre de la OIM, por indicaciones de la SCEP y OIM a través del Convenio suscrito. Posteriormente, a partir del 2006, este convenio fue utilizado únicamente con el fin de canalizar los honorarios del Personal Local del Proyecto, hasta Marzo del 2007. Asimismo, los Contratos por Servicios Civiles, suscritos con el Personal del Proyecto, se hicieron entre la OIM y el personal directamente, por lo cual las facturaciones del personal se hicieron a nombre de la OIM En tal sentido, El Proyecto Fortalecimiento de la Sociedad Civil en Guatemala, no adquirió mediante OIM, bienes, materiales o suministros que hayan sido inventariados a nombre de OIM, únicamente los servicios del Personal."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de la administración no lo desvanecen.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para los dos Secretarios Ejecutivos de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP-, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Información financiera no razonable****Condición**

La administración financiera del proyecto Desarrollo Integral de Comunidades Rurales -DICOR III-, presentó el Balance General al 31 de Diciembre de 2007, en donde los valores del Activo no reflejan la acumulación de información financiera de años anteriores (2005 y 2006), por esta razón la información de los Estados Financieros no es razonable.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.3 Sistemas De Información Gerencial, indica: "Se deben establecer y mantener sistemas de información gerencial que produzcan información confiable y oportuna para la toma de decisiones en las unidades administrativas y puestos, de acuerdo a los roles y responsabilidades. Los sistemas de información gerencial deben permitir la identificación de amenazas y riesgos operativos en forma global, que realimenten las acciones de planificación, control y operaciones, que contribuyan con eficiencia a un proceso transparente de rendición de cuentas."

Causa

El Director Ejecutivo y Coordinadora Administrativa y Financiera elaboraron y presentaron estados financieros con información no razonable y la Unidad de Auditoría Interna no supervisó.

Efecto

No garantiza confiabilidad para la toma de decisiones.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo de DICOR para que los Estados Financieros contengan toda la información financiera consolidada de todas las operaciones contables del proyecto.

Comentarios de la Administración

En oficio número DE/96-2008 affp, de fecha 17 de abril de 2008, el Director del Proyecto Desarrollo Integral de Comunidades Rurales, manifiesta: "Los estados financieros del Proyecto de Desarrollo Integral de Comunidades Rurales -DICOR- son acumulativos, en ellos se encuentran registradas las operaciones financieras desde el año 2005 hasta el 2007."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de la administración no lo desvanecen.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Ejecutivo y la Coordinadora Administrativa Financiera del Proyecto Desarrollo Integral de Comunidades Rurales DICOR y dos Directores de Auditoría Interna, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 3**No existe guía o instructivo para consumo de combustibles****Condición**

Se determinó que la Dirección Financiera y Administrativa de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y Coordinación Administrativa y Financiera de la Unidad de Convoyes Regionales, no han elaborado el instructivo para el consumo y manejo de combustibles.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipos de Controles, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de las Normas Generales de Control Interno, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior."

Causa

El Director Administrativo y Financiero de la Secretaría y Coordinadora Administrativa y Financiera de la Unidad de Convoyes Regionales no velaron por la elaboración de un instructivo para el consumo de combustibles y el Auditor Interno no supervisó.

Efecto

Riesgo de menoscabo de los intereses de la Entidad.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe girar instrucciones al Director Financiero y Administrativo de la Secretaría y al Coordinador Administrativo y Financiero de la Unidad de Convoyes para que se elabore el instructivo para el consumo de combustibles.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 21 de abril de 2008 y oficio No. 1-DAUCR-2008, el ex Director Financiero y Administrativo de la Secretaría Ejecutiva y Director de la Unidad de Convoyes Regionales, manifiestan: "No existe guía o instructivo pero si hay un control por medio una guía de kilometraje para cada departamento o municipio, esta la forma para solicitar el combustible, bitácora de consumo, y el libro de cuenta corriente donde se lleva el control de la existencia". "El procedimiento utilizado para la adquisición de combustibles es a través de la prestación del servicio de abastecimiento a través de cupones canjeables por aceite diesel y/o gasolina en estaciones de servicio con cobertura nacional con aplicación del caso de excepción contemplado en artículo 44, numeral 1.10 de la Ley de Contrataciones del Estado -proveedor único-, recayendo tal calificación, una vez llenado el procedimiento establecido en artículo 20 del Reglamento de tal Ley, en Shell Guatemala, S.A., a la que se le hizo pedidos mensuales por Q112,000.00 distribuidos en cupones de Q50.00 y Q100.00, pagándose contra emisión de facturas de acuerdo a los requerimientos parciales por medio de acreditamientos en cuenta monetaria mediante CUR a través del Ministerio de Finanzas Públicas. En aplicación al último párrafo del artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez retirado los cupones por los requerimientos parciales, se integró Comisión Receptora, nombrando entre los 3 miembros al Delegado de Auditoría Interna de la SCEP, la que verificó la cantidad de cupones y mediante suscripción de acta, entregó las cupones al Encargado Financiero, responsable de su custodia y manejo. Para las salidas o uso, designadas las comisiones, el Asistente encargado de hacer los cálculos por las distancias a recorrer, elabora las solicitudes de despacho determinando su valor de acuerdo a los precios del mercado, las que son autorizadas por el Jefe de Operaciones y en casos por El Directo Ejecutivo o Sub Director, en base a éstas el Encargado Financiero entrega la cantidad de cupones, proporcionando una bitácora para comprobar el recorrido realizado, misma que se sirva de documentación sustentatoria para liquidar la solicitud de despacho al cumplir con la comisión ordenada por autoridad competente. El procedimiento no fue objetado por la Comisión de Auditoría por el ejercicio 2006. (Se adjunta copia de ejemplar de solicitud de Despacho y Bitácora para comprobar recorrido solicitado)."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de la administración no desvanecen el

mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría Ejecutiva, Coordinador Administrativo y Financiero de la Unidad de Convoyes Regionales y dos Directores de Auditoría Interna, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 4**Falta de constancia de ingresos a almacén y a inventario forma 1-H Serie B por la compra de combustibles y lubricantes****Condición**

En la unidad de Convoyes Regionales de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia SCEP, no cuentan con la constancia de ingresos a almacén y a inventario que sirvan de soporte a los CUR No.: 1085, 1676, 2200, 2653, 3087, 3587, 3999, 4587, 4924 y 5581, por la cantidad de Q1,200,000.00 por compra de combustibles y lubricantes.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6, Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera que sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

El Coordinador Administrativo y Financiero de la Unidad de Convoyes no requirió la constancia de ingreso a almacén e inventario.

Efecto

Riesgo de menoscabo a los intereses de la Entidad.

Recomendación

El Director de la Unidad de Convoyes Regionales, debe girar instrucciones al Coordinador Administrativo y Financiero a efecto de requerir la constancia de Ingreso a almacén e inventario.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 01-DAUCR-2008 de fecha 16 de abril de 2008, el Director de la Unidad de Convoyes Regionales, manifestó: "Como ya se explicó en hallazgo anterior, los 10 Cur's corresponden a compras parciales de combustibles a través de cupones canjeables en estaciones de servicio con cobertura nacional, realizados a la empresa proveedora Shell Guatemala, S.A., previa declaración de proveedor único, una vez llenados los requisitos que determina la Ley de Contrataciones del Estado; para la recepción de los cupones, en cada operación se integró Comisión Receptora con participación de Delegado de la Unidad de Auditoría Interna de la SCEP, que como ya se indicó, mediante la suscripción de acta y después de verificada la cantidad, los cupones fueron entregados al Encargado Financiero responsable de su custodia y manejo, quien los ingresó al Libro debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas, para el control de entradas y salidas de los mismos. Las actas suscritas y la certificación de su ingreso al libro de control, sirvieron de soporte a los 10 Cur's. (Se Adjunta Fotocopias de las Actas suscritas por la comisión receptora)."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de la administración no lo desvanecen.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Coordinador Administrativo y Financiero de la Unidad de Convoyes Regionales, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 5**Incumplimiento de metas del Plan Anual de Auditoría****Condición**

Se determinó que la Unidad de Auditoría Interna UDAI, de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia SCEP, no ejecutaron las actividades establecidas en el Plan Anual de Auditoría Interna, del ejercicio fiscal 2007, para realizar auditorías al Proyecto Fortalecimiento de la Sociedad Civil en Guatemala TINAMIT y del Programa Descentralización y Fortalecimiento Municipal.

Criterio

El Acuerdo No. A-57-2006 del Subcontralor de Probidad, Encargado del Despacho, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental, norma 2.1 Plan Anual de Auditoría Gubernamental, párrafo 5º., indica: "El Plan Anual de Auditoría Gubernamental debe ser evaluado periódicamente por quien lo ejecuta y los resultados podrán originar modificaciones, previa autorización de las autoridades superiores."

Causa

El Director de Auditoría Interna no cumplió con realizar las actividades relacionadas con el Proyecto Fortalecimiento de la Sociedad Civil en Guatemala y el Programa Descentralización y Fortalecimiento Municipal -Municipios Democráticos-.

Efecto

No se garantiza el adecuado funcionamiento de las actividades del proyecto y del programa, lo que evita conocer las deficiencias de los mismos.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe girar instrucciones al Director de Auditoría Interna, para que ejecute todas las actividades contenidas en el Plan Anual de Auditoría.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 24 de abril de 2008, el ex Director de Auditoría Interna manifiesta: "1. El plan de auditoría para el año 2007, se presentó con la idea de evaluar todas las unidades y programas de la Scep, con revisiones muy ambiciosas tomando en cuenta que se contaría con los recursos necesarios para su cumplimiento. 2. las políticas y prioridades de las de las unidades, sumado a la rotación de personal en el departamento en las fechas que estuve a cargo de la dirección de auditoría, afectaron el presupuesto y los recursos humanos par el desarrollo de las actividades de la Unidad de Auditoría Interna, dando como consecuencia que el alcance de las metas planeadas no se alcanzara ni siquiera en un 80 por ciento de lo planificado. 3. Estoy conciente que no se pudo cumplir con un porcentaje aceptable de lo planificado, pero debe tomarse en cuenta que se tuvo los problemas mencionados en los incisos 1 y 2." 1. En nota de fecha 5 de mayo de 2008, el ex Director de Auditoría Interna manifiesta: "Antecedentes: Dentro de los objetivos de la Unidad de Auditoría, se planteó la necesidad de Apoyar a los ejecutivos de la SCEP en su función directiva y al constante mejoramiento de su administración, para el efectivo logro de los objetivos en el marco de las políticas, planes y programas gubernamentales para lo cual era necesario elaborar un Plan Anual de Auditoría (PAA), con base en los objetivos generales de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia. El Plan Anual de Auditoría Interna -PAA- 2007, describía la estrategia general de trabajo que desarrollaría la Unidad de Auditoría Interna para evaluar las actividades, procesos operaciones y resultados de la SCEP durante ese ejercicio fiscal. Dicho plan indicaba con claridad los tipos de auditoría que se llevarían a cabo, para satisfacer las necesidades de control interno en concordancia con los recursos que asignaran a esta actividad. El PAA contenía la estimación de las actividades que la UDAI realizará durante el año fiscal 2007 y los recursos necesarios para que pudiera a operar, las cuales podrían variar durante su ejecución, sin embargo, los cambios que se realizaran al mismo así como la programación inicial, deberían estar plenamente sustentados y aprobados por la autoridad superior de la SCEP. 2. Ejecución del Plan Anual de Auditoría 2007. La ejecución del 100 % del plan Anual de Auditoría 2007, se vio limitado por las siguientes razones: a) El presupuesto de apertura del Ejercicio, para la actividad fue de Q.1,101,192. 00, lo cual era ligeramente menor a lo solicitado, sin embargo durante el primer trimestre, el presupuesto se redujo a únicamente Q. 164,811.00. b) Dicha reducción, se realizó por medio de transferencia presupuestaria, justificada y aprobada por la Autoridad superior de la SCEP, quien de manera tacita aprobó al mismo tiempo los cambios a la programación inicial, del plan Anual de Auditoría, sustentando tal afectación

en el sentido de aplicar estos recursos a otros programas y actividades prioritarias. c) No obstante, otras dependencias administrativas soportaron algunos gastos, la disposición anterior, redujo la disponibilidad de insumos básicos y gastos de Viaje, (El Proyecto "TINAMIT" tiene su sede en Quetzaltenango) los cuales limitaron el alcance del 100 % del Plan Anual de Auditoría, obligando a la Auditoría Interna a priorizar el alcance de las auditorías programadas. d) En ese entorno y considerando de manera particular, que los proyectos fortalecimiento de la Sociedad civil en Guatemala "TINAMIT" y Fortalecimiento Municipal "Municipios Democráticos", de acuerdo a los requerimientos de la Unión Europea, la rendición de Cuentas, incluye la contratación de servicios especiales de Auditoría quienes emiten opinión especializada sobre la ejecución financiera y los resultados operativos de cada programa. En ese sentido, se consideró cubierto el Sistema de Auditoría Gubernamental en el cual forma, las auditorías de ese tipo. Conclusión: Por las razones expuestas, se ruega a los señores Auditores Gubernamentales por desvanecido el presente hallazgo rogando solicitar a la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia, como medio de prueba, fotocopia de la transferencia presupuestaria relacionada."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de la administración aceptan la deficiencia.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para dos Directores de Auditoría Interna, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 6**Deficiencias en la cuantificación de renglones de trabajo****Condición**

En el proyecto denominado "Iluminación del campo de fútbol, Polideportivo, Santa Catarina Mita, Jutiapa", según escritura pública No. 280 de fecha 4 de octubre de 2006 por un valor de Q1,241,635.67, se comprobó que existen deficiencias en la cuantificación de las cantidades de materiales necesarios con relación a las proporciones del concreto diseñado en la planificación, en los renglones de: armado y fundición (No. 3.3), armado y fundición de cimiento (No. 4.3), armado y fundición de losa (No. 4.5) y fundición de piso (No. 4.7), así como en el renglón de levantado de muro de block (No. 4.4).

Criterio

El manual de funciones de la Unidad de apoyo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, el coordinador de la Unidad de apoyo tiene entre otras atribuciones "Coordinar cada una de las actividades realizadas en la Institución". Asimismo el supervisor tiene como función: "supervisión, cuantificación de los materiales de los proyectos y diseños de proyectos típicos, así como la presentación de los informes técnicos respectivos."

Asimismo, el Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipos de Controles, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refieren a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior."

Causa

El Coordinador y Supervisor no revisaron en la planificación, la cuantificación de los materiales del concreto y muro de block.

Efecto

Incorrecta cuantificación de materiales, ocasionando riesgo de pérdida en los recursos asignados.

Recomendación

El Director Ejecutivo, debe girar instrucciones al Coordinador y Supervisor del Programa para que se revise la cuantificación de materiales necesarios en cada uno de los renglones de trabajo que conforman el proyecto, para que se efectúen las correcciones en los montos de los renglones identificados, estos valores deben conciliar en la liquidación del contrato de obra.

Comentarios de la Administración

No se manifestaron con relación a este hallazgo.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Coordinador y Supervisor del Programa de la Unidad de Apoyo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, por la cantidad de Q5,000.00 para, cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Transferencias a Organismo Internacional sin convenios****Condición**

La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia SCEP, traslado a la Organización Internacional para las Migraciones OIM, recursos del ejercicio fiscal 2007 de la forma siguiente: de Unidad de Convoyes Regionales Q5,174,465.03; del Fortalecimiento de la Sociedad Civil Q702,967.00, para un total de Q5,877,432.03; para dichos traslados no se suscribió el convenio respectivo para el ejercicio 2007.

Criterio

El Decreto No. 92-2005 del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, con vigencia para el Ejercicio Fiscal 2007, artículo 13, Transferencias de recursos a comunidades, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones y Organismos Regionales e Internacionales, segundo párrafo indica: "Asimismo, las Entidades de la administración Central y Entidades Descentralizadas, podrán suscribir convenios para la ejecución de programas y proyectos específicos con Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas o cualquier organismo regional o internacional, de conformidad con los instrumentos legales y administrativos que para el efecto se apruebe."

Causa

El Secretario Ejecutivo no elaboró los convenios correspondientes para utilizar los recursos del Ejercicio Fiscal 2007 y el Auditor Interno no veló para la celebración de los mismos.

Efecto

Esto origina que se realicen desembolsos sin control y sin objetivos definidos, lo que conlleva al uso incorrecto de los recursos asignados en el presupuesto.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe velar por el cumplimiento de los aspectos legales en lo referente a la suscripción de convenios para la ejecución de presupuesto y girar instrucciones al Auditor Interno para que supervise la celebración de los mismos.

Comentarios de la Administración

En notas de fecha 25 de abril de 2008, de los Secretarios Ejecutivos, manifiestan: "Con relación al presente hallazgo podemos manifestar a los señores Contralores que durante el ejercicio fiscal 2007, efectivamente se hicieron transferencias de fondos públicos a la Organización Internacional para las Migraciones -OIM-, y con fundamento en el Convenio Marco de Cooperación, se suscribieron convenios específicos y addendums en los casos de SIPECIF, CONVOYES REGIONALES y FORTALICIMIENTO A LA SOCIEDAD CIVIL. En el caso de SIPECIF se suscribió el Convenio GUA/01/2007 por Q.6,350,800.00 con fecha 18 de Enero de 2007.

Las transferencias de CONVOYES REGIONALES por Q.5,174,465.03 fueron aportes parciales al Convenio GUA/03/2006 que se encuentra vigente hasta el 30 de abril de 2008, por un monto total de hasta Q.11,865,251.16. La transferencia de FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL por Q.702,967.00, fue un aporte parcial efectuado con fecha 13 de febrero de 2007; al Convenio GUA/14/2005, vigente hasta el 31 de Marzo de 2007, por un Monto de hasta Q.11,670,125.85. Dentro de los convenios específicos que se suscribieron en el año 2006, se consignó de mutuo acuerdo entre la SCEP y la OIM una cláusula en donde queda establecido que los recursos que provenían del 2006 iban a trasladarse al 2007, en algunos casos se ampliarían renglones y/o plazos, y para dar respaldo legal se suscribieron las adendas respectivas, por lo que consideramos no hubo incumplimiento a las disposiciones jurídico-contractual, al haberse suscrito los instrumentos legales correspondientes." En nota de fecha 21 de abril de 2008, del ex Director Administrativo y Financiero y del Jefe del Departamento Financiero, en donde manifiestan: "a) En el caso de SIPECIF se suscribió el Convenio GUA/01/2007, por Q.6,350,800.00 con fecha 18 de Enero de 2007, se adjunta copia. b) Las transferencias de CONVOYES REGIONALES, por Q.5,174,465.03 fueron aportes parciales al Convenio GUA/03/2006 que se encuentra vigente hasta el 30 de abril de 2008, por un monto total de hasta Q11,865,251.16, se adjuntan copias del Convenio Original y seis addendums. c) La transferencia de FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL, por Q.702,967.00 fue un aporte parcial efectuado con fecha 13 de Febrero de 2007 al Convenio GUA/1412005, vigente hasta el 31 de Marzo de 2007, por un Monto de

hasta Q. 11,670,125.85. Se adjuntan copias del Convenio Original y siete addendums y copia del Recibo de Caja No. 1565 emitido por -OIM-. En conclusión, consideramos que se cumplió con suscribir los instrumentos legales y administrativos correspondientes." En memorándum 01-DAUCR-2008, de fecha 16 de abril de 2008, Director Ejecutivo Unidad de Convoyes Regionales, manifiesta: "Respuesta Con fecha 09 de junio de 2006 de conformidad con lo que determina el artículo 2, numeral 6 del Convenio Marco suscrito el 07 de abril de 2005, ratificado el 14 de abril de 2005, entre la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP- y la Organización Internacional para las Migraciones -OIM-, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación GUA/03/2006 Programa Unidad de Convoyes" entre las dos entidades ya citadas. Para el traslado de los recursos del ejercicio fiscal 2007, de acuerdo a lo que determina el artículo 6., literal B) del Convenio Específico GUA/03/2006, se suscribió el Cuarto Addendum para transferir Q4.909,227.16 y el Sexto Addendum para transferir Q265,237.87. (Se Adjunta Fotocopia de Documentos de Soporte citados)."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la documentación presentada no desvanece el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para dos Secretarios Ejecutivos de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y dos Directores de Auditoría Interna, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Incumplimiento en el registro de información de la ejecución física de proyectos en el SICOIN****Condición**

La Organización Internacional de las Migraciones OIM, según los estados financieros, ha efectuado en el período fiscal 2007, en nombre del Proyecto Desarrollo Integral de Comunidades Rurales DICOR, inversiones en varios proyectos por las cantidades siguientes: Caminos Vecinales Q13,440,740.55; Acueductos Rurales, Q12,481,056.59; Centros de Acopio Q652,673.67; Mercados Q3,441,657.62; Infraestructura Social y Recreativa Q799,318.86; Puentes Vehiculares Q1,095,643.96; Techo Mínimo Q1,224.142.86; Letrinización Q1,363,839.28, para un total de Q34,499,073.39. Adicionalmente el CUR número 3995 de fecha 05/09/2007 contiene información de 23 Proyectos de Acueductos Rurales por Q10,849,008.83; 4 de Caminos Vecinales por Q3,274,338.05 y 4 de Canchas Polideportivas por Q639,850.35, todos los proyectos suman un total de Q49,262,270.62, ésta información de avances físicos y financieros no se encuentra registrada en el SICOIN.

Criterio

El Decreto No. 92-2005 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado con vigencia para el Ejercicio Fiscal 2007, artículo 23, Responsables de los resultados del Presupuesto, párrafo segundo indica: "Las unidades ejecutoras o las unidades de administración financiera según corresponda, deberán registrar por lo menos una vez al mes, en el modulo de seguimiento físico del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), el avance del cumplimiento de las metas físicas, a fin que dicha información sirva de base para la autorización de la programación financiera y para la evaluación de la gestión presupuestaria."

Causa

El Director Ejecutivo de DICOR no cumplió con el registro en el SICOIN, de información física y financiera.

Efecto

La Secretaría de Coordinación Ejecutiva, trasladó fondos a la Organización Internacional para las Migraciones -OIM-, a través del Grupo 500 Transferencias de Capital y de acuerdo a matrices de conversión contable, esté se refleja en el Estado de Resultados como gasto, incidiendo que no se refleje en el Balance General de Gobierno Central, la ejecución e inversión de los proyectos.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo de DICOR para que registre en el SICOIN la información necesaria para la evaluación física y financiera de proyectos.

Comentarios de la Administración

En oficio número DE/96-2008 affp, de fecha 17 de abril de 2008, el Director del Proyecto Desarrollo Integral de Comunidades Rurales, manifiesta: "El Proyecto de Desarrollo Integral de Comunidades Rurales -DICOR- fue desobligado a finales del año 2006 por lo cual la programación POA para el año 2007 no fue la que se presentara en el año anterior. Durante el año 2007 se ejecutaron fondos a través de la OIM, que correspondían a compromisos contractuales del proyecto desobligado y que debían liquidarse. Por tal motivo tales metas no corresponden al año 2007, sino al año 2006. Cabe mencionar que como el proyecto se encontraba desobligado, la planificación anual operativa 2007 estuvo sujeta a modificaciones en diferentes oportunidades. Una vez iniciadas las gestiones de reobligación del préstamo 1561 y aprobado el espacio presupuestario para el año 2007 se reprogramaron las metas conjuntamente con el organismo financiador, de acuerdo al Plan Global de Inversión del préstamo BCIE 1561. Durante todo el primer semestre del 2007 existió incertidumbre sobre la reasignación de recursos para inversión para la unidad ejecutora, situación que dificultó la programación de la inversión. Los recursos que corresponden al año fiscal 2007 fueron trasladados a OIM (tal como se observa en el recibo 1785) el 13 de septiembre de 2007 con CUR 3995. (Ver anexo adjunto). Por la fecha de recepción de los fondos y el proceso que requiere la contratación de obras, los proyectos que iniciaran en el 2007 se estimaba que finalizarían hasta el 2008. Expresamos nuestro deseo para que la herramienta sicoín se modificada a fin de que se puedan registrar proyectos en forma multianual, este deseo se ha expresado en ocasiones a la dirección técnica del presupuesto para que sea una herramienta mas adecuada a las necesidades y naturaleza de proyectos generados a través de esta secretaria, en comparación con el sistema nacional de inversión pública sinip que este si permite la

programación multianual lo cual se refleja en el modulo de seguimiento de tal institución. En ese sentido, registrar los proyectos en sicoin habría reflejado un avance físico parcial y habría dado lugar a interpretación a que las obras no fueron finalizadas, debido a que la ejecución de todas las obras inicio entre los meses de noviembre y diciembre del 2007. Sicoin cerro operaciones el 21 de diciembre de 2007 lo cual reflejaría solo un porcentaje muy bajo de avance, por lo mismo en asesoría con el depto de evaluación de la dirección técnica nos fue sugerido que fuera ingresado en el presente ejercicio. De aca se deriva nuestro deseo que con toda transparencia se vea que los fondos fueron invertidos en las obras programadas. Sin embargo se reportaron en SINIP, así como mediante informes de avance físico y financieros los cuales fueron trasladados mensualmente a la Unidad de Seguimiento de Proyectos de la SCEP así como una copia al Banco Centroamericano de Integración Económica. El desglose de las inversiones realizadas por OIM con recursos correspondientes al año 2007 son como se presentan en el cuadro anexo, el resto de recursos de los cuarenta y nueve millones doscientos sesenta y dos mil doscientos setenta con sesenta y dos centavos (Q.49,262,270.62) son fondos comprometidos del periodo fiscal 2006 que por la misma desobligación del préstamo se ejecutaron en el 2007."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que dentro de las justificaciones se menciona que se realizaron reprogramaciones de metas para el año 2007, pero de estas modificaciones y reprogramaciones del Plan Operativo Anual POA del año 2007, no se dieron los avisos correspondientes.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Ejecutivo del Proyecto Desarrollo Integral de Comunidades Rurales DICOR, por la cantidad de Q20,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Incumplimiento en el traslado de informes de avances físicos y financieros de proyectos urbanos y rurales****Condición**

La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia suscribió los convenios de Cooperación Financiera con los Consejos Departamentales de Desarrollo para la ejecución de proyectos los que se detallan a continuación: Huehuetenango convenios números 08-2007 fecha 13/03/2007 y 18-2007 de fecha 25/07/2007; Izabal convenio número 35-2007 de fecha 10/12/2007; Jutiapa convenios números 10-2007 de fecha 13/03/2007 y 33-2007 de fecha 30/11/2007; Petén convenios números 23-2007 de fecha 10/08/2007 y 26-2007 de fecha 30/10/2007; Quetzaltenango convenios números 11-2007 de fecha 26/04/2007 y 17-2007 de fecha 04/07/2007; Retalhuleu convenio número 19-2007 de fecha 25/07/2007; San Marcos convenios números 05-2007 de fecha 06/03/2007; 21-2007 de fecha 25/07/2007 y 24-2007 de fecha 10/08/2007; Santa Rosa convenios números 15-2007 de fecha 18/06/2007 y 34-2007 de fecha 30/11/2007; Suchitepéquez convenio número 7-2007 de fecha 13/03/2007; Totoncapán convenio número PA06-08/SCEP/CD/70-2006 de fecha 24/11/2006; Zacapa convenios números 14-2007 de fecha 15/06/2007; 16-2007 de fecha 04/07/2007; 22-2007 de fecha 10/08/2007 y 25-2007 de fecha 20/09/2007; no se han remitido a la Contraloría General de Cuentas los informes de Avances Físicos y Financieros de los proyectos identificados en los convenios.

Criterio

El Decreto No. 92-2005 del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, con vigencia para el Ejercicio Fiscal 2007, artículo 13, Transferencias de recursos a comunidades, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones y Organismos Regionales e Internacionales, último párrafo, indica: "Asimismo, las Entidades del Gobierno que se hace referencia en el presente artículo deberán incluir en los convenios respectivos, la obligatoriedad para que las Organizaciones No Gubernamentales, asociación u organismo regional o internacional, en su calidad de ente receptor de transferencias, trasladen trimestralmente, a la Entidad de la Administración Central o Entidad Descentralizada con la cual celebraron el convenio, el avance físico y financiero que deriva de los recursos trasladados en calidad de transferencia corriente o transferencia de capital, según sea el caso. La máxima autoridad de la Entidad de la Administración Central o Entidad Descentralizada, según corresponda, queda responsable de trasladar la información mencionada al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas. El incumplimiento en el envío de la información, ocasionará la restricción y/o cancelación de los traslados de dichas asignaciones." En los convenios citados, en la cláusula TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: inciso IV) indica: "EL CONSEJO deberá rendir a LA SECRETARIA en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, informes mensuales del avance físico y financiero DEL PROYECTO."

Causa

El Secretario Ejecutivo no veló por el cumplimiento que los Consejos hubieran trasladado información del avance físico y financiero.

Efecto

La falta de información que se genera en la Secretaría de Coordinación Ejecutiva, limita la programación de auditorías de infraestructura, oportunas.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe velar para que los Consejos Departamentales de Desarrollo cumplan con la cláusula establecida en el convenio.

Comentarios de la Administración

En notas de fecha 25 de abril de 2008, los ex-Secretarios Ejecutivos, manifiestan: "RESPUESTA. La responsabilidad del traslado mensual de informes de los avances físicos y financieros de la ejecución de los diversos proyectos a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia correspondía a los respectivos Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, según quedó establecido en la cláusula tercera de cada uno de los convenios celebrados entre la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, en

reiteradas ocasiones hizo los requerimientos correspondientes a los Presidentes de los Consejos de Desarrollo, para que dieran cumplimiento a los compromisos adquiridos, como se puede demostrar con los documentos que en fotocopia simple acompañamos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que los argumentos no desvanecen el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para dos Secretarios Ejecutivos de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Donación en especie sin registro en el SICOIN****Condición**

La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia SCEP, en el año 2007, recibió una donación proveniente del Gobierno de Japón dentro del Programa "Non Project Grant Aid (MPGA V)" de 1714 paquetes, conteniendo 369,264 láminas, por un valor de US\$4,050,052.80 equivalente a Q31,109,670.57 al tipo de cambio promedio de esa fecha Q7.6813 por US\$1.00, este valor no se registró en el SICOIN.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 240-98 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 20, Utilización de Ingresos Propios, indica: "Los ingresos que en virtud de leyes ordinarias, acuerdos gubernativos, convenios o donaciones, perciban y administren las diferentes dependencias del Organismo Ejecutivo, deben utilizarse exclusivamente para cubrir los gastos en que tales dependencias incurran para la elaboración de los productos o del mantenimiento de los servicios que prestan. Dichos recursos deberán incluirse anualmente en sus anteproyectos de presupuesto."

Causa

El Secretario Ejecutivo, Director Administrativo y Financiero y el Jefe del Departamento Financiero no realizaron los procedimientos presupuestarios necesarios, asimismo, la no supervisión oportuna de la Unidad de Auditoría Interna.

Efecto

Falta de registro de las operaciones contables y presupuestarias, en el SICOIN, lo que incide que no se reflejen los montos reales.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe velar y girar instrucciones al Director Administrativo y Financiero para que se realicen los registros presupuestarios de toda donación.

Comentarios de la Administración

En notas de fecha 25 de abril de 2008, los ex- Secretarios Ejecutivos, manifiestan: "RESPUESTA.- La donación de láminas provenientes del Gobierno de Japón dentro del programa "Non Project Grant Aid (MPGA V)", no venía para la SCEP sino para FONAPAZ. El compromiso de la SCEP era monetizar la citada donación, pero en ningún momento se llegó a realizar. En el presupuesto del 2007, no fue aprobada la partida para cubrir el aporte, y al no tenerlo se hizo el movimiento por medio de FONAPAZ para cumplir con el compromiso adquirido en el canje de notas entre los Gobiernos de Guatemala y Japón. Dentro de los compromisos adquiridos por la SCEP, estaba la distribución de las láminas objeto de la donación a FONAPAZ, pero las mismas fueron trasladadas simbólicamente al beneficiario, en virtud que la SCEP no tenía la infraestructura y la capacidad para que se hiciera este tipo de traslado. La Dirección Administrativa y Financiera "UDAF- de la SCEP, en ningún momento recibió el expediente oficial de la donación. En todo caso, FONAPAZ como beneficiaria de la donación, era el encargado del cumplimiento de las disposiciones sobre la utilización de ingresos propios, establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, entre otros, el registro respectivo en el SICOIN." De acuerdo a lo convenido, para documentar esta respuesta se debe tener copia de los documentos suscritos que fueron manejados por la Subsecretaria de Asuntos Ejecutivos, El Departamento Legal y la Asistencia del Despacho, Superior, que estuvieron administrando estas actividades. En nota de fecha 21 de abril de 2008, del ex Director Administrativo y Financiero y del Jefe del Departamento Financiero, en donde manifiestan: "RESPUESTA: La donación no venía para la SCEP sino para FONAPAZ, el compromiso de la SCEP era monetizar la citada donación, pero en ningún momento se llegó a realizar. FONAPAZ era el encargado de registrarlo en el SICOIN porque era el beneficiado con la misma. La Dirección Financiera de la SCEP no recibió expediente alguno para el registro de la Donación que se describe en el hallazgo. De acuerdo a lo convenido, para documentar esta respuesta se debe tener copia de los documentos suscritos que fueron manejados por la Subsecretaria de Asuntos Ejecutivos, El Departamento Legal y la Asistencia del Despacho, Superior, que estuvieron administrando estas actividades."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que dentro de la información que se presentó, evidencia que la Secretaría de Coordinación Ejecutiva, era el usuario final de la donación cuyas obligaciones fueron las de tramitar y pagar todos los gastos de importación. El convenio marco de cooperación interinstitucional número cinco guión dos mil siete, fue suscrito entre Secretario Ejecutivo de la SCEP y el Director Ejecutivo de FONAPAZ, el "OBJETO: En virtud que la SECRETARÍA, no cuenta con la infraestructura para la transportación, distribución, coordinación y recepción de la donación identificada, de conformidad a los procedimientos establecidos para la implementación del acuerdo entre los Gobiernos de Japón y Guatemala, dicha entrega se hará en coordinación con el personal de EL FONAPAZ y de la SECRETARÍA, en los respectivos departamentos."

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para dos Secretarios Ejecutivos de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia SCEP, Director Administrativo y Financiero, Jefe del Departamento Financiero y dos Directores de Auditoría Interna, por la cantidad de Q80,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Incorrecta aplicación de renglón presupuestario****Condición**

La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia SCEP, realizó transferencias corrientes a la Organización Internacional para las Migraciones, a través del renglón 472, por valor de Q6,350,800.00, para la administración y ejecución de fondos de la unidad ejecutora Sistema Nacional de Prevención y Control de Incendios Forestales SIPECIF, siendo lo correcto afectar el renglón presupuestario 552.

Criterio

El Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 13, Naturaleza y destino de los egresos, indica: "Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren, así como la finalidad de las transferencias y otras aplicaciones financieras, Se podrán establecer grupos de egresos no imputables directamente a programas." Asimismo, el Acuerdo Ministerial No. 215-2004, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, define al renglón presupuestario 472 como: "Transferencias a organismos e instituciones internacionales. Egresos por cuotas a organizaciones o instituciones internacionales, no centroamericanas, que se tengan que hacer por ser socios u otros motivos; y renglón presupuestario 552 Transferencias a organismos e instituciones internacionales, "Egresos por concepto de transferencias de capital a organismos internacionales."

Causa

El Director Administrativo y Financiero incurrió en la incorrecta aplicación del renglón presupuestario y falta de supervisión de la Unidad de Auditoría Interna.

Efecto

Disminución de la disponibilidad del renglón presupuestario.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe girar instrucciones al Director Administrativo y Financiero para que se afecte el renglón presupuestario correspondiente y al Auditor Interno para que supervise.

Comentarios de la Administración

Con notas de fecha 25 de abril de 2008, los ex-Secretarios Ejecutivos, manifiestan: "RESPUESTA.- La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP- efectuó transferencias corrientes a la Organización Internacional para las Migraciones -OIM- para -SIPECIF- a través del renglón 472 por valor de Q.6,350,800.00, en cuatro cuotas, procedimiento correcto según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público. Si bien es cierto que está el renglón 552, se han utilizado el 472 para la misma situación, lo cual no significa que existan dos renglones para lo mismo. Es importante recordar que el renglón 472 es para funcionamiento y no de inversión, al igual que el SIPECIF". Con el oficio número SIPECIF 049/08/CI/IMV, de fecha 18 de abril de 2008, el coordinador nacional de SIPECIF, manifiesta: "De la manera mas atenta me dirijo a usted en referencia al Informe de Hallazgos de la Auditoria Gubernamental comprendida del 01 de enero al 31 de Diciembre del 2007, específicamente lo relacionado al Hallazgo No. 5 "Incorrecta aplicación de Renglón Presupuestario" sobre el traslado de fondos del presupuesto asignado a SIPECF a la Organización Internacional para las Migraciones -OIM-. En tal sentido, me permito informarle que la totalidad del presupuesto de SIPECIF correspondiente al año 2007, fue aprobado por el Ministerio de Finanzas Públicas y el Congreso de la República de Guatemala bajo el Renglón 472 del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala del Ministerio de Finanzas Públicas, el cual literalmente dice "Transferencias a Organismos e Instituciones Internacionales. Egresos por cuotas a organizaciones o instituciones internacionales, no centroamericanas, que se tengan que se tengan que hacer por ser socios u otros motivos". Por tal motivo, se procedió a gestionar el traslado de los fondos a OIM mediante cuatro cuotas financieras, las cuales fueron aprobadas por el Ministerio de Finanzas Públicas según cuadro adjunto y los recursos utilizados para el funcionamiento de SIPECIF."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la documentación presentada no desvanece el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Administrativo y Financiero y dos Directores de Auditoría Interna, por la cantidad de Q40,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**Gastos administrativos y de funcionamiento efectuados de manera extrapresupuestaria****Condición**

En la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia SCEP, se efectuaron gastos por valor de Q1,921,619.66, estos no se incluyeron en el presupuesto del período 2007, los diversos gastos que se efectuaron están contemplados en los grupos de gastos 1, 2 y 3.

Criterio

El Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 26, Límite de los egresos y su destino, indica: "Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias. No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista."

Causa

El Director Administrativo y Financiero y Jefe del Departamento Financiero no efectuaron la programación de los gastos pagados en el período fiscal 2007 y el Director de Auditoría no lo supervisó.

Efecto

Por la falta de registro en el SICOIN, no se presenta razonablemente la información financiera y presupuestaria de la gestión de la Secretaría.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe girar instrucciones al Director Administrativo y Financiero, para que se regularicen los gastos efectuados durante el año 2007, en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN; y al Auditor Interno para que lo supervise.

Comentarios de la Administración

En notas de fecha 25 de abril de 2008, los Secretarios Ejecutivos, manifiestan: "A) RESPUESTA.- Con todo respeto a los señores de la Contraloría General de Cuentas, se considera que para dar una respuesta concreta a este hallazgo es necesario contar con una integración detallada de los diversos gastos por valor de Q.1,921,619.66 que se indica "no están incluidos en el presupuesto del periodo 2007." Según el Director Administrativo y Financiero en el año 2007, en forma global, en todas las erogaciones efectuadas por el Departamento Financiero Central de la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP- tuvieron una afectación presupuestaria, ya que nunca se recibieron fondos que no provinieran de presupuestos autorizados. Probablemente los gastos a que se refiere el hallazgo fueron los ejecutados a través de la Cuenta de Depósitos Monetarios de la SCEP denominada "RENTAS CONSIGNADAS" en BANRURAL, en la cual se depositó un reembolso proveniente del Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, con el cual se compensó a la SCEP por gastos imprevistos en que incurrió para atender la emergencia ocasionada por la Tormenta Tropical STAN, utilizando, en su oportunidad, espacio presupuestario del Programa Combate a la Pobreza Urbana -CPU-, lo cual fue debidamente autorizado por el BID. Es menester requerir más información al respecto a la delegación de la Contraloría General de Cuentas, ya que debe de haber una integración o detalle de gastos, porque no se menciona cuales son, siendo muy general para poder pronunciarse al respecto. La SCEP nunca recibió fondos extrapresupuestarios, siempre provenían de alguna afectación presupuestaria. En todo caso, si bien la SCEP compró equipo por la Cuenta de "Rentas Consignadas", estos eran otros ingresos, no los que están regulados como "Ingresos y egresos de la Nación. Con nota de fecha 21 de abril de 2008, del ex Director Administrativo y Financiero y del Jefe del Departamento Financiero, manifiestan: "Para dar una respuesta concreta a este hallazgo es necesario contar con una integración detallada de los diversos gastos por valor de Q.1,921,619.66 que se indica que no están incluidos en el presupuesto del periodo 2007. Sin embargo, en forma global, aseguramos que todas las erogaciones efectuadas por el Departamento Financiero Central de la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP- tuvieron un Afectación presupuestaria ya que nunca se recibieron fondos que no provinieran de presupuestos autorizados. Probablemente los gastos a que se refiere el hallazgo fueron los ejecutados a través de la Cuenta de Depósitos Monetarios de la SCEP denominada "RENTA CONSIGNADAS" en BANRURAL, en la cual se deposito un reembolso proveniente del Banco Interamericano

de Desarrollo -BID- con el cual se compenso a la SCEP por gastos imprevistos en que incurrió para atender la emergencia ocasionada por la Tormenta STAN, utilizando, en su oportunidad, espacio presupuestario del Programa Combate a la Pobreza Urbana, lo cual fue debidamente autorizado por dicha institución financiera internacional."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que las pruebas presentadas no desvanecen el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Administrativo y Financiero, Jefe del Departamento Financiero y dos Directores de Auditoría Interna, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 7**Funciones administrativas a cargo de personas que no son empleados ni funcionarios públicos****Condición**

Personal contratado por la Organización Internacional para las Migraciones OIM, desempeña funciones administrativas en el Proyecto de Desarrollo Integral de Comunidades Rurales DICOR, Unidad Ejecutora de la Secretaría.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 644-98 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, artículo 23, Desarrollo Integral de Comunidades Rurales (DICOR), indica: "Cuenta con un Director, nombrado por el Secretario y tiene estructura organizacional independiente de la Secretaría, aún cuando la contratación de su personal debe contar con la autorización del Secretario."

Causa

El Director del proyecto DICOR asignó funciones a personas que no tenían la calidad de funcionarios y empleados públicos.

Efecto

No se pueden deducir responsabilidades a personas que no tienen la calidad de funcionarios y empleados públicos.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe girar instrucciones al Director de DICOR para que no asigne responsabilidades a personas que no reúnen la calidad de funcionarios y empleados públicos.

Comentarios de la Administración

En oficio número DE/96-2008 affp, de fecha 17 de abril de 2008, el Director del Proyecto Desarrollo Integral de Comunidades Rurales, -DICOR- manifiesta: "Hallazgo No.7 Funciones administrativas a cargo de personas que no son empleados ni funcionarios públicos. Para el logro de los objetivos operativos del gobierno central, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, ha suscrito un convenio de mutua cooperación con la OIM, este convenio marco a través de sus convenios específicos (Gua-09/2005 y sus adendums; y el Gua-02/2006 y sus adendums), acuerdan los lineamientos de operación. En el convenio específico Gua-02/2006 y sus adendums, artículo 6 se indica la "modalidad y plazo de ejecución" inciso d) "unidad ejecutora" sub inciso d.1) recursos humanos. En el convenio específico Gua-09/2005 y sus adendums, artículo 7 "modalidad y plazo de ejecución, inciso c) unidad ejecutora, sub inciso c.1) recursos humanos. De tal manera que si bien es cierto, los funcionarios son contratados mediante la OIM, situación que obedece estrictamente a situaciones de carácter presupuestario dentro de la SCEP, cumplen funciones encaminadas a alcanzar los objetivos de gobierno mediante el proyecto específico. Asimismo el Banco Centroamericano de Integración Económica tiene conocimiento del personal contratado de acuerdo con lo indicado en el contrato de préstamo BCIE 1561 artículo III, inciso g); y el artículo VI, inciso d). Con oficio 386/CAF-2007 de fecha 12 de diciembre de 2007 se envió al departamento de Recursos Humanos de la SCEP una copia del expediente completo del personal que labora para le DICOR a fin que se diera por enterado a la autoridad superior para la contratación."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de la administración no lo desvanecen.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Ejecutivo del Proyecto Desarrollo Integral de Comunidades Rurales DICOR, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 8**Copia de contratos no enviados a la Contraloría General de Cuentas****Condición**

Se determinó que la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia suscribió los contratos administrativos números: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, correspondientes al año 2007, por el valor de Q5,305,159.20, de los cuales no remitió copia a la Contraloría General de Cuentas. Así mismo el contrato número 75-2006 por valor de Q199,886.54 se presentó extemporáneamente en el año 2007.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75, Fines del Registro de Contratos, indica: "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas para efectos de registro, control y fiscalización."

Causa

El Secretario Ejecutivo incumplió con el precepto legal establecido.

Efecto

Limitación en el control y registro por parte de la Contraloría General de Cuentas.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe velar para que se cumpla con lo establecido en la ley.

Comentarios de la Administración

No se manifestaron con relación a este hallazgo.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia SCEP, por el período del 2 de febrero al 15 de agosto de 2007, por la cantidad de Q94,018.67 y para el Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia SCEP, por el período comprendido del 16 de agosto al 31 de diciembre de 2007, por la cantidad de Q4,285.71.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 9**Las compras de activos destinadas para donación no ingresan al inventario de la Secretaría y no se rebajan del patrimonio del Estado****Condición**

La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia a través de la unidad de apoyo realizó compras de pupitres, pizarrones, plantas eléctricas, molinos, y bombas fumigadoras por valor de Q2,053,000.00, con cargo a los renglones presupuestarios 322 "Equipo de Oficina" y 329 "Otras maquinarias y Equipos", para otorgarlos en concepto de donación a diferentes comunidades del área rural, activos que no son registrados en el inventario.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 217-94, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 2, establece: "Cuando los bienes se encuentren en buen estado o puedan ser reparados y se necesite darles baja del inventario, por traslado a otra dependencia, deberá suscribirse actas de entrega y recepción y, con certificación de ingreso al inventario, solicitar, por el conducto correspondiente, a la Dirección de Bienes del Estado y Licitaciones del Ministerio de Finanzas Públicas, emita la resolución respectiva." Y lo establecido en la CIRCULAR 3-57 de fecha 1 de diciembre de 1969, en lo relativo a Adiciones al Inventario, indica: "Toda adquisición de bienes no fungibles que ocurra en el transcurso del año y que constituya aumento al activo, deberá agregarse a continuación del inventario anterior, previa reapertura en el libro de autorizado teniendo cuidado de hacerlo en las fechas precisas en que se lleva a cabo la adquisición."

Causa

El Director Administrativo y Financiero y el Director de la Unidad de Apoyo no cumplieron con lo establecido legalmente para el registro de ingreso y baja al inventario y el Director de la Unidad de Auditoría Interna no supervisó.

Efecto

Los registros del inventario no reflejan información real y confiable en los Estados Financieros del Gobierno Central.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe girar instrucciones al Director Administrativo y Financiero, para que se implemente el procedimiento en las compras objeto de donación.

Comentarios de la Administración

En notas de fecha 25 de abril de 2008 los ex-Secretarios Ejecutivos manifiestan: "Si bien el Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, en su artículo 2 establece que los bienes en buen estado que se necesite darles de baja del inventario, por traslado a otra dependencia, se debe solicitar a la Dirección de Bienes del Estado y Licitaciones del Ministerio de Finanzas Públicas, emita la resolución respectiva, por la naturaleza de la Unidad de Apoyo, las compras de pupitres, pizarrones, plantas eléctricas, molinos y bombas fumigadoras, se les dio ingreso al registro de almacén de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP- por medio de la forma 1D, autorizada por la Contraloría de Cuentas y fueron donados a solicitud de las respectivas comunidades mediante actas de entrega y/o envío de almacén que se encuentran en la Unidad de Apoyo. Con todo respeto, se considera un procedimiento burocrático y engorroso el ingresar al inventario de la SCEP todos aquellos activos cuya demanda por las comunidades es urgente, en virtud que se desnaturalizaría su fin."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios presentados, no son suficientes para desvanecer el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para el Director Administrativo y Financiero, Director de la Unidad de Apoyo y dos Directores de Auditoría Interna, por la cantidad de Q4,000.00 para cada

uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 10**Pagos por demora en el uso de contenedores****Condición**

Se estableció que la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia SCEP, a través de la Unidad de Administración Financiera UDAF, realizó pagos con los CUR Nos.: 1650 y 2695 de fecha 26/04/2007 y 26/06/2007, respectivamente, que corresponden a recargo por demora, en el uso de contenedores del embarque de láminas procedentes de la donación del Gobierno de Japón, al no retirar la mercadería en el tiempo establecido por la Naviera TRANSMARES, S.A, por la cantidad de Q1,263,016.58, compromiso de donación conocido a través del Acuerdo de Canje de Notas entre el Gobierno de Guatemala y Japón, de fecha 31 de agosto de 2005.

Criterio

El Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 26, Límite de los egresos y su destino, párrafo segundo, establece: "No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista." Y el Acuerdo de Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de Japón Referente al Proyecto de Ajuste Estructural Económico del Gobierno de Guatemala y el Acuerdo de Canje de Notas de Fechas de 21 de Octubre y 2 de Noviembre de 2005 Referente a Introducir Modificaciones al Acuerdo Por Canje de Notas Suscrito el 31 de Agosto de 2005, numeral 2.(1) indica: "La Donación y el interés derivado de la misma serán utilizados por el Gobierno de la República de Guatemala apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos enumerados en una lista elaborada por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos y los servicios incidentales a estos productos, a condición de que estos productos sean producidos en los países de origen elegibles."

Causa

El Director Administrativo y Financiero y el Jefe del Departamento Financiero no programaron el presupuesto para la obligación contraída.

Efecto

Ocasionó menoscabo a los intereses del Estado, lo que incide que la ejecución presupuestaria se incrementara.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe girar instrucciones al Director Administrativo y Financiero, para que las obligaciones contraídas anticipadamente, sean programadas en el presupuesto de la Entidad.

Comentarios de la Administración

En notas de fecha 21 y 25 de abril de 2008, los ex-Secretarios Ejecutivos, ex-Director Administrativo y Financiero y Jefe del Departamento Financiero manifiestan: "En este caso es necesario tomar en cuenta y evaluar todas las circunstancias, instituciones y dependencias que estuvieron relacionadas con las actividades de importación de las láminas, producto de la donación del Gobierno del Japón al Gobierno de Guatemala. No es posible retirar las mercaderías (laminas) del puerto (contenedores) si no se dispone de una nueva bodega para almacenarlas y si no se cancela el IVA, los Derechos Arancelarios de Importación y todos los demás gastos necesarios para la internación de las laminas a Guatemala. Al momento de vencer el plazo para el retiro del puerto, no se habían cumplido estos requisitos. Proporcionar la bodega en el interior del país fue responsabilidad del Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ- receptor de la donación y el pago de los gastos de internación fue responsabilidad de la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia. Por circunstancias como la no aprobación del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2007 no se disponía de los créditos presupuestarios para efectuar los pagos del valor de la importación de las laminas así como para los diversos gastos de importación como el Impuesto al Valor Agregado, los Derechos Arancelarios de importación de las laminas y otros, que la SCEP estaba obligada a cubrir al aceptar la negociación. El tiempo transcurrido hasta que FONAPAZ proporciono la bodega, hasta que se concluyeron las gestiones de exoneración de los Derechos Arancelarios y para la adecuación de renglones de trabajo de otros proyectos y programas, obligo al uso adicional de tiempo de permanencia de las láminas en los contenedores. Posteriormente se hicieron transferencias internas permitidas por la ley para tener la

disponibilidad necesaria para realizar este gasto. La Donación esta regulada por Acuerdos y Notas de Canje entre los Gobiernos de Guatemala y Japón, en la SCEP la Dependencia que negocio las condiciones con FONAPAZ y el Gobierno del Japón fue la Subsecretaria de Asuntos Ejecutivos, en cuyos archivos debiera permanecer la documentación correspondiente. Según el numeral 5, inciso b) de la memoria de discusión entre Guatemala y Japón para esta donación, establece que el Gobierno de Guatemala tomará las medidas necesarias para: "b) Asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República de Guatemala con respecto a la adquisición de los productos y servicios referidos en el numeral 2. (1) no sean cargados sobre la Donación. Es importante señalar que la Unidad de Administración Financiera no fue la planificadora ni la gestora de las actividades de retiro de las láminas de Puerto Quetzal. Su responsabilidad fue la de obtener los recursos solicitados para efectuar los pagos de las facturas que le fueron presentadas. De acuerdo a lo convenido, para documentar esta respuesta se debe tener copia de los documentos suscritos que fueron manejados por la Subsecretaria de Asuntos Ejecutivos, El Departamento Legal y la Asistencia del Despacho, Superior, que estuvieron administrando estas actividades. En relación a los contenedores del embarque de láminas procedentes de la donación del Gobierno de Japón, no había disponibilidad presupuestaria para efectuar los pagos, no obstante, posteriormente se hicieron las transferencias internas permitidas por la ley para tener la disponibilidad para realizar el gasto. Mientras se adecuaban los renglones de trabajo, transcurrió el tiempo que originó la imposición de recargos. En el presente caso, no era posible retirar las láminas de los contenedores si no se disponía de un lugar adecuado para almacenarlas, además, se debía cancelar el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, los Derechos Arancelarios de Importación y demás gastos necesarios para la ingresar las mercancías. El numeral 5, inciso b) de la memoria de discusión entre Guatemala y Japón para esta donación, establece que el Gobierno de Guatemala tomará las medidas necesarias para: "b) Asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República de Guatemala con respecto a la adquisición de los productos y servicios referidos en el numeral 2. (1) no sean cargados sobre la Donación. Por los motivos indicados, la Dirección Administrativa y Financiera -UDAF- de la SCEP no tuvo más opción que cubrir el pago por recargo por demora a la Naviera Transmares, S.A., por la cantidad de Q1,263,016.58."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de la administración no lo desvanecen.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitivo, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el Director Administrativo y Financiero y Jefe del Departamento Financiero, por la cantidad de Q1,263,016.58.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 11**Gastos sin asignación presupuestaria****Condición**

En el Programa Descentralización y Fortalecimiento Municipal -Municipios Democráticos- el presupuesto vigente para el ejercicio fiscal 2007 ascendía a la cantidad de Q33,072,451.00, de los cuales según reporte de SICOIN Web ejecutó la cantidad de Q31,502,405.72, pero el reporte de gastos anual de dicho programa ascienden a la cantidad de Q61,109,996.08, existiendo gastos por la cantidad de Q29,607,590.34, sin tener disponibilidad presupuestaria, afectando la fuente de financiamiento 61 Donaciones.

Criterio

El Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 26, Límite de los egresos y su destino, indica: "Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias. No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista."

Causa

El Secretario Ejecutivo, Director Nacional y Administradora General del Programa de Descentralización y Fortalecimiento Municipal efectuaron gastos sin disponibilidad presupuestaria.

Efecto

No presenta razonablemente la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, lo que incide que no se registren montos por donaciones.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe velar y girar instrucciones al Director Administrativo y Financiero de la Secretaría y al Director Nacional y Administradora General del Programa, para que ejecuten gastos que tengan la disponibilidad presupuestaria.

Comentarios de la Administración

En oficio MD/LFP/mpch/381/2008, de fecha 23 de abril de 2008, la Administradora General manifiesta: "El Programa Descentralización y Fortalecimiento Municipal, cuenta con fuente de financiamiento 61 "Donaciones", para lo cual la Delegación de la Unión Europea traslada Euros a la cuenta madre que se tiene en el Banco de Guatemala en Tesorería Nacional. Contando con recursos en la cuenta, se solicitó a la Tesorería se nos trasladaran Q.19.000,000.00 a la cuenta hija, habiendo consultado previamente en el sistema la disponibilidad presupuestaria, la cual fue comprobada en el Ministerio de Finanzas Públicas, realizando el desembolso solicitado, razón por la cual se procedió a efectuar los gastos correspondientes. Sin embargo, la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia con fecha 22 de mayo, envió al Ministro de Finanzas solicitud de modificación presupuestaria, en la cual se le hizo un recorte presupuestario al Programa de Q.17.000,000.00, sin consulta previa y sin tomar en consideración que ya se había informado que se iniciaba el año con déficit presupuestario para cubrir los compromisos contractuales. El Programa suscribió Contratos con Consorcios Internacionales a través de la SCEP, lo que representa un compromiso de gobierno y en el cuarto trimestre del año se tenía que cubrir el pago de facturas ya presentadas que al no hacerlas efectivas, significarían un problema legal para el gobierno de Guatemala, así que la Tesorería accedió a solicitud de la SCEP a trasladar fondos disponibles en la cuenta madre para realizar los pagos correspondientes, con el compromiso por parte del Ministerio de Finanzas de responder a la solicitud de la Secretaría de asignar una ampliación de Q.30.000,000.00 para el mes de noviembre, encontrándose la solicitud en trámite. Al finalizar el año, se espero hasta el último día la asignación para la regularización de los gastos, avisándonos en el último momento que la ampliación autorizada para la Secretaría no fue destinada a este Programa, sino a otro de la misma Secretaría."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de la administración no son suficientes para desvanecerlo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para dos Secretarios Ejecutivos de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia SCEP, Director Administrativo y Financiero, Director Nacional y Administradora General del Programa Descentralización y Fortalecimiento Municipal, por la cantidad de Q80,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 12**Falta de presentación de los informes físicos y financieros de financiamientos externos reembolsables y no reembolsables****Condición**

Se comprobó que los Proyectos: Fortalecimiento de la Sociedad Civil en Guatemala GTM/B/-310/2001/0164 SCEP; Descentralización y Fomento Municipal -Municipios Democráticos UE-ALA/200/3061; Programa de Combate a la Pobreza Urbana BID 1409/OC-GU; Proyecto de Desarrollo Rural y Local UE-ALA/2006/18152; Fortalecimiento Institucional en Apoyo a la Gestión Pública Descentralizada ATN-/SF-9950-GU; no presentaron informes mensuales de los avances físicos y financieros a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007.

Criterio

El Decreto No. 92-2005 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, con vigencia para el ejercicio fiscal 2007, artículo 39, Informes sobre la utilización de recursos provenientes de la Cooperación Externa, Reembolsable y no Reembolsable, establece: "Los titulares de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y de las Entidades Autónomas, encargadas de la Ejecución de los programas y/o proyectos que se financian con recursos provenientes de Convenios de Cooperación externa reembolsable y no reembolsable (préstamos y donaciones), en los cuales la República de Guatemala figura como deudor, garante o beneficiaria, deberán de remitir de forma mensual a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, informes sobre el avance de la ejecución física y financiera de los programas y/o proyectos."

Causa

El Secretario Ejecutivo y los Directores de los diferentes programas y proyectos no cumplieron con los aspectos legales establecidos.

Efecto

La Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas desconoce de los movimientos físicos y financieros de los proyectos de la Secretaría.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe velar y girar instrucciones a los Directores de los programas y proyectos para que observen la legislación aplicable.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 21 de abril de 2008, el Director del Programa Combate a la Pobreza Urbana, manifiesta: "El programa Combate a la Pobreza Urbana, dentro de su accionar mantuvo durante año indicado la información actualizada del avance físico y financiero de los proyectos en ejecución enviándola en su momento a nivel central, por lo que se adjunta el último informe referido al 31 de diciembre de 2007, así como también la nota REF-DEASP-020-2008, recibida del Director de la Unidad de Evaluación, Análisis y Seguimiento de Proyectos de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia donde se evidencia lo indicado anteriormente."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la documentación presentada no desvanece el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para dos Secretarios Ejecutivos de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia SCEP, Director Nacional y Administradora General del Programa Descentralización y Fortalecimiento Municipal, Director Nacional y Administradora Nacional del Proyecto Fortalecimiento de la Sociedad Civil en Guatemala, Director del Programa de Combate a la Pobreza Urbana; por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 13**Recibos no autorizados por la Contraloría General de Cuentas para respaldar transferencias****Condición**

El Proyecto Fortalecimiento de la Sociedad Civil en Guatemala -TINAMIT-, efectuó transferencias y donaciones a Organizaciones Civiles, Comités y Organizaciones No Gubernamentales por la cantidad de Q6,499,636.75, sin exigir el recibo oficial autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto Gubernativo No.1228, de fecha 16 de diciembre de 1931, artículo 2 establece: "No podrá extenderse ninguna constancia relativa al entero de cantidades que ingresen a las oficinas que manejan fondos públicos o municipales, sino en hojas de libros talonarios debidamente autorizados y registrados."

Causa

El Director Nacional, Administradora General y Contadora General del Proyecto transfirieron fondos aceptando recibos no autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

Registro de operaciones sin documento legal.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe girar instrucciones al Director Nacional del Proyecto Fortalecimiento de la Sociedad Civil en Guatemala, para que los documentos presentados por las Asociaciones Civiles, Comités y Organizaciones No Gubernamentales (ONGS), cumplan con todos los preceptos legales.

Comentarios de la Administración

En oficio Ref. Of. UG. 358-2008 de fecha 18 de abril de 2008, El Director del Programa manifiesta: "Con fecha 14 de febrero fue entregado el Oficio Ref. Of. 119-2008, del cual se adjunta copia. donde se hace referencia a una solicitud de información recibida por parte de la Contraloría con relación a este asunto específico. Además, manifestamos que los recibos de soporte por los desembolso realizados a las organizaciones, se han aceptado tomando como base legal el artículo 15 y 16 del Decreto 02-2003, Ley de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, dando énfasis al artículo 16, en el cual se expresa claramente que los fondos que reciban Las ONG's serán fiscalizados por la Contraloría de Cuentas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios vertidos por la administración no lo desvanecen.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Nacional, Administradora General y Contadora General del Proyecto Fortalecimiento de la Sociedad Civil en Guatemala, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 14**Contratos administrativos, renglón 029, elaborados y autorizados en forma extemporánea****Condición**

En la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia SCEP, se suscribieron 38 contratos técnicos y profesionales bajo el renglón 029, que fueron suscritos con fechas posteriores y las personas ya habían iniciado sus cargos dos y tres meses antes de firmar el contrato.

Criterio

La Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, indica: "En ningún caso las personas a contratarse pueden iniciar la prestación de servicio antes de que el contrato haya sido aprobado por la autoridad superior que corresponda."

Causa

El Secretario Ejecutivo y el Director de Recursos Humanos incumplieron con el precepto legal establecido.

Efecto

Riesgo de no garantizar la prestación de los servicios.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe velar y girar instrucciones al Jefe de Recursos Humanos para que cumplan con lo establecido en la ley.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 24 de abril del 2008, el ex-Director de Recursos Humanos, manifiesta: "Antecedentes: 1) El 90% del personal de la SCEP estaba contratado en el renglón 029. 2) El procedimiento de contratación en este renglón implica aproximadamente un promedio de 30 días, por el hecho del trámite de la delegación de firma, adquisición de fianza y la resolución de la Secretaría General. 3) En el año 2007 hubo tres Secretarios Ejecutivos, lo que provocaba impases, ya que cada quien, antes de firmar o tomar alguna decisión, se tomaba su tiempo para continuar con los trámites que se habían iniciado en la administración que le antecedía. 4) Sin pretender que esto sea una justificación, pero si explica el proceder, esta situación se da con frecuencia en las diferentes Secretarías (y en algunos Ministerios y dependencias del Estado), dado el procedimiento antes descrito. 5) Es tal la situación en las diferentes Secretarías, que la Secretaría General, recientemente hizo llegar una circular a las mismas, en donde indica que a partir del 15 de abril ya no será posible tal proceder (se adjunta copia de la misma). Dado los antecedentes mencionados, las autoridades se vieron en la necesidad en algunos casos, de proceder de tal forma en base a los acuerdos internos respectivos, ya que incluso se pudo producir en algún momento, un período de paralización de algunas dependencias de la SCEP."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que las autoridades de la Secretaría aceptan el incumplimiento a la norma establecida.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para dos Secretarios Ejecutivos de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia SCEP y Director de Recursos Humanos, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 15**Pago de consultoría sin aprobación de informe****Condición**

El Programa Descentralización y Fortalecimiento Municipal -Municipios Democráticos- realizó transferencia por valor Q2,672,803.36, para el pago de la factura No. 001 del contrato sin número identificado como "Logro de Una Visión Compartida de Descentralización", sin estar aprobado el informe semestral.

Criterio

El contrato de servicios para las acciones exteriores de la Comunidad Europea sin número de fecha 20 de junio de 2006, suscrito por la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, SCEP y la Fundación Internacional y para Iberoamerica e Administración y Políticas Públicas, FIIAPP, artículo 7, Numeral 7.2, establece: "las facturas por honorarios deberán pagarse completamente, previa aprobación del correspondiente informe sobre el grado de avance." El Anexo 1 Condiciones Generales del Convenio ALA/200/3061, TÍTULO II EJECUCIÓN, Artículo 6, numeral 6.2, indica: "El plazo de transmisión previsto en el párrafo 1, se aplica también cuando el pago está condicionado por la aprobación de un informe. En este caso, la solicitud de pago no podrá considerarse como admisible mientras no se haya producido la aprobación del informe por el beneficiario."

Causa

El Director Nacional y la Administradora General no cumplieron con las cláusulas contractuales.

Efecto

Existe riesgo de menoscabo a los intereses del Estado.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo debe girar instrucciones al Director del Programa para que se cumpla con las especificaciones contractuales y lo establecido en el anexo 1.

Comentarios de la Administración

En oficio MD/LFP/mpch/381/2008, de fecha 23 de abril de 2008, la Administradora General manifiesta: "En el expediente aparece el oficio de aprobación del Informe con fecha posterior al pago, debido a que al momento de la transferencia al Contrato, el Informe se aprobó con reservas, por haberse hecho observaciones al mismo que debían ser corregidas. El Pliego de Condiciones del Contrato se refiere solamente a la aprobación del Informe, por lo que no existe inconveniente en que el mismo para el pago se apruebe con reservas y al haberse corregido las mismas se emita el informe de aprobación en definitiva."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de la administración no lo desvanecen.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Nacional y Administradora General del Programa Descentralización y Fortalecimiento Municipal, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 16**Deficiencias y diferencias en renglones de trabajo contratados en pavimento de concreto****Condición**

En el proyecto denominado Pavimento de concreto en cabecera municipal de Comitancillo, San Marcos, se comprobaron deficiencias en la calidad del concreto colocado, que consisten en grietas reparadas, fisuras y desgaste de la capa de rodadura con material pétreo expuesto, en 68 secciones con área estimada de 816.00 metros cuadrados, por un valor de Q188,079.84. Asimismo no se ejecutaron 90.00 metros cuadrados de pavimento por un valor de Q30,882.60, que incluye los renglones de trabajos preliminares, preparación del terreno, conformación de base, fundición de pavimento; 72.40 metros cúbicos de muro de contención por un valor de Q89,451.65 y 611.84 metros lineales de bordillo por un valor de Q63,882.21, para un valor total de Q372,296.30. En el proyecto denominado pavimento de concreto de calle en cabecera municipal de Sibinal, San Marcos, existen diferencias entre las cantidades de los renglones contratados y ejecutados, estableciéndose que no se ejecutaron 349.37 metros cuadrados de pavimento, por un valor de Q143,846.11, que incluye los renglones de trazo, replanteo, escarificación y homogenización, tendido de selecto, compactación de base, fundición de pavimento de concreto y curado de concreto.

Criterio

El Contrato No. 36-2006 de fecha 18 de septiembre de 2006, suscrito entre la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, -SCEP- y la empresa mercantil MACSA, cláusula novena, obligaciones y prohibiciones del contratista, literal a) estipula: "Está obligado a ejecutar la totalidad de los trabajos contratados con entera sujeción al presente contrato." Y la cláusula tercera, documentos integrantes del contrato indica: "Forman parte integrante del presente contrato, con las obligaciones y derechos que de ellos se deriven, los siguientes documentos, literal d) Anexos, e) Oferta técnica presentada por el contratista y f) Oferta económica presentada por el contratista; documentos éstos que para todo efecto legal, se tienen por reproducidos en la totalidad de su contenido, rubricados y agregados al presente documento como anexo único."

Causa

El Director, Sub Director y el Supervisor del Programa no velaron por una adecuada ejecución de los trabajos del proyecto.

Efecto

Menoscabo a los intereses económicos del Estado.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe girar instrucciones al Director del Programa y este a su vez al Sub Director y Supervisor para velar que los trabajos de ejecución de obra cumplan con las especificaciones técnicas.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UCP-E-1150-0316-2008 de fecha 28 de abril de 2008, el Director manifiesta: "Es importante mencionar que a la fecha el proyecto no se encuentra liquidado por parte del Programa Combate a la Pobreza. En base al hallazgo referido el Programa ya inicio las acciones necesarias tanto de campo como de gabinete, para conformar el expediente que contenga toda la documentación necesaria a fin de someterla a revisión por parte de la Comisión Técnica, con el fin de poder presentar de la mejor forma posible todo el material que sirva de base para el desvanecimiento del hallazgo encontrado, por lo que la misma estará siendo entregada a la Comisión Técnica que integran, antes de que finalice el tiempo concedido en su oportunidad. Respecto a las deficiencias por calidad se puede indicar que en su momento cuando fueron cancelados los trabajos, éstos estaban en buenas condiciones, sin embargo a estas fechas los proyectos pueden haber sufrido diferentes situaciones de deterioro por lo que será la comisión receptora nombrada para recibir los proyectos la que en su momento solicite a la empresa ejecutora las reparaciones que considere necesarias para recibir de conformidad los trabajos ejecutados y considere proceda el pago de los mismos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en relación a las deficiencias y se desvanece lo relativo a las diferencias en renglones de trabajo.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitivo, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el Director, Sub director y Supervisor del Programa Combate a la Pobreza Urbana, por la cantidad de Q188,079.84.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 17**Deficiencias y diferencias en renglones de trabajo contratados en Adoquinado****Condición**

En el proyecto denominado Adoquinado en cabecera municipal de Esquipulas Palo Gordo, San Marcos, se comprobaron deficiencias en la calidad del adoquín colocado, que consisten en desgaste prematuro con material pétreo expuesto en un área estimada de 1,000.00 metros cuadrados por un valor Q210,910.00; Asimismo las rampas de acceso están deterioradas por lo que se objeta el renglón ejecutado por un valor de Q8,482.40. En relación a las diferencias entre las cantidades de los renglones contratados y ejecutados, se estableció que no se ejecutaron 373.50 metros cuadrados, que incluye los renglones de trazo y replanteo, excavación, compactación de suelo, fundición de base, Colocación de adoquín y Capa de asiento por un valor de Q116,817.14, para un total de Q336,209.54. En el proyecto denominado Adoquinado en calle de cabecera municipal de San Antonio Sacatepéquez, San Marcos, se comprobaron deficiencias que consisten en asentamiento en áreas cercanas a los pozos de visita, con área estimada de 40.00 metros cuadrados por un valor de Q9,203.20; asimismo se estableció que no se ejecutaron 218.80 metros cuadrados de adoquinado, que incluye los renglones de trazo y estaqueado, desempedrado y acarreo, corte de terreno, compactación de terreno, base, capa de asiento y Adoquinado por un valor de Q80,692.64 para un total de Q89,895.84. En el proyecto denominado adoquinado en calle de cabecera municipal de Sipacapa, San Marcos, se comprobó mala calidad en una rejilla colocada, por lo que se objeta su valor por la cantidad de Q795.96. En relación a las diferencias entre las cantidades de los renglones contratados y ejecutados, se estableció que no se ejecutaron 277.98 metros cuadrados de adoquinado por un valor de Q90,667.39, que incluye los renglones de trazo, replanteo, corte de terreno, compactación de terreno, compactación de base, capa de asiento, adoquinado y 27.39 metros lineales de bordillo, para un total de Q91,463.35.

Criterio

El Contrato No. 36-2006 de fecha 18 de septiembre de 2006, suscrito entre la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y la empresa mercantil MACSA, cláusula novena, obligaciones y prohibiciones del contratista, literal a) estipula: "Está obligado a ejecutar la totalidad de los trabajos contratados con entera sujeción al presente contrato." Y la cláusula tercera, documentos integrantes del contrato, indica: "Forman parte integrante del presente contrato, con las obligaciones y derechos que de ellos se deriven, los siguientes documentos, literal d) Anexos, e) Oferta técnica presentada por el contratista y f) Oferta económica presentada por el contratista; documentos éstos que para todo efecto legal, se tienen por reproducidos en la totalidad de su contenido, rubricados y agregados al presente documento como anexo único."

Causa

El Director, Sub Director y el Supervisor del Programa no velaron por una adecuada ejecución de los trabajos del proyecto.

Efecto

Menoscabo a los intereses económicos del Estado.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe girar instrucciones al Director del Programa y este a su vez al Sub Director y Supervisor para velar que los trabajos de ejecución de obra cumplan con las especificaciones técnicas.

Comentarios de la Administración

En oficio No. UCP-E-1150-0316-2008 de fecha 28 de abril de 2008, el Director manifiesta: "Es importante mencionar que a la fecha el proyecto no se encuentra liquidado por parte del Programa Combate a la Pobreza. En base al hallazgo referido el Programa ya inicio las acciones necesarias tanto de campo como de gabinete, para conformar el expediente que contenga toda la documentación necesaria a fin de someterla a revisión por parte de la Comisión Técnica, con el fin de poder presentar de la mejor forma posible todo el material que sirva de base para el desvanecimiento del hallazgo encontrado, por lo que la misma estará siendo entregada a la Comisión Técnica que integran, antes de que finalice el tiempo concedido en su oportunidad. Respecto a las deficiencias por calidad se puede indicar que en su momento cuando fueron cancelados los trabajos, éstos estaban en buenas condiciones, sin embargo a estas fechas los proyectos pueden haber sufrido diferentes situaciones de deterioro por lo que será la comisión receptora nombrada para recibir los proyectos la que en su momento solicite a la empresa ejecutora las reparaciones que

considere necesarias para recibir de conformidad los trabajos ejecutados y considere proceda el pago de los mismos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en relación a las deficiencias y se desvanece lo relativo a las diferencias en renglones de trabajo.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitivo, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el Director, Sub Director y Supervisor del Programa Combate a la Pobreza Urbana, por la cantidad de Q228,595.60.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 18**Contratación de personal bajo el renglón presupuestario 029, con atribuciones de personal permanente incumpliendo con normas legales****Condición**

Como resultado de la auditoría realizada al grupo 0, Servicios personales, se determinó que personal contratado bajo el renglón 029 "otras remuneraciones de personal temporal" realiza actividades específicas que deben ser ejercidas por personal contratado bajo el renglón 011, "personal permanente", desnaturalizándose de esta forma la figura del renglón presupuestario 029, que de conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala donde se establece que para este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales los cuales son prestados por personal sin relación de dependencia y sin exceder un ejercicio fiscal. En este caso, al realizar contrataciones violando estos renglones presupuestarios, se incurre en simulación de contratos laborales (entiéndase contrataciones 022) personal por contrato que generan responsabilidad para la entidad nominadora. Existe responsabilidad administrativa, cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios.

Criterio

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, en el subgrupo 02 "Personal Temporal", Renglón 029 establece: "Otras remuneraciones de personal temporal". En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal. El Acuerdo Gubernativo 622-2006, que contiene el plan anual de salarios y otras asignaciones monetarias, en su artículo 17 establece: "Las personas contratadas en el renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 4 del Decreto Número 11-73, "Ley de Salarios de la Administración Pública", ambos del Congreso de la República, no tienen la calidad de "Funcionarios o Empleados Públicos " en virtud que no ocupan un puesto de trabajo ni devengan una remuneración en concepto de salario, por lo tanto no tienen derecho a prestaciones de carácter laboral y el Estado se reserva el derecho de rescindir el contrato de acuerdo a lo pactado en el mismo, sin que ello implique responsabilidad de su parte. Para efectos de mantener un ordenamiento en la aplicación y administración del renglón presupuestario 029, las autoridades nominadoras deben de enviar copias de los contratos aprobados a la Oficina Nacional de Servicio Civil."

Causa

Desnaturalización del renglón presupuestario 029, para contratar personal que ejerce funciones públicas.

Efecto

La simulación de contrato laboral provoca un riesgo para la administración en cuanto a que el personal contratado bajo el renglón presupuestario 029 por no tener las mismas responsabilidades que los empleados y funcionarios públicos, al mismo tiempo la posibilidad de que el contratista pueda solicitar el pago de prestaciones laborales de lograrse probar en la vía jurisdiccional la simulación indicada.

Recomendación

Que el ente nominador, no contrate a personal temporal para prestar servicios que deben ser desempeñados por empleados regulares, contratados bajo renglones presupuestarios correspondientes.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 24 de abril del 2008, el ex-Director de Recursos Humanos, manifiesta: "En este caso la Contraloría General de Cuentas dictaminó que para el programa TINAMIT no aplicaba el Acuerdo A-118-2007, ya que los fondos prevenían de una Donación. (Se adjunta copia del mismo)."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de la administración no lo desvanece.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para dos Secretarios Ejecutivos y Director de Recursos Humanos, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

FONDO DE DESARROLLO INDIGENA**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Expedientes incompletos de contratación de personal****Condición**

Se contrató por medio de la Unidad de Recursos Humanos de FODIGUA, en el ejercicio fiscal 2007, en los renglones 029 Otras remuneraciones de personal temporal y 021 Personal supernumerario a 7 y 5 personas respectivamente; omitiendo los requerimientos mínimos, tales como: solicitud de empleo, antecedentes penales y policíacos, cartas de referencia, fotocopia de cédula de vecindad, y además se omitió la convocatoria abierta para que los interesados puedan participar en el proceso de selección y contratación.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 3.3, indica: "La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar las políticas para la selección y contratación de personal, teniendo en cuenta los requisitos legales y normativas aplicables. Cada ente público para seleccionar y contratar personal, debe observar las disposiciones legales que le apliquen (Leyes específicas de Servicio Civil y Reglamento, Manual de Clasificación de Puestos y Salarios, Manual de Clasificaciones Presupuestarias, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, otras leyes aplicables, circulares, etc.)."

Causa

El departamento administrativo consideró que al personal contratado en el renglón 029, no solicitar los documentos personales por que no son servidores públicos; y para el renglón 021, no era necesario solicitar los mismos requisitos debido a que las personas a ocupar los nuevos puestos creados por la Oficina Nacional de Servicio Civil, la misma recomienda que continúen laborando en dichos puestos, las mismas personas que venían desempeñando dichas funciones con anterioridad en el renglón 029.

Efecto

Al no solicitar los requisitos mínimos a los posibles candidatos para ocupar los puestos vacantes, se puede provocar el riesgo de contratar personal que no llenen los perfiles del puesto, y además no se da oportunidad de participación a las personas que tengan capacidad técnica y profesional, lo que incide en costos de adiestramiento y capacitación.

Recomendación

El Director Ejecutivo debe girar instrucciones al Director Administrativo para que proceda a la brevedad actualizar los expedientes de personal de la entidad, y cuando efectúe nuevas contrataciones se haga la convocatoria correspondiente para plazas nuevas y existentes, deben requerirse los requisitos mínimos que establecen las normas y procedimientos (Manual de Normas y Procedimiento Unidad de Recursos Humanos, aprobado en Resolución Normativa DE-JDST-001-2007, de fecha 2 de enero de 2007).

Comentarios de la Administración

En oficio No. DF-CAPL-087-2008 de fecha 15 de abril de 2008, el Directo Ejecutivo, manifiesta "Sobre la contratación en el renglón 029. Las contrataciones se han basado en la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y oficina Nacional de Servicio Civil, que establece los servicios que se contraten tanto técnicos como profesionales, no tienen carácter de servidores públicos, conforme lo establece el artículo 4º. de la Ley de Servicio Civil. Por lo que no se ha aplicado lo que en materia de contratación establece el reglamento de la citada ley en su artículo 19. Sin embargo ya se autorizó por la máxima autoridad del Fondo, que es la Dirección Ejecutiva, conforme RESOLUCIÓN DE-JDST-015-2008, de fecha trece de marzo del 2,008, la aprobación del proceso de contratación del personal por el renglón presupuestario 029, estableciendo todos los requisitos.

Mientras que en el Renglón 021 se realizaron las diligencias correspondientes para crear dichos puestos y la Oficina Nacional de Servicio Civil aprobó la creación de los puestos, especificando en la RESOLUCIÓN No. D-2007 REF. APRA/2007-1-143 EXPTE.2007-247-FODIGUA, de fecha 03 de Julio del 2007, la cual en su parte considerativa expone que al analizar los cuestionarios de clasificación de puestos adjuntos al expediente por tanto resuelve que es procedente la creación de los cinco puestos, situación por la cual ya se considera que se llenaron los requisitos básicos que exigen las leyes y reglamentos que rigen la materia.

Existen normas y procedimientos de la unidad de recursos humanos, para el proceso de reclutamiento y selección de personal, las cuales se encuentran autorizadas por el Director Ejecutivo del Fodigua, como autoridad superior, lo cual consta en la RESOLUCION NORMATIVA DE-JDST-001-2007 y dentro del numeral 5 establece que el personal a contratar debe presentar currículum vital, fotocopia de la cédula de vecindad, fotocopia de de carné del nit, fotocopia del titulo de diversificado y si fuese profesional fotocopia del respectivo título y constancia de colegiado activo. Al momento actual las contrataciones que se hicieran por los renglones presupuestarios 022, 021 ó 011, se exigen todos los requisitos mencionados en el hallazgo. Por lo que en este aspecto ya se implementaron las medidas correctivas conforme se nos recomendara."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que los comentarios de la administración reconocen las deficiencias y han adoptado las recomendaciones realizadas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 4, para el Director Ejecutivo y Director Administrativo, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2

CUR de gastos reversado parcialmente

Condición

El Departamento financiero procedió a emitir el cur No. 10 de fecha 29 de enero de 2007, por concepto de liquidación (regularización), de gastos fideicomiso, primer desembolso 2007, correspondiente a la actividad 001 Dirección y Coordinación, afectando el grupo de gastos 300 Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles, por un monto de Q340,188.00, para lo cual se registró las etapas del compromiso, devengado y del pago; al verificar dicho cur se constató que no se reversó el renglón presupuestario 328 Equipo de Computo por un valor de Q23,365.00 sin documentos de soporte.

Criterio

El Decreto No. 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 14, indica "Los presupuestos de ingresos y de egresos deberán formularse y ejecutarse utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable" y artículo 16, indica: "Los organismos y las entidades regidas por esta ley están obligadas a llevar los registros de la ejecución presupuestaria en la forma que se establezca en el reglamento y como mínimo deberían registrar: En materia de egresos, las etapas del compromiso del devengado y del pago."

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma. 4.18, indica: "La máxima autoridad de cada ente público, a través de la unidad especializada debe velar porque se lleve un sistema de registro presupuestario eficiente, oportuno y real".

Causa

En el mes de enero 2007, fue cambiado el encargado del presupuesto, el empleado que lo sustituyó no detectó el error en las liquidaciones de gasto, por lo que el Director Financiero omitió hacer la revisión y reversión presupuestaria en su momento.

Efecto

Al no efectuar las reversiones a los renglones presupuestarios afectados en el CUR No.10, esto disminuyó incorrectamente las disponibilidades presupuestarias en el renglón 328, lo que incidió en la cuenta de Activo Fijo del Balance General del Gobierno Central, se incrementó en forma incorrecta.

Recomendación

El Director Financiero debe programar una rotación de los empleados de su área, para que puedan ocupar los puestos de aquellos que se encuentran de vacaciones o se han retirado de la institución, así mismo deberá efectuar las revisiones para detectar los procedimientos inadecuados y realizar las correcciones oportunamente, y la unidad de auditoría interna debe efectuar las evaluaciones con el objetivo de fortalecer los controles internos.

Comentarios de la Administración

En oficio No. DF-CAPL-087-2008 de fecha 15 de abril de 2008, el Director Ejecutivo, manifiesta "En el mes de enero de 2007, se efectuó una regularización de gastos de funcionamiento del FODIGUA por valor de Q340,188.00, en dicha regularización se toma el renglón 328 por compra de Equipo de Cómputo el cual asciende a la cantidad de Q23,365.00. Sin embargo por error en la facturación dicha transacción no se lleva a cabalidad, si no hasta el mes siguiente en la cual se regulariza de nuevo la compra del equipo de cómputo por un valor de Q23,575.00 el cual esta soportado por el cheque No. 11893 de fecha 16 de febrero de 2,007 a nombre de Víctor Hugo López Estrada por valor de Q23,575.00. En el mes de enero de 2007 que por error se regulariza la compra de equipo de cómputo no se emite ningún documento para el pago para cancelar la respectiva compra."

En el acta DA No. 07-2008 de fecha 30 de abril 2008 en el punto tercero se hace constar que la intervención del señor Carlos Alfonso Ávila García, ex Director Financiero manifiesta: "En el mes de enero de 2007, cambiaron al encargado de presupuesto quien es el que tiene la responsabilidad de imputar los gastos que se van efectuando así mismo rendir un informe mensual de los gastos realizados en el mes al Director Financiero y que en el mes de enero reporto la compra de equipo de cómputo y que se refiere al hallazgo de control interno No. 2 por la cantidad Q23,365.00, en consecuencia fue regularizado en el sicoin dicho gasto con el primer desembolso proporcionado por el Ministerio de Finanzas Publicas. De dicha compra el director

financiero actual Lic. Carlos Alberto Pac López, lo estableció a mediados del año 2007."

MEDIDAS CORRECTIVAS

Se inicia los trámites pertinentes a Contabilidad del Estado para corregir la regularización que por error se realizó en el mes de enero 2007.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de la administración aceptan y reconocen el error cometido en la liquidación de gastos efectuados con el primer desembolso otorgado por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 13, para el ex Director Financiero, por la cantidad de Q4,000.00.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Envío extemporáneo de contratos****Condición**

El Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA- suscribió y aprobó 30 contratos, por servicios profesionales y técnicos, por valor de Q1,539,508.93, afectando el renglón presupuestario 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, los cuales fueron enviados al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, fuera del plazo legal establecido.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75, indica: "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización."

Causa

La autoridad superior no había delegado al funcionario o empleado público la responsabilidad del envío de las copias de los contratos a la Contraloría General de Cuentas, fue hasta el mes de mayo de 2007, que nombró al Director Administrativo, razón por la cual no fueron enviados oportunamente.

Efecto

Esto podría ocasionar, riesgos derivados por pérdida y duplicidad de contratos, dificultando con esto su revisión por los entes internos de la entidad y por la entidad superior de fiscalización en cuanto a su registro y control; lo que afectaría los intereses del Estado.

Recomendación

El Director Ejecutivo, debe girar sus instrucciones a la Dirección Administrativa para que en lo sucesivo remita los contratos y sus modificaciones al registro correspondiente de la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de la Administración

En oficio No. DF-CAPL-087-2008 de fecha 15 de abril de 2008, el Director Ejecutivo, manifiesta: "El incumplimiento del envío de contratos al Registro de Contratos se debió en lo fundamental a atrasos que se ocasionan derivado que los mismos deben ser aprobados por el Secretario General de la Presidencia de la República, y el tiempo excedido en la entrega en los casos no pasó de 04 días, por lo que cabe recalcar que si se cumplió con todos los aspectos legales requeridos en dichos contratos. Se tiene que en oficio sin número de fecha 30 de mayo de 2007, firmado por el Contralor General de Cuentas, Lic. Carlos Enrique Mencos Morales, en el que se establecen los hallazgos y recomendaciones, en la página No. 5, se realizó la recomendación que se debe de cumplir con la obligación de enviar la copia de contratos, para evitar una sanción económica al momento de la fiscalización, en los años subsiguientes. Por lo que se ha cumplido en la entrega en el tiempo establecido a partir de la fecha de notificado dicho informe, (19 de junio de 2,007), pues los atrasos en la entrega de los contratos son de fechas anteriores a la recomendación, y en oficio DE-JDST-112-2007 del 4 de mayo de 2007, la Dirección Ejecutiva le delega al Director Administrativo la responsabilidad de enviar al departamento de Registro de la Contraloría General de Cuentas, las copias de los contratos aprobados y firmados en la institución, según lo establece el Acuerdo Número A-41-2007 de la Contraloría General de Cuentas. El oficio u otro documento por medio del cual se envíen las copias de los contratos deberán ser firmados por su persona y contar con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud, que la autoridad superior hasta el mes de mayo de 2007, delegó la responsabilidad en el Director Administrativo, y además aceptan que existió un atraso en el envío de contratos.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Director Ejecutivo, por la cantidad de Q30,790.18.

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Deficiente programación presupuestaria****Condición**

Se observó que el presupuesto aprobado inicial para la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República de Q34,280,756.00, sufrió una modificación sustancial por la cantidad de Q38,800,000.00, de la cual Q30,000,000.00 fueron aprobados según Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 69-2007 del 19 de diciembre de 2007, para un presupuesto modificado final de Q73,080,756.00, lo que denota un incremento del 113% del total del presupuesto inicial y una ejecución del 41% durante el período comprendido del 19 al 31 de diciembre de 2007.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.12 Programación anual de la ejecución presupuestaria, establece: "La máxima autoridad de cada ente público a través de la unidad especializada, debe velar porque los responsables de los programas y proyectos deben realizar la programación anual en forma técnica y de acuerdo a las políticas para la programación de la ejecución presupuestaria, tomando en cuenta la oportunidad para: La producción de bienes y servicios, inicio y avance de obras físicas, adquisición de insumos, personal y recursos financieros, dejando evidencia escrita de los resultados del análisis realizado para fijar el monto de las cuentas de compromiso, devengado y pagado."

Causa

Realización de Publicidad y Propaganda no programada originalmente.

Efecto

Que se elevara el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2007, en un 113%, originándose con ello una ejecución del 41% del total ejecutado, en un lapso de 13 días.

Recomendación

El Secretario de Comunicación Social de la Presidencia de la República, gire instrucciones a los responsables de elaborar el Presupuesto anual y Plan Operativo Anual, para que consideren los montos de las cuentas de compromiso, devengado y pagado de los renglones de gasto, que son susceptibles de sufrir incrementos dentro del Presupuesto del ejercicio que se planifica, para ser dotados de los recursos necesarios para la oportuna ejecución presupuestaria.

Comentarios de la Administración

Según oficio sin número de fecha 17 de abril de 2008, el Señor Ex Secretario de Comunicación Social de la Presidencia manifiesta:

"En el transcurso del año 2007, la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia estuvo sujeta a condiciones cambiantes principalmente en sus autoridades superiores, además de ingresar a un año electoral.

En el primero de los casos, hubo varios cambios en materia administrativa derivado de los cambios de autoridades. A finales del mes de enero, las autoridades superiores, Rosa Maria de Frade y Pavel Arellano, Secretaria y SubSecretario respectivamente, se retiraron simultáneamente de la Secretaria. Posteriormente, la nueva Secretaria nombrada, Janine Sikaffy, también se retiró en el mes de abril; por lo que el Despacho Superior quedó a cargo de mi persona, como SubSecretario encargado del Despacho desde el mes de mayo hasta el mes de agosto de 2007. En el mes de septiembre tome posesión como Secretario de la Institución, y Regina Flores fue nombrada como Subsecretaria, hasta concluir el periodo en el recambio de las autoridades.

En segundo lugar, por ser un año electoral, entraron en vigencia regulaciones legales relacionadas con materia Electoral y de Partidos Políticos, dentro de las cuales existían lagunas e incertidumbres sobre el

contenido y alcance de las normas, principalmente en relación a la capacidad de poder cumplir con los objetivos y propósitos de comunicación de La Secretaría, en tanto la divulgación e información respecto de las acciones de gobierno.

Inicialmente, se tenía como idea que no se podría realizar pauta de Gobierno durante el período electoral, que abarcó del mes de mayo al mes de septiembre de 2007. Sin embargo, cuando las autoridades competentes en materia electoral resolvieron las dudas planteadas, quedó establecido que si era permitido realizar divulgación e información sobre programas y acciones de gobierno, en tanto no se incurriera en propaganda en los distintos medios de comunicación.

Esto, necesariamente permitía reactivar el cumplimiento de los objetivos y mandatos de La Secretaría, una vez se hicieran los ajustes para evitar incurrir en falta o delito electoral, además de propiciar un ajuste en nuestros planes de medios a efecto de dar a conocer a la población información relevante relacionada con:

Seguridad Ciudadana: Se realizaron programas de comunicación para la prevención del delito (robo de celulares), fomento a la denuncia ciudadana (empleo del 110) así como la necesaria divulgación respecto de programas específicos de seguridad tales como Viaje Seguro (buses urbanos), combate al narcotráfico, apoyo comunitario, sistema carcelario y operativos de alto impacto.

Educación: Campañas requeridas y de apoyo para la gestión de los programas y acciones relacionados con la educación pública, en temas de acceso a la tecnología, capacitación y formación docente, cultura y formación ciudadana, suspensión de ciclo escolar (pre y post electoral), día de la escuela y programas específicos tales como Tecnología en el Aula, Abriendo Futuro, etc.

Bienestar Social: Control de adopciones, para procesos seguros, así como información asociada al acceso y desarrollo del programa Creciendo Bien, programas nutricionales, mujer y niñez.

Campañas en Materia de Desarrollo Social: Conforme la Ley de Desarrollo Social, es obligación de La Secretaría comunicar a la población respecto de diferentes temas contenidos en dicha Ley, como salud reproductiva, población en riesgo, salud, educación, atención al adulto mayor, protección de la niñez y jornadas de vacunación, y otros. En consecuencia, campañas asociadas a dichos temas, fueron recurrentes en los medios de comunicación.

Salud: Relacionado con prevención, acceso a servicios y vacunación, principalmente en la población menor (vacuna pentavalente).

Por último, hubo de esperar (de acuerdo al criterio que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos) la conclusión del período electoral para iniciar con la campaña de cierre del período de Gestión del Presidente Oscar Berger. Esta campaña daba a conocer los resultados de acciones, planes, programas, proyectos que en logros puntuales se concretaron en 14 temas de comunicación. Esta campaña, se realizó en los meses de noviembre y diciembre de 2007.

En conclusión, las circunstancias de cambios de autoridad, que relevaron a las iniciales para conformar equipo para el último año de gestión, procuraron variaciones en los planes de comunicación, en tanto se pudiese continuar con los objetivos y mandatos de La Secretaría, respecto de su responsabilidad en la comunicación de gobierno.

Una vez permitida la continuidad para los procesos de comunicación dentro del período electoral (en tanto se evitara necesariamente la propaganda de resultados de gobierno) y hechos los ajustes de planes de medios, se ampliaron los programas y campañas.

Es necesario mencionar que estas situaciones no pudieron ser previstas para su incorporación al Plan Operativo Anual o al Anteproyecto del Presupuesto 2007, pues los mismos, conforme lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, ya había sido presentado a las autoridades correspondientes, encontrándose ya aprobados por parte del Congreso de la República.

Inclusive, mi gestión se inició 8 meses después de presentado el POA, mientras que la gestión

presupuestaria, ya llevaba en ejecución inicialmente avanzada al momento de tomar posesión.

Por estos motivos, la Secretaría se vio en la necesidad de solicitar transferencias que incrementaron el Presupuesto inicial autorizado para el ejercicio fiscal 2007, que hubo de cumplir con todos y cada uno de los procesos que estipulan las normativas presupuestarias e inclusive, los manuales de gestión.

El período para la ejecución de la transferencia, hubo de contemplar los necesarios análisis de gestión presupuestaria de otras instituciones, por parte del Ministerio de Finanzas a efecto de proyectar, en su momento oportuno, la disponibilidad de recursos para atender las demandas de transferencias de otras instituciones, como fue el caso de La Secretaría.

Con esta ampliación fue posible cumplir con todos los compromisos adquiridos, finalizando el año 2007 sin ninguna deuda o compromiso pendiente de pago que pudiera afectar el presupuesto del año y la gestión siguiente.

BASE LEGAL:

Artículo 32 de la Ley Orgánica del Presupuesto: **¿MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.** Las transferencias y modificaciones presupuestarias que resulten necesarias durante la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, se realizarán de la manera siguiente: Todas las transferencias deberán ser remitidas a la Dirección Técnica del Presupuesto dentro de los diez días siguientes de su aprobación, la que deberá notificarlas de inmediato al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 1 numeral 2 del Manual de Modificaciones Presupuestarias para la Administración Central: **AMPLIACIONES.** Son incrementos a los créditos presupuestarios que se asignan a programas o categorías equivalentes, subprogramas, proyectos, actividades, obras y grupos de gasto, para atender requerimientos **NO PREVISTOS** o que resultan insuficientes, siempre que se disponga de las fuentes de financiamiento para atender la erogación correspondiente."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que el argumento planteado por la administración, relacionado con las condiciones cambiantes de la Entidad, no justifica el aumento desproporcionado del 113% en relación al presupuesto inicial, lo cual demuestra una deficiente programación presupuestaria.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Secretario de Comunicación Social de la Presidencia, por la cantidad de Q20,000.00.

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES****HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****No se presenta oportunamente copia de contratos****Condición**

Se detectó que de los Programas 05, 18, 23, 24 y 25 se suscribieron 32 contratos administrativos, cuya copia no fue enviada oportunamente a la Contraloría General de Cuentas según oficios No. 199/2007 Ref.DAJ/RVZ/last. de fecha 2 de agosto 2007 y fecha de recibido 08 de agosto 2007 y oficio No. 313/2007 Ref.DAJ/RVZ/clv de fecha 12 de octubre de 2007, reflejándose un atraso de aproximadamente tres meses.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75, indica: "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización."

Causa

Deficiencia administrativa al no cumplir con el envío oportuno de la copia de los contratos a la Unidad de Contratos de la Contraloría General de Cuentas como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado.

Efecto

Que no se tenga registro y control de los contratos para efectos de fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas.

Recomendación

La Secretaría General debe girar instrucciones al Director de Asesoría Jurídica para que se envíe copia de todos los contratos faccionados, de acuerdo al plazo que establece la Ley.

Comentarios de la Administración

En oficio UDAF-143-2008 de fecha 22 de abril de 2008, el Director de Auditoría y Fiscalización indica: "Efectivamente la copia de los contratos de los programas 05, 18, 24 y 25 fueron enviados fuera de tiempo tal como se indica en la fecha del oficio No. 199/2007, del 2 de agosto 2007, recibido por Contraloría General de Cuentas el 6 de agosto 2007 según sello. Y el oficio No.313/2007, del 12 de octubre 2007, fecha de recibido por Contraloría General de Cuentas el 15 de octubre 2007. Derivado de anteriormente expuesto, la dirección de Asesoría Jurídica, no tomo otras acciones que dieran lugar presentar documentación alguna o justificación, que desvaneciera el hallazgo detectado."

Y en oficio sin número de fecha 29 de abril de 2008, el Ex Director Jurídico manifiesta: "En relación al hallazgo señalado, he de manifestar que lamento dicha situación, sin embargo en toda ocasión se trató de cumplir a cabalidad con las obligaciones administrativas, tanto por el beneficio de la institución, como por la transparencia del gasto público. En cuanto al incumplimiento de obligaciones administrativas, solo me queda manifestar que no se debe confundir el incumplimiento de obligaciones administrativas, con el retardo en el cumplimiento de las obligación administrativa o "mora administrativa". En el presente caso, al analizar la situación, como dice el informe, los contratos fueron presentados, es decir, que la obligación administrativa fue cumplida, en forma tardía, pero fue cumplida, entonces el hallazgo se refiere a una mora administrativa y no a un incumplimiento de obligaciones. En virtud que la mora administrativa no es objeto de sanción, a diferencia del incumplimiento, y que por lo tanto la misma no tiene una trascendencia jurídica que ponga en motivo de duda la transparencia administrativa, y que ella se define como una falta laboral y no administrativa, habiéndose presentado los contratos, solicito que se tenga por desvanecido el hallazgo señalado, haciéndose las recomendaciones que se consideren pertinentes."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que la administración actual y el Ex Director Jurídico aceptan que no se cumplió con el plazo establecido.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Director de Asesoría Jurídica, por la cantidad de Q50,405.51.

SECRETARIA DE LA PAZ**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Departamento de Auditoría Interna no presenta copias de los informes a la Contraloría General de Cuentas****Condición**

La Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de la Paz no presenta a la Contraloría General de Cuentas copia de los informes de las Auditorías practicadas.

Criterio

El Acuerdo A-57-2006 del Subcontralor de Probidad, Encargado del Despacho, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental, norma 4.5, último párrafo, indica: "En el caso de las unidades de Auditoría Interna de los entes del sector gubernamental, los informes deberán ser aprobados y presentados oficialmente por el Jefe de dicha Unidad, ante la máxima autoridad de la entidad que corresponda y enviar una copia de los mismos a la Contraloría General de Cuentas para el seguimiento y coordinación de las actividades."

Causa

Incumplimiento a la normativa legal vigente, por parte de la Auditora Interna.

Efecto

Al no conocer las actividades realizadas por la Unidad de Auditoría Interna, no se le puede dar seguimiento a las recomendaciones vertidas en los informes de auditoría y ayudar a fortalecer el control interno.

Recomendación

El Secretario de la Paz, debe girar instrucciones a la Unidad de Auditoría Interna para que remita copia de los informes de las auditorías que realiza, de forma permanente a la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de la Administración

En oficio STA/029/2008 de fecha 22 de abril de 2008 el Secretario de la paz manifiesta:

"Hallazgo No. 1. Departamento de Auditoría Interna no presenta copias de los Informes a la Contraloría General de Cuentas:

La remisión de las copias de los informes de auditoría, quedo normada en Acuerdo Interno de la Contraloría General de Cuentas No. A-57-2006 del 8 de junio del año 2006.

Los delegados de la Contraloría que practicaron examen al presupuesto 2006, no requirieron los informes, tampoco informaron que existía tal acuerdo; aunado a esto que durante los años 2006 y 2007 el personal de la UDAI no recibió ninguna invitación de la CGC, para capacitaciones.

Derivado de lo anterior y ante el desconocimiento del Acuerdo A-57-2006 se le solicita dejar este hallazgo como recomendación al Despacho para que se le de cumplimiento durante el presente año.

Así también agradeceré se incluya a la UDAI de la SEPAZ en las capacitaciones que realice la CGC durante el presente año y se nos informe a que Departamento de la Contraloría General de Cuentas debemos enviar los informes del año 2008."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que ésta obligación se encuentra vigente desde el año 2003 conforme el Acuerdo No. 09-03.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Jefe de Auditoría Interna, por la cantidad de Q4,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Auditoría Interna no cumple con las funciones que le corresponden****Condición**

La Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de la Paz, no cumple adecuadamente con las funciones que le son inherentes, toda vez, que se pueden observar deficiencias en la revisión de la documentación y la estructura del Control Interno e implementación de procedimientos en la Secretaría.

Criterio

De conformidad con el Marco Conceptual de las Normas Generales de Control Interno, numeral 21 indica: "La Unidad de Auditoría Interna tiene la responsabilidad de evaluar permanentemente toda la estructura del control interno, los sistemas operacionales y los flujos de información, para evitar que surja o se incremente el nivel del riesgo de errores e irregularidades, asegurando su solvencia actual y aquella impuesta por la dinámica necesaria de una organización."

Causa

La Auditoría Interna ha desarrollado trabajo de poca relevancia, sin enfatizar en la evaluación de las actividades sustantivas y la calidad de la estructura y el ambiente de control interno.

Efecto

Incumplimiento de los objetivos fundamentales de la UDAI, como es la de asesoramiento y consulta para ayudar a la SEPAZ a alcanzar sus objetivos.

Recomendación

El Secretario de la Paz debe girar instrucciones a la Auditoría Interna, para que se evalúen los procesos y procedimientos sustantivos, de las áreas que según evaluación del control interno institucional, presenten mayores niveles de riesgo.

Comentarios de la Administración

En oficio STA/029/2008 de fecha 22 de abril de 2008 el Secretario de la Paz manifiesta:

"Hallazgo No. 2. Auditoría Interna no cumple con las funciones que le corresponde.

El 5 de enero de 2007, Contraloría General de Cuentas recibió el Plan Anual de Auditoría de la SEPAZ, el referido documento fue autorizado por el Despacho Superior de la SEPAZ y constituyó la base de trabajo de la UDAI para el año 2007.

Adjunto se les remite un cuadro comparativo que detallan todas las actividades programadas Vrs. Las realizadas por la UDAI en el año 2007, este documento evidencia que el Plan de Auditoría se cumplió en un 95%.

El cumplimiento de este plan también lo puede evaluar en los Cuatro Leitz de informes de nombramientos de trabajo del año 2007 y notas de auditoría que fueron puestos a su disposición (Todos los informes presentados tienen fase de ejecución, informe final y seguimiento a recomendaciones).

Les informo que durante los años 2006 y 2007 el trabajo que realiza la UDAI fue evaluado por COPRE, que rindió un informe con 6 recomendaciones que fueron cumplidas por la UDAI al 100%. Ver anexo No. 5

No obstante lo indicado anteriormente, agradeceré se nos informe las actividades que la UDAI deberá ampliar a su Plan de trabajo para el presente año, para girar las instrucciones a fin se modifique el Plan actual y se proceda como ustedes consideren pertinente.

Así también se le solicita dejar este hallazgo como una recomendación al Despacho para que se le de cumplimiento durante el presente año."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que derivado de la auditoría llevada a cabo por parte de la Contraloría

General de Cuentas, se detectaron debilidades sustantivas en el control interno de la SEPAZ.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Jefe de Auditoría Interna, por la cantidad de Q4,000.00.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Incumplimiento en la presentación de copia de contratos****Condición**

Se estableció que la Secretaría de la Paz -SEPAZ- celebró 129 contratos por diferentes conceptos, de los cuales la copia no fue remitida en el tiempo establecido, a la Contraloría General de Cuentas. El monto de la negociación fue de Q5,087,165.00.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75, establece: "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización."

Causa

Poca diligencia de la Coordinadora de Recursos Humanos, al no ejercer la supervisión del personal subalterno que debía llevar a cabo esas funciones.

Efecto

Esto limita a la Contraloría General de Cuentas el acceso oportuno a la información administrativa.

Recomendación

La Coordinadora de Recursos Humanos, como encargada de realizar los contratos correspondientes a los renglones 029 y 189, es la directamente responsable de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que debe enviar copia de los mismos a la Sección de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, conforme lo contemplado en dicha Ley.

Comentarios de la Administración

En oficio STA/029/2008 de fecha 22 de abril del 2008 el Secretario de la Paz manifiesta:

"Hallazgo No. 1: Incumplimiento en la presentación de copia de contratos

Se realizó una revisión e investigación, sobre este punto, llegando a determinar que del total de contratos que según listado de la Contraloría General de Cuentas, sólo el 50% fue el que se no se presentó en el plazo establecido por el artículo 75 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adjunto encontrará la información sobre los contratos que fueron remitidos en tiempo a la CGC, de conformidad con la fecha del Acuerdo de Aprobación de Contratos de la Secretaría General de la Presidencia de la República, por un monto total de Q6.661.351.00.

Así también le informo que se giraron órdenes a las responsables de la Coordinación de Recursos Humanos, para que se tome en cuenta y se cumpla con lo establecido en las normas que rigen la Administración Pública. Ver anexo 1."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, porque se admite que se dejó de enviar oportunamente 129 contratos.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para la Directora de Recursos Humanos por Q50,329.48 y para la Secretaria de la Paz por Q51,413.82.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Documentación de soporte de gastos incompleta****Condición**

La Dirección Financiera efectuó pagos de CUR's de gasto, correspondiente a erogaciones mensuales del renglón 029, los cuales no presentan los informes periódicos respectivos, sino únicamente factura mensual y el informe final.

Criterio

De conformidad con lo que establece la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, todas las personas contratadas bajo el renglón 029 "Otros servicios técnicos y/o profesionales" tienen la obligación de presentar informes periódicos de las actividades realizadas.

El Acuerdo 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo, indica: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera que sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde."

Causa

Incongruencia entre la normativa interna que emitió la SEPAZ para el proceso de documentación de los pagos e incumplimiento de la normativa legal vigente.

Efecto

Se suscribieron contratos que no cumplen con la normativa vigente, lo que limita la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas.

Recomendación

El Secretario de la Paz debe exigir que ajusten la normativa interna a la normativa legal vigente y que las comisiones indicadas en el contrato cumplan adecuadamente su función de evaluar al personal con cargo al renglón 029, a efecto de medir las acciones periódicas del mismo.

Comentarios de la Administración

En oficio STA/029/2008 de fecha 22 de abril de 2008 el Secretario de la Paz manifiesta:

"Hallazgo No. 2: Documentación de soporte incompleta:

1. Requerimiento de informes mensuales por prestación de servicios a través del renglón 029:

La anterior administración, no requirió informes mensuales de trabajo, ya que normaron los pagos mensuales del renglón 029, a través de los siguientes documentos:

1. Manual de Procesos Financieros y administrativos, aprobado por Acuerdo Interno No. 11-2007 de fecha 13/3/07, en lo que corresponde a procesos de contratación de Personal, indica que se presentará un informe anual en las Contrataciones que realiza la Secretaria de la Paz a través del renglón 029.

2. Los Contratos suscritos en el año 2007, para contrataciones de personal a través del renglón 029 establecen que los pagos mensuales por prestación de servicios bajo el renglón 029 será contra prestación de factura debidamente aprobada por el Jefe inmediato Superior y el último pago contra presentación de factura e informe final de actividades."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que los procedimientos utilizados por la SEPAZ contravienen los preceptos legales citados.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad al Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de

la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 16, para la Jefe de Auditoría Interna y Director Financiero, por la cantidad de Q8,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Duplicidad de funciones****Condición**

Se duplicaron las funciones en la modificación del contrato de trabajo número 10-2007 renglón 029, con funciones como asesor del Despacho Superior y el contrato número 12-2007 renglón 022, para desempeñar el puesto de Director Ejecutivo IV.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.2 Organización Interna de las Entidades, indica: "Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna", y norma 2.5 Separación de Funciones Incompatibles, indica: "Cada entidad pública debe velar porque se limiten cuidadosamente las funciones de las unidades y de sus servidores de modo que exista independencia y separación entre funciones incompatibles."

El Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6, inciso b, indica "...el ejercicio de la función administrativa con transparencia y d): "La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo."

Causa

Decisiones administrativas deficientes en la contratación de servicios técnicos y/o administrativos.

Efecto

Conflicto de autoridad en el desarrollo de las funciones administrativas.

Recomendación

El Secretario de la Paz debe velar que los procesos administrativos se definan y ajusten en función de los objetivos institucionales, de tal manera que se evite la duplicidad de funciones y atribuciones, para alcanzar eficiencia, efectividad y economía en las operaciones.

Comentarios de la Administración

En oficio STA/029/2008 de fecha 22 de abril del 2008 el Secretario de la Paz indica:

"...Hallazgo No. 3: Duplicidad de Funciones: Las actuales autoridades no tenemos comentarios al respecto."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo por no presentar argumentos de descargo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Secretaria de la Paz y Auditora Interna, por la cantidad de Q50,000.00 para cada una.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Falta de apoyo de la máxima autoridad a la auditoría interna****Condición**

Se determinó que la Secretaría de la Paz no brindó el apoyo adecuado a la Unidad de Auditoría Interna, al no exigir el cumplimiento de las recomendaciones por las deficiencias detectadas en las intervenciones de la auditoría, presentadas en los informes, no hubo acciones correctivas. Además, no se promueve las medidas disciplinarias o legales contra los responsables.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 11, indica: "Las autoridades superiores de las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley son responsables por la creación, apoyo y fortalecimiento del control interno gubernamental y de las unidades de auditoría interna; el incumplimiento a lo preceptuado en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones de conformidad con lo establecido en la Ley."

Causa

No hay evidencia de acciones correctivas o administrativas por parte de la máxima autoridad.

Efecto

No se corrigen las deficiencias y esto contribuye al debilitamiento del control interno de la entidad.

Recomendación

Que el Secretario de la Paz brinde el apoyo adecuado a la Unidad de Auditoría Interna, al promover el cumplimiento de las recomendaciones presentadas en los informes de auditoría y la aplicación de medidas disciplinarias y legales cuando le sea trasladado algún informe con anomalías.

Comentarios de la Administración

En oficio STA-09/2008 de fecha 22 de abril de 2008 el Secretario de la Paz manifiesta:

"Hallazgo No.4. Falta de Apoyo de la máxima autoridad a la auditoría interna:

Durante el año 2007, se delegó en el Secretario Técnico Administrativo le diera seguimiento a los informes presentados por la UDAI, a fin de cumplir con las recomendaciones sugeridas, lamentablemente con el cambio de administración no se han encontrado documentos emitidos al respecto, ya que generalmente las instrucciones se marginaban a mano sobre la misma nota. Ver anexo 4.

No obstante lo anterior le solicito indicarnos que recomendaciones no fueron cumplidas en su oportunidad para proceder como corresponda."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo al no presentar documentación de descargo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Secretaría de la Paz, por la cantidad de Q6,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**No se presentó copia del POA a Contraloría General de Cuentas****Condición**

Se determinó que no se presentó copia del Plan Operativo Anual -POA- 2007, a la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.2 Plan Operativo Anual, indica: "La máxima autoridad de cada ente público debe promover la elaboración técnica y objetiva de los Planes Operativos Anuales. Copia de dicho Plan debe ser enviado a la Contraloría General de Cuentas, una semana después de haber sido aprobado su presupuesto, para efectos de la evaluación de la calidad del gasto y su impacto en la gestión pública."

Causa

Falta de diligencia de las autoridades de la entidad al haber nombrado a persona sin experiencia.

Efecto

Al no contar con la copia del POA, la Contraloría General de Cuentas no puede evaluar los indicadores de gestión que indican las metas y objetivos de la entidad, ni realizar evaluaciones preliminares de la gestión.

Recomendación

El Secretario de la Paz debe girar instrucciones a donde corresponda para que se vele porque se envíe la copia correspondiente a la Contraloría General de Cuentas, como lo indica la norma.

Comentarios de la Administración

En oficio STA/029/2008 de fecha 22 de abril del 2008 el Secretario de la Paz manifiesta:

"Hallazgo No. 5: No se presentó copia del POA a la Contraloría General de Cuentas:

En el año 2007, las autoridades de la Secretaría de la Paz, decidieron no renovar el contrato de la responsable de la Unidad de Planificación, por lo que misma se quedó solamente con una persona la que sin experiencia tuvo a su cargo la responsabilidad de esta unidad, razón por la cual no envió copia del POA a la CGC.

Con respecto al POA de este año se están redefiniendo y modificando las actividades, por lo que se estará enviado a la CGC oportunamente, derivado de lo anterior solicito que este hallazgo quede como una recomendación al Despacho."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que se acepta que el Plan Operativo Anual no fue enviado a la Contraloría General de Cuentas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Secretaria de la Paz y la Jefe de Auditoría Interna, por la cantidad de Q2,000.00 para cada una.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES****HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Adjudicación definitiva de compra, sin disponibilidad presupuestaria oportuna****Condición**

En los eventos identificados con No. de Operación Guatecompras -NOG- 516732 y 518913, por un valor de Q319,850.00 y Q399,405.00 respectivamente, se llevó a cabo la aprobación de adjudicación definitiva, según Resoluciones Nos. D-2007-1425 y D-1426 ambas de fecha 14 de diciembre de 2007, sin contar con la disponibilidad presupuestaria en forma oportuna, la que fue aprobada según Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 68-2007 de fecha 18 de diciembre de 2007. La aprobación se llevó a cabo, contando con la confirmación de disponibilidad presupuestaria por parte de la Jefatura de la Unidad de Administración Financiera, según oficios Nos. UDAF-2007-394 y UDAF-2007-392 ambos de fecha 10 de diciembre de 2007.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 3 Disponibilidades Presupuestarias, indica: "...Para la adjudicación definitiva y firma del contrato, si se requerirá la existencia de partidas presupuestarias..."

Causa

La Directora de la ONSEC y el Jefe de la UDAF aprobaron la adjudicación definitiva sin contar con la disponibilidad presupuestaria oportuna.

Efecto

Comprometieron el presupuesto sin contar con la partida presupuestaria correspondiente aprobada.

Recomendación

El Secretario General de la Presidencia de la República debe girar instrucciones al Director de la ONSEC para que no se afecten partidas presupuestarias sin contar con la aprobación de la disponibilidad presupuestaria respectiva.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 22 de abril de 2008, el Director manifiesta: "La confirmación de disponibilidad presupuestaria para dichos eventos se llevó a cabo tomando como base el Dictamen No. 1,206 de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, en la cual la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas OPINA que es procedente que el Despacho Superior de dicho Ministerio autorice la transferencia presupuestaria a favor de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-. Asimismo, respalda dicho dictamen la Resolución No. 1,495, registro No. 10,389 de fecha siete de diciembre de dos mil siete el cual en el epígrafe Asunto dice: MINISTERIO DE EDUCACIÓN SOLICITA UNA TRANSFERENCIA DE ASIGNACIONES A FAVOR DE LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -ONSEC- POR EL MONTO DE Q2,000,000.00 POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE. Dicho documento RESUELVE autorizar la transferencia de asignaciones solicitada por el Ministerio de Educación a favor de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC- por la cantidad de DOS MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q2,000,000.00) lo que permitirá a dicha institución contar con los recursos presupuestarios y financieros para continuar en el presente ejercicio fiscal con el "Proyecto de Modernización Tecnológica" iniciado en el año 2006. Por lo tanto, con dicha documentación podemos aseverar que al momento de confirmar la disponibilidad presupuestaria de los -NOG's- 516732 y 518913, a la Junta de Cotización, ya se contaba con la transferencia de asignaciones de parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas. Se adjunta fotocopia de la Resolución No. 1,495 y del Dictamen No. 1,206 y reporte de SICOIN No. 800726 Cur detallado de modificaciones presupuestarias solicitado el 7 de noviembre de 2007 que demuestra a esa fecha la existencia de partida presupuestaria."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que los comentarios de la administración no lo desvanecen, por motivo que hasta el día 18 de diciembre fue aprobada la disponibilidad presupuestaria.

Acción Correctiva

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para la ex Directora y Jefe de la UDAF, por la cantidad de Q6,421.92, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2

Honorarios pagados por informes de labores deficientes

Condición

Según Contratos Administrativos No. 012-2007 por valor de Q30,000.00 y 015-2007 por valor de Q15,000.00 de fechas 26 de julio de 2007 y 27 de septiembre de 2007, se llevó a cabo la contratación de personal bajo el renglón presupuestario 029, para prestar servicios técnicos con diferentes funciones. Sin embargo, no se presentaron informes mensuales de gestión, que llenen las condiciones como tales, para aprobar los pagos correspondientes, dichos informes fueron aprobados por la Directora de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Criterio

El Contrato Administrativo No. 012-2007 y No.015-2007, ambos en su cláusula DECIMA: INFORMES, indica: "EL CONTRATISTA queda obligado a rendir informes mensuales de gestión." Asimismo, la cláusula TERCERA: VALOR DEL CONTRATO, indica: "Cada pago se hará en efectivo contra entrega de facturas legales que presente "EL CONTRATISTA, acompañadas del informe que demuestre el avance de las actividades que realice por la prestación de los servicios contratados."

Causa

La Directora de la ONSEC aprobó pago de servicios técnicos, basada en informes de gestión que no llenan los requisitos.

Efecto

El respaldo de la ejecución del gasto, no reúne condiciones técnicas de calidad, que garanticen el equilibrio costo/beneficio.

Recomendación

El Director de la ONSEC, debe girar instrucciones a la Jefe del Departamento de Desarrollo, para que antes de la aprobación del pago por servicios técnicos, se califique la calidad técnica de presentación y contenido de los informes, que respaldarán dichos gastos.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 22 de abril de 2008 el Director manifiesta: "Los Contratos Administrativos 12-2007 y 15-2007 de fecha 26 de julio de 2007 y 27 de septiembre de 2007 respectivamente, hacen el requerimiento expreso al Contratista, de la presentación de informe mensual de avances de las actividades como también informe final, tal y como se puede comprobar en las cláusulas TERCERA y DECIMA. "TERCERA: VALOR DEL CONTRATO...Cada pago se hará en efectivo contra entrega de facturas legales que presente "EL CONTRATISTA", acompañadas del informe que demuestre el avance de las actividades que realice por la prestación de los servicios contratados a satisfacción de "LA OFICINA"... "DECIMA: INFORMES... "EL CONTRATISTA" queda obligado a rendir informes mensuales de su gestión, un informe final y los informes que solicite "LA OFICINA", cuando esta lo considere necesario, los cuales serán evaluados por el Director de la misma o por el funcionario o empleado que para el efecto este designe..." Según las constancias y el contenido de los contratos indicados, El Contratista presentó los informes requeridos dentro del plazo señalado en la cláusula contractual descrita, mismos que fueron remitidos a la Autoridad Administrativa Superior. Según la cláusula Décima, de los contratos relacionados, es el Director de la Institución a quien le correspondía EVALUAR Y APROBAR los informes de gestión que le son presentados, ya que no se hizo delegación a otro funcionario o empleado de la entidad. La Directora, de conformidad con criterios propios, procedía a analizar los informes, estableciéndose con el contenido de los Oficios D-2007-672 de fecha 3 de septiembre de 2007, Oficio D-2007-696 de fecha 28 de septiembre de 2007 y Oficio D-2007-900 de fecha 30 de noviembre de 2007, que según su criterio y bajo su responsabilidad, los mismos eran APROBADOS. Al no establecerse dentro del contrato los parámetros de consideraciones técnicas del contenido de los informes, no es dable o jurídicamente viable establecer que "no se presentaron informes mensuales de gestión, que llenen las condiciones como tales, para aprobar los pagos correspondientes"; ya que el mismo señalamiento emitido por la Contraloría General de Cuentas no es concreto en establecer cuales con las condiciones deficientes, que hubieran hecho improcedente el efectuar los pagos correspondientes. Es imprescindible que para poder argumentar en relación a este hallazgo, se establezca con certeza los aspectos técnico-jurídicos por los cuales se considera que los informes de gestión de los Contratos no reúnen las cualidades suficientes para constituirse como soporte para autorización del

pago, ya que de lo contrario serían las normas contractuales las que prevalecerían, dejando en la interpretación de las partes, en este caso de la Directora de ese entonces, la validación y aprobación de dichos informes. De mantenerse el hallazgo en la forma actual, no especificando los aspectos indicados, se dejaría a la Institución en un estado de indefensión, ya que de conformidad con las normas procesales y administrativas correspondientes, los señalamientos deben ser de forma circunstanciada, es decir señalando el tiempo, lugar y forma de su generación. Se adjunta fotocopia de los oficios No. D-2007-672, D-2007-696 y D-2007-900."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, toda vez que los informes, aun se trate de tipo gerenciales, deben presentarse cumpliendo aspectos técnicos de elaboración y presentación, entre estos carátula, introducción, contenido y conclusiones, dentro de un fólter o empastado, lo que les dará la calidad de documentos suficientes de respaldo que garantizarán los pagos respectivos por los servicios contratados.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la ex Directora, por la cantidad de Q2,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado****Condición**

Los contratos Nos.: 18-2007, 19-2007 y 21-2007, fueron suscritos y aprobados extemporáneamente y no se presentaron las fianzas de garantía de Calidad y/o Funcionamiento y suman un total de Q298,467.16.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 47 Suscripción de Contrato, indica: "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva". Artículo 67 De Conservación de Obra o de Calidad o de Funcionamiento, indica: "...Tratándose de bienes y suministros, deberá otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento, cuando proceda. La garantía de conservación de la obra, o de calidad y/o funcionamiento, deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro." El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 26 Suscripción y aprobación del contrato, indica: "...El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley."

Causa

Incumplimiento a la Ley de Contrataciones por parte de la Directora de la ONSEC y el Jefe de la UDAF.

Efecto

Riesgo de no poder contar con la garantía que respalde el buen funcionamiento de los bienes y la validez del contrato por haber sido aprobado fuera del tiempo establecido.

Recomendación

El Secretario General de la Presidencia debe girar instrucciones al Director de la ONSEC, para que cumpla con los requisitos establecidos en las normas vigentes.

Comentarios de la Administración

En Oficio sin número de fecha 22 de abril de 2008, el Lic. Marco Tulio Meoño Ramírez manifiesta: "Asimismo, ésta Administración considera que al no establecerse con precisión los contratos en referencia, es jurídicamente viable establecer que "algunos fueron suscritos y aprobados extemporáneamente... dicho señalamiento emitido por la Contraloría General de Cuentas no es concreto ni preciso, lo cual deja a la Oficina en un estado de indefensión, que no le permite comentar al respecto, ya que de conformidad con las normas procesales y administrativas correspondientes, los señalamientos deben ser de forma circunstanciada, es decir, señalando el tiempo, lugar y forma de su generación."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo debido a que los comentarios de la administración no son suficientes para desvanecerlo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para la ex Directora y Jefe de la UDAF, por la cantidad de Q2,664.88, para cada uno.

CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1

Falta de liquidación de fondos rotativos de años anteriores

Condición

Al revisar la documentación que ampara los comprobantes únicos de registro de liquidación de fondo rotativo del año 2006, se observó que se presentan depósitos en fechas del año 2007. Así mismo se comprobó que no se ha liquidado la totalidad de los fondos rotativos de años anteriores por lo que se tiene un saldo pendiente de liquidar al 31 de diciembre de 2007 por Q645,159.95.

Criterio

El Acuerdo Ministerial No. 06-98 del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 12, establece: "que los fondos rotativos institucionales deberán ser liquidados y entregados a la Tesorería Nacional antes del 31 de diciembre de cada año."

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipo de Controles, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros."

El Acuerdo A-57-2006, del Subcontralor de Probidad Encargado del Despacho, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental, norma 6.19 Constitución y administración de los fondos rotativos, establece: "que los responsables de la administración del fondo rotativo, deberán efectuar reposiciones dentro del mes y al final de cada mes, a fin de que se presente la ejecución real del presupuesto de egresos."

Causa

Falta de supervisión por parte de el Director Financiero, Jefe de Tesorería y Auditor Interno, sobre el cumplimiento de la liquidación de los fondos rotativos.

Efecto

No se refleja la ejecución real del presupuesto de egresos en el periodo correspondiente.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo debe girar instrucciones al Director Financiero, para que al cierre de cada ejercicio fiscal se liquide el fondo rotativo correspondiente.

Comentarios de la Administración

Según oficio No. CONAP-UDAF-155-2008 de fecha 28 de abril de 2008 el Director Financiero manifiesta: "Para el fondo rotativo del año 2006, se adjuntan oficios números CONAP-ST-O-032-2007 y, CONAP-DF-P-010-2008, como pruebas documentales de descargo. En relación a la liquidación de los fondos rotativos de años anteriores, se realizaron las consultas pertinentes, con la Encargada de los Fondos Rotativos Pendientes de Liquidar de Contabilidad del Estado, conciliando información que se fue integrando de acuerdo a los registros que presenta la Caja Fiscal en los años indicados, de tal forma que se hicieron rutas críticas a cada uno de los Fondos Rotativos, desde su creación hasta su liquidación final, así como, la fuente de financiamiento de los gastos que aparentemente se efectuaron en exceso."

"De acuerdo a la información procesada y, a lo que se estableció en la conciliación en donde no estaba operado un depósito por valor de Q.423,203.91, además de otro monto aplicado en un fondo diferente, motivo por el cual se llegó a la determinación de integrar todos los fondos entregados desde 1991 a 2005, en donde se demuestra que internamente se hicieron los ajustes en las respectivas cajas fiscales, omitiendo la solicitud del reembolso a la instancia proveedora de los fondos y, no se hicieron gastos en exceso, sino que; se infiere que los depósitos y/o las rendiciones se aplicaron a otros fondos. El saldo que se arrastraba de ejercicios anteriores a 1997, se liquidó parcialmente en el año de 2005, quedando un monto de Q.3,500.00, pendiente de regularizar, una vez que se localicen documentos que respalden el reintegro al fondo común, de fondos rotativos."

"Se realizaron consultas al interno de la Tesorería del CONAP, y se encontró el oficio No.000017, en donde se solicita el traslado del saldo de la cuenta No.112320-7 a nombre de Fondo Rotativo Institucional CONAP, a la cuenta No.110001-5 Fondo Común, por la cantidad de Q.5,224.25, liquidando totalmente el monto que se tenía pendiente."

"En virtud de lo anterior, se está a la espera de los resultados de la Dirección de Contabilidad del Estado al finalizar de realizar la consolidación, de la información que se entregó oportunamente y se proceda a regularizar la diferencia que fue establecida de Q. 3,500.00. Adjunto copias que amparan nuestras actuaciones, esperando que la misma sirva de base para desvanecer los hallazgos presentados por el señor Auditor Gubernamental."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que a la presente fecha no se han liquidado los fondos.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 2, para el ex Director Financiero, ex Jefe de Tesorería y ex Auditor interno, por la cantidad de Q10,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Pago de exceso del servicio de celulares por uso de internet y mensajes de texto****Condición**

Al evaluar el renglón 113, telefonía se estableció que el número telefónico 56301493 gastó Q9,333.30 en Internet y Q1,354.37 en mensajes de texto, montos que fueron pagados en los CUR Nos: 52, 214 y 343 de fechas 25 de enero, 14 de marzo y 16 de marzo del 2007, respectivamente.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipos de Controles, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relaciona con los sistemas administrativos financieros." En la Resolución No. A.C/009-2004 se presentó el Manual de Funciones de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, en el capítulo No. 13 Departamento Financiero, en la sección II, uno de los objetivos es "Lograr la efectiva administración de los recursos financieros del CONAP."

Causa

El Director Financiero y Auditor Interno no implementaron un adecuado control interno.

Efecto

Que los recursos del CONAP sean mal utilizados por terceras personas afectando el patrimonio del Estado.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo debe girar instrucciones al Director Financiero, para que proceda a fijar el límite de crédito a los diferentes usuarios de los celulares de la institución, adicionalmente que la Dirección Administrativa lleve el control de los mismos para verificar que las personas no excedan del límite autorizado.

Comentarios de la Administración

Según oficio sin numeró de fecha 28 de abril de 2008, el Lic. Luis E. Granados ex Director Administrativo manifiesta: "En este sentido me permito informar que el teléfono # 5630 1493; según controles a esa fecha estaba asignado al Delegado de la Dirección Unidad Cerro Alux; a cargo del Ingeniero Julio Tejada. Adicionalmente, la asignación corresponde al año 2006 y según consta en registros, CONAP pagó el último trimestre de 2006 en el primer cuatrimestre del 2007; razón por la cual el gasto aparece incrementado."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo derivado que no se indica que existan constancias de control ni reintegro del exceso en el servicio celular.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitivo, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, de la Presidencia de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el Director Financiero, Sub-Director Financiero, Auxiliar de Auditoría Interna, por la cantidad de Q10,687.67.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Presentación extemporánea de copias de contratos a la Contraloría General de Cuentas****Condición**

Se comprobó que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- no entregó oportunamente la copia de 99 contratos por un monto de Q8,102,534.81, por concepto de la contratación de servicios técnicos y profesionales, adquisición de bienes y suministros del año 2007 a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75, Fines del Registro de contratos, indica: "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización."

Causa

El Director Administrativo omitió el envío de los contratos incumpliendo lo estipulado en la Ley de Contrataciones con relación a los contratos suscritos y rescindidos durante el año 2007.

Efecto

No le permitió a la Contraloría General de Cuentas registrar y controlar los contratos emitidos y aprobados para su debida fiscalización.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo debe girar instrucciones al Director Administrativo para que se cumpla con los tiempos establecidos en la ley para su presentación ante la Contraloría General de Cuentas

Comentarios de la Administración

Según oficio No. 589-2008, de fecha 28 de abril de 2008, la Directora de Recursos Humanos manifiesta: "La Ley de Contrataciones, en su artículo 75, regula que la Entidad contratante deberá remitir copia del Contrato, dentro del plazo de 30 días contados a partir de su aprobación, y para llegar a la aprobación final del contrato, deberá comprobarse a la Contraloría de Cuentas, que existe un procedimiento burocrático que retarda el proceso de envío de las copias de contratos, ya que en el momento de toma de posesión de la persona contratante, se traslada una delegación de firmas a la Secretaría General de la Presidencia para la autorización de elaboración de Contratos (aproximadamente 20-25 días), luego se elaboran los contratos correspondientes, con fecha del día de entrega de la Delegación de Firmas, (cuando ha transcurrido un periodo de casi un mes) dando un margen de una semana para que la persona contratante tramite su fianza y la presente a la Dirección de Recursos Humanos para completar la papelería que respalda la gestión (aproximadamente 5-7 días), así mismo, cuando la papelería se encuentra completa y el contrato fue firmado por la Autoridad Nominadora, deberá nuevamente trasladarse a la Secretaría General de la Presidencia, para la emisión del Acuerdo Administrativo, donde finalmente aprueba la Contratación (aproximadamente 10-12 días), según sea el caso."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo derivado que no existen constancias o pruebas de haber cumplido con los tiempos establecidos para la presentación de las copias de los contratos.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el ex Director Administrativo, por la cantidad de Q144,688.12.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Contratación de personal bajo el renglón presupuestario 029, con atribuciones de personal permanente incumpliendo con normas legales****Condición**

Como resultado de la auditoría realizada al grupo 0, Servicios personales, se determinó que personal contratado bajo el renglón 029 "otras remuneraciones de personal temporal" realiza actividades específicas que deben ser ejercidas por personal contratado bajo el renglón 011, "personal permanente", desnaturalizándose de esta forma la figura del renglón presupuestario 029, que de conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala donde se establece que para este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales los cuales son prestados por personal sin relación de dependencia y sin exceder un ejercicio fiscal. En este caso, al realizar contrataciones violando estos renglones presupuestarios, se incurre en simulación de contratos laborales (entiéndase contrataciones 022) personal por contrato que generan responsabilidad para la entidad nominadora. Existe responsabilidad administrativa, cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios.

Criterio

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, en el subgrupo 02 "Personal Temporal", Renglón 029 establece: "Otras remuneraciones de personal temporal" En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal.

El Acuerdo Gubernativo No.622-2006, que contiene el plan anual de salarios y otras asignaciones monetarias, en su artículo 17 establece: "Las personas contratadas en el renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 4 del Decreto No.11-73, "Ley de Salarios de la Administración Pública", ambos del Congreso de la República, no tienen la calidad de "Funcionarios o Empleados Públicos" en virtud que no ocupan un puesto de trabajo ni devengan una remuneración en concepto de salario, por lo tanto no tienen derecho a prestaciones de carácter laboral y el Estado se reserva el derecho de rescindir el contrato de acuerdo a lo pactado en el mismo, sin que ello implique responsabilidad de su parte.

Para efectos de mantener un ordenamiento en la aplicación y administración del renglón presupuestario 029, las autoridades nominadoras deben de enviar copias de los contratos aprobados a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Causa

Desnaturalización del renglón presupuestario 029 para contratar personal que ejerce funciones públicas.

Efecto

La simulación de contrato laboral provoca un riesgo para la administración debido a que el personal contratado bajo el renglón presupuestario 029 no tiene las mismas responsabilidades que los empleados y funcionarios públicos, así mismo, la posibilidad de que el contratista pueda solicitar el pago de prestaciones laborales.

Recomendación

Que el ente nominador, no contrate a personal temporal para prestar servicios que deben ser desempeñados por empleados regulares, contratados bajo renglones presupuestarios correspondientes.

Comentarios de la Administración

Según oficio No. 589-2008 de fecha 28 de abril de 2008 la Licda. Ana Cristina Folgar Lemus Directora de Recursos Humanos manifiesta que: "Por los motivos expuestos anteriormente, las personas que se encuentran pendientes de traslado al renglón 022, en ningún momento quedaron autorizados para firmar

documentos y manejar fondos, ya que ésta responsabilidad quedó estrictamente para cada Director Regional, y al evaluar al personal que sería trasladado al renglón 022, fue una decisión tomada únicamente por las autoridades Superiores y los Directores Regionales, por lo que la única intervención de la Dirección de Recursos Humanos fue la de realizar los tramites y registros correspondientes hacia las Entidades Competentes."

"En relación a los Contratos 031, el proceso es diferente, ya que los mismos se elaboran internamente, y ser trasladados a las diferentes áreas, de cada una de las ubicaciones regionales, para la verificación y firmas de los contratantes y luego entregados a la Dirección de Recursos Humanos, para firma de la Autoridad Nominadora."

"Los Contratos a los cuales se hace referencia, corresponden a los renglones presupuestarios 022, 029 y 031."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo derivado que no existen constancias o pruebas de haber cumplido con la normativa respectiva.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 4, para el ex Secretario Ejecutivo y para el ex Director Administrativo, por la cantidad de Q4,000.00 para cada uno.

AUTORIDAD PARA EL RESCATE DEL LAGO DE AMATITLAN**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Incorrecta aplicación de renglones presupuestarios****Condición**

Al revisar la ejecución presupuestaria de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA-, Proyectos 03, 07 y 08, se constató que en CUR 5488 de fecha 28 de diciembre de 2007, por la cantidad de Q69,073.64, se pagó con cargo al renglón presupuestario 199, Otros servicios no personales, la adquisición de consumo de alimentos, arrendamiento de maquinaria, lubricantes, repuestos y accesorios, equipo de cómputo y servicio de Internet.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.17 Ejecución Presupuestaria, indica: "La máxima autoridad de cada ente público, con base en la programación física y financiera, dictará las políticas administrativas para lograr la calidad del gasto con criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad. La unidad especializada y los responsables de unidades ejecutoras, de programas y proyectos deben velar por el cumplimiento de los procedimientos y mecanismos establecidos, de acuerdo a las políticas administrativas dictadas por las máximas autoridades para el control de: adquisición, pago, registro, custodia y utilización de los bienes y servicios, así como para informar de los resultados obtenidos por medio de sus indicadores de gestión, sobre el impacto social de las políticas institucionales."

Causa

Falta de control al operar los registros y las aprobaciones de los Comprobantes Únicos de Registro CUR's.

Efecto

Información financiera incorrecta, debilidad en el control interno y riesgo en los registros de las operaciones financieras.

Recomendación

El Director Ejecutivo debe girar sus instrucciones al Director Administrativo Financiero, para que previo a elaborar y aprobar los CUR'S verifique si estos corresponden al renglón presupuestario asignado, según el Manual de Clasificación Presupuestaria.

Comentarios de la Administración

En oficio No. DEFINA 117-2008/YASP/yasp, de fecha 17 de abril de 2008, el Director Ejecutivo, manifiesta: "En una parte la liquidación del Fondo Rotativo Institucional del año 2007 contenida dentro del CUR 5488 se cometió el error de no consignar los renglones correctos de los bienes y servicios descritos en las facturas; sin embargo, los bienes adquiridos fueron ingresados como corresponde dentro del registro que se lleva a través del Sistema Integrado de Contabilidad -SICOIN- del Ministerio de Finanzas Públicas y cargados a las personas responsables de su uso según se consta en los reportes impresos y anexos a este informe". En Oficio Sin Número de fecha 17 de abril el Director Administrativo Financiero, manifiesta: "Cada vez que se solicita a Contabilidad del Estado la aprobación de una factura, el analista de la misma verifica que sea la correcta, por lo que no creímos tener el problema manifestado en el hallazgo. Les agregó que en repetidas ocasiones se le llamo la atención a la señorita Yumara Antonieta Soria Peralta por problemas en la ejecución presupuestaria según consta en el oficio DEFINA 02/2008/WAHM de fecha 03 de enero de 2008."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que la administración aceptó haber operado incorrectamente los gastos.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director Administrativo Financiero, por la cantidad de Q5,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Falta de control en los registros de almacén e inventarios****Condición**

Al revisar la ejecución presupuestaria de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA-, se determinó que no efectúan ingresos de almacén en la adquisición de bienes, no cuentan con libro y kardex de inventarios y en la información presentada al Ministerio de Finanzas Públicas en formularios FIN-01 y FIN-02, correspondiente al período 2007, fue incompleta.

Criterio

El Acuerdo No.09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, norma 4.17 Ejecución Presupuestaria, indica: "La máxima autoridad de cada ente público, con base en la programación física y financiera, dictará las políticas administrativas para lograr la calidad del gasto con criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad. La unidad especializada y los responsables de unidades ejecutoras, de programas y proyectos deben velar por el cumplimiento de los procedimientos y mecanismos establecidos, de acuerdo a las políticas administrativas dictadas por las máximas autoridades para el control de: adquisición, pago, registro, custodia y utilización de los bienes y servicios, así como para informar de los resultados obtenidos por medio de sus indicadores de gestión, sobre el impacto social de las políticas institucionales."

Causa

Falta de cumplimiento en los controles establecidos para el resguardo de bienes y su registro en almacén e inventarios.

Efecto

Debilidad en la información para la toma de decisiones y limitación al realizar pruebas de cumplimiento.

Recomendación

El Director Ejecutivo, debe girar sus instrucciones al Director Administrativo Financiero, para que efectúen los ingresos de almacén, solicite la autorización del libro de inventarios, implemente Kardex de inventarios y actualice la información enviada al Ministerio de Finanzas Públicas.

Comentarios de la Administración

En oficio No. DEFINA 117-2008/YASP/yasp, de fecha 17 de abril de 2008, el Director Ejecutivo, manifiesta: "AMSA lleva el control de sus inventarios a través del Módulo de inventarios dentro del Sistema Integrado de Contabilidad -SICOIN-, así como el registro computarizado de los bienes que ingresan a bodega por lo que si se lleva un control estricto para ser eficiente y cuidar la calidad del gasto público, dando con esto cumplimiento a la Norma de Control Interno Gubernamental numeral 4.17. Cabe mencionar que la información enviada al Ministerio de Finanzas Públicas según DIFINA 005/2008 se consignó la información de los inventarios que poseía la Institución al 31 de diciembre del año 2007". En Oficio Sin Número de fecha 17 de abril el Director Administrativo Financiero, manifiesta: "Desde el año 2006 AMSA fue entidad piloto para el control del inventario a través del sistema de electrónico implementado por Bienes del Estado y se consulto sobre el registro manual y el mismo se elimino de conformidad con lo que se estableció. Para los bienes tangibles se lleva electrónicamente y para bienes intangibles se hace un registro en las facturas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, por no llevar libro de inventarios autorizado, la información enviada al Ministerio de Finanzas Públicas es incorrecta y en las compras de bienes no se extienden ingresos de almacén.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director Administrativo Financiero, por la cantidad de Q5,000.00.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****No se cuenta con libro autorizado para registro de contratos de personal por planillas****Condición**

La Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amatitlán, -AMSA-, no cuenta con libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas, para registro de contratos del personal del renglón presupuestario 031 jornales, del programa 000 Mantenimiento de la Cuenca y del Lago de Amatitlán.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 242-88, del Presidente de la República, Modelo de Contrato para Personal por Planilla, el artículo 3, indica: "Las dependencias del Organismo Ejecutivo que utilicen personal por planilla, deberán solicitar a la Contraloría General de Cuentas, la autorización de un libro para Registro de Contratos, en donde se consignará el número del contrato, lugar y fecha de su otorgamiento, nombre de la Dependencia, o Instrucción contratante, el lugar de la prestación del servicio, el período de vigencia del contrato y las fechas de envío de las copias del mismo, en el siguiente orden: duplicado a la Oficina Nacional de Servicio Civil, triplicado a la Contraloría General de Cuentas y cuadruplicado al planillero; el original del contrato quedará en la Dependencia o entidad Contratante."

Causa

Desconocimiento de lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 242-88 "Modelo de Contrato para Personal por Planilla."

Efecto

No se tiene registro de los contratos suscritos del personal por planilla.

Recomendación

El Director Ejecutivo debe girar instrucciones al Director Administrativo Financiero, para que proceda a tramitar la autorización del libro para el registro de contratos del personal por planilla.

Comentarios de la Administración

En oficio No. DEFINA 117-2008/YASP/yasp, de fecha 17 de abril de 2008, el Director Ejecutivo, manifiesta: "Durante el año dos mil siete no se contaba con un libro autorizado para el registro de las contrataciones con cargo al renglón de gasto 031, sin embargo se llevaba el control a través de las nóminas de personal y el registro electrónico por parte del responsable de nóminas. Para el año 2008 ya se está corrigiendo este procedimiento solicitando la autorización del libro ante Contraloría General de Cuentas." En Oficio Sin Número de fecha 17 de abril el Director Administrativo Financiero, manifiesta: "El registro de personal se lleva a través del programa GUATENOMINAS y de forma digital e impresa en donde el personal contratado firma como constancia de recepción de su pago."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que la entidad admitió no contar con el libro autorizado para el registro de contratos.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director Ejecutivo y ex Director Administrativo Financiero, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Incumplimiento del plazo en el envío de copias de contratos****Condición**

La Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amatitlán -AMSA-, no cumplió con el plazo establecido para el envío de copias de contratos a la Contraloría General de Cuentas, renglón presupuestario 029, Otras remuneraciones de personal temporal, por la cantidad de Q2,024,550.00 y subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales, renglones presupuestarios 181 Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad, 183 Servicios Jurídicos, 185 Servicios de Capacitación y 189 Otros estudios y/o Servicios, por la cantidad de Q1,632,309.25.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75, Fines del Registro de Contratos, indica: "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización".

Causa

Inobservancia de la legislación aplicable, por parte de las autoridades responsables.

Efecto

Dificultad para la Contraloría General de Cuentas para el registro, control y fiscalización de los contratos suscritos por AMSA.

Recomendación

El Director Ejecutivo debe girar instrucciones a la Asesoría Jurídica, para que al suscribir contratos, sean enviadas las copias a la Contraloría General de Cuentas, dentro del plazo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Comentarios de la Administración

En oficio No. DEFINA 117-2008/YASP/yasp, de fecha 17 de abril de 2008, el Director Ejecutivo, manifiesta: "Se incumplió en el plazo para el envío de contratos al Registro de Contratos a la Contraloría General de Cuentas por atrasos administrativos, sin embargo el plazo que media entre la fecha límite y el día de entrega al registro no es tan significativo en la mayoría de los casos según las notas de recepción en la Contraloría por lo que solicitamos sea considerada esta opinión para poder desvanecer este hallazgo. No obstante esta situación se corrigió en el presente año." En Oficio Sin Número de fecha 17 de abril el Director Administrativo Financiero, manifiesta: "La Responsabilidad sobre elaboración de contratos, registro y su presentación en tiempo en las diferentes dependencias de conformidad con la ley de contrataciones ha sido de la Asesoría Jurídica."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que en su comentario la administración admitió el atraso en el envío de las copias de los contratos.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q65,301.05.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Incumplimiento en el plazo de la suscripción de contratos****Condición**

La Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amatitlán -AMSA-, en los procesos de licitación y cotización de los contratos 5-2007 de fecha 20 de marzo de 2007 por la cantidad de Q739,368.00 y 8-2007 de fecha 14 de mayo de 2007 por la cantidad de Q2,658,006.00, por elementos y compuestos químicos y arrendamiento de maquinaria, respectivamente, fueron suscritos posterior a los 10 días autorizados por la ley, contados a partir de su adjudicación definitiva.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 47, Suscripción del Contrato, indica: "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras. Cuando se trate de negociaciones que deban efectuar las dependencias de la Presidencia de la República, serán suscritos por el secretario general, quién podrá delegar dicha facultad, en cada caso, en los titulares de las citadas dependencias."

Causa

Envío de expedientes incompletos al solicitar la delegación de firma a la Secretaría General de la Presidencia.

Efecto

Inobservancia en el plazo de suscripción en los contratos suscritos en el año 2007.

Recomendación

El Director Ejecutivo, debe girar instrucciones a la Asesoría Jurídica, para que al solicitar la delegación de firma, se adjunte la documentación completa y correcta, para que los contratos se suscriban dentro del plazo establecido en la ley.

Comentarios de la Administración

En oficio No. DEFINA 117-2008/YASP/yasp, de fecha 17 de abril de 2008, el Director Ejecutivo, manifiesta: "El atraso en la suscripción del contrato se debe a las gestiones ante la Secretaría General de la Presidencia para delegación de firma se atrasaron debido a que devolvieron los expedientes previo a emitir la Delegación de firmas correspondiente". En Oficio Sin Número de fecha 17 de abril el Director Administrativo Financiero, manifiesta: "Es responsabilidad de Asesoría Jurídica el tramitar la delegación de firma y de la delegación se suscriben los contratos, para dar cumplimiento en los plazos que establece la ley."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que la administración admitió atraso en la suscripción de los contratos 5-2007 y 8-2007.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q60,667.39.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Fraccionamiento en arrendamiento de maquinaria y medios de transporte****Condición**

Al revisar la ejecución presupuestaria de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA-, en los Proyectos 02, 03, 05, 06 y 07, se determinó fraccionamiento en la adquisición de servicios por arrendamiento de camiones de volteo de 12 metros cúbicos, por un valor total de Q753,900.00, según pagos efectuados en CUR's 177, 196, 519, 535, 901, 904, 912, 1096, 1120, 1131, 1282, 1285, 1324, 1423, 1430, 1431, 1432, 2013, 2014, 2015, 2016, 2922, 2923, 2924, 2925 y 3965, afectando los renglones presupuestarios 154 Arrendamiento de maquinaria y equipo de construcción y 155 Arrendamiento de medios de transporte.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 81, Fraccionamiento, indica: "El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato." El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 55, indica: "Fraccionamiento. Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos."

Causa

Evitar proceso de cotización.

Efecto

Limitación en la participación de otras empresas, lo que provoca riesgo de contratar maquinaria a costos más elevados.

Recomendación

El Director Ejecutivo, debe girar instrucciones al Director Administrativo y Financiero, para elaborar Plan Anual de Compras, para que de acuerdo al monto de las adquisiciones se efectúen los procesos que correspondan.

Comentarios de la Administración

En oficio No. DEFINA 117-2008/YASP/yasp, de fecha 17 de abril de 2008, el Director Ejecutivo, manifiesta: "AMSA al tener la responsabilidad según el artículo 1 del Decreto Ley No. 64-96 de rescatar y resguardar el Lago de Amatitlán de urgencia nacional, ha tomado medidas para minimizar el impacto de contaminación de las aguas y de ingresos de desechos sólidos a este cuerpo hídrico por lo que durante el año 2007 realizó diversas campañas que respondieron a la necesidad inmediata de frenar la creación de basureros clandestinos y la expansión de ninfa en diferentes áreas del lago de Amatitlán. El arrendamiento de camiones que se realizó en el año 2007 en respuesta a lo antes expuesto, se dio en diferentes fechas con diferentes empresas, en diferentes municipios y no como un solo proyecto, derivado de que varias divisiones eran las responsables de manejar los programas y que la adquisición del servicio se dio en diferentes períodos de tiempo y en diferentes áreas como la extracción de ninfa en Playa de Oro, Playa Pública, Desembocadura del Río Villalobos, Dos Bahías; así como la deschatarrización de los municipios de Villa Nueva, Villa Canales y San Miguel Petapa por lo que no podemos decir que haya dado el Fraccionamiento derivado de que se atendió la emergencia como tal en el momento y lugar donde era necesario." En Oficio Sin Número de fecha 17 de abril el Director Administrativo Financiero, manifiesta: "De conformidad con los Curs de pago pertenecen a diferentes empresas, diferentes meses, diferentes lugares y diferente trabajo a ejecutar. Y al igual que el Hallazgo No. 5, la responsabilidad por orden de Dirección Ejecutiva era de la jefatura financiera."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que los servicios prestados, corresponden al arrendamiento de camiones de volteo de 12 metros cúbicos, en fechas consecutivas y contratación de varias empresas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 81, para el ex Director Ejecutivo y ex Director Administrativo Financiero, por la cantidad de Q16,828.12, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Falta de fianza y aprobación de contratos****Condición**

Al revisar la ejecución presupuestaria de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA- en los renglones presupuestarios 181 Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad, 183 Servicios jurídicos, 185 Servicios de capacitación y 189 Otros estudios y/o servicios, se determinó que los contratos elaborados para el personal, no contienen fianzas de cumplimiento y aprobación de los contratos, por la cantidad de Q1,632,309.25.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 65, De Cumplimiento, indica: "Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento. Para el caso de obras, además esta garantía cubrirá las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución del contrato, antes de que se constituya la garantía de conservación". Artículo 48, Aprobación del Contrato, indica: "El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determine el artículo 9 de esta ley, según el caso. Cuando los contratos sean celebrados por los organismos Legislativo y Judicial, la aprobación corresponderá a su Junta Directiva o a la Corte Suprema de Justicia."

Causa

Las autoridades de la entidad no consignaron dentro de las cláusulas del contrato la obligación de la presentación de la fianza de cumplimiento y no se efectuó la aprobación de los contratos.

Efecto

Riesgo en la ejecución del trabajo por parte de los contratistas e incumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Recomendación

El Director Ejecutivo, debe girar sus instrucciones a la Asesoría Jurídica para que en la suscripción de contratos, se consigne la presentación de la fianza de cumplimiento y se emita la resolución de aprobación de los mismos.

Comentarios de la Administración

En oficio No. DEFINA 117-2008/YASP/yasp, de fecha 17 de abril de 2008, el Director Ejecutivo, manifiesta: "Durante el año 2006 se presentó ante el Ministerio de Finanzas Públicas el anteproyecto de Presupuesto para el período fiscal 2007 en donde fue solicitado la ampliación en el renglón de gasto 031 para poder efectuar la contratación de personal de campo que realice la ejecución y construcción de los proyectos que AMSA a través de administración realiza; sin embargo, el Congreso de la República no aprobó como es de conocimiento general el Presupuesto para el período 2007 por lo que siguió vigente la estructura presupuestaria del año 2006 en donde no se contaba con la disponibilidad suficiente en el renglón 031 para la ejecución de proyectos. Como una medida se consideró la contratación a través del renglón de gasto 189 pero debido a que los proyectos a ejecutar tenían una duración de más de diez meses no se obtuvo una aprobación por parte de la Secretaría General debido a que el argumento que ellos presentaron en su oportunidad era que ese renglón era para contrataciones de un período no mayor de 3 meses; por lo que no se logró concretar la aprobación de los contratos. En cuanto a la aprobación y fianzas se está corrigiendo esta situación para el presente año. Los contratos suscritos bajo los renglones 181, 183, 185 y 189 fueron enviados al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, únicamente que fuera del plazo establecido en la ley; sin embargo el plazo en el que se excedió no fue tan considerable pues fueron solo unos días (según consta en las notas de recepción por parte de Contraloría), por lo que solicitamos sea considerado este comentario para la ratificación de este hallazgo". En Oficio Sin Número de fecha 17 de abril el Director Administrativo Financiero, manifiesta: "Asesoría Jurídica es la responsable de todo lo relacionado con la aprobación, presentación de los contratos y su cumplimiento legales como la fianza."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en vista que los argumentos expuestos por la administración no lo

desvanecen.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q14,574.19.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**Registro de facturas del ejercicio fiscal 2006 en el 2007****Condición**

Al revisar la ejecución presupuestaria, se estableció que la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA-, Proyectos 00, 03, 05, 06, 07 y 08, que varias facturas de bienes y servicios, correspondientes a los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2006, amparadas en CUR´s 2007: 29, 57, 114, 195, 328, 359, 369, 483, 518, 568, 804, 890, 935, 1110, 1261, 1263 y 1433, por un valor total de Q3,670,112.83, según registros presupuestarios fueron comprometidos, devengados y pagados en el ejercicio fiscal 2007.

Criterio

El Decreto No. 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 26, Límite de los egresos y su destino, indica: "Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias. No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista."

Causa

Falta de control en la ejecución presupuestaria.

Efecto

Gastos que afectan la ejecución presupuestaria del período siguiente e información financiera no razonable.

Recomendación

El Director Ejecutivo debe girar sus instrucciones al Director Administrativo Financiero, para que los gastos que queden de un período a otro se registren en las etapas de comprometido y devengado.

Comentarios de la Administración

En oficio No. DEFINA 117-2008/YASP/yasp, de fecha 17 de abril de 2008, el Director Ejecutivo, manifiesta: "Para el año 2006 se programó la ejecución de proyectos dentro del Plan Operativo Anual, que contenía la programación financiera para los mismos, sin embargo por las constantes alzas en los precios de los insumos y servicios necesarios para la ejecución de los mismos el presupuesto asignado fue insuficiente por lo que se consideró trasladar una parte mínima de deuda para el ejercicio fiscal 2007 según lo contemplado en el artículo 37 del Decreto Ley 101-97 del Congreso de la República de Guatemala el que cita "EGRESOS DEVENGADOS Y NO PAGADOS. Los gastos comprometidos y no devengados al treinta y uno de diciembre, previo análisis de su situación, podrán trasladarse al ejercicio siguiente imputándose a los créditos disponibles de cada unidad ejecutora. Los gastos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades de fondos existentes a esa fecha de cada unidad ejecutora". En Oficio Sin Número de fecha 17 de abril el Director Administrativo Financiero, manifiesta: "Todas las instituciones solicitan un presupuesto y la aprobación de la cantidad corresponde al Congreso de la República, algunas veces se disminuye la cantidad solicitada, es el caso de AMSA que solicito una cantidad y se le aprobó otra y las obras no se podían finalizar e iniciar nuevos procesos se consultó a la Dirección Técnica de Presupuesto y a Contabilidad del Estado y nos aprobaron los pagos. Como se puede comprobar en los cur´s de pago que la referencia son licitaciones del año 2006."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en vista de que los registros de comprometido, devengado y pagado se efectuaron durante el período 2007 y las facturas corresponden al 2006.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director Ejecutivo y ex Director Administrativo Financiero, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 7**Manejo extrapresupuestario de ingresos y egresos****Condición**

La Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA- durante el período fiscal 2007, según el convenio sin número de fecha 06 de septiembre de 2005, suscrito con la Asociación Protectores del Lago de Amatitlán -ASPROAMAT-, obtuvo ingresos por la cantidad de Q924,268.00 y egresos por la cantidad de Q935,010.78, fondos provenientes del vertedero controlado del Km. 22.5 Ruta CA-9 SUR, los cuales no fueron registrados en el presupuesto general de ingresos y egresos aprobado para -AMSA-.

Criterio

El Decreto No. 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 10, Contenido, indica: "El presupuesto de cada uno de los organismos y entes señalados en esta ley será anual y contendrá, para cada ejercicio fiscal, la totalidad de las asignaciones aprobadas para gastos y la estimación de los recursos destinados a su financiamiento, mostrando el resultado económico y la producción de bienes y servicios que generan las acciones previstas."

Causa

Las autoridades de la entidad, no consideraron los ingresos y egresos convenidos en el anteproyecto de presupuesto.

Efecto

Riesgo de utilizar recursos no programados sin apego a las leyes vigentes del país.

Recomendación

El Director Ejecutivo, debe girar sus instrucciones al Director Administrativo Financiero, para que programe la proyección de ingresos y egresos convenidos, provenientes del vertedero controlado del Km. 22.5 Ruta CA-9 SUR, en el presupuesto de la entidad.

Comentarios de la Administración

En oficio No. DEFINA 117-2008/YASP/yasp, de fecha 17 de abril de 2008, el Director Ejecutivo, manifiesta: "Derivado de que AMSA no posee autorización para el manejo de fondos privativos provenientes del cobro a los usuarios del Vertedero Controlado fue firmado el Convenio de fecha seis de septiembre de dos mil cinco con la ONG ASPROAMAT, para que esta organización se hiciera cargo de la administración de los fondos. Se escogió dicha organización debido al compromiso que tiene con el rescate del Lago de Amatitlán y por ser parte de la Junta de Representante de AMSA. Por lo anterior, al ser ASPROAMAT la responsable del manejo de los fondos provenientes del cobro por ingreso al vertedero y siendo que esta presenta ante Contraloría General de Cuentas las Cajas Fiscales respectivas por el manejo de dichos fondos, y ya que cuenta con los recibos autorizados para el cobro no puede ser AMSA quien ingrese como parte de su presupuesto estos fondos." En Oficio Sin Número de fecha 17 de abril el Director Administrativo Financiero, manifiesta: "Hasta el año 2004 la Municipalidad de Villa Nueva realizaba el cobro al Vertedero Controlado debido a que el espacio que ocupaba el mismo pertenecía al Ministerio de Agricultura y AMSA solo estaba de forma interina, las políticas sobre el mismo no eran clara hasta finales del 2007 cuando el terreno se escrituro a favor de AMSA, el cual ahora como legítimo propietario puede definir cuál es la política del manejo del mismo tanto administrativa como financiera, de esta cuenta se hizo un convenio con ASPROAMAT debido a que la municipalidad de Villa Nueva no siguió con el cobro del mismo. Por que ASPROAMAT por ser una asociación que inicio el proceso de creación de AMSA y sus integrantes son personas probas sin fines de lucro. No está demás agregar que sus declaraciones sobre sus egresos que son a favor de la cuenca (AMSA) los declaran en sus respectivas Cajas Fiscales."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los ingresos y egresos convenidos, provenientes del cobro del vertedero no fueron ingresados al Presupuesto General de Ingresos y Egresos.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director Ejecutivo y ex Director Administrativo Financiero, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES****HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Contratos presentados en forma extemporánea****Condición**

Se comprobó que en el Programa 34 Planificación y Programación de la Presidencia SEGEPLAN, se realizaron contratos bajo el renglón 029, números: 008-029-2007 de fecha 31/07/07; 015-029-2007 del 19/07/07; 017-029-2007 del 12/06/07; 018-029-2007, 019-029-2007 y 020-029-2007 de fecha 19/07/07, los cuales fueron presentados después de su aprobación en forma extemporánea a la Contraloría General de Cuentas, según Oficio No. DAJ-061-2007 de fecha 24 de octubre de 2007. El valor total de estos contratos asciende a la suma de Q251,161.29.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75 Fines del Registro de Contratos, indica: "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización."

Causa

La Directora de Asuntos Jurídicos en funciones, no dio cumplimiento al traslado de las copias de contratos en forma oportuna.

Efecto

Afecta el registro, control y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas.

Recomendación

El Secretario General de Planificación y Programación de la Presidencia de la República -SEGEPLAN-, debe girar instrucciones a la Directora de Asuntos Jurídicos, a efecto de velar y verificar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 75 de la citada Ley.

Comentarios de la Administración

En oficio No. DF-402-2008 de fecha 15 de abril de 2008, la administración expone: "Que de acuerdo a notas adjuntas se establece que se delegó en la Dirección de Asuntos Jurídicos la responsabilidad del envío o traslado de los contratos a la Contraloría General de Cuentas.

La interpretación del artículo 45 de la ley del organismo judicial permite establecer que los contratos números 019-029-2007, 021-029-2007 y 022-029-2007, se presentaron a la Contraloría General de Cuentas dentro del tiempo o plazos establecidos para el efecto, según se demuestra con documentos de envío de los mismos, adjuntos.

Con relación al contratos No. 015-029-2007, se establece que fue presentado 07 días después de prescrito el plazo, los contratos 018-029-2007 y 020-029-2007, se establece que fueron presentados 13 días después de prescrito el plazo, el contrato 017-029-2007 fue presentado 74 días después de prescrito el plazo y el contrato 008-029-2007 fue presentado 116 días después de prescrito el plazo.

Se hace la observación que no obstante los documentos descritos en el párrafo anterior, se presentaron con días de atraso, no se omitió el envío o traslado de los mismos, pues esta acción se realizó al dilucidar la Dirección encargada del traslado el cumplimiento de la norma.

Asimismo se hace de su conocimiento que de parte de la Jefatura de Recursos Humanos se han tomado las medidas necesarias a fin de evitar los atrasos en la entrega de los expedientes (contratos) a la Contraloría General de Cuentas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, derivado que en los comentarios de la administración admiten que existió atraso en la entrega de los mismos.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para la ex Directora de Asuntos Jurídicos en funciones, por la cantidad de Q4,485.02.

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1

Separación de funciones incompatibles

Condición

Al efectuar la evaluación de control interno se verificó que la Dirección Financiera realiza actividades incompatibles como: Revisar la documentación presentada por los candidatos para la selección de personal y hacer el proceso de reclutamiento de las personas contratadas bajo los renglones 022, 029, 185 y 189, por lo que es la responsable del manejo de la documentación, registro, control y pago al personal contratado.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, numeral 1.5, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente las funciones de las unidades administrativas y sus servidores." "Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones." "La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación." Así mismo el numeral 2.5, indica: "Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones financieras, administrativas y operativas, de tal forma que cada puesto de trabajo debe tener claramente definido el campo de competencia."

Causa

No existe el Departamento de Recursos Humanos, que de seguimiento a los diferentes procesos de contratación.

Efecto

Los procesos de selección y reclutamiento de personal, y contratación de servicios técnicos y profesionales, no se cumplen a cabalidad, debido a que la Dirección Financiera tiene asignadas funciones administrativas en el área de Recursos Humanos, además de las funciones financieras.

Recomendación

El Director General, deberá efectuar una reestructuración administrativa en la entidad, y que incluya en la misma un departamento que administre los recursos humanos de la institución.

Comentarios de la Administración

En oficio No. Of. :Ref-CNJ-DF-094-08 de fecha 22 de abril de 2008, el ex Director General, ex Director Financiero y Director Financiero del Consejo Nacional de La Juventud, manifestaron: "Todo se deriva a la falta de un Jefe o Encargado de Recursos Humanos (Departamento y/o Unidad de Personal), que no está contemplado en la estructura organizacional de la institución y tomando en consideración el poco presupuesto que se le asigna a CONAJU. Motivo por el cual han recargado estas atribuciones al área financiera."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, derivado que en los comentarios de la administración admiten esta deficiencia.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director General, por la cantidad de Q2,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Falta de manuales de funciones y responsabilidades****Condición**

La entidad no ha elaborado un Manual de Funciones y Responsabilidades, para normar las actividades de las diferentes unidades administrativas.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, numeral 1.10, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Los Jefes, Directores y demás ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo."

Causa

Esto se debe a la falta de planificación, para solicitar los recursos para contratar la elaboración de los manuales.

Efecto

Al no existir manuales de procedimientos en los diferentes departamentos se corre el riesgo de que los funcionarios y empleados realicen funciones y actividades que no les corresponden, existiendo evasión de responsabilidades, duplicidad y alteración de funciones.

Recomendación

El Director General debe girar instrucciones para planificar la gestión de los recursos necesarios para la elaboración de los mismos.

Comentarios de la Administración

En oficio No. Of. :Ref-CNJ-DF-094-08 de fecha 22 de abril de 2008, el ex Director General, ex Director Financiero y Director Financiero, manifestaron: "Que se está de acuerdo con la importancia en la elaboración de dichos manuales, y se hará la recomendación correspondiente a las actuales autoridades de la institución a efecto de que se proceda a la elaboración de dichos manuales."

Comentarios de Auditoría

Se ratifica el hallazgo, derivado que la administración acepta esta deficiencia.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 3, para el ex Director General, por la cantidad de Q2,000.00.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Incumplimiento en el plazo de aprobación en contratos administrativos****Condición**

Los contratos administrativos números 01, 02, 03, 04, 06, 09, 011, 082 y 87 todos del 2007, emitidos el 31 de enero de 2007 y los dos últimos el 10 y 12 julio de 2007 fueron aprobados según Acuerdos números AC-311-2007 de fecha 28 de marzo 2007, AC-511-2007 y AC-509-2007 de fecha 06 de junio de 2007, AC-542 - 2007 de fecha 13 de junio de 2007, AC-564-2007 de fecha 18 de junio de 2007 y AC-803-2007 de fecha 16 de agosto 2007, los mismos se aprobaron en fechas posteriores a lo establecido legalmente; los cuales ascienden a la cantidad de Q755,654.84

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 26, establece: "El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley. Para los efectos de la aprobación del contrato y la aplicación del párrafo tercero del artículo 47 de la ley, en las dependencias y entidades de la Presidencia de la República, la autoridad administrativa superior es el presidente o el Secretario General, indistintamente."

Causa

El Director General incumplió con el traslado oportuno de los contratos administrativos, a la Secretaría General de la Presidencia para su aprobación, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Efecto

Incumplimiento en el plazo de aprobación en los contratos administrativos, suscritos en el año 2007.

Recomendación

El Director General, deberá hacer una calendarización del proceso de emisión y envió de los contratos suscritos para su aprobación al Secretario General de la Presidencia, y dar cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones y su reglamento.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 24 de abril de 2008, el ex Secretario General de la Presidencia manifiesta: "Los contratos administrativos se identifican bajo los números 01, 02, 03, 04, 06, 09, 011, 082, y 087, todos del año 2007.

Estos fueron aprobados mediante Acuerdos números AC-311, AC-509, AC-511, AC-542, AC-264 y AC-803 todos del año 2007. Los anteriores contratos fueron suscritos por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud y aprobados por mi persona en mi calidad de Secretario General de La Presidencia de la República, tal y como lo señala la Ley. Para los efectos de lo anterior se solicitaron las delegaciones para la suscripción de dichos contratos por parte de CONJUVE, ignorando el motivo por los cuales fueron remitidos fuera del plazo fijado en la ley a la Secretaría General de la Presidencia de la República, para que en mi calidad de titular de dicha dependencia emitiera el Acuerdo de aprobación.

Sin embargo es importante señor Contralor indicarle que los Acuerdos de aprobación en su mayoría se emitieron dentro de los 2 días de haber sido recibidos los contratos con sus respectivas fianzas de cumplimiento por parte de la Secretaría General de la Presidencia de la República, como ejemplo cito los siguientes: Los contratos: 02-2007 y 11-2007 se enviaron el 13 de junio de 2007 a las 15:27 horas (día miércoles) y el Acuerdo tiene fecha 18 de junio de 2007 (día lunes); los contratos 03-2007,07-2007,15-2007,37-2007 y 38-207 fueron remitidos el 4 de junio de 2007 a las 15:46 horas (día lunes) y el Acuerdo de aprobación tiene fecha 6 de junio de 2007 (día miércoles); los contratos 05-2007 y 09-2007 fueron remitidos el 4 de junio a las 15:48 horas (día lunes) y el Acuerdo de aprobación tiene fecha 6 de junio de 2007 (día miércoles); los contratos 04-2007,08-2007,18-2007, fueron remitos el 26 de marzo de 2007 a las 11:05 horas (día lunes) y el Acuerdo tiene fecha 28 de marzo del 2007 (día miércoles)..."

En oficio No. Of. :Ref-CNJ-DF-094-08 de fecha 22 de abril de 2008, el ex Director General, ex Director Financiero y Director Financiero del Consejo Nacional de La Juventud, manifestaron: "Se debe tomar en cuenta que se cumplió con lo establecido en el artículo 9, 47 y 48 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con la suscripción y aprobación de los contratos. No existe ninguna omisión en ese sentido. En relación al plazo de aprobación de los contratos administrativos establecido en el artículo 26 del Acuerdo Gubernativo 1056-92 que contiene el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para las dependencias como CONJUVE que no pueden centralizar todo el proceso de contratación dentro de la misma institución, primero deben recopilar toda la documentación necesaria de los contratistas, suscribir los contratos, solicitar las fianzas y luego enviarlos a la autoridad superior (Secretaría General de la Presidencia) para su aprobación. Por lo anterior, debe considerarse que el incumplimiento del plazo se debe al trámite burocrático para la contratación de personal temporal y de tener que trasladar de una dependencia a otra, la documentación y los contratos para su aprobación. En conclusión, el cumplimiento del plazo de aprobación de los contratos, está fuera del alcance de la institución que suscribe los mismos, depende de la autoridad administrativa superior. A nuestro criterio, este artículo 26 es más aplicable a la contratación de obras, estudios, diseños, supervisión de obras y otros servicios que no se trate de honorarios por servicios bajo el renglón 029 Remuneraciones al personal temporal."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que los comentarios y pruebas de la administración, establecen que la aprobación por parte del ex Secretario General de la Presidencia, se realizó en el tiempo que indica la ley; no así en el traslado de la documentación por parte de las autoridades de la entidad.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el ex Director General, por la cantidad de Q13,493.84.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2

Incumplimiento del proceso de cotización en la contratación de servicios técnicos

Condición

Los contratos administrativos números 01, 03, 04, 05, 06, 09, 011, 082 y 087, todos del 2007, de fechas 31 de enero de 2007 y los dos últimos el 10 y 12 julio de 2007, respectivamente, bajo el renglón 029 Otras Remuneraciones a Personal Temporal. No se le aplicó el proceso de cotización previo a la contratación de estos servicios, por un total de Q600,074.19.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 44, inciso 2 establece: "No será obligatoria la licitación, pero se sujetan a cotización o al procedimiento determinado en esta ley o en su reglamento, los casos siguientes: 2.2 La contratación de estudios, diseños, supervisión de obras y la contratación de servicios técnicos, conforme el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley." Acuerdo Gubernativo 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 22, establece: "Para la contratación a que se refiere el numeral 2.2 del artículo 44 de la Ley se procederá como sigue: a) El organismo del Estado, dependencia o entidad estatal interesada, podrá abrir concurso, llamando a participar a las personas que tengan interés en la prestación de los servicios requeridos, por medio de un (1) aviso publicado en el Diario Oficial y como mínimo, otro en uno de los diarios de mayor circulación en el país. Deberán mediar por lo menos tres (3) días hábiles entre cada aviso. b) Cuando por la naturaleza de los servicios requeridos o por circunstancias especiales, el organismo o dependencia interesados no abiera concurso, solicitará directamente la propuesta de ofertas y la documentación complementaria para su calificación a las personas individuales o jurídicas que considere conveniente, en un número no menor de tres (3). En ambos casos, se solicitarán en sobres cerrados separadamente, la Propuesta Técnica y la Oferta Económica. Para la calificación se integrará una comisión compuesta por tres (3) miembros nombrados por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada. Las Ofertas Económicas quedarán cerradas en custodia de la comisión, la que hará, primeramente, la evaluación cualitativa de las Propuestas Técnicas presentadas por los participantes tomando en cuenta su capacidad, experiencia, precalificación cuando corresponda y otros requisitos o condiciones que sean pertinentes o que especialmente se exijan según la naturaleza del trabajo con el fin de seleccionar sucesivamente entre ello a los calificados para prestar los servicios, descalificado a los que no estén capacitados para ello. De todo lo actuado se levantará acta."

Causa

La contratación del personal temporal está centralizada en la Dirección General, ya que no existe el departamento de Recursos Humanos que realice estos procesos.

Efecto

Al omitir el proceso de cotización de los servicios técnicos, no se tuvieron a la vista varias opciones para elegir a los candidatos idóneos para que prestaran sus servicios.

Recomendación

El Director General, deberá nombrar una persona con funciones de Jefe de Personal, para ejecutar y dar seguimiento a los procesos de contratación de servicios técnicos de la entidad, cuando lo requiera la misma.

Comentarios de la Administración

En Oficio No. Of. :Ref-CNJ-DF-094-08 de fecha 22 de abril de 2008, el ex Director General, ex Director Financiero y Director Financiero del Consejo Nacional de La Juventud, manifestaron: "A nuestro juicio, consideramos que lo que establece el artículo 44 numeral 2.2 es más aplicable a la contratación de estudios, diseños y supervisión de obras y otros servicios técnicos que no se trate de honorarios por servicios bajo el renglón presupuestario 029. Debe tomarse en cuenta que al aplicar el procedimiento para contratación de servicios técnicos que establece el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, representa para la institución un proceso más lento, burocrático, involucrar a más personal de apoyo para integrar la comisión que calificará las propuestas, las publicaciones en el Diario Oficial y otro de mayor circulación, lo cual genera gastos considerables e innecesarios para la institución.

El criterio tomado por la administración de CONJUVE, fue que para la contratación de Personal

Temporal bajo el renglón 029, se aplicara los casos de excepción establecidos en el artículo 44 numeral 1.9 que se refiere a la contratación de servicios profesionales individuales en general. Además el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el sector público, define al renglón 029 de la siguiente manera: Otras remuneraciones de personal temporal: en este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado"

A nuestro juicio la excepción de cotización debe aplicarse a la contratación de personal temporal bajo el renglón 029 independientemente que en el contrato se clasifique en servicios técnicos y profesionales. Finalmente consideramos que se le da mala interpretación a la palabra "Profesional", se cree que un profesional es únicamente el que posee un título universitario, pero existen profesionales en cada área de trabajo, como por ejemplo: Pilotos profesionales, deportistas profesionales, Bachilleres, Peritos Contadores, Maestros de Educación, Artistas, Etc."

En oficio sin número de fecha 30 de abril de 2008, el ex Director General por el período 01 al 31 enero de 2007, manifiesta: "En relación a los contratos administrativos números 01-2007, 03-2007, 06-2007, 09-2007, 011-2007, 082-2007 y 087-2007, de fechas 31 de enero del 2007, quiero manifestarle que esos contratos consistieron en renovaciones de los contratos del personal que venia laborando desde el año dos mil seis, a quienes solo se realizó el trámite respectivo para que continuaran laborando para el Consejo Nacional de La Juventud, tomándose en cuenta que a la fecha venían cumpliendo en forma eficiente con su trabajo, y para poder seguir dándole continuidad al trabajo realizado en el año dos mil seis, no era conveniente contratar a nuevo personal, y que por lo tanto se solicitó a la autoridad respectiva su renovación de contratos para el siguiente año."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que los comentarios de la administración, hacen referencia a incrementar los costos y a un proceso de contratación burocrático, la comisión de auditoría estima que el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hace mención a dos formas de anunciar la contratación de los servicios y en el que el proceso descrito da la oportunidad de hacer una mejor selección de candidatos además de brindar una mayor transparencia en el proceso.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el ex Director General por el período del 01 al 31 de enero 2007, por la cantidad de Q4,391.73 y para el ex Director General por el período del 01 febrero al 31 de diciembre de 2007, por la cantidad de Q966.07.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Incumplimiento a la Ley de Contrataciones en pagos realizados con cargo al renglón 029****Condición**

Se determinó que se realizaron pagos que ascendieron a la cantidad de Q68,709.69 según CUR número 23, de fecha 26 de enero de 2007, por concepto de otras remuneraciones de personal temporal, renglón 029, sin haberse suscrito los contratos respectivos.

Criterio

En Acuerdo Gubernativo No.1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 26 establece: "La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en sus dependencias interesadas. Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía del cumplimiento correspondiente. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la presentación de la garantía de cumplimiento."

Causa

No existe el Departamento de Recursos Humanos, que se encargue de dar el seguimiento oportuno a los procesos de contratación.

Efecto

Al momento de realizar los pagos no se contaba con documentos de respaldo, que evidenciara las contrataciones del personal bajo el renglón 029.

Recomendación

El Director Financiero deberá nombrar una persona de su departamento para que revise la documentación, de los procesos de contratación de personal bajo el renglón 029.

Comentarios de la Administración

En oficio No. Of. :Ref-CNJ-DF-094-08 de fecha 22 de abril de 2008, el ex Director General, ex Director Financiero y Director Financiero del Consejo Nacional de La Juventud, manifestaron: "Para poder suscribir los contratos administrativos, el Director Ejecutivo de CONJUVE, debe recibir para cada ejercicio fiscal, la delegación por autoridad administrativa superior para poder firmar los mismos. Dentro del contenido del contrato, es necesario indicar el número del documento que autoriza al Director Ejecutivo firmas en representación de la Institución y la fecha de su emisión. Por otro lado, el SICOIN, establece fechas estrictas para el cierre de operaciones en el sistema, por lo que la secuencia de operaciones fue la siguiente: El CUR No. 23 es pagado de honorarios al personal 029, correspondiente al mes de enero 2007, que ascienden a la cantidad de Q68,709.69.

SECUENCIA: 19-01-2007 Se emite resolución de delegación para suscribir los contratos 26-01-2007 se procede a elaborar el CUR que inicia el trámite de pago de honorarios (en el SICONIN la Dirección de Contabilidad del Estado fija fecha exacta para el cierre de operaciones del mismo). 30-01-2007 Se suscriben los contratos correspondientes. 30-01-2007 Se deposita a la cuenta No. 003012786 del Crédito Hipotecario Nacional, según nota de crédito No. 01531017 de fecha 30-01-2007, los fondos provenientes del CUR No. 23. 31-01-2007 Se procede al pago de los honorarios según planilla No. 01-2007.

Se adjuntan fotocopias de: CUR No. 23, planilla No. 01-2007, voucher de pago No. 9662719 y 966273, hoja No.1 del contrato No. 07-2007, estado de Cuenta Bancario. La Administración de CONJUVE reconoce que no se cumplió con el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones en relación a los plazos, sin embargo, deben considerar que el objetivo principal fue de aprovechar la ejecución y utilización de los fondos asignados para dicho mes y especialmente pagarle al personal sus honorarios, para que a su vez cumplieran con los compromisos de gastos personales y de familia. Todos los pagos están debidamente documentados."

En oficio sin número de fecha 30 de abril de 2008, el ex Director General por el período 01 al 31 enero de 2007, manifiesta: "En relación a que aparecen presentadas las fianzas de cumplimiento que la ley exige previo a la aprobación del contrato respectivo, con fechas veintiocho de febrero del dos mil siete, manifiesto

que hubo un retraso en el cumplimiento de dichas fianzas, porque los signatarios de los mismos quienes prestaban sus servicios técnicos desde el año dos mil seis, no contaban con los fondos para hacerlo efectivo en el momento indicado, debido a diferentes razones de tipo económico de cada uno, sin embargo se les exigió que debían cumplir con la presentación de dichas fianzas de cumplimiento quienes cumplieron a cabalidad con las mismas en las fechas referidas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, derivado de que en los comentarios de la administración, se reconoce el incumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el ex Director Financiero, por la cantidad de Q613.48.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Fraccionamiento en la compra de bienes****Condición**

En el renglón 324 Equipo Educacional, Cultural y Recreativo, según CUR's Nos. 1211 y 1212, se estableció fraccionamiento en la compra a las empresas Soluciones de Centroamérica, S.A. Factura No. 0258 de fecha 03 agosto 2007, se adquirió un televisor de 42 pulgadas, un lector de DVD y un sistema de sonido teatro en casa, por un valor de Q29,894.00 y la factura 0064 de Corporación Tecnológica de Proyectos y Servicios, S.A. de fecha 16 de agosto de 2007, por un televisor de 42 pulgadas, por valor de Q13,000.00. Al realizarse la tabulación por el pago de cada compra se constató que los televisores tienen mucha similitud y fueron adquiridos en las mismas fechas, las cuales al sumar reflejan un monto de Q42,894.00 y mayor a Q30,000.00.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 38, establece: "Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de Q30,000.00 y no sobrepase los Q900,000.00, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización." El Acuerdo Gubernativo No. 1056 Reglamento de la Ley de Contrataciones, artículo 55, establece: "Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos."

Causa

Deficiente proceso de planificación en las compras, lo que da origen al fraccionamiento de las mismas.

Efecto

Existe el riesgo de compras onerosas por la falta de las diferentes opciones de calidad y precio, esto afecta los intereses económicos de la entidad.

Recomendación

El Director General, debe girar sus instrucciones a los jefes de cada unidad administrativa, a efecto que se cumpla con los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, y programen las necesidades de la entidad, para darle cumplimiento con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Comentarios de la Administración

En Oficio No. Of. :Ref-CNJ-DF-094-08 de fecha 22 de abril de 2008, el ex Director General, ex Director Financiero y Director Financiero del Consejo Nacional de La Juventud, manifestaron: "No se actuó deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cotización. Deben considerarse los siguientes criterios: no es fraccionamiento por que la compra se hizo con diferente proveedor; las características de un televisor y un equipo de reproducción de DVD no son similares; la marca de los televisores no es la misma, por lo tanto consideramos que no existe fraccionamiento.

Es importante que consideren que este tipo de operaciones no se hacen deliberadamente para evadir la cotización.

Es factible que se realizó dicha omisión pero no es por desconocimiento de la ley de Compras y Contrataciones del Estado; es controversial cuando se han dado y se seguirá dando situaciones que inciden directamente en realizar operaciones como estas. Lamentablemente con las nuevas estructuras en los sistemas integrados, para la ejecución del gasto, se trabaja con base a cuotas financieras programadas y previamente aprobadas por la COPEP del la DTP del MFP; dentro de un cuatrimestre estas son fácilmente acumulables de un mes a otro; pero de un cuatrimestre a otro lo no devengado, se pierde y ante tales circunstancias hay que estar argumentando al MFP las razones por las que se pide ejecutar dichos montos si los mismos no se ejecutan. El gasto se realizó en agosto 2007, mes en el que terminó el cuatrimestre."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que la compra supera el monto de Q30,000.00, con similares características, con cargo al mismo renglón presupuestario y en el mismo cuatrimestre.

Acción Correctiva

Sanción económica, de acuerdo con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 81, para el ex Director General por el período del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2007, por la cantidad de Q957.46.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**No se suscribió acta en la contratación de servicios de capacitación****Condición**

Se contrató servicios de capacitación por montos menores a Q100,000.00 y no se elaboró un documento donde se definieran las obligaciones y derechos del contratante y contratista, por un total de Q393,700.00.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 50, establece: " ..podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil quetzales (Q100,000.00), debiéndose hacer constar en acta todos los por menores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo."

Causa

No existe el Departamento de Recursos Humanos, que realice y de seguimiento a los procesos de contratación.

Efecto

Riesgo de efectuar un pago improcedente al no poder comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de la persona contratada.

Recomendación

El Director General, deberá nombrar una persona con funciones de Jefe de Personal, para ejecutar y dar seguimiento a los procesos de contratación de servicios de capacitación de la entidad, cuando lo requiera la misma.

Comentarios de la Administración

En oficio No. Of. :Ref-CNJ-DF-094-08 de fecha 22 de abril de 2008, el ex Director General, ex Director Financiero y Director Financiero del Consejo Nacional de La Juventud, manifestaron: "En auditorias anteriores no lo habían recomendado. Sin embargo, sabidos del presente hallazgo, se tomarán en cuenta las medidas pertinentes sobre dicho control interno y corregir desde ya este aspecto; procedimientos que redundarán en la eficiencia de todos los procesos administrativos y específicamente en este tipo de casos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que en los comentarios de la administración aceptan la deficiencia señalada.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el ex Director General, por la cantidad de Q3,515.18.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**Copias de contratos enviadas extemporáneamente****Condición**

Se estableció que se celebraron contratos por diferentes conceptos, por la cantidad de Q1,816,131.26, de los cuales la copia no fue remitida en el tiempo establecido, a la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75, establece: "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización."

Causa

No existe el Departamento de Recursos Humanos, que de seguimiento a los diferentes procesos de contratación.

Efecto

Afecta el registro, control y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas.

Recomendación

El Director General deberá nombrar una persona con funciones de Jefe de Personal, para que de seguimiento a los procesos de contratación de la entidad.

Comentarios de la Administración

En oficio No. Of. :Ref-CNJ-DF-094-08 de fecha 22 de abril de 2008, el ex Director General, ex Director Financiero y Director Financiero del Consejo Nacional de La Juventud, manifestaron: "A partir del mes de julio 2007 se procedió a enviar a la Contraloría General de Cuentas, copia de todos los contratos. Como acciones que corresponden a una unidad de Recursos Humanos la recopilación de expedientes del personal contratado y a la unidad de Auditoría Interna, revisar dichos procedimientos no se ha depurado dicho cumplimiento para su regulación. En el plan operativo anual para el 2009 se harán las debidas recomendaciones para que se tomen las medidas pertinentes para que en el presupuesto general de gastos sean asignadas las partidas correspondientes para su creación. La unidad de Auditoría Interna, se crea en el presente año."

Comentarios de Auditoría

Se ratifica el hallazgo, en virtud de que se reconoce la deficiencia señalada.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el ex Director General, por la cantidad de Q32,430.92.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 7**Contratación de servicios profesionales bajo el renglón 029, con prohibición legal****Condición**

Se emitió el contrato No. 02-2007 de fecha de emisión 30 de enero 2007, por un monto de Q155,580.65, por concepto de servicios profesionales específicamente en Asesoría Jurídica, se comprobó que la persona contratada es pariente legal de la máxima autoridad de la entidad, durante el período 2007.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 80, establece: "No podrán cotizar, licitar ni celebrar contratos con el Estado derivados de la aplicación de la presente ley, las personas en quienes concurren cualesquiera de las circunstancias siguientes:

3. Ser servidor o trabajador público del Estado o de las entidades a que se refiere el Artículo 1 de esta ley, así como sus parientes legales, cuando los contratos deban celebrarse con las dependencias en que tal servidor o trabajador del Estado preste sus servicios o se encuentre bajo su autoridad. Igual prohibición rige para las personas jurídicas cuando dicho funcionario sea socio o representante de las mismas."

El Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 18, establece: "Además de las prohibiciones expresas contenidas en la Constitución Política de la República y leyes especiales, a los funcionarios y empleados públicos les queda prohibido:

a) Aprovechar el cargo o empleo para conseguir o procurar servicios especiales, nombramientos o beneficios personales, a favor de familiares o terceros mediante o no remuneración."

Causa

Incorrecta aplicación de las normas legales que determinan la prohibición de contratar personas con grado de parentesco legal.

Efecto

Derivado de la relación familiar que existe entre la máxima autoridad de la entidad y la persona contratada, se obtuvieron beneficios personales.

Recomendación

El Director General, deberá tener presente que la ley no le permite contratar familiares dentro de la entidad, en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Comentarios de la Administración

En nota sin número de fecha 30 de abril de 2008, el ex Director General, por el período del 01 al 31 de enero de 2007, del Consejo Nacional de La Juventud, manifestó: "En cuanto a la contratación en concepto de servicios profesionales específicamente en Asesoría Jurídica, según contrato No. 02-2007 del 30 de enero de 2007, previo a dicha contratación se realizaron múltiples consultas, sobre la limitante legal sin embargo se hizo la contratación, bajo el criterio de que dicha persona contratada no reúne los requisitos legales para considerarse pariente legal de la máxima autoridad de la entidad, en virtud de que no es pariente consanguíneo ni por afinidad, del mismo, en virtud de que nuestra legislación guatemalteca, considera parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo grado: dicho parentesco se origina entre el cónyuge y la familia de su esposa, en este caso, la persona contratada no es familia de la esposa de la máxima autoridad del Consejo Nacional de la Juventud, siendo este el criterio que luego de varias consultas, se consideró para dicha contratación. No esta demás coméntale Sr. Contralor que dicha profesional del derecho, esta separada de su esposo desde hace ya varios años, lo cual consta en el juzgado 3ro. De familia y se puede comprobar con solo correr su nombre en el sistema de dicho juzgado, eso con respecto a nuestra platica del día lunes, lo cual ratifico por esta vía, por lo cual no es mi pariente legal según nuestra legislación vigente, por tal razón no estime conveniente enviar el acta de separación de dicha persona, pero de ser necesaria la puedo proporcionar sin ningún problema y suplico me lo hagan saber y darme el tiempo necesario debido no lo hice hoy debido al poco tiempo de entrega de estos comentarios de descargo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que en los comentarios de la administración, se indica que existe un acta de separación; y para que el vínculo matrimonial quede disuelto debe formalizarse a través de una sentencia de divorcio, que representa la disolución definitiva del matrimonio. La ley reconoce el parentesco dentro del segundo grado de afinidad.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el ex Director General, por la cantidad de Q1,389.11.

SECRETARIA EJECUTIVA COMISION CONTRA ADICCION Y TRAFICO ILICITO DE DROGAS**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES****HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Adquisición de combustible sin proceso de cotización****Condición**

Durante el año 2007, SECCATID, ejecutó por medio del renglón 262 Combustibles y Lubricantes, la cantidad de Q60,391.74 en concepto de combustible, con varias gasolineras, sin que exista proceso de cotización y contrato suscrito entre las partes, únicamente, carta de fecha 3 de octubre de 2006, por medio de la cual solicitan la prestación de este servicio a una sola gasolinera.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4, Programación de Negociaciones. indica: "Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo." Artículo 38. Monto. "Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización..."

Causa

El Director Administrativo Financiero, no planificó adecuadamente la programación del consumo de combustible.

Efecto

Limitación de mejores ofertas.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo debe girar instrucciones al Director Administrativo Financiero, para que se planifique una programación oportuna y adecuada que cubra las necesidades anuales del consumo de combustible.

Comentarios de la Administración

Según nota Ref.Sec.Ejec. No. 088-2008 de fecha 14 de abril de 2008, manifiesta: "Se adjunta la Programación de compras correspondiente al año 2007; sin embargo, se hace la aclaración que en esta Institución no se llevan a cabo adquisiciones en un solo acto, con una misma persona, con precios superiores a Q.30,000.00; pues, al inicio del año, en ningún momento se prevén compras de tal naturaleza, sino las excepciones a que se refiere el Artículo 43 del Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, relacionadas a la Compra Directa. En cuanto a los vales para la adquisición de combustible, los mismos no representan un monto anual a comprar, y la utilización de dicho mecanismo, no implica conocer de antemano, el monto al que ascenderá (en el tiempo) la compra por tal concepto."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los comentarios de la administración no lo desvanecen.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Director Administrativo Financiero, por la cantidad de Q539.21.

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Deficiencias en los registros de los libros de bancos****Condición**

Se encontraron deficiencias en los registros auxiliares de todas las cuentas bancarias de la entidad, tanto los que se llevan en la Dirección Financiera de la Secretaría, como los que se llevan en la Dirección Financiera del Programa de Apoyo a la Innovación Tecnológica, al no registrar la descripción del gasto o del ingreso; que corresponde al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.4 Autorización y Registro de Operaciones, establece: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo."

Causa

La Directora Administrativa-Financiera, Jefes Financieros de SENACYT, Coordinador Administrativo y Financiero de PROINTEC y Auditores Internos tanto de PROINTEC como de SENACYT, no velaron porque se registrara la descripción en forma adecuada.

Efecto

Dificulta establecer en que se realizó el gasto y por consiguiente la realización de la auditoría.

Recomendación

La Secretaria Nacional de Ciencia y Tecnología debe girar instrucciones a la Directora Administrativa-Financiera y esta a su vez a los Jefes Financieros tanto de PROINTEC como de SENACYT para que se cumpla con la descripción en los libros de bancos. Así mismo los auditores internos deberán velar por su cumplimiento.

Comentarios de la Administración

En oficio Ref-DF-20-ABR-2008/lja de fecha 17 de Abril de 2008 emitido por la Secretaria Nacional de Ciencia y Tecnología, manifiesta: "Durante el año 2007 se implementó un sistema informático para tener un mejor control interno en lo que corresponde a la emisión de cheques, mismo que por su estructura técnica generaba descripciones muy reducidas, por lo que se procedió a mejorarlo tecnológicamente para que permita describir de forma adecuada el tipo de operaciones que se efectúan, tal como consta en el libro de bancos aprobado por la Contraloría General de Cuentas. (Anexo 1). En el caso de PROINTEC se lleva un registro auxiliar donde se detallan todos los cheques emitidos, el cual incluye la descripción del gasto de cada cheque. (Anexo 2)."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, por considerar que los argumentos presentados por la administración no desvanecen el mismo, ya que al revisar los anexos presentados no corresponden al año 2007 sino al año 2008.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 22, para la Directora Administrativa-Financiera, Auditor Interno de PROINTEC, ex Auditor Interno de SENACYT, ex Jefe Financiero, Jefe Financiero de SENACYT y Coordinador Administrativo y Financiero de PROINTEC, por la cantidad de Q8,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Falta de divulgación del manual de procedimientos en la unidad de almacén****Condición**

La Directora Administrativa-Financiera autoriza verbalmente procedimientos a los Encargados de la Unidad de Almacén y del Departamento de Compras para regir el funcionamiento de los sistemas operativos de administración y finanzas, no obstante que existe un manual de procedimientos autorizado para las unidades de Almacén y Compras, el cual no se divulgó a la unidad de Almacén.

Criterio

El Acuerdo 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.9 Instrucciones por Escrito, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe establecer que toda instrucción emanada por los distintos niveles jerárquicos, sea por escrito y divulgados hasta los niveles necesarios. Las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de las mismas y fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional."

Asímismo la Norma de Control Interno 1.10 Manuales de Funciones y Procedimientos, establece: "Los jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo."

Causa

La Directora Administrativa-Financiera ha dado órdenes verbales al Encargado de Almacén.

Efecto

Riesgo de pagar a los proveedores sin la entrega definitiva de los productos adquiridos.

Recomendación

La Secretaria Nacional de Ciencia y Tecnología, debe girar instrucciones a la Directora Administrativa-Financiera, con el objeto que se divulgue hasta los niveles necesarios, el Manual de Procedimientos relacionado con los procesos de control y registro de las operaciones que deben llevarse a cabo en la Unidad de Almacén.

Comentarios de la Administración

En oficio Ref-DF-20-ABR-2008/lja de fecha 17 de Abril de 2008 emitido por la Secretaria Nacional de Ciencia y Tecnología, manifiesta: "Con fecha 29 de octubre se comunicó el procedimiento de solicitud de suministros, materiales e insumos al área de Almacén, lo que evidencia que las instrucciones se dan por escrito. Derivado de lo anterior fue entregado el Manual de Procedimientos al Encargado de Almacén mediante el oficio No. DF-23-MAR-2008-LJA del 26 de marzo del 2008."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los comentarios manifestados por la Administración, no desvanecen el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Directora Administrativa-Financiera, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 3

Incumplimiento del plan anual de auditoría

Condición

Al verificar los informes de auditoría interna, se determinó que el Auditor Interno de la entidad, realizó auditorías de los años 2003, 2004, y 2006; que envió varias notas de observación al Departamento Financiero acerca de los FR03 emitidos en dicho departamento para su visa, previo a emitir el CUR de gasto; trasladó a la máxima autoridad de la entidad providencias en donde informa haber verificado en su aspecto legal las bases de cotización, dando su opinión si se ajustan o no a la Ley de Contrataciones del Estado, según nota ref. UDAI 05-2007 de fecha 16 de mayo del 2007 indica que revisó la caja fiscal a la ejecución de fondos de las líneas de financiamiento de FODECYT, FACYT, Y MAYANET correspondiente al año 2006, lo que contraviene al cumplimiento del Plan Anual de Auditoría programado para el año 2007; incumpliendo con planificar cada una de las auditorías, de acuerdo al PAA y no se evaluó periódicamente para determinar si se estaba cumpliendo con el mismo.

Criterio

El Plan Anual de Auditoría de la Secretaría, debidamente autorizado por la máxima autoridad, correspondiente al período fiscal del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2007 en página número 7 indica los grupos, programas y actividades a revisar durante dicho período.

El Acuerdo 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipos de Controles establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refieren a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior."

El Acuerdo No. A-57-2006, del SubContralor de Probidad Encargado del Despacho, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental, norma 1.2 Independencia, establece: "El auditor del sector gubernamental debe adoptar una actitud de independencia de criterio respecto de la entidad y hechos examinados, y mantenerse libre de cualquier situación que, terceras personas, pudiesen señalarle como incompatibles con su integridad y objetividad. Asimismo, en el ejercicio de sus funciones, el auditor del sector gubernamental debe abstenerse de realizar actividad política partidaria, emitir opinión intervenir o participar en actos de decisión, gestión o administración que correspondan al ente auditado."

Causa

Por instrucciones de la Secretaria Nacional de Ciencia y Tecnología el Auditor Interno atendió otras actividades que no estaban programadas en el PAA.

Efecto

La entidad no recibió oportunamente las recomendaciones de la Auditoría Interna, lo cual provocó que no se evitaran a tiempo las deficiencias en los procesos de control y registro de todas las operaciones que realiza la entidad.

Recomendación

La Secretaria Nacional de SENACYT, debe apoyar y mantener en óptimo funcionamiento la unidad de Auditoría Interna para que atienda las actividades definidas en el PAA.

Comentarios de la Administración

En oficio Ref-DF-20-ABR-2008/lja de fecha 17 de Abril de 2008 emitido por la Secretaria Nacional de Ciencia y Tecnología, manifiesta: "Los informes y notas de observación emitidos por la UDAI constituyen parte del cumplimiento del PAA 2007. Se enfatiza que derivado de la naturaleza de las operaciones que realiza esta Secretaría de conformidad con el Artículo 5 del "Reglamento para trámite, aprobación, y ejecución de proyectos con recursos no reembolsables, de las Líneas de Financiamiento FACYT, FODECYT, MULTICYT establece que los proyectos pueden contemplar hasta 2 años para su ejecución, por lo consiguiente se requiere hacer auditorías que incluyan más de un período fiscal para auditar la integración de los saldos y la ejecución de los mismos por ser proyectos de arrastre."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los proyectos que abarcan dos años se pagan de acuerdo a los contratos, que por lo regular tienen pagos parciales en cada año, los cuales deben ser auditados en el periodo que corresponde por parte de Auditoría Interna y no en años posteriores.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Secretaria Nacional de Ciencia y Tecnología y Auditor Interno, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 4**Ingresos propios depositados extemporáneamente****Condición**

Al revisar los ingresos propios de la Secretaría se determinó que el Tesorero no depositó lo percibido oportunamente, tardándose entre 15 días y hasta 04 meses para depositarlos; la cantidad recaudada fue de Q45,150.00; los depósitos tardíos más evidentes fueron por ejemplo los formularios 63 A-2 No. 448621 de fecha 01 de junio de 2007, 63 A-2 No. 448622 de fecha 06 de junio de 2007, 63 A-2 No.448825 de fecha 12 de junio 2007; el 63 A-2 448626 de fecha 12 de junio de 2007, el 63 A-2 No. 448629 de fecha 21 de junio de 2007, 63 A-2 No.448630 de fecha 21 de junio 2007; 63 A-2 No. 448631 de fecha 22 de junio de 2007, todos depositados hasta fecha 05 de octubre de 2007 y 63 A-2 No. 448623 de fecha 06 de junio de 2007 depositado el 7 de noviembre de 2007.

Criterio

El Acuerdo 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Marco Conceptual, numeral II literal e) Depósitos inmediatos e intactos. establece: "Se deben crear mecanismos que permitan conocer, a la brevedad posible, el monto de las recaudaciones efectuadas, para evitar que se queden valores en poder de terceros, sin que se registren oportunamente en los sistemas integrados. En los casos de recaudaciones directas de fondos privativos, esos valores deben ser depositados en forma inmediata e intacta, para evitar que se utilice el efectivo en operaciones ordinarias."

Causa

El Tesorero, no realizó los depósitos oportunamente

Efecto

Se corre el riesgo de que se utilicen incorrectamente.

Recomendación

La Directora Administrativa-Financiera debe girar instrucciones al señor Tesorero para que de forma inmediata deposite lo recaudado ya sea en concepto de fondos privativos u otros ingresos.

Comentarios de la Administración

En oficio Ref-DF-20-ABR-2008/lja de fecha 17 de Abril de 2008 emitido por la Secretaria Nacional de Ciencia y Tecnología, manifiesta: "De los Q45,150.00; Q30,670.78 corresponden a formularios 63 A-2 emitidos a nombre de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- y al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, instituciones que por la naturaleza de sus operaciones contables requerían la emisión de dichos formularios anticipadamente para poder tramitar el pago."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, por considerar que los argumentos presentados por la administración no desvanecen el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 17, para el Tesorero, por la cantidad de Q2,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 5**Inoportuna evaluación del plan operativo anual****Condición**

Se estableció que el Encargado del Departamento de Planificación de la Secretaría no realizó la evaluación del Plan Operativo Anual durante el ejercicio fiscal 2007, sino que fue elaborado cuando la Contraloría General de Cuentas lo requirió en fecha 14 de febrero de 2008, por haber determinado que el Plan Operativo Anual no contenía los valores financieros, y los datos que contenía tampoco tenían similitud con el SICOIN Web, ni los productos o servicios a desarrollar a detalle; evaluación que fue enviada hasta en fecha 10 de marzo del 2008; lo cual contraviene el control interno que debe manejar y prevalecer en la institución, ya que el mismo no detectó en su oportunidad si se estaba cumpliendo con lo planificado.

Criterio

El Acuerdo No.09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, norma 2.4 Autorización y Registro de Operaciones, establece: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo."

Asímismo la norma 1.6 Tipos de Controles, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refieren a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior."

Causa

El Director de Planificación únicamente traslada informes de gestión al Ministerio de Finanzas Públicas, para cumplir con los artículos 34 y 35 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, sin embargo no se realiza la evaluación oportuna del Plan Operativo Anual detalladamente, verificando el cumplimiento de las metas trazadas comparándolas con la ejecución presupuestaria.

Efecto

La falta de evaluación oportuna del Plan Operativo Anual, provoca que las decisiones administrativas que se tomen no se realicen con base a los resultados obtenidos

Recomendación

La Secretaria Nacional de SENACYT, debe girar instrucciones al Director de Planificación para que oportunamente evalúe el Plan Operativo Anual e informe si se está cumpliendo con las metas establecidas en el mismo.

Comentarios de la Administración

En oficio Ref-DF-20-ABR-2008/lja de fecha 17 de Abril de 2008 emitido por la Secretaria Nacional de Ciencia y Tecnología, manifiesta: "El Plan Operativo Anual se consolida en los formularios DTP1 al DTP5 proporcionados por el Ministerio de Finanzas para su elaboración e incorporación al presupuesto del año fiscal correspondiente. El presupuesto de la -SENACYT-, solamente tiene un programa el cual se le denomina "Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico", se subdivide en tres acciones, Dirección y Coordinación, Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología y MAYANET. Para el seguimiento de las metas del POA, se envían en forma cuatrimestral los avances que se desarrollan durante el ejercicio fiscal, los cuales son entregados por las unidades responsables de las metas físicas y procesadas por la Dirección de Planificación. La información se entrega los primeros 10 días hábiles del mes subsiguiente al cuatrimestre respectivo. Asimismo, al inicio del ejercicio fiscal, la SENACYT presenta el plan de trabajo al CONCYT y el Departamento de Planificación da seguimiento durante el año, por medio del Plan de Trabajo y Cuadro de Evaluación Trimestral. Dicha información sirve de base para los reportes que se entregan a la Secretaría Nacional, al CONCYT y para preparar los informes presidenciales semestrales y anuales. El seguimiento al Plan Operativo Anual es través de la Ejecución de metas físicas mensualmente en el SICOIN-WEB y los

informes de gestión cuatrimestral entregados al Ministerio de Finanzas Públicas y por los instrumentos de evaluación internos de la Secretaría. (Anexo 8)."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, por considerar que los argumentos presentados por la administración no desvanecen el mismo, en virtud que no existe un análisis por parte del Director de Planificación del por qué se incumple con las metas establecidas, así como, no se informa si se tomaron medidas correctivas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director de Planificación, por la cantidad de Q8,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 6**Falta de manual de procedimientos para distribución de combustible****Condición**

La Secretaría no cuenta con un Manual de Procedimientos para la distribución de los cupones de combustible. La Directora Administrativa-Financiera emite órdenes verbales al Encargado de Compras, que también es el Encargado de la distribución de cupones de combustible, para decidir a quien se le otorgan los cupones de gasolina; por lo consiguiente el encargado de compras no da ingreso a los cupones de combustible a la Unidad de Almacén, tampoco solicita los nombramientos de las actividades a realizar, ni se liquidan las solicitudes de cupones de combustible, les hace falta los informes de las actividades realizadas, no se lleva un control del kilometraje de los vehículos a los cuales se les otorgó combustible.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.4 Funcionamiento de los Sistemas, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir los reglamentos o normas específicas que regirán el funcionamiento de los sistemas operativos, de administración y finanzas. El funcionamiento de todos los sistemas, debe enmarcarse en las leyes generales y específicas, las políticas nacionales, sectoriales e institucionales, así como las normas básicas emitidas por los órganos rectores en lo que les sea aplicable."

Así mismo, El Marco Conceptual de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, numeral II, literal d) establecen que: "La apertura de los sistemas integrados de contabilidad, debe ser lo suficientemente amplia para facilitar el control de los distintos momentos de las operaciones, así como de aquellos datos que, por sus características, no formen parte del sistema en sí; por ejemplo: control de existencias, control de consumo de gasolina, control de mantenimiento y otras operaciones; se deben diseñar los registros auxiliares que sean necesarios para controlar e informar al nivel de detalle que la operación requiera".

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.10 Manuales de Funciones y Procedimientos, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo."

Causa

La Secretaria Nacional y el Auditor Interno no promovieron el diseño de manuales o instructivos relacionados con el control, registro y distribución de los combustibles adquiridos.

Efecto

El combustible puede ser utilizado para actividades distintas a las programadas en la institución.

Recomendación

La Secretaria Nacional de Ciencia y Tecnología debe girar instrucciones al Auditor Interno para que proceda a la elaboración del Manual para la distribución del combustible.

Comentarios de la Administración

En oficio Ref-DF-20-ABR-2008/lja de fecha 17 de Abril de 2008 emitido por la Secretaria Nacional de Ciencia y Tecnología, manifiesta: "La Secretaría cuenta actualmente con un Manual para el Control de Combustible. El suministro de los cupones de combustible se realiza de acuerdo a las necesidades del cumplimiento de comisiones oficiales. Es importante mencionar que el ingreso, registro, control y entrega de cupones de combustible se realiza por medio del libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas con registro No. 038698 de fecha 10 de enero del 2007. Asimismo, se utiliza un formulario de solicitud de combustible."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en vista que en su respuesta la Administración indica que actualmente cuenta con un manual para el Control de Combustible, el cual entró en vigencia a partir del 09 de abril de 2008, autorizado según Acuerdo Administrativo No.28-2008.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 3, para la Secretaria Nacional de Ciencia y Tecnología y ex Auditor Interno, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 7**Informes de auditoría no cumplen con las Normas de Auditoría Gubernamental****Condición**

Los informes de las Unidades de Auditoría Interna, del Programa de Apoyo a la Innovación Tecnológica y de la Secretaría no cumplen con lo que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental Interna y Externa y los Manuales de Auditoría, emitidos por la Contraloría General de Cuentas, en los siguientes aspectos: No se elabora planificación específica para cada auditoría a realizar, tampoco se realiza la evaluación del control interno utilizando técnicas de auditoría, como tampoco los programas de auditoría, ni se calcula técnicamente la muestra a revisar y los resultados obtenidos no se definen como hallazgos con sus respectivos atributos.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 12 Responsabilidad del auditor interno, establece: "Todo Auditor Interno tiene la responsabilidad de ejercer su función con base en las normas de auditoría interna gubernamental, metodología, guías y procedimientos establecidos en los manuales respectivos, emitidos por la Contraloría; el incumplimiento a lo preceptuado en este artículo será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley."

Causa

Los Auditores Internos de SENACYT y PROINTEC, incumplieron con las Normas de Auditoría Gubernamental en lo relacionado a la planificación, ejecución y comunicación de resultados.

Efecto

Provocó que los mismos sean poco comprensibles y no llenen las expectativas deseadas para la toma de decisiones.

Recomendación

La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, debe girar instrucciones a los Auditores Internos para que apliquen lo establecido en las Normas y Manuales de Auditoría Gubernamental autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de la Administración

En oficio Ref-DF-20-ABR-2008/lja de fecha 17 de Abril de 2008 emitido por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, manifiesta: "La Secretaría ha iniciado un proceso de fortalecimiento de la Unidad de Auditoría Interna, que incluye la dotación de personal, con el propósito de continuar con la aplicación de las Normas de Auditoría Gubernamental. Para este proceso es conveniente el apoyo de la Contraloría General de Cuentas, en la formulación de un programa de capacitación coordinado con la Unidad de Auditoría Interna de esta Secretaría."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, por considerar que los argumentos presentados por la administración no desvanecen el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Auditor Interno de SENACYT; y Auditor Interno de PROINTEC, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 8**Mala aplicación de renglones presupuestarios****Condición**

Según CUR No. 573 se realizó compra de 19 televisores de plasma de 42" 16; 9 contraste 10000: 1 pantalla plana y 19 reproductores de DVD RD-XS35 por valor de Q554,660.81 pagando el 70% por valor de Q346,663.01 según factura cambiaria No. 31846 aplicando el renglón 328 Equipo de Cómputo, cuando lo correcto es aplicar el renglón 324 Equipo Educacional, Cultural y Recreativo, según CUR No. 1496 se compraron arreglos florales según facturas Nos. 4412 y 4022 por un valor de Q575.00 aplicando el renglón 211 Alimentos para Personas, cuando lo correcto es el renglón 196 Servicios de Atención y Protocolo, según CUR No. 633 y factura No. 000292 de fecha 24 de mayo de 2007 por valor de Q3,150.00 se compró un gabinete de melanina, cargando el gasto al renglón 329 Otras Maquinarias y Equipos, cuando lo correcto es el renglón 322 Equipo de Oficina.

Criterio

El Acuerdo Ministerial No. 215-2004, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, establece la clasificación por objeto del gasto, como una ordenación sistemática y homogénea que permite identificar con claridad los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones financieras previstas.

Causa

La Directora Administrativa-Financiera, Ex Jefe Financiero, Jefe Financiero y Encargada de Presupuesto no cargaron los gastos al renglón específico.

Efecto

Afectaron la cuota legal y financiera de otros renglones.

Recomendación

La Secretaria Nacional de Ciencia y Tecnología, debe girar instrucciones a la Directora Administrativa-Financiera para que se cumpla con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y que los gastos sean codificados presupuestariamente de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

Comentarios de la Administración

En oficio Ref-DF-20-ABR-2008/lja de fecha 17 de Abril de 2008 emitido por la Secretaria Nacional de Ciencia y Tecnología, manifiesta: "Con relación al CUR 573, se afectó el renglón de gastos 328, Equipo de Cómputo, en virtud que los televisores de plasma, también tienen la función de Monitor de Computadora, y además porque tanto los televisores/monitores y los reproductores de DVD, se integraron con las computadoras al equipo informático de los Centros de Recursos Tecnológicos (CRT) de los Institutos PEMEM."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, por considerar que los argumentos presentados por la administración no desvanecen el mismo, en virtud que al realizar la revisión física de compras de mobiliario y equipo para el proyecto de equipamiento de los Institutos PEMEM realizado por el Coordinador del Sub-componente 3.2 Mejoramiento de la Educación Media en Ciencias, Matemáticas y Tecnología, se constató que los televisores no están siendo utilizados como pantallas de computadora; que los arreglos florales no son alimentos para personas, y que el mueble de melanina si bien es cierto no está siendo utilizado como mueble de oficina, sino como mueble de cocina, también es cierto que puede ser utilizado como mueble de oficina, pero no es ni maquinaria ni es equipo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Directora Administrativa-Financiera, ex Jefe Financiero, Jefe Financiero y Encargada del Presupuesto, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Copias de contratos no enviados a la Contraloría General de Cuentas****Condición**

La Secretaria, no ha cumplido con enviar copia de los contratos administrativos a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, para su control y registro, siendo los siguientes: Del Contrato 01-2007 al 064-2007 y el contrato 094-2007, suscritos a partir del 02/01/2007, suman la cantidad Q1,532,475.84 y los contratos de la Administración del Programa de Apoyo a la Innovación Tecnológica siendo los siguientes: del Subcomponente 1.1 Financiamiento a la Demanda Tecnológica el No. 001/1.1-2007, por valor de Q107,520.00; del Subcomponente 1.2 Financiamiento a la Oferta Tecnológica el No. 001/1.2-2007 por Q107,520.00 y el S/N con adenda del 01/03/2006 al 31/01/2008 por valor de Q50,954.74; del Subcomponente 1.3 Consultoría de Apoyo el No. 003/1.3-2006 con adenda al 31/05/2007 por valor de Q15,218.84; del Componente 2 Servicios de Informática Tecnológica, Subcomponente 2.2 Programas Piloto (NIT &CCITs), el No. 001/2.3-2007 de fecha 10/08/2007 y adendas del 15/12/2007 al 31/01/2008 y del 01/02/2008 al 30/04/2008 por valor de Q248,993.93; del Componente 3. Apoyo al Marco Facilitador para la Promoción de la Innovación, Subcomponente 3.1 Marco para el desarrollo del conocimiento tecnológico el No. 004/3.1 del 02/10/2006 al 30/09/2007 por valor de Q228,282.60; el No. 001/3.1 de fecha 01/02/2007 con adenda del 01/01/008 al 31/01/2008 por valor de Q176,000.00; el No. 002/3.1-2007 del 09/02/2007 por valor de Q253,428.24; el No. 003/3.1-2007 de fecha 19/03/2007 por valor de Q1,500.00; el No. 004/3.1-2007 del 01/05/2007 por valor de Q78,000.00; el No. 005/3.1-2007 de fecha 22/05/2007 por Q124,586.47; el No. 006/3.1-2007 de fecha 15/06/2007 al 31/01/2008 por valor de Q20,000.00; el No. 007/3.1/2007 de fecha 01/06/2007 al 01/08/2007 con adenda al 31/01/2008 por valor de Q.20,000.00; el No. 008/3.1-2007 de fecha del 01/06/2007 al 31/01/2008 por valor de Q.20,000.00; el No. 019/3.1-2007 de fecha 16/07/2007 por valor de Q113,142.00; el No. 020/3.1-2007 del 20/07/2007 al 31/01/2008 por valor de Q245,322.00; el No.021/3.1-2007 del 01/08/2007 al 30/06/2008 por valor de Q150,150.00; Subcomponente 3.2 Mejoramiento de Educación Media en Ciencia, Matemática y Tecnología, No. PROINTEC 01-2006 del 02/11/2006 al 31/12/2007 por valor de Q549,037.34, PROINTEC 003-2006 del 15/11/2006 al 31/12/2007 por valor de Q625,590.92; el No. PROINTEC 01-2007 de fecha 29/01/2007 al 31/12/2007 por valor de Q250,515.00; el No. 001/3.2 del 15/01/2007 al 31/01/2008 por valor de Q206,080.00; el No. 002/3.2-2007 de fecha 13/07/2007 por valor de Q326,400.00; el No. 006/3.2-2007 de fecha 08/10/2007 por valor de Q326,000.00; el No. 007/3.2-2007 de fecha 05/10/2007 al 11/02/2008 por valor de Q169,398.00; el No. 001/4-2007 de fecha 01/01/2007 por Q268,800.00; el No. 002/4-2007 de fecha 01/01/2007 por Q215,040.00 y el No. 003/4-2007 del 01/01/2007 por valor de Q161,280.00. lo que hace un total de Q6,591,235.92.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75, Fines del Registro de Contratos. establece: "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización."

Causa

La Secretaria Nacional de Ciencia y Tecnología, incumplió con la normativa contenida en la Ley de Contrataciones del Estado.

Efecto

La Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, no realizó el registro y control oportunamente.

Recomendación

La Secretaria Nacional de Ciencia y Tecnología, debe establecer por escrito a quién se le asignará la función de trasladar una copia de los contratos suscritos a la Unidad de Registro de la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de la Administración

En oficio Ref-DF-20-ABR-2008/lja. de fecha 17 de Abril de 2008 emitido por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, manifiesta: "Mediante oficios de fecha 14 de abril de 2008 se entregó copia de los contratos administrativos suscritos durante el año 2007, a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas.(Anexo 12)."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que la Administración reconoce que las copias de contratos fueron enviados hasta el 14 de abril de 2008 a la Unidad de Registros de Contratos de la Contraloría General de Cuentas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, por la cantidad de Q117,700.64.

SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Deficiencias de control interno en el área de activos fijos****Condición**

Al momento de realizar la inspección física del Inventario de Activos Fijos en las Sedes Departamentales de Quetzaltenango, San Marcos y Totonicapán, se pudieron establecer deficiencias de control interno, las que se detallan a continuación: Las tarjetas de responsabilidad no se encuentran actualizadas, no existe codificación que identifique los activos, existen activos registrados en el inventario los cuales se encuentran obsoletos, y no se realizan alzas y bajas al inventario.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 2.4 Autorización y Registro de Operaciones, indica: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo."

La circular 3-57, Instrucciones sobre formulación, control y rendición de inventarios de oficinas y establecimientos públicos, indica: Tarjetas de responsabilidad, "con el objeto de poder determinar en cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad, en las cuales deben registrarse detalladamente y con los mismos datos que figuran en el inventario, los bienes por los que responde cada uno, agregándose al final y por separado el detalle de los artículos que por su naturaleza fungible no hayan sido incluidos en el inventario. Para mayor facilidad en su identificación, todos los objetos se numerarán correlativamente, consignando tales números en inventario y tarjetas."

Causa

Falta de personal en el área de inventarios para realizar las funciones inherentes a su competencia, y lograr abarcar así, todas las sedes departamentales con las que cuenta la institución.

Efecto

La falta de registros adecuados, pone en riesgo la custodia y uso de los bienes asignados a los empleados o funcionarios responsables, dificultando la deducción de responsabilidades en caso de pérdida de los mismos.

Recomendación

La Directora Financiera debe solicitar a las autoridades superiores de la institución, el fortalecimiento de la unidad de inventarios, a través de la contratación de personal y la constante capacitación del recurso humano actual.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 17 de abril de 2008, la Ex Secretaria de Obras Sociales, manifiesta: "1. Las tarjetas de responsabilidad en las sedes departamentales mencionadas (Quetzaltenango, San Marcos y Totonicapán), que aún no se encuentran actualizadas y tienen mobiliario todavía sin codificar, se debe a que dicho mobiliario se encuentra en tarjetas adicionales y también a que pertenece al Programa Creciendo Bien. Este no se encontraba registrado en nuestro inventario ya que fue adquirido por el CCAS, pero ya se iniciaron los trámites para registrarlo en el inventario de SOSEP. (se adjunta copia de notas de consulta de la Dirección Financiera de SOSEP, así como respuesta enviada por la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas). 2. El resto de bienes si cuentan con codificación que los identifica, pero debido al sistema que se utiliza para su marcaje es difícil de visualizar y detectar, situación que ya se dio con Auditoría Interna en casos que ellos reportaron bienes que no estaban marcados pero fue simplemente que no detectaron o visualizaron el código. 3. En cuanto a lo de los bienes que se encuentran obsoletos, se está elaborando una programación para iniciar visitas a las sedes departamentales a fin de elaborar un listado

total de los bienes a los cuales se les dará baja y que iniciará en la última semana del mes de abril".

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que en los comentarios de la administración, se reconocen las deficiencias encontradas por la comisión de auditoría.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para la ex Secretaria de Obras Sociales, ex Sub-Secretario de Obras Sociales, ex Directora Financiera y Encargado de Inventarios, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Diferencias entre el registro principal y auxiliar de activo fijo****Condición**

En la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, se determinaron diferencias, al 31 de diciembre 2007, entre el libro de inventarios con un saldo de Q15,363,763.82, y en el Inventario Físico enviado a Contabilidad del Estado por medio de los Formularios FIN-01 y FIN-02, con un saldo de Q10,464,941.50, existiendo una diferencia de Q4,898,822.32

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.5 Registro de las operaciones contables, indica: "Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables."

Causa

Incorrecta operatoria del libro de inventarios y registros auxiliares que se elaboran por parte del encargado de inventarios de la institución.

Efecto

No existe certeza acerca de la cantidad y el valor de los bienes con que cuenta la Secretaría.

Recomendación

La Directora Financiera gire sus instrucciones al Encargado de Inventarios, y este conjuntamente con la Unidad de Auditoría Interna, proceda a depurar el libro de inventarios y registros auxiliares a fin de conciliar los saldos, se giró oficio CGC-OF/52-SOSEP-2008, para corregir dicha deficiencia.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 17 de abril de 2008, la Licenciada Maria Teresa Echeverría de Basterrechea, Ex Secretaria de Obras Sociales, manifiesta: "La Delegación de la Contraloría General de Cuentas de esta Secretaría realizó una revisión de los registros de activos fijos y detecto un error en la sumatoria del cierre del año 2006 en el Libro General de Inventarios error que se estaba arrastrando durante el año 2007 por lo cual se procedió a elaborar el oficio no. OF-SOSEP-DF-030-2008/AI de fecha 16/01/2008 dirigido a la Licda. Guísela Franco, Directora Financiera de SOSEP, con copia al Lic. Alejandro Guzmán, Auditor Gubernamental, mediante el cual se corregía dicho error y se colocaba los datos correctos en el cierre del año 2007 quedando registrado en el Libro General de Inventarios dicho oficio, del cual se adjunta copia."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que el comentario de la administración no lo desvanece, debido a que persiste dicha diferencia al 31 de diciembre de 2007, en el área de inventarios de la institución.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la ex Directora Financiera, Encargado de Inventarios y Auditor Interno, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 3**Control deficiente en los informes de franquicias y detalle de donaciones recibidas****Condición**

Se verificó que existen informes de franquicias elaborados por el Departamento de Donaciones de la Secretaría, que en la columna de artículos recibidos se detallan productos distintos a los descritos en las actas de recepción y entrega de donaciones.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de respaldo, indica: "Toda operación que realicen las entidades públicas, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales y administrativos de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

Control incongruente entre los artículos recibidos por medio de franquicias y los consignados en sus reportes internos.

Efecto

Riesgo de control en el registro de las donaciones recibidas y entregadas.

Recomendación

El Director de Donaciones debe mejorar los sistemas de registro, ingreso y entrega por donación recibida.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 17 de abril de 2008, la Licenciada Maria Teresa Echeverría de Basterrechea, Ex Secretaria de Obras Sociales, manifiesta: "Los reportes elaborados por el Departamento de Donaciones muestran un resumen de los artículos recibidos, estos cuadros tienen como documentos de soporte las actas de recepción de donaciones, así como facturas de importación, cartas de donación y listas de empaque, los cuales indican de forma detallada la totalidad de artículos recibidos documentos que se encuentran en los expedientes correspondientes. Se adjunta copia de reporte mensual de recepción de Donaciones."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que la administración indica: que la documentación de la franquicia se encuentra completa, sin embargo, los informes internos que se elaboran en el Departamento de Donaciones muestran datos incorrectos.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la ex Secretaria de Obras Sociales y ex Director de Donaciones, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 4**Control deficiente en el kardex de donaciones****Condición**

Se determinó mediante la revisión a las tarjetas kardex utilizadas en el Departamento de Donaciones, que éstas en la descripción del producto, consignan como Ayuda Humanitaria, donaciones como lo son: artículos navideños, libros, Juguetes, y Equipo de perforación de pozos, entre otros, siendo lo correcto utilizar tarjetas kardex para cada uno de los artículos donados.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo, indica: "Toda operación que realicen las entidades públicas, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales y administrativos de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

El Departamento de Donaciones tiene registros de las donaciones en forma general y no de forma detallada.

Efecto

Riesgo en el control y existencias de los diferentes artículos donados a la Secretaría.

Recomendación

La Secretaria de Obras Sociales debe girar sus instrucciones al Director de Donaciones a efecto de utilizar tarjetas kardex para cada artículo recibido en calidad de donación, para tener la certeza de cuantos artículos posee en existencia, para ser entregados a los beneficiarios.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 17 de abril de 2008, la Licenciada Maria Teresa Echeverría de Basterrechea, Ex Secretaria de Obras Sociales, manifiesta: "En el Departamento de Donaciones se elaboro un catalogo de códigos para todos los artículos donados directamente a la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente SOSEP, de los cuales se tiene una tarjeta kardex para cada código. El código "Ayuda Humanitaria", es utilizado para las donaciones recibidas para otras organizaciones, las cuales no ingresan físicamente a la bodega de SOSEP, razón por la cual no era posible detallar y realizar una tarjeta kardex para cada uno de los artículos donados. Se adjunta catalogo de códigos de productos recibidos por donación."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que la administración indica, que las donaciones que utilizan el código Ayuda Humanitaria, no ingresan físicamente a la Secretaría, razón por la cual no es posible detallarlos en tarjetas kardex, sin embargo, es criterio de esta comisión de auditoría, que todas las donaciones percibidas deben de estar debidamente registradas en kardex por producto, tanto las que serán para otras organizaciones, como las que ingresan a SOSEP, debido a que de otra forma no se tienen registros reales y confiables de la gran cantidad de productos recibidos por medio de franquicias, independientemente que sean destinadas a otras instituciones de carácter social.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director de Donaciones, por la cantidad de Q5,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 5**Registros deficientes en bodega de servicio social****Condición**

Se determinó que en la bodega de servicio social, no se llevan controles detallados de los ingresos y egresos por artículo, como lo son: medicamentos, granos básicos y sillas de ruedas, entre otros, adicionalmente no cuentan con kardex autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo, indica: "Toda operación que realicen las entidades públicas, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde."

La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales y administrativos de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

No se tienen por separado los registros de productos recibidos por medio de donación, del área de donaciones con los del área de servicio social.

Efecto

Falta de control en productos almacenados por el área de servicio social, ocasionando riesgo de faltantes y poca certeza en cuanto a la cantidad de artículos depositados.

Recomendación

La Directora de Servicio Social gire sus instrucciones al Encargado de Bodega, a efecto de solicitar tarjetas Kardex autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, y asignar para cada tarjeta un artículo específico, para tener un control eficiente en las entradas, salidas y existencias de bodega, independientes del Departamento de Donaciones.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 17 de abril de 2008, la Licenciada Maria Teresa Echeverría de Basterrechea, Ex Secretaria de Obras Sociales, manifiesta: "El Departamento de Servicio Social de la SOSEP, cuenta con registros avalados por la Contraloría General de Cuentas para los ingresos y egresos de donaciones hacia beneficiarios solicitantes, los cuales sirven de soporte para el registro de movimientos en la tarjeta kardex, los cuales se encuentran en los archivos del departamento. En cuanto a las tarjetas kardex se encuentran únicamente registrados los movimientos en un archivo electrónico, con el objeto de no duplicar el registro realizado por el departamento de donaciones."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que la administración reconoce que no son llevados registros kardex autorizados por la Contraloría General de Cuentas en la bodega de Servicio Social, solamente se utiliza un registro electrónico no autorizado.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la ex Directora de Servicio Social, por la cantidad de Q3,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 6**Falta de normativa que regulen el uso del servicio telefónico celular.****Condición**

Al verificar los gastos por servicio telefónico, se encontraron cargos por conceptos de mensajes de texto y llamadas internacionales, mismos, que originaron pagos con exceso, sin contar con una normativa que regule el uso por estos servicios.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno; norma 4.17 Ejecución Presupuestaria, indica: "La máxima autoridad de cada ente público, con base en la programación física y financiera, dictara las políticas administrativas para lograr la calidad del gasto, con criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad."

Causa

La máxima autoridad, no ha implementado adecuados mecanismos de control, para que los usuarios del servicio telefónico celular, lo utilicen bajo criterios de eficiencia y economía.

Efecto

Afectación de recursos públicos, que incurre en una deficiente calidad del gasto.

Recomendación

La Secretaria de Obras Sociales debe girar sus instrucciones al Subsecretario de Obras Sociales, para que se elaboren políticas y normas para regular el uso de los teléfonos celulares tanto para planes libres como los que tienen límite.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 17 de abril de 2008, la Licenciada Maria Teresa Echeverría de Basterrechea, Ex Secretaria de Obras Sociales, manifiesta: "La autoridad superior de SOSEP, al adquirir las 17 líneas celulares, firmó un contrato mediante el cual autorizó un monto tanto en quetzales como en minutos para cada línea telefónica, la cual al momento de hacer entrega del teléfono a cada uno de los usuarios se les hizo saber de forma verbal, asimismo de forma mensual la Dirección Financiera enviaba memorandos a cada uno de los usuarios en donde se les recordaba el monto autorizado y se les indicaba el sobregiro que debían reintegrar. El monto reintegrado fue depositado en su momento a la cuenta del Fondo Rotativo Institucional para efectuar los pagos correspondientes. Se adjuntan fotocopias de memorandos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que persiste la deficiencia de no contar con una normativa que regule el uso de los teléfonos celulares, y así eficientar el gasto público.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la ex Secretaria de Obras Sociales y ex Sub-Secretario de Obras Sociales, por la cantidad de Q3,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 7**Falta de procedimientos para la distribución de combustibles****Condición**

La Dirección de Transportes de la entidad, no cuenta con controles y procedimientos específicos, que definan la distribución del combustible, en oficinas centrales y sedes departamentales.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.10 Manuales de Funciones y procedimientos, indica: "La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad."

Causa

Falta de procedimientos definidos por escrito, para el uso de combustibles.

Efecto

Riesgo de que se apliquen procedimientos a discreción, para la distribución y consumo de los combustibles.

Recomendación

El Sub-Secretario de Obras Sociales gire sus instrucciones al Director de Transportes, a efecto de elaborar un manual que indique los procedimientos para la distribución del combustible a vehículos de sede central y sedes departamentales.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 17 de abril de 2008, la Licenciada Maria Teresa Echeverría de Basterrechea, Ex Secretaria de Obras Sociales, manifiesta: "El Departamento de Transportes si cuenta con controles y procedimientos específicos para el uso y distribución del combustible. Se adjunta procedimiento y manual."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que persiste la deficiencia de no contar con procedimientos para la distribución del combustible, prueba de ello es el Memorandum DT-074-2008 elaborado por el Director de Transportes, en el cual manifiesta que durante el período 2007, ese Departamento no tuvo ningún acuerdo de autorización y distribución de combustible, para los programas y sedes departamentales.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la ex Secretaria de Obras Sociales y Director de Transportes, por la cantidad de Q3,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Donación de materiales para construcción de bodega no registrada****Condición**

La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente SOSEP, durante el ejercicio fiscal 2007, no registró la donación de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia SCEP, consistente en 125 láminas de 10C28L, 22 paralelas de 3x4x15, 45 paralelas de 3x3x15, 60 tablas de 1x12x12, 75 tablas de 1x12x10 y 7 libras de clavo para lámina, para ser utilizados en la construcción de una bodega sobre la terraza del inmueble que ocupan los programas de hogares comunitarios, promujer y pronam de la SOSEP.

Criterio

El Decreto No. 92-2005 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2006, artículo 27 Donaciones en especie, indica: "En los casos que corresponda las entidades de la administración central que reciban aportes en especie no reembolsables, deben remitir al Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los diez días siguientes de efectuada la operación, una copia del acta de recepción y del ingreso al almacén o inventario, indicando el valor a que ascienden los bienes recibidos, para efectos de registro del ingreso en el Sistema Integrado de Administración Financiera."

Causa

Incumplimiento a normas presupuestarias por parte de la Secretaría.

Efecto

No se registró la donación en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN, ni fue ingresada a almacén o inventario, ocasionando deficiencia de control interno.

Recomendación

El Sub-Secretario debe girar instrucciones a la Directora Financiera, a efecto que todas las donaciones en especie recibidas, se registren oportunamente.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 17 de abril de 2008, la Licenciada Maria Teresa Echeverría de Basterrechea, Ex Secretaria de Obras Sociales, manifiesta: "Las laminas y clavos donados para la construcción de las bodegas que se encuentran ubicadas en el inmueble que ocupa el Programa Hogares Comunitarios, no fueron ingresados a la bodega de almacén debido a que fueron utilizadas de forma inmediata por los constructores de las bodegas que fueron facilitados por la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia con el apoyo de personal contratado por SOSPE, material que incluso fue transportado por ellos mismos, haciendo únicamente entrega simbólica de las bodegas ya terminadas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que en el comentario de la administración, se reconoce dicha deficiencia.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Sub-Secretario de Obras Sociales y ex Directora Financiera, por la cantidad de Q3,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Gestión de vivienda realizada por la Secretaría, fuera del marco legal vigente****Condición**

La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente SOSEP, por medio del Departamento de Servicio Social, realizó gestiones de soluciones habitacionales ante el Fondo Guatemalteco para la Vivienda FOGUAVI, fuera del marco legal vigente, ya que este tipo de gestión es exclusivo para personas individuales en situación de pobreza, o por grupos asociativos legalmente constituidos, no por terceros o instituciones públicas.

Criterio

El Decreto 120-96 del Congreso de la República, Ley de Vivienda y Asentamientos Humanos, artículo 31 De los grupos asociativos de gestión de soluciones habitacionales, indica: "Con el objeto de tener acceso a una solución habitacional, las personas individuales en situación de pobreza o extrema pobreza pueden organizarse en grupos asociativos, que gozan de personalidad jurídica de acuerdo a la presente ley.

Los grupos asociativos a que se refiere el presente artículo, pueden constituirse mediante acta levantada por el Alcalde Municipal o por Acta Notarial, y deben cumplir con las disposiciones que de manera específica se les atribuya en el reglamento respectivo."

Causa

Inobservancia de la normativa que rige lo relacionado a la gestión de soluciones habitacionales.

Efecto

Se realizan gestiones de vivienda por parte de una institución pública, que no posee la competencia legal para ejercerlo, ya que es una función exclusiva del Fondo Guatemalteco para la Vivienda FOGUAVI.

Recomendación

La Secretaría de Obras Sociales gire sus instrucciones a la Directora de Servicio Social, a efecto de no realizar procedimientos contrarios a los establecidos en la Ley de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 17 de abril de 2008, la Licenciada Maria Teresa Echeverría de Basterrechea, Ex Secretaria de Obras Sociales, manifiesta: "Con base en el Acuerdo Gubernativo No. 351-94 (Reglamento de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente), emitido el 14 de julio de 1994, capítulo 2 artículo 3 literal d) y e); sobre sus atribuciones, objetivos, coordinación y campo de actividad, literalmente dice: d) Gestionar la ayuda técnica y financiera necesaria, nacional e internacional, para el desarrollo de sus programas y proyectos. e) Coordinar con Organizaciones Nacionales e Internacionales dedicadas a promover el bienestar de la población. Capítulo 4, artículo 13 sobre la colaboración gubernamental: "Todas las dependencias del sector público, están obligadas a prestar colaboración a la Secretaría de Obras Sociales, para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones."

Tomando en consideración la base legal anteriormente descrita, y avalados por el convenio de cooperación interinstitucional entre el Fondo Guatemalteco para la Vivienda FOGUAVI y la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, de fecha 20 de febrero de 2007, se inició el proyecto de vivienda para personas en situación de pobreza y extrema pobreza que solicitaron ayuda a través de la Primera Dama de la Nación, trasladando los expedientes de solicitud que cumplían con todos los requisitos solicitados por FOGUAVI para seguir con el trámite correspondiente.

Se deja constancia que SOSEP únicamente actuó como canal facilitador de los solicitantes ante FOGUAVI, para el ingreso de los expedientes los cuales en dicha institución siguieron los trámites normales de cualquier expediente. Se adjunta fotocopia de convenio Interinstitucional y fotocopia del reglamento de SOSEP."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que la Secretaría no observó lo establecido en la Ley de Vivienda y Asentamientos Humanos, ya que por medio de esta se establece que la única institución gubernamental encargada de otorgar subsidios para el otorgamiento de vivienda a personas en pobreza o extrema pobreza,

es el Fondo Guatemalteco para la Vivienda FOGUAVI.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la ex Secretaria de Obras Sociales, ex Sub-Secretario de Obras Sociales y ex Directora de Servicio Social, por la cantidad de Q3,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Incumplimiento en rendición de informes a la Dirección de Crédito Público****Condición**

La Secretaría no cumplió con enviar a la unidad específica, los informes sobre la utilización de recursos provenientes de cooperación externa de los siguientes proyectos: Proyecto de apoyo a la incubación de proyectos productivos en comunidades del programa Creciendo Bien, No. ATN/SF10455-GU y Programa de apoyo a la implementación del programa Creciendo Bien, No. ATN/JO-9490-GU.

Criterio

El Decreto No. 92-2005 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2006, artículo 39 Informes sobre la utilización de recursos provenientes de la Cooperación Externa, Reembolsable y no Reembolsable, indica: "Los titulares de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y de las Entidades Autónomas, encargadas de la ejecución de los programas y/o proyectos que se financian con recursos provenientes de Convenios de Cooperación Externa Reembolsable y no Reembolsable (préstamos y donaciones), en los cuales la República de Guatemala, figura como deudor, garante o beneficiaria, deberán remitir en forma mensual a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, informes sobre el avance de la ejecución física y financiera de los programas y/o proyectos."

Causa

Control deficiente por parte de la Dirección Financiera de los recursos provenientes de cooperación externa, e incumplimiento a obligaciones contenidas en la ley.

Efecto

La falta de rendición de informes a la Dirección de Crédito Público, sobre el avance físico y financiero de los diferentes programas y proyectos, financiados con recursos provenientes de Convenios de Cooperación Externa Reembolsable y no Reembolsable, ocasiona poco control y registro sobre éstos desembolsos.

Recomendación

La Secretaria de Obras Sociales debe girar sus instrucciones al Director Financiero a efecto de que se rindan de forma mensual a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, los informes sobre el avance de la ejecución física y financiera de los diferentes programas y proyectos, financiados con recursos provenientes de la cooperación externa, reembolsable y no reembolsable.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 17 de abril de 2008, la Ex Secretaria de Obras Sociales, manifiesta: "De acuerdo al convenio suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo, Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, y las normas vigentes para la ejecución de las Cooperaciones Técnicas no Reembolsables así como la descripción de los proyectos, dichas donaciones se ejecutan a través de desembolsos parciales, los cuales deberán liquidarse previo al siguiente desembolso, dicha liquidación se realiza a través de CUR de regularización autorizado por la Dirección de Crédito Público quien registra los montos ejecutados y conoce la disponibilidad pendiente de ejecutar, y dentro de las normas se establece en el inciso de Costo de Proyecto y Presupuesto se deja contemplado un monto para la elaboración de una Auditoria Externa que al finalizar el proyecto es realizada de acuerdo a las normas el informe será trasladado a las partes interesadas. Sin embargo la unidad Ejecutora, (En este caso Creciendo Bien) traslada informes de ejecución al Banco Interamericano de desarrollo. La UDAF (de acuerdo a los manuales del Ministerio de Finanzas Públicas para la ejecución de estas cooperaciones técnicas), únicamente es responsable de la elaboración del CUR para la regularización del gasto. Se adjunta fotocopias de carta convenio suscrita entre el Banco Interamericano de Desarrollo, Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, normas vigentes para la ejecución de las Cooperaciones Técnicas no Reembolsables, descripción del proyecto y Procedimiento."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que el comentario de la administración menciona únicamente las obligaciones contraídas por medio de los convenios suscritos, sin embargo, no se esta cumpliendo con la obligación de rendir informes mensuales a la Dirección correspondiente como lo indica la ley.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la ex Directora Financiera, por la cantidad de Q3,000.00.

SECRETARÍA DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1

Falta de control en el resguardo de expedientes de personal

Condición

Se estableció que en la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría no existe control en resguardo de los expedientes, ya que al solicitar fichas de personal específicas, una de ellas no fue presentada, al insistir en la solicitud de la misma según oficio No. AP-33-2008 de fecha 12 de febrero de 2008 se obtuvo la respuesta con oficio No. RRHH-028-2008 de fecha 15 de febrero 2008, en el cual informan que no existe el expediente en la Unidad de Recursos Humanos, sin embargo del archivo electrónico bajaron y remitieron copia del contrato No. 04-2007 sin firmas de los comparecientes.

Criterio

El Acuerdo No. 09-2003 del Contralor General de Cuentas, Normas de Control Interno, norma 1.11 Archivos, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información."

Causa

Falta de procedimientos internos que faciliten el control de las fichas de personal.

Efecto

Esto ocasiona que no se disponga de la información de personal al momento de ser requerida por terceras personas.

Recomendación

El Secretario de Análisis Estratégico debe girar instrucciones al encargado de la Oficina de Recursos Humanos, para que establezca un mecanismo que permita tener un debido control de los expedientes.

Comentarios de la Administración

En oficio No. RRHH-2008 de fecha 10 de abril de 2008, el señor Gustavo Adolfo Fernández Reyes manifiesta: "En cuanto al hallazgo de control Interno relacionado la falta de control en el resguardo de expedientes de personal, estoy en desacuerdo; debido a que desde el inicio de mi gestión en esta Secretaría,(15 de mayo de 2007), mi principal prioridad fue el resguardo de los expedientes de todo el personal, siendo la primera medida, el conteo de los mismos, la instalación de una puerta en la oficina evitando el ingreso libre del personal a la oficina, se resguardó los archivos en un área mas restringida. Situación que en el pasado no se venia haciendo.

Considero que su observación se refiere al caso particular del Señor Walter Rolando Gordillo Galindo, contrato Administrativo No. 004-2007, suscrito en el periodo de gestión del licenciado Jorge Rolando Sequèn Monroy, quien fungía como Secretario de Análisis Estratégico.

En ese sentido al momento de tomar posesión como encargado de la Dirección de Recursos Humanos, el expediente del Señor Gordillo, no se encontraba en los archivos de personal.

Por tal razón se le informó a la Delegación de la Contraloría de Cuentas, según oficio RRHH-028-2008 de fecha 15 de febrero de 2008, de que no existía dicho expediente, y con el fin de colaborar con la Delegación a su cargo, procedimos a proporcionar una copia del contrato extraída del archivo electrónico. En ningún momento con la intención de ocultar la inexistencia del mismo.

Por lo anteriormente expuesto considerando los elementos de prueba solicito a usted su valiosa y certera intervención se me conceda el descargo de responsabilidad de los hallazgos encontrados por su delegación, habida cuenta que los mismos corresponden a otras dependencias de la Secretaría de Análisis Estratégico."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que la administración en oficio No. RRHH-028-2008 de fecha 15 de febrero de 2008, reconoce la inexistencia del expediente.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la ex Encargada y el Encargado de Recursos Humanos, por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Duplicidad en el pago de indemnización****Condición**

Se estableció que en el Programa 39 Gestión Estratégica, en el renglón presupuestario 413 Indemnizaciones al personal, la duplicidad de la indemnización por finalización de contrato, por la relación laboral que inició el 9 de enero 2005 y finalizó el 30 de junio 2006, tal como se aprecia en el CUR No. 60 de fecha 22 de febrero 2007 que dió lugar al primer pago por la cantidad de Q11,099.18, valor que fue acreditado a la cuenta de depósitos monetarios No. 007875894, en el Crédito Hipotecario Nacional. Luego con fecha 27 de julio de 2007 según CUR No. 295, le fue acreditado a la misma cuenta la cantidad de Q11,027.70, que constituyó el segundo pago.

Criterio

El Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 17, literal f), indica: "La negligencia o descuido en la custodia, uso o destino de bienes integrantes del patrimonio público."

Asimismo, el Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 29 Autorizadores de Egresos, indica: "Los Ministros y los Secretarios de Estado, los Presidentes de los Organismos Legislativo y Judicial, así como la autoridad no colegiada que ocupe el nivel jerárquico superior de las entidades descentralizadas y autónomas y de otras instituciones, serán autorizadores de egresos, en cuanto a sus respectivos presupuestos. Dichas facultades, de autorización de egresos, podrán delegarse a otro servidor público de la misma institución o al responsable de la ejecución del gasto."

Causa

La falta de controles dió lugar a que el pago de la indemnización se duplicara.

Efecto

Esto afectó los intereses económicos de la Secretaría y por ende del Estado.

Recomendación

El Secretario de Análisis Estratégico, debe girar instrucciones al encargado de la Oficina de Recursos Humanos, para que se establezcan controles de todas las erogaciones que realiza la Secretaría, para evitar que ocurra duplicidad de pagos.

Comentarios de la Administración

En nota No. 01-2008/ mm-och-as de fecha 25 de marzo 2008 los señores Jesús Arnoldo Suárez Zamora, Oscar Ariel Chacón Carías y Mario de Jesús Martínez Mejía, manifiestan: "Sin embargo informamos a ustedes que en consenso y en base a criterios emanados de expertos en el Ramo se procedió a actuar bajo el razonamiento de que ninguno de los suscritos devengaron la cantidad que se menciona en la nota de audiencia, es por ello que la persona a la cual recae el seguimiento es aquel que según los documentos correspondientes da fe de haber recibido doble pago de prestación laboral. Por tal situación se procedió a enviar una notificación por escrito dirigida al señor Ronald Fernando González Samayoa adjunta al presente en el Anexo 3 en la cual se expuso el tema en mención y a la vez se le notificó que procediera a reintegro del monto recibido, adjuntándole una boleta de BANGUAT en la cual registrara la devolución a la cuenta del Fondo Común, Gobierno de la República.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos que se nos desvincule del proceso iniciado en Nota de Audiencia descrita en el primer párrafo, con base en todo lo descrito, debido a que los elementos de juicio no sustentan lo objetado."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, por no estar de acuerdo con los comentarios de la administración, pues si bien es cierto que las personas identificadas como responsables no devengaron la cantidad aludida, ellos directamente son los responsables de la custodia y el manejo de los fondos.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitivo, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el Subdirector Financiero, Contador y Encargado del Presupuesto, por la cantidad de Q11,027.70.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Incumplimiento del plazo en el envío de copias de contratos****Condición**

Se comprobó que la Oficina de Recursos Humanos no entregó oportunamente las copias de los contratos, acuerdos de aprobación y rescisiones por concepto de la contratación de servicios técnicos y profesionales del año 2007 a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, los cuales ascienden a un total de Q6,905,502.00.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75 Registro de contratos, indica: "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización."

Causa

Inobservancia de la legislación aplicable por parte de las autoridades responsables.

Efecto

Dificultad para la Contraloría General de Cuentas para el registro, control y fiscalización de los contratos suscritos por la SAE.

Recomendación

El Secretario de Análisis Estratégico, debe girar instrucciones al Encargado de Recursos Humanos, para que al suscribir contratos sean enviadas las copias a la Contraloría General de Cuentas dentro del plazo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Comentarios de la Administración

En oficio No. RRHH-2008 de fecha 10 de abril de 2008 el señor Gustavo Adolfo Fernández Reyes, manifiesta: "En relación al hallazgo No 4, "incumplimiento en la entrega oportuna de copias de contratos por servicios técnicos y profesionales", me permito informarle que tal y como lo manifesté en el Acta No. 92-2008 del libro No. L2 7558 de la Contraloría General de Cuentas, levantada por la delegación representada por usted, en el punto Quinto, manifiesto que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 75 del Decreto No. 57-92 de la ley de Contrataciones del Estado, en relación a la entrega de los contratos suscritos y acuerdos de rescisión laboral, estos fueron solicitados por la Unidad de auditoría Interna, según consta en libro de conocimientos de esta Dirección, quien de manera verbal indicó que ella realizaría esa gestión, por lo delicado de la información que contenía dichos contratos, derivado de lo anterior, le informo que esta Unidad sí inicio las gestiones para cumplir con la entrega de los contratos, sin embargo por la intervención de la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección de Recursos Humanos, ya no pudo tener incidencia para concluir con el proceso.

Argumentación de las autoridades en la que se encuentra la auditora mencionada en el párrafo anterior: "El señalamiento por ustedes realizado, indica claramente que la Dirección de Recursos Humanos, es la responsable de este trámite. Esta Dirección, recibió en su oportunidad la instrucción del Despacho Superior de mantener este tipo de controles, de manera de garantizar la eficacia, efectividad y oportunidad de este tipo de gestiones administrativas, para ello contaba con el personal necesario para cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. No está de más señalar que en ningún momento esta Dirección hizo del conocimiento del Despacho Superior, que existiera algún inconveniente para cumplir con sus funciones. De haber existido alguna limitación y dado que se trataba de un trámite eminentemente administrativo, en la SAE, existen los mecanismos para el envío de este tipo de documentación a las unidades pertinentes y se le hubiese brindado el apoyo correspondiente."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, por no estar de acuerdo con los comentarios de la administración, pues se

determinó la falta de responsabilidad de los dos Directores de Recursos Humanos, que como tales fungieron durante el período indicado.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para la ex Encargada y Encargado de la Oficina de Recursos Humanos, por la cantidad de Q123,312.54, para cada uno.

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1**

Pendiente de registro en el libro de inventario el derecho de licencia software.

Condición

Se determinó en el libro de inventarios de la SEPREM registro No. 24,888, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que la licencia Acrobat Professional V9 identificada con número de inventario 1232.03-02-05-12-04 que aparece en la certificación de bienes emitida en fecha 13 de abril de 2007, no se encuentra operada en el libro de inventario y tampoco fue registrada durante el ejercicio 2007.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.5 Registro de las Operaciones Contables establece: "La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, deben velar porque en el proceso de registro de las etapas de devengado, pagado y consumido en sus respectivos sistemas corresponda únicamente a aquellas operaciones que previa verificación de las fases anteriores, hayan cumplido satisfactoriamente con todas las condiciones y cuenten con la documentación de soporte, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería, confiable y oportuna. Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables."

Causa

El Director Financiero y el encargado de Inventarios no velaron porque se registrara en el libro correspondiente lo relacionado al derecho de licencia.

Efecto

Riesgo de menoscabo de los intereses de la SEPREM.

Recomendación

La Secretaria Presidencial de la Mujer debe girar instrucciones al Director Financiero, para que este instruya al encargado de inventarios a efecto que el derecho de licencia se registre en el libro correspondiente.

Comentarios de la Administración

Según oficio No. 244-08 de fecha 14/04/2008: "Con relación al software Acrobat Professional V9, identificado mediante certificación 1232.03-02-05-12-04 tampoco debió haber sido certificada. En tanto el proceso investigativo derivado de la denuncia presentada ante el Ministerio Público con No. de caso M0012/2008/30859, llevado a cabo en contra de la Señora Berta Brenda Lizeth de León Monterroso, exencargada de almacén, no concluya no se podrá realizar el registro correspondiente en el libro, en el módulo, ni asignarlo en tarjeta de responsabilidad a ninguna persona."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de la Administración no desvanecen el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para el Director Financiero y el Encargado de Inventarios, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**El saldo del libro de inventarios comparado con los registros del SICOIN muestra diferencias.****Condición**

Se determinó que la Dirección Financiera de la SEPREM trasladó a la Dirección de Contabilidad del Estado el reporte contenido en el formulario Fin-01, Resumen de Inventario Institucional que muestra el saldo al 31 de diciembre de 2007, por la cantidad de Q3,210,520.61; sin embargo tomando el saldo consolidado registrado en el libro de inventarios folio 141, al 01 de enero de 2007, por valor de Q2,649,520.35, más los ingresos que constan en el mismo libro por la cantidad de Q631,888.22, hacen un total de Q3,281,408.57, existiendo una diferencia de Q70,887.96, de registro. Asimismo el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN- muestra un total de ejecución de gastos en el Grupo 300 por la cantidad de Q586,010.95, el cual no coincide con los ingresos operados en el libro de inventarios por la cantidad de Q631,888.22, con una diferencia de Q45,877.27, de registro.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.5 Registro de Operaciones Contables establece: "Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables."

Causa

El Director Financiero y el Encargado de Inventarios no cumplieron con llevar los registros de inventario en forma correcta.

Efecto

Generación de información no confiable.

Recomendación

La Secretaría Presidencial de la Mujer, debe girar instrucciones al Director Financiero para que establezca procedimientos de control que permitan obtener información oportuna y confiable, relacionada con los registros de inventario.

Comentarios de la Administración

Según oficio 244-08 de fecha 14/04/2008 "El diferencial entre el libro de inventarios y el módulo de inventarios se deriva de la siguiente integración: Saldo según libro de inventarios 31/12/2007 Q631,888.22, Bienes ingresados de + libro de inventario, Vehículo mazda Q58,200.00, 8 Norton antivirus Q4,296.00, Subtotal libro inventarios Q62,496.00, Subtotal Libro de inventarios Q569,392.22, Software acrobat Q4,068.75, Fact. 759/65310 Q399.98, Fact. 6556 Q10,350.00, Fact. 0422 Q1,800.00, Monto diferencial establecido Q45,877.27."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que los comentarios de administración no lo desvanecen.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para el Director Financiero y Encargado de Inventarios, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

SECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PRESIDENCIA**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Deficiencia en la operatoria de cajas fiscales****Condición**

Se estableció que en las cajas fiscales que corresponden al Fondo Rotativo correspondiente al mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2,007 los saldos fueron trasladados en forma incorrecta, en el mes de septiembre se trasladó según folio No. 421571 saldo al 30 de septiembre y lo correcto era colocar saldos al 31 de agosto de 2,007, se registró Q281,218.79 y lo correcto era Q272,317.66, en el folio No. 421574 se operó saldos al 31 de octubre de 2,007 por la cantidad de Q305,843.88 y lo correcto era de Q281,218.00 en el folio No. 421578 el total de ingresos registrados fue de Q94,946.85 y lo correcto era de Q94,957.65.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipos de controles, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros en el marco conceptual de Control Interno Gubernamental se establecen los distintos tipos de control interno administrativo y control interno financiero." Asimismo, la norma 2.4 Autorización y Registro de Operaciones, establece: "Se debe establecer y mantener sistemas de información gerencial que produzcan información confiable y oportuna para la toma de decisiones en las unidades administrativas y puestos, de acuerdo a los roles y responsabilidades."

Causa

El Director Administrativo Financiero y Tesorero, no revisaron oportunamente los procesos de control y registro de las operaciones consignadas en la caja fiscal.

Efecto

Los reportes que se generan de caja fiscal, no reflejan confiabilidad y consistencia para la toma de decisiones.

Recomendación

El Secretario de Asuntos Agrarios debe girar instrucciones al Director Administrativo Financiero, con el objeto que supervise los procesos de ingresos y egresos operacionales realizados por el encargado de caja fiscal.

Comentarios de la Administración

Según Oficio sin número de fecha 21 de abril de 2008 la Administración manifiesta: "Se comprobó que en efecto el traslado del saldo a los folios citados fue incorrecto, se tomó el saldo del mes que se estaba operando; sin embargo, en el resumen donde aparece el saldo anterior, no existió ninguna alteración, como se puede ver en dichos folios."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud de los comentarios planteados por parte de la Administración.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director Administrativo Financiero y Tesorero, por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Falta de reglamento para uso de vehículos y consumo de combustible****Condición**

De conformidad con las evaluaciones efectuadas al área de activos e información proporcionada por la persona responsable del Área Administrativa y Jefe de Mantenimiento se comprobó que actualmente en la Secretaría no se cuenta con un reglamento para el manejo y control de vehículos, así como para el consumo de combustible tomando en consideración que existen 55 vehículos distribuidos de la forma siguiente 37 carros y 18 motocicletas.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.10 Manuales de Funciones y Procedimientos, indica: "La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Los Jefes Directores y demás ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal para su adecuada implementación y aplicación."

Causa

La Secretaria de Asuntos Agrarios, el Director Administrativo Financiero y Subdirectora Administrativa, aplicaron supletoriamente otra normativa.

Efecto

Riesgo que los vehículos se utilicen para otros fines distintos a los programados por la entidad.

Recomendación

El Secretario de Asuntos Agrarios debe girar instrucciones al Director Administrativo Financiero, para que en el tiempo prudencial se elabore y autorice el manual o reglamento para el uso de vehículos y consumo de combustible, dentro de los cuales se debe implementar, que el hecho de que los vehículos no tengan placas oficiales, no permita que los mismos circulen en días inhábiles a excepción de que se tenga un nombramiento oficial.

Comentarios de la Administración

Según Oficio sin número de fecha 21 de abril de 2008 la Administración manifiesta: "Para el uso de vehículos se aplicó el reglamento existente, el cual fue aprobado, pero cuyo trámite administrativo no concluyó con la firma respectiva de la autoridad superior. Para el uso de combustibles, nos apoyamos en la Ley de Viáticos y su Reglamento."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que los comentarios de la administración no lo desvanecen.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 3, para la ex Secretaria de Asuntos Agrarios, ex Director Administrativo Financiero y Subdirectora Administrativa, por la cantidad de Q10,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 3**Falta de registros auxiliares bancarios y conciliaciones de saldos****Condición**

Al examinar los registros contables de la fuente 61 donaciones SOROS de Guatemala, se constató que no existe libro de bancos para llevar el control de los depósitos y emisión de cheques con cargo a la cuenta No. 3-033-53330-0 del Banco Nacional de Desarrollo Rural y así mismo no se realizaron conciliaciones bancarias mensuales de dicho fondo.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 6.16 Conciliación de saldos bancarios, indica: "El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional y la autoridad superior de cada entidad pública a través de las unidades especializadas, velarán porque se concilie oportunamente los saldos bancarios con los registros contables." Asimismo la norma 5.5 Registro de las operaciones contables, establece: "La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, deben velar porque en el proceso de registro de las etapas de devengado, pagado y consumido, en sus respectivos sistemas, corresponda únicamente a aquellas operaciones que previa verificación de las fases anteriores, hayan cumplido satisfactoriamente con todas las condiciones y cuenten con la documentación de soporte, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería, confiable y oportuna."

Causa

Falta de supervisión por parte del Director Administrativo Financiero y Tesorero en velar para que el Coordinador Financiero de los Convenios de Cooperación cumpliera con su función.

Efecto

Riesgo que la cuenta contable de saldos bancarios no sea confiable.

Recomendación

El Director Administrativo Financiero debe girar instrucciones al Tesorero para que proceda a gestionar la autorización del libro de bancos. Asimismo al Jefe de Contabilidad, para que elabore mensualmente los registros y las conciliaciones bancarias.

Comentarios de la Administración

No hubo comentario de administración.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en vista que la administración no presentó comentarios ni documentación para su desvanecimiento.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 10, para el ex Director Administrativo Financiero, Tesorero y ex Coordinador Financiero de los Convenios de Cooperación, por la cantidad de Q5,000.00 para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Documentos sin firmas de la máxima autoridad****Condición**

Se estableció que los CUR Nos. 247 de fecha 12/04/07, 268 de fecha 18/04/07, 291 de fecha 19/04/07, 302 de fecha 23/04/07, 341 de fecha 26/04/07, 399 de fecha 17/05/07, 435 de fecha 04/06/07, 439 de fecha 06/06/07, 441 de fecha 07/06/07, 449 de fecha 08/06/07, 459 de fecha 12/06/07 y 475 de fecha 18/06/07; de los cuales existen solicitudes de gasto y órdenes de compra que no tienen la firma de la máxima autoridad de la Secretaría.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 40 Ejecución de los pagos, en párrafo segundo, establece: "Los pagos deben estar amparados por un Comprobante Único de Registro "CUR" firmado por los autorizadores de egresos de cada Unidad Ejecutora, quienes serán los responsables de la información suministrada y rendirán cuentas ante el ente fiscalizador del Estado."

Causa

No controlaron y supervisaron, la elaboración, autorización y pago de los CUR por parte de la Secretaría de Asuntos Agrarios, Director Administrativo Financiero y Tesorero.

Efecto

Los CUR no se pueden tomar como documentos de legítimo abono, para la respectiva rendición de cuentas.

Recomendación

El Secretario de Asuntos Agrarios, debe girar instrucciones al Director Administrativo Financiero para que instruya al personal involucrado en los diferentes procesos previos al pago, que verifique que los CUR vayan debidamente autorizados.

Comentarios de la Administración

Según Oficio sin número de fecha 21 de abril de 2008 la Administración, manifiesta: "Del total de 1467 Comprobantes Únicos de Registro (CUR) elaborados en la SAA durante el ejercicio fiscal 2007, la cantidad de 12 no fueron firmados en su momento por la autoridad superior, Licenciada María del Carmen Aguilar Sánchez, debido a que la señalización que se colocó en cada uno de éstos para identificar el espacio donde ella debía firmar se desprendió, lo cual, constituye una situación involuntaria; Sin embargo, los CUR a los que se hace referencia (12 en total), fueron firmados por el Director Administrativo-Financiero de la institución en el momento oportuno. No obstante, el día 17 de abril del año en curso, fueron firmados por la Licda. Aguilar Sánchez. Por lo anterior, se solicita se deje sin efecto el presente hallazgo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los CUR reportados en la condición es una muestra, sin embargo hay que tomar en cuenta que la totalidad de los CUR emitidos por la fuente 61 Donaciones, se encuentran sin firma.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la ex Secretaría de Asuntos Agrarios, ex Director Administrativo Financiero y Tesorero por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Procedimientos inadecuados en manejo de caja chica del fondo rotativo****Condición**

Según revisiones efectuadas a las diferentes liquidaciones de caja chica de oficinas centrales se observó que la persona responsable de manejar el fondo de caja chica es la Subdirectora Administrativa, dicha persona efectúa las compras y los diferentes comprobantes que avalan las compras son firmados de conformidad por ella y no por quién lo solicita.

Criterio

El Acuerdo Interno No. 02-2007 emitido por la Secretaría de Asuntos Agrarios para la administración del Fondo Rotativo Institucional de la Secretaría de Asuntos Agrarios, el artículo 10 Liquidaciones y reposiciones de caja chica, establece: "que las facturas deben describir el bien o servicio pagado, razonarla en el reverso en donde se indique por qué y para qué la compra, firma de quién efectuó el gasto."

Causa

Los procesos se realizan en forma inadecuada por parte de la Subdirectora Administrativa, sin sujetarse a las normas y procedimientos de control interno legalmente establecidos.

Efecto

Riesgo al no responsabilizar a la persona que recibe los materiales y suministros.

Recomendación

El Director Administrativo Financiero debe girar instrucciones a la Subdirectora Administrativa y Tesorero, para que pongan en práctica las normas y procedimientos de control interno necesarios y específicamente en áreas en donde se maneja efectivo.

Comentarios de la Administración

Según Oficio sin número de fecha 21 de abril de 2008 la Administración manifiesta: "Efectivamente la firma de la Subdirectora Administrativa aparece en las respectivas facturas, en cumplimiento de una disposición implementada por la Unidad de Auditoría Interna de la SAA y la Dirección Administrativa Financiera. Adicionalmente, en el cumplimiento de sus funciones, la Subdirectora Administrativa realizaba compras de manera directa, por lo que esas facturas llevaban su aval (ejemplo: agua pura salvavidas)". El acuerdo interno citado regula la administración del Fondo Rotativo Institucional, a cargo del Tesorero de la institución, no así los fondos derivados de éste, constituidos en cajas chicas. Por lo anteriormente expuesto solicitamos se convierta en una llamada de atención alertiva."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de administración se consideran improcedentes debido a que la mayoría de documentos que forman parte de las liquidaciones de caja tienen el aval de la misma persona que maneja los fondos.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 7, para el ex Director Administrativo Financiero, Subdirectora Administrativa y Tesorero por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Copia de contratos no enviados a la Contraloría General de Cuentas****Condición**

Durante la evaluación de los documentos se detectó que la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia -SAA- no rindió los contratos administrativos por arrendamiento de edificios Nos.: 01-2007 de fecha 01/09/07, 02-2007 de fecha 01/09/07, 03-2007 de fecha 07/09/07, 04-2007 de fecha 01/09/07, 05-2007 de fecha 01/09/07, 06-2007 de fecha 01/09/07, 07-2007 de fecha 01/09/07, 08-2007 de fecha 01/09/07, 09-2007 de fecha 07/09/07, 10-2007 de fecha 12/09/07, 11-2007 de fecha 20/09/07, 12-2007 de fecha 01/10/07, 13-2007 de fecha 01/10/07; que suman la cantidad de Q106,841.05 y contratos de adquisición de bienes y servicios Nos.: SAA-01-2007 de fecha 26/06/07, SAA-02-2007 de fecha 04/07/07, SAA-03-2007 de fecha 26/07/07, SAA-04-2007 de fecha 26/07/07, SAA-05-2007 de fecha 07/08/07, SAA-06-2007 de fecha 15/08/07, SAA-07-2007 de fecha 27/08/07, SAA-08-2007 de fecha 03/09/07, SAA-09-2007 de fecha 14/11/07, SAA-10-2007 de fecha 14/11/07, SAA-11-2007 de fecha 14/11/07, SAA-12-2007 de fecha 14/11/07, SAA-01-2007 de fecha 26/06/07; que ascienden a la cantidad de Q3,682,448.48, tal como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado por la suma total de Q3,789,289.53.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75 Fines del Registro de contratos, establece: "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efecto de registro, control y fiscalización."

Causa

Incumplimiento a la normativa legal por parte de la Secretaria de Asuntos Agrarios.

Efecto

No se puede tener un control y registro eficiente de los contratos.

Recomendación

El Secretario de Asuntos Agrarios, debe girar instrucciones al Director Administrativo Financiero, para que verifique que los contratos sean enviados a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, dentro del plazo establecido en la legislación vigente.

Comentarios de la Administración

Según Oficio sin número de fecha 21 de abril de 2008 la Administración manifiesta: "Hubo omisión al cumplimiento del Artículo 74 "Registro de Contratos" del Decreto número 57-92 "Ley de Contrataciones del Estado". Se admite que fue una omisión involuntaria y se solicita a la CGC sea transformada como una llamada de atención alertiva, para que la actual administración no incurra en la misma omisión."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud de lo planteado por la administración.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para la ex Secretaria de Asuntos Agrarios, por la cantidad de Q67,665.88.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Cajas fiscales presentadas en forma extemporánea****Condición**

De acuerdo a revisiones efectuadas a las cajas fiscales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y diciembre de 2,007, se estableció que las mismas se presentaron en forma extemporánea al Departamento de Formas y Falonarios de la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Acuerdo No. A-18-2007 emitido por el Contralor General de Cuentas, Reglamento para la prestación de servicios, autorización y venta de formularios impresos, artículo 9 Falta de rendición de realización de formularios, establece: "La Contraloría General de Cuentas, no autorizará la impresión de formularios impresos, ni venderá los mismos a las entidades sujetas a fiscalización que no se encuentren al día en la rendición de la realización de los formularios. La rendición de formularios realizados y existencias, se hará ante el departamento de Formas y Talonarios y Delegaciones Departamentales en un plazo que no exceda de cinco días de vencido el mes a que corresponde."

Causa

El Tesorero no observó la normativa aplicable.

Efecto

Riesgo que no le sean autorizadas nuevas formas oficiales.

Recomendación

El Director Administrativo Financiero debe girar instrucciones al Tesorero para que cumpla con los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Comentarios de la Administración

Según Oficio sin número de fecha 21 de abril de 2008 la Administración manifiesta: "Se acepta que no se cumplió con los plazos establecidos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la administración en sus comentarios reconoce la falta.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 12, para el Tesorero, por la cantidad de Q2,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Falta de rendición de formas oficiales****Condición**

Según corte de formas efectuadas a las diferentes formas oficiales, se confirmó que las formas 1-H no se rindieron durante el período 2,006 y 2,007.

Criterio

El Acuerdo No A-18-2007 emitido por el Contralor General de Cuentas, Reglamento para la prestación de servicios, autorización y venta de formularios impresos, artículo 9 Falta de rendición de realización de formularios, establece: "La Contraloría General de Cuentas, no autorizará la impresión de formularios impresos, ni venderá los mismos a las entidades sujetas a fiscalización que no se encuentren al día en la rendición de la realización de los formularios. La rendición de formularios realizados y existencias, se hará ante el Departamento de Formas y Talonarios y Delegaciones Departamentales en un plazo que no exceda de cinco días de vencido el mes a que corresponde."

Causa

El Director Administrativo Financiero y Tesorero, no reportaron mensualmente en las cajas fiscales, los formularios elaborados.

Efecto

La Cuenta Corriente a nombre de la Secretaría de Asuntos Agrarios, en el Departamento de Formas y Talonarios de la Contraloría General de Cuentas, registra procesos de atraso en la rendición de formas oficiales.

Recomendación

El Secretario de Asuntos Agrarios, debe girar instrucciones al Director Administrativo Financiero y Tesorero para que las formas 1-H que no han sido rendidas se reporten como corresponde.

Comentarios de la Administración

Según Oficio sin número de fecha 21 de abril de 2008 la Administración manifiesta: "Se acepta que hubo OMISIÓN en dicha rendición."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de la administración no lo desvanecen.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 12, para el ex Director Administrativo Financiero y Tesorero, por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**Duplicidad de pago de servicios alimenticios****Condición**

Al examinar la documentación de soporte en el CUR No. 1291 del programa 06 Actividades Comunes de la Secretaría con factura No. 51000 de fecha 12/12/07 por valor de Q14,000.00 y CUR No. 1340 del programa 50 Resolución de Conflictos con factura No. 1000 de fecha 13/12/07 por valor de Q13,800.00; por la cantidad total de Q27,800.00; se detectó que los dos pagos por servicios de alimentos fueron realizados a través del renglón 185 servicios de capacitación, por la convocatoria de evaluación de resultados del año 2007, del personal y autoridades de la Secretaría, observándose que no existe informe de la evaluación efectuada.

Criterio

El Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 9 Responsabilidad Civil, establece: "Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta."

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.17 Ejecución Presupuestaria, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, con base en la programación física y financiera, dictará las políticas administrativas para lograr la calidad del gasto, con criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad."

Causa

Falta de control en la administración de los recursos por parte de la Secretaria de Asuntos Agrarios, Director de Comunicación Social y Director Administrativo Financiero.

Efecto

Existe el riesgo de que los recursos no sean utilizados, para el cumplimiento de los objetivos y programas inherentes a la entidad.

Recomendación

El Secretario de Asuntos Agrarios, debe girar instrucciones al Director de Comunicación Social y Director Administrativo Financiero, para programar correctamente el uso de los recursos.

Comentarios de la Administración

Según Oficio sin número de fecha 21 de abril de 2008 la Administración manifiesta: "El CUR 1291 corresponde al evento de evaluación general de todo el personal de la SAA. Éste, fue la culminación de un proceso que inició en noviembre entre los diferentes equipos que la componen, del cual existen boletas de evaluación individual, que pueden ser revisadas en los archivos de la institución. Es decir, que en la actividad de evaluación del 12 de diciembre, fue una puesta en común de las conclusiones de cada equipo y una valoración de los resultados alcanzados durante el periodo (de esto también existen informes). El CUR 1340 responde a reunión de la Subsecretaría de Resolución de Conflictos, que fue convocada en el marco de la evaluación general, cuyos propósitos fueron la revisión de la versión final del Manual de Atención de Casos y la definición de indicadores de planificación y evaluación para el sistema de monitoreo y evaluación, de la misma Subsecretaría. En conclusión, los dos eventos responden a contenidos diferentes y están en expedientes diferenciados, con números de CUR distintos y los informes de respaldo se encuentran en los archivos respectivos del despacho superior. El CUR 765 corresponde a la VI reunión mensual de coordinadores regionales de la Subsecretaría de Resolución de Conflictos, celebrada en Huehuetenango el día 21 de junio. El CUR 1078 corresponde a la VII reunión mensual de coordinadores regionales de la Subsecretaría de Resolución de Conflictos, celebrada en Suchitépéquez el día 9 de agosto de 2007. Como puede apreciarse, las fechas, los lugares y las facturas corresponden a hoteles diferentes, meses distintos y áreas geográficas diferentes. Por lo tanto, los pagos no fueron realizados para la misma reunión como lo establece el hallazgo. Por lo anterior se solicita la eliminación de este hallazgo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma parte del presente hallazgo ya que los comentarios y pruebas presentadas por parte de la administración desvanecieron la cantidad de Q17,330.00, quedando un saldo de Q 27,800.00 por no haber presentado pruebas suficientes y fehacientes para desvanecerlo en su totalidad.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitivo, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para la ex Secretaria de Asuntos Agrarios, ex Director de Comunicación Social y ex Director Administrativo Financiero, por la cantidad de Q27,800.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 7**Comprobantes Únicos de Registro sin documentos de soporte****Condición**

Al Verificar los Comprobantes Únicos de Registro se detectó que los CUR Nos.: 117 por valor de Q11,096.15 y 118 por valor de Q7,323.42, ambos de fecha 15/02/07; por un total de Q18,419.57 con cargo al renglón 185 por concepto de pago de servicios de capacitación, no contaban con documentos de legítimo abono para poder soportar el gasto.

Criterio

El Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 9 Responsabilidad Civil, establece: "Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta."

Causa

El Director Administrativo Financiero, no verificó que la documentación de soporte se adjuntara al expediente. Y el Tesorero no exigió los mismos.

Efecto

Menoscabo de los recursos de la entidad.

Recomendación

El Secretario de Asuntos Agrarios, debe girar instrucciones al Director Financiero para que los pagos de consultores extranjeros sean debidamente soportados.

Comentarios de la Administración

Según Oficio sin número de fecha 21 de abril de 2008 la Administración manifiesta: "Los comprobantes únicos de registro Nos. 117 y 118 corresponden al pago de servicios de especialistas extranjeros contratados para el Centro de Arbitraje Agrario por no existir la especialidad requerida en profesionales nacionales. Es de subrayar que esta actividad se desarrolló dentro del marco de acciones que finalmente permitieron implementar el Centro de Arbitraje Agrario que constituye una experiencia inédita y novedosa para el país, que además apunta en dos direcciones: a) la implementación de métodos alternos de resolución de conflictos, mandatado por acuerdo gubernativo como responsabilidad de la SAA, y b) fortalecer el sistema de aplicación de justicia. La Dirección Financiera de la institución procedió a realizar las consultas necesarias a la Tesorería Nacional y a la Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, según consta en intercambio de notas adjuntas a los respectivos comprobantes en donde se estableció que no se hacía necesaria la presentación de facturas por tratarse de ciudadanos centroamericanos, pero si la emisión de un número de identificación tributaria virtual, lo cual se obtuvo. Así mismo, se hacía exigible el pago de impuesto sobre la renta, por lo tanto, se realizó la retención respectiva y se procedió a hacer los descuentos a los honorarios devengados. Por lo anteriormente expuesto se solicita la eliminación de este hallazgo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo derivado que del análisis de las pruebas de descargo, no adjuntaron la documentación necesaria para desvanecer el mismo.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitivo, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para la ex Secretaria de Asuntos Agrarios y ex Director Administrativo Financiero, por la cantidad de Q18,419.57.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 8**Compra de alimentos con precios superiores a los establecidos****Condición**

Se constató que en los CUR Nos.: 935 de fecha 23/10/07 con factura No. B-32 de fecha 15/10/07, 1058 de fecha 18/12/07 con factura No. B-39 de fecha 29/10/07, por valor de Q9,839.90, pertenecientes al programa 06 Actividades Comunes de la Secretaría y los CUR Nos.: 383 de fecha 11/05/07 con factura No. A-61 de fecha 07/05/07, 563 de fecha 13/05/07 con factura No. A-80 de fecha 03/07/07, 700 de fecha 08/08/07 con factura No. B-05 de fecha 07/08/07, 809 de fecha 24/09/07 con factura No. B-21 de fecha 17/09/07, 876 de fecha 17/10/07 con factura No. B-25 de fecha 01/10/07, por valor de Q20,880.00 que pertenecen al programa 50 Resolución de Conflictos; imputados al renglón 185 Servicios de Capacitación por la cantidad total de Q30,719.90; se incluye gastos de desayunos, refacciones y almuerzos por valores superiores a los presentados en la cotización por parte del proveedor, sin especificar qué clase de alimentos fueron servidos.

Criterio

El Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 9 Responsabilidad Civil, establece: "Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta."

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.17 Ejecución Presupuestaria, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, con base en la programación física y financiera, dictará las políticas administrativas para lograr la calidad del gasto, con criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad."

Causa

Falta de supervisión por parte de la Secretaria de Asuntos Agrarios y el Director Administrativo Financiero para que la ejecución de los gastos fuera transparente.

Efecto

Menoscabo de los recursos de la entidad.

Recomendación

El Secretario de Asuntos Agrarios, debe girar instrucciones al Director Administrativo Financiero, para que vele por la transparencia en uso de los recursos.

Comentarios de la Administración

Según Oficio sin número de fecha 21 de abril de 2008 la Administración manifiesta: "Los comprobantes únicos de registro que se detallan en este hallazgo corresponden a servicios de alimentación brindados para reuniones especiales y eventos de capacitación ofrecidos, algunos, fuera de las instalaciones de la SAA en los cuales se incluía dentro del costo, transporte, servicio de mantelería, meseros, cristalería, tableros y otros. Los menús variaban en calidad y cantidad de platos servidos, incluyendo aguas gaseosas y postre en ocasiones. Los menús de Q15.00 a los que se hace referencia estaban destinados al personal que consumía y pagaba sus propios alimentos. Los servidos en reuniones ordinarias y reuniones de atención a casos tenían un costo de Q18.00 porque incluían el impuesto de facturación, crédito de 30 días, uso de plato, vaso y cubierto desechable. Por lo anteriormente expuesto, se solicita eliminar este hallazgo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que los comentarios por parte de la administración no son valederos, debido a que el costo de alimentación sobrepasa los valores presentados según cotización.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitivo, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para la ex Secretaria de

Asuntos Agrarios y ex Director Administrativo Financiero, por la cantidad de Q30,719.90.

COMISION PRESIDENCIAL CONTRA LA DISCRIMINACION Y EL RACISMO CONTRA LOS PUEBLOS**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES****HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Deficiencias en proceso de contratación servicios de capacitación****Condición**

La Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo en contra de los Pueblos Indígenas, CODISRA, los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2007, realizó evento de capacitación denominado Encuentro de la Red Nacional para la Convivencia, y para cuyo fin se realizó un proceso de cotización a través del portal Guatecompras (NOG 491780) y por invitación directa a varias empresas. El evento de cotización tuvo varias deficiencias: 1) Se adjudicó por valor de Q267,834.50; 2) Paralelamente se realizaron gastos del mismo tipo y por el mismo evento, por valor de Q93,359.73; 3) El contrato se suscribió con fecha 05 de noviembre de 2007 y 4) No se firmó la Orden de Compra ni el CUR correspondiente, los cuales fueron operados hasta el 12 de diciembre de 2007.

Criterio

El Decreto No. 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4, Programación de Negociaciones, indica: "Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo", y el artículo 47, Suscripción del Contrato, establece: "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva...".

Causa

Deficiencia en planificación de eventos por la dependencia administrativa correspondiente.

Efecto

Riesgo de adquisición de servicios a mayor precio en detrimento del patrimonio de la entidad.

Recomendación

El Coordinador General debe velar por la conformación de una Unidad, que se encargue de la planificación de los eventos contemplados en el Plan Operativo Anual.

Comentarios de la Administración

En oficio No. CG-68-2008 de fecha 15 de abril de 2008, el Coordinador de la Comisión Presidencial, manifiesta: "En relación a la suscripción del contrato y con base a lo establecido en el Artículo 47, en su párrafo tercero de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, del Congreso de la República, que literalmente dice: ".....Cuando se trate de negociaciones que deban efectuar las dependencias de la Presidencia de la República, serán suscritos por el Secretario General, quien podrá delegar dicha facultad, en cada caso, en los titulares de las citadas dependencias....."

Comentario: En relación a la suscripción del contrato y con base a lo establecido en el Artículo 47, en su párrafo tercero de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, del Congreso de la República, que literalmente dice: ".....Cuando se trate de negociaciones que deban efectuar las dependencias de la Presidencia de la República, serán suscritos por el Secretario General, quien podrá delegar dicha facultad, en cada caso, en los titulares de las citadas dependencias....."

En relación al párrafo anterior, se solicitó a la Secretaría General de la Presidencia, la delegación de la firma de Suscripción del Contrato No. 02-2007 en oficio No. CG-162-2007, de fecha 21 de septiembre 2007. El 25 de septiembre la Secretaría General de la Presidencia, en providencia No. 2117, solicita ampliación de la documentación del expediente, y fue devuelto el 5 de octubre del 2007 con las correcciones solicitadas, y autorizada por la Secretaría General mediante la resolución Número DIGAC-148-2007 de fecha treinta de octubre del 2007.

Posteriormente en Providencia No.003-2007 de fecha 20 de noviembre del 2007, se solicita a la Secretaria la aprobación del contrato número 2-2007, suscrito entre la CODISRA y la entidad PROYECTOS

TURISTICOS MAYA, S.A., el cual fue rechazado el 27 de noviembre del 2007, manifestando que la fecha de suscripción del contrato debe ser posterior a la fecha de la delegación otorgado por la Secretaría General de la Presidencia, (30 de octubre 2007). En Providencia No.004-2007, de fecha 3 de diciembre del 2007, se envía el contrato corregido y la Secretaria General de la Presidencia emite el Acuerdo Administrativo de aprobación de contrato No. AC-1265-2007 de fecha siete de diciembre del 2007, donde formalmente se aprobó el contrato número 2-2007; lo cual implicó que dicho contrato se haya suscrito posteriormente a la realización del evento.

En relación a los gastos adicionales del servicio de hospedaje y alimentación, de acuerdo al NOG 491780, se adjudico a la empresa PROYECTOS TURISTICO MAYA, S.A. por el monto de Q. 267,834.50, sin embargo paralelamente se realizaron gastos adicionales.

La empresa oferto y adjudico los siguientes servicios: 50 habitaciones triples y 25 dobles, haciendo un total de alojamiento para 200 personas, sin embargo al evento Encuentro de la Red Nacional por la Convivencia en la Diversidad Cultural, realizado en la ciudad de Antigua Guatemala, en las fechas del 26 al 28 de septiembre del año 2007, por ser una actividad de relevancia para los diferentes pueblos que conforman la sociedad guatemalteca, se tuvo la participación de 273 personas, lo cual indica que participaron 73 personas adicionales a lo adjudicado, implicando con ello utilizar otros servicios hoteleros por dos noches (146 servicios de hospedaje, alimentación y arreglos florales), siendo cancelados dichos servicios de la siguiente forma: factura No. 002959, de fecha 30 de septiembre 2007, por 17 habitaciones triples y 9 habitaciones dobles haciendo un total de 69 habitaciones, por un monto de Q. 28,500.00.; en la factura No.50203, de fecha 1 de octubre del 2007, 13 habitaciones dobles, hospedando a 26 personas, por un total de Q.11,133.72; y la factura No. 002962 de fecha 4 de octubre 2007, 25 habitaciones dobles hospedando a 50 personas, por un monto de Q. 24,099.28. En resumen se establece que adicionalmente se hospedaron 145 personas, (69+26+50=145), lo cual representa la cantidad de participantes adicionales. De igual manera, se pago la factura No.500 de fecha de 28 de septiembre 2007, por concepto de almuerzos servidos por la cantidad de Q.21,501.48, y la factura No.44299, por concepto de cenas y arreglos florales por la cantidad de Q.8,125.25. En resumen se establece que el total facturado adicional coincide con el total de participantes, adjuntado la documentación indicada de respaldo correspondiente."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, porque en la transacción financiera existieron una serie de deficiencias, entre las que pueden mencionarse: que a pesar de cumplir con la publicación del evento, se incurrió en gastos adicionales, no se cumplió con los plazos establecidos, tales como la suscripción del contrato.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Comisionado Coordinador y ex Director Administrativo Financiero, por la cantidad de Q7,223.88, para cada uno.

SECRETARIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICION DE LA PRESIDENCIA DE LA**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Extravío de Formas Oficiales****Condición**

Se determinó que en la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, fueron extraviados los formularios oficiales de gastos de viático siguientes: formularios identificados como 137, formas VC y VL; 260, formas VA, VC y VL, 447, formas VA, VC y VL; y 465, forma VC, habiéndose suscrito acta por extravío de los mismos, en forma extemporánea.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.7, Control y Uso de Formularios Numerados, indica: "Cada ente público debe aplicar procedimientos internos o regulados por los entes rectores de los sistemas para el control y uso de formularios numerados..."

Causa

Los formularios no se entregaron directamente a los responsables del manejo de los mismos en las sedes departamentales, sino a través de terceros.

Efecto

Puede dar origen al mal uso de los formularios oficiales.

Recomendación

El Secretario de Seguridad Alimentaria, debe girar instrucciones a la Dirección Administrativo Financiera para implementar procedimientos que garanticen que los formularios, sean recibidos por el interesado en forma directa y sean liquidados en forma oportuna; asimismo, no se asigne nuevo formulario a quien no haya liquidado el anterior.

Comentarios de la Administración

En oficio DAF-152-2008 de fecha 14 de abril de 2008, las actuales autoridades de la Secretaria de Seguridad Alimentaria, manifiestan textualmente: "CONCLUSION: Este Despacho Superior desconoce, la razón por la cual la Contraloría General de Cuentas, cuando les fue notificado de la perdida de extravíos de documentos oficiales durante el ejercicio 2007, no hubo nombramiento especial de parte del ente fiscalizador, para establecer el grado de responsabilidad de las personas que tienen a su cargo la custodia de los formularios de viáticos del personal que labora o laboró en la Secretaría, por lo que esta actual administración se exime de cualquier responsabilidad que de esto se origine." Por su parte el Ex-Director Administrativo Financiero, en nota sin número de fecha 11 de abril de 2008, concluye: "Que la redacción del acta extemporánea, no se tome como un hallazgo relacionado con el control interno, si no una recomendación para futuras oportunidades, derivado a la carga de funciones y atribuciones que conlleva el puesto de Director Administrativo Financiero de la SESAN y la falta de personal administrativo para el cumplimiento de los objetivos de la institución."

Comentarios de Auditoría

El hallazgo se confirma, en virtud que la responsabilidad de implementar, cumplir y evaluar, los procesos administrativos corresponde a la máxima autoridad de la entidad.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director Administrativo Financiero, por la cantidad de Q4,000.00.

AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN Y SUS ENTORNOS**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES****HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1**

Presentación de fianza de cumplimiento en forma extemporánea previo a la aprobación del contrato

Condición

La Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno -AMSCLAE-, aprobó el contrato 06-2007 por la cantidad de Q890,687.82, para el Proyecto 001, Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán, mediante resolución número 30-2007 de fecha 10 de septiembre de 2007, determinándose que la fianza de cumplimiento, clase D-1C Fianza No. 427555, presentada por la Empresa IAG CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN, fue emitida extemporáneamente con fecha 12 de octubre de 2007.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 26, Suscripción y aprobación del contrato, indica: "La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en las dependencias interesadas. Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la ley."

Causa

Falta de cumplimiento en los plazos establecidos para la aprobación de contratos.

Efecto

Incumplimiento a la legislación vigente y riesgo en el cumplimiento del contrato.

Recomendación

El Director Ejecutivo debe girar sus instrucciones al Director Financiero, para que al presentar la documentación de los procesos de cotización o licitación para aprobación del contrato, debe cumplirse con los requisitos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Comentarios de la Administración

En oficio No. O-AMSC042, de fecha 22 de abril de 2008, el Director Ejecutivo, Subdirector Técnico y Director Financiero manifiestan: "El procedimiento de aprobación de los contratos celebrados con la empresa y esta Autoridad, son aprobados por la Vicepresidencia de la República mediante Resolución Vicepresidencial, previo a la revisión de la documentación."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que la presentación de la fianza no se realizó previo a la aprobación del contrato.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Director Ejecutivo, por la cantidad de Q15,905.14.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Atraso de rendición de cuentas****Condición**

Al solicitar el movimiento y registro de las cajas fiscales de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno -AMSCLAE- se determinó que durante el período de febrero a diciembre de 2007, no se registraron los movimientos mensuales de ingresos y egresos, y tampoco fueron entregadas a la Delegación Departamental de Sololá.

Criterio

El Acuerdo No. A-28-06, del Subcontralor de Probidad Encargado del Despacho, artículo 2, Registro y Control de Operaciones, indica: "Todas las entidades indicadas, sin ninguna excepción están obligadas a registrar sus operaciones y rendir cuentas de las mismas, únicamente en los formularios, talonarios y reportes autorizados por la Contraloría General de Cuentas, que en adelante se denominará Contraloría, contemplados en el presente Acuerdo. Las máximas autoridades de las entidades incluidas en el Artículo 1, del presente Acuerdo, serán responsables del registro oportuno, veraz y consistente de todas las operaciones de ingresos y egresos presupuestarios y patrimoniales; e informar de los movimientos de formas y talonarios realizados, en la forma establecida en el presente Acuerdo." El Acuerdo No. A-67-06, del Subcontralor de Probidad Encargado del Despacho, artículo 1, Unidades Responsables del Registro y Reporte, indica: "Las entidades obligadas, a través de las Unidades de Administración Financiera y Oficinas de Administración Financiera Municipal (UDAF Y AFIM) o unidades administrativas que hagan sus veces, serán las responsables por el registro oportuno, veraz y consistente de todas las operaciones de ingresos y egresos presupuestarios y patrimoniales e informar de los movimientos de formas, talonarios y reportes realizados."

Causa

Inobservancia de la norma que regula la rendición de cuentas.

Efecto

Falta de control oportuno en las operaciones de ingresos y egresos, limitando disponer información inmediata para la toma de decisiones.

Recomendación

El Director Ejecutivo debe girar sus instrucciones al Director Administrativo Financiero, para que proceda inmediatamente a tramitar la autorización de cajas fiscales a efecto de registrar las operaciones que estén atrasadas.

Comentarios de la Administración

En oficio No. O-AMSC042, de fecha 22 de abril de 2008, el Director Ejecutivo, Subdirector Técnico y Director Financiero manifiestan: "Las Cajas Fiscales de esta Autoridad del periodo febrero a diciembre 2,007 no fueron presentadas debido a: 1. Debido al acuerdo gubernativo en el que dejaban al personal contratado bajo renglón 029, no podrían suscribir contratos, ni realizar gestiones administrativas, por lo cual se espero por la resolución de aprobación de los contratos bajo el renglón 022, por parte de la oficina del servicio civil. 2. Debido a los inconvenientes que esta Autoridad y AMSA sufrieron en el periodo 2007, nuestro fondo rotativo no se nos hizo efectivo, sino hasta el mes de octubre, lo cual retraso todo el proceso de compra de las cajas fiscales por no contar con fondos para adquirirlas. 3. Debido a que las autoridades actuales no figuran como responsables de esta Autoridad ante la contraloría departamental de Sololá, ante la cual figuran las autoridades anteriores; esto, responde a que las actualizaciones y compras de cajas fiscales se han hecho en la ciudad capital y al momento de hacer la descentralización no se actualizaron los datos en la misma, las gestiones para la adquisición de las cajas fiscales se ha intentado solucionar desde el mes de febrero, para solventar y reportar ante esta entidad nuestras actividades financieras."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que los registros de la caja fiscal de febrero a diciembre de 2007 no fueron operados.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 12, para el Director Financiero, por la cantidad de Q5,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Falta de nombramiento para realizar comisiones oficiales****Condición**

Al revisar los viáticos del Director Ejecutivo y Director Financiero de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno -AMSCLAE-, proyecto 001, Manejo sustentable de la cuenca del lago de Atitlán por la cantidad de Q30,380.00, durante todo el período fiscal 2007, se determinó que el gasto de las comisiones varias realizadas, no se elaboró el nombramiento para el desarrollo de la comisión.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 397-98, Reglamento de Gasto de Viático para el Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado, en su artículo 4, Autorización, indica: "Se autorizará el pago de gastos de viático y otros gastos conexos a que se refieren los artículos anteriores, a los servidores públicos y al personal de carácter temporal, a quienes se les encomiende por autoridad competente y por escrito, el desempeño de una comisión oficial, que deba cumplirse fuera del lugar permanente de sus labores. En el caso de los trabajadores que cobren sus salarios por planilla, podrá autorizárseles los pagos antes dichos, siempre que en el lugar donde deban ejecutarse la comisión o trabajo no hubiere trabajadores para la actividad que se necesita realizar."

Causa

Falta de controles adecuados en la autorización de comisiones oficiales.

Efecto

Riesgo en la utilización del renglón de viáticos al interior.

Recomendación

El Director Ejecutivo debe girar instrucciones al Director Administrativo Financiero, para que previo a pagar viáticos debe verificar que la documentación de soporte llene los requisitos establecidos en el Reglamento de Gasto de Viáticos.

Comentarios de la Administración

En oficio No. O-AMSC042, de fecha 22 de abril de 2008, el Director Ejecutivo, Subdirector Técnico y Director Financiero manifiestan: "Podemos argumentar que en las auditorías anteriores, no nos hicieron alguna observación o referencia con respecto a los nombramientos para comisiones. Debido a la aclaración por parte de ustedes, se tomarán las medidas pertinentes para evitar en el futuro reincidir en esta falta."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, porque no se elaboraron los nombramientos de las comisiones.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Ejecutivo y Director Financiero, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Falta de autorización de bitácora****Condición**

Al revisar la ejecución presupuestaria de la Autoridad Para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno -AMSCLAE-, Proyecto 001, Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán, en el renglón presupuestario 331 Construcciones de bienes nacionales de uso común, en la ejecución de la obras: "Construcción alcantarillado aguas grises y Planta de Tratamiento para el casco urbano del Municipio de Santa Catarina Palopó, Departamento de Sololá" y la obra "Construcción segunda Fase del alcantarillado sanitario para la Aldea San Jorge La Laguna , Municipio de Sololá, Departamento de Sololá", se determinó que no se tiene implementada Bitácoras de Obra, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, Dirección de Infraestructura Pública, indica: "La Dirección de Infraestructura Pública será la encargada de coordinar, organizar, controlar, supervisar y dirigir las actividades de fiscalización en todo lo concerniente a la obra e infraestructura pública a carácter civil. A la Dirección de Infraestructura Pública le corresponden las atribuciones siguientes: a) Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales;".

Causa

Falta de exigencia y comunicación de AMSCLAE, con el supervisor de la obra y empresa contratista, para que se lleve la bitácora de obra autorizada por la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

Riesgo de que la ejecución de los trabajos no se haga de acuerdo a lo estipulado en los contratos, planos y las especificaciones técnicas.

Recomendación

El Director Ejecutivo debe girar instrucciones al Subdirector Técnico, para que previo a la ejecución de proyectos, se solicite la autorización de libros de bitácora, a la Contraloría General de Cuentas y que informe por escrito en forma mensual y final del desarrollo de los trabajos.

Comentarios de la Administración

En oficio No. O-AMSC042, de fecha 22 de abril de 2008, el Director Ejecutivo, Subdirector Técnico y Director Financiero manifiestan: "De acuerdo a este hallazgo se tienen bitácoras de campo para la supervisión de obras y de acuerdo a nuestro criterio en el acuerdo gubernativo 1318-2003 reglamento de la ley orgánica de la CGC en su artículo 18 inciso "A" no especifica el responsable de la solicitud de la autorización de bitácoras y tampoco la obligación de realizar dicha autorización."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que dichos proyectos no contienen la bitácora debidamente autorizada y no se recibió documentación para desvanecerlo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Ejecutivo, por la cantidad de Q20,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Pagos efectuados sin estar construida parte de la obra****Condición**

Se estableció que la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno - AMSCLAE-, Proyecto 001, Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán, renglón presupuestario 331 Construcciones de bienes nacionales de uso común, en la obra según contrato No. 06-2006, "Construcción alcantarillado aguas grises y Planta de Tratamiento para el casco urbano del Municipio de Santa Catarina Palopó, Departamento de Sololá", con la Empresa de Servicios Xinabajul, S.A. por la cantidad de Q697,800.00, realizó pagos correspondientes a los Renglones: Suministro de materiales para la planta y humedal, Cantidad 1 (uno), Global Q185,300.00 y Armado y fundición unidades de planta de tratamiento más accesorios, cantidad 1 (uno) Global Q183,195.00, sin haberse construido y entregado la planta de tratamiento.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 59, Estimaciones para pago, indica: "La entidad contratante podrá hacer pagos parciales al contratista contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado y aceptado, las que podrán efectuarse mensualmente de acuerdo con las estipulaciones pactadas".

Causa

Esta deficiencia se debe a que las autoridades de la entidad, efectuaron informes de supervisión con avances incorrectos de la obra.

Efecto

Riesgo que la empresa constructora no cumpla con ejecutar parte de los trabajos que le fueron contratados, de los cuales ya le fueron pagados renglones por adelantado en caso de que pueda ocurrir cualquier percance.

Recomendación

El Director Ejecutivo debe girar sus instrucciones al Subdirector Técnico y Director Financiero, para que previo a efectuar pagos parciales, se determine que si corresponde con el avance físico de la obra.

Comentarios de la Administración

En oficio No. O-AMSC042, de fecha 22 de abril de 2008, el Director Ejecutivo, Subdirector Técnico y Director Financiero manifiestan: "Debido a que el cronograma presentado por la empresa no es el considerado para el pago de la obra, ya que la valorización técnica del proyecto debe de ser acorde a lo ejecutado. Se pondero q la planta de tratamiento estima un 10% del total del proyecto tomando en cuenta que el solo se esta haciendo una tercera fase y no el total de la misma".

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que los pagos parciales realizados son superiores al avance físico establecido.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Director Ejecutivo, por la cantidad de Q12,460.71.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**Falta de presentación de fianza de cumplimiento****Condición**

La Autoridad Para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno -AMSCLAE-, Proyecto 001, Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán, al realizar el proceso del proyecto primera fase del sistema de tratamiento y disposición final de desechos sólidos para la cabecera municipal de San Pedro La Laguna, Departamento de Sololá, según contrato 05-2007, con la Empresa Constructora ASHAMA por la cantidad de Q880,000.00, siendo aprobado el contrato según resolución número 23-2007 de fecha 30 de julio de 2007, se determinó que no se presentó la fianza de cumplimiento previo a la aprobación del contrato.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 26, Suscripción y aprobación del contrato, indica: "La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en las dependencias interesadas. Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la ley."

Causa

Falta de controles adecuados para el resguardo de la documentación de soporte.

Efecto

Riesgo de que se aprueben contratos, sin contar con la documentación correspondiente, así como inobservancia del precepto legal.

Recomendación

El Director Ejecutivo debe girar sus instrucciones al Director Financiero, para que la documentación de los procesos de cotización y licitación, estén debidamente documentados, con información suficiente y competente.

Comentarios de la Administración

En oficio No. O-AMSC042, de fecha 22 de abril de 2008, el Director Ejecutivo, Subdirector Técnico y Director Financiero manifiestan: "Debido al traslado de la información a la ciudad capital la fianza se extravió de alguna manera, la cual se nos entrego para poder aprobar el contrato, y se solicito a la empresa una copia para poder presentar."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que las autoridades de la entidad no presentaron la fianza de cumplimiento del contrato 05-2007.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Director Ejecutivo y Director Financiero, por la cantidad de Q15,714.28, para cada uno.

SECRETARIA EJECUTIVA DE LA INSTANCIA COORDINADORA DE LA MODERNIZACION DE SECTOR JUSTICIA**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Incorrecta aplicación de renglones presupuestarios****Condición**

En Caja Fiscal No. 494788 de la Cooperación Internacional Unión Europea (fondos U.E.), se consigna la compra de 60 Licencias McAfee Total Protection, al renglón 328 "Equipo de Cómputo", por un valor de Q 24,000.00, siendo el renglón correcto 381 "Activos Intangibles". En Caja Fiscal No. 494789 de la Cooperación Internacional Unión Europea (fondos U.E.), se consigna al renglón 185 "Servicios de Capacitación", por la elaboración del Manual del Módulo III de Periodismo Judicial, para capacitación de periodistas, por un valor total de Q8,878.48, debiendo aplicar el renglón 189 "Otros estudios y/o servicios". En Caja Fiscal No. 467101 de la Cooperación Internacional Unión Europea (fondos U.E.), se consigna al renglón 189 "Otros estudios y/o servicios", el Desarrollo de Análisis de Procesos Existentes Implementados en la Versión Actual SICOMP, por un valor total de Q17,601.56, siendo correcta la aplicación del renglón 186 "Servicios de Informática y Sistemas Computarizados". El presente hallazgo asciende a la cantidad de Q50,480.04.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.17 Ejecución Presupuestaria, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, con base en la programación física y financiera, dictará las políticas administrativas para lograr la calidad del gasto con criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad. La unidad especializada y los responsables de unidades ejecutoras, de programas y proyectos deben velar por el cumplimiento de los procedimientos y mecanismos establecidos, de acuerdo a las políticas administrativas dictadas por las máximas autoridades para el control de: adquisición, pago, registro, custodia y utilización de los bienes y servicios, así como para informar de los resultados obtenidos por medio de sus indicadores de gestión, sobre el impacto social de las políticas institucionales."

Causa

Mala interpretación en la aplicación del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Efecto

Información incorrecta en los reportes de la ejecución presupuestaria de la entidad, al afectar renglones de gastos que no corresponden a la naturaleza de los bienes y servicios adquiridos.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo debe girar instrucciones a los Coordinadores Contables y al Auditor Interno, para velar por la correcta aplicación del Manual de Clasificaciones Presupuestarias.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número, de fecha 04 de abril de 2008, el Secretario Ejecutivo indica: "Hallazgo No. 1. Incorrecta aplicación de renglón: En Caja Fiscal No. 494788 de la Cooperación Internacional Unión Europea (Fondos U.E.), se consigna la compra de 60 licencias McAfee Total Protection, al renglón 328 "Equipo de Cómputo", por un valor de Q24,000.00, siendo el renglón correcto 381 "Activos Intangibles". Comentario de la Administración: La adquisición de las 60 licencias MCFEE TOTAL PROTECTION, para su registro no se consideró como propiedad industrial, comercial o intelectual, como lo estipula el renglón 381 "Activos Intangibles", si no como parte de Equipo de Cómputo. Sin embargo al realizar el análisis de la nota de auditoría se verificó que efectivamente este tipo de gasto está contemplado dentro de la clasificación especial de grupo 38, el renglón 381. (38 Activos Intangibles Comprende gastos para la adquisición de activos de la propiedad industrial, comercial, intelectual y otros. Se abre a nivel del renglón 381 con igual denominación. Incluye las erogaciones para la adquisición de paquetes de software de uso y propiedad exclusiva de la entidad pública acreedora). En virtud de lo anterior se atenderá lo indicado por los señores auditores gubernamentales y se procederá a realizar la reclasificación correspondiente. Incorrecta aplicación

de renglón: En Caja Fiscal No. 494789 de la Cooperación Internacional Unión Europea (fondos UE.) se consigna al renglón 185 "Servicios de Capacitación", la elaboración de Manual del Módulo III de Periodismo Judicial, para capacitación de periodistas, por un valor de Q8,878.48, debiendo aplicar el renglón 189 "Otros estudios y/o servicios". Comentario de Administración: Se registró al Renglón 185 Servicios de Capacitación ya que el contrato de la consultoría contempla lo que es capacitación y elaboración de manual que servirá para la capacitación en el Diplomado de Periodismo Judicial. Y no así al Renglón 189 Otros estudios y/o servicios, y en este se registrarán los servicios técnicos administrativos y profesionales no contemplados en los renglones anteriores. Sin embargo estamos a lo que nos asesoren los señores auditores de Contraloría. Clasificación del Gasto: 185 Servicios de Capacitación. Comprende la retribución de servicios brindados por profesionales, expertos, docentes, etc. En la organización y dictado de cursos de capacitación. 189 Otros estudios y/o servicios. Comprende el pago por servicios técnicos, administrativos y profesionales no contemplados en los renglones anteriores. Incorrecta aplicación de renglón: En Caja Fiscal No. 467101 de la Cooperación Internacional Unión Europea (fondos U:E.) se consigna al renglón 189 "Otros estudios y/o servicios", el Desarrollo de Análisis de Procesos Existentes Implementados en la Versión Actual SICOMP, por un valor total de Q17,601.56, siendo correcta la aplicación del renglón 186 "Servicios de Informática y Sistemas". Comentario de la Administración: Se registró por parte de la Administración involuntariamente al renglón 189 "Otros estudios y/o Servicios", se reclasificará según lo indicado por la Contraloría.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la administración acepta la responsabilidad.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Coordinador Contable de la Cooperación Internacional Unión Europea y para el Auditor Interno de la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Contratos administrativos presentados en forma extemporánea****Condición**

En la revisión efectuada se comprobó que treinta y cinco contratos administrativos, celebrados por el Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia durante el año 2007, fueron enviados en forma extemporánea a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, que hacen un total de Q1.397,136.60.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75, indica: "Fines del Registro de Contratos. De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización."

Causa

Falta de control y una adecuada supervisión, lo que no permitió detectar las fechas límites para remitir los contratos respectivos en tiempo.

Efecto

La Contraloría General de Cuentas no dispone de la información oportuna en sus registros para el debido control y fiscalización.

Recomendación

El Secretario Ejecutivo, debe girar instrucciones al Coordinador Administrativo de la Cooperación Internacional Unión Europea, para tomar las medidas pertinentes, con el fin de que a futuro se cumpla con la normativa legal correspondiente.

Comentarios de la Administración

En Oficio No. SEICMSJ-UE Of. 214/2008, de fecha 21 de abril de 2008, el Secretario Ejecutivo, indica: "El artículo 1 numeral 1 DISPOSICIONES APLICABLES, del Convenio mencionado, indica que el Proyecto descrito en artículo 2 siguiente, se ejecutará de conformidad con las disposiciones del Convenio-Marco firmado el 18 de junio de 1999, por la Comisión y el Gobierno de Guatemala, así como de conformidad con las disposiciones del presente Convenio de Financiación, de las condiciones generales del anexo 1 y de las disposiciones técnicas y administrativas del anexo 2 que forman parte integrante del presente Convenio. El artículo 1 numeral 2 El presente Convenio de Financiación y las Disposiciones Técnicas y Administrativas completan las condiciones generales y, en caso de conflicto prevalecerán sobre éstas últimas, "EN VIRTUD DE LO ANTERIOR: El programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia, ha presentado copia de todos los contratos suscritos por dicho programa, ante la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, como parte de la transparencia en los procesos de ejecución de la donación para el Estado de Guatemala. ARGUMENTOS: 1. Que se considera que el cumplimiento en la presentación de las copias de los contratos se realiza como parte de la transparencia en el uso de los fondos. 2. Que se considere lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y la Legislación vigente, en cuanto a la preeminencia a los convenios Internacionales ratificados por el Estado de Guatemala. PETICIÓN: 1. Que se considere el cumplimiento en la aplicación de las disposiciones del Convenio descrito, para la ejecución del Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia. 2. Que se considere la buena voluntad en materia de transparencia en las operaciones del PARJ, en cuanto a la presentación de las copias correspondientes de todos los contratos suscritos con cargo al Convenio de la Donación de Cooperación Internacional. 3. Que los argumentos descritos se consideren para el desvanecimiento del Hallazgo presentado."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo considerando que los argumentos presentados por la Administración no están apegados a la ley, en vista de que la fecha de presentación de los contratos fue posterior a los treinta días de su aprobación.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Director Nacional del Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia y al Administrador del Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia, por la cantidad de Q27,942.73 para cada uno.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Falta de personal en la Dirección de Auditoría Interna****Condición**

La Dirección de Auditoría Interna no cuenta con el personal suficiente, que le permita cumplir con la totalidad de las auditorías programadas según su Plan Anual de Auditoría, porque únicamente cuenta con dos auditores y un auxiliar de auditoría, según contenido del oficio No. AI-34-2008/CAGB/cagb de fecha 07 de marzo de 2008, mismo que en el segundo párrafo manifiesta que en el oficio DAI-No.63-2007/CAGB/ajv. de fecha 24 de mayo de 2007, volvió a realizar el requerimiento de por lo menos dos personas las que a la fecha no le han sido asignadas.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.7, Evaluación del Control Interno, establece: "El ambiente y estructura de control interno debe ser evaluado de manera continua. En el contexto institucional le corresponde a la Unidad de Auditoría Interna UDAI evaluar permanentemente el ambiente y estructura de control interno, en todos los niveles y operaciones para promover el mejoramiento continuo de los mismos."

Asimismo, la norma 1.8 Creación y Fortalecimiento de las Unidades de Auditoría Interna, indica: "Las autoridades superiores son responsables de crear y mantener en óptimo funcionamiento las unidades de auditoría interna. Las autoridades superiores deben crear las unidades de auditoría interna, de acuerdo a la complejidad de las operaciones institucionales y dotarla de los recursos necesarios, para que su gestión contribuya a mejorar la eficiencia y eficacia del control interno institucional."

Causa

Falta de interés del Ministro para fortalecer la Dirección de Auditoría Interna.

Efecto

Limita el cumplimiento del Plan Anual de Auditoría.

Recomendación

El Ministro debe cumplir con la normativa señalada e iniciar acciones que permitan el fortalecimiento de la Dirección de Auditoría Interna.

Comentarios de la Administración

En oficio MARN-DAGF-216-2008/EDCM de fecha 21 de abril de 2008, la Administración manifiesta: "El problema de falta de personal ha sido bastante general para diferentes unidades administrativas del MARN, esto se debe al bajo presupuesto institucional que nos ha asignado el Ministerio de Finanzas Públicas, aprobado por el Congreso de la República de Guatemala en los últimos años, pero aún con esas limitaciones presupuestarias en el año 2007 se realizó la contratación de dos personas para la Dirección de Auditoría Interna, el 01 de febrero de 2007 se contrato al Señor Carlos Pérez Magaña y el 06 de febrero de 2007 se contrato a la Licenciada Ana Beatriz Juárez. Estamos conscientes que las necesidades son muchas, pero los recursos con que se disponían eran pocos y se tenían que atender todas solicitudes de las demás unidades administrativas del MARN, para cumplir con todas las funciones que nos marca la Ley. Es importante informales, que las actuales autoridades del MARN, están desarrollando un proceso de reestructuración institucional y sectorial, lo que derivará en un mediano plazo, en un fortalecimiento institucional que permitirá realizar las contrataciones de más personal para la Dirección de Auditoría Interna, con el objetivo de mejorar la planificación, evaluaciones del sistema de control interno institucional y ejercer una vigilancia más fuerte sobre las operaciones del MARN en todas las áreas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, porque los argumentos expuestos por la Administración, no lo desvirtúan.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Ministro por la cantidad de Q8,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Falta de conformación de expedientes de contrataciones****Condición**

Se determinó que los documentos de soporte que conforman las compras y contrataciones de bienes y servicios no están archivados formando un expediente completo, tal es el caso de los archivos de los expedientes del personal contratado bajo el renglón 029, que en la Dirección responsable de los mismos archivan en distintas carpetas las fianzas, colegiaturas de profesionales, informe de labores y las facturas que sólo las presentan en contabilidad para el pago respectivo. Así mismo en el caso de los expedientes de los eventos de cotización.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.11, Archivos, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información. La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas. Para su adecuada conservación deben adoptarse medidas de salvaguarda contra robos, incendios u otros riesgos, manteniéndolos por el tiempo establecido en las leyes específicas; independientemente del medio de información que se trate, es decir, por medios manuales o electrónicos."

Causa

La Directora de Recursos Humanos y Director Financiero, no le dieron importancia a la conformación de expedientes e incumplen las recomendaciones de la Unidad de Auditoría Interna.

Efecto

Situación que dificulta la localización de la documentación y por consiguiente la rendición de cuentas, ocasionando pérdida de tiempo en la revisión de la información.

Recomendación

El Director General de Administración y Finanzas debe girar instrucciones a la Directora de Recursos Humanos y Director Financiero para que se archive la documentación de los procesos operacionales derivados de las contrataciones, en un sólo expediente.

Comentarios de la Administración

En oficio No. MARN-DAGF-216-2008/EDCM de fecha 21 de abril de 2008, la Administración manifiesta: "La documentación que conforma cada expediente está en función del proceso que realiza cada Unidad Administrativa, buscando que la misma este en forma ordenada y llevando un orden lógico, respondiendo a lo normado en el Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Norma No. 1, numeral 1.11. En la Unidad de Compras se archiva toda la documentación relacionada con el evento hasta la emisión del acta de recepción de los bienes y/o servicios contratados. Posteriormente se elabora la orden de compra que es ingresada al Sistema de Gestión -SIGES-, para iniciar luego los registros contables que continúan con la recepción de los bienes y/o suministros por parte de almacén quien emite el formulario de ingreso que adjunto a la factura es trasladado a Unidad de Contabilidad para la generación del CUR de devengando correspondiente. Con relación a los expedientes de contratación de personal, la Dirección de Recursos Humanos, ha ordenado los mismos en función de las gestiones que se realizan ante la ONSEC y que permitan una consulta y rendición de cuentas adecuada. Como todo proceso administrativo, puede ser mejorado gracias a la realimentación, estamos en la mejor disposición de iniciar el proceso de revisión y estructurar los archivos para que la deficiencia señalada ya no suceda en el futuro."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de la administración no lo desvanecen.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Directora de Recursos Humanos y Director Financiero, por la cantidad de Q8,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 3**Personal contratado sin llenar el perfil del puesto aprobado en los Manuales Administrativos****Condición**

El personal profesional y técnico contratado bajo los renglones 022 y 029 no acredita la documentación que demuestre la capacitación y experiencia en los cargos que desempeñan, asimismo no cumplen con el perfil del puesto según manuales autorizados, tal es el caso del Director General de la Comisión Nacional de Desechos Sólidos, según contratos Nos.: 117-2007 y 12-2007, no obstante haberseles requerido la presentación de los títulos de los estudios realizados, en oficio CGC-DAG-AP-MARN-O-15-2008, no fueron presentados y la Directora de Recursos Humanos, en su currículum consta que su profesión es únicamente Perito Contador; casos que demuestran el incumplimiento de los perfiles de puestos establecidos en los manuales aprobados.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 3.2, Clasificación de Puestos establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar las políticas que le permitan clasificar los puestos de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes. Cada ente público para clasificar los puestos debe observar las disposiciones legales que le apliquen (Manual de Clasificación de Puestos y Salarios, Manual de Clasificaciones Presupuestarias, Circulares, etc.)."

Asimismo, la norma 3.3, Selección y Contratación establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar las políticas para la selección y contratación de personal, teniendo en cuenta los requisitos legales y normativas aplicables. Cada ente público para seleccionar y contratar personal, debe observar las disposiciones legales que le apliquen (Leyes específicas de Servicio Civil y Reglamento, Manual de Clasificación de Puestos y Salarios, Manual de Clasificaciones Presupuestarias, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, otras leyes aplicables, circulares, etc.)."

El Acuerdo Ministerial No. 227-2007 de fecha 19 de marzo de 2007, que aprueba el Manual Administrativo de la Dirección de Recursos Humanos, en los numerales 2.2 Perfil del Puesto y 2.2.1 Nivel Académico, establece: "Para el puesto de Director de Recursos Humanos, un Profesional Universitario de las Ciencias Económicas, en Administración de Empresas; Psicología Industrial, Recursos Humanos, Ingeniería industrial, Derecho o Servicio Social. Colegiado Activo de preferencia con estudios de Post-grado en el área de Recursos Humanos."

La Circular Conjunta de fecha 2 de enero de 1,997, suscrita entre el Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil publicado el 30 de enero de 1,998 en el Diario Oficial, en el numeral V establece: "Los técnicos no universitarios deberán acreditar previamente al acto contractual, la preparación técnica recibida mediante certificación extendida por las instituciones tecnológicas autorizadas por el Gobierno o bien acreditar satisfactoriamente suficiente experiencia en la rama técnica en que se trate. En el caso de Técnicos Extranjeros no universitarios se acreditará la preparación técnica recibida, legalizando el documento correspondiente en la forma prevista en los artículos 37 y 38 de la ley del Organismo Judicial (Decreto Número 2-89 del Congreso de la República) y sus reformas." El Acuerdo Ministerial No. 228-2007 de fecha 22 de marzo de 2007 que aprueba el Manual de Reclutamiento y Selección de Personal en la sección ENTREVISTA DE SELECCION, FASES DE LA ENTREVISTA, establece: "Análisis de la documentación, Pre-solicitud de empleo, currículum, documentos anexos."

Causa

Incumplimiento por parte del Director General de Administración y Finanzas y la Directora de Recursos Humanos de las regulaciones existentes para la selección y contratación de personal.

Efecto

Riesgo que no se alcancen los objetivos y metas.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Director General de Administración y Finanzas y Directora de Recursos Humanos para que cumplan con la aplicación de las regulaciones señaladas.

Comentarios de la Administración

En oficio No. MARN-DAGF-216-2008/EDCM de fecha 21 de abril de 2008, la Administración manifiesta: "Es importante hacer de su conocimiento que la Dirección de Recursos Humanos para la selección del personal se basa en los perfiles elaborados en el Manual Administrativo aprobado según el acuerdo Ministerial No. 236-2006 de fecha 20 de abril de 2006. El Perfil del Puesto se integra con las siguientes cuatro características: Nivel Académico, Experiencia Laboral, Habilidades y Destrezas y Condiciones Especiales. El nivel académico es solamente una parte de las cuatro características que se consideran para seleccionar al candidato idóneo para cada plaza, es por esto que creemos que las personas que laboran en el Ministerio, son las personas idóneas y que cumplen con el perfil necesario para el buen desempeño del puesto y de las funciones asignadas. Además el Acuerdo Gubernativo 234-2004, establece los requisitos para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de la Comisión de los Desechos Sólidos y se requiere: "De preferencia ser Ingeniero Sanitario, Administrados de Empresas, Técnico o cualquier otra profesión con conocimiento en manejo integral de desechos sólidos y con una experiencia mínimo de diez años." Por último, es importante aclarar que para las contrataciones de personal dentro de los renglones presupuestarios 022 y 029, la Ley de Servicio Civil o la Ley Orgánica de Presupuesto no definen perfil o requisitos para su contratación, pero el MARN aplica el Manual Administrativo como mecanismo de control interno." En relación a la calidad de su especialización la administración manifiesta: "No estamos de acuerdo con el señalamiento realizado, ya que el Estado debe ser garante de lo preceptuado en: artículo 101. Derecho al trabajo, 102. Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, 107. Trabajadores del Estado, 108. Régimen de los trabajadores del Estado y "113. Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad idoneidad y honradez", todos de las Constitución Política de la República de Guatemala. Es importante mencionar, que para la contratación de personal bajo el renglón 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal. En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipo para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan de un ejercicio fiscal"; de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 215-2004 del Ministerio de Finanzas Públicas. Por último, es importante aclarar que para las contrataciones de personal dentro del renglón presupuestario 029, la Ley de Servicio Civil o la Ley Orgánica de Presupuesto no definen perfil o requisitos para su contratación, pero el MARN aplica el Manual Administrativo y el Manual de Reclutamiento y Selección de Personal como mecanismo de control interno. Para mejorar el control interno de la Dirección de Recursos Humanos dentro del proceso de administración de personal, se solicitará a partir de la presente fecha las constancias de cursos, talleres, seminarios, capacitación y certificaciones de educación recibidos, como medios de prueba de su formación."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de la administración no lo desvanecen.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Directora de Recursos Humanos y Director General de Administración y Finanzas, por la cantidad de Q8,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 4**Manuales Administrativos no aprobados e inexistencia de Manuales de Procedimientos****Condición**

Se determinó que no están aprobados los Manuales Administrativos de las Direcciones: Superior, Financiera, General de Proyectos, Secretaría General, Asesoría Jurídica, del Programa Nacional de Cambio Climático, Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Izabal y Río Dulce -AMASURLI-, Autoridad para el Manejo y Desarrollo sostenible de la Cuenca del Lago Petén Itzá -AMPI- y Comisión Nacional para el Manejo de Desechos Sólidos -CONADES-, así como no cuenta con Manuales de Procedimientos, que describan los lineamientos necesarios para desarrollar las actividades específicas en cada cargo operativo y administrativo.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.10, Manuales de Funciones y Procedimientos, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad, los jefes, directores y demás ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto trabajo."

Causa

Falta de interés del Director General de Administración y Finanzas en promover la aprobación de los Manuales Administrativos y elaboración de los manuales de Procedimientos.

Efecto

Desconocimiento de los empleados y trabajadores de la Institución de los procedimientos y funciones a desempeñar en sus respectivos cargos.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Director General de Administración y Finanzas para que promueva la aprobación de los manuales ya existentes y la elaboración de los inexistentes.

Comentarios de la Administración

En oficio No. MARN-DAGF-216-2008/EDCM de fecha 21 de abril de 2008, la Administración manifiesta: "El proceso de análisis, elaboración, validación y aprobación de Manuales Administrativos, se debe enfocar desde el punto de vista legal y técnico por lo que requiere de un tiempo adecuado para su realización, a partir del año 2006 se inicio y se han venido aprobando los Manuales Administrativos que han cumplido con todo el proceso (18 manuales aprobados) mediante Acuerdos Ministeriales 236-2006 y 227-2007 del Ministerio de Ambiente y Recurso Naturales y se encuentran en fase de revisión (7 manuales) de las unidades administrativas que ustedes señalan y que en los próximos meses serán aprobados. En cuanto a los Manuales de Procedimientos, es importante informar que los mismos ya se están elaborando siguiendo el mismo proceso de los Manuales Administrativos, a la presente fecha ya se elaboró y se trasladó para revisión el de la Dirección Financiera y de la Dirección General de Cumplimiento Legal; se está terminando el de la Dirección de Auditoría Interna. Se ha ejecutado el mejor esfuerzo por terminar el proceso de elaboración de los Manuales Administrativos y de Procedimientos, ha sido difícil por las limitaciones de recursos presupuestarios y humanos; pero poco a poco hemos ido cumpliendo; esperamos terminar y actualizar los Manuales Administrativos en lo que resta del ejercicio fiscal 2008 y para el ejercicio fiscal 2009 tener ya terminados los Manuales de Procedimientos. Esperamos que los comentarios y documentos aportados puedan servir de elementos de descarga contra los hallazgos presentados por ustedes, y estamos en la mejor disposición de colaborar en todo lo requerido por la Contraloría General de Cuentas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de la administración no lo desvanecen.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica

de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 3, para el Director General de Administración y Finanzas, por la cantidad de Q2,000.00.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Copia de los contratos presentados extemporáneamente al registro correspondiente****Condición**

Se estableció que presentaron extemporáneamente la copia de los contratos suscritos y aprobados mediante Acuerdo Ministerial, ya que se excedieron de los treinta días de plazo para remitirlos a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, siendo los siguientes: del renglón presupuestario 189 Otros estudios y/o servicios, por valor de Q1,218,287.22, comprendidos del número 01 al 10-STP-2007, del 014 al 022STP-2007, del 024 al 031-STP-2007; del renglón 184 Servicios económicos, contables y de auditoría por Q132,333.34, los contratos Nos.: 001 y 003SA-2007; los contratos del renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal por valor de Q1,373,272.91 del No. 182 al 190-2007; del 211 al 245-2007, y del 262 al 272-2007. En relación a los contratos administrativos derivados de los eventos de cotizaciones que se identifican con los números: 009-2007, por la compra de cupones de gasolina, con valor total de Q721,451.40, aprobado el 15 de mayo de 2007, mediante Acuerdo Ministerial No. 224-2007, según CUR No. 457 con afectación presupuestaria de los renglones 199 Otros Servicios no Personales por Q193.54 y 262 Combustibles y Lubricantes Q240,000.00 en los programas y actividades siguientes: programa 01 Actividades Centrales, actividad 02 Administración y Finanzas, Programa 13 Gestión para la Conservación de los Recursos Naturales, actividad 06 Cuencas y Recursos Hídricos; CUR No. 720, Programa 13 Gestión para la Conservación de los Recursos Naturales, actividad 06 Cuencas y Recursos Hídricos; el CUR No. 1,595, programas 01 Actividades Centrales, actividad 02 Administración y Finanzas y 11 Gestión Ambiental, actividad 01 Gestión Ambiental, cada uno emitido por la cantidad de Q240,193.54; el 010-2007 por la adquisición de seis Pick Ups, con valor total de Q895,032.00, aprobado en Acuerdo Ministerial No. 231-2007 del 23 de marzo de 2007, CUR Nos.: 450, 451, 453, 454, 455, 456, del programa 11 Gestión Ambiental, actividad cuatro Participación Ciudadana y renglón 325 Equipo de Transporte. Los contratos que se detallan a continuación corresponden al Programa 11 actividad cuatro y son: el No. 011-2007 autorizado por el Acuerdo Ministerial No. 233-2007 del 27 de marzo de 2007, CUR 682 por Q82,572.00, para la compra de 21 fotocopiadoras SHARP AL1631, afectando el renglón 322 Equipo de Oficina; el No. 013-2007, aprobado por Acuerdo Ministerial No. 261-2007 del 18 de abril de 2007, para la adquisición de 25 motocicletas por Q573,850.00 conforme CUR No. 757, renglón 325 Equipo de Transporte; el No. 014-2007 para la adquisición de 2 vehículos tipo camionetilla por valor de Q370,616.00, conforme CUR 724 y 725 fue aprobado en Acuerdo Ministerial No. 278-2007 de fecha 15 de mayo de 2007 y el No. 019-2007, aprobado por Acuerdo Ministerial No. 363-2007 de fecha 29 de agosto de 2007, para la compra de un vehículo KIA 4X4 por Q114,400.00, CUR 1649 del programa 11 Actividad 01 Dirección y Coordinación, renglón 325, Equipo de Transporte, dichos contratos derivados de eventos de cotización, totalizan la cantidad de Q2,757,921.40.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75, Fines del Registro de Contratos, establece: "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de su respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización."

Causa

El Coordinador de Compras y la Directora de Recursos Humanos, incumplieron los preceptos legales y lo indicado en el Oficio MARN-DGAF-485-2006/EDCM de fecha 11 de diciembre de 2006 en el que se les solicitó cumplir con presentar copia de los contratos, en el plazo de 30 días a partir de su aprobación.

Efecto

Imposibilita a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, llevar el registro y control oportuno de los mismos.

Recomendación

El Director General de Administración y Finanzas, debe girar instrucciones a la Directora de Recursos Humanos y Coordinador de Compras, a efecto de que al suscribir contratos, cumplan con trasladar copia de los mismos a la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de la Administración

En oficio MARN-DAGF-216-2008/EDCM de fecha 21 de abril de 2008, el Director General Administrativo Financiero manifiesta: "Es correcto el señalamiento, la Dirección General de Administración y Finanzas a girado instrucciones a la Dirección de Recursos Humanos y a la Unidad de Compras para que se sirvan cumplir con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado". Pero por diferentes razones administrativas se tuvo un atraso que ocasiono el incumplimiento de la presentación dentro del plazo establecido en Ley de algunos contratos. El 16% (56 contratos) elaborados por la Dirección de Recursos Humanos se presentaron con un atraso de 8 días hasta 2 meses; y el 46% (6 contratos) administrativos correspondientes a eventos de manifestación de interés, cotizaciones y licitaciones bajo responsabilidad de la Unidad de Compras se presentaron con un atraso de 1 mes hasta 6 meses."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo con base a la aceptación del señalamiento contenida en los argumentos expuestos por la Administración.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Coordinador de Compras por la cantidad de Q49,248.60 y para la Directora de Recursos Humanos, por la cantidad de Q48,640.60.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Incumplimiento del envío del informe sobre el avance de ejecución física y financiera de proyectos a la Dirección de Crédito Público****Condición**

En el Programa 01 Actividades Centrales, Actividad 01 Dirección superior, no enviaron a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, durante al año 2007, el informe mensual sobre el avance de la ejecución física y financiera de la utilización de Q500,000.00 provenientes de los recursos obtenidos de la cooperación externa, fuente 61 Donaciones, para el Proyecto Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, ONUDI No. GF/GUA/02/015 "Actividades de Capacitación para la Facilitación de la Implementación del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes" (COPs), Acuerdo No. 2004/147, ONUDI No. GF/GUA/02/015.

Criterio

El Decreto No. 92-2005 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio 2006, vigente para el año 2007, artículo 39 Informe sobre la utilización de recursos provenientes de la Cooperación Externa, Reembolsable y no Reembolsable, establece: "Los titulares de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y de las entidades Autónomas, encargadas de la ejecución de los programas y/o proyectos que se financian con recursos provenientes de Convenios de Cooperación Externa Reembolsables y no Reembolsable (préstamos y donaciones), en los cuales la República de Guatemala figura como deudor, garante o beneficiaria, deberán remitir en forma mensual a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, informes sobre el avance de la ejecución física y financiera de los programas y/o proyectos."

Causa

El Director General de Administración y Finanzas incumplió el precepto legal que establece la presentación de los informes mensuales sobre el avance de la ejecución de los recursos provenientes del exterior.

Efecto

Que la entidad fiscalizadora no cuente con la herramienta necesaria, par la leaboración de una planificación adecuada que permita la fiscalización.

Recomendación

El Ministro, debe girar instrucciones al Director General de Administración y Finanzas, para que cumpla con presentar los informes en forma oportuna.

Comentarios de la Administración

En oficio MARN-DAGF-216-2008/EDCM de fecha 21 de abril de 2008, el Director General Administrativo Financiero manifiesta: "Es importante aclarar que con fecha 06 de febrero del año 2008 mediante oficio DGAF-MARN-080-2008/EDCM, se hizo entrega del informe presupuestario y financiero del año 2007 al Ingeniero Akos Köszegváry Representante de ONUDI; el día 13 de febrero de 2008 mediante oficio MARN-DGAF-095-EDCM, se remitió el informe de avance de ejecución física y financiera a la Licenciada Mónica García Enríquez, Especialista de Ejecución y Seguimiento de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas y mediante oficio No. 0202-2008/DGAF/EDCM/ibr de fecha 10 de abril de 2008, la Dirección General de Administración y Finanzas remitió la información solicitada por la Comisión de Auditoría Gubernamental mediante oficio CGC-DAG-AP-O-42-2008 de fecha 09 de abril del presente año. Se adjunta copia de los documentos entregados y del informe de Auditoría Externa realizada a los fondos ejecutados por Donación, como prueba de descargo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque los argumentos expuestos y la documentación presentada por la administración demuestran que el informe fue presentado fuera de tiempo ya que el Oficio MARN-DAG-095-EDCM de fecha 13 de febrero de 2008 fue recibido en la Dirección de Crédito Público el 15 del mismo mes y año, además porque iniciaron la ejecución de gastos, con fondos del Proyecto de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial -ONUDI- desde el mes de noviembre y diciembre de 2007 por lo tanto los informes debieron presentarse a más tardar en los primeros días de diciembre de dicho año y enero de 2008, por consiguiente los argumentos y pruebas presentadas no desvirtúan la responsabilidad de

los involucrados en mismo por lo que se confirma tal como fue formulado.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director General de Administración y Finanzas por la cantidad de Q4,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Tarjetas de responsabilidad de bienes sin firmas de los responsables****Condición**

En el reporte del Sistema de Contabilidad Integrada No. R00807556.rpt., Listado de Bienes por Responsable, de los Delegados de Sacatepéquez, Baja Verapaz, Izabal, Jutiapa, Sololá y Petén, no se encuentran firmadas las asignaciones del equipo de cómputo y vehículos adquiridos en el año 2007.

Criterio

La Circular No. 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado, Instrucciones sobre la formación, control y rendición de inventarios de oficinas públicas. Disposiciones Generales. Tarjetas de responsabilidad, establece: "Con el objeto de poder determinar en cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad, en las cuales deben registrarse detalladamente y con los mismos datos que figuran en el inventario, los bienes por los cuales responde cada funcionario o empleado público, agregándose al final y por separado el detalle de los artículos que por su naturaleza fungible no hayan sido incluidos en el inventario."

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.4, Autorización y Registro de Operaciones, establece: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, guarda, custodia y control de operaciones. Los procedimientos de registro, autorización, guarda y custodia de las operaciones y sus documentos de soporte, son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente que dichas operaciones sean financieras, administrativas y operativas de tal forma que cada servidor público posea la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuentas de las responsabilidades inherentes a su cargo."

Causa

El Encargado de Inventarios no cumple con requerir las firmas en las tarjetas de responsabilidad de bienes, para garantizar la custodia y uso adecuado de los mismos.

Efecto

Pone en riesgo la custodia y uso adecuado de los bienes asignados, dificultando la deducción de responsabilidades en caso de pérdida de los mismos.

Recomendación

El Director General de Administración y Finanzas debe girar instrucciones al Encargado de Inventarios para que indique a los Delegados Departamentales, que al asistir a recibir los bienes solicitados, firmen las tarjetas de responsabilidad.

Comentarios de la Administración

En oficio MARN-DAGF-216-2008/EDCM de fecha 21 de abril de 2008, el Director General Administrativo Financiero manifiesta: "El señalamiento es válido ya que el 0.01% del total de los reportes del Sistema de Contabilidad Integrada identificados con el No. 00807556.rpt. Listado de Bienes por Responsable no se encontraban firmados en el momento de la revisión por parte de la Comisión de Contraloría General de Cuentas, pero cabe indicar que los mismos (6 reportes) son casos fortuitos que sucedieron pero que ya fueron firmados. Lo que sucede es que muchas veces los bienes son requeridos y retirados de almacén por el personal de la delegación en nombre del delegado o subdelegados que firmaron las solicitudes respectivas y hasta que ellos vienen a las oficinas centrales firman las tarjetas. Para evitar estas situaciones se está trabajando en la implementación de un procedimiento en corto plazo, que permita a la unidad de almacén e inventarios poder dejar actualizadas las tarjetas de responsabilidad en el mismo momento de despacho de bienes y con ello evitar estas deficiencias administrativas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud de que los comentarios de la administración no lo desvanecen.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de

Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Encargado de Inventarios, por la cantidad de Q2,000.00.

OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES****HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Pago de la asignación constitucional a las municipalidades del país superior al asignado autorizado****Condición**

La asignación constitucional para las municipalidades del país para el ejercicio fiscal 2007, a través del Decreto No. 92-2005, ascendió a la cantidad de Q1,591,922,990.00, dicho monto fue ratificado por la Comisión Específica para el cálculo de la distribución de la asignación constitucional, sin embargo la ejecución presupuestaria de la entidad 018 Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, en el renglón 523 "Transferencias a las municipalidades" al 31 de diciembre de 2007 refleja la cantidad de Q1,597,260,920.00, incrementado en Q5,337,930.00.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 257, Asignación para las Municipalidades, indica: "El Organismo Ejecutivo incluirá anualmente en el Presupuesto General de Ingresos ordinarios del Estado, un diez por ciento del mismo para las municipalidades del país. Este porcentaje deberá ser distribuido en la forma en que la ley determine y destinado por lo menos en un noventa por ciento para programas y proyectos de educación, salud preventiva, obras de infraestructura y servicios públicos que mejoren la calidad de vida de los habitantes. El diez por ciento restante podrá utilizarse para financiar gastos de funcionamiento. Queda prohibida toda asignación adicional dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para las municipalidades, que no provenga de la distribución de los porcentajes que por ley les corresponda sobre impuestos específicos."

El Decreto No. 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 26. Límite de los Egresos y su Destino, estipula: "Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias. No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista."

Causa

Esto se debió a una distribución discrecional de la asignación constitucional, de parte de Tesorería Nacional, por no contar oportunamente con el cálculo matemático de distribución del ejercicio fiscal 2007, proporcionado por la Comisión Específica.

Efecto

Se pagó una asignación constitucional mayor a algunas municipalidades del país e incrementó la asignación inicial aprobada por el Congreso de la República, a través de aprovechar espacios presupuestarios, lo cual incide que la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2007 se incrementara en Q5,337,930.00; dicha cantidad queda reflejada en la subcuenta contable de primer grado "Deudores del Estado" del Balance General de Gobierno Central al 31 de diciembre de 2007.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones a la Tesorería Nacional, recomendando una metodología conservadora para aplicar el cálculo en los primeros bimestres del año, mientras se cuente con la distribución de la asignación constitucional a las municipalidades del país, por parte de la Comisión Específica.

Así mismo, proponer una iniciativa de Ley al Congreso de la República, para que el cálculo de la distribución de la asignación constitucional, según los Artículos 119, 121 y 122 del Código Municipal contenido en el Decreto Número 12-2002, tenga un plazo que no rebase el mes de abril de cada año, para publicar estos cálculos, con el fin de que la Tesorería Nacional tenga oportunamente estos datos, para trasladar la asignación constitucional a las municipalidades del país.

Comentarios de la Administración

En Oficio TN-OFICIO-No.876-2008 de fecha 21 de abril de 2008, el señor Tesorero Nacional Licenciado Juan Manuel López Molina, manifiesta:

"A ese respecto, se informa que en su oportunidad se dio la necesidad de realizar dicha transferencia presupuestaria por los motivos siguientes:

a) Los aportes bimestrales a las Municipalidades que se inician en enero de cada año, se efectúan como un anticipo utilizando el coeficiente resultante del cálculo matemático del ejercicio anterior (base último pago bimestral) y al publicarse el cálculo matemático para el ejercicio fiscal correspondiente se hacen los ajustes resultantes de lo transferido de más o de menos;

b) La publicación del cálculo matemático en los últimos cinco años, se ha dado así:

Asignación en Año	fecha	Millones de Q
2003	8 de mayo	1,094.4
2004*	26 de mayo y 30 de julio	1,094.4
2005	5 de septiembre	1,415.5
2006	18 de julio	1,591.9
2007	19 de septiembre	1,591.9
2008	pendiente de publicar	1,887.0

Fuente: Publicaciones diario de Centro América (Anexo 1).

* La Comisión hizo dos publicaciones con cifras diferentes para cada Municipalidad.

Como se observa, en el año 2007 la publicación se realizó hasta el 19 de septiembre de 2007 y la información para elaborar los CUR se remitió a la Dirección Financiera el 12 de septiembre, Anexo 2 (por política institucional, se paga a las Municipalidades en la primera quincena de cada bimestre). Asimismo, puede observarse que lo normal es que la asignación se incrementa de un año para otro.

c) Al darse la publicación se realizó la conciliación respectiva para hacer los ajustes correspondientes, determinándose que se había anticipado recursos en exceso a algunas Municipalidades, que ya no fue posible compensar, en virtud que solamente quedaba un bimestre para completar las transferencias anuales y lo asignado a cada Municipalidad no varió, lo cual dificultó más hacer ajustes a las Municipalidades que se les había anticipado en exceso.

d) En virtud de lo anterior, se tomaron las acciones siguientes:

"Se requirió el reintegro a las Municipalidades que se les había efectuado anticipos en exceso (Anexo 3)

"Lo anticipado en exceso a unas Municipalidades debía compensarse a otras que se les había anticipado de menos, por lo que se trató el tema en el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria COPEP y se concluyó en que la Tesorería Nacional solicitaría a la Dirección Financiera una transferencia presupuestaria para completar el aporte correspondiente a cada Municipalidad (Anexo 4); considerando que es un compromiso de Estado trasladar lo que corresponde a cada Municipalidad.

"Se obtuvo de la Procuraduría General de la Nación y Escribanía de Gobierno, un Mandato especial con Representación, mediante escritura pública No. 338, para que el Tesorero Nacional suscribiera convenios de pago con las Municipalidades que habían recibido anticipo en exceso (Anexo 5). Con base a lo anterior se suscribió convenios de pago con las Municipalidades para el descuento de lo anticipado en exceso (Ejemplo Anexo 6).

"Mediante oficio 292-2007, se solicitó a la Dirección de Contabilidad del Estado, registrar contablemente en la cuenta deudores, lo anticipado en exceso a las Municipalidades (Anexo 7).

"Se instruyó a la Unidad de Desarrollo y Normatividad de esta Dependencia, y se solicitó apoyo al Proyecto SIAF sistematizar el pago a las Municipalidades (Anexo 8).

"Como producto de lo anterior el Proyecto SIAF, con autorización del Despacho Superior contrato los servicios de un Consultor Internacional para desarrollar el Sistema Automatizado a través del SICOIN WEB para el pago a las Municipalidades (Anexo 9). Sobre este particular, se informa que el pago del bimestre enero-febrero de 2008, se efectuó utilizando el nuevo sistema, que presenta una serie de ventajas y seguridad en el cálculo y pago.

"Como control interno, se desarrolló un programa en el cual se lleva el control de pagos y saldo disponible a favor de las Municipalidades del país (Anexo 10).

"En el mes de diciembre de 2007, en forma conjunta con las Direcciones de Análisis y Estudios Económicos y Fiscales y Técnica del Presupuesto, se preparó una programación de pago a las Municipalidades, de tal manera de anticipar los recursos en una forma conservadora y liberarlos en su totalidad según presupuesto, hasta que el cálculo matemático sea publicado (Anexo 11).

"Mediante memorandum TN-7-2008, del 3 de marzo de 2008, se solicitó intervención al Despacho Superior, a efecto se tramite ante la Comisión Específica agilizar la publicación del Cálculo Matemático o modificación al Decreto 12-2002, para que la información para el pago de las Municipalidades se tenga en forma oportuna (Anexo 12).

e) Situación actual del desfase en los pagos del año 2007: en los pagos efectuados en enero y marzo de 2008, se ha recuperado el 43% de los recursos, y el resto se estará recuperando en los próximos dos bimestres (Anexo 13).

Con relación a lo indicado en el criterio del Hallazgo No. 1, se hace la observación que la transferencia se realizó cumpliendo los requisitos legales establecidos en Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 32, Numeral 2, literales b) y c), (Anexo 14). Emitiéndose para el efecto el Acuerdo Ministerial de Presupuesto Número 375-2007, de fecha 8 de noviembre de 2007 (Anexo 15). . ."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, por haber incrementado la asignación inicial, en el renglón presupuestario 523 "Transferencias a las Municipalidades" del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2007, sin contar con la aprobación del Congreso de la República, para ampliar asignaciones iniciales previamente autorizadas. Asimismo, este incremento se refleja en la subcuenta contable de primer grado "Deudores del Estado" del Balance General del Gobierno Central al 31 de diciembre de 2007.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Tesorero Nacional, por la cantidad de Q2,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Pago de aporte de IVA-PAZ, Petróleo y Vehículos a las municipalidades del país superior al asignado inicial.****Condición**

En la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2007 de la entidad 018 Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, en el renglón 523 "Transferencias a las municipalidades"; en Actividades de Administración Fiscal, se devengó con fuente de financiamiento 029, "Otros recursos del tesoro con afectación específica", la cantidad de Q190,323,291.87. En Actividades de Desarrollo Urbano y Rural, se devengó con la fuente de financiamiento 021 "Ingresos tributarios IVA-PAZ", la cantidad de Q1,454,887,420.18, siendo lo correcto de transferir a las municipalidades del país, la cantidad de Q189,252,671.33 con la fuente de financiamiento 029 y Q1,451,247,264.74 con la fuente de financiamiento 021; por lo que se incurrió en un pago en exceso con fuente de financiamiento 029 de Q1,070,620.54 y con la fuente de financiamiento 021 de Q3,640,155.44, totalizando la cantidad de Q4,710,775.98, pagado en exceso.

Criterio

El Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 26, Límite de los Egresos y su Destino, indica: "Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias. No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista."

Causa

Esto se debió a una distribución discrecional de los aportes del IVA-PAZ, Petróleo y Vehículos, de parte de Tesorería Nacional, por no contar oportunamente con el factor de distribución del ejercicio fiscal 2007, proporcionado por la Comisión Específica.

Efecto

Se pagó un aporte mayor a algunas municipalidades del país de conformidad con lo recaudado en las fuentes de financiamiento respectivas, lo cual incide que la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2007, se incrementara en Q4,710,775.98; dicha cantidad quedó reflejada en la subcuenta contable de primer grado "Deudores del Estado" del Balance General de Gobierno Central al 31 de diciembre de 2007.

Recomendación

El Ministro de Finanzas Públicas, debe girar instrucciones a la Tesorería Nacional, a efecto de una metodología conservadora para aplicar el cálculo de los primeros bimestres del año, mientras se cuenta con el factor de distribución de los aportes: IVA-PAZ, Impuesto de Petróleo e Impuesto de Circulación de Vehículos a las municipalidades del país, proporcionado por la Comisión Específica.

Asimismo, a través del Organismo Ejecutivo, se proponga una iniciativa de Ley al Congreso de la República, para que el cálculo de la distribución de los aportes del IVA-PAZ, Impuesto de Petróleo, e Impuesto de Circulación de Vehículos, contenidos en los Decretos 27-92; 38-92 y 70-94 respectivamente, tenga un plazo que no rebase el mes de abril de cada año, para publicar el cálculo del factor de distribución, que se aplica para estos impuestos; con el fin de que la Tesorería Nacional tenga oportunamente estos datos y trasladar los recursos generados por las fuentes de financiamiento de acuerdo al factor de distribución aprobado.

Comentarios de la Administración

En Oficio TN-OFICIO-No.876-2008 de fecha 21 de abril de 2008, el señor Tesorero Nacional Licenciado Juan Manuel López Molina, manifiesta:

"Con relación al Hallazgo No. 2, se hace la observación que se aplica las mismas justificaciones del Hallazgo No. 1, toda vez que tienen íntima relación por ser transferencias a Municipalidades, y según la Ley que crea a cada uno de los Impuestos señalados (IVA-PAZ, Circulación de Vehículos y Distribución de Petróleo) el criterio de distribución es el mismo que para el Aporte Constitucional.

Para solucionar en forma definitiva el desfase en el pago a las Municipalidades, se sugiere que el Ministerio de Finanzas Públicas con el apoyo institucional de la Contraloría General de Cuentas, se solicite a la Presidencia de la Comisión Técnica, que con carácter de urgente se publique el Cálculo Matemático para el Ejercicio Fiscal 2008, utilizando el criterio de la distribución del año 2007 y que al tenor de los Artículos 119, 120 y 121 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, "Código Municipal", utilicen la información del Ejercicio Fiscal 2007, para que durante el año 2008 se prepare el Cálculo Matemático a utilizarse en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2009, el cual debe estar publicado a más tardar en el mes de enero del año 2009, y sucesivamente para los Ejercicios Fiscales siguientes."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, por haber incrementado la asignación inicial, en el renglón presupuestario 523 "Transferencias a las Municipalidades" del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2007, sin contar con la aprobación del Congreso de la República, para ampliar asignaciones iniciales previamente aprobadas.

Asimismo, este incremento se refleja en la subcuenta contable de primer grado Deudores del Estado del Balance General del gobierno central al 31 de diciembre de 2007.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Tesorero Nacional, por la cantidad de Q2,000.00.

CONSEJO DE DESARROLLO DE GUATEMALA - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1

Falta de documentación en los expedientes de los convenios suscritos

Condición

Al revisar los expedientes relacionados a los convenios suscritos por el Consejo, Nos.: 01-2007, 02-2007, 03-2007, 04-2007, 05-2007, 06-2007, 07-2007, 08-2007, 09-2007, 10-2007, 11-2007, 19-2007, 20-2007, 21-2007, 22-2007, 23-2007, 25-2007, 26-2007, 27-2007, 29-2007, 32-2007, 33-2007, 35-2007, 37-2007, 39-2007, 40-2007, 41-2007, 53-2007, 54-2007, 55-2007, 56-2007, 59-2007, 62-2007, 63-2007, 64-2007, 68-2007, 69-2007, 86-2007, 93-2007, 96-2007, 97-2007, 98-2007, 99-2007, 100-2007, 101-2007, 102-2007, 103-2007, 104-2007, 105-2007, 111-2007, 112-2007, 117-2007, 136-2007, 140-2007, 151-2007, 152-2007, 153-2007, 154-2007, 157-2007, 158-2007, 160-2007, 161-2007, 164-2007, 167-2007, se determinó que no cuentan con la documentación de respaldo correspondiente, como lo establecen las cláusulas de los mismos.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis".

Causa

Falta de control, seguimiento y conformación de cada expediente; asimismo, el Consejo no exige la documentación oportunamente a las unidades ejecutoras.

Efecto

No se puede evaluar y conocer la situación que se encuentran los proyectos, perjudicando la toma de decisiones oportunas.

Recomendación

El Director Ejecutivo debe girar instrucciones a las personas responsables del manejo de los expedientes, para que los mismos se completen y se archiven adecuadamente y así permitan su evaluación y fácil localización.

Comentarios de la Administración

En notas, de fecha 22 de abril de 2008 los señores ex Presidenta, ex Director Ejecutivo y ex Jefe Financiero, conjuntamente manifiestan: "Hallazgo 1 Con respecto a los presentes hallazgos, mediante nota de fecha 18 de abril de 2008 me permití solicitar al Señor Gobernador información sobre la documentación existente en los expedientes, nota que aún está pendiente de ser respondida. En cuanto al presente hallazgo me permito señalar que en el listado que presentaron los señores Auditores hay duplicidad de expedientes, apareciendo repetidos los expedientes números 8, 22, 29, 39, 54, 101 y 160. Quienes han incumplido son las Unidades Ejecutoras y no el Consejo Departamental de Desarrollo, por lo que la Contraloría General de Cuentas deberá auditar a las mismas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que la administración no aportó ninguna prueba de descargo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 22 para el ex Director Ejecutivo, ex Presidenta y ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Depósitos extemporáneos en las cuentas específicas de los proyectos****Condición**

Al revisar las boletas de depósito adjuntas a los expedientes de la ejecución de los proyectos de inversión ejecutados en el período 2007, se estableció que las unidades ejecutoras realizaron los depósitos transferidos por el Consejo, fuera del tiempo estipulado según lo indica el convenio de cofinanciamiento y ejecución de obras.

Criterio

El convenio de Cofinanciamiento de obras suscritos durante el ejercicio fiscal de 2007, en la cláusula octava establece: "Responsabilidad del Consejo, inciso 4) Dar por terminado el presente convenio y exigir el reintegro del monto del primer aporte transferido a la unidad ejecutora, si en el término de dos (2) días calendario contados a partir de la apertura de la cuenta y registro de firmas a nombre del proyecto no se entrega la constancia del mismo al Consejo".

Causa

Las autoridades del Consejo no exigieron oportunamente la boleta de depósito del anticipo entregado a las unidades ejecutoras de conformidad con los convenios suscritos.

Efecto

Riesgo que los fondos sean utilizados para un fin distinto.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto que de forma inmediata se implemente los controles adecuados para el debido cumplimiento de los convenios.

Comentarios de la Administración

En notas, de fecha 22 de abril de 2008, la ex Presidenta, ex Director Ejecutivo y ex Jefe Financiero, conjuntamente manifiestan: "La responsabilidad de entregar en tiempo los depósitos señalados en esta hallazgo es de la Unidad Ejecutora, por lo que la Contraloría General de Cuentas deberá accionar a donde corresponde."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de la administración no presentó la documentación que permita desvanecer el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18 para la ex Presidenta, ex Director Ejecutivo, ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Falta de bitácoras autorizadas****Condición**

En los expedientes relacionados a las obras ejecutadas por el Consejo, se determinó que en 29 expedientes no existe constancia de tener bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas. Los convenios afectados son los siguientes: 01-2007, 05-2007, 07-2007, 10-2007, 11-2007, 19-2007, 20-2007, 25-2007, 26-2007, 27-2007, 32-2007, 33-2007, 35-2007, 59-2007, 62-2007, 69-2007, 86-2007, 93-2007, 96-2007, 98-2007, 99-2007, 103-2007, 104-2007, 105-2007, 111-2007, 140-2007, 151-2007, 152-2007, 153-2007.

Criterio

En los Convenios de Cofinanciamiento para la ejecución de proyectos o programas del aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo suscritos con las Municipalidades y las Organizaciones no Gubernamentales en la cláusula novena, establece en la Responsabilidad de la Municipalidad y/o ONGS lo siguiente: "4) Que para ejecutar la obra pública se debe contar con la BITACORA, autorizada por la Contraloría General de Cuentas, Según Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, (Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas). artículo 37, literal a)." Adicionalmente en el artículo 38 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas es atribución de la Dirección de Infraestructura Pública la siguiente: "a) autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales;"

Causa

No existe personal específico que se encargue del control, seguimiento y conformación de cada expediente.

Efecto

Impide determinar el grado de avance y la calidad de la obra, así como la correcta inversión de los fondos

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, para que verifique que previo al inicio de la obra, se cumpla con la presentación de la bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de la Administración

En notas de fecha 22 de abril de 2008, la ex Presidenta, ex Director Ejecutivo y ex Jefe Financiero, conjuntamente manifiestan: "Según los convenios del Consejo Departamental de Desarrollo, es la Unidad Ejecutora la responsable de entregar copia de las bitácoras correspondientes para los expedientes."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la administración no adjuntó documentación que lo desvanezca.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18 para la ex Presidenta, ex Director Ejecutivo y ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q40,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2

Incumplimiento del convenio No. 59-2007

Condición

El Consejo suscribió el Convenio No. 59-2007 con la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez por un valor de Q1,992,473.78 para el proyecto Construcción Sistema de Aguas Residuales Drenaje Fase III, Sectores 2 al 6, Aldea Cruz Blanca y Caserío el Monjón, Aldea Loma Alta. En dicho convenio se menciona que el proyecto será ejecutado por la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, no obstante, el Contrato No. 6-2007, de fecha 29 de junio de 2007, fue suscrito por la "Asociación para el Desarrollo del Minusválido, la Mujer, la Familia y la Niñez de Guatemala -ADMUFAN-" y la empresa Construcciones Internacionales, lo cual se evidencia con las fianzas de sostenimiento de oferta No. 413615, del 21 de junio 2007; anticipo No. 415775 del 13 de julio 2007; cumplimiento, No. 415776 del 13 de julio 2007, saldos deudores No. 429430 del 2 de noviembre 2007; conservación de la obra, No. 429429 del 2 de noviembre 2007; así como las facturas contables.

Criterio

El Convenio No. 59-2007 en la cláusula primera establece: "B) DEL OBJETO: Los comparecientes convenimos en que la MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN SACATEPEQUEZ, ejecutará la obra denominada: "Construcción Sistema de Aguas Residuales Drenaje Fase III, Sectores 2 al 6, Aldea Cruz Blanca y Caserío el Monjón, Aldea Loma Alta." ubicada en el Municipio de SAN JUAN SACATEPEQUEZ, del Departamento de Guatemala, obra que se ejecutará por CONTRATO y de conformidad con los lineamientos que estipula las Leyes correspondientes."

Causa

El Consejo no verificó que la municipalidad ejecutará el proyecto por administración, antes de erogar los fondos.

Efecto

El traslado de fondos a una tercera entidad repercute en que la obra no sea ejecutada oportunamente, afectando a los beneficiarios de la misma.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y al Jefe Financiero, a efecto de implementar sistemas de control que le permitan conocer a tiempo las actividades desarrolladas por las unidades ejecutoras a fin de tomar las medidas correctivas en el momento oportuno.

Comentarios de la Administración

En notas de fecha 22 de abril de 2008, la ex Presidenta, ex Director Ejecutivo y ex Jefe Financiero, conjuntamente manifiestan: "Al Consejo Departamental de Desarrollo, suscribió convenios con la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez para la ejecución de las obras, Es la Municipalidad la que decide como ejecutar la obra, por lo tanto la Auditoría deberá recaer en dicha Municipalidad."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la administración en notas de descargo no presentaron documentos que desvanezcan el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18 para la ex Presidenta, ex Director Ejecutivo, ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q8,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Incumplimiento del convenio No. 56-2007****Condición**

El Consejo suscribió el convenio 56-2007 con la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez por la cantidad de Q1,663,480.20 para el proyecto Construcción Carreteras Pavimento Fase II Aldea Loma Alta. En dicho convenio se menciona que el proyecto será ejecutado por la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, no obstante, el Contrato No. 04-2007, de fecha 29 de junio de 2007, fue suscrito por la "Asociación para el Desarrollo del Minusválido, la Mujer, la Familia y la Niñez de Guatemala -ADMUFAN-" y la empresa Construcciones Internacionales, lo cual se evidencia con las fianzas de anticipo No. 415778 del 13 de julio 2007; cumplimiento, No. 415779 del 13 de julio 2007, saldos deudores No. 429432 del 31 de octubre 2007; conservación de la obra, No. 429431 del 31 de octubre 2007.

Criterio

El Convenio No. 56-2007 en la cláusula primera establece: "B) DEL OBJETO: Los comparecientes convenimos en que la MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN SACATEPEQUEZ, ejecutará la obra denominada: "el proyecto Construcción Carreteras Pavimento Fase II Aldea Loma Alta" ubicada en el Municipio de SAN JUAN SACATEPEQUEZ, del Departamento de Guatemala, obra que se ejecutará por CONTRATO y de conformidad con los lineamientos que estipula las Leyes correspondientes."

Causa

El Consejo no verificó qué unidad ejecutora era responsable del proyecto, antes de erogar los fondos.

Efecto

El traslado de fondos a una tercera entidad repercute en que la obra no sea ejecutada oportunamente, afectando a los beneficiarios de la misma.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y al Jefe Financiero, a efecto de implementar sistemas de control que le permitan conocer a tiempo las actividades desarrolladas por las unidades ejecutoras a fin de tomar las medidas correctivas en el momento oportuno.

Comentarios de la Administración

En notas de fecha 22 de abril de 2008, la ex Presidenta, ex Director Ejecutivo y ex Jefe Financiero, conjuntamente manifiestan: "Al Consejo Departamental de Desarrollo, suscribió convenio con la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez para la ejecución de las obras, Es la Municipalidad la que decide como ejecutar la obra, por lo tanto la Auditoría deberá recaer en dicha Municipalidad. NO ES PROHIBITIVO."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la administración no presentó las pruebas de descargo que lo desvanezcan.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18 para la ex Presidenta, ex Director Ejecutivo, ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q8,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4

Incumplimiento del convenio No. 54-2007

Condición

El Consejo de Desarrollo Departamental suscribió el convenio 54-2007 con la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez por un valor de Q1,291,837.64 para el proyecto Construcción y Equipamiento Pozo Mecánico Lo De Ortega. En dicho convenio se menciona que el proyecto será ejecutado por la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, no obstante, el Contrato No. 04-2007, de fecha 26 de junio de 2007, fue suscrito por la "Asociación para Ayuda y Desarrollo Integral de la Familia y la Niñez de Guatemala -ADIFANI-" y la empresa Mercadeo de Agua, Sociedad Anónima, lo cual se evidencia con las facturas contables 050 del 15 de octubre de 2007, 028 del 3 de septiembre de 2007, 04 del 11 de julio de 2007, 095 del 20 de noviembre de 2007.

Criterio

El Convenio 54-2007 en la cláusula primera establece: "B) DEL OBJETO: Los comparecientes convenimos en que la MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN SACATEPEQUEZ, ejecutará la obra denominada: Construcción y Equipamiento Pozo Mecánico Lo De Ortega, ubicada en el Municipio de SAN JUAN SACATEPEQUEZ, del Departamento de Guatemala, obra que se ejecutará por CONTRATO y de conformidad con los lineamientos que estipula las Leyes correspondientes."

Causa

El Consejo no verificó que la municipalidad ejecutará el proyecto por administración, antes de erogar los fondos.

Efecto

El traslado de fondos a una tercera entidad repercute en que la obra no sea ejecutada oportunamente, afectando a los beneficiarios de la misma.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y al Jefe Financiero, a efecto de implementar sistemas de control que le permitan conocer a tiempo las actividades desarrolladas por las unidades ejecutoras a fin de tomar las medidas correctivas en el momento oportuno.

Comentarios de la Administración

En notas de fecha 22 de abril de 2008, la ex Presidenta, ex Director Ejecutivo y ex Jefe Financiero, conjuntamente manifiestan: "El Consejo Departamental de Desarrollo, suscribió convenio con la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez para la ejecución de las obras, Es la Municipalidad la que decide como ejecutar la obra, por lo tanto la Auditoría deberá recaer en dicha Municipalidad. NO ES PROHIBITIVO."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la administración no presentó pruebas de descargo que lo desvanezcan.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18 para la ex Presidenta, ex Director Ejecutivo, ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q8,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Autorización extemporánea de bitácora****Condición**

El Consejo suscribió Convenio No.167-2007 con la Asociación de Desarrollo Inter-Institucional y Comunitario "ADESICO-ONG" por valor de Q1,500.000.00 para la ejecución del proyecto: Construcción Carretera Pavimentación Fase II, Caserío Rabanales, según acta 19-2007 del 27 de octubre de 2007, se dio inicio a la obra sin embargo, hasta el 31 de enero de 2008 la Contraloría General de Cuentas autorizó la bitácora de obra con número 2008010077.

Criterio

El convenio No. 167-2007 del 5 de octubre de 2007, en la cláusula novena establece: "4) Que para ejecutar la obra pública se debe contar con la Bitácora, autorizada por la Contraloría General de Cuentas, Según Acuerdo Gubernativo 318-2003, (Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas), artículo 37, literal a)." Adicionalmente en el artículo 38 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas es atribución de la Dirección de Infraestructura Pública la siguiente: "a) autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales"

Causa

La Administración de ADESICO, y el Consejo no tomaron en cuenta la obligación de habilitar la bitácora en su debida oportunidad.

Efecto

Impide determinar el grado de avance y la calidad de la obra, así como la correcta inversión de los fondos en cada una de las etapas de desarrollo del proyecto.

Recomendación

El Presidente del Consejo y Representante Legal debe observar que previo al inicio de la obra se cumpla con el requisito de autorizar las bitácoras respectivas.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 21 de abril de 2008 el Presidente y Representante Legal de ADESICO-ONG manifiesta: "por un error involuntario no tramitamos la bitácora en su momento oportuno y por un informe de auditoria interna nos permitió confirmar que no existía la bitácora en el expediente de la obra. Para dar cumplimiento a la Ley se tramito la bitácora en la fecha 31 de enero y en ella se redactó el proceso de la obra con las fechas reales de ejecución." En notas de fecha 22 de abril de 2008 los señores ex Presidenta, ex Director Ejecutivo y ex Jefe Financiero, conjuntamente manifiestan: "Esto es obligación de la Unidad Ejecutora de conformidad con el convenio por lo que la Contraloría General de Cuentas deberá practicar la auditoría respectiva."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que el Presidente y Representante Legal de ADESICO en su nota lo acepta y los ex funcionarios del Consejo no presentan documentación que lo desvanezca.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18 para el ex Director Ejecutivo, ex Presidenta del Consejo, ex Director Financiero, y Presidente y Representante Legal de ADESICO-ONG, por la cantidad Q40,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**Incumplimiento a plazo establecido en convenio No. 105-2007****Condición**

El Consejo suscribió convenio No.105-2007 de fecha 28 de mayo de 2007 con AMSA (Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán) para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento Parque Las Ninfas" por un valor de Q6,499,900.00, verificándose que se incumplió el plazo de entrega de la obra establecido a 6 (seis) meses, el cual caducó en marzo del presente año y a la fecha la obra en su avance físico lleva un 40%, no existe documentación para la ampliación al plazo convenido.

Criterio

El Convenio No. 105-2007 de fecha 28 de mayo de 2007 con AMSA, en la cláusula TERCERA, PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: establece: "El Plazo de ejecución de obra es de SEIS MESES, contados a partir de la entrega del primer aporte financiero y que EL CONSEJO, entregue a LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA Y DEL LAGO DE AMATITLAN."

Causa

Discrepancias entre beneficiarios de la obra, en cuanto a las áreas disponibles para la instalación de sus ventas.

Efecto

Atraso en el tiempo establecido en el convenio hasta el punto de suspender la obra por completo.

Recomendación

La Directora Ejecutiva de AMSA (Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán), debe buscar la manera de conciliar con el grupo minoritario, a efecto que se busque el beneficio para todos los implicados.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 29 de abril de 2008 el ex Director Ejecutivo Manifiesta: "Hallazgo No 1: Incumplimiento a plazo establecido en convenio No. 105-2007 El primer desembolso recibido por AMSA es de fecha once de octubre de 2007 por lo que el plazo de vencimiento del convenio según clausula tercera es de fecha once de abril del año 2008. El plazo se está modificando según solicitud formal a Consejo de desarrollo en oficio DE-23-2008 de fecha 02 de febrero de 2008 en la que hace constar las razones por la cuales existe un atraso en la ejecución de la obra.

Cabe mencionar, que el atraso sufrido en la ejecución de la obra se debió a presiones sociales por parte de los vendedores beneficiados con la obra según lo consta en la certificación del acta extraordinaria numero 37-02-11-2007 de fecha dos de noviembre 2007 extendida por el secretario Municipal de Amatitlán que derivaron en varios paros y modificaciones al proyecto, según oficio UEPLN-01-2007 de fecha nueve de noviembre de 2007. Así como los paros realizados por los trabajadores de la obra en virtud de que no se han hecho efectivo el pago correspondientes a los meses. Las citaciones por diputados del Congreso de la República a solicitud de los vendedores inconformes. Así también derivado de los cambios administrativos sufridos por ambas Instituciones.

Sin embargo, el desembolso recibido por parte de Consejo de Desarrollo por un monto de Q1,299,980.00 corresponde al 20% del monto total del convenio y el avance físico asciende a un 40% por lo que se evidencia el compromiso y diligencia adquirida para la ejecución de la obra a pesar de los inconvenientes suscitados."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que las pruebas presentadas por los responsables no lo desvanecen, ya que la nota girada para la ampliación de plazo no fue realizada en el tiempo y se dirigió a una persona que en esa fecha no era el Director Ejecutivo, como lo expresa el Oficio DE-23-2008 ERZR/Mzs de fecha 2 de febrero de 2008.

Acción Correctiva

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica

de la Contraloría General de Cuentas. Artículo 39, numeral 18, para el Director Ejecutivo de AMSA, para la Presidenta y Director Ejecutivo del Consejo Departamental de Desarrollo, por la cantidad de Q40,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 7**Fraccionamiento de negociación con objeto de evadir la licitación pública****Condición**

El Consejo suscribió convenio No. 105-2007 de fecha 28 de mayo de 2007 con AMSA (Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán) para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento Parque Las Ninfas" por un valor de Q6,499,900.00, verificándose que se incurrió en fraccionamiento al suscribirse los contratos Nos. 13-2007 de fecha 20 de diciembre de 2007 y No. 15-2007 de fecha 20 de diciembre de 2007 con la empresa Distribuidora Los Alpes, para la ejecución de una misma obra.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, en artículo 81 establece: "Fraccionamiento. El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente a dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato."

Causa

Inobservancia de la Ley de Contrataciones del Estado, para la contratación y ejecución de obras.

Efecto

Omitir el proceso de licitación, provoca que el costo del proyecto sea mayor, en detrimento de los recursos del Consejo.

Recomendación

La Directora Ejecutiva de AMSA debe velar porque en cualquier contratación y ejecución de obras se cumpla con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 29 de abril de 2008 el señor ex Director Ejecutivo manifiesta: "Hallazgo No 3: Fraccionamiento de Negociación con el objeto de evadir la licitación Pública Convenio No 105-2007 Derivado de las modificaciones realizadas a los renglones de trabajo y por la economía que conviene a los intereses del Estado para la construcción del proyecto; la ejecución fue realizada por administración debido a que la infraestructura de AMSA permitía la ejecución de la obra por contar con técnicos en la materia y contando renglones individuales de trabajo realizando los procesos de cotización y licitación respectivos.

El Contrato numero 13-2007 corresponde a la contratación por compra de 7,528 sacos de cemento, 950 sacos de cal hidratada, 75 quintales de hierro de media, 505 quintales de hierro 3/8, 380 quintales de hierro de 1/4, 10 quintales de alambre de amarre y 15 quintales de clavo.

Cabe mencionar que para el proceso de cotización realizado para el contrato 13-2007 solo se recibió la oferta de la empresa Distribuidora Los Alpes por la que se considero como oferente único adjudicándole la compra, según el artículo 31 de la Ley de Compras y Contrataciones que dice: "Un Solo Oferente Si a la convocatoria a la Licitación se presentare únicamente un oferente, a este se podrá adjudicar la misma, siempre que a juicio de la Junta de Licitación la oferta satisfaga los requisitos exigidos en las bases y que la proposición sea conveniente para los intereses del Estado. En caso contrario, la Junta está facultada para abstenerse de adjudicar.", afectando los renglones presupuestarios siguientes: 274, 224, 281, 283 respectivamente descritos en el manual de clasificaciones presupuestarias para el sector público de Guatemala."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que lo argumentado y las pruebas presentadas por los responsables no lo desvanecen ya, que se realizó cotización por productos para un mismo proyecto y a un mismo oferente en lugar de haber realizado una licitación.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 81 y 88, para el Director Ejecutivo de AMSA (Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán), y para el Director Ejecutivo del Consejo, por la cantidad de Q145,087.05, para cada

uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 8

Incumplimiento a Convenio No. 55-2007

Condición

El Consejo suscribió convenio No. 55-2007 de fecha 25 de abril de 2007 con la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez para la ejecución del Proyecto Construcción y Equipamiento pozo mecánico en aldea Suacité San Juan Sacatepéquez por un valor de Q1,150,267.64. Verificándose que se incumplió en el plazo de entrega de la obra establecido a 4 (cuatro) meses a partir del 9 de mayo de 2007 el cual tuvo que finalizar el 9 de septiembre de 2007, sin embargo en la fecha cuando se realizó la supervisión de campo al sistema de bombeo, así como el generador había sido retirado por falta de último pago por parte de la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, incumplimiento que la empresa CAUDALES, S.A. hace constar en nota del 16 de enero de 2008 dirigida al Consejo de Desarrollo donde explican lo sucedido y que el saldo a liquidar es de Q250,267.64. A la fecha no le ha sido entregado ese valor.

Criterio

El Convenio No. 55-2007, suscrito entre el Consejo y la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, en la cláusula CUARTA, DEL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA establece: "El costo total de la obra será financiada de la siguiente manera; EL CONSEJO aportara un monto de NOVECIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS. (Q900,000.00), que representa el setenta y ocho punto veinticuatro por ciento (78.24%). LA MUNICIPALIDAD aportara un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE QUETZALES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q 250,267.64), que representa el veintiuno punto setenta y seis por ciento. (21.76%)."

Causa

Las autoridades del Consejo no velaron por el cumplimiento de los Convenios suscritos, ni exigen que se cumpla con el plazo de ejecución y los aportes por parte de la municipalidad.

Efecto

Riesgo que los proyectos sean abandonados, no se terminen y que no haya ningún beneficio para las comunidades.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto de exigir el pago a la municipalidad del aporte establecido en el convenio suscrito No. 55-2007, para cancelar el adeudo a la empresa.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 24 de abril de 2008 el señor ex Alcalde manifiesta: "Yo Lázaro Pirir Equité por este medio informo del Estado Financiero y del Avance Físico del Proyecto "Perforación y Equipamiento de Pozo Mecánico aldea Suacité,... de San Juan Sacatepéquez, del municipio de Guatemala.

Hasta la fecha ambos proyectos no han sido terminados, el primero debido a que no se ha pagado el aporte Municipal y una parte del Consejo de Desarrollo en el pozo de Suacité.. Asimismo informó que: No se cancelaron al ejecutor los aportes Municipales en el tiempo requerido, pero el día 14 de Enero 2008, fecha en que se entregó la administración Municipal a las nuevas autoridades, se dejó en las cuentas bancarias de la Municipalidad el dinero necesario para llevar a cabo el pago, del aporte Municipal, sin embargo la nueva administración se ha resistido a cancelar a la Unidad ejecutora dichos pagos.

Adjunto a esta estamos presentando la nota de descargo sin numero y de fecha 24 de Abril 2008 presentada por la Asociación para ayuda y Desarrollo de la Familia y la Niñez de Guatemala (ADIFANI) En la cual se expone el porqué no se ha terminado este proyecto, sin embargo si se presentaron cruce de cartas de ampliación del plazo de ejecución ante la Municipalidad.

Sin embargo estaré presentando todos los documentos que se me requieren si ustedes así lo disponen, ya que los tengo que solicitar en la municipalidad y en otras instituciones y personas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que lo argumentado y las pruebas presentadas por los

responsables no lo desvanecen.

Acción Correctiva

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el alcalde municipal, por la cantidad de Q5,000.00.

CONSEJO DE DESARROLLO DE SACATEPÉQUEZ - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1

Falta de Controles en el Consumo y Registro de Combustibles

Condición

Se determinó que el libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con Registro No. 2092, del 23 de enero de 2007, implementado para control de combustible, se ha operado sin que se pueda establecer a que funcionario o empleado se ha despachado el mismo, se ignora la fecha de despacho, tipo de documento utilizado, lugar específico de la comisión realizada, firma del responsable, datos del vehículo utilizado y existencia o saldo.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.4 Autorización y registro de operaciones, establece: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones"; la norma 2.9 Administración del ente público, indica: "La administración de cada ente público debe basarse en el proceso administrativo (planificación, organización, dirección y control), de tal manera que se puedan comprobar, evaluar y medir los resultados de cada uno de ellos, en el marco de un sistema integrado de información gerencial."

Causa

Deficiente control interno, e inobservancia a las Normas de Control Interno.

Efecto

Riesgo por mal uso del combustible.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto de implementar controles internos adecuados.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 25 de abril de 2008, el ex Presidente y Director Financiero, manifiestan: "El Consejo cumplió con solicitar la autorización a Contraloría de Cuentas, del libro para control de combustibles, el 23 de enero de 2007, ya que anteriormente no se encontraba implementado. Posteriormente por parte del Asistente Financiero, se consignaron los correspondientes asientos por los cupones adquiridos a la Empresa Shell, mismos que se utilizaron en el Consejo, esencialmente para realizar las supervisiones físicas de los proyectos, y comisiones oficiales. En vista de la renuncia presentada por dicho Asistente en Marzo de 2008, el libro no lo dejó actualizado. Sin embargo, en 2008 se implementarán las recomendaciones de Contraloría de Cuentas, para llevar un mejor control del uso del mismo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios vertidos por la Administración, lo aceptan.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Deficiencias en control y registro de activos fijos****Condición**

Al efectuar la revisión del libro de inventarios, se observó que no se ejerce un adecuado control sobre los activos fijos del Consejo, ya que los registros están desactualizados. Las tarjetas de Responsabilidad están operadas de manera deficiente, carecen de fecha, firma del empleado responsable, así como se estableció la pérdida de un folio autorizado. Así mismo se comprobó que el informe de inventario de los bienes muebles e inmuebles, registrados al 31 de diciembre de 2007, no fue remitido a la Dirección de Bienes del Estado, y a la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas.

Criterio

La Circular No. 3-57 "Instrucciones sobre Inventarios de Oficinas Públicas", de la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, de fecha 1 de diciembre de 1969, indica todo lo relacionado con la Nomenclatura de Cuentas a utilizarse para codificar los activos del Estado. Con la debida anticipación y de acuerdo con el volumen de los bienes, cada Jefe de oficina bajo su responsabilidad deberá disponer la verificación física del inventario respectivo, a efecto de que esté terminado el día 31 de diciembre de cada año, asentándolo en seguida en el libro destinado para el efecto. En Tarjetas de responsabilidad, indica que con el objeto de determinar en cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad. El Acuerdo Gubernativo No. 217-94, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública, artículo 19, establece que las dependencias a que se refiere el presente reglamento, bajo la responsabilidad directa de su jefe superior, están obligadas a remitir a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe pormenorizado de los bienes muebles que tengan registrados en su inventario, al 31 de diciembre de cada año, a las Direcciones de Contabilidad del Estado y Bienes del Estado y Licitaciones, ambas del Ministerio de Finanzas Públicas.

Causa

Falta de responsabilidad en el control de activos de la entidad.

Efecto

Riesgo de mal uso y pérdida de los activos, en perjuicio del patrimonio.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Financiero, para que actualice los registros, utilice y opere correctamente el libro de inventarios, procediendo a la ubicación física de los bienes e integración del inventario. Así mismo de forma inmediata se proceda a remitir el informe de Inventario a las Direcciones de Contabilidad del Estado y Bienes del Estado y Licitaciones.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 25 de abril de 2008, el ex Presidente y Director Financiero, manifiestan: "En agosto de 2006 al asumir los cargos en el Consejo, no se recibió el inventario Conciliado por parte de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, ni por parte del personal anterior del Consejo, sin embargo al 31 de diciembre de 2006, se logró conciliar el mismo con los respectivos bienes de inventario. En 2007 por parte del Asistente Financiero se procedió a la elaboración y actualización de las correspondientes tarjetas de responsabilidad así como a la respectiva codificación de los bienes inventariables, sin embargo debido a la renuncia presentada por éste en marzo de 2008, no fue posible culminar dicho proceso, así como conciliar el mismo al 31 de diciembre de 2007, misma situación por la que no fue posible presentar el informe a la Dirección de Bienes del Estado.

Sin embargo actualmente y no obstante el cambio de administración gubernamental, se procederá a dar cumplimiento a las recomendaciones de Contraloría de Cuentas, y a la Normativa Legal Vigente en esta materia, a efecto de contar con información debidamente conciliada, situación sobre la cual ya se está trabajando."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de los comentarios vertidos por la Administración, no lo desvanecen.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para el ex Presidente y Director Financiero, por la cantidad de Q40,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Incumplimiento al Convenio de Cofinanciamiento No. 01-2006****Condición**

La Asociación de Desarrollo de Guatemala, -ADEGUA-, como unidad ejecutora del proyecto "Reconstrucción y Mantenimiento de Drenaje Pluvial Cantón Matute, Aldea San Luís Las Carretas, Pastores, Sacatepéquez", adjudicó el proyecto a la empresa "Representaciones MT", según contrato No. 16-2006 de fecha 1 de octubre de 2006, en el cual se estableció lo siguiente: a) Se contrató la construcción de 5 pozos de visita y solo existen 4. El Consejo Departamental de Desarrollo presentó el Adendum 068B-2007 de fecha 20 de agosto de 2007, el cual contiene el cambio de un pozo de visita por una caja de desfogue, fecha en la cual ya habían transcurrido 19 días de la recepción del proyecto en mención. También presentan Acta de Recepción y Finalización del Proyecto de fecha 29 de noviembre de 2007, en la cual se detalla haber recibido cinco pozos de visita y 3 cajas tragantes, lo cual contradice el Adendum 068B-2007. b) No existe plano de caja de captación de drenaje pluvial por lo que no hay referencias para comparar con lo físico. c) No fueron presentados los informes periódicos de avance físico y financiero del proyecto en formularios oficiales dentro de los primeros 3 días hábiles de cada mes. Y d) Las fianzas de anticipo, cumplimiento, conservación de obra y saldos deudores, se consignaron únicamente a favor de la unidad ejecutora y fueron adquiridas en la misma fecha, cuando las primeras dos estaban vencidas.

Criterio

El Convenio de Cofinanciamiento No. 01-2006, cláusula octava, numeral 3, establece: las responsabilidades del CODEDE: Velar porque la Unidad Ejecutora, cumpla con todos los requisitos establecidos en el Convenio, así como supervisar la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto, así como con la Unidad Técnica Departamental de Sacatepéquez. En cláusula novena, numeral 10, se establece la obligación de presentar los informes periódicos de avance físico y financiero del proyecto, en los formularios oficiales pertinentes dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes. En la misma cláusula, numeral 1 establece que las pólizas de fianzas de anticipo, cumplimiento, conservación de obra y saldos deudores, deberán solicitarse a favor del Consejo Departamental de Desarrollo y de la Unidad Ejecutora.

Causa

Falta de supervisión por parte del personal responsable, al no verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos y requisitos legales establecidos en el convenio.

Efecto

Se incumplen especificaciones técnicas y reglamentos específicos, que ocasionan confusiones en el manejo de la administración de los proyectos.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo a efecto de que se realice una supervisión oportuna en los proyectos que se ejecutan.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 25 de abril de 2008, el ex Presidente y Director Financiero, manifiestan: "Muy atentamente nos permitimos adjuntar el oficio de fecha 16 de abril del presente año dirigido a ustedes, así como al Ing. Carlos Enrique Palacios Samayoa, Auditor Gubernamental, por medio del cual se evacuó la audiencia conferida para presentar nuestra respuesta en relación con los proyectos siguientes:

Reconstrucción y Mejoramiento de Drenaje Pluvial y Calles del Cantón Matute, Aldea San Luis Las Carretas, Pastores, Sacatepéquez". (ver anexo)

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios vertidos en nota de fecha 16 de abril de 2008, no sustentan las irregularidades detectadas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley

Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente del CODEDE y ex Presidente de -ADEGUA-, por la cantidad de Q80,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Falta de elaboración de Estudios de Impacto Ambiental****Condición**

Según información del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de la Delegación Departamental de Sacatepéquez, en oficio No. 069-2008/Sac. de fecha 26 de marzo de 2008, se evidenció que 26 proyectos de obras de infraestructura, consistentes en construcción de alcantarillados sanitarios, construcción de drenaje sanitario, perforación de pozos mecánicos, dragado de río, construcción de colector de aguas pluviales, mejoramiento sistema de agua potable, mejoramiento y construcción de calles, adoquinamientos, construcción de cunetas, ampliación y remodelación de escuelas e institutos, que fueron financiadas con fondos del CODEDE Sacatepéquez, no solicitaron el estudio de evaluación de Impacto ambiental.

Criterio

El Decreto 68-86, del Congreso de la República, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, artículo 8, (reformado por el Decreto del Congreso No. 1-93), establece: que para todo proyecto, obra, industria o cualquiera otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables, al ambiente o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a las culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo, un estudio de evaluación de impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la comisión del Medio Ambiente. El funcionario que omitiere exigir el estudio de impacto ambiental, de conformidad con este artículo, será responsable personalmente de incumplimiento de deberes.

Causa

Descuido y falta de control al no velar porque las unidades ejecutoras, soliciten y obtengan el estudio de impacto ambiental antes de iniciar la obra.

Efecto

Riesgo que la inversión se pierda, como resultado que el proyecto sea nocivo al ambiente.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo a efecto que se verifique que previo a la ejecución de los proyectos, proceda a requerir el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, con el objeto de contribuir a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 25 de abril de 2008, el ex Presidente y Director Financiero, manifiestan: "Los proyectos de obras administrados por el Consejo Departamental de Desarrollo de Sacatepéquez, fueron ejecutados cumpliendo con la normativa vigente en materia ambiental, cuentan con el aval de la Unidad Técnica Departamental y de la oficina de Segeplan, adscrita al Consejo, previo a su ejecución. El oficio que se menciona de fecha 26 de marzo de 2008 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no fue conocido por el Consejo y evidentemente es posterior a la ejecución de los proyectos 2007."

En nota de fecha 25 de abril de 2007, el ex Director Ejecutivo, manifiesta: "En la gestión de los proyectos a financiar con recursos provenientes del aporte a los consejos de desarrollo, la responsabilidad de tramitar ante el Ministerio de Ambiente las evaluaciones respectivas es la Municipalidad, quien llena un documento denominado FORMA DE MEDIO AMBIENTE, la cual es un requisito indispensable para que SEGEPLAN reciba la documentación del proyecto, adicionalmente el expediente del proyecto debe ser revisado y aprobado por la UNIDAD TECNICA DEPARTAMENTAL -UTD-, de la cual forma parte el Delegado o Sub-Delegado del Ministerio de Ambiente. El procedimiento consiste en que las Municipalidades llenan la Forma de Ambiente y la presentan ante la Delegación del Ministerio en Sacatepéquez, quien se las sella y firma de recibido, con esta gestión completan sus expedientes y los entregan a SEGEPLAN, quien no se los recibe si no cuentan con este requisito, posteriormente la UTD revisa y avala los expedientes de los proyectos para trasladarlos al CONSEJO DE DESARROLLO, quien nuevamente revisa que cuenten con toda la documentación incluyendo la Forma de Ambiente."

En la reunión sostenida con las Licdas. Silvia Barrera y Gloria Mencos, auditoras gubernamentales, se les demostró que todas las carpetas de proyectos cuentan con dicha forma de ambiente, lo cual se puede

verificar en todos y cada uno de los expedientes en poder del Jefe Financiero del CODEDE Sacatepéquez, ya que de no contar con este documento recibido por el Ministerio de Ambiente no se hubiera podido proceder a firmar ningún convenio de Cofinanciamiento, puesto que no hubieran pasado la evaluación de SEGEPLAN y no hubieran obtenido el Aval de UTD.

Debido a que la nota la envió el Delegado del Ministerio de Ambiente, probablemente lo que sucede es que por el cambio de autoridades no tiene al día las gestiones realizadas por la administración anterior y no han contado con el personal y recursos suficientes para dictaminar en todos los casos solicitados, pero los expedientes SI CUENTAN CON SUS FORMAS DE AMBIENTE RESPECTIVAS, por lo que se solicita que este hallazgo quede desvanecido en definitiva, ya que las Auditoras ya lo verificaron en las carpetas respectivas en dicha reunión."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que no fue presentada la evidencia que demuestre que se efectuaron los estudios de impacto ambiental.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Falta de presentación de información en el módulo del SNIP****Condición**

El Consejo, no registró en el año 2007, en el módulo de seguimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, la información de los proyectos de inversión siguientes: 1) Convenio No. 50-2007 del Dragado Río Guacalate, municipio de Pastores y Jocotenango, por valor de Q1,800,000.00, 2) Convenio No. 44-2007, por Reconstrucción Paso Escorrentía del Volcán Ciudad Vieja y Alotenango, valor Q1,800,000.00, 3) Convenio No. 48-2007, Programa de Reducción Mortalidad Materno Infantil, varios municipios, con valor de Q909,341.00, 4) Convenio No. 49-2007 Techo Escuela Antonio Castro, La Antigua Guatemala, con valor de Q400,000.00, 5) Convenio No. 55-2007 Construcción Drenaje y Adoquinamiento Santa Lucía Milpas Altas y Santo Tomás Milpas Altas, con valor de Q836,587.00 y 6) Convenio No. 47-2007 de la Construcción Escuela Primaria San Lorenzo El Cubo, Ciudad Vieja por valor de Q1,000,000.00. Así mismo los proyectos publicados en la página, no fueron actualizados los avances físicos y financieros en forma mensual.

Criterio

El Decreto No. 11-2007, del Congreso de la República, Disposiciones complementarias que regulan la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2007, artículo 12, indica: "Información del Sistema Nacional de Inversión Pública. A partir del 30 de abril del año 2007, la secretaría de planificación y Programación de la presidencia de la República pondrá a disposición de los ciudadanos Guatemaltecos a través de su sitio de Internet (www.segeplan.gob.gt), información de la obra pública que se encuentra contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información que las instituciones responsables de los proyectos y obras, le trasladen oportunamente.

Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y entidades autónomas (incluyendo las municipalidades y sus empresas), así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba, invierta o administre fondos públicos según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo."

La Circular Conjunta de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Contraloría General de Cuentas y Ministerio de Finanzas, emitida el 2 de mayo 2007, establece que a partir del presente ejercicio fiscal, el avance físico y financiero de programas y proyectos de inversión se verificará tanto en gabinete como en los lugares de ejecución, para efectos de la verificación, los ministerios, secretarías, fondos y entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, a través de sus unidades ejecutoras deben registrar en el modulo de seguimiento del SNIP, vía electrónica la información requerida de los proyectos.

Causa

Descuido y desconocimiento de legislación aplicable, por parte de los funcionarios.

Efecto

La falta de información de la obra pública en el sistema, limita a la población guatemalteca, por no poder visualizar la inversión de los recursos públicos.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, para que en forma inmediata proceda a registrar y actualizar mensualmente, en el modulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, la inversión de la obra pública.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 25 de abril de 2008, el ex Presidente y Director Financiero, manifiestan: "El Consejo Departamental de Desarrollo de Sacatepéquez, no conoció la Circular conjunta a que hace referencia el informe de hallazgos. Si bien es cierto se participó en reuniones con SEGEPLAN para actualizar la información de los proyectos, se estima que de parte de la Unidad de SEGEPLAN adscrita al Consejo, no se le dio el seguimiento adecuado para su debido cumplimiento.

Sin embargo el Consejo informó mensualmente mediante medios electrónicos, a la Unidad Técnica de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, como ente rector del funcionamiento de los Consejos de Desarrollo, del avance físico y financiero de los proyectos de inversión de obra pública, presentando la información correspondiente de los diferentes ejercicios fiscales y fuentes de financiamiento.

Asimismo, se presentaron los informes correspondientes al Congreso de la Republica, Ministerio de Finanzas y Contraloría de Cuentas, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 11-2007."

En nota de fecha 25 de abril de 2007, el ex Director Ejecutivo, manifiesta: "Como comentario general, el sistema SNIP, solo puede ser accesado por medio de una clave específica, la cual la tiene SEGEPLAN y los responsables de ingresar la información son las MUNICIPALIDADES, ONG'S y/o COCODES, que tienen ingerencia directa en el proyecto como financiadores y/o beneficiarios. No es responsabilidad ni de SEGEPLAN ni del CODEDE."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que se comprobó directamente en la página Web de SEGEPLAN que los proyectos no fueron registrados y actualizados mensualmente.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente, los ex Directores Ejecutivos y Director Financiero, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Incumplimiento a la cláusula séptima del Convenio de Cofinanciamiento No. 038-2006****Condición**

Con fecha 3 de octubre 2006, se suscribió Convenio de Cofinanciamiento No. 038-2006, entre el Presidente del CODEDE de Sacatepéquez y el Presidente de la ONG, Asociación Alianza Para El Desarrollo Integral - ALPADI-, como unidad ejecutora del proyecto Restauración y Ampliación del Antiguo Edificio Municipal, Ciudad Vieja, Sacatepéquez por Q1,987,081.99, habiendo incumplido con los siguientes aspectos: a) El libro de control y registro de la cuenta bancaria, no fue autorizado por la Contraloría General de Cuentas. Y b) No fueron presentados los informes periódicos por ALPADI, del avance físico y financiero del proyecto en formularios oficiales dentro de los primeros 3 días hábiles de cada mes.

Criterio

El Convenio de Cofinanciamiento No. 038-2006, en su cláusula séptima, Responsabilidades del Consejo Departamental de Desarrollo, establece: debe velar porque la unidad responsable de la ejecución, cumpla con todos los requisitos del Convenio, habiéndose establecido los incumplimientos siguientes: a) Inobservancia al Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, inciso k) que indica: "Atribuciones: Autorizar y verificar la correcta utilización de hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización". b) En el numeral 10, de la citada cláusula, se establece la obligación de presentar los informes periódicos de avance físico y financiero del proyecto, en los formularios oficiales pertinentes dentro de los 3 primeros días hábiles de cada mes.

Causa

Inobservancia de la aplicación de las cláusulas del Convenio.

Efecto

No se lleva un control adecuado del avance físico y financiero de los proyectos.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Director Financiero, a efecto que se dé cumplimiento a la cláusula séptima del Convenio, el cual establece que se debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Cofinanciamiento.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 25 de abril de 2008, el ex Presidente y Director Financiero, manifiestan: "Mediante oficio adjunto de fecha 22 de abril del presente año, dentro del término perentorio fijado se solicitó sus comentarios a la ONG, ALPADI, los cuales no fueron presentados al día de ayer, para cumplir con el plazo fijado para el día de hoy para la presentación de su correspondiente respuesta."

En nota de fecha 25 de abril de 2007, el ex Director Ejecutivo, manifiesta: "...en el caso de los trámites de habilitación de libros de bancos, esto es responsabilidad directa de la UNIDAD EJECUTORA, ya que no es un documento que obre en la carpeta del proyecto y es la unidad ejecutora la responsable de llevarlo y presentarlo al momento de ser fiscalizada..."

...En cuanto a los informes de avance físico y financiero, estos son entregados por las unidades ejecutoras con cada pago que solicitan de avances físicos, los cuales obran en el expediente del proyecto y son avalados y respaldados con los avances de la constructora, unidad ejecutora y supervisor de obras del CODEDE..."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud, que los comentarios vertidos por la administración no desvanecen las objeciones presentadas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y Director Financiero, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Incumplimiento a la cláusula decima de los Convenios de Cofinanciamiento Nos. 03-2007, 04-2007 y 05-2007****Condición**

El CODEDE de Sacatepéquez y la ONG Asociación de Apoyo y Desarrollo Rural -ASADER-, suscribieron los Convenios de Cofinanciamiento Nos. 03-2007, 04-2007 y 05-2007, para la ejecución de los siguientes proyectos: 1) Adoquinamiento de Calles Santa María de Jesús, Sacatepéquez, por Q2,608,292.08, 2) Ampliación Segundo Nivel de la Escuela Oficial Rural Mixta Dos, San Miguel Dueñas, Sacatepéquez, por Q1,119,088.63 y 3) Adoquinamiento de Calles Santa Lucía Milpas Altas, Sacatepéquez, por Q3,466,636.02. En estos convenios se asignan responsabilidades directas al COCODE, sin embargo este no participa ni firma en dichos convenios.

Criterio

Los Convenios de Cofinanciamiento Nos. 03-2007, 04-2007 y 05-2007, en su cláusula décima, establecen que el Consejo Comunitario constituye el órgano de vigilancia, a efecto de verificar que el proyecto se realice en el plazo, cantidad y calidad, contenidos en los documentos técnicos y legales del proyecto, que los aportes financieros se administren exclusivamente para la realización del proyecto, velar porque se respeten los planos y especificaciones técnicas, suscribir acta de recepción del proyecto y proceder a su liquidación y realizar todas las gestiones de aprobación de licencias, derechos de paso y garantía de sostenibilidad del proyecto.

Causa

En el convenio se le asignan responsabilidades al COCODE, sin embargo no se le invita a participar en la suscripción de estos convenios.

Efecto

No existe órgano de vigilancia.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto de que cuando se incluya al COCODE como órgano de vigilancia, este participe en la suscripción del convenio para que conozca sus atribuciones.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 25 de abril de 2008, el ex Presidente y Director Financiero, manifiestan: "...estos proyectos contaron con supervisión externa de la Secretaría ya indicada y fueron debidamente recepcionados con el aval de ésta."

En nota de fecha 25 de abril de 2007, el ex Director Ejecutivo, manifiesta: "El formato general de Convenios de la SCEP incluye las responsabilidades del Consejo Comunitario de Desarrollo, razón por la cual se dejó esta cláusula, sin embargo, debido a que en los convenios de PACUR no se contó con un aporte de parte del COCODE, no es necesario que comparezca con su firma el representante del mismo, pero por ser beneficiario se deja la cláusula a efecto de que fiscalice la ejecución del proyecto, ya que fueron ellos quienes solicitaron el mismo a la SCEP en su momento."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los comentarios de la administración señalan que se contó con supervisión externa; derivado de lo anterior no debió incluirse al COCODE.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**Incumplimientos a los Convenios de Cofinanciamiento Nos. 11-2007 y 21-2007****Condición**

En los Convenios de Cofinanciamiento Nos. 11-2007 y 21-1007, financiados con aportes del CODEDE, la Municipalidad de San Antonio Aguas Calientes y el Consejo Comunitario. La Municipalidad como unidad ejecutora suscribió Contrato 11-2007, del 14 de junio 2007, adjudicado a TODICO, S. A., por Q2,352,000.00, para Mejoramiento de Carretera San Antonio Aguas Calientes a Santiago Zamora Fase II. Y Contrato de Obra No. 05-2007, con fecha 30 de marzo 2007, adjudicado a la Constructora TODICO, S. A., para Mejoramiento de Calles de Barrio El Cafetal zona 3, San Antonio Aguas Calientes, por Q738,384.00. Se establecieron los siguientes incumplimientos: a) No se presentó Acta de la integración del precio oficial. b) El acta No. 05-2007, no existe en el libro de Actas y la No. 6-2007 de fecha 7 de mayo de 2007, del libro de Adjudicaciones de Obras, carece de firmas de los integrantes de la Junta. c) No se tuvo a la vista la notificación de la resolución razonada de la Junta. d) El Acta No. 22-2007 de fecha 30 de mayo 2007, del libro de Sesiones del Consejo, no está firmada por la autoridad superior, Y e) El contrato no está liquidado.

Criterio

Los Convenios de Cofinanciamiento No. 11-2007 y 21-2007, en su cláusula Novena, Responsabilidades del Consejo Departamental de Desarrollo, establecen: 1) Recibir de la Unidad Responsable de la Ejecución, toda la documentación en la que conste el fiel cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Guatecompras y demás requisitos establecidos en este Convenio, sin embargo se incumplió con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, en lo siguiente: a) El artículo 29, establece que tratándose de obras, después de la apertura de plicas, la Junta de Licitación calculará en definitiva el costo total oficial estimado. b) El artículo 33 establece que dentro del plazo que señalen las bases la Junta adjudicará la licitación. c) El artículo 35, indica que dentro del plazo de 3 días de dictaminada la resolución razonada, la Junta deberá hacer la respectiva notificación. d) El artículo 36 indica que dentro del plazo de dos días siguientes a que quede firme lo resuelto por la Junta, esta cursará el expediente a la autoridad superior la que aprobará o improbará lo actuado. e) El artículo 56, indica que inmediatamente después que las obras hayan sido recibidas, la comisión en un plazo de 90 días procederá a efectuar la liquidación del contrato.

Causa

Irresponsabilidad al no velar porque se cumpla con la Ley de Contrataciones del Estado por parte de la unidad ejecutora.

Efecto

Riesgo que las contrataciones se realicen sin la debida calificación, en perjuicio de los intereses municipales.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para que vele porque las Municipalidades observen las disposiciones contenidas en la legislación aplicable.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 25 de abril de 2008, el ex Presidente y Director Financiero, manifiestan: "Por la premura del tiempo con que nos fue trasladado el informe de hallazgos no fue posible enviar a la Municipalidad de San Antonio Aguas Calientes, la solicitud de sus comentarios en relación con el mismo. Se estima que al Consejo le es técnicamente inimputable la situación señalada para los proyectos ejecutados por la Municipalidad de San Antonio Aguas Calientes, como Unidad Ejecutora responsable de la ejecución de los mismos."

En nota de fecha 25 de abril de 2007, el ex Director Ejecutivo, manifiesta: "La responsabilidad de dilucidar este hallazgo y complementar toda la papelería pendiente es de la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES, como Unidad Ejecutora, ya que el Convenio de Cofinanciamiento No 11-2,007 Y 21-2007, es muy claro en su cláusula "NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE DESARROLLO; además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos que lo rigen: 1) Recibir de la UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION toda la documentación en la que conste el fiel cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la ley de contrataciones del estado, su reglamento, Guatecompras y demás requisitos establecidos en este Convenio; la Unidad Ejecutora está obligada a entregarla sin que sea

necesario requerirlo en forma explícita, al Consejo Departamental de Desarrollo, ya que son parte de los compromisos del presente Convenio."

También en la cláusula DECIMA del convenio se deja claro que: "Son responsabilidades de la Unidad Ejecutora , además del cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos respectivos: 1) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para el proceso de Cotización o Licitación, según sea el caso, especialmente en lo referente al Acuerdo Gubernativo 80-2004 Guatecompras y cualquier otra disposición, ley o modificación a la misma que tenga relación con la administración y ejecución del proyecto..." También en el último párrafo de la cláusula DECIMA del convenio se deja claro lo siguiente después de finalizar el numeral 20 "Caso contrario u omisión de los informes que correspondan, se solicitará al órgano jurisdiccional correspondiente, las sanciones que en su caso correspondan, sin responsabilidad alguna del Consejo Departamental de Sacatepéquez"

Los documentos que se deben acreditar para desvanecer este hallazgo no corresponden al Consejo de Desarrollo, sino que son responsabilidad de la Municipalidad de San Antonio Aguas Calientes, por haber omitido los informes correspondientes, por lo cual se solicita a la Contraloría de Cuentas requerir dicha información a la Municipalidad de San Antonio Aguas Calientes como Unidad Ejecutora, y eximir al Consejo de cualquier responsabilidad al respecto en ambos convenios, ya que se dejó bien claro cuales eran las responsabilidades de cada ente.

Por lo anterior se solicita que este hallazgo quede desvanecido para el Codede Sacatepéquez por ser responsabilidad directa de la Unidad Ejecutora."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los comentarios de la administración no desvanecen las objeciones presentadas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 7**Incumplimiento en los Convenios de Cofinanciamiento****Condición**

El CODEDE, suscribió convenios de cofinanciamiento con la ONG Asociación Amigos por el Desarrollo y la Paz -ADEPAZ-, con la Municipalidad de Pastores y la Asociación Centro de Desarrollo Integral de Comunidades -CEDINCO-, las cuales utilizan libros de actas no autorizados por la Contraloría General de Cuentas. Asimismo -ADEPAZ- no cuenta con libros de cuenta corriente para el registro de las operaciones de las cuentas bancarias de cada uno de los proyectos.

Criterio

Los Convenios de Cofinanciamiento, en su cláusula relativa a las Responsabilidades del Consejo Departamental de Desarrollo, establecen que deben cumplir y velar por las leyes y reglamentos que lo rigen. Sin embargo incumplieron el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo No. 4, inciso k) indica: "Atribuciones: Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización."

Causa

Inobservancia de la aplicación de las cláusulas del convenio.

Efecto

No existe certeza jurídica de lo plasmado en las mismas, al ser susceptible de modificaciones.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto de velar porque las unidades ejecutoras cumplan con lo convenido.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 25 de abril de 2008, el ex Presidente y Director Financiero del CODEDE Sacatepéquez, manifiestan: "...se estima que al Consejo le es técnicamente inimputable la situación señalada para los proyectos ejecutados por esta Asociación, por ser esta entidad como Unidad Ejecutora la responsable de su ejecución y del cumplimiento de la normativa legal".

"...se estima que al Consejo le es técnicamente inimputable la situación señalada para los proyectos ejecutados por la Municipalidad de Pastores, por ser esta entidad como Unidad Ejecutora la responsable de su ejecución y del cumplimiento de la normativa legal".

"...se estima que al Consejo le es técnicamente inimputable la situación señalada para los proyectos ejecutados por la ONG CEDINCO, por ser esta entidad como Unidad Ejecutora la responsable de su ejecución y del cumplimiento de la normativa legal"

En nota de fecha 25 de abril de 2007, el ex Director Ejecutivo, manifiesta: "En todos los casos se presentan posibles hallazgos de incumplimiento en cuanto a ciertos procedimientos internos que atañen directamente a la ONG ADEPAZ, por lo que el CODEDE no tiene ingerencia directa en la forma administrativa de funcionamiento de las Unidades Ejecutoras, lo que exime de responsabilidad directa al consejo y por lo que se recomienda que se requiera una aclaración a la ONG ADEPAZ, para que desvanezca esta situación" La Municipalidad de Pastores es quien debe responder por este hallazgo. En relación a los convenios se fue bien explícitos en la cláusula en mención para evitar este tipo de situaciones que son responsabilidad de las unidades ejecutoras, y se puso: "NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE DESARROLLO; además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos que lo rigen: 1) Recibir de la UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION toda la documentación en la que conste el fiel cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la ley de contrataciones del estado, su reglamento, guatecompras y demás requisitos establecidos en este Convenio; la Unidad Ejecutora está obligada a entregarla sin que sea necesario requerirlo en forma explícita, al Consejo Departamental de Desarrollo, ya que son parte de los compromisos del presente Convenio"...

La Unidad Ejecutora CEDINCO es responsable de responder por este hallazgo. En relación a los convenios se fue bien explícitos en la cláusula en mención para evitar este tipo de situaciones que son responsabilidad de las unidades ejecutoras, y dice: "NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE DESARROLLO; además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos que lo rigen: 1) Recibir de la UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION toda la documentación en la que conste el fiel cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la ley de contrataciones del estado, su reglamento, guatecompras y demás requisitos establecidos en este Convenio; la Unidad Ejecutora está obligada a entregarla sin que sea necesario requerirlo en forma explícita, al Consejo Departamental de Desarrollo, ya que son parte de los compromisos del presente Convenio."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los comentarios de la administración no desvanecen las objeciones presentadas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 8**Incumplimiento a ofertar en el portal de Guatecompras Convenio No. 21-2006****Condición**

La Asociación Amigos por el Desarrollo y la Paz -ADEPAZ-, como unidad responsable de la ejecución del proyecto "Ampliación Escuela Primaria, Cabecera Municipal", Convenio No. 21-2006, no le dio cumplimiento a los aspectos normados para la ejecución presupuestaria al no efectuar las publicaciones para la contratación de obras en el Sistema Guatecompras.

Criterio

El Convenio de Cofinanciamiento No. 21-2006, cláusula Octava, "Responsabilidades del Consejo Departamental de Desarrollo", establece: Son responsabilidades de "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO", además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos. Se incumplió con el Decreto No. 92-2005 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2006, artículo 48, indica: "Las Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones, fundaciones, patronatos, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público denominado GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones superiores a Q30,000.00, que efectúen con dichos fondos".

Causa

Falta de vigilancia por parte del Director Ejecutivo, al no velar porque la unidad ejecutora de cumplimiento a los requisitos legales establecidos en la legislación presupuestaria.

Efecto

Falta de transparencia en las contrataciones efectuadas.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto que se vele porque las unidades ejecutoras den cumplimiento a las normativas presupuestarias y se proceda a publicar en el portal de GUATECOMPRAS, las contrataciones y adquisiciones superiores a Q30,000.00.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 25 de abril de 2008, el ex Presidente y Director Financiero, manifiestan: "Mediante oficio adjunto de fecha 22 de abril del presente año, dentro del término perentorio fijado se solicitó sus comentarios a la ONG, ADEPAZ, los cuales no fueron presentados al día de ayer, para cumplir con el plazo fijado para el día de hoy para la presentación de su correspondiente respuesta. Sin embargo, en relación con estos Hallazgos, se estima que al Consejo le es técnicamente inimputable la situación señalada para los proyectos ejecutados por esta Asociación, por ser esta entidad como Unidad Ejecutora la responsable de su ejecución y del cumplimiento de la normativa legal."

En nota de fecha 25 de abril de 2007, el ex Director Ejecutivo, manifiesta: "En este caso el CODEDE Sacatepéquez cumplió con cumplir las leyes y reglamentos respectivos, en lo que a su funcionamiento se refiere y se veló porque se cumpliera el convenio, esto de parte del Codede como uno de los Entes Cofinancadores del mismo, sin embargo en la cláusula NOVENA del convenio, claramente dice: Son responsabilidades de la asociación (ADEPAZ en este caso), además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos..."

Por lo anterior, solicitamos de la manera más atenta que se solicite a la Unidad Ejecutora ADEPAZ, que documente esta situación para desvanecer este posible hallazgo, ya que en dicha cláusula el Consejo de Desarrollo deja claro que ellos son responsables del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos, especialmente lo referente a este hallazgo, es de recalcar que la papelería de la Unidad ejecutora se recibe con el primer pago y el Jefe financiero hasta ese momento es que cuenta con toda la documentación relativa al proceso.

Por lo anterior se solicita que este hallazgo quede desvanecido para el Codede Sacatepéquez por ser

responsabilidad directa de la Unidad Ejecutora."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los comentarios de la administración no desvanecen las objeciones presentadas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 9**Autorización de Bitácoras posterior al inicio de la obra****Condición**

En los Convenios de Cofinanciamiento suscritos con la Municipalidad de Pastores, la Asociación Centro de Desarrollo Integral de Comunidades -CEDINCO- y con la Asociación Manos Unidas -AMU-, el Consejo no veló por el cumplimiento de la autorización de las bitácoras de obras, previo al inicio de las mismas.

Criterio

Los Convenios de Cofinanciamiento, en su cláusula relativa a las Responsabilidades del Consejo Departamental de Desarrollo, establecen que deben cumplir y velar por las leyes y reglamentos que lo rigen. Sin embargo incumplieron el Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo No. 38, inciso a) indica: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales".

Causa

Falta de vigilancia y control en la ejecución de los proyectos.

Efecto

No se lleva un control adecuado del historial de la construcción de la obra.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto de velar porque las unidades ejecutoras soliciten la autorización de bitácoras en tiempo.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 25 de abril de 2008, el ex Presidente y Director Financiero, manifiestan: "...se estima que al Consejo le es técnicamente inimputable la situación señalada para los proyectos ejecutados por la Municipalidad de Pastores, por ser esta entidad como Unidad Ejecutora la responsable de su ejecución y del cumplimiento de la normativa legal".

"...se estima que al Consejo le es técnicamente inimputable la situación señalada para los proyectos ejecutados por la ONG CEDINCO, por ser esta entidad como Unidad Ejecutora la responsable de su ejecución y del cumplimiento de la normativa legal".

"...se estima que al Consejo le es técnicamente inimputable la situación señalada para los proyectos ejecutados por la ONG Asociación Manos Unidas, por ser esta entidad como Unidad Ejecutora la responsable de su ejecución y del cumplimiento de la normativa legal".

En nota de fecha 25 de abril de 2007, el ex Director Ejecutivo, manifiesta: "En los Convenios, el Consejo de Desarrollo deja bien claro en su Cláusula NOVENA: Numeral 1) que recibirá de la Unidad Responsable de la ejecución toda la documentación en la que conste el fiel cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, Guatecompras y demás requisitos establecidos en este convenio... Numeral 3) Supervisar la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto, así como coordinar con la Unidad Técnica departamental de Sacatepéquez, cuando esta lo considere necesario o lo requiera al consejo, para el efecto la unidad ejecutora es responsable de mantener en el lugar del proyecto, conjuntamente con la empresa ejecutora, una bitácora en donde se hará constar el avance físico, financiero y otros aspectos relevantes en la ejecución del proyecto, la cual deberá estar habilitada y autorizada por la Contraloría General de Cuentas de la Nación, TRAMITE QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD EJECUTORA..."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los comentarios de la administración no desvanecen las

objeciones presentadas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q15,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 10**Incumplimiento en los Convenios de Cofinanciamiento suscritos con la Municipalidad de Pastores****Condición**

La Municipalidad de Pastores y el CODEDE de Sacatepéquez, suscribieron los Convenios de Cofinanciamiento Nos. 07-2006 Stan, 08-2006 Stan, 09-2006 Stan, 13-2007 y 14-2007. La Municipalidad como unidad responsable de su ejecución, suscribió los Contratos Nos. 08-2006, 09-2006, 10-2006, 04-2007 y 03-2007, con las constructoras adjudicadas para la realización de las obras, estableciéndose los siguientes incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento: a) No existe evidencia de la entrega de la copia de los contratos a la Contraloría General de Cuentas. Asimismo en los convenios Nos. 07-2006 Stan, 08-2006 Stan, 09-2006 Stan, se establecieron los siguientes incumplimientos: b) Adjudicación para la ejecución de los proyectos, previo a la suscripción de los Convenios de Cofinanciamiento. c) Entre la Adjudicación y la suscripción de los contratos transcurrieron más de 10 días. Y d) Los contratos no se liquidaron.

Criterio

Los Convenios de Cofinanciamiento, en su cláusula Novena, establecen: Responsabilidades del Consejo Departamental de Desarrollo: 1) Velar porque "La Unidad responsable de la ejecución" cumpla con los requisitos de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás requisitos establecidos en este convenio.

Causa

Incumplimiento a la cláusula novena del convenio.

Efecto

Incertidumbre respecto a la legalidad de la contratación efectuada.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto de velar por el cumplimiento de la legislación aplicable.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 25 de abril de 2008, el ex Presidente y Director Financiero, manifiestan: "Por la premura del tiempo con que nos fue trasladado el informe de hallazgos no fue posible enviar a la Municipalidad de Pastores, la solicitud de sus comentarios en relación con los mismos. Sin embargo, en relación con estos Hallazgos, se estima que al Consejo le es técnicamente inimputable la situación señalada para los proyectos ejecutados por la Municipalidad de Pastores, por ser esta entidad como Unidad Ejecutora la responsable de su ejecución y del cumplimiento de la normativa legal."

En nota de fecha 25 de abril de 2007, el ex Director Ejecutivo, manifiesta: "...La Municipalidad de Pastores es quien debe responder por este hallazgo. En relación a los convenios se fue bien explícitos en la cláusula en mención para evitar este tipo de situaciones que son responsabilidad de las unidades ejecutoras, y se puso: "NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE DESARROLLO; además de velar por las leyes y reglamentos que lo rigen: 1) Recibir de la UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION toda la documentación en la que conste el fiel cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la ley de contrataciones del estado, su reglamento, guatecompras y demás requisitos establecidos en este Convenio; la Unidad Ejecutora está obligada a entregarla sin que sea necesario requerirlo en forma explícita, al Consejo Departamental de Desarrollo, ya que son parte de los compromisos del presente Convenio".

También en la cláusula DECIMA del convenio se deja claro que: "Son responsabilidades de la Unidad Ejecutora, además del cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos respectivos: 1) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para el proceso de Cotización o Licitación, según sea el caso, especialmente en lo referente al Acuerdo Gubernativo 80-2004 Guatecompras y cualquier otra disposición, ley o modificación a la misma que tenga relación con la administración y ejecución del proyecto..." También en el último párrafo de la cláusula DECIMA del convenio se deja claro lo siguiente después de finalizar el numeral 20 "Caso contrario u omisión de los informes que

correspondan, se solicitará al órgano jurisdiccional correspondiente, las sanciones que en su caso correspondan, sin responsabilidad alguna del Consejo Departamental de Sacatepéquez"

Los documentos que se deben acreditar para desvanecer este hallazgo no corresponden al Consejo de Desarrollo, sino que son responsabilidad de la Municipalidad de Pastores, por haber omitido los informes y posiblemente los trámites y gestiones correspondientes, por lo cual se solicita a la Contraloría de Cuentas requerir dicha información a la Unidad Ejecutora, y eximir al Consejo de cualquier responsabilidad al respecto en dichos convenios, ya que se dejó bien claro cuales eran las responsabilidades de cada ente, el departamento financiero del CODEDE no tiene la facultad de ordenar cambios en su administración u operación a las Municipalidades, que son entes autónomos y sus Alcaldes son Electos Popularmente.

Por lo anterior se solicita que este hallazgo quede desvanecido para el Code de Sacatepéquez por ser responsabilidad directa de la Unidad Ejecutora."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los comentarios de la administración no desvanecen las objeciones presentadas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 11**Bitácora de Obra del Contrato No. 016-2006, presentada en forma extemporánea****Condición**

En el Contrato de Obra No. 016-2006, suscrito el 12 de enero de 2007, adjudicado a la Constructora Representaciones MT, por valor de Q998,800.00, para Reconstrucción y Mejoramiento de Drenaje Pluvial, municipio de Pastores, Sacatepéquez, con un plazo de ejecución de seis meses, se estableció que los trabajos se iniciaron con fecha 24 de enero 2007, según Acta No. 43-2007, sin embargo la Bitácora de la Obra fue autorizada extemporáneamente, con fecha 23 de mayo de 2007.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 37 literal a), establece: "La Dirección de Infraestructura Pública, debe autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales."

Causa

Descuido al no gestionar la autorización de las bitácoras antes del inicio de la ejecución de las obras.

Efecto

No se cuenta con un documento de respaldo, en el que se pueda constatar los pormenores de la ejecución del proyecto.

Recomendación

El Presidente debe velar, para que previo al inicio de las obras cuenten con el libro de bitácora debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 024-2008 ref/odq/preas de fecha 16 de abril de 2008, el ex Presidente de ADEGUA, manifiesta: "es importante mencionar que durante el proceso de ejecución del ya mencionado proyecto existió confusiones en redacción y debido a que en su oportunidad se solicitó la autorización del libro de bitácoras, la delegación departamental recibió la papelería pero por error nuestro se confundieron los contratos con las solicitudes por tal razón se autorizó un libro de bitácora que no correspondía al proyecto esto ocasiono que se repitiera el proceso de autorización del respectivo libro ocasionando la autorización extemporánea del mismo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los errores cometidos por la Asociación no justifican que la bitácora se haya autorizado cuatro meses después del inicio de la obra.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente, por la cantidad de Q20,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 12**Incumplimiento a la cláusula octava del Convenio de Cofinanciamiento No. 38-2006****Condición**

Con fecha 3 de octubre 2006, se suscribió Convenio de Cofinanciamiento No. 038-2006, entre el Presidente del CODEDE de Sacatepéquez y el Presidente de la ONG, Asociación Alianza para el Desarrollo Integral "ALPADI", como unidad ejecutora del proyecto Restauración y Ampliación del Antiguo Edificio Municipal, de Ciudad Vieja, Sacatepéquez por valor de Q1,987,081.99, incumpléndose con los siguientes aspectos: a) El libro de control y registro de la cuenta bancaria, no fue autorizado por la Contraloría General de Cuentas. Y b) No fueron presentados los informes periódicos de avance físico y financiero del proyecto en formularios oficiales dentro de los primeros 3 días hábiles de cada mes.

Criterio

El Convenio de Cofinanciamiento No. 038-2006, en la cláusula octava, Responsabilidades de la Unidad Responsable de la Ejecución, numeral 1, establece: Se debe cumplir con las leyes y reglamentos respectivos: a) El Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo No. 4, inciso k) indica: "Atribuciones: Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización". b) En el numeral 10, de la citada cláusula, se establece la obligación de presentar los informes periódicos de avance físico y financiero del proyecto, en los formularios oficiales pertinentes dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes.

Causa

Inobservancia a cláusulas del convenio de cofinanciamiento.

Efecto

No existe certeza jurídica de lo plasmado en libros auxiliares, al ser susceptible de modificaciones. Además que se efectúen pagos mayores a los avances físicos y que se abandone la ejecución de las obras.

Recomendación

La Presidenta debe cumplir las obligaciones contraídas en los convenios suscritos.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 23 de abril de 2008, la Presidenta, manifiesta: "a). El libro de Control y Registro de la cuenta bancaria correspondiente al proyecto "Restauración y ampliación Antiguo Edificio Ciudad Vieja" se encuentra debidamente autorizado: Se Adjunta Copia de la primera y última hoja de dicho libro con su autorización respectiva por parte de la Contraloría General de Cuentas". b). Los informes de avance físico y financiero fueron presentados en sus debidas fechas, ya que si no hubiese sido de esa manera no se hubieran hecho los respectivos pagos por parte del Consejo de Desarrollo, se adjuntan copias de informes presentados para recoger desembolso correspondiente a este proyecto."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que el libro para la cuenta bancaria del proyecto fue autorizado el día 17 de abril de 2008; y los informes de avance físico y financiero no fueron presentados mensualmente como reza el convenio.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Presidenta, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 13**Bitácora de Obra del Contrato No. 01-2006, presentada en forma extemporánea****Condición**

La Asociación Alianza Para El desarrollo Integral "ALPADI", mediante Contrato de Obra No. 01-2006, suscrito el 2 de enero de 2007, adjudicado a Construcción, Maquinaria, Equipo y Transporte COMETRA, por valor de Q1,987,000.00, para ejecución del Proyecto Restauración y Ampliación del Antiguo Edificio Municipal, Fase I, Cabecera Municipal, del Municipio de Ciudad Vieja del Departamento de Sacatepéquez, se estableció que los trabajos se iniciaron con fecha 15 de enero 2006, según Acta No. 43-2007, sin embargo la Bitácora de la Obra fue autorizada extemporáneamente, con fecha 25 de enero de 2007.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 37 literal a), establece: "La Dirección de Infraestructura Pública, debe autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales."

Causa

Incumplimiento en gestionar la autorización de las bitácoras antes del inicio de la ejecución de las obras.

Efecto

Desconocimiento de detalles importantes y los aspectos técnicos de la construcción de las obras.

Recomendación

La Presidenta debe velar, para que previo al inicio de las obras cuenten con el libro de bitácora debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de la Administración

En oficio sin numero de fecha 23 de abril de 2008, la Presidenta, manifiesta: "No se pudo haber trasladado la bitácora para su autorización extemporáneamente, habiendo iniciado los trabajos del proyecto "Restauración y ampliación Antiguo Edificio Ciudad Vieja" Sacatepéquez, en la fecha que se asume en el hallazgo que es 15 de enero de 2006, ya que el convenio de este proyecto se celebro en fecha 3 de octubre de 2006 y de contrato 2 de Enero del año 2007, por lo tanto se Autorizo la Bitácora en fecha 25 de Enero del año 2007 llevando así una secuencia lógica en la ejecución de dicho proyecto, se adjunta copia del Convenio, Copia del Contrato y Copia de la Autorización de la Bitácora."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que según certificación del acta No. 07-2006 presentada por ALPADI, la fecha de inicio de la obra es el 15 de enero de 2006, sin embargo la certificación presenta error en la fecha de suscripción, siendo lo correcto 15 de enero de 2007 y la bitácora se autorizo el 25 de enero de 2007, se confirma el hallazgo debido a que la bitácora fue autorizada 10 después de iniciada la obra.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Presidenta, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 14**Incumplimiento a los Convenios de Cofinanciamiento Nos. 03-2007, 04-2007 y 05-2007****Condición**

Con fecha 10 de enero 2007, se suscribieron los Convenios de Cofinanciamiento Nos. 03-2007, 04-2007 y 05-2007, entre el CODEDE de Sacatepéquez y el Presidente de la ONG, Asociación de Apoyo y Desarrollo Rural -ASADER-, como unidad ejecutora de los proyectos a) Adoquinamiento de Calles Santa María de Jesús, Sacatepéquez, por Q2,608,292.08, b) Ampliación Segundo Nivel de la Escuela Oficial Rural Mixta Dos, San Miguel Dueñas, Sacatepéquez, por Q1,119,088.63, y c) Adoquinamiento de Calles Santa Lucía Milpas Altas, Sacatepéquez, por Q3,466,636.02. En estos convenios se estipulan responsabilidades para la Unidad Ejecutora, en cuanto a la presentación de las pólizas de fianzas de anticipo, cumplimiento, conservación de obra y saldos deudores, las cuales se presentaron únicamente a favor de la unidad ejecutora, incumpléndose con la presentación de las mismas a favor del CODEDE, Sacatepéquez. No fueron presentados los informes periódicos de avance físico y financiero del proyecto en formularios oficiales.

Criterio

Los Convenios de Cofinanciamiento Nos. 03-2007, 04-2007 y 05-2007, en la cláusula novena, numeral 1, establecen: Las pólizas de fianzas de anticipo, cumplimiento, conservación y saldos deudores, deberán solicitarse a favor del Consejo Departamental de Desarrollo de Sacatepéquez y de la Unidad Ejecutora. En la misma cláusula numeral 10, establecen la obligación de presentar los informes periódicos de avance físico y financiero del proyecto, en los formularios oficiales pertinentes dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes.

Causa

Falta de vigilancia, al no dar cumplimiento a las obligaciones que le impone la firma del convenio, para la ejecución de proyectos con fondos públicos.

Efecto

Incertidumbre en la calidad de los proyectos, en virtud de que se desconoce el avance físico y financiero de los mismos, además las garantías no están a favor del CODEDE.

Recomendación

El Presidente, debe vigilar por el cumplimiento a los Convenios de Cofinanciamiento suscritos.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 16 de abril de 2008, el Presidente, manifiesta: "En relación a las Fianzas de Anticipo, de Cumplimiento de Contrato, de Conservación de Obra y de Saldos Deudores, las afianzadoras acreditadas en el país manifiestan que no es posible afianzar dos veces el mismo proyecto, porque en su momento la unidad ejecutora, en este caso la ONG, firma un contrato con la Constructora, no así con el Consejo Departamental de Desarrollo. En relación a la presentación de los informes de Avance Físico adjuntamos copias remitidas al CODEDE."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que no se adjunta documentación de la Afianzadora, en la que se indique lo aseverado por la ONG; así mismo los informes mensuales no fueron remitidos al CODEDE en forma mensual, como se estipula en los convenios. Además si se conocía de esta limitación no debió firmar el convenio.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 15**Bitácoras de Obra de los Contratos Nos. 020-2007, 021-2007 y 022-2007, presentadas en forma extemporánea****Condición**

La ONG ASADER suscribió Contrato de Obra No. 020-2007, el 1 de marzo 2007, con la Constructora EBEN-EZER DIVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN, por valor de Q2,607,862.57, para Adoquinamiento de Calles del Municipio de Santa María de Jesús, Sacatepéquez, se estableció que los trabajos se iniciaron el 14 de marzo 2007, según Acta No. 16-2007 del libro de Actas de Inicio de Obras, sin embargo la Bitácora de Obra fue autorizada extemporáneamente, con fecha 21 de marzo de 2007. Así mismo mediante Contrato de Obra No. 021-2007, suscrito el 16 de febrero 2007, adjudicado a la Constructora EBEN-EZER DIVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN, por Q1,118,738.10, para Ampliación Segundo Nivel de la Escuela Oficial Urbana Mixta Dos, del Municipio de San Miguel Dueñas, Sacatepéquez, se estableció que los trabajos se iniciaron con fecha 23 de febrero 2007, según Acta No. 17-2007 del libro de Actas de Inicio de Obras, sin embargo la Bitácora de Obra fue autorizada extemporáneamente, con fecha 27 de febrero 2007 y según Contrato de Obra No. 022-2007, suscrito el 2 de marzo 2007, con la Constructora SHALOM, por valor de Q3,466,346.51, para Adoquinamiento de Calles del Municipio de Santa Lucía Milpas Altas, Sacatepéquez, se estableció que los trabajos se iniciaron con fecha 14 de marzo de 2007, según Acta No. 18-2007 del libro de Actas de Inicio de Obras, sin embargo la Bitácora de la Obra fue autorizada extemporáneamente, con fecha 22 de marzo de 2007.

Criterio

Los Convenios en cláusula novena, establecen las responsabilidades de la Unidad Ejecutora, respecto al cumplimiento de la legislación, sin embargo se incumplió con el Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 37 literal a), establece que la Dirección de Infraestructura Pública, debe autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales.

Causa

Descuido en cumplir con las obligaciones que le impone la suscripción del Convenio de Cofinanciamiento, en cuanto a la autorización de la bitácora, en forma oportuna.

Efecto

Provoca incertidumbre respecto a los eventos técnicos que se desarrollaron en el proyecto.

Recomendación

El Presidente, debe vigilar el cumplimiento a la cláusula novena de los Convenios de Cofinanciamiento.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 16 de abril de 2008, el Presidente, manifiesta: "De acuerdo a los contratos 20-2007, 21-2007 y 22-2007, en la cláusula OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El trámite para la bitácora correspondiente es responsabilidad de la empresa que ejecuta la obra. Consulta efectuada a la Constructora, en su debido momento manifestaron que el atraso se debió a la aprobación de la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría de Cuentas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que la clausula novena es clara en las responsabilidades de la unidad ejecutora.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente, por la cantidad de Q40,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 16**Incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado en Contratos de Obra No. 11-2007 y 05-2007****Condición**

La Municipalidad de San Antonio Aguas Calientes, como unidad ejecutora suscribió los siguientes contratos: 1) Contrato de Obra No. 11-2007, con fecha 14 de junio de 2007, adjudicado a la Constructora TODICO, S. A., por valor de Q2,352,000.00, para Mejoramiento de Carretera San Antonio Aguas Calientes a Santiago Zamora Fase II, en el cual se establecieron los siguientes incumplimientos: a) Únicamente fueron presentadas 3 publicaciones, con un plazo de 2 días entre ambas publicaciones. b) No se presentó Acta de la integración del precio oficial. c) El acta No. 6-2007 de fecha 7 de mayo de 2007, del libro de Adjudicaciones de Obras o Servicios, carece de las firmas de los integrantes de la Junta. d) El Acta No. 22-2007 de fecha 30 de mayo 2007, del libro de Sesiones del Concejo, no está firmada por la autoridad superior. e) El contrato no está liquidado. Y f) El contrato no fue remitido al registro de contratos. 2) Contrato de Obra No. 05-2007, con fecha 30 de marzo 2007, adjudicado a la Constructora TODICO, S. A., para Mejoramiento de Calles de Barrio El Cafetal zona 3, San Antonio Aguas Calientes, por valor de Q738,384.00, presenta los siguientes incumplimientos: a) No existe nombramiento de la Junta de Cotización, b) No se presentaron las especificaciones generales, ni las disposiciones especiales. c) No existen los criterios de calificación, d) No existe Acta del cálculo del costo oficial estimado. e) No existe el Acta No. 5-2007, en el libro de Adjudicaciones. f) El contrato no fue liquidado. Y g) El contrato no fue remitido al registro de contratos.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, establece: a) artículo 23, que las convocatorias a licitar se publicarán por lo menos dos veces en el diario oficial y dos veces en otro de mayor circulación dentro de un plazo no mayor de 15 días. b) artículo 29, que tratándose de obras, después de la apertura de plicas, la Junta de Licitación calculará en definitiva el costo total oficial estimado. c) artículo 33, que dentro del plazo que señalen las bases la Junta adjudicará la licitación al oferente que haga la oferta más conveniente para los intereses del estado. d) artículo 36, que dentro del plazo de dos días siguientes a que quede firme lo resuelto por la Junta, esta cursará el expediente a la autoridad superior la que aprobará o improbará lo actuado. e) artículo 56, inmediatamente después que las obras hayan sido recibidas, la comisión en un plazo de 90 días procederá a efectuar la liquidación del contrato. f) artículo 75, establece la obligación de remitir copia del contrato a la Contraloría General de Cuentas, dentro del plazo de 30 días contados a partir de su aprobación. g) artículo 11, las Juntas serán nombradas por la autoridad administrativa superior, de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante. h) artículo 18, deben elaborarse las especificaciones generales y las disposiciones especiales. i) artículo 28, los criterios de calificación que deben cumplirse para determinar cuál es la oferta más conveniente y favorable para los intereses del Estado. j) artículo 29, tratándose de obras, después de la apertura de plicas, la Junta de Licitación calculará en definitiva el costo total oficial estimado. k) artículo 33, dentro del plazo que señalen las bases la Junta adjudicará la licitación al oferente que haga la oferta más conveniente para los intereses del Estado. l) artículo 56, que inmediatamente después que las obras hayan sido recibidas, la comisión en un plazo de 90 días procederá a efectuar la liquidación del contrato; y m) artículo 75, establece la obligación de remitir copia del contrato a la Contraloría General de Cuentas, dentro del plazo de 30 días contados a partir de su aprobación.

Causa

Desconocimiento y falta de observancia de la legislación aplicable.

Efecto

Provoca que las contrataciones se realicen sin la debida calificación, en perjuicio de los intereses municipales.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe velar para que se observen las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 14 de abril de 2008, manifiestan: Convenio No. 11-2007: "a) Si se realizaron las cuatro publicaciones, por lo que se estará localizando la publicación que no se encontró en el expediente que posiblemente se despapeló. b) Si se suscribió el Acta y tenía que encontrarse en el expediente de la obra, estaríamos solicitando a la Municipalidad para solicitar la certificación correspondiente. c) Por Contratiempos de la Junta de Licitación, se retiraron, antes de concluir la transcripción del Acta de Adjudicación correspondiente, no firmándolo en el libro. d) Si se Notificó a la Empresa Ganadora, la Resolución razonada de la Junta, por lo que se estará solicitando que se nos proporcione la copia del mismo. e) Por la magnitud de responsabilidades en el cargo, involuntariamente no firmó el Acta 22-2007 de fecha 30 de mayo 2007 de Concejo Municipal. f) En este caso No se Liquidó el Proyecto en su debida oportunidad porque faltaba un tramo por pavimentar, el cual quedaba en los límites entre los municipios de San Antonio y Santa Catarina Barahona, por conflictos de límites la Municipalidad de Santa Catarina Barahona se oponía a la ejecución de la obra; no teniendo certeza que el proyecto se iba continuar o se finalizaba unicamente con el tramo ya construido; causó que No se Liquidara en su oportunidad. g) La persona indicada de enviar los Contratos, habia informado que ya remitió los mismos, estaríamos solicitando a la Municipalidad revisión del expediente para constatar si existe copia de recibido por parte de la Contraloría General de Cuentas.a". Convenio No. 05-2007: "a) Si existe Nombramiento de la Junta de Cotizacion en virtud que cuando se Autoriza la Ejecución del Proyecto también de cajón se Nombra la Junta de Cotización, se estará solicitando a la municipalidad la certificación correspondiente. b) No se presentó especificaciones Generales ni las disposiciones especiales por tener el concepto que unicamente se realiza en las Licitaciones Públicas c) No existiendo Criterio de calificación, por creer que unicamente se realizaba en las Licitaciones Públicas. d) No existió calculo de costo oficial estimado. En cuanto a los inciso b), c) y d), los criterios que se manejaron y la interpretación que se hizo sobre la ley de Contrataciones del Estado, consideramos que eran requisitos unicamente para las Licitaciones Públicas, y no en las cotizaciones. e) por adjuntar la certificación del Acta de Adjudicación No. 005-2007 al expediente, se certificó el borrador del Acta y se ordenó al oficial la inmediata transcripción del mismo en el libro correspondiente, pero que no se verificó si se cumplió tal responsabilidad. f) Si fue liquidado el Contrato, posiblemente se despapeló del expediente, se estará solicitando a la Municipalidad, la revisión del mismo. g) La persona encargada de enviar los Contratos, manifestó que si lo envió, se estará localizando la copia de recibido por la Contraloría General de Cuentas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que no fueron presentados los documentos de soporte que respalden el comentario de la administración.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley del Contrataciones del Estado, artículo 83, y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el ex Alcalde Municipal, ex Tesorero Municipal y ex Secretario Municipal, por la cantidad de Q97,185.43, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 17**Libros de actas no autorizados por la Contraloría General de Cuentas****Condición**

La Asociación Amigos por el Desarrollo y la Paz -ADEPAZ-, como unidad responsable de la ejecución de proyectos suscribió Actas de Adjudicación de Obras, Inicio de Obras, Recepción de Contratos en papel membretado de la institución, sin estar autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4 Atribuciones, inciso k), indica: "Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización."

Causa

Descuido al no contar con libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

No existe certeza jurídica de lo plasmado en libro de actas, al ser susceptible de modificaciones.

Recomendación

El Presidente debe velar porque se autoricen todos los libros previo a su utilización.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 17 de abril de 2008, el Presidente, manifiesta: "Se adjunta fotocopia de la solicitud de habilitación de hojas movibles con fecha 25-04-07 cuyo trámite en la Contraloría de Totonicapán llevo varios meses para recibirlas lo cual no permitió llevar a cabo el proceso adecuadamente."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que la asociación presenta copia de la solicitud de autorización del libro de actas, sin embargo no presenta la autorización del libro.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 18**Incumplimiento a ofertar en el portal de Guatecompras****Condición**

La Asociación Amigos por el Desarrollo y la Paz -ADEPAZ-, como unidad responsable de la ejecución del proyecto "Ampliación Escuela Primaria, Cabecera Municipal", Convenio No. 21-2006, no le dio cumplimiento a los aspectos normados para la ejecución presupuestaria al no efectuar las publicaciones para la contratación de obras en el Sistema Guatecompras.

Criterio

El Decreto No. 92-2005, del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2006, artículo 48, indica: "Las Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones, fundaciones, patronatos, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público denominado GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones superiores a treinta mil quetzales (Q30,000.00) que efectúen con dichos fondos".

Causa

Incumplimiento a los aspectos legales exigidos a las Organizaciones No Gubernamentales.

Efecto

Falta de transparencia en el proceso de cotización realizado, para la contratación de la obra.

Recomendación

El Presidente debe velar por el cumplimiento de las leyes que rigen las compras y contrataciones que se realicen con fondos públicos.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 17 de abril de 2008, el Presidente, manifiesta: "Se adjunta fotocopia del convenio No. 21-2006, suscrito con el Codede, en ninguna de sus cláusulas obliga a realizar las publicaciones de licitación en el sistema Guatecompras."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que, si bien el convenio no obliga a la Asociación a publicar las contrataciones y adquisiciones en Guatecompras; sin embargo, el Decreto No. 92-2005 indica que deben cumplir con publicar en Guatecompras, el cual le es aplicable.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente, por la cantidad de Q20,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 19**Autorización de Bitácora posterior al inicio de la obra****Condición**

La Asociación Amigos por el Desarrollo y la Paz -ADEPAZ-, como unidad responsable de la ejecución de los proyectos: 1. "Ampliación Escuela Primaria, Cabecera Municipal", Convenio No. 21-2006, con un valor de Q1,220,037.00. 2. "Construcción del Segundo Nivel del Instituto Básico por Cooperativa del Casco del Municipio", Convenio No. 17-2007, con un valor de Q1,631,146.00 y 3. "Restauración Fase II Construcción Salón y Jardinería Edificio Municipal Tercera Avenida Tres Guión Treinta y Ocho Zona 4", Convenio No. 20-2007, con un valor de Q1,613,358.00. No cumplió con la autorización de las Bitácoras para obras públicas previo al inicio de la ejecución de las mismas. Según Actas de Inicio de Obra, estas dieron inicio sin contar con la autorización de las bitácoras.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, inciso a) indica: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales."

Causa

Descuido al no gestionar la autorización de las bitácoras antes del inicio de las obras.

Efecto

Se desconocen detalles importantes y los aspectos técnicos, en la ejecución de las obras.

Recomendación

El Presidente debe velar para que previo al inicio de las obras cuenten con el libro de bitácora debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 17 de abril de 2008, el Presidente, manifiesta: "Se adjunta fotocopia de la solicitud dirigida Contraloría General de Cuentas, Sacatepéquez con fecha 8 de Noviembre del año 2006 entregada al señor Byron Pivaral Alvarizaez propietario de la empresa Mercantil Topografía, Diseño y Construcción, Sociedad Anónima para su respectivo trámite de Autorización del Libro. Con respecto a la autorización posterior al inicio de la obra del libro de bitácora, desde un principio se tomó la decisión con mutuo acuerdo con la empresa Adjudicada, que el trámite de la autorización del libro de bitácoras, lo realizaría la Empresa Adjudicada, por lo que adjuntamos copia de la solicitud para la autorización firmada de recibido por parte del Representante y/o Propietario."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que la unidad ejecutora no cumple solicitar la autorización de la bitácora.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 20**Falta de autorización de libro de Bitácora del proyecto****Condición**

La Asociación Amigos por el Desarrollo y la Paz -ADEPAZ-, como unidad responsable de la ejecución del proyecto: "Construcción Mejoramiento de Calle en 4ta. Avenida de Zona 1, hacia El Tanque Cipresal, Cabecera Municipal", Convenio No. 43-2007, adjudicó la ejecución del proyecto a la Constructora Representaciones MT, por un valor de Q1,535,578.00, sin embargo no autorizaron la bitácora para obras publicas.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo No. 38, inciso a) indica: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales".

Causa

Descuido al no gestionar la autorización de las bitácoras de obras.

Efecto

Se desconocen detalles importantes y los aspectos técnicos, en la ejecución de las obras.

Recomendación

El Presidente debe velar, para que previo al inicio de las obras cuenten con el libro de bitácora debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 17 de abril de 2008, el Presidente, manifiesta: "Con respecto a la autorización del libro de bitácoras de adjunta copia de la solicitud de parte de ADEPAZ a la empresa constructora firmada de recibido, y copia de la autorización del libro."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que en los documentos de soporte presentados no se encontraba la autorización de la Bitácora.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 21**Libro de actas no autorizado por la Contraloría General de Cuentas****Condición**

La Municipalidad de Pastores, del departamento de Sacatepéquez utiliza el libro de actas de Inicio, Finalización y Recepción de Obras Municipales de Pastores autorizado únicamente por el Alcalde Municipal. En este libro se suscriben las actas de inicio, finalización y recepción de obras. Asimismo tienen autorizado por la Contraloría General de Cuentas 100 hojas del libro de actas de Sesiones del Concejo Municipal, sin embargo al terminarse las hojas autorizadas, continuaron suscribiendo actas en hojas simples.

Criterio

El Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, inciso k) indica: "Atribuciones: Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización."

Causa

Descuido al no contar con libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

No existe certeza jurídica de lo plasmado en los libros de actas, al ser susceptible de modificaciones.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Secretario Municipal, a efecto que de forma inmediata se solicite la autorización de los libros de actas a la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 059-2,008/MALB/jema/sm. de fecha 15 de abril de 2008, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Las actas de inicio, finalización y recepción de obras municipales se llevan en un libro auxiliar de la municipalidad, a la fecha se autorizaron libros separados correspondientes, por la contraloría General de Cuentas.

El libro de sesiones de Concejo Municipal se lleva en un auxiliar de la municipalidad posteriormente se transcriben a las hojas movibles autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, a la fecha se ha autorizado el correlativo del libro de actas de sesiones de Concejo Municipal para luego transcribir las actas que se tienen en hojas movibles simples a las autorizadas por la Contraloría General de Cuentas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los comentarios de la administración no lo desvanecen.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal y ex Secretario Municipal, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 22**Incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado en Contratos No. 08-2006, No. 09-2006 y No. 10-2006****Condición**

La Municipalidad de Pastores como unidad ejecutora suscribió los siguientes contratos: 1) No. 08-2006, por valor de Q414,985, para la ejecución del proyecto "Reconstrucción y Mejoramiento de Calles, Cerro Niño Sector 1". 2) No. 09-2006, por valor de Q419,256.00, para la ejecución del proyecto "Reconstrucción y Mejoramiento de Drenaje Sanitario, Cantón La Vega". Y 3) No. 10-2006, por valor de Q670,607.20, para la ejecución del proyecto "Reconstrucción y Mejoramiento de Calles, Cantón La Vega". En los cuales se establecieron los siguientes incumplimientos legales: a) Adjudicación para la ejecución del proyecto, previo a la suscripción de Convenio de Cofinanciamiento. b) La Adjudicación se efectuó el 29 de mayo de 2006 y los contratos se suscribieron el 5 de octubre de 2006. c) Los contratos no están liquidados. Y d) No se cumplió con la presentación de copia de contrato a la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 3 Disponibilidades Presupuestarias, indica: "Los organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades a que se refiere el artículo primero, podrán solicitar ofertas aun si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos. Para la adjudicación definitiva y firma del contrato, sí se requerirá la existencia de partidas presupuestarias". El artículo 47, establece: "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva". El artículo 56, indica: "Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista". Y el artículo 75, indica: "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización."

Causa

Desconocimiento y falta de observancia de la legislación aplicable.

Efecto

Provoca que las contrataciones se hagan sin la debida calificación, en perjuicio de los intereses municipales.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe velar para que se observen las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 059-2,008/MALB/jema/sm. de fecha 15 de abril de 2008, el Alcalde Municipal, manifiesta: Convenio No. 07-2007 STAN: "La adjudicación para la ejecución del proyecto de Reconstrucción y mejoramiento de Calles Cerro Niño, convenio No. 07-2006 STAN, se efectuó en el mes de mayo producto de la presión de la comunidad de Cerro Niño, y para que se mantuviera la calma de los vecinos por la urgencia de este proyecto, pero el contrato se suscribió en octubre porque en esa fecha se realizó el desembolso del anticipo del 20% de Consejo de Desarrollo. El convenio No. 07-2007 STAN de Consejo de Desarrollo esta por el valor de Q. 409,757.50 y la municipalidad como ente ejecutora adjudico a la Constructora TODICO, S. A. el contrato administrativo por Q. 414,985.00 a la fecha se ha cancelado el 100% de aporte del convenio de CODEDE, y por la necesidad de la ampliación de mejoras de este proyecto se realizaron trabajos extras que fueron aprobadas por el Consejo Municipal, que esta diferencia se estará cancelando en su momento, por no contar con los recursos financieros, por tal razón no se ha liquidado dicho proyecto. Adjunto las variaciones que se realizaron en el proyecto. Por falta de control interno y mala interpretación al artículo 75 de la Ley de Contrataciones del Estado, no se previó que se tenía que realizar este procedimiento ante la Contraloría General de Cuentas".

Convenio No. 08-2007 STAN: "Este convenio No. 08-2008 STAN se adjudico en el mes de mayo producto de las protestas y presiones de los vecinos de la cabecera municipal afectados por el desastre natural STAN,

para la ejecución de este proyecto, que estaba aprobado por CODEDE pero no desembolsado el aporte del anticipo, por esta razón se tomo de base en el mes de octubre de 2006, cuando se realizo el contrato administrativo de la municipalidad. A la fecha se tiene cancelado el 100% del aporte de CODEDE a la constructora, a excepción del aporte de la municipalidad por la cantidad de Q 17,714.00, no se ha cancelado por falta de recursos pero que se cancelara en el mes de mayo de 2008. ya que se tiene aprobado este pago en el presupuesto de 2008. Por falta de control interno y mala interpretación al artículo 75 de la Ley de Contrataciones del Estado, no se previó que se tenía que realizar este procedimiento ante la Contraloría General de Cuentas".

Convenio No. 09-2007 STAN: "Los proyectos STAN, realizados en el año 2006, se trabajaron conforme al decreto No. 533-2005 de fecha 19 de octubre de 2005, en base al artículo 53 y en base al acuerdo Gubernativo 17-2006 de fecha 20 de enero de 2006 cumpliendo con los capítulos I, II y III. Ver documentos de soporte adjuntos para la ejecución de los convenios 07-2006 STAN, Reconstrucción y Mejoramiento de Calles Cerro Niño Sector I, Convenio 08-2006 STAN, Reconstrucción y Mejoramiento de Drenaje Sanitario Cantón La Vega, Convenio 09-2006 STAN, Reconstrucción y Mejoramiento de Calles Cantón La Vega. Por falta de control interno y mala interpretación al artículo 75 de la Ley de Contrataciones del Estado, no se previó que se tenía que realizar este procedimiento ante la Contraloría General de Cuentas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los comentarios de la administración no lo desvanecen.

Acción Correctiva

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley del Contrataciones del Estado artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Alcalde Municipal, Tesorero Municipal y ex Secretario Municipal, por la cantidad de Q19,423.71, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 23**Autorización de Bitácora posterior al inicio de la obra****Condición**

La Municipalidad de Pastores, Sacatepéquez como unidad ejecutora de los siguientes proyectos, no cumplió con la autorización de la Bitácora para obras públicas previo al inicio de la ejecución de la obra. 1. "Reconstrucción y Mejoramiento de Calles, Cerro Niño Sector 1", según Acta No. 37-2006 la obra se inicio el 13/11/2006 y la Bitácora fue autorizada el 04/12/2006. 2. "Reconstrucción y Mejoramiento de Drenaje Sanitario, Cantón La Vega", según Acta No. 31-2006 la obra se inicio el 16/10/2006 y la Bitácora fue autorizada el 04/12/2006. 3. "Reconstrucción y Mejoramiento de Calles, Cantón La Vega", según Acta No. 30-2006 la obra se inicio el 16/10/2006 y la Bitácora fue autorizada el 04/12/2006. 4. "Ampliación Instituto Básico, Cabecera Municipal", según Acta No. 25-2007 la obra se inicio el 17/07/2007 y la Bitácora fue autorizada el 19/07/2007. Y 5. "Remodelación y Ampliación de la Escuela Oficial Rural Mixta Cantón Zacatecas, Pastores, Sacatepéquez", según Acta No. 23-2007 la obra se inicio el 09/07/2007 y la Bitácora fue autorizada el 19/07/2007.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, inciso a) indica: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales."

Causa

Descuido al no gestionar la autorización oportuna de las bitácoras de las obras.

Efecto

Se desconocen detalles importantes y los aspectos técnicos, en la ejecución de las obras.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Encargado de la Oficina Municipal de Planificación, para que previo al inicio de las obras cuenten con el libro de bitácora debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 059-2,008/MALB/jema/sm. de fecha 15 de abril de 2008, el Alcalde Municipal, manifiesta: 1. Reconstrucción y Mejoramiento de Calles, Cerro Niño Sector 1: "Si se cumplió con el procedimiento de autorización de bitácora en el periodo de ejecución del proyecto Reconstrucción y Mejoramiento de Calles Cerro Niño, Sector I, la cual fue autorizada por la Contraloría General de cuentas, de igual manera se llevaba un control auxiliar de parte de la constructora, el cual se tubo a la vista por la oficina Municipal de Planificación. Se hace la aclaración que en la Contraloría General de Cuentas cuando se lleva la solicitud de autorización de una bitácora, no es entregada en el mismo día, por la razón que tienen que sellar los folios con los que cuenta el libro y dan un período de tiempo no especificado para la entrega".

2. Reconstrucción y Mejoramiento de Drenaje Sanitario, Cantón La Vega: "Si se cumplió con el procedimiento de autorización de bitácora en el periodo de ejecución del proyecto Reconstrucción y Mejoramiento de Drenaje Sanitario Cantón La Vega, la cual fue autorizada por la Contraloría General de cuentas, de igual manera se llevaba un control auxiliar de parte de la constructora, el cual se tubo a la vista por la oficina Municipal de Planificación. Se hace la aclaración que en la Contraloría General de Cuentas cuando se lleva la solicitud de autorización de una bitácora, no es entregada en el mismo día, por la razón que tienen que sellar los folios con los que cuenta el libro y dan un período de tiempo no especificado para la entrega".

3. Reconstrucción y Mejoramiento de Calles, Cantón La Vega: "Si se cumplió con el procedimiento de autorización de bitácora en el periodo de ejecución del proyecto Reconstrucción y Mejoramiento de Calles Cantón La Vega, la cual fue autorizada por la Contraloría General de cuentas, de igual manera se llevaba un control auxiliar de parte de la constructora, el cual se tubo a la vista por la oficina Municipal de Planificación. Se hace la aclaración que en la Contraloría General de Cuentas cuando se lleva la solicitud de autorización de una bitácora, no es entregada en el mismo día, por la razón que tienen que sellar los folios con los que cuenta el libro y dan un período de tiempo no especificado para la entrega".

4. Ampliación Instituto Básico, Cabecera Municipal: "Si se cumplió con el procedimiento de autorización de

bitácora en el periodo de ejecución del proyecto Reconstrucción y Mejoramiento de Calles Cantón La Vega, la cual fue autorizada por la Contraloría General de cuentas, de igual manera se llevaba un control auxiliar de parte de la constructora, el cual se tubo a la vista por la oficina Municipal de Planificación. Se hace la aclaración que en la Contraloría General de Cuentas cuando se lleva la solicitud de autorización de una bitácora, no es entregada en el mismo día, por la razón que tienen que sellar los folios con los que cuenta el libro y dan un período de tiempo no especificado para la entrega".

5. Remodelación y Ampliación de la Escuela Oficial Rural Mixta Cantón Zacatecas, Pastores, Sacatepéquez: "Si se cumplió con el procedimiento de autorización de bitácora en el periodo de ejecución del proyecto Remodelación y Ampliación de la Escuela Oficial Rural Mixta, Cantón Zacatecas, la cual fue autorizada por la Contraloría General de cuentas, de igual manera se llevaba un control auxiliar de parte de la constructora, el cual se tubo a la vista por la oficina Municipal de Planificación. Se hace la aclaración que en la Contraloría General de Cuentas cuando se lleva la solicitud de autorización de una bitácora, no es entregada en el mismo día, por la razón que tienen que sellar los folios con los que cuenta el libro y dan un período de tiempo no especificado para la entrega."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los comentarios de la administración no lo desvanecen.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 24**Falta de presentación de copia de Contrato No. 03-2007 y 04-2007****Condición**

La Municipalidad de Pastores, del departamento de Sacatepéquez como unidad ejecutora de los proyectos: 1. "Ampliación Instituto Básico, Cabecera Municipal", suscribió con la constructora Contratistas Globales, el contrato No. 04-2007 por un valor de Q560,000.00 y 2. "Remodelación y Ampliación de la Escuela Oficial Rural Mixta Cantón Zacatecas, Pastores, Sacatepéquez", suscribió con la constructora Contratistas Globales, el contrato No. 03-2007 por un valor de Q746,000.00, de los cuales no existe evidencia de entrega de copia a la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75 indica: "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización."

Causa

Incumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Efecto

Falta de información en el registro de contratos adscrito a la Contraloría General de Cuentas.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe velar para que se observen las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 059-2,008/MALB/jema/sm. de fecha 15 de abril de 2008, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Por falta de control interno y mala interpretación al artículo 75 de la Ley de Contrataciones del Estado, no se previó que se tenía que realizar este procedimiento ante la Contraloría General de Cuentas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que la Municipalidad reconoce su falta de control interno.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado artículo 82, para el Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q23,321.43, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 25**Libro de acta no autorizado por la Contraloría General de Cuentas****Condición**

La Asociación Centro de Desarrollo Integral de Comunidades -CEDINCO-, como unidad responsable de la ejecución de proyectos suscribió actas de adjudicación de obras en un Libro de Actas autorizado por la Municipalidad de Joyabaj, El Quiché, sin contar con la autorización de la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4 Atribuciones, inciso k) indica: "Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización."

Causa

Descuido al no contar con libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

No existe certeza jurídica de lo plasmado en libro de actas, al ser susceptible de modificaciones.

Recomendación

El Presidente debe velar porque se autoricen todos los libros previo a su utilización.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 17 de abril de 2008, los señores Representante Legal Colateral y Representante Legal, manifiestan: "Cuando nuestra institución CEDINCO fue constituida, la ley establecía que las organizaciones civiles, deberían ser inscritas y registradas en el Registro Civil de la Municipalidad correspondiente, tal y como se hizo con la nuestra. Por tal, razón, también los libros de actas iniciales fueron autorizadas por la municipalidad; como consecuencia se sigue utilizando un libro de actas autorizado por la municipalidad de Joyabaj, hasta se utilice la última hoja autorizada. En el libro mencionado aparece el acta de constitución de la asociación por consiguiente se puede catalogar este libro como legal."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los comentarios de la administración no lo desvanecen.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Presidente, por la cantidad de Q4,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 26**Incumplimiento en autorización de Bitácoras de obra, según convenios No. 10-2007, 35-2007, 08-2007, 16-2007, 01-2007, 03-2007 y 02-2007 PACUR****Condición**

La Asociación Centro de Desarrollo Integral de Comunidades -CEDINCO- como unidad responsable de la ejecución de los proyectos: 1. "Mejoramiento Calles, Cabecera Municipal", Convenio No. 10-2007, con un valor de Q882,000.00. 2. "Alcantarillado Sanitario para el Sector Zona 3, de Sumpango Sacatepéquez", Convenio No. 35-2007, con un valor de Q1,310,795.12. 3. "Construcción Fase I, Centro de Salud, Cabecera Municipal", Convenio No. 08-2007, con un valor de Q933,156.00 y 4. "Mejoramiento de un Tramo de la Ruta Sacatepéquez 7 que conduce de San Miguel Dueñas a Ruta Nacional 14", Convenio No. 16-2007, con un valor de Q1,653,995.00. 5. "Construcción de Canchas Polideportivas para el Departamento de Sacatepéquez", Convenio No. 01-2007 Polideportivos, con un valor de Q545,000.00. 6. "Construcción de Un Modulo de Graderío y Techado, en la Colonia Chirijuyú, Municipio de Santa Catarina Barahona", Convenio No. 03-2007 Polideportivos, con un valor de Q655,000.00. Y 7. "Construcción Escuela Primaria, Aldea Ciudad Vieja, Sacatepéquez", Convenio No. 02-2007 PACUR, con un valor de Q1,800,000.00. No cumplió con la autorización de las Bitácoras para obras públicas previo al inicio de la ejecución de las mismas. Según Actas de Inicio de Obra, éstas dieron inicio sin contar con la autorización de las bitácoras. Asimismo el proyecto "Alcantarillado Sanitario para el Sector Zona 3, de Sumpango Sacatepéquez", Convenio No. 35-2007 por valor de 1,310,795.12, no cuenta con el libro de bitácora autorizado.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, inciso a) indica: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales."

Causa

Descuido al no gestionar la autorización de las bitácoras de las obras.

Efecto

Se desconocen detalles importantes y los aspectos técnicos, en la ejecución de las obras.

Recomendación

El Presidente debe velar para que previo al inicio de las obras cuenten con el libro de bitácora debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 17 de abril de 2008, los señores Representante Legal Colateral y Representante Legal, manifiestan: "Cuando se tramita el libro de bitácora ante la Contraloría General de Cuentas se lleva la solicitud de apertura de la unidad ejecutora, empresa constructora, actualización de cuentadancia de la unidad ejecutora y fotocopia del contrato celebrado por ambos, toda la documentación se entrega a la Dirección de Infraestructura Pública y al Departamento de Contratos para su ingreso y registro, generalmente firman de recibido las solicitud y no el contrato, pero pueden solicitar la revisión del contrato y verificar la existencia del mismo en este departamento, el cual lleva un tramite de de tiempo de autorización de cinco a ocho días, por lo que tiende a suceder que la obra inicia antes de que se encuentre el libro autorizado y en las manos de la unidad ejecutora para entregarlo en el área de trabajo. Y en el caso de Convenios No. 01-2007, 03-2007,02-2007 PACUR la CGC no dio trámite inmediato a las bitácoras ya que requería actualización de datos de la CUENTADANCIA del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO SACATEPEQUEZ para los tramites y por esta razón postergó aún más el tramite de las mismas. El inicio oficial de la obra es el día de la entrega del anticipo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los comentarios de la administración no desvanecen los argumentos presentados por la Comisión de Auditoría.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente, por la cantidad de Q4,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 27**Incumplimiento a los Convenios de Cofinanciamiento No. 01-2007 PACUR y No. 02-2007 PACUR****Condición**

La Asociación Centro de Desarrollo Integral de Comunidades -CEDINCO- y el Consejo Departamental de Desarrollo de Sacatepéquez suscribieron los Convenios de Cofinanciamiento: 1. No. 01-2007 PACUR de fecha 04 de enero 2007, para la ejecución del proyecto "Adoquinamiento del Camino de Acceso al Mercado Municipal de La Antigua Guatemala, Sacatepéquez", por valor de Q500,000.00 y 2. No. 02-2007 PACUR de fecha 05 de enero 2007, para la ejecución del proyecto "Construcción Escuela Primaria, Aldea Ciudad Vieja, Sacatepéquez", por valor de Q1,800,000.00. En estos convenios se estipulan responsabilidades para la Unidad Ejecutora, en cuanto a la presentación de las pólizas de fianzas de anticipo, cumplimiento, conservación de obra y saldos deudores, las cuales se presentaron únicamente a favor de la unidad ejecutora, incumpléndose con la presentación de la mismas a favor del CODEDE, Sacatepéquez. No fueron presentados los informes periódicos de avance físico y financiero del proyecto en formularios oficiales, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes. En cuanto al Representante del Consejo Comunitario, que debe constituirse en el órgano de vigilancia y firmar el Acta de recepción final, realizar todas las gestiones de aprobaciones de licencias, derechos de paso del proyecto ante la municipalidad entre otras responsabilidades, sin embargo en el convenio no comparece ningún responsable.

Criterio

Los Convenios de Cofinanciamiento, en la cláusula novena, numeral 1, se establece que las pólizas de fianzas de anticipo, cumplimiento, conservación de obra y saldos deudores, deberán solicitarse a favor del Consejo Departamental de Desarrollo y de la Unidad Ejecutora. En la misma cláusula numeral 10, se establece la obligación de presentar los informes periódicos de avance físico y financiero del proyecto, en los formularios oficiales pertinentes dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes. En la cláusula décima responsabilidades del Consejo Comunitario se establece la responsabilidad de constituirse en el órgano de vigilancia, velar porque en la ejecución del proyecto se respeten los planos y especificaciones técnicas convenidas, suscribir y firmar Acta de recepción del proyecto.

Causa

Incumplimiento a las responsabilidades, contenidas en las cláusulas de los convenios.

Efecto

Riesgo en el manejo de los fondos públicos asignados, para la contratación de obras.

Recomendación

El Presidente debe velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los convenios.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 17 de abril de 2008, los señores Representante Legal Colateral y Representante Legal, manifiestan: "La universalidad de las fianzas permite al CODEDE pedir la aplicación de las mismas siempre y cuando exista una o varias razones para aplicarlas a las empresas, recordemos que las ONG's no están al servicio de las empresas constructoras sino que son las garantes de que el proyecto se ejecute según las especificaciones técnicas, planos constructivos y presupuestos ante el CODEDE y las comunidades beneficiadas, y que de manera inmediata se solicita a la afianzadora la aplicación de las mismas hasta agotar todas las instancias posibles. La ética y moral debe prevalecer siempre ante toda circunstancia anómala, las cláusulas de los convenios deben respetarse según los derechos y obligaciones de las partes. Los informes no se presentaron de acuerdo al convenio pero eso no significa que no existan sino que se presentaron según los anexos que manejan los CODEDE's de SCEP (SECRETARIA DE COORDINACION EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA) que es la instancia superior a ellos y regulan los requisitos, que deben existir los informes de avance físico de todas las partes previo al tramite del primer desembolso en adelante hasta finiquitar el proyecto, citación que para este proyecto si existen. En relación al representante del consejo comunitario este proyecto se formuló con el consentimiento y aprobación de la Municipalidad de Antigua Guatemala previo a la solicitud del COCODE del área, la relación de CEDINCO inicia a partir de la celebración del convenio y no antes que es la formulación del estudio y toda la papelería previa, por lo que no tenemos ninguna ingerencia antes del convenio. Ante la obra realizada es la

Municipalidad y la comunidad los obligados a cuidar, proteger y mantener el proyecto sin necesidad de insistirles."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los comentarios de la administración no desvanecen las deficiencias.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente, por la cantidad de Q4,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 28

Autorización de Bitácora posterior al inicio de la obra, según convenios No. 22-2007, 28-2007, 31-2007, 38-2007, 41-2007 y 52-2007

Condición

La Asociación Manos Unidas -AMU- como unidad responsable de la ejecución de los proyectos: 1. "Construcción Muro Perimetral Escuela Oficial, Cabecera Municipal", Convenio No. 22-2007, con un valor de Q625,517.08. 2. "Mejoramiento Camino Rural (Adoquinamiento) Camino del Caserío hacia La Cumbre", Convenio No. 28-2007, con un valor de Q571,298.49. 3. "Construcción de Colector de Aguas Pluviales, Calle Real, Cabecera Municipal", Convenio No. 31-2007, con un valor de Q1,541,000.00. 4. "Adoquinamiento de 2000 metros cuadrados y Muro de Contención entre Zonas 3 y 4 de la Cabecera Municipal de Sumpango", Convenio No. 38-2007, con un valor de Q750,000.00. 5. "Construcción de Adoquinamiento de Varios Sectores en Santa María de Jesús, Sacatepéquez", Convenio No. 41-2007, con un valor de Q583,535.00. Y 6. "Perforación Pozo Mecánico, Cabecera Municipal", Convenio No. 52-2007, con un valor de Q753,000.00. No cumplió con la autorización de las Bitácoras para obras publicas previo al inicio de la ejecución de las mismas. Según Actas de Inicio de Obra, estas dieron inicio sin contar con la autorización de las bitácoras.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, inciso a) indica: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales."

Causa

Descuido al no gestionar la autorización de las bitácoras de obras.

Efecto

Se desconocen detalles importantes y los aspectos técnicos, en la ejecución de las obras.

Recomendación

El Presidente debe velar, para que previo al inicio de las obras cuenten con el libro de bitácora debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de la Administración

En Memorial de fecha 24 de abril de 2008, el Representante Legal de la Asociación Manos Unidas, manifiesta: "Con relación a este hallazgo me permito desvanecerlo de la siguiente manera tanto los convenios suscritos con el Consejo como en el Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, que son los cuerpos legales que reglamentan nuestra actividad administrativa no se estipula el tiempo exacto en el cual se deben entregar los Libros de Bitácora asimismo el Acuerdo Gubernativo 318-2003 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38 no esta incluido en el Convenio. No obstante, Las Bitácoras se solicitaron a cada una de las constructoras como puede leerse en el Contrato de Ejecución, en la cláusula 8ª. Numeral 5 y cada obra cuenta con su libro de Bitácoras aprobado por la Contraloría General de Cuentas el cual se adjunta al presente escrito."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que la ley establece la obligación de autorizar la bitácora previo al inicio de la ejecución de la obra.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la ex Presidenta, por la cantidad de Q24,000.00.

CONSEJO DE DESARROLLO DE CHIMALTENANGO - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1

Falta de firma de la Municipalidad y Consejo Comunitario de Desarrollo en los Convenios

Condición

Se estableció que el Consejo Departamental de Desarrollo de Chimaltenango, incluye en el cofinanciamiento del proyecto a la Municipalidad y/o el Consejo Comunitario de Desarrollo -COCODE-, en los convenios Nos. 17-2007; 20-2007; 21-2007; 22-2007; 24-2007; 29-2007; 42-2007; 91-2007; 93-2007; 99-2007; 109-2007; 76-2007; 78-2007; sin que se tenga ninguna representación de las mismas, por lo que no se tiene ninguna garantía efectiva que estos entes cofinanciadores cumplan en otorgar el aporte establecido en los convenios.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipos de Controles, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros."

Causa

Falta de interés de parte del presidente del CODEDE al no llevar un control efectivo en la suscripción y firma de los convenios.

Efecto

Riesgo que los entes cofinanciadores no cumplan con su aporte, establecido en los convenios y las obras de infraestructura y de desarrollo queden inconclusas.

Recomendación

El presidente debe constatar, que al momento de la suscripción de los convenios se encuentren presentes los representantes de todas las organizaciones involucradas en el mismo, y constatar que firmen dicho convenio.

Comentarios de la Administración

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2008, el ex Presidente, ex Director Ejecutivo y ex Jefe Financiero, manifiestan: "En este numeral es necesario mencionar que las distintas ONG S que se utilizaron en los procesos de administración y ejecución fueron las encargadas de requerir los pagos a las distintas Municipalidades y a los Cocodes, utilizando como base los respectivos convenio, acuerdos Municipalidades donde las respectivas Municipalidades se comprometían a entregar los respectivos aportes, así mismo fueron los presidentes de los distintos Cocodes los que estuvieron solicitando constantemente esas aportaciones, pues ellos son los principales beneficiarios de los distintos proyectos que se ejecutaron. En la Nota de Auditoria se manifiesta la posibilidad de que las Municipalidades no otorguen su aporte para la ejecución de los proyectos enumerados, sin embargo a la presente fecha la mayoría de las Municipalidades, han hecho efectivo el pago, y en otros casos, algunas han manifestado por escrito su negativa a aportar, por las malas condiciones económicas de la municipalidad. En lo que respecta a que las comunidades tienen que aportar, en efecto aportaron pero en concepto de mano no obra no calificada por lo que no dieron dinero en efectivo. A la presente fecha las nuevas autoridades municipales han manifestado su aprobación para seguir haciendo los pagos respectivos, y en otros casos se han manifestado por escrito su negativa a hacerlos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de administración no los exime de su responsabilidad, debido que el Consejo Departamental de Desarrollo es responsable en velar por el cumplimiento de los convenios, no únicamente las unidades ejecutoras.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente, por la cantidad de Q50,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Deficiente supervisión técnica****Condición**

Al corroborar las respectivas bitácoras, se pudo comprobar que la supervisión técnica no es constante y la misma fue deficiente, permitiendo el pago de renglones de trabajo no ejecutados y la aceptación de renglones de trabajo con deficiencias técnicas.

Criterio

El Acuerdo No. A-57-2006, del Subcontralor de Probidad Encargado del Despacho, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental, norma 2.2 Organización Interna de las Entidades, en el párrafo SUPERVISION: indica: "Se establecerán los distintos niveles de supervisión, como una herramienta gerencial para el seguimiento y control de las operaciones, que permitan identificar riesgos y tomar decisiones para administrarlos y aumentar la eficiencia y calidad de los procesos."

Causa

Falta de personal técnico para realizar las funciones de supervisión.

Efecto

Ejecución de obras con deficiencias técnicas, o el pago de renglones de trabajo no ejecutados.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones para que la unidad de supervisión, efectúe una supervisión constante y profesional, evitando dictámenes donde se avalan renglones de trabajo que no se han ejecutado o no se han ejecutado de acuerdo a la cantidad contratada o especificada en los convenios respectivos.

Comentarios de la Administración

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2008, el ex Presidente, ex Director Ejecutivo y ex Jefe Financiero, manifiestan: "Con respecto a este hallazgo se puede manifestar que por la falta de presupuesto en el CODEDE Chimaltenango, no fue posible la contratación de personal profesional para poder llevar a cabo las supervisiones técnicas de los proyectos, en lo que corresponde al año 2007 la supervisión técnica estuvo a cargo de un supervisor el cual no pudo dar cobertura a los más de 120 proyectos administrados por esta dependencia. Debido las siguientes carencias a) vehículo, c) combustible, d) falta de insumos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que no existió la supervisión técnica adecuada.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q5,000.00 para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Falta de Información del Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP****Condición**

Se determinó que el Consejo Departamental de Desarrollo de Chimaltenango, no le dio cumplimiento a los convenios suscritos al no velar porque se observara en la ejecución de obras en las unidades ejecutoras, la obligación de registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP todos los proyectos en ejecución.

Criterio

El Decreto No. 11-2007, del Congreso de la República de Guatemala, Disposiciones complementarias que regulan la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2007, artículo 12 indica "A partir del 30 de abril del año 2007, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de Internet (www.segeplan.gob.gt), información de la obra pública que se encuentra contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información que las instituciones responsables de los proyectos y obras, le trasladen oportunamente.

Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y entidades autónomas (incluyendo las municipalidades y sus empresas), así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba, invierta o administre fondos públicos según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo."

Causa

Inobservancia de leyes, normas y acuerdos relacionados de una u otra forma al trabajo que realiza el Consejo Departamental de Desarrollo.

Efecto

Falta de transparencia relacionada al avance físico y financiero, de los proyectos ejecutados con fondos públicos.

Recomendación

El Director Ejecutivo, debe girar instrucciones al personal encargado de los expedientes de los proyectos, para registrar mensualmente, el avance físico y financiero en el Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP.

Comentarios de la Administración

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2008, el ex Presidente, ex Director Ejecutivo y ex Jefe Financiero, manifiestan: "Referente a este hallazgo, cabe mencionar que si bien es cierto no se cumplió al 100% con lo establecido en Decreto 11-2007 del Congreso de la República de Guatemala, si se cumplió con la norma de la Constitución de la República de Guatemala, en su Artículo 44 EL INTERES SOCIAL PREVALESE SOBRE EL INTERES PARTICULAR, así como cumpliendo con las obligaciones del Estado de resguardar los intereses de la población, (Artículo 1 de la Constitución de la República de Guatemala PROTECCIÓN A LA PERSONA. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Artículo 2 DEBERES DEL ESTADO. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona), pues con cada uno de los proyectos que se ejecuto se cumplió con satisfacer necesidades de la población."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de administración, aceptan claramente que no han cumplido con el 100% del registro mensual del seguimiento de avance físico y financiero de los proyectos al Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q20,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Cláusula incorrecta en la obligación de resguardo de la documentación****Condición**

Se estableció que el Consejo, dentro de los convenios suscritos con las unidades ejecutoras en la cláusula Décima Primera, numeral 8 indica: "Llevar los registros contables y técnicos sobre el proyecto; documentos y comprobantes que deberá conservar por lo menos durante los cinco años posteriores a la finalización del proyecto, para efectos de su fiscalización."

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 795-2003, emitido por el Organismo Ejecutivo, en su artículo 23, expresa: "En los casos en que por disposición de la Jefatura de la Contraloría General de Cuentas, el examen de las cuentas se efectúe en la sede de la institución, dependencia u oficina fiscalizada, las mismas deberán quedar en poder de dicha institución, dependencia u oficina para su conservación y archivo por un plazo de diez años. Transcurrido dicho plazo la dependencia respectiva podrá proceder a su destrucción o incineración, previa autorización de la Contraloría General de Cuentas, exceptuándose aquella documentación que al momento de su examen especial haya sido objeto de reparo."

Causa

Inobservancia del personal con relación a las leyes, acuerdos y disposiciones legales vigentes en el país.

Efecto

Riesgo de pérdida de información financiera y administrativa de los proyectos ejecutados con fondos del Estado y no poder efectuar fiscalización después de transcurridos cinco años, tal como se indica erróneamente en los convenios suscritos.

Recomendación

El Presidente debe cumplir con lo normado para resguardar los archivos y documentación de los proyectos, por el tiempo estipulado en el Acuerdo Gubernativo No. 795-2003.

Comentarios de la Administración

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2008, ex Presidente, ex Director Ejecutivo y ex Jefe Financiero, manifiestan: "Con respecto a este hallazgo manifestamos que existen varias instituciones que generaron y resguardan los documentos contables y técnicos de cada uno de los proyectos (Consejo de Desarrollo Departamental, y las distintas Ong's que funcionaron como administradora de recursos), y que la revisión de los mismos pueden ser objeto de fiscalización en cualquier momento. Tenemos conocimiento que todos los entes administradores ya fueron objeto de Fiscalización por distintas comisiones departe de la Contraloría General de Cuentas y hasta en momento no existe información de que no hubieran Registros Contables (Caja Fiscal, Recibo de ingreso 63-A, Facturas, Depósitos, Cheques, Etc.), a si como de la existencia de los documentos que integran los distintos expedientes (Planos, Convenios, Estudios, Contratos, Ofertas, Fianzas, Actas, Etc.). De igual forma, el Codede Chimaltenango, puso a la vista a la comisión de Auditoria los documentos de los registros contables y técnicos, de no haber sido a si en este momento uno de los hallazgos principales hubiera sido la no existencia de cajas fiscales, recibos, facturas, cheques, depósitos y todo documento contable.

Si bien en la cláusula del convenio, en la que se refiere a las Responsabilidades de unidad responsable de la ejecución, en su numeral 8 establece el lapso de 5 años para el resguardo de los documentos contables, se hará saber a dichos ejecutores, lo relacionado al Acuerdo Gubernativo No. 795-2003 y su artículo 23; el cual prevalecerá ya que el convenio suscrito no puede ser superior a la ley; y que lo establecido en el convenio, obedece únicamente a un error de redacción."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la cláusula incorrecta se encuentra en los convenios suscritos durante el año 2007.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente, por la cantidad de Q18,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Falta de Dictamen Final del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales****Condición**

Se estableció que el Consejo, no verificó que las unidades ejecutoras cumplieran con el Dictamen de Impacto Ambiental, que extiende el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, siendo estas: Asociación Integral de Desarrollo para los Guatemaltecos ASINDEGUA, Fundación Progresista y Cooperación Maya Mam FUPROC MAM, Asociación para el Desarrollo Integral Comunitario ADIC, Centro de Desarrollo Integral de Comunidades CEDINCO.

Criterio

El Decreto No. 68-86 del Congreso de la República, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, artículo 8, indica: "Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente."

Causa

Falta de interés de parte de los funcionarios, en velar porque las unidades ejecutoras cumplan con las disposiciones legales vigentes en el país.

Efecto

Riesgo de pérdida de fondos públicos cuando al momento de ejecutar una obra ésta cause daño a la población, por la falta de un estudio preliminar de ambiente y recursos naturales.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, para que éste exija a las unidades ejecutoras el estudio de impacto ambiental, para todos los proyectos cofinanciados por el Consejo.

Comentarios de la Administración

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2008, el ex Presidente, ex Director Ejecutivo y ex Jefe Financiero, manifiestan: "Con respecto a este hallazgo manifestamos, que en ningún momento, durante la ejecución de los proyectos, se produjo deterioro a los recursos naturales o al ambiente; además es necesario indicar que se intentó obtener el Dictamen Final del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pero lamentablemente no se pudo obtener debido a la exigencia exagerada de varios requisitos, por lo que consideramos que la misma Contraloría debería evaluar los procedimientos que esta institución utiliza, pues en ningún momento facilita el inicio de los proyectos perjudicando así, a la misma población que son los beneficiados directos, y contrariando así lo establecido en la Constitución Política de la República (Artículo 44 EL INTERES SOCIAL PREVALESE SOBRE EL INTERES PARTICULAR, así como cumpliendo con las obligaciones del Estado de resguardar los intereses de la población, Artículo 1 de la Constitución de la República de Guatemala PROTECCIÓN A LA PERSONA. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Artículo 2 DEBERES DEL ESTADO. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona)."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios de administración no los exime de su responsabilidad, también porque manifiestan que los proyectos ejecutados en el año 2007, no produjeron deterioro a los recursos naturales o al medio ambiente; sin embargo, no se cuenta con opinión de un profesional en la materia.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q60,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Incumplimiento de la inclusión de la cláusula de intereses****Condición**

Se estableció que el Consejo, ha omitido la inclusión de la cláusula en donde indica que los intereses que generan los fondos públicos sean reintegrados a la cuenta Gobierno Central de la República - Fondo Común en los convenios suscritos con las Organizaciones No Gubernamentales que son Unidades Ejecutoras del CODEDE.

Criterio

El Acuerdo No. A-137-2006, emitido por el Contralor General de Cuentas, artículo 1, establece: "Que dentro de los convenios suscritos entre Organizaciones No Gubernamentales y el Estado, sus Instituciones descentralizadas y autónomas así como las Municipalidades y sus empresas, deben contener cláusula obligatoria en la que se indique que los intereses que generen los fondos públicos que hayan sido trasladados, deben ser reintegrados a estas instituciones o cuando corresponda a la Cuenta Gobierno de la República - Fondo Común o la que en el futuro se establezca para este fin."

Causa

Inadecuada elaboración de convenios, y por utilizar un formato estándar desde el año 2004.

Efecto

Riesgo de pérdida de los recursos financieros provenientes de los intereses que generan los fondos del Estado, por falta de cumplimiento del acuerdo mencionado, los cuales pueden ser desviados a terceras personas.

Recomendación

El Presidente debe cumplir con la inclusión de la cláusula que indica el Acuerdo A-137-2006 emitido por el Contralor General de Cuentas, así también mantenerse actualizado con respecto a disposición legal que se emita en un futuro.

Comentarios de la Administración

En acta número 003-2008, suscrita el día 4 de marzo de 2008, en punto tercero, el señor ex presidente del Consejo, manifestó: "que realmente existe el problema de la no inclusión de dichas cláusulas: sin embargo han verificado que las Unidades Ejecutoras realizan oportunamente, cuando procede los depósitos, de los intereses al fondo común,... Por su parte el licenciado Edgar Roquel Yax, manifiesta que de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia les envían el formato de convenios, en el cual no aparecen dichas cláusulas y sin embargo, ese formato lo han venido trabajando desde el año dos mil cuatro, y es un formato estándar para toda la república."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la administración admitió claramente que existe el problema de la no inclusión de la cláusula en los convenios.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Renglones de trabajo no ejecutados en proyecto de construcción****Condición**

En el proyecto "Construcción Instituto de Educación Básica Caserío Tonajuyú del Centro, Chimaltenango", se comprobó el incumplimiento del contrato por parte de la empresa constructora, debido a que no se ejecutaron los siguientes renglones de trabajo: energía eléctrica en los módulos de administración y servicios sanitarios, camino de ingreso y se comprobó que la fundición de la cancha se encuentra totalmente fisurada, por lo que deberá repararse en su totalidad. El valor de todos los renglones de trabajos no ejecutados y mal ejecutados, ascienden a la cantidad de Q141,826.70.

Criterio

El Convenio No. 68-2007, de fecha 07 de junio de 2007, celebrado entre el Presidente del Consejo y la Representante Legal de la ONG Fundación Progresista y Cooperación Maya Mam FUPROC-MAM, en las cláusulas; Segunda, Objeto del Convenio y Novena, Responsabilidades del Consejo Departamental de Desarrollo; indica las cantidades de los renglones de trabajo que deberán de ejecutarse, así como velar que se cumpla con el contrato, diseño, planos o especificaciones generales o técnicas, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades legales correspondientes.

Causa

Carencia de controles adecuados y de recepción de los proyectos por parte del Consejo Departamental de Desarrollo de Chimaltenango, debido a que no se efectuaron las mediciones respectivas de cada uno de los renglones de trabajo contratados.

Efecto

Pago de renglones de trabajo no ejecutados, perjudicando el erario nacional y a la comunidad del Caserío Tonajuyú del Centro, Chimaltenango.

Recomendación

El Presidente, por medio de la ONG Fundación Progresista y Cooperación Maya Mam FUPROC-MAM, deberá exigir a la Empresa Constructora que efectúe el reintegro por los renglones de trabajos no ejecutados; caso contrario deberá hacer efectiva las fianzas o tomar las acciones legales correspondientes.

Comentarios de la Administración

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2008, el ex Presidente, ex Director Ejecutivo y ex Jefe Financiero, manifiestan: "A este respecto, la empresa constructora se manifestó indicando que ejecutó el proyecto conforme planos, y renglones contratados así mismo indica que si es cierto que algunas planchas de la cancha se han agrietado, y solicita 20 días hábiles para hacer las reparaciones respectivas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que no se le puede otorgar más tiempo que el estipulado en la Ley, para el desvanecimiento de los cargos y porque las pruebas presentadas no desvanecen el cargo formulado.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitivo, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, de la Presidencia de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el ex Presidente y ex Director Ejecutivo del Consejo, por la cantidad de Q141,826.70.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**Renglones de trabajo no ejecutados en proyecto pavimentación parcela 318 La Alameda****Condición**

En el proyecto "Pavimentación Parcela 318 La Alameda, Chimaltenango", se comprobó el incumplimiento del contrato por parte de la empresa constructora, debido a que no se ejecutaron los siguientes renglones de trabajo: 24 metros cuadrados de preparación base y fundición pavimento, 18.12 metros lineales de corte, trazo, tratamiento y nivelación del terreno de bordillos, 18.12 metros lineales de bordillos, 20.20 metros lineales de cunetas, una tapadera para tragante, 9.50 metros cuadrados de banqueteta y 35 metros cuadrados de nivelación de plataforma a orilla de carretera. El valor de los renglones de trabajo no ejecutados asciende a la cantidad de Q25,838.93.

Criterio

El Convenio No. 116-2007, de fecha 04 de diciembre de 2007, celebrado entre el Presidente del Consejo y la Representante Legal de la ONG Fundación Progresista y Cooperación Maya Mam FUPROC-MAM, en las cláusulas; Segunda, Objeto del Convenio y Novena, Responsabilidades del Consejo Departamental de Desarrollo; indica las cantidades de los renglones de trabajo que deberán de ejecutarse de acuerdo a las especificaciones técnicas y cuadro de cantidades de trabajo así como velar que se cumpla con el contrato, diseño, planos o especificaciones generales o técnicas, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades legales correspondientes.

Causa

Carencia de controles adecuados y de recepción de los proyectos por parte del Consejo, debido a que no se efectuaron las mediciones respectivas de cada uno de los renglones de trabajo contratados.

Efecto

Pago de renglones de trabajo no ejecutados, perjudicando al erario nacional y a la comunidad de la Parcela 318, La Alameda, Chimaltenango.

Recomendación

El Presidente, por medio de la ONG Fundación Progresista y Cooperación Maya Mam FUPROC-MAM, deberá exigir a la Empresa Constructora que efectúe el reintegro por los renglones de trabajos no ejecutados; caso contrario deberá hacer efectiva las fianzas o tomar las acciones legales correspondientes.

Comentarios de la Administración

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2008, el ex Presidente, ex Director Ejecutivo y ex Jefe Financiero, manifiestan: "Se refirió la nota de hallazgo a la empresa Equipos y Soluciones Industriales, y se solicitó se pronunciara al respecto, contestando a través de la documentación que se adjunta, la cual solicitamos se analice."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que se verificó nuevamente la obra y se comprobó que no se ejecutaron las cantidades de renglones de trabajo descritas.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitivo, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, de la Presidencia de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el ex Presidente y ex Director Ejecutivo del Consejo, por la cantidad de Q25,838.93.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 7**Obra con avance financiero mayor que el avance físico****Condición**

En el proyecto "Asfalto de Calles Centro de Asistencia Social y Comercial, San Martín Jilotepeque, Chimaltenango", El Consejo Departamental de Desarrollo de Chimaltenango, incumplió el convenio No. 45-2007, de fecha 23 de mayo de 2007, debido a que ha otorgado a la ONG ADIC, unidad ejecutora de la obra, el 100% de su aporte y la obra tiene un Avance Físico del 32.56%.

Criterio

El Convenio No. 45-2007, de fecha 23 de mayo de 2007, celebrado entre el Presidente del Consejo, Alcalde Municipal de San Martín Jilotepeque, Chimaltenango y Representante Legal de la ONG Asociación para el Desarrollo Integral Comunitario ADIC, en la cláusula; Séptima, De la forma de entrega de los aportes del Consejo Departamental de Desarrollo, literal b) Los siguientes desembolsos se efectuarán conforme al avance físico del proyecto, con base en los dictámenes que proporcione la unidad de supervisión del Consejo Departamental de Desarrollo y la unidad de supervisión de la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia; y se cumpla con los requisitos que estable el anexo 2 del presente convenio.

Causa

Inobservancia por parte de las autoridades del Consejo, y no respetar el convenio, al efectuar pagos sin el avance físico respectivo.

Efecto

Riesgo que no se concluya la obra, afectando los intereses de la comunidad de San Martín Jilotepeque, Chimaltenango.

Recomendación

El Presidente, deberá velar y exigir a la ONG Asociación para el Desarrollo Integral ADIC la pronta finalización de la obra, caso contrario se deberá solicitar el reintegro de los fondos o bien tomar las acciones legales correspondientes.

Comentarios de la Administración

En nota sin número de fecha 18 de abril de 2008, el ex Presidente, ex Director Ejecutivo y ex Jefe Financiero, manifiestan: "Se adjunta documentos fotocopia de arqueo de caja, fotografías del avance físico del asfalto, cartas de la empresa constructora donde solicita los aportes, informe de la empresa constructora donde se indica que no hay duplicidad de cobros, facturas que acreditan gastos realizados. Se les informa que el día de hoy se está imprimando para luego colocar la capa de asfalto."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los aportes no debieron de efectuarse a la ONG, sin informe de avance físico de la obra, incumpliendo el convenio respectivo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y ex Director Ejecutivo del Consejo Departamental de Desarrollo de Chimaltenango, por la cantidad de Q5,000.00 para cada uno.

CONSEJO DE DESARROLLO DE EL PROGRESO - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1

Operatoria incorrecta de caja fiscal

Condición

Al efectuar revisión a la operatoria de la caja fiscal, se detectó deficiencia en su registro reflejando saldo incorrecto al 31 de diciembre 2007, según la caja fiscal asciende a la cantidad de Q3,871,441.10, y según saldo de auditoría el saldo correcto es por la cantidad de Q4,353,739.93, debido a que no se registró el saldo de la cuenta monetaria del Banco de Guatemala No. 112793-5 por valor de Q482,300.00.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.4 Autorización y registro de operaciones, indica: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo."

Causa

No existen normas y procedimientos a seguir en el registro adecuado de las operaciones de la caja fiscal.

Efecto

Riesgo en la presentación de los registros al no brindar confiabilidad en la información financiera.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Jefe Financiero para que el registro de la caja fiscal refleje todas las operaciones realizadas, así como el saldo real con que cuenta el Consejo para sus operaciones.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de abril del 2008, el ex Presidente, ex Director Ejecutivo y ex Jefe Financiero, manifiestan: "Si bien es cierto el saldo de la caja fiscal 2007, haciende a Q3,871,441.10, según auditoria el saldo debería ser de Q.4,353,739.93, existiendo una diferencia de Q.482,300.00, dicha diferencia se debe a que el Consejo Departamental de Desarrollo por instrucciones de auditoría anterior realizada por la Contraloría General de Cuentas, el Libro del Banco de Guatemala, se opera únicamente como libro auxiliar y en la caja fiscal se anota como referencia y operarse hasta el momento en que el monto sea acreditado a las cuentas registradas por la tesorería Nacional en su caso en los Bancos BANRURAL y CHN, por lo que la cantidad de Q.482,300.00 aparece acreditado en la cuenta No. 3005064837 a nombre del Consejo Departamental de Desarrollo El Progreso el día 07 de enero del 2008, por lo que en esa fecha fue ingresado al formulario oficial de Caja fiscal 2008. Ajunto Copia de Estado de cuenta donde consta dicho depósito."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, por cuanto los comentarios de la administración aceptan la operatoria inadecuada derivada de una instrucción verbal.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No.31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 10, para el ex Presidente y ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q10,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Cheque emitido no depositado oportunamente****Condición**

Al revisar la caja fiscal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, se determinó que el 28 de diciembre de 2007, se emitió el cheque número 1050 de la Cuenta Monetaria número 3-005-06483-7, a nombre del Consejo Departamental de Desarrollo El Progreso por la cantidad de Q2,740,400.00, para trasladarlo a la Cuenta Monetaria No.126-500329-7 a nombre de Codede el Progreso, Proyectos de Inversión 2007, sin embargo en la caja fiscal se registra como depósito en tránsito, afectando el saldo final al 31 de diciembre 2007.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.4 Autorización y registro de operaciones, indica: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo."

Causa

Falta de un adecuado sistema de control interno, que permita el control de las operaciones de forma cronológica.

Efecto

Presentación incorrecta de saldos en la Caja Fiscal.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Jefe Financiero para que la caja fiscal refleje todas las operaciones realizadas, así como el saldo real con que cuenta el Consejo para sus operaciones.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de abril del 2008, el ex Presidente, ex Director Ejecutivo y ex Jefe Financiero, manifiestan: "Se realizo consulta al departamento de Auditoría Interna de la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, específicamente con el licenciado Benjamín Letona, a quien se le expuso lo sucedido con el cheque 1050 de la cuenta monetaria No.3-005-06483-7 a nombre del Consejo Departamental de Desarrollo El Progreso por la Cantidad de Q.2,740,400.00 que deberían ser trasladados a la cuenta monetaria No.126-500329-7 a nombre de Codede El Progreso proyectos de Inversión 2007, obteniendo por respuesta que dicho movimiento se registrara en la Caja Fiscal como depósito en tránsito, porque de lo contrario habría que anular las operaciones que se habían realizado durante el mes de diciembre en los libros contables. Si a criterio de ustedes se realizo un mal procedimiento, nosotros como encargados seguimos instrucciones dadas por el departamento de Auditoría Interna de la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la presidencia a quienes consideramos deberían realizarles los comentarios respectivos para no ser mal asesorados."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, por cuanto los comentarios de la administración aceptan la operatoria inadecuada derivada de una consulta verbal efectuada al Departamento de Auditoría Interna de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No.31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 10, para el ex Presidente y ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q10,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 3**Deficiencias al redactar los convenios y contratos****Condición**

Al revisar los convenios de cofinanciamiento del ejercicio 2007, se determinó que existen deficiencias en su redacción tales como: 1) El número de convenio que sirve de referencia en los Adendums no es el correcto 2) Duplicidad de contratos con la misma fecha y únicamente difiere en el plazo 3) Cláusulas relacionadas a Municipalidades a pesar que son convenios con ONG.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de respaldo, indica: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación, para facilitar su análisis."

Causa

Falta de un adecuado sistema de control interno, que permita supervisar las actividades administrativas y financieras.

Efecto

Al momento de producirse incumplimientos a las obligaciones pactadas en los contratos o convenios, existe riesgo de no poder hacerlos valer ante los tribunales competentes.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, para que de forma inmediata implemente un sistema de control interno adecuado, que permita supervisar las actividades administrativas y financieras del Consejo.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de abril del 2008, el ex Presidente, ex Director Ejecutivo y ex Jefe Financiero, manifiestan: "Con referencia a que el numero de convenio que sirve de referencia no es el correcto en la actualidad no existe ninguna nomenclatura establecida que se tome como base para hacer referencia en los addendums; el Consejo tomo el criterio de colocar un numero correlativo al addendum y escribir como referencia el numero de convenio en mención; si es cierto se encontró en algún addendum en el cual no correspondía el numero de convenio a un proyecto en especifico fue error de redacción pero el numero de convenio o addendum mal escrito solamente sirve para referencia de un control interno de un proyecto, en este caso no afecta ni altera la ejecución física y financiera de algún proyecto. En relación a la duplicidad de contratos con la misma fecha y que existe diferencia en plazos es responsabilidad de las unidades ejecutoras, ya que son ellos quienes celebran los contratos, en su momento fue detectado y se les hizo la observación pero ellos argumentaron que ellos tenían su propio criterio y control de referencia interna. Cláusulas relacionadas a municipalidades a pesar que son convenios con ONG, Para la celebración de convenios con las diferentes unidades ejecutoras se maneja el mismo formato de convenios, lo que no se hizo fue omitir clausulas de diferencia entre una y otra unidad ejecutora pero si se especifica en las diferentes clausulas la responsabilidad de cada una de ellas si fuera Municipalidad y ONG cuando es ente financiador o cofinanciador."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, porque la administración no aportó las pruebas suficientes que lo desvanezcan.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No.31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y dos ex Directores Ejecutivos, por la cantidad de Q40,000.00 para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Pagos realizados por trabajos no ejecutados****Condición**

El Consejo de Desarrollo suscribió Convenio No. CODEDE200-62-2007, de fecha 29 de agosto del 2007 con la municipalidad de Sanarate para la ejecución del proyecto Construcción Sistema de Aguas Residuales Planta de Tratamiento Fase II Aldea Agua Salobrega, por valor de Q311,000.00. La Municipalidad de Sanarate como unidad ejecutora suscribió el contrato No. 002-2007 de fecha 13 de septiembre del 2007 con la Empresa La Oriental por valor de Q311,000.00, a la Empresa, se le han trasladado Q124,200.00, como anticipo del 20% y pago de la primera estimación, sin embargo, al 31 de diciembre se establece que únicamente se han ejecutado 330 metros cúbicos correspondientes al renglón de excavación los cuales equivalen a la cantidad de Q9,240.00, por lo que se establece una diferencia pagada de más por la cantidad de Q114,960.00.

Criterio

El Convenio No. CODEDE200-62-2007, suscrito por el Consejo Departamental de Desarrollo y la Municipalidad de Sanarate, en la cláusula NOVENA RESPONSABILIDADES DE "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO" establece: inciso 1)"Velar porque La Unidad Responsable de la Ejecución cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás requisitos establecidos en este convenio. Inciso 3)Supervisar la ejecución física,administrativa y financiera del proyecto (o programa) en coordinación con la Unidad de Supervisión de la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia. Inciso 4) Asegurar que el proyecto (o programa) se realice en tiempo, conforme al cronograma de ejecución aprobado, los costos previstos y "Cláusula Décima: "Responsabilidades de la Unidad Responsable de la Ejecución" inciso 13) Presentar a el "Consejo de Desarrollo" informe de avance físico y financiero del proyecto (o programa), dentro de los primeros tres (3) días de cada mes. Adicionalmente, El Contrato No.002-2007 de fecha 13 de septiembre de 2007 suscrito entre la Municipalidad y la Empresa La Oriental en la cláusula segunda "Objeto del Contrato" último párrafo establece: el tiempo de entrega de la obra es de 90 días hábiles, los cuales se computaran a partir del acta de inicio suscrita en la municipalidad."

Causa

Incumplimiento por parte de los supervisores de obras de la Unidad Ejecutora y del Consejo.

Efecto

Ejecución de obras con deficiencias técnicas o el pago de renglones de trabajo no ejecutados.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para establecer un efectivo sistema de control en la supervisión de las obras.

Comentarios de la Administración

En notas de fecha 24 y 30 de abril del 2008, el Alcalde y Supervisor de obra municipal manifiestan: "Que con el estudio de los mismos y documentos de soporte que adjuntamos al presente memorial, solicitamos en forma atenta, se desvanezcan los cargos en nuestra contra para presentar los documentos de soporte pendientes en las recomendaciones del expediente de mérito."

En nota de fecha 22 de abril del 2008, el ex Presidente, ex Director Ejecutivo, ex Supervisor de Obra manifiestan: "En relación al convenio CODEDE200-62-2007 de fecha 29 de agosto suscrito con la municipalidad de Sanarate por un monto de Q311,000.00 y que se proporcionaron el anticipo (20%) con fecha 03 de septiembre de 2007 por un monto de Q62,000.00 y un primer aporte (40%) con fecha 14 de noviembre de 2007 por un monto de Q62,000.00, según criterio de supervisión de la Contraloría General de Cuentas, dicho proyecto al momento de la supervisión solamente tiene un avance físico concerniente al renglón de excavación de oruga 320 BL o su equivalente a un 3% de avance físico, haciendo 330 mts³ con un valor estimado de Q9,240.00. Con fecha 14 de noviembre del 2007 el supervisor de obras Héctor Aldana entrego un avance físico equivalente a un 40.64% que poseía la obra en mención en ese momento, llenando los renglones de: 1) excavadora de oruga 320 BL o su equivalente y 2) el renglón de acarreo de tierra con

camiones de volteo, por lo que se le autorizo a la Jefe financiera que emitiera dicho pago, siempre y cuando se cumpliera con los requisitos establecidos en cada uno de los aportes. Con respecto al tiempo de vigencia del convenio, este se suscribió el día 20 de agosto de 2007 por un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de entrega del anticipo, que fue el 03 de septiembre del 2007, por lo que la fecha de vencimiento del convenio fue el día 03 de marzo del 2008. Por lo cual durante nuestra administración el convenio estaba vigente, y sería a partir del día 08 de febrero que las nuevas autoridades del CODEDE tienen la responsabilidad de velar por los plazos de ejecución de las obras. Adjunto encontrara copia de cada uno de los informes de avances físicos entregados por el supervisor de obras del CODEDE, Boucher respectivo, fotos y copia de renglones de trabajo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, porque la administración de la municipalidad de Sanarate y del Consejo no presentaron las pruebas de descargo convenientes.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitivo, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, de la Presidencia de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el ex Presidente del Consejo y Alcalde Municipal de Sanarate, por la cantidad de Q114,960.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Planificación y ejecución del Proyecto por la misma Empresa****Condición**

La planificación de los Proyectos Mejoramiento de Calles, Aldea Monte Grande por un valor de Q447,321.42, Mejoramiento de Calles Aldea San Juan Las Flores por un valor de Q313,392.85, Construcción de Sistema de Aguas Residuales (Planta de Tratamiento) Fase II por un valor de Q277,678.57, Municipalidad de Sanarate, Departamento de El Progreso, fueron elaborados por el mismo profesional que firma la documentación de Oferta de la Empresa "La Oriental", la cual suscribió los Contratos Nos.006-2007 de fecha 30 de agosto de 2007, 004-2007 de fecha 30 de agosto de 2007 y 002-2007 de fecha trece de septiembre de 2007 respectivamente.

Criterio

El Decreto No.57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 80 Prohibiciones, numeral 4, establece: "No podrán cotizar, licitar ni celebrar contratos con el Estado derivados de la aplicación de la presente ley, las personas en quienes concurren cualesquiera de las circunstancias siguientes: ...4. Haber intervenido directa o indirectamente en las fases previas a la compra o contratación. Esta prohibición se hace extensiva a los parientes legales, así como a las personas jurídicas de las cuales sean socios o representantes."

Causa

Las unidades ejecutoras al momento de la apertura de pliegos, no evalúan adecuadamente la información presentada en las ofertas recibidas.

Efecto

Riesgo de que las empresas participantes, entren a participar en desventaja a la empresa adjudicada.

Recomendación

El alcalde debe velar porque los procesos de cotización, se realicen apegados a la ley y de forma transparente.

Comentarios de la Administración

En nota sin fecha, el Alcalde y Supervisor Municipal de Obra manifiestan: "Que con el estudio de los mismos y documentos de soporte que adjuntamos al presente memorial, solicitamos en forma atenta, se desvanezcan los cargos en nuestra contra para presentar los documentos de soporte pendientes en las recomendaciones del expediente de mérito."

En nota de fecha 22 de abril del 2008, el ex Presidente, ex Director Ejecutivo, ex Supervisor de Obra manifiestan: "Es responsabilidad de la Unidad Ejecutora cumplir y hacer cumplir todo lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, porque el Consejo Departamental de Desarrollo no publica, no contrata, tampoco adjudica y mucho menos realiza estudios ni planificaciones de proyectos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo por cuanto la administración de la municipalidad y el consejo no presentaron las pruebas de descargo adecuadas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, artículo 56, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q51,919.64.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Utilización de bitácoras no autorizadas****Condición**

En 40 expedientes revisados relacionados a las obras ejecutadas por el Consejo de Desarrollo, se determinó que en 36 expedientes no existe constancia de tener bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

En los Convenios de Cofinanciamiento para la ejecución de proyectos o programas del aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo suscritos con las Municipalidades y las Organizaciones no Gubernamentales en la cláusula NOVENA: establece: "RESPONSABILIDADES DE "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO" inciso 3) Supervisar la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto (o programa), en coordinación con la Unidad de Supervisión de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, para el efecto se deberá mantener en el lugar del proyecto o programa una bitácora debidamente autorizada por el ente contralor en donde hará constar el avance físico, y otros aspectos relevantes en la ejecución de la misma; adicionalmente el Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas artículo 38, literal a) le corresponde a la Dirección de Infraestructura Pública: "autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización solicitando las sanciones por incumplimiento a disposiciones legales."

Causa

Incumplimiento de gestionar la autorización de las bitácoras antes del inicio de la obra.

Efecto

No se lleva un control adecuado del historial de la ejecución de las obras, lo que incide que no se pueda evaluar el control y seguimiento de las mismas.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo a efecto que se cumpla con la autorización de bitácoras, previo al inicio de cualquier obra.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de abril del 2008, el ex Presidente, ex Director Ejecutivo, ex Supervisor de Obras manifiestan: "Si bien es cierto es responsabilidad del Consejo Departamental de Desarrollo El Progreso supervisar la ejecución física, administrativa y financiera del Proyecto (o programa), y sabemos que para dicho efecto se debe contar con una bitácora debidamente autorizada por el ente contralor en donde hará constar el avance físico y otros aspectos relacionados con la ejecución de las obras. El Consejo Departamental a diferencia de otros únicamente cuenta con un supervisor de obras el cual tiene a su cargo ocho municipios, supervisión de más de 120 obras, dichas supervisiones eran realizadas por medio de una planificación semanal y lamentablemente nunca se tuvo el apoyo del departamento de supervisión de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia a quienes en múltiples ocasiones se les solicito su colaboración ya que un solo supervisor no era suficiente para cubrir todos los proyectos, de lo cual nunca se nos apoyo. De cada una de las supervisiones realizadas se entrega un informe a la Dirección Ejecutiva, Presidencia, archivo y Departamento Financiero como requisito para efectuar cada uno de los pagos y según informes presentados por el supervisor y Director Ejecutivo, cada una de las unidades ejecutoras (municipalidades u ONG s) que se encontraban ejecutando proyectos de este Consejo Departamental de Desarrollo contaban desde su inicio con las bitácoras respectivas, ya que tenía conocimiento que cada una de las unidades ejecutoras establecen este requisito desde el inicio de las obras. Lamentablemente no sabemos porque en el momento de realizar la auditoria no les fueron presentadas dichas bitácoras, ya que creemos que no solo es responsabilidad de nosotros como Consejo velar porque existieran en su momento si no de la Unidad Ejecutora ser responsable directa de presentarlas y facilitarlas a quienes las requieran, ya que es responsabilidad de las unidades ejecutoras exigir las a las empresas constructoras el tramite y que permanezcan en el proyecto para dejar plasmado cualquier comentario u observación relacionado con la ejecución del proyecto."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la administración no presentó las pruebas de descargo convenientes.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y dos ex Directores Ejecutivos, por la cantidad de Q25,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Omisión de cláusula para facilitar el trabajo a Contraloría General de Cuentas****Condición**

Al revisar los convenios de cofinanciamiento suscritos por el Consejo de Desarrollo Departamental y las Unidades Ejecutoras, así como los contratos celebrados por la unidad ejecutora y las empresas contratadas, se determinó que no se incluye la cláusula referente a facilitar el trabajo de fiscalización de la Contraloría y llevar registros separados de cada proyecto.

Criterio

El Acuerdo No. A-144-2006, de la Contraloría General de Cuentas, en los artículos 1 y 2, establecen: "Artículo 1. "Todos los organismos, instituciones, y entidades del Estado a que se refiere el artículo 2 de la ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas (Decreto 31-2002 del Congreso de la República) que para su administración, deban transferir recursos públicos a entidades privadas, naturales, o jurídicas, nacionales o extranjeras, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales, tienen la obligación de facilitar las labores que la Contraloría General de Cuentas realice en dichos entes, con fines de fiscalización de los fondos transferidos". Artículo 2. "En el contrato que se suscriba para el propósito anterior debe incluirse una cláusula que establezca la obligación de dichos entes receptores de recursos públicos de a) contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal debe efectuar la Contraloría General de Cuentas, proporcionando a la misma los documentos, libros y cualquier información que los auditores requieran, y b) que para un efectivo seguimiento de las operaciones y para facilitar el proceso de fiscalización, todos los fondos que reciban del Estado o sean producto de colectas públicas, deben constituirse en una cuenta bancaria específica que permita el efectivo control de los ingresos y egresos de la misma y llevar los registros contables en forma separada de cualesquiera otros fondos que reciban."

Causa

Uso de formato que la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia proporcionó respecto a la redacción y contenido de los Convenios de Cofinanciamiento a suscribir con las Unidades Ejecutoras.

Efecto

Limitación en la fiscalización correspondiente.

Recomendación

El Presidente del Consejo debe girar instrucciones al Director Ejecutivo a efecto de velar porque la redacción de los convenios de Cofinanciamiento contengan todas las cláusulas necesarias para el cumplimiento de las responsabilidades que adquieren.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de abril del 2008, el ex Presidente, ex Director Ejecutivo y ex Jefe Financiero, manifiestan: "El Consejo Departamental de Desarrollo para su buen funcionamiento coordina con la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, la cual en su momento entregó el Manual Para la Administración del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo, en la cual nos indica cada uno de los pasos a seguir en la administración física y financiera de los proyectos, así mismo en ese manual nos fue presentado la copia del Convenio y de cada uno de los documentos que deben utilizarse, por lo que basados en dicho manual fue redactado el convenio utilizado." "Aceptamos que como Consejo Departamental de Desarrollo El Progreso no incluimos la cláusula dentro del convenio, pero en ningún momento se obstaculizó el trabajo realizado en ninguna de las Auditorías realizadas, porque al ser funcionarios públicos tenemos el conocimiento total que debemos rendir cuentas de los fondos manejados. Y a nuestro criterio es la Unidad Ejecutora quien deberá incluir una cláusula detallada en el contrato, por ser este un documento en donde ya existen obligaciones y descripciones concretas de las realizaciones del programa o proyecto."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que los comentarios de la administración no desvanecen el hallazgo y lo aceptan en el último párrafo de su exposición.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No.31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y dos ex Directores

Ejecutivos, por la cantidad de Q10,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**No se incluye la cláusula de intereses****Condición**

En los convenios suscritos entre el Consejo y las Organizaciones No Gubernamentales, que administran fondos del CODEDE, para la ejecución de obras correspondientes al año 2007, no se incluye cláusula que mencione, que los intereses que generen los fondos públicos por traslados efectuados para el financiamiento de los proyectos, deben ser reintegrados al Consejo, a la municipalidad, o al fondo común.

Criterio

El Acuerdo No. A-137-2006, del Contralor General de Cuentas, artículo 1, indica: "Que dentro de los convenios suscritos entre Organizaciones No Gubernamentales y el Estado, sus Instituciones descentralizadas y autónomas así como las Municipalidades y sus empresas deben contener cláusula obligatoria en la que se indique que los intereses que generen los fondos públicos que hayan sido trasladados, deben ser reintegrados a estas instituciones o cuando corresponda a la Cuenta Gobierno de la República Fondo Común o la que en el futuro se establezca para este fin."

Causa

Descuido de la persona responsable al no revisar que en todos los convenios suscritos con las Unidades ejecutoras (ONG'S) se incluyera la cláusula de Intereses, por consiguiente no fue uniforme la redacción del mismo.

Efecto

Riesgo de pérdida de los recursos financieros provenientes de los intereses que generan los fondos del Estado, los cuales pueden ser utilizados para otros fines.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto que se incluya en todos los convenios la cláusula relacionada a los intereses.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de abril del 2008, el ex Presidente, ex Director Ejecutivo y ex Jefe Financiero, manifiestan: "En la Clausula Decimo Primera de los convenios suscritos durante el periodo 2007, si se establece la obligación de las Unidades responsables de la Ejecución (ONG o Municipalidades) en donde son estos los responsables de reintegrar a la cuenta del Gobierno de la República Fondo Común o en la que en el futuro se establezca para este fin los intereses generados por los fondos que hayan sido trasladados por los entes financiadores a la cuenta que se aperture para un proyectos específico, y que la omisión de la anterior obligación constituirá responsabilidad administrativa para la unidad ejecutora, sin perjuicio del Consejo Departamental de Desarrollo El Progreso de las responsabilidades civiles y penales en que hayan incurrido los responsables.

Adjunto copia de Convenio suscrito durante el ejercicio fiscal 2007, señalando la clausula referida."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que no se tuvo uniformidad en la redacción de los convenios.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No.31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y dos ex Directores Ejecutivos, por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**Información desactualizada del avance físico y financiero de obras en el Sistema Nacional de Inversión Pública****Condición**

El Consejo debió registrar mensualmente en el sitio de internet www.segeplan.gob.gt. el avance físico y financiero de los proyectos, para alimentar al Sistema Nacional de Inversión Pública.

Criterio

El Decreto No. 11-2007, del Congreso de la República, Disposiciones Complementarias que regulan la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2007, artículo 12, segundo párrafo, indica: "Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y entidades autónomas, (incluyendo las municipalidades y sus empresas), así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado, reciba invierta o administre fondos públicos según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente, en el modulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo."

Causa

El Presidente no veló porque el responsable registrara mensualmente, los avances de los proyectos.

Efecto

La sociedad civil desconoce los proyectos que se encuentran ejecutando en su comunidad.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto de actualizar en forma oportuna el Sistema Nacional de inversión Pública.(SNIP).

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de abril del 2008, el ex Presidente, ex Director Ejecutivo, ex Jefe Financiero manifiestan: "Debido a que debe existir una adecuada separación de funciones para garantizar independencia entre los procesos y así evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación y debido al poco personal con que se tenía en el CODEDE, el registro mensual en el sitio de internet www.segeplan.com.gt de los avances físicos y financieros de los proyectos para alimentar el sistema de inversión pública corresponden al Secretario Técnico Departamental del CODEDE (delegado departamental de SEGEPLAN), esto basados en el Reglamento de la Ley de Consejos de Desarrollo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, porque el ex Presidente y ex Director Ejecutivo no presentaron las pruebas suficientes que demuestren que el Delegado Departamental de SEGEPLAN fue nombrado para actualizar la información en el modulo de Sistema de Inversión Pública. Y este último presentó la base legal en la cual no es de su competencia realizar tal tarea, así también adjuntó el listado de asistencia a la reunión de seguimiento de SNIP, en el cual participaron el Presidente de el Consejo y su asistente.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y dos ex Directores Ejecutivos, por la cantidad de Q5,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 7**Cláusulas descritas en los Convenios, incumplen Acuerdo Gubernativo****Condición**

Al revisar los Convenios de Cofinanciamiento para la ejecución de proyectos o programas se determinó que dentro de las cláusulas décima o décima primera incisos 11 y 8 regula: "Llevar los registros contables y técnicos sobre el Proyecto (o programa); documentos y comprobantes que deberá conservar por lo menos durante los cinco años posteriores a la finalización del proyecto (o programa), para efectos de su fiscalización."

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 795-2003, emitido por el Organismo Ejecutivo, en su artículo 23, establece: "En los casos en que por disposición de la Jefatura de la Contraloría General de Cuentas, el examen de las cuentas se efectúen en la sede de la institución, dependencia u oficina fiscalizada, las mismas deberán quedar en poder de dicha institución dependencia u oficina para su conservación y archivo por un plazo de diez años, transcurrido dicho plazo la dependencia respectiva podrá proceder a su destrucción o incineración, previa autorización de la Contraloría General de Cuentas, exceptuándose aquella documentación que al momento del examen especial haya sido objeto de reparo."

Causa

La persona encargada, se limitó a usar el formulario que la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia les proporcionó, respecto a la redacción y contenido de los Convenios.

Efecto

Riesgo de pérdida de información financiera y administrativa de los proyectos ejecutados con recursos del Estado, y no poder efectuar fiscalización después de transcurridos cinco años, tal como se indica erróneamente en los convenios.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, para que la redacción de los convenios de Cofinanciamiento contengan cláusula relacionada al tiempo estipulado en el Acuerdo Gubernativo.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de abril del 2008, el ex Presidente, ex Director Ejecutivo y ex Jefe Financiero, manifiestan: "Los convenios que se suscribieron por el Consejo Departamental de Desarrollo tuvieron como base el formato que estableció la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia según el Manual para la Administración del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo dado en agosto del 2004, en el cual en el anexo 4 de dicho manual, pagina 7, inciso 8 literalmente dice: llevar los registros contables y técnicos sobre el proyecto, documentos y comprobantes que deberán conservar por lo menos durante los cinco años posteriores a la finalización del Proyecto para efectos de su fiscalización. Como podrán notar la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de La Presidencia, proporciono dicho formato y es el que se ha utilizado a nivel nacional, y en auditorías realizadas anteriormente durante mi gestión a este CODEDE no nos hicieron la observación respecto a dicha clausula, por lo que de haber una falta se debería sancionar a las personas que nos proporcionaron dicha información ya que fuimos mal asesorados. Ajunto copia del Manual de para la Administración del Aporte a los Consejos de Desarrollo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, porque la administración acepta que en los convenios, la cláusula que norma la conservación de los documentos no fija el plazo legal.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y dos ex Directores Ejecutivos, por la cantidad de Q15,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 8**Deficiente supervisión de obras por parte del Consejo Departamental****Condición**

Al revisar los expedientes de las obras ejecutadas: CODEDE200-26-2007, CODEDE200-56-2007, CODEDE200-50-2007, CODEDE200-62-2007, CODEDE 200-12-2007, se estableció que las Unidades de Supervisión del Consejo Departamental y de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, no cumplen con la supervisión correspondiente, como lo indican los Convenios de Cofinanciamiento referente a que para cada pago deberá presentarse informe de supervisión, para determinar la relación de avance físico y financiero.

Criterio

En los Convenios de Cofinanciamiento No. CODEDE-200-26-2007, CODEDE-200-56-2007, CODEDE-200-50-2007, CODEDE-200-62-2007, CODEDE-200-12-2007, cláusula SEPTIMA: DE LA FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO: Inciso b)"los siguientes desembolsos se efectuarán conforme al avance físico del proyecto (o programa), con base en los informes de la Unidad de supervisión de el "CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO" y/o la unidad de supervisión de "LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA", inciso c) El último desembolso que se hará efectivo por el PRESIDENTE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO y/o cualquier 1) que exista informe favorable de la supervisión conjunta de "LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN," y la unidad de supervisión de "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO" en donde conste que el proyecto (o programa) tiene el cien por ciento (100%) de avance físico y con la Calidad establecida. Y cláusula NOVENA: "RESPONSABILIDADES DE "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO" Inciso 3) supervisar la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto (o programa), en coordinación con la UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA."

Causa

El Director Ejecutivo no ejerció un efectivo control y supervisión, de las funciones que debe cumplir el supervisor de obra.

Efecto

Riesgo de ejecución de obras con deficiencias técnicas, o el pago de renglones de trabajo no ejecutados.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto que coordine que la supervisión sea efectiva y oportuna en los proyectos.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de abril del 2008, el ex Presidente, ex Director Ejecutivo, ex Jefe financiero y ex Supervisor de Obra, manifiestan: "Respecto al expediente Codede200-26-2007, Mejoramiento de Calles, Aldea Santo Domingo Los Ocotes, San Antonio La Paz, la razón por la cual solamente existe un informe de avance físico del 100% fue porque después de haber entregado el 20% de anticipo el proyecto se terminó ya que la empresa encargada tenía capacidad financiera para terminar el proyecto por lo que hasta llevar el 100% de avance físico ingresaron la solicitud de pago. Expediente Codede200-56-2007, Circulación Campo de Fútbol Aldea Estancia de la Virgen, San Cristóbal Acasaguastlan, en dicho expediente existe constancia de reporte de avance físico del 60% de fecha 25 de octubre del 2007 y avance físico del 100% de fecha 30 de enero del 2008, de lo cual lo podrá corroborar con la copia del informe de supervisión adjunto a la presente, si no existe informe del 40% y del 80% de avance físico es porque cuando se realizaron las supervisiones el proyecto llevaba los avances existentes. Expediente Codede200-50-2007, Construcción Planta de Tratamiento del Sistema de Aguas Residuales, Fase II Cabecera Municipal de San Antonio La Paz, en este proyecto fue proporcionado el anticipo del 20% para inicio de la obra lo que consta en acta de inicio de la Unidad Ejecutora No.06-2007 de fecha 16 de octubre del 2007, que por problemas climatológicos su proceso fue lento, cuando el supervisor del CODEDE se hacía presente a la obra si habían personas trabajando pero el avance iba lento por lo que no existe avance físico. Expediente Codede200-62-2007, Construcción Sistema de Aguas Residuales Planta de Tratamiento Fase II, Aldea Agua Salobrega, Sanarate, en dicho expediente existe un informe con fecha 14 de noviembre de avance físico del 40.64% y el

supervisor trabajaba sus supervisiones en base a planificación y debido al cambio de gobierno y cambio de personal del Consejo, no se realizó otra supervisión. Expediente Codede200-12-2007, Introducción Energía Eléctrica Aldea Santa Barbará, Sansare. En dicho expediente se dejó constancia de los avances físicos del 41.64% de fecha 04 de septiembre del 2007, avance físico del 60.89% de fecha 04 de octubre del 2007, avance físico de 80.12% de fecha 29 de noviembre del 2007 y avance físico del 100% con fecha 20 de diciembre del 2007. Como funcionarios responsables es nuestro deber proporcionar toda la documentación legal que ampare cada uno de los pagos realizados, por lo que cada uno de dichos informes fueron archivados en los expedientes respectivos, lamentablemente no podemos saber si dichos informes fueron sustraídos o hechos perdidos por otras personas, por lo cual adjunto encontrara cada uno de los informes de avances físicos antes mencionados. Adjunto encontrara copia de cada uno de los informes de Avances físicos entregados en su momento."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la administración no aportó las pruebas de descargo suficientes y en el comentario de su defensa se establece que no cumplieron como correspondía, dado que la supervisión debe hacerse de forma constante, sorpresiva y obligatoria y no a solicitud de las unidades ejecutoras u empresas contratadas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No.31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y dos ex Directores Ejecutivos, por la cantidad de Q10,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 9**Falta de adendum por ampliación de plazo****Condición**

En el expediente CODEDE200-30-2006, por un valor de Q414,008.29, se determinó que en la ejecución de la obra se atrasaron sin realizar el adendum respectivo.

Criterio

Los convenios de cofinanciamiento en la cláusula DECIMA CUARTA. AMPLIACIÓN DEL CONVENIO: dice "El presente convenio podrá ser ampliado, en cuanto al plazo pactado, mediante un convenio de ampliación (adendum), siempre y cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: 1) por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y comprobado, hechos naturales antropogénicos o disposiciones legales, que afecten el desarrollo de la ejecución del proyecto (o programa)."

Causa

Falta de supervisión, control y seguimiento de los convenios suscritos para ejecución de las obras.

Efecto

Al ampliarse el plazo de entrega de los proyectos sin causa justificada, se corre el riesgo que los proyectos sufran deterioro en su construcción, o no se concluyan, en perjuicio de los beneficiarios.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, para establecer normas de control y supervisión del cumplimiento de las cláusulas de los convenios por parte de las unidades ejecutoras.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de abril del 2008, el ex Presidente y ex Director Ejecutivo, manifiestan: "Adjunto a la presente encontrara la copia del addendum suscrito entre la municipalidad de San Antonio La Paz y el Consejo Departamental de Desarrollo, dicha copia fue proporcionada por la Municipalidad y se encontraba dentro del expediente en custodia de la Municipalidad, firmado y sellado por las partes interesadas, el mismo se encuentra debidamente autenticado, por lo que no entendemos porque no se encuentra el original dentro del expediente en custodia del CODEDE."

En notas de fecha 21 y 29 de abril del 2008, el Alcalde, Coordinador Oficina Municipal de Planificación y Supervisor de Obra, manifiestan: "En cuanto al hallazgo No. 3 área financiera de falta de Adendum por ampliación de plazo si fueron solicitados en su oportunidad a través del Consejo de Desarrollo Departamental."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, dado que en el expediente que está en el Consejo no se encuentra el original de dicho documento, reflejándose que no existe una custodia apropiada de los documentos bajo su responsabilidad, habiéndose tenido a la vista únicamente un documento en fotocopia simple que no da certeza jurídica.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No.31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente, dos ex Directores Ejecutivos y Alcalde Municipal, por la cantidad de Q3,000.00 para cada uno.

CONSEJO DE DESARROLLO DE ESCUINTLA - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Falta de manual de funciones y responsabilidades****Condición**

Se estableció que la entidad no cuenta con un manual de funciones y procedimientos, en donde se establezca las funciones y actividades de cada puesto de trabajo.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.10 Manual de Funciones y Procedimientos, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración del manual de procedimientos para cada proceso relativos a las diferentes actividades de la entidad."

Causa

Las autoridades no han considerado la importancia que tiene contar con un manual de funciones y responsabilidades.

Efecto

La falta del manual de funciones y procedimientos puede originar duplicidad de funciones, desconocimiento de las actividades que cada empleado debe desarrollar.

Recomendación

El Presidente del Consejo, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, para que se elabore el manual, se autorice y se haga del conocimiento de los funcionarios y empleados de la entidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 17 de abril de 2008, el ex Presidente y ex Director Ejecutivo, manifiestan: "La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, elabora un contrato laboral, en el que establece cada una de las funciones y actividades a las que está sometido cada puesto de trabajo. Y debido a que el CODEDE, es una entidad que depende de la SCEP, la misma posee un manual, que contiene lo requerido en el hallazgo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que los manuales de funciones y responsabilidades son herramientas que toda organización debe poseer y poner en práctica, y aunque es la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia quién elabora un contrato donde se indica las funciones y actividades a cargo del empleado, el Consejo debe tener a disposición de todo funcionario y empleado el manual correspondiente.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 3, para los 2 ex Presidentes y los 2 ex Directores Ejecutivos, por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Falta de actualización de tarjetas de responsabilidad****Condición**

Existen tarjetas de responsabilidad que no se encuentran actualizadas con las alzas y bajas de los bienes que se asignan a los trabajadores, principalmente en la rotación de personal, o que se retiran de la entidad.

Criterio

La Circular 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, Tarjetas de Responsabilidad, establece: "El objeto es poder determinar en cualquier momento los bienes a cargo de cada empleado, se abrirán las tarjetas individuales de responsabilidad, en las cuales deben registrarse detalladamente y con los mismos datos que figuran en el inventario, los bienes por los cuales responde cada funcionario o empleado público", asimismo, la circular antes referida, establece que al tomar posesión de un cargo, deberán entregarse y recibirse los bienes de acuerdo con el inventario actualizado, haciéndose contar en acta si el resultado es satisfactorio o puntualizando cualquier faltante para que el jefe de la oficina exija el reintegro correspondiente....."

Causa

Falta de control del personal encargado del registro del movimiento de bienes inventariables en las tarjetas de responsabilidad de los empleados y funcionarios; a la fecha no consta en algunas tarjetas la entrega y recepción de los bienes.

Efecto

Al no contar con registro oportuno de altas y bajas de bienes tangibles, provoca descontrol de bienes inventariables, lo que a su vez puede permitir el mal uso de los mismos o que se expongan a pérdida.

Recomendación

El Director Ejecutivo, debe girar instrucciones al Jefe Financiero para que se lleve control adecuado de las tarjetas de responsabilidad de funcionarios y empleados que toman posesión de un cargo, se retiren o sean trasladados.

Comentarios de la Administración

En nota 17 de abril de 2008, el ex Director Ejecutivo y el ex Jefe Financiero manifiestan: "Debido a que la Auditoría se inició en el mes de enero del año 2008; ya se habían efectuado cambios en la administración del Consejo, por lo que, las tarjetas de responsabilidad, en ese momento ya estaban actualizadas, y para comprobarlo se le adjunta copia simple de las tarjetas de responsabilidad."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que en la fecha de evaluación, algunas no se encontraron actualizadas y en las fotocopias presentadas como pruebas de descargo no se puede establecer si los bienes fueron efectivamente descargados. Además las tarjetas en mención se encuentran mal operadas, no registra cargo y descargo, las fechas no coinciden con la recepción y entrega de los mismos.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para los 2 ex Directores Ejecutivos y ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Falta de control por parte del Consejo de la aportación de la Unidad Ejecutora del proyecto****Condición**

Se estableció que el Consejo no cuenta con las boletas de depósitos monetarios, donde se demuestre que las unidades ejecutoras efectuaron las aportaciones establecidas para la ejecución de los siguientes proyectos: Municipalidad de Santa Lucia Cotzumalguapa por la cantidad de Q53,670.00, proyecto Mejoramiento Calle de Colegio Costa Sur, 6ª. Calle Colonia Adelina, Santa Lucia Cotzumalguapa, convenio No. 028-2007 del 24 de agosto de 2007 y contrato 08-2007 del 27 de agosto de 2007; Municipalidad de La Democracia por la cantidad de Q2,783,818.00, proyecto Ampliación del Palacio Municipal, La Democracia, Escuintla, Convenio No. 57-2006 del 29 de diciembre de 2006 y contrato 01-2007 del 13 de febrero de 2007; Municipalidad de La Gomera por la cantidad de Q200,239.26, proyecto Construcción Mercado Municipal, Aldea Sipacate, Escuintla, convenio No. 23-2006 del 25 de julio de 2006 y contrato sin número del 28 de julio de 2006.

Criterio

Los convenios descritos anteriormente en la cláusula novena, numeral 1, establecen: "Entregar el monto comprometido en las modalidades y condiciones convenidas verificando, previo a otorgar el primer desembolso posterior al anticipo, que los demás entes cofinanciadores hayan realizado sus respectivas aportaciones en forma proporcional."

Causa

Los responsables del control de la ejecución de proyectos no han tenido el debido cuidado de exigir a las unidades ejecutoras, las respectivas fotocopias de boletas de depósito, previo a entregar los subsiguientes aportes económicos.

Efecto

Riesgo que las Unidades Ejecutoras no efectúen el aporte en forma oportuna, provocando atraso en la ejecución de los proyectos, en perjuicio de los beneficiarios de los mismos.

Recomendación

El Director Ejecutivo, debe girar instrucciones al Jefe Financiero para que previo a efectuar los desembolsos posteriores al anticipo, verifique a través de la boleta de depósito que la Unidad Ejecutora efectuó el depósito que le corresponde, en el tiempo fijado en el contrato.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 17 de abril de 2008, el ex Director Ejecutivo y el ex Jefe Financiero manifiestan: "El cumplimiento de éste hallazgo es responsabilidad de las unidades encargadas de la ejecución, debido a que ellas, aperturan una cuenta específica para el manejo de los fondos y al mismo tiempo solicitan los aportes, de acuerdo al avance físico que registra la obra.

Los proyectos mencionados en el presente hallazgo, aún no han sido finalizados y por lo tanto no se ha realizado la liquidación respectiva."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que no se presentaron los documentos respectivos donde conste el aporte de los demás entes cofinanciadores, y las pruebas presentadas no justifican la falta de aportación de los mencionados, siendo responsabilidad del Consejo hacer cumplir los términos del convenio en este sentido.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 16, para los 2 ex Directores Ejecutivos y el ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Incumplimiento de envío de información de ejecución de proyectos****Condición**

Se estableció que el CODEDE no envió a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y Consejo Regional, los informes sobre el avance físico y financiero de los proyectos, ni reportes de las anomalías o irregularidades observadas para la implementación de las medidas pertinentes.

Criterio

Los convenios de cofinanciamiento de obras, suscritos entre el CODEDE y las unidades ejecutoras, cláusula novena, numeral 4, establece: "Rendir informes, sin necesidad de requerimiento, a la Unidad de Evaluación, Análisis y Seguimiento de Proyectos de la SECRETARIA DE COORDINACION EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA y al CONSEJO REGIONAL dentro de los primeros cinco días de cada mes, en los formularios establecidos para el efecto, sobre el avance físico y financiero del proyecto, reportando anomalías o irregularidades que observe, para que se tomen las medidas pertinentes."

Causa

El ex Jefe Financiero no dio cumplimiento a la obligación que tiene el Consejo de generar la información y remitirla a las entidades antes indicadas.

Efecto

Riesgo al no tomar las medidas correctivas oportunamente, lo que incide en perjuicio de los beneficiarios de los proyectos, que resulten con anomalías o irregularidades.

Recomendación

El Director Ejecutivo, debe girar instrucciones al Jefe Financiero, para que se mantenga actualizada la información relacionada con la ejecución de los proyectos y remitirla en el plazo que establece la ley, a las entidades antes indicadas.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 17 de abril de 2008, el ex Director Ejecutivo y el ex Jefe Financiero manifiestan: "Los informes a que se refiere el presente hallazgo, fueron enviados mensualmente por medio de correo electrónico a donde corresponde, tal y como lo confirma en su nota el Licenciado Leonel Girón."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que la nota a que hace referencia el comentario de la administración, no prueba que la información haya sido remitida en el plazo que establece la ley.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para los 2 ex Directores Ejecutivos y el ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Falta de cláusula en convenios para ejecución de proyectos, sobre traslado de intereses a la cuenta fondo común****Condición**

El Consejo no incluyó en los diferentes convenios suscritos con Organizaciones no Gubernamentales en el año 2007, cláusula que indique que los intereses generados por los fondos para la ejecución de proyectos deben ser reintegrados al fondo común, entre estos se detallan los siguientes: Nos. 02-2007, 04-2007, 08-2007, 23-2007, 24-2007, 44-2007 y 53-2007, suscritos con la Asociación para el Desarrollo Integral Sostenible del Nor-Oriente -DISNOR-; y No. 028-2007 suscrito con la Asociación para Ayuda y Desarrollo Integral de la Familia y Niñez en Guatemala -ADIFANI-.

Criterio

El Acuerdo No. A-137-2006 del Contralor General de Cuentas, artículo 1, establece: "Que dentro de los convenios suscritos entre Organizaciones No Gubernamentales y el Estado, sus Instituciones descentralizadas y autónomas así como las Municipalidades y sus empresas, deben contener cláusula obligatoria en la que se indique que los intereses que generen los fondos públicos que hayan sido trasladados, deben ser reintegrados a estas instituciones o cuando corresponda a la Cuenta Gobierno de la República Fondo Común o la que en el futuro se establezca para este fin."

Causa

Los responsables de la elaboración y suscripción de los convenios no tomaron en cuenta la obligación de incluir la cláusula que indica el acuerdo antes citado.

Efecto

Riesgo que los intereses no sean reintegrados a la cuenta Gobierno de la República Fondo Común y se utilicen para otros fines.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para que se incluya en los convenios de cofinanciamiento de obras, cláusula donde se establezca que la ONG debe reintegrar al fondo común, los intereses generados por los fondos trasladados para ejecución del proyecto.

Comentarios de la Administración

En nota del 17 de abril de 2008, El ex Presidente y ex Director Ejecutivo manifiestan: "El Consejo Departamental de Desarrollo de Escuintla cumplió con enviar al fondo común todos los intereses generados en las diferentes cuentas que se encuentran constituidas a su nombre para el manejo de fondos de inversión y funcionamiento, tal como se refleja en las cajas fiscales."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que el comentario de la administración no coincide con la deficiencia planteada, con respecto a la inclusión de la cláusula relativa a los intereses.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para los 2 ex Presidentes y los 2 ex Directores Ejecutivos, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Ampliación del plazo para finalización de proyectos, sin causa justificada****Condición**

Se estableció que a través de addendum se ampliaron los plazos para entrega de obras sin causa justificada y de forma extemporánea, de la manera siguiente:

Convenio No. 57-2006 proyecto Ampliación del Palacio Municipal, La Democracia, Escuintla del 29 de diciembre de 2006, fecha de entrega de obra mes octubre de 2007 y según addendum del 25 de enero de 2008 establece fecha de entrega en el mes de julio de 2008.

Convenio No. 028-2007 proyecto Mejoramiento Calle de Colegio Costa Sur, 6ª. Calle Colonia Adelina del 24 de agosto de 2007, fecha de entrega en diciembre de 2007 y según addendum del 19 de febrero de 2008, fecha de entrega mes de septiembre de 2008.

Criterio

El Convenio No. 57-2006 Proyecto Ampliación del Palacio Municipal, La Democracia Escuintla, suscrito con la Asociación para el Desarrollo Integral "Construyendo el Futuro" -ASODECOFUTURO- y No. 028-2007 Proyecto Mejoramiento Calle de Colegio Costa Sur, 6ª calle Colonia Adelina, Santa Lucía Cotzumalguapa Escuintla, en su cláusula Décima Sexta, establece: "Ampliación del Convenio: El presente convenio podrá ser ampliado, en cuanto al plazo pactado, mediante un convenio de ampliación (addendum), siempre y cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: 1) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y comprobado, hechos naturales, antropogénicos o disposiciones legales, que afecten el desarrollo de la ejecución del proyecto. 2) Por la ejecución de nuevos trabajos, en el proyecto. En ningún caso se concederá prórroga del plazo convenido, si el retraso en el proyecto se debe a circunstancias que reflejen imprudencia, negligencia o incapacidad imputables a "LA ONG" y/o al contratista..."

Causa

Las Autoridades del Consejo autorizaron la ampliación del plazo de entrega de obras de las unidades, aceptando el incumplimiento en la entrega, sin demostrar que se dieron las condiciones que se indican en el convenio suscrito.

Efecto

Riesgo que los proyectos sufran deterioro en su construcción, asimismo que el proyecto no se concluya, en perjuicio de los beneficiarios de los mismos.

Recomendación

El Presidente y el Director Ejecutivo, deben observar porque la ampliación del plazo de entrega de las obras, no se deba a circunstancias que reflejen imprudencia, negligencia o incapacidad imputables a la Unidad Ejecutora del proyecto.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 17 de abril de 2008, el ex Presidente y el ex Director Ejecutivo, manifiestan: "Se concedió el plazo solicitado por las unidades ejecutoras, según justificación que consta en el acta 03-2008 de fecha 23 de enero de 2008 de ONG "ASODECOFUTURO" y nota de fecha 14 de diciembre de 2007 emitida por la empresa constructora "CONGUSA" y avalada en el acta No. 01-2008 de fecha 18 de febrero del año 2008 de la ONG ADIFANI."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que las actas Nos. 03-2008 de la ONG ASODECOFUTURO y 01-2008 de la entidad ADIFANI, no justifican el addendum, ya que no se presentaron las pruebas técnicas debidamente justificadas y aprobadas por los entes correspondientes. Asimismo, no existen actas o documentos legales que permitan confirmar que efectivamente lo expuesto por parte del contratista a la unidad ejecutora fue real.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y ex Director Financiero por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Proyectos con plazo vencido y no concluidos****Condición**

Según reportes de integración de proyectos evaluados se estableció que existen proyectos que no se han concluido, con plazo vencido para la entrega de los mismos, de los siguientes convenios: No. 017-2006 Construcción Centro Cultural y Deportivo, Barrio El Porvenir, zona 2, Fase I municipio Tiquisate; No. 047-2005 Construcción Pozo Mecánico para Agua Potable Colonia San Juan Santa Rosa; No. 048-2005 Construcción Pozo Mecánico para Agua Potable Colonia San Juan El Paraíso, municipio Puerto San José; No. 035-2005 Construcción Pozo, Equipamiento y Tanque Elevado, Caserío Santa Cecilia municipio Puerto de Iztapa y No. 046-2005 Construcción Puente en Trocha 4 y 5ª calle Nueva Concepción.

Criterio

En los convenios suscritos entre el Consejo y las Unidades ejecutoras, en la cláusula Novena, numeral 2, establece: "Supervisar la ejecución física del proyecto, en coordinación con la Unidad de Supervisión de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, así como con la Unidad Técnica Departamental respectiva.", asimismo, el numeral 5, establece: "Suspender o cancelar y exigir el reintegro del monto del anticipo y los desembolsos otorgados a la ONG: inciso c) Cuando se identifiquen anomalías o irregularidades de orden técnico, en especial cuando se incumplan, diseños, planos, o especificaciones técnicas, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades legales correspondientes."

Causa

Falta de seguimiento físico de la ejecución de los proyectos, y como consecuencia que los mismos se atrasaran en el tiempo de entrega y en determinados casos que se no se concluyeran.

Efecto

La inversión realizada en los proyectos se atrasan en su entrega y que se quedan sin concluir, además representa una inversión sin retorno lo que produce pérdida monetaria y social, perjudicando los programas de inversión gubernamental.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para que se integre y evalúe la información física y financiera de los proyectos, para tener control de los mismos, y poder detectar los proyectos que no se concluyen, para tomar las decisiones que correspondan.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 17 de abril de 2008, el ex Presidente del Consejo y el ex Director Ejecutivo, manifiestan: "6.2 Después de agotada la vía administrativa, se planteó la denuncia ante el Ministerio Público por el abandono de la obra Construcción centro cultural y deportivo, Barrio el Porvenir, zona 2 Tiquisate (adjunto memorial de denuncia).""Después de agotada la vía administrativa, se planteó la denuncia ante el Ministerio Público por el abandono de las obras: Construcción Pozo Mecánico para Agua potable Colonia San Juan Santa Rosa; Construcción Pozo Mecánico para Agua potable Colonia San Juan El Paraíso, del municipio del Puerto San José; Construcción Pozo, Equipamiento y Tanque Elevado, Caserío Santa Cecilia del municipio del Puerto de Iztapa; y Construcción Puente en Trocha 4 y 5ª. Calle Nueva Concepción. (adjunto memorial de denuncia); de lo cual ya está notificada la Contraloría General de Cuentas mediante oficio No. 500-O-128-2007 de fecha 24 de octubre de 2007 (adjunto copia del oficio)."

Comentarios de Auditoría

El ex Presidente, denunció al Representante Legal de la Asociación para el Desarrollo Global -ASODEG-; Representante Legal de la Asociación para el Desarrollo Josefino; Representante Legal de la Asociación Vivamos por un Desarrollo Mejor -VIDEM-; Alcalde Municipal de la Municipalidad del Puerto de Iztapa; Representante Legal de la Asociación Civil No Lucrativa de Desarrollo de Proyectos de Ingeniería y Construcción Sin Fronteras, por lo que será el Ministerio Público el que establezca la responsabilidad en los casos planteados en la condición del hallazgo.

Acción Correctiva

Denuncia presentada ante las autoridades correspondientes, por el Presidente del Consejo en contra de: ASODEG, VIDEM, Asociación para el Desarrollo Josefino, Alcalde Municipal del Puerto de Iztapa y Asociación Civil No Lucrativa de Desarrollo de Proyectos de Ingeniería y Construcción sin Fronteras.

CONSEJO DE DESARROLLO DE SANTA ROSA - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES****HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Carencia de programa de inversión del anticipo, en el Consejo****Condición**

El Consejo no veló porque en los expedientes relacionados con los proyectos: Construcción del Parque Central del municipio de Guazacapán, Santa Rosa, por un valor de Q759,034.00; y Mejoramiento calle los Achiotés, Guazacapán, Santa Rosa, por un valor de Q300,000.00, se incluyera el respectivo programa de inversión del anticipo.

Criterio

De conformidad al Convenio de Cofinanciamiento para la Ejecución de Proyectos u Obras, en su cláusula Octava, Responsabilidades del Consejo Departamental, indica: "Son responsabilidades del Consejo Departamental, además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos: 1) velar porque la Unidad Ejecutora cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás requisitos establecidos en este convenio." Específicamente lo regulado en el artículo 58 de la ley y artículo 34 del reglamento."

Causa

El Director Ejecutivo y Asistente Administrativo, no velaron por el cumplimiento de las cláusulas del Convenio.

Efecto

Riesgo que se de un destino o uso diferente al anticipo, en virtud que no existe un programa de inversión del mismo.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Asistente Administrativo, a efecto de velar por el cumplimiento de las cláusulas del convenio.

Comentarios de la Administración

La administración no se pronunció al respecto.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la administración no se pronunció.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director Ejecutivo y ex Asistente Administrativo, por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**No se envió copia de contratos de ejecución de obra a la Contraloría General de Cuentas****Condición**

El Consejo no veló porque las unidades ejecutoras enviaran a la Contraloría General de Cuentas la copia de los contratos de los proyectos siguientes: Mejoramiento y Pavimentación calle el Cementerio, Aldea Fray Bartolomé de las Casas, Barberena, Santa Rosa, por un valor de Q900,000.00; Mejoramiento calle Aldea Pineda, Oratorio, Santa Rosa, por un valor de Q500,000.00; y Pavimentación Calle Principal, Mangón el Jute, Municipio de Oratorio, Santa Rosa, por un valor de Q665,000.00.

Criterio

El Convenio de Cofinanciamiento para la Ejecución de Proyectos u Obras, en su cláusula OCTAVA, Responsabilidades del Consejo Departamental, indica: "Son responsabilidades del Consejo Departamental, además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos: 1) velar porque la Unidad Ejecutora cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás requisitos establecidos en este convenio." específicamente lo regulado en el artículo 75 de la ley.

Causa

El Director Ejecutivo y Asistente Administrativo, no velaron por el cumplimiento de las cláusulas del Convenio.

Efecto

Riesgo que la Contraloría General de Cuentas no pueda ejercer un adecuado control y fiscalización en forma oportuna, al no contar dentro de sus registros con los contratos de ejecución de obras respectivos.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Asistente Administrativo a efecto de velar por el cumplimiento de las cláusulas del Convenio.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 8 de abril del año en curso, la ex Presidente del Consejo, manifiesta lo siguiente: "...los hallazgos reportados en oficios 32 y 33 dirigidos a mi persona los cuales tratan de falta de documentos y otros requisitos a los expedientes de los proyectos; en este caso quiero manifestar que como Ex Presidenta del Consejo Departamental no corresponde a mi velar por el archivo y orden de la papelería a dichos expedientes si no a la secretaria del consejo quien es la responsable de velar por el orden de entrega y salida de documentos de las entidades ejecutoras siendo estas municipalidades, comités y ONG's..."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que no presentaron las respectivas copias de los contratos de ejecución de obra, o documento que evidencie que fueron recibidos por la Contraloría General de Cuentas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director Ejecutivo y ex Asistente Administrativo, por la cantidad de Q4,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Incumplimiento a convenios suscritos****Condición**

El Consejo no veló porque las unidades ejecutoras cumplieran con entregar el Contrato de ejecución de obras conteniendo precios unitarios, en los siguientes proyectos: Mejoramiento Calle Los Achiotes por la cantidad de Q300,000.00; Construcción Parque Central, Fase II por la cantidad de Q759,034.00, ejecutados por la Municipalidad de Guazacapán; Proyecto pavimentación calle principal Mangón el Jute, Oratorio Santa Rosa por un valor de Q665,000.00 y en el expediente del proyecto "Mejoramiento Calles Barrio el Otro Lado" por un valor de Q500,000.00, ejecutado por la Municipalidad de San Rafael Las Flores, no se encontraron Bases de Cotización.

Criterio

El Convenio de Cofinanciamiento para la Ejecución de Proyectos u Obras, en cláusula Octava, Responsabilidades del Consejo Departamental, indica: "Son responsabilidades del CONSEJO DEPARTAMENTAL además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos: 1) Velar porque la Unidad Ejecutora cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás requisitos establecidos en este Convenio." Específicamente lo regulado en los artículos 6, y 18 de la ley.

Causa

El Director Ejecutivo y Asistente Administrativo, no velaron por el cumplimiento de las cláusulas del Convenio.

Efecto

Riesgo que se puedan alterar o cambiar los precios unitarios, al no estar en el contrato y de calcular erróneamente los costos al no contar con datos confiables o bases de cotización.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Asistente Administrativo a efecto de velar por el cumplimiento de las cláusulas del Convenio.

Comentarios de la Administración

La administración no se pronunció.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la administración no se pronunció.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director Ejecutivo y ex Asistente Administrativo, por la cantidad de Q3,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Falta de documentos de respaldo técnico****Condición**

El Consejo no veló porque en la planificación y en las especificaciones técnicas se presentara el detalle de la instalación de la cubierta de los graderíos, detalle de construcción de las cajas de registro y el calibre del cable a utilizar en la instalación eléctrica del proyecto de Mejoramiento de la Cancha de Fútbol, Aldea El Cerinal, Barberena, por un valor de Q1,310,000.00.

Criterio

El Acuerdo 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realice las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

El Director Ejecutivo y Asistente Administrativo, no velaron por el cumplimiento de las Normas Generales de Control Interno.

Efecto

Riesgo que el proyecto no cumpla con las especificaciones técnicas aprobadas.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Asistente Administrativo a efecto de velar por el cumplimiento de las cláusulas del Convenio.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 8 de abril del año en curso, la Ex presidenta del Consejo Departamental manifiesta lo siguiente: Como lo manifiesto anteriormente, no correspondía a mis funciones ver este tipo de datos o información en el expediente pues no soy profesional en la rama de construcción para poder determinar lo que se solicita en este hallazgo. Corresponde a la parte profesional en la rama de ingeniería del Consejo de Desarrollo así como a la unidad ejecutora especificar con suma detalles los datos para los proyectos. En cuanto a la calidad de los trabajos en campo correspondía y era responsabilidad de los supervisores del consejo reportar estas anomalías y falta de estos datos. Para que el director ejecutivo tomara las medidas legales que procedían.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que no presentaron los planos que contenían las especificaciones técnicas de la cubierta y cajas de registro.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director Ejecutivo y ex Asistente Administrativo, por la cantidad de Q4,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Carencia de programa de inversión del anticipo, en la municipalidad de Guazacapán****Condición**

La Municipalidad de Guazacapán no veló porque en el expediente se incluyera el respectivo programa de inversión del anticipo, de los siguientes Proyectos: Construcción del Parque Central del Municipio de Guazacapán, Santa Rosa, por un valor de Q759,034.00 y Mejoramiento Calle Los Achiotes, Guazacapán, Santa Rosa, por un valor de Q300,000.00.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 34, anticipo, indica: "El anticipo en el porcentaje máximo a que se refiere el artículo 58 de la Ley se concederá con un destino específico para la ejecución de la obra, la fabricación del bien o la prestación del servicio contratado, de acuerdo al programa de inversión del anticipo elaborado por el contratista y aprobado por la autoridad administrativa superior de la entidad o dependencia interesada. Todos los pagos hechos con el anticipo deberán ser supervisados por la entidad, dependencia o unidad ejecutora."

Causa

Incumplimiento a la ley correspondiente.

Efecto

Riesgo que no se invierta en la obra contratada.

Recomendación

El Alcalde debe girar sus instrucciones al Tesorero Municipal, a efecto que no se realice ningún desembolso por concepto de anticipo, si previamente no se presenta el respectivo cuadro de inversión del anticipo.

Comentarios de la Administración

La administración no se pronunció.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud que, no presentaron los respectivos programas de inversión del anticipo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el ex Alcalde, por la cantidad de Q16,232.75.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**Contratos sin precios unitarios****Condición**

La Municipalidad de Guazacapán no veló porque en los contratos se incluyera los precios unitarios de los proyectos denominados: Mejoramiento Calle los Achiotos por un valor de Q300,000.00 y Construcción Parque Central Fase II, por un valor de Q759,034.00, ejecutados por la municipalidad.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 6, indica: "Precios Unitarios y Totales. Las ofertas y contratos que se presente y/o suscriban, para suministro de bienes y servicios para la contratación de obras, deben contener el precio unitario de cada uno de los renglones que lo integran expresados en quetzales, tanto en números como en letras, cuando corresponda."

Causa

El ex Alcalde no veló por el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Efecto

Riesgo que se puedan modificar los precios unitarios.

Recomendación

El Alcalde debe girar instrucciones al Secretario Municipal a efecto que en la suscripción del contrato se incluyan los precios unitarios de los renglones de trabajo.

Comentarios de la Administración

La administración no se pronunció.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la administración no se pronunció.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el ex Alcalde, por la cantidad de Q16,232.75.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 7**No enviaron copia del contrato de ejecución de obra a la Contraloría General de Cuentas****Condición**

Como resultado del Examen que se hizo a los Proyectos, se pudo establecer que, el Contrato de Ejecución de Obra incluido en el expediente respectivo, no fue enviado a la Contraloría General de Cuentas, de los siguientes proyectos: Mejoramiento Calle Aldea Pineda, Oratorio, Santa Rosa, por un valor de Q500,000.00, Pavimentación Calle Principal, Mangón el Jute Oratorio, Santa Rosa, por un valor de Q665,000.00 y Mejoramiento y Pavimentación Calle el Cementerio, Aldea Fray Bartolomé de las Casas, Barberena, Santa Rosa, por un valor de Q900,000.00, obras realizadas por la Fundación para el Desarrollo y Tecnología FUNDTECH.

Criterio

Incumplimiento a la cláusula décima, del convenio de cofinanciamiento para la ejecución de proyectos u obras del aporte a los consejos departamentales de desarrollo, que se refiere a las responsabilidades de la unidad ejecutora, la cual dice: "Son responsabilidades de la Unidad Ejecutora, además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos: 1) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley de Contrataciones del Estado y sus Reglamentos..."

Causa

El Representante Legal no veló por el cumplimiento de la cláusula del convenio.

Efecto

Riesgo que la Contraloría General de Cuentas no pueda ejercer un adecuado control y fiscalización en forma oportuna, al no contar dentro de sus registros con los contratos de ejecución de obras respectivos.

Recomendación

El Presidente debe velar por el cumplimiento de las cláusulas del Convenio.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 18 de abril de 2008, el Vicepresidente manifiesta: "Adjuntamos oficios con sello de recibido por parte de la Contraloría General de Cuentas, donde consta que ingresamos los contratos antes mencionados."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que no aportaron elementos para el desvanecimiento del presente hallazgo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente, por la cantidad de Q6,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 8**Expediente carece de precios unitarios****Condición**

La Fundación para el desarrollo y tecnología -FUNDTECH- no veló porque en el contrato se incluyera los precios unitarios del proyecto denominado: Pavimentación Calle Principal Mangón El Jute, Oratorio, por un valor de Q665,000.00.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 6, indica: "Precios Unitarios y Totales. Las ofertas y contratos que se presente y/o suscriban, para suministro de bienes y servicios para la contratación de obras, deben contener el precio unitario de cada uno de los renglones que lo integran expresados en quetzales, tanto en números como en letras, cuando corresponda."

Causa

El ex Alcalde no veló por el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Efecto

Riesgo que se pueda modificar los precios unitarios.

Recomendación

El Presidente debe velar por que el Secretario, en la suscripción del contrato incluyan los precios unitarios de los renglones e trabajo.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 18 de abril de 2008, el Vicepresidente manifiesta: Adjunto al expediente de respuesta, les trasladamos fotocopia de los precios unitarios.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que, la administración presentó fotocopia de formulario de cotización de precios.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente, por la cantidad de Q5,000.00.

CONSEJO DE DESARROLLO DE SOLOLÁ - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES****HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Falta de cláusula de traslado de intereses****Condición**

Los convenios entre el Consejo y las Unidades Ejecutoras ONG, realizados por concepto de obras 2007, no consignan dentro de los mismos, cláusula en donde se establezca que los intereses que genere los fondos públicos trasladados a la Unidad Ejecutora deben ser reintegrados al Fondo Común.

Criterio

El Acuerdo No. A-137-2006, del Contralor General de Cuentas, artículos 1º. y 2º. indican: "Que dentro de los convenios suscritos entre Organizaciones No Gubernamentales y el Estado, deben contener cláusula obligatoria en la que se indique que los intereses que generen los fondos públicos que hayan sido trasladados, deben ser reintegrados a la Cuenta Gobierno de la República-Fondo Común o la que en el futuro establezca para este fin. Que la omisión de la anterior obligación constituirá responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que hayan incurrido los responsables."

Causa

Falta de aplicación, de la base legal en la suscripción de convenios con las Unidades Ejecutoras en las obras.

Efecto

No existe garantía que los intereses sean reintegrados por las Unidades Ejecutoras.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Jefe Financiero, a efecto de cumplir lo que establece el Acuerdo A-137-2006.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 17/04/08, el Ex Presidente, Ex Director Ejecutivo y Ex Jefe Financiero, manifiestan: "El convenio que se realiza en el consejo departamental de desarrollo es un formato pre establecido por la Secretaria Ejecutiva de la Presidencia para su implementación en los Consejos de Desarrollo, por lo tanto nos gustaría que tomara en cuenta que en determinado momento las ONGs no indican o estipulan ningún tipo de interés o comisión alguna, ya que como entes ejecutores ellos son los indicados a especificar el tipo de negociación o contrato que realizaron con la empresa constructora. Verificándose en la información de los estados de cuentas adjuntos a la presente, de dichos proyectos suscritos con las ONGs CEDINCO Y FUPROC-MAM."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que los argumentos planteados por las autoridades del Consejo no son suficientes y contundentes.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Cláusula incorrecta en la obligación de resguardo de la documentación****Condición**

Los Convenios entre el Consejo y las Unidades Ejecutoras, ONG y Municipalidades, realizados por concepto de obras 2007, en su cláusula décima primera, numeral 8, indica que: deberá conservar los registros contables y técnicos por lo menos durante los cinco años posteriores a la finalización del proyecto, para efectos de su fiscalización.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 795-2003, emitido por el Organismo Ejecutivo, artículo 23, indica: "En los casos en que por disposición de la Jefatura de la Contraloría General de Cuentas, el examen de las cuentas se efectuó en la sede de la Institución, dependencia u oficina fiscalizada, las mismas deberán quedar en poder de dicha institución, dependencia u oficina para su conservación y archivo por un plazo de diez años."

Causa

Incumplimiento del Consejo al consignar equivocadamente, en la cláusula del convenio, el período de resguardo de la documentación bajo su responsabilidad.

Efecto

No existe garantía del resguardo y conservación de la documentación, archivo de los registros contables y expedientes de los proyectos.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo a efecto de cumplir lo que establece el Acuerdo Gubernativo No. 795-2003.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 17/04/08, el Ex Presidente, Ex Director y Ex Jefe Financiero, manifiestan: "El convenio no contraviene lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 795-2003, sino se solicita que por lo menos se conserve dicho plazo. Sin embargo en la Cláusula de Responsabilidad de las Partes se indica que la Unidad Ejecutora deberá cumplir con todas las leyes vigentes. No obstante estos formatos de convenio fueron enviados por la SCEP, como se la emana el decreto 114-97, de su creación, en virtud que el CODEDE es auxiliado administrativamente por la SCEP. De conformidad con el Decreto 11-2002, Ley de Los Consejos artículo 27 Apoyo administrativo técnico a los Consejos Nacional, Regionales y Departamentales "ARTICULO 27. Apoyo administrativo y técnico a los Consejos Nacional, Regionales y Departamentales de Desarrollo. El apoyo administrativo para el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural está a cargo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia; el apoyo para cada consejo regional es proporcionado por la oficina del coordinador de la región, y el de cada consejo departamental de desarrollo por la gobernación departamental. Estará a cargo de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia suministrar al Sistema de Consejos de Desarrollo en sus diversos niveles, el apoyo técnico para la formulación de políticas, planes y programas presupuestarios, dentro del marco general de las políticas del estado y de su integración con los planes sectoriales", así como el Acuerdo Gubernativo 461-2002, artículo 58, Coordinación "La coordinación de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos aprobados en el concejo Nacional de desarrollo Urbano y Rural, Elevados por los Consejos Regionales y departamentales de desarrollo, está a cargo de la secretaria de coordinación ejecutiva de la presidencia de conformidad con el inciso a) del artículo 11 de la ley del organismo ejecutivo" Por otra parte queremos manifestarle que en años anteriores no había relucido ese hallazgo y por ello no se habían realizado las correcciones necesarios para no caer en reincidencia, es decir que es la primera vez que se nos indica al respecto desde que el consejo de desarrollo ha realizado convenios, a la presente se le adjunta copias de convenios de años anteriores para que pueda corroborar y tomarlo a consideración."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que los argumentos planteados por las autoridades del Consejo aceptan.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley

Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente, por la cantidad de Q20,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Incumplimiento a la cláusula novena del convenio****Condición**

El Consejo, no veló por que se observaran las Leyes y Reglamentos respectivos, en la ejecución de obras por las Unidades ejecutoras, en la autorización extemporánea de las bitácoras de los proyectos: a) Construcción Sistema de Agua Potable por Bombeo y Gravedad Caserío el Progreso Cipresales y los Castro del Cantón Xajayac, Sololá, Contrato 08-2007 de fecha 27-08-2007 costo Q766,297.95 y b) Construcción Centro Recreativo San Juan la Laguna, Contrato No. 07-2007, costo Q1,255,279.32; comprobándose que se utilizaron bitácoras autorizadas por Contraloría General de Cuentas extemporáneamente.

Criterio

Los convenios suscritos con Municipalidades y Organizaciones No Gubernamentales en cláusula novena respectivamente, establecen: "que el Consejo Departamental de Desarrollo, velará porque las Unidades Responsables de la Ejecución, cumplan con mantener en el lugar del proyecto una bitácora en donde hará constar el avance físico y solicitar la autorización de la misma ante la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas."

Causa

Inobservancia de la aplicación de la cláusula de los convenios, de mantener en el proyecto la bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

No se lleva un control adecuado del historial de la construcción de las obras.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones a las autoridades de las unidades ejecutoras, para el cumplimiento de la cláusula establecidas en el convenio de mantener en el lugar del proyecto una bitácora para registrar el historial de la obra.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 17/04/08, el Ex Presidente, Ex Director y Ex Jefe Financiero, manifiestan: "BITACORAS EXTEMPORANEAS: Construcción sistema de agua potable por bombeo y gravedad Caserío el Progreso Cipresales y los castro Canto Xacaxac Sololá. Contrato 08-2007 de fecha 27/08/2007 Acta de inicio: 10-2007 Solicitud de la bitácora: 27/09/07 Autorización de la bitácora: 28/09/2007 Contrato Centro Recreativo San Juan La Laguna Contrato No. 07-2007 costo Q. 1,255,279.32. Acta de inicio: 06/08/2007 Solicitud de la bitácora: 03/08/2007 Autorización de la bitácora: 17/08/2007."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los argumentos planteados por las autoridades no son suficientes y contundentes, ésta es una responsabilidad del Consejo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Falta de Información del Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP****Condición**

El Consejo, no le dio cumplimiento a los convenios suscritos al no velar por que se observara en la ejecución de obras, en las Unidades Ejecutoras, al no registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-.

Criterio

El Decreto No. 11-2007 del Congreso de la República, Disposiciones Complementarias que regulan la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2007 artículo 12, establece: "A partir del 30 de abril del año 2007, la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de Internet (www.segeplan.gob.gt) información de la obra pública que se encuentra contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información que las instituciones responsables de los proyectos y obras, le trasladen oportunamente.

Las entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Entidades Autónomas (incluyendo las municipalidades y sus empresas), así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba, invierta o administre fondos públicos según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente, en el modulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo."

Causa

Ineficiencia del Consejo al no velar porque se cumplan los requisitos establecidos en Ley.

Efecto

La ciudadanía guatemalteca no tiene acceso a la información de la inversión en las obras públicas del Gobierno de Guatemala y como parte importante de la auditoría social.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto de cumplir con alimentar mensualmente al Sistema Nacional de Inversión Publica -SNIP-, tomando como base la información que las instituciones responsables de los proyectos y obras, le trasladen oportunamente.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 17/04/08, el Ex Presidente, Ex Director y Ex Jefe Financiero, manifiestan: "El Decreto 11-2002, Ley de los Consejos". Artículo 27 Copiar Título "ARTICULO 27. Apoyo administrativo y técnico a los Consejos Nacional, Regionales y Departamentales de Desarrollo Estará a cargo de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia suministrar al Sistema de Consejos de Desarrollo en sus diversos niveles, el apoyo técnico para la formulación de políticas, planes y programas presupuestarios, dentro del marco general de las políticas del estado y de su integración con los planes sectoriales"; Acdo. Gub. 461. Según acuerdos entre la Contraloría General de Cuentas, Ministerio de Finanzas y Segeplan se Capacito a todos los OMPS de las Municipalidades para que dieran seguimiento del mismo, y seria la asesoría de Segeplan juntamente con persona nombrada en Codede, Asistente Administrativo quienes verificarían dicho proceso, pero cabe mencionar que lo que corresponde a personal de codede, fueron removidos de sus cargos por lo que el proceso solo quedo a cargo de Segeplan."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los argumentos planteados por las autoridades del Consejo no son suficientes y contundentes.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente, por la cantidad de Q15,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Deficiencia en la documentación de respaldo****Condición**

En la celebración del Convenio 002-2007 entre el Presidente del Consejo, el Alcalde Municipal de San Juan La Laguna Sololá, el Coordinador y/o Presidente del Consejo Comunitario de Desarrollo de San Juan La Laguna y el Director Financiero de San Juan La Laguna, para la realización Proyecto o Programa Becas a la Niñez y Juventud Cabecera Municipal y las tres Aldeas Palestina, Panyebar y Pasajquim, por un valor de Q1,423,735.00, habiéndose pagado la cantidad de Q1,414,017.50, se estableció que solo cuentan con nómina de pago sin cheque emitido al beneficiario, respaldo de gasto de inscripción y gasto de compra de útiles escolares para los establecimientos siguientes: Cabecera Municipal Engoca, Católico, Pronade, Amanecer, Escuela El Rosario, I.M.E.B, I.M.E.B, Nocturno, Escuela Santa María, Escuela Guillermo, Nufed, Cei. Maya Tz, Lisi, Salle, Techniciencias, Priv. de Occidente, Enef, Kinal, Jesús Alvarado, Nivel Superior, Aldea Palestina E.O.R.M, Pronade, I.M.E.B., La Salle Aldea Panyebar, E.O.R.M, Escuela Chuacana, Escuela Bacanal, Bethel, La Salle, Aldea Pasquim E.O.R.M., Telesecundaria y Salle.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo, indica: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, deben contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde."

Causa

El Presidente del Consejo, el Alcalde Municipal, Director Financiero y Coordinador y/o Presidente del Consejo Comunitario de Desarrollo de San Juan la Laguna, no velaron porque se cumplan los requisitos establecidos en Ley.

Efecto

Menoscabo a los intereses del Estado.

Recomendación

El Presidente, el Alcalde Municipal, de San Juan la Laguna y Coordinador y/o Presidente del Consejo Comunitario de Desarrollo de San Juan la Laguna, deben implementar un adecuado sistema de control interno.

Comentarios de la Administración

En Nota de fecha 17 de abril de 2008, El Ex Presidente, Ex Director Ejecutivo y Ex Jefe Financiero, manifestaron: "La documentación respectiva con respecto a dicho hallazgo solo implica que el Presidente del Codede, firmaba los cheques juntamente con el Alcalde Municipal de San Juan La Laguna, pero la responsabilidad de una adecuada ejecución y distribución de dichos recursos quedan únicamente como responsabilidad absoluta de la Unidad Ejecutora que en este caso es la Municipalidad de San Juan La Laguna, tal como indica el convenio suscrito. Y la documentación presentada ante el codede era enfocada únicamente a base de planillas y la forma de pago a los beneficiarios no incumbe al codede y por consiguiente mucho menos al Presidente del Codede, Ya que para dar avances financieros es necesarios que el Supervisor de Obras Arq. Valerio Letona verifique que la forma de entregar los recursos a los beneficiarios sea la más correcta y sustentada en su momento." En oficio sin numero de fecha 18 de abril 2008, el Alcalde Municipal y Director financiero manifiestan que: "inicialmente se elaboro una nomina o planilla de pago, pagando en efectivo a los beneficiario, debido a que el Concejo Municipal acordó en Acuerdo Municipal de fecha seis de enero del año dos mil siete, Acta No. 01-2007 punto séptimo, donde consta que el pago del proyecto Becas a la Niñez y Juventud Cabecera Municipal y las tres Aldeas Palestina, Panyebar y Pasajquim se efectuara en efectivo debido a que cada municipalidad es autónoma y por tanto esta facultada en manejar cualquier sistema que se crea factible para aplicar en los pagos de becas siempre y cuando pensando en un buen servicio para los juaneros."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que los argumentos planteados por la administración no son suficientes.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitiva, de conformidad al Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el ex Presidente del Consejo, Alcalde Municipal de San Juan La Laguna, Director Financiero de San Juan La Laguna y Coordinador y/o Presidente del Consejo Comunitario de Desarrollo de San Juan La Laguna, del Departamento de Sololá, por la cantidad de Q765,849.21.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**Bitácora del contrato No. 08-2007, autorizada extemporáneamente****Condición**

La Municipalidad de Sololá, ejecutó el contrato No. 08-2007, de fecha 27 de agosto 2007 Construcción Sistema de Agua Potable por Bombeo y Gravedad Caserío el Progreso Cipresales y los Castro del Cantón Xajayac, Sololá, por la cantidad de Q766,297.95, la Bitácora fue autorizada extemporáneamente, fecha de acta de inicio 27 de septiembre 2007, autorización de bitácora 20 de octubre 2007.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, literal a), indica: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales."

Causa

Incumplimiento de gestionar la autorización de las bitácoras antes del inicio de la ejecución de las obras.

Efecto

No se lleva un control adecuado del historial de la construcción de las obras.

Recomendación

El Alcalde, debe girar instrucciones al Encargado de la Oficina Municipal de Planificación, a efecto que se obtenga autorización de las bitácoras antes del inicio de las obras.

Comentarios de la Administración

En Oficio No. 033/2008 AFIM, de fecha 03 de abril de 2008, el señor Director de AFIM manifiesta: "Con relación al proyecto Construcción Sistema de Agua Potable por bombeo y gravedad caserío el Progreso, Cipresales y los Castro del cantón Xajaxac, Sololá; la autorización de la bitácora con fecha 24 de octubre de 2007, se debe a que la empresa constructora se atraso en gestionar la autorización de la misma."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los argumentos planteados no son suficientes y contundentes.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Encargado de la Oficina Municipal de Planificación, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 7**Bitácora de contrato No. 07-2007, autorizada extemporáneamente****Condición**

La Organización No Gubernamental Centro de Desarrollo Integral de Comunidades CEDINCO, ejecutó el contrato No. 07-2007 en Construcción Centro Recreativo San Juan la Laguna Sololá, por la cantidad de Q1,255,279.32 de fecha 15 mayo 2007, la Bitácora fue autorizada extemporáneamente, fecha de acta de inicio 6 de agosto 2007, autorización de bitácora 17 de agosto 2007.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, literal a), indica: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales."

Causa

Incumplimiento de gestionar la autorización de las bitácoras antes del inicio de la ejecución de las obras.

Efecto

No se lleva un control adecuado del historial de la construcción de las obras.

Recomendación

El Representante Legal del Centro de Desarrollo Integral de Comunidades CEDINCO, debe girar instrucciones al personal encargado para cumplir con la gestión de la autorización de las bitácoras antes del inicio de las obras.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número, de fecha 28 de marzo de 2008, el Representante Legal, del Centro de Desarrollo Integral de Comunidades CEDINCO, manifiesta: "La bitácora se solicitó en tiempo oportuno como consta en fotocopia de solicitud presentada el 3 de agosto 2007."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que los argumentos planteados no son suficientes y contundentes, por la autorización extemporánea de la bitácora.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Representante Legal, por la cantidad de Q20,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 8**Contrato no contiene precios unitarios en números ni en letras****Condición**

La Municipalidad de Santa Lucía Utatlán, Sololá, ejecutó el proyecto denominado "Rehabilitación Camino, Paraje Buena Vista, Cantón Pamezabal, Santa Lucía Utatlán", Contrato No. 009-2007, de fecha 8 de noviembre de 2007, por la cantidad de Q603,000.00 incluye el Impuesto al Valor Agregado, en el contrato, no se consignan los precios unitarios en números ni en letras.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 6 Precios Unitarios y Totales, indica: "Las ofertas y contratos que se presenten y/o suscriban, para el suministro de bienes y servicios, para la contratación de obras, deben contener el precio unitario de cada uno de los renglones que lo integran, expresado en quetzales, tanto en número como en letras, cuando corresponda."

Causa

Falta de responsabilidad y de control por parte del Alcalde Municipal al no velar por la elaboración adecuada de los contratos.

Efecto

Aprobación del contrato sin llenar los requisitos legales establecidos.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Secretario Municipal, a efecto que los contratos cumplan con todos los requisitos legales vigentes.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 10 de abril de 2008, el Ex Alcalde Municipal expresa: "Quiero manifestarle señor Auditor que al no contemplarlo no significa una mala intención de parte nuestra, sino fue un descuido y/o error involuntario, que cualquiera lo puede cometer."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los argumentos planteados y las pruebas presentadas por el Ex Alcalde Municipal aceptan la deficiencia.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el ex Alcalde Municipal, por la cantidad de Q10,767.86.

CONSEJO DE DESARROLLO DE TOTONICAPAN - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1

Separación de funciones

Condición

Se observó que no existe una adecuada separación de funciones dentro del personal, en cuanto a la recepción, registro, seguimiento, custodia y control de la correspondencia recibida en la entidad, especialmente en las solicitudes de ampliación de plazo de convenios.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.5, Separación de Funciones, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores. Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación."

Causa

No se da importancia a las Normas Generales de Control Interno.

Efecto

Riesgo de extravío de papelería importante.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto de velar porque se cumplan las Normas de Control Interno.

Comentarios de la Administración

En nota del 17 de abril del 2008, los señores ex Presidente, ex Directores Ejecutivos y Jefe Financiero, manifiestan: "Existe un distribución de funciones de carácter interno tal y como se indica en la copia adjunta a este documento, además de lo que indican los contratos de cada una de las personas contratadas, en los cuales se detallan cada una de sus funciones, en el caso de la recepción de las solicitudes para ampliación de plazo se trato de la manera mas adecuada posible, sin embargo al no haber una persona contratada específicamente para esta función se trató cada caso en lo particular y se habilitaron archivos de metal para el resguardo de la documentación."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que se acepta la deficiencia.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 14, para los ex Directores Ejecutivos, por la cantidad de Q5,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Falta de manual de funciones y procedimientos****Condición**

Se observó que no existe Manual de Puestos y Procedimientos que establezca en forma clara y por escrito, sus funciones y responsabilidades.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.10, Manuales de Funciones y Procedimientos, indica: "La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo."

Causa

No existe un manual de puestos y procedimientos aprobado.

Efecto

Riesgo de que los recursos sean mal administrados.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, para que en forma inmediata se proceda a la elaboración, aprobación y sociabilización de los mismos.

Comentarios de la Administración

En nota del 17 de abril del 2008, los señores ex Presidente, ex Directores Ejecutivos y Jefe Financiero, manifiestan: "Se tiene una distribución de funciones de carácter interno, para delimitar las funciones y atribuciones de cada empleado como se puede apreciar en el organigrama y manual de funciones del equipo técnico del CODEDE. Además la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia elaboró para cada persona contratada un contrato respectivo en el cual se detallan cada una de sus atribuciones."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que no se evidencia que existen manuales.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 3, para ex Presidente y ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 3**Libro de actas no autorizado****Condición**

Se observó que el libro de actas que utilizan para reuniones generales de los miembros del Consejo, mismo que está a cargo de la Secretaría Técnica, no cuenta con la autorización correspondiente.

Criterio

El Decreto No. 2084, de la Presidencia de la República, artículo 2, indica: " los libros de Actas y todos aquellos que tengan importancia por servir de base a las operaciones contables, o que puedan utilizarse como comprobantes de las mismas deberán ser autorizados por el Tribunal de Cuentas, actualmente Contraloría General de Cuentas".

Causa

Desconocimiento a la obligación de cumplir con esta normativa, la cual está vigente.

Efecto

Riesgo que las actas suscritas sean impugnadas por no haber sido plasmadas en un libro autorizado.

Recomendación

El Presidente debe velar, que cualquier acto público se deje plasmado en libros debidamente autorizados.

Comentarios de la Administración

En nota del 17 de abril del 2008, los señores ex Presidente, ex Directores Ejecutivos y Jefe Financiero, manifiestan: "Actualmente existen dos libros de actas, uno para control interno de actividades y otro para reuniones ordinarias y extraordinarias, el primero solo de carácter interno y no es un libro para operaciones contables, el segundo si se encuentra debidamente autorizado por la contraloría general de cuentas. Adjuntamos copia del libro autorizado por Contraloría General de Cuentas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que se comprobó que existen actas suscritas en libros no autorizados.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para ex Presidente, por la cantidad de Q5,000.00.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1

Omisión de cláusula para facilitar el trabajo a Contraloría General de Cuentas

Condición

Al revisar los convenios suscritos entre el Consejo y las Unidades Ejecutoras, Municipalidad de Totonicapán; Momostenango; San Cristóbal Totonicapán; San Andrés Xecúl; San Francisco El Alto; Santa María Chiquimula; Santa Lucía la Reforma; y San Bartolo Aguas Calientes, se determinó que dentro de los contratos suscritos en el ejercicio 2007, no se incluye la cláusula referente a facilitar el trabajo de fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y llevar registros separados de cada proyecto.

Criterio

El Acuerdo No. A-144-2006, del Contralor General de Cuentas, establece: "Artículo 1. Todos los organismos, instituciones y entidades del Estado a que se refiere el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas (Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República) que para su administración, deban transferir recursos públicos a entidades privadas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales, tienen la obligación de facilitar las labores que la Contraloría General de Cuentas realice en dichos entes, con fines de fiscalización de los recursos transferidos". "Artículo 2. En el Contrato que se suscriba para el propósito anterior debe incluirse una cláusula que establezca la obligación de dichos entes receptores de recursos públicos de: a) contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal debe efectuar la Contraloría General de Cuentas, proporcionando a la misma los documentos, libros y cualquier información que los auditores requieran; y b) que para un efectivo seguimiento de las operaciones y para facilitar el proceso de fiscalización, todo los fondos que reciban del Estado o sean producto de colectas públicas, deben constituirse en una cuenta bancaria específica que permita el efectivo control de los ingresos y egresos de la misma y llevar los registros contables en forma separada de cualesquiera otros fondos que reciban."

Causa

Falta de aplicación de normativa legal a convenios suscritos.

Efecto

Riesgo de que las personas e instituciones no cumplan con los requerimientos para efectos de fiscalización.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto de velar por la inclusión de esta cláusula en los contratos que suscriban.

Comentarios de la Administración

En nota del 17 de abril del 2008, los señores ex Presidente, ex Directores Ejecutivos y Jefe Financiero, manifiestan: "Los convenios que se elaboraron en el Consejo Departamental de Desarrollo se realizaron con fundamento a las cláusulas solicitadas por la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, quien según la ley de los Consejos de Desarrollo brinda apoyo técnico a los Consejos Departamentales, y en base a los distintos criterios de auditoría practicados en años pasados. Sin embargo dichos convenios llevan implícitas algunas condiciones sobreentendidas, tratándose de la ejecución de fondos públicos; es así que no se incluyó la cláusula indicada en este hallazgo, como tampoco se indico otra que relacione la ejecución del fondo con la auditoria social, otro con el acceso a la información siendo esta de carácter público, y así sucesivamente; solamente quedaron aquellas cláusulas que se consideran son las más vinculantes para el ejercicio de la ejecución del fondo. Además por la jerarquía de leyes la Constitución Política de la República en su artículo 232; otorga a la Contraloría General de Cuentas la potestad de fiscalizar los ingresos y egresos en general; siendo por tanto un ejercicio que deben acatar todas las instituciones públicas y autónomas, quedando de esta manera implícita la obligación de facilitar el trabajo de contraloría."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que el comentario de la administración no los exime de la responsabilidad legal de cumplir con esta norma.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y ex Directores Ejecutivos, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Incumplimiento al convenio****Condición**

El Consejo no exigió el cumplimiento del Convenio No. 08-2006, del 23 de noviembre de 2006, suscrito con la Unidad Ejecutora Fundación de Desarrollo Integral ONG, -FUNDEI-, relacionado con el plazo de ejecución del proyecto, el cual ya venció y a la fecha no se ha presentado solicitud de ampliación.

Criterio

El Convenio No. 08-2006, suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo y Fundación de Desarrollo Integral ONG, -FUNDEI-, en la cláusula quinta estipula que el plazo para la ejecución de la obra es de 6 meses y en la octava, numeral 4, se indica: "Asegurar que el proyecto se realice en el tiempo...".

Causa

Falta de un adecuado procedimiento que controle la vigencia de los convenios suscritos.

Efecto

Riesgo que no se cumplan los objetivos del convenio.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto de velar por la implementación de procedimientos que controlen estos hechos.

Comentarios de la Administración

En nota del 17 de abril del 2008, los señores ex Presidente, ex Directores Ejecutivos y Jefe Financiero, manifiestan: "Como lo establece el convenio No. 8-2006 suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo y la Fundación de Desarrollo Integral ONG, (FUNDEI) este ultimo es automáticamente el sujeto pasivo de la obligación, la que le obliga a observar el precepto legal, en virtud que es la unidad Ejecutora, en consecuencia queda en su responsabilidad que la ejecución del proyecto se realice como se encuentra plasmada en el cronograma de ejecución."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que el comentario de la administración no desvirtúa su responsabilidad de velar por el cumplimiento del plazo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**No se incluye la cláusula de intereses****Condición**

En los convenios suscritos entre el Consejo y las Organizaciones No Gubernamentales Unidades Ejecutoras de obras correspondientes al año 2007, no se incluye cláusula que mencione, que los intereses que generen los fondos públicos por traslados efectuados para el financiamiento de los proyectos, deben ser reintegrados al Consejo.

Criterio

El Acuerdo No. A-137-2006, de la Contraloría General de Cuentas, artículo 1º. estipula: "Que dentro de los convenios suscritos entre Organizaciones No Gubernamentales y el Estado, sus Instituciones descentralizadas y autónomas así como las Municipalidades y sus empresas, deben contener cláusula obligatoria en la que se indique que los intereses que generen los fondos públicos que hayan sido trasladados, deben ser reintegrados a estas instituciones o cuando corresponda a la Cuenta Gobierno de la República-Fondo Común o la que en el futuro se establezca para este fin."

Causa

Falta de cumplimiento a la normativa vigente.

Efecto

No se garantiza el reintegro de los intereses generados.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto que vele porque los convenios suscritos con ONG's cumplan con esta estipulación.

Comentarios de la Administración

En nota del 17 de abril del 2008, los señores ex Presidente, ex Directores Ejecutivos y Jefe Financiero, manifiestan: "La ley del Presupuesto General de la Nación, Decreto 92-2005; establece la obligatoriedad de depositar a favor de la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común" todas aquellas utilidades e intereses que se deriven de los fondos públicos, por tanto por la jerarquía de las normas queda implícita esta obligación legal correspondiente a la unidad ejecutora respectiva y que adquiere al momento de firmar un convenio a financiarse con fondos públicos. Automáticamente los que manejamos fondos públicos nos convertimos en sujetos pasivos ante este precepto legal."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que el comentario de la administración no desvirtúa la deficiencia.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente, y ex Directores Ejecutivos, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Información desactualizada del avance físico y financiero de obras al Sistema Nacional de Inversión Pública****Condición**

El Consejo no veló porque las unidades ejecutoras que administran fondos para la ejecución de proyectos, registraran mensualmente en el sitio de internet www.segeplan.gob.gt., el avance físico y financiero de los proyectos, para alimentar al Sistema Nacional de Inversión Pública.

Criterio

El Decreto número 11-2007 del Congreso de la República, Disposiciones Complementarias que regulan la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio fiscal 2007, en su artículo 12 segundo párrafo indica: "Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y entidades autónomas, (incluyendo las municipalidades y sus empresas), así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado, reciba invierta y administre fondos públicos según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente, en el modulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP, el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo."

Causa

Ineficiencia al no dar seguimiento a esta disposición.

Efecto

La sociedad civil no tuvo acceso a la información de los proyectos ejecutados.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto que vele porque las unidades ejecutoras registren mensualmente la información, en el módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública, de los proyectos.

Comentarios de la Administración

En nota del 17 de abril del 2008, los señores ex Presidente, ex Directores Ejecutivos y Jefe Financiero, manifiestan: "El proceso indicado en este hallazgo fue iniciado con la presentación en el portal de Internet respectivo, de todos los nombres de proyectos y lugares geográficos de ejecución indicados, siendo esta norma una reciente disposición, por falta de personal y en contraposición al volumen de trabajo que ejerce el Consejo Departamental no se designo específicamente a una persona para llevar y dar seguimiento al proceso, sin embargo consideramos prudente retomar dicho proceso ya que actualmente no todas las obras están concluidas.

Sin embargo el decreto 11-2007 claramente descarta al CODEDE de la responsabilidad de VELAR porque las unidades ejecutoras registren mensualmente la ejecución de los proyectos al sitio de Internet, ya que obliga a estos que lo hagan directamente al Sistema Nacional de Inversión Pública."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que el comentario de la administración no les exime de su responsabilidad.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y ex Directores Ejecutivos, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Incumplimiento al plazo para la conservación y archivo de registros contables y técnicos del proyecto****Condición**

En los convenios de obras de arrastre y de obras del año 2007 del Consejo, en la cláusula relacionada con "RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD EJECUTORA" dentro de sus numerales, menciona "llevar los registros contables y técnicos sobre el proyecto; documentos y comprobantes que deberá conservar por lo menos durante los 5 años posteriores a la finalización del proyecto, para efectos de su fiscalización."

Criterio

El Acuerdo Gubernativo Número 795-2003, de fecha 11 de diciembre 2003, artículo 23, segundo párrafo establece: "...En los casos en que por disposición de la Jefatura de la Contraloría General de Cuentas, el examen de las cuentas se efectúe en la sede de la institución, dependencia u oficina fiscalizada, las mismas deberán quedar en poder de dicha institución, dependencia u oficina para su conservación y archivo por un plazo de diez años. Transcurrido dicho plazo la dependencia respectiva, podrá proceder a su destrucción o incineración, previa autorización de la Contraloría General de Cuentas, exceptuándose aquella documentación que al momento de su examen especial haya sido objeto de reparo."

Causa

Inobservancia de la ley vigente.

Efecto

Limita la fiscalización y existe riesgo en la conservación y resguardo de la documentación de soporte.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo a efecto de cumplir con la normativa vigente.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 17 de abril de 2008, los señores ex Presidentes, ex Directores Ejecutivos y Jefe Financiero, manifiestan: "En los convenios respectivos se indicó este plazo, en virtud del período de Gobierno Municipal de cuatro años, para asegurar el resguardo de la documentación respectiva. Sin embargo en ningún momento se pretendió contravenir dicha disposición que establece de diez años, por ser una norma de observancia general y por tener preeminencia sobre cualquier convenio. Así mismo el acuerdo Gubernativo 795-2003, no exime de responsabilidades a las partes establecidas en los convenios."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la administración, acepta su responsabilidad.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para los ex Presidentes y ex Directores Ejecutivos, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**Incumplimiento a cláusulas del convenio****Condición**

El Consejo no exigió el cumplimiento al Convenio No. 118-2006, del 24 de noviembre de 2,006, suscrito con la Municipalidad de San Andrés Xecúl, Totonicapán, del proyecto Mejoramiento de camino vecinal con doble tratamiento asfáltico de San Andrés Xecúl, al paraje Tzambaj, derivado que no abrió la cuenta específica para el proyecto, dentro de los dos días posteriores del otorgamiento de los fondos del primer desembolso. Además no veló porque la obra se realizara en el tiempo previsto, ya que el plazo del convenio ya venció y no existe solicitud de ampliación.

Criterio

El Convenio No. 118-2006, en la cláusula quinta estipula: "...la obligatoriedad de las unidades ejecutoras de abrir una cuenta bancaria monetaria específica para cada proyecto únicamente en el Banco de Guatemala, Banrural o Crédito Hipotecario Nacional, con autorización de este en los Bancos del Sistema. Misma que debe abrirse dos (2) días hábiles después del otorgamiento de los fondos del primer desembolso...". En la cláusula quinta, numeral 5, se indica: "Asegurar que la obra se realice en el tiempo...."

Causa

Falta de control e irresponsabilidad en darle seguimiento a las cláusulas del convenio.

Efecto

Incumplimiento al objeto del convenio.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo a efecto de velar porque se cumplan las cláusulas del convenio.

Comentarios de la Administración

En nota del 17 de abril del 2008, los señores ex Presidentes, ex Directores Ejecutivos y Jefe Financiero, manifiestan: "Siendo una cláusula del convenio firmado entre el CODEDE y la municipalidad de San Andrés Xecúl, le correspondió a dicha municipalidad cumplir con la mencionada cláusula, sin embargo la documentación se recibió y se siguió con el proceso. Es importante resaltar que los fondos se derivaron del programa de RECONSTRUCCION STAN. Y el Congreso le puso un candado legal al mencionado fondo, al señalar en el artículo 52 párrafo final del decreto 92-2005. "los fondos de reconstrucción deben ser priorizados y ejecutados por los consejos municipales de desarrollo". En tal razón atendiendo al espíritu de la ley, se facilitaron todos los procesos a la unidad ejecutora, correspondiéndole observar todos los requisitos legales por disposición del decreto 92-2005 ley del presupuesto general de la nación.

En relación al plazo de ejecución, la unidad ejecutora le corresponde solicitar la correspondiente ampliación de tiempo por ser una de sus principales atribuciones."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que el comentario, no les exime de su responsabilidad.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para los ex Presidentes y ex Directores Ejecutivos, por la cantidad de Q15,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 7**Falta de envío de copia de los contratos a la Contraloría General de Cuentas****Condición**

La Municipalidad de Totonicapán, departamento de Totonicapán, no envió en el plazo establecido en la Ley, a la Contraloría General de Cuentas, copia de los contratos suscritos en el año 2006, de obra de arrastre siguientes: 86-2006 Mejoramiento 9a. calle de 9a. A 10a. avenida y de 10a. avenida de la 8a. a la 9a. calle Zona 3 del 30/11/2006 por Q208,000.00; 87-2006 Remodelación Centro Artesanal, Cabecera Municipal del 20/12/2006 por Q420,000.00 y 89-2006 Mejoramiento de la 8a. avenida de la 6a. a la 9a. calle zonas 3 y 4 del 22/12/2006 por Q315,000.00.

Criterio

El Decreto número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75, indica: "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización."

Causa

Falta de control interno adecuado que permita aplicar procedimientos referentes a dar seguimiento a los actos contractuales.

Efecto

Riesgo que la Contraloría General de Cuentas, no ejerza adecuado control y fiscalización en forma oportuna, al no contar dentro de sus registros con los contratos de ejecución de obras.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Secretario Municipal, a efecto que la información se remita oportunamente.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número del 10 de abril del 2008, el señor Alcalde Municipal, manifiesta: "Los contratos se estaban entregando en tiempo, pero por una reorganización del personal asignado para realizar esa función provocó que se dejara de hacer por desconocimiento de la nueva persona. Al recibir un recordatorio de la Contraloría se presentó."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la administración acepta su responsabilidad.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q16,839.29, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 8**No se tramitaron oportunamente las bitácoras de cada proyecto****Condición**

En la Municipalidad de Totonicapán, no tramitaron oportunamente las bitácoras correspondientes a los proyectos 2007, ante la Contraloría General de Cuentas de Totonicapán, previo a su ejecución, y no se les dio seguimiento como lo indica el artículo 38 de la Ley de la Contraloría General de Cuentas, mismas que al día 17 de marzo de 2008 no se encontraban operadas.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, estipula: "A la Dirección de Infraestructura Pública le corresponden las atribuciones siguientes: a) Autorizar bitácoras para obras públicas, previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales."

Causa

Deficiencia en el cumplimiento de los procedimientos establecidos.

Efecto

No se cuenta con el historial completo de la ejecución de estas obras.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Encargado de la Oficina Municipal de Planificación, para que éste exija al contratista de la obra, cumplir con la autorización oportuna de estos libros, así como su registro técnico.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número del 10 de abril del 2008, el señor Alcalde Municipal, manifiesta: "La Municipalidad de Totonicapán, a la fecha, no cuenta con un Supervisor de obras, de esta cuenta la Oficina de Planificación Municipal se ha ocupado de darle el seguimiento a la ejecución de las obras, la Oficina de Planificación, contaba con poco personal para realizar todas sus funciones. Hasta el mes de marzo del presente año se completó el personal de acuerdo al manual de funciones de la oficina por lo que ya se ha nombrado a la persona que juntamente con el coordinador de la oficina estarán dándole el seguimiento de ley a cada obra.

En otro sentido, cuando se hace un contrato regularmente se inicia la obra inmediatamente, pero para tramitar la bitácora se debe presentar la certificación del contrato y el trámite de la bitácora tarda hasta 20 días inclusive, lo cual provoca que cuando inicia la obra no se cuenta en la mayoría de los casos con la bitácora."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que el comentario de la administración lo acepta.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Encargado de la Oficina Municipal de Planificación, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 9**Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento****Condición**

En la revisión de expedientes de proyectos ejecutados por la Municipalidad de San Andrés Xecul, Totoncapán, se determinó que el Proyecto denominado Mejoramiento de camino vecinal con doble tratamiento asfáltico de San Andrés Xecul al Paraje Tzambaj, contrato No. 12-2006, por un valor de Q1.510,000.00; no contiene lo siguiente: a) Programa de inversión del anticipo, b) Estimación de trabajo del contratista y c) Prórroga de Tiempo Contractual.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículos No. 51, indica: "A solicitud del contratista, el plazo contractual para la terminación de las obras, la entrega de bienes y suministros o la prestación de los servicios podrá prorrogarse por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquiera otra causa no imputable al contratista..."; artículo 58, "En construcción de obras puede otorgarse un anticipo supervisado hasta del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El porcentaje anterior se calculará sobre el valor original del contrato sin tomar en cuenta el valor del equipo que se adquiera mediante cartas de crédito abiertas por la entidad contratante. Podrá otorgarse anticipo supervisado hasta del veinte por ciento (20%) en contrataciones de bienes por fabricar localmente y hasta del diez por ciento (10%) cuando se trate de servicios de consultoría. Los porcentajes se calcularán sobre el valor original ajustado del contrato conforme lo establece el reglamento de esta ley. Cuando se trate de obras con financiamiento externo se estará a lo que se establezca en los convenios respectivos, pero sin reducir los porcentajes establecidos en este artículo. El contratista amortizará el anticipo mediante la deducción que se le haga en cada pago, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento. Si el contratista no inicia la obra e invierte el anticipo recibido, dentro de los términos contractuales, pagará el interés legal (tasa activa), sobre el anticipo recibido, en favor del Estado o reintegrará el anticipo"; y artículo 59 "La entidad contratante podrá hacer pagos parciales al contratista contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado y aceptado, las que podrán efectuarse mensualmente de acuerdo con las estipulaciones pactadas". El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en los artículos No.: 27 "Cuando por caso fortuito o causa de fuerza mayor se solicitare prórroga del plazo, el contratista dentro del plazo de diez (10) días de ocurrido el hecho, notificará a la supervisión o su equivalente, indicando las implicaciones en la ejecución del contrato para que se levante el acta correspondiente. Desaparecidas las causas que motivaron al contratista para hacer la notificación, éste lo hará del conocimiento de la supervisión o su equivalente para que se levante nueva acta, en la que se hará constar la prórroga a que tiene derecho el contratista..."; artículo 34, "El anticipo en el porcentaje máximo a que se refiere el artículo 58 de la Ley se concederá con un destino específico para la ejecución de la obra, la fabricación del bien o la prestación del servicio contratado, de acuerdo al programa de inversión del anticipo elaborado por el contratista y aprobado por la autoridad administrativa superior de la entidad o dependencia interesada. Todos los pagos hechos con el anticipo deberán ser supervisados por la entidad, dependencia o unidad ejecutora..." y artículo 35, "La entidad, dependencia o unidad ejecutora contratante podrá hacer pagos parciales a cuenta del contrato, contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado por el contratista y aceptado por el supervisor o su equivalente; estas estimaciones podrán hacerse mensualmente, salvo que se haya establecido otro plazo en el instrumento contractual. Para el pago de la estimación, el contratista entregará al supervisor un proyecto de estimación, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del periodo; el supervisor dentro de los siguientes cinco (5) días de haberlo recibido, deberá revisar y aprobar la estimación conciliando cualquier diferencia con el contratista. En todo caso cualquier diferencia que posteriormente resultare a favor o en contra del contratista, podrá ajustarse en la próxima estimación o en la liquidación."

Causa

Deficiencia en la aplicación de las disposiciones legales para la contratación y ejecución de obras.

Efecto

Riesgo que se desembolsen cantidades mayores a las contratadas.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones a la Oficina Municipal de Planificación, para que se cumpla con exigir todos los requisitos que estipula la legislación aplicable.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 5 de mayo de 2008, el ex Alcalde, manifiesta: "Sobre el particular presentamos a Ustedes un breve y resumido informe circunstanciado relativo al mismo proyecto.

Así mismo adjuntamosle los documentos que se nos requiere, que lamentamos se haya extraviado por buena o mala fé en el expediente que obra en la actual Municipalidad.

Entregamos también otros documentos del mismo proyecto para que sirvan de referencia y esclarecimiento que se tiene hasta la presente fecha". Se adjunta anexo del comentario completo.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios vertidos no son suficientes para desvanecerlo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y artículo 56 del Reglamento, para el ex Alcalde Municipal, ex Consejo Municipal, ex Tesorera Municipal y ex Secretaria Municipal, por la cantidad de Q40,446.43, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 10**Pagos de renglones de trabajo que no fueron ejecutados****Condición**

En la revisión de expedientes de proyectos ejecutados por la Municipalidad de San Andrés Xecúl, Totoncapán, se determinó que del Proyecto denominado Mejoramiento de camino vecinal con doble tratamiento asfáltico de San Andrés Xecul al Paraje Tzambaj, contrato No. 12-2006, la Municipalidad realizó pagos de renglones de trabajo que no fueron ejecutados y renglones pagados de más, por la cantidad de Q563,900.00.

Criterio

El convenio 118-2006, suscrito entre la Municipalidad de San Andrés Xecúl y el Consejo de Desarrollo Departamental de Totoncapán, en su cláusula primera, detalla los renglones de trabajo a ejecutarse así: "...que consiste en los siguientes renglones de trabajo: trabajos preliminares 1 global, ensayos de laboratorio 1 global, drenajes transversales 14 ml, reacondicionamiento sub-rasante existente 12000 m2, sub-base granular 2400 m3, base granular de 1800 m3, conformación de cunetas 4000 ml, limpieza final 1 global; con los siguientes materiales: cemento tipo Pórtland, arena de río, piedrín triturado, material selecto, piedra bola, cal hidratada, madera, balastro, tubería PVC diámetro 30", alambre de amarre, hierro de refuerzo, patrol, rodo compactador, cisterna, etc. Con las medidas totales del proyecto: longitud 2000 metros, ancho 6 metros, área 12000 m2. De conformidad con el perfil y o cotización y en base el concurso público con numero de operación Guatecompras...". Para la ejecución de la Obra la Municipalidad de San Andrés Xecúl, suscribió el contrato 12-2006 de fecha 28 de noviembre de 2006 con la empresa Diseños y Proyectos de Ingeniería DP. Dicho Contrato no se ejecuto correctamente.

Causa

Irresponsabilidad en cumplimiento a cláusulas del contrato.

Efecto

Menoscabo en el patrimonio del Estado, debido a mala calidad de los trabajos.

Recomendación

El Concejo Municipal debe girar instrucciones al Alcalde y Tesorero Municipal, a efecto de vigilar que no realicen pagos sin haberse ejecutado los renglones de trabajo.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 5 de mayo del 2008, los señores ex Alcalde Municipal, ex Concejal Quinto, ex Síndico Primero y ex Encargado de la Oficina Municipal de Planificación, manifiestan: "En relación a los pagos respectivos la Tesorera Municipal informa que se basó en el informe de supervisión de la Arquitecta del Consejo de Desarrollo departamental de Totoncapán, y a requerimiento de la empresa quién se constituyó para el cobro respectivo". Se adjunta anexo del comentario completo.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que el comentario vertido no desvirtúa lo señalado.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos definitiva, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, artículo 4, literal f, Acuerdo Gubernativo 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el ex Alcalde Municipal y ex Tesorera Municipal, por la cantidad de Q563,900.00.

CONSEJO DE DESARROLLO DE QUETZALTENANGO - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1

Incumplimiento al no colocar cláusula de trasladar los intereses al Fondo Común

Condición

Los convenios entre el Consejo y las Unidades Ejecutoras ONG, realizados por concepto de obras 2007, no consignan dentro de los mismos, cláusula, en donde se establezca que los intereses que genere los fondos públicos trasladados a la Unidad Ejecutora deben ser reintegrados al Fondo Común.

Criterio

El Acuerdo No. A-137-2006 del Contralor General de Cuentas, en su artículo 1º. y 2º, indican: "Que dentro de los convenios suscritos entre Organizaciones No Gubernamentales y el Estado, deben contener cláusula obligatoria en la que se indique que los intereses que generen los fondos públicos que hayan sido trasladados, deben ser reintegrados a la Cuenta Gobierno de la República-Fondo Común o la que en el futuro establezca para este fin. Que la omisión de la anterior obligación constituirá responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que hayan incurrido los responsables."

Causa

Falta de aplicación, de la base legal en la suscripción de convenios con las Unidades Ejecutoras.

Efecto

No existe garantía que los intereses sean reintegrados por las Unidades Ejecutoras.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Jefe Financiero, a efecto de cumplir lo que establece el Acuerdo A-137-2006.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 14 de abril de 2008, el Jefe Financiero, Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo manifiestan: "No obstante no aparecer esta cláusula en los convenios, con fecha 5 de marzo se le trasladaron las pruebas a su persona, en donde se demuestra que las ONG's si han cumplido con depositar los intereses que se han generado por los fondos que se les trasladan."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los argumentos planteados no son suficientes y contundentes.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente, ex Director Ejecutivo y Jefe Financiero, por la cantidad de Q5,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Plazo de tiempo incorrecto para salvaguardar los documentos****Condición**

Los Convenios entre el Consejo y las Unidades Ejecutoras, ONG y Municipalidades, realizados por concepto de obras 2007, en su cláusula décima primera, numeral 8, indica que: Deberá conservar los registros contables y técnicos por lo menos durante los cinco años posteriores a la finalización del proyecto, para efectos de su fiscalización.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 795-2003 emitido por el Organismo Ejecutivo, artículo 23, indica: "En los caso en que por disposición de la Jefatura de la Contraloría General de Cuentas, el examen de las cuentas se efectuó en la sede de la Institución, dependencia u oficina fiscalizada, las mismas deberán quedar en poder de dicha institución, dependencia u oficina para su conservación y archivo por un plazo de diez años."

Causa

Incumplimiento del Consejo al consignar equivocadamente, en la cláusula del convenio, el período de resguardo de la documentación bajo su responsabilidad.

Efecto

No existe garantía del resguardo y conservación de la documentación, archivo de los registros contables y expedientes de los proyectos.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto de cumplir lo que establece el Acuerdo Gubernativo No. 795-2003.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 14 de abril de 2008 el Jefe Financiero, Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo manifiestan: "Se han están haciendo los adendums correspondientes a todos los convenios del año 2007, para cambiar en la Cláusula Décima primera numeral 8, el tiempo a 10 años para que las unidades ejecutoras conserven los registros contables y técnicos de los proyectos que hayan ejecutado."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los argumentos planteados por las autoridades del Consejo aceptan.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q20,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Falta de Información del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-****Condición**

El Consejo, no le dió cumplimiento a los convenios suscritos al no velar por que se observara en la ejecución de obras, en las Unidades Ejecutoras, al no registrar mensualmente, en el modulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-.

Criterio

El Decreto No. 11-2007 del Congreso de la República, Disposiciones Complementarias que regulan la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2007, el artículo 12, indica: "A partir del 30 de abril del año 2007, la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de Internet (www.segeplan.gob.gt) información de la obra pública que se encuentra contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información que las instituciones responsables de los proyectos y obras, le trasladen oportunamente.

Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y entidades autónomas (incluyendo las municipalidades y sus empresas), así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba, invierta o administre fondos públicos según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente, en el modulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo."

Causa

Ineficiencia del Consejo al no velar porque se cumplan los requisitos establecidos en Ley.

Efecto

La ciudadanía guatemalteca no tiene acceso a la información de la inversión en las obras públicas del Gobierno de Guatemala y como parte importante de la auditoría social.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto de cumplir con alimentar mensualmente al Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, tomando como base la información que las instituciones responsables de los proyectos y obras, le trasladen oportunamente.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 14 de abril de 2008 el Jefe Financiero, Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo del Consejo manifiestan: "El cumplimiento o Incumplimiento de las Unidades ejecutoras en no registrar los avances físicos y financieros en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), Consideramos que no es responsabilidad del Consejo Departamental de Desarrollo, ya que en ninguna Cláusula de los convenios firmados entre unidades ejecutoras y el Consejo Departamental de Desarrollo de Quetzaltenango, se indica de que se tiene que VELAR por que las Unidades ejecutoras cumplan con esta disposición u otras disposiciones legales. Por otro lado en el convenio firmado entre las unidades ejecutoras y el Consejo Departamental de Desarrollo de Quetzaltenango, en su Cláusula Décima Inciso 4), indica lo siguiente: 4) La Municipalidad Será Directamente Responsable ante la Contraloría General de Cuentas que los recursos sean adecuadamente invertidos de acuerdo a lo programado y lo establecido en el presente convenio."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los argumentos planteados por las autoridades del Consejo no son suficientes y contundentes.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q15,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Incumplimiento a las cláusulas novena y sexta de convenios suscritos****Condición**

El Consejo, no veló por que se observaran las Leyes y Reglamentos respectivos, en la ejecución de obras por las Unidades ejecutoras, en la autorización extemporánea de las bitácoras de los proyectos: Municipalidad de San Juan Ostuncalco convenio No. 127-2007, Mejoramiento 5ª Calle Zona 1 y 2, Cabecera Municipal de San Juan Ostuncalco de fecha 04/09/2007. Asociación para el Desarrollo Social "ADES" convenios a) No.ONG-23-2007, Construcción y Equipamiento Sistema de Agua Potable Caserío el Pomal de fecha 04/09/2007, b) No.ONG-22-2007, Construcción Sistema de Aguas Residuales Lotificación San Isidro Zona 2, del Municipio de Coatepeque de fecha 09/09/2007 y c) No. ONG-21-2007, Construcción Sistema de Aguas Residuales Aldea la Unión, del Municipio de Coatepeque de fecha 04/09/2007. Asociación Corporación de Servicios y Apoyo para el Desarrollo Comunitario CORSADEC convenios: a) No. ONG-11-2007, Construcción y Equipamiento Sistema de Agua Potable del Cantón Curruchique, Salcajá de fecha 12/06/2007, b) No. ONG-12-2007, Construcción de Maternidad Cantonal del Municipio de Cabricán de fecha 13/06/2007 y c) No. ONG-14-2007, Construcción Drenaje Sanitario, Cantón Belén, del Municipio de El Palmar de fecha 25/06/2007.

Criterio

Los convenios suscritos con Municipalidades y Organización No Gubernamentales en cláusulas novena y sexta respectivamente, indican: "Que el Consejo Departamental de Desarrollo, velará porque las Unidades Responsables de la Ejecución, cumplan con mantener en el lugar del proyecto una bitácora en donde hará constar el avance físico y solicitar la autorización de la misma ante la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas."

Causa

Inobservancia de la aplicación de las cláusulas de los convenios de mantener en el proyecto la bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

No se lleva un control adecuado del historial de la construcción de las obras.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones a las autoridades de las unidades ejecutoras para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de mantener en el lugar del proyecto una bitácora para registrar el historial de la obra.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 14 de abril de 2008, el Jefe Financiero, Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo del Consejo manifiestan: "Ni la cláusula Novena del convenio Firmado entre el Consejo Departamental de Desarrollo con las Municipalidades, ni en el Cláusula sexta del Convenio del convenio Firmado entre el Consejo Departamental de Desarrollo con las ONG`s, se establece que el Consejo Velara por que Las unidades responsables de la ejecución, cumplan con mantener en el lugar del proyecto una bitácora en donde se hacen constar los avances físicos y solicitar la Autorización de la misma ante la Dirección de Infraestructura Publica de la Contraloría General de Cuentas. Sin embargo si existe en la cláusula Décima Primera y Sexta (Responsabilidades de la Unidad ejecutora), en los convenios suscritos con Municipalidades y Organizaciones no Gubernamentales, en su inciso 14 indica lo siguiente: 14) LA ONG y la entidad o empresa que tenga a su cargo la construcción de las obras debe solicitar la autorización de las bitácoras de construcción ante la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas. (Municipalidades) 14) Velar porque la entidad o empresa que tenga a su cargo la construcción de las obras debe solicitar la autorización de las bitácoras de construcción ante la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los argumentos planteados por las autoridades Ex Presidente, Ex Director Ejecutivo y Jefe Financiero del Consejo no son suficientes y contundentes, ya que ésta es una responsabilidad del Consejo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q10,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Falta de Addendum de ampliación del tiempo contractual en el proyecto****Condición**

El Consejo, no veló porque la Asociación Corporación de Servicios y Apoyo para el Desarrollo Comunitario CORSADEC convenio No. ONG-11-2007, Construcción y Equipamiento Sistema de Agua Potable del Cantón Curruchique, Salcajá por valor de Q1,459,279.00 de fecha 12/06/2007, incumplió en emitir el addendum respectivo de ampliación del plazo contractual.

Criterio

Los convenios suscritos con Municipalidades y Organizaciones No Gubernamentales en las cláusulas décima cuarta y segunda respectivamente, indican: "que podrá ser ampliado, en cuanto al plazo pactado, o cualquier otra situación mediante un convenio de ampliación (addendum), también menciona que el tiempo podrá ser prorrogables de acuerdo a casos fortuitos o condiciones climáticas existentes."

Causa

Falta de cumplimiento de la cláusula del tiempo estipulado en los convenios suscritos.

Efecto

Riesgo de no cumplir con lo establecido en el convenio suscrito por parte de la Unidad Ejecutora.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para que cumpla con su responsabilidad de supervisar el proyecto y en casos de atrasos en tiempo de ejecución, por medio de un Addendum prorrogar el tiempo contractual.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 14 de abril de 2008, el Jefe Financiero, ex Presidente y ex Director Ejecutivo del Consejo manifiestan: "Si existen los adendum a los convenios para ampliar el plazo contractual. (se adjunta copia de los adendum)."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los argumentos planteados por las autoridades del Consejo no son suficientes y contundentes, derivado que presenta el segundo addendum al contrato No. 046-2007 y no así el addendum al convenio No. ONG-11-2007, Construcción y Equipamiento Sistema de Agua Potable del Cantón Curruchique.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q10,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**Convenios celebrados con unidades ejecutoras posteriores a la celebración de contratos****Condición**

El Consejo, no veló porque las Unidades Ejecutoras celebraran contrato con la empresa adjudicada posterior a la firma del convenio en los casos siguientes: La Municipalidad de Sibia convenio No. 27-2007. Mejoramiento Camino Caserío los Ángeles, por valor de Q325,000.00 de fecha 11/06/2007, firmó contrato con la empresa adjudicada el 05/05/2007. La Municipalidad de San Juan Ostuncalco convenios a) No. 05-2006, "Canalización de Aguas Servidas y Pluviales, Barranco del Pozo de la Virgen", por valor de Q999,000.00 de fecha 13/07/2006, firmó contrato con la empresa adjudicada el 26/06/2007 y b) No.127-2007, Mejoramiento 5ª Calle Zona 1 y 2, Cabecera Municipal de San Juan Ostuncalco, por valor de Q1,319,500.00 de fecha 04/09/2007, firmó contrato con la empresa adjudicada el 09/07/2007.

Criterio

Los convenios suscritos con Municipalidades y Organizaciones No Gubernamentales en las cláusulas quinta y segunda respectivamente, indican: "el plazo contractual e inicio de las obras contados a partir de la realización de la entrega del primer aporte o anticipo."

Causa

Ineficiencia del Consejo al suscribir convenios de cofinanciamiento posteriores a la celebración de contratos.

Efecto

Las actividades y acciones del proyecto previas a la firma del convenio no garantizan el cumplimiento del contrato.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones a las autoridades de las unidades ejecutoras para que cumplan con lo establecido en las cláusulas del convenio.

Comentarios de la Administración

En oficio de fecha 14 de abril de 2008, el Jefe Financiero, Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo del Consejo manifiestan: "En el convenio no existe una cláusula donde indique que el Consejo Departamental de Desarrollo Tiene Que velar por que las Unidades ejecutoras celebren contrato con la empresa adjudicada posterior a la firma del convenio. El procedimiento normal es que las Unidades ejecutoras realicen todo su proceso de cotización o licitación antes de traer el expediente al Consejo Departamental de Desarrollo ya que de esa manera ellas demuestran que ya existe el compromiso y la formalidad para la ejecución del proyecto. Por otro lado el decreto 95-2005 vigente para el periodo fiscal 2006, 2007, en su artículo 21 párrafo 5, indica que: De existir Saldos pendientes de pagos por obras correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, los mismos deberán ser cubiertos con los recursos asignados en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2007, de la entidad o Consejo Departamental de Desarrollo de que se trate, y para el efecto, deberá efectuarse la reprogramación de obras respectivas. Lo cual faculta a los Consejos Departamentales de Desarrollo y Unidades Ejecutoras a pagar obras de años anteriores, que ya fueron ejecutadas, o que están en proceso de ejecución, y que por lo consiguiente todo el proceso de cotización del proyecto se realice en el año que el proyecto fue aprobado para su ejecución y consecuentemente en ese mismo año también se firmo el contrato con la empresa a quien se le adjudico la construcción del proyecto, y el convenio se va a celebrar uno, dos, o mas años después de haberse firmado el contrato con la empresa adjudicada."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los argumentos planteados por el ex Presidente, ex Director Ejecutivo y Jefe Financiero del Consejo no son suficientes y contundentes, derivado que para la asignación presupuestaria se requiere que los proyectos sean planificados y programados oportunamente.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q20,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 7**Falta de dictamen de aprobación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales****Condición**

El Consejo, no veló porque las Unidades Ejecutoras, presentaran previamente al inicio de la obra el dictamen favorable de los estudios de impacto ambiental de los proyectos siguientes: Asociación para el Desarrollo Social "ADES" convenios a) No.ONG-23-2007, Construcción y Equipamiento Sistema de Agua Potable Caserío el Pomal, por valor de Q800,000.00 de fecha 04/09/2007, b) No. ONG-22-2007, Construcción Sistema de Aguas Residuales Lotificación San Isidro Zona 2, del Municipio de Coatepeque, por valor de Q725,000.00 de fecha 04/09/2007 y c) No. ONG-21-2007, Construcción Sistema de Aguas Residuales Aldea la Unión, del Municipio de Coatepeque, por valor de Q1,148,000.00 de fecha 04/09/2007. Asociación Naturaleza y Desarrollo convenios: a) No. ONG-22-2006, Ampliación y asfalto tramo carretero Sibilia, Huitán y Cabricán por valor de Q33,066,000.00 de fecha 17/10/2006 y b) No. SCEP-ONG-01-2007, Asfalto tramo carretero Huitan, San Vicente Buenabaj, San Carlos Sija, Quetzaltenango por valor de Q36,000,000.00 de fecha 05/07/2007. Asociación Corporación de Servicios y Apoyo para el Desarrollo Comunitario CORSADEC convenio No. ONG-12-2007, Construcción de Maternidad Cantonal del Municipio de Cabricán por valor de Q1,088,550.00 de fecha 13/06/2007.

Criterio

El Decreto No. 92-2005 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2006, vigente para el Ejercicio Fiscal 2007, artículo 22, establece: "El Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, en su calidad de administrador de los recursos, velará que en el convenio de ejecución de obras que se suscriba con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, asociaciones, ú Organizaciones No Gubernamentales legalmente constituidas", que previo al primer desembolso deberá contener el Estudio Técnico que sustente la realización de la obra que incluirá la documentación de los estudios de medio ambiente."

Causa

El Consejo incumplió con la normativa legal al no contar con el estudio de evaluación del impacto ambiental aprobado, previo a iniciar los proyectos.

Efecto

Riesgo que la inversión se pierda, como resultado que el proyecto sea nocivo al medio ambiente.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones a las autoridades de las Unidades Ejecutoras, que previo a la realización de proyectos de obra y servicios, deben cumplir con los requisitos legales establecidos en el Decreto No. 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 14 de abril de 2008, el Jefe Financiero, Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo del Consejo manifiestan: "Aunque no existe la responsabilidad por parte del Consejo Departamental de Desarrollo de velar porque las Unidades Ejecutoras cumplan con este requisito legal, se Adjunta a este informe las copias respectivas de los Dictámenes Favorables de Estudio de impacto Ambiental de cada uno de los proyectos." En oficio No. 02/2008 REF: BGOJ/OAOJ de fecha 03 de abril de 2008 el Presidente de la Asociación para el Desarrollo Social "ADES" manifiesta: "Se hace mención del incumplimiento con el procedimiento según el artículo 22 del Decreto Número 92-2005, ya que la solicitud respectiva y la documentación fue entregada oportunamente, la cual adjunto las copias que nos fue entregada por parte del Ministerio de ambiente y Recursos Naturales MARN, que dicho constancia hace mención de lo siguiente: Se encuentra analizando, Inspeccionando y Dictaminado por esa deligación quedando pendiente la resolución final, y que se lo estaremos enviando en el momento que nos sea entregado la cual adjunto copia de la Constancia del MARN." En oficio de fecha 04 de abril de 2008 el Representante Legal de la Asociación Naturaleza y Desarrollo, en oficio de fecha 04 de abril de 2008, manifiesta: "Se les informa que la elaboración del estudio de Impacto Ambiental es responsabilidad de las municipalidades que solicitaron el mencionado proyecto, cuando la Asociación firmó el convenio con el Consejo de Desarrollo se nos informo que los alcaldes de los municipios de Sibilia, Huitán, Cabricán, San Vicente Buenabaj y San Carlos Sija, ya contaban con dicho estudio." En OF. No. 024-2008 de fecha 03 de abril de 2008 el Representante Legal de la

Asociación Corporación de Servicios y Apoyo para el Desarrollo Comunitario CORSADEC, indica: "presento las resoluciones del medio ambiente de los proyectos en mención."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los argumentos planteados por el ex Presidente, ex Director Ejecutivo y Jefe Financiero del Consejo y los Representantes Legales de las Unidades Ejecutoras no son suficientes y contundentes, debido que las pruebas presentadas de los proyectos mencionados fueron incompletas y las que corresponden son constancias del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente, ex Director Ejecutivo del Consejo por la cantidad de Q50,000.00 para cada uno; Representante Legal de la Asociación para el Desarrollo Social "ADES" por la cantidad de Q50,000.00; para el Representante Legal de la Asociación Naturaleza y Desarrollo por la cantidad de Q80,000.00 y para el Representante Legal de la Asociación Corporación de Servicios y Apoyo para el Desarrollo Comunitario CORSADEC, por la cantidad de Q20,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 8**Falta de derechos de paso en el expediente****Condición**

El Consejo, no veló porque la Unidad Ejecutora, Asociación Naturaleza y Desarrollo, Convenio No. ONG-22-2006 de ampliación y asfalto tramo carretero Sibilia, Huitán y Cabricán, por la cantidad de Q33,066,000.00 de fecha 17/10/2006, cumplieran con aspectos legales que exige la Ley, ya que previamente a la ejecución del proyecto se tiene que contar con los Derechos de Paso.

Criterio

El Decreto No. 92-2005 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal 2006, vigente para el Ejercicio Fiscal 2007, artículo 22, establece: "El Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, en su calidad de administrador de los recursos, velará que en el convenio de ejecución de obras que se suscriba con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, asociaciones, ú Organizaciones no Gubernamentales legalmente constituidas", que previo al primer desembolso deberá contener el Estudio Técnico que sustente la realización de la obra que incluirá la documentación de los derechos de paso."

Causa

Falta de aplicación de la base legal por parte del Consejo al iniciar el proyecto sin contar con los documentos legales de derechos de paso del proyecto.

Efecto

Riesgo que los terrenos donde pase el proyecto sean reclamados por sus propietarios y la inversión en la obra se pierda.

Recomendación

El Presidente, al efectuar convenios con cada Unidad Ejecutora para la realización de los proyectos, debe cumplir previamente con los requisitos legales establecidos.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 14 de abril de 2008, el Jefe Financiero, ex Presidente y ex Director Ejecutivo del Consejo manifiestan: "Se adjuntan los derechos de paso y/o propiedad de los proyectos mencionados." En oficio sin número de fecha 04 de abril de 2008 el Representante Legal de la Asociación Naturaleza y Desarrollo, manifiesta: "Los mencionados proyectos son competencia de las distintas municipalidades (Sibilia, Huitán, Cabricán, San Vicente Buenabaj y San Carlos Sija), por lo que cada una de ellas tubo que gestionar y adjuntar en el expediente de solicitud de los dos proyectos los Derechos de Vía cedidos y legalizados por los dueños de los terrenos que se vieran afectados para el desarrollo de los proyectos. Por lo cual no es competencia de la Asociación gestionar dichos derechos de vía."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los argumentos planteados por ex Presidente, ex Director Ejecutivo y Jefe Financiero del Consejo y el Representante Legal de la Asociación Naturaleza y Desarrollo, no son suficientes y contundentes, derivado que las pruebas presentadas no corresponden al convenio No. ONG-22-2006, Ampliación y asfalto tramo carretero Sibilia, Huitán y Cabricán.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y ex Director Ejecutivo del Consejo y Representante Legal de la Asociación Naturaleza y Desarrollo, por la cantidad de Q60,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 9

Las Bitácoras de obra según Convenios Nos. 80-2006 y 127-2007, no se autorizaron oportunamente

Condición

La Municipalidad de San Juan Ostuncalco, del Departamento de Quetzaltenango, ejecutó los siguientes convenios: a) No. 80-2006, Mejoramiento Calle 5ª Avenida, Zonas 2 y 3 Cabecera Municipal, de San Juan Ostuncalco, por valor de Q2,380,040.00 de fecha 07/09/2006 b) No.127-2007, Mejoramiento 5ª Calle Zona 1 y 2, Cabecera Municipal de San Juan Ostuncalco por valor de Q1,319,500.00 de fecha 04/09/2007, las bitácoras fueron autorizadas con fechas posteriores a la fecha del inicio de las obras.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, literal a), indica: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales."

Causa

Incumplimiento de gestionar la autorización de las bitácoras antes del inicio de la ejecución de las obras.

Efecto

No se lleva un control adecuado del historial de la construcción de las obras.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al encargado de la Oficina Municipal de Planificación, para cumplir con la gestión de la autorización de las bitácoras antes del inicio de las obras.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 03 de abril de 2008, el Tesorero Municipal y el Encargado de la Oficina de Planificación Municipal, manifiesta: "El problema de fechas se debió a lo siguiente: que por motivos de atrasos en la solicitud y programación de fechas la comisión asignada programó recoger una bitácora y habilitar esta bitácora todo esto generó en el atraso de fecha de autorización de la misma. Se Adjunta: Fotocopia de hoja de habilitación y última acta inscrita en el libro. Fotocopia de acta de inicio."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los argumentos planteados no son suficientes y contundentes, por la autorización extemporánea de las bitácoras.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal y Encargado de la Oficina Municipal de Planificación, por la cantidad de Q10,000.00 para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 10

Las Bitácoras de obra según Convenios Nos. ONG-21-2007, ONG-22-2007 y ONG-23-2007 no se autorizaron oportunamente

Condición

La Asociación para el Desarrollo Social "ADES", ejecutó los siguientes convenios a) No. ONG-23-2007, Construcción y Equipamiento Sistema de Agua Potable Caserío el Pomal por valor de Q800,000.00 de 04/09/2007, b) No. ONG-22-2007, Construcción Sistema de Aguas Residuales Lotificación San Isidro Zona 2, del Municipio de Coatepeque, por valor de Q725,000.00 de fecha 09/09/2007, c) No. ONG-21-2007, Construcción Sistema de Aguas Residuales Aldea la Unión, del Municipio de Coatepeque, por valor de Q1,148,000.00 de fecha 04/09/2007, las bitácoras fueron autorizadas con fechas posteriores a la fecha del inicio de las obras.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, literal a), indica: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales."

Causa

Incumplimiento de gestionar la autorización de las bitácoras antes del inicio de la ejecución de las obras.

Efecto

No se lleva un control adecuado del historial de la construcción de las obras.

Recomendación

El Representante Legal de la Asociación, debe girar instrucciones al personal encargado para cumplir con la gestión de la autorización de las bitácoras antes del inicio de las obras.

Comentarios de la Administración

El Representante Legal de la Asociación, en oficio No. 02/2008 REF: BGOJ/OAOJ de fecha 03 de abril de 2008, manifiesta: "No fueron autorizadas oportunamente los libros de bitácoras: En esas fechas para solicitar la autorización de Libros de Bitácora el trámite no podía realizarse en las Direcciones Departamentales no utilizando en su momento el beneficio de la descentralización sino en la Unidad de contratos de la Contraloría General de Cuentas de la Ciudad Capital (Avenida Simeón Cañas) la Contraloría General de Cuentas, por esta razón de la distancia, costo y el tiempo que necesita para el trámite fue dificultoso para su recepción oportunamente, la cual si fueron recibidos por la CGCN, como consta en las fotocopias que se adjuntan y que se adjuntan y que en ningún momento se dejó de realizarlo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los argumentos planteados no son suficientes y contundentes, por la autorización extemporánea de las bitácoras.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Representante Legal, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 11

Las Bitácoras de obra según Convenios Nos. ONG-11-2007, ONG-12-2007 Y ONG-14-2007 no se autorizaron oportunamente

Condición

La Asociación Corporación de Servicios y Apoyo para el Desarrollo Comunitario CORSADEC, ejecutó los siguientes convenios: a) No.ONG-11-2007, Construcción y Equipamiento Sistema de Agua Potable del Cantón Curruchique, Salcajá por valor de Q1,459,279.00 de fecha 12/06/2007, b) No. ONG-12-2007, Construcción de Maternidad Cantonal del Municipio de Cabricán por valor de Q1,088,550.00 de fecha 13/06/2007, c) No.ONG-14-2007, Construcción Drenaje Sanitario, Cantón Belén, del Municipio de El Palmar, por valor de Q524,350.66 de fecha 25/06/2007, las bitácoras fueron autorizadas con fechas posteriores a la fecha del inicio de las obras.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, literal a), indica: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales."

Causa

Incumplimiento de gestionar la autorización de las bitácoras antes del inicio de la ejecución de las obras.

Efecto

No se lleva un control adecuado del historial de la construcción de las obras.

Recomendación

El Representante Legal de la Asociación, debe girar instrucciones al personal encargado para la gestión de la autorización de las bitácoras antes del inicio de las obras.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 03 de abril de 2008, el Representante Legal de la Asociación, manifiesta: "Por motivos de que la comunidad exigió el inicio de los trabajos del proyecto al momento de firmar el contrato donde indica que el tiempo de ejecución inicia al firmar el mismo y días después se les da el anticipo cuando se tramitan las fianzas, por lo que se levanto el acta de inicio con fecha anterior, considerando que la contraloría toma algún tiempo para la revisión y autorización de los libros de bitácoras, por lo que adjuntamos los oficios recibidos en la contraloría."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que los argumentos planteados no son suficientes y contundentes, por la autorización extemporánea de las bitácoras.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Representante Legal, por la cantidad de Q10,000.00.

CONSEJO DE DESARROLLO DE SUCHITEPÉQUEZ - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1

Falta de formulario oficial 63A

Condición

En la verificación de documentos de respaldo, se determinó que en los registros de la caja fiscal del mes de julio de 2007, folios 392531 al 392535, en el Resumen de formularios usados y operados en caja, cuyos codos se remiten con la cuenta correspondiente, la forma No. 63-A de Ingresos Varios No. 324088, reportada como anulada, no existe físicamente.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.7 Control y uso de formularios numerados indica: Cada ente público debe aplicar procedimientos internos o regulados por los entes rectores de los sistemas para el control y uso de formularios numerados, independientemente del medio que utilice para su producción, sea por imprenta o por medios informáticos. En los casos de formularios pendientes de uso con sistemas anteriores a los sistemas integrados los mismos deben ser controlados hasta que hayan sido devueltos e inutilizados, siguiendo los procedimientos establecidos por los respectivos entes rectores.

Causa

Negligencia en la guarda y custodia de la documentación de soporte, así como en las formas oficiales.

Efecto

Riesgo en la utilización de formas oficiales que propicie la comisión de hechos ilícitos.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Jefe Financiero, para que en forma inmediata se implemente un sistema de control y resguardo de las formas oficiales, así como proceder a la presentación de la denuncia respectiva por la pérdida de la forma oficial No. 63-A No. 324088.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 21 de abril de 2008, el Presidente, Directores Ejecutivos y Jefes Financieros manifiestan: "Falta de formulario oficial 63A de Ingresos varios No. 324088; dicho formulario fue anulado por la Señora Ana Maria Sosa Argueta y agregado en la caja fiscal del mes de Julio como correspondía. El 16 de agosto del año dos mil siete la Señora Sosa quien laboraba como Jefa Financiera de la Dirección Ejecutiva del Consejo Departamental de Desarrollo de Suchitepequez, realizo la entrega del cargo, documentación y bienes que estaban bajo su responsabilidad y resguardo, según consta que en el acta No. 25-2007; en el punto cuarto de dicha acta se hace referencia a la entrega de las cajas fiscales y dice literalmente lo siguiente: "LOS REPORTE DE LAS CAJAS FISCALES SE ENCUENTRAN ASI: ELABORADAS DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2,003; DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2,004; DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2,005; DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2,006, Y DEL MES DE ENERO A JULIO DEL AÑO 2,007 CON UN SALDO INICIAL DEL MES DE AGOSTO DE Q26,707,312.31, TODAS LAS CAJAS FISCALES TIENEN SU DOCUMENTACION DE SOPORTE, así mismo, quedo pendiente la entrega a la Contraloría General de Cuentas la caja fiscal al 15 de Agosto de los corrientes" Para la entrega del cargo estuvieron presentes además de las personas que laboran en el Consejo Departamental de Desarrollo de Suchitepequez la Licenciada Carmen Arana Sandoval quien fue nombrada por la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidenta para intervenir en la entrega del cargo de la Señora Sosa, por la razón de que en el acta se establece que las cajas fiscales fueron entregadas con su documentación de soporte puede deducirse entonces que la Señora Sosa no tiene responsabilidad alguna por el faltante físico del recibo 63-A No. 324088.

El 17 de Agosto de 2,007 tomo posesión del cargo como Jefe Financiero el Señor Lizardo de Paz de León según acta de toma de posesión numero 26-2007 suscrita por la Licenciada Carmen Arana Sandoval como auditora interna de la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia en la cual indica en el punto tercero "LOS REPORTE DE LAS CAJAS FISCALES SE ENCUENTRAN ASI: ELABORADAS DEL MES DE

ENERO DEL 2,003 A JULIO 2,007." Mas no se indica en ningún momento que se hiciera entrega de la documentación de soporte correspondiente, al mismo tiempo no puede hacerse responsable al Señor de Paz por el faltante del recibo mencionado debido a que este corresponde al mes de Julio del año 2,007 y el señor de paz tomo posesión del cargo el día 17 de agosto del año dos mil siete. Cabe mencionar que en el mes de Septiembre del año 2,007 por remodelaciones del edificio la Dirección Ejecutiva del CODEDE Suchitepequez se vio en la necesidad de trasladarse a otra oficina y por lo tanto se realizo el traslado de toda la documentación archivada y del mobiliario y equipo otorgando lo anterior una posibilidad de extravió accidental del documento mencionado. Se adjunta fotocopias de las actas números 25-2007 y 26-2007."

En nota de fecha 21 de abril de 2008, el ex Director Ejecutivo período del 21 de mayo 2,007 al 31 de agosto 2,007, manifiesta: "Como consecuencia del hallazgo, de la falta de formulario oficial 63ª. Como director ejecutivo en funciones a partir del 21 de Mayo del 2007 al 31 de Agosto del 2007, puedo decirles que no tenia ninguna ingerencia directa con el departamento financiero, como consecuencia de que no había buena comunicación desde el principio, por temor de parte del financiero a que uno observara alguna anomalía en el manejo de la papelería y que uno pudiera denunciarlos. Por otro lado si el documento en mención no existe físicamente anulado como respaldo, me imagino que esto se dio como consecuencia de desconocimiento, por el traslape que se presento al renunciar el jefe financiero y el ingreso del nuevo que desconocía el procedimiento del manejo de la papelería, de haberse dado esta situación esa sería la causa fundamental, de lo contrario seria un descuido garrafal del departamento financiero. De hecho se siguen dando las situaciones de que cuando se toma posesión de un cargo de esta naturaleza una nueva persona, esta no es capacitada y mucho menos recibe el cargo de la persona que entrega, para enterarse de los manejos de la papelería en el renglón financiero."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los argumentos planteados, no los eximen de responsabilidad, por la pérdida de la forma oficial anulada y no se procedió a tomar las acciones legales correspondientes.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de La Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 15, para el ex Presidente y ex Jefes Financieros, por la cantidad de Q80,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Falta de Información en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-****Condición**

Se determinó que en el Consejo Departamental de Desarrollo de Suchitepequez, no se dio cumplimiento a los convenios suscritos, al no velar porque se observara en la ejecución de obras, en las unidades ejecutoras, el registro mensual en el modulo de seguimiento físico y financiero, del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- el avance físico y financiero respectivo. Derivado de la evaluación legal y financiera efectuada a convenios de Cofinanciamiento de Proyectos de Obras de Inversión Pública, suscritos entre el Consejo Departamental y las Unidades Ejecutoras de los Proyectos (Municipalidades y Comités de Desarrollo Comunitario) siguientes: 1) 27-ACDD-SUCH. 2007, del 26 de octubre de 2007, denominado Mejoramiento Calle Central Barrio San Francisco, Fase II, San José El Ídolo, Suchitepequez, con un valor de Q377,360.00; 2) 28-ACDD-SUCH. 2007, del 8 de octubre de 2007, denominado Construcción Sistema de Aguas Residuales, Drenaje Sanitario, Labor Laureles, San José El Ídolo, Suchitepequez, por un valor de Q808,650.00; 3) 79-ACDD-SUCH-2007, de fecha 20 de septiembre de 2007, denominado Construcción de Sistema de Agua Potable, Cantón Chirijsin, Santo Tomás La Unión, Suchitepequez, por un valor de Q585,000.00; 4) 62 ACDD-SUCH-2007, de fecha 27 de agosto de 2007, denominado Construcción Sistemas de Aguas Residuales y Drenaje Sanitario, Concepción, Chinan II, Chicacao, Suchitepequez, por un valor de Q675,000.00, 5) 69 ACDD-SUCH-2007, del 30 de mayo de 2007, denominado Construcción Biblioteca y Centro de Capacitación, Santa Bárbara Suchitepequez, con un valor de Q790,358.00; 6) 55 ACDD-SUCH-2007, del 22 de junio de 2007, denominado Mejoramiento Caminos Rurales de Acceso Parcelamiento Candelaria, San Miguel Panam, Suchitepequez, con un valor de Q494,349.00; 7) 36 ACDD-SUCH.2007, 16 de mayo de 2007, denominado Construcción Sistema Alcantarillado Sanitario, Aldea La Soledad, San Lorenzo Suchitepequez, por un valor de Q890,000.00; 8) 38 ACDD -SUCH-2007, del 16 de mayo de 2007, denominado Construcción Escuela Primaria, Aldea San Alberto, Santa Teresa, San Lorenzo, Suchitepequez, con un valor de Q510,000.00; 9) 31 ACDD-SUCH-2007, de fecha 22 de mayo de 2007, denominado Sistema de Agua Potable, Tanque de Distribución, fase II, comunidad Lupita, Santo Domingo, Suchitepequez, por un valor de Q404,020.00; 10) 32 ACDD-SUCH-2007, de fecha 22 de mayo de 2007, denominado Construcción Sistema de Agua Potable, Tanque de Distribución fase II, Comunidad Manelis, Santo Domingo Suchitepequez, por un valor de Q414,000.00; 11) 61 ACDD-SUCH-2007, de fecha 21 de agosto de 2007, denominado Construcción Sistema de Agua Potable, Comunidad El triunfo y Santiago, Chicacao, Suchitepequez, por un valor de Q792,000.00; 12) 67 ACDD-SUCH-2007, del 22 de mayo de 2007, denominado Mejoramiento Camino Rural Acceso Principal Fraccionamiento San Carlos, Patulul, Suchitepequez, con un valor de Q764,503.83; 13) 83-ACDD-SUCH-2007, de fecha 30 de julio de 2007, denominado Mejoramiento Caminos Rurales fase III, Cantón San Lorencito, Suchitepequez, por un valor de Q539,853.00; 14) 59 ACDD-SUCH.2007, de fecha 5 de octubre de 2007, denominado Ampliación Puesto de Salud y Equipamiento, Cabecera Municipal de San Gabriel, Suchitepequez, por un valor de Q581,155.00.

Criterio

El Decreto No.11-2007, del Congreso de La República de Guatemala artículo 12, establece que: "A partir del 30 de abril del año 2007, La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de Internet (www.segeplan.gob.gt), información de la obra que se encuentra contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información que las instituciones responsables de los proyectos y obras, le trasladen oportunamente."

Causa

Incumplimiento a leyes y regulaciones por parte del ex Director Ejecutivo.

Efecto

La sociedad civil desconoce los proyectos destinados a su comunidad.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto de alimentar en forma constante el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 21 de abril de 2008, el Presidente, Directores Ejecutivos y Jefes Financieros manifiestan: "Falta de Información en el Sistema Nacional de Información Publico (SNIP); Es cierto que en ninguna cláusula de los convenios se indica que debe darse cumplimiento al Decreto numero 11-2007. Pero es importante señalar que Los Consejos Departamentales de Desarrollo, no son Instituciones con la potestad constitucional para coaccionar a las Unidades Ejecutoras y demás entes afectos en lo referente al cumplimiento de las Leyes que decreten el Congreso de la Republica y sus entes fiscalizadores, El Consejo departamental de Desarrollo conjuntamente con Segeplan realizo reuniones con los alcaldes y algunas unidades ejecutoras, con el fin de dar a conocer el procedimiento para cumplir este decreto. Por lo antes expuesto solicitamos a ustedes dicho hallazgo sea trasladado a las Unidades Ejecutoras quienes son las responsables del cumplimiento de la dicha ley citada."

"En nota de fecha 21 de abril de 2008, el ex Director Ejecutivo del período del 21 de mayo 2007 al 31 de agosto 2007 manifiesta: "En cuanto a este hallazgo, permítame manifestarle que como Director Ejecutivo fui invitado a oficinas Centrales de SEGEPLAN, 9ª. Calle 10-44 zona 1 Guatemala, a recibir información sobre la SNIP y en donde a la vez nos proporcionaron la clave para poder ingresar al sistema: USUARIO-SCP44 y la CONTRASEÑA SCEP44 Para el Departamento de Suchitepèquez. A raíz de esto cuando regrese a la sede departamental, tome la decisión de verificar la capacidad del sistema instalado en la oficina y por eso se contrato a un técnico en la materia que pudiera incorporar mas capacidad de operación al sistema instalado. Una vez realizado lo anterior, se presento un nuevo inconveniente entre su servidor y el jefe financiero, en cuanto al uso del sistema de Internet, cosa que motivo tener que buscar una nueva alternativa al problema, esta vez se hizo con ayuda del Secretario del Consejo (Delegado de SEGEPLAN) y a través de visitas a las Oficinas Municipales de Planificación (OMP).

Sin embargo durante el tiempo que estuve en dicho cargo nunca se tuvo una buena relación laboral con él jefe financiero y el presidente del Consejo, ya que el ambiente era motivo de amenazas de despido en cualquier momento, lo cual dio lugar a que tomara la decisión de renunciar al cargo, adjunto fotocopia de propuesta de renuncia."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los funcionarios estaban obligados por mandato legal a cumplir con lo que establece el Decreto número 11-2007.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente, y ex Directores Ejecutivos, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Incumplimiento al no colocar cláusula de trasladar los intereses al Fondo Común en convenio****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo de Suchitepéquez, no dio cumplimiento a los convenios suscritos con Las Unidades Ejecutoras Organizaciones No Gubernamentales al no incluir una cláusula que indique que los intereses que generen los fondos públicos, deben ser reintegrados a cuenta del Fondo Común, en los convenios números; 1/63 ACDD-SUCH-2007, de fecha 26 de abril de 2007, denominado Construcción Edificio Centro de Capacitación Para La Mujer, Fase I, Territorio IV, Patulul, Suchitepéquez, con un valor de Q400,000.00; 2) 79 ACDD-SUCH-2007, de fecha 25 de abril de 2007, denominado Construcción Centro de Capacitación para la Mujer, Fase I, Territorio II, Cabecera Municipal de Zunilito, Suchitepéquez, por un valor de Q400,000.00; 3) 31-ACDD-SUCH-2007, de fecha 22 de mayo de 2007, denominado Construcción Sistema de Agua Potable, Tanque de Distribución Fase III, Comunidad Lupita, Santo Domingo, Suchitepéquez, por un valor de Q414,000.00; 4) 14-ACDD-SUCH-2007, de fecha 5 de julio de 2007, denominado Construcción Puente Vehicular Línea A-1 Faja A-2, Parcelamiento La Máquina, Cuyotenango, Suchitepéquez, por un valor de Q379,000.00.

Criterio

El Acuerdo No. A-137-2006 emitido por el Contralor General de Cuentas en su artículo 1º. determina: "Que dentro de los convenios suscritos entre Organizaciones No Gubernamentales y el Estado, sus Instituciones descentralizadas y autónomas así como las Municipalidades y sus empresas, deben contener cláusula obligatoria en la que se indique que los intereses que generen los fondos públicos que hayan sido trasladados, deben ser reintegrados a estas instituciones o cuando corresponda a la Cuenta Gobierno de la República-Fondo Común o la que en el futuro se establezca para este fin."

Causa

Falta de responsabilidad del Presidente en la elaboración de convenios.

Efecto

Riesgo de pérdida de los recursos financieros del Consejo.

Recomendación

El Presidente debe verificar previo a suscribir los convenios, que los mismos cumplan con la normativa legal vigente.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 21 de abril de 2008, el Presidente, Directores Ejecutivos y Jefes Financieros manifiestan: "En respuesta de lo anteriormente señalado se tuvo en observancia dicho acuerdo y por lo que exponemos que como evidencia de lo anterior se aperturaron cuentas en el Crédito Hipotecario Nacional a nombre de los Proyectos a ejecutarse que no devengan ningún tipo de interés y como constancia adjuntamos nota del banco donde expone exactamente lo indicado. Por lo antes expuesto solicitamos a ustedes sea desvanecido tal hallazgo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo porque los argumentos presentados, no son válidos, ya que la inclusión de esta cláusula en los convenios es de carácter obligatorio.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente, ex Director Ejecutivo y ex Jefes Financieros, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Deficiencia de control en supervisión****Condición**

En el proyecto Construcción Sistema de Aguas residuales drenaje sanitario, labor los Laureles, San José el Ídolo, ejecutado por la Empresa Construservi Zoe, según contrato 07-2007, por un valor de Q895,000.00, se estableció que el Supervisor de obras del Consejo de Desarrollo de Suchitepéquez, consigna en formulario para evaluación de avance físico, visita número dos, que se han ejecutado 1,400.00 metros lineales de entubado línea central y el avance físico de la planta de tratamiento es de 75%.

Criterio

En addendum suscrito de conformidad con el punto cuarto del acta 56-2007 del 9 de noviembre de 2007, se modifica la cláusula segunda del contrato, quedando así: 862 metros lineales de tubería de 8 pulgadas de diámetro, 487 metros lineales de tubería de 10 pulgadas, 26 pozos de visita, 70 conexiones domiciliarias y una fosa séptica de 63 metros cúbicos. Por dicho cambio, la línea central se reduce a 1,349 metros lineales y la planta de tratamiento se sustituye por una fosa séptica.

Causa

Falta de seguimiento y control por parte de la supervisión.

Efecto

Incertidumbre en el reporte de avance físico de las obras, ocasionando desfase entre el avance físico y financiero.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo a efecto que este instruya al Supervisor de Obras que lleve un adecuado control de cualquier documento de cambio que se genere en la ejecución de las obras y que sus reportes de avance físico sean reflejo fiel de las mediciones efectuadas en campo.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 21 de abril de 2008, el ex Presidente, ex Directores Ejecutivos y ex Jefes Financieros, manifiestan: "Deficiencia del Control de Supervisión en Construcción sistema de aguas residuales drenaje sanitario, labor los laureles, San José el Ídolo, Suchitepequez; el 28 de noviembre del año 2,007 el supervisor de proyectos del CODEDE Suchitepequez realizo la visita correspondiente al proyecto en mención, en la cual se pudo constatar que el proyecto presentaba el avance físico siguiente 1,400 metros lineales de entubado en la línea central de las cuales 1,200 metros estaban ya rellenadas las cuentas y el restante se encontraban en el proceso del relleno es decir la tubería se encontraba aun expuesta, en la planta de tratamiento se observo un avance físico del 75% equivalente a lo siguiente: el terreno completamente descarificado y limpio, realizados los trazos correspondientes, fundición completa de piso, armado de paredes completa, encofrados y en el proceso de fundición, se utilizo el convenio y los planos para sacar las medidas y dar el avance físico respectivo. La Municipalidad mediante reunión de consejo aprobó realizar los cambios al proyecto como consta en el acta No. 56-2007 de fecha 9 de Noviembre de 2,007, realizo también el addendum al contrato con fecha 14 de noviembre de 2,007; pero no realizo los tramites ante el consejo departamental de Desarrollo de los cambios efectuados a los reglones de trabajo hasta los primeros días del mes de Diciembre al efectuar los tramites la municipalidad ante el CODEDE Suchitepequez el Consejo procedió a realizar el addendum al convenio con fecha 18 de Diciembre de 2,007 y la orden de cambio de fecha 16 de diciembre del año 2,007. Por tal razón cuando el supervisor de proyectos del CODEDE Suchitepequez efectuó la visita el 28 de noviembre del año 2,007 no tenia conocimiento alguno de los cambios efectuados a los reglones de trabajo por parte de la Municipalidad y su supervisión de baso exclusivamente en lo pactado en el convenio suscrito entre la Municipalidad de San José el Ídolo y el CODEDE Suchitepequez. Cabe mencionar que el día que el supervisor del CODEDE Suchitepequez conjuntamente con el Auditor Supervisor realizó la visita al proyecto se pudo constatar que la empresa estaba trabajando en una remoción de tubería. Por tanto no puede deducirse responsabilidad alguna hacia el supervisor de proyectos del CODEDE Suchitepequez. Se adjunta fotocopias de lo siguiente: Cuadro Integrado para ficha de cambio por la empresa Constructora, Addendum al Convenio, addendum al contrato, documento de la orden de cambio por el CODEDE Suchitepequez, ficha de supervisión."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que las pruebas de descargo no son satisfactorias.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de La Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Supervisor, por la cantidad de Q5,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Diferencia en renglones de trabajo contratados****Condición**

En el proyecto Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario, Aldea la Soledad, San Lorenzo, ejecutado por la Empresa Construcciones del Sur -CODESUR-, según contrato 09-07, por un valor de Q.890,000.00 se estableció que en el colector central se instalaron 938 metros lineales de tubo PVC de 10 pulgadas de diámetro, equivalente a 162 tubos y 140 metros lineales de tubo de 8 pulgadas de diámetro, que equivale a 24 tubos, para un total de 1,078 metros lineales de colector central.

Criterio

El Contrato de Obra No. 09-07 de fecha 20 de julio de 2007, en cláusula Cuarta: Objeto del contrato, se consigna que el colector central constará de 1,000 metros, para los que se requieren 125 unidades de tubo PVC de 8 pulgadas de diámetro, por un valor de Q84,375.00 y 145 unidades de tubo PVC de 10 pulgadas de diámetro, por un valor de Q145,000.00. Las 270 unidades de tubo equivalen a una longitud de 1,566.00 metros lineales.

Causa

Falta de análisis de los documentos que contienen los renglones de trabajo incluidos en los contratos previo a su aprobación.

Efecto

Menoscabo a los intereses económicos del Consejo.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Supervisor, a efecto que previo a la suscripción de cualquier contrato se revise el presupuesto de planificación de las obras.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 21 de abril de 2008, el ex Presidente, ex Directores Ejecutivos y ex Financieros, manifiestan: "Diferencia en renglones de trabajo contratados en construcción sistema de alcantarillado sanitario, Aldea la Soledad, San Lorenzo, Suchitepequez. Efectivamente se observa un error de redacción en los renglones de trabajo mencionados en el contrato mismo que fue suscrito entre la Municipalidad de San Lorenzo y la Empresa Constructora, error que se resume en el desglose de la tubería y que en el momento de sumar no coinciden los metros lineales. Es evidente que el Supervisor de Proyectos del CODEDE Suchitepequez velo porque se cumpliera íntegramente lo pactado en el convenio suscrito para el efecto, mismo que coincide con los planos del proyecto elaborado por la Municipalidad de San Lorenzo y que son parte del expediente. Se adjunta fotocopias de lo siguiente: convenio, contrato y planos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo ya que las pruebas de descargo presentadas por los responsables no son satisfactorias, debido a que confirman un error en redacción de los renglones de trabajo.

Acción Correctiva

Formulación de Cargos Definitivo, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, literal f), y el Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, de la Presidencia de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el Presidente, Director Ejecutivo y actual Supervisor del Consejo, por la cantidad de Q51,175.00.

CONSEJO DE DESARROLLO DE RETALHULEU - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1

Incumplimiento en la cláusula del tiempo para salvaguardar los documentos

Condición

Se comprobó que dentro de los convenios suscritos entre el Consejo y las Unidades Ejecutoras, en el punto onceavo, inciso 8, establece que deberá llevar los registros contables y técnicos sobre el proyecto; documentos y comprobantes que deberá conservar por lo menos durante cinco años posteriores a la finalización del proyecto, para efectos de fiscalización.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 795-2003 de la Presidencia de la República, artículo 23, indica: "En los casos en que por disposición de la Jefatura de la Contraloría General de Cuentas, el examen de las cuentas se efectuó en la sede de la institución, dependencia fiscalizada, las mismas deberán quedar en poder de dicha institución, dependencia u oficina para su conservación y archivo por un plazo de diez años. Transcurrido dicho plazo la dependencia respectiva, podrá proceder a su destrucción o incineración previa autorización de la Contraloría General de Cuentas, exceptuándose aquella documentación que al momento de su dictamen especial haya sido objeto de reparo."

Causa

En los convenios se incluye cláusula que contiene disposiciones legales vigentes.

Efecto

Riesgo que no se pueda realizar una adecuada fiscalización a los periodos mayores de cinco años.

Recomendación

El Presidente debe verificar previo a suscribir los convenios, que los mismos cumplan con la normativa legal vigente.

Comentarios de la Administración

En acta No. 23-2008, de fecha 17 de abril del 2008, en el Punto Quinto inciso e) del Libro de Actas de la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas de Retalhuleu No. 207-2006 autorizado con fecha once de diciembre del dos mil seis. El ex Presidente, ex Director Ejecutivo, ex Jefe Financiero, ex Asistente Administrativa y ex Supervisor de Obras, manifiestan: "Todos los documentos de gestión utilizados por el CODEDE durante el periodo 2004-2007 fueron enviados por Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia (SCEP), para cualquier modificación se debió hacer desde la Central, en dicho documento se establece que el periodo de resguardo de documentos son 5 años. Por lo tanto el CODEDE se guió según el machote enviado por la SCEP."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los argumentos planteados por la administración no los exime, ya que se comprobó que la cláusula incorrecta se encuentra en los convenios suscritos durante el año 2007.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente, por la cantidad de Q18,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Incumplimiento en registro al Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-****Condición**

Se determinó que el Consejo, no ha realizado el respectivo registro de información de la obra: Mejoramiento Instituto Nacional Experimental de Educación Básica Carlos Manuel Arana Osorio, según convenio 141-2007.

Criterio

El Decreto No. 11-2007, del Congreso de la República, proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Estado Ejercicio Fiscal 2,007 artículo 12 Información del Sistema Nacional de Inversión Pública, indica: Las entidades de la administración central, Entidades Descentralizadas y Entidades Autónomas, que por delegación de Estado reciba, Invierta o administre fondos públicos según convenio o contrato, deberá registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento físico y financiero del sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

Causa

Irresponsabilidad por parte del delegado de SEGEPLAN, al no velar por que se alimentara el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-

Efecto

Inexistencia de información del avance físico y financiero del proyecto.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al delegado de SEGEPLAN, a efecto de registrar y actualizar mensualmente al sistema, el avance físico y financiero de los proyectos.

Comentarios de la Administración

En acta No. 23-2008, de fecha 17 de abril de 2008, en el Punto Quinto inciso f) del Libro de Actas de la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas de Retalhuleu No. 207-2006 autorizado con fecha once de diciembre del dos mil seis. El ex Presidente, ex Director Ejecutivo, ex Jefe Financiero, ex Asistente Administrativa y ex Supervisor de Obras, manifiestan: "En el proyecto Mejoramiento Instituto Nacional Experimental Educación Básica General Carlos Manuel Arana Osorio 2da. Fase Cabecera Municipal, la responsabilidad de ingresar el expediente a SEGEPLAN y asignarle código SNIP es de la Municipalidad de Retalhuleu, por lo que hasta este momento no se ha realizado, apelando estos, que el atraso se debió al cambio de autoridad municipal. Hacemos mención también que dicho proyecto no ha recibido anticipo ya que fue el último expediente en ingresar su contrato y bitácora respectiva."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que los argumentos planteados por la administración no los exime, ya que se comprobó que no obstante el proyecto no había recibido anticipo, es obligatorio su registro en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente, por la cantidad de Q18,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**El Consejo no da cumplimiento a requisitos de expedientes de las obras****Condición**

Se determinó que en los expedientes de los proyectos del año 2,007 no existe acta de liquidación, ni copia de recibido de los contratos por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 56, indica: "Inmediatamente después de que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la comisión en un plazo de 90 días procederá a efectuar la liquidación del contrato y establecer el importe de los pagos o cobros que deban de hacerse al contratista. Igual Procedimiento se observara en caso de rescisión o resolución del contrato"; asimismo, el artículo 75, indica: "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización."

Causa

Irresponsabilidad de la ex Asistente Administrativa, en no cumplir con las exigencias en la ley de la materia, en cuanto a los expedientes de obras.

Efecto

Riesgo de que la obra no sea terminada o que existan faltantes.

Recomendación

El Presiente debe exigir al Asistente Administrativo, para que al realizar cada pago a la unidad ejecutora exija que sea entregada la documentación de soporte necesaria.

Comentarios de la Administración

En acta No. 23-2008, de fecha 17 de abril de 2008 en el Punto Quinto inciso g) del Libro de Actas de la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas de Retalhuleu No. 207-2006 autorizado con fecha once de diciembre del dos mil seis. El ex Presidente, ex Director Ejecutivo, ex Jefe Financiero, ex Asistente Administrativa y ex Supervisor de Obras, manifiestan: "En el listado de requisitos del Manual de Procedimientos para la Administración Supervisión y Ejecución del Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo enviado por SCEP, no hace mención del acta de liquidación, por lo tanto no se incluyó como requisito para finiquitar una obra, por lo que este CODEDE no se responsabiliza si la Central no hace las correcciones debidas al Manual y en sí al listado de requisitos adecuándolos a los requerimientos de la Contraloría General de Cuentas. Todos los proyectos para su liquidación final, deben de entregar Acta de Recepción de la Obra por parte de la Unidad Ejecutora al CODEDE para su registro en el expediente de cada proyecto; posterior a esta recepción existen libros para uso de RECEPCION DE OBRAS del CODEDE (No. 175-2005, No. 168-2006, No.021-2007, No.022-2007, No. 023-2007) Autorizados por la Contraloría General de Cuentas para proceder nuevamente a la recepción de la Obra, actúan en la comisión de Recepción de la Unidad Ejecutora, el representante del CODEDE y la presencia del representante de la empresa constructora, certificándose y adjuntándose para su inclusión en el expediente original del CODEDE-REU. En el tema de no haber copias de contratos en la Contraloría de Cuentas, no es responsabilidad del CODEDE hacer llegar las copias si no de las Unidades Ejecutoras, el CODEDE, siempre hizo recordatorio de este procedimiento. Durante el trámite de autorización de bitácoras, las empresas constructoras entregaban como requisito copia de los contratos y la solicitud de autorización de bitácoras por parte del CODEDE en la sede de la Contraloría de Cuentas ya fuera en Champerico, Retalhuleu o en la Ciudad Capital."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que se incumplió con obligaciones establecida en la Ley de Contrataciones del Estado.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director Ejecutivo, ex Asistente Administrativa y ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q50,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**El Consejo no veló por el cumplimiento del Dictamen del Medio Ambiente****Condición**

El Consejo no exigió a la Unidad Ejecutora, Municipalidad de Retalhuleu, que contara con los dictámenes de los Estudios de Impacto Ambiental, ya que se verificó que los expedientes no contaban con dicho Dictamen.

Criterio

El Decreto No. 68-86 del Congreso de la República, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, artículo 8, indica: "Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad o sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovable o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizados por técnicos en la materia y aprobado por la comisión del medio ambiente."

Causa

Falta de Interés de la ex Asistente Administrativa.

Efecto

Riesgo de pérdida de fondos públicos cuando al momento de ejecutar una obra, esta cause daño a la población, por la falta de un estudio de impacto ambiental.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para que este exija a las Unidades Ejecutoras el estudio de impacto ambiental para todos los proyectos.

Comentarios de la Administración

En acta No. 23-2008, de fecha 17 de abril de 2008 en el Punto Quinto inciso h) del Libro de Actas de la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas de Retalhuleu No. 207-2006 autorizado con fecha once de diciembre del dos mil seis. El ex Presidente, ex Director Ejecutivo, ex Jefe Financiero, ex Asistente Administrativa y ex Supervisor de Obras, manifiestan: "El CODEDE tuvo la problemática que las Unidades Ejecutoras no iniciaban el trámite de los avales en su debido tiempos, en especial el Aval MARN. Con el único afán de no afectar a las comunidades beneficiarias de los proyectos se les daba un cierto periodo de tiempo para hacer entrega de este requisito siendo este antes de recibir el segundo desembolso del CODEDE. Cabe también aclarar que ningún expediente se terminó sin haber llenado este requisito, pues se entregó durante su ejecución, también se hace saber que el trámite de proyectos de categoría "C" únicamente se realiza en la ciudad Capital."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que en el expediente de los proyectos no hay dictamen final de impacto ambiental.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente, ex Director Ejecutivo, ex Asistente Administrativa y ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q18,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**No se envió copia de los contratos a la Contraloría General de Cuentas****Condición**

La Municipalidad de Nuevo San Carlos no remitió copia de los siguientes contratos: a) No. 13-2007, Ampliación Escuela Primaria Sector Guardianía No.1 Candelaria Xolhuitz, por la cantidad de Q285,300.00; b) No. 10-2007, Ampliación escuela primaria Microparcelamiento el Hato, por la cantidad de Q272,000.00; c) No. 16-2007, Construcción y equipamiento Sistema de Agua potable comunidad agraria San Juan Bautista, por la cantidad de Q769,200.00 y No. 15-2007, Ampliación Escuela Primaria Catón Cabañas, por la cantidad de Q253,900.00.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75 Indica: "Fines del Registro de Contratos. De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro de un plazo de (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización."

Causa

Irresponsabilidad del ex Tesorero por no cumplir con el traslado de los contratos.

Efecto

Riesgo de no poder realizar una adecuada fiscalización.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Tesorero Municipal a efecto que se envíe dentro del tiempo establecido, copia de todos los contratos que se suscriban.

Comentarios de la Administración

En el Libro de Actas No. L12 915, de la Subdirección de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, Folios 370 y 371, en el acta numero 108-2008, de fecha 12 de mayo de 2008 en el Punto Cuarto, el ex Alcalde y ex Tesorero, manifiestan: "...que las copias de los contratos si fueron enviados en su oportunidad a la Contraloría General de Cuentas, en el plazo que estipula la Ley, para probar el comentario se hizo entrega de las respectivas copias, adjuntando la documentación de soporte..."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que el contrato No.10-2007, Ampliación escuela primaria Microparcelamiento el Hato, por un valor de Q272,000.00, no fue presentado en el tiempo que estipula la Ley.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el ex Alcalde Municipal y ex Tesorero, por la cantidad de Q2,428.57, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**La Municipalidad no presentó el estudio de evaluación de Impacto Ambiental****Condición**

En la Municipalidad de Retalhuleu, se determinó que no se incluye el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en los expedientes de los proyectos siendo los siguientes: 1) Construcción Edificio Auxiliar Municipal Caballo Blanco; 2) Mejoramiento Camino Rural las Delicias Fase II; 3) Mejoramiento Calles VI Fase San Luís; 4) Mejoramiento Calles Nueva Candelaria Salida a la Verde; 5) Mejoramiento Calle Principal Cantón Dolores Zona 6; 6) Mejoramiento Camino Vecinal Cantón Recuerdo Ocosito Fase II; 7) Mejoramiento Calles Xula; 8) Instalación Red y Líneas Eléctricas de Distribución Caserío la Tortuga; 9) Mejoramiento Escuela Primaria Techado Salón Usos Múltiples la Guitarra; 10) Construcción Escuela Primaria 5 aulas Nueva Candelaria Salida a la Verde; 11) Mejoramiento Escuela Primaria Eduardo Orellana Matta; 12) Mejoramiento Camino Vecinal Fase V Aldea la Guitarra; 13) Mejoramiento de Calle Principal del Cantón Dolores Zona 6; 14) Mejoramiento Camino Vecinal, Comunidad San José las Delicias; 15) Mejoramiento Camino Vecinal Aldea la Blanquita; 16) Mejoramiento Camino Vecinal Cantón Ayutia; 17) Mejoramiento 1ª calle A 9ª Av. Cantón Perú; 18) Construcción Puente Vaquilito y 19) Mejoramiento Camino Vecinal 14 calle Cantón Perú.

Criterio

El Decreto No. 68-86 del Congreso de la República, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente artículo 8 indica: "Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad o sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovable o no, al ambiente o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizados por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente". El Decreto No. 92-2005 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2007, artículo 22 establece: "El Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, en su calidad de administrador de los recursos, velará que en el convenio de ejecución de obras que se suscriba con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, asociaciones, ú Organizaciones No Gubernamentales legalmente constituidas", que previo al primer desembolso deberá contener el Estudio Técnico que sustente la realización de la obra que incluirá la documentación de los estudios de medio ambiente."

Causa

Irresponsabilidad de la ex Alcaldesa y del Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, al no contar con el estudio de evaluación de impacto ambiental aprobado, previo a iniciar los proyectos.

Efecto

Riesgo que la inversión se pierda, como resultado que el proyecto sea nocivo al medio ambiente.

Recomendación

El Alcalde debe girar sus instrucciones al Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, a efecto de tramitar, el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Comentarios de la Administración

En Nota de fecha 12 de mayo de 2008 la ex Alcaldesa y Coordinador de la Oficina Municipal Pública, manifiestan: "2.) Que en ningún momento se puede decir que no se presentó el Estudio de Impacto Ambiental toda vez que se le dio cumplimiento al artículo 8 del Decreto 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; y para avalar lo anterior presento a usted copia simple de los AVALES AMBIENTALES de cada uno de los de los proyectos citados por ustedes, las cuales solicito sean tomados como prueba de descargo a los supuestos hallazgos detectados. 3) Con relación al aval ambiental de proyecto denominado Construcción edificio Auxiliar Municipal Caballo Blanco, la Municipalidad no es unidad ejecutora por lo que no es responsabilidad de de la misma. 4) con relación al aval del proyecto denominado mejoramiento camino rural las Delicias fase II, no se logro obtener una copia, por lo que me extraño que no existe en el expediente del proyecto ya que nuestra filosofía de trabajo siempre prevaleció el hacer bien todos los requerimiento para la ejecución de los proyectos, y por tal razón se nombro a la señora DORA ELISA ARTOLA OBISPO QUIEN FUE NOMBRADA COMO RESPONSABLE DE REALIZAR TODOS LOS TRAMITES FINANCIEROS DE LOS PROYECTOS SEGÚN OFICIO No. 0561-2006 CON INICIALES

MMHM-saelci (Adjunto Fotocopia) 5.) Que yo ignoro el porqué no aparecen los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental en, los expedientes, pero de lo que si estoy segura es que si se solicitaron."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los argumentos planteados por la administración no los exime y el Dictamen Final de Medio Ambiente no se encontró en el expediente.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para la Ex Alcaldesa y para el Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, por la Cantidad de Q15,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 7**El Consejo no cuenta con Plan Operativo Anual (POA) del período 2007****Condición**

El Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu no cuenta con el Plan Operativo Anual (POA) correspondiente al ejercicio fiscal 2007, desconociéndose los objetivos y la metas planteadas para dicho año.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 1041-87, Reglamento Ley de los Consejos de Desarrollo, artículo 41, inciso f) Indica: "La elaboración y aprobación del plan Operativo Anual POA" y el Acuerdo numero 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, la norma 4.2 Plan Operativo Anual, indica: "La máxima autoridad de cada ente público, debe promover la elaboración técnica y objetiva de los planes operativos anuales."

Causa

Irresponsabilidad del ex Presidente al no velar por la elaboración del Plan Operativo Anual del ejercicio 2007.

Efecto

No existe una base técnica para una adecuada formulación presupuestaria.

Recomendación

El Presidente en forma inmediata debe girar instrucciones al Director Ejecutivo a fin de que se proceda a elaborar el Plan Operativo Anual.

Comentarios de la Administración

En acta No. 23-2008, de fecha 17 de abril del 2008, en el Punto Quinto inciso a) del Libro de Actas de la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas de Retalhuleu No. 207-2006 autorizado con fecha once de diciembre del dos mil seis. El ex Presidente, ex Director Ejecutivo, ex Jefe Financiero, ex Asistente Administrativa y ex Supervisor de Obras, manifiestan: "Para el miércoles 23 de abril del presente año, se hace el compromiso de entrega del oficio con el sello de recibido por parte de la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia".

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que el Plan Operativo Anual no fue presentado a la comisión de auditoría.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente, por la cantidad de Q20,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 8**Falta de Pruebas de Laboratorio por parte del Consejo****Condición**

En los proyectos ejecutados por Cofinanciamientos por parte del Consejo: 1) La Municipalidad de San Felipe, Obra: a) Mejoramiento Calle Principal Comunidad Lotificación Ortiz Candelaria; 2) El Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad de Sector Norte Aldea Sibaná, Obra: b) Mejoramiento Camino Rural, Sector Norte, Aldea Sibaná, del Municipio de El Asintal, Retalhuleu; 3) El Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad de Barrio San José, Aldea Xab, Obra; c) Mejoramiento Camino Rural, Sector vuelta del Mango, Aldea El Xab, Municipio El Asintal, Retalhuleu. No se efectuaron ensayos de laboratorio a los materiales utilizados en las carrileras, bordillo y fraguado para establecer la calidad de los renglones de trabajos realizados.

Criterio

Según cláusula objeto del convenio y Acuerdo NO. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo, indica: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde"; los convenios de cofinanciamiento que incumplieron son: 1) No. 45-2007, de fecha 23 de agosto del año 2007, entre Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu y La Municipal De San Felipe; Contrato Administrativo de Ejecución de Obra No. 03-2007, de fecha 27/8/2007, entre la Municipalidad y la Empresa CONSTRUCTORA TALLMAY; 2) No. 09-2007, de fecha 28 de junio del año 2007, entre Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu y Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad de Sector Norte Aldea Sibaná; Contrato Administrativo de Ejecución de Obra No.01-2007, de fecha 4/7/2007, entre Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad de Sector Norte Aldea Sibaná, El Asintal y la Empresa CONARQ SM; 3) No. 24-2007, de fecha 21 de julio del año 2007, entre Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu y El Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad de Barrio San José, Aldea Xab, Municipio del Asintal; Contrato Administrativo de Ejecución de Obra No. 1-2007, de fecha 24/7/2007, entre Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad de Barrio San José, Aldea Xab y La Empresa Constructora PRODIGE.

Causa

Inobservancia a lo establecido en las Normas de Control Interno.

Efecto

Riesgo de que los proyectos no tengan la durabilidad debida, y que puedan colapsar por la utilización de materiales de construcción de baja calidad.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo a efecto de que este vele porque se consigne en cláusula de los Convenios, establezca la realización de Pruebas de Laboratorio, para constatar las especificaciones técnicas pre-establecidas de las diferentes obras de Ingeniería Civil; debiendo de igual forma el ejecutor cancelar los pagos respectivos contra estimaciones periódicas, en los contratos administrativos de ejecución de obras por parte del ejecutor designado y exigir por parte del Supervisor del CODEDE y al Contratista verificar y reportar dichas pruebas de Laboratorio.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 17 de abril del 2008, el ex Presidente, ex Director Ejecutivo, ex Jefe Financiero, ex Asistente Administrativa y ex Supervisor de Obras, manifiestan: "1. Las Empresas constructoras están obligadas a comprar a proveedoras que tengan materiales de construcción certificados de calidad; 2. El costo de estas pruebas de laboratorio no están entregadas dentro del costo aprobado para la ejecución de las obra; 3. En el convenio suscrito entre el CODEDE y la unidad ejecutora no establece costos de pruebas de laboratorio."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que no se presentaron pruebas de laboratorio.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 16, para el ex Director Ejecutivo, ex Supervisor y ex Asistente Administrativa, por la cantidad de Q20,000, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 9**No se efectuaron estimaciones en obras ejecutadas, por parte del Consejo****Condición**

No se efectuaron estimaciones respectivas, en los proyectos ejecutados por Cofinanciamientos por:

1) La Municipalidad de San Felipe Obra: a) Mejoramiento Calle Principal Comunidad Lotificación Ortiz Candelaria; 2) El Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad de Sector Norte Aldea Sibaná Obra: b) Mejoramiento Camino Rural, Sector Norte, Aldea Sibaná, del Municipio de El Asintal, Retalhuleu; 3) El Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad de Barrio San José, Aldea Xab Obra; c) Mejoramiento Camino Rural, Sector vuelta del Mango, Aldea El Xab, Municipio El Asintal, Retalhuleu.

Criterio

Según cláusula objeto del convenio y el Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, la norma 2.6 Documentos de Respaldo, indica: "Toda operación que realicen las entidades publicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde"; los convenios de cofinanciamiento que incumplieron son: 1) No. 45-2007, de fecha 23 de agosto del año 2007, entre Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu y La Municipal de San Felipe; Contrato Administrativo de Ejecución de Obra No. 03-2007, de fecha 27/8/2007, entre la Municipalidad y la Empresa CONSTRUCTORA TALLMAY; 2) No. 09-2007, de fecha 28 de junio del año 2007, entre Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu y Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad de Sector Norte Aldea Sibaná; Contrato Administrativo de Ejecución de Obra No.01-2007, de fecha 4/7/2007, entre Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad de Sector Norte Aldea Sibaná, El Asintal y la Empresa CONARQ SM; 3) No. 24-2007, de fecha 21 de julio del año 2007, entre Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu y el Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad de Barrio San José, Aldea Xab, Municipio del Asintal; Contrato Administrativo de Ejecución de Obra No. 1-2007, de fecha 24/7/2007, entre Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad de Barrio San José, Aldea Xab y La Empresa Constructora PRODIGE.

Causa

Inobservancia a lo establecido en las normas de Control Interno.

Efecto

Riesgo de que los proyectos no tengan las cantidades contratadas.

Recomendación

El Presidente del Consejo debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto que se le de fiel cumplimiento al convenio para consignar cláusula en los Convenios, establezca la realización de pruebas de laboratorio, para constatar las especificaciones técnicas pre-establecidas de las diferentes obras de Ingeniería Civil, debiendo de igual forma el ejecutor cancelar los pagos respectivos contra estimaciones periódicas, en los contratos administrativos de ejecución de obras por parte del ejecutor designado y exigir por parte del Supervisor del CODEDE de Retalhuleu y al Contratista ganador verificar y reportar dichas pruebas de Laboratorio.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 17 de abril del 2008, el ex Presidente, ex Director Ejecutivo, ex Jefe Financiero, ex Asistente Administrativa y ex Supervisor de Obras, Manifiestan. "Respuesta Hallazgo 2. De acuerdo al convenio y los informes de avances físicos, los cambios encontrados fueron incrementos en el metraje, lo cual no afectaron las medidas establecidas en el convenio y el contrato, teniendo estas un fin benéfico para la comunidad. Los cambios fueron solicitados por la comunidad por lo que la empresa absorbió los gastos y no modificó el monto establecido del proyecto en el convenio ni en el contrato. No obstante se hace conocer que el aumento de metraje no altera el terreno ni impide la realización de otro proyecto en el mismo lugar. Dichos cambios están registrados en el acta de recepción de la Unidad Ejecutora y en el acta del CODEDE."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que no se presentaron las estimaciones respectivas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 16, para el ex Director Ejecutivo, ex Supervisor y ex Asistente Administrativa, por la cantidad de Q40,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 10**No hay pruebas de laboratorio, Obra Mejoramiento Camino Rural, Sector Norte****Condición**

En el proyecto ejecutado por cofinanciamiento El Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad de Sector Norte Aldea Sibaná, Obra Mejoramiento Camino Rural, Sector Norte, Aldea Sibaná, del Municipio de El Asintal, no se efectuó ensayos de laboratorio a los materiales utilizados en las carrileras, bordillo y fraguado para establecer la calidad de los renglones de trabajos realizados.

Criterio

Según clausula Objeto del convenio y Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo, indica: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde". El Convenio No. 09-2007, de fecha 28 de junio del año 2007, entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu y Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad de Sector Norte Aldea Sibaná y Contrato Administrativo de Ejecución de Obra No.01-2007, de fecha 4/7/2007, entre Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad de Sector Norte Aldea Sibaná, El Asintal y la Empresa CONARQ SM, por la cantidad de Q251,304.00 IVA incluido.

Causa

Inobservancia a lo establecido en las Normas de Control Interno.

Efecto

Riesgo que los proyectos no tengan la durabilidad debida y que puedan colapsar por la utilización de materiales de construcción de baja calidad.

Recomendación

El Presidente del Consejo, siempre que suscriba un convenio, debe velar que en la construcción se utilicen materiales de calidad, efectuando las pruebas de laboratorio.

Comentarios de la Administración

En Nota de fecha 7 de mayo de 2008, el Presidente, manifiesta: "Que el Consejo Comunitario de desarrollo de la Comunidad del lado Norte, de Aldea Sibaná, del municipio de El Asintal, Retalhuleu, realizo la Prueba de Laboratorio de cilindro, la comisión de verificación por falta de fondos, por parte del constructor, pero a nuestro criterio los materiales utilizados fueron de buena calidad y que al momento la comunidad está conforme con la obra, no se visualiza menoscabo para el gobierno ni la obra. El Cocode trabaja en forma adhonorem y nadie cuenta con dinero para poder hacer los gastos, verificando y supervisando el proyecto y comprobando que la proporción 1, 2,3 fuera aplicada, para verificar lo descrito, un miembro del cocode estuvo a diario en la obra referida y los fondos del CODEDE son para uso exclusivo para la construcción del proyecto. Que en el Convenio No. 09-2007 de fecha 28 de junio del año 2007, en la cláusula DECIMA SEGUNDA, anexo 3 constituir un órgano o comisión de vigilancia a efecto de verificar que el proyecto se realice en el plazo, cantidad y calidad, contenidos en los documentos técnicos y socio legales del proyecto, que formen parte del presente convenio y que los aportes financieros establecidos se administren exclusivamente para la realización del proyecto."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que no se presentaron pruebas de laboratorio.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 16, para el Presidente del Consejo, por la cantidad de Q2,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 11**No se efectuaron Estimaciones en Obra Mejoramiento Camino Rural, Sector Norte****Condición**

En el proyecto ejecutado por el Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad de Sector Norte Aldea Sibaná Obra: Mejoramiento Camino Rural, Sector Norte, Aldea Sibaná, del Municipio de El Asintal, Retalhuleu, no se efectuaron las estimaciones respectivas contra pagos efectuados.

Criterio

Según cláusula objeto del convenio y Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, la Norma 2.6, Documentos de Respaldo indica: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde."

Causa

Inobservancia a lo establecido en las Normas de Control Interno.

Efecto

Riesgo que el proyecto no tenga las cantidades contratadas.

Recomendación

El Presidente del Consejo, debe velar que se realicen y autoricen las estimaciones de obra, previo a efectuar el pago correspondiente.

Comentarios de la Administración

En Nota de fecha 7 de mayo del 2008, el Presidente del Consejo, manifiesta: "En base al convenio firmado nos remitimos a la constante supervisión del proyecto y atentos a las visitas de supervisión del Arq. IVO Virula, por parte del CONSEJO DEPTAL DE DESARROLLO y las resoluciones de los dictámenes aprobados por la unidad técnica departamental, nos basamos a los informes para poder hacer los pagos a la empresa constructora. Según convenio 09-2007 firmado por el CODEDE y el COCODE establece en la cláusula séptima anexo 1, los desembolsos se efectuaran conforme al avance físico del proyecto, con base en los dictámenes que proporcione la unidad técnica de EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO y los informes de la unidad de supervisión de EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO y/o la unidad de supervisión de LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA y se cumpla con los requisitos que establece el anexo 2 del convenio. Cláusula Novena anexo 3 supervisar la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto, en coordinación con la Unidad De Supervisión De La Secretaria De Coordinación Ejecutiva De La Presidencia, así como con la Unidad Técnica Departamental respectiva, para el efecto se deberá mantener en el lugar del proyecto una bitácora en donde hará constar el avance físico y financiero y otros aspectos relevantes en la ejecución de la misma. Adjuntamos fotocopias del avance físico y dictámenes de la Unidad Técnica Departamental del Consejo de Desarrollo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que no se presentaron las estimaciones respectivas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 16, para el Presidente, por la cantidad de Q 2,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 12**No hay pruebas de laboratorio, Obra Mejoramiento Camino Rural, Sector Vuelta del Mango****Condición**

En el proyecto ejecutado por Cofinanciamiento El Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad de Barrio San José, Aldea Xab. en la Obra: Mejoramiento Camino Rural, Sector vuelta del Mango, en la Aldea El Xab, Municipio El Asintal, no se efectuaron ensayos de laboratorio a los materiales utilizados en las carrileras, bordillo y fraguado para establecer la calidad de los renglones de trabajos realizados.

Criterio

Según cláusula objeto del convenio y el Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo. "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde."; en el convenio de cofinanciamiento No. 24-2007, de fecha 21 de julio del año 2007, entre Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu y el Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad de Barrio San José, Aldea Xab, Municipio del Asintal y el Contrato Administrativo de Ejecución de Obra No. 1-2007, de fecha 24/7/2007, entre Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad de Barrio San José, Aldea Xab y La Empresa Constructora PRODIGE, por un valor de Q255,000.00, IVA incluido.

Causa

Inobservancia a lo establecido en las Normas de Control Interno.

Efecto

Riesgo de que los proyectos no tengan la durabilidad debida, y que puedan colapsar por la utilización de materiales de construcción de baja calidad.

Recomendación

El Presidente del Consejo, siempre que suscriba un convenio, debe velar que en la construcción se utilicen materiales de calidad, efectuando las pruebas de laboratorio.

Comentarios de la Administración

En Nota de fecha 7 de mayo de 2008, el Presidente, manifiesta: "Realizo la Prueba de Laboratorio de cilindro, la comisión de verificación por falta de fondos, por parte del constructor, pero a nuestro criterio los materiales utilizados fueron de buena calidad y que al momento la comunidad está conforme con la obra, así mismo se construyeron 15 metros de mas y que no se visualiza menoscabo para el gobierno ni la obra. El Cocode trabaja en forma adhonorem y nadie cuenta con dinero para poder hacer los gastos, verificando y supervisando el proyecto y comprobando que la proporción 1, 2,3 fuera aplicada, para verificar lo descrito, un miembro del cocode estuvo a diario en la obra referida y los fondos Que en el Convenio No. 09-2007 de fecha 28 de junio del año 2007, en la cláusula DECIMA SEGUNDA, anexo 3 constituir un órgano o comisión de vigilancia a efecto de verificar que el proyecto se realice en el plazo, cantidad y calidad, contenidos en los documentos técnicos y socio legales del proyecto, que formen parte del presente convenio y que los aportes financieros establecidos se administren exclusivamente para la realización del proyecto."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que no se presentaron pruebas de laboratorio.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 16, para el Presidente, por la cantidad de Q2,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 13**No se efectuaron estimaciones en Obra Mejoramiento Camino Rural, Sector Vuelta del Mango****Condición**

En el proyecto ejecutado por Cofinanciamiento por el Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad de Barrio San José, Aldea Xab. En la Obra Mejoramiento Camino Rural, Sector vuelta del Mango, Aldea El Xab, Municipio El Asintal, Retalhuleu, no se efectuaron las estimaciones respectivas contra pagos efectuados.

Criterio

Según cláusula objeto del convenio y el Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6, Documentos de Respaldo, indica: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde."

Causa

Inobservancia a lo establecido en las Normas de Control Interno.

Efecto

Riesgo que el proyecto no tenga las cantidades contratadas.

Recomendación

El Presidente del Consejo debe velar que se realicen y autoricen las estimaciones de obra, previo a efectuar el pago correspondiente.

Comentarios de la Administración

En Nota de fecha 7 de mayo del 2008 el Presidente, manifiesta: "En base al convenio firmado nos remitimos a la constante supervisión del proyecto y atentos a las visitas de supervisión del Arq. IVO Virula, por parte del CONSEJO DEPTAL DE DESARROLLO y las resoluciones de los dictámenes aprobados por la unidad técnica departamental, nos basamos a los informes para poder hacer los pagos a la empresa constructora. Según convenio 09-2007 firmado por el CODEDE y el COCODE establece en la cláusula séptima anexo 1, los desembolsos se efectuaran conforme al avance físico del proyecto, con base en los dictámenes que proporcione la unidad técnica de EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO y los informes de la unidad de supervisión de EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO y/o la unidad de supervisión de LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA y se cumpla con los requisitos que establece el anexo 2 del convenio. Cláusula Novena anexo 3 supervisar la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto, en coordinación con la Unidad de Supervisión de la Secretaria De Coordinación Ejecutiva De La Presidencia, así como con la Unidad Técnica departamental respectiva, para el efecto se deberá mantener en el lugar del proyecto una bitácora en donde hará constar el avance físico y financiero y otros aspectos relevantes en la ejecución de la misma. Adjuntamos fotocopias del avance físico y dictámenes de la unidad técnica departamental del consejo de desarrollo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que no se presentaron las estimaciones respectivas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 16, para el Presidente, por la cantidad de Q2,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 14**Falta de pruebas de laboratorio, Obra Mejoramiento Calle Principal Comunidad Lotificación Ortiz Candelaria****Condición**

En el proyecto ejecutado por la Municipalidad de San Felipe: Mejoramiento Calle Principal Comunidad Lotificación Ortiz Candelaria, San Felipe, Retalhuleu, no se efectuaron ensayos de laboratorio a los materiales utilizados en las carrileras, bordillo y fraguado para establecer la calidad de los trabajos realizados.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, la norma 2.6 Documentos de Respaldo, indica: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde"; y el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 59 indica: "puede hacerse pagos parciales al contratista contra estimaciones periódicas de trabajos ejecutados y aceptados." el Convenio de Cofinanciamiento 45-2007, de fecha 23 de agosto del año 2007, entre Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu y Municipal De San Felipe y según Contrato Administrativo de Ejecución de Obra No. 03-2007, de fecha 27/8/2007, entre la Municipalidad y la Empresa CONSTRUCTORA Tallmay.

Causa

Inobservancia a lo establecido en las Normas de Control Interno.

Efecto

Riesgo de que los proyectos no tengan la durabilidad debida, y que puedan colapsar por la utilización de materiales de construcción de baja calidad.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Secretario Municipal a efecto que se establezca la realización de Pruebas de Laboratorio, para constatar las especificaciones técnicas pre-establecidas de las diferentes obras de Ingeniería Civil, debiendo de igual forma exigir al Coordinador de la Oficina Técnica Municipal, incluir en las Bases de Cotización las pruebas de laboratorio de los distintos renglones de trabajo y al Tesorero Municipal cancelar los pagos respectivos al contratista contra estimaciones periódicas, en los contratos.

Comentarios de la Administración

En Acta No. 22-2008, de fecha 17 de abril de 2008, del Libro de Actas de la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas de Retalhuleu No. 207-2006 autorizado con fecha once de diciembre del dos mil seis, en la cláusula Cuarta, la ex Alcaldesa, manifiesta: "El ex coordinador del Consejo Departamental de Desarrollo envió un formulario con los requisitos que nos pedían para la ejecución de los proyectos físico y financiero en los expedientes incluyendo tramites en Segeplan y tramites posteriores. La municipalidad no tuvieron fondos para pagar ingeniero de planta, para las estimaciones por lo que pagaron con los avances físicos del Supervisor de Obras del Consejo Departamental de Desarrollo, Señor Ivo Baldemar Vírula, nadie les informo por escrito de las pruebas de laboratorio, por parte del Cofinanciamiento que se realizo y oficio sin numero de fecha 17 de abril del 2008, las pruebas no estaban ni en las bases, ni el formato de requisito del Consejo Departamental de Desarrollo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que no se presentaron pruebas de laboratorio.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 16, para la ex Alcaldesa y Coordinador de la Oficina de Planificación Municipal, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 15**No se efectuaron estimaciones en Obra Mejoramiento Calle Principal Comunidad Lotificación Ortiz Candelaria****Condición**

En el proyecto ejecutado por la Municipalidad de San Felipe: Mejoramiento Calle Principal Comunidad Lotificación Ortiz Candelaria, San Felipe, Retalhuleu. No se efectuaron las estimaciones respectivas.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 59, indica: "puede hacerse pagos parciales al contratista contra estimaciones periódicas de trabajos ejecutados y aceptados." El Convenio de Cofinanciamiento 45-2007, de fecha 23 de agosto del año 2007, entre Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu y Municipal De San Felipe y según Contrato Administrativo de Ejecución de Obra No. 03-2007, de fecha 27/8/2007, entre la Municipalidad y la Empresa CONSTRUCTORA Tallmay.

Causa

Inobservancia a lo establecido en las Normas de Control Interno.

Efecto

Riesgo de que los proyectos no tengan las cantidades contratadas.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Secretario Municipal a efecto que le dé fiel cumplimiento al contrato, para consignar clausula que establezca la realización de pruebas de laboratorio, para constatar las especificaciones técnicas preestablecidas de las diferentes obras de ingeniería civil.

Comentarios de la Administración

En acta No. 22-2008, de fecha 17 de abril de 2008, en la clausula Cuarta, del Libro de Actas de la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas de Retalhuleu, No. 207-2006, autorizado con fecha once de diciembre del dos mil seis, La ex Alcaldesa, manifestó que: "El ex coordinador del Consejo Departamental de Desarrollo envió un formulario con los requisitos que nos pedían para la ejecución de los proyectos físico y financiero en los expedientes incluyendo tramites en Segeplan y tramites posteriores. La municipalidad no tuvieron fondos para pagar ingeniero de planta, para las estimaciones por lo que pagaron con los avances físicos del Supervisor de Obras del Consejo Departamental de Desarrollo, Señor Ivo Baldemar Vírula, nadie les informo por escrito de las pruebas de laboratorio, por parte del Cofinanciamiento que se realizo y oficio sin numero de fecha 17 de abril del 2008, las pruebas no estaban ni en las bases, ni el formato de requisito del Consejo Departamental de Desarrollo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que no se presentaron las estimaciones respectivas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, artículo 56, para la ex alcaldesa y Coordinador de la Oficina de Planificación Municipal, por la cantidad de Q1,696.42, para cada uno.

CONSEJO DE DESARROLLO DE SAN MARCOS - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1

Libro de bitácoras Extemporáneo, de obras en la Municipalidad de Comitancillo

Condición

Al analizar los expedientes de inversión de la Municipalidad de Comitancillo, San Marcos, las autoridades municipales como unidad ejecutora y ente responsable de velar por el cumplimiento legal, tramitaron extemporáneamente las bitácoras correspondientes, en la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas, de los proyectos que a continuación se describen: 1-Rehabilitación ampliación Centro de Salud tipo B cabecera Municipal, contrato No.08-2006 adjudicado a la Empresa Servicios Integrados en Construcción por la cantidad de Q896,474.15; 2.- Construcción Instituto por Cooperativa Liceo Fraternidad contrato No. 14-2006 adjudicado a la Constructora Emanuel por la cantidad de Q1,923,275.00; 3.- Construcción Instituto Básico Liceo Comiteco contrato No.024-2007 Adjudicado a la Empresa Constructora Coaltimar por la cantidad de Q1,200,000.00.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, inciso a) establece: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización."

Causa

Falta de aplicación en el procedimiento de autorización y registro de bitácoras, para las obras públicas.

Efecto

Falta de transparencia en la ejecución de los proyectos municipales, al no tener ningún documento que demuestre el historial del proyecto.

Recomendación

El alcalde municipal, debe girar instrucciones al encargado de la Oficina Municipal de Planificación, para que verifique previo al inicio de la obra, se cuente con el libro de bitácoras correspondiente para los diferentes proyectos municipales, el cual deberá autorizarse en la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de la Administración

En acta No. 004-2008, del 24 de abril de 2008, en el punto tercero, el ex alcalde y el tesorero municipal, reconocen: "que las debilidades existentes en la Municipalidad son por falta de documentación y bitácoras, y que estas deficiencias las arreglarán en el futuro, por lo que agradecen las observaciones y recomendaciones dejadas por la Contraloría General de Cuentas, además traerán la documentación faltante para desvanecer los hallazgos, se les pregunta si tienen algo más que agregar, a lo que responden que no."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios vertidos confirman las deficiencias.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Alcalde Municipal, por la cantidad de Q3,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Libro de bitácoras extemporáneo, de obras en la Municipalidad de Ayutla****Condición**

Al analizar los expedientes de inversión de la Municipalidad de Ayutla, San Marcos, las autoridades municipales como unidad ejecutora y ente responsable de velar por el cumplimiento legal, tramitaron extemporáneamente la bitácora correspondiente, en la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas, del proyecto que a continuación se describe: 1- Construcción Drenaje Sanitario sobre la calle 4 de Marzo Contrato No. 69-2006 Adjudicada a la empresa Constructora de León Maldonado Arquitectura por la cantidad de Q1.500.000.00.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, inciso a) establece: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización."

Causa

Falta de aplicación en el procedimiento de autorización y registro de bitácoras, para las obras públicas.

Efecto

Falta de transparencia en la ejecución de los proyectos municipales, al no tener ningún documento que demuestre el historial del proyecto

Recomendación

El alcalde municipal, debe girar instrucciones al encargado de la Oficina Municipal de Planificación, para que verifique previo al inicio de la obra, se cuente con el libro de bitácoras correspondiente para los diferentes proyectos municipales, el cual deberá autorizarse en la Contraloría General de Cuentas

Comentarios de la Administración

En acta No. 004-2008, del 24 de abril de 2008, en el punto tercero: El ex alcalde y el tesorero municipal reconocen que las debilidades existentes en la Municipalidad son por falta de documentación y bitácoras, y que estas deficiencias las arreglarán en el futuro, por lo que agradecen las observaciones y recomendaciones dejadas por la Contraloría General de Cuentas, además traerán la documentación faltante para desvanecer los hallazgos, se les pregunta si tienen algo más que agregar, a lo que responden que no.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios vertidos confirman las deficiencias.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Alcalde Municipal, por la cantidad de Q3,000.00

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Libro de bitácoras extemporáneo, de obras en la Municipalidad de San Pedro Sacatepequez****Condición**

Al analizar los expedientes de inversión de la Municipalidad de San Pedro Sacatepequez, San Marcos, las autoridades municipales como unidad ejecutora y ente responsable de velar por el cumplimiento legal, tramitaron extemporáneamente la bitácora correspondiente, en la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas, del proyecto que a continuación se describe: 1- Construcción Empedrado Fase I Calle Central Aldea Cantel, San Pedro Sacatepequez contrato No. 037-2007 adjudicado a la Constructora Fuentes y López por la cantidad de Q184.137.81.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, inciso a) establece: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización".

Causa

Falta de aplicación en el procedimiento de autorización y registro de bitácoras, para las obras públicas.

Efecto

Falta de transparencia en la ejecución de los proyectos municipales, al no tener ningún documento que demuestre el historial del proyecto

Recomendación

El alcalde municipal, debe girar instrucciones al encargado de la Oficina Municipal de Planificación, para que verifique previo al inicio de la obra, se cuente con el libro de bitácoras correspondiente para los diferentes proyectos municipales, el cual deberá autorizarse en la Contraloría General de Cuentas

Comentarios de la Administración

En acta No. 004-2008, del 24 de abril de 2008, en el punto tercero: El ex alcalde y el tesorero municipal reconocen que las debilidades existentes en la Municipalidad son por falta de documentación y bitácoras, y que estas deficiencias las arreglarán en el futuro, por lo que agradecen las observaciones y recomendaciones dejadas por la Contraloría General de Cuentas, además traerán la documentación faltante para desvanecer los hallazgos, se les pregunta si tienen algo más que agregar, a lo que responden que no.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios vertidos confirman las deficiencias.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q3,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Libro de bitácoras extemporáneo, de obras con la Asociación de Desarrollo Social, ADES****Condición**

Al analizar los expedientes de inversión de la Asociación de Desarrollo Social, ADES, San Marcos, los representantes de esta asociación como unidad ejecutora y ente responsable de velar por el cumplimiento legal, tramitaron extemporáneamente los libros de bitácoras correspondientes, en la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas, de los proyectos que a continuación se describen: 1- Empedrado Nuevo Egipto municipio de Malacatan, San Marcos, contrato No.59-2007 adjudicado a la empresa constructora M&M por la cantidad de Q100,000.00; 2.- Construcción Muro Escuela Nuevo San Antonio, Malacatan, San Marcos, contrato No.60-2007 adjudicada a la Empresa constructora M&M, por la cantidad de Q100,000,.00; 3.- Circulación Escuela Cantón Mariscal Uno San Rafael Pie de la Cuesta contrato No.53-2007 adjudicado a la Empresa Constructora Terranova por la cantidad de Q300,000.00.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, inciso a) establece: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización."

Causa

Falta de aplicación en el procedimiento de autorización y registro de bitácoras, para las obras públicas.

Efecto

Falta de transparencia en la ejecución de los proyectos públicos, al no tener ningún documento que demuestre el historial del proyecto.

Recomendación

El Representante Legal, debe girar instrucciones al encargado de la Oficina de Planificación de proyectos, para que verifique previo al inicio de la obra, se cuente con el libro de bitácoras correspondiente para los diferentes proyectos, el cual deberá autorizarse en la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de la Administración

En acta No. 004-2008, del 24 de abril de 2008, en el punto tercero: El Representante Legal y el tesorero reconocen que las debilidades existentes en la Asociación de Desarrollo Social, ADES, son por falta de documentación y bitácoras, y que estas deficiencias las arreglaran en el futuro, por lo que agradecen las observaciones y recomendaciones dejadas por la Contraloría General de Cuentas, además traerán la documentación faltante para desvanecer los hallazgos, se les pregunta si tienen algo más que agregar, a lo que responden que no.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios vertidos confirman las deficiencias.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Representante Legal y Tesorero, por la cantidad de Q3,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Libro de bitácoras extemporáneo, de obras en la Municipalidad de San Marcos****Condición**

Al analizar los expedientes de inversión de la Municipalidad de San Marcos, las autoridades municipales como unidad ejecutora y ente responsable de velar por el cumplimiento legal, tramitaron extemporáneamente las bitácoras correspondientes, en la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas, de los proyectos que a continuación se describen: 1- Construcción calle Pavimentada sobre 11av. entre 5ta. y 8av. Calle Zona 3 y 4 contrato No. 38-2007 adjudicado a la Constructora Emmanuel monto Q537,640.45; 2.- Construcción Pavimento Rígido sobre 14 av. entre 6ª. y 7ª. calle Zona 4 Contrato No. 44-2007, por constructora Fuentes y López por la cantidad de Q549,789.15.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo. 38, inciso a) establece: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización."

Causa

Falta de aplicación en el procedimiento de autorización y registro de bitácoras, para las obras públicas.

Efecto

Falta de transparencia en la ejecución de los proyectos municipales, al no tener ningún documento que demuestre el historial del proyecto.

Recomendación

El alcalde municipal, debe de girar instrucciones al encargado de la Oficina Municipal de Planificación, para que verifique previo al inicio de la obra, se cuente con el libro de bitácoras correspondiente para los diferentes proyectos municipales, el cual deberá autorizarse en la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de la Administración

En acta No. 004-2008, del 24 de abril de 2008, en el punto tercero: El alcalde, el tesorero y secretario municipal reconocen que las debilidades existentes en la Municipalidad son por falta de documentación y bitácoras, y que estas deficiencias las arreglarán en el futuro, por lo que agradecen las observaciones y recomendaciones dejadas por la Contraloría General de Cuentas, además traerán la documentación faltante para desvanecer los hallazgos, se les pregunta si tienen algo más que agregar, a lo que responden que no.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios vertidos confirman las deficiencias.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q3,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**Libro de bitácoras extemporáneo, de obras en la Municipalidad de San Miguel Ixtaguacan****Condición**

Al analizar los expedientes de inversión de la Municipalidad de San Miguel Ixtaguacan, Departamento de San Marcos las autoridades municipales como unidad ejecutora y ente responsable de velar por el cumplimiento legal, tramitaron extemporáneamente las bitácoras correspondientes, en la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas, los proyectos que a continuación se describen: 1- Construcción Sistema de Agua Potable Paraje Tuimines, Aldea Chichinguitz del Municipio de San Miguel Ixtahuacán contrato No.41-2007 adjudicado a la Constructora M&M por la cantidad de Q1,226,747.16; 2- Construcción Sistema de Agua Potable Aldea Subhal del Municipio de San Miguel Ixtahuacán Contrato No. 42-2007 Adjudicado a Fuentes y López por la cantidad de Q184.137.81.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, inciso a) establece: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización."

Causa

Falta de aplicación en el procedimiento de autorización y registro de bitácoras para las obras públicas.

Efecto

Falta de transparencia en la ejecución de los proyectos municipales, al no tener ningún documento que demuestre el historial del proyecto.

Recomendación

El alcalde municipal, debe girar instrucciones al encargado de la Oficina Municipal de Planificación, para que verifique previo al inicio de la obra, se cuente con el libro de bitácoras correspondiente para los diferentes proyectos municipales, el cual deberá autorizarse en la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de la Administración

En acta No. 004-2008, del 24 de abril de 2008, en el punto tercero: El ex alcalde y el tesorero municipal reconocen que las debilidades existentes en la Municipalidad son por falta de documentación y bitácoras, y que estas deficiencias las arreglarán en el futuro, por lo que agradecen las observaciones y recomendaciones dejadas por la Contraloría General de Cuentas, además traerán la documentación faltante para desvanecer los hallazgos, se les pregunta si tienen algo más que agregar, a lo que responden que no.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios vertidos confirman las deficiencias.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Alcalde Municipal, por la cantidad de Q3,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 7**Libro de bitácoras extemporáneo, de obras en la Municipalidad de Catarina****Condición**

Al analizar los expedientes de inversión de la Municipalidad de Catarina, Departamento de San Marcos las autoridades municipales como unidad ejecutora y ente responsable de velar por el cumplimiento legal, tramitaron extemporáneamente las bitácoras correspondientes, en la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas, los proyectos que a continuación se describen: 1- Construcción Punte Vehicular Aldea San Miguel las Flores contrato No.30-2007 adjudicado a la Constructora M&M por la cantidad de Q 573,500.00; 2- Construcción Sistema de Agua por Bombeo caserío las Pilas Contrato No.11-2006 Adjudicado a Constructora M&M por la cantidad de Q1,900,093.68; Construcción Empedrado Simple, Aldea San Miguel las Flores Contrato No. 29-2007 Adjudicado a la empresa por la cantidad de Q865,600.00 .

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, inciso a) establece: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización."

Causa

Falta de aplicación en el procedimiento de autorización y registro de bitácoras para las obras públicas.

Efecto

Falta de transparencia en la ejecución de los proyectos municipales, al no tener ningún documento que demuestre el historial del proyecto.

Recomendación

El alcalde municipal, debe girar instrucciones al encargado de la Oficina Municipal de Planificación, para que verifique previo al inicio de la obra, se cuente con el libro de bitácoras correspondiente para los diferentes proyectos municipales, el cual deberá autorizarse en la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de la Administración

En acta No. 004-2008, del 24 de abril de 2008, en el punto tercero: El ex alcalde y el tesorero municipal reconocen que las debilidades existentes en la Municipalidad son por falta de documentación y bitácoras, y que estas deficiencias las arreglarán en el futuro, por lo que agradecen las observaciones y recomendaciones dejadas por la Contraloría General de Cuentas, además traerán la documentación faltante para desvanecer los hallazgos, se les pregunta si tienen algo más que agregar, a lo que responden que no.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios vertidos confirman las deficiencias.

Acción Correctiva

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Alcalde Municipal, por la cantidad de Q3,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 8**Libro de bitácoras extemporáneo, de obras en la Municipalidad de Tajumulco****Condición**

Al analizar los expedientes de inversión de la Municipalidad de Tajumulco, Departamento de San Marcos las autoridades municipales como unidad ejecutora y ente responsable de velar por el cumplimiento legal, tramitaron extemporáneamente las bitácoras correspondientes, en la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas, los proyectos que a continuación se describen: 1- Contrato No. 07-2007 Construcción Instituto Básico por Telesecundaria de la Aldea Tequian Grande, adjudicado a la Constructora Ramos por la cantidad de Q310,220.00; 2- Contrato No. 08-2007 Construcción Instituto de Telesecundaria en Aldea San Juan Bullaj, por constructora Ramos, por la cantidad de Q310,220.00; 3- Contrato No. 06-2007 Reparación de Empedrado, del Caserío San Luís Shesjane, adjudicado a la Empresa Constructora Consnti por la cantidad de Q93,508.90; 4- Contrato No. 09-2007 Instituto de Telesecundaria en el Caserío Vista Frontera de este Municipio adjudicado a la Empresa "RAMOS" por la cantidad de Q310,220.00; 5- Contrato No. 05-2007 Construcción Instituto de Telesecundaria de la Aldea Boxoncan de este Municipio adjudicado a la Constructora ML por la cantidad de Q320,000.00; 6- Contrato No. 04-2007 Construcción de Instituto Básico por Telesecundariò, adjudicado a la Constructora Serconyma por la cantidad de Q320,000.00; 7- Contrato No. 03-2007 Construcción Instituto Telesecundaria de la Aldea Pueblo Nuevo de este Municipio, empresa Adjudicada Constructora Codipla, por la cantidad de Q323,250.00.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, inciso a) establece: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización."

Causa

Falta de aplicación en el procedimiento de autorización y registro de bitácoras, para las obras públicas.

Efecto

Falta de transparencia en la ejecución de los proyectos municipales, al no tener ningún documento que demuestre el historial del proyecto.

Recomendación

El alcalde municipal, debe girar instrucciones al encargado de la Oficina Municipal de Planificación, para que verifique previo al inicio de la obra, se cuente con el libro de bitácoras correspondiente para los diferentes proyectos municipales, el cual deberá autorizarse en la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de la Administración

En acta No. 004-2008, del 24 de abril de 2008, en el punto tercero: El ex alcalde y el tesorero municipal reconocen que las debilidades existentes en la Municipalidad son por falta de documentación y bitácoras, y que estas deficiencias las arreglarán en el futuro, por lo que agradecen las observaciones y recomendaciones dejadas por la Contraloría General de Cuentas, además traerán la documentación faltante para desvanecer los hallazgos, se les pregunta si tienen algo más que agregar, a lo que responden que no.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios vertidos confirman las deficiencias.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Alcalde Municipal, por la cantidad de Q3,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 9**Libro de bitácoras extemporáneo, de obras con la Asociación de Proyectos de Desarrollo ASOPRODE****Condición**

Al analizar los expedientes de inversión de la unidad ejecutora Asociación de Proyectos de Desarrollo, ASOPRODE, San Marcos, la Asociación como unidad ejecutora y ente responsable de velar por el cumplimiento legal, tramitaron extemporáneamente el registro de los libros de bitácoras correspondientes, en la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas, los proyectos que a continuación se describen: 1- Proyecto Construcción Hospital Oftalmológico contrato No. 120-2007 adjudicado a la Constructora Americana KRCC por valor de Q599,000.00; 2- Construcción Escuela Oficial Rural Mixta Contrato No. 56-2006, adjudicado a la Constructora Ruiz por la cantidad de Q999,976.86.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, inciso a) establece: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización."

Causa

Falta de aplicación en el procedimiento de autorización y registro de bitácoras, para las obras públicas.

Efecto

Falta de transparencia en la ejecución de los proyectos públicos, al no tener ningún documento que demuestre el historial del proyecto.

Recomendación

El Representante Legal, debe girar instrucciones al encargado de la Oficina de Planificación de Proyectos, para que verifique previo al inicio de la obra, se cuente con el libro de bitácoras correspondiente para los diferentes proyectos públicos, el cual deberá autorizarse en la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de la Administración

En acta No. 004-2008, del 24 de abril de 2008, en el punto tercero: El Representante Legal y Tesorero de la Asociación, reconocen que las debilidades existentes en la Asociación son por falta de documentación y bitácoras, y que estas deficiencias las arreglarán en el futuro, por lo que agradecen las observaciones y recomendaciones dejadas por la Contraloría General de Cuentas, además traerán la documentación faltante para desvanecer los hallazgos, se les pregunta si tienen algo más que agregar, a lo que responden que no.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios vertidos confirman las deficiencias.

Acción Correctiva

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Representante Legal y el Tesorero, por la cantidad de Q3,000.00, por cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 10**Libro de bitácoras extemporáneo, de obras en la Municipalidad de San Antonio Sacatepequez****Condición**

Al analizar los expedientes de inversión de la Municipalidad de San Antonio Sacatepéquez, San Marcos, las autoridades municipales como unidad ejecutora y ente responsable de velar por el cumplimiento legal, tramitaron extemporáneamente las bitácoras correspondientes, en la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas, de los proyectos que a continuación se describen: 1- Construcción Empedrado con Carrileras de Adoquín, Carretera Candelaria Siguival, convenio No. 026-2007, por la cantidad de Q603,566.82; 2- Mejoramiento Calle Empedrada, Cantón San Antonio Chiquito, Contrato No. 008-2007, por la cantidad de Q573,234.199; 3- Mejoramiento Calles de la 2ª Av. A la 2ª. Calle 2ª "A", San Antonio Sacatepéquez, Contrato No. 010-2007, por la cantidad de Q375,250.00.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, inciso a) establece: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización."

Causa

Falta de aplicación en el procedimiento de autorización y registro de bitácoras, para las obras públicas.

Efecto

Falta de transparencia en la ejecución de los proyectos municipales, al no tener ningún documento que demuestre el historial del proyecto.

Recomendación

El alcalde municipal, debe girar instrucciones al encargado de la Oficina Municipal de Planificación, para que verifique previo al inicio de la obra, se cuente con el libro de bitácoras correspondiente para los diferentes proyectos municipales, el cual deberá autorizarse en la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de la Administración

En acta No. 004-2008, del 24 de abril de 2008, en el punto tercero: El ex alcalde y el tesorero municipal reconocen que las debilidades existentes en la Municipalidad son por falta de documentación y bitácoras, y que estas deficiencias las arreglarán en el futuro, por lo que agradecen las observaciones y recomendaciones dejadas por la Contraloría General de Cuentas, además traerán la documentación faltante para desvanecer los hallazgos, se les pregunta si tienen algo más que agregar, a lo que responden que no.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios vertidos confirman las deficiencias.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Alcalde Municipal, por la cantidad de Q3,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 11**Libro de bitácoras extemporáneo, de obras en la Municipalidad del Tumbador****Condición**

Al analizar los expedientes de inversión de la Municipalidad del Tumbador, San Marcos, las autoridades municipales como unidad ejecutora y ente responsable de velar por el cumplimiento legal, tramitaron extemporáneamente la bitácora correspondiente, en la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas, del proyecto que a continuación se describe: 1- Proyecto de Construcción de Agua Potable, Caserío Nueva Santa Anita, el Tumbador, Contrato No. 61-2007, por la cantidad de Q836,731.05.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, inciso a) establece: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización."

Causa

Falta de aplicación en el procedimiento de autorización y registro de bitácoras, para las obras públicas.

Efecto

Falta de transparencia en la ejecución de los proyectos municipales, al no tener ningún documento que demuestre el historial del proyecto.

Recomendación

El alcalde municipal, debe de girar instrucciones al encargado de la Oficina Municipal de Planificación, para que verifique previo al inicio de la obra, se cuente con el libro de bitácoras correspondiente para los diferentes proyectos municipales, el cual deberá autorizarse en la Contraloría General de Cuentas.

Comentarios de la Administración

En acta No. 004-2008, del 24 de abril de 2008, en el punto tercero: El ex alcalde y el tesorero municipal reconocen que las debilidades existentes en la Municipalidad son por falta de documentación y bitácoras, y que estas deficiencias las arreglarán en el futuro, por lo que agradecen las observaciones y recomendaciones dejadas por la Contraloría General de Cuentas, además traerán la documentación faltante para desvanecer los hallazgos, se les pregunta si tienen algo más que agregar, a lo que responden que no.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios vertidos confirman las deficiencias.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Alcalde Municipal, por la cantidad de Q3,000.00.

CONSEJO DE DESARROLLO DE HUEHUETENANGO - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1

Deficiencias en el sistema de control de proyectos y obras

Condición

No existe un registro de los proyectos y obras por fuente de financiamiento en el Cuadro Analítico de Ejecución, donde se debe llevar el control de proyectos y la forma en que se ejecutan. Esto se evidencia en el proyecto siguiente: Perforación de pozo mecánico propiedad municipal, Caserío El Entronque, Malacatancito, monto según convenio y contrato Q622,508.00 anticipo Q124,501.60 cancelado con cheque No. 243 de la cuenta No. 3032144143, Presupuesto de Inversión 2007 y respaldado con el recibo 63-A2 546637 por el mismo valor. En el cuadro analítico está registrado el mismo proyecto, con un desembolso de Q635,976.00 y un anticipo del 20% por Q127,195.20, convenio No. 82-2007.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipos de Controles, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Las Normas Generales de Control Interno, se establecen los distintos tipos de control interno que se refieren a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo concurrente y posterior."

Causa

Incumplimiento del ex Jefe Financiero en la actualización de datos de proyectos en el Cuadro Analítico.

Efecto

La información contenida en el cuadro analítico no es real, ya que se alteran datos, se omiten otros, dando origen a la manipulación de los mismos.

Recomendación

El Presidente del Consejo, debe girar instrucciones al Jefe Financiero a efecto de que en forma inmediata se realice una integración anual y por cada fuente de financiamiento, de los fondos provistos para cada proyecto y que se traslade la información real al cuadro analítico.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de Abril del año 2008, el ex Presidente y el ex Director Ejecutivo manifiestan: "Con respecto a este hallazgo, es responsabilidad directa del Jefe Financiero quien realizaba dicha actividad."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que en la respuesta del Consejo se confirma la aceptación de la deficiencia.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 6, para el ex Presidente y ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Rendición de cuentas en forma extemporánea****Condición**

Al iniciar la ejecución de la auditoria se determinó atraso en la operatoria de ingresos y egresos en las respectivas cajas fiscales, ya que no estaban operadas las formas oficiales de octubre 2007, noviembre 2007 y diciembre 2007.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.12, Proceso de Rendición de Cuentas, establece que: "La máxima autoridad de cada ente público, debe normar y velar porque la rendición de cuentas constituya un proceso ascendente, que abarque todos los niveles y ámbitos de responsabilidad y contribuya a rendir cuentas públicamente." Así mismo, toda persona que tenga a su cargo el manejo de fondos o valores del Estado o de las instituciones sujetas a fiscalización, está obligada a rendir cuentas."

Causa

Falta de responsabilidad por parte del personal encargado de realizar las cajas fiscales.

Efecto

No permite la oportuna fiscalización.

Recomendación

El Presidente del Consejo Municipal, debe girar instrucciones al Jefe Financiero, a efecto de que se tome en cuenta lo establecido en la normativa acerca de este tipo de situaciones.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de Abril del año 2008, el ex Presidente y el ex Director Ejecutivo manifiestan: "Con respecto a este hallazgo, manifestamos que según acta que se redactó con ustedes como auditores, asistente financiera, asistente administrativo, Gobernador y Presidente del Consejo departamental de Desarrollo José Mariano Díaz, en el mes de Enero del año en curso, en la misma consta que con ustedes los auditores se llegó a un acuerdo de entregar las Cajas fiscales el 22 de Enero del 2008 y dicha condición se cumplió pues presentamos en esta fecha las Cajas fiscales. En virtud de lo anterior consideramos que desvanecemos el hallazgo relacionado."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que en los comentarios se acepta el incumplimiento a la operatoria de Cajas Fiscales.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q40,000.00, cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 3**Errores en la operatoria de cajas fiscales****Condición**

En el Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango se detectaron deficiencias en la operatoria de cajas fiscales tanto de ingresos como de egresos, que por su importancia merecen revelarse como: traslados incorrectos de saldos, cálculos aritméticos erróneos, duplicidad de ingresos por traslado de fondos de una cuenta bancaria a otra, ajustes de contabilidad en el rubro de ingresos sin documentos de respaldo, tachaduras, borrones y operatoria sin descripción del registro.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo, indica: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera que sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde.", y en la norma 2.12 Proceso de Rendición de Cuentas, "La máxima autoridad de cada ente público, debe normar y velar porque la rendición de cuentas constituya un proceso ascendente, que abarque todos los niveles y ámbitos de responsabilidad y contribuya a rendir cuentas públicamente."

Causa

Incumplimiento del ex Jefe Financiero, en el control, revisión y supervisión del trabajo realizado por la encargada del registro y operatoria de las cajas fiscales.

Efecto

Falta de credibilidad de la información financiera registrada en las Cajas Fiscales.

Recomendación

El Presidente del Consejo, debe girar instrucciones al Jefe Financiero, para que controle, supervise y revise las operaciones y registros en las cajas fiscales, para evitar irregularidades o anomalías.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de Abril del año 2008, el ex Presidente y el ex Director Ejecutivo manifiestan: "Con respecto a este hallazgo, podemos mencionar que es responsabilidad directa de quien realizaba esta actividad."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que el comentario de la administración responsabiliza al ex Jefe Financiero y no se presentan pruebas ni comentarios para desvanecer el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para el ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q50,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 4**Deficiencias en la ejecución y registro de operaciones****Condición**

En el Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango, se detectaron deficiencias de control interno, que repercuten en el normal desarrollo de sus actividades, siendo estas las siguientes: 1) codos de cheques en blanco, 2) se registran las operaciones en los libros de cuentas corrientes autorizados, con tachones o corrector, sin llevar un orden cronológico del día que se efectuaron las operaciones y en la emisión de cheques ya que se giran en forma desordenada.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2, Estructura de Control Interno, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio."

Causa

Inobservancia del ex Jefe Financiero y de la Asistente Financiera del Consejo, de las Normas Generales de Control Interno, en la ejecución de sus actividades.

Efecto

Que la información consignada en los registros, no es real ni confiable.

Recomendación

El Presidente del Consejo, debe girar instrucciones al Jefe Financiero, a efecto que se implementen las medidas correctivas necesarias, para minimizar los riesgos que las mismas conllevan.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de Abril del año 2008, el ex Presidente y el ex Director Ejecutivo manifiestan: "Con respecto a este hallazgo, creemos que es responsabilidad directa del señor Jefe Financiero quien ejecuto dicha función."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que no se presentan pruebas suficientes para desvanecer el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para el ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q80,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 5**Falta de información al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)****Condición**

El Consejo no alimenta en forma mensual, con la información financiera de ejecución de proyectos, el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Criterio

El Decreto Número 11-2007 del Congreso de la República, Disposiciones complementarias que regulan la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2007, artículo 12, Información del Sistema de Inversión Pública, indica: "A partir del 30 de abril del año 2007, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de internet (www.segeplan.gob.gt), información de la obra pública que se encuentra contenida en el Sistema de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información que las instituciones responsables de los proyectos y obras le trasladen oportunamente. Las entidades de administración central, entidades descentralizadas y entidades autónomas (incluyendo las municipalidades y sus empresas), así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del estado reciba, invierta o administre fondos públicos según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomisos, deberá registrar mensualmente en el módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo."

Causa

Falta de interés por parte del ex Presidente en la aplicación de la normativa.

Efecto

La sociedad civil desconoce los proyectos destinados a su comunidad.

Recomendación

El Presidente del Consejo, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto de alimentar en forma constante el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de Abril del año 2008, el ex Presidente y el ex Director Ejecutivo manifiestan: "Con respecta a dicho hallazgo, manifestamos que no se realizo dicha actividad en virtud de que no se contaba con personal calificado, pues era necesario el uso de computadora, Internet y el tiempo suficiente para realizar dicha tarea, pues el personal existente estaba compenetrado en su función y era imposible que se separara de la misma."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los argumentos de la Administración carecen de fundamento y no constituyen prueba suficiente para desvanecer el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 6**Pérdida de formulario oficial****Condición**

Al realizar la depuración de talonarios Constancia de Ingresos a Almacén y a Inventarios serie "A", se comprobó la pérdida del formulario oficial 894098, trasladado en envío fiscal Número 121109 de fecha 25 de junio de 2004, enviados del número 893851 al 894100.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.7 Control y Uso de Formularios Numerados, indica: "Cada ente público debe aplicar procedimientos internos o regulados por los entes rectores de los sistemas para el control y uso de formularios numerados, independientemente del medio que se utilice para su producción, sea por imprenta o por medios informáticos."

Causa

Irresponsabilidad por parte del ex Jefe Financiero, en el resguardo de formularios oficiales.

Efecto

Riesgo de posible menoscabo a los intereses del Consejo.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Jefe Financiero, a efecto que se implementen las medidas de seguridad necesarias, para el resguardo de formas oficiales.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de Abril del año 2008, el ex Presidente y el ex Director Ejecutivo manifiestan: "Con respecto a este hallazgo manifestamos que dicho documento según conversación con la asistente financiera la pérdida del formulario serie A número 894098, fue un acto involuntario, pero que el mismo se repuso mediante un fotocopia autenticada de dicho documento, por lo que con esto desvanecemos el hallazgo relacionado."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la respuesta del Consejo no satisface el requerimiento.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 15, para el ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q2,000.00.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Inobservancia a Convenios con ONG'S****Condición**

Al analizar los convenios de Cofinanciamiento, Transferencia y Administración Financiera Nos. 20-2007, 47-2007, 113-2007, 114-2007, 72-2007, 122-2007, 126-2007, 136-2007 y 136-2006, se estableció que las unidades ejecutoras de los proyectos incumplieron con elaborar y colocar rótulos en los lugares donde se ejecutaron los proyectos."

Criterio

Los Convenios de Cofinanciamiento, Transferencia y Administración Financiera, establecen en la cláusula Décima: "Responsabilidades de la "unidad responsable de la ejecución", específicamente en el numeral 9: "Elaborar y colocar un rótulo en el lugar físico en que se realice el proyecto (u obra), de conformidad con el modelo que se proporcione". Este requisito también se menciona en el Anexo 2, Requisitos de los expedientes de los programas y proyectos, Primer desembolso, en el inciso 4 que argumenta: "Instalación de rótulo (de acuerdo con el modelo del manual)."

Causa

Inobservancia por parte del Consejo, a las obligaciones establecidas en los Convenios de Cofinanciamiento, suscritos con ONG'S.

Efecto

No se puede realizar auditoría social por no identificarse el lugar de los proyectos y el origen de los fondos para su ejecución.

Recomendación

El Presidente del Consejo, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, para que éste cumpla con la normativa establecida en los distintos convenios.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de Abril del año 2008, el ex Presidente y el ex Director Ejecutivo manifiestan: "Con respecto a este hallazgo manifestamos que los rótulos que se mencionan en los convenios No. 20-2007, 47-2007, 113-2007, 114-2007, 72-2007, 122-2007, 126-2007, 136-2007 y 136-2007 en su cláusula correspondiente manifiesta que es responsabilidad de la unidad ejecutoria velar porque se coloque un rotulo en un lugar físico donde se ejecuta el proyecto u obra, y no dice que es responsabilidad de las autoridades del Consejo Departamental de Desarrollo, si las ONG.S incumplieron en esta obligación son ellos los responsables.

Según el artículo 519 del Código Civil, establece que desde el momento en que se perfecciona un contrato obliga a los contratantes al cumplimiento de lo convenido, siempre que estuviere dentro de las disposiciones legales relativas al negocio celebrado, y debe ejecutarse de buena fe y según la común intención de las partes.

Pero como lo acreditamos con las notas de fechas 10 de abril del 2008 extendidas por Edgar Alfonso Hernández Pascual Presidente y Representante Legal de la Asociación FORDECOM y nota a quien interese de fecha 14 de Abril del 2008, extendida por Olga Marina Recinos López de Morales, Presidente y Representante Legal de la Asociación PROHUEHUE, donde se hace constar que dichos rótulos fueron puestos en su oportunidad, por lo que con esto creemos desvanecer el hallazgo relacionado."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los argumentos de la Administración carecen de fundamento legal y no son suficientes para dejar sin efecto el mismo, ya que los convenios obligan al Consejo a requerir la colocación del rótulo antes de cancelar el primer desembolso. Esta situación la debieron prever con anticipación ya que en inspección de obras y en revisión de expedientes no se encontraron los rótulos en forma física ni fotografías.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Director Ejecutivo y ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Prescripción en cobro de cheque****Condición**

En las conciliaciones bancarias de la cuenta Presupuesto de Inversión 2005 No. 3032120400, de Banrural S. A. se encuentra emitido el Cheque No. 397 por Q76,800.00 a nombre de Seguimiento al Plan de Acción para la Reducción de los Índices de Mortalidad de fecha 7 de mayo 2007, el cual se reporta en circulación al 31 de diciembre 2007.

Criterio

El Decreto No. 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio, artículo 513 Prescripción, indica: "Las acciones cambiarias derivadas del cheque prescriben en seis meses, contados desde la presentación, la del último tenedor, y desde el día siguiente a aquel en que paguen el cheque, los de los endosantes y las de los avalistas."

Causa

Descuido del ex Jefe Financiero al no operar las partidas de ajuste, a efecto de corregir las diferencias encontradas en las conciliaciones bancarias.

Efecto

Saldos irreales reportados en Caja Fiscal y libro auxiliar de la cuenta corriente.

Recomendación

El Presidente del Consejo, debe girar instrucciones al Jefe Financiero, a efecto de realizar los ajustes necesarios, para conciliar el saldo bancario con el saldo consignado en los registros de Cajas Fiscales y libros auxiliares.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de Abril del año 2008, el ex Presidente y el ex Director Ejecutivo manifiestan: "Con respecto a este hallazgo, manifestamos que el cheque No. 397 por la suma de Q 76,800.00 a nombre de Seguimiento al Plan de Acción Para la Reducción de Los Índices de Mortalidad de fecha 7 de Mayo de 2007, al respecto mencionamos que según nota a quien interese de fecha Huehuetenango 10 de Abril del 2008, firmado por William E Aguirre Cardona Contabilidad de ADECO, a la fecha no tienen ningún cheque en circulación por dicho monto. Lo que existe es una confusión en el sentido de que el Financiero extendió un cheque por la misma cantidad de dinero pero de otra cuenta, por lo cual procedió según el a anularlo y guardarlo por lo que se compromete a buscarlo, por tal razón existe un cheque en circulación."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la respuesta del Consejo no satisface, ya que en las cajas fiscales y en libros auxiliares, se encuentra registrado este cheque a nombre de Seguimiento al Plan de Acción para la Reducción de los Índices de Mortalidad y por el monto indicado.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 10, para el ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3

Incumplimiento a Convenios

Condición

Al analizar el Convenio de Cofinanciamiento, para la Estrategia de Reducción de la Pobreza en Huehuetenango No.109-2004, obra No.13941 proyecto a ejecutar: Centro para la Agroindustrialización en el departamento de Huehuetenango por valor de Q1,430,000.00 cubierto en su totalidad por el Consejo, siendo la unidad responsable de la ejecución la Asociación de Apoyo al Desarrollo Comunitario, "ADECO", el proyecto se está ejecutando en un terreno privado propiedad de Agencia de Servicios y Desarrollo Económico Social de Huehuetenango "ASDECOHUE". A la fecha se han realizado los pagos de anticipo del 20% por Q286,000.00 según recibo de respaldo 63-A2 No. 878462 de fecha 29-12-2004, y el primer desembolso de Q400,400.00 según recibo de respaldo No. 63-A2 No. 878491 de fecha 11 de mayo del 2006, quedando un saldo de Q743,600.00. Actualmente este proyecto no se está ejecutando, a pesar de ser una obra de arrastre.

Criterio

El Convenio No. 109-2004 de Cofinanciamiento, Transferencia y Administración Financiera, de fecha veintiocho de diciembre 2004, en la cláusula Sexta literal a), establece: "El anticipo, posterior a la celebración del presente convenio y el estudio técnico que sustente la realización del proyecto, dicho anticipo no podrá exceder del veinte por ciento (20%) y deberá deducirse en forma proporcional, en los primeros seis (6) desembolsos (pagos) o menos. Para que "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO" entregue el anticipo a "LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA EJECUCION" es necesario que se hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el anexo uno (1) del presente convenio;" y literal b establece: "Los siguientes desembolsos se efectuaran conforme al avance físico del proyecto, con base en los dictámenes que proporcione la Unidad Técnica de "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO" y los informes de la Unidad de Supervisión de "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO" y/o la Unidad de Supervisión de "LA SECRETARIA DE COORDINACION EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA"; y se cumpla con los requisitos que establece el anexo 2 del presente convenio."

Causa

Inobservancia por parte del Consejo, en cuanto a la obligatoriedad de poseer los derechos de paso y propiedad del terreno.

Efecto

Ejecutar un proyecto con fondos públicos en propiedad privada.

Recomendación

El Presidente del Consejo, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para que se cumpla con las obligaciones contraídas en los convenios, así mismo observar lo relacionado con los anexos.

Comentarios de la Administración

En acta No. 10-2008 de fecha 9 de mayo 2008, el ex Jefe Financiero y el ex Director Ejecutivo manifiestan en el punto QUINTO: "Los convenios son realizados a través del Presidente del Consejo, y el Jefe Financiero solo recibe ordenes de elaborar los pagos correspondientes. Todos los convenios y contratos son elaborados y suscritos por el Presidente del Consejo. Manifiesta que nunca tuvo conocimiento que el terreno en donde se iba a realizar la construcción del edificio, era de propiedad privada. Expresa que su función principal, era la elaboración de cheques para desembolsos de pago de proyectos. Además, el Jefe Financiero realiza los trámites correspondientes del Ministerio de Finanzas Públicas. Nunca tuvo acceso a los expedientes de proyectos y por lo mismo, no podía realizar ninguna revisión, ya que acataba las órdenes del Presidente del Consejo. Aduce que nunca tuvo acceso al manual de funciones, para enterarse de aquellas obligaciones que le correspondían. Así mismo, el ex Director Ejecutivo, aduce que cuando se faccionó el convenio, estaba de vacaciones. El Presidente tenía el control de lo financiero, ya que solamente firmaban el Presidente y Jefe Financiero del Consejo. Así mismo, afirma que él realizó la consulta del caso de este proyecto, al departamento jurídico y departamento de auditoría de la Secretaria Ejecutiva de la Presidencia. El ciclo de proyectos es muy importante, ya que al ingreso de expedientes, es SEGEPLAN, quien conoce el inicio e integración del expediente y que el Consejo solo ejecuta lo que ordena el Congreso a través de la aprobación de los proyectos correspondientes. Manifiesta que no tiene conocimiento del acta de

la unidad técnica que menciona el convenio, documento que daba el aval para la ejecución del proyecto. También manifiesta su inconformidad de la ausencia de la otra persona citada, ya que hubiera sido oportuna la citación para comparecer las tres personas."

En acta No. 117-2008 de fecha 15 de mayo 2008, el ex Presidente del Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango manifiesta en el punto CUARTO: "tanto lo técnico como lo financiero es competencia del Director Ejecutivo de los Consejos de Desarrollo, el Presidente del Consejo únicamente se remite a la firma de los convenios respectivos ya analizados. El Director Ejecutivo, es el delegado de revisar y corregir los procedimientos de forma y de fondo de los convenios remitidos y aprobados por el Consejo, siendo también el encargado de observar que estos convenios cumplan con las leyes inherentes. Así mismo, argumenta que nunca tuvo acceso y conocimiento de la existencia de los anexos que corresponden a los convenios de proyectos aprobados y ejecutados. El ex Presidente del Consejo Departamental de Desarrollo de Huehuetenango, comenta que la Ley de los Consejos de Desarrollo y su Reglamento son puntuales, en cuanto a la responsabilidad que compete a cada uno de los integrantes de tales Consejos. También se argumenta que el proyecto motivo de discusión fue aprobado en el año dos mil tres en todo su proceso, periodo anterior a su gestión. La asociación receptora del proyecto es un ente bien acreditado debido a que son varios los proyectos ejecutados con fondos del Estado y que sus directivos están en toda la buena disponibilidad de resolver este asunto lo antes posible, situación que se manifiesta en Oficio No. 36-2008 de fecha 12 de Mayo de 2008, de la Agencia de Servicios y Desarrollo Económico y Social de Huehuetenango, ASDECOHUE."

En acta No. 118-2008 de fecha 15 de mayo 2008, La Representante Legal de Asociación de Apoyo al Desarrollo Comunitario, ADECO manifiesta en el punto CUARTO: "que esta consiente y enterada de la existencia del hallazgo determinado por la comisión de Auditoría y como también la buena voluntad para resolver el mismo. También argumenta que han estado realizando las gestiones necesarias para poder solucionar el asunto en mención."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los argumentos de la Administración carecen de fundamento legal y no son suficientes para dejar sin efecto el mismo.

Acción Correctiva

Denuncia presentada ante la Fiscalía Contra la Corrupción del Ministerio Público, por la cantidad de Q686,400.00.

CONSEJO DE DESARROLLO DE QUICHÉ - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES****HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Incumplimiento al no colocar cláusula de trasladar los intereses al Fondo Común****Condición**

Los convenios entre el Consejo y las Unidades Ejecutoras ONG, realizados por concepto de obras 2007, no consignan dentro de los mismos, cláusula, en donde se establezca que los intereses que generen los fondos públicos trasladados a la Unidad Ejecutora deben ser reintegrados al Fondo Común.

Criterio

El Acuerdo No. A-137-2006, emitido por el Señor Contralor General de Cuentas, en su artículo 1º. y 2º. expresan: Que dentro de los convenios suscritos entre Organizaciones No Gubernamentales y el Estado, deben contener cláusula obligatoria en la que se indique que los intereses que generen los fondos públicos que hayan sido trasladados, deben ser reintegrados a la Cuenta Gobierno de la República-Fondo Común o la que en el futuro establezca para este fin. Que la omisión de la anterior obligación constituirá responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que hayan incurrido los responsables.

Causa

Falta de aplicación, de la base legal en la suscripción de convenios con las Unidades Ejecutoras.

Efecto

No existe garantía que los intereses sean reintegrados por las Unidades Ejecutoras.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo y Jefe Financiero, a efecto de cumplir lo que establece el Acuerdo No. A-137-2006.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 14/04/08, El Ex Presidente, Ex Director Ejecutivo y Ex Jefe Financiero del Consejo, manifiestan: "Por un lapsus en la redacción de los convenios que fueron suscritos, firmados y pactados entre Consejo Departamental Quiché y ONG'S, no se consignó dicha cláusula, pero si bien es cierto que en los Convenios no se consignó la misma; en la cláusula Décima Primera de los Convenios, relacionada con las Responsabilidades de la Unidad Responsable de la Ejecución, se establece lo siguiente: "Son responsabilidades de la Unidad Responsable de la Ejecución además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos:" Al hacer una interpretación extensiva de ese texto se establece que las Unidades Ejecutoras tienen la obligación de cumplir con todos los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables aunque no se encuentren expresamente establecidos dentro del convenio de cofinanciamiento, por lo tanto las Unidades Ejecutoras o sea las ONG'S con las que el Consejo Departamental de Desarrollo de Quiché suscribió convenios para la ejecución de obras durante el año 2007; tienen la obligación de reintegrar al Fondo Común los intereses que generen los fondos Públicos que les fueron trasladados, en caso que dichos fondos generen intereses. Además, según oficios que adjuntamos, enviados al Consejo Departamental, manifiestan las ONG'S con las que se firmaron convenios que las cuentas específicas de los proyectos, no generan intereses y que en dado caso generaran, los mismos serían reintegrados al Fondo Común. Por lo tanto como se explicó anteriormente, las Unidades Ejecutoras, están consientes y tienen la obligación de cumplir con todos los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos respectivos, aunque en los convenios de cofinanciamiento, no se consignent expresamente."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que los argumentos planteados no son suficientes y contundentes.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente, Ex Director Ejecutivo y Ex Jefe Financiero, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Plazo de tiempo incorrecto para salvaguardar los documentos****Condición**

Los Convenios entre el Consejo y las Unidades Ejecutoras, ONG y Municipalidades, realizados por concepto de obras 2007, en su cláusula décima primera, numeral 8, indica que: deberá conservar los registros contables y técnicos por lo menos durante los cinco años posteriores a la finalización del proyecto, para efectos de su fiscalización.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 795-2003, emitido por el Organismo Ejecutivo, en su Artículo 23, indica: "En los casos en que por disposición de la Jefatura de la Contraloría General de Cuentas, el examen de las cuentas se efectuó en la sede de la Institución, dependencia u oficina fiscalizada, las mismas deberán quedar en poder de dicha institución, dependencia u oficina para su conservación y archivo por un plazo de diez años."

Causa

Incumplimiento del Consejo al consignar equivocadamente, en la cláusula del convenio, el período de resguardo de la documentación bajo su responsabilidad.

Efecto

No existe garantía del resguardo y conservación de la documentación, archivo de los registros contables y expedientes de los proyectos.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo a efecto de cumplir lo que establece el Acuerdo Gubernativo No. 795-2003.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 14/04/08, El Ex Presidente, Ex Director Ejecutivo y Ex Jefe Financiero del Consejo, manifiestan: "Los modelos de los convenios de cofinanciamiento que fueron suscritos por el Consejo Departamental, fueron proporcionados por la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia que es el ente legalmente responsable de ejercer la dirección Ejecutiva de los consejos Departamentales de Desarrollo y por ende brindar el soporte legal, técnico administrativo a los Consejos De Desarrollo, dichos modelos fueron elaborados por un grupo de profesionales y por esos motivos los mismos se redactaron tal y como nos fueron proporcionados, confiando en que todo se encontraba correctamente redactado. Por tales motivos solicitamos se tome en consideración que no fuimos nosotros los responsables directos de plasmar todo el contenido de los convenios y que no fue de mala fe que en dichos convenios se colocara erróneamente el plazo de salvaguarda de los documentos relativos a los mismos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que en los argumentos planteados por las autoridades del Consejo aceptan la deficiencia encontrada.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q20,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Incumplimiento a la cláusula novena de convenios suscritos****Condición**

El Consejo, no veló por que se observaran las leyes y reglamentos respectivos, en la ejecución de obras por las Unidades Ejecutoras, las copias de Contratos fueron registrados extemporáneamente ante la Contraloría General de Cuentas de las Unidades Ejecutoras: Asociación de Desarrollo para las Comunidades Rurales ADCORU, Asociación de Apoyo y Desarrollo Rural ASADER, Asociación Pro Desarrollo de la Comunidad APRODESCOM, Municipalidad de Nebaj, Departamento de Quiché, de los siguientes proyectos: a) Contrato No. 29/2007 de fecha 14/09/07 "Construcción Camino Vecinal", Entronque Ruta Copon hacia Chinaja, Ixcán b) Contrato No. 32/2007 de fecha 20/08/07 "Mejoramiento Camino Rural" De Samutz Sacrabinak a Aldea Santa Ana, Chicamán, c) Contrato No. 43/2007 de fecha 20/08/07 "Mejoramiento Caminos Rurales" Cantón Pánquiac, Chichicastenango, d) Contrato No. 14/2007 de fecha 04/09/07 "Mejoramiento Calles", Cantón Xolacul, e) Contrato No. 16/2007 de fecha 13/09/07 "Mejoramiento Camino Rural" Cantón Vipila; no se cuenta con bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas, en el siguiente proyecto: a) Contrato No. 08-2006 de fecha 18/12/06, "Construcción Sistema de Alcantarillado" Aldea Río Azul; se autorizaron bitácoras extemporáneamente en los siguientes proyectos: a) Contrato 131-2006 de fecha 19/02/07 "Construcción Carretera" b) Contrato 134/2006 de fecha 20/02/07 "Construcción Puente Vehicular" c) Contrato 08/2007 de fecha 20/02/07 "Mejoramiento Carretera y Construcción Puente" d) Contrato CDDQ-45-2006 de fecha 13/11/06 "Construcción de Sistema de Agua Potable", el Consejo, envió copias de convenios extemporáneamente al Departamento de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, a) Convenio No. 124-2007, "Mejoramiento Calle vía alterna 9na. Ave. Zonas 2, 3 y 4", Cabecera Municipal, Santa Cruz del Quiché, b) Convenio No. 129-2007, "Mejoramiento Camino Rural" Aldea Los Pajales, Chicamán, c) Convenio No. 140-2007, "Construcción Sistema de Agua Potable", Aldea San José la 20, Ixcán.

Criterio

Los convenios suscritos con Municipalidades y Organizaciones No Gubernamentales en cláusula novena establece: "son responsabilidades del Consejo Departamental de Desarrollo, además de cumplir y velar las leyes y reglamentos respectivos, Velar porque la Unidad Responsable de la Ejecución, cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Enviar copia del presente convenio al Departamento de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas; velar porque se mantenga en el lugar del proyecto (o programa) una bitácora en donde se hará constar el avance físico y financiero y otros aspectos relevantes en la ejecución de la misma."

Causa

Inobservancia de la aplicación de la cláusula de los convenios.

Efecto

No se lleva un control adecuado del envío de contratos y convenios, y del historial de la construcción de las obras.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones a las autoridades de las unidades ejecutoras para el cumplimiento de la cláusula establecida en el convenio de enviar oportunamente copia de contratos y convenios a la Contraloría General de Cuentas y de mantener en el lugar del proyecto una bitácora para registrar el historial de la obra.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 14/04/08, El Ex Presidente, Ex Director Ejecutivo y Ex Jefe Financiero del Consejo, manifiestan que: "La Cláusula Novena de los Convenios de Cofinanciamiento, relativa a las responsabilidades de El Consejo Departamental de Desarrollo, establece que el Consejo debe velar porque la Unidad Responsable de la Ejecución cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual significa que el Consejo Departamental debe velar porque la Unidad Responsable de la Ejecución cumpla con los requisitos del proceso de Cotización o Licitación en su caso, con que se redacte el contrato, y se presenten las fianzas establecidas en la Ley. Además en la Cláusula Décima Primera inciso 12 de los Convenios de Cofinanciamiento, se establece que es responsabilidad de las Unidades

Responsable de la Ejecución enviar copia de los contratos suscritos al Departamento de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas. Así también el Artículo 75 de la Ley de Contrataciones del Estado establece claramente que la obligación de entregar copia de todo contrato suscrito es de la entidad contratante y en este caso la obligación es de las Unidades Responsables de la Ejecución, no del Consejo Departamental de Desarrollo. Por lo tanto según lo establecido en los Convenios y en la Ley de Contrataciones del estado se infiere que la responsabilidad de enviar las copias de los contratos es de las Unidades Ejecutoras y la competencia legal para establecer si las mismas cumplieron con tal requisito, es de la Contraloría General de Cuentas que es el ente Fiscalizador de los Organismos del Estado y de toda Persona que reciba fondos del Estado según lo preceptuado en el artículo 232 de la Constitución Política de la República. En tal virtud solicitamos que se tenga por desvanecido este hallazgo de cumplimiento; Debe tomarse en cuenta que el nombramiento del señor auditor actuante comprende el período del uno de enero del año dos mil siete al treinta y uno de diciembre del dos mil siete y los contratos a los que hace referencia fueron suscritos el veinticinco de enero de dos mil ocho y el dieciséis de enero del dos mil ocho, por lo tanto el señor auditor no tenía la competencia legal de auditar dichos contratos ya que su nombramiento es claro al determinar que el período a auditar comprende del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete; no obstante lo anterior manifestamos que dichos contratos cuentan con su respectiva bitácora, la cual fue debidamente autorizada por la Contraloría General de Cuentas, tal extremo lo comprobamos con la copia de la autorización de dichos documentos los cuales adjuntamos al presente oficio. Por tales motivos atentamente solicitamos a los señores Auditor Gubernamental y Supervisor Gubernamental que se tenga por desvanecido este hallazgo en virtud de que el señor auditor no tenía la competencia para auditar estos contratos por razones de tiempo y aún así estamos presentando los documentos que acreditan que dichos proyectos cuentan con su respectiva bitácora; En la cláusula novena inciso 3 de los convenios, relativa a las responsabilidades del Consejo de Desarrollo se establece: "Supervisar la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto, para el efecto se deberá mantener en el lugar del proyecto una bitácora...." Esa cláusula, en ningún momento indica que las bitácoras deban ser autorizadas previo al inicio de la obra, sino que claramente establece que en el lugar del proyecto debe mantenerse una bitácora y no hace alusión a que la misma deba autorizarse previo al inicio de la obra. Por lo que también solicitamos que este hallazgo sea desvanecido en virtud de que efectivamente, sí fueron habilitadas las bitácoras en el transcurso de la ejecución del proyecto; el Consejo Departamental de Desarrollo sí cumplió con enviar copia de dichos convenios al Departamento de Registro de Contratos de la Contraloría General de cuentas, lo cual acreditamos con el oficio mediante el cual se envió a la Contraloría copia de los convenios en mención, el cual adjuntamos al presente oficio."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que los argumentos planteados por las autoridades Ex Presidente, Ex Director Ejecutivo y Ex Jefe Financiero del Consejo no son suficientes y contundentes, ya que ésta es una responsabilidad del Consejo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q40,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Falta de información del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-****Condición**

El Consejo, no le dio cumplimiento a los convenios suscritos al no velar por que se observara en la ejecución de obras, en las Unidades Ejecutoras, al no registrar mensualmente, en el modulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-.

Criterio

El Decreto No. 11-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Disposiciones Complementarias que Regulan la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2007 artículo 12, establece: "A partir del 30 de abril del año 2007, la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de Internet (www.segeplan.gob.gt), información de la obra pública que se encuentra contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información que las instituciones responsables de los proyectos y obras, le trasladen oportunamente.

Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y entidades autónomas (incluyendo las municipalidades y sus empresas), así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba, invierta o administre fondos públicos según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente, en el modulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo."

Causa

Ineficiencia del Consejo al no velar porque se cumplan los requisitos establecidos en Ley.

Efecto

La ciudadanía guatemalteca no tiene acceso a la información de la inversión en las obras públicas del Gobierno de Guatemala y como parte importante de la auditoría social.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo, a efecto de cumplir con alimentar mensualmente al Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, tomando como base la información que las instituciones responsables de los proyectos y obras, le trasladen oportunamente.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 14/04/08, El Ex Presidente, Ex Director Ejecutivo y Ex Jefe Financiero del Consejo, hacen comentario, que: "por no contar con el presupuesto necesario para contratar el servicio de Internet no se pudo actualizar la información de las obras del año 2007 y cuando se logró contar con dicho servicio, se intentó en repetidas ocasiones ingresar la información pero el sistema no funcionaba correctamente, por lo que al momento de analizar o discutir el presente hallazgo solicitamos a los señores auditores tomar en cuenta las limitantes antes mencionadas ya que no fue por negligencia si no por falta de las herramientas necesarias, que no se pudo cumplir con dicha disposición."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que los argumentos planteados por las autoridades del Consejo no son suficientes y contundentes.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente y Ex Director Ejecutivo, por la cantidad de Q15,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Falta de dictamen de aprobación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales****Condición**

El Consejo, no veló porque las Unidades Ejecutoras, presentaran previamente al inicio de la obra el dictamen favorable de los estudios de impacto ambiental de los proyectos siguientes: Asociación de Apoyo y Desarrollo Rural ASADER contratos a) No. 23/2007, Construcción Planta de Tratamiento de Aguas Residuales por un monto de Q400,000.00 de fecha 12/07/07, b) No. 131/2006, Construcción Carretera por un monto de Q1,000,000.00 de fecha 19/02/07, c) No. 124/2006, Apertura Brecha Carretera por un monto de Q1,001,100.00 de fecha 13/02/07 d) No. 134/2006, Construcción Puente Vehicular por un monto de Q1,000,000.00 de fecha 20/02/07, e) No. 136/2006, Construcción Escuela Oficial Urbana por un monto de Q400,000.00 de fecha 17/01/07 f) No. 73/2007, Perforación Pozo por un monto de Q500,000.00 de fecha 21/09/07 g) No. 114/2007, Introducción Agua Potable por un monto de Q840,558.00 de fecha 14/12/07 h) No. 06/2008, Construcción Sistema de Agua Potable por un monto de Q840,558.00 de fecha 25/01/08. Asociación de Desarrollo para las Comunidades Rurales ADCORU contrato a) No. 04/2008, Construcción Sistema de Captaciones de Agua Potable por un monto de Q306,000.00 de fecha 16/01/08.

Criterio

El Decreto No. 92-2005 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2007, artículo 22 establece: "El Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, en su calidad de administrador de los recursos, velará que en el convenio de ejecución de obras que se suscriba con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, asociaciones, u Organizaciones No Gubernamentales legalmente constituidas", que previo al primer desembolso deberá contener el Estudio Técnico que sustente la realización de la obra que incluirá la documentación de los estudios de medio ambiente.

Causa

El Consejo incumplió con la normativa legal al no contar con el estudio de evaluación del impacto ambiental aprobado, previo a iniciar los proyectos.

Efecto

Riesgo que la inversión se pierda, como resultado que el proyecto sea nocivo al medio ambiente.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones a las autoridades de las Unidades Ejecutoras, que previo a la realización de proyectos de obra y servicios, deben cumplir con los requisitos legales establecidos en el Decreto No. 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 30-2008 de fecha 28/03/08, El Representante Legal de Asociación de Apoyo y Desarrollo Rural ASADER, detalla: "la ONG se dedica exclusivamente a administrar cada uno de los proyectos, en los convenios firmados ante Consejo Departamental de Quiche no hace mención este requisito." En oficio sin número de fecha 31/03/08, El Representante Legal de Asociación de Desarrollo para las Comunidades Rurales ADCORU, indica: "la organización con respecto a la resolución de aprobación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene que estar autorizado por el Consejo de Desarrollo y Segeplan, nosotros como organización nos dedicamos a administrar cada uno de los proyectos de los convenios firmados ante el Consejo Departamental de Desarrollo, en dichos convenios no se hace mención a este requisito."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los argumentos planteados por los Representantes Legales de las Unidades Ejecutoras, no son suficientes y contundentes.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Presidente, Ex Director Ejecutivo del Consejo por la cantidad de Q50,000.00, para cada uno; Representante Legal de la Asociación de Apoyo y Desarrollo Rural ASADER por la cantidad de Q80,000.00 y para el Representante Legal de la

Asociación de Desarrollo para las Comunidades Rurales ADCORU por la cantidad de Q40,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**Presentación extemporánea de copia de contrato a la Contraloría General de Cuentas, por parte de ADCORU****Condición**

La Asociación de Desarrollo para las Comunidades Rurales ADCORU, ejecutó los siguientes proyectos: a) No. 29/2007, Construcción Camino Vecinal, Entronque Ruta Copon hacia Chinaja, Ixcán por un monto de Q2,591,490.00 de fecha 14/09/07, b) No. 32/2007, Mejoramiento Camino Rural De Samutz Sacrabinak a Aldea Santa Ana, Chicamán, por un monto Q571,615.50 de fecha 20/08/07, c) No. 43/2007, Mejoramiento Caminos Rurales Cantón Pánquiac, Chichicastenango, por un monto de Q255,000.00 de fecha 20/08/07, d) No. 44/2007, Construcción Escuela Primaria Cantón Xabillaguach, Chichicastenango, por un monto de Q280,000.00 de fecha 20/08/07, e) No. 45/2007, Construcción Escuela Primaria Cantón Chicua I, Chichicastenango, por un monto de Q280,000.00 de fecha 20/08/07 f) No. 46/2007, Construcción Escuela Primaria Cantón Lacama Tercero, Chichicastenango por un monto de Q280,000.00 de fecha 20/08/07, g) No. 52/2007, Construcción Camino Rural Aldea Rosario Monte Maria a Santa Cruz Zapote, Chicamán, por un monto de Q414,310.00 de fecha 23/09/07, h) No. 54/2007, Mejoramiento Calle 3ª. Avenida entre 3era. y 4ta. Calle Zona 1, Uspantán, por un monto Q140,380.00 de fecha 26/10/07, i) No. 55/2007, Mejoramiento Calle 2ª. Avenida entre 3era. Y 4ta. Calle Zona 1, Uspantán, por un monto de Q207,520.00 de fecha 26/10/07, j) No. 56/2007, Mejoramiento Calle 4ª. Avenida entre 5ta. y 6ta. Calle Zona 3, Uspantán, por un monto de Q215,550.00 de fecha 26/10/07, k) No. 62/2007, Construcción Sistema de Agua Potable, Aldea San José La 20, Ixcán, por un monto de Q895,000.00 de fecha 13/12/07, no envió dentro del tiempo establecido copia de los Contratos suscritos entre esta y las distintas empresas contratadas, para la ejecución de obras 2007, fueron registrados extemporáneamente ante la Contraloría General de Cuentas. El Costo Total de los Proyectos asciende a Q6,130,865.50.

Criterio

El convenio suscrito en la cláusula décima primera establece que son responsabilidades de la Unidad Responsable de la Ejecución, además del cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos, cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Causa

Irresponsabilidad al no asignar estas funciones a una persona específica.

Efecto

Riesgo que no se pueda efectuar una adecuada fiscalización.

Recomendación

El Director Ejecutivo de Asociación de Desarrollo para las Comunidades Rurales -ADCORU- debe girar instrucciones a efecto que en forma inmediata se asigne estas funciones a una persona específica.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 31/03/08, el Representante Legal de -ADCORU-, indica: "se hace del conocimiento que en el caso del departamento del Quiché, por un error involuntario administrativo efectivamente no se enviaron en tiempo los contratos según la Ley de Contrataciones del Estado."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que las autoridades aceptan y ratifican la deficiencia.

Acción Correctiva

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Representante Legal, por la cantidad de Q80,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 7**Presentación extemporánea de copia de contrato a la Contraloría General de Cuentas, por parte de la Municipalidad de Nebaj****Condición**

La Municipalidad de Nebaj, Departamento del Quiché, ejecutó los siguientes proyectos: a) Contrato No. 14/2007 de fecha 04/09/07 "Mejoramiento Calles", Cantón Xolacul Costo Q897,000.00, b) Contrato No. 13/2007 de fecha 04/09/07 "Mejoramiento Calles" Cantón Batzbacá, Costo Q338,950.00, c) Contrato No. 18/2007 de fecha 13/09/07 "Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario" Aldea Río Azul, Costo Q368,500.00 d) Contrato No. 16/2007 de fecha 13/09/07 "Mejoramiento Camino Rural" Cantón Vipila, Costo Q896,820.00. e) Contrato No. 17/2007 de fecha 13/09/07 "Mejoramiento Camino Rural" Cantón Vitzal, Costo Q299,000.00 f) Contrato No. 15/2007 de fecha 08/09/07 "Mejoramiento Calles" Cantón Jolopxán, Costo Q439,500.00, g) Contrato No. 20/2007 de fecha 29/10/07 "Mejoramiento Camino Rural" Cantón Salquilito, Costo Q449,000.00 h) Contrato No. 21/2007 de fecha 31/10/07 "Remodelación e Iluminación Estadio Municipal" área Urbana, Costo Q891,500.00 i) Contrato No. 22/2007 de fecha 13/11/07 "Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario" Aldea Tzabal, Costo Q512,900.00 j) Contrato No. No. 23/2007 de fecha 13/11/07 "Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario" Aldea Pulay, Costo Q458,000.00, no envió dentro del tiempo establecido copia de los Contratos suscritos entre esta y las distintas empresas contratadas, para la ejecución de obras 2007, fueron registrados extemporáneamente ante la Contraloría General de Cuentas. El Costo Total de los proyectos asciende a Q5,551,170.00.

Criterio

El Decreto No. 57-92, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley Contrataciones del Estado, en su Artículo No. 75. Fines del Registro de Contratos, indica: "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización."

Causa

Irresponsabilidad al no asignar estas funciones a una persona específica.

Efecto

Riesgo que no se pueda efectuar una adecuada fiscalización.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Tesorero Municipal, a efecto que envíe a la Contraloría General de Cuentas para su registro, las copias de los contratos suscritos.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 033-08, de fecha 28/03/08, El Alcalde Municipal de Nebaj, manifiesta: "La copia de Contratos fueron entregados en la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, en fecha posterior a los 30 días que señala la ley de Compras y Contrataciones del Estado, argumentando como motivo, porque de la fecha en que se suscribieron a la fecha en que fueron entregados, hubo cambio de dos Tesoreros, y quien actualmente ocupa este cargo fue quien hizo la entrega a donde corresponde, en fecha 07/03/08."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que los argumentos planteados por las autoridades, no desvanecen el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo No. 82, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q99,128.04.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 8**Bitácoras de obra de la Asociación de Apoyo y Desarrollo Rural ASADER, no se autorizaron oportunamente****Condición**

La Asociación de Apoyo y Desarrollo Rural ASADER, ejecutó los siguientes proyectos: a) Contrato 131-2006 de fecha 19/02/07 "Construcción Carretera" Costo Q1,000,000.00, b) Contrato 134/2006 de fecha 20/02/07 "Construcción Puente Vehicular" Costo Q1,000,000.00 c) Contrato 02/2007 de fecha 29/01/07 "Mejoramiento Camino Vecinal" Costo Q600,000.00 d) Contrato 04/2007 de fecha 29/01/07 "Mejoramiento Carretera" Costos Q601,000.00 e) Contrato 08/2007 de fecha 20/02/07 "Mejoramiento Carretera y Construcción Puente" Costo Q700,000.00, f) Contrato No. 06-2008 de fecha 25/01/08, "Construcción Sistema de Agua Potable" Cantón Laguna Seca I y II, Chiché, costo Q890,000.00, las bitácoras fueron autorizadas con fechas posteriores a la fecha del inicio de las obras. El Costo Total de los proyectos asciende a Q4,791,000.00.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, literal a), indica: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales."

Causa

Incumplimiento de gestionar la autorización de las bitácoras antes del inicio de la ejecución de las obras.

Efecto

No se lleva un control adecuado del historial de la construcción de las obras.

Recomendación

El Presidente y Representante Legal de la Asociación de Apoyo y Desarrollo Rural ASADER, debe girar instrucciones a la persona responsable, para cumplir con la gestión de la autorización de las bitácoras antes del inicio de las obras.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 30-2008 de fecha 28/03/08, El Presidente y Representante Legal de ASADER, manifiesta: "El atraso de autorización de bitácoras, se debió al volumen de los proyectos, ocasionando que se enviaran por pocos ya que cada bitácora implica un gasto de Q.82.50 para un libro de 50 hojas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que los argumentos planteados no son suficientes y contundentes, por la autorización extemporánea de las bitácoras.

Acción Correctiva

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente y Representante Legal, por la cantidad de Q20,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 9**Bitácoras de obra de la Asociación de Desarrollo para las Comunidades Rurales ADCORU, no se autorizaron oportunamente****Condición**

La Asociación de Desarrollo para las Comunidades Rurales ADCORU, ejecutó los siguientes proyectos: a) Contrato No. 47/2007 de fecha 30/08/07 "Construcción Puente Vehicular", ubicación, costo Q663,000.00, b) Contrato No. 29/2007 de fecha 14/09/07 "Construcción Camino Vecinal", ubicación, costo Q2,357,252.58, c) Contrato No. 04-2008 de fecha 16/01/08, "Construcción Sistema Captaciones de Agua Potable" Aldea Lemoa, Santa Cruz del Quiché, costo Q306,000.00, d) Contrato No. 05-2008 de fecha 16/01/08 "Mejoramiento Camino Vecinal", ubicación, costo Q500,000.00, las bitácoras fueron autorizadas con fecha posterior a la fecha del inicio de las obras. El Costo Total de los proyectos asciende a Q3,826,252.58.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, literal a), indica: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales."

Causa

Incumplimiento de gestionar la autorización de las bitácoras antes del inicio de la ejecución de las obras.

Efecto

No se lleva un control adecuado del historial de la construcción de las obras.

Recomendación

El Presidente y Representante Legal de la Asociación de Desarrollo para las Comunidades Rurales ADCORU, debe girar instrucciones a la persona responsable, para cumplir con la gestión de la autorización de las bitácoras antes del inicio de las obras.

Comentarios de la Administración

En oficio sin número de fecha 31/03/08, El Representante Legal de ADCORU, manifiesta: "Nuestra organización de acuerdo al convenio se rige a la ley de Contrataciones del Estado, y estamos enterados del procedimiento de la Contraloría General de Cuentas de la Nación, pero lamentablemente la Sede del departamento de Quiché no tenía establecido el procedimiento para la solicitud de la Bitácora de parte de las oficinas centrales, para lo cual se considero que las empresas Constructoras en el momento que tengan su contrato autenticado tramiten la habilitación de la Bitácora respectiva para evitar este inconveniente."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que los argumentos planteados no son suficientes y contundentes, por la autorización extemporánea de las bitácoras.

Acción Correctiva

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente y Representante Legal, por la cantidad de Q20,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 10**Bitácoras de obra de la Asociación Pro Desarrollo de la Comunidad APRODESCOM, no se autorizaron oportunamente****Condición**

La Asociación Pro Desarrollo de la Comunidad APRODESCOM, ejecutó el siguiente proyecto: a) Contrato CDDQ-45-2006 de fecha 13/11/06 "Construcción de Sistema de Agua Potable" Costo Q765,940.00, la bitácora fue autorizada con fecha posterior a la fecha del inicio de la obra.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, literal a), indica: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales."

Causa

Incumplimiento de gestionar la autorización de las bitácoras antes del inicio de la ejecución de las obras.

Efecto

No se lleva un control adecuado del historial de la construcción de la obra.

Recomendación

El Presidente y Representante Legal, de la Asociación Pro Desarrollo de la Comunidad APRODESCOM, debe girar instrucciones a la persona responsable, para cumplir con la gestión de la autorización de las bitácoras antes del inicio de las obras.

Comentarios de la Administración

No se pronunciaron al respecto.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo.

Acción Correctiva

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Presidente y Representante Legal, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 11**Falta de Bitácoras de Obra en la Municipalidad de Nebaj, Departamento de Quiche****Condición**

La Municipalidad de Nebaj, Departamento de Quiche, ejecutó los siguientes proyectos: a) Contrato No. 08-2006 de fecha 18/12/06, "Construcción Sistema de Alcantarillado" Aldea Río Azul, costo Q438,500.00. b) Contrato No. 18-2007 de fecha 13/09/07 "Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario" Aldea Río Azul, costo Q368,500.00, comprobándose que no se utilizaron bitácoras autorizadas por Contraloría General de Cuentas, en la ejecución de los proyectos. El Costo Total de los proyectos asciende a Q807,000.00

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 318-2003 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 38, literal a), indica: "Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales."

Causa

Irresponsabilidad de no tramitar la autorización de bitácora.

Efecto

Riesgo de menoscabo de los intereses del Estado al no concluir adecuadamente las obras.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Tesorero Municipal, a efecto se cumpla con la autorización de bitácoras de los proyectos en la Contraloría General de Cuentas, con la finalidad de que la gestión sea confiable y transparente.

Comentarios de la Administración

En oficio No. 033-08, de fecha 28/03/08, El Alcalde Municipal de Nebaj, manifiestan: "En cuanto a la Bitácora del Proyecto de Alcantarillado Sanitario de la Aldea Río Azul, se le requirió al constructor, sin embargo, él manifiesta que se le informó verbalmente en la Contraloría General de Cuentas que la única persona que podría entregarla era el Tesorero, y de lo cual ya no se le dio el seguimiento a dicho asunto."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que los argumentos planteados por las autoridades lo aceptan.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q40,000.00.

CONSEJO DE DESARROLLO DE ALTA VERAPAZ - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1

Incumplimiento de Convenio por parte de ADEPAZ, por falta de bitácora

Condición

Los expedientes conformados por la Asociación Desarrollo para la Paz ADEPAZ, relacionados con la Construcción de la Carretera Comunidad Chiconop a Chijpajche, Sesajal del Municipio de Cahabón, Alta Verapaz, por la cantidad de Q6,300,000.00, y el Arrendamiento de Maquinaria para la Limpieza de la Laguna Chichoj Barrio San Felipe Área Urbana del Municipio de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz por Q2,000,000.00, se estableció que iniciaron los trabajos sin Bitácora.

Criterio

El convenio 005-2,006 suscrito entre el Consejo Departamental y la Asociación Desarrollo para la Paz ADEPAZ, en cláusula Octava, Responsabilidades de la Unidad Ejecutora: Numeral trece (13), establece: "Debe tener una bitácora en la obra, que debe llevar un registro de todas las actividades, así como las instrucciones de los supervisores las cuales deben cumplirse obligatoriamente por la unidad ejecutora y/o empresa constructora". Y el convenio 001-2,007 FPSCEP suscrito entre el Consejo de Departamental y la Asociación Desarrollo para la Paz ADEPAZ, en cláusula Sexta, Responsabilidades de la Unidad Ejecutora: Numeral siete (7), establece: "Debe habilitar y llevar una bitácora en donde se registren todas las actividades, así como instrucciones del supervisores, las cuales deben cumplirse obligatoriamente por la unidad ejecutora y/o empresa constructora misma que deberá permanecer en obra."

Causa

La Asociación Desarrollo para la Paz ADEPAZ, no solicitó en tiempo el trámite de la autorización del libro de bitácora.

Efecto

No se cuenta con un historial completo de la obra, que permita conocer las distintas etapas, observaciones y recomendaciones de parte de la supervisión de la misma, para efectuar un seguimiento adecuado y verificar si fueron atendidos los requerimientos planteados.

Recomendación

La Presidenta y Representante legal de la Asociación Desarrollo para la Paz ADEPAZ, previo a iniciar una obra debe realizar en forma oportuna ante la Contraloría General de Cuentas, los trámites necesarios para obtener en tiempo la autorización del libro de la Bitácora.

Comentarios de la Administración

En oficio 029/JD-07-09 de fecha 09 de abril de 2,008 la presidenta y representante legal de la Asociación manifiesta: "El inicio de obras sin bitácora tuvo su origen en que nuestra cuentadancia tenía complicaciones en su actualización, requisito fundamental para su autorización por lo que se atraso la entrega de alguna de ellas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los argumentos planteados por la administración, no son pruebas suficientes y valederas para desvanecer el mismo, toda vez que previo a recibir recursos del Estado debió haber solventado su cuentadancia ante la Contraloría General de Cuentas, para no tener los contratiempos aludidos.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Presidenta y Representante Legal de la Asociación, por la cantidad de Q20,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Incumplimiento de Convenio por parte de ADEPAZ, por falta de Dictamen del Impacto Ambiental****Condición**

El expediente conformado por la Asociación Desarrollo para la Paz ADEPAZ, relacionado con la Construcción de la Carretera Comunidad Chiconop a Chiipajche, Sesajal del Municipio de Cahabón, Alta Verapaz, por la cantidad de Q6,300,000.00, se estableció que se iniciaron los trabajos sin la resolución del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN).

Criterio

El convenio 005-2,006 suscrito entre el Consejo Departamental de Desarrollo de Alta Verapaz y la Asociación Desarrollo para la Paz ADEPAZ, en su cláusula Octava, Responsabilidades de la Unidad Ejecutora, numeral dos (2) establece: "La Unidad Ejecutora queda obligada a presentar el DICTAMEN DEL IMPACTO AMBIENTAL según el artículo 1 y 8 del Decreto Ley 68-86 Previo al inicio de la ejecución de la obra en un plazo de 30 días calendario, dicho dictamen es emitido por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES."

Causa

Incumplimiento al convenio por parte de la Asociación, y a la normativa legal.

Efecto

Riesgo de no cumplir con el estudio de impacto ambiental, provoque pérdida de los recursos públicos.

Recomendación

La Presidenta y Representante legal de la Asociación, previo a la ejecución de la obra, debe presentar la resolución favorable del estudio de impacto ambiental.

Comentarios de la Administración

La Administración no realizó comentarios sobre el presente hallazgo.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que la administración no se pronunció al respecto.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Presidenta y Representante Legal de la Asociación, por la cantidad de Q20,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Incumplimiento de Convenio por la mancomunidad Manpoqomchi, por falta de resolución del impacto ambiental****Condición**

El expediente conformado por mancomunidad Manpoqomchi relacionado con la construcción estufas mejoradas comunidades San Cristóbal Verapaz Tactic y Tamahú, por la cantidad de Q2,557,774.00, se estableció que no cuenta con resolución del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Criterio

El convenio No. 058-2007 suscrito entre el Consejo y la Mancomunidad Manpoqomchi, en su cláusula Octava: Responsabilidad de la Unidad Ejecutora, numeral dos (2) establece. "La unidad ejecutora queda obligada a presentar la resolución del impacto ambiental de acuerdo al artículo 1 y 8 del Decreto Ley 68-86 previo al inicio de la ejecución de la obra en un plazo de 30 días calendario, dicho dictamen es emitido por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES."

Causa

Incumplimiento al convenio por parte de la Asociación, y a la normativa legal

Efecto

Riesgo de no cumplir con el estudio de impacto ambiental, provoque la pérdida de los recursos públicos.

Recomendación

La Presidenta y Representante Legal de la Asociación, previo a la ejecución de la obra debe presentar la resolución favorable del estudio de impacto ambiental.

Comentarios de la Administración

En Ref. MP/TAV Oficio No. 37/008 de fecha 10 abril de 2008 el señor Representante de Manpoqomchi manifiesta: "se debió a que las municipalidades que conforman la mancomunidad se habían comprometido de acuerdo al Acta No. 12-2,007 en el Punto Cuarto, en dar un aporte para el pago del estudio del impacto ambiental, por carecer de recursos económicos no efectuaron dicho aporte, por lo mismo no se contrato los servicios de un Profesional para realizar dicho estudio en su momento. Sin embargo ya se cuenta con el Estudio de impacto ambiental, encontrándose pendiente el trámite la resolución por parte del Ministerio de Medio Ambiente para que realice el dictamen en término de treinta días hábiles. (Adjunto resolución)."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que las pruebas presentadas por la Mancomunidad Manpoqomchi no sustentan el desvanecimiento del hallazgo, toda vez que previo a recibir los fondos tienen que contar con la resolución del estudio de impacto ambiental.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Presidenta y Representante Legal de la Asociación, por la cantidad de Q20,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Incumplimiento de Convenio por la mancomunidad Manpoqomchi, por falta de bitácora****Condición**

El expediente conformado por mancomunidad Manpoqomchi relacionado con la construcción estufas mejoradas comunidades San Cristóbal Verapaz Tactic y Tamahú, por la cantidad de Q2,557,774.00, se estableció que empezaron los trabajos sin Bitácora.

Criterio

El convenio 058-2,007 suscrito entre el Consejo y la Mancomunidad Manpoqomchi. en su cláusula Octava: Responsabilidad de la Unidad Ejecutora, en su numeral catorce (14) debe tener una bitácora en la obra, donde se registren todas las actividades, así como, instrucciones de las supervisiones, las cuales deben cumplirse obligatoriamente por la unidad ejecutora y/o empresa constructora misma que deberá permanecer en obra.

Causa

La Mancomunidad Manpoqomchi, no solicitó en tiempo el trámite de la autorización del libro de bitácora.

Efecto

No se cuenta con historial completo de la obra, que permita conocer las distintas etapas, observaciones y recomendaciones de parte de la supervisión de la misma, para efectuar un seguimiento adecuado y verificar si fueron atendidos los requerimientos planteados.

Recomendación

El Representante legal de la Mancomunidad Manpoqomchi, previo a iniciar una obra, debe realizar en forma oportuna ante la Contraloría General de Cuentas, los trámites necesarios para obtener en tiempo la autorización del libro de la Bitácora.

Comentarios de la Administración

En Ref .MP/TAV Oficio No. 37/008 de fecha 10 abril de 2008 el señor Representante de Manpoqomchi manifiesta: "En relación a la bitácora, si existe habiéndose solicitado su autorización con fecha 6 de Septiembre del año 2007."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que las pruebas presentadas por la Mancomunidad Manpoqomchi no sustentan el desvanecimiento del hallazgo, toda vez que previo a recibir los fondos tienen que contar con el libro de bitácora.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Presidenta y Representante Legal de la Asociación, por la cantidad de Q20,000.00.

CONSEJO DE DESARROLLO DE ZACAPA - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES****HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Falta Dictamen de Evaluación del Impacto Ambiental en convenio No. 217-2007****Condición**

Al revisar el expediente del Convenio de Financiamiento número 217-2007, de fecha 16 de octubre de 2007, del proyecto "Construcción de Drenajes Sanitarios, Colonia Bosques de San Julián, Municipio de Zacapa", suscrito entre el Consejo y la Asociación ASOTEDDI, se estableció que dentro del mismo no se encuentra el Dictamen de Evaluación del Impacto Ambiental emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Criterio

El Decreto Número 68-86 del Congreso de la República, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, artículo 8. primer párrafo, establece: (Reformado por el Artículo 1 del Decreto del Congreso Número 75-91): "Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente".

El Decreto No. 92-2005 del Congreso de la República, artículo 22, literal a), indica: "Un primer desembolso con la celebración del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra."

Causa

Incumplimiento de aspectos legales relacionados a los requisitos previos a la ejecución de la obra.

Efecto

Riesgo de que los fondos invertidos en el proyecto se pierdan.

Recomendación

El presidente, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para que antes de elaborar un convenio sea incluido el dictamen favorable de Impacto Ambiental.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 24 de abril 2008, el ex presidente manifiesta: "Por error involuntario el documento antes solicitado no estaba ingresado en el expediente, por lo que se buscó en la documentación existente en el departamento de expedientes, logrando encontrarse, por lo que adjuntamos fotocopia del mismo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que el dictamen necesario para iniciar el proyecto "Construcción de Drenajes Sanitarios, Colonia Bosques de San Julián, Municipio de Zacapa" no fue presentado, sino solo la solicitud de evaluación ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente, ex Director Ejecutivo, y Representante Legal de ASOTEDDI, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Falta Dictamen de Evaluación del Impacto Ambiental del convenio No. 74-2006****Condición**

Al revisar el expediente del Convenio de Cofinanciamiento número 74-2006 de fecha 3 de abril de 2006, del proyecto "Construcción Planta de Tratamiento de Agua Fase IV, Cabecera Municipal Teculután, Zacapa" suscrito entre El Consejo departamental, La Municipalidad de Teculután, El Consejo Comunitario de Teculután y La Organización OPDUR, se estableció que dentro del mismo no se encuentra el Dictamen de Evaluación del Impacto Ambiental emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Criterio

El Decreto No. 68-86 del Congreso de la República, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, artículo 8, primer párrafo, indica: (Reformado por el artículo 1 del Decreto del Congreso Número 75-91): "Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente."

El Decreto No. 92-2005 del Congreso de la República, artículo 22, literal a), establece "Un primer desembolso con la celebración del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra."

Causa

Incumplimiento de aspectos legales relacionados a los requisitos previos a la ejecución de la obra.

Efecto

Riesgo de que los fondos invertidos en el proyecto se pierdan.

Recomendación

El presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para que antes de elaborar un convenio sea incluido el dictamen favorable de Impacto Ambiental.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 24 de abril 2008, el ex presidente manifiesta: "Por error involuntario el documento antes solicitado no estaba ingresado en el expediente, por lo que se buscó en la documentación existente en el departamento de expedientes, logrando encontrarse, por lo que adjuntamos fotocopia del mismo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que el dictamen necesario para iniciar el proyecto "Construcción Planta de Tratamiento de Agua Fase IV, Cabecera Municipal Teculután, Zacapa" no fue presentado, sino solo la solicitud de evaluación ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente, ex Director Ejecutivo, Representante Legal de OPDUR, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Falta de registro mensual del avance físico en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-****Condición**

Se constató que el Consejo Departamental de Desarrollo de Zacapa, no informó sobre el avance físico en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) de las obras correspondientes al presupuesto 2007.

Criterio

El Decreto No. 11-2007 Disposiciones Complementarias que regulan la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2007, artículo 12, indica: "A partir del 30 de abril del año 2007, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de Internet ([www. Segeplan.gob.gt](http://www.Segeplan.gob.gt)), información de la obra pública que se encuentra contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información que las instituciones responsables de los proyectos y obras, le trasladen oportunamente. Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y entidades autónomas (incluyendo las municipalidades y sus empresas). Así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba, invierta o administre fondos públicos según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo."

Causa

Falta de interés por parte del ex Presidente en la aplicación de la normativa vigente.

Efecto

La sociedad civil desconoce los proyectos destinados a su comunidad, además que no se cuenta con la herramienta legalmente establecida para transparentar y darle seguimiento desde gabinete a la inversión del gasto público.

Recomendación

El Presidente debe girar instrucciones al Director Ejecutivo a efecto de alimentar en forma oportuna el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 24 de abril del 2008, el ex Presidente y ex Director Ejecutivo manifiestan: "La encargada de este proceso es SEGEPLAN, quien tiene que dar los lineamientos específicos para ingresar al sistema del SNIP, la información que se describe en el decreto 11-2007, para ello debió crear un código único de acceso al sistema en Internet para que las instituciones que tienen a su cargo la ejecución de proyectos con fondos provenientes del gobierno central ingresaran la información, dicho código de acceso nunca fue entregado al Consejo Departamental de Desarrollo de Zacapa por escrito ni por ningún otro medio, sin dicho código es imposible cumplir con dicho requerimiento, por lo que ya no es responsabilidad del Consejo Departamental de Desarrollo el no haberse, cumplido con lo establecido en dicho decreto."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, toda vez que no se presentó documentación que respalde lo indicado por el responsable.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Presidente y ex Director Ejecutivo, por Q15,000.00, para cada uno.

CONSEJO DE DESARROLLO DE JALAPA - OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO**HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO****HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1****Expedientes de obras sin documentación completa, desordenada y sin foliar****Condición**

Se determinó que los expedientes correspondientes a las obras ejecutadas del ejercicio fiscal 2007 y de las obras de arrastre 2006, el responsable de la recepción de documentación, no la requirió completa, no se ordenaron adecuadamente los expedientes, tanto para su trámite, como pago de anticipo y estimaciones, además de no encontrarse foliados adecuadamente.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.11 Archivo, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información. La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas. Para su adecuada conservación deben adoptarse medidas de salvaguarda contra robos, incendios u otros riesgos, manteniéndolos por el tiempo establecido en las leyes específicas; independientemente del medio de información que se trate, es decir, por medios manuales o electrónicos."

Causa

Falta de un sistema de Control Interno adecuado para el resguardo del archivo de documentos.

Efecto

Que se efectúen pagos sin la documentación de respaldo suficiente, y se extravíen documentos.

Recomendación

El Presidente del Consejo, debe girar instrucciones al Director Ejecutivo para que se implemente un sistema de control interno que permita el fácil acceso, identificación y consulta de los expedientes relacionados a los proyectos.

Comentarios de la Administración

En nota del 21 de abril 2008, la ex Presidente del Consejo, manifiesta: "Los expedientes se encontraban ordenados de acuerdo al listado de requisitos que el Consejo de Desarrollo maneja, así mismo se contaba con un archivo ordenado de forma lógica (por municipio y por año), además que por error ajeno a mi persona el encargado de recibir y analizar la documentación no realizo el proceso de foliar los documentos que se ingresaban en cada expediente." El Ex-Director Ejecutivo, Ex-Secretario y Ex-Analista, del Consejo de Desarrollo no se pronunciaron al respecto.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los argumentos presentados aceptan el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 31-2002 del Congreso de la Republica, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la ex Presidenta, ex Director Ejecutivo, ex Secretario y ex Analista, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1

Incumplimientos a la Ley de Contrataciones

Condición

Se determinó que en las obras del Consejo, ejecutados a través de las Municipalidades, incumplieron las siguientes disposiciones legales: 1) No efectuaron el procedimiento de integración del precio oficial de obras; 2) Efectuaron los pagos de estimaciones y pagos finales sin que se presentaran los proyectos de estimaciones o requerimientos de pago de las empresas constructoras; y 3) Efectuaron pagos finales de las obras, sin que se presentaran las liquidaciones correspondientes a cada uno de los contratos y convenios respectivos de las siguientes unidades ejecutoras: a) Municipalidad de Jalapa Q3,788,383.69; y b) Municipalidad de San Pedro Pinula Q1,482,152.00, para hacer un total de Q5,270,535.69.

Criterio

La cláusula cuarta de los convenios de cofinanciamiento establece que la ejecución de las obras deberá cumplirse la Ley de Contrataciones del Estado. La Ley de Contrataciones del Estado en su artículo en su artículo 29 establece: "Tratándose de obras, después de la apertura de pliegos, la Junta de Licitación calculará en definitiva el costo total oficial estimado que servirá de base para fijar la franja de fluctuación y lo dará a conocer de inmediato a los oferentes". La misma ley en el artículo 35 norma: "Para el pago de la estimación, el contratista entregará al supervisor un proyecto de estimación, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del periodo; el supervisor dentro de los siguientes cinco días de haberlo recibido, deberá revisar y aprobar la estimación conciliando cualquier diferencia con el contratista. En todo caso cualquier diferencia que posteriormente resultare a favor o en contra del contratista, podrá ajustarse en la próxima estimación o en la liquidación". La precitada ley en su artículo 56 establece: "Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato". El artículo 57 de la ley citada establece: "La Comisión deberá practicar la liquidación, dentro de los noventa días siguientes a la fecha del acta de recepción definitiva de la obra". El Acuerdo Gubernativo 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado es su artículo 31 establece: "El saldo que existiera a favor del contratista en la liquidación, se le pagará dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la autoridad administrativa superior de la entidad o dependencia interesada apruebe la liquidación del contrato, o treinta días después de que haya transcurrido el plazo de un mes que se indica en el artículo 57 de la Ley, sin que se produzca ninguna resolución con relación al proyecto de liquidación presentado por el contratista."

Causa

Inobservancia por parte de las Unidades Ejecutoras al no velar porque se apliquen las leyes vigentes.

Efecto

No contar con el precio oficial, que sirve de base para aplicar el porcentaje para establecer las fluctuaciones; que se efectúen pagos mayores a los avances físicos; y el abandono de obras.

Recomendación

Los Alcaldes Municipales, deben observar para que previo a cualquier procedimiento se cumpla con la Ley de Contrataciones del Estado.

Comentarios de la Administración

En nota del 21 de abril 2008, La Ex Presidente del Consejo, manifiesta: "Que de acuerdo a cada uno de los hallazgos, se encuentra especificado que las Unidades Ejecutoras las responsables de presentar la documentación requerida, la que no se encontraba en su momento en los expedientes del Consejo Departamental de Desarrollo, por lo que considero pertinente tomar en cuenta la base legal de respaldo que ellos presenten para poder solventar cada uno de los hallazgos."

En nota del 23 de abril 2008, el Ex-Alcalde Municipal de San Pedro Pinula, manifiesta: "Se acepta este hallazgo debido a que no tuvimos una correcta inducción de los artículos establecidos el mismo, de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 29 ya que se utilizó el criterio de adjudicar la integración de precio oficial de la obra a la empresa que ofertó más bajo. Se presentó la solicitud al alcalde municipal, para obtener

acceso a los expedientes de cada proyecto, para lo cual estamos en espera de la respuesta del alcalde municipal. Se presenta liquidaciones de dos proyectos que fueron encontrados en expedientes que manejan las empresas, en todas las liquidaciones participo la comisión respectiva la cual avalo la misma que fue realizada por el tesorero municipal."

El Ex-Alcalde Municipal de Jalapa no se pronunció.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la Ex Presidente del Consejo y Ex-Alcaldes Municipales de Jalapa y San Pedro Pinula no aportaron elementos para el desvanecimiento del presente hallazgo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el ex Alcalde Municipal de Jalapa, por la cantidad de Q62,328.05 y para el ex Alcalde Municipal de San Pedro Pinula, por la cantidad de Q20,115.64.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Ejecución de obra sin estudio de impacto ambiental****Condición**

La municipalidad de Jalapa como unidad ejecutora del Consejo, de acuerdo al convenio 26-2007 del 28 de mayo 2007 ejecutó mediante contrato 016-2007 del 22 de junio 2007 con la constructora Construcciones y Servicios S. A., la obra de Construcción de Rastro por un valor de Q1,284,000.00, sin contar con el Estudio de Impacto Ambiental, situación que puede ocasionar problemas de contaminación.

Criterio

El Decreto 92-2005 del Congreso de la Republica, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal 2006, en su artículo 22 literal a) establece: "Un primer desembolso con la celebración del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra". El Decreto 68-86 del Congreso de la República, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio ambiente, en su artículo 8 de establece que para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente.

Causa

Falta de interés de parte de los funcionarios en velar porque las Unidades Ejecutoras cumplan con las disposiciones legales vigentes.

Efecto

Riesgo de pérdida de fondos públicos, cuando al momento de ejecutar una obra, esta cause daño a la población.

Recomendación

El Presidente, debe girar instrucciones de forma inmediata, para que previo a la suscripción y firma de convenios de obras, exista el Estudio de Impacto Ambiental favorable.

Comentarios de la Administración

En nota del 21 de abril 2008, La Ex Presidente del Consejo, manifieste: "...la obra requería de un Estudio de Impacto Ambiental, el cual se encontraba ingresado en la Sede Departamental del Ministerio de Ambiente, asignándole el número de expediente 546-07 en dicha delegación, por lo que el atraso de la resolución se encuentra en el referido Ministerio. Y debido a la urgencia que existe en el departamento de la construcción de dicha obra ya que donde función contamina varias áreas del departamento así como las quejas de los vecinos y los alrededores, específicamente a un costado de la Delegación de la Contraloría de Jalapa".

El Ex-Director Ejecutivo del Consejo y el ex Alcalde Municipal de Jalapa, no se pronunciaron.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, por que la administración no realizó el Estudio de Impacto Ambiental antes de ejecutar el proyecto.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la Republica, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el ex Alcalde Municipal de Jalapa, ex Presidente del Consejo y Director Ejecutivo, por la cantidad de Q40,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Sobre-cuantificación en la ejecución de obra Construcción Rastro Municipal****Condición**

La Municipalidad de Jalapa como unidad ejecutora del Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa, de acuerdo al convenio 26-2007, de fecha 28 de mayo 2007, Construcción Rastro Municipal Jalapa, por un valor de Q1,284,000.00; mediante contrato 016-2007 del 22 de junio 2007 suscrito con la empresa Construcciones y Servicios S.A. al momento de efectuar el examen técnico, se estableció que el proyecto tiene una sobre-cuantificación de Q172,450.50, de acuerdo a la revisión de los renglones de trabajo, en los que al momento de evaluar la obra física existe diferencia notable de cantidades de materiales, que se contrataron y los que realmente se ejecutaron, tomando como base las especificaciones técnicas propias de la planificación de la obra.

Criterio

El Convenio 26-2007 de fecha 28 de mayo 2007, en la cláusula cuarta establece: "Que la ejecución de las obras deberá cumplirse la Ley de Contrataciones del Estado". Las Especificaciones Técnicas de Construcción del proyecto, contenidas en la planificación del mismo, establecen parámetros de cuantificación, que no se tomaron en cuenta para las cantidades suscritas en el contrato y el Contrato No. 16-2007, de fecha 22 de junio de 2007, en su cláusula tercera del contrato administrativo señala los renglones de trabajo a ejecutar, la ejecución de la obra.

Causa

Elaboración de una planificación deficiente, en la que se refleja que no se visitó el lugar de construcción previo a desarrollar la planificación.

Efecto

En el contrato de ejecución de obra, se estipularon cantidades de materiales y mano de obra superiores a los que se utilizaron en la ejecución de la obra, utilización inapropiada de recursos que afectan el patrimonio del Estado, y no ejecutar otros proyectos necesarios en la comunidad de beneficio colectivo, lo que incide que la ejecución presupuestaria de agrosos, se incremente por la cantidad de Q172,450.00.

Recomendación

El Presidente del Consejo, debe girar instrucciones al Coordinador de la Unidad Técnica Departamental para que verifique que los proyectos antes de incluirse en el listado geográfico de obras, su planificación refleje la cuantificación de cada renglón de trabajo, y se presenten los estudios de factibilidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de abril de 2008, la señora ex Presidenta manifiesta: "Que de acuerdo a cada uno de los hallazgos, se encuentra especificado que las Unidades Ejecutoras, son las responsables de presentar la documentación requerida, la que no se encontraba en su momento en los expedientes del Consejo Departamental de Desarrollo, por lo que considero pertinente tomar en cuenta la base legal de respaldo que ellos presenten para solventar cada uno de los hallazgos."

El ex Alcalde Municipal de Jalapa, no se pronunció.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que la unidad ejecutora no se pronunció.

Acción Correctiva

Denuncia ante el Ministerio Público en contra del ex Alcalde Municipal de Jalapa, ex Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, por la cantidad de Q172,450.50.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Sobre-cuantificación en la ejecución de obra Construcción Puente peatonal Barrio Chipilapa****Condición**

La Municipalidad de Jalapa como Unidad Ejecutora del Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa, de acuerdo al convenio 27-2007, de fecha 23 de abril 2007, Construcción Puente Peatonal Barrio Chipilapa, Cabecera Municipal, por un valor de Q350,000.00; mediante contrato 008-2007 del 11 de junio 2007 suscrito con la empresa DICONSU, al momento de efectuar el examen técnico, se estableció que el proyecto tiene una sobre-cuantificación de Q60,240.20, de acuerdo a la revisión de los renglones de trabajo, en los que al momento de evaluar la obra física existe diferencia notable de cantidades de materiales, que se contrataron y los que realmente se ejecutaron, tomando como base las especificaciones técnicas propias de la planificación de la obra.

Criterio

El Convenio 27-2007 de fecha 23 de abril 2007, en la cláusula cuarta establece: "Que la ejecución de las obras deberá cumplirse la Ley de Contrataciones del Estado". Las Especificaciones Técnicas de Construcción del proyecto, contenidas en la planificación del mismo, establecen parámetros de cuantificación, que no se tomaron en cuenta para las cantidades suscritas en el contrato y el Contrato No. 008-2007, de fecha 11 de junio de 2007, en su cláusula tercera del contrato administrativo señala los renglones de trabajo a ejecutar, la ejecución de la obra."

Causa

Elaboración de una planificación deficiente, en la que se refleja que no se visitó el lugar de construcción previo a desarrollar la planificación.

Efecto

En el contrato de ejecución de obra, se estipularon cantidades de materiales y mano de obra superiores a los que se utilizaron en la ejecución de la obra, utilización inapropiada de recursos que afectan el patrimonio del Estado, y no ejecutar otros proyectos necesarios en la comunidad de beneficio colectivo, lo que incide que la ejecución presupuestaria de egresos se incremente por la cantidad de Q60,240.20.

Recomendación

El Presidente del Consejo, debe girar instrucciones al Coordinador de la Unidad Técnica Departamental para que verifique que los proyectos antes de incluirse en el listado geográfico de obras, su planificación refleje la cuantificación de cada renglón de trabajo, y se presenten los estudios de factibilidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de abril de 2008, la señora ex Presidenta manifiesta: "Que de acuerdo a cada uno de los hallazgos, se encuentra especificado que las Unidades Ejecutoras, son las responsables de presentar la documentación requerida, la que no se encontraba en su momento en los expedientes del Consejo Departamental de Desarrollo, por lo que considero pertinente tomar en cuenta la base legal de respaldo que ellos presenten para solventar cada uno de los hallazgos."

El ex Alcalde Municipal de Jalapa, no se pronunció.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que la unidad ejecutora no se pronunció.

Acción Correctiva

Denuncia ante el Ministerio Público en contra del ex Alcalde Municipal de Jalapa, ex Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, por la cantidad de Q60,240.20.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Pago de renglones contratados no ejecutados en la Construcción del Salón Comunal****Condición**

La Municipalidad de San Pedro Pinula, como Unidad Ejecutora del Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa, de acuerdo al convenio 040-2007, esta suscribió contrato número 06-2007 del 10 de julio de 2007 con empresa Constructora V.S.P., para la ejecución del proyecto de construcción de Salón Comunal Aldea Carrizal Grande por un monto de Q331,800.00, al momento de la auditoría de campo, se estableció que la ejecución financiera es del 80% mientras que el avance físico es del 48%, con reportes de supervisión de renglones de trabajo, piso y techo (instalación + cubierta), ejecutados y al momento de la fiscalización de dicha obra, éstos renglones no se han ejecutado.

Criterio

La cláusula cuarta del convenio de cofinanciamiento establece que la ejecución de la obra deberá cumplirse la Ley de Contrataciones del Estado. El Contrato Administrativo en su cláusula tercera establece los renglones de trabajo a ejecutar y en la cláusula quinta se establece que los pagos se efectuaran en base a las estimaciones de avances físicos.

Causa

Deficiente supervisión, control y seguimiento de la ejecución de la obra.

Efecto

Pagos efectuados que no corresponden, lo que incide en pérdida de los recursos del Consejo.

Recomendación

El Presidente del Consejo, previo al pago de estimaciones así como pagos finales, a cualquier Unidad Ejecutora, deberá exigir la presentación de los informes debidamente conciliados y el informe de avance físico del supervisor de obras del Consejo.

Comentarios de la Administración

En nota del 23 de abril 2008, el ex Alcalde Municipal de San Pedro Pinula manifestó: "Se acepta el error cometido en el proyecto Construcción Salón Comunal Aldea Carrizal Grande, debido a que la información que se traslado en su oportunidad correspondía a otro proyecto similar, siendo los responsables directos de estos informes los supervisores de la municipalidad, del Consejo de Desarrollo y Empresa, no está de más hacer mención que la obra está en ejecución ya para ser finalizada."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los argumentos presentados por el ex Alcalde Municipal de San Pedro Pinula, no se consideran suficientes para su desvanecimiento.

Acción Correctiva

Denuncia ante el Ministerio Público en contra de los Supervisores de Obras Municipal y del Consejo por presentar informes no congruentes a la realidad.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**Pagos de renglones contratados no ejecutados en el mejoramiento Camino Vecinal Barrio Santa Inés Guayabito Pampunay****Condición**

La municipalidad de San Pedro Pinula como unidad ejecutora del Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa, de acuerdo al convenio 044-2007, esta suscribió contrato con una empresa constructora para la ejecución del proyecto Mejoramiento Camino Vecinal Barrio Santa Inés Guayabito Pampunay Aldea Nuevo Pilón San Pedro Pinula, por un monto de Q275,524.60, al momento de la auditoría de campo, se estableció que la ejecución financiera es del 80% contra el avance físico del 52%, con reportes de supervisión de renglones de trabajo, no ejecutados.

Criterio

La cláusula cuarta del convenio de cofinanciamiento establece que la ejecución de la obra deberá cumplirse la Ley de Contrataciones del Estado. El Contrato Administrativo en su cláusula tercera establece los renglones de trabajo a ejecutar y en la cláusula quinta se establece que los pagos se efectuaran en base a las estimaciones de avances físicos.

Causa

Deficiente supervisión, control y seguimiento de la ejecución de la obra.

Efecto

Pagos efectuados que no corresponden, lo que incide en pérdida de los recursos del Consejo.

Recomendación

El Presidente del Consejo, previo al pago de estimaciones así como pagos finales, a cualquier Unidad Ejecutora, deberá exigir la presentación de los informes debidamente conciliados y el informe de avance físico del supervisor de obras del Consejo.

Comentarios de la Administración

En nota del 23 de abril 2008, el ex Alcalde Municipal de San Pedro Pinula manifestó que el proyecto a que se refiere el presente hallazgo fue tratado en reunión de Consejos de Desarrollo donde se trataron algunos cambios de renglones aprobados por dicho Consejo.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los argumentos presentados por el ex Alcalde Municipal de San Pedro Pinula, no se consideran suficientes para su desvanecimiento.

Acción Correctiva

Denuncia ante el Ministerio Público en contra de los Supervisores de Obras Municipal y del Consejo por presentar informes no congruentes a la realidad.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 7**Pagos de renglones contratados no ejecutados en la Construcción y equipamiento pozo mecánico barrio La Ceibita****Condición**

La Municipalidad de Monjas como unidad ejecutora del Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa, de acuerdo al convenio 061-2006, de fecha 18 de diciembre 2006, esta suscribió contrato numero 01-2007, del 9 de marzo 2007, con empresa Caudales S.A., para la ejecución del proyecto Construcción y Equipamiento Pozo Mecánico Barrio La Ceibita, por un monto de Q520,000.00, al momento de la auditoria de campo, se estableció que la ejecución financiera es del 80% contra un avance físico del 55%, con reportes de supervisión de renglones de trabajo, no ejecutados, derivado a que no se efectuó la prueba bombeo de acuerdo a los parámetros establecidos para perforación de pozos mecánicos, con el objetivo de constatar el buen funcionamiento, la acometida eléctrica no tiene ningún avance, y por último la caseta de bombeo está construida con un avance físico del 40%.

Criterio

La cláusula cuarta del convenio de cofinanciamiento establece que la ejecución de la obra deberá cumplirse la Ley de Contrataciones del Estado. El Contrato Administrativo en su cláusula segunda los renglones de trabajo a ejecutar y en la cláusula tercera se establece que los pagos se efectuaran en base a las estimaciones de avances físicos.

Causa

Deficiente supervisión, control y seguimiento de la ejecución de la obra.

Efecto

Pagos efectuados que no corresponden, lo que incide en pérdida de los recursos del Consejo.

Recomendación

El Presidente del Consejo, previo al pago de estimaciones así como pagos finales, a cualquier Unidad Ejecutora, deberá exigir la presentación de los informes debidamente conciliados y el informe de avance físico del supervisor de obras del Consejo.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de abril 2008, el ex Alcalde Municipal de Monjas, manifestó que según los registros que se encuentran en el expediente correspondiente la obra no ha sido abandonada ya que en el mes de diciembre fue equipado el pozo, y se inicio a la construcción de la caseta, proyecto que a la fecha de entrega de la administración municipal 15 de enero del 2007, únicamente hacía falta colocación de puerta, ventana y piso, y la colocación del panes de arranque. Por lo que se puede considerar que a la fecha mencionada la obra no se encontraba abandonada. Además vale la pena informar que la empresa ejecutora y el alcalde actual ya se pusieron de acuerdo para finalizar y liquidar la obra. Según lo manifestado por el representante legal de la empresa. En relación al avance financiero del 80%, y el avance físico del 55% se adjunta el cuadro de renglones de trabajos ejecutados y los no ejecutados, dando como resultado que la obra tiene un avance físico del 93%, según los renglones contratados.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos presentados por el ex Alcalde Municipal de Monjas, no se consideran suficientes para su desvanecimiento.

Acción Correctiva

Denuncia ante el Ministerio Público en contra de los Supervisores de Obras Municipal y del Consejo por presentar informes no congruentes a la realidad.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 8**Pago de renglones contratados no ejecutados en la Construcción Pavimento de calles Colonia Bosques de Viena Fase II****Condición**

La Asociación Pro Desarrollo Comunitario APRODESCOM como unidad ejecutora del Consejo, de acuerdo al convenio SCEP-CODEDE-003-2006 de fecha 7 de diciembre 2006, por valor de Q775,000.00, suscribió Contrato con la empresa Constructora CONROL para la ejecución del proyecto Construcción Pavimento de Calles colonia Bosques de Viena Fase II, por un valor de Q775,000.00, al momento de la auditoria de campo, se estableció que el proyecto fue recepcionado y pagado en su totalidad, faltando ejecutar la cantidad de 610.00 metros cuadrados de pavimentación, según lo estipulado en el contrato respectivo.

Criterio

La cláusula cuarta del los convenios de cofinanciamiento establece que la ejecución de las obras deberá cumplirse la Ley de Contrataciones del Estado. El Contrato Administrativo en su cláusula tercera los renglones de trabajo a ejecutar y en la cláusula cuarta se establece que los pagos se efectuaran en base a las estimaciones de avances físicos.

Causa

Deficiente supervisión, control y seguimiento de la ejecución de la obra.

Efecto

Pagos efectuados que no corresponden, lo que incide en pérdida de los recursos del Consejo.

Recomendación

El Presidente del Consejo, previo al pago de estimaciones así como pagos finales, a cualquier Unidad Ejecutora, deberá exigir la presentación de los informes debidamente conciliados y el informe de avance físico del supervisor de obras del Consejo.

Comentarios de la Administración

El ex Supervisor de Obras del Consejo y la Asociación Pro Desarrollo de la Comunidad APRODESCOM, no se pronunciaron.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que la Asociación Pro Desarrollo de la Comunidad APRODESCOM y el supervisor de obras del Consejo, no se pronunciaron.

Acción Correctiva

Denuncia ante el Ministerio Público en contra de los Supervisores de Obras Municipal y del Consejo por presentar informes no congruentes a la realidad.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 9**Mal funcionamiento en obra****Condición**

La municipalidad de San Pedro Pinula como unidad ejecutora del Consejo, de acuerdo al convenio 016-2006 del 19 de abril 2006, suscribió Contrato con la empresa constructora ACCESO S. A., para la ejecución del proyecto Construcción de Drenaje y Planta de Tratamiento, Aldea Santo Domingo, por un valor de Q1,698,000.00, al momento de la auditoria de campo, se estableció que el proyecto fue recepcionado, sin hacer las pruebas de campo y al estar en uso con 150 usuarios de un total de 3,000 según lo planificado, presenta deficiencias en su tramo final, verificando que la planta de tratamiento y 4 pozos colectores finales, están rebasados, generando olores fétidos muy fuertes.

Criterio

El Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 86 establece: "Variación en Calidad o Cantidad. El contratista que contraviniendo total o parcialmente el contrato perjudicare al Estado variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento del valor, que represente la parte afectada de la negociación. A las empresas supervisoras y a los funcionarios o empleados supervisores, así como a quienes reciban la obra, el bien o servicio en nombre del Estado, en tales circunstancias, se les sancionará con una multa equivalente al dos por millar del valor que represente la parte afectada de la negociación."

Causa

Supervisión deficiente y mala calidad de la ejecución del proyecto.

Efecto

Colapso de la obra en su desfogue final, afectando la salubridad de los beneficiarios directos de la obra ejecutada.

Recomendación

El Presidente, gire sus instrucciones para que el supervisor de obras del Consejo, verifique que se cumplan las especificaciones técnicas de cada proyecto y verificar la periodicidad de supervisiones de las unidades ejecutoras.

Comentarios de la Administración

En nota del 23 de abril 2008, el ex Alcalde Municipal manifestó: "Que en referencia al presente hallazgo la empresa constructora presentó a la municipalidad la documentación de algunos cambios del sistema de dicho proyecto para lo cual adjunto copias de documentos presentados por la empresa a la municipalidad". Los supervisores de obras de la municipalidad y del Consejo Departamental de Desarrollo no se pronunciaron.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos presentados no presentaron un sustento técnico, además de que lo propuesto contaminaría un río, así como el entorno comunal.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 86, para el Representante Legal de la Empresa Constructora por la cantidad de Q1,516,071.43, para el ex Alcalde Municipal, Supervisor de Obras Municipal, Supervisor de Obras del Consejo Departamental de Desarrollo de Jalapa, por la cantidad de Q3,032.14 para cada uno.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1

Falta de aprobación del manual de auditoría interna

Condición

Derivado de la evaluación del control interno, practicada a la Unidad de Auditoría Interna UDAI, de la Procuraduría General de la Nación PGN, se estableció que, durante el ejercicio fiscal 2007, dicha unidad no contó con un manual de auditoría debidamente aprobado por la autoridad superior de la entidad, que describa las etapas del proceso de ejecución de auditorías financieras, gestión, informática y de exámenes especiales de auditoría, etc.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.10 Manuales de funciones y Procedimientos establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad...."

Causa

Inobservancia del Auditor Interno de las Normas Generales de Control Interno, aplicables al área de fiscalización.

Efecto

Falta de eficiencia y eficacia del trabajo de auditoría interna.

Recomendación

El Procurador General de la Nación, debe aprobar de inmediato el Manual de Auditoría Interna.

Comentarios de la Administración

En oficio Despacho PGN-135-08, del 21 de abril de 2008, el Procurador General de la Nación, manifiesta: "Con fecha 9 de julio del año 2007 y según oficio No. PGN/UDAI/61/2007 se solicitó a la máxima autoridad de la Institución, su intervención para elaborar, aprobar e implementar los manuales aludidos. Se da respuesta informando que se está buscando el mecanismo para el levantamiento de información integral para la Institución con el objetivo de tener los manuales de procedimientos de rigor.

No obstante, existe la obligación de la autoridad superior de apoyar y promover la elaboración de los manuales de funciones y de procedimientos, de cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. En ese sentido conscientes de la necesidad, pero carentes del recurso económico y con la limitación presupuestaria anual, no podemos internamente implementar la unidad administrativa específica que diseñe e instaure el manual de procedimientos, por ello hemos iniciado gestiones ante cooperantes internacionales para que nos puedan proveer de los recursos suficientes para lograr estos objetivos."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que el mismo, ha sido formulado en otras oportunidades, pero no se ha cumplido con la recomendación de la Contraloría General de Cuentas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 2, para el Auditor Interno, por la cantidad de Q3,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Conciliaciones bancarias sin firma y sello del responsable****Condición**

Derivado de la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias de la cuenta de depósitos monetarios No. 3033036682 a nombre de la Procuraduría General de la Nación, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, elaboradas por la Dirección Financiera, se estableció que, no se encuentran firmadas ni selladas por la persona responsable de su elaboración.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo Establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad..."

Causa

Falta de supervisión de parte del Director y Subdirectora Financiera y de evaluación del control interno por el Auditor Interno.

Efecto

Operaciones financieras respaldadas con documentación carente de requisitos de control financiero interno y consecuentemente falta de confiabilidad de las citadas operaciones.

Recomendación

El Director Financiero, debe velar que las personas designadas para elaborar las conciliaciones bancarias, firmen y sellen las conciliaciones elaboradas tanto en los libros habilitados o bien las elaboradas en hojas movibles.

Comentarios de la Administración

En oficio Despacho PGN-135-08, del 21 de abril de 2008, el señor Procurador General de la Nación, manifiesta: "La cuenta a la que se hace referencia en el hallazgo anterior corresponde a la Caja chica de viáticos al interior, de la cual se obvió la firma de quien la elaboró no obstante que si se cumplió con efectuarlas en el tiempo correspondiente.

Adicionalmente se han girado instrucciones a las personas responsables para que se cumpla con dicho requisito, ya que si se cumplió con la elaboración y su oportunidad de conciliar para no caer en incumplimiento. (Art. 39 inc. 10 y 11)"

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que hasta el año de 2008, se han tomado las acciones para corregir tal deficiencia.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Financiero, Sub-Directora Financiera y Auditor Interno, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 3**Falta de regulación interna del consumo de la telefonía celular****Condición**

La Procuraduría General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2007, no contó con un reglamento interno legalmente aprobado por la autoridad superior de la misma, que regulara el consumo de la telefonía celular por parte de funcionarios y/o empleados, así como por parte del personal contratado con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", de la citada entidad.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.10 establece: norma 1.4 Funcionamiento de los Sistemas establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir los reglamentos o normas específicas que regirán el funcionamiento de los sistemas operativos, de administración y finanzas. El funcionamiento de todos los sistemas, debe enmarcarse en las leyes generales y específicas, las políticas nacionales, sectoriales e institucionales."

Causa

Falta de elaboración e implementación de una normativa, por parte de las autoridades superiores de la Procuraduría General de la Nación, asimismo, al no observar la norma de control interno citada, la cual obliga a las autoridades superiores de cada ente público, a emitir la normativa que regule los sistemas operativos, de administración y financieros.

Efecto

La falta de normas específicas que regulen el uso del servicio de la telefonía celular, permite que los usuarios del servicio, incurran en consumo adicional del tiempo de aire establecido como cuota fija, así como en el consumo de otros servicios que prestan las empresas proveedoras de los servicios de telecomunicaciones, como roaming, mensajes de texto, mensajes de roaming, Wap, PGRS, etc., los cuales son pagados por la entidad en menoscabo de su patrimonio.

Recomendación

El Procurador General de la Nación, debe girar instrucciones al Director Administrativo, para elaborar, aprobar y socializar el Reglamento que regule el uso de la telefonía celular, a través de Acuerdo Interno.

Comentarios de la Administración

En oficio Despacho PGN-135-08, del 21 de abril de 2008, el Procurador General de la Nación, manifiesta: "El Despacho esta aprobando por medio de Acuerdo del Procurador General de la Nación".

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los argumentos presentados por la administración no justifican el desvanecimiento del citado hallazgo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Administrativo, Director Financiero, Sub-Directora Financiera y Auditor Interno, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 4**Deficiencia en elaboración de contratos****Condición**

En revisión efectuada a personal contratado por la Procuraduría General de la Nación, durante el ejercicio fiscal 2007, con cargo al renglón presupuestario 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, se determinó que en cláusula segunda del contrato Número 386-2007 de fecha 02 de mayo de 2007, se establece que el monto del contrato será de Q30,464.00, y que se hará efectivo mediante un primer pago de Q5.376.00 y 7 pagos de Q3,548.00, pero al efectuar cálculos aritméticos, se determinó que el monto correcto del contrato es Q30,212.00.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y de control de la entidad, por lo tanto contendrá la información adecuada por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultado de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

Falta de revisión de los contratos, por parte del Departamento de Recursos Humanos.

Efecto

Esto provoca que la información de los contratos no sea confiable y se corre el riesgo de pagar un valor mayor por los servicios contratados.

Recomendación

El Procurador General de la Nación debe girar instrucciones al Departamento de Recursos Humanos, para que previo a firmarse los contratos, se verifique que la información que contengan sea correcta.

Comentarios de la Administración

En oficio Despacho PGN-135-08, del 21 de abril de 2008, el Procurador General de la Nación, manifiesta: "El monto total del contrato si es el correcto. El valor de 7 pagos de Q3,548.00 es el incorrecto, derivado de lo siguiente:

- A) Los auxiliares jurídicos como en este caso, tienen un honorario mensual de Q3,584.00
- B) Las facturas recibidas por la Institución corresponden al valor de Q3,584.00
- C) La fianza adquirida por el contratista corresponde al total de Q30,464.00."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en vista que los comentarios de la administración lo ratifican.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Director Financiero y Auditor Interno, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 5**Facturas emitidas sin valor****Condición**

De la revisión realizada a las facturas, emitidas por el personal contratado con cargo al renglón presupuestario 029, Otras remuneraciones de Personal Temporal, se estableció que la Procuraduría General de la Nación durante el ejercicio fiscal 2007, celebró los contratos a) No. 277 de fecha 02-05-07, por servicios técnicos, el contratista entregó la factura No. 00027 en blanco, pero según nómina del mes de Julio 2007 se le canceló la cantidad de Q 1,779.62. b) el contrato No. 417-2007 de fecha 02-05-07 por servicios técnicos, el contratista entregó la factura No. 000167 sin indicarle valor, según nómina del mes de agosto 2007, se le canceló Q1,156.13.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y de control de la entidad, por lo tanto contendrá la información adecuada por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultado de cada operación para facilitar su análisis."

El Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, en el artículo 13 establece: "no habrá grupo de gasto que no esté representado por una cifra numérica."

Causa

No existe revisión de la documentación de respaldo del personal contratado bajo el renglón 029, por parte del Encargado de las Nóminas de este renglón, asimismo, falta de supervisión del Director Financiero.

Efecto

Esto provoca que se pague al personal contratado bajo el renglón presupuestario 029, sin que presenten debidamente elaboradas y revisadas las facturas emitidas que amparan las nóminas por este gasto, con lo cual se corre el riesgo de que la documentación de respaldo no sea confiable.

Recomendación

El Procurador General de la Nación debe girar instrucciones al Director Financiero, para que los documentos que amparan las operaciones financieras y presupuestarias de la Procuraduría General de la Nación, sean revisadas adecuadamente, previo a realizar cualquier erogación por este concepto.

Comentarios de la Administración

En oficio DespachoPGN-135-08, del 21 de abril de 2008, el señor Procurador General de la Nación, manifiesta: "En el primer caso se trata de la Señora Dalinda Pinzón Delgado personal asignado en la Delegación Regional de Quetzaltenango, se había recibido como excepción su factura correspondiente al pago del mes de agosto/2007 sin monto, debido a que se encontraba en período de gestación, y se desconocía en ese momento el monto a pagar.

En el segundo caso se trata del Señor Juan Carlos Aldana Ávila, Asistente de mantenimiento y Servicios Generales, quien solicitó se le rescindiera su contrato a partir del 16 de julio/2007, habiendo dejado su factura sin monto por desconocer el mismo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en vista que en su comentario la Administración, admitió haber recibido las facturas sin valor.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Financiero y Auditor Interno, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 6**Cheques por gastos de viáticos en el exterior sin el requisito de no negociable****Condición**

Del resultado del examen practicado al programa presupuestario 01 "Actividades Centrales" del Presupuesto de Egresos de la Procuraduría General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2007, específicamente al renglón presupuestario 131 "viáticos en el exterior", se determinó que se emitieron cheques por pagos de gastos de viáticos en el exterior y gastos conexos, sin el requisito de no negociable: a) Cheque No. 9519 de fecha 9 de agosto de 2007, a favor Enextón Emigdio Gómez Meléndez, por la cantidad de Q9,971.00, b) Cheque No. 9610 de fecha 5 de septiembre de 2007, a favor de Mauricio Alejandro Zarazúa Herrera por la cantidad de Q1,927.50, c) Cheque No. 9515 de fecha 9 de agosto de 2007, a favor de Jorge Mario Véliz Ponce por la cantidad de Q12,463.75, d) Cheque No. 9453 de fecha 24 de julio de 2007, a favor de Víctor Hugo Barrios Barahona por la cantidad de Q9,984.00, e) Cheque No. 9173 de fecha 2 de mayo de 2007, a favor de Víctor Hugo Barrios Barahona por la cantidad de Q35,712.00 y f) Cheque No. 9454 de fecha 2 de julio de 2007, a favor de Jorge Mario Álvarez Quiróz por la cantidad de Q8,640.00.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6, Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y de control de la entidad, por lo tanto contendrá la información adecuada por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultado de cada operación para facilitar su análisis".

Causa

Falta de medidas de control interno implementadas por la Dirección Financiera, para la salvaguarda de los recursos financieros y falta de evaluación del Control Interno por la UDAI.

Efecto

Riesgo en el manejo de los fondos asignados a la entidad.

Recomendación

El Procurador General de la Nación, debe girar instrucciones a la Directora Financiera, para que implemente de inmediato medidas de control para la salvaguarda de los recursos financieros de la entidad y que sean evaluados por Auditoría Interna.

Comentarios de la Administración

En Nota sin número de fecha 6 de mayo de 2008, el Ex-Procurador General de la Nación, manifiesta: "La norma citada en el pliego de hallazgos (Acuerdo No. 9-03, Norma 2.6 del Contralor General de Cuentas), no regula expresamente que sea un requisito esencial que los cheques librados para gastos de esta naturaleza deban de contar con la leyenda de "no negociable"; sino mas bien la norma indica que el gasto debe contar con sus respectivos soportes y los documentos indispensables que son los que dan transparencia al gasto, fin ultimo de la norma ya citada; y en este caso la documentación de soporte existe en el expediente respectivo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los argumentos y la documentación de respaldo presentada por la administración, no justifican el desvanecimiento del mismo, ya que por tratarse de un procedimiento de control interno, debe ser observado por la Dirección Financiera.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Financiero, Sub-Directora Financiera y Auditor Interno, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 7**Gastos efectuados con fondos públicos sin la documentación de respaldo****Condición**

Del resultado del examen practicado al programa presupuestario 01 "Actividades Centrales" del Presupuesto de Egresos de la Procuraduría General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2007, específicamente a los renglones presupuestarios: 131 Viáticos en el exterior y 132 Viáticos de representación en el exterior, se estableció que el 9 de febrero de 2007, se emitieron a favor del señor Carlos Edgar Rodríguez Monrroy, los siguientes cheques: a) Cheque No. 8888 por la cantidad de Q41,580.00, b) Cheque No. 8889 por la cantidad de Q12,127.00, y c) Cheque No. 8890 por la cantidad de Q10,395.00, para una cantidad total de Q64,102.00, sin que conste dentro de la documentación de soporte los gastos efectuados con dichos fondos.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6, Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y de control de la entidad, por lo tanto contendrá la información adecuada por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultado de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

Falta de medidas de control interno implementadas por la Dirección Financiera, para la salvaguarda de los recursos financieros de la entidad y evaluación por parte de Auditoría Interna.

Efecto

Riesgo de que los recursos financieros de la entidad, sean objeto de operaciones ilícitas entre terceros.

Recomendación

El Procurador General de la Nación, debe girar instrucciones a la Directora Financiera, para que no se continúe con esta práctica, la cual no garantiza la transparencia de las operaciones financieras de la entidad.

Comentarios de la Administración

En oficio DespachoPGN-135-08, del 21 de abril de 2008, el Procurador General de la Nación, manifiesta: "Dichos cheques fueron librados a favor del Sr. Carlos Reyes, con el objeto de la compra de divisas para la asignación de los viáticos de los funcionarios en cumplimiento de comisiones oficiales, cuya documentación de soporte se encuentra adjunto a los expedientes respectivos por el gasto efectuado."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la comisión de auditoría, estableció que los cheques emitidos por la Procuraduría General de la Nación, si corresponden a gastos de viáticos de los funcionarios que fueron designados para el cumplimiento de comisiones al exterior, sin embargo, es un procedimiento incorrecto, en el manejo de los recursos financieros, toda vez que los cheques debieron ser emitidos a nombre de los beneficiarios de los viáticos o bien ser acreditados a la cuenta bancaria de cada uno de ellos.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Procurador General de la Nación, Director Financiero, Sub-Directora Financiera y Auditor Interno, por la cantidad de Q3,000.00 para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1****Copias de contratos no enviados o enviados extemporáneamente a Contraloría General de Cuentas****Condición**

Se determinó que la Procuraduría General de la Nación, no trasladó a Contraloría General de Cuentas, copias de los contratos suscritos con cargo al renglón Presupuestario 029, Otras remuneraciones de personal temporal, siguientes: No. 52 del 03-01-07 por Q98,361.29; No. 200 del 03-01-07 por Q72,000.00; No. 201 del 10-01-07 por Q98,361.29; No. 223 del 16-02-07 por Q10,864.00; No. 194-2007 del 03-01-07 por Q48,000.00; No. 439-2007 del 02-05-07 por Q58,150.40; No. 78 del 03-01-07 por Q48,000.00, No. 491-2007 de fecha 01-10-07 por Q 30,000.00, que hacen un total de Q463,736.98 y envió extemporáneo de las copias de los contratos suscritos por servicios técnicos, profesionales y otros por valor de Q 25,580,636.63, que hacen un gran total de Q26.044,373.60.

Criterio

El Decreto No-57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 75 establece: "Fines de registro de Contratos de todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas para efectos de registro, Control y Fiscalización."

Causa

Falta de control del Departamento de Recursos Humanos, para el envío oportuno de las copias de los contratos suscritos a la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

Que la Contraloría General de Cuentas, no disponga de información oportuna para los efectos de registro, control y fiscalización de los contratos suscritos por la Procuraduría General de la Nación.

Recomendación

El Procurador General de la Nación, debe girar instrucciones al Departamento de Recursos Humanos, a efecto de que cumpla con enviar las copias de contratos a Contraloría General de Cuentas, en el tiempo reglamentado.

Comentarios de la Administración

En oficio DespachoPGN-135-08, del 21 de abril de 2008, del señor Procurador General de la Nación, adjunta los argumentos, en los cuales manifiesta: "Los contratos fueron enviados en las siguientes fechas.

Fecha de Recibido	No. De Oficio
No. 52-2007	Q.98,361.29 27 de febrero 284/2007
No. 200-2007	Q.72,000.00 27 de febrero 284/2007
No. 201-2007	Q.98,361.29 27 de febrero 284/2007
No. 194-2007	Q.48,000.00 27 de febrero 284/2007
No. 439-2007	Q.58,150.40 15 de junio Conoc. entrega
No. 78-2007	Q.48,000.00 27 de febrero 284/2007
No. 491-2007	Q.30,000.00 2 de Noviembre Conoc. Entrega

Con respecto a la segunda parte en donde establece, que se enviaron extemporáneamente contratos por Q.25,580,636.63, se solicita aclaración, ya que el presupuesto del 029 y 182, es de un poco menos de Q.14 millones."

Comentarios de Auditoría

El presente hallazgo se confirma, en virtud a que de acuerdo con la información trasladada por la Administración, se determinó que a) los contratos Nos. 52, 200, 201, 194, 439, 78 y 491 si fueron trasladados, a Contraloría General de Cuentas, pero extemporáneamente, quedando pendiente de enviar el

contrato No. 223 del 16-02-07 por 10,864.00. b) El monto de los contratos es mayor porque en mayo de 2007, se rescindieron la totalidad de los contratos y se emitieron nuevos para cada una de las personas contratadas, lo que originó que se incrementara el monto total de los mismos.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo 1056-92 de fecha 22 de diciembre de 1992, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el Jefe de Recursos Humanos y Director Administrativo, por la cantidad de Q238,431.90, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Incumplimiento de envío de informes a la Dirección de Crédito Público****Condición**

Se estableció que la Procuraduría General de la Nación, durante el ejercicio fiscal 2007, no cumplió con enviar los informes del avance de la ejecución física y financiera del Programa de Apoyo a la Procuraduría General de la Nación No. ATN/SF-8444-GU a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas.

Criterio

El Decreto No. 92-95 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2006, vigente para el Ejercicio Fiscal 2007, establece en su artículo 39. "Informes sobre la utilización de recursos provenientes de la Cooperación Externa, Reembolsable y no Reembolsable. Los titulares de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y de las Entidades Autónomas encargadas de la ejecución de los programas y/o proyectos que se financian con recursos provenientes de convenios de Cooperación Externa Reembolsable y no Reembolsable (préstamos y donaciones), en los cuales la República de Guatemala figura como deudor, garante o beneficiaria, deberán remitir en forma mensual a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, informes sobre el avance de la ejecución física y financiera de los programas y/o proyectos."

Causa

Inobservancia por parte del Director Financiero de la Procuraduría General de la Nación, al no haber cumplido con la normativa citada.

Efecto

Riesgo en el manejo de los recursos financieros de la entidad.

Recomendación

El Procurador General de la Nación, debe girar instrucciones a la Directora Financiera, para que revise constantemente el cumplimiento de la normativa que regulan los recursos provenientes de préstamos y donaciones de la Cooperación Externa Reembolsables y no Reembolsables.

Comentarios de la Administración

En oficio Despacho PGN-135-08, del 21 de abril de 2008, el Procurador General de la Nación, manifiesta: "El programa de apoyo a la Procuraduría General de la Nación, número ATN/SF-8444 GU, ha sido concluido en su totalidad, mismo que ya fue auditado por la firma Manuel Cervantes y Asociados S.C., enviándose el resultado del informe al Banco Interamericano de Desarrollo S.A. y siendo aceptado de entera conformidad al cumplir con todos los requisitos establecidos por el Banco, de acuerdo al Oficio CGU-C 859-/2008 de fecha 17 de marzo del año en curso.

Adjunto fotocopia de los informes que se presentaron a Crédito Público, correspondiente al período que duró el Programa de Apoyo a la Procuraduría General de la Nación."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que los argumentos manifestados y la documentación que aporta la administración, para el desvanecimiento del hallazgo, no se refieren al envío en forma mensual a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas del avance físico y financiero del citado programa, sino fue un informe consolidado por año.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Procurador General de la Nación, Director Financiero, Sub-Directora Financiera y Auditor Interno, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Contratación de personal para ocupar cargos o puestos permanentes con cargo al renglón presupuestario 029****Condición**

Como resultado de la auditoría realizada al grupo 0, Servicios Personales, se determinó que personal contratado bajo el renglón 029 Otras Remuneraciones de personal Temporal realiza actividades específicas que deben ser ejercidas por personal contratado bajo el renglón 011, Personal Permanente, desnaturalizándose de esta forma la figura del renglón presupuestario 029 que de conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, donde se establece que para este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales los cuales son prestados por personal sin relación de dependencia y sin exceder un ejercicio fiscal. En este caso, al realizar contrataciones violando estos renglones presupuestarios, se incurre en simulación de contratos laborales (entiéndase contrataciones 022) personal por contrato que generan responsabilidad para la entidad nominadora. Existe responsabilidad administrativa, cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios.

Criterio

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, en el Subgrupo 02 "Personal Temporal", Renglón 029 establece: "Otras remuneraciones de personal temporal". "En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal."

El Acuerdo Gubernativo No.622-2006, que contiene el plan anual de salarios y otras asignaciones monetarias, artículo 17 establece: "Las personas contratadas en el renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 del Decreto No.11-73, "Ley de Salarios de la Administración Pública", ambos del Congreso de la República no tienen la calidad de "Funcionarios o Empleados Públicos" en virtud que no ocupan un puesto de trabajo ni devengan una remuneración en concepto de salario, por lo tanto no tienen derecho a prestaciones de carácter laboral y el Estado se reserva el derecho de rescindir el contrato de acuerdo a lo pactado en el mismo, sin que ello implique responsabilidad de su parte.

Para efectos de mantener un ordenamiento en la aplicación y administración del renglón presupuestario 029, las autoridades nominadoras deben de enviar copias de los contratos aprobados a la Oficina Nacional de Servicio Civil."

Causa

Desnaturalización del renglón presupuestario 029, para contratar personal que ejerce funciones públicas.

Efecto

La simulación de contrato laboral, provoca un riesgo para la administración debido a que el personal contratado bajo el renglón presupuestario 029 no tiene las mismas responsabilidades que los empleados y funcionarios públicos.

Así mismo la posibilidad de que el contratista pueda solicitar el pago de prestaciones laborales.

Recomendación

El Procurador, no debe contratar a personal temporal para prestar servicios que pueden ser desempeñados por empleados regulares, contratados bajo renglones presupuestarios correspondientes.

Comentarios de la Administración

En oficio Despacho PGN-135-08, del 21 de abril de 2008, del señor Procurador General de la Nación, adjunta los argumentos, en los cuales manifiesta: "La Procuraduría General de la Nación, para ejercicio fiscal 2007,

para la ejecución de programa presupuestario 11 "Representación y Defensa de los intereses del Estado", para un monto total de Q.8,604,504.00, contrato a 83 personas con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal, para ocupar puestos o cargos permanentes, como los siguientes:

1. Secretaria
2. Auxiliar Jurídico
3. Delegado Regional
4. Trabajadora Social
5. Auxiliar de Servicios
6. Profesional de la procuraduría
7. Psicóloga

Y a 6 personal con cargo al citado renglón presupuestario para ocupar puestos o cargos con funciones permanentes, como los siguientes: Oficial, Oficinista y Profesional de la Procuraduría, para la ejecución del programa presupuestario No. 12 Consultaría, y asesoría del estado, para un monto de Q.390,264.00, habiéndose infringido leyes que regulan la materia.

Al ingresar un profesional se solicita a la Dirección Financiera la asignación del programa presupuestario y se tiene conocimiento que solamente se tienen 3 programas, 01, 011, 012.

Después del 1 de agosto no existe ningún funcionario que maneje fondos, según Circular 118-2007 de la Contraloría General de Cuentas."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que se evidencia el incumplimiento y las pruebas que presentan no desvanecen el mismo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Procurador General de la Nación y Jefe del Departamento de Recursos Humanos, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Inexistencia del módulo de contabilidad dentro de la estructura organizacional de la unidad de administración financiera****Condición**

De la evaluación al control interno, practicada al área financiera de la Procuraduría General de la Nación, se estableció que, en el ejercicio fiscal 2007, no fue creado e implementado el módulo de contabilidad dentro de la Unidad de Administración Financiera UDAF, responsable del registro de las operaciones contables de la entidad.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto artículo 1, establece: "Unidades Responsables de la Administración Financiera. Para lograr la desconcentración el Sistema de Administración Financiera; en cada organismo y ente del Sector Público, se organizará y operará una Unidad de Administración Financiera (UDAF)... El artículo 2, preceptúa: "Competencias y Funciones de las UDAF. Son atribuciones de las unidades de administración financiera de cada organismo y ente del Sector Público, las siguientes: ... b) Administrar la gestión financiera del presupuesto, de la contabilidad integrada, de tesorería y de los demás sistemas financieros cuya operación se desconcentre ... c) Registrar las diversas etapas del ingreso y del gasto en el sistema integrado de información financiera de su institución, así como el comportamiento de la ejecución física en el sistema de seguimiento de los programas presupuestarios."

Causa

Incumplimiento por parte de las autoridades superiores de la Procuraduría General de la Nación, a las normas que regulan los Sistemas Presupuestarios, de Contabilidad Integrada Gubernamental, de Tesorería y de Crédito Público.

Efecto

Falta de registros contables de las operaciones financieras de la Procuraduría General de la Nación.

Recomendación

El Procurador General de la Nación, debe tomar las acciones correspondientes tendientes a implementar el módulo de contabilidad integrada en la Unidad de Administración Financiera UDAF, de la Procuraduría General de la Nación.

Comentarios de la Administración

En oficio DespachoPGN-135-08, del 21 de abril de 2008, el Procurador General de la Nación, manifiesta: "Derivado de la recomendación efectuada por la Contraloría General de Cuentas en su Informe de Auditoría realizada al Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Procuraduría General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2,006, y después de los estudios y análisis internos, así como de la distribución de funciones correspondientes, con fecha 31 de octubre de 2,007 se remitió al Despacho Superior la Solicitud relacionada con la creación de la plaza de Jefatura de Contabilidad en el renglón presupuestario 011 Personal Permanente, como requisito indispensable para el funcionamiento del Módulo de Contabilidad.

Con fecha 11 de abril de 2,008, el Departamento de Recursos Humanos remitió a la Dirección Técnica de Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, el Oficio No. 493-2008 donde se formula el requerimiento de la creación de la plaza en mención. Derivado de lo expuesto anteriormente, cabe añadir que se está a la espera de lo que resuelva la Dirección Técnica del Presupuesto y la Oficina Nacional de Servicio Civil."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, debido a que hasta el mes de abril de 2008, la Procuraduría General de la Nación, inició ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, las acciones para la creación del puesto de Jefe de Contabilidad dentro de la Unidad de Administración Financiera de la Dirección Financiera de la Procuraduría General de la Nación, derivado de la recomendación de la Contraloría General de Cuentas, contenida en el informe de auditoría a la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2006.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley

Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 2, para el Procurador General de la Nación, por la cantidad de Q4,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Incumplimientos a cláusulas de contratos****Condición**

De la revisión de los programas presupuestarios 01 Actividades Centrales y 11 Representación y Defensa de los Intereses del Estado, específicamente del renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", de una muestra de 63 contratos y sus respectivos expedientes por un monto de Q4,853,344.46, se determinó que los contratistas no presentaron informe final de contratos rescindidos y de los que finalizaron por vencimiento de fechas contractuales.

Criterio

La cláusula octava de los contratos revisados establece: "Manifiesta el contratante que su representada se obliga por medio de la Dirección Financiera a pagar al Contratista la suma acordada al final de cada período de pago pactado, mediante la presentación de un informe correspondiente al servicio contratado, avalado y autorizado por el Jefe de la Unidad ante quien deba prestar dicho servicio, como prueba del cumplimiento del contrato, de conformidad con lo que establece el Acuerdo Gubernativo No. 620-2006 del Ministerio de Finanzas Públicas y la factura debidamente autorizada; así como un informe anual al finalizar el contrato."

Causa

Falta de verificación del departamento de Recursos Humanos del cumplimiento de esta condición establecida en cada uno de los contratos emitidos por personal contratado por el renglón presupuestario 029.

Efecto

Incumplimiento de cláusulas de contratos.

Recomendación

El Procurador General de la Nación debe girar instrucciones al departamento de Recursos Humanos para que verifique se cumpla con este requisito.

Comentarios de la Administración

En nota sin número de fecha 6 de mayo de 2008, el Ex-Procurador General de la Nación, manifiesta: "La condición enunciada en este hallazgo no indica el periodo de la revisión y muestreo de los 63 contratos indicados, pero nos permitimos indicarles que todo contrato vencido a su plazo, previo a su liquidación, contiene un informe final el cual existe en los expedientes respectivos."

Comentarios de Auditoría

El hallazgo se confirma, ya que cada uno de los contratos elaborados establecía la obligación del contratado de presentar un informe final al finalizar el contrato.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Director Financiero y Auditor Interno, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (RECAUDACIÓN)

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CONTROL INTERNO

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1

Inadecuado archivo de documentación

Condición

En la Unidad de Verificación de Información de Recaudación de la Intendencia de Recaudación y Gestión, se observó que durante el proceso de digitalización de los formularios de papel que contienen las declaraciones de impuestos, que amparan y legalizan la recaudación de los ingresos, se archivan temporalmente en estanterías que se encuentran ubicadas en área abierta que no reúne las condiciones mínimas de seguridad.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.11 Archivos, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido de manera que sea fácil localizar la información. La documentación de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas. Para su adecuada conservación deben adoptarse medidas de salvaguarda contra robos, incendios u otros riesgos, manteniéndolos por el tiempo establecido en las leyes específicas; independientemente del medio de información que se trate, es decir, por medios manuales o electrónicos."

Causa

La falta de espacio, mobiliario y medidas mínimas de seguridad para el archivo de la documentación financiera.

Efecto

Existe riesgo inminente de pérdida y deterioro de la documentación financiera, lo que trae consigo la probabilidad de no contar con información para futuras consultas y revisiones.

Recomendación

El Jefe de la Unidad de Verificación de Información de Recaudación de la Intendencia de Recaudación y Gestión de la SAT, solicite a las autoridades superiores de la institución, que se le asigne un espacio y el mobiliario adecuado para la guarda y custodia de la documentación financiera, así como solicitar se designe personal de seguridad permanente para limitar el acceso a personas no autorizadas.

Comentarios de la Administración

En oficio No. O-SAT-S-095-2008 de fecha 28 de abril de 2008, la Superintendente de Administración Tributaria, manifiesta: "Al margen de que en efecto en la Unidad de Verificaciones de Información de Recaudación de la Intendencia de Recaudación y Gestión el archivo es únicamente en tanto se realiza el proceso de digitación de los formularios en papel que contienen las declaraciones de impuestos que amparan la recaudación éstas se archivan transitoriamente, dicha área sí cumple con las medidas necesarias de seguridad de la documentación en referencia, como puede apreciarse en las 19 fotografías que se adjuntan, en las que se observa que:

Que el ingreso al área es restringido, se tienen puertas con su respectiva llave que limitan el acceso, los módulos están debidamente equipados para el proceso de digitación, que las estanterías para archivo temporal de los formularios de papel son adecuadas y presentan ordenamiento, existen cámaras de monitoreo con grabación, alarmas y extinguidores contra incendio y sensores de movimientos.

Asimismo, se realiza supervisión constante sobre el manejo de los formularios de papel, lo que hace se mantenga el orden lógico y fácil acceso para su consulta, ya que se trata de un archivo temporal.

La custodia de formularios de papel, en esta unida, responde a la necesidad de contar con ellos más fácilmente para las revisiones a que están sujetos de parte de auditoría interna, y de auditoría externa así

como de la propia Contraloría General de Cuentas, lo que requiere mantener más de doce meses estos documentos en dicha unidad.

Es evidente que el archivo temporal de la Unidad de Verificación de Información de Recaudación de la Intendencia de Recaudación y Gestión sí cumple con lo indicado en el Acuerdo No. 09-03 de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control interno Gubernamental, Norma 1.11 Archivos."

Además, en este archivo temporal se revisa la calidad de los formularios que fueron previamente digitados por los bancos, por lo que es un segundo paso en su control; además, cabe citar que la Secretaría General tiene a su cargo el proyecto para la digitalización de los formularios de 2007 en adelante.

Tomando en cuenta la necesidad de este archivo temporal y que el mismo cuenta con las medidas de seguridad necesarias solicitamos dar por desvanecido el presente hallazgo."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud de que los argumentos expuestos y documentos presentados por la administración, no desvanece.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 22, para el Jefe del Departamento de Recaudación Región Central, Jefe del Departamento de Supervisión a Entidades Receptoras de Recaudación y Cumplimiento de Normatividad y Jefe de la Unidad de Verificación de Información de Recaudación, por la cantidad de Q8,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 2**Depósitos, notas de crédito y débitos pendientes de registro****Condición**

Al cotejar los saldos determinados en las conciliaciones bancarias, a cargo de la Unidad de Supervisión de Operaciones y Conciliaciones, de las cuentas habilitadas en bancos recaudadores, contra los registros de la Dirección de Contabilidad del Estado, al 31 de diciembre de 2007, se determinó una diferencia acumulada de ejercicios anteriores de Q12,931,881.77 integrada por créditos y débitos pendientes de registrar.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 6.16, Conciliación de Saldos Bancarios, indica: "El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional y la autoridad superior de cada entidad pública a través de las unidades especializadas, velarán porque se concilie oportunamente los saldos bancarios con los registros contables. La Tesorería Nacional y las unidades especializadas de los entes públicos deben diseñar los procedimientos que permitan efectuar la conciliación de saldos en bancos, en forma diaria, semanal o mensual, con las conciliaciones bancarias preparadas por la Dirección de Contabilidad del Estado y las unidades de contabilidad de los entes públicos."

Causa

Esta deficiencia se debe a que la Unidad de Supervisión de Operaciones y Conciliaciones, no ha tenido el cuidado de trasladar la información financiera necesaria, que permita que el sistema realice la conciliación respectiva de las cuentas.

Efecto

Esta situación no permite contar con información financiera oportuna y confiable, en los Estados Financieros de Gobierno Central, por lo que no se tiene certeza sobre los saldos que presentan.

Recomendación

La Superintendente de Administración Tributaria, debe girar sus instrucciones a donde corresponda para realizar un análisis profundo de las cuentas pendientes de conciliar a efecto de reflejar cifras razonables, así mismo coordinar con la Dirección de Contabilidad del Estado y Tesorería Nacional, para corregir dichas situaciones, en vista de que es un problema recurrente.

Comentarios de la Administración

En oficio No. O-SAT-S-095-2008 de fecha 28 de abril de 2008, la Superintendente de Administración Tributaria, manifiesta: "La Administración Tributaria procedió a analizar e integrar los registros contables y los saldos bancarios al 31 de diciembre de 2007, y estima que el valor consignado por la Comisión de la Contraloría General de Cuentas está compuesto de la siguiente forma:

Se tomó un resumen del Comentario de la Administración. El comentario completo ver Anexo.

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud de que los argumentos expuestos y documentos presentados por la administración, evidencian que al mes de abril de 2008, no se habían conciliado las referidas cuentas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 10, para el Jefe del Departamento de Recaudación Región Central, Jefe del Departamento de Supervisión a Entidades Receptoras de Recaudo y Cumplimiento de Normatividad y Jefe de la Unidad de Supervisión de Operaciones y Conciliaciones por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 3**Inconsistencias presentadas por el Sistema para el Control de Convenios de Pago en la Sección de Cobranza Administrativa****Condición**

Al proceder a analizar los informes de Auditoría Interna de la Superintendencia de Administración Tributaria e informes de seguimiento al Sistema para el Control de Convenios de Pago, según refieren empleados de dicha sección, presenta inconsistencias, las cuales fueron ratificadas y explicadas por la Jefatura del Departamento Normativo de Cobranza Administrativa, las que se indican a continuación: a) error en página, b) error en proyección de cuotas y c) aplicación de exoneraciones a convenios de pago.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.4 Funcionamiento de los Sistemas, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir los reglamentos o normas específicas que regirán el funcionamiento de los sistemas operativos, de administración y finanzas. El funcionamiento de todos los sistemas, debe enmarcarse en las leyes generales y específicas, las políticas nacionales, sectoriales e institucionales, así como las normas básicas emitidas por los órganos rectores en lo que les sea aplicable." Asimismo, la norma 2.3 Sistemas de Información Gerencial, indica: "Se deben establecer y mantener sistemas de información gerencial que produzcan información confiable y oportuna para la toma de decisiones en las unidades administrativas y puestos, de acuerdo a los roles y responsabilidades. Los sistemas de información gerencial deben permitir la identificación de amenazas y riesgos operativos en forma global, que realimenten las acciones de planificación, control y operaciones, que contribuyan con eficiencia a un proceso transparente de rendición de cuentas."

Causa

Deficiencia en efectuar el desarrollo de funcionalidad correctiva y/o preventiva, para mantener en funcionamiento los sistemas en el ambiente de producción, así como por desconocimiento de las funcionalidades del sistema por parte de los usuarios, errores en el ingreso de la información y errores propios del mismo.

Efecto

Inadecuada gestión de la Sección de Cobranza Administrativa, en lo relativo al control que debe llevarse de los convenios de pagos que se han realizado.

Recomendación

La Superintendente de Administración Tributaria, debe girar instrucciones a la Gerencia de Informática, para que a través del Departamento de Mantenimiento de Sistemas, cumpla oportunamente y eficientemente las funciones asignadas dentro del ámbito de su competencia, asimismo, que el Jefe del Departamento de Cobranza Administrativa, informe periódicamente acerca del funcionamiento de los sistemas que se utilicen en dicho departamento.

Comentarios de la Administración

En oficio No. O-SAT-S-095-2008 de fecha 28 de abril de 2008, la Superintendente de Administración Tributaria, manifiesta: "Por la complejidad de las observaciones efectuadas por el Órgano Contralor se ha instruido a la Gerencia de Auditoría Interna, llevar a cabo las verificaciones de mérito al Sistema para el Control de Convenios de Pago e impulsar las correcciones que procedan a más tardar el 15 de mayo de 2008."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los argumentos expuestos por la administración, reconocen que las inconsistencias presentadas por el sistema antes indicado, se encuentran en proceso de atención.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Superintendente de Administración Tributaria, Gerente de Informática y Jefe del Departamento de Mantenimiento de Sistemas, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 4**Deficiencias en la información del Registro Tributario Unificado****Condición**

Al proceder a analizar los informes de Auditoría Interna de la Superintendencia de Administración Tributaria, e informes de seguimiento a las recomendaciones relacionadas a la inscripción, actualización y depuración de contribuyentes en el Registro Tributario Unificado -RTU-, se verificó que dichas recomendaciones no han sido atendidas totalmente, lo cual fue ratificado por el Jefe en funciones del Departamento de Gestión.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.3 Sistemas de Información Gerencial, indica: "Se deben establecer y mantener sistemas de información gerencial que produzcan información confiable y oportuna para la toma de decisiones en las unidades administrativas y puestos, de acuerdo a los roles y responsabilidades. Los sistemas de información gerencial deben permitir la identificación de amenazas y riesgos operativos en forma global, que realimenten las acciones de planificación, control y operaciones, que contribuyan con eficiencia a un proceso transparente de rendición de cuentas."

Causa

Falta de supervisión a las actividades de inscripción, actualización y depuración; comunicación y promulgación de la normativa que defina los pasos a seguir para el desarrollo de la depuración; control de calidad en la información y débil supervisión a las operaciones realizadas en el proceso de depuración.

Efecto

Inconsistencia en la información y depuración de contribuyentes, no se siguen estándares operativos para la depuración del registro de los mismos, así como dificulta la validación de la información en gestiones de control posteriores.

Recomendación

La Superintendente de Administración Tributaria, debe girar instrucciones al Departamento de Gestión, para que cumpla con las recomendaciones dejadas por la auditoría interna y al Departamento Normativo de Cobranza Administrativa a efecto de fortalecer el marco normativo que define los procesos de inscripción, actualización y depuración a fin de implementar los mecanismos de control y supervisión, que permitan eliminar el ingreso de información inconsistente en el sistema.

Comentarios de la Administración

En oficio No. O-SAT-S-095-2008 de fecha 28 de abril de 2008, la Superintendente de Administración Tributaria, manifiesta: "A reserva de las recomendaciones que la Gerencia de Auditoría Interna ha externado derivado de la evaluación que practicara al Registro Tributario Unificado, la Intendencia de Recaudación y Gestión, por intermedio del Departamento de Gestión, se encuentra en proceso de actualización y depuración del referido registro, según los lineamientos del proyecto contenido en el POA SAT 2008, denominado:

"Actualización/Depuración Sistemática de Registros de Contribuyentes en el Sistema RTU", con este proyecto serán atendidas las recomendaciones de la Auditoría Interna y se normalizarán deficiencias de registro en el RTU de manera integral.

Asimismo de manera paralela se está llevando a cabo la reingeniería del Sistema del Registro Tributario Unificado, en atención al Plan Estratégico Institucional 2008-2012, los términos de referencia y demás documentación referente a este proyecto se encuentran a disposición en el portal de Guatecompras, según detalle de concurso NOG 498238."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que en los argumentos expuestos por la administración, reconocen que las deficiencias en la información del Registro Tributario Unificado se encuentran en proceso de atención.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley

Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Jefe del Departamento de Gestión, por la cantidad de Q2,000.00.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 5**Dificultad para el acceso de información en Agencias Tributarias****Condición**

Al proceder a visitar las agencias tributarias Atanasio Tzul y Plaza Obelisco, se solicitó a los Jefes de dichas agencias, información y documentación relacionada a las actividades inherentes de las mismas, la cual no fue proporcionada a esa instancia.

Criterio

El Decreto No. 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 7 Acceso y disposición de información, segundo párrafo indica: "Los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios y empleados públicos y toda persona natural o jurídica, y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, y están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, de manera inmediata o en el plazo que se les fije. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la Ley". De conformidad con la opinión vertida por el Departamento de Asesoría Jurídica de la Contraloría General de Cuentas, en dictamen No. 185, indica: "Que por mandato legal, corresponde con exclusividad de ejercer la fiscalización de toda clase de impuestos, tasas, arbitrios o contribuciones, a la Superintendencia de Administración Tributaria, institución que está obligada a proporcionar o revelar tal información a requerimiento de juez competente, siempre y cuando se trate de problemas que se vinculen con la administración, fiscalización o percepción de los tributos referidos."

Causa

En oficio O-SAT-GRC-DRG-007-2008 del 6 de marzo de 2008, emitidos por los Encargados de las Agencias Tributarias antes mencionadas, indican: "Según la estructura organizacional de la Superintendencia de Administración Tributaria, las Agencias Tributarias dependemos jerárquicamente de la División de Recaudación y Gestión y tenemos la instrucción de que cualquier información que nos sea solicitada debe ser por escrito a la Jefatura de la División por cuestiones de seguridad en el manejo de la misma."

Efecto

Atraso para el cumplimiento en el tiempo previsto a esta actividad y por ende de los objetivos de la auditoría, además utilización de recursos por parte de esta Comisión, sin lograr lo requerido en forma oportuna en el tiempo establecido.

Recomendación

La Superintendente de Administración Tributaria, debe girar instrucciones a las diferentes intendencias para que a través de éstas, se instruya a todas las dependencias administrativas que conforman la estructura organizacional y funcional de SAT, para que brinden en forma oportuna información a los Auditores Gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas, designados por ésta para el cumplimiento de toda comisión en el ámbito de su competencia.

Comentarios de la Administración

En oficio No. O-SAT-S-095-2008 de fecha 28 de abril de 2008, la Superintendente de Administración Tributaria, manifiesta: "Respecto a este señalamiento se considera del caso indicar que al presentarse los contralores a las agencias Atanasio Tzul y Plaza Obelisco, a solicitar información y documentación, los Administradores de esas agencias, en atención al celo que sobre el manejo de la información tributaria se impone a los empleados de la SAT la Constitución Política de la República y el Código Tributario, se comunicaron con la Jefe de División de Recaudación y Gestión de la Gerencia Regional Central para comunicar la presencia de los citados contralores y solicitar instrucciones sobre qué acciones y/o atenciones procedía realizar.

La Jefe de División de Recaudación y Gestión de la Gerencia Regional Central de manera inmediata se comunicó con la Licenciada Thelma Romero de Valiente, Coordinadora de la Comisión de la Contraloría General de Cuentas, quienes después de considerar la mejor forma de proceder sobre el particular, según consta en oficio CGC-066-2008-SAT-R, permitió viabilizar la obtención de la información y documentación

requerida por los Señores Contralores."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que la información solicitada no es de carácter tributario, sino administrativo y de control interno, por lo que no aplica la confidencialidad que argumenta la administración, respaldada en la Constitución Política de la República y en el Código Tributario, además al momento de dar cumplimiento a la Comisión, se presentó nombramiento de auditoría e inclusive se otorgó prórroga de un día para cumplir con lo solicitado.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Intendente de Recaudación y Gestión, Jefe de la División de Recaudación y Gestión, Jefe de Agencia Tributaria Atanasio Tzul y Jefe Agencia Tributaria Plaza Obelisco, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 6

Normas y Procedimientos no aprobados por la máxima autoridad

Condición

Al proceder a evaluar, las funciones del Departamento de Cobranza Administrativa, se constató que las propuestas relacionadas a normas y procedimientos, que se presentan a la Intendencia de Recaudación y Gestión, solamente aparecen los respectivos espacios de la División que revisa, el Departamento que valida y la autorización del Intendente de Recaudación y Gestión, no así la resolución de aprobación del Directorio de SAT, para su posterior aplicación y observancia general.

Asimismo, cuando dichas normas y procedimientos, se revisan, evalúan y actualizan, no se emite la correspondiente Resolución del Directorio, únicamente se hace conjuntamente en las áreas ejecutoras, se capacita al personal y las normas se ponen a disposición en la Intranet.

Criterio

El Decreto No. 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículo 7, Directorio, literales e, f y j, indican: e) "Aprobar o dictar las disposiciones internas que faciliten y garanticen el cumplimiento de los objetivos de la SAT, de las leyes tributarias y aduaneras y de sus reglamentos; f) Aprobar y reformar, a propuesta del Superintendente, los reglamentos internos de la SAT, incluyendo los que regulan la estructura organizacional, el régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones de la SAT y j) Aprobar los procedimientos y el ámbito de la delegación a que se refiere el artículo 4 de esta ley."

Causa

Inobservancia por parte de las máximas autoridades de la Superintendencia de Administración Tributaria, a las funciones específicas contenidas en el artículo 7 del Decreto No. 1-98, Ley Orgánica de la SAT.

Efecto

Que los manuales de normas y procedimientos que se utilizan en las áreas operativas de SAT, carecen de respaldo legal de parte de la máxima autoridad de SAT, no contando con la debida aprobación, observándose incumplimiento a su propia legislación.

Recomendación

La Superintendente de Administración Tributaria, debe someter a consideración para su respectiva aprobación del Directorio, todos los manuales administrativos, financieros, técnicos e instrumentos legales, que se elaboren para el cumplimiento de los objetivos de SAT, posteriormente debe velar porque una vez aprobados, se socialicen a lo interno y externo.

Comentarios de la Administración

En oficio No. O-SAT-S-095-2008 de fecha 28 de abril de 2008, la Superintendente de Administración Tributaria, manifiesta: "El Acuerdo de Directorio 007-2007 Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, en su artículo 32, numeral 1 indica:

"Intendencia de Recaudación y Gestión. Son funciones de la Intendencia de Recaudación y Gestión, que desarrollará bajo las orientaciones estratégicas del Superintendente, las siguientes:

1) Emitir, analizar, modificar, implementar, verificar y evaluar la aplicación de normas técnicas y administrativas internas, manuales, procedimientos y directrices relativos a su competencia en las dependencias con funciones de ejecución".

Como se observa las normas y procedimientos contenidos en el Acuerdo de Directorio señalado, claramente facultan a la Intendencia de Recaudación y Gestión a emitir normas técnicas y administrativas, y por lo tanto no requieren de aprobación posterior del Directorio de la Institución."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, no obstante a lo argumentado por la administración, la Ley Orgánica de SAT asigna entre otras funciones del Directorio, la siguiente: e) "Aprobar o dictar las disposiciones internas que faciliten y garanticen el cumplimiento de los objetivos de SAT, de las leyes tributarias y aduanales y de sus reglamentos."

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Superintendente de Administración Tributaria, Intendente de Recaudación y Gestión y Jefe del Departamento Normativo de Cobranza Administrativa, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 7**Atraso en la aprobación de la normativa del cobro administrativo de contribuyentes omisos****Condición**

Al proceder a evaluar el Departamento Normativo de Cobranza Administrativa de la Intendencia de Recaudación y Gestión, se comprobó que este Departamento trasladó hasta en el mes de noviembre de 2007, la normativa del cobro administrativo de contribuyentes omisos, por medio del memorando M-SAT-IRG-DCA-137-2007 a la Sección de Omisos Contribuyentes Normales, para la validación correspondiente, dicha normativa se encuentra en proceso de firma. No obstante que la Resolución No. 467-2007, emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, entró en vigencia a partir del 26 de junio de 2007.

Criterio

La Resolución No. 467-2007, emitida por el Superintendente de Administración Tributaria, que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la SAT, artículo 19, Departamento de Cobranza Administrativa. Son funciones del Departamento de Cobranza Administrativa, que desarrollará en el ámbito de su competencia bajo las orientaciones del Intendente de Recaudación y Gestión, numeral 1, indica: "Proponer al Intendente de Recaudación y Gestión en el ámbito de su competencia, las normas y procedimientos para requerir administrativamente el pago de las obligaciones tributarias y aduaneras antes de instar el procedimiento de determinación de oficio o su cobro coactivo, revisarlos, actualizarlos, evaluarlos y divulgarlos, y promover cuando corresponda, las medidas correctivas que se consideren pertinentes."

Causa

Inobservancia al contenido relativo al departamento de Cobranza Administrativa referente al artículo 19 de la Resolución No. 467-2007, donde especifica las funciones del referido departamento.

Efecto

Carencia de normatividad de conformidad con los nuevos lineamientos definidos en la actual estructura organizacional y funcional, contenida en la Resolución No. 467-2007, aprobada por acuerdo del directorio.

Recomendación

La Superintendente de Administración Tributaria, debe someter a consideración que la Normativa de Cobro Administrativo de Contribuyente Omisos, para la aprobación del Directorio, una vez elaborados, revisados y modificados por parte de las unidades administrativas correspondientes, así como girar instrucciones a efecto se socialice a los contribuyentes y colaboradores respectivos.

Comentarios de la Administración

En oficio No. O-SAT-S-095-2008 de fecha 28 de abril de 2008, la Superintendente de Administración Tributaria, manifiesta: "Derivado de la vigencia de la Resolución Número 467-2007 a partir de junio 2007, se procedió a actualizar la normativa de Cobro Administrativo de Contribuyentes Omisos, Versión 7 de fecha Noviembre 2006.

La referida normativa se emitió después de seguir un proceso normal de actualización; la propuesta de reforma se concluyó en octubre 2007, misma que se trasladó a las áreas ejecutoras para su evaluación y aceptación correspondiente, la validación y aprobación final se llevó a cabo a inicios del año 2008. A la presente fecha se encuentra divulgada y en operación en las áreas en donde compete su observancia.

En opinión de la Administración no hubo atraso en la actualización y puesta en marcha de la normativa en referencia, ya que todo el proceso se enmarcó dentro de los límites normales que este tipo de procesos de actualización de normas y procedimientos requiere."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, ya que en los argumentos expuestos por la administración, reconocen que la validación y aprobación final se llevó a cabo a inicios del año 2008 y además porque al momento de la entrevista en el Departamento Normativo de Cobranza Administrativa, se manifestó por parte de la Jefatura de éste, que aún no se había recibido las validaciones correspondientes.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Intendente de Recaudación y Gestión y Jefe del Departamento Normativo de Cobranza Administrativa, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 8**Normativa de la Unidad Cuenta Corriente y los procesos de recaudación y gestión, no aprobados****Condición**

En el Departamento Normativo de Cobranza Administrativa de la Intendencia de Recaudación y Gestión, no se dispone del Acuerdo de Directorio definitivo donde se apruebe la normativa relacionada con la Cuenta Corriente y los procesos de recaudación y gestión que toman como base la información provista por dicho sistema, para garantizar el cumplimiento de la ley, de acuerdo a la nueva estructura organizacional y funcional de SAT, únicamente existe a nivel de proyecto y se encuentra en análisis en las Unidades Administrativas competentes.

Criterio

El Decreto No. 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículo 7, Directorio, literal e), indica: "Aprobar o dictar las disposiciones internas que faciliten y garanticen el cumplimiento de los objetivos de la SAT, de las leyes tributarias y aduaneras y de sus reglamentos". El Acuerdo No. 09-03, emitido por el Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.4 Funcionamiento de los Sistemas, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir los reglamentos o normas específicas que regirán el funcionamiento de los sistemas operativos, de administración y finanzas. El funcionamiento de todos los sistemas, debe enmarcarse en las leyes generales y específicas, las políticas nacionales, sectoriales e institucionales, así como las normas básicas emitidas por los órganos rectores en lo que les sea aplicable."

Causa

Inobservancia a la Ley Orgánica de la SAT, en lo relativo a los requisitos que deben cumplirse previo a la aplicación y observancia de la normativa y procesos de recaudación y gestión.

Efecto

Carencia de respaldo legal de la normativa y procesos de recaudación y gestión para uso en la Unidad de Cuenta Corriente del Departamento de Cobranza Administrativa, para el cumplimiento de los objetivos institucionales definidos.

Recomendación

La Superintendente de Administración Tributaria, debe someter a consideración La Normativa de la Unidad Cuenta Corriente para la aprobación del Directorio, una vez elaborados, revisados y modificados por parte de las unidades administrativas correspondientes, así como girar instrucciones a efecto se socialice a los contribuyentes y colaboradores respectivos.

Comentarios de la Administración

En oficio No. O-SAT-S-095-2008 de fecha 28 de abril de 2008, la Superintendente de Administración Tributaria, manifiesta: "Es conveniente aclarar que el Sistema de Cuenta Corriente Tributaria actualmente se encuentra en su fase de implementación y pruebas para su puesta en marcha durante el año 2008, según lo previsto en el Plan Operativo Anual 2008 de la SAT.

Actualmente la Intendencia de Recaudación y Gestión se encuentra preparando la logística para la implantación del sistema de cuenta corriente tributaria; dentro de estos preparativos debe elaborarse el Dictamen Conjunto para la aprobación del Acuerdo de Directorio, el cual debe considerar tanto la normativa de aplicación general como la de carácter interno.

El referido Dictamen, se encuentra en fase de discusión y aprobación de las áreas involucradas, previo a elevarlo a la autoridad superior. Cabe indicar que a la fecha se cuenta con la Normativa interna validada y firmada por las unidades ejecutoras competentes."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, porque en los argumentos expuestos por la administración, reconocen que el mismo se encuentra en su fase de implementación y pruebas para su puesta en marcha durante el año 2008, además los argumentos fueron orientados al Sistema de Cuenta Corriente Tributario y el hallazgo está dirigido a la Unidad de Cuenta Corriente indicada en el último párrafo del artículo 19 de la Resolución No. 467-2007.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Intendente de Recaudación y Gestión, Jefe del Departamento Normativo de Cobranza Administrativa y Jefe de la Unidad de Cuenta Corriente, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 9**Carencia de estructura organizacional y funcional, así como su respectivo organigrama en la Unidad de Cuenta Corriente****Condición**

En la Jefatura del Departamento Normativo de Cobranza Administrativa de la Intendencia de Recaudación y Gestión, se comprobó que no existe Acuerdo de Directorio donde se apruebe la estructura organizacional y funcional así como su organigrama, relacionada con la Unidad de Cuenta Corriente del Departamento de Cobranza Administrativa de la Intendencia de Recaudación y Gestión de SAT, únicamente existe definida la estructura organizacional y funcional, con su respectivo organigrama, a nivel general de la Intendencia antes mencionada, sin embargo no se tuvo a la vista, el Acuerdo de Directorio en donde se aprueban las mismas.

Criterio

El Decreto No. 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículo 7, Directorio, literal f), indica: "Aprobar y reformar, a propuesta del Superintendente, los reglamentos internos de la SAT, incluyendo los que regulan la estructura organizacional, el régimen laboral, de remuneraciones y de contrataciones de la SAT". Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2, Normas de Aplicación a los Sistemas de Administración General, como la norma 2.2 Organización Interna de las Entidades, indica: "Todas las entidades públicas deben estar organizadas internamente de acuerdo con sus objetivos, naturaleza de sus actividades y operaciones dentro del marco legal general y específico. Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general, como beneficiaria directa de los servicios del Estado."

Causa

Inobservancia a la legislación específica y general aplicable a la entidad, relativa a la administración de personal y control interno.

Efecto

Carencia de estructura organizacional y funcional, así como su respectiva representación gráfica, específica de la Unidad de Cuenta Corriente del Departamento de Cobranza Administrativa de la Intendencia de Recaudación y Gestión de SAT, no pudiendo evaluarse la gestión del desempeño.

Recomendación

La Superintendente de Administración Tributaria, debe someter a consideración para su respectiva aprobación del Directorio, una vez elaborada, revisada y modificada cuando así corresponda, por parte de los colaboradores de la unidad antes referida, la estructura orgánica y funcional como su correspondiente organigrama, así como girar instrucciones a efecto se socialice a los contribuyentes y colaboradores respectivos.

Comentarios de la Administración

En oficio No. O-SAT-S-095-2008 de fecha 28 de abril de 2008, la Superintendente de Administración Tributaria, manifiesta: "De conformidad con el contenido de la Resolución Número 467-2007 de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículo 19, último párrafo, el cual indica: que para desarrollar las funciones relativas a la administración de la cuenta corriente, el Departamento de Cobranza Administrativa estará integrado por la Unidad de Cuenta Corriente. Esta Resolución responde a lo previsto por el Directorio en el Acuerdo de Directorio 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, por carecer los argumentos expuestos por la administración, de elementos susceptibles de valoración, en virtud que únicamente se concretan a enunciar la base legal de la referida unidad, sin indicar el por qué de la carencia de lo objetado.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Superintendente de

Administración Tributaria, Intendente de Recaudación y Gestión, Jefe del Departamento Normativo de Cobranza Administrativa y Jefe de la Unidad de Cuenta Corriente, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1

Penalizaciones pendientes de cobro

Condición

Según integración por penalizaciones al 31 de diciembre 2007, proporcionada por el Departamento de Intendencia de Recaudación y Gestión, reporta sanciones por Q169,208.02, cobros por Q56,699.62 y un saldo de Q112,508.40, importe que no han hecho efectivo los bancos del sistema, no obstante haber transcurrido el plazo acordado en los contratos administrativos suscritos.

Criterio

El Contrato de Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria, en la cláusula décima, indica: "REGIMEN SANCIONADOR. El banco al incumplir los deberes u obligaciones contemplados en dichos contratos, por motivos que no sean de fuerza mayor, caso fortuito o actos de gobierno, será sancionado."

Causa

Incumplimiento por parte del Intendente de Recaudación y Gestión y Jefe del Departamento de Supervisión a Entidades Receptoras de Recaudación y Cumplimiento de Normativa de la Superintendencia de Administración Tributaria, al procedimiento establecido en la cláusula décima de los Contratos de Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria.

Efecto

Existe un monto elevado en concepto de penalizaciones a los bancos del sistema que la SAT no ha podido recuperar, lo que provoca menoscabo a los intereses del Estado.

Recomendación

La Superintendente de Administración Tributaria, deberá hacer las modificaciones respectivas al Contrato de Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria, para que en dicho documento quede plenamente establecido, el nombre de la unidad que tendrá a su cargo hacer efectivo el procedimiento y el plazo para el cobro de las penalizaciones.

Comentarios de la Administración

En oficio No. O-SAT-S-095-2008 de fecha 28 de abril de 2008, la Superintendente de Administración Tributaria, manifiesta: "Formando parte del saldo de Q.112,508.40 se encuentran las sanciones impuestas al Banco G&T Continental S.A. por valor de Q.98,061.32 cantidad que representa el 87.2% del referido saldo. Cabe hacer resaltar que a la institución bancaria en referencia se le realizó requerimiento de cobro el 4 de junio del año 2007 por valor de Q.87.5 miles; en respuesta a dicho requerimiento el banco argumentó que la falta cometida obedeció a aspectos de fuerza mayor y solicitó se le exonerara de la misma. Dicha solicitud se encuentra en análisis para su resolución final; al resolverse la exoneración o cobro de este adeudo únicamente quedaría pendiente de cobro un 15% de las sanciones realizadas durante el año, lo que implicaría una efectividad de las acciones de cobranza del 85%.

Las demás instituciones bancarias objeto de sanción han sido notificadas y se les ha dado seguimiento por parte de la Unidad de Supervisión de Operaciones y Conciliaciones. Como producto de este seguimiento en algunos casos se ha solventado el adeudo de manera total y en otros casos parcialmente.

Por lo anteriormente expuesto el proceso de sanciones y su respectivo seguimiento si ha sido observado y cumplido por la Superintendencia de Administración Tributaria."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud de que los argumentos expuestos y documentos presentados por la administración, confirman que a la fecha no se ha recuperado la cantidad indicada en concepto de penalizaciones a los bancos del sistema.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Intendente de Recaudación y Gestión, Jefe del Departamento de Recaudación Región Central y Jefe del Departamento de Supervisión a Entidades Receptoras de Recaudo y Cumplimiento de Normatividad, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2**Incongruencia en la cláusula del pago del servicio****Condición**

Al analizar los Contratos Administrativos suscritos entre la Superintendencia de Administración Tributaria y los bancos del sistema, en la cláusula novena, entre otros aspectos indica que: "El Banco queda autorizado para debitar las retribuciones por la prestación del servicio directamente del dinero recaudado, trasladando al Banco de Guatemala el saldo neto de lo recaudado en efectivo, cheques al cobro o medio de compensación bancaria y que han sido declarados como pagados". Asimismo, faculta a la Superintendencia de Administración Tributaria descontar las cantidades a pagar o compensar de la comisión o retribución devengada en el correspondiente periodo, siempre que El Banco no haya realizado el pago de la sanción aplicable en los plazos señalados en la cláusula referente al Régimen Sancionador del presente contrato. Dicha disposición limita a la Superintendencia de Administración Tributaria al cobro de las penalizaciones oportunamente.

Criterio

El Decreto No. 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio, artículo 669, Principios Filosóficos, indica: "Las obligaciones y contratos mercantiles se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales."

Causa

En virtud de que los bancos del sistema debitan el porcentaje que les corresponde por servicios de colaboración en la gestión de recaudación, previo al traslado al Banco de Guatemala, impide que la SAT realice el cobro que por concepto de penalizaciones deben hacer efectivo dichos bancos por el incumplimiento a los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato de Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria.

Efecto

La SAT no puede hacer efectivo el cobro de las sanciones impuestas a los bancos del sistema, toda vez que previo a trasladar el monto de lo recaudado al Banco de Guatemala dichas instituciones debitan del monto recaudado la comisión que les corresponde por el servicio de colaboración en la gestión de recaudación.

Recomendación

La Superintendente de Administración Tributaria, debe girar instrucciones al Departamento Jurídico para que se realice las modificaciones a los Contratos de Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria, a efecto de que, quede plenamente establecido en los contratos que, previo a que los bancos cobren su comisión por el servicio de colaboración en la gestión de recaudación, la SAT, mediante los procedimientos que considere pertinentes determine que los bancos han cumplido con todos los deberes y obligaciones.

Comentarios de la Administración

En oficio No. O-SAT-S-095-2008 de fecha 28 de abril de 2008, la Superintendente de Administración Tributaria, manifiesta: "Al analizar el contenido de la cláusula novena del contrato con los bancos que colaboran en la función de recaudación, se establece que efectivamente existe ambigüedad, tal como lo indica el ente contralor, considerando que el banco una vez efectuado el cobro de la comisión que le corresponde y como no se define el momento en el cuál pueda realizarse el descuento de sanciones, en consecuencia la SAT efectivamente se encuentra imposibilitada de poder realizar descuentos por concepto de sanciones según lo recomienda el ente contralor.

Se realizará la consulta jurídica sobre el proceso para reformar la cláusula en mención, lo cual deberá ser consensuado con los bancos que colaboran en la función de recaudación y así reformar los contratos de mérito para que exista congruencia entre el régimen sancionador y la recuperación económica más inmediata de las mismas.

En tanto se logra la modificación de los contratos, se continuará con el proceso de cobro administrativo que se ha estado llevando a cabo a la fecha."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud de que los argumentos expuestos por la administración, confirman la ambigüedad en los contratos referidos.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Superintendente de Administración Tributaria, por la cantidad de Q2,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 3**Cambio de denominación social, sin observar el Acuerdo Gubernativo****Condición**

Mediante Acuerdo Gubernativo No. 1055-92, de fecha 21 de diciembre de 1992, emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, se acordó la creación e integración del Comité de Operación de la Bodega de Carga Aérea (COMBEX-IM), posteriormente mediante escritura No. 54, de fecha 23 de febrero de 1994, autorizada ante el Escribano de Cámara y Gobierno, se suscribió el Convenio de Administración de Fondos, entre el Ministerio de Finanzas Públicas y el Comité de Operación de la Bodega de Carga Aérea (COMBEX-IM), con escritura pública No. 22 de fecha 13 de noviembre de 2006, se constituyó la Asociación para el Desarrollo Económico y Social de Aeropuertos y Puertos COMBEX-IM, como una entidad privada, obviando la comparecencia del Estado. No obstante, el Acuerdo Gubernativo de creación, se encuentra vigente.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 1055-92 del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 13, indica CASOS NO PREVISTOS: "Los casos no previstos en este Acuerdo, se someterán a consideración de COMBEX-IM, Dirección General de Aduanas y Ministerio de Finanzas Públicas y serán analizados y resueltos exclusivamente por éste último".

Causa

La Junta Directiva del Comité de Operaciones de la Bodega de Carga Aérea (COMBEX-IM), no cumplió con el procedimiento establecido en la ley de la materia para hacer el cambio de Comité a Asociación de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 1055-92 del Ministerio de Finanzas Públicas.

Efecto

Se están otorgando los derechos y obligaciones a otra institución distinta a la creada por el Acuerdo Gubernativo No. 1055-92.

Recomendación

La Superintendente de Administración Tributaria, debe girar sus instrucciones a donde corresponda para que se investigue; si el cambio de Comité a Asociación hecho por COMBEX-IM, esta dentro del marco legal y de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 1055-92 emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Comentarios de la Administración

En oficio No. O-SAT-S-095-2008 de fecha 28 de abril de 2008, la Superintendente de Administración Tributaria, manifiesta: "De acuerdo con el Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas y el Acuerdo del Ministerio de Gobernación Número 649-2006, del 24 de mayo de 2006, la constitución y creación la entidad Asociación para el Desarrollo Económico y Social de Aeropuertos y Puertos COMBEX-IM, no se realizó con fundamento en el Acuerdo Gubernativo No. 1055-92 del Ministerio de Finanzas Públicas del 21 de diciembre de 1992, por ende no existió algún caso no previsto y consecuentemente, no es competencia de la Superintendencia de Administración Tributaria intervenir en la creación, inscripción y registro de las personas jurídicas, porque no existe ninguna disposición legal o reglamentaria que así lo determine, pues tales acciones competen al Ministerio de Gobernación y provienen de actos y decisiones de los particulares, respetando los procedimientos, disposiciones legales y reglamentarias atinentes, como es el caso de lo preceptuado en el Acuerdo del Ministerio de Gobernación Número 649-2006, del 24 de mayo de 2006.

En virtud de que no es competencia de la SAT intervenir en actividades de particulares que no tengan relación con aspectos de carácter tributario y que el Comité de Operaciones de la Bodega de Carga Aérea COMBEX-IM ahora denominada Asociación para el Desarrollo Económico y Social de Aeropuertos y puertos COMBEX-IM siempre ha sido una entidad de carácter privado."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, no obstante lo argumentado por la administración de la SAT, el Ministerio de Finanzas Públicas a través del Viceministro informó en oficio No. O-DVFP-15-306-08 de fecha 05 de mayo de 2008, que: "El Acuerdo Gubernativo número 1055-92 de fecha 21 de diciembre de 1992, el cual

estableció e integró el Comité de Operación de Bodega de Carga Aérea (COMBEX-IM), se encuentra VIGENTE, en virtud de que en ningún momento se han realizado gestiones encaminadas a su derogación."

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Superintendente de Administración Tributaria, por la cantidad de Q20,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 4**Incumplimiento del monto de la fianza estipulada en los contratos suscritos****Condición**

En los contratos administrativos entre los bancos del sistema y la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, se acordó que los bancos debían presentar fianza de cumplimiento de Q5,000,000.00, no obstante la administración y sin perjuicio de lo estipulado en el Acuerdo del Directorio de la SAT No. 8-98, SAT no modificó la cláusula sexta de los contratos y aceptó la presentación de fianza de cumplimiento por la cantidad de Q.1,000,000.00.

Criterio

La cláusula sexta de los Contratos Administrativos, indica "...la prestación de fianza de cinco (5) millones de Quetzales". De conformidad con la opinión vertida por el Departamento de Asesoría Jurídica de la Contraloría General de Cuentas, en dictamen No. 186, indica: "Se ha determinado que las autoridades de la Superintendencia de Administración Tributaria, no han velado plenamente por los intereses de dicha institución, en virtud de que se ha permitido que la fianza que cubre el incumplimiento de las obligaciones contraídas ante la SAT por parte de las entidades bancarias que prestan el servicio de recaudación de la administración tributaria, sean rebajadas de cinco millones a un millón de quetzales, no siendo coherente dicho monto, con las cantidades que tales entidades bancarias recaudan y administran producto del cobro de los tributos."

Causa

Existe una contradicción entre el contenido de la cláusula sexta y el monto de la fianza que presentan los bancos del sistema.

Efecto

Esta deficiencia se debe a que la Superintendencia de Administración Tributaria, acepta una fianza de cumplimiento menor a la establecida en los contratos administrativos.

Recomendación

La Superintendente de Administración Tributaria, debe ampliar los contratos referidos en el sentido de consignar en los mismos el monto de las fianzas que realmente deberían presentar los bancos del sistema, tomando en cuenta los montos que recaudan las entidades bancarias y las variables macroeconómicas del país que puedan afectar esta decisión.

Comentarios de la Administración

En oficio No. O-SAT-S-095-2008 de fecha 28 de abril de 2008, la Superintendente de Administración Tributaria, manifiesta: "Sobre este aspecto es importante señalar que a la fecha a nueve bancos que colaboran en la recaudación, no les ha sido modificada la cláusula sexta del contrato, la cual se refiere a la suscripción de una fianza por valor de Q1,000,000.00. Para subsanar este aspecto formal y hacer congruente formalmente los contratos con el contenido del acuerdo de Directorio No. 08-2000, se enviaron cartas a los bancos en referencia con la propuesta de modificación de contrato para su revisión, aceptación y suscripción.

Es conveniente mencionar con relación a la cobertura de riesgos a los que pudiera estar expuesto el recaudo, que dichos riesgos se mitigan y atenúan en razón de que son ingresados en cuentas de Depósitos Monetarios Restringidas, constituidas en cada banco. Por la naturaleza de las cuentas estos fondos deben ser trasladados específicamente al Fondo Común constituido en el Banco de Guatemala, de modo que este mecanismo resguarda la desviación, transferencia o disposición del recaudo a otros propósitos distintos, que no sea ponerlos a disposición del Gobierno Central.

Adicionalmente es oportuno mencionar que a la presente fecha, y durante cerca de 9 años, la SAT ha mantenido contratos de recaudación con instituciones bancarias y durante ese tiempo no ha existido ningún inconveniente aún con bancos que han presentado problemas que han obligado al cierre de operaciones de dichas instituciones por parte de la Superintendencia de Bancos".

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud de que los argumentos expuestos y documentos presentados por la administración, evidencian que se tomaron acciones posteriormente a la notificación de los hallazgos.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Superintendente de Administración Tributaria, Intendente de Recaudación y Gestión, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 5**Incumplimiento al debido proceso administrativo para el cobro de las penalizaciones****Condición**

La Unidad de Supervisión de Operaciones y Conciliaciones, Departamento de Supervisión y Entidades Receptoras de Recaudo y Cumplimiento de Normatividad, Intendencia de Recaudación y Gestión, manifestó que no se cumple con lo establecido en la Cláusula Décima, numeral V. de los Contratos de Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria, suscrito entre la SAT y los bancos del sistema, que indica el procedimiento para la comprobación y aplicación de las sanciones impuestas a los bancos, por el incumplimiento de deberes y obligaciones contenidos en los contratos antes referidos.

Criterio

La Cláusula Décima, numeral V. de los Contratos de Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria, suscrito entre la SAT y los bancos del sistema, indica: "Las sanciones que se establecen en la presente cláusula deberán ser debidamente comprobadas y aplicadas por el Superintendente de Administración Tributaria, sin perjuicio de la aplicación de los correspondientes intereses moratorios o resarcitorios, cuando corresponda, notificando a El Banco, sobre las causas de la misma, acompañando la liquidación y el correspondiente recibo para hacer efectivo el pago de la sanción impuesta. El banco dispondrá del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación, para presentar su impugnación ante el Superintendente de Administración Tributaria, solicitando la reconsideración y presentando los documentos y pruebas de descargo que estime pertinentes. La presentación de la impugnación suspenderá el plazo para el pago de la sanción impuesta. La Administración Tributaria, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la impugnación, dictara la correspondiente resolución, reconsiderando o no lo solicitado. En caso de ser desestimada o declarada sin lugar la reconsideración. El Banco tendrá un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de la misma para pagar a la Administración Tributaria la sanción impuesta o para someter el asunto a juicio arbitral, conforme al procedimiento a que se refiere la Cláusula Decimocuarta."

Causa

Los Contratos de Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria, no especifican que Unidad o Departamento es el encargado de llevar a cabo el procedimiento para la comprobación y aplicación de las sanciones impuestas a los bancos del sistema.

Efecto

No se ha podido recuperar una elevada cantidad de dinero que por concepto de penalizaciones deben hacer efectivas los bancos del sistema, debido a que no está plenamente establecido en los contratos respectivos, cual es la unidad o departamento encargado de llevar a cabo el procedimiento para la comprobación y aplicación de las sanciones impuestas a los bancos del sistema.

Recomendación

La Superintendencia de Administración Tributaria, debe girar instrucciones a fin de hacer las modificaciones respectivas a la Cláusula Décima, numeral V, de los Contratos de Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria, para que en dicho documento quede plenamente establecido, el nombre de la unidad que tendrá a su cargo hacer efectivo el procedimiento para el cobro de las penalizaciones.

Comentarios de la Administración

En oficio No. O-SAT-S-095-2008 de fecha 28 de abril de 2008, la Superintendente de Administración Tributaria, manifiesta: "Por la relación que este hallazgo posee con el hallazgo número 1, se ratifica el comentario de la administración de este último, en el sentido de que sí se sigue proceso sancionatorio y de cobro como lo evidencian las cifras de las sanciones y cobros realizados. Adicionalmente conviene resaltar que el procedimiento a que hace referencia el órgano contralor fue concebido hace 9 años, momento en el cual la demanda de declaraciones en papel eran atendibles; sin embargo, con la ampliación de la base tributaria, la recepción de declaraciones en 20 bancos (originalmente sólo se operaba con 2 bancos), la capacidad de la SAT de poder procesar información consignada en papel y establecer inconsistencias y en consecuencia aplicar las sanciones pertinentes de manera oportuna, ha sufrido un deterioro condicionado por factores exógenos, fuera del control de la Administración Tributaria.

También es conveniente agregar que la administración tributaria ha mantenido un constante accionar para dar eficiencia a la recaudación masiva, impulsando facilidades y disposiciones que permitan reducir la demanda de presentar declaraciones en papel, entre las medidas cabe mencionar la obligatoriedad por parte de los contribuyentes que declaran impuestos de Q.5.0 mil o más, quienes deben realizarlo utilizando BANCASAT y el proyecto denominado Afluentes de Información, el cual permitirá darle dinamismo, exactitud y oportunidad al registro a las declaraciones que se realicen en papel."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo en virtud de que con los argumentos expuestos no se desvanece el hallazgo, además de no haber presentado documentación que compruebe el cumplimiento de dicho proceso administrativo.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Intendente de Recaudación y Gestión, Jefe del Departamento de Recaudación Región Central y Jefe del Departamento de Supervisión a Entidades Receptoras de Recaudo y Cumplimiento de Normatividad, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 6**Deficiente cumplimiento de las funciones asignadas a la Gerencia de Informática****Condición**

Al proceder a revisar los informes de Auditoría Interna de la Superintendencia de Administración Tributaria e informes de seguimiento, se comprobó que el Departamento de Mantenimiento de Sistemas de la Gerencia de Informática de SAT, no atendió las recomendaciones para subsanar las deficiencias o inconsistencias en los sistemas informáticos Omisos y Reconocimiento de Adeudo Tributario (RUAT).

Criterio

La Resolución No. 467-2007 de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículo 29 Departamento de Mantenimiento de Sistemas, numeral 2) indica: "Efectuar el desarrollo de funcionalidad correctiva y/o preventiva, para mantener en funcionamiento los sistemas en el ambiente de producción, siguiendo los estándares de desarrollo definidos por las autoridades competentes."

Causa

Falta de supervisión oportuna en el Departamento de Mantenimiento de Sistemas, para el cumplimiento de las recomendaciones dejadas por la Auditoría Interna.

Efecto

Flujo de información deficiente en los sistemas de cómputo antes relacionados y por ende deficiente gestión en las secciones que conforman la División de Recaudación y Gestión de la Gerencia Regional Central.

Recomendación

La Superintendente de Administración Tributaria, debe girar instrucciones a la Gerencia de Informática para que a través del Departamento de Mantenimiento de Sistemas, de cumplimiento a las recomendaciones dejadas por la Auditoría Interna.

Comentarios de la Administración

En oficio No. O-SAT-S-095-2008 de fecha 28 de abril de 2008, la Superintendente de Administración Tributaria, manifiesta: "Aun cuando la atención de la recomendación para subsanar las deficiencias o inconsistencias en los sistemas informáticos Omisos y Reconocimiento de Adeudo Tributario (RUAT) se encuentran en proceso de atención, se ha instruido a la Gerencia de Informática para que atienda según proceda, a más tardar el 15 de mayo de 2008, las recomendaciones de Auditoría Interna e informe sobre las acciones implementadas para que el informe de auditoría Interna quede convenientemente atendido."

Comentarios de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, porque en los argumentos expuestos por la administración, se reconoce que las deficiencias o inconsistencias en los sistemas informáticos antes referidos se encuentran en proceso de atención.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Superintendente de Administración Tributaria, Gerente de Informática y Jefe del Departamento de Mantenimiento de Sistemas, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

PERSONAL RESPONSABLE DURANTE EL PERIODO AUDITADO**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

1	EDUARDO STEIN BARILLAS	VICEPRESIDENTE	01/01/2007	31/12/2007
2	JORGE ROMEO RIVERA ESTRADA	SECRETARIO GENERAL	01/01/2007	31/12/2007
3	ELLA VIRGINIA MOLINA MORENO	SECRETARIO PARTICULAR	01/01/2007	31/12/2007
4	MAXIMO AUGUSTO SANTA CRUZ ANCHISSI	SECRETARIO PRIVADO	01/01/2007	31/12/2007
5	OLGA MARITZA HAEUSSLER PORRAS	SUBSECRETARIA PRIVADA, CON FUNCIONES DE DIRECTOR FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
6	CESAR AUGUSTO MORALES MORALES	ENCARGADO DE TESORERIA	01/01/2007	31/12/2007
7	EDGAR RENE VALIENTE ROBLES	ENCARGADO DE CONTABILIDAD	01/01/2007	31/12/2007
8	JOSE ANAXIMANDRO VIELMAN ROJAS	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	01/01/2007	31/12/2007

SECRETARIA DE ASUNTOS ADM. Y DE SEG. DE LA PRESIDENCIA

1	JUAN CARLOS LEAL MEDINA	SECRETARIO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	01/01/2007	31/12/2007
2	MARLON MARIÑO MARCHORRO MIRANDA	DIRECTOR DE SEGURIDAD	01/01/2007	31/12/2007
3	CARLOS EDMUNDO GIL MORALES	SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD III	01/01/2007	31/12/2007
4	WALTER MARTIN JUAREZ RUIZ	SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD IV INFORMACION	01/01/2007	31/12/2007
5	ALVARO AUGUSTO CUEVAS FIGUEROA	DIRECTOR TECNICO	01/01/2007	31/12/2007
6	JAVIER EMILIO FURLAN RALON	DIRECTOR TECNICO	01/01/2007	31/12/2007
7	HELVIN ADALBERTO GUAY MORALES	DIRECTOR TECNICO	01/01/2007	31/12/2007
8	JOSE RENATO LOPEZ SAMAYOA	DIRECTOR TECNICO	01/01/2007	30/12/2007
9	VICTOR ABEL MELENDEZ MARROQUIN	DIRECTOR TECNICO	01/01/2007	31/12/2007
10	ANA CRISTINA FOLGAR LEMUS	DIRECTOR TECNICO	01/01/2007	31/12/2007
11	ESTEBAN ISRAEL MARTINEZ LEMUS	SUBDIRECTOR TECNICO	01/01/2007	31/12/2007
12	VICTOR MANUEL MENDOZA MEJICANOS	SUBDIRECTOR TECNICO	01/01/2007	31/12/2007
13	JOSE GUILLERMO NAJERA BONILLA	SUBDIRECTOR TECNICO	01/01/2007	31/12/2007
14	ASTRID CAROLINA SISNIEGA MUÑOZ	SUBDIRECTOR TECNICO	01/01/2007	31/01/2007
15	OSCAR ERNESTO ZAPETA MORAN	SUBDIRECTOR TECNICO	01/01/2007	31/12/2007
16	OLGA MARINA RUANO REYES	AUDITOR INTERNO	01/01/2007	31/12/2007
17	GUILLERMO ENRIQUE PELLECCER MORALES	PROFESIONAL FINANCIERO III	01/01/2007	31/12/2007
18	INGRID YOMARA ZAVALA ROSALES	PROFESIONAL FINANCIERO III	01/01/2007	31/12/2007
19	WLEN ELADIO SARCEÑO LEIVA	JEFE DE DEPARTAMENTO	01/01/2007	31/12/2007
20	KARIN MARIE VALIENTE RUBIO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	01/01/2007	31/12/2007
21	LILIAN MARINEE GARCIA RIVERA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	01/01/2007	31/12/2007
22	SILVIA AIDA LEMUS QUEVEDO	ANALISTA DE INFORMACION II	01/01/2007	31/12/2007
23	ALEXANDRO JOSE GIRON GUZMAN	SUBDIRECTOR TECNICO	16/05/2007	31/12/2007
24	ALEXANDRO JOSE GIRON GUZMAN	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ACCIONES Y REGISTRO	01/01/2007	15/05/2007

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1	GERT ROSENTHAL KOENIGSBERGER	MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES	01/01/2007	31/12/2007
2	ANAMARIA DIEGUEZ AREVALO	VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES	01/01/2007	31/12/2007
3	MARTA BEATRIZ ALTOLAGUIRRE LARRAONDO	VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES	01/01/2007	31/12/2007
4	LUIS FERNANDO ANDRADE FALLA	VICEMINISTRO	01/01/2007	31/12/2007
5	ROMEO MANUEL ESCOBAR CASTILLO	DIRECTOR GENERAL DE CANCELLERÍA	01/01/2007	31/12/2007
6	VERONICA LETICIA GRAJEDA CASTILLO	DIRECTORA GENERAL DE LA CANCELLERIA	01/01/2007	31/12/2007
7	LUIS ALBERTO CONTRERAS GARCIA	SUBDIRECTOR GENERAL	01/01/2007	31/12/2007
8	CARLOTA CORTEZ ENRIQUEZ	DIRECTORA FINANCIERA	01/01/2007	31/12/2007
9	GERMAN MENDEZ SIERRA	SUB DIRECTOR FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
10	MAGALY MASAYA RUIZ	JEFE DE CAJA	01/01/2007	31/12/2007
11	ROSIDALIA ELVIDIA LOPEZ MAZARIEGOS	JEFE DE PRESUPUESTO	01/01/2007	31/12/2007
12	GUSTAVO ADOLFO LEAL RODRIGUEZ	JEFE DE CONTABILIDAD	01/01/2007	31/12/2007
13	JUAN CARLOS MEOÑO	JEFE DE COMPRAS	01/01/2007	31/12/2007
14	CARLOS ALFREDO ORTIZ MELGAR	JEFE AUDITORIA INTERNA	01/01/2007	31/12/2007
15	MARIA VALENTINA FLORES AGUILAR	DIRECTORA DE COMUNICACION SOCIAL Y PRENSA	01/01/2007	31/12/2007

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

1	CARLOS ROBERTO VIELMANN MONTES	MINISTRO	01/01/2007	26/03/2007
2	ADELA ANA MARIA CAMACHO SINIBALDI	MINISTRO DE GOBERNACION	27/03/2007	31/12/2007
3	EZEQUIEL RODRIGUEZ PORRAS	VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO	01/01/2007	31/12/2007
4	CESAR NEFTALI MENDEZ OROZCO	COORDINADOR DE AUDITORIA INTERNA	02/05/2007	31/12/2007
5	IVOR EDUARDO NEWBERY SANTIAGO	COORDINADOR GENERAL - UDAF-	02/01/2007	31/12/2007
6	JOSE GUILLERMO ALBIZU VIELMAN	COORDINADOR AREA DE CONTABILIDAD DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA -UDAF-	02/01/2007	31/12/2007
7	JORGE MARIO RIVAS CASTELLANOS	COORDINADOR AREA DE CONTABILIDAD DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA -UDAF-	02/01/2007	31/12/2007
8	HILDA JUDITH GIRON URIZAR	COORDINADOR DEL AREA DE TESORERIA DE LA -UDAF*	02/01/2007	31/12/2007
9	RAUL ARTURO VALDEZ CASTILLO	JEFE DE OFICIAN DE REGISTRO Y TRAMITE PRESUPUESTAL	02/01/2007	31/12/2007

GUARDIA PRESIDENCIAL

1	RAUL ANIBAL OLIVA CERMEÑO	COMANDANTE DE LA GUARDIA PRESIDENCIAL	01/01/2007	31/12/2007
2	GERARDO ADEMAR AGUIRRE CARDONA	OFICIAL DE LOGISTICA	01/01/2007	24/01/2007
3	MARTIN ANIBAL ESPAÑA GONZALEZ	OFICIAL DE LOGISTICA	24/01/2007	10/08/2007
4	MILTON UBALDO TRUJILLO SAGASTUME	OFICIAL DE LOGISTICA	10/08/2007	31/12/2007
5	MAGNO RUBEN RUIZ SANCHEZ	CONTADOR	01/01/2007	31/12/2007

DIRECCION DE FINANZAS DEL EJERCITO

1	RONALDO CECILIO LEIVA RODRIGUEZ	MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL	01/01/2007	31/12/2007
2	CARLOS HUMBERTO AVILA ETEC	VICE MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL	01/01/2007	31/12/2007
3	ROALDO ADALBERTO LOPEZ LAINEZ	DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS	01/01/2007	31/12/2007
4	LUIS FRANCISCO JUAREZ ENRIQUEZ	SUB DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS	01/01/2007	31/12/2007
5	EDGAR EDUARDO SOTO ESTRADA	JEFE DEPTO PRES Y FINANC DE LA DGP	01/01/2007	30/06/2007
6	FRANCISCO JAVIER MURGA MAS	JEFE DEPTO PRES Y FINANC DE LA DGP	01/07/2007	31/12/2007
7	EDWIN OBDULIO FRANCO LIMA	JEFE DEPARTAMENTO CONTABLE DE LA DGF	01/01/2007	31/05/2007
8	CARLOS FRANCISCO WEST QUINTEROS	JEFE DEPARTAMENTO CONTABLE DE LA DGF	01/06/2007	31/12/2007
9	ALEX FIDEL LOPEZ MAZARIEGOS	SUBJEFE DEPTO PRESUP. Y FINANC	01/01/2007	31/12/2007
10	JORGE NOEL OBREGON MORALES	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFORMATICA	01/01/2007	31/12/2007
11	JULIO ROBERTO BARRIENTOS GONZÁLEZ	JEFE SECCION FINANCIERA DE LA DGF	01/01/2007	31/12/2007
12	MAYNOR ISRAEL RIVERA ACUÑA	JEFE DE AUDITORIA INTERNA	01/01/2007	31/12/2007
13	HERBERT MAURICIO MENDEZ DIVAS	JEFE NEG. SALARIOS	01/01/2007	31/12/2007
14	MARCO VINICIO ALMEDA ESCOBAR	JEFE NEG. CAJA	01/01/2007	31/12/2007
15	GENAR ESTUARDO CONTRERAS SALGUERO	JEFE NEG. RECEPTORIA	01/01/2007	31/12/2007
16	CARLOS HUMBERTO GARCIA REYES	JEFE DE DEPTO. DE CONTABILIDAD	01/01/2007	31/12/2007
17	JUAN JOSÉ LEAL RODRIGUEZ	JEFE SECCION DE ANALISIS DE SALDOS	01/01/2007	31/12/2007
18	VICTOR HUGO COLON GARCIA	JEFE NEG. C. CTES.	01/01/2007	31/12/2007
19	BLADIMIR ALEJANDRO BACHEZ BARRERA	JEFE NEG. DE ARCHIVO	01/01/2007	31/12/2007
20	ERBIN LESTER ALVAREZ CASTILLO	JEFE SECCION PRES. ANALITICO	01/01/2007	31/12/2007
21	DAVID ELIU LOPEZ AROCHE	JEFE SECCION DE GLOSA	01/01/2007	31/12/2007

DIRECCION FINANCIERA (UDAF)

1	HUGO EDUARDO BETETA MENDEZ-RUIZ	MINISTRO	01/01/2007	01/08/2007
2	MEFI ELIUD RODRIGUEZ GARCIA	VICEMINISTRO AREA PATRIMONIO DEL ESTADO	01/01/2007	31/07/2007
3	MEFI ELIUD RODRIGUEZ GARCIA	MINISTRO	01/08/2007	31/12/2007
4	EDWIN GIOVANNI VERBENA DE LEON	VICEMINISTRO AREA ADMINISTRACION FINANCIERA	01/01/2007	18/07/2007
5	RUDY BALDEMAR VILLEDA VANEGAS	VICEMINISTRO AREA ADMINISTRACION FINANCIERA	07/08/2007	31/12/2007
6	ARIEL ESTUARDO HERNANDEZ CARDONA	JEFE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	01/01/2007	31/12/2007
7	ANA MARGARITA GUERRA GIRON	JEFE DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO	01/01/2007	31/12/2007
8	ALVARO ARMANDO ORELLANA CARIAS	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA	01/01/2007	31/12/2007

DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

1	RUDY BALDEMAR VILLEDA VANEGAS	DIRECTOR	01/01/2007	05/08/2007
2	RAUL HUMBERTO DE LEON LETONA	DIRECTOR	16/08/2007	31/12/2007
3	RAUL HUMBERTO DE LEON LETONA	SUB DIRECTOR	01/01/2007	15/08/2007
4	ALFREDO CHAVAC CUJCUJ	SUBDIRECTOR DE CONTABILIDAD DEL ESTADO	16/08/2007	20/10/2007
5	JOSE LUIS RAMIREZ PAIZ	JEFE DEPTO. DE CONTABILIDAD	21/10/2007	31/12/2007

DIRECCION DE CREDITO PUBLICO

1	BENJAMIN ESTANISLAO RUIZ ESTRADA	DIRECTOR CREDITO PUBLICO	01/01/2007	31/12/2007
2	JOSE ALEJANDRO FUENTES CANCINO	SUB DIRECTOR	01/01/2007	31/12/2007
3	NERY FRANCISCO DE LEON SOSA	JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	01/01/2007	31/12/2007
4	RENE ROBERTO HERMAN MORALES	CONTADOR	01/02/2007	31/12/2007
5	CHRISTIAN ANTONIO VALDIZON MOLINA	CONTADOR	01/01/2007	31/01/2007
6	MYNOR RAUL ARGUETA BARRERA	SUBJEFE DEPARTAMENTO GESTION Y NEGOCIACION COOPERACION INTERNACIONAL	01/01/2007	31/12/2007
7	LUIS JAVIER ORTIZ JEREZ	SUBJEFE DEPARTAMENTO DE EJECUCION Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS	01/01/2007	30/09/2007
8	LUIS JAVIER ORTIZ JEREZ	JEFE DE DEPARTAMENTO EJECUCION Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS	01/10/2007	31/12/2007
9	VICTOR MANUEL MAZARIEGOS ORTIZ	SUBJEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DEUDA EXTERNA	01/01/2007	31/12/2007
10	JUAN MANUEL DE LA CRUZ CAAL	JEFE DEPTO. DE ANALISIS Y PROGRAMACION	01/01/2007	31/12/2007
11	VERONICA ANTONIETA MORALES RAMOS	SUBJEFE DEPARTAMENTO DE FIDEICOMISO	01/01/2007	30/09/2007
12	VERONICA ANTONIETA MORALES RAMOS	JEFE DEPARTAMENTO DE FIDEICOMISOS	01/10/2007	31/12/2007
13	CARLOS EFRAIN SANTIZO REYES	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NEGOCIACION Y COLOCACION DE VALORES	01/01/2007	31/12/2007
14	LILIAN DEL CARMEN DE LEON POLANCO	COORDINADORA A.I.	01/01/2007	31/12/2007
15	TOMAS RODAS MOSCOSO	ESPECIALISTA FINANCIERO	15/01/2007	31/12/2007
16	HOLGA VERONICA MELENDEZ MARROQUIN	SUBJEFE DEPARTAMENTO GESTION Y NEGOCIACION COOPERACION INTERNACIONAL	01/01/2007	31/03/2007

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

1	MARIA DEL CARMEN ACEÑA VILLACORTA	MINISTRA DE EDUCACION	01/01/2007	31/12/2007
2	MIRIAM IRENE CASTAÑEDA ARANA	VICEMINISTRA ADMINISTRATIVA	01/01/2007	31/12/2007
3	JORGE SALVADOR AGUILAR CAJAS	DIRECTOR AUDITORIA INTERNA	01/01/2007	31/12/2007
4	NINOSHKAI IZABEL SOLORZANO LEAL	COORDINADORA PROGRAMA CAMBIO ACTITUDINAL	02/01/2007	31/12/2007
5	MARIA HERMINIA REYES AGUILAR	DIRECTORA GENERAL	02/01/2007	31/07/2007
6	MARIA LUISA RAMIREZ	DIRECTORA	17/09/2007	31/12/2007

DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN FISICA

1	GERARDO RENE AGUIRRE OESTMANN	DIRECTOR GENERAL	01/01/2007	31/12/2007
2	OLGA CLAUDIA RODRIGUEZ OVIEDO	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	01/01/2007	31/12/2007
3	CARLOS HUMBERTO AGUILAR MAZARIEGOZ	SUBDIRECTOR TECNICO METODOLOGICO	01/01/2007	31/12/2007
4	JUAN JOSE CIFUENTES GONZALEZ	SUBDIRECTOR DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	01/01/2007	31/12/2007
5	EDGAR RUBEN AYALA MARROQUIN	COORDINADOR DE PROMOCION Y DIVULGACION DEL DEPORTE	01/01/2007	31/12/2007
6	ELVIA DELFINA GONZALEZ TORRES	ASESOR JURIDICO	01/01/2007	31/12/2007
7	GLENDA ELIZABETH DIAZ MAKEPEACE	ASESOR ADMINISTRATIVO	01/03/2007	31/12/2007
8	AMILCAR EFRAIN ESTRADA JUAREZ	ASESOR DE AUDITORIA INTERNA	01/01/2007	31/12/2007
9	JORGE EDUARDO ANDREU MATEU	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	01/01/2007	31/12/2007
10	HECTOR HUGO ARRIOLA FLORES	COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS	01/01/2007	31/12/2007
11	SAUL LIMA DIAZ	COORDINADOR FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
12	LUIS NESTOR MADRID GONZALESZ	JEFE DE COMPRAS DIRECTAS	16/02/2007	31/12/2007
13	VERONICA OFELIA ENRIQUEZ VILLANUEVA	COORDINADOR CURRICULAR	01/01/2007	31/12/2007
14	FRANCISCO BOLAÑOS GONZALEZ	COORDINADOR DE CIENCIAS APLICADAS	01/03/2007	31/12/2007
15	LUIS ALBERTO GUERRERO GORDILLO	COORDINADOR EXTRACURRICULAR	01/01/2007	31/12/2007
16	JOSE ISMAEL GONZALEZ ARIAS	COORDINADOR DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	01/01/2007	31/12/2007
17	GUILLERMO ESTUARDO HERNANDEZ MONTERROSO	COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA ESCOLAR	01/01/2007	31/12/2007
18	OSWALDO ANTONIO HERNANDEZ MONTERROSO	COORDINADOR DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO	01/01/2007	31/12/2007
19	MARVIN CRUZ CRUZ MERIDA	JEFE DE SERVICIOS GENERALES	01/01/2007	31/12/2007
20	MARIA IZABEL TELLEZ RIVERA	ENCARGADA DE CAPACITACION Y DESARROLLO PERSONAL	01/01/2007	31/12/2007

UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS

1	DILMA JULIETA SALGUERO LOPEZ	DIRECTORA	01/01/2007	31/12/2007
2	CARLOS DUARTE BEZA	SUB DIRECTOR	01/01/2007	31/07/2007
3	HUGO ELMER ALVIZUREZ VILLAGRAN	DIRECTOR FINANCIERO	01/01/2007	31/07/2007
4	AURA MARINA SOLIS QUIÑONEZ	JEFE FINANCIERO	01/08/2007	31/12/2007
5	CARLOS ALFREDO BUCH YOOL	JEFE DE ADQUISICIONES	01/08/2007	31/12/2007

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE GUATEMALA

1	AURA MARINA MEDRANO AVILA	DIRECTORA DE DEPARTAMENTOS DE EDUCACION	01/01/2007	31/12/2007
2	HERMENEGILDO DE JESUS PEREIRA DEL CID	COORDINADOR FINANCIERO UPAF	01/01/2007	31/12/2007

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL EDUCACION DE CHIMALTENANGO

1	EDGAR ROLANDO LOPEZ CARRANZA	DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION CHIMALTENANGO	01/01/2007	31/12/2007
2	MIRIAM CAROLINA JEREZ	COORDINADOR DE LA UNIDAD DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION FINANCIERA	01/01/2007	31/12/2007

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE ESCUINTLA

1	RONY STANLY PELAEZ LAM	DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA	01/01/2007	31/12/2007
2	MYRNA LYGIA BRACAMONTE RODAS	PRESIDENTE JUNTA ESCOLAR	01/01/2007	31/12/2007

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE SAN MARCOS

1	OLGA ESTER MONTERROSO MORAN	DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION	01/01/2007	31/12/2007
2	JENNER ORLANDO SANDOVAL DIAZ	COORDINADOR DE LA UNIDAD DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION FINANCIERA	01/01/2007	31/12/2007
3	ARNOLDO MARDOQUEO SANDOVAL DIAZ	COORDINADOR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO	01/01/2007	31/12/2007
4	LUIS FELIPE VELASQUEZ FUENTES	ENCARGADO DE INVENTARIOS	01/01/2007	31/12/2007

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE CHIQUIMULA

1	OCTAVIO ALBERTO VILLEDA SOSA	DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION CHIQUIMULA	16/01/2007	15/07/2007
2	MANUEL ENRIQUE CAMPOS PAIZ	DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION	16/07/2007	31/12/2007
3	ANA MARIA CETINO	COORDINADORA UNIDAD PLANIFICACION Y ADMINISTRACION FINANCIERA UPAF	01/01/2007	31/12/2007
4	MANUEL DE JESUS JORDAN	COORDINADOR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO	01/01/2007	01/06/2007
5	ROSA IZABEL AGUILAR GUZMAN	COORDINADOR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO	16/07/2007	31/12/2007

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

1	VICTOR MANUEL GUTIERREZ LONGO	MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	01/01/2007	31/01/2007
2	ALFREDO ANTONIO PRIVADO MEDRANO	MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	01/02/2007	31/12/2007
3	JULIO CESAR VALDEZ DIAZ	VICE MINISTRO ADMINISTRATIVO	01/01/2007	31/12/2007
4	JOSE MAURICIO RODRIGUEZ WEVER	VICE MINISTRO DE HOSPITALES	01/01/2007	31/12/2007
5	MARIA AMELIA FLORES GONZALEZ	VICE MINISTRO TECNICO	01/01/2007	01/02/2007
6	MARIO RENE COLINDRES MARROQUIN	GERENTE GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
7	ABIGAIL RAMIREZ RUIZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	01/01/2007	31/12/2007

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

1	JORGE EDMUNDO GOMEZ ARANA	COORDINADOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE REGULACION Y CONTROL DE ALIMENTOS	01/01/2007	31/12/2007
---	---------------------------	---	------------	------------

AREA DE SALUD GUATEMALA NOR ORIENTE

1	ZOILA ALBINA GUERRA SAZO	DIRECTORA	16/04/2007	31/12/2007
2	LEONEL ENRIQUE GALVEZ FLORES	GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO	16/08/2007	31/12/2007
3	JUAN JOSE PEREZ ROBLEDO	JEFE DE ALMACEN	01/02/2007	31/12/2007

JEFE DE AREA DE SALUD DE CHIMALTENANGO

1	CARLOS MANUEL PAZ GALVEZ	DIRECTOR	01/01/2007	31/12/2007
2	OTTO RENE ABAJ ACAN	GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
3	ELVI ANTONIO BATRES SARAZUA	ENCARGADO DE BODEGA	01/01/2007	31/12/2007

JEFATURA DE AREA DE SALUD DE ESCUINTLA

1 EDGAR ALFONSO CASADOS SALAN GERENTE ADMINISTRATIVO Y 01/01/2007 31/12/2007
FINANCIERO

HOSPITAL DE SALUD MENTAL

1	CARLOS ALFREDO LAYLLE ROMERO	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2007	31/12/2007
2	MARTA JULIA GARCIA	JEFE DE COMPRAS	01/01/2007	31/12/2007

HOSPITAL DE SAN VICENTE

1	EUGENIO ARTURO TRAMPE JUAREZ	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2007	31/12/2007
2	MARLEN DOMITILA RUANO RAMIREZ	ENCARGADA DE TESORERIA	01/01/2007	31/12/2007
3	CARMEN LETICIA TURUY OROZCO	ENCARGADA DE CONTABILIDAD	01/01/2007	31/12/2007

HOSPITAL DE CHIMALTENANGO

1	JORGE LUIS ENRIQUEZ RUIZ	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2007	31/12/2007
2	HONORIO ROSALIO CIFUENTES BAMACA	GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
3	FLORENCIA CASTILLO	JEFE DE FARMACIA INTERNA	01/01/2007	31/12/2007

HOSPITAL DE COBAN

1	ROBERTO VALDEZ SIERRA	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2007	31/12/2007
2	MILVIA GISELA GUERRA GUDIEL	GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	16/04/2007	31/12/2007

CEMENTERIO NACIONAL

1	MILTON LENIN LEONARDO MONZON	ADMINISTRADOR	01/01/2007	31/12/2007
2	JOSE ARMANDO JIMENEZ RAMOS	GERENTE FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

1	RODOLFO COLMENARES ARANDI	MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	01/01/2007	31/12/2007
2	RAFAEL ALBERTO LOBOS MADRID	PRIMER VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	01/01/2007	31/12/2007
3	CANDIDA GONZÁLEZ CHIPIR	SEGUNDO VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	01/01/2007	31/12/2007
4	JORGE LEONEL NICHOLS LOPEZ	TERCER VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	01/01/2007	31/12/2007
5	SAUL OROZCO MOLINA	JEFE UDAI MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	01/01/2007	31/12/2007
6	CIRO ROLANDO MURALLES MURALLES	DIRECTOR FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
7	LUIS FELIPE DELGADO ROLDAN	JEFE DE TESORERIA UDAF	01/01/2007	31/12/2007
8	FREDY FERNANDO PAZ VALENZUELA	JEFE DE CONTABILIDAD UDAF	01/01/2007	31/12/2007
9	DINORA ELENA MALDONADO BARRERA	JEFE DE PRESUPUESTO	01/01/2007	31/12/2007
10	SANDRA ISABEL SANDOVAL SANDOVAL	CAJERO GENERAL	01/01/2007	31/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMÍA

1	LUIS OSCAR ESTRADA BURGOS	MINISTRO DE ECONOMIA	01/01/2007	31/12/2007
2	CARLOS ENRIQUE HERRERA CASTILLO	VICE DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA	01/01/2007	31/12/2007
3	ENRIQUE LACS PALOMO	VICEMINISTRO DE INTEGRACIÓN	01/01/2007	31/12/2007
4	JACOBO REY LEE LEIVA	VICEMINISTRO DE INVERSION Y COMPETENCIA	21/02/2007	31/12/2007
5	OSCAR HUMBERTO ANDRADE ELIZONDO	GERENTE GENERAL	01/01/2007	31/12/2007
6	DORIAN CLIVE MALDONADO FUENTES	SUBGERENTE FINANCIERO	01/01/2007	31/08/2007
7	CARLOS ENRIQUE OCH	SUBGERENTE FINANCIERO	15/10/2007	31/12/2007
8	JOSE PORTILLO CHINCHILLA	SUBGERENTE FINANCIERO	01/09/2007	14/10/2007
9	MAYRA GUISELA LONE VASQUEZ	SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS	01/09/2007	31/12/2007
10	ZORAIDA SAMAYOA CABRERA	SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS	01/01/2007	31/08/2007
11	AURA MARINA RIOS ESTRADA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO	01/01/2007	31/12/2007
12	JOSE PORTILLO CHINCHILLA	PRESUPUESTO SUBGERENCIA FINANCIERA	01/01/2007	30/08/2007
13	GERMAN WALDEMAR DEL CID REYES	COORDINADOR DE TESORERIA DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
14	VICTOR ANIBAL LOPEZ AQUINO	CONTADOR	01/01/2007	31/12/2007
15	FELIPE JUAN GARCIA GARCIA	ENCARGADO DE INVENTARIO	01/01/2007	31/12/2007

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

1	MANUEL EDUARDO CASTILLO ARROYO	MINISTRO	01/01/2007	31/12/2007
2	BERTA LILIA DEL VALLE PEREZ	VICEMINISTRA	01/01/2007	31/12/2007
3	FEDERICO GUILLERMO MORENO HERNANDEZ	VICEMINISTRO	01/01/2007	31/12/2007
4	ROBERTO ABRAHAM DIAZ MARROQUIN	VICEMINISTRO	01/01/2007	31/12/2007
5	JOSE ANTONIO PRESA ABASCAL	VICEMINISTRO	01/01/2007	31/12/2007
6	JOSE LUIS GANDARA GABORIT	VICEMINISTRO	01/01/2007	31/12/2007
7	EDGAR ROLANDO HERRERA RIVAS	JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO Y TRÁMITE PRESUPUESTARIO	01/01/2007	31/12/2007
8	OSCAR DANILO PIEDRASANTA LOPEZ	COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA	01/01/2007	31/12/2007

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

1	ALEJANDRO CADENA RAMILA	DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS	01/01/2007	31/12/2007
2	HARRY ERICK WAIGHT ZETINA	COORDINADOR DE LA DIVISION FINANCIERA	10/10/2007	31/12/2007
3	EDGAR ALFREDO MENDOZA BARQUIN	COORDINADOR DE LA DIVISION FINANCIERA	01/01/2007	31/08/2007
4	CLAUDIO DANILO UBICO NAVAS	COORDINADOR DE LA DIVISION FINANCIERA	01/01/2007	31/12/2007
5	ROLANDO ELIGIO SANTIZO TAJIBOY	COORDINADOR DE LA DIVISION FINANCIERA	01/09/2007	10/10/2007

UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL

1	MIGUEL ANGEL CABRERA GANDARA	DIRECTOR GENERAL	01/01/2007	31/01/2007
2	HENRY JESUS LOPEZ Y LOPEZ	DIRECTOR GENERAL	01/02/2007	31/12/2007
3	EDSON JAVIER RIVERA MENDEZ	SUB DIRECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO	02/01/2007	14/05/2007
4	LIDIA ANGELICA SAGASTUME CRUZ	SUB DIRECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO	21/05/2007	17/08/2007
5	JAIME ANTONIO ARREAGA SOSA	SUB DIRECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO	18/08/2007	31/12/2007
6	LEONEL ENRIQUE HERNANDEZ ORELLANA	AUDITOR INTERNO	01/01/2007	31/12/2007
7	MIRIAM ELIZABETH ESCOBAR SARAVIA	AUDITOR INTERNO	01/08/2007	31/12/2007
8	CARLOS ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ	JEFE FINANCIERO	01/01/2007	14/05/2007
9	MIGUEL HERIBERTO HERNANDEZ MENDOZA	JEFE FINANCIERO	15/05/2007	31/12/2007
10	JAIME CONSTANTINO RABANALES FERNANDEZ	ENCARGADO DE ALMACEN	01/01/2007	31/12/2007

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE

1	CARLOS FRANCISCO QUEZADA VEGA	DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES	01/01/2007	31/12/2007
2	SABINO VILLGRAN ACEVEDO	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTES	01/01/2007	31/12/2007
3	EDGAR ANIBAL ECHEVERRIA JEREZ	JEFE FINANCIERO DE TRANSPORTES	01/01/2007	31/12/2007

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

1	JOSE MANUEL MORENO BOTRAN	DIRECTOR INTERVENTOR	01/01/2007	31/12/2007
2	TIRSO MANUEL CORDOVA PACAS	COORDINADOR ANTE LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL, INTERNACIONAL OACI	01/01/2007	31/12/2007
3	ZAIDA XIOMARA CONTRERAS ORTIZ	GERENTE FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
4	CARLOS ANTONIO MEZA LOPEZ	COORDINADOR DE PRESUPUESTO	01/01/2007	31/12/2007
5	RICARDO ADOLFO CHEW MINERA	GERENTE DE RECURSOS HUMANOS	01/01/2007	31/12/2007
6	CARLOS GILBERTO ESCOBAR TELLEZ	AUDITOR INTERNO	01/01/2007	31/12/2007
7	MARCO TULIO BENITEZ GIRON	TESORERO	01/01/2007	31/12/2007
8	JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ VILLATORO	CONTADOR	01/01/2007	31/12/2007
9	AXEL FRANCISCO SAGASTUME VALLADARES	CAJERO PAGADOR	01/01/2007	31/12/2007
10	GUSTAVO ADOLFO PADILLA CASTILLO	COORDINADOR DE CONTRATOS 029	02/01/2007	31/12/2007

UNIDAD DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DEL ESTADO

1	MIGUEL JOSE ENRIQUEZ DE LEON	DIRECTOR	01/01/2007	31/12/2007
2	LUIS ARNULFO CHIN HERRERA	SUBDIRECTOR	01/01/2007	31/12/2007
3	SALVADOR ESTRADA DE LA CRUZ	JEFE DEPARTAMENTO FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
4	JORGE RAUL BOLAÑOS DUARTE	JEFE DEPARTAMENTO DE OPERACIONES	01/01/2007	31/12/2007
5	ALBA RUTH PINZON CUEVAS	JEFE DEPARTAMENTO DE OPERACIONES	01/01/2007	31/12/2007
6	CARLOS RENE ORTEGA BARREDA	SUPERVISOR DE OBRAS	01/01/2007	31/12/2007
7	OTTO DAVID ORTIZ ALDANA	SUPERVISOR DE OBRAS	01/01/2007	31/12/2007
8	CAYETANO AJCAPAJA VIN	SUPERVISOR DE OBRAS	01/01/2007	31/12/2007

UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR

1	RICARDO ANTONIO GOUBAUD SOLORZANO	COORDINADOR GENERAL	01/01/2007	31/12/2007
2	JULIO ELVIDIO GIRON BARRIOS	SUBCOORDINADOR GENERAL	01/01/2007	31/12/2007
3	VICTOR MANUEL CHINCHILLA GAMBOA	JEFE DE CONTABILIDAD	01/01/2007	31/12/2007
4	ERVI DESIDERIO HILARIO MARTIN	JEFE DE PROYECTOS	01/01/2007	31/12/2007
5	JULIO ALBERTO DE LEON CASTELLANOS	AUXILIAR DE PROYECTOS	01/01/2007	31/12/2007

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SEGURIDAD VIAL

1	RICARDO GAITAN CASTELLANOS	DIRECTOR GENERAL	05/09/2007	31/12/2007
2	OSCAR ADOLFO ESCOBAR LOPEZ	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	05/09/2007	31/12/2007

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

1	LUIS ROMEO ORTIZ PELAEZ	MINISTRO	01/01/2007	08/02/2007
2	CARMEN URIZAR HERNANDEZ	MINISTRA	08/02/2007	31/12/2007
3	JORGE ANTONIO GARCIA CHIU	VICEMINISTRO	01/01/2007	31/12/2007
4	JOSE GUILLERMO SERRANO VIVES	DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO	02/01/2007	31/12/2007
5	ANA LETICIA ARAGON CASTILLO	JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA DIRECCION SUPERIOR	02/01/2007	31/12/2007
6	JORGE FRANCISCO SILVA GUILLEN	DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS	02/01/2007	31/12/2007
7	LUIS FERNANDO VELASQUEZ POTTIER	SUBDIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS	02/01/2007	01/05/2007
8	LUIS FERNANDO VELASQUEZ POTTIER	SUBDIRECTOR DE COMERCIALIZACION	02/05/2007	31/12/2007
9	JULIA MARINA VASQUEZ ANTILLON	JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS	02/01/2007	31/12/2007
10	ALFREDO SALVADOR GALVEZ SINIBALDI	DIRECTOR GENERAL DE MINERIA	02/01/2007	31/12/2007
11	JAVIER ANTONIO LOPEZ JIMENEZ	JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA	02/01/2007	31/12/2007
12	VICTOR HUGO ARAUJO PEREZ	DIRECTOR GENERAL DE ENERGIA	02/01/2007	31/12/2007
13	JORGE TULIO HERNANDEZ GARCIA	JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA DIRECCION GENERAL DE ENERGIA	02/01/2007	31/12/2007
14	JACQUELINE MARISOL BERDUO QUIÑONEZ	JEFE DE RECURSOS HUMANOS	02/05/2007	31/12/2007
15	OCTAVIO ALFONSO MONTERROSO RUIZ	JEFE DEPARTAMENTO DE INFORMATICA	02/01/2007	31/12/2007
16	WILLIAM ARMANDO MUY PEREZ	COORDINADOR DE PRESUPUESTO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA UDAF	02/01/2007	31/12/2007
17	WILSON WIDMAN MATIAS SANTIAGO	COORDINADOR CONTABILIDAD UDAF	02/01/2007	31/12/2007
18	OLIVER FARLEY DE PAZ	COORDINADOR TESORERIA DE LA UDAF	02/01/2007	31/12/2007
19	BYRON RENE VENTURA ROLDAN	COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA	02/01/2007	31/12/2007
20	HARRY ANTONIO GARCIA MORALES	ENCARGADO DE PRESUPUESTO Y CAJA CHICA DE LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA	02/01/2007	31/12/2007
21	MYNOR ALFREDO PALACIOS VILLATORO	ENCARGADO DE TESORERIA DGM	02/01/2007	31/12/2007

22	MILENA GEORGINA DE LEON CABRERA	COORDINADORA DE LA UNIDAD DE PLANIFICACION Y MODERNIZACION INSTITUCIONAL	02/01/2007	31/12/2007
23	WAGNER NORBERTO DEL AGUILA CORRALES	ENCARGADO DE INVENTARIOS DE LA DIRECCION SUPERIOR	01/01/2007	31/12/2007
24	ISABEL YAX PACHECO	AUXILIAR DE INVENTARIOS DE LA DIRECCION SUPERIOR	02/01/2007	31/12/2007
25	JORGE ABIGAIL TORRES JIMENEZ	SECRETARIO GENERAL	02/01/2007	31/12/2007
26	JAIME ROSALES GONZALEZ	COORDINADOR UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	02/01/2007	31/12/2007

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

1	MANUEL DE JESUS SALAZAR TETZAGUIC	MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES	01/01/2007	26/04/2007
2	FEDERICO ENRIQUE MATHEU RECINOS	MINISTRO	27/04/2007	31/12/2007
3	FEDERICO ENRIQUE MATHEU RECINOS	VICEMINISTRO	01/01/2007	26/04/2007
4	MARIO GERARDO ELLINGTON LAMBE	VICEMINISTRO	27/04/2007	31/12/2007
5	LESTER RAMIRO REINA GONZALEZ	ADMINISTRADOR GENERAL	01/01/2007	15/01/2007
6	EDGAR DOMINGO CAMEY LOCON	ADMINISTRADOR GENERAL	16/01/2007	30/04/2007
7	BYRON ARIEL PAC SAC	ADMINISTRADOR GENERAL	02/05/2007	31/12/2007
8	YASMYN LETICIA GARCIA SAZO	JEFE FINANCIERO DEL DESPACHO SUPERIOR	01/01/2007	31/12/2007
9	ANA MARIA ARCHILA PAZ	CAJERA GENERAL	01/01/2007	31/12/2007
10	VILMA LISSETTE ESCOBAR FUNES	ENCARGADA DE FONDO ROTATIVO	01/01/2007	31/12/2007
11	ANA CLAUDIA GUIROLA	JEFE DE RECURSOS HUMANOS	01/01/2007	01/05/2007
12	JOSE BAUDILIO QUIROZ GOMEZ	JEFE DE AUDITORIA INTERNA	01/01/2007	31/12/2007

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1	JORGE RAUL ARROYAVE REYES	SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	01/01/2007	31/12/2007
2	MARIA LUISA VELASQUEZ JUAREZ	SUB SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	01/01/2007	31/12/2007
3	CARLOS HUMBERTO ALVARADO OBREGON	DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION	01/01/2007	31/12/2007
4	FLOR DE MARIA TISTOJ SANTIAGO	DIRECTORA EJECUTIVA DE FINANZAS	01/01/2007	31/12/2007
5	EDGAR ALFREDO MORALES REINOSO	DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS	01/01/2007	30/09/2007
6	EDWIN GABRIEL REVOLORIO MARROQUIN	AUDITOR INTERNO	01/01/2007	30/04/2007
7	LILIAN LISSETTE GUERRA OVALLE	AUDITORA INTERNA	01/08/2007	31/12/2007

COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE DERECHOS HUMANOS

1	FRANK WILLIAM LA RUE LEWI	PRESIDENTE	01/01/2007	31/12/2007
2	MARTA ANNABELLA RIVERA GODOY	DIRECTORA EJECUTIVA	01/01/2007	31/12/2007
3	MANUELA ALVARADO LÓPEZ	SUBDIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2007	31/12/2007
4	JOSE JAVIER FLORES SANCHEZ	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
5	MARIA TERESA ZAPETA MENDOZA	DEFENSORA DE LA MUJER INDIGENA	01/01/2007	31/12/2007
6	JUAN TUM GONZALEZ	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
7	BERNARDITA LOURDES XITUMUL PIOX	COORDINADOR NACIONAL DEL PROGRAMA LUCHA CONTRA LAS EXCLUSIONES	01/01/2007	31/08/2007
8	ENMER SAUL LUCH ESTRADA	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN INTERNA	01/01/2007	31/08/2007
9	JAIME GUILLERMO DEL VALLE LUCAS	AUDITOR INTERNO	01/01/2007	31/12/2007

SECRETARIA PRIVADA DE LA PRESIDENCIA

1	ALFREDO ANTONIO VILA GIRON	SECRETARIO PRIVADO	01/01/2007	31/01/2007
2	PAVEL ARIEL ARELLANO ARELLANO	SECRETARIO PRIVADO	01/02/2007	31/12/2007
3	JUAN PABLO II SOSA ROSALES	SUBSECRETARIO PRIVADO	01/01/2007	31/12/2007
4	ANGEL EFRAIN CARDONA CHAVEZ	DIRECTOR DE LA UDAF	01/01/2007	31/12/2007
5	LILIAN LISSETTE GUERRA OVALLE	AUDITORA INTERNA	02/11/2007	31/12/2007

SECRETARIA DE COORDINACION EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA

1	CARLOS RAFAEL FION MORALES	SECRETARIO DE COORDINACIÓN EJECUTIVA	01/01/2007	31/01/2007
2	MARCIO RONALDO CUEVAS QUEZADA	SECRETARIO DE COORDINACIÓN EJECUTIVA	02/02/2007	15/08/2007
3	OSCAR MIGUEL HERNANDEZ FIGUEROA	SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN EJECUTIVA	02/02/2007	15/08/2007
3	OSCAR MIGUEL HERNANDEZ FIGUEROA	SECRETARIO DE COORDINACION EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA	16/08/2007	31/12/2007
4	MACARIO EFRAIN OLIVA MURALLES	SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN EJECUTIVA	01/01/2007	31/01/2007
5	EDGAR EFRAIN GARCIA ESTRADA	SUBSECRETARIO DE ASUNTOS EJECUTIVOS	01/01/2007	31/01/2007
6	MANUEL SALVADOR CORDON Y CORDON	SUBSECRETARIO DE ASUNTOS EJECUTIVOS	07/02/2007	31/12/2007
7	VICTOR HUGO PAIZ GOMEZ	SUBSECRETARIO DE DESCENTRALIZACION	07/02/2007	31/12/2007
8	CARLOS ALFONSO AVILA GARCIA	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	03/09/2007	31/12/2007
9	JOSE ANTONIO ESTRADA AVENDAÑO	DIRECTOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y VIVIENDA	01/01/2007	31/12/2007
10	MARIO AROLDI LEON MOYA	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
11	BRENDA MARLENE ALBUREZ PELLEGER	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	15/01/2007	31/12/2007
12	SALVADOR DE JESUS MARROQUIN DE LEON	JEFE FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
13	EDGAR AUGUSTO ALDANA MARROQUIN	COORDINADOR DE TESORERIA DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
14	EDILBERTO ARTURO CANU RAQUEC	COORDINADOR DE TESORERIA DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
15	JUAN CARLOS MORALES MENDEZ	DIRECTOR DE DICOR	02/01/2007	31/12/2007
16	ANDREA FABIOLA FLORES PINEDA	DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA	02/01/2007	31/12/2007
17	EDGAR SALVADOR BERGANZA SANDOVAL	SUBDIRECTOR DE DICOR	01/03/2007	31/12/2007
18	FAUSTO DIONISIO SALVADOR GOMEZ	SUBDIRECTOR DE COMBATE A LA POBREZA URBANA	03/07/2007	31/12/2007
19	FREDY ADOLFO ALVARADO HERNANDEZ	DIRECTOR DE COMBATE A LA POBREZA URBANA	02/01/2007	12/12/2007
20	MARIO ALEJANDRO MENDEZ PRERA	COORDINADOR DE SECRETARIA TECNICA DE ATENCIÓN	15/06/2007	31/12/2007
21	JORGE ENRIQUE GORDILLO CORTEZ	COORDINADOR DE SECRETARIA TECNICA DE ATENCIÓN	02/01/2007	30/04/2007
22	EDGAR AUGUSTO SIMON OLIVA	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE	01/01/2007	31/12/2007

23	OTTO LEONEL BLANCO MONTENENGRO	DIRECTOR DE PACUR	02/01/2007	31/12/2007
24	DARWIN EFREN MENDOZA NAVAS	DIRECTOR DE PROYECTO ALA	16/02/2007	31/12/2007
25	JOSUE IVAN MORALES DARDON	COORDINADOR DE SIPECIF	02/01/2007	31/12/2007
26	INGRID MAGDALENA VALENZUELA V	DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA	02/01/2007	31/12/2007
27	LUIS FERNANDO PEÑA DE LEON	DIRECTOR NACIONAL DE MUNICIPIOS DEMOCRATICOS	02/01/2007	31/12/2007
28	ELDER ISAAC RODRIGUEZ GALINDO	CONTADOR GENERAL DE MUNICIPIOS DEMOCRATICOS	02/01/2007	31/12/2007
29	JOAQUIN ORLAN RODAS DE LEON	DIRECTOR NACIONAL DE FOSCIGUA	02/01/2007	31/12/2007
30	SANDRA DENISSE AYERDI PICON	CONTADORA DE TINAMIT	02/11/2007	31/12/2007
31	CARLOS ENRIQUE ALVARADO BRAN	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	02/01/2007	31/12/2007
32	MIGUEL ESTUARDO GOMEZ GUERRA	SUBDIRECTOR DE COMBATE A LA POBREZA URBANA	01/03/2007	31/12/2007
33	CARMEN ELFRIDE GOMEZ VASQUEZ	COORDINADOR FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO	01/08/2007	31/12/2007
34	JOSE AUGUSTO LOPEZ CALDERON	COORDINADOR TECNICO DE EMERGENCIAS	01/03/2007	31/12/2007
35	WILLIAMS HAROLDO BARRIOS MORALES	SUPERVISOR DE OBRAS DE LA UNIDAD TECNICA DE EMERGENCIAS	02/01/2007	31/12/2007
36	CARLOS VENTURA GARCIA	SUPERVISOR DE OBRAS DE LA UNIDAD TECNICA DE EMERGENCIAS	16/05/2007	31/12/2007
37	BENJAMIN GIOVANNI URIZAR DE LEON	SUPERVISOR DE OBRAS DE LA UNIDAD TECNICA DE EMERGENCIAS	02/01/2007	23/10/2007
38	ANIBAL GIOVANNI RODRIGUEZ ALVARADO	SUPERVISOR DE OBRAS DE LA UNIDAD TECNICA DE EMERGENCIAS	01/04/2007	23/10/2007
39	JUAN CARLOS QUIROA ROJAS	SUPERVISOR DE OBRAS DE LA UNIDAD TECNICA DE EMERGENCIAS	02/01/2007	31/05/2007
40	ANGEL ANTONIO MAZARIEGOS VASQUEZ	ASISTENTE TECNICO DE LA UNIDAD TECNICA DE EMERGENCIAS	02/01/2007	31/12/2007
41	JUAN CARLOS RUIZ HERNANDEZ	ASISTENTE TECNICO DE LA UNIDAD TECNICA DE EMERGENCIAS	02/01/2007	31/12/2007
42	ILOVNA MAYARI CORTEZ ARCHILA	COORDINADORA DE MONITOREO Y SUPERVISION	02/01/2007	31/12/2007
43	MARIO LEONEL RAMIREZ TOLEDO	ANALISTA DE PLANIFICACION DE ESTUDIO Y DISEÑO I	02/01/2007	31/12/2007
44	CARLOS ALBERTO BAUTISTA CABRERA	ANALISTA DE MONITOREO II Y SUPERVISION DE OBRAS	02/01/2007	31/12/2007
45	ELDER EMILIO VARGAS DIAZ	SUPERVISOR DE OBRAS	02/03/2007	30/06/2007
46	DAVIS HOMERO POLANCO CASTAÑEDA	ANALISTA DE MONITOREO II Y SUPERVISION DE OBRAS	02/01/2007	31/07/2007
47	MARIA NIEVES ALVARADO RODRIGUEZ	SUBCOORDINADORA DE	02/01/2007	31/12/2007

48	MARTA YOLANDA GOMEZ HERNANDEZ	COORDINADORA DE PROYECTOS SOCIALES Y DE IMPLEMENTACION	02/01/2007	31/12/2007
49	IRMA ESTER TEJEDA FLORES	ADMINISTRADOR GENERAL DE TINAMIT	02/01/2007	31/12/2007
50	MELVYN PATRICIA CHUR SANDOVAL	ESPECIALISTA EN FINANZAS MUNICIPALES DE MUNICIPIOS DEMOCRATICOS	01/02/2007	31/12/2007
51	ELIA ANTONIETA ALVARADO ROSALES	ENCARGADA DE CONTRATOS Y LICITACIONES	02/01/2007	31/12/2007
52	CARLOS FERNANDO SOSA GUZMAN	GERENTE DE SECRETARIA PARA LA DESCENTRALIZACION DE LA SCEP	15/06/2007	31/12/2007

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1	ROSA MARIA ANGEL MADRID	SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL	01/01/2007	31/01/2007
2	NICOLAID JULIO IBARRA FIGUEREDO	SECRETARIO DE COMUNICACION SOCIAL	01/09/2007	31/12/2007
3	PAVEL ARIEL ARELLANO ARELLANO	SUBSECRETARIO DE COMUNICACION SOCIAL	01/01/2007	31/01/2007
4	NICOLAID JULIO IBARRA FIGUEREDO	SUBSECRETARIO DE COMUNICACION SOCIAL	01/02/2007	31/08/2007
5	MARIA REGINA FLORES HERRARTE	SUBSECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL	03/09/2007	31/12/2007
6	JANINE GISELLES SIKAFFY MENA	DIRECTORA GENERAL	01/01/2007	07/02/2007
7	JORGE ADAN COLINDRES CORDON	DIRECTOR GENERAL	08/02/2007	31/12/2007
8	VILMA VIOLETA JIMENEZ SOLARES	JEFE FINANCIERO CONTABLE	01/01/2007	31/12/2007
9	JORGE ADAN COLINDRES CORDON	AUDITOR INTERNO	01/01/2007	07/02/2007
10	EDUARDO RENE RUBIN ARREAGA	AUDITOR INTERNO	01/03/2007	31/12/2007
11	MARIA ANTONIA MENCOS ORANTES	JEFE DE RECURSOS HUMANOS	01/01/2007	31/12/2007

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1	CARMEN ALICIA MALDONADO GULARTE	SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	01/01/2007	31/12/2007
2	VERONICA TARACENA GIL	DIRECTORA EJECUTIVA ADMINISTRATIVA FINANCIERA	01/01/2007	31/12/2007
3	MAX ORTIZ RANGEL	DIRECTOR FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
4	JORGE MARIO LOPEZ CORTIDOR	DIRECTOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION	01/01/2007	31/12/2007
6	ALBERTO VINICIO PEREZ GONZALEZ	JEFE DE PRESUPUESTO	01/01/2007	31/12/2007
6	ROLANDO GARCIA CANO	JEFE DE TESORERIA	01/01/2007	31/12/2007
7	JULIO ESTUARDO CASTRO MARTINEZ	JEFE DE CONTABILIDAD	01/01/2007	31/12/2007

SECRETARIA DE LA PAZ

1	NORMA HAYDEE QUIXTAN ARGUETA	SECRETARIA DE LA PAZ	01/01/2007	31/12/2007
2	JORGE ADALBERTO RUANO ESTRADA	SUBSECRETARIO DE LA PAZ	01/01/2007	31/12/2007
3	CESAR AMILCAR PANTALEON HERRERA	SECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO	02/01/2007	31/08/2007
4	EVELIN PATRICIA GIRON MAYEN	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	01/10/2007	31/12/2007
5	ISRAEL GALLARDO DE LA CRUZ	DIRECTOR FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
6	ROSSANA ALVAREZ MURALLES	AUDITOR INTERNO	02/01/2007	31/12/2007
7	FRANCISCO RAFAEL GONZALEZ FLORES	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	01/07/2007	31/12/2007
8	ROSA HERLINDA ALVAREZ CANIZALES	COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS	02/01/2007	31/12/2007
9	VILMA VIOLETA VALENCIA AGUILAR	COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACION	02/01/2007	31/12/2007
10	DENIS EVERARDO TECUM MALDONADO	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	02/01/2007	15/02/2007
11	BLAS ARMENIO GOMEZ ALVARADO	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	01/03/2007	29/06/2007

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

1	SILVIA DEL CARMEN PALOMO GONZALEZ	DIRECTORA	01/01/2007	31/12/2007
2	ERICK ORLANDO RIVAS AMAYA	SUB-DIRECTOR	01/01/2007	31/12/2007
3	MANUEL AUGUSTO MILIAN VASQUEZ	JEFE DE UDAF	01/01/2007	31/12/2007
4	ALEJANDRO OLIVERIO MANCHAME AGUILAR	JEFE AUDITORIA INTERNA	01/01/2007	31/12/2007

CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

1	SERGIO ENRIQUE VELIZ RIZZO	SECRETARIO EJECUTIVO	01/01/2007	31/12/2007
2	ROY ALEX BENNETT GALINDO	SUBSECRETARIO	01/01/2007	31/12/2007
3	LUIS EDUARDO GRANADOS FRIELY	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	02/02/2007	31/12/2007
4	MARIO ALVAREZ ORELLANA	JEFE DE SERVICIOS GENERALES	22/02/2007	31/07/2007
5	MARCO TULIO LOPEZ NAJERA	DIRECTOR FINANCIERO	02/01/2007	31/05/2007
6	JORGE PRIMO URRUTIA RECINOS	SUBDIRECTOR FINANCIERO	02/01/2007	31/12/2007
7	DANILO VASQUEZ	DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA	02/01/2007	31/07/2007
8	LUIS GONZALO LOPEZ POPOL	DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA	03/09/2007	31/12/2007
9	JOSE VIDAL AJVIX POCÓ	JEFE DE TESORERIA	02/01/2007	31/12/2007
10	ALVARO MAURICIO FUENTES HERMAN	JEFE DE COMPRAS	02/01/2007	31/12/2007
11	NERI ARSENIO RUANO ESCOBAR	DIRECTOR FINANCIERO	02/07/2007	31/12/2007
12	VICTOR VICENTE BORRAYO CRUZ	ENCARGADO DE TRANSPORTES	14/05/2007	31/12/2007
13	LUIS ALBERTO MOREIRA PAIZ	JEFE DE SERVICIOS GENERALES	08/10/2007	31/12/2007

AUTORIDAD PARA EL RESCATE DEL LAGO DE AMATITLAN

1	EDGAR ROLANDO ZAMORA RUIZ	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2007	31/12/2007
2	WALTER ANTONIO HERNANDEZ MEYER	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA

1	ANA PATRICIA ORANTES THOMAS	SECRETARIA GENERAL	01/01/2007	31/12/2007
2	LORENZA CHAMALE CARRILLO	DIRECTORA FINANCIERA	01/01/2007	31/12/2007
3	MARCOS ANTONIO GIRON GUERRA	DIRECTOR AUDITORIA INTERNA	01/01/2007	31/12/2007
4	MIRIAN JULIETA CELIS SANCHEZ	SUBDIRECTOR JURIDICO INTERINO	01/01/2007	31/12/2007
5	ZAMARA JOHANA VELASQUEZ RAMOS	JEFE DE RECURSOS HUMANOS	01/01/2007	31/12/2007

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD

1	HUGO FERNANDO GARCIA GUDIEL	DIRECTOR GENERAL	01/01/2007	31/01/2007
2	JORGE LUIS HERRERA GUEVARA	DIRECTOR GENERAL	01/02/2007	31/12/2007
3	OSCAR ROLANDO PADILLA MORALES	DIRECTOR FINANCIERO	01/01/2007	31/08/2007
4	MARIO ALBERTO ORDOÑEZ MELGAR	ASISTENTE FINANCIERO	01/01/2007	31/08/2007
5	MARIO ALBERTO ORDOÑEZ MELGAR	DIRECTOR FINANCIERO	01/09/2007	31/12/2007

SECRETARIA EJECUTIVA COMISION CONTRA ADICCIÓN Y TRAFICO ILICITO DE DROGAS

1	MANUEL DE JESUS RAMIREZ GARCIA	SUBSECRETARIO EJECUTIVO	01/01/2007	31/12/2007
2	OTTO MENDEZ TEPAZ	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
3	MARIO HUGO MARADIAGA LÓPEZ	CONTADOR	01/01/2007	30/11/2007
4	EDGAR VICENTE SAZO GARCÍA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	01/01/2007	31/12/2007
5	NORMA JULIETA JUAREZ DONIS	ASISTENTE FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
6	EDGAR VICENTE SAZO GARCÍA	CONTADOR	01/01/2007	31/12/2007

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

1	ROSA MARIA AMAYA FABIAN	SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	14/06/2007	31/12/2007
2	IRIS HAYDEE DE PAZ TELON	DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA	01/01/2007	31/12/2007
3	ROSALINDA PADILLA JOCOL	AUDITOR INTERNO	01/01/2007	31/12/2007
4	FREDY HAROLDO MILIAN	COORDINADOR DEMANDA TECNOLÓGICA	01/06/2007	31/12/2007
5	JORVY LEONEL DIAZ REYES	COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE PROINTEC	02/01/2007	14/12/2007
6	MAURO ALFREDO RODRIGUEZ GUTIERREZ	JEFE FINANCIERO	01/06/2007	31/12/2007
7	MARCO SAUL MENDEZ FIGUEROA	AUDITOR INTERNO	01/01/2007	31/12/2007
8	DORIS ANABELLA SANDOVAL GARCIA	ENCARGADA DE PRESUPUESTO	01/01/2007	31/12/2007
9	MYRIAM DEL ROSARIO AGUILAR LLERENA	ENCARGADA DE CAJA FISCAL	01/01/2007	31/12/2007
10	DANIEL OSWALDO GARRIDO SALAZAR	TESORERO	01/01/2007	31/12/2007
11	ALVARO ANTONIO VASQUEZ ESTRADA	AUDITOR DE PROGRAMA PROINTEC	01/01/2007	31/12/2007
12	HEIDY XIOMARA DE LEON BONILLA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	08/02/2007	31/12/2007
13	CARMEN ILEANA ARAUJO RAMIREZ	COORDINADORA DE LA OFERTA TECNOLÓGICA	02/01/2007	31/12/2007
14	INGRID YOJANA BATRES MORALES	COORDINADOR DEMANDA TECNOLÓGICA	01/02/2007	31/12/2007
15	JULIO EDUARDO SAQUIC CACERES	COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE PROINTEC	15/12/2007	31/12/2007
16	BLANCA BERLIS TZUNUN MORATAYA	ENCARGADA DE INVENTARIOS	02/05/2007	31/12/2007
17	AUGUSTO GIOVANNI JEREZ ARRIOLA	ENCARGADO DE COMPRAS	02/01/2007	31/12/2007
18	RENE ARTURO VILLEGAS FORTUNY	DIRECTOR DE PLANIFICACION MONITORIE Y EVALUACION	02/01/2007	31/12/2007
19	DIANA LORENA LEIVA CERON	JEFE DE RECURSOS HUMANOS	01/01/2007	31/12/2007
20	JUAN CARLOS ECHEVERRIA BARRERA	ENCARGADO DE ALMACEN	01/01/2007	31/12/2007

SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE

1	MARIA TERESA ECHEVERRIA CAÑAS	SECRETARIA DE OBRAS SOCIALES	01/01/2007	31/12/2007
2	EDIN RAQUEL PALMA VEGA	SUBSECRETARIO	01/01/2007	31/12/2007
3	GUISELA MARIBEL FRANCO RAMIREZ	DIRECTORA FINANCIERA	01/01/2007	31/12/2007
4	CLAUDIA REGINA MAZARIEGOS VALLE	ENCARGADA DE PRESUPUESTO	01/01/2007	31/12/2007
5	HUGO ALFREDO TARACENA GIL	AUDITOR INTERNO	01/01/2007	17/05/2007
6	HIGINIO ENRIQUE BARRIENTOS RAMOS	AUDITOR INTERNO	02/07/2007	31/12/2007
7	ELENA MARISOL OVALLE SALGUERO	ENCARGADA DE COMPRAS	01/01/2007	31/12/2007
8	JUAN JOSE MARROQUIN SANTOS	DIRECTOR DE DONACIONES	01/01/2007	31/12/2007
9	MARTA JULIA GARCIA AVILA	DIRECTOR DESARROLLO SOCIAL	01/01/2007	31/12/2007

SECRETARÍA DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO

1	JORGE ROLANDO SEQUEN MONROY	SECRETARIO DE ANALISIS ESTRATEGICO	01/01/2007	30/04/2007
2	CARMEN LORENA ORTIZ ESTRADA	SECRETARIA DE ANALISIS ESTRATEGICO	01/05/2007	31/12/2007
3	GORETY EMPERATRIZ QUIÑÓNEZ DONIS	SUBSECRETARIA DE ANALISIS ESTRATEGICO	01/01/2007	26/06/2007
4	GUSTAVO ADOLFO HERRARTE MARTINEZ	SUBSECRETARIO DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO	27/06/2007	31/12/2007
5	WALTER ARTURO CABRERA SOSA	DIRECTOR FINANCIERO	01/01/2007	11/05/2007
6	IRMA ELIZABETH QUIROA CUELLAR	DIRECTORA FINANCIERA	01/06/2007	31/12/2007
7	JESUS ARNOLDO SUAREZ ZAMORA	SUBDIRECTOR FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
8	MARIO DE JESUS MARTINEZ MEJIA	JEFE DE PRESUPUESTO	01/01/2007	30/09/2007
9	OSCAR ARIEL CHACON CARIAS	JEFE DE CONTABILIDAD	01/01/2007	30/09/2007
10	CLAUDIA MERCEDES HERNANDEZ ESCALANTE	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS	01/01/2007	07/05/2007
11	GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ REYES	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	16/05/2007	31/12/2007
12	OSCAR ARIEL CHACON CARIAS	JEFE DE PRESUPUESTO	01/10/2007	31/12/2007
13	MIRIAM JUDITH ALFARO ECHEVERRIA	JEFE DE CONTABILIDAD	01/10/2007	31/12/2007

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER

1	MARIA GABRIELA NUÑEZ PEREZ DE	SECRETARIA PRESIDENCIAL	01/01/2007	31/12/2007
2	SONIA MERCEDES ESCOBEDO ESCALANTE	SUB SECRETARIA PRESIDENCIAL	01/01/2007	31/12/2007
3	HADA ANGELICA RIVERA SANTIZO	SUBDIRECTOR EJECUTIVO II	01/01/2007	01/04/2007
4	AUGUSTO RENE ARREAGA RODRIGUEZ	DIRECTOR FINANCIERO	22/01/2007	03/05/2007
6	EDGAR SALVADOR PIMENTEL CHINCHILLA	DIRECTOR EJECUTIVO II	08/05/2007	25/09/2007
8	VICTORIA BEATRIZ ESTEBAN CAMBRÁN	SUBDIRECTOR EJECUTIVO II	15/06/2007	31/12/2007
9	BENER MORALES MUNOZ	DIRECTOR FINANCIERO	16/10/2007	31/12/2007
13	REAGAN VEGA SANTIZO	DIRECTOR EJECUTIVO II	01/01/2007	31/12/2007
14	DANIEL EDUARDO MENDEZ MAYORGA	ENCARGADA DE INVENTARIOS	11/06/2007	31/12/2007

SECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PRESIDENCIA

1	MARIA DEL CARMEN AGUILAR SANCHEZ	SECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS	01/01/2007	31/12/2007
2	COLUMBA SAGASTUME PAIZ	SUBSECRETARIA DE POLITICA AGRARIA	01/01/2007	31/12/2007
3	CLAUDIA MARIA VILLAGRAN GARCIA	SUBSECRETARIA DE RESOLUCION DE CONFLICTOS	01/01/2007	31/12/2007
4	OBDULIO DE JESUS FLORES VALENZUELA	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
5	JORGE LUIS MORALES RAMOS	TESORERO	01/01/2007	31/12/2007
6	LESBIA JUDITH CANO GONZALEZ	DIRECTORA DE AUDITORIA INTERNA	01/01/2007	16/10/2007
7	CESAR AUGUSTO CARIO ALDANA	JEFE DE PRESUPUESTO	01/01/2007	31/12/2007
8	ERICK WALDEMAR VILLEDA PADILLA	JEFE DE CONTABILIDAD	01/01/2007	31/12/2007
9	EDWIN ARNOLDO RAMIREZ MUÑOZ	DIRECTOR DE COMUNICACION SOCIAL	01/01/2007	31/12/2007
10	MARIA FABIOLA GALVEZ WANTLAND	SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA	01/01/2007	31/12/2007
11	MARLON DOUGLAS VALLADARES SOLARES	JEFE DE MANTENIMIENTO	01/01/2007	31/12/2007
12	LUIS MIGUEL HERCE GIRON	JEFE DE COMPRAS	01/01/2007	31/12/2007
13	HENRY MEDA CASTILLO	COORDINADOR REGIONAL DE ORIENTE	01/01/2007	31/12/2007
14	KARLA OLIVIA LEMUS ESTRADA	COORDINADOR FINANCIERO DE LOS CONVENIOS DE COOPERACION	02/01/2007	31/12/2007

COMISION PRESIDENCIAL CONTRA LA DISCRIMINACION Y EL RACISMO CONTRA LOS PUEBLOS

1	RICARDO CAJAS MEJIA	COORDINADOR GENERAL	01/01/2007	13/01/2007
2	BLANCA ESTELA COLOP ALVARADO	COMISIONADO PRESIDENCIAL	01/01/2007	13/01/2007
3	ROMEO EMILIANO TIU LOPEZ	COORDINADOR GENERAL	14/01/2007	31/12/2007
4	VILMA JULIETA SANCHEZ COYOY	COMISIONADO PRESIDENCIAL	14/01/2007	31/12/2007

SECRETARIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICION DE LA PRESIDENCIA DE LA

1	JOSE ANDRES BOTRAN BRIZ	SECRETARIO	01/01/2007	31/05/2007
2	CARMEN MARIA NAJARRO BARRUTIA	SUBSECRETARIA	01/01/2007	31/05/2007
3	DELFINA MUX CANA	SECRETARIA	01/06/2007	31/12/2007
4	AURA VIOLETA VALLADARES RODRIGUEZ	SUBSECRETARIA	01/06/2007	31/12/2007
5	JOSE EDUARDO MENDOZA HERNANDEZ	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
6	HUGO ALEX HERNANDEZ ESPAÑA	ENCARGADO DE CONTABILIDAD	01/01/2007	31/12/2007

AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN Y SUS ENTORNOS

1	VICTOR MANUEL ARRIAZA RUIZ	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2007	31/12/2007
2	JOSE ISMAEL ORDOÑEZ	SUBDIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2007	31/12/2007
3	JOSE ROBERTO BARRIOS BARRIOS	JEFE FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1	JUAN MARIO DARY FUENTES	MINISTRO	01/01/2007	31/12/2007
2	FEDERICO EDUARDO FRANCO CORDON	VICE MINISTRO DE AMBIENTE	01/01/2007	31/12/2007
3	MARCIA ROXANA SOBENES GARCIA	VICE MINISTRA DE REC. NATURALES	01/01/2007	31/12/2007
4	ERICK ESTUARDO MENZEL ILLESCAS	ASESOR JURÍDICO	01/01/2007	31/12/2007
5	JOSE MIGUEL LEIVA PEREZ	DIRECTOR	01/01/2007	06/08/2007
6	RORY PLINIO ROSALES ESCOBAR	DIRECTOR	03/09/2007	31/12/2007
7	EDGAR DAVID CONTRERAS MONTOYA	DIRECTOR	01/01/2007	31/12/2007
8	BRIGIDA CAROLINA CAMPOS EGUIZABAL	DIRECTOR	01/01/2007	31/12/2007
9	MARIA CRISTINA BARILLAS CASTELLANOS	DIRECTOR	01/01/2007	31/12/2007
10	MARIO HUMBERTO BRAN MAINIERI	DIRECTOR	01/01/2007	31/12/2007
11	CORNELIA TZAY EJCALON	COORDINADOR	01/03/2007	31/12/2007
12	MAURICIO RODOLFO FLORES GODINEZ	DIRECTOR	01/01/2007	31/12/2007
13	MARTIN AVILA PINZON	DIRECTOR	01/01/2007	31/12/2007
14	JOSE LUIS MENENDEZ RONQUILLO	DIRECTOR	01/01/2007	31/12/2007
15	CARLOS FERNANDO CORONADO CASTILLO	DIRECTOR	01/01/2007	31/12/2007
16	MILTON ROLANDO CABRERA BELLOSO	DIRECTOR	01/01/2007	31/12/2007
17	MARLENY NOEMI OLIVA ORELLANA	COORDINADOR	01/03/2007	31/12/2007
18	ANA BEATRIZ TELLO RIVERA	DIRECTORA	01/01/2007	31/12/2007
19	CARLOS ABEL NORIEGA VELASQUEZ	DIRECTOR	01/01/2007	31/08/2007
20	EUGENIA DE LA ASUNCION CASTRO MEDENESSI	DIRECTORA	03/09/2007	31/12/2007
21	JOSE TULIO GONZALEZ CROCKER	DIRECTOR	01/01/2007	31/12/2007
22	RAUL EDUARDO CASTAÑEDA ILLESCAS	COORDINADOR	01/01/2007	31/12/2007
23	SAUL DAVID OLIVA LOPEZ	COORDINADOR	01/01/2007	31/12/2007
24	SILVIA ELIZABETH DIAB DIAB	COORDINADOR	01/01/2007	31/12/2007
25	CARLOS AROLDI GONZALEZ BARRERA	DIRECTOR	01/01/2007	31/12/2007
26	ALBA NIDIA PEREZ HERNANDEZ	COORDINADOR	01/01/2007	31/12/2007
27	JUAN DE DIOS CALLE SCHLESINGER	DIRECTOR	01/01/2007	31/12/2007
28	JUAN ANDRES GODOY LIERE	COORDINADOR	22/01/2007	01/05/2007
29	GRETHEL MAITTE LEE MENDEZ	COORDINADOR	02/02/2007	31/12/2007
30	NADIA MIJANGOS LOPEZ	COORDINADOR	01/01/2007	31/12/2007
31	MARIO ADOLFO CASTELLANOS AUCAR	DIRECTOR	01/02/2007	31/12/2007
32	JOSE ADIEL ROBLEDO HERNANDEZ	DIRECTOR	01/01/2007	31/12/2007
33	HUGO DAVID CORDON CORDON	DELEGADO	01/01/2007	31/12/2007
34	JOSE LUIS ALVARADO ALVAREZ	DELEGADO	01/01/2007	31/12/2007
35	LAURO LANDELINO PORTILLO DE LEON	DELEGADO	01/01/2007	31/12/2007
36	CARLOS MARGARITO LOPEZ RIVAS	DELEGADO	01/01/2007	31/12/2007
37	RONY EVERARDO ESPINOZA NAVARRO	DELEGADO	01/01/2007	31/12/2007
38	EDGAR ROLANDO SOSA DIONISIO	DELEGADO	01/01/2007	01/12/2007

39	TOMAS HAROLDO ARRIOLA RODAS	DELEGADO	01/01/2007	31/12/2007
40	WILLIAM JOSE LOPEZ LOPEZ	DELEGADO	01/01/2007	31/12/2007
41	MARIA DEL CARMEN PENAGOS GONZALEZ	DELEGADO	01/01/2007	31/12/2007
42	FREDY ARTURO RONQUILLO BATRES	DELEGADO	01/01/2007	31/12/2007
43	IDILIO AMILCAR RUIZ TELLES	DELEGADO	01/01/2007	31/12/2007
44	HERMAN AUGUSTO OCHOA CASTILLO	DELEGADO	01/01/2007	31/12/2007
45	ERICK ORLADNO URRUTIA RODRIGUEZ	DELEGADO	01/01/2007	31/12/2007
46	FELIX EDUARDO CASTRO OSORIO	DELEGADO	01/01/2007	31/12/2007
47	LEOPOLDO WALDEMAR MORALES MEDINA	DELEGADO	01/01/2007	31/12/2007
48	CARLOS RAFAEL ROMERO ZETINA	DELEGADO	01/01/2007	01/06/2007
49	CARLOS RAFAEL CASTELLANOS PINELO	DELEGADO	01/06/2007	31/12/2007
50	JULIO ADALBERTO CABRERA CAMPOS	DELEGADO	01/01/2007	31/12/2007
51	LUIS EDUARDO GANDARA VASQUEZ	SUB DELEGADO	01/01/2007	31/12/2007
52	ESTUARDO JOHANY SUCHINI PADILLA	DELEGADO	01/01/2007	31/12/2007
53	JOSE MANUEL ZECEÑA GONZALEZ	DELEGADO	01/01/2007	31/12/2007
54	PABLO ISAAC QUINTANA STRAUBE	DELEGADO	01/01/2007	31/12/2007
55	CARLOS AUGUSTO MARTINEZ MARTINEZ	COORDINADOR FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
56	FLORY MARICEL VILLATORO VILLATORO	ENCARGADA DE ALMACEN DE FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
57	JUAN FRANCISCO MARROQUIN QUIÑONEZ	COORDINADOR DE COMPRAS DE FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007

OBLIGACIONES DEL ESTADO A CARGO DEL TESORO

1	HUGO EDUARDO BETETA MENDEZ-RUIZ	MINISTRO	01/01/2007	01/08/2007
2	MEFI ELIUD RODRIGUEZ GARCIA	MINISTRO	01/08/2007	31/12/2007
3	EDWIN GIOVANNI VERBENA DE LEON	VICEMINISTRO	01/01/2007	19/07/2007
4	RUDY BALDEMAR VILLEDA VANEGAS	VICEMINISTRO	07/08/2007	31/12/2007
5	SERGIO RODOLFO MARTINEZ PULUC	DIRECTOR FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
6	ALVARO ARMANDO ORELLANA CARIAS	JEFE DE TESORERIA	01/01/2007	31/12/2007
7	ANA MARGARITA GUERRA GIRON	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA	01/01/2007	31/12/2007
8	ARIEL ESTUARDO HERNANDEZ CARDONA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO	01/01/2007	31/12/2007

CONSEJO DE DESARROLLO DE GUATEMALA

1	MIRLA JULIETA FLORES TOBAR	PRESIDENTA	01/01/2007	31/12/2007
2	JOSE MAURICIO BOLAÑOS MUÑOZ	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2007	31/12/2007
3	ERICK ORLANDO ALFARO DIGHERO	JEFE FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007

CONSEJO DE DESARROLLO DE SACATEPÉQUEZ

1	CARLOS RAFAEL MOREIRA SALAZAR	PRESIDENTE DE CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO	01/01/2007	31/12/2007
2	ALFREDO ALDANA JUAREZ	DIRECTOR FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
3	JAIME SARBELIO FUENTES GIL	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2007	31/12/2007
4	ARMANDO RAMIREZ VELAZCO	SUPERVISOR DE OBRAS	01/01/2007	31/12/2007
5	ALBIN ROMEO SOTO VALDEZ	DIRECTOR EJECUTIVO	01/11/2007	31/12/2007

CONSEJO DE DESARROLLO DE CHIMALTENANGO

1	ALEJANDRO GABRIEL JARQUIN KAEHLER	PRESIDENTE	01/01/2007	31/12/2007
2	ANGEL MARIA GIRON CACEROS	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2007	31/12/2007
3	EDGAR ROQUEL YAX	JEFE FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007

CONSEJO DE DESARROLLO DE EL PROGRESO

1	OMAR ARNULFO ORELLANA MOSCOSO	PRESIDENTE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL	01/01/2007	31/12/2007
2	MARIO ENRIQUE AYALA MARROQUIN	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2007	31/05/2007
3	HECTOR FRANCISCO ORELLANA DUARTE	DIRECTOR EJECUTIVO	16/06/2007	31/12/2007
4	OTTO MIGUEL PALACIOS VALENZUELA	JEFE FINANCIERO	01/01/2007	31/03/2007
5	INGRID MARILY VELIZ PINTO	JEFE FINANCIERO	01/04/2007	31/12/2007
6	HECTOR ARNLDO ALDANA PORTILLO	SUPERVISOR DE OBRAS	01/01/2007	31/12/2007

CONSEJO DE DESARROLLO DE ESCUINTLA

1	LUIS ALBERTO MUÑOZ GONZALEZ	PRESIDENTE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL	01/01/2007	30/05/2007
2	JORGE ARTURO NAVAS MENDIA	PRESIDENTE DEL CONSEJO	01/06/2007	31/12/2007
3	ROLANDO GUZMAN FIGUEROA	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2007	31/03/2007
4	JORGE CASTRO ALAY	DIRECTOR EJECUTIVO	01/04/2007	30/09/2007
5	ROLANDO GUZMAN FIGUEROA	DIRECTOR EJECUTIVO	01/10/2007	31/12/2007
6	JORGE CASTRO ALAY	JEFE FINANCIERO	01/01/2007	31/03/2007
7	CARLOS OBDULIO DE LEON CRUZ	JEFE FINANCIERO CONSEJO DEPARTAMENTAL	01/04/2007	31/12/2007

CONSEJO DE DESARROLLO DE SANTA ROSA

1	ARACELY CHAVARRIA CABRERA	PRESIDENTE	01/01/2007	31/12/2007
2	AMILCAR DAVID DAVILA MONZON	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2007	03/07/2007
3	GUILLERMO PEÑA GARCIA	DIRECTOR EJECUTIVO	04/07/2007	01/03/2007
4	ABEL ESTUARDO RAMIREZ PAZ	JEFE FINANCIERO	01/01/2007	31/03/2007
5	JUSTO RUFINO DIAZ CHAVEZ	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	01/01/2007	31/12/2007
6	OMAR REYNALDO REINA LEON	ASISTENTE FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
7	RAFAEL ISTVAN MOLINA SOLORZANO	SUPERVISOR DE OBRAS	01/01/2007	31/12/2007
8	JONATHAN VINICIO QUIROA JUAREZ	SUPERVISOR DE OBRAS	01/01/2007	30/12/2007
9	GILDER MELISA AVILA GUTIERREZ	SECRETARIA DEL CONSEJO	01/01/2007	31/12/2007

CONSEJO DE DESARROLLO DE SOLOLÁ

1	CARLOS CUMATZ PECHER	PRESIDENTE DEL CONSEJO	01/01/2007	31/12/2007
2	ERIK FROILAN OVALLE RODRIGUEZ	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2007	31/12/2007
3	MANUEL ALFREDO PEREZ	MINISTRO	01/01/2007	31/12/2007

CONSEJO DE DESARROLLO DE TOTONICAPAN

1	JUAN ARMANDO CHUN CHANCHAVAC	PRESIDENTE	01/01/2007	31/01/2007
2	ALBERTO NICOLAS AJPOP JUAREZ	PRESIDENTE	09/03/2007	31/12/2007
3	ANTONIO ALVAREZ MALDONADO	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2007	18/06/2007
4	LUIS MIGUEL ALVAREZ ALVAREZ	DIRECTOR EJECUTIVO	19/06/2007	31/12/2007
5	ARNOLDO POJOY LOPEZ	JEFE FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007

CONSEJO DE DESARROLLO DE QUETZALTENANGO

1	JUAN ROBERTO GOMEZ ESCOBAR	PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2007	31/12/2007
2	JORGE RUBEN LOPEZ RODRIGUEZ	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2007	31/12/2007
3	JUAN JOSE MARTINEZ LOPEZ	JEFE FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007

CONSEJO DE DESARROLLO DE SUCHITEPÉQUEZ

1	JULIO RECINOS CASTAÑEDA	PRESIDENTE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL	01/01/2007	07/03/2007
2	JORGE DEL VALLE MONGE	PRESIDENTE DEL CONSEJO	08/03/2007	31/12/2007
3	JUAN LEONEL OBREGON RIVERA	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2007	15/05/2007
4	ROBERTO DE JESUS GOMEZ PAREDES	DIRECTOR EJECUTIVO	21/05/2007	31/08/2007
5	EDGAR RENE NAREZ NORIEGA	DIRECTOR EJECUTIVO	08/10/2007	31/12/2007
6	ANA MARIA SOSA ARGUETA	JEFE FINANCIERO	01/01/2007	15/08/2007
7	LIZARDO DE PAZ DE LEON	JEFE FINANCIERO	16/08/2007	31/12/2007
8	ORLANDO IGNACIO SOLANO MERIDA	AUXILIAR FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
9	MARIA SOCORRO YOJ TUNAY	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	01/01/2007	31/12/2007
10	JOSE GABRIEL DE LEON LINARES	SUPERVISOR DE OBRAS	01/01/2007	16/07/2007
11	CARLOS ENRIQUE MUÑOZ CIFUENTES	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	01/01/2007	31/12/2007

CONSEJO DE DESARROLLO DE RETALHULEU

1	CARLOS ERNESTO QUINTANA SARAVIA	PRESIDENTE	01/01/2007	31/12/2007
2	MELVIN RONALDO ALEZANO QUEZADA	JEFE FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
3	JOSE FERNANDO ARGUETA GARCIA	EXDIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2007	31/12/2007
4	CECILIA EUNICE MAZARIEGOS ARGUELLO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	01/01/2007	31/12/2007
5	IVO BALDEMAR VIRULA	SUPERVISOR DE OBRAS	01/01/2007	31/12/2007

CONSEJO DE DESARROLLO DE SAN MARCOS

1	AXEL HUMBERTO LOPEZ ANZUETO	PRESIDENTE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL	01/01/2007	31/12/2007
2	MARIO ERNESTO GALVEZ MUÑOZ	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2007	31/12/2007
3	MIGUEL OSVALDO SANTIZO ILLESCAS	JEFE FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007

CONSEJO DE DESARROLLO DE HUEHUETENANGO

1	JOSE MARIANO DIAZ MERIDA	PRESIDENTE	01/01/2007	31/12/2007
2	JULIO CESAR CRUZ AGUSTIN	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2007	31/12/2007
3	ABELINO MENDEZ MORALES	DIRECTOR FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007

CONSEJO DE DESARROLLO DE QUICHÉ

1	MIGUEL MEDRANO BULUX	PRESIDENTE GOBERNADOR DEPARTAMENTAL QUICHE	01/01/2007	31/12/2007
2	MARIO ALBERTO ETEC GOMEZ	JEFE FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
3	CLAUDIO AMANDO QUIÑONEZ SANTIAGO	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2007	31/12/2007

CONSEJO DE DESARROLLO DE ALTA VERAPAZ

1	HERMAN RIGOBERTO TENI PACAY	PRESIDENTE DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL	01/01/2007	20/05/2007
2	JOSE ADRIAN LOPEZ MONTERROSO	PRESIDENTE DE CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO	21/05/2007	31/12/2007
3	ROBERTO CHEN MACZ	JEFE FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
4	MARIO ROLANDO TOT ALVAREZ	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2007	16/03/2007
5	GERMAN ALBERTO BALSELLS TUT	DIRECTOR EJECUTIVO	01/08/2007	31/12/2007

CONSEJO DE DESARROLLO DE ZACAPA

1	CESAR AUGUSTO PAIZ GOMEZ	PRESIDENTE CODEDE	01/01/2007	31/12/2007
2	JOSE ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2007	31/12/2007
3	KAREN VANESSA PAZ MARTINEZ	JEFE FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
4	MARIO CASTAÑEDA CORDON	REPRESENTANTE LEGAL	01/01/2007	31/12/2007
5	JORGE ALBERTO ORELLANA ALDANA	REPRESENTANTE LEGAL	01/01/2007	31/12/2007
6	ESBIN RENE GUEVARA SALAZAR	ALCALDE MUNICIPAL	01/01/2007	31/12/2007
7	WENCY DONELLY QUINTANILLA SALAZAR	TESORERO MUNICIPAL	01/01/2007	31/12/2007
8	JUAN JOSE MEJIA RODRIGUEZ	ALCALDE MUNICIPAL	01/01/2007	31/12/2007

CONSEJO DE DESARROLLO DE JALAPA

1	CARLOS ALBERTO PINTO ABZUN	PRESIDENTE	01/01/2007	21/05/2007
2	IRIS VICTORIA VEGA MOLINA	PRESIDENTE	22/05/2007	31/12/2007
3	JOSE AMILCAR MARTINEZ VILLANUEVA	DIRECTOR EJECUTIVO	01/01/2007	31/12/2007
4	RODOLFO JAVIER QUIÑONEZ OLIVETH	JEFE FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1	MARIO ESTUARDO GORDILLO GALINDO	PROCURADOR GENERAL DE LA NACION	01/01/2007	31/12/2007
2	VICTOR HUGO BARRIOS BARAHONA	JEFE DE LA SECCION DE PROCURADURIA	01/01/2007	31/12/2007
3	JULIO ANIBAL DELGADO GUILLEN	DIRECTOR FINANCIERO	03/01/2007	31/12/2007
4	RODOLFO COLMENARES PELLECCER	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	01/01/2007	31/12/2007
5	SILVIA OLIMPIA AGUILAR DIAZ	SUB DIRECTOR FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
6	SERGIO AUGUSTO CHINCHILLA PINTO	AUDITOR INTERNO	03/01/2007	31/12/2007
7	HECTOR EDUARDO GALICIA MAZARIEGOS	GUARDALMACEN	01/01/2007	31/12/2007
8	MAYRA ABELINA GALICIA GORDILLO	ENCARGADO DE PRESUPUESTO	01/01/2007	31/12/2007
9	MAGDA EUGENIA TERRASE REYES	ENCARGADO CAJA FISCAL	01/01/2007	31/12/2007
10	NUBIA MORALES MENCOS	ENCARGADO DE CAJA CHICA	01/01/2007	31/12/2007
11	ZAIRA ELIZABETH RODRIGUEZ MONROY	ENCARGADA DE CAJA GENERAL	01/01/2007	31/12/2007
12	CARLOS HUMBERTO MONTERROSO CHOCON	JEFE DE INVENTARIOS	01/01/2007	31/12/2007
13	GILDA JEANNETTE HERRERA PEREZ	JEFE DE COMPRAS	01/01/2007	31/12/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (RECAUDACIÓN)

1	LESBIA CAROLINA ROCA RUANO	SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA -SAT-	01/01/2007	31/12/2007
2	SERGIO FERNANDO LEIVA NAVAS	INTENDENTE DE RECAUDACION Y GESTION	01/01/2007	31/12/2007
3	JOSE FRANCISCO OVANDO REYES	INTENDENTE DE ADUANAS	01/01/2007	28/02/2007
4	OSCAR HUMBERTO FUNES ALVARADO	INTENDENTE DE ADUANAS	01/03/2007	31/12/2007
5	JUAN FRANCISCO DE LEON RIOS	GERENTE DE LA REGION CENTRAL	01/01/2007	12/06/2007
6	CESAR ALFREDO LAROJ ESTRADA	GERENTE DE LA REGION CENTRAL	15/06/2007	31/12/2007
7	CESAR ALFREDO LAROJ ESTRADA	GERENTE DE LA REGION SUR	01/01/2007	14/06/2007
8	GUSTAVO EDUARDO ACAJABON VILLAGRAN	GERENTE DE LA REGION SUR	15/06/2007	22/07/2007
9	FRANCISCO RIVERA ESCOBAR	GERENTE DE LA REGION SUR	23/07/2007	31/12/2007
10	MARDOQUEO VASQUEZ MONTUFAR	GERENTE DE LA REGION NORORIENTE	01/01/2007	17/07/2007
11	GUSTAVO EDUARDO ACAJABON VILLAGRAN	GERENTE DE LA REGION NORORIENTE	23/07/2007	31/12/2007
12	ALVARO HUGO MARTINEZ SANDOVAL	GERENTE DE REGION OCCIDENTE	01/01/2007	31/12/0007
13	EMILIO ENRIQUE NOGUERA CARDONA	AUDITOR INTERNO	03/09/2007	31/12/2007
14	AIDA RAQUEL AVILA SOLIS	JEFE DE DIVISION DE RECUADACION Y GESTION REGIONAL NORORIENTE	01/01/2007	31/12/2007
15	ANTONIO ISAAC GONZALEZ LEAL	JEFE DE DIVISION Y RECAUDACION REGION SUR	01/01/2007	31/12/2007
16	JORGE ROBERTO VIELMAN DEYET	JEFE DE DIVISION DE RECAUDACION REGION OCCIDENTE	01/01/2007	31/12/2007
17	CARLOS ENRIQUE RIVERA GIRON	GERENTE DE GRANDES CONTRIBUYENTES ESPECIALES	01/01/2007	31/12/2007
18	FRANCISCO RIVERA ESCOBAR	AUDITOR INTERNO	01/01/2007	31/07/2007
19	MARIO ENRIQUE PEREZ GRANELL	JEFE DE DIVISION Y RECUADACION REGION CENTRAL	01/01/2007	31/07/2007
20	DELIA ANTONIETA CASTILLO ELIAS	JEFE DE DIVISION Y RECUADACION REGION CENTRAL	01/08/2007	31/12/2007
21	FREDY ALEXANDER GALDAMEZ CALDERON	JEFE DEPARTAMENTO RECAUDACION REGION CENTRAL	01/01/2007	12/09/2007
22	EDUARDO MONZON ALVARADO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISION DE ENTIDADES RECEPTORAS DE RECAUDO Y CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDA	13/09/2007	31/12/2007

FONDO DE DESARROLLO INDIGENA

1	JOSE DAVID SON TURNIL	DIRECTOR EJECUTIVO	02/01/2007	31/12/2007
2	ALVARO ABILIO MORALES BURRION	DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS	12/02/2007	02/11/2007
3	WALTER RODOLFO POROJ ABREGO	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	02/01/2007	31/12/2007
4	CARLOS ALBERTO PAC LOPEZ	DIRECTOR FINANCIERO	01/06/2007	31/12/2007
5	CARLOS ALFONSO AVILA GARCIA	DIRECTOR FINANCIERO	02/01/2007	30/04/2007
6	JULIO RICARDO RAMOS PEREZ	DIRECTOR DE PROYECTOS	02/01/2007	31/12/2007
7	MARIA SOCORRO TZOC JIMENEZ	DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA	16/01/2007	31/12/2007

ANEXOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO

Hallazgo No. 1

Incumplimientos e irregularidades en los procesos de licitación para compra de fertilizantes

Condición

En la ejecución del Programa 15 Plan de Acción para la Atención de Campesinos y Campesinas de Escasos Recursos, Subprograma 02 Agricultura Pequeña Escala, Proyecto 002 Adquisición y Distribución de Fertilizantes, del Programa de Insumos 2007 del MAGA, administrado por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura -IICA-, de conformidad al Convenio de Cooperación No. 87-2006, se adquirió materia prima a granel, para la elaboración de 2,070,000 sacos de fertilizantes a un costo de Q232,191,629.40, no incluyendo el pago por servicios de transporte, de la siguiente manera:

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, realizó el proceso de Licitación identificado con Número de Operación Guatecompras 321346, para el cual se suscribieron los contratos:

Número 112-2006, de fecha 14 de diciembre de 2006, con la empresa Fertilizantes Maya, S. A., por la compra de 27,216 toneladas métricas, equivalentes a 600,000 sacos de 45.36 kilogramos, de fertilizante NPK 15-15-15, mezcla física (blend), por un valor de \$7,782,000.00, el cual incluye \$6,030,000.00 por el valor CIF (Cost, Insurance and Freight – Costo, Seguro y Flete) y \$1,752,000.00 por concepto de gastos conexos (1. Servicios de desestiba, flete del puerto a bodega del contratista; 2. Servicio de manejo, almacenaje, formulación y ensacado del producto; 3. Material de empaque y demás insumos para la formulación y embalaje del producto; 4. Servicio de carga y estiba en el transporte que designe el MAGA en bodega del contratista).

Número 119-2006, de fecha 21 de diciembre de 2006, con la empresa DISAGRO DE GUATEMALA, S. A., por la compra de 13,608 toneladas métricas, equivalentes a 300,000 sacos de 45.36 kilogramos, de fertilizante UREA 46-0-0, por un valor de \$4,536,000.00, el cual incluye \$3,789,000.00 por el valor CIF, y \$747,000.00 por concepto de gastos conexos; y 27,216 toneladas métricas, equivalentes a 600,000 sacos de 45.36 kilogramos, de fertilizante NPK 20-20-0, por un valor de \$7,860,000.00, el cual incluye \$5,502,000.00 por el valor CIF y \$2,358,000.00 por

Anexo 2 de 4

concepto de gastos conexos; el valor total del contrato es de \$12,396,000.00, el cual incluye \$9,291,000.00 por el valor CIF y \$3,105,000.00 por concepto de gastos conexos.

Además, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, IICA, en cumplimiento al Convenio No. 87-2006, realizó el proceso de licitación identificado con Número de Operación Guatecompras 414298, para el cual suscribió los contratos:

Número Q2-264-07, de fecha 21 de junio de 2007, con la empresa Fertilizantes Maya, S. A., por la compra de 12,927.60 toneladas métricas, equivalentes a 285,000 sacos de 45.36 kilogramos, de fertilizante NPK 20-20-0, mezcla física (blend), por un valor de \$5,206,950.00, el cual incluye \$3,941,550.00 por el valor CIF y \$1,265,000.00 por concepto de gastos conexos.

Número Q2-265-07, de fecha 19 de junio de 2007, con la empresa DISAGRO DE GUATEMALA, S. A., por la compra de 12,927.60 toneladas métricas, equivalentes a 285,000 sacos de 45.36 kilogramos, de fertilizante NPK 15-15-15, mezcla física (blend), por un valor de \$4,899,150.00, el cual incluye \$3,482,700 por el valor CIF y \$1,416,450.00 por concepto de gastos conexos.

Los pagos de ambos procesos de Licitación se realizaron a través del IICA, mediante cheques No. 57, 72, 96, 109, 116, 123, 135, 201, 334, 352 y 402, por la cantidad de Q174,745,039.73, correspondiente al Valor CIF; sin embargo, dicha cantidad, no coincide con lo indicado en las 22 Franquicias Gubernativas identificadas con el No. 026MI2007 del 18 de enero 2007, 092MI2007, 093MI2007 094MI2007, 095MI2007, 096MI2007 del 06 de marzo 2007, respectivamente; 131MI2007 del 26 de marzo 2007, 162MI2007, 163MI2007 del 23 de abril de 2007, 204MI2007, 205MI2007, 206MI2007, 207MI2007 y 208MI2007 del 22 de mayo 2007 respectivamente; 244MI2007, 246MI2007, 247MI2007, 248MI2007, 249MI2007, 250MI2007 del 26 de junio de 2007 respectivamente; 308MI2007 del 01 de agosto de 2007 y 364MI2007 del 07 de septiembre de 2007, autorizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores al IICA; ya que en las mismas se indica que el valor CIF en Quetzales de la materia prima ingresada es de Q155,635,388.70, determinándose que se pagó de más la cantidad de Q19,109,651.03.

Sin embargo, en Franquicias Gubernativas No. 249MI2007 y 250MI2007 de fecha 25 de junio de 2007, se ingresó la base nitrogenada Nitrato Amonio Perlado a granel, el cual viene a nombre de la Empresa NITRATOS DE GUATEMALA S. A., por la cantidad de 3,431.244 toneladas métricas a un costo de Q5,117,352.50, según valor CIF en Quetzales indicado en las referidas franquicias; el MAGA no realizó ninguna negociación con dicha empresa, pero se utilizaron Franquicias Gubernativas por parte del IICA para el ingreso de dicho producto al país.

Anexo 3 de 4

El 08 de agosto de 2007 el Ministerio, mediante anuncio de prensa publicado en la página 37, del periódico Prensa Libre informa que la distribución de 2,070,000 sacos de fertilizante finalizó en toda la República; no obstante, se determinó que con las Franquicias Gubernativas No. 308MI2007 del 01 de agosto de 2007, se ingresaron 5,620.920 toneladas métricas de Fosfato Diamónico por Q21,182,997.56, y la 364MI2007 del 07 de septiembre de 2007, se ingresaron 3,420.643 toneladas métricas de Urea al 46%, por Q9,105,467.03.

Adicionalmente, se pagó por concepto de servicios conexos mediante cheques No. 82, 103, 122, 148, 149, 172, 217, 294, 295, 126, 158, 216, 327, 343, 341 y 292, la cantidad de Q57,446,589.67.

Las pruebas de laboratorio del fertilizante, no fueron realizadas como se establece en los contratos suscritos con los proveedores.

El IICA mediante cheques No. 106, 136, y 337, canceló a la empresa DISAGRO de Guatemala, S. A., la cantidad de Q978,000.73, por concepto de gastos portuarios; por el mismo concepto mediante cheques No. 36, 38 y 39, se pagó la cantidad de Q602,568.62 a Fertilizantes Maya, S. A.; todas las facturas que respaldan estos pagos fueron emitidas a nombre de IICA – Insumos 2007, extendiendo este Organismo una constancia de exención por lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado. No se pudo establecer la totalidad pagada en concepto de Gastos Portuarios, en virtud que los mismos fueron contabilizados en diferentes cuentas contables reportadas por el IICA.

Adicionalmente, se estableció que con cheques No. 212 y 213, se pagaron Q37,950.00, por compra e impresión de sacos de fertilizante de la fórmula 15-15-15; sin embargo, no se pudo establecer la cantidad total que se pagó por éste concepto, debido a que dichas erogaciones fueron contabilizadas en diferentes cuentas contables reportadas por IICA. Sin embargo, en las bases de los eventos ya mencionados, se establece que el mismo deberá ser proporcionado por la empresa contratante. Asimismo, se contrató personal como: auxiliares de transporte y despacho, y controladores de peso, estableciendo su puesto de trabajo en las bodegas de DISAGRO NORTE, DISAGRO SUR y MAYAFER, indicando en los contratos suscritos que el objeto de éstos es por servicios profesionales; por dichos servicios se erogó la cantidad de Q417,544.43; no obstante, no se pudo determinar la totalidad que se pagó por estos servicios, ya que los pagos fueron contabilizados en diferentes cuentas contables reportadas por el IICA.

Anexo 4 de 4

Además, en las referidas licitaciones se incumplieron los siguientes aspectos:

1. En las bases de licitación, en las ofertas y en el contrato se establece que los precios de la oferta serán indicados en dólares de los Estados Unidos de América; además, no se indica que los proveedores deberán presentar Fianza de Calidad.
2. La Junta de Licitación trasladó la Adjudicación, para su aprobación 6 días posteriores a lo resuelto.
3. No existe documento, que evidencie la aprobación de las bases de Licitación.
4. No se indica que los proveedores deberán presentar Fianza de Calidad.
5. La Junta de Licitación está integrada por dos trabajadores del IICA, los cuales fueron nombrados por el Representante de IICA en Guatemala; y los otros 3 integrantes, fueron nombrados por el Coordinador Nacional de Programa de Insumos 2007, incluyéndose él como integrante de la Junta de Licitación.
6. Por no existir disponibilidad presupuestaria, se realizaron varias Actas de Calificación y Adjudicación.
7. La Fianza de Cumplimiento presentada por Fertilizantes Maya, S. A., se entregó posterior a la fecha de la suscripción del contrato; y
8. Se determinó que se realizó el pago total de los fertilizantes adquiridos, sin haber nombrado una Comisión Receptora y Liquidadora.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO

Hallazgo No. 1

Incumplimientos e irregularidades en los procesos de licitación para compra de fertilizantes

Criterio

El Decreto No. 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 8 Responsabilidad Administrativa, indica: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; ..."

El Decreto No. 86-73 del Congreso de la República, Ley del Ceremonial Diplomático, artículo 69, establece: "...Conforme a la base de la más estricta reciprocidad, los Jefes de Misión gozarán de franquicia aduanal..."

Los Organismos de Estado de Guatemala, gozarán conforme esta Ley de la misma franquicia, la que en ningún caso será aplicable a la importación de vehículos, bienes, objetos para uso personal o privado del presidente del Organismo de que se trate".

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 3, indica: "..., podrán solicitar ofertas aun si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos. Para la adjudicación definitiva y firma del contrato, si se requerirá la existencia de partidas presupuestarias. Solicitadas las ofertas no podrá transferirse la asignación presupuestaria. Asimismo, el artículo 6, de la descrita Ley, establece: "Las ofertas y contratos que se presente y/o suscriban, para el suministros de bienes y servicios, para la contratación de obras, deben contener el precio unitario de cada uno de los renglones que lo integran, expresado en quetzales...". Además, el artículo 9, de la descrita Ley, regula: "Corresponde la designación de los integrantes de la Junta de Licitación y aprobación de la adjudicación de toda licitación, a las autoridades superiores siguientes: numeral 3.3.2. Al Ministro del ramo, cuando el monto exceda de novecientos mil quetzales. El artículo 19 de la referida Ley, indica: "Las bases de licitación, según el caso, deberán contener

Anexo 2 de 3

como mínimo lo siguiente: numeral 5. Indicación de que el oferente deberá constituir, según el caso, las garantías a que se refiere el Título V, Capítulo Único de la presente ley; numeral 6. En casos especiales y cuando la autoridad superior lo considere oportuno, las garantías que deberá constituir el contratista, con indicación de los riesgos a cubrir, su vigencia y montos”.

El artículo 11, de la precitada Ley, indica: “Se integrará con un número de cinco miembros, nombrados por la autoridad administrativa superior, de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta con personal idóneo, podrá nombrarse a servidores públicos de otras dependencias del Estado que tenga experiencia en la materia de que se trate. La junta tomará sus decisiones por mayoría del total de sus miembros, ...” Asimismo, el artículo 12, de la referida Ley, indica: “No podrán ser miembros de las Juntas de Licitación, quienes tengan los impedimentos siguientes: literal a) Ser parte del asunto”; además, el artículo 13, de la citada Ley, regula: “No podrán ser miembros de las Juntas de Licitación, y deberán excusarse, en los casos siguientes: literal d) Cuando el integrante haya intervenido en el asunto que se convoque.” El artículo 21, establece: “Los documentos a que se refiere el Artículo 18 de esta ley, deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia,...”

Además, el artículo 36, de la precitada Ley, establece: “Dentro del plazo de dos (2) días siguientes a que quede firme lo resuelto por la Junta, esta cursará el expediente a la autoridad superior...”

El artículo 48, de la referida, indica: “El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la máxima autoridad...”; asimismo, el artículo 55, de la descrita Ley, regula: “Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad... El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles..., el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista...” El artículo 56, de la referida Ley regula: “Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista...”.

El Acuerdo Gubernativo No.1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 15, indica: “Previo a la solicitud de cotizaciones deberá contarse con el pedido suscrito por el Jefe de la oficina que corresponda,....”.

Anexo 3 de 3

El artículo 26, de referido Acuerdo, establece: "...Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente..."

Las Bases de Licitación Pública MAGA-VISAN-04-2006, para la compra de fertilizantes para uso agrícola, Capítulo III, Condiciones para Ofertar, Numeral 4. Documentación que deberán presentar los oferentes nacionales, inciso f) Certificación de inscripción en el régimen del Impuesto al Valor Agregado.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



MINISTERIO DE GOBERNACION

Guatemala, C.A.

POLICIA NACIONAL CIVIL SUBDIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS

Oficio No.SGES-INV-044-2008.

Guatemala, 22 de abril del 2008.

Señor Licenciado
Víctor Hugo Hernández Alvarado
Auditor Gubernamental-Coordinador
Contraloría General de Cuentas.

Tengo el honor de dirigirme a usted, para dar respuesta a lo ordenado en su Providencia No.419/2008 Ref.SGES/RASR/gilda de fecha 18 de abril del 2008, relacionado a la orden de justificar el hallazgo No.9, contenido en la reciente auditoría practicada por la Contraloría General de Cuentas, al respecto, me permito exponerle lo siguiente:

- A. Referente a los bienes pendiente de localizar por la cantidad de Q234,058.69, corresponde a bienes que conforme revisión y práctica de inventario se localizaron y están pendiente de ingresarse al sistema Sicoín.Web. SOLUCION AL PROBLEMA: La Sección de Inventarios, ingresará los datos al Sistema Sicoín.Web y elaborará el expediente de solicitud de baja para regularizar los datos en los registros respectivos.
- B. En cuanto a los bienes pendiente de ingresar en el sistema SICOIN.WEB, por la cantidad de Q1,320,614.78, según integración que se adjunta, se refiere a:

Bienes Ferrosos dados de baja del libro de inventario, conforme resolución de la contraloría General de Cuentas.	Q. 735,808.55
Registros eliminados del Sistema Sicoín.Web, conforme Oficio emitido por la Dirección de Contabilidad del Estado, pendiente de regularizarlo en el libro.	Q. 451,682.38
Bienes ingresados al Sistema Sicoín.Web	Q. 5,436.98
Literas trasladadas en el año 2004, a diferentes Comisarias.	Q. 61,710.00
Escuela de Investigación Criminal	Q. 15,005.82
Literas prestadas a la Seguridad de la Dirección General de la Policía Nacional Civil	Q. 1,140.00
Préstamo de cuatro pupitres a SEPRONA	Q. 380.00
Mobiliario y Equipo trasladado a SISAP	Q. 7,271.05
Pupitres donados en el año 2001, a escuelas públicas de los departamentos de San Marcos y Santa Rosa.	Q. 42,180.00
SUMAN TOTAL:	Q. 1,320,614.78



MINISTERIO DE GOBERNACION

Guatemala, C.A.

POLICIA NACIONAL CIVIL SUBDIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS

1. Q735,808.55 de bienes ferrosos, mismos que con fecha 03/03/2008, conforme resolución No.809-2007 de fecha 07 de diciembre del 2007 de la Contraloría General de Cuentas, se le dio baja del libro de inventarios, de este movimiento se informó conforme Oficio No.SGES-UPAF-026-2008 del 17/03/2008 a la Comisión de Baja de Bienes Muebles de la Contraloría General de Cuentas, con sede en el Ministerio de Finanzas Públicas. SOLUCION AL PROBLEMA: Ya esta desvanecido, no hay necesidad de ingresarlo al Sistema Sicoín.
2. Q451,682.38, corresponde a registros considerados como Fungibles eliminados del sistema SICOIN.WEB, conforme la instrucción e integración según Oficio No.DCE-DC-312-2006 de fecha 17 abril del 2006 emitido por la Dirección de Contabilidad del Estado, donde ordena regularizar y depurar la cuenta de activos fijos. Dichos registros todavía aparecen registrados en el libro de inventario. SOLUCION AL PROBLEMA: Para desvanecer dicho rubro, que la Sección de Inventarios, elabore un expediente solicitando a la Dirección de Bienes del Estado y Contraloría General de Cuentas, emitan la resolución respectiva, para darle baja del libro e ingresarlos al libro de fungibles.
3. Q5,436.98, corresponde a registros que estaban pendientes de ingresar al Sicoín.Web, pero ya se ingresaron al mismo y corresponde a bienes en estado inservibles. SOLUCION AL PROBLEMA, ya está desvanecido.
4. Q61,710.00, corresponde a literas trasladadas a diferentes comisarias de la PNC, en el año 2004, como documento de respaldo se tiene fotocopia del oficio No.400-2004 de fecha 02 de agosto del 2004, donde el Subdirector de Estudios de la APNC, Comisario de PNC Irrain Corado Zuñiga, le informa al Comisario General, Felipe Fernando Fernández Chavaria, Subdirector General de Apoyo de la PNC, la entrega de las mismas a las Comisarias 12, 13, 14, 15 y 16, respectivamente. SOLUCION AL PROBLEMA: Que la Sección de Inventarios ingrese los registros al SICOIN.WEB y en su oportunidad que la Subdirección General de Finanzas y Logística a través de acta que elaborará el Encargado de Inventarios acepte el traslado de las literas a esas comisarias, para la conformación del expediente baja.
5. Q15,005.82, corresponde a mobiliario y equipo asignado en tarjeta a la Escuela de Investigación Criminal. SOLUCION AL PROBLEMA: ya se ingresó al Sistema Sicoín.Web.
6. Q.1,140.00, corresponde al valor de dos literas prestadas a la Seguridad de la Dirección General de la PNC. Como documento de respaldo está el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





MINISTERIO DE GOBERNACION

Guatemala, C.A.

POLICIA NACIONAL CIVIL SUBDIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS


conocimiento No.018-2006 de fecha 22 de abril del 2006. SOLUCION AL PROBLEMA: ya se ingresó al Sicoin.web, desvanecido.


7. Q380.00, corresponde al valor de cuatro pupitres, que estaban prestados a SEPRONA, mismos que ya fueron devueltos y están en resguardo en la Sección de Inventarios. SOLUCION AL PROBLEMA: ya se ingresaron al Sicoin.Web. desvanecido.
8. Q7,271.05, corresponde a mobiliario y equipo trasladado a la SISAP. Como documento de respaldo está el acta Administrativa de fecha 06 de diciembre del 2007. SOLUCION AL PROBLEMA: ya se ingresaron al Sicoin.web. desvanecido.
9. Q42,180.00, corresponde a pupitres trasladados a escuelas públicas ubicadas en los departamentos de San Marcos y Santa Rosa, en el año 2001, como documentos de respaldos están las actas Nos.23, 24, 29 y 30. SOLUCION AL PROBLEMA: Se ingresaran dichos datos al Sistema Sicoin.web y en su oportunidad se enviarán dichas actas a la Dirección de Bienes del Estado, para que conforme resolución se les dará baja de los controles respectivos.

Del hallazgo anterior, conforme oficio No.SGES-INV-041-2008, de fecha 14/04/2008, dirigido al Lic. Victor Antonio Ambrosio Juárez, se remitió la documentación que soporta cada caso, así mismo se agrega fotocopia del Acta No.02-2008 de fecha 21/04/2008, donde el citado profesional deja constancia de la revisión de la misma.

Atentamente.


RICARDO SERRANO HORTA
 ENCARGADO INVENTARIOS
 Subdirección General de Estudios
 Policía Nacional Civil


Lic. Oscar Fernando Herrera Cuyud
 JEFE UNIDAD ADMINISTRATIVA
 Y FINANCIERA
 Subdirección General de Estudios
 Policía Nacional Civil


Ricardo Serrano Horta
 ENCARGADO INVENTARIOS
 Subdirección General de Estudios
 Policía Nacional Civil





**DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO
GUATEMALA, C. A.**

Guatemala, 23 de Abril de 2008.

**Señores
Auditores de la Contraloría General de Cuentas
Presente:**

Atentamente me dirijo a ustedes con el objeto de darles respuesta a su Oficio No.DCGC-MG-SP-OF-164-2008 de fecha 18 de Abril del presente año, en la cual se indica que se realizo la auditoria No. C526-2007 de fecha 05 de Octubre del año 2007; en la cual se hizo el hallazgo de Deficiencias en el control, registro y autorización de llantas y neumáticos en la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Por lo que Expongo que a mi persona se le nombro para ser parte de la junta receptora de 506 llantas de diferentes características, las cuales fueron compradas a la empresa MIZPA, S.A. según contrato No. 19-2007 de fecha 21 de Junio de 2007; como junta receptora nos dirigimos a dicha empresa a inspeccionar y verificar la calidad de dichas llantas, las cuales fuerón contadas y revisadas por la junta. Según el contrato No. 19-2007 se colocarían las primeras llantas a los vehículos a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario en la empresa y luego con el resto de llantas serian llevadas al almacén de la Dirección General del Sistema Penitenciario ubicado en la 7ma. Calle 10-54 de la zona 1 de esta ciudad a lo cual se dijo que no había suficiente espacio en la bodega y que serian distribuidas en otra bodega según en ese entonces el jefe del Departamento de transportes Sr. Nelson Mesías Toledo quien ya no labora en esta institución.

Las llantas se encuentran en poder de la Dirección General del Sistema Penitenciario según formulario 1-H 315438 elaborado por el Departamento Administrativo y el Acta No. 64-2007 que fue elaborada por la Junta de receptora. (se adjunta fotocopias)

Agradeciendo de antemano su atención prestada a la presente y esperando se solvente este problema lo mas antes posible, me suscribo de ustedes,

Atentamente,

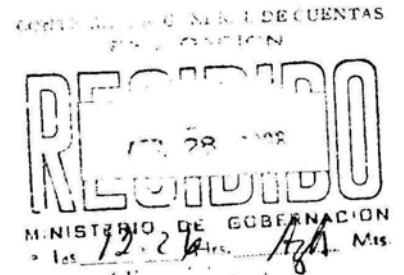
Oscar Estuardo Sancé Franco
A-1 1,183,850



Hallazgos de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones
Hallazgo 13

Guatemala, 28 de Abril de 2008

Licenciado
Victor Hugo Hernández Alvarado
Auditor Gubernamental –Coordinador-
Delegación Contraloría General de Cuentas
Guatemala.



Estimado Lic. Hernández:

En relación a los cuestionamientos reportados como hallazgos de Contraloría del ejercicio fiscal 2007 y en relación a la presentación de documentación necesaria y pruebas de descargo para su evaluación y análisis, se presenta en forma escrita, lo siguiente:

Hallazgos de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones

Hallazgo número 13.

Aprobación de adjudicación, suscripción y aprobación de contratos fuera del plazo establecido

COMENTARIO DE DESCARGO:

Al período de mi gestión únicamente corresponden los siguientes contratos:

CONTRATO	GESTION 26-03-07 AL 31-12-07
219-2007	6,588,905.00
184-2007	291,348.75
137-2007	568,520.31
92-2007	200,000.00
82-2007	374,976.65
65-2007	120,000,000.00
106-2007	276,000.00
192-2007	3,961,095.20
93-2007	294,564.95
183-2007	3,576,000.00

En el caso del contrato 92-2007 reportado en informe por valor de Q 200,000.00 a favor de Web PC, éste se derivó de una cotización de equipo y accesorios de computación y licencias de software, para el trece de noviembre sin que se presentara ningún oferente para participar por lo que prorrogó la fecha, no concurriendo ningún oferente, por lo que se solicitó la aprobación de compra directa según el Artículo 32 de la Ley de Contrataciones, por lo que se procedió a localizar en el mercado un proveedor que ofertara lo solicitado

Hallazgos de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Hallazgo 13

adjudicación, esperar el plazo legal de 10 días hábiles para la interposición de recursos según Artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, posterior a esto solicitar la delegación de firma para el contrato y su notificación, previo a la suscripción del contrato, el plazo legal por parte del proveedor de 15 días para presentar la fianza del evento según el Artículo 36 inciso b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones previo a la aprobación del contrato, así también el Despacho Ministerial debe de verificar que previo a la aprobación del contrato se cuente con la totalidad de los fondos presupuestarios disponibles o con la parte porcentual del año a ejecutar en los contratos multianuales razón por la cual aún cuando se solicite aprobación del contrato y se adjunte la fianza del caso algunas veces se debe de solicitar las transferencias presupuestarias del caso, consideramos que la Contraloría General de Cuentas debe tomar también en consideración los plazos y las consideraciones mencionadas y no únicamente los mencionados en el Criterio contenido en el informe de cuestionamientos de hallazgos de la ejecución del 2007.

La Unidad Ejecutora del caso es la responsable del manejo administrativo de los expedientes de su Unidad Ejecutora, en este caso será la Dirección General de la Policía Nacional Civil la responsable de dichos eventos, la totalidad de acciones efectuadas, quien deberá de responder por los manejos de sus expedientes, la máxima autoridad superior en el caso de las licitaciones únicamente participa en la aprobación de lo actuado, la delegación de firma para suscribir los contratos y la aprobación de los mismos.

Para reforzar lo anterior se envió el oficio VM-043-008 de fecha febrero 07 de 2008 al Director General de la Policía Nacional Civil para que se sirva cumplir con los plazos establecidos en la ley de Contrataciones y su reglamento para todos los eventos a su cargo.

Adicionalmente se debe de contemplar que si bien la máxima autoridad superior del Ministerio es el responsable de las actuaciones, el Ministerio de Gobernación en cumplimiento de los fines y deberes constitucionales que corresponden al Estado, también debe de cumplir con la protección de la persona humana, la familia y sus bienes, así como el de garantizar a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz, Artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, obligándose a adquirir los bienes y servicios por los medios establecidos en la ley para conseguir tales fines, si a eso se considera que en el posible caso de incumplir algunos plazos en la realización de los eventos por parte de las Unidades Ejecutoras responsables, serán sujetos de alguna posible multa por parte de la Contraloría General de Cuentas sería más fácil en cualquier caso rechazar por parte del Despacho Ministerial cualquier evento en el que se crea se incumplió algún plazo de ley, sacrificándose no solo la ejecución presupuestaria del propio Ministerio de Gobernación y el POA sino la seguridad de toda la población guatemalteca.

Hallazgos de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones
Hallazgo 13

Por lo se somete a su criterio los puntos anteriores, en espera que sea suficiente para desvincularme de éste hallazgo.

Atentamente


Adela Camacho de Torrebiarte
Ex Ministra de Gobernación
Gestión 26-03-07 al 31-12-07

HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES

Respuesta a los hallazgos de cumplimiento a las leyes y regulaciones:

Concerniente a los hallazgos relacionados con observancias de cumplimiento de plazos, se aclara que los mismos (a excepción de uno), tomando en cuenta que tome posesión del cargo el día 01 de octubre de 2007, no pertenecen a la actual administración, si embargo como institución se aclara lo siguiente:

Denominación de los hallazgos:

1 “Procesos de licitación sin llenar los requisitos legales”

2 “Procesos de cotización sin llenar los requisitos legales”

5 “Persona nombrada en junta de licitación, sin ser empleado de la Policía Nacional Civil

13 “Aprobación de adjudicación suscripción y aprobación de contratos fuera del plazo establecido”.

Los hallazgos descritos, con algunas excepciones sobre cuestiones específicas que posteriormente se aclaran en el presente documento, hacen referencia al incumplimiento de plazos señalado en el artículo 82 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual literalmente establece *“INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. El funcionario o empleado público que **sin causa justificada** no cumpla, dentro de los plazos correspondientes, con las obligaciones que le asigna ésta ley y su reglamento, será sancionado con una multa equivalente al dos por ciento (2%) del monto de la negociación, sin perjuicio de su destitución, si fuere procedente”.*

Bajo éste presupuesto que la Ley señala como **“sin causa justificada”** deja abierta la posibilidad a la interpretación subjetiva y extensiva de la ley, pues la disposición legal señalada en ningún momento nomina aquellos casos que pueden ser considerados como **causa justificada**, al mismo tiempo de su interpretación se infiere que pueden existir procesos de contratación de bienes materiales, suministros, servicios y obras, realizados al tenor de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en donde los plazos se incumplan sin que exista sanción pecuniaria al respecto, para tal efecto consideramos como causas justificadas las siguientes:

1. Que las Políticas a nivel Ministerial y a nivel de Dirección, siempre han perseguido garantizar la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos, tal como lo establece el literal i) del artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, revisando en cada caso los expedientes en donde la Policía Nacional Civil adquiera bienes, materiales, suministros y servicios, prueba de ello es la naturaleza de los hallazgos.

2. Que la Policía Nacional Civil, es la institución en la que el Estado deposita su obligación de garantizar la seguridad de la persona, como lo establecen los Artículos 1º. y 3º. de la Constitución Política de la República de Guatemala, de esa cuenta que su función principal esta fundamentada, en la definición de políticas preventivas y de acción a fin de garantizar la seguridad de los ciudadanos; en este orden de ideas la naturaleza de los puestos de nuestros funcionarios de manera prioritaria se enfocan al cumplimiento de éstas funciones de carácter operativo de alto impacto, que como es comprensible absorben al funcionario y demandan su atención permanente, situación que es extensiva al señor Ministro (a) de Gobernación.
3. Es importante resaltar que en la Policía Nacional Civil, durante el ejercicio fiscal presupuestario 2007, nos vimos afectados en dos ocasiones con la transición del cargo de Director General de la Policía Nacional Civil y en una ocasión con la transición del cargo de Ministro de Gobernación, lo que indudablemente afectó el diligenciamiento de los expedientes de licitación, cotización y proveedor único.
4. En su momento oportuno, la unidad denominada Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Gobernación, revisó cada caso en particular, manejando el criterio de que los plazos desde el punto de vista jurídico no corren por legítimo impedimento calificado y notorio, lo que de oficio ha sido consentido, tomando como fundamento que en las deficiencias acaecidas en los expedientes, se ha aplicado de manera supletoria las disposiciones establecidas en la Ley del Organismo Judicial, específicamente a lo establecido en los artículos 1º., 23 y 50 de dicho ordenamiento legal (se adjunta opinión emitida por la unidad relacionada).

Concluyendo con lo establecido anteriormente, consideramos que el artículo 82 de la Ley de Contrataciones del Estado, contenida en Decreto 57-92 del Congreso de la República, del mismo se deduce que la multa establecida en caso de incumplimiento de plazos es aplicable a aquel funcionario y empleado público que **sin causa justificada** no cumpla los plazos correspondientes, sin que el mismo artículo nombre las causas que pueden ser consideradas como justificadas, en tal sentido consideramos que lo argumentado con anterioridad debe ser considerado como causas justificadas, pues lo que la institución ha perseguido es garantizar la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos; por lo tanto consideramos que no debe desvanecerse el hallazgo, atendiendo a que por la naturaleza de cada caso en particular la sanción no es procedente.

2. Que la Policía Nacional Civil, es la institución en la que el Estado deposita su obligación de garantizar la seguridad de la persona, como lo establecen los Artículos 1º. y 3º. de la Constitución Política de la República de Guatemala, de esa cuenta que su función principal esta fundamentada, en la definición de políticas preventivas y de acción a fin de garantizar la seguridad de los ciudadanos; en este orden de ideas la naturaleza de los puestos de nuestros funcionarios de manera prioritaria se enfocan al cumplimiento de éstas funciones de carácter operativo de alto impacto, que como es comprensible absorben al funcionario y demandan su atención permanente, situación que es extensiva al señor Ministro (a) de Gobernación.
3. Es importante resaltar que en la Policía Nacional Civil, durante el ejercicio fiscal presupuestario 2007, nos vimos afectados en dos ocasiones con la transición del cargo de Director General de la Policía Nacional Civil y en una ocasión con la transición del cargo de Ministro de Gobernación, lo que indudablemente afectó el diligenciamiento de los expedientes de licitación, cotización y proveedor único.
4. En su momento oportuno, la unidad denominada Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Gobernación, revisó cada caso en particular, manejando el criterio de que los plazos desde el punto de vista jurídico no corren por legítimo impedimento calificado y notorio, lo que de oficio ha sido consentido, tomando como fundamento que en las deficiencias acaecidas en los expedientes, se ha aplicado de manera supletoria las disposiciones establecidas en la Ley del Organismo Judicial, específicamente a lo establecido en los artículos 1º., 23 y 50 de dicho ordenamiento legal (se adjunta opinión emitida por la unidad relacionada).

Concluyendo con lo establecido anteriormente, consideramos que el artículo 82 de la Ley de Contrataciones del Estado, contenida en Decreto 57-92 del Congreso de la República, del mismo se deduce que la multa establecida en caso de incumplimiento de plazos es aplicable a aquel funcionario y empleado público que **sin causa justificada** no cumpla los plazos correspondientes, sin que el mismo artículo nombre las causas que pueden ser consideradas como justificadas, en tal sentido consideramos que lo argumentado con anterioridad debe ser considerado como causas justificadas, pues lo que la institución ha perseguido es garantizar la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos; por lo tanto consideramos que no debe desvanecerse el hallazgo, atendiendo a que por la naturaleza de cada caso en particular la sanción no es procedente.

constancia en acta de lo actuado” El artículo 15 de la misma ley indica que, La Junta de Cotización se integrará con tres miembros que sean servidores públicos de la entidad contratante, nombrados por la autoridad administrativa superior.”. Por su lado, el artículo 16 señala que, ”La Junta de Cotización tendrá competencia para recibir, calificar y adjudicar la cotización. Sus decisiones las tomará por mayoría de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia en acta de lo actuado. La Junta de Cotización tendrá las mismas facultades, atribuciones, responsabilidades y obligaciones que se fijan para la Junta de Licitación.”

El artículo 9 de dicha ley establece que “Corresponde la designación de los integrantes de la Junta de Licitación y la aprobación de la adjudicación de toda licitación, a las autoridades superiores siguientes:.....3. Para las dependencias o entidades del Organismo Ejecutivo, sin personalidad jurídica: 3.1 A las que forman parte de un ministerio, al Ministro del Ramo” El artículo 36 establece que “Dentro del plazo de dos (2) días siguientes a que quede firme lo resuelto por la Junta, ésta cursará el expediente a la autoridad superior, la que aprobará o improbará lo actuado y en este último caso

Por su lado, el Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 14, establece que “Los integrantes de las Juntas de Cotización a que se refiere el artículo 15 de la Ley, serán nombrados por la autoridad administrativa superior de la dependencia interesada, misma que aprobará la adjudicación.....”. El artículo 78 del Reglamento a la Ley de contrataciones del Estado en referencia, define a la “Autoridad Administrativa Superior de la Entidad interesada o Autoridad Administrativa Superior: Es la Autoridad no colegiada que ocúpale orden jerárquico superior en la dependencia o entidad correspondiente. Autoridad Superior: Es la autoridad que en cada caso determina el artículo 9 de la Ley”. En tal sentido, las calificaciones de Autoridad Superior y Autoridad Administrativa Superior corresponden a la propia ejercida por el Ministro del Ramo y el Director General de la Policía Nacional Civil.

Como puede demostrarse, todos los eventos de licitación y cotización se realizan bajo la responsabilidad de Juntas de Cotización y Licitación según correspondan y todas las actuaciones quedan bajo su estricta responsabilidad, siendo la aprobación o improbación final de las actuaciones hasta las formulaciones y suscripciones de los respectivos contratos una responsabilidad continuada de la Autoridad Administrativa Superior y de la Autoridad Superior, según corresponda.

No estando definida la responsabilidad del cargo que desempeñé como parte de la Autoridad Administrativa Superior o Autoridad Superior, según corresponda, no estar comprendido en la categoría establecida por el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado para suscribir contratos y aprobarlos, no haber pertenecido ni conformado ninguna Junta de Cotización y/o Licitación, no asumo ni me corresponde asumir responsabilidad sobre las actuaciones de los referidos entes y como consecuencia debo de ser desvinculado como responsable de sus actuaciones y los presentes hallazgos.

Posición señalada por la Contraloría General de Cuentas: HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO A LEYES Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

Hallazgo No. 1

Procesos de Licitación sin llenar los requisitos legales

“Condición

En el programa 11 Servicios de Seguridad, Dirección Policía Nacional Civil, el 29-12-2006 se aprobó la adjudicación del evento de licitación, según resolución No. 002079, referente a la compra con cargo al renglón 322 Equipo de Oficina, suscribiéndose el contrato No. 6-2007 de fecha 20-02-2007, por valor de Q 2,928,775.00 a favor de la empresa Comercial Desk, S. A., no cumpliendo con el plazo de suscripción del contrato, notificación a oferentes, no se observó el plazo de entrega de los bienes, según acta de recepción No. 13-2007 de fecha 25-05-2007. En el renglón 325 equipo de transporte se suscribieron los contratos Nos. 67-2007 de fecha 14-03-2007 por valor de Q 361,460.00; el 190-2007 de fecha 13-09-2007 por valor de Q 5,386,955.00, en ambos no se cumplió con el plazo para suscribir el contrato y en este último tampoco se cumplió con el plazo de notificación a oferentes; el 76-2007 de fecha 15-05-2007 por valor de Q 258,622.00 y 118-2006 de fecha 05-06-2006 por valor de Q 73,937,596.51, no se observaron los plazos para suscripción, aprobación de contratos y el de notificación a oferentes, además para el último contrato no se cumplió con el plazo de aprobación de la adjudicación, todos a favor de la empresa Cofiño Sthal y Compañía, S. A. en concepto de compra de equipo de transporte por un monto total de Q 79,944,633.51, el monto total de poscontratos asciende a Q 82,873,408.51

2007, por un monto de Q 3,961,095.20; y 184-2007 del 04-09-2007, por un monto de Q 291,348.75. En todos los casos no se cumplió con el plazo de aprobación de adjudicación, plazo de suscripción y aprobación de contrato. El total de contratos ascienden a la suma de Q 160. 554,913.55.

Criterio

El Decreto 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 36 indica: Aprobación de adjudicación.....Tanto la aprobación como la improbación la hará la autoridad superior dentro del plazo de cinco (5) días de recibido el expediente, artículo 47.....Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva.....”

Asimismo, el Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 26 establece: “El contrato deberá ser aprobado en todos los casos dentro de los diez días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento....”

Comentarios de descargo:

El Decreto número57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 10 que “La Junta de Licitación y/o junta de Cotización, son el único órgano competente, respectivamente, para recibir, calificar, ofertar y adjudicar el negocio.”. El artículo 11 de la citada ley refiere que la Junta de Licitación. “Se integrará con un número de cinco miembros nombrados por la autoridad administrativa superior, de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta con personal idóneo, podrá nombrarse a servidores públicos de otras dependencias del Estado que tenga experiencia en la materia de que se trate. La Junta tomará sus decisiones por mayoría del total de sus miembros quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia en acta de lo actuado” El artículo 15 de la misma ley indica que, La Junta de Cotización se integrará con tres miembros que sean servidores públicos de la entidad contratante, nombrados por la autoridad administrativa superior.”. Por su lado, el artículo 16 señala que, “La Junta de Cotización tendrá competencia para recibir, calificar y adjudicar la cotización. Sus decisiones las tomará por mayoría de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia en acta de lo actuado. La Junta de Cotización tendrá las mismas facultades, atribuciones, responsabilidades y obligaciones que se fijan para la Junta de Licitación.”

El artículo 9 de dicha ley establece que “Corresponde la designación de los integrantes de la Junta de Licitación y la aprobación de la adjudicación de toda licitación, a las autoridades superiores siguientes:.....3. Para las dependencias o entidades del Organismo Ejecutivo, sin personalidad jurídica: 3.1 A las que forman parte de un ministerio, al Ministro del Ramo” El artículo 36 establece que “Dentro del plazo de dos (2) días siguientes a que quede firme lo resuelto por la Junta, ésta cursará el expediente a la autoridad superior, la que aprobará o improbará lo actuado y en este último caso

Por su lado, el Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 14, establece que “Los integrantes de

INFORME PARA CONTRALORIA DE CUENTAS
DGCG-MG-OF-144-2008
 De fecha 17 de abril de 2008

Hallazgo No. 1

La persona encargada de almacén también realiza funciones como encargada de del área de inventarios y de la oficina de personas jurídicas, evidenciándose que no existe segregación de funciones

En cuanto a la Encargada de Almacén que con anterioridad tenía el cargo de encargada de Inventario se informa que ya se nombró a la compañera Dafnie Maricela Azurdia Ortiz quien tendrá a cargo el Inventario de esta Institución. Ya que por falta de personal no había sido posible nombrar a alguien responsable para llevar el inventario. Por lo se adjunta certificación del acta de toma de posesión de la señorita Azurdia Ortiz

Hallazgo No. 2

En la sección de inventario existe equipo de cómputo y otros bienes en mal estado, sin haberse iniciado el respectivo trámite de baja del inventario

La encarga de inventario no ha no ha podido trabajar las bajas de los bienes en mal estado a causa de estar en tramite un reajuste en el total del inventario; para lo cual se adjunta fotocopias de los oficios de fechas 19 de octubre de 2006 y 02 de enero de 2008 entregados en el Departamento de Contabilidad y Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Fianzas Publicas, y Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Gobernacion, así mismo se adjunta Nota de auditoria No. 002-2006 de fecha 21 de agosto de 2006; y justificación de la Encargada del Departamento de Almacén conforme Oficio No. 113-2008/VGMCH

Hallazgo No. 3

Cajas Fiscales entregadas a la Delegación de la Contraloría General de Cuentas, fuera del plazo establecido.

El atraso en la entrega de las Cajas Fiscales se ha debido al exceso de trabajo en presupuesto; ya que no existía un Encargado de Compras, tampoco un encargado de elaborar las cajas fiscales y todo el trabajo se recargaba en el Encargado de Presupuesto y Contabilidad; además son las fechas en que mas trabajo hay; porque también hay que elaborar el FR-03 que corresponde a cada mes.

Contratos suscritos y aprobados fuera del plazo establecido

Hemos observado que con forme lo que establece el art. 36 y 47 Ley de Contrataciones del Estado, esta Gobernacion Departamental si dio cumplimiento a lo establecido; ya que el expediente fue recibo por la autoridad superior el día 06 de junio de 2007 y la aprobación del contrato según Resolución Número 001096, el día 07 de junio del mismo año; así también el contrato fue trasladado al Departamento de Registros de Contratos el día 27 de junio de 2007, conforme oficio 0173-2007 REF AGJKValm para dar cumplimiento al art. 75 De la misma Ley


EX GOBERNADOR



**INFORME SOBRE ORDEN DE COMPRA No. 1583
PORTAL GUATECOMPRAS
VEHICULO TIPO MICROBUS
GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE IZABAL**

Esta Gobernación Departamental, bajo las directrices administrativas de: UNAG, en apoyo a las Gobernaciones Departamentales, UDAF bajo el control Administrativo y Financiero, aprobación e improbación de un proceso administrativo y UNIDAD DE ADQUISICIONES, bajo el control de análisis, aprobación y suscripción de Contratos, ambos del Ministerio de Gobernación, y bajo el mandato de la ley de Contrataciones del Estado y de la Autoridad Superior, consideramos haber cumplido con los requerimiento establecidos en ley, ya que se analizaron, y se realizaron las correcciones necesarias en su momento para la aprobación de todo el Proceso de Adquisición de compras, en el evento GDI 002-2007 según orden de compra No. 1583 publicada en el Portal Guatecompras por la compra de un Vehículo tipo Microbús para la Gobernación Departamental de Izabal según NOG 393894.-

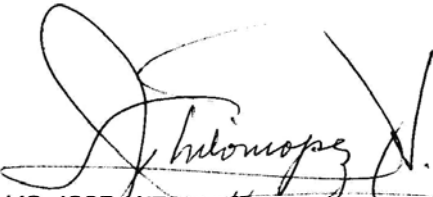
JUSTIFICACIONES:

- Con fecha 20 de marzo del año 2007, se adjudicó a la Empresa Cofiño Stahl la Compra de un Vehículo tipo Microbús para el servicio de la Gobernación Departamental de Izabal, por un monto total de Q174,771.00. habiendo cumplido con el artículo 35 de la ley de Contrataciones del Estado, según resolución No. 030-2007.
- Según dicha resolución se adjudicó a la Empresa Cofiño Stahl la compra en referencia, levantándose el acta respectiva por la Junta, y quienes con fecha 22 de marzo publicaron en el Portal GUATECOMPRAS la misma así como, se notificó al oferente sobre la resolución No.030-2007 en donde se le adjudica la compra a la Empresa Cofiño Stahl. Cumpliéndose así con los artículos 12, 14, 15 y 16 del reglamento de Ley, indicándoles que dicha resolución es fiel reflejo de su original.
- Se procedió al traslado del Expediente al Despacho del Señor Gobernador con fecha 23 de marzo, con el objeto de dar su aprobación de la resolución para los efectos legales correspondientes, y resolviendo el mismo según resolución No. 031-2007 la aprobación y adjudicación acordada por la Junta de Cotización a favor de la Empresa Cofiño Stahl.
- Con fecha 23 de marzo se notifica al Oferente sobre la resolución No. GDI 031-2007, en donde se aprueba las actuaciones de la Junta y se acompaña fotocopia de dicha resolución recibida con fecha 23 de marzo del mismo año.

- Si bien es cierto, dentro del proceso se observa un tiempo no mayor de una semana hábil, la cual aclaramos que, dentro de la misma se dieron inconvenientes los cuales no estaba a nuestro alcance resolver, ya que de inicio se presentó el feriado de la Semana Mayor y luego se dieron cambios administrativos dentro la Gobernación Departamental de Izabal, así como del Ministro de Gobernación, lo cual llevó tiempo para legalizar firmas y algunos aspectos administrativos. Sin embargo, a la fecha del 27 de mayo se cumplió con los 10 días hábiles que la ley estipula para la aprobación del Contrato una vez llegado al Despacho superior.
- Posteriormente al tiempo considerado por la Unidad de Adquisiciones, UDAF y UNAG, en el ir y venir de dicho expediente, con fecha 31 de mayo se solicita la aprobación y trámite correspondiente del Contrato GDI 002-2007 de fecha 07 de mayo del mismo año, la cual fue remitida en su momento por la Unidad de Adquisiciones, indicando a su vez que dicha resolución fue debidamente revisada por esa unidad.
- Con fecha 27 de julio del 2007, se notifica a través de la UNAG, sobre el contenido de la Resolución No. 1396 de fecha 20 de julio del 2007 en donde la Ministra resuelve aprobar el Contrato Administrativo GDI 002-2007, de fecha 07 de Mayo del 2007, por un monto de Q174,771.00.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de haber cumplido fehacientemente con las directrices administrativas y la ley de Contrataciones del Estado, se solicita el desvanecimiento del hallazgo No. 12 señalado por la Contraloría General de Cuentas, según nota de fecha 18 de abril del presente año.

Atentamente,



LIC. JOSE ANTONIO LOPEZ AREVALO
EX GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE IZABAL

c.c.archivo

c.c. expediente Gobernación – Izabal



GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE SACATEPEQUEZ
ANTIGUA GUATEMALA
78320430 - 78320433

Of. 794-2008
CRM/LECG/atb

22 de abril de 2008

Licenciado
V́ctor Hugo Herńndez Alvarado
Coordinador de Auditoría Gubernamental
Contraloría General de Cuentas
Guatemala.

Estimado Licenciado:

Atentamente y de conformidad con su Oficio No. DCGC-MG-OF-147-2008, fechado el 17 de abril del año en curso, relacionado con la Auditoría Financiera realizada al Ministerio de Gobernación, en el período del 01-01-2007 al 31-12-2007; y, respecto a los 2 hallazgos de Control Interno y 1 de Cumplimiento de Aspectos Legales, encontrados en el manejo del presupuesto de la Gobernación Departamental de Sacatepéquez, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO:

1. **Factura pagada con monto superior al límite de Q.5,000.00, establecido para Fondo Rotativo.** Al respecto le informamos que efectivamente la factura a la que se refiere, fue pagada con Fondo Rotativo por un monto de Q.6,600.00, de los cuales Q.5,500.00 corresponden a la compra de un juego de 4 llantas y Q.1,100.00 a la mano de obra por el servicio realizado al vehículo al cual se le colocaron las mismas. Este error fue detectado en esa fecha y se dieron instrucciones al Encargado de Presupuesto de la Gobernación Departamental, en oficio 981 del 10 de julio 2007, para que gestionara ante la Unidad de Administración Financiera –UDAF- del Ministerio de Gobernación, la solución a este problema, lo que se hizo por medio del oficio 979 del 12 de julio de 2007, a efecto se autorizara la cancelación de ese monto. Posteriormente por vía telefónica se nos informó que estaba autorizado dicho pago y se dio trámite en la UDAF a la





GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE SACATEPEQUEZ
ANTIGUA GUATEMALA
78320430 - 78320433

documentación que amparaba este gasto. Sin embargo, para evitar que este tipo de errores vuelvan a ocurrir y conforme a la recomendación de la Unidad de Auditoría Interna de ese Ministerio, se giraron instrucciones precisas al Encargado de Presupuesto de esta Gobernación, en oficio 1690, para que cumpliera con lo establecido en las Normas Administrativas, Financieras y de Control Interno emitidas por el Ministerio de Gobernación, tomando muy en cuenta el monto máximo que anualmente se establezca para el Fondo Rotativo. Para el efecto se adjuntan fotocopias de los oficios dirigidos a la UDAF y al Encargado de Presupuesto.

2. **Caja Fiscal presentada a la Contraloría General de Cuentas, fuera del plazo establecido.** Efectivamente las Cajas Fiscales han sido presentadas fuera de los cinco días hábiles a que se refiere la Contraloría General de Cuentas, sin embargo no ha sido por negligencia sino algunas veces por el volumen de trabajo o por la falta de tiempo para la revisión y firma de las mismas. Al respecto se ha instruido al Encargado de las Cajas Fiscales para que esto no vuelva a suceder y sean entregadas en las fechas establecidas. Se adjunta fotocopia del oficio 1689 remitido al Encargado de las Cajas Fiscales.

CUMPLIMIENTO DE ASPECTOS LEGALES

1. **Contratos suscritos y aprobados fuera del plazo establecido**

En cuanto a este hallazgo y considerando que se refiere a la compra del vehículo tipo pick-up que se adquirió el año anterior, es oportuno anotar que al emitirse la resolución 401-2007 de la Gobernación Departamental, aprobando la compra el 21 de marzo de 2007, se solicitó en oficio 562 del 10 de abril dirigido a la Señora Ministra de Gobernación, la delegación de firma para suscribir el contrato, del cual se acompañó un borrador para su revisión. Este borrador fue remitido por la Unidad de Apoyo a las Gobernaciones con oficio del 17 de abril a la Unidad de Adquisiciones del Ministerio para proceder a revisarlo, el que devolvieron con el Dictamen UA No. 55-2007 para efectuar algunas correcciones. Con Resolución No. 861 del 4 de mayo fue aprobada la delegación de firma, procediendo a elaborar el contrato entre la empresa Cofiño Stahl y Compañía y esta Gobernación Departamental, el que fue remitido en oficio 687 con el expediente respectivo, al Ministerio de Gobernación para su aprobación, el 18 de mayo del mismo año. Este contrato fue aprobado con la Resolución No. 961 del 23 de mayo de 2007, emitida por el despacho ministerial, por lo que consideramos que los plazos sí se cumplieron, tomando en cuenta todos



GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE SACATEPEQUEZ
ANTIGUA GUATEMALA
78320430 - 78320433

los trámites que se efectuaron entre la Gobernación Departamental de Sacatepéquez y el Ministerio de Gobernación, posteriores a la aprobación de la compra.

En espera de haber cumplido con lo solicitado, aprovechamos la oportunidad para suscribirnos, atentos servidores,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

Carlos Rafael Moreira Salazar
Exgobernador de Sacatepéquez

A smaller, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

Leonel E. Castellanos Guerrero
Encargado de Presupuesto
Gobernación de Sacatepéquez

c.c. Ángel Rodríguez Tello, Segundo Viceministro de Gobernación
Archivo

**INFORME SOBRE EVENTO DE COMPRA
DE VEHICULO TIPO MICROBUS
GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE ZACAPA**

La Gobernación Departamental, bajo las directrices administrativas de: UNAG en apoyo a las Gobernaciones Departamentales, UDAF bajo el control Administrativo y Financiero, aprobación e improbación de un proceso administrativo y UNIDAD DE ADQUISICIONES, bajo el control de análisis aprobación y suscripción de Contratos, ambos del Ministerio de Gobernación, y bajo el mandato de la ley de Contrataciones del Estado y de la Autoridad Superior consideramos haber cumplido con los requerimientos establecidos en ley, ya que se analizaron, y se realizaron las correcciones necesarias en su momento para la aprobación de todo el Proceso de Adquisición de dicha compra, en el evento GDZA-001-2007 de un Vehículo tipo Microbús para la Gobernación Departamental de Zacapa, según NOG 394068, el cual ya ha sido cancelado en su totalidad por medio de cur.-

JUSTIFICACIONES:

- Con fecha 19 de marzo del año 2007, se adjudicó a la Empresa Cofino Stahl la Compra de un Vehículo tipo Microbús para el servicio de la Gobernación Departamental de Zacapa, por un monto total de Q172,552.00. habiendo cumplido con el artículo 35 de la ley de Contrataciones del Estado, según resolución No. 03-2007.
- Según dicha resolución se adjudicó a la Empresa Cofino Stahl la compra en referencia, redactándose el acta respectiva por la Junta, y quienes con fecha 19 de marzo publicaron en el Portal GUATECOMPRAS la misma así como, se notificó al oferente sobre la resolución No.03-2007 en donde se le adjudica la compra a la Empresa Cofino Stahl. Cumpliéndose así con los artículos 12, 14, 15 y 16 del reglamento de Ley, indicándoles que dicha resolución es fiel reflejo de su original.
- Se procedió al traslado del Expediente al Despacho de Gobernación con fecha 26 de marzo, por que fue llevando al Ministerio para su debida revisión, con el objeto de dar su aprobación de la resolución para los efectos legales correspondientes, resolviendo el mismo con fecha 27 según resolución No. 04-2007 la aprobación y adjudicación acordada por la Junta de Cotización a favor de la Empresa Cofino Stahl.
- Con fecha 28 de marzo se notifica al Oferente sobre la resolución No. 04-2007, en donde se aprueba las actuaciones de la Junta y se acompaña fotocopia de dicha resolución recibida con fecha 28 de marzo del mismo año.

- Según revisión del expediente hay una agregación de documentos al concurso con fecha 30 de marzo por unas correcciones que se nos fueron hechas por la unidad de adquisición, esto pudo ocasionar confusión de que la publicación se realizo con esa fecha, Si bien es cierto, dentro del proceso se observa un tiempo no mayor de una semana hábil, la cual aclaramos que, dentro de la misma se dieron inconvenientes los cuales no estaba a nuestro alcance resolver, ya que de inicio se presentó el feriado de la Semana Mayor y luego se dieron cambios en el Ministerio de Gobernación, lo cual llevó tiempo para legalizar firmas y algunos aspectos administrativos.
- Luego el expediente es llevado al Ministerio para su revisión, donde nuevamente se nos devuelve con oficio de 3 de mayo, por la Unidad de adquisiciones, en la revisión del mismo podemos darnos cuenta que la aprobación de delegación de firma se atraso por las múltiples ocupaciones y responsabilidades de las autoridades del Ministerio.
- Posteriormente al tiempo considerado por la Unidad de Adquisiciones, UDAF y UNAG, en el ir y venir de dicho expediente, con fecha 15 de Junio de mismo año salio la resolución 1201 para la aprobación de la delegación de firma, la cual con fecha 25 de junio fue notificado a la Gobernación de Zacapa, siguiendo con el curso del mismo con fecha 27 de junio se realizo el contrato 002-2007, y con fecha diecinueve de septiembre fue aprobado el contrato con resolución numero 1776, notificado el 01 de Octubre a la Gobernación Departamental de Zacapa.

Por lo anteriormente expuesto, y tomándose en cuenta lo expresado en la reunión el día 23 de abril del presente año, por el Lic. De la Unidad de adquisiciones del Ministerio y en virtud de haber cumplido fehacientemente con las directrices administrativas y la ley de Contrataciones del Estado, se solicita el desvanecimiento del hallazgo No. 12 señalado por la Contraloría General de Cuentas, según nota de fecha 18 de abril del presente año.

Atentamente,


CESAR AUGUSTO PAIZ GOMEZ
EX GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE ZACAPA

c.c.archivo

c.c. expediente Gobernación – Zacapa

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS
Finca Nacional la Aurora, Zona 13, Guatemala c.a.
Teléfonos: 2472-0440 al 43

HALLAZGO No. 5**OBRA SUSPENDIDA****Condición**

Al efectuar la verificación física del proyecto "Rehabilitación de la Ruta CA-2, Oriente, Tramo: Escuintla-Ciudad Pedro de Alvarado" se comprobó que la obra ha estado suspendida desde el 30 noviembre de 2006 al 31 de diciembre de 2007.

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 26. Limite de los egresos y su destino indica: "Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la Republica, constituyen el limite máximo de las asignaciones presupuestarias. No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista".

Comentario de la Administración**Comentario Administrativo:**

Respecto al presente hallazgo informo que en el proyecto "Rehabilitación de la Ruta CA-2 oriente, tramo: Escuintla-Ciudad Pedro de Alvarado, los pagos se han comportado de la siguiente manera:

AÑO	PRESUPUESTO ANUAL	MODIFICACION	PAGADO
2004	Q. 59.180,274.00	Q.28.187, 851.00	Q. 30.992, 423.00
2005	Q. 18.500, 000.00	Q.41.500, 000.00	Q. 59.353, 456.29
2006	Q. 10.701, 657.00	Q. 0.00	Q. 10.701, 657.00
2007	Q. 10.701, 657.00	Q107.878,363.00	Q. 118.580,520.00

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Finca Nacional la Aurora, Zona 13, Guatemala c.a.
Teléfonos: 2472-0440 al 43

En febrero de 2008 se le pagaron Q. 30, 993,684.94, la deuda al 24-04-2008 es de Q. 12.993,600.86. Actualmente se están haciendo las gestiones correspondientes para la cancelación del pago total de la deuda, para que este proyecto sea concluido totalmente. **(Se adjunta documentos de soporte)**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

REPUBLICA DE GUATEMALA
Se solicitó por medio de oficio No. DAF-OFI-137-2007 de fecha 18 de julio de 2007 al despacho superior, la rescisión del contrato No. DGM-03-2007, dicho oficio fue recibo por el Despacho Superior del día 19 de julio de 2007.

Se solicitó por medio de oficio No. DAF-OFI-212-2007 de fecha 16 de octubre de 2007 al despacho superior, la rescisión del contrato No. DGM-04-2007, dicho oficio fue recibido por el Despacho Superior el día 16 de octubre de 2007.

c) Dirección General de Energía:

El contrato DGE-19-2007 con un monto de Q27,000.00, tiene vigencia según cláusula cuarta del 02 enero al 30 de junio de 2007. Derivado a que dicho contrato estipula la fecha de vencimiento no se tiene que realizar resolución de rescisión, por lo que solamente se notificó a la Contraloría General de Cuentas la resolución de aprobación. Cumpliendo así con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado

c) Dirección General de Hidrocarburos:

Contratos por valor de Q. 93,744.00 y Q. 42,000.00:

Cantidad de contratos	Valor	Fecha de Resolución	Fecha recepción de Contraloría	Observación
1	Q93,744.00	Aprobación 19 abril 2007 (incluye fecha de vigencia del 28 Marzo al 30 septiembre 2007)	23 mayo 2007	Dentro del plazo de 30 días hábiles, de emitida la resolución
1	Q42,000.00	Aprobación 8 de mayo 2007 (incluye fecha de vigencia del 2 abr al 31 jul 2007)	4 junio 2007	Dentro del plazo de 30 días hábiles, de emitida la resolución

- Con fecha 23 de mayo de 2007, se remitió copia del contrato por valor de Q93,744.00, y copia de resolución que aprueba la vigencia del mismo del 28 de marzo al 30 de septiembre de 2007.
- Con fecha 4 de junio de 2007, se remitió copia del contrato por valor de Q42,000.00, y copia de la resolución que aprueba la vigencia del mismo del 2 de abril al 31 de julio de 2007.

La vigencia de los contratos fue establecida en la resolución de su aprobación, la decisión de dar por finalizados (o rescindidos) los contratos en una fecha determinada, no se decidió en el transcurso de su vigencia, sino que se decidió previamente y fue establecida en la resolución de aprobación, razón por la cual no fue necesario dar aviso nuevamente sobre su finalización a la Contraloría de Cuentas, en virtud que fue un hecho previamente resuelto y por esa entidad conocido dentro del plazo establecido en la Ley.

Se adjunta copia de los oficios enviados al Departamento de Contratos de la Contraloría de Cuentas, con su respectivo sello de recepción (Anexo DGH No. 2).

Por lo tanto sí se cumplió con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley de Contrataciones del Estado que indica literalmente "Artículo 75 Fines del Registro de Contratos.- De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados"

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

REPUBLICA DE GUATEMALA
a partir de la fecha de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización.” (El resaltado es nuestro).

Hallazgo No. 3**Incumplimiento en contratos suscritos en precio y plazos. (Anexo 7)**

Criterio de descargo

1. Contrato DGA-C-004-2007 por Q 106,754.93

En cumplimiento al Decreto Número 57-92 del Congreso de la República “Ley de Contrataciones del Estado”, al hacer mención del Artículo 6. Precios Unitarios y Totales, se solicitó a las empresas oferentes, la prestación de un único servicio de seguro colectivo de los vehículos al servicio de la Dirección General Administrativa y Despacho Superior. En consecuencia de lo anterior se maneja un único precio al valor total del seguro por flotilla y no por vehículo de manera individual. No está de más mencionar que los detalles del pedido para compra y/o solicitud de servicios, oferta presentada por la empresa y posterior facturación, se describe el precio total por un único servicio colectivo de seguro por el total de la flotilla de vehículos que afecta un solo renglón presupuestario.

a) Cumplimiento de plazos establecidos en entrega de adjudicación de Junta de Cotización al Despacho Superior

La resolución de la Junta de Cotización número MEM-007-2006, con la adjudicación por valor de Q 106,754.93, fue notificada el 22 de diciembre de 2006. La adjudicación y expediente respectivo, fue cursado por la junta de cotización al Despacho Superior del Ministerio de Energía y Minas, el día 29 de diciembre de 2006

b) Cumplimiento del plazo establecido entre la aprobación definitiva de la adjudicación y la suscripción de contratos

Con fecha 29 de diciembre de 2006, en resolución No. 003300, del Despacho Superior aprobó la adjudicación definitiva por valor de Q 106,754.93, se notificó la resolución de adjudicación definitiva el día 5 de enero de 2007. Con fecha de 18 de enero de 2007, fue suscrito el contrato con la entidad Seguros Universales, S. A., dentro del plazo establecido en el artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Item	tipo de Documento	Documento Fecha	Observaciones
1	Resolución razonada de la Junta (Art. 35 Ley de Contrataciones del Estado)	21/12/2006	
2	Notificación de la Resolución de la Junta, a cada uno de los oferentes (Art. 35 Ley de Contrataciones del Estado)	22/12/2006	
3	Oficio de la Junta al Sr. Ministro (a) el expediente (Art. 35 Ley de Contrataciones del Estado)	29/12/2006	Dentro de 5 días siguientes queda firme lo resuelto por la junta
4	Aprobación de las actuaciones de la Junta de Cotización (Art. 36 Ley de Contrataciones del Estado)	29/12/2006	
5	Notificación a los proveedores de la aprobación definitiva (Art. 35 y 37 Ley de Contrataciones del Estado)	05/01/2007	
6	Suscripción del Contrato (Art. 47 Ley de Contrataciones del Estado)	18/01/2007	Dentro del plazo de 10 días

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

REPUBLICA DE GUATEMALA

Cuadro No. 1

Nota: El 25 de diciembre 2006 se tuvo asueto por navidad y 1 de enero 2007 año nuevo.

2. Contrato DGA-C-002-2007 por Q 507,000.00

a) Cumplimiento de plazos establecidos en entrega de adjudicación de Junta de Cotización al Despacho Superior

La resolución de la Junta de Cotización número MEM-004-2006, con la adjudicación por valor de Q 507,000.00, fue notificada el 8 de diciembre de 2006. La adjudicación y expediente respectivo, fue cursado por la junta de cotización al Despacho Superior del Ministerio de Energía y Minas, el día 14 de diciembre de 2006. Sí se cumplió con los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

b) Cumplimiento del plazo establecido entre la aprobación definitiva de la adjudicación y la suscripción de contratos

Con fecha 18 de diciembre de 2006, en resolución No. 003235, del Despacho Superior aprobó la adjudicación definitiva por valor de Q 507,000.00, siendo notificada el 20 de diciembre de 2006. Con fecha 4 de enero de 2007, fue suscrito el contrato con la empresa Transportes Arias propiedad del Señor Marco Antonio Arias Corado, dentro del plazo establecido en el artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuadro No. 2

Nota: El 25 de diciembre 2006 y 1 de enero 2007 es asueto por fiestas de fin de año.

Item	tipo de Documento	Documento emitido	Fecha
1	Resolución razonada de la Junta (Art. 35 Ley de Contrataciones del Estado)	07/12/2006	
2	Notificación de la Resolución de la Junta, a cada uno de los oferentes (Art. 35 Ley de Contrataciones del Estado)	08/12/2006	
3	Oficio de la Junta al Sr. Ministro (a) el expediente (Art. 35 Ley de Contrataciones del Estado)	14/12/2006	Dentro de 5 días a que quede firme lo resuelto por la junta
4	Aprobación de las actuaciones de la Junta de Cotización (Art. 36 Ley de Contrataciones del Estado)	18/12/2006	
5	Notificación a los proveedores de la aprobación definitiva (Art. 35 y 37 Ley de Contrataciones del Estado)	20/12/2006	
6	Suscripción del Contrato (Art. 47 Ley de Contrataciones del Estado)	04/01/2006	Dentro del plazo de 10 días

3. Contrato DGA-C-009-2007 por Q 440,000.00

a) Cumplimiento de plazos establecidos en entrega de adjudicación de Junta de Cotización al Despacho Superior

La resolución de la Junta de Cotización número MEM-005-2007, con la adjudicación por valor de Q 440,000.00, fue notificada el 20 de Julio de 2007. La adjudicación y expediente respectivo, fue cursado por la junta de cotización al Despacho Superior del Ministerio de Energía y Minas, el día 26 de julio de 2007.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

REPUBLICA DE GUATEMALA

b) Cumplimiento del plazo establecido entre la aprobación definitiva de la adjudicación y la suscripción de contratos

Con fecha 27 de julio de 2007, en resolución No. 001565, del Despacho Superior aprobó la adjudicación definitiva por valor de Q 440,000.00 se notifico el día 02 de agosto de 2007. Con fecha 17 de agosto de 2007, fue suscrito el contrato con la entidad Asesoría y Servicios al Comercio Exterior, S. A., dentro del plazo que establece el artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuadro No. 3

Item	Tipo de Documento	Documento / Fecha	Observación
1	Resolución razonada de la Junta (Art. 35 Ley de Contrataciones del Estado)	19/07/2007	
2	Notificación de la Resolución de la Junta, a cada uno de los oferentes (Art. 35 Ley de Contrataciones del Estado)	20/07/2007	Dentro de 5 días
3	Oficio de la Junta al Sr. Ministro (a) el expediente (Art. 35 Ley de Contrataciones del Estado)	26/07/2007	5 días
4	Aprobación de las actuaciones de la Junta de Cotización (Art. 36 Ley de Contrataciones del Estado)	27/07/2007	
5	Notificación a los proveedores de la aprobación definitiva (Art. 35 y 37 Ley de Contrataciones del Estado)	02/08/2007	
6	Suscripción del Contrato (Art. 47 Ley de Contrataciones del Estado)	17/08/2007	Dentro del plazo de 10 días

Nota: El quince de agosto es asueto conforme a la Ley.

4. Contrato DGA-C-010-2007 por Q 71,140.00

a) Cumplimiento de plazos establecidos en entrega de adjudicación de Junta de Cotización al Despacho Superior

La resolución de la Junta de Cotización número MEM-005-2007, con la adjudicación por valor de Q 71,140.00, fue notificada el 20 de Julio de 2007. La adjudicación y expediente respectivo, fue cursado por la junta de cotización al Despacho Superior del Ministerio de Energía y Minas, el día 26 de julio de 2007.

b) Cumplimiento del plazo establecido entre la aprobación definitiva de la adjudicación y la suscripción de contratos

Con fecha 27 de julio de 2007, en resolución No. 001565, del Despacho Superior aprobó la adjudicación definitiva por valor de Q 71,140.00, siendo notificado el día 02 de agosto de 2007 y con fecha 17 de agosto de 2007, fue suscrito el contrato con la entidad Analítica Química, S. A., dentro del plazo establecido en el artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
REPUBLICA DE GUATEMALA
Cuadro No. 4

Ítem	Tipo de Documento	Documento Fecha	Observación
1	Resolución razonada de la Junta (Art. 35 Ley de Contrataciones del Estado)	19/07/2007	
2	Notificación de la Resolución de la Junta, a cada uno de los oferentes (Art. 35 Ley de Contrataciones del Estado)	20/07/2007	Dentro de 5 días
3	Oficio de la Junta al Sr. Ministro (a) el expediente (Art. 35 Ley de Contrataciones del Estado)	26/07/2007	Dentro de 5 días siguientes a que quede firme lo resuelto por la junta
4	Aprobación de las actuaciones de la Junta de Cotización (Art. 36 Ley de Contrataciones del Estado)	27/07/2007	
5	Notificación a los proveedores de la aprobación definitiva (Art. 35 y 37 Ley de Contrataciones del Estado)	02/08/2007	Dentro de 5 días
6	Suscripción del Contrato (Art. 47 Ley de Contrataciones del Estado)	17/08/2007	Dentro del plazo de 10 días

Nota: El quince de agosto es asueto por celebración de la Feria.

5. Contrato DGA-C-005-2007 por Q 220,018.12

a) Cumplimiento de plazos establecidos en entrega de adjudicación de Junta de Cotización al Despacho Superior

La resolución de la Junta de Cotización número JC-INF-RES-02-2007, con la adjudicación por valor de Q 220,018.12, fue notificada el 28 de marzo de 2007. La adjudicación y expediente respectivo, fue cursado por la junta de cotización al Despacho Superior del Ministerio de Energía y Minas, el día 03 de marzo de 2007.

b) Cumplimiento del plazo establecido entre la aprobación definitiva de la adjudicación y la suscripción de contratos

Con fecha 03 de abril de 2007, en resolución No. 000728, del Despacho Superior aprobó la adjudicación definitiva por valor de Q 220,018.12, se notifico el día 10 de abril de 2007. Con fecha 24 de abril de 2007, fue suscrito el contrato con la entidad Canella, S. A., dentro del plazo de diez días contados a partir de la adjudicación definitiva, de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuadro No. 5

Ítem	Tipo de Documento	Documento Fecha	Observación
1	Resolución razonada de la Junta (Art. 35 Ley de Contrataciones del Estado)	26/03/2007	
2	Notificación de la Resolución de la Junta, a cada uno de los oferentes (Art. 35 Ley de Contrataciones del Estado)	28/03/2007	Dentro de 5 días
3	Oficio de la Junta al Sr. Ministro (a) el expediente (Art. 35 Ley de Contrataciones del Estado)	03/04/2007	Dentro de 5 días queda firme lo resuelto por la junta

MEM

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
REPUBLICA DE GUATEMALA

4	Aprobación de las actuaciones de la Junta de Cotización (Art. 36 Ley de Contrataciones del Estado)	03/04/2007	
5	Notificación a los proveedores de la aprobación definitiva (Art. 35 y 37 Ley de Contrataciones del Estado)	10/04/2007	Dentro de 5 días
6	Suscripción del Contrato (Art. 47 Ley de Contrataciones del Estado)	24/04/2007	Dentro del plazo de 10 días

Nota: El 4, 5, 6, de abril se tuvo asueto por semana santa.

b) Cumplimiento de plazo para que quede firme lo resuelto por la junta:

En el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que dentro del plazo de dos días siguientes a que quede **firme** lo resuelto por la Junta de Cotizaciones se traslada al Despacho Superior para la aprobación respectiva, para que quede FIRME una resolución se debe esperar el tiempo para dar oportunidad a los oferentes si estos quieren interponer un recurso de revocatoria. En ese sentido en el artículo 7 de la Ley de lo contencioso Administrativo se hace referencia al recurso de revocatoria y estipula que el plazo para interponerlo es de 5 días siguientes al de la notificación de la resolución, esto señala que no hubo incumplimiento en los plazos, debido a que debe de esperarse el tiempo para que quede FIRME y luego se traslada el expediente dentro de los dos días siguientes.

COMPUTO DE PLAZOS CONFORME LA LEY DE COMPRAS Y CONTRATACIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro del plazo de **tres días** de dictaminada la resolución razonada, la Junta deberá hacer la respectiva notificación a cada uno de los oferentes. En relación a ello, al establecerse un **plazo en días**, conforme al artículo 45, literal e) de la Ley del Organismo Judicial que se aplica supletoriamente al caso, debe entenderse **sólo días hábiles**, ya que la literal e) citada refiere que: "...e) en los plazos que se computen por días no se incluirán los días inhábiles.

En relación a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado: éste preceptúa: "...Dentro del plazo de **dos (2) días** siguientes a **que quede firme lo resuelto por la Junta**, ésta cursará el expediente a la autoridad superior, la que aprobará o improbará lo actuado y en éste último caso, con exposición razonada, ordenará su revisión con base en las observaciones que formule. Si se ordenare la revisión, dentro del plazo de dos (2) días, el expediente volverá a la Junta, la que revisará la evaluación y hará la adjudicación dentro del plazo de cinco (5) días de recibido el expediente. La Junta podrá confirmar o modificar su decisión, en forma razonada. Devuelto el expediente a la autoridad superior, ésta aprobará lo actuado por la Junta, quedando a salvo el derecho de prescindir. Tanto la aprobación como la improbación, la hará la autoridad superior dentro del plazo de cinco (5) días de recibido el expediente."

Interpretando la norma ya citada conforme a la ley y doctrina legal existente, se entiende conforme a derecho que dentro de **los 2 días** (que deben de ser hábiles) **a que quede firme** lo resuelto por la Junta, ésta cursará el expediente a la autoridad Superior para aprobarlo o improbarlo. Al indicar la norma **"a que quede firme lo resuelto"**, es de entenderse que la resolución de adjudicación que emite la Junta, puede ser impugnada, si se impugna dicha resolución, **NO ESTÁ FIRME, NI HA CAUSADO ESTADO** y habría que **ESPERAR** que se resolviera el recurso respectivo para determinar esa firmeza. Ahora bien, legalmente **existe un plazo dentro del cual se pueden interponer los recursos en contra de resoluciones emanadas de la Junta**. En ese sentido, el artículo 99 de la Ley de Contrataciones del Estado, reformado por el Decreto número 11-2006, establece que: "Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma". En este caso,

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

REPUBLICA DE GUATEMALA

la Junta tiene un superior jerárquico que aprueba en definitiva la adjudicación. Seguidamente vemos que el artículo 101 de la Ley Recitada (Ley de Contrataciones del Estado), dispone en su segundo párrafo que: "para efectos de requisitos de la solicitud, trámite y diligenciamiento, se estará a lo dispuesto en la Ley de lo Contencioso Administrativo que se aplicará supletoriamente en esta materia". En ese orden de ideas, siendo que la Ley de Contrataciones del Estado no establece dentro de **qué plazo puede interponerse un recurso en contra de la resolución emanada de la Junta, acudimos a la Ley de lo Contencioso Administrativo.** Dicha Ley, trátase de Recurso de Revocatoria o Reposición, establece que **DEBE DE INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.** Con base en lo anterior, si una resolución emanada de la Junta ha sido notificada PUEDE INTERPONERSE RECURSO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES al de la última notificación, en base a lo establecido en la literal f) del artículo 45 de la Ley del Organismo Judicial que dice: "...f) **Todo plazo debe computarse a partir del día siguiente al de la última notificación...**" ENTONCES LUEGO DE ANÁLISIS PRECEDENTE SE ENTENDERÍA QUE PARA QUE UNA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA JUNTA ESTÉ FIRME, TIENE QUE HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA IMPUGNARLA (5 días) Y SI ÉSTA NO FUE IMPUGNADA, SE ENTENDERÍA QUE AL SEXTO DÍA **ESTÁ FIRME.** Ahora bien, un caso muy excepcional sería que se impugnara lo resuelto por la Junta, por lo que al interponerse el recurso se suspenden los efectos de la resolución recurrida y hasta que no se haya resuelto el recurso respectivo, y otros si se interpusieran en tiempo, **ésta no estará firme.**

Con base en lo anterior y volviendo a la interpretación del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, queda claro que la JUNTA DENTRO DEL PLAZO DE DOS DÍAS SIGUIENTES A QUE **QUEDE FIRME LA RESOLUCIÓN** (es decir en el sexto o séptimo día de notificada la resolución, no habiendo sido está recurrida dentro del plazo de cinco días que señala la Ley de lo Contencioso Administrativo), debe trasladar el expediente a la autoridad superior, que en este caso es el Despacho Superior, la que tiene que aprobar o improbar lo actuado. Si aprobara lo actuado, ésto deberá hacerlo la autoridad DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS (hábiles conforme a la ley) DE RECIBIDO EL EXPEDIENTE..

Hallazgo No. 4. (Anexo 8)**Incorrecta aplicación del renglón 199 "Otros servicios no personales".**

Criterio de descargo.

El Artículo 9. "Atribuciones del Órgano Rector", contenido en el Decreto Número 101-97 "Ley Orgánica del Presupuesto", dice: El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la unidad especializada que corresponda, será el órgano rector del proceso presupuestario público. Los incisos a), c), f) y g) en su orden literalmente expresan:

- Participar en la formulación de los aspectos presupuestarios de la política financiera para el sector público.
- Dictar las normas técnicas para la formulación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de los presupuestos de los Organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas.
- Desarrollar, mediante técnicas de programación y estadística, las herramientas de control de gestión de los resultados vinculados al cumplimiento de los objetivos y metas del sector público. En lo referente a la inversión pública, deberá coordinar con la respectiva unidad especializada.
- Evaluar la ejecución de los presupuestos, aplicando las normas y criterios establecidos por esta Ley, su reglamento y las normas técnicas respectivas.

Adicionalmente se cita el Artículo 9. "Órgano Rector", contenido en el Acuerdo Gubernativo 240-98 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, el cual dice: El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, será el órgano rector del proceso presupuestario.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
REPUBLICA DE GUATEMALA

Hallazgo No. 8 (Anexo 12)

Incumplimiento en plazos de contratos y actas administrativas

Criterio de descargo

COMPUTO DE PLAZOS CONFORME LA LEY DE COMPRAS Y CONTRATACIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro del plazo de **tres días** de dictaminada la resolución razonada, la Junta deberá hacer la respectiva notificación a cada uno de los oferentes. En relación a ello, al establecerse un **plazo en días**, conforme al artículo 45, literal e) de la Ley del Organismo Judicial que se aplica supletoriamente al caso, debe entenderse **sólo días hábiles**, ya que la literal e) citada refiere que: "...e) en los plazos que se computen por días no se incluirán los días inhábiles.

En relación a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado: éste preceptúa: "...Dentro del plazo de **dos (2) días** siguientes a **que quede firme lo resuelto por la Junta**, ésta cursará el expediente a la autoridad superior, la que aprobará o improbará lo actuado y en éste último caso, con exposición razonada, ordenará su revisión con base en las observaciones que formule. Si se ordenare la revisión, dentro del plazo de dos (2) días, el expediente volverá a la Junta, la que revisará la evaluación y hará la adjudicación dentro del plazo de cinco (5) días de recibido el expediente. La Junta podrá confirmar o modificar su decisión, en forma razonada.

Devuelto el expediente a la autoridad superior, ésta aprobará lo actuado por la Junta, quedando a salvo el derecho de prescindir. Tanto la aprobación como la improbación, la hará la autoridad superior dentro del plazo de cinco (5) días de recibido el expediente."

Interpretando la norma ya citada conforme a la ley y doctrina legal existente, se entiende conforme a derecho que dentro de **los 2 días** (que deben de ser hábiles) **a que quede firme** lo resuelto por la Junta, ésta cursará el expediente a la autoridad Superior para aprobarlo o improbarlo. Al indicar la norma "a que quede firme lo resuelto", es de entenderse que la resolución de adjudicación que emite la Junta, puede ser impugnada, si se impugna dicha resolución, NO ESTÁ FIRME, NI HA CAUSADO ESTADO y habría que ESPERAR que se resolviera el recurso respectivo para determinar esa firmeza. Ahora bien, legalmente existe un plazo dentro del cual se pueden interponer los recursos en contra de resoluciones emanadas de la Junta. En ese sentido, el artículo 99 de la Ley de Contrataciones del Estado, reformado por el Decreto número 11-2006, establece que: "Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma". En este caso, la Junta tiene un superior jerárquico que aprueba en definitiva la adjudicación. Seguidamente vemos que el artículo 101 de la Ley precitada (Ley de Contrataciones del Estado), dispone en su segundo párrafo que: "para efectos de requisitos de la solicitud, trámite y diligenciamiento, se estará a lo dispuesto en la Ley de lo Contencioso Administrativo que se aplicará supletoriamente en esta materia". En ese orden de ideas, siendo que la Ley de Contrataciones del Estado no establece dentro de **qué plazo puede interponerse un recurso en contra de la resolución emanada de la Junta, acudimos a la Ley de lo Contencioso Administrativo.** Dicha Ley, trátese de Recurso de Revocatoria o Reposición, establece que **DEBE DE INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.** Con base en lo anterior, si una resolución emanada de la Junta ha sido notificada PUEDE INTERPONERSE RECURSO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES al de la última notificación, en base a lo establecido en la literal f) del artículo 45 de la Ley del Organismo Judicial que dice: "...f) **Todo plazo debe computarse a partir del día siguiente al de la última notificación...**" CONSECUENTEMENTE LUEGO DEL ANÁLISIS PRECEDENTE SE RATIFICA QUE PARA QUE UNA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA JUNTA ESTÉ FIRME, TIENE QUE HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA IMPUGNARLA (5 días) Y SI ÉSTA NO FUE IMPUGNADA, SE ENTENDERÍA QUE AL SEXTO DÍA ESTÁ FIRME. Ahora bien, un caso muy excepcional sería que se impugnara lo resuelto por la

MEM**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

REPUBLICA DE GUATEMALA

Junta, por lo que al interponerse el recurso se suspenden los efectos de la resolución recurrida y hasta que no se haya resuelto el recurso respectivo, y otros si se interpusieran en tiempo, **ésta no estará firme.**

Con base en lo anterior y volviendo a la interpretación del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, queda claro que la JUNTA DENTRO DEL PLAZO DE DOS DÍAS SIGUIENTES A QUE **QUEDE FIRME LA RESOLUCIÓN** (es decir en el sexto o séptimo día de notificada la resolución, no habiendo ésta sido recurrida dentro del plazo de cinco días que señala la Ley de lo Contencioso Administrativo), debe trasladar el expediente a la autoridad superior, que en este caso es el Despacho Superior, el que tiene que aprobar o improbar lo actuado. Si aprobara lo actuado, ésto deberá hacerlo la autoridad DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS (hábles conforme a la ley) DE RECIBIDO EL EXPEDIENTE.

a) Dirección General de Hidrocarburos**a.1) cumplimiento de plazos establecidos en entrega de adjudicaciones por la junta al despacho superior.**

La resolución de la Junta de cotización número 007, con la adjudicación por valor de Q116,465.00 y Q27,042.48, fue notificada el lunes 3 de septiembre de 2007, habiendo quedado firme el lunes 10 de septiembre de 2007. La adjudicación y expediente respectivo, fue cursado por la Junta de Cotización al Despacho Superior del Ministerio de Energía y Minas, el día martes 11 de septiembre de 2007, dentro del plazo de dos días siguientes a que quede firme lo resuelto por la Junta de Cotizaciones (artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado), por lo tanto **sí se cumplió con los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.**

a.2) cumplimiento del plazo entre la adjudicación definitiva y la suscripción de contratos

Con fecha 12 de septiembre de 2007, en resolución No. 1940, el Despacho Superior aprobó la adjudicación definitiva por valor de de Q116,465.00 y Q27,042.48, y con fecha 24 de septiembre de 2007, fueron suscritos los contratos con las empresas Canella, S.A. y Ofimática, S.A., dentro del plazo de diez días contados a partir de la adjudicación definitiva, de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado. (Anexo No. 4)

b) Dirección General de Energía**Acta No. 01-2007**

El día que se notifica no se toma en cuenta, el tiempo empieza a correr el día siguiente de la notificación, según el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del estado. Específicamente en el acta No. 1-2007 por valor de Q95,257.49 la fecha que se notificó fue el día 12 y 13, el expediente se envió a la autoridad superior el día lunes 19 de diciembre, cumpliendo con el tiempo establecido en el citado artículo, por lo que se cumple con los plazos.

Contrato No. DGE-27-2007

Se notificó el día 16-10-2007 y el día domingo 28 -10-2007 se cumplieron los diez días para la suscripción, por tal razón se tomo el día 29 como el último día para suscribir dicho contrato, en vista que no se podía tomar el día viernes 26-10-2007, sino que el siguiente día.

c) Dirección General de Minería**Contrato No. DGM-CON-001-07 Por Q. 444,000.00**

Resolución razonada de la Junta de Cotización
Notificación de la Resolución de la Junta, a cada
Uno de los oferentes. (Resolución 187-2007)

22 de Agosto de 2007

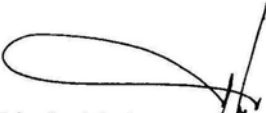
23 de agosto de 2007

MEM

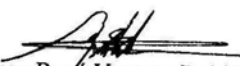
**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
REPUBLICA DE GUATEMALA**

De no estar de acuerdo con lo adjudicado	23,24,27,28,29 de agosto
Oficio de la Junta remitiendo al Sr. Ministro el Expediente	30 de agosto de 2007
Aprobación por parte del Despacho Superior de lo adjudicado	31 de agosto de 2007
Notificación de la aprobación de lo adjudicado	04 de septiembre de 2007
Suscripción Contrato DGM-Con-001-07	07 de Septiembre 2007

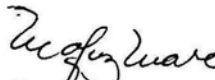
Se emitió la resolución razonada por parte de la Junta de Cotización el día 22 de Agosto (art 35 Ley C. del E). Se dio de plazo cinco días para la impugnación por parte de los oferentes en caso de no estar de acuerdo con lo adjudicado, (art. 7 de la ley de lo Contencioso Administrativo). Se elevó al despacho el día 30 de agosto de 2,007. (art. 36 Ley de C. del E.). Se aprobó la adjudicación el día 31 de agosto de 2,007. Se suscribió el contrato con fecha 7 de septiembre de 2007 dentro del periodo establecido para dicha suscripción, por lo que no se incumplió en ningún plazo.


Lic. José Guillermo Serrano Vives
Director General Administrativo




Lic. Byron René Ventura Roldán
Coordinador Unidad Financiera
Despacho Superior



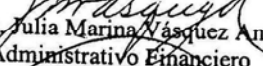

Licda. Milena Georgina de León Cabrera de Guzmán
Unidad de Planificación y Modernización
Despacho Superior

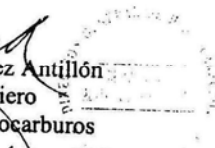


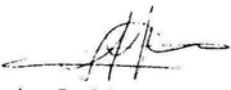
Licda. Hilda García Florián
Jefe Unidad Asesoría Jurídica


Licda. Ana María Coronado Alvarado
Jefe Unidad Auditoría Interna

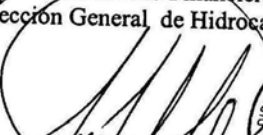



Licda. Julia Marina Vásquez Antillón
Jefe Administrativo Financiero
Dirección General de Hidrocarburos

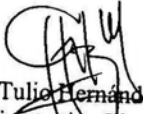



Sra. Ana Leticia Aragón Castillo
Jefe Administrativo Financiero
Dirección General Administrativa




Sr. Javier Antonio López Jiménez
Jefe Administrativo Financiero
Dirección General de Minería




Sr. Jorge Tulio Hernández García
Jefe Administrativo Financiero
Dirección General de Energía

